

**LAS LEALTADES DE FORTÚN
GARCÍA DE ERCILLA (c. 1486-1534)**

**UN JURISTA Y POLÍTICO VIZCAÍNO EN TIEMPOS DE TRANSFORMACIÓN
Y PLURALIDAD DE ORDENAMIENTOS**

**TESIS DOCTORAL
UNIVERSIDAD DE DEUSTO**

Doctorando: Mikel Mancisidor de la Fuente

Director: José Ángel Achón Insausti



LAS LEALTADES DE FORTÚN GARCÍA DE ERCILLA (c. 1486-1534)

**UN JURISTA Y POLÍTICO VIZCAÍNO EN TIEMPOS DE TRANSFORMACIÓN Y
PLURALIDAD DE ORDENAMIENTOS**



**TESIS DOCTORAL
UNIVERSIDAD DE DEUSTO**

Doctorando: Mikel Mancisidor de la Fuente

Director: José Ángel Achón Insausti

**LAS LEALTADES DE FORTÚN GARCÍA DE ERCILLA (c. 1486-1534).
JURISTA Y POLÍTICO VIZCAÍNO EN TIEMPOS DE TRANSFORMACIÓN Y PLURALIDAD DE ORDENAMIENTOS**

ÍNDICE REDUCIDO A UNA PÁGINA

0. OBJETIVOS Y MARCO TEÓRICO	11
0.1. Reivindicación de un personaje	11
0.2. Límites y riesgos del empeño	23
0.3. Plan de la obra	30
1. UNOS ORÍGENES QUE MARCAN: FORTÚN ANTES DE FORTÚN	33
1.1. Una vida autónoma en el marco de un sistema de lealtades.....	33
1.2. Un entorno, una tradición y una familia	73
1.3. Conclusión.....	167
2. PERFIL BIOGRÁFICO PERSONAL. SOBRE EL QUIÉN DE FORTÚN.....	171
2.1. Disputas sobre el lugar y la fecha de nacimiento	171
2.2. De los nombres de Fortún.....	208
2.3. Los años de formación	222
2.4. El desenclavamiento interior de Fortún	279
2.5. Fortún García como intelectual	282
2.6. Matrimonio	287
2.7. Muerte y testamento.....	292
3. FORTÚN GARCÍA, POLÍTICO.....	297
3.1. Las claves del inicio: la llamada del rey, la promesa de cargo y de nuevo Cisneros	297
3.2. El Consejo de Castilla. Primera etapa (1518-1528).....	326
3.3. El laberinto navarro (1518-1525).....	333
3.4. Consejo de Castilla. Segunda etapa (1528-1534).....	401
3.5. Fortún en el sistema polisinodial.....	404
3.6. Otras tareas y honores	417
3.7. Las cuentas claras.....	424
3.8. Dos episodios importantes.....	429
4. HISTORIA DE SU OBRA ESCRITA (1514-1634).....	441
4.1. Catálogo de su obra. Ediciones en su siglo.....	443
4.2. La obra en su tiempo o Fortún a la luz de sus contemporáneos	470
4.3. Algunas de las grandes cuestiones de Fortún a ojos de sus contemporáneos.....	528
4.4. El tratado de la guerra: el manuscrito de Londres	559
4.5. <i>Consilio Pro Militia Sancti Jacobi</i> : el manuscrito de Salamanca.....	581
4.6. Fortún traductor y lector	585
5. CONCLUSIÓN: FORTÚN, ENTRE LO DADO Y LO CONSTRUIDO	587
FUENTES HISTÓRICAS Y LITERARIAS.....	617
BIBLIOGRAFÍA	627

LAS LEALTADES DE FORTÚN GARCÍA DE ERCILLA (c. 1486-1534).

UN JURISTA Y POLÍTICO VIZCAÍNO EN TIEMPOS DE TRANSFORMACIÓN Y PLURALIDAD DE ORDENAMIENTOS

ÍNDICE DETALLADO

0. OBJETIVOS Y MARCO TEÓRICO.....	11
0.1. Reivindicación de un personaje	11
0.2. Límites y riesgos del empeño	23
0.3. Plan de la obra.....	30
1. UNOS ORÍGENES QUE MARCAN: FORTÚN ANTES DE FORTÚN	33
1.1 Una vida autónoma en el marco de un sistema de lealtades.....	33
1.1.1. La lealtad como vínculo colectivo vivido	42
1.1.2. Un sistema complejo de lealtades	49
1.1.3. Una identidad individual en el Renacimiento.....	54
1.1.4. Escuchar a Fortún «en sus propios términos» y a través de sus contemporáneos	66
1.2. Un entorno, una tradición y una familia	73
1.2.1. Los primeros Ercilla: un lugar y un modelo	78
1.2.2. Los Arteaga: una estirpe con solera	96
1.2.3. Los Ercilla (y los Hermendurua) del siglo XV: comercio y cultura política	113
1.3. Conclusión	167
2. PERFIL BIOGRÁFICO PERSONAL. SOBRE EL QUIÉN DE FORTÚN	171
2.1. Disputas sobre el lugar y la fecha de nacimiento.....	171
2.1.1. Sobre el lugar	171
2.1.2. Sobre la fecha de nacimiento	199
2.2. De los nombres de Fortún.....	208
2.2.1. La grafía.....	210
2.2.2. Cada apellido tiene su significado y su misión.....	214
2.2.3. De nuevo Ercilla	218
2.3. Los años de formación	222
2.3.1. Infancia en Bermeo. La <i>hipótesis franciscana</i> en la vida de Fortún.....	222
2.3.2. Salamanca, Bolonia, Roma, Flandes	233
2.3.3. Linaje y comunidad. Fortún como punta de lanza en Bolonia	269
2.3.4. Historia inconclusa de un retrato	277

2.4.	El desenclavamiento interior de Fortún.....	279
2.5.	Fortún García como intelectual.....	282
2.6.	Matrimonio	287
2.7.	Muerte y testamento	292
3.	FORTÚN GARCÍA, POLÍTICO	297
3.1.	Las claves del inicio: la llamada del rey, la promesa de cargo y de nuevo Cisneros	297
3.2.	El Consejo de Castilla. Primera etapa (1518-1528).....	326
3.3.	El laberinto navarro (1518-1525).....	333
3.3.1.	El complejo institucional en que Fortún se integra.....	333
3.3.2.	La recusación del «regente forastero», 1520	346
3.3.3.	Con Íñigo en Gipuzkoa, 1521	353
3.3.4.	El memorial de 1521	380
3.3.5.	Una historia de brujas.....	388
3.3.6.	Cartas navarras tras salir del laberinto	396
3.4.	Consejo de Castilla. Segunda etapa (1528-1534)	401
3.5.	Fortún en el sistema polisinodial	404
3.5.1.	Consejo de Órdenes, 1525	406
3.5.2.	Consejo de Guerra.....	412
3.5.3.	Cámara del Emperador.....	413
3.6.	Otras tareas y honores	417
3.6.1.	Presidente de la Mesta.....	417
3.6.2.	Caballero de la Orden de Santiago.....	418
3.6.3.	Al servicio de la casa del emperador.....	420
3.7.	Las cuentas claras.....	424
3.8.	Dos episodios importantes.....	429
3.8.1.	Zenarruza	429
3.8.2.	Zumárraga.....	433
4.	HISTORIA DE SU OBRA ESCRITA (1514-1634)	441
4.1.	Catálogo de su obra. Ediciones en su siglo	443
4.1.1.	<i>De Pactis</i> (1514)	451
4.1.2.	<i>Super Legem Gallus</i> (1517).....	454
4.1.3.	<i>De Ultimo Fine</i> (1517)	457
4.1.4.	¿Hubo una edición conjunta de su obra boloñesa?	459
4.1.5.	Obras atribuidas	460
4.1.6.	Obra de Fortún en ediciones colectivas, sumas o recopilaciones	463

4.1.7.	Menciones especiales	470
4.2.	La obra en su tiempo o Fortún a la luz de sus contemporáneos	470
4.2.1.	Fortún en Martín de Azpilcueta (1492-1586)	476
4.2.2.	Fortún en Bernal Díaz de Luco (1495-1556)	485
4.2.3.	Fortún en Diego de Covarrubias (1512-1577)	489
4.2.4.	Fortún en Vázquez de Menchaca (1512-1569) y Luis de Molina (1535-1600) ..	495
4.2.5.	Fortún en Luis de Mexía (1524)	498
4.2.6.	Fortún en Francisco Suárez (1548-1617)	502
4.2.7.	Fortún en Alberico de Gentili (1552-1608) y en Hugo Grocio (1583-1645)	505
4.2.8.	Fortún, Juan de Zumárraga (1468-1548) y Francisco de Vitoria (1483/86-1546) 512	
4.3.	Algunas de las grandes cuestiones de Fortún a ojos de sus contemporáneos	528
4.3.1.	Los límites al poder del monarca	529
4.3.2.	La causa (y la razón)	537
4.3.3.	Relación entre el derecho civil y el derecho eclesiástico	545
4.3.4.	Contratos como derecho privado	553
4.3.5.	La defensa propia y la guerra	556
4.4.	El tratado de la guerra: el manuscrito de Londres	559
4.4.1.	Historia del desafío	559
4.4.2.	Historia del manuscrito	572
4.5.	<i>Consilio Pro Militia Sancti Jacobi</i> : el manuscrito de Salamanca	581
4.6.	Fortún traductor y lector	585
5.	CONCLUSIÓN: FORTÚN, ENTRE LO RECIBIDO Y LO CONSTRUIDO	587
	BIBLIOGRAFÍA DE FORTÚN GARCÍA DE ERCILLA	615
	FUENTES HISTÓRICAS Y LITERARIAS	617
	BIBLIOGRAFÍA	627
	ANEXOS	677

Muy benigno lector, acepta con semblante sereno nuestros desvelos, dedicados al común provecho de los estudiosos. Desconozco si he ejecutado algo meritorio, yo que te he intentado aclarar e ilustrar muchos puntos todavía no discutidos. Pero pensé ser capaz, sobre todo sabiendo que no hay nada más tradicional ni más honrado que intentar abundar con el esfuerzo propio en la utilidad de muchos, para lo cual la misma naturaleza ha creado y formado al género humano, porque no quiso que el hombre se creyese engendrado solo para sí mismo, sino para todo el mundo, y que supiese que el precioso sistema universal se sostiene con el apoyo y soporte mutuos.

F. G., DE PACTIS

0. OBJETIVOS Y MARCO TEÓRICO

0.1. Reivindicación de un personaje

Nos proponemos recuperar la figura, por momentos casi perdida en el tiempo, de un personaje que tanto por el rico significado de su perfil biográfico como por el impacto de su vida política y por la trascendencia de su obra intelectual, merecería, a nuestro juicio, ser más conocido y haber sido mejor estudiado. Es un personaje que nos acerca a una época de transición y de pluralidad de ordenamientos jurídicos y políticos¹. Su estudio nos obliga a entender tradiciones y mentalidades diversas, lo cual implica una pluralidad de valores que entran en juego en la vida de nuestro personaje más en equilibrio que necesariamente en conflicto, más como suma compleja que como competencia excluyente².

Fortún García de Ercilla (c. 1486-1534) gozó en su tiempo de un notable prestigio intelectual y político. Nacido en Bermeo (Bizkaia) y formado en Salamanca y Bolonia, fue profesor de Derecho en aquella prestigiosa universidad italiana. Siendo aún joven, sus obras se editaban en Italia y Francia, pero cuando su prometedora carrera académica comenzaba a alcanzar un prestigio notable y creciente, Ercilla deja la universidad (enero de 1517) para acudir a la llamada del futuro emperador Carlos, que lo reclama en Flandes y a cuyo servicio ejercería en los años posteriores altas responsabilidades, tales como regente de Navarra, miembro del Consejo de Castilla, miembro del Consejo de Órdenes y miembro de la Cámara del Emperador. Fue nombrado caballero de la Orden de Santiago. Tal como intentaremos demostrar en este estudio, Fortún tuvo encomendadas relevantes y delicadas tareas diplomáticas por las que respondió directamente ante el emperador. Estamos, por tanto, ante un currículum sobresaliente que llama la

¹ Floristán Imízcoz refiere como contexto para estudiar los años 1512-1515 en Navarra un marco que nos parece perfectamente aplicable al entorno de nuestro personaje: «... el marco intelectual más adecuado para reexaminar también nuestra comprensión del proceso de conquista e incorporación de Navarra (...): el de la formación de monarquías compuestas en la Europa del Renacimiento. La realidad de una Europa donde predominaban las entidades políticas plurales plantea el reto de comprender mejor la historia de sus miembros como interactuantes en un conjunto», FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), «Presentación», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra: historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa renacentista*. Ariel, Barcelona, 2012, p. 9

² Karl Jaspers al referirse a de Cusa afirmará, en una cita que nos parece perfectamente aplicable a nuestro personaje, que «entre los dos aspectos diferenciales del mundo intelectual del Cusano, el medieval y el moderno, no hay ninguna contradicción». Citado por SÁNCHEZ, A., «Nicolás de Cusa. Un pensamiento entre dos épocas», en GONZÁLEZ GARCÍA, M., y SÁNCHEZ, A., (ed.), *Renacimiento y Modernidad*, Tecnos, Madrid, 2017, p. 32.

atención en quien en otras circunstancias podría haber pasado por discreto segundón de una familia de comerciantes de Bermeo que no tenía antecedentes políticos de dimensión más allá del ámbito local o, a lo sumo, circunscritos al territorio de Bizkaia. Uno de los primeros objetivos de este trabajo será comprender cómo Fortún García pudo iniciar ese camino intelectual y político que con tanto éxito ampliaría el espacio territorial, funcional e intelectual conocido por sus mayores, adentrándonos en las claves que pueden explicar, en su contexto histórico, esa carrera.

Tras su temprana muerte, seguramente en la segunda mitad de su cuarta década de vida (¿con 47 o 48 años?), el eco de su obra se mantuvo aún muy vivo durante cierto tiempo. Durante los siglos XVI y XVII sus obras son reeditadas en distintos países. Sus escritos aparecen compilados en planes de estudio, en sumas, tratados y en compendios doctrinales. Encontramos el nombre de Fortún García citado tanto en obras jurídicas como en debates teológicos y filosóficos por autores de la talla de Martín de Azpilcueta, Francisco Suárez, Alberico Gentili, Hugo Grocio o Gottfried Leibniz, por citar a algunos de los nombres más conocidos. Cuando su hijo, el poeta Alonso de Ercilla, en el apogeo de su fama, es recibido por Gregorio XIII en Roma en 1575, el nombre prestigioso por el que el papa se interesa en primera instancia, antes de preguntarle por sus propias hazañas, es el de Fortún García, su padre. Cuenta Esteban de Garibay que el papa, jurista él mismo y educado en Bolonia, creía que Fortún García tenía que ser abuelo, y no padre de Alonso, por recordar que era conocido en sus ya muy lejanos años de estudiante³. Se trata de una anécdota quizá menor, pero pertinente, puesto que nos revela que su nombre era aún recordado entre los juristas italianos más de cuarenta años después de fallecido.

El eco de Fortún García se fue, sin embargo, apagando a partir del XVIII hasta prácticamente desaparecer de la escena intelectual europea. Su nombre y su obra quedaron olvidados casi por

³ «Después vino a Roma, y en 6 de abril del año siguiente de 1575 besando los pies al Papa Gregorio trezeno, presente Don Juan de Estúñiga, que después fue comendador mayor de Castilla, de la Orden de Sanctiago, que era embaxador del dicho catholico Rey, mirole con mucha atención, así por sus largas peregrinaciones, de que estava informado, como por averle dicho allí el embaxador ser hijo de Fortunio García de Erzilla, de cuyas grandes letras y los demás méritos estava muy informado el Papa, por ser el mesmo de su profesión, y natural de Bolonia, donde él avía sido colegial, como queda visto. Dudó que fuese su hijo, sino nieto, por verle en aquella edad de 42 años no cumplidos, por hacer tanto que el padre era fallecido, y certificándole el embaxador y el mesmo ser hijo le miró con más ternura y muestras de benevolencia, diziendole haber sido gran hombre. Preguntole, en un buen rato que estuvo en su cámara, algunas particularidades de sus viajes, en especial del que hizo al Estrecho de Magallanes, y dexandole de todo muy satisfecho, le dio su bendición y le otorgo (sic) muchas gracias e indulgencias extraordinarias», GARIBAY, Esteban de, *Grandesas*, III, fols. Vto. 205 r. (libro XXIII, título VIII). Nosotros lo tomamos de la transcripción que hizo CARO BAROJA, J. en *Los vascos y la historia a través de Garibay*, Ed. Caro Raggio, Madrid, pp. 367-376, si bien el propio Caro Baroja se remite como fuente a Toribio Medina, del que enseguida hablaremos por extenso.

completo. En los siglos XVIII y XIX podremos encontrar muy breves referencias a su nombre, de pasada, en obras eruditas o muy especializadas, más frecuentemente en listados o catálogos de obras de derecho o de teología, o en índices de autores, pero ya no en textos que presenten o discutan sus ideas. La reedición de sus obras cesa. No hemos localizado indicios que demuestren un interés genuino por su obra o alguna curiosidad por su vida en esos dos siglos, más allá de esas entradas asépticas y de contenido repetitivo en enciclopedias o diccionarios de autoridades. Esas citas se copian unas a otras sin aportación innovadora alguna, de modo que podemos remontarnos e identificamos un reducidísimo número de fuentes originarias de las que todas esas relaciones, directa o indirectamente, beben.

A finales de siglo XIX Estanislao de Labayru cita a Fortún en su enciclopédica *Historia general del Señorío de Bizcaya* con un entusiasmo nuevo (“uno de los hombres más preclaros de su tiempo”⁴, “verdaderamente el hijo más ilustre de la villa de Bermeo”⁵) pero sin llegar a profundizar en su vida o su obra. No fue hasta comienzos del siglo XX cuando volvemos a encontrarnos con el nombre de Fortún García citado con un interés sincero por saber de su vida y su obra, por conocerlas de primera mano, con investigación propia, y por divulgarlas. Dos fueron, a nuestro juicio, los orígenes de ese despertar del interés por Fortún García en los primeros años del siglo XX, al que podríamos denominar, si se nos excusa la grandilocuencia, el *primer renacimiento* de Fortún García.

En primer lugar, con motivo del centenario de la independencia de Chile, el erudito José Toribio Medina publica en su país una monumental edición de *La Araucana* de Alonso de Ercilla, acompañada de cuatro tomos con diversos contenidos relativos a la obra (grabados, documentos, notas históricas y bibliográficas) y una biografía del autor⁶. La empresa de Toribio Medina alcanza unas dimensiones colosales que incluyen el estudio, con fuentes primarias originales, de los orígenes familiares de Alonso⁷. El tomo dedicado a la biografía de Alonso fue luego editado

⁴ LABAYRU y GOICOECHEA, Estanislao J. de, *Compendio de la Historia de Bizcaya*, ed. Fermín Herrán, facsímil. Caja de Ahorros de Bilbao, 1978, p. 175

⁵ LABAYRU y GOICOECHEA, Estanislao J. de. *Historia general del Señorío de Bizcaya*. Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1967 (ed. facsímil de la edición de 1900), p. 62

⁶ MEDINA ZAVALA, J. T., *La Araucana de D. Alonso de Ercilla y Zúñiga*, Edición del Centenario (ilustrada con grabados, documentos, notas históricas y bibliográficas y una biografía del autor). 5 tomos. Imprenta Elzeviriana, Santiago, 1910-1918.

⁷ En su introducción, Medina reconoce su deuda con los trabajos de Vargas Ponce e identifica Simancas, el Archivo de Indias y el del Colegio Notarial de Madrid como sus principales fuentes. MEDINA ZAVALA, J. T., *Documentos*, Imprenta Elzeviriana, Santiago, 1913, p. V.

por separado como obra independiente por la editorial Fondo de Cultura Económica, primero en una edición en tapa dura⁸ y luego en sus populares ediciones de bolsillo⁹, lo que permitió que la obra gozara de amplia difusión a mediados del siglo pasado tanto en España como en Latinoamérica.

El caso es que la figura de Fortún García adquiere cierta presencia en esta biografía de su hijo Alonso. Queda relatada con mayor brevedad de la que habríamos deseado, cierto, pero con un rigor extraordinario y acompañado de un amplio y muy pertinente aparato documental. José Toribio Medina hizo a principios del siglo XX un trabajo en archivos y bibliotecas tanto chilenas como, sobre todo, españolas del que aún, más de cien años después, es deudor cualquier acercamiento¹⁰ a la figura del poeta y, por lo que a nosotros atañe ahora, también a la de su padre.

El segundo de los agentes de este incipiente *primer renacimiento* del interés por Fortún García, fue el foralista, jurista y polígrafo encartado Fernando de la Quadra Salcedo, que se tomó como una tarea de naturaleza personal la recuperación del legado de los renacentistas vascos en general y, muy en particular, la memoria de Fortún García, por quien muestra una rendida admiración¹¹.

⁸ MEDINA ZAVALA, J. T., *Vida de Ercilla*, Fondo de Cultura Económica, México, 1948.

⁹ Ya descatalogado.

¹⁰ Baste como ejemplo la edición de *La Araucana* en la Biblioteca Castro de 2021 a cargo de Luis Íñigo-Madrigal, cuyo estudio crítico comienza en su primer párrafo ya con un reconocimiento a José Toribio Medina. Este estudio arranca curiosamente con la figura de nuestro personaje: «El padre del autor de *La Araucana*, Alonso de Ercilla y Zúñiga (1533-1594), fue Fortún García de Ercilla, renombrado jurista y miembro del Real Consejo de Castilla que falleció en 1534, cuando el futuro poeta —el menor de sus hijos— acababa de cumplir un año», ERCILLA, Alonso, *La Araucana*, Ed. de Luis Íñigo-Madrigal, Biblioteca Castro, Fundación José Antonio de Castro, Madrid, 2021, p. IX de la Introducción.

El resto de ediciones canónicas de *La Araucana* beben igualmente, con reconocimiento explícito, de Toribio Medina a la hora de acercarse a la biografía del autor y al estudio de su familia. Ver Castalia (Ed. a cargo de Marcos Augusto Morínigo e Isaías Lerner, Madrid, Clásicos Castalia, 1.ª ed. 1979) y Cátedra (ed. a cargo de Isaías Lerner, Madrid, Letras Hispánicas, Cátedra, 1.ª ed. 2005) que constituyen, junto a la anteriormente citada de Íñigo-Madrigal, las tres ediciones más fiables que, a nuestro juicio, pueden localizarse a día de hoy. Así, por ejemplo: «Buena parte de los datos biográficos de Ercilla mencionados en este Prólogo siguen o se apoyan en los que da Medina en su estudio» (Lerner en la p. 11, nota 4, de la edición de Cátedra). Menos explícito es Morínigo en su Introducción en Castalia, pero lo cierto es que cuando se aparta de Medina es para introducir información un tanto cuestionable: ¿volvió Leonor viuda con sus hijos a vivir a Bermeo, tal como Morínigo afirma (p. 7 de la Introducción)? No solo no tenemos ningún dato que lo indique, sino que los que tenemos apuntan en sentido negativo: ¿cómo ninguno de los ocho testigos, que recuerdan para la Orden de Santiago hasta el mínimo detalle de lo sucedido décadas antes (documento que más adelante se estudiará por extenso), cita algo tan relevante y mucho más reciente que la mayor parte de recuerdos que refieren?

¹¹ No en vano Adrián Celaya dice de Fernando de la Quadra que, cuando habla de Fortún, «acaricia la figura del bermeano» en su Introducción a QUADRA SALCEDO, F. de la, *Fuero de las M. N. y L. Encartaciones*, Academia

De la Quadra sostuvo una polémica con su amigo Ramón de Basterra sobre la historia vasca en la que el primero defendía la grandeza mítica de la historia vasca mientras el segundo consideraba que esa historia es más discreta, sin grandes cumbres comparables a las de otros pueblos europeos. Esta disputa ha sido contada en varios lugares¹² y a los efectos de lo que nos interesa ahora, baste decir que De la Quadra consideraba que el renacimiento vasco tenía una dimensión y un valor¹³ que eran desconocidos¹⁴ y que debían ser contados¹⁵. La figura de San Ignacio y la de Fortún García le parecían, junto a la construcción jurídico cultural del derecho foral, las tres mayores cumbres de esa grandeza del renacimiento vasco nunca, a su juicio, suficientemente reconocido¹⁶.

Quizá por su condición de jurista o quizá porque la figura de San Ignacio era ya sobradamente conocida, sintió De la Quadra un especial compromiso con el descubrimiento y la divulgación de la figura de Fortún García. Tenemos la convicción de que De la Quadra Salcedo profundizó en la obra de Fortún porque lo cita en varias ocasiones, y no de pasada, sino dando pistas que muestran un conocimiento detallado de su pensamiento jurídico y filosófico¹⁷.

Resulta muy revelador de la tarea de recuperación de la memoria de Fortún García que este autor sentía tener encomendada, el hecho de que casi en cada una de las ocasiones en que cita al

Vasca de Derecho / Zuzenbidearen Euskal Akademia, Clásicos de Derecho Vasco, Bilbao, 2007 (Ed. facsímil de la original de la Imprenta de la Casa de Misericordia, Bilbao, 1916), p. 4.

¹² Incluso por el propio QUADRA SALCEDO, F. de la, «Encauzando el Renacimiento vasco», en *Ensayos sobre el Renacimiento vasco*, Dochao, Bilbao, 1918. pp. 137-141.

¹³ «Sostengo que el País Vasco experimentó el influjo de aquel movimiento y tomó en él parte señalada, colectivamente y por medio de individuos representativos de la raza», QUADRA SALCEDO, F. de la, «Concepto sobre nuestro renacimiento», en *Ensayos sobre el Renacimiento vasco*, Dochao, Bilbao, 1918. p. 149.

¹⁴ «Hoy desgraciadamente hacemos confusamente nuestra historia, desconocemos la misión de nuestro pueblo, hasta ignoran la mayor parte cuál fue la integridad del solar», QUADRA SALCEDO, F. de la, «Encauzando el Renacimiento», en *Ensayos sobre el Renacimiento vasco*, Dochao, Bilbao, 1918., pp. 139-140.

¹⁵ «Los vascos del renacimiento es asunto no estudiado y que tiene extraordinario interés para venir en conocimiento no solo de las capacidades de los vascos, sino de la conducta que debieran seguir en lo venidero», en QUADRA SALCEDO, F. de la, *Los vascos del Renacimiento. Trátase de lo que hicieron en el sacrosanto y ecuménico Concilio Tridentino*, Oficina de la Santa Casa de la Misericordia, Bilbao, 1915.

¹⁶ «Para justificar la personalidad del pueblo vasco nos bastaría con la figura de San Ignacio de Loyola, que en el terreno contrarreformista se tiene en pie ante Miguel Ángel en el arte y Paracelso en la filosofía natural; nos bastaría con Ercilla el Sutil, oráculo de toda Italia, como afirma el humanista eximio Sepúlveda, y nos bastaría, sobre todo, con presentar al Tribunal de la sabiduría nuestros códigos legislativos, que descubren en sus decisiones una organización modelo y una construcción familiar sin ejemplo en la historia», QUADRA SALCEDO, F. de la, «Concepto sobre nuestro renacimiento», p. 150.

¹⁷ Además, en una ocasión ensaya un listado de obras de Fortún más que razonable. QUADRA SALCEDO, F. de la, «Tradición espiritual», en *Ensayos sobre el Renacimiento vasco*, Dochao, Bilbao, 1918, pp. 117-118.

bermeano promete que le dedicará estudios de mayor profundidad en obras posteriores¹⁸. Así, por ejemplo, De la Quadra prepara una obra sobre los renacentistas vascos que iba a ser publicada en dos volúmenes. El primero en ser enviado a imprenta se consagra a los vascos en el Concilio de Trento¹⁹. Lo que aquí nos interesa de este volumen es que en anexos adelanta el índice del segundo volumen de la obra²⁰, donde anuncia su intención de dedicar todo un capítulo a nuestro personaje. Este índice adelantado incluye, además del título del capítulo, una serie de subepígrafes que demuestran que De la Quadra tenía ya muy pensado lo que quería decir sobre Fortún García y que conocía bien su obra y tenía una opinión formada al respecto. Aquel índice, en el caso de haberse convertido en manuscrito o de haber este sobrevivido los avatares trágicos que llevaron a la muerte de su autor, bien podrían haber coincidido con partes del trabajo que nosotros, reconociéndolo como antecedente silenciado, presentamos aquí²¹.

En otra ocasión, De la Quadra lanza una colección de cuadernillos divulgativos sobre temas vascos²². Solo alcanza a publicar unos pocos números, pero en anexos adelanta el listado de los siguientes que tenía intención de editar, siendo uno de ellos, según se puede leer, el titulado «El sentido platónico en Fortún de Ercilla». Este título tan preciso adelanta una visión del personaje, lo que apunta de nuevo a que De la Quadra conocía una obra de la que tenía una opinión formada. Por desgracia, la muerte injusta en el marco de las ejecuciones extrajudiciales de 1936, en septiembre, a bordo del barco prisión Altuna Mendi²³, abortó sus planes. El asalto y pillaje al que fue sometida su casa en Güeñes durante su detención a manos de milicianos supuso la desaparición prácticamente completa de su archivo, con notas, libros y documentación variada

¹⁸ «Para otra ocasión dejamos el examen detenido de las obras de Ercilla», en Prólogo a QUADRA SALCEDO, F. de la, *Fuero de las M. N. y L. Encantaciones*, p. 21.

¹⁹ QUADRA SALCEDO, F. de la, *Los vascos del Renacimiento*.

²⁰ «Desarrollo del segundo Tomo en preparación de la obra *Los Vascos del Renacimiento*, II Tomo: Los vascos en el renacimiento de Italia 1430-1500». QUADRA SALCEDO, F. de la, *Los vascos del Renacimiento*.

²¹ Cap. VI: La universidad de Bolonia: 1500-1540. — El bermeano Fortun de Ercilla. — Sus obras. — *Commentaria; De pactis*. — Bolonia 1514. — Su obra de *Legibus Galliae* 1521. — Edición del libro celeberrimo de *Justitia et jure* 1521. Ercilla y la Universidad de Pisa. — Es nombrado consejero real. — Desempeña este alto oficio en el reino de Navarra. — Fortún de Ercilla cortesano de Carlos V. — Su obra *La guerra y el duelo*, con motivo del famoso desafío entre Francisco I y el Emperador. — Su muerte en 1535. — Juicio general sobre la influencia de Ercilla en Italia. — Sus relaciones con los humanistas. — El ilustre Alonso Manrique. Relaciones con D. Bernardino de Carvajal. — Qué pensaban de Ercilla sus contemporáneos.

²² Folletos históricos y de actualidad.

²³ BLANCO, J. R., *Fernando de la Quadra Salcedo. La Poesía de la historia*, Col. Bilbaínos Recuperados, Ed. Muelle de Uribitarte y Fundación Bilbao 700, Bilbao, 2014, pp. 217-226.

que nos habrían resultado, sin duda, de enorme utilidad²⁴. No es descartable que parte de esa documentación haya sobrevivido y permanezca en algún domicilio particular, pero no parece probable.

Tras la Guerra Civil y durante el franquismo encontramos ciertas pistas menores. En ocasiones, Fortún García aparece como un nombre sin perfil propio definido en listados de juristas castellanos del XVI que, de pronto, se glorifican como grandes referentes o antecedentes del pensamiento del nacionalcatolicismo²⁵ o, a lo sumo, citado como paisaje de fondo en relación con el estudio de otro autor²⁶. Pero esto cambia en los primeros años 60 y se lo debemos a Carolina Nonell, que bajo la dirección del por entonces director de la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid, el historiador Juan Beneyto, defendió su doctorado en Ciencias Políticas con una tesis titulada *El cartel de desafío de Burgos visto por Fortún de Ercilla, consejero del emperador Carlos V y del Consejo Real de su Majestad*. En esa investigación, la autora dedica unas páginas a estudiar la vida de nuestro personaje que serían reproducidas en una edición que bajo su dirección publicaría la Junta de Cultura de Vizcaya en 1963 de la obra de Fortún García que su tesis estudiaba: *Tratado de la guerra y el duelo*²⁷. Esta tesis y su posterior publicación marcan un hito, puesto que estamos ante la única obra de Fortún editada en tiempos modernos. No podemos decir que la obra de Nonell aportara información nueva sustancial sobre nuestro autor que no estuviera ya en Toribio Medina. Además, la edición del *Tratado de la guerra* podría requerir una actualización, tras la reciente localización, en el marco de la presente investigación, de un manuscrito anterior y más completo. Pero ninguna de estas circunstancias puede quitarle

²⁴ Hemos contactado con la familia en busca de pistas sobre la documentación (manuscritos, borradores...) que Fernando de la Quadra, sin duda, debía tener en su estudio. La familia ha respondido en correo privado confirmando la lamentable desaparición de este valioso legado que deja un hueco en nuestra memoria colectiva. Quizá parte de este fondo pueda encontrarse, tras peregrinajes de improbable trazabilidad, en alguna biblioteca o archivo particular, pero ni la familia ni nosotros hemos sido capaces de averiguar nada. Lo más probable es que desapareciera en el mismo momento del asalto o en los días inmediatamente siguientes.

²⁵ Proceso estudiado en RASILLA, I. de la, *In the Shadow of Vitoria. A History of International Law in Spain (1770-1953)*, Collection of Studies in the History of International Law, Brill/Nijhoff, Leiden, 2017.

²⁶ Así, por ejemplo, en PEREÑA VICENTE, L., *Diego de Covarrubias y Leyva. Maestro de Derecho Internacional*, Asociación Francisco de Vitoria, Madrid, 1957.

²⁷ NONELL, C., *Fortún García de Ercilla y su Tratado de la guerra y el duelo*, Publicaciones de la Junta de Cultura de Vizcaya, Bilbao, 1963. La obra está basada en su tesis doctoral *El cartel del desafío de Burgos visto por Fortún García de Ercilla, Consejero de Carlos V y del Consejo Real de S. M.* Tesis doctoral, Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Madrid, 1954 (ejemplar mecanografiado depositado en Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla, de la Universidad Complutense de Madrid y consultado *in situ*).

a Nonell el mérito de haber mantenido viva la llama de Fortún y el honor de haber editado la primera edición moderna de una obra suya.

Ese mismo año de 1963 aparece la obra de Francisco Elías de Tejada, *El Señorío de Vizcaya*²⁸, en la que con indisimulado rencor —que casi podríamos calificar de desprecio—, el autor, desde su visión carlista tradicionalista²⁹, reprocha a Fortún García no haberse interesado por su tierra y sus leyes. Esta visión crítica contrasta no solo con la visión contraria presentada por De la Quadra, sino que ignora las citas de la obra de Fortún que tanto el encartado como el chileno habían ya dado a conocer y que se referían directamente a su interés por su tierra y sus instituciones jurídicas. Nos preguntamos, por tanto, si Elías de Tejada conocía los trabajos de Toribio Medina y De la Quadra y la información que estos manejaban. Dado que en las notas del libro se remite a Nicolás Antonio para establecer la bibliografía de Fortún, sin comentario alguno a la obra del chileno, nos inclinamos por dudarlo. A pesar de ser catedrático de Filosofía del Derecho y estudioso de algunos de los principales clásicos de la historia del derecho en España, no parece que conociera la obra de Fortún con la profundidad de De la Quadra, aunque es de justicia decir que sí conoce al menos uno de los manuscritos del *Tratado del desafío* de la Biblioteca Nacional, del que extrae dos citas, y *Commentaria De Pactis*, del que hace un breve pero atinado comentario³⁰. En todo caso, la consideración global que de Fortún hace sigue siendo extraordinariamente severa:

El bermeano Fortún García de Ercilla, cabeza de un solar asentado sobre el puerto de Bermeo, profesor en Bolonia y en Pisa [...] vivió ajeno al natal terruño, de espaldas al derecho vizcaino, perdido en glosas latinas sobre textos justinianeos o en afán de justificaciones de las posturas políticas del Emperador [...] Es gloria de Vizcaya por la cuna, pero nada tiene que ver con la historia del pensamiento político del noble señorío donde naciera [...] su saber cae más allá de las fronteras de la patria y toda su celebridad fue menos aprovechable para Vizcaya que cualquier cronista de tercer orden amasador de recuerdos e intérprete de las posturas del patrio Señorío³¹.

²⁸ ELÍAS DE TEJADA, F., *El Señorío de Vizcaya (hasta 1812)*, Minotauro, Madrid, 1963.

²⁹ Fue fundador y líder intelectual de la Comunión Tradicionalista Monárquica Carlista, creada en 1977.

³⁰ «Lo más típico suyo en lo que a las ideas políticas se refiere es la tesis de que los mandatos del príncipe que vayan contra los derechos natural o de gentes no deben ser obedecidos [...] al ir contra las normas superiores de los derechos dichos tales órdenes dejan de serlo», ELÍAS DE TEJADA, F., *El Señorío de Vizcaya*, p. 85.

³¹ ELÍAS DE TEJADA, F., *El Señorío de Vizcaya*, pp. 84-86.

Vemos aquí a Fortún García retratado como en un exitoso —y quizá oportunista— intelectual y jurista que abandonó física, mental y afectivamente su tierra para siempre: inútil para su tierra y su gente. Un hombre que, al implacable juicio de Elías de Tejada, olvidó, ignoró o despreció cualquier lealtad que le uniera a su tierra.

Desde entonces hasta el cambio de siglo, encontramos muy pocas referencias a nuestro personaje y no parecen sugerir que se le considere digno de estudio o atención. Sorprende especialmente este olvido en los estudios dedicados a la historia de Navarra, dada la abundante literatura al respecto publicada a finales de siglo XX. Salvo unas muy discretas referencias a una de sus encomiendas al servicio del duque de Nájera en Gipuzkoa, en versiones que mayoritariamente tienden a diluir el protagonismo que Fortún García tuviera en el asunto en favor de otros protagonistas, no parece haber mayor interés por profundizar en el estudio de quien fuera regente del reino. El resto de sus facetas merecen silencios aún mayores, quizá con la salvedad de su aparición, no más que citado su nombre, en listados generales de colegiales ilustres, en algunos estudios sobre el Colegio de España en Bolonia.

Con el nuevo siglo vivimos destellos de una cierta recuperación del interés por la obra de Fortún, que van sacando poco a poco al personaje de ese gran olvido³² en el que, salvo muy contadas excepciones³³, se encontraba nuestro personaje. En Salamanca, el catedrático Salustiano de Dios dedicará muy eruditas páginas sobre su obra como jurista, si bien siempre más para acompañar el estudio de su época y de otros autores³⁴ que para tratar a Fortún como objeto directo de una investigación diferenciada. El profesor De Dios tiene un admirable conocimiento de los juristas castellanos de la época y de sus obras, lo que le confiere los mejores instrumentos intelectuales para valorar, quizá como nadie, el conjunto de la obra de Fortún en su

³² Fortún García no se encuentra, por ejemplo, entre los doscientos ilustres humanistas españoles incluidos en DOMÍNGUEZ, J. F. (ed.), *Diccionario biográfico y bibliográfico del humanismo español (siglos XV-XVII)*, Ediciones Clásicas, 2012. Esto no debe interpretarse como una crítica al diccionario, sino como un reflejo del estado de las cosas y, si tenemos en cuenta que su más famoso hijo, Alonso, tampoco está en la lista, lo necesariamente limitado y discutible de cualquier criterio de selección que quisiera hacerse. Tampoco aparece en JIMENO ARANGUREN, R. (ed.), *Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia*, cuyo primer volumen está dedicado a Antigüedad, Edad Media y Moderna (Iura Vasconiae-Marcial Pons, Madrid, 2019).

³³ Así, por ejemplo, ALDEA, Q., «Poder y élites en España de los siglos XV al XVII (aspecto religioso)», *Anuario dell'Istituto Storico Italiano per l'età moderna e contemporanea*, XXIX-XXX, 1977-1978, pp. 383-440, que había estudiado la recepción del pensamiento de Fortún García en Martín de Azpilcueta y en Francisco Suárez. Nosotros hemos leído el artículo en su posterior publicación: ALDEA, Q., «Política y religión en los albores del Edad Moderna», *Real Academia de la Historia*, Madrid, 1999, pp. 109-183

³⁴ De muy especial interés resulta la obra recogida en DIOS, S. de, *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480-1680)*, Bibliotheca Argentea, Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, en que se cita a nuestro autor en más de cincuenta ocasiones.

contexto intelectual. Es de justicia añadir que, cuando tengamos que estudiar el contenido de las ideas de Fortún en sus contextos histórico y jurídico, De Dios será guía siempre seguro y, en no pocas ocasiones, principal. De ahí que sea quizá el autor más citado a lo largo de los diversos capítulos de esta tesis.

También resultan importantes los trabajos de Francisco Carpintero Benítez³⁵, quien otorga a Fortún García un importante papel en la evolución del derecho natural desde el *mos italicus* y el *mos gallicus* hasta lo que él considera propiamente como humanismo jurídico o humanismo racionalista³⁶, escuela que a su juicio estaría ya consolidada a mediados del siglo XVI gracias a la contribución, entre otros, de nuestro autor. La obra de Carpintero nos resultará de especial interés cuando debamos ubicar a Fortún en el marco de los autores de su tiempo y nos enfrentemos a la siempre difícil y a veces hasta cuestionable tarea de ubicar a un autor en una escuela o movimiento, especialmente si esa adscripción quiere hacerse de modo sencillo, como encajando una pieza en un lego, forzando a veces al personaje para que termine de adaptarse a nuestras categorías, riesgo que Carpintero no solo evita él mismo, sino que nos enseña a otros a evitar. Bartolomé Clavero será otro de los autores en que nos apoyemos³⁷ para encarar la tarea de ubicar a Fortún García en las corrientes de su tiempo. En todo caso, antes de estudiar si podemos ubicar o no —o hasta qué punto— a Fortún García en esta categoría de humanismo jurídico, será necesario definirla y, como veremos, no todos los autores entienden lo mismo: algunos se centrarán en aspectos formales, de lengua, estilo y sistematización, mientras otros pondrán su atención en elementos más sustantivos o de contenido —más allá del gusto por los clásicos, por las investigaciones filológicas o históricas—, en criterios más significativos de la propuesta jurídica de cada autor, tales como, por ejemplo, la aceptación de la capacidad de la

³⁵ CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, Punto Rojo Libros, Sevilla, 2019 (ver además edición mexicana); CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Del derecho natural medieval al derecho natural moderno: Fernando Vázquez de Menchaca*, Universidad de Salamanca, 1977; CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural. Historia de un concepto controvertido*, Ed. Encuentro, 2008; CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Justicia y Ley: Tomás de Aquino y los otros escolásticos*, Universidad Complutense, Madrid, 2004; CARPINTERO BENÍTEZ, F., «Hugo Grocio visto por sus contemporáneos», *Revista Internazionale di filosofia del diritto*. 2/3 Aprile/Sett, 2017, pp. 171-196; CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Mos italicus, mos gallicus y el humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica*, Ius Commune, VI, Frankfurt am Main, 1977.

³⁶ Rodríguez Puerto no considera, sin embargo, ambos conceptos como sinónimos, creyendo que la denominación «humanismo jurídico» podría resultar más adecuada para referirse a las formas elegantes y elocuentes del *mos gallicus*. RODRÍGUEZ PUERTO, M. J., *La modernidad discutida. Iurisprudencia frente a iusnaturalismo en el siglo XVI*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 1998, pp. 30-31. De todo ello trataremos con mayor detenimiento en los capítulos III y IV.

³⁷ Especialmente en CLAVERO, B., *Historia del Derecho: Derecho Común*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2011

razón humana para acceder y juzgar el derecho natural, la huida del formalismo y el interés por aspectos más teóricos, la originalidad de los planteamientos propios y el atrevimiento al cuestionar la *communis opinio* heredada e incluso la posición de los grandes glosadores y comentaristas, la felicidad humana como fin último o el interés por los derechos locales, entre otros³⁸.

El profesor Wim Decock ha dedicado desde sus cátedras en una y otra Lovaina³⁹ una atención igualmente reseñable a la obra de nuestro autor, en su caso, centrándose en el impacto que su contribución tuvo en el desarrollo del derecho civil y mercantil centroeuropeo. A esta cuestión de la relación entre los juristas, teólogos y el desarrollo del derecho de contratos en los siglos XVI y XVII dedicó su tesis doctoral⁴⁰, que posteriormente publicó como monografía⁴¹. Decock ha sabido ver en Fortún ese «jurista todo terrero cuyo trabajo se encuentra en el cruce de camino entre el derecho civil, el derecho canónico y la moral». ⁴² En algunos de sus artículos o capítulos en obras colectivas⁴³ sigue mencionando de tanto en cuanto a Fortún García.

En la Universidad del País Vasco Javier García Martín⁴⁴ aporta pequeñas pero interesantes pistas, a nuestro juicio muy bien orientadas, sobre la biografía y la obra de Fortún. Desde su posición al frente del Archivo General de Navarra, el historiador Peio Monteano incluye en sus libros⁴⁵ algunas pinceladas, breves, pero llenas de intención, que demuestran que conoce como nadie la dimensión de nuestro personaje durante sus años navarros. Olga Rentero Miñambres

³⁸ No es este el momento de entrar en mayor profundidad sobre la cuestión. Más adelante la estudiaremos.

³⁹ En el 2021 se trasladó desde la flamenca Katholieke Universiteit Leuven (KULeuven) a la francófona Louvain-la-Neuve (UCLouvain).

⁴⁰ DECOCK, W., *Theologians and Contract Law. The moral transformation of the Ius Commune (ca. 1500-1650)*, Katholieke Universiteit Leuven - Univeristà degli Studi Roma Tre, Leuven, 2011.

⁴¹ DECOCK, W., *Theologians and Contract Law. The moral transformation of the Ius Commune (ca. 1500-1650)*, Brill, Leiden, 2012.

⁴² «In the person of Fortunius Garcia we meet a legal jack-of-all-trades whose work lies at the crossroads of civil law, canon law, and moral», DECOCK, W., *Theologians and Contract Law*, p. 138.

⁴³ Ver, por ejemplo, DECOCK, W., «De Iustitia et Iure tomi sex (Six Books on Justice and Law) 1593-1609. Luis de Molina (1535-1600)», en DAUCHY, S., MARTYN, G., MUSSON, A., PIHLAJAMAKI, H., y WIJFFELS, A., *The Formation and Transmission of Western Legal Culture. 150 Books that Made the Law in the Age of Printing*, Springer, Cham, 2016; y DECOCK, W., «Martín de Azpilcueta», en DOMINGO, R., y MARTÍNEZ-TORRÓN, J., *Great Christian Jurist in Spanish History*. Cambridge University Press, Cambridge, 2018, pp. 116-132.

⁴⁴ GARCÍA MARTÍN, J., «Una construcción incómoda del *ius ad bellum*: Juan Ginés de Sepúlveda y el humanismo jurídico en el colegio de San Clemente de Bolonia», e-Legal History Review, ISSN 1699-5317, n.º 16, 2013.

⁴⁵ Especialmente en MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, Pamiela, Pamplona, 2010.

publica una tesis⁴⁶ sobre Fortún como traductor, pero en la que se evita estudiar los aspectos tanto biográficos como intelectuales o políticos de nuestro autor ajenos a la obra concreta que la tesis se centrar en estudiar.

Para completar este cuadro, señalamos que actualmente la Fundación Iura Vasconiae, junto al Instituto Globernance, felizmente trabajan en un plan que conducirá, si todo avanza tal como tiene previsto, a la edición crítica de las obras de Fortún durante los próximos años. Entendemos esta tesis como una aportación previa necesaria para que esas traducciones y ediciones críticas anunciadas puedan llevarse a cabo. No pretenderemos aquí estudiar y explicar las obras de nuestro autor en detalle, tarea que se realizará en el marco citado proyecto, sino que nuestro objetivo será establecer los elementos previos necesarios para que esa tarea, centrada ya en cada obra concreta, resulte posible con garantías. Buscaremos fijar los aspectos biográficos y bibliográficos básicos, así como colocar al autor en su contexto histórico, político e intelectual, aspirando de alguna forma a un diálogo entre lo macro y lo micro⁴⁷.

Esta tesis forma parte, como se ve, de un proceso más amplio. Se remonta en sus orígenes a la lectura de la lección de ingreso como miembro de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País que se impartió en la Torre Ercilla con el título *Fortún García de Ercilla: universalidad y vigencia de «el más ilustre de los hijos de la Villa de Bermeo»*⁴⁸. En la misma Torre, en julio de 2022, se celebró un curso de verano en que presentamos brevemente a Fortún García en el marco de un curso titulado «Los Ercilla como paradigma de una época»⁴⁹.

A pesar de este incipiente renacer en el siglo XXI, de este *segundo renacimiento*, si se me permite alargar la expresión anteriormente empleada, del interés por la obra de Fortún protagonizado por De Dios, Decock y otros, tras el primer paso dado hace ya un siglo por los De

⁴⁶ RENTERO MIÑAMBRES, O., *En torno a la imagen literaria de Alfonso V de Aragón: Fortún García de Ercilla y su traducción castellana del De dictis de Antonio Beccadelli. Edición y estudio* (tesis doctoral), Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2016.

⁴⁷ Entre las «macrotendencias» y «las microhistorias», Euan Cameron propone que «el verdadero desafío para la historia especializada consiste en incorporar a la imagen general el detalle microscópico, con todos los matices que puedan encontrarse. Los grandes temas deben ser comprobados, refinados, contextualizados y, cuando se necesario, modificaos o incluso descartados y sustituidos por algo más consecuente con las evidencias y las perspectivas de que se disponga». CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI. Historia de Europa* Oxford, Ed. Crítica. Barcelona, 2006, p. 17

⁴⁸ El 26 de setiembre de 2019, siendo recibido por la profesora Begoña Cava Mesa.

⁴⁹ El curso ha sido objeto de una posterior publicación: ROMERO ANDONEGI, A. y MANCISIDOR DE LA FUENTE, M. (eds.), *Los Ercilla como paradigma de una época*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Leioa, 2023

la Quadra y Toribio Medina, sigue aún hoy siendo perfectamente válido el lamento del citado profesor Decock cuando hace unos años escribió que «por desgracia, no contamos con suficiente información sobre la vida y la obra de este fascinante jurista»⁵⁰. Lo cierto es que los autores que se han citado y que han trabajado diferentes aspectos de la obra de Fortún se han centrado cada uno de ellos en puntos muy concretos que les interesaban a los efectos de las distintas investigaciones en curso, pero parecen todos ellos haber renunciado a estudiar su vida y su obra de forma sistemática⁵¹. Esta investigación que aquí presentamos quiere modestamente contribuir en esa labor colectiva iniciada para recuperar a Fortún García de Ercilla de ese innmercedo olvido abordando la necesaria visión de conjunto que hasta la fecha no se había ensayado (o no se ha dado a conocer, en caso de que De la Quadra llegara a cumplir sus planes).

0.2. Límites y riesgos del empeño

Nuestro objetivo es presentar un estudio biográfico donde aclaremos los principales aspectos de la vida y la obra de Fortún. En ocasiones nuestro objetivo será desbrozar y limpiar cuestiones que la tradición ha tratado de forma confusa o incluso contradictoria. A veces, podremos decir que hemos resuelto problemas que habían quedado sin esclarecer hasta la fecha. Habrá ocasiones en que podamos aportar documentación inédita. En otros momentos, ensayaremos lecturas novedosas de documentos que ya se conocen, pero que habían sido empleados en otros contextos o a los que creemos haber encontrado lecturas parcialmente novedosas.

⁵⁰ «Unfortunately, we are not well informed about the life and works of this compelling jurist», DECOCK, W., *Theologians and Contract Law*, p. 158.

⁵¹ Decock y De Dios estudian con enorme rigor los aspectos del derecho mercantil y político, respectivamente, pero se remiten a las obras ya conocidas para los aspectos biográficos de nuestro personaje. Incluso las dos tesis doctorales que estudian la obra de Fortún hacen lo propio: Nonell, en los 60, no aporta nada sustancial a la biografía que no estuviera en Medina o en Garibay. Olga Rentero Miñambres, en su tesis sobre Fortún como traductor (*En torno a la imagen literaria de Alfonso V de Aragón. Fortún García de Ercilla y su traducción castellana del De dictis de Antonio Beccadelli. Edición y estudio*. Universidad Complutense, 2016) despacha en escasas tres páginas el epígrafe «Aspectos relevantes de su biografía», todos ellos basados en tres fuentes: Medina, Nonell y la historia de referencia del Colegio de Bolonia. Asume que «no hay mucha información biográfica en torno a la figura de Fortún García de Ercilla y sobre los pocos datos de que disponemos no llega a haber unanimidad en algunos aspectos» (p. 112). No se entienda esto como crítica, porque la autora advierte que no es el estudio de la biografía su objetivo, sino la faceta de traductor de nuestro autor. Entiéndase, por lo tanto, esta cita, como un ejemplo de la renuncia o resignación que hasta la fecha ha habido por estudiar la biografía e intentar dar algún paso adicional a los que nos aportaron en su día Medina y De la Quadra Salcedo.

Es un lugar común, y no por ello menos cierto, decir que la historia se escribe desde el presente, de modo que habla tanto de quien mira como de lo que es mirado. Pasaron los tiempos en que la historia se veía a sí misma capaz de prescindir del presente y del contexto del que rescata el pasado de forma pretendidamente aséptica, sin dejar el historiador huella de su trabajo⁵². Lo cierto es, sin embargo, que quien escribe aporta significado, conexiones entre puntos, cierta coherencia o discurso al unirlos y así de alguna forma inevitablemente recrea⁵³. De ahí la paradoja de Croce de que toda historia es historia contemporánea⁵⁴. De un librito de Chesterton sobre Tomás de Aquino, por poner un ejemplo de obra popular, se ha dicho que «es un libro sobre nuestro tiempo tanto o más que sobre la Edad Media»⁵⁵ y es lo mismo que denuncia Hespanha, que lo que a veces formulamos «constituye una elaboración intelectual que, por tanto, informa más sobre sus historiadores, sus autores, que sobre las creencias y las culturas del pasado que se supone que están siendo descritas»⁵⁶.

A lo largo de esta obra trataremos algunos temas que por distinto motivos despiertan interés político aún en la actualidad, lo que nos lleva a descubrir trabajos históricos que reflejan más las visiones del autor que los firma, que las de los actores del momento que se estudia. No quisiéramos que se pudiera decir lo mismo de esta tesis, es decir, que habla más del tiempo y del lugar del autor que del personaje estudiado, pero pretender lo inverso, es decir, que nada dice la obra sobre nuestro presente, sobre su autor o sobre el lugar y el momento en que fue elaborado, sería mentirnos.

⁵² «Ignorar el presente, el entorno del historiador y consideraba esa ignorancia como una virtud o incluso como la condición misma para acceder al conocimiento del pasado», TRAVERSO, E., *Pasados singulares. El yo en la escritura de la historia*. Alianza, Madrid, 2022, p. 29.

⁵³ «No hay narración ni historia sin significado. Significado quiere decir coherencia, orden, unidad de diversos acontecimientos y fenómenos, tal como los percibe una mente que comprende [...] algo tiene significado para alguien, solo para la mente humana que lo comprende y, al comprenderlo, realmente lo crea; quien comprende un significado por vez primera crea algo nuevo, por el mero acto de comprender cambia la imagen de su mundo y —dado que esta imagen nueva introduce un cambio reflejo en su entorno— este mismo mundo, la realidad de su mundo», KAHLER, Erich, *El significado de la historia*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1989, pp. 25 y 26-27.

⁵⁴ «... queriendo con ello decir que la historia consiste esencialmente en ver el pasado por los ojos del presente y a la luz de los problemas de ahora y que la tarea primordial del historiador no es recoger datos, sino valorar: porque si no valora, ¿cómo puede saber los que merecen ser recogidos?» CARR, E. H., *¿Qué es la historia?*, Planeta, Barcelona, 1993 p. 28.

⁵⁵ Juan Carlos DE PABLOS, en la Introducción a CHESTERTON, G. K., *Santo Tomás de Aquino*, Rialp, Madrid, 2016, p. 12

⁵⁶ HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*, Tecnos, 2002 (reimpresión, 2016), p. 17.

Debemos mirarnos al espejo y reconocer que nuestros intereses y circunstancias personales forman parte del estudio⁵⁷. Nuestra mirada y nuestra mano se muestran en los asuntos que nos llaman la atención de la vida y de la obra de Fortún García, así como en los que nos parece que van a despertar mayor interés hoy⁵⁸. Que el investigador comparta identidad vasca y vizcaína con el personaje que se estudia, marca⁵⁹. También marca el hecho de ser ambos juristas⁶⁰. Determina, sin duda, el interés inicial por el personaje. Seguramente este trabajo habría sido distinto de no haberse dado estas circunstancias personales, especialmente cuando defendamos que esa clave identitaria repercute en ciertas de las ideas y acciones de Fortún García. Sin pretender negar la obviedad de que el quién del que mira determina lo que es mirado, sí quisiera, sin embargo, creer que esta obra ofrece un conjunto razonablemente equilibrado y justificado. En todo caso, a falta de poder presentar a un personaje completo —de la misma forma que no hay mapa que pueda igualar al territorio—, sí al menos lo ofrecemos sin amputaciones deliberadas o disfraces grotescos, es decir, que no se hacen trampas ni se buscan atajos para amoldar la identidad del personaje universal y de su obra extraordinaria a nuestros modelos, intereses o ideales personales. Hemos querido entenderlo, y para ello ha sido necesario en no pocas ocasiones acallar el eco de nuestra voz —pero no de nuestra curiosidad no solo intelectual, sino también personal⁶¹— y desde luego no mirar desde el final del cuento⁶² en que nos creemos encontrar, ni buscando precursores en forma de brotes verdes⁶³, sino prestar atención a la voz de nuestro autor y la de su tiempo.

⁵⁷ «El historiador moderno debe estar dispuesto a confesar el vínculo estrecho, íntimo y completamente personal que mantiene con su trabajo (como) investigadores maduros y conscientes de su implicación personal, capaces de mirarse en el espejo durante su trabajo», según Pierre Nora citado por TRAVERSO, E., *Pasados singulares*, p. 51.

⁵⁸ «El historiador, cuanto más consciente es de su propia situación, más capaz es de trascenderla y mejor armado está para aquilatar la naturaleza esencial de las diferencias entre su sociedad y concepciones de otros períodos», CARR, E. H., *¿Qué es la historia?*, p. 58.

⁵⁹ «We write from a certain position, constructed by our history, nationality, race, gender, class, education, beliefs», LEE, H., *Biography. A very Short Introduction*, Oxford University Press, Oxford, 2009, p. 12.

⁶⁰ «It would be hard, if not impossible, to write a life of a mountaineer or a gardener, a chemist or an architect, with no experience -or at least no understanding at all- of those professions», LEE, H., *Biography*, p. 12.

⁶¹ «If prejudice is inevitable, and if it comes from the “spirit of the age” as well as from more individual inclinations, it should perhaps be welcomed and make use of it» THOMSON, D., *The aims of history*, Thames and Hudson, London, 1969, p. 28.

⁶² CHESTERTON, G. K., *Santo Tomás de Aquino*, p. 119.

⁶³ «Los historiadores del derecho con frecuencia efectúan una lectura del derecho anterior desde la perspectiva actual, tratando de recolectar los “brotes”, las “raíces” de los conceptos, de los principios y las instituciones actuales», HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea*, p. 80.

Esto no significa que debemos evitar cualquier interés que esta investigación histórica puede tener para el presente⁶⁴. Estudiar las lealtades diversas y complejas de Fortún García puede ser una forma de reconsiderar la nuestras, de preguntar a viejos textos preguntas nuevas, de buscar en fuentes del pasado pistas de futuro⁶⁵. Lo cual no está exento de riesgos. Hespanha se muestra, por ejemplo, cruel y jocosamente escéptico sobre la posibilidad de este «diálogo histórico» y teme que se puede convertir en monólogo con nuestro muñeco de ventrílocuo preferido⁶⁶ o en un diálogo con nosotros mismos mientras nos miramos al espejo⁶⁷. Especialmente atentos debemos estar cuando optamos por la forma de biografía que, por su propia identidad personalizada, no hace sino aumentar los riesgos existentes para cualquier tipo de estudio histórico⁶⁸. Ciertamente es que otros consideran este ejercicio dialógico no solo posible, sino que encuentran incluso «deseable que exista un diálogo, o al menos, algún tipo de comunicación lo menos mediada posible, entre mentes de las que separan largos periodos históricos»⁶⁹.

Este diálogo solo es posible si mantenemos simultáneamente abiertos ambos espacios temporales⁷⁰. Buscaremos, pues, ese punto intermedio entre el interés, apasionado en ocasiones, por el personaje, su tiempo, sus ideas y su quehacer, por un lado, y una sana distancia, por el otro. Para esa labor conviene seguir a Grossi, que ante ideas que nos resulta ajenas, desconfía de la

⁶⁴ «Aprender de la historia nunca es un proceso en una sola dirección. Aprender acerca del presente a la luz del pasado quiere también decir aprender del pasado a la luz del presente. La función de la historia es la de estimular una más profunda comprensión tanto del pasado como del presente, por su comparación recíproca», CARR, E. H., *¿Qué es la historia?*, p. 91. Más adelante, el mismo autor se refiere a la historia como un diálogo entre «los acontecimientos del pasado y las metas del futuro», HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea*, p. 167.

⁶⁵ Stolleis se preguntaba qué puede aportar la historia del derecho a la reflexión, en un mundo en cambio, sobre el futuro del Estado, la democracia y de las relaciones internacionales: «Lo que podría ofrecer son respuestas históricas a preguntas históricas que, a la luz de la coincidencia temática, se formulan de nuevo. Quizá proporcionen entonces las viejas fuentes, interrogadas de nuevo, también nuevas respuestas», STOLLEIS, M., *La textura histórica de las formas políticas*, Marcial Pons, Madrid, 2011, p. 113.

⁶⁶ «El denominado “diálogo histórico” que se obtiene con una perspectiva “actualista” o “presentista” no es, de hecho, sino un monólogo entre el historiador y los muñecos de ventrílocuo en que aquel transforma a los personajes históricos cuando les da voz, pignorando palabras e imponiendo pensamientos», HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea*, p. 21.

⁶⁷ «El presente mira hacia el pasado y encuentra su imagen como el que se mira en un espejo», HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea*, p. 43.

⁶⁸ En caso contrario, uno se arriesga a decir más de sí mismo que del personaje estudiado, por eso Lee advierte sobre el peligro de que «all biography is a form of autobiography». LEE, H., *Biography*, p. 12.

⁶⁹ POCOCK, J., *Pensamiento político e historia. Ensayos sobre teoría y método*. Akal, Madrid, 2011, p. 79.

⁷⁰ Burke sugiere «que no puede haber sentido de la perspectiva histórica en una sociedad en la que los hombres tienden a olvidar el pasado. Tampoco en una sociedad en la que los hombres se identifican totalmente con él: solo puede darse en una intermedia», BURKE, P., *El sentido del pasado en el Renacimiento*, Akal, Madrid 2016, p. 168.

tarea de traerlas a nuestras categorías conceptuales y recomienda mejor observarlas como ajenas. Procuraremos, en conclusión, respetar esa extrañeza, mirarla con curiosidad de viajero, sin sentirnos compelidos a la doble tentación aparentemente inversa, pero en el fondo muy similar, de la condena de lo ajeno o de su traducción hasta conseguir hacérselo comprensible o aceptable.

En la Introducción a *The Oxford Handbook of the History of International Law*, sus editores, Bardo Fassbender y Anne Peters, indican que hay tres grandes formas de escribir historia: la historia de los eventos, la historia de los conceptos y la historia de los personajes. Ellos reclaman que en su obra se combinan estas tres fórmulas, dado que, por ejemplo, «la historia de cierto concepto, idea o noción estaría incompleta si no nos preguntamos por la gente que los gestó o si no decimos nada sobre los eventos históricos que ocasionaron esas creaciones»⁷¹. Nosotros podríamos subscribir una declaración inicial del mismo orden. En la primera parte de esta obra nos centraremos en la persona, escribiremos la historia de Fortún García en su contexto familiar. En la segunda parte trataremos al personaje político, de modo que nos interesarán más los eventos políticos que vivió y las instituciones en las que se movió. En la tercera parte escucharemos el diálogo de ideas y conceptos que algunos de sus coetáneos más notables tuvieron como reacción a los escritos de Fortún. De modo que, por seguir el esquema de Fassbender y Peters, podríamos decir de pasaremos de la historia personal a la historia política y de ahí a la historia de las ideas. Pero finalmente descubriremos que esta división nos sirve de bien poco también a nosotros, puesto que estaremos mezclando, como reconocen Fassbender y Peters que les sucede, biografía, política e ideas a cada paso, prácticamente en cada página.

Decía Chesterton, con respecto a su citada obra sobre Santo Tomás, que «su biografía es una introducción a su filosofía»⁷², lo que podríamos nosotros parafrasear y añadir que esta biografía de Fortún García es una introducción a algunas claves de su pensamiento. El historiador francés Roger Chartier sugiere que «la biografía, el género en apariencia más histórico, debe apartarse de la historia para acercarse a una realidad más profunda, esencial», como si, siguiendo a Carlo Ginzburg, debiéramos dejarnos llevar por «las formas adoptadas por la ficción al servicio de la verdad»⁷³. Resulta una invitación tan sugerente como peligrosa si no se maneja con mucha

⁷¹ FASSBENDER, B.; PETERS, A., *The Oxford Handbook of the History of International Law*, Oxford University Press, Oxford, 2012, pp. 11-12.

⁷² CHESTERTON, G. K., *Santo Tomás de Aquino*, p. 45

⁷³ Citado por CHARTIER, R., *Editar y traducir. La movilidad y la materialidad de los textos*, Gedisa, Madrid, 2022, p. 51.

prudencia. Quizá sea por esos riesgos por lo que la biografía ha tenido en ocasiones mala prensa como forma académicamente válida de hacer historia⁷⁴, hablando incluso algunos autores de «recelo académico ante la biografía»⁷⁵, otros sospechando de su carácter «anquilosado y metodológicamente más conservador»⁷⁶, mientras que otros denuncian que «lo subjetivo ha sido largamente despreciado por una determinada historiografía científica que cifraba la clave de la historia en ‘lo objetivo’»⁷⁷.

Dedieu, sin embargo, advertía ya en el 2001 que la forma biográfica es una de las protagonistas de «una revolución silenciosa en la historiografía internacional (de) los últimos diez años» que progresivamente se fija en «grupos e instituciones reducidos en su tamaño (...) grupos pequeños, incluso personas: de ahí el auge de la biografía»⁷⁸. En la misma obra, Imízcoz insistía en la idea del «retorno del hombre, de los hombres como agentes de historia (...) que frente a los *actores alegóricos* clásicos (las clases, los grupos sociales, el Estado) ha transferido a los actores efectivos de los procesos, los individuos, buscando sus configuraciones colectivas reales, sus motivaciones, experiencias y valores»⁷⁹.

En ocasiones el biógrafo puede sentir que conecta de algún modo profundo con el personaje que se biografía⁸⁰, pero nos hemos resistido, en todo caso, por la naturaleza de esta investigación, a incluir ninguna de esas *sensaciones*, por mucho que resulte tentadora la invitación de Foucault

⁷⁴ «The theoretical separation of text and life created a long stand-off between biography viewed as a popular, impure, conservative, and unexamined product form consumption by the general reader, and the academic study of literature and history [...]. It is only recently that biography has become a regular subject for books and essays, and an established academic discipline», LEE, H., *Biography*, p. 94.

⁷⁵ BURDIEL, Isabel, «Historia política y biografía: más allá de las fronteras», *Ayer*, Revista de la Asociación de Historia Contemporánea (AHC), Marcial Pons, n.º 93, 2014, pp. 47-83, p. 49.

⁷⁶ BURDIEL, Isabel, *Historia política y biografía*, p. 51.

⁷⁷ IMÍZCOZ, J. M., «Introducción. Actores sociales y redes de relaciones: reflexiones para una historia global», en IMÍZCOZ, J. M., *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao, 2001, pp. 19-30, p.28.

⁷⁸ DEDIEU, J. P. «Prólogo» a IMÍZCOZ, J. M., *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao, 2001, p. 9

⁷⁹ IMÍZCOZ, J. M., «Introducción. Actores sociales y redes de relaciones: reflexiones para una historia global», p.19.

⁸⁰ «No se puede hacer historia si el historiador no llega a establecer algún contacto con la mente de aquellos sobre los que escribe.» CARR, E. H., *¿Qué es la historia?*, p. 33.

a dejar cierto espacio a la imaginación para superar la «empobrecida idea de lo real»⁸¹ de los historiadores. En todo caso, ciertas dosis de imaginación, corregidas con prudencia y rigor, quizá resulten necesarias⁸².

Marcel Schwob advierte de los límites de la empresa de llegar a conocer a nuestro personaje: «la ciencia histórica nos deja en la incertidumbre sobre los individuos»⁸³. Quizá resulte cierto que pretender eliminar demasiadas incertidumbres resultaría quimérico⁸⁴ y, seguramente, contraproducente. Un personaje complejo jamás puede ser abarcado en su totalidad. Quizá nos queden en el futuro tiempo y ganas para recuperar algunas páginas eliminadas de este texto académico para futuros ejercicios de otra índole más ensayística donde tengan cabida acercamientos más imaginativos o creativos, pero nos limitaremos aquí al ámbito de la historia y «la tarea que le corresponde: denunciar las verdades alternativas, destruir las certezas absurdas, establecer lo que fue. En esto —concluye Chartier— radica su deber crítico y su obligación cívica»⁸⁵.

Esto no puede significar que nos debamos cerrar por completo a cualquier otra cosa que no sea una lectura seca y unidimensional de los textos. Peter Burke concluye su ensayo sobre historia cultural diciendo que

... los historiadores, especialmente los empiristas o positivistas, solían padecer la enfermedad de la literalidad interpretativa. Muchos de ellos no eran suficientemente sensibles al simbolismo. Muchos de ellos trataban los documentos históricos como si fueran transparentes, prestando poca o nula atención a la retórica, [...] sea cual fuera el futuro de los estudios históricos, debería estar vedado el retorno a la literalidad⁸⁶.

⁸¹ Citado por BURKE, P., *¿Qué es la historia cultural?*, Paidós, Barcelona, 2006, p. 83.

⁸² Así en Thomson y en Carr: «For it is a process of creation, and the writing of good history calls for creative imagination» (THOMSON, D., *The aims of history*, p. 98); «la necesidad, por parte de historiador, de una comprensión imaginativa de las mentes de las personas que le ocupan, del pensamiento subjetivo de sus actos» (CARR, E. H., *¿Qué es la historia?*, p. 32).

⁸³ Citado por CHARTIER, R., *Editar y traducir*, p. 53.

⁸⁴ El polígrafo del XVIII Samuel Johnson dijo en referencia al autor de su famosa biografía, reeditada con profusión hasta la actualidad (ver, por ejemplo, en España, la última de Acantilado, 2021), Boswell, que «nobody can write the life of a man, but those who have eat and drunk and lived in social intercourse with him» (citado por LEE, H., *Biography*, p. 11).

⁸⁵ CHARTIER, R., *Editar y traducir*, p. 61.

⁸⁶ BURKE, P., *¿Qué es la historia cultural?*, p. 154.

No quisiéramos pecar de literalidad, pero por la naturaleza académica de este texto, en caso de duda, nos tocará ser prudentes. No nos cerraremos a la magnífica amplitud de las posibilidades interpretativas que estar atentos al simbolismo o las lógicas de la retórica nos abra, pero sí intentaremos advertir al lector de forma clara si en alguna ocasión estamos interpretando de una forma más libre de lo que la prudencia aconsejaría.

0.3. Plan de la obra

En el capítulo I nos preguntaremos por la naturaleza de nuestra investigación circunscrita a una identidad individual a caballo entre los siglos XV y XVI en un contexto muy concreto, y por las posibilidades y limitaciones de una investigación biográfica como fórmula de estudio histórico. Además, en este primer capítulo estudiaremos los orígenes familiares de Fortún García y el contexto social e histórico que explican el personaje. Son las lealtades ahí originadas las que empiezan a marcar a un personaje que sumará, a cada paso vital, otras nuevas lealtades. En el capítulo II analizaremos los aspectos más personales de su biografía, incluyendo consideraciones sobre su nombre, lugar y año de nacimiento, infancia y mocedad, estudios, matrimonio, descendencia y muerte. Dedicaremos el capítulo III al estudio del Fortún García como hombre público y político, su transcendental relación con Carlos V, su paso por la regencia de Navarra y por distintas esferas del sistema polisinodial de gobierno. Finalmente, en el capítulo IV y último estudiaremos la obra escrita de nuestro personaje, identificaremos el listado de sus obras, hasta la fecha no suficientemente clarificado, las distintas ediciones de cada una de ellas y, por fin, el eco que esas obras tuvieron en su tiempo, incluyendo las referencias a nuestro autor y sus ideas en las obras de otros señalados autores que publicaron en los cien años posteriores a su muerte. En este último capítulo daremos noticia de dos hallazgos bibliográficos realizados en el marco de esta investigación y explicaremos su trascendencia.

Entendemos que una obra de investigación de estas características era necesaria para contribuir al conocimiento del autor y de su obra, hasta ahora ignorada y plagada de datos no siempre comprobados y, en ocasiones, incorrectos.

Esta investigación dejará muchos cabos sueltos y más de una nao a la deriva, si se nos permite el uso de esas metáforas marineras que tan caras resultaban a Fortún García. El estudio de la vida y la obra de nuestro protagonista abre puertas a sugestivos territorios no suficientemente

explorados y no cabe tratarlos todos siquiera con un mínimo de rigor. A veces, esta investigación tiene algo de paseo por un palacio abandonado lleno de puertas que uno va abriendo, echa un vistazo general y corre hacia la siguiente puerta. Unas pocas de estas habitaciones han sido exploradas en este trabajo con el cuidado propio de una investigación académica (su entorno familiar, su biografía personal, sus años italianos, la negociación en Gipuzkoa, la fijación bibliográfica de su obra, el eco de su voz en su siglo, entre otras) y son las que justifican la tesis doctoral, mientras que otras estancias quedan simplemente entreabiertas y apuntadas para futuros trabajos: Fortún político y militar —sus años navarros—; el estudio separado de alguno de los procesos en los que estuvo implicado, la edición crítica de su obra académica boloñesa y, consecuentemente, la valoración global y completa de su pensamiento o de algunos de sus aspectos más concretos —desde la esclavitud a la brujería, pasando por el papel jurídico de la mujer, por poner unos pocos ejemplos—. Quizá esta fuera una de las mejores cosas que puedan decirse de esta investigación: que presenta para estudios posteriores tantas o seguramente más cuestiones que las que pretende abordar con cierta profundidad. Hermione Lee dice que la única regla aplicable a un ejercicio biográfico es que «there is no such a thing as a definitive biography»⁸⁷.

Algunas de esas tareas de futuro han comenzado ya a abordarse —traducción y edición crítica de la obra—, pero la mayor satisfacción que le podría caber a quien esto firma sería que este trabajo sirviera para despertar el interés de otros investigadores por nuevas facetas de Fortún García y pronto, gracias a la tarea de muchos, este trabajo quedara enriquecido, complementado o incluso superado en muchos de sus apartados. Esta investigación es una aportación en ese camino compartido que busca de la historia lo que Chartier entiende es su responsabilidad más propia, «volver inteligibles las herencias acumuladas y las discontinuidades fundadoras que nos han hecho lo que somos»⁸⁸, donde, como diría Pocock, las «discontinuidades que podamos hallar son tan importantes como las continuidades»⁸⁹. En el bien entendido, como dice Hespanha, de que la historia «no constituye una evolución lineal, necesaria, escatológica, [...] en la historia hay discontinuidad y ruptura»⁹⁰. Se me ocurren pocas propuestas mejores para nuestro empeño que las que nos ofrecen estas citas: buscaremos un Fortún García que no sea ni héroe ni

⁸⁷ LEE, H., *Biography*, p. 18.

⁸⁸ CHARTIER, R., *Escuchar a los muertos con los ojos*, Katz Editores, Buenos Aires-Madrid, 2008, p. 18.

⁸⁹ POCK, J., *Pensamiento político e historia*, p. 69.

⁹⁰ HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea*, p. 25.

insignificante, ni hito en el camino hacia la estación destino de la historia que somos nosotros ni personaje olvidado en la noche de los tiempos, tan solo —ni más, pero tampoco menos— una de esas discontinuidades que en parte heredamos y en parte hemos olvidado e imaginamos, y que —tanto lo heredado como lo recordado como lo imaginado— nos hace ser lo que somos.

Para ello hemos aplicado una metodología inductiva que nos ha hecho fijarnos en los hechos y en los documentos para, leídos en su contexto histórico y relacionados entre sí, poder llegar a una visión de conjunto del quién y del qué de nuestro personaje. Para ellos hemos trabajado documentación original del autor o de la época, obras de sus contemporáneos, obras de la tradición posterior, obras de historia general, así como estudios científicos y académicos más específicos y recientes. Además de la Biblioteca de la Universidad de Deusto, hemos visitado bibliotecas y archivos tales como Biblioteca Municipal de Bilbao, Biblioteca de la Diputación Foral de Bizkaia, Archivo Histórico de Euskadi, Archivo del Santuario de Aranzazu, Archivo General del Reino de Navarra, Biblioteca Histórica de la Universidad de Salamanca, Archivo de Simancas, Archivo Real de la Chancillería de Valladolid, Biblioteca Nacional, Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla de la Universidad Complutense de Madrid, Archivo del Colegio de España de Bolonia, Biblioteca UNIGE de la Universidad de Ginebra, Archivio di Stato de Bolonia, Archivo del Monasterio de Valvanera y British Library de Londres. El autor ha contado con la ayuda online de bibliotecarios y archiveros de otros lugares tales como las universidades de Harvard, Copenhague y Jena. Además, se han visitado los lugares imprescindibles para entender la vida del personaje buscando los espacios y arquitecturas que él conoció, tales como Bermeo, Salamanca, Bolonia, Roma, Valladolid, Pamplona, Tafalla, Dueñas y Valvanera.

Pienso en Fernando de la Quadra Salcedo. Sus papeles se perdieron, las citas de Fortún que con tanta paciencia copió desaparecieron, pero no su viejo y loco sueño de revivir a Fortún García de Ercilla y de Arteaga, tarea que ahora retomamos. Confiemos que tengamos nosotros mejor fortuna en el empeño.

1. UNOS ORÍGENES QUE MARCAN: FORTÚN ANTES DE FORTÚN

1.1 Una vida autónoma en el marco de un sistema de lealtades

En este punto nos preguntaremos por la idea de individualidad con la que podemos abordar al personaje que nos ocupa. Hermione Lee⁹¹, advierte de que, dado que una biografía cuenta la historia de una persona, implica siempre por parte de su autor, de forma explícita o implícita, una forma de entender la identidad o la personalidad, y que el trabajo biográfico es una forma de exponer esa visión⁹². Si esto cabe decirse de cualquier empresa biográfica, con más razón se nos hace obligado abordar de forma explícita este particular si estudiamos, como es el caso, un personaje que se encuentra en un momento de la historia al que se le atribuye una relación muy especial con la idea de individualidad, un momento al que se le ha asignado con frecuencia poco menos que la condición de parteaguas en la evolución histórica de este concepto de individuo en occidente. El debate sobre la percepción de la personalidad y sus consecuencias han marcado, de hecho, por muchos años, el acercamiento a una época considerada de transición entre dos grandes épocas, la Edad Media y la Modernidad, que entendemos que tienen formas muy diferentes de entender la individualidad. ¿Podemos atribuir a Fortún García más o menos elementos de una de esas épocas?, ¿debemos quizá suponer que participaba simultáneamente de elementos de ambas?, ¿cómo podemos escuchar directamente al personaje —o a las personas de su entorno que compartieran esa cultura— para que nos ofrezcan directamente respuestas y evitemos así juzgar nosotros basándonos en prejuicios que en ocasiones pueden dificultar esa escucha?

Para comenzar, afirmamos que sus orígenes son una clave ineludible para acercarnos a Fortún García con vocación de entender su vida y su obra. Indagar sobre los orígenes familiares de un personaje histórico puede en ocasiones parecer una tarea de importancia menor en una biografía,

⁹¹ Fue rectora del *college* Wolfson College, Oxford, cuyo primer rector fue Isaiah Berlin, que también será citado en varias ocasiones a lo largo de la obra.

⁹² «Since biography tells the story of a person, it requires, or assumes, a way of thinking about identity and selfhood [...] biography is bound to reflect changing and conflicting concepts about what makes a self, what it consists of, how it expresses itself», LEE, H., *Biography*, pp. 14-16.

como si fuera una introducción convencional de transcendencia dudosa o un mero ejercicio de erudición más o menos vana que poco aportara a la esencia del estudio que quiere hacerse. Estudiar la genealogía de un personaje, visto así, podría no tener mayor interés que una curiosidad menor de su entorno. Nada más lejos de la realidad en casos como el que tenemos entre manos en los que el estudio de sus antecedentes nos aporta información imprescindible para entender al personaje y su obra⁹³.

Aguinagalde entiende que los prejuicios contra la genealogía como forma de hacer historia son cosa del pasado, pero reconoce que aún quedan «ridículos prejuicios»⁹⁴ que ignoran que especialmente «en los años que van de 1350 a 1530, existe una posibilidad fecunda de establecer elementos de análisis histórico y que la propia genealogía nos va a permitir cuantificar y explorar»⁹⁵. Nuestra modesta experiencia con este trabajo confirma esa enriquecedora relación entre la genealogía y el estudio más general de la historia de un personaje, de su cultura y sus ideas.

El estudio de las familias como forma de hacer historia es de especial importancia para entender «la constitución política anterior al Estado liberal (en que) la familia se revela como un sujeto central de la vida económica, social y política, y por lo tanto (resulta) especialmente aglutinante a la hora de plantear una historia más global»⁹⁶. Creemos que estamos en el caso de Fortún García, ante un ejemplo paradigmático al que estas palabras pueden aplicarse punto por punto.

Defenderemos que los orígenes de Fortún García marcan el personaje y su identidad, permiten enmarcar su biografía y su forma de autoidentificarse, y nos ayudan a ubicar algunas de sus decisiones personales y políticas. Sus orígenes nos acercan también a ciertos giros

⁹³ En este mismo sentido, Aguinagalde ha escrito mucho: «Tradicionalmente, la investigación genealógica se desarrolla preñada de un cierto tinte “nobiliario”. Afortunadamente, hace ya tiempo que la historiografía más reputada y seria incluye la investigación genealógica como un elemento angular de la historia social». AGUINAGALDE, B. de, *Guía para la reconstrucción de familias en Gipuzkoa (s. XV-XVI)*, Diputación Foral de Gipuzkoa - Gipuzkoako Foru Aldundia, Donostia-San Sebastián, 1994, p. 17.

⁹⁴ «Huelga a estas alturas [...] mentar si quiera la eficiencia de la genealogía como útil para comprender el pasado. En más, está de moda hacerlo», AGUINAGALDE, B., «La genealogía de los solares y linajes guipuzcoanos bajomedievales. Reflexiones y ejemplos», en DÍAZ de DURANA, J., *La lucha de bandos en el País Vasco, de los parientes mayores a la hidalguía universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitaipen Zerbitzua, 1998, p. 150.

⁹⁵ AGUINAGALDE, B., *La genealogía de los solares*, p. 151.

⁹⁶ IMÍZCOZ, J. M., «Introducción. Actores sociales y redes de relaciones: reflexiones para una historia global», p.23.

expresivos, referencias recurrentes y metáforas de sus escritos (el puerto, el barco, el hierro) e incluso quizá a comprender algunas de sus ideas y actuaciones. Adelanto aquí una de las primeras hipótesis que buscaremos validar por medio de esta tesis: sus orígenes familiares marcarán la biografía, el quehacer y el pensamiento de Fortún García. Por eso importa saber de dónde venía y cómo ese origen pudo marcarlo. Reflexionaremos sobre si él mismo pudo percibirse como definido, al menos en parte, por todo ello.

El título de este capítulo («Fortún antes de Fortún») puede funcionar como juego de palabras en un doble sentido. Primero, en un sentido literal, porque estudiaremos a los distintos antepasados y familiares que llevaron su mismo nombre. Y, segundo, de una forma más profunda y esencial, porque, si es correcto lo que aquí defenderemos, ciertos elementos de la historia de Fortún García estaban ya siendo moldeados en su pasado o, dicho de una forma más precisa, en su pasado familiar se estaba creando un modelo y una identidad que luego él, sin determinismos, pero con consecuencias reales, debería tender a cumplir o encarnar, adaptando lo recibido a un momento y circunstancias concretas y nuevas. De ahí que nos interese el Fortún anterior a Fortún.

Esta hipótesis que aquí defendemos ni es plana ni pretende reducir a nuestro personaje a una mera construcción cultural de su sociedad y su tiempo. Fortún García no solo está definido por su pasado y por sus coordenadas locales o familiares, por su casa⁹⁷ y su linaje, sino que se abre a un nuevo mundo contemporáneo, universal —digamos europeo, con mayor precisión—, renacentista y humanista, configurando con su biografía un perfil nuevo y distinto a lo existente hasta el momento. Y es que Fortún puede ser entendido también como un producto casi paradigmático de su tiempo, un modelo de humanista renacentista cuyos valores intelectuales, morales y estilísticos abraza con tanta ambición como éxito. Educado en la mejor tradición italiana, se convierte en un jurista renovador, buen conocedor de los glosadores tardomedievales

⁹⁷ Entenderemos por casa en esta obra: «La casa, como primera instancia organizativa, era un cuerpo político, social y económico, presidida por una autoridad de gran significado como modelo político, una unidad de trabajo, de producción y de consumo (...) la familia se prolongaba mediante relaciones de parentesco que tenían un significado muchos más amplio que el contemporáneo», IMÍZCOZ, J. M., «Introducción. Actores sociales y redes de relaciones: reflexiones para una historia global», p.24. Es a este complejo sistema que Achón pude llamar «‘cultura’ o ‘filosofía’ de la casa», ACHÓN INSAUSTI, J. A., «La ‘Casa Guipúzcoa’. Sobre cómo una comunidad territorial llegó a concebirse en términos domésticos durante el Antiguo Régimen», IMÍZCOZ, J. M., *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao, 2001, pp. 113-137, p. 127. Es además el «verdadero sujeto social, por encima del individuo y como elemento configurador de las restantes realidades sociales», ZABALZA SEGUIN, A., «Casa e identidad social. La casa en la sociedad campesina: Navarra, 1550-1700», en IMÍZCOZ, J. M., *Casa, familia y sociedad*. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2004, p. 79.

y de la escolástica, pero de intereses y temáticas ya distintas, de gusto ciceroniano⁹⁸, de un latín jurídico que empieza poco a poco a ser distinto⁹⁹, de fuentes clásicas y renacentistas, en diálogo con sus contemporáneos, y de intereses y propuestas que podemos calificar de humanistas en el doble sentido —técnico y popular— de la palabra. Fortún García sería también un cortesano renacentista que llega a los espacios de poder más altos, en los que mueve el poder y las relaciones, por méritos propios, siguiendo una nueva vía propia de este momento en que los juristas y humanistas acceden a posiciones antes reservadas a la nobleza¹⁰⁰. Desde bien joven, es llamado por el papa y luego por el rey. Siguiendo el modelo de la época, su servicio leal al emperador incluía como ideal al que se aspiraba no tanto la adulación servil, acrítica y de seguidismo, más propia quizá de los siguientes siglos, sino la libertad, el valor o la confianza para dar consejos que pueden ser discrepantes e incómodos, basados en la razón y seguramente en la convicción de que el príncipe, cuando menos, escuchaba e incluso en ocasiones tenía en cuenta esas sugerencias o advertencias¹⁰¹. Hablar con franqueza al príncipe y aconsejarlo con criterio era, en el ideal de la época, un valor que se esperaba fuera no solo respetado, sino premiado¹⁰². Parafraseando a Achón, podríamos afirmar que la biografía de Fortún García habría sido imposible unas pocas décadas más atrás¹⁰³.

⁹⁸ En *De pactis*, dice Fortún: «Hic hucusque Marcus Tullius, verus quidem iustitiae cognitor, et philosophiae Magister». Es decir, «Hasta aquí las palabras de Marco Tulio, verdadero conocedor de la justicia, sin duda, y maestro de la filosofía».

⁹⁹ A falta de estudios específicos y de un conocimiento personal suficiente del latín como para tener criterio propio, nos basamos aquí en la generosa contribución de Peru Amorrotu Barrenetxea, traductor de *De pactis*, que no ve en Fortún un latín renacentista pleno, sino todavía muy apegado a las formas en las que se educó. Sin embargo, algunos de sus contemporáneos, como veremos, quisieron destacar su latín elegante, de modo que podemos ver en él quizá un latín que no puede ser comparable al de los humanistas que escribían historia o filosofía, un latín jurídico que estaba todavía encerrado en los límites de ese “latín macarrónico” de los juristas apegados a sus citas y referencias oscuras, pero buscando, sin salir de ese medio, cierta ciceroniana luz.

¹⁰⁰ «Los consejos principescos de adaptan a las circunstancias para incluir entre sus miembros a individuos de la máxima competencia profesional (...) La corte tenía una importancia transcendental desde el punto de vista político porque era en ella donde las influencias informales podían tener un efecto práctico sobre la toma de decisiones (...) allí estaban en todo momento la fuente de las preferencias, los honores, los dones, los favores, la justicia y su puesta en práctica. Y el favor era un elemento fundamental del buen gobierno, en el que la justa recompensa era la contrapartida a la fidelidad.», GREENGRASS, M., «Política y guerra», en CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI*. Historia de Europa Oxford, Ed. Crítica. Barcelona, 2006, pp. 71-103. pp. 81 y 85

¹⁰¹ Ver, sobre este nuevo papel de los humanistas ante el príncipe, FONTÁN, A., *Príncipes y humanistas*. Nebrija, Erasmo, Maquiavelo, Moro, Vives, Marcial Pons, Madrid, 2008, pp. 12-13.

¹⁰² «Lo que implicaba el texto de Castiglione es que (...) ese cortesano podía ‘hablar con franqueza a su príncipe’ y ver recompensadas sus maneras virtuosas y su lealtad inquebrantable», GREENGRASS, M., «Política y guerra», p. 86

¹⁰³ «Biografías como la de Urdaneta eran imposibles solo unas décadas atrás. A partir de entonces, y aun siendo todavía una excepción en el conjunto, se convertirán en una referencia que será imposible no tener en cuenta en su

Es la suma de lo primero —orígenes que marcan— y lo segundo —un hombre en algunos aspectos casi canónicamente renacentista— la que genera un personaje tan interesante: único, pero al mismo tiempo paradigmático. Un renacentista que bebe tanto de las fuentes humanísticas como de su identidad entroncada en una tradición que conoce bien. Y es que Fortún García puede entenderse como la suma de diferentes corrientes: las que le llegan de su identidad político cultural vasca; las fuentes tardomedievales o prerrenacentistas castellanas que recibe en Salamanca; el proyecto observante de reforma de los franciscanos; la universalidad del humanismo italiano que comienza a descubrir en Bolonia; y el horizonte imperial carolino en el que se integra. Fortún fue hijo del Fuero Viejo, hijo de los juristas castellanos, hijo de la orden franciscana e hijo del Renacimiento. Y esta, lo adelanto, es una de las claves fundamentales para entender al personaje. Fortún es ejemplo logrado de síntesis de al menos cuatro tradiciones, de cuatro afluentes que se unen, la tradición que recibió de sus mayores, la práctica jurídico política castellana, la reforma observante y el Renacimiento ya en su apogeo que conoció en Bolonia tras su paso por Salamanca (que cierto es que ya vivía su *primer renacimiento*¹⁰⁴, pero de forma aún muy limitada). Dicho de otra forma, Fortún García une lo que aprendió en las aulas de Salamanca y Bolonia, lo que le unió desde el principio a los franciscanos y lo que aprendió de sus mayores en las cocinas, comedores o fuegos bajos de su Torre en Bermeo¹⁰⁵. Esa lealtad múltiple y compleja se repite de diversas formas en su vida y puede crearle en ocasiones conflictos y dificultades para imbricar intereses o principios distintos, una difícil cuadratura del círculo¹⁰⁶ que el propio Fortún llega a describir en una ocasión concreta como «laberinto»¹⁰⁷.

Esta visión de un perfil producto de la convivencia de varias tradiciones, de la superposición de varias placas tectónicas¹⁰⁸, está construida *a posteriori*, dando un significado a su vida,

propio lugar de origen, en su casa, en su comunidad local y en su provincia», ACHÓN INSAUSTI, J. A., «Relatos desenclavados, territorios conectados, la primera experiencia global y la construcción del discurso foral», en ACHÓN INSAUSTI, J. A. e IMÍZCOZ BEÚNZA, J. M. (eds.), *Discursos y contradiscursos en el proceso de modernidad (siglos XVI-XIX)*, Madrid, Sílex Editores, 2019, p. 237. Como veremos, bien podríamos aplicar estas mismas palabras al caso de Fortún García.

¹⁰⁴ RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca en el primer Renacimiento, 1380-1516*. Salamanca, CES- Ayuntamiento de Salamanca, 2014.

¹⁰⁵ En un contexto social en que la convivencia intergeneracional era la norma, ver BLACK, C. F., «Sociedad», en CAMERON, E. (ed), *El siglo XVI*. Historia de Europa Oxford, Ed. Crítica. Barcelona, 2006, pp. 104-135, p. 107

¹⁰⁶ O «misurar lo cerchio», en una expresión que, por estar en Dante, Fortún bien pudo conocer.

¹⁰⁷ Carta al emperador. 2 de noviembre de 1520. AGS. E, 334-156

¹⁰⁸ Por emplear aquí la figura que el filósofo Carlos Goñi aplica al «conde de la Concordia», ver: GOÑI, C., *Pico della Mirandola*, Arpa, Barcelona, 2020.

ordenando categorías, ideas y vivencias que con toda probabilidad él no estructuraría de semejante forma y quizá incluso ni alcanzara a entender al menos de la manera en que nosotros lo hacemos. Aun si esto fuera así, nuestra descripción está construida con mimbres lealmente tomados de la mano —o de la pluma— de Fortún. No podemos saber a ciencia cierta cómo entendería Fortún esta combinación de fuerzas, pero sí podemos afirmar que estos elementos están en su vida y le afectan de una forma dialéctica. Tan solo 30 o 40 años después de Fortún García, un hombre perteneciente a lo que Julio Caro Baroja llamaría su «mismo *stock* sociocultural», nos referimos a Esteban de Garibay, vivía su doble lealtad a su tierra y la monarquía de una forma muy consciente y explícita. Fortún García escribió menos de sí mismo, y por ese motivo no podemos afirmar con la misma rotundidad que Julio Caro emplea para el caso de Garibay, que estamos en el caso de Fortún ante una dialéctica vivida de forma igualmente consciente. Pero sí tenemos elementos para afirmar que esa dialéctica, fuera más o menos conscientemente percibida, fue vivida en algunos de los casos y conflictos que vivió el bermeano y que a lo largo de este estudio analizaremos.

No es, por supuesto, sencillo «saber cómo un hombre del renacimiento se veía a sí mismo, como construía, experimentaba o entendía sus identidades [...]. La cuestión no es tan simple como parece a primera vista»¹⁰⁹. Como dice John Jeffries Martin, «parece absurdo pretender conectar los desarrollos en Europa occidental hace quinientos años con las ideas sobre la identidad de los siglos XIX o XX»¹¹⁰. La lectura del personaje que queramos hacer será difícil que escape del todo a los riesgos de la teleología o el presentismo, del subjetivismo de quien observa y lo estudia para traerlo al presente, de las preferencias más o menos inconscientes de quien escoge determinadas claves como más importantes que otras, pero al menos procuraremos escuchar al personaje en sus textos y en el de sus contemporáneos con el máximo equilibrio y rigor que nos resulte posible¹¹¹. Una lectura que aspira a ser sensible a un análisis que debe ser, como diría Grossi, sincrónico¹¹², fiel a los límites de su tiempo.

¹⁰⁹ MARTIN, J. J., *Myths of Renaissance individualism*, Palgrave- Macmillan, Basingstoke, 2004, p. 4.

¹¹⁰ *Ibid.*, p. 8.

¹¹¹ Koselleck habla de los límites de las lecturas de los textos llegando a emplear el término de «textolatría», en GALINDO HERVÁS, Alfonso, *Historia y conceptos políticos*, p. 125.

¹¹² «El análisis debe ser ante todo sincrónico, midiendo reglas y formas con las fuerzas circundantes del planeta y que debe tener cuidado (o, al menos, guardar una decidida desconfianza) con fáciles, demasiado fáciles y simplificadoras comparaciones diacrónicas». GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, Marcial Pons, Madrid, 1996, p. 32.

Esa lectura de Fortún deberemos hacerla, hasta donde nos resulte posible, desde su propio lugar, desde su propia posición. Resulta, desde luego, inevitable que apliquemos nuestra mirada¹¹³ lo cual no resulta necesariamente negativo, puesto que permite el avance de la historia como «una interpretación del tiempo pasado que se actualiza y se hace presente con nuestra mirada»¹¹⁴, pero sí tendremos que evitar leer a Fortún como una mera pieza en un camino con una única dirección y un destino necesario en nosotros, como una *historia túnel*, finalista y unidireccional¹¹⁵.

En el mismo sentido, Whatmore nos advierte de los peligros de hacer una historia que «evalúa el pasado desde una perspectiva moral, [...] que identifica los orígenes del presente de manera directa y sin rodeos en el pasado (y que) traza una moraleja sencilla a partir de los actores históricos en cuestión»¹¹⁶. Como ejemplo de los problemas que se generan al valorar las opiniones de un autor del pasado desde las categorías y creencias del momento en que vive el historiador, sirva la reacción de Nonell a la opinión de Fortún, según la cual, en el duelo quien pierde muere «en juicio y pena de sus pecados». Nonell escribe a renglón seguido desde su 1954 que

no nos parece muy exacta esta afirmación, porque no podemos aceptar que todos aquellos que mueren en una batalla, sean exclusivamente los pecadores. Ni aún el momento elegido por Dios para la muerte de cada hombre, pueden ni debe considerarse el instante de merecimiento de pena¹¹⁷.

En el estudio de Fortún, podríamos enfrentarnos con dos tentaciones de este orden. La primera, colocar cada posición de Fortún que se acerque a nuestro modelo de corrección moral

¹¹³ «Siempre que hacemos historia la hacemos de presente, porque es una lectura para nuestros contemporáneos», AGIRREAZKUENAGA, J., *De los vascos sin historia a los vascos con historia*, Txertoa, Donostia, 2006, p. 45.

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 15.

¹¹⁵ Evitaremos una «historia finalista en que se produce la sumisión de los actores a un inevitable devenir, como si la historia estuviera determinada en su curso, convertida en una suerte de triunfo de la razón y la ciencia o realización de la modernidad [y] así las reacciones que no se sometan al programa se interpretan en términos de irracionalidad». *Ibid.*, p. 44.

¹¹⁶ «Muchos historiadores que ejercen como tales aún creen que al estudiar el pasado deberíamos buscar los antecedentes del presente, que son solo las conexiones con nuestro propio mundo las que hacen que el pasado sea interesante, que deberíamos analizar los asuntos históricos empleando las categorías que nos resultan conocidas y que siempre deberíamos juzgar moralmente a los actores históricos y las épocas en las que se encuentran». WHATMORE, R., *¿Qué es la historia intelectual?*, Tecnos, Madrid, 2021, pp. 118-119.

¹¹⁷ NONELL, C., *El cartel del desafío*, p. 157.

o política como un paso en la inevitable dirección hacia nuestro hogar ideológico (así, si en los casos en que defienda la razón podríamos estar tentados a celebrar en él un precursor¹¹⁸ de la Ilustración, por poner un ejemplo). La segunda tentación consiste en condenar visiones propias de su cultura¹¹⁹ que no comprendemos considerándolos como errores o irracionalidades, más o menos perdonables según la gravedad que nuestra sensibilidad le otorgue, actitud que nos cierra el camino a entender ese territorio extraño —pero no del todo ininteligible— donde las cosas se hacen y se entienden de otra forma¹²⁰ que es el pasado. Así, por poner un par de ejemplos, que participara en procesos de brujería solo nos resultaría tolerable si procedemos a renglón seguido a aclarar que su posición tuvo matices menos graves en comparación con otros autores contemporáneos; o que no condenara por completo e incondicionalmente la práctica de la esclavitud¹²¹ nos dificulta entender sus explicaciones sutiles y, en su contexto fundadas y sensatas, sin atisbo del cinismo desde el que las leemos en el presente, sobre la compatibilidad de la esclavitud en su mundo real¹²² —amparada por el derecho de gentes como mal menor— frente al principio innegociable de libertad y su consecuente interdicción absoluta de la esclavitud en el derecho natural o divino. Como dejó escrito Hobsbawm, nadie «puede abstenerse

¹¹⁸ Ya advierte Huizinga de que «al presentar a un personaje histórico como precursor, se le arranca de la época a la que pertenece, en la que hay que situarlo para comprenderlo, y se descoyunta la historia», HUIZINGA, J., «El problema del Renacimiento», en HUIZINGA, J., *El concepto de historia y otros ensayos*, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1946, p. 122.

¹¹⁹ Podemos emplear aquí cultura en el sentido «denso» que propone Geertz: «Un patrón históricamente transmitido de significados encarnados en símbolos, un sistema de concepciones heredadas expresadas en formas simbólicas mediante las cuales los hombres se comunican, perpetúan y desarrollan sus conocimientos de la vida y sus actitudes hacia ella». GEERTZ, C., *Interpretación de las culturas*, Gedisa, Barcelona, 1988, p. 54.

¹²⁰ «El pasado es un país extranjero. Allí se hacen las cosas de otro modo» frase de L. P. Hartley en su novela *Go-Between* (traducida al español como *El mensajero*, Valencia, Pre-Textos, 2004). Citado en BURKE, P., *¿Qué es la historia cultural?*, p. 59.

¹²¹ «Si un historiador intelectual se encuentra ante un argumento o idea aborrecible expresado por un autor histórico, no hay necesidad de condenarlo. La cuestión es entender por qué el autor estaba imponiendo al mundo esa idea, por qué era aceptable plantear este tipo de argumentos en el contexto de la época. Esto produce una noción más compleja de lo que estaba ocurriendo y una percepción de por qué el argumento, por abominable que nos resulte, era válido en esa época». WHATMORE, R., *¿Qué es la historia intelectual?*, p. 127.

¹²² Norbert Elias hace ese esfuerzo por acercarse sin cinismo a aquella mentalidad que tenía sus razones para concluir que la esclavitud podía considerarse un mal menor: «¿Qué se podía hacer con los prisioneros? En esta sociedad había poco dinero. Podía tratarse bien a los cautivos capaces de pagar un rescate y a los que eran del mismo estamento que los aprehensores. Pero ¿y los otros? Conservarlos equivalía a alimentarlos. Devolverlos significaba fortalecer el poder bélico y la riqueza del enemigo; puesto que las personas subordinadas, los trabajadores, los siervos y los esclavos, eran parte de la riqueza de la clase alta de la época, en consecuencia, podía matárseles, devolverles mutilados de tal manera que fueran inútiles para el servicio militar y el trabajo», ELÍAS, N., *El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1989, p. 233.

de juzgar. Lo que resulta difícil es comprender»¹²³. Permaneceremos, por lo tanto, alerta, conscientes finalmente de que «la cuestión de qué resulta racional de creer dependen en buena parte de la naturaleza del resto de nuestras creencias»¹²⁴.

En ese contexto, Skinner nos propone que cuando nos encontramos con una idea o creencia que consideramos errónea o falsa o que choque con nuestra racionalidad o nuestra sensibilidad, debemos hacer el esfuerzo de considerarla como una propuesta racional en el marco de pensamiento del autor¹²⁵ y explicarla como racional¹²⁶.

Hay quienes proponen que el historiador se acompañe de un enfoque antropológico para acercarse y mejor entender ese territorio distante que es el pasado. Tras «el cambio que se produjo en los años 1970 y 1980, con la creciente influencia de la Antropología entre los historiadores»¹²⁷, hay quien ha hablado de giro antropológico o de historia antropológica o incluso de la historia «como una suerte de etnografía retrospectiva»¹²⁸. Sin llegar a ello, sí que este tipo de acercamientos pueden ayudarnos, como escribe Achón, a «un análisis del pasado en términos de alteridad»¹²⁹. Stolleis nos exige, como actitud metodológica, que no demos «por supuesta la existencia de entidades ideales inmodificables y que los contextos medievales sean tomados en serio, no reducidos al nivel de un momento “precursor” al Estado moderno»¹³⁰. No se trata, por tanto, de identificar en Fortún las claves que nos explican a nosotros ni que iluminan la senda que nos trae hasta nuestra casa, sino de verlo como una entidad completa —*perfecta* en el sentido

¹²³ «No one who has lived through this extraordinary century is likely to abstain from judgement. It is understanding that becomes hard», HOBBSAWM, E. J., *Age of Extremes*, Abacus, London, 1994, p. 5.

¹²⁴ «I assume in turn that the question of what it is rational to believe depends in large measure on the nature of our beliefs», SKINNER, Q., *Visions of Politics. Regarding Method*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002, p. 4.

¹²⁵ «There may have been good grounds in earlier historical periods for holding then to be true [...] their beliefs should be suitable beliefs for them to hold true in the circumstances in which they find themselves», SKINNER, Q., *Visions of Politics. Regarding Method*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002, p. 31.

¹²⁶ «The Golden rule is that, however bizarre the beliefs we are studying seem to be, we must begin by trying to make the agents who accepted them appear as rational as possible», SKINNER, Q., *Visions of Politics*, p. 40.

¹²⁷ IMÍZCOZ, J. M., «Introducción. Actores sociales y redes de relaciones: reflexiones para una historia global», p.22.

¹²⁸ BURKE, P., *¿Qué es la historia cultural?*, pp. 47-59.

¹²⁹ ACHÓN INSAUSTI, J. A., «A voz de Consejo». *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Bñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*, Gipuzkoako Foru Aldundia-Diputación Foral de Gipuzkoa, Donostia, 1995, p. 18.

¹³⁰ STOLLEIS, M., *La textura histórica de las formas políticas*, p. 19.

que seguramente él daría al término¹³¹, no en el nuestro—, que se justifica por sí sola sin necesidad de referirse al futuro que somos: en eso consiste tomárnoslo en serio¹³².

El profesor Clavero ha adaptado estos principios a la historia del derecho de la época que nos ocupa —y por eso resulta tan pertinente comentarlo aquí—, abogando por una «antropología jurídica»¹³³ que nos acerque a la cultura jurídica, a su práctica y a sus ideas, pero que a su vez necesita de una antropología más amplia, cultural o general, para entender el derecho en relación, por ejemplo, con la teología, de la cual, en no pocas ocasiones, es difícil de desgajar. No podremos olvidar esta advertencia cuando comencemos a estudiar las ideas y textos de Fortún García, pero de momento la relación entre la teología y el derecho nos da pie a pasar al siguiente epígrafe.

1.1.1. La lealtad como vínculo colectivo vivido

Hasta tal punto hemos considerado la cuestión de las lealtades cruzadas de Fortún como una idea central para entender a nuestro personaje que la hemos elevado al título. Bien puede caber, por tanto, una explicación sobre qué entendemos por lealtades o por sistema de lealtades y por qué hemos optado por este concepto y no por otros igualmente posibles como redes o, muy señaladamente, vínculos, que son términos más frecuentemente empleados por los historiadores que entre nosotros mejor han trabajado la cuestión. No será nuestro objeto aquí entrar en

¹³¹ Perfecto como acabado, autónomo, sin necesidad de ser completado por otra cosa. No perfecto como no mejorable o sin tacha, que sería nuestra explicación del término.

¹³² Esa expresión de tomarse los textos en serio es también empleada por Paolo Grossi (*El orden jurídico medieval*) y por António Manuel Hespanha (*Cultura jurídica europea*, p. 37 y 43).

¹³³ CLAVERO, B., «Historia, ciencia, política del derecho», *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 8 (1), 1979, pp. 5-58.

profundidad en este rico debate¹³⁴ que en todo caso parece lejos de estar cerrado¹³⁵. Nos conformaremos en este epígrafe con explicar lo que queremos significar con la palabra lealtad y justificar su pertinencia a los efectos biográficos que perseguimos. En el siguiente epígrafe propondremos nuestra idea de sistema de lealtades aplicado al caso de Fortún García.

La idea de explicar a un autor o personaje a través de su círculo de lealtades no es en absoluto original. Por poner un ejemplo, de José Miguel de Azaola se escribió que «cristiano en lo religioso, liberal en lo político, socialdemócrata en lo social y antidogmático en lo cultural (...) sus lealtades concéntricas, enlazadas por la idea federalista, fueron Bilbao (y Unamuno), Vasconia, España y Europa. Las mismas lealtades de Fusi...»¹³⁶. Los autores no necesitaron en ese caso justificar su elección puesto que estamos hablando de biografiados contemporáneos a sus biógrafos. Pero referido a un personaje a caballo entre el siglo XV y el XVI, conviene preguntarse si el concepto requiere alguna aclaración para que no quede confundido con otras acepciones de la palabra que no fueran comunicables a través de los siglos.

En este preciso momento histórico este tipo de lazos, compromisos o vínculos tienen una relevancia que hay que hacer explícita:

Muchos aspectos de la sociedad de finales de la Edad Media no estaban regulados por las leyes y las normas éticas establecidas por la autoridad, ya fuera seglar o religiosa. Los historiadores reconocen actualmente la importancia de los vínculos sociales informales y las normas de conducta que se basaban en la tradición y las convenciones sociales (...) De igual manera en los lazos existentes en el seno de la sociedad, una serie de antiguos vínculos de clanes y parentesco podían a veces rivalizar con las pretensiones de la comunidad establecida o de la jerarquía social, e incluso triunfar sobre ellas.¹³⁷

¹³⁴ Así, por ejemplo, IMIZCOZ BEUNZA, J. M., «Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen», en IMIZCOZ BEUNZA, J. M. (dir.), *Elites, Poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna. Estado de la cuestión y perspectivas*, Servicio Editorial de la UPV-EHU, 1996, pp. 13-50; y, posteriormente, MARÍN PAREDES, J. A., «A la busca del tiempo de los vínculos redes, discursos y comunicación», en ACHÓN INSAUSTI, J. A., ARRIETA ALBERDI, L., e IMIZCOZ BEUNZA, J. M., *Antes y Después de los Mass Media. Actores y estrategias comunicativas*, Dykinson, Madrid, 2016, pp. 111-128; y ACHÓN INSAUSTI, J. A., «La metáfora familiar como imagen del vínculo comunitario (País Vasco, ss. XV-XX)», en GARCÍA GONZÁLEZ, F. y CHACÓN JIMÉNEZ, F., *Familias, experiencias de cambio y movilidad social en España (siglos XVI-XIX)*, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 2020, pp. 133-146

¹³⁵ «...se han venido realizando estudios sectoriales sobre algunos de estos vínculos, sin que se llegue a una conceptualización global satisfactoria o suficientemente operativa», IMIZCOZ BEUNZA, J. M., «Comunidad, red social y élites...», p. 21

¹³⁶ GONZÁLEZ, M. J. y UGARTE, J. (eds.), *Juan Pablo Fusi. El historiador y su tiempo*, Taurus, 2016

¹³⁷ CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI*, p. 13

En principio la palabra lealtad por la que nosotros optamos aquí puede referirse a una relación que se genera como consecuencia un lazo personal. Esta relación, que se crea bien por juramento o por otra causa, ata a una persona con otra mediante un lazo de deberes y expectativas. El ejemplo más evidente lo constituye el juramento de lealtad entre señor y vasallo. El propio Fortún García habla de este tipo de lealtad con frecuencia en su obra *De Pactis*. Como cuando explicando el juramento afirma que «el vasallo debe por una razón especial, es decir, por razón del feudo, lealtad a su señor»¹³⁸. En ocasiones la lealtad puede ser debida al mismo Papa, como en el caso del juramento del Rey de Romanos presta ante él. En este caso, aun cuando resulte de naturaleza especial, ese lazo sigue vinculando de forma personal. En todo caso estamos ante concepciones de la lealtad como sinónimo de fidelidad¹³⁹.

Sin embargo, para Fortún no es ésta la única forma de lealtad que cabe imaginar. Incluso el mismo juramento de lealtad, sean cuales fueran las partes, no crea una lealtad únicamente entre ellas, sino también con la Iglesia, por haber puesto a Dios por medio al jurar. Por eso le parece importante a Fortún reiterar la vieja fórmula recogida por el derecho canónico: «juramento de lealtad debida a nosotros y a la Iglesia»¹⁴⁰.

El profesor Gil Pujol habla en el mismo sentido, en relación a la cultura política de los Austrias, de «lealtad hacia el lugar de nacimiento, la milicia, el rey y la religión», donde pueden caber diversas fidelidades «a la patria, al rey y a la ley» que a su vez se relacionan con «una pluralidad de sentidos de identidad, pertenencia, obligaciones y derechos»¹⁴¹. La profesora Alicia Esteban se refiere también a una lealtad que puede ser a la persona y a realidades no personales,

¹³⁸ *Repetitio Antigonus Episcopus*, Título 101, *De Pactis*. Todas las citas a *De Pactis*, salvo nota en contrario, se remitirán a la traducción aún inédita que se prepara para la edición de las obras completas de Fortún García, con traducción de Daniel Álvarez Gómez, Peru Amorrortu Barrenetxea y otros.

¹³⁹ «La conducta que regía esta alianza venía dada en términos de lealtad o fidelidad.», MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La corte de Carlos V*, Vol. I. Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000, p. 39.

¹⁴⁰ *Repetitio Antigonus Episcopus*, Título 103, *De Pactis*.

¹⁴¹ GIL PUJOL, X., «Una cultura cortesana provincial. Patria, comunicación y lenguaje en la Monarquía Hispánica de los Austrias», en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (Coord.), *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna*, Universidad de Alicante, Alicante, 1997, pp. 225-257, pp. 226-227

a la fe, por ejemplo¹⁴². También señala esta autora los equilibrios entre la lealtad dinástica frente a la patriótica o debida a un «sujeto político colectivo»¹⁴³.

Esa misma entidad de lazo que puede ser entre personas, entre grupos o entre personas y entidades más amplias, colectivas o incluso de naturaleza no directamente personal, que hemos predicado de la lealtad, puede referirse igualmente al vínculo¹⁴⁴. En el vínculo los aspectos interpersonales o la naturaleza individual de los compromisos, obligaciones o expectativas que ese vínculo crea quedan ampliamente desplazados por una esencia mucho más grupal o colectiva tanto en su origen como en sus contenidos¹⁴⁵. Los vínculos nos son «simplemente ‘relaciones interpersonales’ entre individuos de una sociedad atomizada que se asocian, sin más, según su adhesión libre y voluntaria, sino vínculos dados por el nacimiento, como la pertenencia a una familia, comunidad o señorío, o contraídos, como los lazos de amistad, las alianzas matrimoniales o las relaciones de clientela»¹⁴⁶. Los vínculos por lo tanto son plurales, simultáneos y de naturaleza heterogénea¹⁴⁷.

¹⁴² «La lealtad al mismo monarca y a la misma fe, compartida por todos los vasallos del reino, proporcionaba un vínculo de unión...», ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., «Lealtad, virtud primitiva: su expresión semántica y privada», en ESTEBAN ESTRÍNGANA, A. (ed.), *Decidir la lealtad. Leales y desleales en contexto (siglos XVI-XVII)*, Ed. Doce Calles, Madrid, 2017, pp. 9-23, p. 10

¹⁴³ «De ahí que esas dos lealtades antes convergentes, la dinástica y la patriótica, se hicieran antagónicas en no pocos conflictos, donde llegó a priorizarse la lealtad a la patria, erigida en objeto primario, susceptible de actuar casi como un nuevo e incipiente sujeto político» *Ibid.* p. 14

¹⁴⁴ Imízcoz habla de vínculos sociales, de vínculos institucionalizados y de «cómo acciones colectivas, empresas o funcionamientos sociales concretos siguen la línea de vínculos o relaciones privilegiadas: de vínculos más inmediatos como la casa y familia el parentesco, la vecindad, y de vínculos de mayor alcance o extensión, como la amistad política o la clientela.», IMIZCOZ BEUNZA, J. M., «Comunidad, red social y élites...», p. 22. En el mismo sentido, François-Xavier Guerra se refiere, tal como explica el mismo Imízcoz, a vínculos que «estructuraban de forma privilegiada a los actores individuales en conjuntos de individuos relacionados entre ellos y que podían actuar como actores colectivos. Unos eran vínculos primeros, inmediatos, otros resultaban de la articulación cada vez más amplia de los anteriores», *Ibid.* p. 22

¹⁴⁵ Así, por ejemplo, cuando Imízcoz habla, aplicado al concepto de vínculo, de «Integración y sometimiento: el grupo sobre el individuo», *ibid.*, p. 23

¹⁴⁶ IMÍZCOZ, J. M., «Introducción. Actores sociales y redes de relaciones: reflexiones para una historia global», p.23.

¹⁴⁷ «En la sociedad del siglo XVI un individuo habría podido tener numerosos vínculos distintos que habría sabido reconocer con toda facilidad: de familia en sentido lato, de parentesco, de vecindad rústica o urbana, y los de parroquia, gremio o cofradía religiosa a la que perteneciera», BLACK, C. F., «Sociedad», en CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI.*, p. 107

En el concepto empleado por la profesora Esteban encontramos una lealtad que genera obligaciones mutuas, servicios cruzados o contraprestaciones¹⁴⁸. Lo mismo puede decirse del vínculo, que se entiende integrada por las obligaciones que genera¹⁴⁹. Ese contenido de obligaciones o expectativas constituyen una nota esencial de estas instituciones y es la que estudiaremos, aplicado a la vida de Fortún García, más adelante.

El concepto de clientelismo está muy imbricado con estas ideas que estamos considerando. Sin embargo, la palabra ha quedado quizá a nuestros ojos contemporáneos cargada de tonos peyorativos que corresponden más a nuestros valores y prácticas que a los de la época. Por ese motivo emplearemos el término en estas páginas con cuidado de no mezclar su significado técnico-histórico con dichas connotaciones negativas¹⁵⁰.

En conclusión, hemos optado por lealtad, pero podría elegirse también por la palabra vínculo que, como hemos indicado, es empleada por autores tan significados en el estudio de estas redes como Imízcoz o Achón. Así Imízcoz, por ejemplo, hace central este concepto en su idea de la «vertebración social del Antiguo Régimen»¹⁵¹.

Lo social está hecho de relaciones. Lo que teje una sociedad son los vínculos y redes de relaciones entre individuos y/o colectivos. En la sociedad del Antiguo Régimen el vínculo social, los diversos vínculos sociales, tenían una entidad y, en cuanto tales, eran estructuraciones sociales reales. Dichos vínculos comportaban unas reglas y unas prácticas específicas, vertebraban a gentes

¹⁴⁸ «...conforme a las obligaciones requeridas por la lealtad se materializaban en servicios reconocibles (...) la contraprestación proporcionada del servicio realizado (...) por contraprestación se entiende la gestión de lealtades.», ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., «Lealtad, virtud primitiva». p. 12

¹⁴⁹ «obligaciones para con el grupo al que pertenecía y obligaciones para con los miembros del grupo o de la red social a los que estaba vinculado», IMIZCOZ BEUNZA, J. M., «Comunidad, red social y élites...», p. 24

¹⁵⁰ «No nos damos cuenta de que el clientelismo (la política basada en la creación de redes de clientelas) tuvo también su lado positivo. Este sistema proporcionó una estructura de poder informal que complementaría las maneras de relacionarse formalmente que tenían centro y periferia. Las relaciones de afinidad -vagas redes de fidelidades, basadas a menudo en el parentesco- tenían un carácter intrínsecamente personal, flexible y capaz de amoldarse a las identidades institucionales, feudales y ocasionales existentes. Admitían las dinámicas sociales más comunes del siglo XVI: el parentesco, el honor, la recompensa y la amistad. Las afinidades reportaban beneficios potenciales a ambas partes (...) en general el papel de las relaciones de afinidad debe ser considerado positivo. Sirvieron para unir a las élites locales con una organización política mayor y contribuyeron a superar los grandes factores de debilitamiento de los sistemas políticos del Siglo XVI: la distancia y el tiempo.», GREENGRASS, M., «Política y guerra», p. 89

¹⁵¹ «...propondré una definición de la vertebración social del Antiguo Régimen en términos de ‘comunidades’ o ‘cuerpos sociales’ y de ‘redes sociales’ o redes de vínculos personales. A continuación, trataré de las características básicas de los vínculos sociales en el Antiguo Régimen, esencialmente desde el punto de vista de su valor estructurante y de sus consecuencias para la vida y condición de las personas», IMIZCOZ BEUNZA, J. M., «Comunidad, red social y élites...», p. 13

en funcionamientos colectivos determinados, de tal modo que una sociedad sí tenía un sistema de relaciones propios o con características propias.¹⁵²

Al hablar nosotros de lealtades hablamos de esas misma relaciones o redes de relaciones de las que habla este autor, si bien quizá el término lealtad las baña a nuestros oídos de unas connotaciones más marcadamente culturales, afectivas incluso, definitorias del personaje e identitarias, si se nos permitiera el término.

Quizá en el fondo los conceptos lealtad, red social y vínculo sean intercambiables en muchas ocasiones, pero en cada momento podemos emplear uno u otro para significar matices o acentos distintos o para indicar si queremos observar el mismo fenómeno desde distintos puntos de vista. La palabra lealtad tal como la empleamos aquí sería por tanto esa misma red social, ese mismo conjunto de vínculos, cuando la queremos ver no desde el conjunto de la sociedad sino desde la perspectiva, como es nuestro caso, del personaje biografiado. En ese sentido la lealtad sería el vínculo vivido, experimentado, sentido; y el vínculo sería la lealtad analizada desde fuera, objetivizada¹⁵³. El vínculo es, por tanto, si se acepta esta propuesta, vivido como lealtad. La lealtad sería el vínculo colectivo vivido, sentido, practicado.

Hemos preferido la palabra lealtad porque nuestro acercamiento es más personalizado, el vínculo en Fortún García, aunque ni desconocemos ni minusvaloramos el carácter esencialmente colectivo -en su nacimiento hasta su materialización práctica- de ese compromiso. Pero nos atrevemos a decir que lo hacemos en un sentido que no parece lejano al que pudiera comprender el propio Fortún García. Es cierto que en los textos de nuestro personaje aparece con frecuencia la palabra vínculo, pero este concepto parece sugerir, especialmente en sus escritos jurídicos italianos, más una consecuencia de la lealtad que un sinónimo de la misma. Quizá en Fortún podamos entender el vínculo como una atadura o como una obligación genérica, como cuando habla de que la promesa crea «un vínculo de derecho civil, pero también un vínculo de derecho canónico», cuando explica que «la esencia del juramento consiste en que se añada ese vínculo religioso»¹⁵⁴ o, de forma más directa, cuando explica

¹⁵² *Ibid.*, p. 18

¹⁵³ «Estos hombres y mujeres se hallaban vinculados unos a otros por diversos lazos personales, principalmente los vínculos de familia y parentesco, de linaje y clan, de amistad y de paisanaje, de señorío y de clientela», *Ibid.*, p. 21

¹⁵⁴ *Repetitio Antigonus Episcopus*, Título 100, *De Pactis*.

el hecho de que la obligación es un vínculo de derecho por cuya necesidad quedamos ligados. Pero si yo juro pagarte a ti cien dineros, esto es un vínculo de derecho, donde expresamente se llama al juramento “vínculo”¹⁵⁵.

El vínculo en estas obras jurídicas boloñesas de Fortún es más la obligación, el lazo (que puede ser espiritual, cuando uno profesa, o carnal, «cuando ya se ha dado la posesión carnal»¹⁵⁶), es decir, el contenido o la manifestación de, por ejemplo, un juramento, mientras que podríamos entender la lealtad como la relación de la que el vínculo trae causa. El Fortún más maduro, que escribe ya en castellano, emplea la palabra vínculo cuando, por ejemplo, se refiere a «los vínculos de la compañía y la amistad» que se generan en distintos grados. Primero «el vínculo con el cual todos los humanos estamos atados al género humano», y luego el vínculo entre los miembros de la cristiandad, «hermanos con divino vínculo», que llega crear obligaciones concretas, como «el vínculo de la paz». Aquí vemos la palabra vínculo empleada para referir tanto la unión -o relación- como la obligación creada por esa relación.

Podríamos, por tanto, con igual respeto al mundo conceptual de Fortún hablar de vínculos o de lealtades para referir a esos lazos que le atan o relacionan a otros, por un complejo de sistema de deberes o expectativas nacidas en su contexto comunitario¹⁵⁷. Quizá los vínculos en determinados contextos de sus textos jurídicos puedan referirse más a los contenidos o manifestaciones que se desarrollan como consecuencia de esas lealtades, pero el matiz resulta demasiado sutil y no suficientemente consistente a lo largo de toda su obra como para decantarnos de una forma definitiva o atrevernos a sacar conclusiones demasiado firmes. Solo apuntamos el matiz como ejercicio metodológico, no como fundamento de una decisión cerrada y definitiva. Optamos, en definitiva, por el término lealtad por entender que recoge a nuestros oídos mejor el carácter biográficamente vivido que queremos darle a la naturaleza de esa relación colectiva y al contenido de esas obligaciones colectivas, pero no sin admitir que podríamos haber hablado igualmente de vínculos en idéntico sentido. Lo importante, más allá de la elección de

¹⁵⁵ *Repetitio Antigonus Episcopus*, Título 102, *De Pactis*.

¹⁵⁶ *Repetitio Antigonus Episcopus*, Título 78, *De Pactis*.

¹⁵⁷ No pretendemos, en todo caso, especial originalidad. Ver, por ejemplo, MARTÍNEZ MILLÁN, J.; RIVERO RODRÍGUEZ, M.; ALONSO DE LA HIGUERA, G.; TRÁPAGA MONCHET, K.; REVILLA CANORA, J. (coords.), *La doble lealtad entre el servicio al Rey y la obligación a la Iglesia*. Libros de la Corte, N.º Extra 1 Monográfico, año 6, Instituto Universitario La Corte en Europa (IULCE-UAM), Madrid, 2014

una entre otras palabras posibles cada una con su matiz diferencial, es que para acercarnos a Fortún García y comprender muchas de sus actuaciones tenemos que considerar que

el periodo que nos ocupa siguió siendo una época en la que las gentes estaban unidas unas con otras por una gran diversidad de lazos sociales y éticos. Se daba por hecho que cada individuo formaba parte de una serie de redes cara a cara, que incluían, sin limitarse a ellos, a los grupos familiares u de parentesco, a las comunas parroquiales y cofradías y a los gremios mercantiles y artesanales.¹⁵⁸

1.1.2. Un sistema complejo de lealtades

Suele advertirse a quien emprende un ejercicio como el presente que sea capaz de abstraerse de la perspectiva o mentalidad prosecular¹⁵⁹, que no tiene en cuenta la dimensión religiosa o espiritual¹⁶⁰ de una época a la que debemos acercarnos considerando una «doble lealtad» en que estos personajes vivían: con su siglo y con lo religioso, en lo que Brunner define como el «dualismo inmanente» a aquella cultura¹⁶¹. Para nuestro caso, es indudable la permanente presencia de lo religioso en la mentalidad de Fortún García. Es más, incluso para los estándares de la época, Fortún aparece descrito en los testimonios de su tiempo como especialmente tocado por la piedad y la moral¹⁶².

Podemos apreciar esta especial lealtad, por adelantarse tan solo uno de los debates en que sus ideas tuvieron mayor eco durante los siglos XVI y XVII, en su visión desbordante de la

¹⁵⁸ CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI*, p. 20

¹⁵⁹ «En los siglos XIX y hasta pasada la mitad del siglo XX se interpretó la historia moderna desde una perspectiva secular, lo cual ha dado lugar a numerosas incongruencias»; y «tomar como punto de partida la “doble lealtad” es la mejor manera de preguntarse sobre la naturaleza de las injerencias entre el plano secular y el espiritual», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.; RIVERO RODRÍGUEZ, M.; ALONSO DE LA HIGUERA, G.; TRÁPAGA MONCHET, K.; REVILLA CANORA, J. (coords.), *La doble lealtad entre el servicio al Rey y la obligación a la Iglesia*, pp. 6 y 8.

¹⁶⁰ «A finales del siglo XV y comienzos del XVI, el cristianismo estaba presente en la vida de un individuo de una manera que ahora probablemente nos parecería incomprensible». FLETCHER, C., *La belleza y el terror. Una historia alternativa del renacimiento italiano*, Taurus, Barcelona, 2021, p. 82.

¹⁶¹ BRUNNER, Otto, *Estructura interna de Occidente*, Alianza editorial, Madrid, 1991, p. 29.

¹⁶² «Christianissimus et doctissimus», dijo de él Gregorio López (LÓPEZ, G., *Las siete partidas del sabio rey don Alonso el nono glosadas por Gregorio López*, Tomo I, Oficina de Benito Cano, Madrid, 1789, p. 161); «modelo intachable de buenas costumbres», según Sepúlveda en la carta de inicio de 1517 (Carta primera en SEPÚLVEDA, J. G., *Epistolario I. Cartas 1-75 (1517-1548)*. Obras completas vol. VIII, Ed. bilingüe, Ayuntamiento de Pozoblanco, 2005); por no mencionar las varias ocasiones en que Azpilcueta se refiere a sus costumbres o moral, como veremos más adelante.

jurisdicción del derecho eclesiástico sobre el ámbito civil (lo que genera alguno de sus más famosos debates, póstumos, en este caso, con Suárez y con Azpilcueta). La posición de Fortún en estos asuntos solo puede entenderse en el marco de esta otra «doble lealtad»¹⁶³.

No debemos cruzar esta doble lealtad (lo secular y lo trascendente) a las dicotomías anteriormente adelantadas (la tradición y el renacimiento, por un lado, o el ámbito territorial de origen y la monarquía, por otro) como una simple sucesión de parejas que ejercen su dialéctica de dos en dos, de forma autónoma, sino que nos encontramos con un Fortún García de Ercilla marcado por un complejo conjunto de lealtades al que podremos denominar sistema de lealtades. Entenderemos por sistema «no una mera colección de cosas (o valores). Un sistema es un conjunto de elementos interrelacionados, organizados de manera coherente para alcanzar un fin, (donde) todo sucede al mismo tiempo y (sus elementos) no solo están conectados en una única dirección, sino en muchas direcciones»¹⁶⁴. Esos elementos —en nuestro caso podemos calificarlos como valores (o principios) y vínculos (deberes y expectativas)— actúan entre sí de forma compleja y se afectan. En ocasiones, los elementos se enfrentan y se equilibran, se corrigen o se modulan en «dinámicas de bucles de retroalimentación compensadora» y en otras ocasiones se refuerzan mutuamente en «bucles de retroalimentación reforzadora». Se trata de un sistema complejo que cuenta con «bucles reforzadores y compensadores que tiran de ese sistema en distintas direcciones con fuerzas variables»¹⁶⁵.

Este sistema de valores seguramente no siempre fue fácil de conjugar y pudo obligar en ocasiones, es de imaginar, a cesiones o equilibrios. Pero quizá tampoco debemos imaginarlo permanentemente tachado de insalvables contradicciones vitales y de opciones excluyentes y cerradas, como nuestra mentalidad actual, seguramente más lógica y binaria, invita a sospechar, a veces, con censuras moralizantes.

¹⁶³ Para el caso de Nicolás de Cusa, Antonio Sánchez escribe palabras que, *mutatis mutandis*, podríamos aplicar a nuestro caso: «Toma contacto muy pronto con el movimiento humanista y algunos de sus personajes más destacados [...], pero no deja nunca de tener presente que su camino está orientado al conocimiento de Dios, según las posibilidades que le puede ofrecer la doble herencia recibida de una larga tradición que conjuga el misticismo y la filosofía neoplatónica. Las diversas experiencias que Cusa irá acumulando a lo largo de su formación, en esa Italia tan intensa de principios del Quattrocento, no entrarán en contradicción [...] y por esa razón su pensamiento vive bien en la frontera», SÁNCHEZ, A., «Nicolás de Cusa. Un pensamiento entre dos épocas», p. 32. En este mismo trabajo (misma página) se cita a Karl Jaspers, que coincide en el mismo sentido: «Entre los dos aspectos diferenciales del mundo intelectual del Cusano, el medieval y el moderno, no hay ninguna contradicción».

¹⁶⁴ MEADOWS, D., *Pensar en sistemas*, Capitán Swing, Madrid, 2022, pp. 21 y 27.

¹⁶⁵ *Ibid.*, pp. 45-56.

Salustiano de Dios refiere «dos notas que siempre acompañaron a los de Salamanca: la ortodoxia religiosa y la defensa de la monarquía»¹⁶⁶. No nos cabe la menor duda de que ambas claves son absolutamente aplicables a Fortún. Añadiríamos que estas lealtades hay que entenderlas en equilibrio dinámico entre sí y con otras lealtades igualmente fuertes, como, para el caso de Fortún fueron su linaje, su casa o «la utilidad y el compendio de las provincias de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava»¹⁶⁷.

Para referirse a Esteban de Garibay, al que podemos entender por época y procedencia como caso razonablemente comparable a los efectos que aquí tratamos, Julio Caro Baroja habla de un «juego dialéctico» para «ajustar aquellos rasgos de la vida primitiva de su país natal, su lengua, sus costumbres, etc. (de los que tan orgulloso se muestra), con los individuales y familiares que sirven para desarrollar un modo de vivir moderno y, en gran parte, encontrado con los antiguos». Lo interesante del caso es que Caro Baroja entiende que «aún en el siglo XVI se podría llegar a dar explicaciones de cierta coherencia a hechos en los que nosotros destacamos casi de modo exclusivo lo que nos parece contradictorio o incoherente [...] la empresa de ajuste parecería hoy difícil [...] acaso por lo imposible que resulta hoy darles coherencia»¹⁶⁸.

Esta tensión es subrayada por Caro Baroja y le parece «menester decirlo en una época como la nuestra muy distinta en este aspecto»:

Garibay se sentía muy español, muy católico, muy monárquico y, a la par, ardiente defensor de las leyes de su país natal y de las tierras vecinas [...] la tensión entre un poder y el otro (que ha constituido la nota característica de la vida del pueblo vasco desde la Edad Media a hoy) en tiempos de Garibay presentaba manifestaciones muy definidas, que tenía, en gran parte, rasgos económicos muy acusados y destacados¹⁶⁹.

Lo que Caro Baroja denomina «juego dialéctico» y «tensión» nosotros preferimos llamarlo «sistema de lealtades», que en todo caso incluyen en el caso de Fortún García, como queda dicho,

¹⁶⁶ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia y juristas en la corona de Castilla (Siglos XV-XVII)*, Junta de Castilla y León, Valladolid-Ávila, 2016, pp. 20 y 50.

¹⁶⁷ «serya mas entera y perfecta la reformación, si en panplona se hiziese una chancilerya en que entrase vizcaya Gipuzcoa y alava enlo qual se mezclaryan y vivirían estas provincias con gran utilidad y conpendyo dellas», Memorial de Fortún García al Emperador, de 15 de junio de 1521. AGS. Cámara de Castilla. Memoriales y expedientes. Legajo 141, documento 27.

¹⁶⁸ CARO BAROJA, J., *Los vascos y la historia a través de Garibay*, Txertoa, San Sebastián, p. 68.

¹⁶⁹ *Ibid.*, pp. 85 y 90-91.

lo secular y lo trascendente, es decir, el emperador y el papa, las instituciones del reino y la Iglesia, el derecho civil y el eclesiástico. Incluyen la tradición y el renacimiento, la lealtad a la identidad foral y la lealtad al monarca o, si se prefiere, las lealtades que Julio Caro Baroja denominaría «étnicas» y las propias de la monarquía compuesta¹⁷⁰, monarquía de unión personal¹⁷¹, de composición múltiple¹⁷², de reinos múltiples y principados complejos¹⁷³ o «conglomerado de reinos (...) como un gran sistema político por agregación»¹⁷⁴ en la que Fortún García de forma absolutamente leal se inserta. Sin adelantarnos ahora en contenidos que llegarán más adelante, podemos a modo de ilustración de estas dinámicas dialécticas mencionar unos pocos ejemplos de estas lealtades simultáneas, tanto provenientes del pensamiento como de la práctica de nuestro personaje:

- Una de las propuestas teóricas de Fortún García que más polémica crearía en los años posteriores (con Suárez, con Azpilcueta, con Covarrubias...), ya lo hemos adelantado, es su idea de un derecho civil y un derecho canónico interrelacionados estrechamente y como partes de un conjunto con idénticos fines. Fortún García entiende, especialmente en *De ultimo fine*, ambos derechos como instrumentos que pueden modularse entre ellos, puesto que finalmente comparte un último fin, pero ya encontramos muy enérgicos pasajes en ese sentido desde su primera obra, *De Pactis*.

¹⁷⁰ A lo largo de este estudio nos referiremos a la expresión monarquías compuestas en el sentido cuya paternidad (*composite monarchies*) se atribuye —así, AGIRREAZKUENAGA, J., *De los vascos sin historia a los vascos con historia*— a Helmut Georg Koenigsberger (KOENIGSBERGER, H. G., «Monarchies and parliaments in early modern Europe. Dominium regale or dominium politicum et regale», *Theory and Society*, vol. 5, pp. 191-217, 1978) y que emplearía posteriormente John H. Elliott (ELLIOT, J. H., «A Europe of composite Monarchies», *Past & Present*, vol. 137, n.º 1, pp. 48-71, 1992). Sobre su aplicación al caso, no cabe dudar, puesto que la monarquía española es el modelo preferido por ambos autores, a los que no casualmente se les puede calificar como hispanistas, para desarrollar el concepto. En el mismo sentido: «Es decir, un conjunto de cuerpos políticos que podían tener sus propias leyes, costumbres, instituciones y diferentes formas de vinculación a su cabeza», según Achón, siguiendo aquí a Gil Pujol y Fernández Albaladejo. ACHÓN INSAUSTI, J. A., «Relatos desenclavados», p. 242.

¹⁷¹ «... una monarquía que carece de unidad política y de cualquier tipo de trabazón interna [...], que existe solo como unión personal. En un conjunto de territorios [...] en el cual cada componente conserva su fisonomía propia (instituciones, leyes, régimen fiscal, moneda, aduanas, lengua...). Todos estos territorios han ido agregándose unos a otros por vía de sucesión; son bienes patrimoniales que el soberano recibe de sus padres y transmite a sus hijos y sucesores», PÉREZ, J., *Carlos V*, Temas de Hoy, Madrid, 1999, p. 91.

¹⁷² ARRIETA, J., «Formas de unión de reinos: tipología y casuística en perspectiva jurídico-política (Siglos XVI-XVIII)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 117

¹⁷³ «Monarquías compuestas, reinos múltiples, principados complejos», FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), «Presentación», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 9

¹⁷⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La corte de Carlos V*, Vol. I. Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000, p. 35

- En el prólogo de su primera obra, Fortún García anuncia que empleará numerosos ejemplos del derecho de su tierra¹⁷⁵ para ilustrar los principios universales y plenamente renacentistas del derecho de contratos o de pactos. Para nuestro autor no hay contradicción insalvable o necesidad de una opción excluyente entre uno y otro derecho.
- Llegado el momento, Fortún García propondría al emperador una institución judicial (y de coordinación militar) conjunta a los cuatro territorios (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Navarra), que a su juicio compartían señas identitarias comunes. La identidad étnica (por emplear la expresión de Julio Caro Baroja) y la lealtad al emperador no se perciben aquí de nuevo como opciones excluyentes.
- En otras ocasiones, igualmente procuró resolver conflictos con lealtad tan absoluta al monarca como respecto a la identidad foral de los territorios: así en la resolución de la crisis guipuzcoana provocada por el nombramiento del corregidor Acuña o en otros casos de su mandato navarro que se estudiarán más adelante.

No es claro que en los casos citados —y en otros que se podrían añadir si buscáramos exhaustividad y no, como es el caso en este momento, meros ejemplos— podamos atribuir a Fortún García o incluso a su tiempo dialécticas de valores excluyentes quizá más propias de épocas contemporáneas.

Nuestra visión de cómo pudo Fortún García afrontar alguna de esas lealtades -que son dicotomías para nosotros, pero no necesariamente debemos asumir que lo fueron para él- está marcada también por la evolución histórica que posteriormente sufrieron algunos de esos espacios a los que nuestro personaje debe lealtad y por la suerte que corrieran:

Cualquier periodo histórico acumula a su alrededor una serie de convenciones interpretativas que a su vez pueden convertirse en clisés históricos (...) Suelen priorizar los movimientos dinámicos por encima de la estabilidad continuada, algo que es característicamente definitorio de la manera de pensar de finales de la Edad Moderna y no de la tradicional. Suelen priorizar grandes estados poderosos, espacialmente de Europa occidental, por encima de entidades más pequeñas o complejas.

¹⁷⁵ Sólo en pequeña parte escrito, GARCÍA MARTÍN, J., «El Fuero de Vizcaya en la doctrina y en la práctica judicial castellanas», en ARRIETA, J., GIL, X., y MORALES, J. (coords.), *La diadema del Rey*. p. 77.

Suelen privilegiar aquellas tendencias y desarrollos que aparecen, no siempre correctamente, anunciar, o en cierto sentido, generar posteriores procesos evolutivos y la aparición de la «modernidad».¹⁷⁶

Debemos acercarnos con prudencia a este sistema complejo de lealtades evitando juzgarlos con categorías dicotómicas presentistas o como si de una sucesión de juegos de suma cero se tratara. Nuestra visión de una interacción compleja, en equilibrio dinámico y dialéctico, entre diversas lealtades puede, creemos, haber quedado suficientemente explicada.

1.1.3. Una identidad individual en el Renacimiento

Encuadramos esta investigación en un marco más general que es descrito, en palabras de José María Imízcoz, de la siguiente forma:

En los últimos años venimos asistiendo a una renovación en profundidad de las investigaciones de Historia social, política y cultural sobre la sociedad del Antiguo Régimen. Buscando superar los determinismos imperantes en los años setenta, el enfoque se ha dirigido hacia el estudio de los hombres y mujeres como agentes de los procesos de cambio, con una fuerza que ha hecho hablar de ‘el retorno del sujeto’¹⁷⁷.

En este marco del ‘retorno del sujeto’, un estudio en que queramos colocar a Fortún como individuo que de forma más o menos consciente y autónoma participa de varios mundos, el de la tradición recibida y el del humanismo del siglo, el intelectual y el político, el secular y el religioso, debe llevarnos, tal como nos adelantábamos al citar Hermione Lee, al debate sobre la autopercepción medieval, sobre «el descubrimiento del individuo»¹⁷⁸ o, si se prefiere, sobre «el mito del individualismo renacentista»¹⁷⁹. Necesitamos de esta reflexión para afrontar la cuestión de la autopercepción de Fortún sobre su identidad y el control o gobierno que pudiera tener para cambiarla, reconstruirla o, dicho de otra forma, para dirigir autónomamente su vida por nuevos caminos inexplorados por sus mayores.

¹⁷⁶ CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI*, p. 17

¹⁷⁷ IMÍZCOZ, J. M., «Introducción. Actores sociales y redes de relaciones: reflexiones para una historia global», en IMÍZCOZ, J. M., *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao, 2001, pp. 19-30, p. 19.

¹⁷⁸ Ver, por ejemplo, DÜLMEN, R. van, *El descubrimiento del individuo (1500-1800)*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 2016

¹⁷⁹ MARTIN, J. J., *Myths of Renaissance individualism*.

¿Podemos aplicar a Fortún García una visión de hombre libre y autónomo con la que construiríamos una biografía de una personalidad de nuestro tiempo y entorno que tomara sus decisiones considerándose un fin último en sí mismo en un sentido kantiano?, ¿o más bien deberíamos acercarnos al personaje imaginándole una autopercepción como parte de un grupo familiar y social que no solo determina su identidad, sino que le marca la dirección y los límites de su diseño vital, un hombre, como diría Grossi, marcado por «la tierra, la sangre y el tiempo»?¹⁸⁰, ¿hasta qué punto debemos imaginar que Fortún se veía como parte de un grupo que le da no solo una identidad, sino una misión o una función al servicio de esa comunidad?¹⁸¹, ¿qué relación entre la libertad y la capacidad de construir una identidad propia podemos atribuirle o —más interesante— se atribuiría él a sí mismo?¹⁸² Seguramente no podremos responder a ninguna de estas preguntas de modo apodíctico, pero sí debemos exigirnos cierto acercamiento riguroso.

Se trata de una cuestión importante a la hora de abordar el estudio biográfico de cualquier personaje cualquiera fuera su tiempo, pero con mucha más razón de alguien que pertenece a un tiempo y a un espacio tan singulares¹⁸³. García de Cortázar hablaría de *ritmo* para referirse a esta interacción entre el individuo y la sociedad en el preciso momento y lugar que nosotros queremos estudiar: se da en «la vida vizcaína de los siglos XIV y XV la evidencia de que el ritmo del grupo se confunde con el del individuo mucho más que hoy»¹⁸⁴.

¹⁸⁰ «Tierra, sangre y duración ponen de relieve, pues la irrelevancia del individuo, su imperfección respecto a la perfección de la comunidad», GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, pp. 91-92.

¹⁸¹ Referido a san Ignacio, García-Mateo dice que «la familia patriarcal dirigía a los jóvenes dictándoles el papel que debían desempeñar, la identificación con la tradición familiar, con las ideas y aspiraciones que desde antiguo regían en la parental, era poco menos que total», GARCÍA-MATEO, Rogelio, *El joven Íñigo de Loyola; su formación y sus aspiraciones*, en ORELLA UNZUÉ, José Luis (ed.), *El pueblo vasco en el Renacimiento*, Ed. Mensajero, Bilbao, 1994, pp. 219-243, p. 221.

¹⁸² «En el fondo de todo late un concepto de libertad muy diferente al nuestro. El individuo de la sociedad estamental no es *libre* por sí mismo, por derecho propio; es sujeto de *libertad* en cuanto perteneciente al grupo y, como tal, goza de las libertades, derechos o preeminencias que a éste le corresponden», BUSTOS, M., *Europa. Del viejo al nuevo orden: del siglo XV al XIX*. SÍLEX, Madrid, 1996, p. 85

¹⁸³ Referido al siglo, al lugar y al entorno social (banderizo) de Fortún, Martínez Gorriarán indica que esas condiciones «obligaban a los sujetos a nacer, vivir y morir en un escenario agonístico permanente donde el individualismo resultaba irrelevante y absurdo». MARTÍNEZ GORRIARÁN, C., *Casa, provincia, rey. Para una historia de la cultura del poder en el País Vasco*, Alberdania, Irún, 1993, p. 41.

¹⁸⁴ «La vida vizcaína de los siglos XIV y XV, la evidencia de que el ritmo del grupo se confunde con el del individuo mucho más que hoy; o, para ser más exactos, el grupo aprovecha con mayor frecuencia e intensidad que hoy las oportunidades que, para demostrar su existencia y potencia, le brindan los avatares de la vida individual; y, al revés [...] dos ritmos, el del individuo y el del grupo, que marchan perfectamente confundidos en los siglos XIV y XV, lo que es ya, por sí, un importante dato de la mentalidad del vizcaíno de aquellos tiempos», GARCÍA de CORTÁZAR,

Suelen desde hace más de un siglo iniciarse las consideraciones sobre este particular citando el clásico ensayo¹⁸⁵ decimonónico del historiador suizo Jacob Burckhardt, aunque a estas alturas sea para separarse de una referencia muy superada. Con esta obra se dio origen a una visión del Renacimiento como ese momento —y, al menos en un principio, ese lugar: Italia— en que surgiría la idea del individuo, libre, cambiante, autodeterminado y, sobre todo, consciente de su identidad individual única y de su capacidad para gobernar y crear su destino desbordando los límites de su destino preestablecido por su adscripción a una colectividad sea familiar, local o estamental. Nos referimos, por supuesto, a *La Cultura del Renacimiento en Italia. Un ensayo*, publicada en 1860¹⁸⁶.

Aun cuando la visión de Burckhardt ha quedado ya muy atrás en el tiempo, sigue siendo posible —y de hecho no resulta infrecuente— comenzar el camino de su mano, aunque sea para rebatirlo y negarlo, como sucede con los clásicos. De alguna forma, como dice Burke, «no cabe hablar de retorno de Burckhardt porque, para empezar, nunca llegó a marcharse»¹⁸⁷.

En el modelo de Burckhardt, el Renacimiento es un momento (y un lugar) claramente identificable en que topamos con «la apoteosis de lo individual»¹⁸⁸ marcada por una «subjetividad programática»¹⁸⁹. Hasta qué punto podamos atribuir a Fortún García tal «subjetividad programática», tal subjetividad autocreadora o tal «metafísica del hombre creador»¹⁹⁰, es una de las preguntas más interesantes que pudiéramos hacernos en estos primeros pasos de nuestra investigación¹⁹¹. Nos podríamos remitir a Nicolás de Cusa, un par de

J. A., ARIZAGA BOLUMBURU, B., RÍOS RODRÍGUEZ, M. L., y del VAL VALDIVIESO, I., *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, Haranburu, San Sebastián, 1985, pp. 60-61.

¹⁸⁵ Es como el mismo autor denomina su trabajo en su subtítulo.

¹⁸⁶ Manejaremos aquí la traducción de Teresa Blanco, Fernando Bouza y Juan Barja para Akal: BURCKHARDT, J., *La cultura del Renacimiento en Italia*, Akal, Madrid, 1992 (4.ª reimpresión, 2017).

¹⁸⁷ BURKE, P., *¿Qué es la historia cultural?*, p. 126.

¹⁸⁸ En palabras de Fernando Bouza en BOUZA, F., «Prólogo» a BURCKHARDT, J., *La cultura del Renacimiento*, p. 27.

¹⁸⁹ BURCKHARDT, J., *La cultura del Renacimiento*, p. 28.

¹⁹⁰ «El humanismo civil [...] traslada el humanismo filológico y retórico al plano de una metafísica del hombre creador. Allí reside, en mi opinión, el mensaje más profundo de todo el Renacimiento». GARIN, E., *Medievo y Renacimiento. Estudios e investigaciones*, Taurus, Madrid, 1981, p. 71.

¹⁹¹ «El hombre [...] no está absorbido por el mundo que le rodea, ni incondicionalmente sometido a él. Por otra parte, nunca es del todo independiente de él, ni lo domina incondicionalmente. La relación del hombre con el mundo circundante es la relación del historiador con su tema», CARR, E. H., *¿Qué es la historia?*, p. 39.

generaciones anterior a Fortún García, pero canonista como él y, por lo tanto, cuya obra era conocida por nuestro autor y cuya mentalidad no le resultaría incompresible. Para Cusa, «la libertad es, sobre todo, libertad de autorrealización»¹⁹². Deberemos aquí proceder con prudencia, para no caer en la «ilusión óptica» que Cassirer denuncia como falacia del historiador, a saber, atribuir «nuestras propias concepciones de la historia y nuestro método histórico a un autor para quien estas concepciones eran cosa enteramente desconocida y para quien hubieran sido escasamente comprensibles»¹⁹³. Pero no podemos evitar recordar que alguien tan escrupuloso con estas cuestiones como Skinner escribió que en esa época «llegó a parecer posible que el hombre empleara su libertad para ser arquitecto y explorador de su propio carácter»¹⁹⁴.

Voy a citar dos obras con el mismo título que, por lo que se explicará, pueden delimitar las fechas y los lugares de la vida de Fortún García, lo cual es importante, porque no nos remitimos así para entenderlo a construcciones intelectuales posteriores o ajenas, sino a formulaciones expresadas en los tiempos y lugares de nuestro personaje, con sus categorías intelectuales y sus fórmulas estilísticas. No hay que ignorar la advertencia de Grossi, según la cual hay que ser muy prudente a la hora de atribuir contenidos semánticos iguales a palabras iguales, pero tampoco podemos abandonarnos en el otro extremo y negar que cualquier tipo de comunicación con los textos del pasado es posible.

Nos remitiremos primero a la obra de Giovanni Pico della Mirandola (1463-1494)¹⁹⁵, *Oratio de hominis dignitate*, que constituye algo así como el «manifiesto» del Renacimiento¹⁹⁶ o, al

¹⁹² «La libertad es, sobre todo, libertad de autorrealización. El hombre se elige a sí mismo y de esta manera alcanza una singularidad irreplicable, porque cada ser humano es único e inimitable y ha de conquistar su propio modo de ser, conforme a la libertad que Dios le ha otorgado», SÁNCHEZ, A., *Nicolás de Cusa*, p. 61.

¹⁹³ CASSIRER, E., *El mito del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México, 1946, p. 149.

¹⁹⁴ SKINNER, Q., *Los fundamentos del pensamiento político moderno. El Renacimiento*, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1978, p. 121.

¹⁹⁵ Refiriéndose a Pico della Mirandola, Carlos Goñi imagina una doble influencia (medieval/renacentista) que guarda algún paralelismo con la que nosotros en esta introducción hemos querido suponer a Fortún García: «En Pico se entrecruzan la escolástica y la modernidad, la religión y la filosofía, la retórica y la lógica, la magia y la ciencia, la nostalgia caballeresca y el ideal monástico, el pillaje del fugitivo y el honor nobiliario. En Pico se produce el brutal choque de dos enormes placas tectónicas, la severa Edad Media y el *dolce stil nuovo* del Renacimiento, la tradición filosófica y la moderna visión del mundo, que darán origen a una nueva orografía del pensamiento: la modernidad». (GOÑI, C., *Pico della Mirandola*, p. 25).

¹⁹⁶ GOÑI, C., *Pico della Mirandola*, p. 60.

menos, «el documento más ampliamente conocido del pensamiento renacentista temprano»¹⁹⁷. Obra más que probablemente conocida por Fortún¹⁹⁸, nos sirve aquí, dado que está considerada por muchos el monumento de referencia por ser «el primero en definir al ser humano en términos de libertad»¹⁹⁹ o, en otras palabras, «la idea (de que) la dignidad humana está fundada en la libertad humana»²⁰⁰: «[Dios] quiere ciertamente que yo sea libre; libremente, pues, yo haré lo que haré, a menos que él me quite la libertad»²⁰¹. Sin entrar a discutir el asunto en profundidad, aquí nos sirve como hito de una cierta mentalidad de la época. En todo caso, para un jurista formado en Bolonia, la idea de dignidad humana como característica fundamental de la persona no podía sonar nueva como tal²⁰², si bien en este momento las derivadas de la idea se amplían.

Menos conocida es la obra de idéntico título de Fernán Pérez de Oliva, que nos sirve igualmente al objetivo que nos proponemos aquí. Justo cincuenta años después de la primera edición en Bolonia de la *Oratio* (1496) del «conde de la concordia», publica Pérez de Oliva (1546) en Alcalá de Henares de la mano de Juan de Brocar²⁰³ su *Diálogo de la dignidad del hombre*. En la obra de Pérez de Oliva vemos consolidadas —y de alguna forma actualizadas y adaptadas— algunas de las ideas de Pico della Mirandola. Así, Pérez de la Oliva dirá que frente

¹⁹⁷ KRISTELLER, P., *Ocho filósofos del Renacimiento italiano*, FCE, México, 1964 (quinta reimpresión, 2018), p. 91.

¹⁹⁸ El hecho de que Pico della Mirandola estudiara Derecho en Bolonia sería un dato no especialmente reseñable en su biografía salvo por la circunstancia de que nuestro Fortún García de Ercilla hiciera lo propio cuarenta años después. Es más que probable que Fortún conociera la obra de Pico muy difundida y admirada en su tiempo («uomo quasi che divino», según Maquiavelo, contemporáneo de Fortún, en su *Historia de Florencia*: MACHIAVELLI, N., *Opere*, UTET, Torino, 1985, p. 757). La primera edición de la *Oratio de hominis dignitate*, incluso previa a la más conocida o canónica de Basilea (1557), fue de 1496, en Bolonia, hecho para nosotros, como se verá, muy significativo. GOÑI, C., *Pico della Mirandola*, p. 61 y KRISTELLER, P., *Ocho filósofos del Renacimiento italiano*, p. 91.

¹⁹⁹ GOÑI, C., *Pico della Mirandola*, p. 65.

²⁰⁰ «... the dignity of man funded in man's freedom», escriben Paul Oskar Kristeller y John Herman Randall en la Introducción a CASSIRER, E., KRISTELLER, P., y RANDALL, J. H., *The Renaissance Philosophy of Man*, The University of Chicago Press, 1948, p. 15.

²⁰¹ Pico della Mirandola en *Disputationes adversus astrologiam divinatricem*, Libro IV, Cap. IV, citado por GOÑI, C., *Pico della Mirandola*, p. 132.

²⁰² Irnerio (al que podemos considerar el fundador de los estudios jurídicos en Bolonia y, de hecho, en toda Europa) «al comentar el término “persona” que aparece en Instituta 1, 2, 12, escribía: “El hombre es la más digna de todas las criaturas” (*Homo est dignissima creatorarum*)», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural. Historia de un concepto controvertido*, Ed. Encuentro, 2008, p. 44.

²⁰³ Cerrón Puga, María Luisa. en el estudio «Ferrán Pérez de Oliva, retrato de un renacentista», en PÉREZ de OLIVA, F., *Diálogo de la dignidad del hombre*, Cátedra, Col. Letras Hispánicas, Madrid, 1995 (segunda edición, 2008), p. 44.

a los animales «solo el hombre es el que ha de buscar la doctrina de su vida con el entendimiento (errado e incierto)»²⁰⁴, que el hombre «tiene ánima a Dios semejante y cuerpo semejante al mundo: vive como planta, siente como ángel»²⁰⁵, que «el hombre tiene en sí natural de todas las cosas, así tiene libertad de ser lo que quisiere»²⁰⁶, que «puso Dios al hombre acá en la tierra para que primero muestre lo que quiere ser»²⁰⁷ o que, por poner fin a un listado de citas que podría alargarse demasiado, «ninguna cosa hay tan encubierta, ninguna hay tan apartada, ninguna hay puesta en tantas tinieblas, do no entre la vista del entendimiento humano para ir a todos los secretos del mundo»²⁰⁸.

Lo que nos interesa aquí apuntar citando las obras de Pico della Mirandola y de Pérez de Oliva es que esta autorrepresentación del hombre renacentista —«cada ser humano es una novedad radical (con) libertad para hacerse, para inventarse»²⁰⁹— con una desbordante y optimista confianza en su capacidad de comprender, estaba presente en los años y los lugares en que vivió Fortún García. En su entorno se vive la idea de que «la *humanitas*, mejor que cualidad recibida pasivamente, es una doctrina que ha de conquistarse (que) el hombre, con el juicio y la razón, puede escoger su camino, abandonarlo por otro, retroceder: puede variar, en suma»²¹⁰.

No se trata de interpretar la idea de *dignitas humanis* «como cualquier concepto genérico susceptible de llevar hoy un rótulo equivalente» —advierte Francisco Rico—, sino de atender al «repertorio de *topoi* normalmente asociados en los siglos XV y XVI» a ese concepto²¹¹. Es decir, los conceptos que Fortún García no solo entendía, sino que asumía como naturales, los conceptos políticos que podemos considerar fueron para él, como lo son para nosotros, «las principales instituciones políticas porque reflejan a la par que condicionan nuestra experiencia política»²¹².

²⁰⁴ PÉREZ de OLIVA, F., *Diálogo de la dignidad del hombre (réplica de la ed. de Ambrosio de Morales, sobrino del autor en 1586)*, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, Madrid, sin fecha, p. 48.

²⁰⁵ *Ibid.*, p. 60.

²⁰⁶ *Ibid.*, p. 61.

²⁰⁷ *Ibid.*, p. 62.

²⁰⁸ *Ibid.*, p. 72.

²⁰⁹ GOÑI, C., *Pico della Mirandola*, pp. 67-68

²¹⁰ RICO, F., *El sueño del humanismo. De Petrarca a Erasmo*. Crítica, Barcelona, 2018, pp. 173 y 185.

²¹¹ RICO, F., *El sueño del humanismo*, p. 170.

²¹² «... porque describen e inseparablemente enjuician los comportamientos y fenómenos políticos; porque representan usos y significados pasados y presentes, pero no de manera unívoca, sino de forma que reclaman una

Es importante para acercarnos a cualquier texto de esta época cierta cultura de la prevención: no asumir que las mismas palabras tienen el mismo significado²¹³. Los conceptos políticos tienen una historia y cambian con el tiempo²¹⁴. Si esto es cierto al aplicarlo a cualquier estudio histórico, quizá mayor atención debamos prestar a un estudio centrado en un momento tan clave como la transición del XV al XVI y que empleará con frecuencia conceptos políticos y jurídicos²¹⁵ cuyo léxico puede coincidir, pero cuyo contenido semántico es aun así con mucha frecuencia muy diferente²¹⁶. Cada institución o concepto jurídico habrá que entenderlo en un contexto jurídico —normas, lógicas, sobreentendidos, funcionamiento práctico, aplicabilidad— que es diferente. Paolo Grossi concluye, para ilustrar de forma muy gráfica esta cuestión, que historicidad es insularidad²¹⁷, y se refiere a un planeta separado²¹⁸ que requiere de una disposición muy especial para ser comprendido²¹⁹, mientras que Koselleck tiende puentes complejamente entrelazados entre los discursos y los hechos de ambas orillas²²⁰, pero recordando finalmente que «se debe

lucha por apropiarse e imponer un sentido», GALINDO HERVÁS, Alfonso, *Historia y conceptos políticos. Una introducción a Reinhart Koselleck*, EUNSA, Pamplona, 2021, p. 14.

²¹³ Podríamos asumir que hay continuidad de pensamiento donde no lo hay, especialmente refiriéndonos a siglos de los que nos separan tanto. Saccenti, por ejemplo, nos previene de hacerlo entre textos de autores que tratamos en este trabajo, tales como Ockham y Grocio: «If historians focus mainly on the use of certain sets of words, notions, and expressions [...] this could move the analysis of the meaning of such phrases into the background. The fact that two authors use the same word does not mean that they understand the same way [...] that the two authors had the same semantic value in mind [...] there is a radical difference between Ockham and Grotius, caused by the changes that occurred in the fifteenth and sixteenth centuries», SACCENTI, R., *Debating Medieval Natural Law*, University of Notre Dame Press, Indiana, 2016, p. 45-46.

²¹⁴ SKINNER, Q., *Visions of Politics*, p. 177-180.

²¹⁵ No en vano, Grossi considera que «su historicidad es la esencia del derecho». GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, p. 41.

²¹⁶ «The reception of law or the transfer of elements of one legal culture to another involves changes in the transferred elements as well as the recipient culture», TUORI, K., «The Reception of Ancient Legal Thought in Early Modern International Law», en FASSBENDER, B.; PETERS, A., *The Oxford Handbook of the History of International Law*, Oxford University Press, Oxford, 2012, p. 1012.

²¹⁷ «Historicidad equivale a insularidad; relativa —se entiende—, pero insularidad, [...] las reglas y las formas jurídicas iban, sobre todo, en concordancia con el patrimonio subyacente de valores fundantes», GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, pp. 31-32.

²¹⁸ «Un conjunto de valores que la experiencia moderna ha rechazado y desterrado e incluso injuriado, creando por el contrario en la conciencia del observador un nudo de prejuicios peligrosos y desviados [...], un planeta jurídico separado y cerrado, es decir, caracterizado por una sustancial discontinuidad con lo clásicos y con lo moderno y señalado por su propia integridad», GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, p. 31.

²¹⁹ «Para ser comprendido, el planeta medieval necesita una sincera disponibilidad intelectual, el riesgo es, de ordinario, la simplicidad de querer medir todo con cánones modernos y el resultado inevitable es el malentendido», GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, pp. 160-161.

²²⁰ «La historia conceptual vincula la historia del lenguaje y la historia factual. Una de sus grandes tareas consiste en el análisis de las convergencias, desplazamientos y discrepancias en la relación entre el concepto y el estado de

evitar una acrítica e ingenua transferencia al pasado premoderno de expresiones actuales, así como el establecimiento de fáciles continuidades de sentido»²²¹.

Aun así, parece importante explicar por qué citar estas dos obras resulta pertinente a la hora de preguntarnos por la autopercepción de Fortún García: son dos obras que aparecen en el momento y en los lugares de nuestro personaje. La primera aparece por las fechas en que él naciera o quizá cuando tuviera en torno a los cinco años. Y se publicó en Bolonia, en la ciudad de sus estudios. La segunda obra, la de Pérez de Oliva, se escribe en vida de Fortún (si bien publica a los pocos años de su muerte) en el corazón del reino en cuya corte este servía y allí se editaría. Es más, Pérez de Oliva es casi año por año perfectamente contemporáneo de Fortún García: nacieron por los mismos años (en el mismo año —si tomamos el dato de nacimiento de Fortún García más comúnmente aceptado— y con una diferencia en ningún caso superior a diez años si optamos por otras cronologías) y mueren con tres años de diferencia. Pero las coincidencias no paran ahí: ambos comienzan sus estudios en Salamanca, donde no es imposible que coincidieran y, desde luego, muy probablemente compartieron maestros y, sin duda, cierto ambiente intelectual. No podemos atribuir a Fortún García el pensamiento de Pérez de Oliva, pero sí admitir que las ideas y las categorías mentales de este le resultarían familiares y perfectamente comprensibles a aquel.

Es más, en los textos de Fortún podemos encontrar algunas frases con cierto eco a *Oratio pro dignitate*, como, por ejemplo, cuando confía en la razón como forma de acceder al conocimiento y como criterio para juzgar las normas porque «el derecho humano esta debaxo dela razón natural y la razón natural como instrumento dela divina providencia, esta obediente ala razón eterna»²²², es decir, que la razón es el instrumento a nuestro alcance (que nos da Dios) para entender el orden natural y operar en él. O cuando nuestro Fortún se describe «preso de la dulzura de investigar y conocer la justicia»²²³. O cuando afirma que «hay un instinto natural en el hombre a partir de la

cosas que surgen en el devenir histórico», KOSELLECK, Reinhardt, *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Trotta, Madrid, 2012, p. 45.

²²¹ Según explica Galindo Hervás el pensamiento de Koselleck en GALINDO HERVÁS, Alfonso, *Historia y conceptos políticos*, p. 154.

²²² NONELL, C., *El cartel del desafío*, p. 237.

²²³ *Repetitio Antigonus Episcopus*, Título 52, *De Pactis*.

propia especie humana, es decir, la razón, que es exclusiva de él, como lo es su inclinación hacia el conocimiento de la verdad y de Dios»²²⁴.

No debemos renunciar, por lo tanto, a considerar que la idea de una «libertad de ser lo que quisiere», o la idea de que «puso Dios al hombre acá en la tierra para que primero muestre lo que quiere ser», le resultaran a Fortún García familiares. Para Luis Vives, que fue perfectamente coetáneo de Fortún (no más de cuatro o cinco años de diferencia en el nacimiento y seis en la muerte) y con el que, por lo tanto, pudo compartir ciertas claves culturales, «la preeminencia le viene al hombre de la mutabilidad, de no poseer una naturaleza fijada de una vez, sino ser libre de elegir cualquier género de vida»²²⁵. No parece razonable imaginar que los escritos de Mirandola, Pérez de la Oliva o Vives, que pertenecían a su mundo mental, estuvieran fuera del alcance de la comprensión de Fortún García.

Como ha quedado dicho, los dos *Diálogos de la dignidad del hombre* y sus respectivas primeras ediciones podrían, de alguna forma, delimitar tanto el espacio y el tiempo físicos en que Fortún vivió, como algunas de las visiones que, si bien no podemos afirmar que él sintiera que lo definían, al menos sí podemos decir con seguridad que no le resultarían ni desconocidas, ni ajenas, ni incomprensibles.

Podríamos añadir otras referencias coetáneas. Maquiavelo, en *El príncipe*, publicado en el último año boloñés de Fortún, explica algo que nuestro personaje, como doctor, profesor y universitario ya maduro, bien podía conocer y quién sabe si incluso compartir: «Las grandes transformaciones de nuestra época observadas todos los días [...] juzgo posible que la fortuna sea el árbitro de la mitad de nuestras acciones, pero la otra mitad, o casi, nos es dejada a nuestro control»²²⁶. No le quitemos nosotros a Fortún esa parte de consciencia de control sobre su destino que Maquiavelo como coetáneo le concede.

Si volvemos al modelo de personaje renacentista típico de Burckhardt, puede reprochársele no necesariamente que carezca de elementos pertinentes, sino más bien que los presentase de forma radicalmente confrontada y segregada de la etapa anterior²²⁷, como «antítesis pura y

²²⁴ *De Pactis*, título 20.

²²⁵ RICO, F., *El sueño del humanismo*, p. 186.

²²⁶ MAQUIAVELO, N., *El príncipe*, EDIMAT, Madrid, 1999, p. 149.

²²⁷ «La comunidad, con sus afanes colectivos, es sustituida por las aspiraciones individuales de la personalidad», HUIZINGA, J., *El problema del Renacimiento*, p. 144.

simple de la Edad Media»²²⁸ y de una manera plana y unidimensional²²⁹, como presentando a un modelo de la noche a la mañana libre, autónomo, capaz de autodefinirse, interesado por el saber y confiado en su capacidad para conocer el mundo. Los personajes de este momento vivirían así, en el viejo modelo de Burckhardt, en un mundo en que «el hechizo bajo el que estaba prisionero el individualismo se ha disuelto por completo y mil rostros únicos entran en escena, cada uno de ellos caracterizado de forma diferente»²³⁰, en que se percibe «el aumento progresivo del número de hombres perfectamente cultivados»²³¹, en que

se desarrolló el individualismo en toda su extensión y luego motivó a los individuos a explorar sus posibilidades en la totalidad de los campos y entregarse a cultivarlos del modo más polifacético posible, pues el desarrollo de la personalidad se asociaba esencialmente con el hecho de saber reconocerla en uno mismo y en otros²³².

Para el viejo historiador suizo es la época, en definitiva, «del descubrimiento del hombre»²³³. Esta época se confronta en el modelo de Burckhardt a una Edad Media, sin duda estereotipada en exceso, en que «el hombre era consciente de sí mismo solo como miembro de una raza, un pueblo, un partido, una familia o una corporación, solo a través de alguna categoría general»²³⁴.

Pero no se trataría tanto, concluye Stolleis, «de difuminar la clásica línea de separación entre Edad Media y Edad Moderna», sino de prepararnos mejor para entender que «en el siglo XVI se anuncia algo fundamentalmente nuevo»²³⁵, pero cuyos elementos y cuyo origen se remontan muy atrás²³⁶.

²²⁸ HUIZINGA, J., *El problema del Renacimiento*, pp. 153-154.

²²⁹ «Se equivocan quienes, bajo la influencia de Burckhardt, ven en el individualismo el rasgo fundamental del Renacimiento, que preside e informa todas las manifestaciones de esta época. Es, a lo sumo, una característica entre tantas, contrarrestada por otras que la contradicen de medio a medio. Solo una falsa generalización ha podido convertir el individualismo en clave de interpretación del Renacimiento», *Ibid.*, p. 147

²³⁰ BURCKHARDT, Jacob, *La cultura del Renacimiento*, p. 142.

²³¹ *Ibid.*, p. 145.

²³² *Ibid.*, p. 268.

²³³ *Ibid.*, parte IV.

²³⁴ Citado en MARTIN, J. J., *Myths of Renaissance individualism*, p. 5.

²³⁵ STOLLEIS, M., *La textura histórica de las formas políticas*, p. 19.

²³⁶ «La formación de la moderna ideología del Estado y de la legislación es, ciertamente, un proceso que se remonta a lo más profundo de la Edad Media. A mediados del siglo XVI aparecen, sin embargo, tantos elementos nuevos

De Íñigo de Loyola se ha dicho que se forma en un contexto en que «los ideales del humanismo renacentista habían traído una imagen del hombre que no se basaba ya en el linaje o en la tradición familiar, sino en sus propias acciones, en los méritos y cualidades personales del individuo»²³⁷. En principio, cabe defender que ambos personajes, Íñigo y Fortún, se formaron en contextos culturales muy similares, pero seremos prudentes ante la posibilidad de aplicar a Fortún estas ideas de libertad personal que tan inevitablemente cargadas están para nosotros de connotaciones posteriores a su mundo. Procuremos evitar el «pecado del anacronismo, al atribuir a los autores del pasado conceptos que nos estaban disponibles para ellos». También procuraremos huir del peligro complementario, el «pecado de la prolepsis»²³⁸ o la «mitología de la prolepsis»²³⁹. Aquí nos sirve la advertencia de Whatmore para que «seamos escépticos ante las grandes narrativas, ante las supuestas conexiones directas entre el presente y el pasado y ante las explicaciones teleológicas basadas en la asunción de una mejora gradual»²⁴⁰.

Mucho ha pasado, como se ve, desde que fue presentada esta visión demasiado dicotómica y estereotipada del modelo de Burckhardt²⁴¹. Resulta preferible imaginar a Fortún García como participando de ambas identidades, como un hombre de transición entre lo uno y lo otro. Pero quizá resulte demasiado plano entenderlo como un hombre que se va separando de una identidad comunitaria para entrar a conformar un modelo renacentista individualista como el propuesto por Burckhardt. Podríamos mejor imaginarlo como viviendo plena y simultáneamente ambos perfiles de alguna forma profundizando en ese sistema complejo de lealtades cruzadas y retroalimentadas que antes defendíamos.

que se alcanza un estadio cualitativamente diferente». STOLLEIS, M., *La textura histórica de las formas políticas*, p. 58.

²³⁷ GARCÍA-MATEO, Rogelio, *El joven Íñigo de Loyola; su formación y sus aspiraciones*, p. 236.

²³⁸ «Buscar en la obra de los autores históricos anticipaciones de argumentos que realmente no podrían encontrarse en los textos», WHATMORE, R., *¿Qué es la historia intelectual?*, p. 65.

²³⁹ «The type of mythology we are prone to generate when we are more interested in the retrospective significance of a given episode than in its meaning for the agents at the time», SKINNER, Q., *Visions of Politics*, p. 73.

²⁴⁰ WHATMORE, R., *¿Qué es la historia intelectual?*, p. 48.

²⁴¹ «Ningún autor contemporáneo podría repetir las fórmulas famosas por medias de las cuales trató Jakob Burckhardt de describir la civilización del Renacimiento. Por otra parte, cuantas descripciones han ofrecido los críticos de la obra de Burckhardt pueden igualmente someterse a objeción», CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 155.

Los marcos sociales o familiares no pueden ser ignorados, pero tampoco entendidos como imposiciones cerradas o como «configuraciones predeterminadas, sino como negociaciones»²⁴², con un marco, por tanto, relativamente abierto donde estas negociaciones deben entenderse como una dialéctica entre lo atribuido por el contexto —que, en todo caso, no podemos imaginar como rígido e inamovible— y la autonomía personal, que, a su vez, afecta al contexto. Garin, en su reflexión sobre las características del momento, añade un sustantivo que resulta sugerente y nos puede ayudar: plasticidad²⁴³.

El estudio de los grupos y sus dinámicas no puede cegarnos ante las personas, del mismo modo que el estudio de las instituciones y el derecho no puede alejarnos de las personas que los crearon, los pensaron o los vivieron:

los textos solos no bastan. En particular, privilegiar los conceptos jurídicos y las instituciones olvidando a los hombres como actores de la historia podría llegar a construir un obstáculo para explicar los procesos de cambio que se forjan en la acción y la experiencia (...) Los textos normativos y jurídicos no pueden explicar, por sí mismos, el cambio social y político, y una vez más es necesario volver a los hombres y mujeres como motor de la historia, a los actores sociales, a sus experiencias y acciones como impulsores del cambio²⁴⁴.

En esta misma lógica de los hombres y mujeres como motor de la historia que propone Imízcoz, consideramos las reflexiones de Jon Arrieta aplicadas a un momento y un contexto que cae como traje a medida a nuestro personaje, el de la participación en los individuos en los Consejos y en el «organigrama corporativo y jurisdiccional» de la monarquía hispánica en esa primera mitad del XVI:

Las instituciones como tales, pero su otra cara, las personas que las ocupan, sobre todo los magistrados dotados de jurisdicción y que la ejercen cotidianamente (...) estos magistrados actúan en el marco de las necesidades derivadas de la gobernación real directa y cotidiana. Pero algunos no se

²⁴² «Los actores debían hacer frente a la incertidumbre y se movían con “márgenes de libertad”; sus lazos eran versátiles se desenvolvían en contextos cambiantes y contribuían a las transformaciones. Esta visión conlleva aceptar que la identidad personal era resultado de la negociación entre el individuo y la sociedad, y subraya la enorme dependencia del sujeto de grupos de inclusión, pero también su margen de autonomía», LLORENTE ARRIBAS, E., *La casa y el imperio*, p. 30.

²⁴³ «... reaparece con insistencia la idea de la plasticidad de las cosas, la idea del hombre capaz de dominarlas, transformarlas...», GARIN, E., *Medievo y Renacimiento*, p. 26.

²⁴⁴ IMÍZCOZ, J. M., «Introducción. Actores sociales y redes de relaciones: reflexiones para una historia global», pp.27 y 28.

limitan a ello, sino que son capaces de formular toda esa actividad y estado de opinión en tratados, comentarios a sentencias y exposiciones de las leyes e instituciones patrias.²⁴⁵

Si las consideraciones propuestas en este epígrafe resultaran razonables, podríamos afirmar que Fortún García vivía entre ambos mundos —el medieval y el renacentista— y, si nos fuera posible concebirlo, no por partes, no fragmentariamente, no como juego de suma cero, no como proceso evolutivo unidireccional, sino en ambos mundos simultánea y plenamente. En ese momento de transformación y de diversidad de ordenamientos, Fortún actuó leal y orgánicamente al servicio de su linaje, de su casa y de su rey, pero también con iniciativas, propuestas y criterio propio, como veremos.

1.1.4. Escuchar a Fortún «en sus propios términos» y a través de sus contemporáneos

Bien pronto las tesis de Burckhardt fueron cuestionadas, puesto que ni el contraste con la Edad Media podía ser tan tajante ni el modelo llamémosle —con intención un tanto provocadora— racionalista o ilustrado podía estar tan *adelantado* —casi diríamos terminado— en el XVI. Desde principios del XX aparecieron autores que cuestionaban el modelo de Burckhardt de un individualismo de corte contemporáneo que hacemos nacer en el Renacimiento. Estos autores²⁴⁶ defendían que ni el individualismo nace realmente con el Renacimiento, puesto que podemos encontrar claves que asociamos al individualismo en épocas anteriores, ni el individualismo del Renacimiento es equiparable al individualismo de dos o tres siglos más tarde.

Los historiadores rompieron con la tradición de Burckhardt de diversas formas. En un extremo, con acerbos términos, Stephen Greenblatt, por ejemplo, denuncia que esta visión del supuesto individualismo renacentista es una creación romántica, que nunca fue «una epifanía de la identidad libremente elegida, sino un artefacto cultural»²⁴⁷. La identidad celebrada por

²⁴⁵ ARRIETA, J., «Formas de unión de reinos: tipología y casuística en perspectiva jurídico-política (Siglos XVI-XVIII)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 109

²⁴⁶ Así, por ejemplo, tan temprano como en 1913, Ernest Troeltsch: «El individualismo había sido ya infundido en la vida europea por la Antigüedad tardía y por el cristianismo, y ya se manifiesta de forma extraordinariamente acusada en las fases previas al Renacimiento [...], por otro lado, el individualismo específicamente moderno, con su autonomía racionalista y ética, su derecho natural y su principio de competencia tiene condiciones y objetivos enteramente distintos», citado en DÜLMEN, R. van, *El descubrimiento del individuo*, p. 17.

²⁴⁷ GREENBLATT, Stephen, *Renaissance Self-Fashioning*, Chicago University Press, 1980, citado por MARTIN, J. J., *Myths of Renaissance individualism*, p. 6.

Burckhardt —y no menos por Della Mirandola o por Pérez Oliva— es para Greenblatt «algo creado por la cultura en la que vivieron, el producto ideológico de las relaciones de poder en una particular sociedad»²⁴⁸. Sustituimos aquí quizá una idealizada libertad individual sin límites, por un determinismo socio-político-cultural que se nos antoja un tanto estrecho y limitante.

En un término medio en la disputa, John Jeffries Martin entiende que tanto la visión de Burckhardt como la de Greenblatt pecan de idéntico problema. Ambos trasladan al Renacimiento sus estructuras de pensamiento:

Me encuentro cada vez más incómodo con la idea de que las ideas bien modernas bien postmodernas del individuo pudieran emerger por vez primera en el Renacimiento. Ambas visiones me parecen irremediabilmente teleológicas [...] me hago consciente de que hemos tendido —tanto si somos modernistas como postmodernistas— a tratar al ser renacentista como el origen de nuestra propia noción de identidad²⁴⁹.

J. J. Martin cree poder escapar de esta trampa huyendo del estudio de la individualidad y orientando su atención hacia la «enigmática relación entre la vida interior y la vida en sociedad»²⁵⁰, para él «la identidad no trataba sobre la individualidad, sino más explícitamente sobre el problema de la relación entre la experiencia interior de uno y su relación con el exterior»²⁵¹, el «problema de la relación entre las dimensiones interna y externa de la experiencia»²⁵². Dado que «la mayoría de los hombres y mujeres del Renacimiento no se separaron de sus grupos sociales y sus redes, de su familia o de su parroquia o su gremio o fraternidad»²⁵³ y que para muchos de ellos la propia identidad estaba principalmente construida por grupos sociales mayores (familia, gremio, comunidad) a la que pertenecían²⁵⁴. Esta pertenencia condiciona y protege, da un marco material y referencial²⁵⁵. Parece, por tanto,

²⁴⁸ GREENBLATT, Stephen, *Renaissance Self-Fashioning*, citado por MARTIN, J. J., *Myths of Renaissance individualism*, p. 6.

²⁴⁹ MARTIN, J. J., *Myths of Renaissance individualism*, p. 8.

²⁵⁰ *Ibid.*, p. 16.

²⁵¹ *Ibid.*, p. 15.

²⁵² *Ibid.*, p. 38.

²⁵³ *Ibid.*, p. 17.

²⁵⁴ *Ibid.*, p. 19.

²⁵⁵ «En la sociedad europea de entonces, se entiende al hombre no tanto en función de lo que él por sí mismo es, sino del colectivo al que pertenece a nivel de parentesco (familia, clan), religioso (parroquia), social (estamento),

necesario estudiar al individuo de la época en su contexto, que es lo que nosotros queremos hacer con Fortún García.

Antes de continuar por el camino que propone J. J. Martin, se impone una pregunta sobre la aplicación de su esquema a nuestro caso: ¿se separó o no Fortún García de «sus grupos sociales y sus redes, de su familia o de su parroquia o su gremio o fraternidad»? No se trata de una pregunta en absoluto fácil de contestar. Requiere de un estudio en profundidad más allá de la referencia a datos biográficos descontextualizados. Si mencionáramos que Fortún García seguramente no volvió a Bermeo desde niño salvo quizá una o muy pocas veces para eventos familiares señalados, si sumáramos que murió y fue enterrado fuera de Bizkaia, y si añadiéramos que ninguno de sus seis hijos vivió en este territorio, podríamos fácilmente concluir que hubo un desarraigo completo y que no puede aplicársele el esquema de J. J. Martin basado en la no separación del individuo de «sus grupos sociales y sus redes». Si consideramos que Fortún García no participó directamente en los negocios familiares y que fue el primero de su linaje en dedicarse a la enseñanza, al derecho o al servicio en la corte, tampoco le podríamos aplicar un esquema basado en la no separación de «su gremio o fraternidad». Sin embargo, un análisis más detallado, como el que en esta investigación se propone en las próximas páginas, nos descubre a un personaje que en todo momento y desde todas sus responsabilidades estuvo atento al servicio de «sus grupos sociales y redes» y que mantuvo un hilo directo, tanto para aportar servicios como para recibir dividendos, con los gremios o sectores económicos de su familia. Puede incluso defenderse, y así lo haremos más adelante, la idea de que su dedicación al derecho y a la política no fue solo compatible con esa lealtad y cercanía con «sus grupos sociales y sus redes, de su familia o de su parroquia o su gremio o fraternidad», sino resultado directo, no casual, sino buscado, de ese compromiso. Aunque parezca una formulación en apariencia un tanto paradójica, defenderemos más adelante que el extrañamiento físico fue su forma de compromiso con su casa, su forma de contribuir al «más valer» de su linaje.

Sea como fuere, J. J. Martin confía en su capacidad de evitar los problemas que detectaba en los autores criticados y defiende que en su obra «no mira hacia el Renacimiento para entender los orígenes de las nociones, bien modernistas o postmodernistas del individuo, sino que busca entender a la gente del siglo XV y XVI en sus propios términos». No parece una misión sencilla.

geográfico (aldea, lugar de nacimiento) o económico (gremio). Y aunque esta pertenencia condiciona de alguna forma el despliegue de su individualidad, le proporciona también protección y asistencia y, sobre todo, sentido por referencia al grupo, en tanto en cuanto participa de sus ideales e intereses.», BUSTOS, M., *Europa. Del viejo al nuevo orden*, p. 84

Cuentan de Santo Tomás que «cuando le preguntaron qué era lo que más agradecería a Dios, respondió con sencillez: “haber entendido todas las páginas que he leído”»²⁵⁶. Supongo que, ante la tesitura de pedirle a Dios un deseo, le plantearíamos nosotros otras prioridades, pero si la lista se alargara lo suficiente, podríamos añadir en algún momento el deseo de haber entendido bien todo lo leído para este trabajo. Queremos decir con ello que no resulta tan evidente como J. J. Martin propone saber qué significa entender correctamente a un autor del que nos separan quinientos años, cuyo marco intelectual y existencial era tan diferente. No es evidente ese salto en el tiempo para realizar «la captura de la alteridad»²⁵⁷ a la que aspiramos. Pero en todo caso lo cierto es que en no pocas ocasiones a lo largo de este trabajo, leer directamente a Fortún García y a sus contemporáneos y tratar de pensar en sus mismos términos será la mejor forma de acercarnos a su pensamiento, teniendo cierta prevención ante la tentación de traducirlo en nuestros propios términos, como advierten Skinner²⁵⁸ y Grossi²⁵⁹.

Aplicado este principio a nuestro ejercicio, el reto sería aquí no rebuscar en los restos que Fortún García deja en la historia nuestras propias ideas de la individualidad o del choque binario o dialéctico de las lealtades, sino que nuestro empeño debería tratar de entender a Fortún García «en sus propios términos» (y en los de sus contemporáneos). J. J. Martin añade, refiriéndose a sus estudios sobre personajes de la misma época que Fortún, que «he procurado “escuchar” las voces y decodificar los empeños de los hombres y mujeres de esa edad lejana»²⁶⁰. Si tal cosa fuera posible, nos sumamos a su empresa, pero, lamentablemente, J. J. Martin no nos explica qué método o sistema emplea para asegurar que consigue «escuchar» y «decodificar» los textos del XV y del XVI de forma más directa —con menos interferencias— que un Burckhardt o un

²⁵⁶ CHESTERTON, G. K., *Santo Tomás de Aquino*, p. 50.

²⁵⁷ Así describía Robert Darnton la misión del historiador cultural. Citado BURKE, P., *¿Qué es la historia cultural?*, p. 55.

²⁵⁸ «It will be generally fatal to revise the terms in which they are expressed. The beliefs in question will only be identifiable as possessing their precise subject-matter by virtue of the particular terms in which the agents themselves chose to express them. To revise those terms will be to talk about a different set of beliefs [...] historians have no option but to begin by assuming that what people actually talk about provides us with the most reliable guide to their beliefs. To begin by insisting that they must really be talking about something else is to run the highest risk of supplying them with beliefs instead of identifying what they believed», SKINNER, Q., *Visions of Politics*, p. 51.

²⁵⁹ «Se debe tener cuidado (o al menos guardar una decidida desconfianza) con fáciles, demasiado fáciles y simplificadoras comparaciones diacrónicas», GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, p. 32.

²⁶⁰ MARTIN, J. J., *Myths of Renaissance individualism*, p. 19.

Greenblatt o de qué manera consigue que sus categorías y presupuestos se interpongan menos que cuando los «modernistas y postmodernistas», que él con justicia crítica, lo intentaron.

John Burrow intentaba una empresa parecida cuando hablaba de su tarea de «escuchar a escondidas las conversaciones del pasado, como un traductor entre las culturas identificables hoy y las del pasado y como un explorador estudiando mundos llenos de asunciones y creencias que nos resultan ajenas en el nuestro»²⁶¹. Esta cita nos interesa especialmente por cuanto en el capítulo cuarto de este trabajo escucharemos algunas de las conversaciones del pasado como fórmula de mejor entender a nuestro autor.

Además de esta «escucha a escondidas» de conversaciones ajenas, otras metáforas pueden ayudarnos a ir entendiendo la magnitud del desafío: Isaiah Berlin hablaba de «entrar en la mente» de los escritores del pasado²⁶² y del *continuum* intersubjetivo al que podemos aspirar²⁶³; Roger Chartier, en términos más poéticos, nos propone «escuchar a los muertos con los ojos»²⁶⁴; e incluso, con ecos dantescos, Kracauer indica que «el historiador debe bajar al mundo inferior para traer a los muertos a la vida»²⁶⁵.

¿Se puede, en conclusión, aún hoy, pretender que somos capaces de tratar un personaje como Fortún, a caballo entre los siglos XV y XVI, buscando en él un modelo de transición entre una identidad heredada, que se impone por su pertenencia a una familia y a un territorio o tradición, que tiene un destino marcado por esa pertenencia, por un lado, y, por el otro, una nueva identidad consciente de su capacidad para construirse, para inventarse, se podría decir, una identidad nueva, diferente a la de sus mayores? ¿Podríamos hablar de una «construcción consciente y performativa»²⁶⁶ o de una «subjetividad programática»? Será la pregunta que debemos contestar,

²⁶¹ Citado por WHATMORE, R., *¿Qué es la historia intelectual?*, p. 30.

²⁶² Citado por WHATMORE, R., *¿Qué es la historia intelectual?*, p. 44.

²⁶³ «Un mero recital de hechos no es historia, ni siquiera si se les añaden hipótesis científicamente comprobables; solo sirve su ubicación en la textura concreta, opaca en ocasiones, pero continua, rica, plena, de la vida real, en el *continuum* intersubjetivo, directamente reconocible, de la experiencia (y para ello es necesaria cierta) intuición para advertir lo que es singular e irrepetible, la particular concatenación de circunstancias, las singulares combinaciones de atributos que confieren a una persona, a una situación, a una cultura o a una época su carácter peculiar», BERLIN, I., *El sentido de la realidad. Sobre las ideas y su historia*, Taurus, Madrid, 1998, p. 55 y 60.

²⁶⁴ CHARTIER, R., *Escuchar a los muertos con los ojos*.

²⁶⁵ TRAVERSO, E., *Pasados singulares*, p. 35.

²⁶⁶ «Deliberative and self-consciously assumed roles were central to the making of the performative self», MARTIN, J. J., *Myths of Renaissance individualism*, p. 35.

conscientes de los modestos límites a los que la prudencia aconseja circunscribir semejante empeño.

Frente al territorio ilusoriamente limpio y brillante que nos ofrece la propuesta que representa la tradición de Burckhardt; frente a la limitante opción, que constriñe como una camisa de fuerza materialista y estructuralista, de un Greenblatt; y frente a la propuesta quizá escapista, quizá un tanto evanescente, de un J. J. Martin, nos quedamos con la muy moderada de Van Dülmen cuando defiende que

relativizar la tesis de Burckhardt no invalida la observación de que el «descubrimiento» del individuo y de la vida individual fue uno de los grandes temas del siglo XVI [...], no se conocen tantos testimonios propios y autobiografías de ninguna época anterior al siglo XVI. [...] pueden nombrarse numerosas personas que tuvieron una vida más o menos perceptible y descriptible en términos individuales [...] y se intensificaron los esfuerzos por desarrollar una vida decidida de modo autónomo²⁶⁷.

Tan improcedente como imaginar a Fortún García participando de una visión de libertad y de autonomía plenamente contemporánea sería, a nuestro parecer, limitar sus capacidades hasta que se amolden a nuestros prejuicios historicistas, como en cama de Procusto, incluso hasta el extremo de negarle la capacidad de entender las ideas expuestas en aquellos mismos días por sus contemporáneos y que nos consta estaban presentes en el medio intelectual que él bien conocía y que defendían «una visión de la realidad y la temporalidad que implica de suyo un programa de acción: implica que es posible cambiar la vida, que la restitución de la cultura antigua abre perspectivas nuevas, que el mundo puede corregirse como se corrige un texto o un estilo»²⁶⁸.

Fortún García de Ercilla bien podría, en conclusión, encajar en esa descripción de Dülmen que atribuye a la mentalidad de su momento: «una vida perceptible y descriptible» y «vívica decididamente de modo autónomo». Una vida que, por un lado, está marcada por su pertenencia a una estirpe y a una tradición a la que sin duda se mantiene fiel y sujeto, y por otra por una elección —al menos en parte personal, aunque al mismo tiempo posiblemente pensada también por su gente (o su casa)— de desafíos nuevos en terrenos completamente desconocidos para sus

²⁶⁷ DÜLMEN, R. van, *El descubrimiento del individuo*, p. 18.

²⁶⁸ RICO, F., *El sueño del humanismo*, p. 44.

mayores —y seguramente por otros contemporáneos de su estirpe más apegados a su casa— a los que se lanza casi como pionero que abre camino.

El filósofo Gregorio Luri ve una relación estrecha entre el momento histórico político y la que él llama «la conquista del yo»²⁶⁹. Ese yo conquistado y que quiere manifestarse, que encontramos ya plenamente identificable en la siguiente generación, por ejemplo, cuando Alonso de Ercilla, que cree haber llegado más lejos y más al sur que nadie, toma un cuchillo para dejar escrito en la corteza de un árbol: «Aquí llegó, donde otro no ha llegado, don Alonso de Ercilla»²⁷⁰. ¿Estaba ya en su padre esa idea de yo triunfante que reclama reconocimiento? Sin duda, entre una generación y otra, muchas cosas cambiaron, los mundos de Fortún y de Alonso fueron diferentes, ¿pero hasta el extremo de volverse ininteligibles? No lo creemos.

Como dice el profesor Achón Insausti en referencia a las biografías de grandes personajes como forma de hacer historia: «En nuestros días tiende a verse al personaje como un reflejo de su sociedad, un ejemplo, mejor documentado en virtud de su mayor relevancia histórica, que nos sirve de modelo de comportamiento de un determinado conglomerado social». Nuestro ejercicio aquí buscará ese contraste entre el personaje y su sociedad como reflejo de su conglomerado social y su tiempo. «En virtud de ello —concluye Achón—, las biografías han dejado de ser compendios eruditos de fechas y episodios heroicos para profundizar en la interrelación entre el protagonista y su entorno, siendo por ello tan decisivos los datos directamente relativos al personaje como algunos de los referidos a su familia, villa, etc.»²⁷¹

En el mismo sentido Imízcoz afirma que al estudiar al individuo estamos en realidad «buscando sus configuraciones colectivas reales, sus motivaciones, experiencias y valores, así

²⁶⁹ Luri propone entender este proceso como simultáneo y estrechamente relacionado con el de la creación del estado moderno. Nosotros empleamos en este trabajo un esquema diferente, en el que el estado moderno y el concepto moderno de soberanía, como se explicara con detalle más adelante, van apareciendo algo más tarde. En todo caso, por su innegable interés, comentamos aquí su propuesta. «Podemos sospechar que el deseo de subrayar el propio yo algo tiene que ver con la configuración de los Estados modernos en torno a nuevo ideal de soberanía. El Estado soberano y el ciudadano que aspira a ser tal son dos fenómenos que se refuerzan y explican mutuamente», LURI, G., *El eje del mundo. La conquista del yo en el siglo de oro español*, Rosamerón, Barcelona, 2022, p. 20.

²⁷⁰ «Aquí llegó, donde otro no ha llegado, / don Alonso de Ercilla, que el primero / en un pequeño barco deslastrado, / con solo diez pasó el desagadero; / el año de cincuenta y ocho entrado / sobre mil y quinientos, por Hebrero, / a las dos de la tarde, el postrer día, / volviendo a la dejada compañía», *La Araucana*, Canto XXXVI.

²⁷¹ ACHÓN INSAUSTI, J. A., «La identidad de Hernando de Guevara y Báñez», *Mundaiz*, n.º 39-40, 1990, p. 125.

como sus interacciones en contextos cambiantes»²⁷². Es exactamente lo que pretendemos en este trabajo: acercarnos a Fortún indagando en sus configuraciones colectivas, sus motivaciones, experiencias y valores en un contexto, tanto personal como histórico, de cambio²⁷³.

Pierre Bordieu advertía «contra la ilusión biográfica que lleva a enunciar como destino singular lo que fue trayectoria compartida»²⁷⁴, e insistía en la necesidad de «tener en cuenta la estructura de la red»²⁷⁵. Tendremos que evitar esa ilusión y procuraremos estudiar al personaje en su contexto y como parte de su comunidad y tiempo —en su red—. Pero quisiera advertir igualmente sobre otro riesgo opuesto —llamémosle por contraste a la *ilusión biográfica*, algo así como *ilusión comunitaria*—, que nos llevaría a negarnos sistemáticamente a identificar en Fortún, o en cualquier otro personaje de la época, los elementos que puedan apuntar a un destino singular construido por su individualidad y, sea lo que sea eso y tenga el alcance que tenga, su libertad.

Pasamos ahora a estudiar la familia y el entorno de Fortún García de Ercilla. No como ejercicio erudito o como una acumulación de datos que se justifican por sí mismos, como fin en sí mismo, sino como esfuerzo para contextualizar al personaje y entenderlo mejor. Quizá así su vida siendo única, pueda ayudarnos, como propone Achón, a acercarnos a su tiempo y a los diferentes entornos y problemas de los que formó parte.

1.2. Un entorno, una tradición y una familia

²⁷² IMÍZCOZ, J. M., «Introducción. Actores sociales y redes de relaciones: reflexiones para una historia global», en IMÍZCOZ, J. M., *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao, 2001, pp. 19-30, p. 19.

²⁷³ «Pocos se atreverán a poner en duda que el siglo XVI constituye un punto de inflexión en la historia de Europa. La Europa de finales del siglo XV era un continente que seguía definido por el legado político, intelectual y espiritual de la Edad Media. En 1600 todos los puntos de referencia habían cambiado (...) El siglo XVI fue un periodo de ajustes, una época en la que la gente se vio obligada a pensar todo tipo de cosas hasta entonces impensables. Con semejantes cambios en el universo mental....», CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI*, p. 9.

²⁷⁴ Citado por CHARTIER, R., *Escuchar a los muertos con los ojos*, p. 53.

²⁷⁵ «Intentar comprender una vida como una serie única y suficiente en sí misma de acontecimientos sucesivos sin más vínculo que la asociación de un sujeto, de quien solo consta su nombre propio, es casi tan absurdo como intentar explicar un trayecto de metro sin tener en cuenta la estructura de la red, es decir, la matriz de las relaciones objetivas entre las diferentes estaciones.» Citado por TRAVERSO, E., *Pasados singulares*, p. 36.

El nombre de nuestro personaje está compuesto por tres elementos: el nombre de pila, el patronímico y el nombre del solar o del linaje²⁷⁶.

Siguiendo los usos del lugar y del tiempo que le tocó vivir, comienza por un primer nombre personal o de pila —Fortún²⁷⁷— y continúa con un patronímico que se le suma: García. No nos parece, sin embargo, correcto considerar para la época que nos interesa ambos elementos como unidades independientes que se añaden o combinan aleatoria o libremente, aunque en algún momento del pasado, en el origen del linaje, lo pudieran haber sido. La suma del nombre y del patronímico forman un conjunto ya acuñado y, en la práctica de las nueve generaciones a las que podemos retrotraernos en el caso de Fortún García, indivisible. Ambos elementos forman una unidad y una identidad. Nuestro Fortún García es hijo de Martín Ruiz y nieto de Juan Pérez. Si estudiamos la genealogía de la casa, como luego haremos, veremos que estas combinaciones se repiten siempre de idéntica forma: los Fortún serán siempre Fortún García, los Martín son Martín Ruiz, y los Juan son Juan Pérez. De modo que, aunque formalmente sea un nombre compuesto y originalmente este hecho tuviera un significado o una intención²⁷⁸, lo cierto es que para el momento que nos ocupa debemos considerar el nombre doble como una unidad, en principio, indisoluble. Nuestro Fortún García es hermano de Juan Pérez, en una familia en la que se repiten a través de las generaciones los Fortún García y los Juan Pérez, pero no conocemos —por combinar los factores como si fueran unidades autónomas— ningún Fortún Pérez ni ningún Juan García en la familia, no parece algo posible: sonaría muy raro a quien haya estudiado la familia que nos apareciera de pronto un individuo con semejante innovadora combinación y, por lo tanto,

²⁷⁶ Lo explica CARO BAROJA, J., «Linajes y bandos», en CARO BAROJA, J., *Vasconiana. Estudios Vascos II*, Ed. Txertoa, San Sebastián, 1974, pp. 26-28.

²⁷⁷ No era un nombre infrecuente en la época: «Furtud o Fortun se encuentran registrados repetidas veces» (CARO BAROJA, J., «Linajes y bandos», p. 27) o, en el mismo sentido, «en proporción decreciente, los vizcaínos bajomedievales llamaron a un 15 % Martín, y en menor número, Pedro, Sancho, Fortún, Ochoa, y todavía menos, Fernando, Rodrigo y Lope, sin que, hasta finales del siglo XV parezcan extenderse nombres como los de Francisco, Domingo, Andrés y, sobre todo, Antonio y Antón». GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á., y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 66. Sin pretender nosotros tener un conocimiento estadístico suficiente como para cuestionar esta afirmación, sí podemos añadir que el nombre de Juan, no citado en la lista, nos ha aparecido con la máxima frecuencia en nuestro estudio entre los personajes del siglo XV, llegado a ser el nombre mayoritario (un 50 %) entre los ancianos de Bermeo en el XVI entrevistados por la Orden de Santiago, por no mencionar la frecuencia de ese nombre en la familia del propio Fortún. Nuestra investigación se reconocía, por tanto, en el listado que hace Zabalza Seguin en la Notaría de Aoiz y que le lleva a colocar Juan en primer lugar (con un 23%) y Martín en segundo (con un 21%), aun cuando no aparezca Fortún entre los 38 nombres listados. ZABALZA SEGUIN, A., «Casa e identidad social. La casa en la sociedad campesina: Navarra, 1550-1700», en IMÍCOZ, J. M., *Casa, familia y sociedad*. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2004, p. 87.

²⁷⁸ «El nombre de pila del padre (del padrino a veces)», CARO BAROJA, J., «Linajes y bandos», p. 27.

sospechamos que igualmente habría rechinado a los oídos de sus coetáneos. Anotemos el dato por ahora y lo interpretaremos más adelante.

A ese nombre y patronímico (o para la época ya nombre doble o compuesto, como defendemos aquí) se suma lo que podemos considerar, en términos modernos, un apellido. Lo que llamamos apellido hacía referencia a una familia, a un linaje o a una casa (o caserío). En principio, hacía referencia al solar, es decir, al lugar, sea tierra o casa o torre²⁷⁹. Julio Caro Baroja se refiere a este tercer elemento como topónimo²⁸⁰ que se añade en algún momento anterior a la época que nos interesa²⁸¹, cuando ya estaba generalizado su uso, al menos entre las clases más acomodadas. Para el caso de Italia, Klapisch-Zuber coloca ese momento de paso de los dos a los tres elementos con la suma del topónimo o apellido entre finales del XIV y principio del XV²⁸².

A lo largo de su vida, nuestro personaje empleó dos apellidos o, si se prefiere, dos referencias familiares: Arteaga y Ercilla. Esto significa de forma directa que Fortún García se autoidentificaba como parte de dos linajes que estaban estrechamente ligados. De hecho, como más adelante justificaré, podemos entender el segundo —los Ercilla vizcaínos— como una rama del primero —los Arteaga—, al menos hasta los tiempos que aquí nos interesan, los de la vida de Fortún García. En su juventud, nuestro personaje se presenta las más de las veces como Fortún García de Arteaga (Artheaga, en su grafía), mientras que a partir de cierto momento en su vida opta por Fortún García de Ercilla (o Erzilla o Erçilla, si atendemos a las grafías por él mismo preferidas).

Arteaga era el apellido de su abuela paterna y es la referencia familiar por la que opta al comenzar su vida pública. Posteriormente pasará al apellido de la rama paterna de su padre, el que le toca si siguiéramos las normas y convenciones actuales. Como veremos en su momento, el cambio de apellido en un momento muy clave de su vida no parece algo casual, sino que apunta a una mentalidad determinada y a una intención. Sobre eso discutiremos más adelante. En este punto inicial tan solo queremos subrayar la idea de que estos dos apellidos son los que

²⁷⁹ CARO BAROJA, J., «Linajes y bandos», p. 28.

²⁸⁰ Refiriéndose al siglo XVI, indica que «abundaron nombres con los tres elementos: nombre de pila, patronímico y topónimo». CARO BAROJA, J., *Los vascos y la historia a través de Garibay*, p. 276.

²⁸¹ «... se le añade en un momento un topónimo», CARO BAROJA, J., *Los vascos y la historia a través de Garibay*, p. 276.

²⁸² KLAPISCH-ZUBER, C., *Se faire un nom. L'invention de la célébrité à la Renaissance*, Les Éditions Arkhé, Paris, 2019, p. 52.

más significado tenían para la autodefinición de Fortún. No por casualidad serán los que mejor nos ayuden a explicar el personaje. Por eso centraremos nuestro estudio en esas dos familias o linajes.

Los linajes o casas²⁸³ en esta época tardomedieval son auténticas redes de alianzas, intereses y fidelidades cruzadas: un sistema de vínculo o una «red social»²⁸⁴. Se transmiten principalmente por línea paterna, pero no excluyen otras relaciones por líneas maternas, como sucede en el caso de Fortún, tanto con el linaje Arteaga como, según veremos más adelante, con el de su madre, Hermendurua²⁸⁵. Los linajes no son unilineales, sino que incluyen relaciones amplias de parientes menores o segundones que llegan a componer una comunidad unida por lealtades y obligaciones²⁸⁶. Los linajes se mezclan, se integran o se separan, dado que constituyen una realidad social dinámica y cambiante. Conocer a qué redes pertenece nuestro personaje nos ayudará a situar algunos elementos de su biografía, no en vano «el grupo familiar (ha dejado de ser para los historiadores) un mero instrumento de reproducción biológica (y pasa) a ser percibido como un lugar esencial de intercambio y de transmisión de recursos patrimoniales»²⁸⁷ y de todo orden. Estas redes fueron las que lanzaron a Fortún al mundo y las redes a las que, tal como explicaremos, Fortún García se mantuvo fiel e incluso alimentó y amplió en diferentes

²⁸³ «La transmisión de la propiedad, el honor y demás bienes, con la finalidad de lograr la perpetuidad de la memoria personal mediante una renovada estructura social y económica, se fundamenta por vía de linaje. Política y economía. Es decir, administración de las “casas” son actividades conjuntas», de ahí posteriormente, en tiempos coincidentes con la vida de Fortún y la generación de sus hijos, como explica Achón, experimentará una territorialización de la casa para convertir la provincia de alguna forma, si se nos permite la expresión, en una «casa compartida por los linajes del territorio»: «la progresiva conceptualización de la provincia como un mayorazgo de fundación divina, como una casa, en suma, que deberá seguir unas normas de funcionamiento similares a las casas particulares». Citado por AGIRREAZKUENAGA, J., *De los vascos sin historia a los vascos con historia*, pp. 59-60.

²⁸⁴ «Los análisis de red social han cobrado un espacial interés en los últimos años. El descubrimiento de los lazos que relacionaban a las personas en la vida económica, social y política han dado una nueva centralidad al estudio de las relaciones de familia, parentesco, amistad o clientelismo como articulaciones privilegiadas de los actores sociales y políticos del Antiguo Régimen», IMÍZCOZ, J. M., «Introducción. Actores sociales y redes de relaciones: reflexiones para una historia global», p.19.

²⁸⁵ Optamos en esta obra por la grafía Hermendurua, si bien vamos a encontrar referencias contemporáneas como Ermendurua, Dermendurua, Armendurua, Armendurga y otras.

²⁸⁶ «Estos linajes se nos presentan como la estructura básica de organización familiar que dota de coherencia a los grupos más prósperos e influyentes de la sociedad cántabro-vizcaína desde la baja Edad Media. Consistentes en un conjunto de descendencia patrilineal, unido por fuertes lazos de parentesco y de fidelidad entre sus miembros, el linaje integraba en su seno tanto a padres, hijos y parientes cercanos, como también a los distintos grupos familiares que conformaban sus extensas clientelas estructuradas, a partir de un entramado fuertemente jerarquizada», PEREYRA, O. V., «Dinámica transaccional, genealogía y construcción de la memoria en la nobleza castellana septentrional en la Baja Edad Media», conferencia, *V Jornadas de Graduados-Investigadores en Formación FAHCE-UNLP*, 2014 https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.3937/ev.3937.pdf

²⁸⁷ DEDIEU, J. P. Prólogo a IMÍZCOZ, J. M., *Redes familiares y patronazgo*, 2001, p. 11.

momentos de su vida. Estas redes estaban marcadas por varios ámbitos espaciales crecientes que comienzan en la casa o el linaje, y se van ampliando, sin perder muchos elementos de la lógica doméstica de la casa²⁸⁸, según los momentos a la villa de Bermeo, la provincia de Bizkaia, el conjunto de las provincias que hoy consideraríamos como ámbitos vascos y, finalmente, el reino de Castilla, en cada uno de esos ámbitos con vínculos que se van entretejiendo e incorporando. Es importante señalar que cada uno de estos espacios corresponde a «ámbitos jurisdiccionales de distinto grado» y que la articulación de los compromisos políticos y sociales «comienza en la casa, pasa por la corporación urbana y desemboca en la provincia», añadiendo en el caso de Fortún su ámbito de redes, compromisos y lealtades en la corte. Pero, en todo caso, «los linajes o solares, es decir, las casas son las comunidades o cuerpos más elementales de esta sociedad»²⁸⁹ en la que el innegable proceso de «consolidación de la territorialización del poder»²⁹⁰ no supone todavía la anulación de estos otros cuerpos menores, pero efectivos. Cuando hablamos de jurisdicciones, no nos debemos imaginar las categorías modernas bendecidas y formalizadas por el derecho constitucional de cada estado moderno, sino espacios, en muchos casos informales, de poder, normas, vínculos, lealtades, obligaciones, derechos y expectativas con instancias y elementos autónomos no necesariamente formalizados, pero sí reales y eficaces.

A los efectos de nuestro estudio podemos considerar los dos linajes objeto de nuestra atención como uno solo en dos momentos. El Arteaga se adentra en la historia más profunda del señorío de Bizkaia entroncando a su vez con los Abendaño. Los Ercilla de Bermeo serán una rama de los Arteaga o una continuidad de la misma con otro nombre que ejerce parte de sus funciones o la representa en el marco de Bermeo, mientras la originaria sigue operando en otros espacios fuera de Bermeo o en las relaciones externas —prebostedad, por su directa relación con la monarquía— de la villa.

²⁸⁸ Sobre el territorio «como comunidad doméstica» y sobre «la extensión de la lógica de la casa a todo el conjunto provincial», ver, para el caso de Gipuzkoa pero perfectamente aplicable en sus grandes líneas a nuestro caso, ACHÓN INSAUSTI, J. A., «La ‘Casa Guipúzcoa’. Sobre cómo una comunidad territorial llegó a concebirse en términos domésticos durante el Antiguo Régimen», pp. 114 y 155. Esta misma expresión «lógica de la casa» es empleada por Martínez Rueda para luego añadir que «la casa se configura como una entidad moral que condiciona las expectativas de los individuos, determina las estrategias familiares, goza de ciertos derechos y tienen diversas obligaciones», MARTÍNEZ RUEDA, F., «Casa, familia y poder local en Bizkaia a fines del Antiguo Régimen», en IMÍCOZ, J. M. (ed.), *Casa, familia y sociedad*. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2004, pp. 161 y 162.

²⁸⁹ Sigo aquí lo que propone Achón para el caso del linaje de los Báñez en ACHÓN INSAUSTI, J. Á., «*A voz de Concejo*». *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*. Donostia: Gipuzkoako Foru Aldundia-Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995, p. 15.

²⁹⁰ ACHÓN INSAUSTI, J. Á., *A Voz de Concejo*, p. 195.

Nuestro objetivo en esta investigación no es hacer un estudio genealógico o histórico de ninguna de las dos estirpes (más estudiada la una, Arteaga; menos la otra, Ercilla), sino simplemente recoger los elementos que nos permitan reconocer qué importancia tuvieron para la definición del personaje y cómo pudieron marcar su autodefinición, su destino y su relación con el entorno.

1.2.1. Los primeros Ercilla: un lugar y un modelo

Con toda probabilidad, el apellido Ercilla llevaba pocas generaciones instalado en Bermeo cuando nació nuestro personaje. No somos capaces de identificar a los Ercilla en esta villa más allá de dos generaciones anteriores a Fortún. Su padre, Martín Ruiz de Ercilla (ca. 1450-ca.1510), fue el segundo señor de la Torre de los Ercilla y su abuelo, Juan Pérez de Ercilla (ca. 1420 – ca. 1470)²⁹¹, el primero de esos señores y, seguramente, el primer Ercilla que se instala en Bermeo. No somos capaces de retroceder más en el tiempo para localizar a la anterior generación de los Ercilla en Bermeo.

Podemos imaginar que Juan Pérez llegaría a Bermeo²⁹² en el segundo cuarto del siglo XV, en los últimos decenios de esplendor de la villa y el comienzo de su declive comercial ante la mayor pujanza de Bilbao²⁹³, debido en parte a sus mejores condiciones para los grandes barcos²⁹⁴ y otras razones políticas y económicas²⁹⁵ que posteriormente el incendio de 1504 no haría sino definitivamente consolidar²⁹⁶. Quizá sea por eso por lo que, como veremos, Martín Ruiz

²⁹¹ Cuyo nacimiento algunas fuentes sitúan en 1420, ver <https://www.geneaordonez.es/datos/familygroup.php?familyID=F66131&tree=Miarbol>

²⁹² Según Garibay Bermeo tuvo en sus momentos de mayor gloria hasta 6.000 habitantes, si bien para 1514 parece que no llegaban a 2.000 sus habitantes. Quizá entre una y otra cifra se situaba el Bermeo al que llegó Juan Pérez. AROCENA ECHEVERRÍA, I. «La Villa de Bermeo en la época de Alonso de Ercilla». Separata del Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, Año XLVIII, Cuadernos 1-2, Donostia-San Sebastián, 1992, p. 130

²⁹³ En 1514, Bilbao tenía 1163 fogueras mientras que Bermeo quedaba con 430, en cuarto lugar de Bizkaia, tras Durango (637) y Lekeitio (454), y seguido por Orduña (410). GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. I)*, p. 286.

²⁹⁴ GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, p. 216.

²⁹⁵ «Pueblo de mayor comodidad para los contratantes», según Garibay citado en AROCENA ECHEVERRÍA, I. «La Villa de Bermeo en la época de Alonso de Ercilla», p. 132

²⁹⁶ ROMERO ANDONEGI, A., *Bermeo en sus documentos siglos XV y XVI*, Ayuntamiento de Bermeo, 2007, pp. 31-33.

comienza a tener socios en Bilbao en la segunda mitad del XV e incluso a realizar algunas operaciones desde allí.

Nos atrevemos a sugerir que la madre de Juan Pérez fuera Marzana, puesto que Martín en las probanzas que se presentan en Bolonia informa sobre sus bisabuelos en los siguientes términos: «Munxica e Butrón, e Arteaga de Erçila marçana (...) de los dichos mis vysabuelos dependieron e fueron de las dichas casas solares suso mencionados»²⁹⁷. Sabemos que hay miembros de la familia Marzana relacionados con ferrerías de la zona de Mondragón²⁹⁸ y que Garibay habla también de unos Marzana como familiares de la zona de Mondragón y originarios de «la merindad de Durango, cerca de la jurisdicción de Mondragón»²⁹⁹. Pero ir más lejos que apuntar estas pistas sería caminar a ciegas con mayor atrevimiento del que resulta prudente. Así que dejamos a los Marzana aquí, no sin antes proponer que los apellidos de Fortún, si los ordenáramos y listáramos tal como acostumbramos ahora, resultarían, tras el nombre y patronímico Fortún García, primero, del abuelo paterno, Ercilla; segundo, del abuelo materno, Hermendurua; tercero, de la abuela paterna, Arteaga; y cuarto, de la abuela materna, Marzana. A partir de aquí perdemos toda pista de los apellidos guipuzcoanos, mientras que de la rama paterna todavía tendríamos los Muxica, Butrón, Areilza (por vía doble, tanto por abuelo como por abuela), hasta llegar en algún momento a los ya lejanos Abendaño y Gautegiz.

La torre que hoy conocemos como Torre Ercilla ya existía con anterioridad a la llegada de los Ercilla³⁰⁰, pero correspondía al linaje de los Arteaga, cuya heredera, María Alonso Arteaga y Mújica Butrón, contrajo matrimonio con el citado primer señor, Juan Pérez de Ercilla, quizá a finales de los años 30 o en los 40 del siglo XV. De este modo, la Torre Arteaga pasaría a

²⁹⁷ Ver transcripción en ANEXOS.

²⁹⁸ Ver Díez de SALAZAR, L., *Ferrerías guipuzcoanas. Aspectos socio-económicos laborales y fiscales (siglos XIV-XVI) Guipúzcoa (Siglo XIV-XVI)*. Edición a cargo de María Rosa AYERBE. Dr. Camino Institutoa – Instituto Dr. Camino, Donostia – San Sebastián, 1997, pp. 418 y 421.

²⁹⁹ GARIBAY y ZAMALLOA, E., *Memorias*, Ed. a cargo de José Ángel Achón. Arrasateko Udala, 2000, pp. 156, 178-179, 210 y 264-266

³⁰⁰ García de Cortázar describe el fenómeno de las casas torre urbanas como posterior y derivado del de las casas torres rurales, en un fenómeno que creemos se puede aplicar a nuestro caso, cuando en algún momento —¿quizá a mediados o finales del XIV?— los Arteaga decidieron tener una «sede» en la villa más importante de su entorno (¿o quizá la heredaros de los Areilza?). «Si en el medio rural nos encontramos con abundantes cosas-torre, en las villas podemos encontrar también viviendas de este estilo, construidas allí por lo parientes mayores. Estos acuden al medio urbano a medida que este se desarrolla, y los más importantes de ellos, deseosos de participar en la actividad económica-mercantil propia de este medio, construyen allí sus casas-torres. Así lo vemos en las más importantes villas vizcaínas tales como Portugalete y Bermeo [...] o Bilbao», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 40.

convertirse en la Torre Ercilla³⁰¹, pero Juan Pérez aún sería referido en el pueblo por su relación con los más conocidos y consolidados Arteaga³⁰².

No fue María Alonso la única heredera de su generación. De hecho, sus hermanos siguen manteniendo la prebostedad de Bermeo. De modo que el hecho de que su dote incluyera la torre familiar de Bermeo sugiere que Juan Pérez era mucho más que un «recién llegado» a Bermeo, su familia podía ser conocida en la zona y los recursos económicos que aportara debían ser muy importantes³⁰³. Dacosta enmarca este matrimonio en una «estrategia expresa de los Arteaga»³⁰⁴, bien podríamos añadir nosotros que lo mismo puede decirse con respecto a los Ercilla.

El hecho de que un símbolo de estatus tan importante como la Torre pasara a manos de los Ercilla no significa que los Arteaga se quedaran sin solar, dado que el principal siguió siendo el originario del linaje, en Gauteviz. Digamos que traspasó con la operación matrimonial una plaza importantísima, pero no la principal. Dado que los Arteaga mantenían funciones en Bermeo — prebostedad— cabe preguntarse si operarían desde Gauteviz o si mantendrían en la práctica la Torre como lugar de estancia y representación³⁰⁵. Parece descartable, puesto que no nos ha quedado rastro ni memoria, que hicieran un nuevo emplazamiento de semejante importancia en Bermeo que pudiera competir en estatus con aquellas torres o solares de los que nos han quedado registro.

Estas alianzas matrimoniales forman parte de la lógica del momento³⁰⁶. La política matrimonial de Beltrán de Loyola, emparejando «las mujeres del linaje, en concreto a sus

³⁰¹ Tanto la historia de la Torre Ercilla como la descripción de sus características y diferentes momentos constructivos están muy bien explicados en GONZÁLEZ GATO, J. A., *Historia de la Torre Ercilla*, Bilbao, 2007.

³⁰² Como «ierno» en ROMERO ANDONEGI, A., *Bermeo en sus documentos*, p. 219.

³⁰³ «La riqueza será el marcador que habilita el acceso a la élite. Se trata de una acumulación de riqueza inédita por su variedad y volumen; nunca los guipuzcoanos habían dispuesto de tanta liquidez y, en algunos casos, de un acceso tan continuado y entusiasta al consumo suntuario». AGUINAGALDE, B. de, «La sociedad vasca y sus élites (s. XI-1500) y la formulación de la hidalguía universal en 1527», en AA.VV., *El País Vasco, tierra de hidalgos y nobles. Momentos singulares de la historia*. Ciclo de conferencias, Fundación Cultural de la Nobleza Española / Fundación Banco de Santander, 2016, p. 60.

³⁰⁴ DACOSTA, A., «La nobleza vizcaína ante un siglo de cambios», en AA. VV., *Poder y privilegio*, UPV, p. 77.

³⁰⁵ «La función primera del palacio fue la de residencia (...) pero hubo otras actividades como las institucionales, las representativas y las simbólicas (...) la articulación de lo privado y lo público en un mismo edificio al asumir la función residencial y la representativa o simbólica...», MARTÍNEZ RUIZ, E., *Fiesta y tragedia. Vivir y morir en la España del Siglo de Oro*. La esfera de los libros, Madrid, 2023, p. 61.

³⁰⁶ «Parecen muy frecuentes los lazos matrimoniales entre dos linajes distintos...», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 242.

hermanas, con miembros de familias que contaban con recursos económicos, aunque sin recursos de estado, de condición»³⁰⁷, puede servir, aunque corresponda a un siglo después, como explicación de lo que aquí sucedió entre los nobles Arteaga y los seguramente ya ricos Ercilla. El propio Carlos V escribió de su puño y letra para su caso algunas líneas que pueden describir de forma muy nítida esta lógica que nos hoy nos puede parecer un tanto extrañamente materialista³⁰⁸ pero que responde a una mentalidad de la época en que el matrimonio es resultado de una estrategia familiar³⁰⁹. Pero, en todo caso, para volver al siglo XV, que es el momento en que se celebran los dos enlaces que nos interesan (el Arteaga-Ercilla que estamos estudiando y el posterior Ercilla-Hermendurua, que luego veremos) y para entender estos matrimonios como política matrimonial de un bando o linaje, mejor nos sirven los casos de las alianzas de los Báñez estudiadas por Achón «para ver cómo el matrimonio se podía constituir en parte de una estrategia»³¹⁰ y las explicaciones de orden más general de Aguinagalde sobre los matrimonios hiper e hipogámicos³¹¹.

No encontramos pistas anteriores sobre los Ercilla en la zona —ni en Bermeo ni en Urdaibai ni en el conjunto de Bizkaia— durante el siglo XV distintas a las de los mencionados Juan Pérez y Martín Ruiz. El hecho de que no aparezca el apellido Ercilla en ninguna crónica³¹² de la época

³⁰⁷ MARÍN PAREDES, J. A., «Semejante pariente mayor». *Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un pariente mayor en Gipuzkoa: Los señores del Solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)*, Gipuzkoako Foru Aldundia - Diputación Foral de Gipuzkoa, Donostia, 1998, p. 260.

³⁰⁸ «Algunos podrán aducir y poner como dificultad la falta de dinero [se refiere aquí Carlos a sus planes de paz y guerra]. Para remediar todo ello no veo mejor medio que, desde ahora, perseguir el matrimonio con la hija del de Portugal conmigo, lo más pronto que se pudiera hacer que ella viniera acá y que a más tardar fuera antes de finales de mayo, y que el dinero que con ella me proveerán fuera en contante la suma más gruesa que fuere posible...». Notas autógrafas de Carlos V, febrero-marzo de 1525. Archivo de Viena, Transcritas en CHABOD, F., *Carlos V y su imperio*, Fondo de Cultura Económica, México-Madrid, 1992, p. 155.

³⁰⁹ «El matrimonio entonces no venía favorecido por el amor (...) era el resultado más generalizado de estrategias familiares, pues más que con el amor tenía que ver con intereses y fines familiares y se consideraba un modo de ascenso social. En consecuencia, la gran mayoría de matrimonios eran concertados», MARTÍNEZ RUIZ, E., *Fiesta y tragedia*, p. 81.

³¹⁰ ACHÓN INSAUSTI, J. Á., *A Voz de Concejo*, pp. 155-158.

³¹¹ «La mejor herramienta para modelar la fluidez social del linaje en los diferentes escenarios en los que este opera; favorece, además, la circulación de bienes materiales e inmateriales. La riqueza es un valor ascendente, pero el honor o la reputación, son los únicos que se dispensan y distribuyen de manera vertical, de arriba hacia abajo. Honor, poder y riqueza se combinan y se compensan». AGUINAGALDE, B. de, *La sociedad vasca y sus élites*, p. 54.

³¹² «... ningún Ercilla figura en la relación de banderizos muertos en el señorío durante las luchas de parcialidades (Tomo III, 552-8). Y ninguno de esta estirpe en las listas de casas oñacinas o gamboinas, que actúan en la vida pública de Vizcaya y sus Encartaciones, se menciona. Tampoco en el censo formado en el siglo XVI por Tomás de Goicolea (tomo II 490-1). No podríamos dejar de la mano al cronista príncipe de Vizcaya, si deseamos penetrar con

que narre hechos de Bizkaia -especialmente llamativa es su ausencia en la *Istoria de las bienandanzas e fortunas* de Lope García de Salazar³¹³- hizo pensar a los primeros que trataron de indagar en los orígenes de los Ercilla en Bermeo que esta familia no procedía de Bizkaia y que, consecuentemente, no pudo tener ningún protagonismo hasta mediados del XV. Coincide la escritura de la *Istoria* con el despegue de la saga de los Ercilla a Bermeo. La explicación sería, por tanto, que Lope García de Salazar no habló de los Ercilla porque no participaron de la vida vizcaína. No estaban allí para tener bienandanzas o fortunas de las generaciones anteriores que ser contadas. De este parecer fue, primero de todos, Jorge Allendesalazar³¹⁴.

Otros, como González Gato³¹⁵, piensan que bien pudieron estar ya los Ercilla afincados con anterioridad en Bizkaia, pero sin haber alcanzado relevancia o protagonismo digno de ser reseñado por Lope García de Salazar. Sí que estuvieron allí, viene a suponer este autor, pero no fueron social y políticamente significativos y no tuvieron, por tanto, hazañas nobiliarias dignas de ser contadas.

Podríamos buscar una tercera salida y añadir que el caso de los Ercilla tampoco resulta tan único o extraño y que este silencio y repentina aparición responde a una circunstancia que se repite en todo el país en ese preciso momento. El párrafo que escribe Aguinagalde merece ser transcrito porque parece pensado para nuestro caso:

Hasta la segunda mitad del siglo XV, la sociedad vasca permanece casi muda. O, para ser más precisos, nos ha legado un enorme vacío documental. Dicho de una manera muy expresiva, en

paso resuelto en los arcanos medievales vascongados. Es a Lope García de Salazar al que aludimos», ALLENDESALAZAR ARRAU, J. de, «La Torre de Ercilla y sus señores», Hidalguía, Madrid, nº 124, 1974, p. 339.

³¹³ Esta crónica sigue siendo necesaria para conocer la época. Otazu diría de su autor que «a la hora de hablar del País, el viejo banderizo no usa de la mentira como método histórico. La visión que nos da de los vascos de su tiempo —y de los tiempos inmediatamente anteriores a él— es más o menos real». OTAZU, A., *El «igualitarismo» vasco: mito y realidad*, Txertoa, San Sebastián, 1973, p. 8. La obra es «punto de partida de cualquier estado de la cuestión» (se refiere a la lucha de bandos, pero podemos hacerlo extensivo a la época), dice DÍAZ de DURANA, J. R., «Historia y presente del tratamiento historiográfico sobre la Lucha de Bandos en el País Vasco. Balance y perspectivas al inicio de una nueva investigación», en DÍAZ de DURANA, J. R., *La lucha de bandos en el País Vasco, de los parientes mayores a la hidalguía universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitaipen Zerbitzua, 1998, p. 20.

³¹⁴ ALLENDESALAZAR ARRAU, J. de, *La Torre de Ercilla y sus señores*, pp. 337-352.

³¹⁵ GONZÁLEZ GATO, J. A., *Historia de la Torre de Ercilla*, p. 9.

1480 podemos describir grupos, linajes, familias, etc., de los que cien años antes sabemos muy poco. Como si surgieran por generación espontánea³¹⁶.

Aguinagalde añade, además, la ausencia generalizada en todo el país del «marcador social por excelencia, la documentación del oficio urbano imprescindible para conocer lo que sucede en la villa y su entorno en esta época: la documentación de las escribanías»³¹⁷. Esta ausencia es especialmente agravada en el caso de Bermeo por la pérdida documental provocada por los sucesivos incendios, especialmente el de 1504, que destruyeron la práctica totalidad del archivo municipal anterior al XVIII³¹⁸, como de forma detallada estudió Asier Romero en su tesis doctoral³¹⁹.

Sin embargo, el caso de los Ercilla nos parece demasiado extremo, incluso si sumáramos a la hipótesis de González Gato la información que nos aportan Aguinagalde y Romero. El hecho es que los Ercilla no solo no aparecen en la citada *Istoria*, sino que no los localizamos en ningún documento que hayamos sido capaces de encontrar relativo a matrimonios, deudas, pagos o contratos (adelantemos que son comerciantes y armadores³²⁰ y que por lo tanto cabe pensar que generarían al menos documentación mercantil), mientras que a mediados del siglo XV nos los encontramos de pronto, en la persona de Juan Pérez y posteriormente de su hijo Martín Ruiz, con una posición económica y social muy asentada y fuerte, contrayendo matrimonio con las familias más potentes de la comarca y de pasado más noble, así como alcanzando posiciones políticas destacadas. Muestra de esta posición local es, a juicio de Garibay, que se les permitiera

³¹⁶ AGUINAGALDE, B. de, *La sociedad vasca y sus élites*, p. 31.

³¹⁷ *Ibid.*, p. 32.

³¹⁸ ROMERO ANDONEGI, A., *Bermeo en sus documentos*, p. 44,

³¹⁹ ROMERO ANDONEGI, A., *Documentación tardomedieval de la villa de Bermeo: edición y estudio* (tesis doctoral) EHU-UPV, 2005. Posteriormente publicada (ROMERO ANDONEGI, A., *Bermeo en sus documentos. Siglos XV y XVI*, Ayuntamiento de Bermeo, 2007).

³²⁰ Adelantemos también que vamos a emplear el término «armador» en el sentido propuesto por Favier: que relaciona estrechamente lo comercial con lo político, «es el que decide la existencia de un barco y el que lo financia en todo o en parte. El armador es un capitalista y un jefe de empresa, [...] el barco permite “poner a trabajar” un dinero del que no puede esperarse legítimamente un beneficio si no está justificado por un riesgo y un trabajo [...]. El tiempo de las grandes carabelas hace aparecer, con príncipes como el rey de Castilla, el rey de Aragón o el infante de Portugal Enrique el Navegante, un nuevo tipo de armadores, cuya ganancia comercial inmediata no es el primer móvil, y que movilizan fondos tomados del Tesoro real en una perspectiva política tanto como económica a largo plazo». FAVIER, J., *Los grandes descubrimientos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1991, pp. 256-257. García de Cortázar les dedica un capítulo integrándoles en un grupo quizá un tanto en exceso heterogéneo: «La actividad de los vizcaínos como transportistas, mercaderes y piratas», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media* (Vól. IV), p. 249 y ss.

tener sepultura en muy destacado lugar de honor en Santa María de la Atalaya³²¹. Es decir que, de no aparecer no solo en la vida política, sino tampoco en la vida social o económica, de pronto, de la noche a la mañana, surgen con enorme fuerza en todos los ámbitos. Coincidimos con Allendesalazar en que lo más plausible es que llegaron en ese momento y, añadimos nosotros, con un patrimonio y una posición social y política ya muy hechos, como procederemos a continuación a explicar, razón por la que no pasaron desapercibidos y dejaron huella desde el momento mismo de su llegada. De ser así, no estaríamos, en todo caso, ante un modelo único o distinto al que operaba y triunfaba en aquellos tiempos de cambio³²².

Pero ¿de dónde llegaron los Ercilla si aceptamos la hipótesis de que no estaban en Bermeo y tampoco en Bizkaia antes del primer tercio del siglo XV? En el *Compendio Historial de Guipúzcoa*, escrito por Lope de Isasti en 1625³²³, se recogen casas solariegas con el nombre de Ercilla en San Sebastián, en Lazkao (dos casas solariegas), Zegama y Antzuola, además de cuatro personajes con este apellido que habían tenido posiciones políticas destacadas en el siglo XVI³²⁴. Se podrá decir que estamos tomando una fuente doscientos años posterior a la época que queremos estudiar, pero lo cierto es que cinco casas solariegas, aun cuando no nos refiramos a grandes solares nobles, sino a conjuntos habitacionales más o menos comunes, no parecen producto de pocos años, sino más probablemente de varios siglos.

En las escrituras de la Alcaldía Mayor de Areria se pueden identificar en el siglo XVI diversos Ercilla, todos de la zona que mencionamos: como antzuolarra se describe a Andrés de Ercilla en

³²¹ «Tiene allende de esto esta casa su sepultura en la iglesia mayor de Santa María de Bermeo, que excede en magestad de fabrica y de muy notable asunto a muchas catedrales de estos reynos, en la capilla mayor a la parte del Evangelio, al lado de aquellas insignes sepulturas, en especial de Don Niño de Lara y Haro, señor de Vizcaya y Lara que está enterrado, dando a esta tore muchas autoridad y estimación, pues los señores de Vizcaya permitieron a los della sepultura colateral suia por sus grandes méritos.», GARIBAY, Grandezas, libro XXIII, título VIII, citado por CARO BAROJA, J., Garibay y los vascos, p. 339. También comentado por Nonell «al lado de la de Nuño de Lara en la capilla mayor, al costado del evangelio», NONELL, C., *El cartel del desafío*, p. 4.

³²² «La evolución implicó la desarticulación, muy intensa en el País Vasco, del sistema sociopolítico imperante en la Edad Media, basada en la supremacía de bandos de linajes [...] y la sociedad vasca pasó a estar dirigida por legislaciones forales y una oligarquía privilegiada, en gran medida por su hidalguía, y adinerada por el comercio». LLORENTE ARRIBAS, E., *La casa y el imperio*, p. 25.

³²³ La edición que hemos consultado está editada e impresa en San Sebastián por Ignacio Ramón Baroja en 1850: ISASTI, L. de, *Compendio historial de la MN y ML provincia de Guipúzcoa por el doctor Lope de Isasti en el año de 1625*, Ignacio Román Baroja, San Sebastián, 1850.

³²⁴ Entre otros, Juan Pérez de Ercilla, «pagador del ejército de Bretaña. Natural de San Sebastián», «Martín Gómez de Ercilla, pagador de las fuerzas y gente de guerra de las villas de San Sebastián y Fuenterrabía» y «Miguel de Ercilla (tenedor de la Real Hacienda) Natural de Anzuola y vecino de San Sebastián».

unos contratos mercantiles de 1555³²⁵ y como del mismo pueblo a Juan Pérez de Ercilla en 1593³²⁶, como legazpiarra a Juanes de Ercilla en 1594³²⁷. Además, sabemos por distintas fuentes que un Juan de Ercilla y su hijo del mismo nombre aparecen como fundadores de la Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu, en Oñate, en 1492.

En los documentos recopilados por Rosa Ayerbe y Ana Miguel en el Archivo Municipal de Ataun, encontramos cinco Ercilla en los primeros años del XVI, tanto del propio Ataun, como de Alzaga o de Lazkao³²⁸. Del archivo de Zumarraga las mismas autoras recogen otro documento, de 1495, en que aparece otro testigo Ercilla también de Lazkao³²⁹.

Pero conviene que vayamos un poco más atrás en el tiempo. En su obra *Ensayo de un padrón histórico de Guipúzcoa según el orden de sus familias pobladoras*³³⁰, publicado en casa de los Baroja en 1928, el académico de la historia Juan Carlos de Guerra nos aporta ciertos datos sobre otros Ercilla anteriores al siglo XV y todos ellos son originarios de la zona delimitada por las citadas casas solariegas³³¹, incluyendo tres alcaldes de Oñati³³² en el tránsito del XIV al XV (1388, 1390 y 1401). Por las mismas fechas (1390-1411) uno de ellos aparece en la documentación de un pleito en Mondragón, junto a su hijo llamado Martín, ambos como

³²⁵ PRADA SANTAMARÍA, A., *Zumárraga en el siglo XVI. A la vista de las escrituras de sus escribanos en la Alcaldía Mayor de Aleria*. Ayuntamiento de Zumárraga, 2019, p. 105, nota 235.

³²⁶ *Ibid.*, p. 210, nota 560.

³²⁷ *Ibid.*, p. 135, nota 375.

³²⁸ AYERBE IRÍBAR, R. y SAN MIGUEL OSABA, A., *Archivo Municipal de Ataun (1268-1519). Fuentes documentales medievales del País Vasco*. Eusko Ikaskuntza, Donostia, 2013

³²⁹ AYERBE IRÍBAR, Rosa, y SAN MIGUEL OSABA, Ana. *Documentación Medieval de los archivos municipales de Urretxu (1310-1516) y Zumarraga (1202-1518)*. Fuentes documentales medievales del País Vasco. Núm. 138. Eusko Ikaskuntza, Donostia, 2009. pp. 274-277

³³⁰ GUERRA, J. C. de, *Ensayo de un padrón histórico de Guipúzcoa según el orden de sus familias pobladoras*, ed. Joaquín Muñoz-Baroja, Primitiva Casa Baroja, San Sebastián, 1928, pp. 187-188.

³³¹ «ERCILLA, en Oñate, Pedro y Ochoa Pérez, Alcalde, en 1388; Ochoa Pérez, en 1390; García Pérez, en 1401. ERCILLA, Sancho (hijo de Juan Martínez) y Miguel, vecinos de Arama en 1399. - Juan y Juan el mozo, socios fundadores de la Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu en Oñate, 1492. El licenciado Joan Pérez de Ercilla, descendiente del solar de Ercilla en Anzuola y vecino de San Sebastián en 1566», GUERRA, J. C. de, *Ensayo de un padrón histórico de Guipúzcoa*, pp. 187-188.

³³² Sobre el significado del cargo en su momento, sus funciones y su relación con el resto de cargos, ver AYERBE IRIBAR, M. R., *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara (S. XI – XVI). Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla*. Diputación Foral de Guipúzcoa – Gipuzkoako Foru Aldundia, Zarautz, 1985, pp. 427-433.

“moradores que fueron en tierra d’Onnate”³³³. Estos datos sí nos confirman que, en el momento en que Juan Pérez llega a Bermeo, una rama de los Ercilla constituye una familia de enorme relevancia en la zona indicada.

Los Ercilla guipuzcoanos en el XIV y XV parecen reducidos a esa zona del territorio. Solo a partir del XVI aparecen, si estudiamos los nombres que recopila Lope de Isasti, los Ercilla en San Sebastián. Este dato, junto a otros que veremos, nos hace apostar a que los Ercilla llegaron tardíamente a San Sebastián, entre finales del XV o comienzos del XVI.

Volviendo a su zona de origen, en la segunda década del siglo XVI un Juan Pérez de Ercilla aparece reflejado como parte de un grupo bien integrado de mercaderes de la zona de Bergara cuyos lazos entre sí pueden ser calificados de familiares y de amistad³³⁴. De la misma zona de Bergara y por los mismos años la documentación recopilada por José Ángel Lema Pueyo afecta a tres Ercilla distintos³³⁵. La casualidad quiere incluso que en la resolución de un conflicto de límites y pastos entre Gipuzkoa y el Reino de Navarra (en la zona de Aralar y «Hernio») que teníamos localizado porque fue firmado en 1519 por «Fortunio Doctor Regente por la Cesarea y católicas Magestades del Emperador y Reina nuestros señores en su real consejo», aparece como testigo un «García de Ercilla, vecino de Olaberria»³³⁶.

Puede defenderse, por tanto, con plena seguridad que el apellido Ercilla tenía presencia amplia en partes de Gipuzkoa y seguramente cierta antigüedad, dado que una casa solariega tal vez pueda surgir de pronto, pero cinco casas solariegas (o, según otras fuentes, hasta siete)³³⁷

³³³ CRESPO RICO, M. A., CRUZ MUNDET, J. R., GÓMEZ LAGO, J. M, *Colección documental del archivo municipal de Mondragón (1260-1400). Fuentes documentales medievales del País Vasco*. Núm. 41. Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1992, p. 106

³³⁴ OLIVERI KORTA, O., *Mujer, casa y estamento en la Gipuzkoa del siglo XVI*, Gipuzkoako Foru Aldundia, Donostia, 2009, pp. 210 y 214. Oliveri Korta menciona que estos lazos tendrían «obligaciones de reciprocidad y mutua confianza [...], eran parte de una red de relaciones de las que las casas eran parte. A través de los amigos se conseguían favores, se comerciaba y se conectaban los distintos espacios en los que se actuaba».

³³⁵ LEMA PUEYO, J. Á. *Colección documental del archivo municipal de Bergara (1335-1520). Fuentes documentales medievales del País Vasco*. Núm. 133. Eusko Ikaskuntza, Donostia, 2007

³³⁶ *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las provincias vascongadas copiados de orden de Su Majestad*, Tomo III, Provincia de Guipúzcoa, Imprenta Real, Madrid, 1829, pp. 211-212.

³³⁷ Por otras fuentes, podemos añadir casas solariegas en Oñati y Arama, así como seles en Oñati a favor de los Ercilla en el siglo XV (DÍAZ DE DURANA, J. R., «Para una historia del monte y del bosque en la Guipúzcoa bajomedieval: los seles. Titularidad, formas de cesión y de explotación», *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1, 2001, pp. 49-73, nota 74.

parecen hablar a las claras de una trayectoria y una posición en la zona. Igualmente, puede decirse que tal vez un nombramiento de alcalde puede responder a una circunstancia muy puntual, pero tres alcaldías en una localidad tan importante como Oñati parecen indicar una posición social, política o económica (seguramente las tres) muy reconocida. Como hemos visto, el número de representantes de la familia es amplio y bien asentado en una zona muy concreta que correspondería a lo que hoy denominamos Alto Deba (Antzuola, Bergara, Oñati), el Alto Urola (Legazpi) y el Goierri (Zegama, Lazkao, Arama, Olaberria, Ataun)³³⁸.

La *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco* propone en su entrada:

Ercilla (Erzilla): Apellido vasco en Bermeo (Vizc.), pasó a Cegama (Guip.), Anzuola (Guip.), Oñate (Guip.), Lazcano (Guip.) y Olaberria (Guip.).³³⁹

Como se ve, las localidades coinciden con nuestras fuentes, pero no compartimos el orden indicado. Nuestra propuesta es que el apellido no pasó de Bermeo a esas poblaciones guipuzcoanas, sino que, como ha quedado explicado, el camino fue el inverso.

Si seguimos a Julio Caro Baroja, que se basa aquí en Larramendi, la referencia al Goierri es propia de «tiempos más modernos», mientras que en la época a la que nos referimos «la división por cuencas fluviales ha sido la más significativa»³⁴⁰. Para Larramendi, estos ríos marcaban una diferencia lingüístico-política que interesa aquí reseñar: «Resulta así que el eje del Oria es un eje que pone a la provincia en relación estrecha con Navarra, mientras que el del Deva podría considerarse como un eje de relación con Castilla en esencia»³⁴¹. Debemos marcar aquí que en la cuenca del río Oria, en el municipio de Beasain, hay un pequeño río denominado Ercilla³⁴². También en aquella época, como ahora, «en el campo dialectal el Deva sirve, hasta cierto punto,

³³⁸ Las comarcas guipuzcoanas, documento de la Juntas Generales de Gipuzkoa: https://www.bngipuzkoa.eus/WAS/CORP/DJGPortalWEB/territorio_historico_de_gipuzkoa.jsp?id=05&idioma=es

³³⁹ *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco, Diccionario Enciclopédico Vasco*, Vol. XI, Editorial Auñamendi, Estornés Lasa Hnos., San Sebastián, 1980, p. 85.

³⁴⁰ CARO BAROJA, J., *Los vascos y la historia a través de Garibay*, p. 20.

³⁴¹ *Ibid.*, p. 20.

³⁴² Ver DÍEZ de SALAZAR, L., *Ferrerías guipuzcoanas. Aspectos socio-económicos laborales y fiscales (siglos XIV-XVI) Guipúzcoa (Siglo XIV-XVI)*. Edición a cargo de María Rosa AYERBE. Dr. Camino Institutoa – Instituto Dr. Camino, Donostia – San Sebastián, 1997, p. 121.

de límite entre el habla vizcaína y la guipuzcoana»³⁴³. Caro Baroja recoge que Garibay incluía los afluentes del Deva hasta la zona de Arantzazu como dentro de esa área identificada con el Deva.

La idea de que los Ercilla pudieran operar en esa tierra intermedia, frontera entre el euskera vizcaino y el guipuzcoano, entre la influencia castellana y la influencia navarra, introduce sugerentes lecturas acerca de algunas apuestas posteriores de la familia —que unos salieran hacia Bermeo y otros hacia San Sebastián— y del propio Fortún García —su equilibrio entre lo castellano y lo navarro durante su mandato como regente—. Pero se trata seguramente de sugerencias de muy difícil trazabilidad histórica y que, por lo tanto, escapan a nuestro cometido.

Mayor interés tiene la descripción que el propio Garibay hace de la naturaleza económica de la cuenca alta de ambos ríos (el Deba y el Urola). Del Urola dice que: «El río Urola, cuya denominación en lengua de la misma tierra (significa) agua de herrerías, de la mucha abundancia que d'ellas ay en su ribera»³⁴⁴. Más en general, añade sobre la zona:

Abunda esta tierra de muchas herrerías de hierro, cosa tan necesaria a la vida humana, d'el qual no solo se lleva a Castilla y Andalucia y a los reynos, assi de Portugal, como d'el resto d'España toda, pero a Francia, Ynglaterra, Flandes, Ytalia, Sicilia y otras provincias de la Europa y también a Africa [...] Labrase en esta tierra mucho herraje y toda suertes de clavazón, de mucho hierro sutil, y tantas suertes d'ello que sería largo el contarlas [...] Las quales llevan los mercaderes por mar y tierra a diversos reynos y provincias, siendo tan necesarias, que sin ellos aun las tierras no fructificarían, por falta de instrumentos con que la abrir, ny las gentes producir ni vivir con descanso alguno³⁴⁵.

Estas palabras se escribieron ciento veinte años después de la salida de los Ercilla a Bermeo, pero al menos tres ideas que aquí se incluyen nos resultan de enorme interés para nuestro estudio: la identificación de la zona (y sus personas) con el hierro y su industria; la relación del hierro con el comercio y el mar; y la importancia de la industria del hierro para la construcción de una visión del mundo y del papel del territorio (y sus personas) en él. Como veremos, las tres ideas nos volverán a lo largo de esta investigación.

³⁴³ CARO BAROJA, J., *Los vascos y la historia a través de Garibay*, p. 18.

³⁴⁴ GARIBAY, E., *Los XL libros d'el compendio historial de las chronicas y vniuersal historia de todos los reynos de España*, Christophoro Plantino, Amberes, 1571, II, Libro XV, Capítulo XI, p. 965.

³⁴⁵ GARIBAY, E., *Compendio Historial*, II, Libro XV, Capítulo XV, p. 970.

La relación de la actividad ferrona con el comercio en la época ha sido ya muy profusamente trabajada por diversos autores, llamando la atención sobre los cambios económicos y sociales que esa relación entre industria y comercio supone para el equilibrio entre el mundo rural y el urbano³⁴⁶, idea que nos interesa para comprender la salida del ámbito más rural a las grandes villas comerciales por parte de los Ercilla.

Oliveri Korta recoge un contrato fechado en 1543 de compraventa de 60.000 clavos producidos en la zona de Antzuola y Bergara. «Entre los vendedores hay un casero, Juan de Ercilla, lo que nos hace pensar en la interacción entre el mundo agrícola y el ferrón»³⁴⁷. Señalo este dato porque es la primera ocasión en que nos encontramos a un Ercilla en una actividad industrial ferrona. ¿Podría haberse dedicado alguna rama de esta familia a esa actividad ferrona con más de un siglo de anterioridad a este contrato y podría esta actividad haber tenido algo que ver, al menos parcialmente, con el origen de esa bonanza económica que permitiera a alguna rama de la familia sucesivos avances y desarrollos como comerciantes y armadores? No los sabemos, y se trata, sin duda, de un salto en el tiempo largo, pero es una hipótesis muy plausible.

La relación entre las actividades ferronas del Alto Urola y el Alto Deba y el comercio marítimo desde los puertos vascos (Bermeo y San Sebastián, a los efectos que aquí nos interesan) no es, desde luego, asunto para nada menor. Hay buenas pistas sobre la relación de «las casas de Butrón, Mújica y Arteaga» con este comercio³⁴⁸. El testamento de un Butrón en 1407 nos muestra las cantidades que se le debían en quintales de hierro³⁴⁹. Entre los deudores tenemos a un patrón

³⁴⁶ La siguiente cita se refiere a la Bizkaia bajo medieval, pero en este punto resulta perfectamente aplicable al caso de Gipuzkoa: «La producción de hierro en Vizcaya, a través del sistema de las ferrerías de amplia implantación en el mundo rural, en manos, inicialmente, de los grupos sociales tradicionales del Señorío, pero, a la vez, orientadas inexorablemente al mundo de la actividad mercantil y, por ende, internacional, lo que provoca el rápido interés por ellas de parte de los comerciantes, es, sin duda, uno de los vehículos de enlace económico y modernización social más significativos entre el mundo rural y el mundo urbano del Señorío de Vizcaya en los siglos XIV y XV. Al respecto, hemos señalado ya el temprano interés que por la actividad ferrona tuvieron los grupos de linajes vizcaínos», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á., y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. II)*, p. 163. El mismo autor y en el mismo sentido continúa: «El mundo rural fue algo más que el solar de campesinos, labradores o hidalgos, fue también un escenario de actividad ferrona y de comercio», en Prólogo a DÍAZ de DURANA, J. R., *La lucha de bandos en el País Vasco, de los parientes mayores a la hidalguía universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitaipen Zerbitzua, 1998, p. 17.

³⁴⁷ OLIVERI KORTA, O., *Mujer, casa y estamento en la Gipuzkoa del siglo XVI*, p. 130.

³⁴⁸ VITORES CASADO, Imanol, «Agentes económicos e instituciones públicas en la configuración del mercado del hierro vasco (siglos XIV-XVI): poder, crédito y finanzas», en *España Medieval*, n.º 40, Ediciones Complutense, 2017, pp. 191-247, p. 202.

³⁴⁹ DACOSTA, A., *El hierro y los linajes de Vizcaya en el siglo XV. Fuentes de renta y competencia económica*. Ediciones Universidad de Salamanca Stud. ht, H. mediev, 15, 1997, p. 80.

de Bermeo y a un Fortún Juan de Olabarrieta. Vemos aquí otra pista que une el hierro de la zona originaria de los Ercilla con el tráfico marítimo de Bermeo en un momento, siglo XV, en que el comercio consolida «los lazos económicos entre la costa y el interior»³⁵⁰. Son hilos que entretejen una red por la que bien pudieron transitar los Ercilla: el camino que une el hierro, el comercio y el mar.

Este documento citado no muestra sino un caso más que ilustra el hecho de que una familia con intereses en ferrerías tendría muy probablemente importantes lazos con los armadores de esas localidades costeras de forma muy directa por, al menos, dos vías: como encargados de la salida comercial de sus productos a Europa, especialmente Inglaterra³⁵¹ y Flandes³⁵²; y como clientes, dado que industria naval era una de las más importantes consumidoras de la producción de esas ferrerías (clavos, anclas, herramientas para astilleros...) ³⁵³. De ser así, no sería el único caso de familia que de la ferrería se pasa al comercio³⁵⁴.

El hecho de que la zona de mayor concentración de ferrerías de todo el país se localizara en aquella época en el Alto Urola³⁵⁵ no hace sino multiplicar las posibilidades de que esta relación entre los Ercilla y el hierro de alguna forma se diera. Si, según los cálculos de Díez Salazar, hasta un 20,5 % de la población de Gipuzkoa podría dedicarse directamente a esta actividad³⁵⁶, si bien

³⁵⁰ MUGARTEGUI EGUIA, I., «Las actividades de intermediación: transporte y comercio del País Vasco marítimo a finales del siglo XV», en ORELLA UNZUÉ, José Luis (ed.), *El pueblo vasco en el Renacimiento*, Ed. Mensajero, Bilbao, 1994, pp. 107-133, p. 108.

³⁵¹ MUGARTEGUI EGUIA, Isabel, «Las actividades de intermediación», p. 110.

³⁵² «Flandes, durante los siglos XV y XVI, fue un lugar especialmente elegido para desarrollar sus actividades (de los comerciantes y marinos vascos) en donde llegaron a destacar y tener su propia personalidad [...] La ciudad de Brujas tenía trato comercial directo con Bilbao desde que ésta comenzó a existir como villa. Además contaba ya, desde mediados del siglo XV con una “nación vizcaína” denominación utilizada para designar una institución mercantil, con privilegios propios garantizados por la autoridad local...», PAGOLA, R. M., *El licenciado Andrés de Poza*, Colección Temas Vizcaínos, BBK, Bilbao, n.º 258, 1996, pp. 15-16. En el mismo sentido, ver PRIOTI, J.-P., *Bilbao y sus mercaderes en el siglo XVI. Génesis de un crecimiento*, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 2005, p. 95.

³⁵³ BAZÁN, I., «De los tiempos oscuros al esplendor foral», en BAZÁN, I. (ed.), *De Túbal a Aitor. Historia de Vasconia*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2002, p. 247.

³⁵⁴ «Ciertos ferrones emprendedores se harán mercaderes; primero de sus propios productos, luego de los de otros ferrones», DÍEZ de SALAZAR, L. M., *Ferrerías de Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*, Haranburu Editor, San Sebastián, 1983, p. 310.

³⁵⁵ Ver mapa con ubicación de ferrerías en p. 253 de DÍEZ de SALAZAR, L. M., *La industria del hierro en Guipúzcoa (siglos XIII-XVI)*, La Ciudad Hispánica, Editorial de la Universidad Complutense, Madrid, 1983.

³⁵⁶ DÍEZ de SALAZAR, L. M., *La industria del hierro en Guipúzcoa*, p. 270.

él mismo considera esta cifra muy prudente y propone elevarla hasta un 33 %³⁵⁷ (otros autores sostienen porcentajes similares del 30 %)³⁵⁸, es obvio que este porcentaje aumentaría mucho en la zona donde esta actividad estaba más con diferencia más concentrada. Es casi obligado sospechar que no pocos Ercilla tuvieron que estar en su zona originaria relacionados con esa labor ferrona.

Sabido es, además, que alguno de los Ercilla de San Sebastián destaca, con invenciones propias, en la industria armera del hierro³⁵⁹, naciente industria indisolublemente asociada a la actividad ferrona³⁶⁰, lo que aportaría otra pista interesante. No es arriesgado, por lo tanto, sugerir que tal vez se diera esta relación entre los Ercilla y el hierro en su zona de origen y que fuera precisamente esa actividad la que los relacionara con Bermeo y San Sebastián, especialmente cuando los años de llegada de los Ercilla a las citadas poblaciones costeras coinciden con el momento de esplendor de esta industria³⁶¹ y ese comercio, llegando con los años a producir un porcentaje muy significativo de todo el hierro europeo³⁶².

Es solo una hipótesis, pero como se deduce de la cantidad de pistas aportadas, en absoluto gratuita, sino razonablemente plausible. Aunque también tiene sus problemas. En el listado de 201 ferrerías en funcionamiento entre los siglos XIV-XVI identificadas en Gipuzkoa por Díez de Salazar no encontramos una sola con el nombre de Ercilla. No es un dato concluyente, puesto que buena parte de ellas llevan el nombre del paraje donde están situadas, y no necesariamente

³⁵⁷ DÍEZ de SALAZAR, L. M., *Ferrerías de Guipúzcoa*, pp. 120-121.

³⁵⁸ BAZÁN, I., «De los tiempos oscuros al esplendor foral», p. 249.

³⁵⁹ Se atribuye a Juan Pérez de Ercilla «la invención de un nuevo cañón de hierro en 1574», ARTOLA, M. (ed.), *Historia de San Sebastián*, Editorial Nerea, Fundación BBVA y Ayuntamiento de San Sebastián, Hondarribia, 2001, p. 119. El mismo dato en otra fuente: «Ercilla, Juan Pérez de: inventor de un cañón de nuevo sistema, siglo XVI» en SORALUCE Y ZUBIZARRETA, N. de, *Historia general de Guipúzcoa* (edición a cargo de Lourdes Soria Sesé), Textos Jurídicos de Vasconia. Gipuzkoa, núm. 2. Iura Vasconiae, Donostia-San Sebastián, 2011, p. 182. En el *Diccionario Geográfico-Histórico de España* de la Real Academia de Historia, Ed. Joaquín Ibarra, Madrid, 1802, Tomo II, se nos indica de este personaje que era mayordomo de artillería y municiones de San Sebastián y constructor en 1575 de una nueva pieza de artillería.

³⁶⁰ «La infraestructura ferrera sirvió de base para una pujante industria armera que se consolidó de manera especial en el valle del Deva en el siglo XVI», BAZÁN, I., «De los tiempos oscuros al esplendor foral», p. 249.

³⁶¹ «En los siglos XIV y XV se produjo una fuerte demanda internacional de hierro, relacionada con los grandes enfrentamientos armados, de manera especial la guerra de los cien años y sus conflictos colaterales, y con el aumento de la construcción naval de embarcaciones de mayor calado que abandonaban la navegación de cabotaje», BAZÁN, I., «De los tiempos oscuros al esplendor foral», p. 248.

³⁶² «Hacia 1525 producían entre el 15 y el 37,5 % del total europeo» LLORENTE ARRIBAS, E., *La casa y el imperio*, p. 56.

el de sus propietarios, tampoco hacen referencia a quiénes trabajaban en ellas o a quiénes se especializaron en su comercio, pero, aun así, tenemos que reconocer que la ausencia de este apellido en dicho estudio rebaja quizá algo la fortaleza de nuestra hipótesis.

Esta hipótesis, además, enlazaría de una forma poética³⁶³ con la dedicatoria que Fortún hace en *De Pactis*³⁶⁴: «otros podrán ofrecerte oro, yo, como cántabro, hierro» («ego ferrum ut cantaber»). Se trata de una frase que encarna a la perfección esa identidad entre el hierro, el país y la persona que Caro Baroja identificó «pronto se estableció una curiosa asociación entre la naturaleza del hierro, la del país que lo producía y la de las personas que nacían en el país»³⁶⁵. ¿Está Fortún simplemente empleando una fórmula convencional al uso en la época y que identifica al vasco en general con el hierro?, ¿o hay en su memoria familiar Ercilla, que él aún reconoce, elementos que le hacen sentir ese lugar común como más propio y por eso lo escribe?³⁶⁶

Sea como fuere, la rama de los Ercilla que estaba ya instalada en San Sebastián en el siglo XVI, además de ocupar cargos relativos a la hacienda y a la logística militar³⁶⁷, eran constructores navales³⁶⁸ y propietarios de naos que emparentan con mercaderes³⁶⁹ y abastecedores de la marina³⁷⁰. Al parecer, los Ercilla habían llegado a la ciudad a finales del siglo

³⁶³ Sobre el uso de Fortún de ciertas metáforas de su tierra, ver más adelante: además de hierro, tenemos la imagen del puerto, la singladura, el barco, la tormenta en la mar, etc.

³⁶⁴ *Commentaria de Pactis*, 1523.

³⁶⁵ CARO BAROJA, J., *Los vascos y la historia a través de Garibay*, p. 46.

³⁶⁶ Lo que sabemos con seguridad es que los Arteaga sí tenían al menos dos ferrerías en Arrazua, ver doc. 467 en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1485-1486). Col. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, nº 120, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 2003, p. 193-196

³⁶⁷ Así, por ejemplo, en la «Carta que en 13 de mayo de 1557 escribe, desde San Sebastián, Pero Menéndez a la princesa de Portugal, manifestándole tener desde el 10 la gente embarcada y pagada, y que dará a la vela a la primera bonanza; que por no tener el licenciado Ercilla —que proveyó esta Armada— dinero», en MERCADO, Juan Carlos, *Cartas desde la Florida (1555-1574), de Pedro Menéndez de Avilés*, Iberoamericana, Madrid, 2002. Encontramos también un pleito que implica al licenciado Ercilla en 1562 sobre «sobre pago de suministros a las tropas de soldados de San Juan de Luz y pago de una picaza, tomada por los franceses», Consejo Real de Navarra, Archivo General de Navarra, ES/NA/AGN/F017/066759. Por edad podría perfectamente ser el mismo licenciado Ercilla que en 1567 disputa un solar en Lasarte en el caso estudiado en DÍEZ de SALAZAR, L.. *Ferrerías guipuzcoanas.*, pp. 121, 682, y 683.

³⁶⁸ ARTOLA, M. (ed.), *Historia de San Sebastián*, p. 150.

³⁶⁹ *Ibid.*, p. 149.

³⁷⁰ *Ibid.*, p. 146.

XV (o comienzos del XVI), según indican algunas fuentes³⁷¹. Insisto en estos datos porque muestran un muy claro paralelismo, como se verá, con los Ercilla de Bermeo, al menos en dos elementos clave que nos podrían servir para identificar algo así como un modelo o patrón: su actividad (armadores, propietarios de naos, suministradores y contratistas de la armada...) y su llegada en torno a mediados del siglo XV (o quizá, más probablemente, con unas décadas de diferencia a favor de Bermeo). ¿Tenemos aquí un patrón de comportamiento en distintas ramas de un mismo apellido?³⁷²

Estamos considerando una época en que los armadores de la zona pasan de ser meros intermediarios o transportistas, cuya principal ventaja se fundamenta en su conocimiento de la navegación, a ejercer de mercaderes, con intereses y productos propios, especialmente la producción de bienes de hierro³⁷³. En este contexto las alianzas de los Ercilla con Bermeo y con San Sebastián revelan un significado económico muy propio del momento.

En conclusión, todo parece indicar —las casas solariegas, el origen acreditado de al menos dos de los Ercilla donostiarras³⁷⁴, la aparición del apellido en algunos documentos y momentos señalados de la zona³⁷⁵— que los Ercilla donostiarras vendrían de la citada zona del Alto Deba, Alto Urola y el Goierri (Oñati, Bergara, Arama, Antzuola, Lazkao, Olaberria y Zegama). Más allá de comarcas administrativas actuales o de valles o regiones fluviales, si tomamos un compás en un mapa y clavamos la aguja en Legazpi, no tendríamos que ampliar el radio más de diez o, a lo sumo, doce kilómetros para toparnos con todos ellos.

³⁷¹ *Ibid.*, p. 90.

³⁷² De ser así, se trataría de un comportamiento muy típico, coincidiría con un momento histórico en que las familias potentes «cada vez mostraron un mayor interés por la economía urbana, por participar en los beneficios que generaban las actividades mercantiles e industriales, en principio como un expediente más para sortear la crisis del siglo XIV y los estragos producidos en sus niveles de rentas», BAZÁN, I., «*De los tiempos oscuros*», p. 265.

³⁷³ «Aprovechando la posición geoestratégica respecto a este tráfico internacional, los vascos se convirtieron en importantes transportistas, especialmente a nivel marítimo. Hasta el siglo XV no lograrían dejar de ser meros intermediarios y pasar a controlar el comercio, en abierta competencia con Burgos, ejerciendo de mercaderes con casas en las ciudades europeas más importantes [...] Junto a esta actividad económica hay que destacar la industria férrea, que desempeñaría un papel primordial en la cuenta de resultados», BAZÁN, I., «*De los tiempos oscuros al esplendor foral*», p. 164.

³⁷⁴ Sabemos que al menos dos de los Ercilla principales de San Sebastián nacieron en (o procedían de) Antzuola (en la casa solariega citada arriba o en ese entorno familiar, es de sospechar). «Miguel de Ercilla (tenedor de la Real Hacienda) Natural de Anzuola y vecino de San Sebastián», mencionado en ISASTI, L. de, *Compendio Historial*, p. 386. En el mismo sentido: «El licenciado Joan Pérez de Ercilla, descendiente del solar de Ercilla en Anzuola y vecino de San Sebastián en 1566», en GUERRA, J. C. de, *Ensayo de un Padrón Histórico de Guipúzcoa*, p. 187.

³⁷⁵ La fundación de la Cofradía de Aránzazu, como veremos más adelante.

La mejor hipótesis que tenemos es que podamos aplicar a los Ercilla de Bermeo de alguna forma el mismo modelo que otra rama familiar del mismo apellido empleó en San Sebastián pocos años después. En ambos casos, son comerciantes de familias probablemente emparentadas, originarios de la citada zona en torno a esa zona con Legazpi como epicentro, que en algún momento, en torno a comienzos del XV, desplazan a algunos de sus miembros a algunas de las más importantes plazas marítimo-comerciales de Bizkaia y Gipuzkoa (Bermeo y San Sebastián), justo en el momento en que «la riqueza estaba en las villas marineras, en los tinglados de los puertos y rías, en los astilleros, en la navegación y el comercio»³⁷⁶. Están bien relacionados políticamente, poseen intereses en la administración militar y en la marina y en algún momento adquieren naos y se convierten, por un lado, en lo que hoy llamaríamos comerciantes, armadores o contratistas públicos y, por otro, en administradores con cargos públicos de ámbito local. Todos estos elementos coinciden en las dos ramas de los Ercilla. Nos atrevemos a afirmar que percibimos aquí cierto paralelismo.

Volvamos, por tanto, a los Ercilla ya instalados en Bermeo con un modelo similar, según hemos defendido, que el de los Ercilla que hemos visto en San Sebastián. No copian el modelo, puesto que se trata de un fenómeno anterior o, a lo sumo, simultáneo (aunque queda dicho que solo podemos situarlo en el tiempo con una aproximación de pocas décadas, en ambos casos). Los Ercilla llegan a Bermeo en torno a la tercera o cuarta década del siglo XV, mientras que llegan a San Sebastián en la segunda mitad de ese siglo, con algunos casos acreditados de miembros de la familia que siguen llegando ya a comienzos del XVI. Puestos a especular, podríamos sugerir que, dado que los datos de Bermeo son anteriores a los de San Sebastián en varias décadas, bien pudieron algunos miembros de esas familias de la zona replicar en San Sebastián el éxito que los Ercilla habían experimentado en Bermeo. O quizá lo hicieron de forma simultánea alcanzando notoriedad y éxito de forma más rápida en Bermeo. No lo sabemos, pero me inclino por la primera hipótesis. Por la misma razón que en el caso de los Ercilla de Bermeo defendíamos unas páginas arriba que, en caso de haber llegado antes, probablemente lo habríamos sabido, defendemos lo mismo para el caso de los Ercilla de San Sebastián: si no sabemos de ellos, lo más probable es que sea porque no estaban allí.

Lo que sí sabemos es que los Ercilla de Bermeo eran una familia de comerciantes o mercaderes ya bien instalados antes de que el siglo XV pasara su ecuador. Imaginamos a los

³⁷⁶ CELAYA IBARRA, A., *Señores de Bizkaia. De Don Diego López de Haro a Isabel la Católica*, Academia Vasca de Derecho, Bilbao, 2005, p. 405.

primeros Ercilla con éxito en los negocios, prósperos y, para los estándares de la zona y el momento, muy acaudalados. Recién llegados emparentan con las familias más importantes, económica, social y políticamente, de Bermeo, lo que seguramente no es casual ni ajeno a esa prosperidad. ¿Llegó el primero de los Ercilla, Juan Pérez, con un proyecto económico-comercial y emparentó de inmediato con la familia más noble del lugar, o quizá resulte más probable que llegara no solo con un proyecto económico-comercial, sino con la alianza matrimonial ya comprometida³⁷⁷? En todo caso, este hito se da en un contexto que lo permitía, tanto considerando el ámbito general europeo³⁷⁸, como el más local: «En el siglo XV Vizcaya y Guipúzcoa atravesaron una metamorfosis que condicionó la movilidad social y brindó muchas oportunidades de medrar a familias que no las habían tenido antes. Evolucionaron el origen socioeconómico de la élite, los mecanismos de promoción...»³⁷⁹. En este contexto de profundo cambio³⁸⁰ y oportunidades es en el que los Ercilla devienen una de las familias más importantes de Bermeo.

Sea como fuere, el caso es que el abuelo paterno de Fortún, Juan Pérez de Ercilla, es, como ha quedado señalado, el primer Ercilla del que tenemos constancia cierta de que vivió en la villa, y casó, como también se ha adelantado, con María Alonso de Arteaga y Mújica-Butrón, hija del señor de Arteaga. Lo cual nos invita a pasar al estudio de la otra rama familiar que sería fundamental en la historia de Fortún García, la de su abuela paterna, los Arteaga.

³⁷⁷ «Los matrimonios son una forma de elevar el nivel de fortalecer los distintos linajes, aumentando su prestigio y a veces sus recursos, lo cual incita con frecuencia a los matrimonios exteriores al linaje, en los que tanto la dote como el apellido tienen una enorme importancia», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 242.

³⁷⁸ «La sociedad del siglo XVI se caracterizó por una notable movilidad, en términos tanto geográficos como sociales, al margen de lo que pueda implicar en este último sentido la importancia concedida al nacimiento», BLACK, C. F., «Sociedad», p. 122

³⁷⁹ LLORENTE ARRIBAS, E., *La casa y el imperio*, p. 33.

³⁸⁰ «La sociedad vizcaína bajomedieval se encuentra en un período de tránsito hacia nuevas formas de agrupación —superando la tradicional familia extensa y el bando—, al tiempo que está dando lugar a la aparición en su seno de una nueva clase, una incipiente burguesía, llamada a desempeñar un importante papel en el futuro desarrollo de la sociedad del Señorío», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 378.

1.2.2. Los Arteaga: una estirpe con solera

A diferencia de lo que sucede con los Ercilla, sobre los Arteaga se ha escrito mucho³⁸¹. Por esta razón este epígrafe no buscará tanto proceder con una lectura propia o una investigación específica sobre el linaje de los Arteaga, cosa que sí hemos procurado hacer para el caso de los Ercilla. Nos conformaremos con recoger, de la literatura ya existente y conocida, los elementos que más nos interesen a los efectos de identificar la tradición que encarna nuestro personaje y que de alguna forma lo explica.

Los Arteaga habían sido durante los siglos XIV y XV uno de los grandes linajes de Bizkaia. Procedían de los Gauteguiz y de los Abendaño, de los que fueron una rama, como luego se verá. Construyeron a mediados del XIV la Torre de Gauteguiz de Arteaga. Durante dos centurias protagonizaron numerosos de los conflictos banderizos más sonados, en esos tiempos belicosos no tan distintos a los que vivieran otros lugares de Europa, imbuidos todos en lo que Huizinga denominaría «el alma apasionada y violenta de la época»³⁸² y con profusión de esa violencia que García de Cortázar entiende era «el pecado vizcaíno por excelencia»³⁸³ (en este punto, Ginés de Sepúlveda podría darle la razón)³⁸⁴. Fueron los Arteaga muy señalados miembros del grupo gamboino³⁸⁵, como aliados que eran de los Abendaño (aunque también estuvieron, durante un

³⁸¹ De forma directa, Sabino Aguirre Gandarias («El linaje de Arteaga en la Bizkaia bajo medieval», *Hidalguía*, n.º 247, 1994, pp.799-826) y de manera indirecta en algunos estudios relativos a los linajes o luchas banderías de la época, como ejemplo, baste mencionar el ya muy citado aquí Arsenio Dacosta (*Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*. Servicio Editorial. Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2003).

³⁸² HUIZINGA, J., *El otoño de la Edad Media. Estudios sobre la forma de vida y del espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y en los Países Bajos*, Alianza, Madrid, 2001.

³⁸³ «El pecado vizcaíno por excelencia parece la violencia», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 115. Nos preguntamos si introducir esta expresión en una obra de semejante dimensión y ambición académica publicada en 1985 tendría algo que ver con el eco, por aquel entonces gigantesco, de la popular obra de Díaz-Plaja, *El español y los siete pecados capitales* (1966), que estuvo literalmente en cientos de miles de casas españolas de la época y del que luego hiciera réplicas que igualmente tuvieron un importante éxito editorial: *Los siete pecados capitales en USA* (1968), *El italiano y los siete pecados capitales* (1970), *El francés y los siete pecados capitales* (1980).

³⁸⁴ «Aunque en los vascos hay un cierto talante belicoso poco menos que innato, si en alguna ocasión, como suele pasar, alguien ataca a Fortunio con vehemencia y a este le nace el talante vasco, es asombroso cómo no se deja llevar por él y cómo, antes bien, lo controla, reprime y modera», Carta Primera en SEPÚLVEDA, J. G., *Epistolario*. Cartas 1-75

³⁸⁵ Lo cual tendría sentido si seguimos la lógica propuesta por Otazu: «En las luchas de bandos hay mucho de enfrentamiento entre un pueblo de pastores y ganaderos que ocupa la parte alta del país y un pueblo de comerciantes y marineros que habitan los que se conoce por «kostalde» (Salazar llama a los gamboinos, las «gentes de la mar»)). OTAZU, A., *El «igualitarismo» vasco*, p. 12.

breve pero significativo momento, cambiando de alianzas, algo tampoco inusual en unas dinámicas de bando, siempre más complejas de lo que una simple asignación de trincheras puede apuntar). Con frecuencia se los ve con importantes cargos municipales en la zona, como representantes en Juntas y en las más señaladas ceremonias del señorío.

Los nombres ya vistos hasta aquí en los Ercilla de Bermeo (Martín Ruiz y Fortún García) se sucedían y alternaban ya desde más de un siglo atrás entre los Arteaga e incluso podemos localizar esas combinaciones de nombre más patronímico antes de la fundación de la estirpe de los Arteaga, en los Abendaño originarios. De manera que a veces es difícil, en crónicas y documentos, diferenciar unos de otros, padres de hijos, abuelos de nietos y, sobre todo, sobrinos de tíos, o primos más o menos carnales o segundos entre sí operando simultáneamente con los mismos nombres en la misma zona en los mismos años³⁸⁶. No se trata de algo inusual en la época ni de una dificultad original que afronta únicamente el estudioso de esta particular familia. Todo lo contrario, lo más habitual es que esta práctica de repetir nombres «producirá notables confusiones a la hora de reconstruir familias (y) para nuestra mentalidad no produce sino confusiones»³⁸⁷. Un ejemplo de esas confusiones por repetición de nombres puede verse, por partida doble, en el caso de Hernando de Guevara y Báñez³⁸⁸ estudiado por Achón Insausti. Esta equívoca dificultad se repetirá con Fortún García, como veremos.

Nuestro interés por identificar y diferenciar a cada individuo se cruza aquí, además, con la mentalidad medieval, donde la persona se entiende más como eslabón de una estirpe cuyo nombre y caudal debe contribuir a aumentar, pero no necesariamente diferenciándose individualmente con un nombre distinguible, con una *marca propia*, por así decirlo en nuestro

³⁸⁶ Así, por ejemplo, puede entenderse que Aragonés de la Encarnación, al hablar de nuestro Fortún, lo confunda con los señores del Solar de Arteaga, que como sabemos operan en la misma zona y años, y que no consiga explicar sin cierta confusión esa genealogía: «Fortún García de Arteaga y doña María Ibáñez de Basosabal, Señores de las Casa de Arteaga, dieron el solar de Arteaga a Martín Ruiz de Arteaga, su hijo, al casarse con doña Isabel de Gamboa. 1 de abril de 1495. Este Fortún García de Arteaga, hijo de Martín Ruiz de Arteaga y nieto de otro Fortún García de Arteaga y su esposa María Ibáñez de Basosabal, Señores de la casa de Arteaga, otorgan testamento en 24 y 30 de octubre de 1496», ARAGONÉS DE LA ENCARNACIÓN, A., *Ercilla-Ocaña*. Imp. Rafael Gómez-Menor, Toledo, 1933, p. 149, Nota 6.

³⁸⁷ AGUINAGALDE, B. de, «La importancia de llamarse Inglesa. Alternativas para la reconstrucción de familias con fuentes documentales no sistemáticas», Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, Tomo 64, N.º 2, 2008 (*In memoriam* José Ignacio Tellechea Idígoras), p. 112, nota 43.

³⁸⁸ Doble error en este caso, al confundirlo con el Hernando de Guevara que participara en el expedición de Pero Martín de Anglería en 1501 y con el Santiago de Guevara, que fue capitán de la nao Santiago, que partió hacia las Molucas en 1525. Ver ACHÓN INSAUSTI, J. Á., *La identidad de Hernando de Guevara y Báñez*, pp. 25-29.

lenguaje contemporáneo. Pero sobre esta cuestión hablaremos con mayor detenimiento en el siguiente epígrafe de este capítulo, cuando analicemos el nombre de Fortún García.

Cuando aún faltaban siglos para que se establecieran censos dignos de tal nombre o aún muchos años para que se normalizara la práctica de la inscripción bautismal en libros sacramentales³⁸⁹, todo esfuerzo de establecer un árbol genealógico debe afrontarse con prudencia, incertidumbre y cierto margen de error, incluso cuando tratemos de una familia tan notable como los Arteaga. En caso contrario, como irónicamente indica Aguinagalde, más que reconstruir un árbol genealógico, estaríamos construyéndolo ³⁹⁰. Pero nosotros evitaremos entrar muy profundamente en este complejo ejercicio, dado que nuestro interés no es reconstruir (o construir) sistemáticamente dicho árbol, sino identificar la línea directa que nos lleva hasta nuestro personaje y señalar en ella algunos hitos aislados o algunos personajes señalados. Nuestro ánimo aquí no es el de completar la conocida historia familiar de los Arteaga, sino tan solo el de entresacar unas pocas, pero potentes pinceladas que nos ayuden a comprender de dónde viene nuestro Fortún García con el fin último de proceder posteriormente a considerar cómo esa identidad pudo marcarle.

No destacaremos, por no demorarnos demasiado, las pinceladas relativas a cualesquiera de los personajes de la nutrida saga familiar³⁹¹, sino que, por tratarse de un punto que con posterioridad nos va a interesar mucho, entresacaremos las relacionadas con aquellos que unen de manera directa a nuestro Fortún García con el origen de la saga. Como resultado de este ejercicio de rastrear los orígenes de Fortún García de Ercilla propondremos (ANEXO I) un árbol que explique la línea desde los Gauteguiz hasta Fortún García de Ercilla, pasando por los Abendaño y los Arteaga. Adicionalmente, estudiaremos de forma un poco más detallada los miembros de la familia que llevan el mismo nombre y patronímico (Fortún García) que nuestro personaje, aunque no todos tuvieran relación por línea directa con este.

Ya sabemos que el padre de nuestro Fortún García fue Martín Ruiz. No es, ni mucho menos, la primera vez que se repetía este juego en que vemos a un Fortún García como hijo o padre de un Martín Ruiz o como sobrino de otro Fortún García de Arteaga. El juego de sucederse los

³⁸⁹ Especialmente importante resultará la disposición adoptada en el Concilio de Trento, el 11 de noviembre de 1563.

³⁹⁰ AGUINAGALDE, B. de, «La importancia de llamarse Inglesa», p. 93.

³⁹¹ Por contraste a las nulas referencias que la *Istoria* de Lope de Salazar hace de los Ercilla que tanto llama la atención a Jorge de Allendesalazar, una búsqueda del nombre Arteaga en la versión digital de dicho libro nos da un resultado de 124 menciones a este apellido: el contraste cuantitativo es muy elocuente.

Martín Ruiz y los Fortún García entre los Arteaga venía de lejos, desde la fundación de la estirpe con la población de su solar. Podemos contar desde sus orígenes hasta los días en que Lope de Salazar escribe la siguiente sucesión: Furtud García (primer señor de Arteaga) fue padre de Martín Roiz, que fue padre de Furtund García, que fue padre de Martín Roiz, que es padre de Furtund García, que es padre de Martín Roiz³⁹², siendo —si nos fijamos en el tiempo verbal empleado en el texto original citado en notas y que nosotros hemos respetado en nuestro listado— estos dos últimos los que Lope de Salazar consideraría en la década de 1470 «contemporáneos». Y a nosotros, para nuestro estudio, solo nos interesa añadir una generación más, la coetánea de nuestro personaje, que rompiendo la cadencia pasará a llamarse Juan, en todo caso, el otro nombre más frecuentado en la familia.

Aquí la hipótesis que propone Borja Aguinagalde se cumple cabalmente: «El uso datado y comprobado [en su artículo se estudia el nombre Inglesa] permite avanzar la hipótesis de que los nombres durante el período estudiado [se refiere al siglo XV-XVI y en Gipuzkoa] se toman preferentemente de los abuelos y los bisabuelos, de forma y manera que el uso de un nombre significativo permite la reconstrucción de una familia»³⁹³. Este salto de abuelos a nietos o de abuelas a nietas lo observa también Dacosta en Bizkaia ³⁹⁴ y, desde luego, responde perfectamente a lo que observamos en el linaje de los señores de Arteaga (y se mantendría en la saga de los Ercilla).

³⁹² Tan de lejos, si hacemos caso a Lope de Salazar, como al menos dos generaciones anteriores a la misma fundación de la estirpe Arteaga, cuando aún eran Avendaño. Sabemos que, de acuerdo a esta crónica, un Furtado (Fortún) García, tuvo como hermano a Martín Ruiz y como hijos a Juan y Furtado García, «que pobló en el solar de Arteaga el primero». A partir de ese momento, el juego combinatorio se repite cabalmente, si seguimos a Lope de Salazar en su *Istoria*: «Contado ha la istoria de los de Avendaño cómmo a Furtund Garçia de Avendaño, fijo de Furtud Garçia de Avendaño, lo eredó este su padre en Arteaga. Este Furtud Garçia fue el primero que pobló en el solar de Arteaga e fizo la torre e palacios de allí; e fue el primero que juntó en él parientes e rentas. E quando lo mató el rey don Pero en Villa Real, dexó fijo pequeño erederó a Martín Roiz de Arteaga, que casó con la fija de Martín Garçia de Arilça de Vermeo e ovo la prebostad de aquella villa con ella. E privó este Martín Roiz con el rey don Enrique Terçero e ganó todas las rentas qu'el dicho solar de Arteaga ha. Ovo fijo en esta muger a Furtund Garçia de Arteaga, que casó con doña Juana de Butrón, fija de Gonzalo Gómez e de doña Mari Alonso de Música, e ovo fijos a Martín Roiz de Arteaga, que casó con fija de Juan de Avendaño el de Urquiçu, e ovo d'ella fijos a Furtund Garçia e a Juan de Arteaga. E casó este Furtún Garçia con fija de Martín Pérez de Vasaçabal de Bilbao e ovo e tiene d'ella fijos e fijas. Otrosí ovo fijos Furtún Garçia en su muger doña Juana menores que Martín Roiz e Furtún de Arteaga e a Mendoça de Arteaga e a Juan González de Arteaga e a Gonzalo de Arteaga e a Pero Ortiz de Arteaga e otras fijas, donde ay generación d'ellos en este solar de Arteaga, que son en él, e de otros fijos e fijas que todos ovieron que aquí no se faze d'ellos mención», pp. 903-904 de la edición de 1884, Librería de Gabriel Sánchez, Madrid, 1884.

³⁹³ AGUINAGALDE, B. de, «La importancia de llamarse Inglesa».

³⁹⁴ DACOSTA, A., *Los linajes de Bizkaia*, p. 46, nota 179: «Los ejemplos también afectan a las mujeres de estos linajes, como una Arteaga de fines del XV que recibe el mismo nombre que su abuela, Teresa Manrique de Lara».

El fenómeno no es únicamente propio de esta zona. En la misma época, idéntica lógica puede observarse en otros lugares de Europa. Para el caso de Italia, Klapisch-Zuber habla de la costumbre de «reconstruir» o «recrear» un abuelo³⁹⁵. Así, Giorgio Vasari se refiere al caso de un niño que recibe el nombre su abuelo tras la muerte de este con la siguiente expresión: «Rifece l'avolo»³⁹⁶. Aunque también señala la autora cierto tabú de que ese nombre del abuelo pudiera darse aún en vida del antepasado, puesto de que alguna forma uno tendría que desaparecer para que el otro viviera con su identidad. No creemos que ese «carácter nefasto de una homonimia ente dos familiares vivos» se diera en nuestro caso: hemos comprobado cómo este juego de Martín-Fortún se sucede entre los señores de Arteaga seis generaciones seguidas. No nos parece probable que en los seis casos el abuelo no llegara a conocer a su nieto y, al menos en un caso (Fortún el Viejo-Fortún el Mozo), nos consta que convivieron no pocos años (de ahí que sus contemporáneos juzgaran necesario añadir el apelativo, para diferenciarlos en vida)

Klapisch-Zuber identifica una clara intención política en esta forma de trasladar los nombres. Cuando se da el nombre de un ancestro, de un abuelo paterno al mayor de los hijos, por ejemplo, parece que se aseguraba a éste cierta posición de autoridad en relación con sus hermanos³⁹⁷. Lo que sí nos parece aplicable al caso de los Arteaga en la sucesión de Fortún-Martín-Fortún por varias generaciones.

La historia de los Arteaga desde la fundación de la saga está contada en varias fuentes, si bien las más tradicionales suelen apoyarse principalmente en el *Libro de las bienandanzas e fortunas*³⁹⁸ ya mencionado, con el que todos reconocen su deuda³⁹⁹. Así sucede desde Trelles

³⁹⁵ «La coutume de “refaire” un aieul» KLAPISCH-ZUBER, C., *Se faire un nom*, p. 26.

³⁹⁶ Citado por KLAPISCH-ZUBER, C., *Se faire un nom*, p. 53.

³⁹⁷ KLAPISCH-ZUBER, C., *Se faire un nom*, p. 27.

³⁹⁸ O *Libro de las buenas andanças e fortunas que fizo Lope Garçia de Salazar*, tal como prefiere editar María Consuelo Villacorta: *Libro de las buenas andanças e fortunas que fizo Lope Garçia de Salazar*, ed. crítica Villacorta Macho, María Consuelo. Servicio Editorial de la UPV – EHU, Bilbao, 2015.

³⁹⁹ Deuda —o incluso «tutela»— que se extiende hasta el día de hoy: «García Salazar escribe el que va a ser empelado como texto-fuente para estudiar el Bajo Medievo vasco durante varias generaciones. [...] Probablemente es hora de liberarse de su tutela» AGUINAGALDE, B. de, *La sociedad vasca y sus élites*, p. 36.

Villademoros⁴⁰⁰ en el siglo XVII hasta la actualidad, pasando por Luis de Salazar en 1916⁴⁰¹. Si bien, como es evidente, los estudiosos modernos aportan numerosas fuentes adicionales, la descripción genealógica del conjunto resulta compatible con el esquema general heredero de *las bienandanzas*, razón por la que podemos darlo en lo sustancial, más allá de detalles concretos, por válido.

De todas estas fuentes, concluimos de modo resumido que podemos retrotraer el linaje a mediados del siglo XIII, cuando un Martín Ruiz de Gauteguiz pobló el lugar de Arteaga. Donde hoy tenemos un castillo romántico neogótico, este primer Martín Ruiz del que tenemos noticia debió de construir —o heredar— algún tipo de propiedad. Casó con una mujer de la familia Muñatones. La hija de ambos casó con un Abendaño, pasando así la tercera generación de propietarios de Arteaga a ser parte de esa familia. El hijo de ambos fue Fortún García de Abendaño que era todavía una propiedad de naturaleza agrícola y seguramente ya no su principal vivienda, que sería el solar de los Abendaño. Su hijo Juan Pérez de Abendaño, cuarta generación, dividió su legado entre tres hijos. Al pequeño, Fortún García, le asignó Arteaga, con lo que podríamos imaginar —si suponemos un orden preferencial por edad— que quizá Arteaga no era la parte más valiosa de la herencia ni, seguramente desde dos generaciones, la residencia principal de la familia. El caso es que este Fortún García de Abendaño, quinta generación de propietarios de Arteaga, se convierte en la primera de un nuevo linaje. Al heredar únicamente Arteaga, este emplazamiento se convierte en su solar y su apellido. Pasa así a convertirse en el primer Fortún García de Arteaga.

De esta forma llegamos a la fecha de 1358 que convencionalmente se toma como la de la construcción de la Torre de Arteaga, solar que ya no sería una vivienda de tipo agrícola, sino un emplazamiento de mayor rango social y militar. Estamos, por tanto, ante Fortún García de

⁴⁰⁰ TRELLES VILLADEMOROS, J. M., *Asturias ilustrada: primitivo origen de la nobleza de España, su antigüedad, clases, y diferencias con la descendencia sucesiva de las principales familias del reyno: dividido en quatro tomos, que comprehenden ocho volúmenes en quarto*, Madrid, 1760. Cuenta la historia de las primeras generaciones Arteaga de muy parecida forma y citando expresamente en numerosas ocasiones a Lope García de Salazar y sus bienandanzas como fuente.

⁴⁰¹ «Fortud García, hijo de Fortud García de Abendaño, heredó [...] el solar de Arteaga que en lo sucesivo formó su apellido y el de sus descendientes. Fue muerto por el rey don Pedro en Villa Real dejando en la menor edad que se llamó Martin Roys de Arteaga el cual se casó con la hija de Martín García de Arilza de Bermeo y fue Preboste de aquella villa, por haber sido protegido por D. Enrique el Bastardo con cuya protección además del Prebostazgo obtuvo muchas y buenas rentas. Nació de este matrimonio Fortud García de Arteaga que se casó con D^a Juana de Butrón. El primogénito que nació de este matrimonio fue Martin Roys de Arteaga, padre de Furtud García, casado y con hijos en tiempos del cronista» SALAZAR, Luis, *Origen de 300 apellidos castellanos y vascongados*, Ed. Emeterio Verdes, Bilbao, 1916, p. 373.

Arteaga primero o primer señor de Arteaga. Cuando nuestro personaje solicitó su entrada al Colegio de España en Bolonia como Fortún García de Arteaga, este nombre tenía una historia ininterrumpida de 150 años exactos (1358-1508). Este Fortún García de Arteaga I muere en la batalla de Villarreal (1369).

Le sucede Martín Ruiz de Arteaga I o, si se prefiere, segundo señor de Arteaga. Diversas fuentes⁴⁰² le atribuyen 1350 como año aproximado de nacimiento. Se casa con una heredera de los Areilza de Bermeo, lo que permite identificar la primera relación formal que une, por medio de matrimonio, a los Arteaga con Bermeo y el modo en que los Arteaga obtienen el título de preboste⁴⁰³ de la villa, ejerciéndola al menos desde 1402⁴⁰⁴, siguiendo un modelo que se repite en otras villas costeras vizcaínas⁴⁰⁵. Este cargo era uno de los «más lucrativos [...] y apetecidos por el poder que otorga»⁴⁰⁶. El caso es que de forma muy rápida los Arteaga consiguen una posición preponderante en Bermeo⁴⁰⁷, una villa que «estaba gobernada por la elite de sus armadores de buques y sus mercaderes»⁴⁰⁸. No significa esto que los Arteaga pasen a residir en Bermeo. Su solar seguiría siendo la Torre de Arteaga en Gautegiz, pero sí construirán - ¿o la heredaron de los Areilza? - una torre en Bermeo como referencia de los familiares que vivieran allí o como espacio institucional donde el preboste celebra sus reuniones, acogiera a sus deudos o se quedara los días o temporadas que debiera hacerlo.

⁴⁰² <https://www.geneaordonez.es/datos/getperson.php?personID=I71346&tree=Miarbol>

⁴⁰³ «En algunas villas, el gobierno electivo que convive con un oficial real, el preboste, representante de la monarquía en la villa. Es el único oficio público vitalicio, y su enorme prestigio va vinculado a esa especial relación con el rey, que nombra, renueva y, progresivamente, lo hace hereditario», AGUINAGALDE, B. de, *La sociedad vasca y sus élites*, p. 61.

⁴⁰⁴ AGUIRRE GANDARIAS, S., «El linaje de Arteaga en la Bizkaia bajo medieval», *Hidalguía*, n.º 247, 1994, p. 804.

⁴⁰⁵ «Es muy importante la cuestión de los “prebostazgos” de las villas costeras. En Vizcaya predominarán los viejos linajes como perceptores de derechos sobre el tráfico marítimo [...] mientras en Guipúzcoa los “prebostazgos” de las villas costeras serán patrimonio de familias de mercaderes o de linajes nuevos», OTAZU, A., *El «igualitarismo» vasco*, p. 379.

⁴⁰⁶ «Uno de los cargos más lucrativos, y también apetecido por el poder que otorga sobre las villas, es el de preboste», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 272.

⁴⁰⁷ DACOSTA, *Los linajes*: «la división entre parientes es la que favorecerá la inmersión de los Arteaga en la vida política de Bermeo hasta oscurecer la presencia de estos cuatro linajes» (p. 319). «A mediados del siglo XIV la dinámica interna de enfrentamiento en la villa, con el consiguiente reparto de influencia y poder, se rompe. El matrimonio de Martín Ruiz de Arteaga con la hija heredera de Martín García de Areilza, posibilita al primero acceder a la prebostad y, a través de ella, a la posición de preeminencia máxima en la villa. Los Aróstegui, Areilza, Asoaga y Ermendura quedan así relegados a un segundo plano», *ibid.* p. 333.

⁴⁰⁸ OTAZU A. y DÍAZ DE DURANA, J. R., *El espíritu emprendedor de los vascos*, Sílex, Madrid, 2008, p. 444.

Le sucede Fortún García de Arteaga II, o tercer señor de Arteaga, quien luego sería conocido, cuando coincidiera en vida con su nieto, como Fortún García de Arteaga el Viejo. Algunas fuentes⁴⁰⁹ le asignan 1395 como año de nacimiento. Se casó con Juana de Butrón y Mújica, hija de Gonzalo Gómez de Butron y de María Alonso (atención a este nombre que luego retomaremos) de Mújica. Este enlace fue un intento de traer la paz entre los dos bandos en disputa⁴¹⁰, uniendo la cabeza de los Arteaga, significado linaje de los gamboinos, con las familias de Butrón y Mújica, notables linajes del bando oñacino⁴¹¹. El éxito de la operación fue efímero⁴¹². Este Fortún García de Arteaga, el Viejo, será el último de los señores de Arteaga a los que nuestro Fortún se puede remontar como antepasados por línea directa.

Le sucede Martín Ruiz de Arteaga II, o cuarto Señor de Arteaga, cuya boda con una Abendaño recompone los viejos bandos y significará la vuelta a un tiempo de gran conflictividad en la zona de Bermeo-Gernika con violentos enfrentamientos⁴¹³. También participaría en el incendio de Mondragón y en una expedición contra el que luego fuera cronista Lope García de Salazar⁴¹⁴, así como en una campaña contra el reino de Granada en 1455⁴¹⁵. Martín Ruiz estuvo presente en la jura de los Fueros por parte de Enrique IV en 1457⁴¹⁶. Una hermana de este Martín Ruiz, María Alonso (como su madre), se casará con Juan Pérez de Ercilla, siendo el momento en que la rama que nos interesa se desgaja del tronco central de los Arteaga.

Por terminar con los Arteaga, diremos que a Martín Ruiz II le sucede Fortún García de Arteaga III, su hijo único⁴¹⁷, quinto señor de Arteaga y también conocido como Fortún García

⁴⁰⁹ <https://www.genealogia.es/datos/getperson.php?personID=I71346&tree=Miarbol>

⁴¹⁰ «Parecen muy frecuentes los lazos matrimoniales entre dos linajes distintos, frecuentemente aliados, pero a veces incluso enemigos...», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 242.

⁴¹¹ «La pugna principal en el señorío se establece entre dos linajes —Butrón y Abendaño— y las adscripciones a ambos son las que marcan la pauta del enfrentamiento», DACOSTA, A., *Historiografía y Bandos. Reflexiones acerca de la crítica y justificación de la violencia banderiza en su contexto*; DÍAZ de DURANA, J. R., *La lucha de bandos en el País Vasco*, p. 140.

⁴¹² Luego discutiremos los efectos más a largo plazo de esa operación.

⁴¹³ AGUIRRE GANDARIAS, S., *El linaje de Arteaga*, p. 808.

⁴¹⁴ *Ibid.*, p. 809.

⁴¹⁵ *Ibid.*, p. 811.

⁴¹⁶ *Ibid.*, p. 812.

⁴¹⁷ «Por non dexar otro hijo legitimo», en doc. 467, en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello.

de Arteaga el Mozo, para diferenciarlo de su abuelo, que todavía vive cuando el joven asume la cabeza de la familia. Fortún García el Mozo se casó —signo de los nuevos tiempos— con una mujer de un linaje de Bilbao. Le sucede Martín García de Arteaga III, sexto señor de Arteaga y a él, ya entrando en el siglo XVI, Juan de Arteaga, o séptimo señor. A partir de aquí, la evolución del linaje Arteaga pierde interés para nuestro estudio.

Como hemos dicho, vamos a fijarnos especialmente en los personajes que llevan el nombre y patronímico de nuestro personaje, por ser quienes más podrían haber marcado su imaginario de referentes. Los Fortún García aparecen antes de la fundación del linaje Arteaga, como hemos visto. Cuando dos Avendaño de tal nombre dan origen, el uno por testar, el otro por heredar, a la nueva rama asentada en Arteaga. Ese Fortún García, primer Señor de Arteaga⁴¹⁸ fue también, en 1342, alcalde de fuero de Bizkaia⁴¹⁹, señalando el primer hito político importante conocido de un Fortún García de Arteaga. El nombre pasa al nieto, Fortún García de Arteaga y Areilza, el Viejo, que, además de tercer señor de Arteaga, fue el primero de los de esta casa —pero no el último, como sabemos será cargo heredable⁴²⁰— que obtuvo la «prebostedad de Vermeo»⁴²¹ de la mano de los Areilza. Fortún García Arteaga, el Mozo, que ya no sería antepasado de nuestro Fortún, como sí lo eran por línea directa los anteriores, sería igualmente preboste, aparece como uno de los «testigos presentes a todo lo que dicho se es» del Fuero Viejo de Bizkaia en 1452, junto a un hermano llamado, cómo no, Juan Pérez⁴²², recibió junto a otros cabezas de bandos el

Vizcaya (1485-1486). Col. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, nº 120, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 2003

⁴¹⁸ Así se explica en la *Istoria* de Lope de Salazar varias veces: «Ovo fijos a Furtado Garçia de Avendaño, que fue mayor e eredó el señorío de Aramoyona e los solares de Música e de Arteaga, que eran eredamientos de caserías; Martín Roiz, el fijo menor, eredó el solar de Urquiçu. Furtado Garçia de Avendaño, el hermano mayor, que eredó Aramayona, obo fijos a Juan Galíndez, que pobló el solar de Múgica el primero e tomó el nonbre d'él, a Furtado Garçia de Avendaño, que pobló en el solar de Arteaga el primero, e a doña María, que casó con Sancho Ortiz de Çamudio», p. 903 de la citada edición de 1884. O también: «Heredó de su padre el solar de Arteaga, el cual «pobló [...], e juntó parientes e rentas», en DACOSTA, A., *Los linajes de Bizkaia*, nota 17, p. 172.

⁴¹⁹ DACOSTA, A., *Los linajes de Bizkaia*, nota 179, p. 264.

⁴²⁰ En 1531 Joan de Arteaga es preboste principal de Bermeo, ROMERO ANDONEGI, A., *Bermeo en sus documentos*, p. 348.

⁴²¹ SALAZAR, Lope de. *Las bienandanzas é fortunas*, p. 903

⁴²² Fuero de Vizcaya acordado en la Junta de 2 de junio de 1452 dentro de la iglesia de Santa María de la Antigua en Guernica por los alcaldes de fuero y los diputados. ASTUY, José, *Fuero de Vizcaya acordado en la Junta de 2 de junio de 1452 dentro de la Iglesia de Santa María la Antigua de Guernica por los alcaldes de Fuero y los diputados en la Junta General de Idoibalzaga*, Imprenta y Librería de José de Astuy, Bilbao 1909, p. 216. Hay que añadir que cuando se procede a la jura de Enrique IV el 1 de marzo de 1457 hay un Martín Ruiz de Arteaga entre los que aparecen como «vecinos e personas singulares». MONREAL, G., *The old law of Bizkaia, Center for Basque Studies*. University of Nevada, Reno, 2005, p. 165. Dado que cinco años antes aparecen un Fortún García y un Juan Pérez, hermanos, y vista la sucesión de nombres que hemos estudiado, lo más probable es que este Martín Ruiz sea

perdón de Fernando por los males “cometidos por causa de los dichos bando”⁴²³, estuvo presente en la jura de Fernando⁴²⁴, en el año 1481, en la jura de los enviados de Isabel⁴²⁵ y, finalmente, forma parte del grupo de ilustres que acude en 1483 a recibir a la ya reina Isabel a la frontera del señorío para acompañarla en su ruta juradera⁴²⁶. Este mismo Fortún García de Arteaga, el Mozo, había antes participado en los estertores de las luchas banderizas intentando entrar en Bilbao al frente de su ejército privado, fue activo protagonista del desafío de Elorrio y desterrado a Andalucía por Enrique IV⁴²⁷. Este Fortún García el Mozo es primo carnal del padre de nuestro personaje y participa directa e intensamente de los momentos de desapego a Enrique IV y de alianza con Isabel. Murió en 1501⁴²⁸, de modo que nuestro Fortún García lo conoció con toda seguridad durante su infancia y primera adolescencia⁴²⁹. Es una pista que debemos tener en cuenta cuando hablemos de la visión política que hereda nuestro personaje.

Esta reiteración puede provocar problemas de identificación de personajes con el mismo nombre operando de forma simultánea con diferentes nombres. Podemos añadir aquí un documento de época (1505) perfectamente contemporánea de nuestro Fortún García. Se trata de

hijo de Fortún García el Viejo y, por lo tanto, el cuarto señor de Arteaga, y padre de Fortún García el Mozo, según nuestro recuento.

⁴²³ 1476, en Tordesillas, doc. 51 en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LARGACHA RUBIO, E., LORENTE RUIGOMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.. *Colección documental del archivo municipal de Durango. Tomo II. Fuentes documentales medievales del País Vasco*. Núm. 20. Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1989

⁴²⁴ AGUIRRE GANDARIAS, S., *El linaje de Arteaga*, p. 815. Y doc 15. en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LARGACHA RUBIO, E., LORENTE RUIGOMEZ, A. MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. *Colección documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya. Fuentes documentales medievales del País Vasco*. Núm. 9. Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1986, pp. 70-74

⁴²⁵ AGUIRRE GANDARIAS, S., *El linaje de Arteaga*, p. 816.

⁴²⁶ «En septiembre de 1483 es la propia reina la que, en persona, recorre el Señorío jurando los fueros. La acompaña una nutrida comitiva formada, entre otros, por Pedro de Avendaño «el Joven», Juan Alonso de Múgica, Fortún García de Arteaga, Tristán de Leguizamón y “otros muchos”. El 5 de septiembre está en Bilbao y, quince días después, hace su entrada triunfal en Tavira de Durango siendo descrita por un entusiasta escribano local como “una linda magestad [...] e virtuosa, untada de toda virtud”» en DACOSTA, A., *Los linajes de Bizkaia*, p. 377.

⁴²⁷ CELAYA IBARRA, A., *Señores de Bizkaia. De Don Diego López de Haro a Isabel la Católica*, Academia Vasca de Derecho, Bilbao, 2005.

⁴²⁸ AGUIRRE GANDARIAS, S., *El linaje de Arteaga*, p. 820.

⁴²⁹ Si se nos permite emplear un concepto que quizá no fuera entendido en la época como en la actualidad. Ver el epígrafe «L'invention de l'adolecence» en MUCHEMBLED, R., *L'invention de l'homme moderne. Sensibilités, moeurs et comportements collectifs sous l'Ancien Régime*, Fayard, Paris, 1988, pp. 315-340.

un pleito⁴³⁰ entre un Fortún García de Arteaga —y un hermano, que ya no nos sorprenderá que se llame Juan—, contra una viuda de, cómo no, Martín Ruiz de Arteaga, hermano de aquellos, «sobre la tutoría y curaduría de Juan de Arteaga y Fortún García de Arteaga, hijos de estos». De nuevo, el juego reiterado hasta la saciedad de los mismos nombres compuestos en el mismo orden. Estamos ante un caso de una persona que lleva el mismo nombre de tres elementos empleado en ese momento por nuestro personaje (Fortún García de Arteaga), que tiene un hermano con el mismo nombre (Juan o Juan Pérez) que el de nuestro personaje, y un padre con el mismo nombre (Martín Ruiz) que el de nuestro personaje. Y, sin embargo, por varias razones, sabemos que no es el mismo⁴³¹. Nos sirve una frase de este pleito para terminar nuestra indagación: «Isabel de Gamboa y su hijo don Juan de Arteaga [...] se obligaron á pagar anualmente á Fortún García de Arteaga, tío de D. Juan, 50 000 mrs. para que este los emplease en la reedificación de la torre y casa de Arteaga, con ciertas condiciones. 1515»⁴³². Es decir, que la estirpe que fue iniciada por un Fortún García en Arteaga, tiene su torre destruida en tiempos banderizos de otro Fortún García de Arteaga y es reedificada por otro Fortún García de Arteaga en vida de nuestro Fortún García (de Ercilla y de Arteaga).

Tan tarde como en 1480 los Arteaga siguen apareciendo como uno entre los cuatro grandes linajes en las disputas del final de las luchas banderizas⁴³³. El efecto de las políticas matrimoniales es tal, de todas formas, que cuando el tiempo de los enfrentamientos banderizos desaparezca y sea sustituido por una visión de casa y provincia, Fortún García podría haber elevado la vista sobre su árbol genealógico solo tres generaciones para encontrar lazos directos

⁴³⁰ «Fortún García de Arteaga, Mendoza de Arteaga y Juan de Arteaga, hermanos, contra Isabel de Gamboa, viuda de Martín Ruíz de Arteaga, hermano de aquéllos, sobre la tutoría y curaduría de Juan de Arteaga y Fortún García de Arteaga, hijos de éstos.» Archivo de Simancas, ES.47161.AGS//CRC,80,2.

<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/678273>

⁴³¹ Este caso sería estudiado por Sabino Aguirre Gandarias, razón por la que evito ulteriores comentarios sobre el caso. AGUIRRE GANDARIAS, S., *El linaje de Arteaga*, pp. 822-824.

⁴³² «Escritura otorgada por doña Isabel de Gamboa y su hijo don Juan de Arteaga en que se obligaron á pagar anualmente á Fortún García de Arteaga, tío de D. Juan, 50. 000 mrs. para que éste los emplease en la reedificación de la torre y casa de Arteaga, con ciertas condiciones. Valladolid, 31 de enero de 1515». Archivo General de Simancas – Catálogo I – Diversos de Castilla – Cámara de Castilla, Ed. Julián Paz, Madrid, Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1904 p. 70.

⁴³³ «La entonces creada comisión de asesores del corregidor la van a constituir cuatro personas, una por cada una de las villas de Bermeo, Lequeitio, Bilbao y Durango, y otras cuatro en representación de cada uno de los linajes de Butrón, Mújica, Urquizu o Avendaño y Arteaga», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, pp. 176-177.

con cuatro de los cinco apellidos que se citan como propios de los cuatro linajes más importantes⁴³⁴ (Butrón, Mújica, Urquizu o Avendaño y Arteaga) y por vía colateral con el quinto.

No sabemos si compartir apellidos y sangre facilitaría a la generación de Fortún la superación de esas lógicas de enfrentamientos banderizos y pasar a una visión del señorío como «continente de hidalgos y referencia común de linaje para todos los vizcaínos»⁴³⁵. Significaría que la estrategia de pacificación por matrimonios quizá tuviera efectos indirectos años después de muertos quienes las diseñaron pensando, hemos de suponer, más en el corto plazo. En todo caso, y todavía durante la vida de nuestro Fortún García y más allá de su muerte, los Arteaga seguirán ejerciendo la prebostad de Bermeo⁴³⁶, que recibieron en 1385 de los Areilza —con algunos años de suspensión o carencia por medio que deben ser, al menos en una ocasión, indemnizados, circunstancia que así confirma más que cuestiona la naturaleza de derecho hereditario del cargo que no puede saltarse sin consecuencias⁴³⁷—.

La *Enciclopedia Auñamendi* incluye dos entradas para Fortún García de Arteaga. Un Fortún García de Arteaga del que se indica que fue «Preboste de Bermeo en 1488 (y que) gozaba de la renta de 7 monasterios con 65.000 mrs.»⁴³⁸ y otro Fortún García de Arteaga conocido por el sobrenombre el Mozo, que además de correrías armadas en Gernika (1466) tuvo igualmente problemas en Bilbao, de donde fue desterrado en 1478⁴³⁹ previa intervención en el asunto de los

⁴³⁴ Así en Lope García Salazar («Butrón, Mújica, Arteaga y Urquizu-Avendaño»), citado por DACOSTA, A., *Historiografía y Bandos*, p. 138.

⁴³⁵ PORTILLO VALDÉS, J. M., «República de hidalgos. Dimensión política de la hidalguía universal entre Vizcaya y Guipúzcoa», en DÍAZ de DURANA, J. R., *La lucha de bandos en el País Vasco*, p. 429, explicando la argumentación de Andrés de Poza.

⁴³⁶ En 1549 Juan de Arteaga renuncia a favor de su hijo: «Cédula del Emperador Carlos V en que hizo merced á don Hernando de Gamboa de la prevostad de Bermeo con los derechos pertenecientes á su oficio, para seis lanzas y seis ballesteros marcentes, por renuncia de D. Juan de Arteaga, su padre. Valladolid 6 de febrero de 1549. – Firmas de Maximiliano y la Princesa. – I hoj. fol. Acompaña la merced cancelada hecha á D. Juan de Arteaga y la renuncia que hizo en favor de su hijo», Archivo General de Simancas – Catálogo I – Diversos de Castilla – ..., p. 167.

⁴³⁷ «En 1504 los reyes conceden a Juan de Arteaga 30.000 mrs. Por no tener el prebostazgo de Bermeo», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 272.

⁴³⁸ <https://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/es/arteaga-fortun-garcia-de/ar-14820/> Consultado el 18.11.2021. También nos consta que fue preboste de Bermeo, por el documento conservado en Simancas titulado «Para que Fortún García de Arteaga, preboste de Bermeo, pueda llevar armas en dicha villa, si las llevaron los prebostes anteriores», firmado en Valladolid el 29 de septiembre de 1488, RGS, LEG,148809,108 Ver en <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1614919?nm>

⁴³⁹ «El mozo. Banderizo que se levantó en 1466, con todos los suyos, que eran novecientos, y se apoderó de la Rentería de Gernika, acudiendo en su ayuda Borte de Abendaño, con otros ciento de Arratia. Vino contra él Juan Alonso de Muxica, con todos los sayos, que eran dos mil. El corregidor Juan García de Santo Domingo intentó en vano poner treguas. Fueron vencidos los de Arteaga, que eran poca gente respecto de los otros, y quedó allí Juan de

Reyes Católicos. A falta de mayores datos, dudo que estemos ante dos personajes diferentes. Dado que un prebostazgo de 1488 que se predica en la primera entrada debe ser ejercido, con toda probabilidad, por el cabeza de la familia, y no por un segundón, solo podemos pensar en dos Fortún García, el Viejo (el tercer señor de Arteaga y segundo con el nombre de Fortún García), o su nieto, el Mozo (quinto señor de Arteaga, pero el tercero con dicho nombre). El primero murió en 1467, de modo que no pudo ser preboste en 1488. Consecuentemente, tuvo que ser, a nuestro entender, el mismo Fortún García de Arteaga III, el Mozo, al que Auñamendi dedica la segunda entrada. De hecho, en el arrendamiento general de las rentas de la tesorería de Vizcaya de 1416, aparece un Fortún García como preboste de Bermeo⁴⁴⁰, que por los años calculo que era ya el Viejo y es improbable, aunque no tuviéramos su fecha de fallecimiento, y por mucho que sepamos —aunque solo fuera por su sobrenombre— de su longevidad, que pudiera ejercer ese cargo durante 72 años. Si todo esto que aquí se defiende fuera correcto, cosa que prefiero tan solo sugerir, la *Enciclopedia Auñamendi* dedicaría dos entradas al mismo personaje habiendo podido dedicar tres entradas diferencias a tres Fortún García de Arteaga, señores primero, tercero y quinto de la casa.

El nombre de Juan Pérez⁴⁴¹ también se repite entre los Arteaga (y antes entre los Abendaño) y, curiosamente, también entre los Ercilla previos a la unión de las dos familias. Recordemos que el primer Ercilla de Bermeo del que tenemos noticia es Juan Pérez, precisamente el que se une a los Arteaga, y su relación con Gipuzkoa, si lo dicho más arriba es correcto, sería muy directa,

Arteaga, herido. Tomáronle preso y murió de las heridas. También fueron presos en la Rentería Fortún García de Arteaga, su hermano, Borte de Abendaño y Ochoa de Unzueta, hijo de Lope Unzueta, Señor de Zubieta y de Yarza, que era entonces amigo de Arteaga, y otros muchos, pero al final salieron libres por tratos y convenciones. Fortún García, por librarse de la prisión, hizo compañía con Juan Alonso de Muxica, y acudió en su hueste a Elorrio el año 1468; pero sus gentes, viendo el desastre, quisieron luego matar a Juan Alonso de Muxica, y le dieron dos saetadas por las piernas y tomaron la casa de Ibarra y las lombardas y todas las armas que dejaron los oñacinos, y así tornaron a Ermua y a sus tierras. Diez años más tarde fue Fortún García desterrado de Bilbao, en 1478». Ref. Juan Carlos Guerra.» <https://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/es/arteaga-fortun-garcia/ar-14828/> Consultado el 18.11.2021.

⁴⁴⁰ Citado por TORRES CASADO, I. «La prebostad de las villas vascas origen y transformaciones (siglos XII-XVI)», *Studia historica. Historia medieval*, ISSN 0213-2060, Vol. 36, n.º 1, 2018, pp. 107-133, p. 130. El documento de referencia puede leerse en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C.; LORENTE RIGOMEZ, A.; y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio, (1325-1474), Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, Eusko Ikaskuntza – Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1992: «La prebostad de Bermeo tiene Fortun Garcia de Arteaga por ciertas lanzas e abuelas de los derechos que pertenecen al oficio/ lleva los trenta marauedis del pan e sal e otros derechos que son de/ el señor de el patronazgo de la dicha villa, de que no face mencion/ en la merced de el título que tiene, por cuiu causa dejo las tercias/ a los clerigos por mil marauedis de juro que ellos dejaron, e mas dejo la/ guarda de el monte que le fue dado; renta todo fasta seis/ mil marauedis./»

⁴⁴¹ Nos referimos a la suma del nombre y el patronímico, puesto que la repetición únicamente del nombre no tendría tanto significado cuando el nombre de Juan parece que fue enormemente común en la época. Así, por ejemplo, aquellos Juan Ercilla, padre e hijo, que formaron la Cofradía de Arantzazu.

quizá él mismo nacido en la zona de Legazpi-Oñati-Antzuola como aquel otro Juan Pérez de Ercilla que llegó a alcanzar señeras posiciones en San Sebastián siendo natural de Antzuola. De modo que el nombre que recibe el hermano mayor de nuestro Fortún, Juan Pérez, tendría tanto antecedentes en los Ercilla guipuzcoanos como en los Arteaga vizcaínos, mientras que el que recibe nuestro personaje tiene una fortísima tradición entre los Arteaga.

Más interesante sería considerar las razones y consecuencia del hecho de que los dos hermanos, junto con los nombres, recibieran algo así como una identidad, una encomienda o un destino. Juan Pérez de Ercilla, el mayor, al recibir el mismo nombre que su abuelo paterno, recibe su identidad o su misión y, de hecho, seguirá sus pasos como armador y comerciante, como titular en sus negocios y como señor de su torre. Mientras que Fortún García que, durante años, como veremos, se hace llamar Fortún García de Arteaga, recibe un nombre que tuvo peso político en la zona y junto al nombre recibe quizá esa identidad y esa misión de sus mayores homónimos y, de hecho, seguirá los pasos de esos mayores de la rama de la abuela materna⁴⁴², que con ese mismo nombre hicieron política.

Bien merece considerarse con detenimiento este asunto remitiéndonos al significado del nombre en aquel tiempo en que «los aspectos de elección del nombre nos resultan muy ajenos a los modelos de pensamiento que manejamos la mayor parte de nuestros contemporáneos [...]. Los juegos en torno a la denominación de un individuo son hoy en día infinitamente menos variados que en la sociedad antigua»⁴⁴³.

Que en la época el nombre transmitía no solo una identidad, sino de alguna forma una misión o una carga o una tarea al servicio de la familia, no es una idea desconocida. Así, por ejemplo, hablando de Europa en general, Richard van Dülmen nos recuerda que

... toda persona recibía en la pila bautismal un nombre individual, con lo que la iglesia reconocía al hombre individual como criatura de Dios. Si bien hasta la Modernidad —como muestra la práctica que se seguía al poner los nombres— al denominar a los individuos se perseguían

⁴⁴² No podríamos, por tanto, estar de acuerdo para el caso de la familia que aquí nos ocupa, con la afirmación de que «los parentescos materno-filiales y los colaterales no importaban» (MARTÍNEZ GORRIARÁN, C., *Casa, provincia, rey*, p. 33).

⁴⁴³ KLAPISCH-ZUBER, C., *Se faire un nom*, p. 131.

intereses familiares y se pretendía que quien recibía el nombre se manifestara como miembro de la familia, cuya tradición debía transmitir⁴⁴⁴.

El nombre, afirma Klapisch-Zuber, aparece también como un terreno donde se negocian aspiraciones personales, sentimientos íntimos, juicios exteriores, hostiles o afectuosos, en definitiva, «un revoltijo (que) trasladaba a su portador una forma en que se veía la confirmación su autonomía profesional o su posición en la sociedad». Todo nombre, en definitiva, «es portador de una genealogía, implícita o explícita, real o ideal»⁴⁴⁵.

Más cerca, aplicado al ámbito vizcaíno, García de Cortázar apuntaba que «dentro de cada familia, ciertos nombres parecen perpetuarse como parte de la herencia en un sentimiento de conservación de los perfiles del linaje que, entre las cabezas de éste, adquieren particular relieve»⁴⁴⁶. Más recientemente, también para el ámbito vasco, Aguinagalde defiende que el nombre «forma parte del patrimonio del linaje», que «cada familia posee un determinado “stock”» de nombres y patronímicos de uso «preferente o exclusivo» que «forman parte del patrimonio del linaje, como bienes muebles e inmuebles, heredándose por ambas líneas, materna y paterna»⁴⁴⁷. Además, insiste Aguinagalde, «estos rasgos (el uso de determinado nombres y patronímicos) configuran la solidaridad de “clan” o de linaje [...]. Forman parte del patrimonio del mismo que sus componentes heredan»⁴⁴⁸.

El mismo concepto de «stock de nombres» es empleado por Klapisch-Zuber, que añade la sugerencia de que el papel de los padrinos y las madrinas debería ser clave en la elección de un nombre que asociara al recién llegado a esos padrinos⁴⁴⁹. Lo mismo sugiere Martínez Ruiz para el ámbito español⁴⁵⁰. Si este principio fuera aplicable a nuestro caso, podríamos imaginar que

⁴⁴⁴ DÜLMEN, R. van, *El descubrimiento del individuo*, p. 20.

⁴⁴⁵ KLAPISCH-ZUBER, C, *Se faire un nom*, pp. 129-130.

⁴⁴⁶ GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 66. García de Cortázar pone los ejemplos de los Butrón y de los Avendaño, pero, como hemos visto, podría haber puesto igualmente el ejemplo de los Arteaga, que replica a la perfección el planteamiento que propone.

⁴⁴⁷ AGUINAGALDE, B. de, «La importancia de llamarse Inglesa», p. 109.

⁴⁴⁸ *Ibid.*, p. 126.

⁴⁴⁹ «... la place dans la parenté et le rôle qu'avaient les parrains et marraines dans le choix et la dation du nom 'a leur filleul, garçon ou fille. Le nom était-il sélectionné par leur canal? Les parrains supplantaient-ils les parents dans le rôle d'éponymes prêtant à l'enfant leur prénom?» KLAPISCH-ZUBER, C, *Se faire un nom*, p. 19.

⁴⁵⁰ «El nombre que se imponía al neófito, elegido por los padres y padrinos (...) era un distintivo social, económico y cultural», MARTÍNEZ RUIZ, E., *Fiesta y tragedia*, p. 468.

los padrinos de Juan Pérez, el hermano mayor, pudieran estar asociados a los negocios del clan con sede en la Torre, mientras que los padrinos de nuestro Fortún García quizá pertenecían a la rama de los Arteaga.

Pero volvamos a Aguinagalde, que termina con una hipótesis que nos interesa señalar aquí: «El sistema de denominación medieval es un todo coherente gobernado por los antepasados en el que estos no desaparecen, sino que son sustituidos por los recién nacidos por el sistema de adoptar su nombre»⁴⁵¹. Recordar la expresión de Giorgio Vasari —«rehacer al abuelo»— resulta inevitable. Si esto fuera cierto, el hecho de que Juan Pérez de Ercilla heredara no solo el nombre, sino el perfil socioprofesional de su abuelo paterno, mientras que Fortún García (de Arteaga o de Ercilla, según el momento) heredara no solo el nombre, sino el perfil político de sus familiares de idéntica denominación resultaría algo más que una casualidad. El nombre podría acarrear una carga, una tarea, una identidad, un perfil, un destino que la familia espera de quien es nombrado y que uno debe esforzarse por cumplir.

Puede discutirse si Fortún, ya adulto, saldría de esa lógica más tradicional —medieval, si se quiere—, y rompería para con sus hijos esa tradición mostrándose más libre en la elección de los nombres, sin tener que recurrir al limitado «stock» de nombres a disposición de la saga. Es cierto que Fortún no respeta ya de forma tan cerrada el mismo juego de nombres y patronímicos que ya conocemos para con sus hijos. Llamará Francisco a su primer hijo (¿quizá como eco de su estrecha relación con los franciscanos?) y Juan (nombre de su propio hermano y de su abuelo, como bien sabemos) a su segundo hijo. Las hijas se llamaría María Magdalena, María y Salomé. El nombre del pequeño, Alonso, puede parecer un nombre nuevo en la familia, pero no lo es. Podríamos recordar que la mujer que unió la Torre Arteaga a la familia Ercilla fue María Alonso de Arteaga al casarse con Juan Pérez, así que el nombre el poeta corresponde al patronímico de una persona clave en la autoidentificación de Fortún. Pero más probable es quizá que lo recibiera por su abuelo materno, Alonso de Zúñiga, señor de Bobadilla, especialmente cuando sabemos que el poeta en ocasiones de joven empleó tal nombre en la corte y en sus primeros viajes: Alonso de Zúñiga⁴⁵².

⁴⁵¹ AGUINAGALDE, B. de, «La importancia de llamarse Inglesa», p. 109.

⁴⁵² Como luego se verá, el uso de los apellidos (de Zúñiga a Ercilla) que, según la ocasión y la edad, hace Alonso tiene cierto paralelismo con el que hiciera antes su padre (de Arteaga a Ercilla).

Este juego de cambio de apellidos entre hermanos que hemos visto en la generación de nuestro personaje (Fortún García de Arteaga, Juan Pérez de Ercilla) lo vemos en los hijos del propio Fortún: Francisco se haría llamar Francisco de Ercilla mientras que a Juan lo vemos con mayor frecuencia aparecer como Juan de Zúñiga.

Hay un dato posterior del propio poeta Alonso que nos confirma que esa tradición de nombres y patronímicos heredados se mantenía aún en la familia que había quedado en Bermeo. El caso es que siendo ya afamado literato y hombre de negocios en Madrid, Alonso tenía como apoderado para ciertos negocios, además de como criado para otras tareas, a un tal Martín Ruiz de Arteaga, de veintitrés años de edad la primera vez que lo vemos a su servicio⁴⁵³, inequívoco nombre al que podemos imaginar como primo segundo o pariente lejano, segundón probablemente enviado a hacerse un hueco a la sombra del exitoso familiar, gozando por sus lazos familiares de la confianza requerida para las muy amplias encomiendas que recibe («demandar, recabar, recibir, haber y cobrar»)⁴⁵⁴.

No siempre estamos seguros de poder asignar determinados hechos a uno u otro Fortún García, pero, como hemos anticipado, nuestro objetivo no era responder a estas preguntas estableciendo un árbol genealógico limpio, completo y sin fallas ni dudas de fechas, sino señalar, remitiéndonos a variadas fuentes, tanto primarias como secundarias, la importancia política de la saga y, muy especialmente y con intención de adentrarnos poco a poco en nuestro tema, el muy especial peso que dentro de ella tendrá el nombre de Fortún García de Arteaga. Lo cual considero que queda hecho sin resultar necesario añadir más datos.

⁴⁵³ Como testigo de un contrato: compra de una casa situada en Madrid, que Ercilla hizo para su suegra doña marquesa de Ugarte, en virtud de poder y comisión suya, y ratificación del contrato por dicha señora. 8 y 9 de octubre de 1571. En esa misma función aparecerá en otras ocasiones: carta de poder a Ercilla de doña marquesa, de Ugarte y de su hija doña María de Bazán para que pudiese percibir los corridos de los tres juros que estaban impuestos a su favor. 30 de agosto de 1572. Documento recogido por José Toribio Medina.

⁴⁵⁴ Poder de Ercilla a Martín Ruiz de Arteaga, su criado, para que cobrase el tercio corrido del juro que tenía situado en los puertos secos de Deza y Arcos. 20 de febrero de 1572 : «Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo yo don Alonso de Arzilla, gentilhombre de la Casa de Su Majestad, residente en su corte, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido y bastante, segund que yo le tengo y de derecho más puede y debe valer, a Martín Ruiz de Arteaga, mi criado, residente en la dicha corte, especialmente para que por mí y en mi nombre y para mí pueda demandar, recabdar, recibir, haber y cobrar de cualesquier recabdadores, tesoreros, arrendadores y recetores y administradores y de otras cualesquier personas, de cualquier estado, condición y partes que sean [...] el cual dicho Martín Ruiz de Arteaga, a quien doy este dicho poder, es de edad de hasta veinte y cuatro años, de buena disposición, y es vizcaíno, y el rostro algo redondo y no muy grande y la barba no grande y un poco roja». Citado por MEDINA, J. T., *Vida de Ercilla*, Fondo de Cultura Económica, 1948.

1.2.3. Los Ercilla (y los Hermendurua) del siglo XV: comercio y cultura política

Es momento de volver a los Ercilla de Bermeo. Momento de dejar los orígenes remotos y de centrarnos en los años del nacimiento de nuestro personaje. Queremos ahora respondernos a dos preguntas más precisas: ¿quiénes eran los Ercilla en el momento en que Fortún García nació? y, muy importante para nuestro objetivo de entender a nuestro personaje, ¿qué práctica y qué cultura política tenían? Pasamos por tanto a la generación de sus padres, de Martín Ruiz de Ercilla y de María de Hermendurua.

Las primeras noticias de los Ercilla de Bermeo nos los representan como plenamente inmersos en actividades asociadas al mar y los barcos, hoy los llamaríamos quizá armadores o tal vez lo asociaríamos a contratistas de la marina, especialmente de guerra⁴⁵⁵. Probablemente el hecho de que entre estas primeras noticias de los Ercilla bermeanos encontremos, como de inmediato pasaremos a comprobar, más pistas de sus servicios a la corona y especialmente bélicos que a actividades mercantes, no se deba tanto a que la militar o política fuera su actividad principal, que, sin duda, era la comercial o, a lo sumo, la pesquera⁴⁵⁶, especialmente cuando es por estos años cuando se da el gran impulso comercial en la zona⁴⁵⁷ en un marco europeo que lo permitía⁴⁵⁸, sino más bien a la circunstancia de que de aquellas actividades, por su naturaleza que hoy calificaríamos de pública u oficial, acostumbraban a dejar mayores registros escritos y, en todo caso, a conservarse en el tiempo con mayor celo en archivos oficiales, mientras que los registros mercantiles se perdieron una vez que su función había caducado.

⁴⁵⁵ En una época donde esta actividad vive un momento de esplendor debido a razones tanto de orden económico como político. «A finales del siglo XIV, la flota castellana ya aventajaba a la catalana en tonelaje y radio de acción. Esta actividad alcanzó su desarrollo mayor en los puertos vascos y castellanos de la costa vizcaína, cuyos navíos derrotaron en varias ocasiones a la marina inglesa, sacaron partido del comercio francés y flamenco y dieron a Castilla su primer período de esplendor naval», PAYNE, S., *La España imperial*, Globus Comunicación, Madrid, 1994, p. 37.

⁴⁵⁶ Bermeo era ya para el siglo XIII-XIV un importante puerto pesquero y comercial que había obtenido privilegios aduaneros competitivos. Fue, además, pionero en el «corporativismo de carácter gremial» de la actividad mercantil y pesquera, con la fundación de la Cofradía de San Pedro en 1353. Ver en GARCÍA FERNÁNDEZ, E., «Las cofradías de mercaderes mareantes y pescadores vascos en la edad media», en ARÍZAGA BOLUMBURU, B. y SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. (eds.), *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2007.

⁴⁵⁷ «Los vascos supieron aprovechar la oportunidad histórica que significó su situación geoestratégica en relación al eje comercial sur-norte, primero como intermediarios, transportistas que vendían sus servicios, y desde mediados del siglo XV como grandes comerciantes que empezaron a controlar el tráfico mercantil», BAZÁN, I., *De los tiempos oscuros*, p. 255.

⁴⁵⁸ «Ya en 1500 Europa vivía en una economía basada más en el comercio regional e internacional que en la mera subsistencia.», CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI*, p. 10

De 1472 tenemos la carta de privilegio de Enrique IV por la que hace saber que

los cinco mil maravedís que de mí avía e tenía en tierra cada año para dos lanças e quatro vallesteros mareantes Juan Pérez d'Ercila, puestos e asentados en los mis libros de la thesorería de Vizcaya, [...] que los ayan e tengan de mí [...] dende en adelante en cada año para siempre jamás Martín Ruiz d'Ercila, su fijo mayor legítimo, para él e para sus herederos e subcesores e después d'él⁴⁵⁹.

De aquí podemos deducir, además, que para 1472 Juan Pérez ha fallecido y Martín Ruiz ha asumido como cabeza de la familia los negocios y derechos correspondientes.

Muy significativamente, la única referencia que tenemos de Martín Ruiz de Ercilla como comerciante nos la ofrece un documento en que reclama una indemnización por la pérdida de una nao en Zelanda, en el puerto de Middelburg, el 1 de agosto de 1487, tras el ataque de una flotilla armada de corsarios organizado por la ciudad de Brujas⁴⁶⁰ en el contexto de su rebeldía contra el emperador Maximiliano⁴⁶¹. De esta historia obtenemos dos conclusiones: la primera, que Martín Ruiz comerciaba con sus propios barcos en Flandes⁴⁶², asumiendo riesgos y con instrumentos de reclamación de los mismos⁴⁶³ y, la segunda, que probablemente no tuviéramos noticia de ello si no fuera porque se vio involucrado en un asalto de tipo político o militar que le

⁴⁵⁹ «Fago saber a vós, los mis contadores mayores, que mi merced e voluntad es que los cinco mil maravedís que de mí avía e tenía en tierra cada año para dos lanças e quatro vallesteros mareantes Juan Pérez d'Ercila, puestos e asentados en los mis libros de la thesorería de Vizcaya, situados señaladamente en los maravedís del pedido de la villa de Lequeitio en esta guisa: los tres mil maravedís d'ellos en tierra cada año para las dichas dos lanças e los dos mil maravedís para los dichos quatro vallesteros, a razón de quinientos maravedís en cada año para cada vallestero, que los ayan e tengan de mí en tierra en este año de la data d'este mi alvalá e dende en adelante en cada año para siempre jamás Martín Ruiz d'Ercila, su fijo mayor legítimo, para él e para sus herederos e subcesores e después d'él», ROMERO ANDONEGI, A., *Bermeo en sus documentos*, p. 211.

⁴⁶⁰ Que había sido y aún mantenía su fuerza en aquellos años, algo así como «el mercado del mundo», BRUNNER, Otto, *Estructura interna de Occidente*, Alianza editorial, Madrid, 1991, pp. 78-79.

⁴⁶¹ Caso citado en BELLO LEÓN, J. M., «Apuntes para el estudio de la influencia del corso y la piratería en la política exterior de los Reyes Católicos», *Historia. Instituciones. Documentos*, N.º 23, 1996, pp. 63-98; en FAGEL, R., *De Hispano-Vlaamse Wereld, De contacten tussen Spanjaarden en Nederlanders 1496-1555* (tesis doctoral), Katholieke Universiteit Nijmegen, 1996; y en CAUNEDO DEL POTRO, B., «Contribución al Estudio del transporte marítimo en el Cantábrico (1475-1492)», *Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa*, Vol. IV, Diputación Regional de Cantabria, 1982, pp. 9-54.

⁴⁶² Sobre el comercio de los vizcaínos con Flandes en esa época, ver: GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, p. 295 y ss. Los productos de comercio podrían ser, además de lana y hierro, higos, dátiles, vino, aceite, sal y otros.

⁴⁶³ Sobre los riesgos del viaje comercial, los seguros y otras formas de defensa contra el riesgo, ver GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, pp. 254-272.

obligó a una reclamación oficial de la que guardamos registro en el Archivo General de Simancas⁴⁶⁴.

Como indica Elena Llorente, «ningún hombre de la élite mercantil moderna era solo mercader, también era el titular de un patrimonio, cristiano devoto, padre y amigo, político: el funcionamiento de cada plano dependía del resto»⁴⁶⁵. A pesar de que Llorente se refiere a comerciantes de unas décadas posteriores, su comentario le es plenamente aplicable a Martín Ruiz. En ese sentido, Martín Ruiz, queramos localizarlo en la Baja Edad Media, en la primera modernidad o en cualquier estadio intermedio, no solo era más que un comerciante, sino que el resto de facetas (armador militar para la reina, pariente mayor de los Hermendurua, autoridad o representante municipal, por poner los tres ejemplos más evidentes) se retroalimentaban en bucles dinámicos y complejos⁴⁶⁶. Solo así, como la combinación de los factores económicos y sociopolíticos es posible entender la posición que alcanzan los Ercilla en solo dos generaciones⁴⁶⁷.

Para entender la posición política y la actividad marítima de Martín Ruiz de Ercilla es necesario un brevísimos repaso histórico por la relación entre Enrique IV y el señorío de Bizkaia y la participación vizcaína en el conflicto sucesorio que daría lugar a la entronización de Isabel, en primer lugar, y la victoria de su bando después. El papel de Fernando no fue tampoco menor. Nos referimos a los años que van desde el acuerdo de los Toros de Guisando (1468) hasta la guerra sucesoria (1475-1479).

1.2.3.1. Claves de una cultura política.

No pretendemos aquí contar una historia que está ya muy contada, pero este excursus, lo menos narrativo y lo más breve que nos resulte posible, nos permitirá situar el quehacer político

⁴⁶⁴ R.G.S. Fol. 367 (Por esta reclamación sabemos que Martín Ruiz de Ercilla era el propietario de la nao, mientras que Juan de Ercilla era el maestro. A este Juan de Ercilla debemos suponerlo hermano de Martín Ruiz y por lo tanto tío de nuestro Fortún).

⁴⁶⁵ LLORENTE ARRIBAS, E., *La Casa y el imperio*, p. 22.

⁴⁶⁶ En el sentido más arriba ya desarrollado propuesto por Meadows para los sistemas (MEADOWS, D., *Pensar en sistemas*).

⁴⁶⁷ «Aún en medio de las mayores oportunidades, suponía más de una generación conseguir un cambio significativo en el poder de compra de una familia, así como en la consideración de que gozaba; y era sobre todo la combinación de riqueza mercantil y posición administrativa la que producía los más evidentes ejemplos de movilidad social», HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento, 1480-1520*, Siglo XXI, Madrid, 2000, p. 168.

del padre de nuestro personaje no como resultado de unas decisiones meramente personales, circunstanciales y mucho menos casuales, sino plenamente integrado en su contexto y perfectamente alineado con la posición política de su territorio⁴⁶⁸, en general, y de su familia o linaje muy en particular. Nos interesa no solo saber qué pasó, sino, lo que resulta más importante para nuestro objetivo, saber —hasta donde esto nos resulte posible— cómo lo justificaron, cómo lo relacionaron con sus normas morales y políticas, y cómo se lo contaron y se lo explicaron, a sí mismos y ante los demás, los vizcaínos de aquella generación —la de Martín— y la siguiente —la de Fortún—. Recordemos que a fin de cuentas que lo buscaremos no es la historia política de su familia, sino cuál era la cultura política que heredó Fortún. La historia política de sus padres será el medio para acercarnos a nuestro objetivo: el imaginario político en que vivió sus primeros años.

Nos interesan, por tanto, las historias «que se cuentan sobre sí mismos», lo que Burke denomina «relatos culturales»⁴⁶⁹. Nos interesa la relación entre el lenguaje, los conceptos políticos y los propios hechos en que este lenguaje y estos conceptos se aplican, en los términos que estudiara Koselleck⁴⁷⁰. En términos de R. G. Collingwood, nos interesa no solo el afuera (*outside*), los hechos físicos, sino también el adentro (*inside*), es decir, los pensamientos, los relatos y las normas morales o jurídicas⁴⁷¹. Nos interesa ese conjunto ya inseparable que forman

⁴⁶⁸ A los efectos que en esta investigación buscamos entenderemos territorio en el sentido que aporta José María Portillo: «Para aquella cultura territorio era un complejo de distintos espacios no solamente geográficos. El territorio significaba, además de una demarcación puramente espacial, un ámbito jurídico en el sentido de que al territorio se asociaba un *ius proprium*, un derecho particular del mismo (...) significaba así mismo un espacio jurisdiccional (...) era el espacio histórico de un derecho sin Estado, sin autoridad con capacidad generativa y determinativa sobre el mismo», PORTILLO, J. M., «El país de los fueros. Política, instituciones y Derecho en las provincias vascas durante la Edad Moderna», IMÍZCOZ, J. M., *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao, 2001, pp. 83-112, p. 85

⁴⁶⁹ «El actual interés histórico en la narración es en parte un interés en las prácticas narrativas características de una determinada cultura, las historias que “se cuentan sobre sí mismos” los miembros de dicha cultura. Estos “relatos culturales”, como se han dado en llamar, nos revelan importantes claves sobre el mundo en que se contaban», BURKE, P., *¿Qué es la historia cultural?*, p. 149.

⁴⁷⁰ «Lenguaje y hechos históricos van de la mano, pero no se confunden, y eso es lo que debe investigar el historiador, porque ambos, conceptos y realidades, tienen sus propios ritmos e historias (concepto y hecho, lenguaje e historia, se determinan y remiten mutuamente entre sí, pero sin identificarse ni totalizarse ...) analizar la relación entre historia conceptual (que se ocupa de textos) e historial social (que se sirve de textos para derivar de ellos estados de cosas) implica entrar en la tradición del debate sobre la relación entre lenguaje y mundo.», GALINDO HERVÁS, Alfonso, *Historia y conceptos políticos*, pp. 52-53.

⁴⁷¹ «The historian, investigating an event in the past, makes a distinction between what may be called the *outside* and the *inside* of an event. By the outside of the event, I mean everything belonging to it which can be described in terms of bodies and their movements: the passage of Caesar, accompanied by certain men, across a river called the Rubicon at one date, or the spilling of his blood across the floor of the senate-house at another. By the inside of the event, I mean that in it which can only be described in terms of thought: Caesar's defiance of Republican law, or the

el *outside* más el *inside*, en el que lo uno incide en lo otro de manera compleja a través de bucles de compensación y retroalimentación⁴⁷². Como escribe Imízcoz, «los hombres y mujeres actúan no en función directa de esa ‘realidad objetiva’ sino de su visión de esa realidad, de ahí que, con el retorno del sujeto como actor de la historia, el estudio de las experiencias, visiones y valores de los hombres se convierta en punto de partida para explicar procesos de cambio tan simples»⁴⁷³. Querer separar lo uno de lo otro, lo externo de lo interno, lo objetivo de lo subjetivo, nos parece tan impracticable como simplista: sería pretender que podemos identificar y explicar de manera sencilla, lineal o binaria esas interacciones complejas, para cuya comprensión las dinámicas directas y unidireccionales de causa-efecto nos sirven menos que la teoría de sistemas ya comentada más arriba.

La versión más tradicional que hemos recibido de este periodo histórico tiene fuentes que se remontan en alguna ocasión hasta la misma época de los hechos. *Las Bienandanzas y Fortunas* de Lope de Salazar son perfectamente contemporáneas a los eventos que nos interesan y, más allá de la participación directa del autor y su familia en los hechos, la crónica bien sirve para hacernos una idea tanto de los eventos como de la percepción de los mismos que pudo darse en el momento y el lugar.

La *Crónica de Enrique IV*, escrita por Diego Enríquez del Castillo, defensor de la figura de Enrique, se centra en los conflictos internos de Vizcaya que exigieron la intervención del rey, pero da menos pistas sobre el desapego del territorio por su rey y la muy temprana apuesta vizcaína por Isabel. Por el otro lado del conflicto⁴⁷⁴, la *Crónica de Enrique IV* de Alonso de

clash of constitutional policy between himself and his assassins. The historian is never concerned with either of these to the exclusion of the other. He is investigating not mere events (where by a mere event I mean one which has only an outside and no inside) but actions, and an action is the unity of the outside and the inside of an event. He is interested in the crossing of the Rubicon only in its relation to Republican law, and in the spilling of Caesar's blood only in relation to a constitutional conflict», COLLINGWOOD, R. G., *The idea of History*, Read Books, 2020, p. 213.

⁴⁷² De nuevo nos remitimos a MEADOWS, D., *Pensar en sistemas*, pp. 45-56.

⁴⁷³ IMÍZCOZ, J. M., «Introducción. Actores sociales y redes de relaciones: reflexiones para una historia global», p.28.

⁴⁷⁴ Sobre las polémicas relativas a la rivalidad y oposición entre ambos cronistas, ver Carrasco Manchado, A. I., *Discurso político y propaganda en la Corte de los Reyes Católicos, (1474-1482)*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2003,

Palencia⁴⁷⁵, en cambio, aun cuando es considerada más propagandística (pro-isabelina⁴⁷⁶ según algunos o, quizá por precisar un poco mejor, pro-fernandina⁴⁷⁷, pero en todo caso claramente contraria a Enrique IV) e incluso claramente maniquea, nos interesa precisamente por eso, porque acerca al discurso⁴⁷⁸ legitimador y justificador que en la época pudo darse y que los vizcaínos pudieron compartir⁴⁷⁹. La historiografía tradicional posterior seguiría esta última línea, así tenemos por ejemplo entre nosotros a Labayru. Nos resulta de enorme interés ese enfoque dado que buscamos, como queda dicho, la lectura que la sociedad vizcaína a la que pertenecían los Ercilla pudo tener de los hechos. No se trata de que ambos discursos -el monárquico o, en este caso, el fernandino formalizado por Palencia- y el vizcaino coincidan, de hecho puede decirse que Palencia muestra una visión negativa del hecho político vizcaino y de la jura de los fueros como obligación⁴⁸⁰, sino que ambos discursos puedan resultar compatibles en el punto que nos toca: la incomodidad de Palencia ante la jura no hace sino confirmar la existencia de una realidad que se impone y que en la práctica limita poderes reales.

⁴⁷⁵ Sobre el autor y su obra, ver LIZARRAGA RADA, M., Palencia, «Alfonso de (Alonso de Palencia)», en JIMENO ARANGUREN, Roldán (ed.), *Notitia Vasconiae, Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. Tomo I, Antigüedad, Edad Media y Moderna*, Marcial Pons Madrid, 2019, pp. 318-321.

⁴⁷⁶ «Tres portavoces de la opinión isabelina son Alfonso de Palencia, Diego de Valera y Fernando del Pulgar, y en el campo de la enriqueña el principal es Diego Enríquez del Castillo», OHARA, S., *La propaganda política en torno al conflicto sucesorio de Enrique IV (1457-1474)* (tesis doctoral), Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, 2004. Directora: Dra. D. María Isabel del Val Valdivieso. En el mismo sentido, SÁNCHEZ MAIRENA, A., *Anales de Marbella. Crónica autobiográfica del siglo XVI*. Centro de Publicaciones Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2008, p. 24: «Alonso Palencia [...] simpatizante en un primer momento con el bando que apoyaba a Juan la Beltraneja, frente a su tía Isabel, y posteriormente un intelectual comprometido con la propaganda de los Reyes Católicos como se pone de manifiesto en su obra *Guerra de Granada*».

⁴⁷⁷ VILLAROEL GONZÁLEZ, Ó., Juana la Beltraneja. La construcción de una ilegitimidad. Sílex, Madrid, 2014, pp. 22-28

⁴⁷⁸ Empleamos aquí el término «discurso» en el sentido que puede proponer Foucault, como discursos colectivos de una época FOUCAULT, M., *Las palabras y las cosas: una arqueología de las ciencias humanas*, Madrid, Siglo XXI, 1999.

⁴⁷⁹ Esta crónica revela de modo significativo la especial querencia de los vizcaínos por Isabel incluso frente a Fernando: «Los vizcainos acusaban a Fernando de injustas exacciones y monopolios, al par que no imputaban a la reina culpa ninguna ni descuido en atenderles», *Crónica de Enrique IV*, de Palencia, comentada por MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, «Significación del reinado de Isabel la Católica según sus coetáneos», en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Los Reyes Católicos y otros estudios*, Austral, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1962, p. 36.

⁴⁸⁰ «La obligación impuesta a los reyes, como señores de Vizcaya, de jurar los fueros molestaba a algunos hombres incondicionales de Fernando, como Alfonso de Palencia, que transmite una imagen bastante negativa de aquellas tierras y de sus hombres, criticando, precisamente, aquellas leyes que iban en detrimento de la imagen de soberanía regia.», en Carrasco Manchado, A. I., *Discurso político y propaganda*, p. 401, nota 261.

El reinado de Enrique IV comenzó en relación con el señorío de Bizkaia de una forma razonablemente pacífica, con la jura de los fueros primero en Bilbao y después, en 1457, en Gernika y Bermeo⁴⁸¹. Suele citarse el entusiasmo de los soldados vizcaínos en la toma de la fortaleza de Estepona en 1455 como un episodio que describe este feliz comienzo⁴⁸². La posición de un rey que es percibido como débil se va horadando y, en pocos años, en un contexto de extrema fragilidad real en medio de sus disputas con Francia y con Navarra, las Juntas Generales de Bizkaia aprovechan para confirmar los fueros de nuevo, en 1463, con la participación de enviados comisionados por el rey al efecto. Con esta confirmación, en principio, ambas partes ganaban⁴⁸³. Lo cierto es que, en el marco de la llamada Farsa de Ávila de 5 de junio de 1465, Vizcaya se mantiene aún fiel al monarca que acaba de reiterar sus compromisos con los fueros⁴⁸⁴.

Había, sin duda, antecedentes de fricciones, como no podía ser de otra forma. Por ejemplo, a partir de 1464, con el nombramiento como corregidor de Bizkaia de Juan García de Santo Domingo, que no logró el apoyo del sector gamboino⁴⁸⁵, liderado especialmente por Pedro de Avendaño y Fortún García de Arteaga⁴⁸⁶. Que un Fortún García de Arteaga quede recogido en

⁴⁸¹ «Lo hizo ajustándose a lo establecido en el Fuero recién aprobado en 1452, jurando e primer lugar los Fueros en Bilbao. Luego inició la ruta completa y se conservan actas de la jura en Gernika el dos de mayo de 1457, y de la de Berma el día diez del mismo mes. Seguía el ejemplo de los mejores Señores de Bizkaia», CELAYA IBARRA, A., *Señores de Bizkaia*, p. 404.

⁴⁸² «Y ansi los cristianos se fueron continuado su camino y los moros quedaron en su fortaleza, quemandose todo el lugar, el fuego fue tan grande e parecio tan alto que visto por moros de Stepona deampararon la villa, que en ella no quedo persona del mundo ni cosa de quanto pudieran llevar, que todo lo subieron a la sierra...; como los moros todos socorrieron a la parte del combate, y las espaldas de la fortaleza quedase sin gente, la gente de un vallener que era de uno que se llamava Juan Viral, salió en tierra y con maestre del vallener, escalaron la fortaleza, e suvieron en el catorze o quinze vizcainos, dando muy grandes voces: ¡Castilla, Castilla, por el rey don Enrique!», TORRES FONTES, J., *Crónica de Enrique IV*, *ibid.*, cap. XXI. Citado, entre otros, por OHARA, Shima, *La propaganda política*, p. 172.

⁴⁸³ «... si es cierto que Bizkaia ganaba en sus Fueros y libertades, también lo es que se trata de un abrazo con la Corona de Castilla en unos momentos en que necesitaba de todos los apoyos», CELAYA IBARRA, A., *Señores de Bizkaia*, p. 414. En este momento, según Celaya, aún podemos hablar de «fidelidad de los vizcaínos»: «Pese a sus problemas internos, Bizkaia, como Gipuzkoa, no dejaron de atender la petición de ayuda de Enrique IV en su enfrentamiento con el rey de Francia Luis XI», CELAYA IBARRA, A., *Señores de Bizkaia*, p. 417.

⁴⁸⁴ «Durante cinco años, entre 1465 y 1470, pese a los avances prácticos del bando de Isabel [...] el Señorío de Vizcaya se mantuvo fiel a su Señor, Enrique IV», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, p. 168.

⁴⁸⁵ DACOSTA, A., «“Porque él fasía desafuero”. La resistencia estamental al corregidor en la Bizkaia del siglo XV», en PORRES MARIJUÁN, R. (ed.), *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*, Servicio editorial UPV -EHU, 2001, p. 46.

⁴⁸⁶ «Se asoció con Pedro de Avendaño y Fortún García de Arteaga para oponerse al Corregidor», CELAYA IBARRA, A., *Señores de Bizkaia*, p. 417.

las crónicas como partícipe de las primeras disensiones entre el rey y el señorío tendría, puede sugerirse, efectos en la memoria que recibiría nuestro Fortún García de sus mayores.

Este rechazo al corregidor no fue el primero ni, por tanto, una disputa excepcional que marcara por sí sola una diferencia, o un antes y un después en la relación entre el señorío y Enrique IV. De hecho, «las resistencias al corregidor en Bizkaia se producen a lo largo del período por muy diversos motivos y se concentran en los reinados de Juan II y Enrique IV [...], de hecho, los episodios de resistencia afectaron a todos los corregidores [...] y todos los titulares del oficio (fueron) objeto de la violencia banderiza»⁴⁸⁷. En todo caso, puede ser anotado este primer disenso como antecedente, sin necesidad de hacer juicio alguno sobre su relevancia mayor o menor.

El caso es que en 1465 los Avendaño y Fortún García de Arteaga entran en Balmaseda para enfrentarse a los hombres del corregidor. El enfrentamiento entre ñacinos y gamboinos (de los que los Avendaño y los Arteaga eran muy significados líderes) estaba servido en todo el territorio con sucesión de represalias mutuas incluyendo destrucción y quema de casas. A partir de un desafío en el marco de un enfrentamiento entre bandos de Zaldívar (ñacinos) y de Elorrio (gamboinos), los bandos se sienten apelados en toda Bizkaia y los Arteaga no se mantendrían ni mucho menos al margen⁴⁸⁸. Acudieron al desafío de Elorrio los Avendaño y «todos los escuderos de Arteaga mandados por don Fortún García»⁴⁸⁹. El enfrentamiento, que se saldó con triunfo gamboino, dio inicio a una nueva sucesión de desmanes. El protagonismo de Fortún García de Arteaga en la derrota ñacina, acusado de cambio de bando en medio de la refriega⁴⁹⁰, le hizo objeto de represalias que incluyeron expediciones de castigo «arrasando las casas de Arteaga, Arrazua, Sagarminaga, Belendiz, etc.»⁴⁹¹.

Es muy discutible qué papel desempeñaba el conflicto con respecto al corregidor en estas últimas disputas banderizas. Hay autores que lo dudan: «Tienen más que ver con los equilibrios

⁴⁸⁷ DACOSTA, A., «Porque él fasía desafuero», p. 40.

⁴⁸⁸ «El desafío de Elorrio afectaba a muchos caballeros importantes, como los de Arteaga, los más notables en el área de Guernica», CELAYA IBARRA, A., *Señores de Bizkaia*, p. 420.

⁴⁸⁹ CELAYA IBARRA, A., *Señores de Bizkaia*, p. 421.

⁴⁹⁰ GARCÍA FERNÁNDEZ, E., «Guerras y enfrentamientos armados: las luchas banderizas vascas», en *Los Ejércitos*, Fundación Sancho el Sabio, Vitoria, 1994, p. 78.

⁴⁹¹ CELAYA IBARRA, A., *Señores de Bizkaia*, p. 423.

de poder en el Señorío que con la institución del corregidor propiamente dicha»⁴⁹² y más que por posiciones conjuntas vizcaínas, «respondiendo a las estrategias políticas de su bando»⁴⁹³. Otro de los elementos que se suman es el anuncio del «intento de desposar a la Beltraneja con el duque de Guinea»⁴⁹⁴. Lo que, según el cronista Alonso de Palencia llevaron muy mal los territorios vascos⁴⁹⁵, que veían que una tan estrecha alianza con Francia podía no convenir a sus intereses comerciales más orientados hacia Inglaterra y, sobre todo, Flandes.

Lo cierto es que hay autores⁴⁹⁶ que dirigen su atención a la alianza de Enrique con Portugal y con Francia, plasmada en los compromisos matrimoniales de la niña Juana primero con Francia y luego con Portugal, lo que enfrentaría de algún modo al reino con Inglaterra, país con el que Bizkaia tenía enormes lazos comerciales. Dado que a los comerciantes vizcaínos (y a los ferrones de todo el País Vasco) les interesaba mucho tener relaciones pacíficas e incluso amistosas con los ingleses, el elemento puede resultar relevante.

Pero lo que nos interesa aquí, lo hemos dicho, no es tanto estudiar las causas profundas de lo sucedido como palpar la versión que Fortún pudo heredar de aquellos hechos. De nuevo, nos podemos imaginar que esa memoria amarga de las últimas escaramuzas banderizas que tan alto costo tuvieron para Fortún García de Arteaga y para el linaje y su torre de Arteaga, fuera de alguna forma heredada por nuestro Fortún García. En su momento podremos preguntarnos si ese agotamiento del modelo de guerra privada que se refleja en su *Tratado de la guerra y el duelo* puede tener lazos directos con esta experiencia familiar.

En este contexto, llega como delegado regio el conde de Haro, Pedro Fernández de Velasco, con facultades plenas para pacificar la zona. Mucho se ha hablado sobre sus formas pomposas que molestaron en el territorio. No es descartable que esas anécdotas denotaran un proyecto de fondo de dominio que no podía ser aceptado por los vizcaínos⁴⁹⁷.

⁴⁹² DACOSTA, A., «Porque él fasía desafuero», p. 49,

⁴⁹³ *Ibid.*, p. 53,

⁴⁹⁴ SARASOLA, M., Vizcaya y los Reyes Católicos, CSIC, Madrid, 1950, p. 37.

⁴⁹⁵ *Ibid.*, p. 38.

⁴⁹⁶ CELAYA IBARRA, A., *Señores de Bizkaia*.

⁴⁹⁷ «Frente a la presente iniciativa de dominio del conde de Haro en 1470, que cobraba verosimilitud si pensamos en las que, simultáneamente, desplegaban en Extremadura los Estúñiga y los Álvarez de Toledo y, en Andalucía

El caso es que los dos cabezas de bando, Alonso de Múgica y Pedro Avendaño, fueron desterrados a Carrión de los Condes por el Conde de Haro, que contaba con el apoyo de Enrique IV, pero cuyas ambiciones y formas parecieron excesivas e irritaron a ambos bandos⁴⁹⁸. Los líderes, con la mediación el Pedro Manrique de Lara, conde de Treviño, se aliaron⁴⁹⁹ para volver del destierro —sin autorización real para hacerlo— y combatir al de Haro. Este es un paso importante en el proceso de progresiva desafección hacia Enrique IV⁵⁰⁰.

El enfrentamiento de ñacinos, gamboinos y tropas del conde de Treviño, de una parte, contra las fuerzas del conde de Haro, que contaba con el apoyo del rey, por la otra, se saldó con victoria de los primeros en la famosa batalla de Mungia en abril de 1471⁵⁰¹.

Esos enfrentamientos provocaron el distanciamiento del señorío con Enrique IV e hicieron inevitable la decantación del posicionamiento de Bizkaia con la causa isabelina⁵⁰². Aun cuando este episodio hubiera significado ya una confrontación directa con el rey, quizá aún la posición del territorio no estuviese del todo decidida de modo inmediato y uniforme, pero sí debemos

occidental, los Guzmán y los Ponce de León, los cabecillas de los bandos vizcaínos, desterrados del Señorío parece que...» GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, p. 169.

⁴⁹⁸ «Al hacerse cargo personalmente de la jefatura de la familia, el nuevo conde de Haro, decidido a vender caros sus servicios, se presentó ante el Monarca y le exigió, a cambio de su apoyo, el gobierno de Vizcaya y Guipúzcoa con plenos poderes y el título de virrey [...] Enrique IV, aconsejado por Juan Pacheco, que necesitaba a Velasco como aliado frente a Isabel y Fernando, le confió la gobernación de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa en calidad de virrey», FRANCO SILVA, A., «Pedro Fernández de Velasco y Manrique», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (<https://dbe.rah.es/biografias/40272/pedro-fernandez-de-velasco-y-manrique>)

⁴⁹⁹ «Los cabecillas de los bandos vizcaínos, desterrados del Señorío, parece que hallaron el aliento y el apoyo de [...] Pedro Manrique, donde de Treviño», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, p. 169.

⁵⁰⁰ «En ningún momento se dice que los Butrón y los Avendaño apoyen a Isabel y Fernando frente a Juana, “la Beltraneja”, pero eso estaban haciendo en la práctica, al luchar por la libertad de su tierra y al enfrentarse al Conde de Haro, fiel colaborador por estos años de las propuestas de Enrique IV de Castilla. Esto necesariamente tenía que tener consecuencias para consecuencias el futuro. Los bandos eran todavía poderosos en Vizcaya afines del reinado de Enrique IV y con su oposición futuro al Conde de Haro se habían convertido en la práctica, quizá sin ellos pretenderlo, en fuerzas militares al servicio de Isabel y Fernando». GARCÍA FERNÁNDEZ, E., «Guerras y enfrentamientos armados», pp. 79-80.

⁵⁰¹ «En mayo de 1471, entre Bilucio (sic) y Munguía, cerca de Bermeo, hubo un enfrentamiento entre las huestes de ambos magnates. Del encuentro salió derrotado el conde de Haro: sus ilusiones acabaron en aquel combate», FRANCO SILVA, A., «Pedro Fernández de Velasco y Manrique».

⁵⁰² «El conde de Treviño, don Pedro Manrique de Lara [...] estaba en el bando de doña Isabel u la opinión pública en Bizkaia iba siendo cada día más favorable a la princesa heredera», CELAYA IBARRA, A., *Señores de Bizkaia*, p. 432.

suponer que supuso un punto de inflexión de difícil retorno⁵⁰³ que derivaría los acontecimientos en muy pocos meses, hasta decantarse definitivamente en septiembre de ese mismo año.

Los Arteaga participaban muy activamente de este sentir y, aunque no tenemos noticias directas, es de imaginar que los Ercilla estarían cerca compartiendo esa posición política. Insistimos en que no estamos haciendo una investigación sobre los hechos, sino recorriendo los hitos más significativos por la historiografía más general con el fin de fijarnos mejor en lo que nos ocupa: el discurso que se arma en torno a esos hechos. Lo importante de este momento no es para nosotros, por lo tanto, cuándo exactamente se produce un punto de inflexión para consolidar la apuesta isabelina o si a ese fin afectó poco, mucho o nada, una desavenencia con respecto al nombramiento de un corregidor; o la inseguridad en el comercio⁵⁰⁴; o los intereses comerciales más favorables a la relación con Inglaterra y Flandes que con Francia; o la irritación por las tentaciones y maneras virreinales del conde Haro; o la contrariedad por el apoyo que le da Enrique IV hasta llegar a Mungia; o cualquier otro elemento que se quiera introducir (o excluir). Lo importante para nuestra indagación es que, en el momento en que Fortún García nace, la historia que se cuentan sus mayores es que «se alzaron por ellos (Isabel y Fernando) cuando eran príncipes», como indican en la jura de 1476, de la que no en vano actuó como testigo Fortún García de Arteaga. En dicha ocasión le recuerdan a Fernando «cómo siendo su Alteza y la Reina nuestra Señora príncipes, herederos de estos reinos [...] se alzaron por su Alteza». Los propios Reyes Católicos reproducen esta visión (1480): «Se alzaron por nos al tiempo que éramos príncipes»⁵⁰⁵. Esta misma referencia aparece en una reclamación iniciada por un Mendoza de Arteaga, por daños a una nave suya, que se presentaría en un paquete quejas de la reina Isabel ante Francia «alegando pues el dicho nuestro condado, señorío de Vizcaya, se reduxo a nuestro servicio dos años antes de que nos reinásemos»⁵⁰⁶.

⁵⁰³ «La victoria no parece que se tradujo en un inmediato cambio de la actitud del Señorío, donde continuaron pugnando los partidarios de Enrique IV, empezando por el mismo conde de Haro, con los del bando isabelino [...] poco a poco, con todo, la balanza fue inclinándose de forma decidida en favor de los príncipes Isabel y Fernando...», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, p. 170.

⁵⁰⁴ Así, GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, pp. 168-169: «Los motivos inmediatos, en efecto, arrancan de la situación de endémica inseguridad en los caminos del Señorío, que, en unos años en que la contratación e intercambio de mercancías estaba alcanzando notables progresos, suponía para los mercaderes y, en general, para la población de las villas, orientada al comercio, un obstáculo considerable».

⁵⁰⁵ Citados en SARASOLA, M., *Vizcaya y los Reyes Católicos*, pp. 56-57.

⁵⁰⁶ AGUIRRE GANDARIAS, S., *El linaje de Arteaga*, p. 815.

Hay autores que subrayan la idea de que estos conflictos se enlazan de inmediato con el origen y el carácter del pacto foral, lo cual, indican, responde a intereses de orden político. Por ejemplo, para el caso de García Salazar, que formula por esos años ese discurso, se dice que «atribuye a sus supuestos ancestros una capacidad soberana como la que él reclamaba para sí»⁵⁰⁷ en fórmulas que los hidalgos vizcaínos —o una parte importante de ellos— irán repitiendo hasta formar una suerte de discurso o de imaginario político, que es el que nos interesa, de un pacto foral originario y de origen mítico⁵⁰⁸, que incluye cierta idea de una «constitución foral»⁵⁰⁹ que condiciona su incorporación a Castilla⁵¹⁰. Monreal, sin embargo, propone, siguiendo aquí a

⁵⁰⁷ DACOSTA, A., «Porque él fasía desafuero», p. 56.

⁵⁰⁸ «Con materiales historiográficos endebles construyen verdaderos mitos fundacionales [...] un primer señor electo de Bizkaia —Jaun Zuria— en lucha con los leoneses habría creado el señorío. Previamente tuvo que jurar los Fueros de Bizkaia, y así lo deberían hacer sus sucesores», MONREAL, G., «Las Cortes de Navarra y Juntas Generales de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava», en JIMENO ARANGUREN, R., *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna*, Tirant lo Blanch-Parlamento de Navarra, Valencia, 2021, p. 560. Más sobre esta crónica en DÍAZ de DURANA, J. R., «Las relaciones contractuales de la nobleza y las élites urbanas en el País Vasco al final de la Edad Media (c. 1300-1500)», en FORONDA, F., y CARRASCO MANCHADO, A. I., *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*. Dykinson, Madrid, 2008, p. 315. Para la relación entre el mito de Jaun Zuria y el pactismo, ver también: BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *El historiador Esteban de Garibay*, Eusko Ikaskuntza, Donostia-San Sebastián, 2001, pp. 96-102.

⁵⁰⁹ Empleamos aquí la palabra «constitución» su sentido material —y en este caso, además, premoderno—, es decir, como plasmación de elementos básicos de la identidad política de una comunidad, que para nada debe confundirse con la idea de constitución como vértice formalizado de la pirámide normativa en el sistema jurídico-político de un Estado moderno. Es decir, que empleamos aquí el término «constitución» en el mismo sentido que Grossi —una persona extremadamente escrupulosa con el uso atemporal de los conceptos jurídicos esencialmente históricos— haría en múltiples ocasiones, por ejemplo, «no es arriesgado advertir en ella la constitución del mismo orden, donde constitución tiene el significado cultural y técnico [...] de un momento fuerte, aunque se trate de una reiteración, de un determinado orden histórico: el momento fuerte sustraído a la mutación de los avatares políticos cotidianos». GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, p. 105. En el mismo sentido lo retoma Maravall de fuentes tan lejanas como las *Etimologías* de San Isidoro: «Ley es constitución del pueblo que recibió su sanción de los ancianos, juntamente con el pueblo», citado en MARAVALL, J. A., *Estudios de historia del pensamiento español. Serie Primera. Edad Media*. Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1973, p. 39. Así también Portillo: «tales libertades no eran otra cosa que el derecho propio del territorio (...) que podría denominarse una constitución de libertades bien entendido que con ello nos referimos no a un sistema positivo de garantías constitucionales como los que se conocen desde 1776 en América y 1789 en Europa, sino a un complejísimo conjunto de privilegios territoriales, institucionales o sociales que impedían una disposición patrimonial por parte del señor sobre el territorio como si fuera dueño del mismo», PORTILLO, J. M., «El país de los fueros. Política, instituciones y Derecho en las provincias vascas durante la Edad Moderna», p. 86

⁵¹⁰ De especial pertinencia para nuestro discurso resulta este párrafo de Gregorio Monreal: «¿Cómo explicaron el proceso los vascos? [...] La incorporación a Castilla, punto de inflexión de la teoría de la independencia originaria, se explica por una unión espontánea y libre, voluntaria. Los territorios vascos mantuvieron por ello la condición de *sui iuris*, es decir, y citando a Larramendi, “tan dueños de sus leyes y libertades y fueros como cuando no era país unido a Castilla”. La moraleja se extrae de la incorporación voluntaria y pactada es que los territorios vascos están en la Monarquía con reserva de su constitución foral, que no puede ser alterada unilateralmente por el monarca. El pacto medieval de incorporación a Castilla se actualiza en cada una de las juras de los fueros [...] Esta era, en apretado resumen, la doctrina tradicional sobre la naturaleza de los Fueros», MONREAL, G., *El derecho histórico vasco y su originalidad*, Forum Deusto, Universidad de Deusto, 1993, pp. 27-28.

Andrés de Mañaricúa⁵¹¹, que ese mito fundacional tiene al menos un siglo más de antigüedad y que se puede encontrar en las crónicas del conde Barcelona o Barcelos⁵¹², don Pedro Alfonso⁵¹³ (y que en todo caso el cronista tomaría esa historia de recuentos, probablemente orales, que estarían ya, por lo tanto, en el relato que se contarán de forma más o menos extendida, más o menos compartida, esa es otra cuestión, en Bizkaia). En el mismo sentido, Iñaki Bazán sitúa este proceso en un período amplio de más de un siglo, entre el XIV y ya entrado el XVI⁵¹⁴.

García de Cortázar estudió igualmente «los aspectos doctrinales implicados en el texto foral —se refiere aquí al Fuero Viejo de 1452— en cuanto forman parte de una corriente contractualista» y concluye que «la elaboración escrita del Fuero Viejo incluía, en sus quince primeros capítulos, una cuidadosa formulación de la versión pactista del compromiso político»⁵¹⁵. Del mismo acto de la primera jura, previo al conflicto sucesorio, puede decir este mismo autor que «en tales circunstancias, el pacto brotaba espontáneo, intensificando el componente contractual de la relación política del Señorío»⁵¹⁶.

El mismo cronista de los reyes, Fernando del Pulgar, que “ha sido considerado como el más imparcial de los cronistas del periodo” refleja en sus escritos que esta visión estaba muy presente – quizá demasiado para su gusto- en la forma de hacer política de los vizcaínos y los hacía saltar rápidamente *-son prestos al escándalo-* cuando estiman que sus leyes o usos no son respetados:

⁵¹¹ MAÑARICÚA, A, *Historiografía de Vizcaya: desde Lope García de Salazar a Labayru*, Ed. La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1971, pp. 151-152; y «Orígenes del Señorío de Vizcaya», en AA.VV. *Edad Media y Señoríos: El Señorío de Vizcaya*, RSBAP y Junta de Cultura de Vizcaya, Bilbao, 1972, pp. 19-21: «Lope García de Salazar nos presenta expresamente la existencia de un pacto entre los vizcaínos y el nuevo señor», p. 20.

⁵¹² Pedro Barcelos, conde (c. 1282-1354), ver vida, obra y selección de textos en BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *El historiador Esteban de Garibay*, pp. 82-83 y 118. Sobre su relevancia para la teoría pactista, ver pp. 96-106.

⁵¹³ MONREAL, G., *The old law of Bizkaia*, pp. 70-72.

⁵¹⁴ «Entre los siglos XIV y XVI tuvo lugar la formación de los “dogmas históricos”, en palabras de Mañaricúa, o de la “materia vasconia”, en las de Juaristi, es decir, de los mitos y leyendas históricas que perduraron hasta el siglo XIX. Nos referimos fundamentalmente a la batalla de Arrigorriaga (primer señor de Vizcaya, pactismo y fueros inmemoriales), al vasco-iberismo (descendientes del patriarca bíblico Túbal, introducción del euskera, monoteísmo primitivo y nobleza ancestral) y al vasco-cantabrismo (no conquista del territorio por Roma y mantenimiento de la independencia)» en BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *El historiador Esteban de Garibay*, p. 95.

⁵¹⁵ GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, p. 167.

⁵¹⁶ *Ibid.*, p. 171.

E como los de aquella montaña (Vizcaya) son omes prestos al escándalo, so color que sus previllejos e usos e costumbres se quebrantavan, desobedecieron a la justicia e maltrataron a los oficiales e fizieron ynsultos e alborotos contra ellos⁵¹⁷.

Lo importante es que en este momento —que no casualmente coincide con la crónica de Lope García de Salazar⁵¹⁸— se hace memoria. En este momento se mira hacia atrás para explicarse o justificar el presente y construir o diseñar el futuro. Nos interesa más el funcionamiento de ese mecanismo que, a estas alturas, discutir la calidad histórica, de acuerdo con nuestros estándares contemporáneos de los materiales utilizados en aquel momento⁵¹⁹. Ya «hacia 1475 todo apuntaba a poder insistir en la idea de un primitivo pacto entre el primer Señor y los vizcaínos que alcanzó para estos la libertad frente al rey de León, del mismo modo que, contemporáneamente, otro pacto con los príncipes liberaba a los vizcaínos de las amenazas encubiertas bajo la debilidad del monarca Enrique IV»⁵²⁰.

Lo que a nuestro juicio resulta incontestable es que la idea de pactismo existía ya en el lugar y el momento que nos ocupa —la Bizkaia de la segunda mitad del XV— y no nos parece que se pueda sostener, como pretenden algunos autores, que se trata de una idea creada *a posteriori* con intenciones políticas propias de otro tiempo⁵²¹. No dudamos de que esa reconstrucción se

⁵¹⁷ Crónica de Pulgar (T. II., pp. 252-253) citado en Carrasco Manchado, A. I., *Discurso político y propaganda en la Corte de los Reyes Católicos, (1474-1482)*, p. 141

⁵¹⁸ Sobre el autor, su obra y su contexto, ver LEMA PUEYO, J. Á., «García de Salazar, Lope», en JIMENO ARANGUREN, Roldán (ed.), *Notitia Vasconiae, Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. Tomo I, Antigüedad, Edad Media y Moderna*, Marcial Pons Madrid, 2019, pp. 220-224.

⁵¹⁹ «Poco importan los detalles acerca del origen de Jaun Zuria frente al discurso que verdaderamente está en juego: el de la fundamentación —histórica o mixtificadora, tanto da— de los privilegios que ostenta la clase hidalga durante la baja Edad Media», DACOSTA, A., *Historiografía y Bandos*, p. 123.

⁵²⁰ GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, p. 172.

⁵²¹ «¿Qué representaron los fueros en la sociedad tradicional? Según los fueristas y sus herederos, los nacionalistas, suponían la plasmación jurídica de un pacto entre dos entes soberanos las provincias vascas y la Corona de Castilla. Los fueros habrían equivalido así a un régimen de cuasi-independencia, a un grado considerable de soberanía nacional. Este equívoco procede de una de las corrientes del pensamiento contrarrevolucionario europeo cuyas raíces, según Jacques Goderoch, se encontraría ya en ciertas obras de Fenelón», JUARISTI, J., *El linaje de Aitor. La invención de la tradición vasca*. Taurus, Madrid, 1987, pp. 27-28. El origen de esa visión pactista se encontraría así en el pensamiento francés del tránsito del XVII al XVIII. En un sentido similar, aunque mucho más matizado y fundado en fuentes más cercanas a la época que se quiere estudiar, Martínez Gorriarán afirma: «Es en esa época cuando los principales ideólogos solariegos —por ejemplo, Zaldibia (1564)— rescatan leyendas tan añejas como la de Jaun Zuria [...] con el tiempo, esta idea fundamentará el pactismo fuerista, la ideología según la cual los vascongados nunca habían soportado señores con poderes absolutos sobre ellos, sino que más bien habían pactado con sus reyes una alianza basada en el mutuo acuerdo. La ficción de la soberanía pactada afirmaba, por ejemplo, que el Rey de España era soberano de Vizcaya solo como titular hereditario del Señorío medieval», MARTÍNEZ GORRIARÁN, C., *Casa, provincia, rey*, p. 245. Como hemos comprobado, no creemos que el pactismo, considérese ideología, mito, explicación, discurso, mentalidad, cultura jurídica, constitución material o cualquier otra clave que se quiera subrayar, sea solo o principalmente una construcción ideológica posterior a este momento de transición

volviera a hacer varias veces en la historia del país, incluidos los momentos que estos autores estudian, y, como resulta evidente, cada época reconstruirá con recursos diferentes esos discursos pactistas⁵²², pero no creemos que se pueda afirmar que los materiales con los que se construye el pactismo fueron posteriores y no reconocibles por quienes vivieron y contaron los hechos que estamos describiendo. El mismo Fortún García habló de la palabra dada por el monarca:

Hago notar que el Monarca está obligado a observar los pactos porque en los pactos hay ínsita una obligación natural de acuerdo con la misma razón natural. Por lo cual, ya que el Monarca es un animal racional y político, se somete a la razón y a la naturaleza y, por ende, queda obligado por los pactos.⁵²³

La denuncia del discurso político pactista como un mito anacrónico construido en el romanticismo y que no guarda correspondencia con las categorías políticas del tiempo que estamos nosotros aquí estudiando (segunda mitad del XV y principios del XVI o incluso antes⁵²⁴) podría haberse constituido ya en otro mito. Algunos de los contenidos de ese pasado se deben obviar para que la explicación funcione correctamente. Estaríamos quizá ante un mito sobre un mito, es decir, un *metamito*, y no, como se pretende, ante un *contramito* superador de mitos. Quizá suceda que, por evitar el riesgo de idealizar⁵²⁵ la historia de este territorio considerándola

del XV al XVI, sino que permeaba, como hemos visto, ya la explicación que unos y otros se daban en los tiempos de Martín Ruiz. En todo caso, ya lo hemos explicado y para ahuyentar cualquier fantasma, insistimos en que en todo caso el pactismo como fundamento de una identidad constitucional no reflejaría, en todo caso, ninguna originalidad inaudita de los vizcaínos ajena a la mentalidad del resto de actores, sino un principio muy común en la Europa bajomedieval y de la primera modernidad. Nada de extraño tendría, por tanto, que circulara en este contexto. Ni se trataría de un hecho extraordinario ni necesitamos ideologías posteriores para entenderlo: todo lo contrario, nuestro interés está en entender (hasta donde nos resulte posible) el pactismo en los términos que emplearon los vizcaínos —y quienes con ellos trataron, como los reyes y sus cronistas— para explicarse a sí mismos, en ese preciso momento, lo que estaba sucediendo. No nos interesa aquí relacionar esas ideas con debates posteriores, sean históricos, intelectuales o políticos.

⁵²² Incluido en el presente: «Nunca me engañé pensando que, como historiador, pudiera reconstruir plenamente el pasado, y siempre fui consciente de que “repensaba” las ideas de los hombres del pasado elaborando una estructura que me permitiera rehacer el discurso», POCKOCK, J., *Pensamiento político e historia*, p. 42.

⁵²³ Título 13, *De Pactis*.

⁵²⁴ Si consideramos la posición del Señorío ante su Señor doña Juana y don Tello en 1356 «solo le recibiríamos por señor». Ver CELAYA IBARRA, A., Señores de Bizkaia, p. 184. Ver texto completo en doc. 2 en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LARGACHA RUBIO, E., LORENTE RUIGÓMEZ, A., MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., *Colección documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, nº 9, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1986, pp. 11-20

⁵²⁵ Ese «bonito país verde que tenía muchos pastores que tocaban la flauta por las mañanas y bailaban al son del tamboril por las noches» en las irónicas palabras de Otazu que criticaba las «historias escritas para débiles mentales o cuanto menos para seres que han renunciado ya hace tiempo a la tarea de pensar de cuando en cuando», OTAZU, A., *El «igualitarismo» vasco*, p. 11.

como fenómeno supuestamente único en el mundo por haber conocido principios como el pactismo, resulta que le neguemos la capacidad de haber convivido con un principio político — el pactismo— que en su momento era ampliamente conocido y practicado en otros lugares de Europa. Quizá, como ironiza Pocock para otros contextos, acabemos este proceso de revisión crítica «descubriendo que el pasado existió por derecho propio»⁵²⁶.

En conclusión, nuestra posición es que el punto de interés más sustancioso en quien quiera estudiar el mito del pactismo en este territorio (Bizkaia) y lugar (segunda mitad del XV y comienzos del XVI) no estaría, por tanto, en la identificación de una cultura política excepcional⁵²⁷ que no pudiera ser entendida y practicada por el resto de actores coetáneos del propio reino o de otros territorios, tampoco en la individualización aislada de cualquiera de los múltiples equilibrios de que se compone esta cultura pactista para tomar unos elementos y olvidar otros en función de nuestra agenda política actual (sea de desacreditación o de idealización del pactismo). El punto de mayor interés estaría en el estudio de las razones —internas y externas al territorio— que explican la práctica política y la formalización jurídica de ese pactismo —entendidas y respetadas esas práctica y doctrina al interior y al exterior del territorio— y que marca las condiciones de posibilidad para su continuidad y proyección futuras. Las características de esta continuidad y proyección futuras —y su carácter o no más excepcional— son objeto de otro marco de estudio diferente que aquí no toca, pero lo que sí puede decirse es que, cualquiera que sea la intención de ese estudio sobre tiempos posteriores, debe partir del reconocimiento de la existencia discursiva y práctica del pactismo —con los equilibrios y límites que se quieran—, y no del rechazo de unos hechos y un discurso que fueron practicados, fueron ritualizados y fueron contados por sus protagonistas⁵²⁸.

⁵²⁶ «La necesidad de legitimación política en una de las principales fuentes de reelaboración de imágenes del pasado y su puesta en relación con un presente dado. Puede que una comunidad política decida legitimar su autoridad recurriendo al pasado o afirmando que sus valores son una continuación de los imperantes en tiempos antiguos. En todo caso, allí donde existe una estructura institucional y se elaboran argumentos sobre lo que es o no legítimo o sobre las fuentes de legitimidad válidas, puede darse una reconstrucción crítica tan drástica que se acabe descubriendo que el pasado existe por derecho propio y que no es una mera extensión de la estructura de autoridad del presente», POCOCK, J., *Pensamiento político e historia*, p. 40.

⁵²⁷ En resumen, García de Salazar se hace eco de las teorías pactistas que circulaban en su época para dar legitimidad al poder del señor de Vizcaya y las proyecta sobre los orígenes oscuros o desconocidos del señorío. Pero no debemos perder de vista que para García de Salazar, miembro cualificado de la nobleza rural del señorío, ese pacto suponía además, y esto es lo realmente trascendental, la restricción o el límite al poder del señor frente al de la nobleza rural que defendía sus privilegios y derechos», BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *El historiador Esteban de Garibay*, p. 100.

⁵²⁸ «Cuando Poza elabora este dictamen estaba suficientemente asentada en Vizcaya a teoría del pacto inicial, de la que forma parte inherente la tesis de la transmisión del poder al príncipe por el pueblo con arreglo a límites y

Más allá del debate sobre el origen del mito o discurso del pactismo, su antigüedad y el contexto en el que nació⁵²⁹, cabe imaginar que, si dicho mito fundacional tuvo éxito, se contó durante generaciones y fue recogido por diversas fuentes es porque resultó útil en más de un momento para justificar, ilustrar o ejemplificar la identidad jurídico política⁵³⁰ que los vizcaínos, por un lado, y el señor o monarca, por el otro, daban a su relación⁵³¹. Uno de esos momentos es el que estamos aquí analizando, a finales del XV. Que hubiera otros momentos posteriores —y que esos momentos naturalmente tuvieran características diferentes— no significa que este que nos ocupa ahora no fuera uno de esos momentos. Que hubiera momentos posteriores, como indica García de Cortázar, «pertenece a otra historia, a una historia que en el quicio de los siglos XV y XVI, es todavía futuro. Un futuro en que nuevas situaciones de hecho harán buscar en el pasado argumentos sustentadores de una de las dos tesis de relación política siempre en pugna: autoritarismo o contractualismo»⁵³².

Díaz de Durana identifica para esta misma época que una «nueva definición de las relaciones con la Corona hizo necesaria una nueva construcción ideológica que la justificara y explicara [...] esta concepción pactista, basada en la naturaleza electiva del señorío y el reparto de derechos y deberes entre la comunidad política y el señor, con algún añadido de los fueros viejo y nuevo,

condiciones», ARRIETA, J., «El licenciado Andrés de Poza y su contribución a la ubicación de Vizcaya en la Monarquía hispánica», en ARRIETA, J., GIL, X., y MORALES, J. (coords.), *La diadema del Rey*, p. 187.

⁵²⁹ MONREAL, G., *The old law of Bizkaia*, pp. 72-75.

⁵³⁰ Por la centralidad del elemento central de la casa y el solar, Martínez Gorriarán se refiere a «la ideología solariega»: «Toda esta construcción social, económica y política configuró la ideología solariega», MARTÍNEZ GORRIARÁN, C., *Casa, provincia, rey*, p. 14.

⁵³¹ Proceso con muchos paralelismos con el del mito del igualitarismo, con el que en todo caso está íntimamente imbricado. Son elementos de genealogía y significado diferentes, pero constituyen formas diferentes de unos discursos que guardan, por decir lo menos, cierto aire de familia. El ya clásico libro de Otazu señalaba que «el “igualitarismo” es doctrina ciertamente antigua. Nace a mediados del siglo XVI [...] el Fuero viejo de 1452 ya contenía algunas declaraciones “igualitarias”», OTAZU, A., *El «igualitarismo» vasco*, pp. 7 y 116. Portillo sugiere que es justo este momento «entre un fuero y el otro se había producido una primera y significativa invención, la de una comunidad de hidalgos, la ausencia de labradores pecheros», PORTILLO VALDÉS, J. M., *República de hidalgos*, p. 428. Aquí cabe aplicar a este caso buena parte de lo que Aguinagalde dice en relación el mito del igualitarismo y su condición de «creación literaria» (OTAZU, A., *El «igualitarismo» vasco*, pp. 409 y 410). Incluida quizá la idea final de que «la historiografía moderna ha desmontado el mito (era fácil), pero, según mi modesto entender, no ha profundizado en el contexto de su formación e instalación, que fueron exitosos». AGUINAGALDE, B. de, *La sociedad vasca y sus élites*, p. 75. Como el propio autor dice unas páginas antes, «los excesos interesados (de la historiografía romántica) no deberían nublarnos el entendimiento y llevarnos al extremo opuesto de un negacionismo absoluto» (p. 29). Quizá por parafrasear los términos de Aguinagalde, no estamos tan interesados aquí en denunciar el carácter obviamente mítico de los mitos del XVI como en profundizar «el contexto de su formación e instalación, que fueron exitosos».

⁵³² GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, p. 181.

constituyó uno de los pilares del discurso político de las instituciones vizcaínas durante el Antiguo Régimen»⁵³³.

Sea como fuere, lo cierto es que en ese contexto el señorío se alía muy temprano con Isabel en la disputa dinástica que la enfrenta primero con su hermanastro Enrique IV y posteriormente, tras la muerte del rey, con su sobrina, Juana la Beltraneja.

Finalmente, las Juntas tomaron la decisión de romper con el rey y enviaron en nombre de la tierra llana, villas, anteiglesias y Encartaciones, una embajada a doña Isabel sometiéndose a su obediencia. Enrique IV consideró muy grave la deserción de Bizkaia y reunió al Consejo real, en el que declaró traidores a los vizcaínos⁵³⁴.

La respuesta de Enrique IV no puede sino ser severa, pero la reacción del señorío ante la calificación de traidores y los castigos asociados, es la de reforzar la apuesta. En la carta de 15 de septiembre de 1473 se lee:

Sufrimos asaz vergüenzas y reproches de nuestras famas por haber dado la obediencia a vuestra alteza en vida del señor rey don Enrique e aunque asaz aseguramientos de nuestras personas y bienes y de nuestras exenciones y libertades nos fueran presentado y ofrecidos [...] jamás lo quisimos hacer conociendo cómo a vuestra alteza y a la alteza de la señora princesa, nuestra señora, pertenece la sucesión de estos reinos...⁵³⁵

La historia del comisionado enviado a Aranda de Duero para comprometer en nombre de Bizkaia la lealtad con Isabel es bien conocida⁵³⁶. Hay autores que subrayan que esta alianza tan temprana, estando el rey en vida, solo puede ser entendida como traición, rebelión, deserción o sublevación⁵³⁷ tanto por parte de unos, los vizcaínos al darlo, como de la otra, Isabel, al recibirlo,

⁵³³ DÍAZ de DURANA, J. R., *Las relaciones contractuales*, pp. 314 y 316.

⁵³⁴ CELAYA IBARRA, A., *Señores de Bizkaia*, p. 433.

⁵³⁵ SARASOLA, M., *Vizcaya y los Reyes Católicos*, p. 61.

⁵³⁶ «Las Juntas tomaron la decisión de romper con el rey y enviaron una embajada a Isabel de Castilla, que aún no era reina, sometiéndose a su obediencia. Enrique IV consideró muy grave la deserción de Bizkaia y reunió el Consejo Real para declarar traidores a los vizcaínos [...] el día 15 de septiembre de 1473 enviaron un mensaje a Fernando e Isabel mostrándoles su fidelidad [...] se dirigían a los príncipes don Fernando y doña Isabel», CELAYA, A., *Los Fueros de Bizkaia*, Academia Vasca de Derecho, Bilbao, 2009, pp. 134-135. También, en el mismo sentido, GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, pp. 170-171.

⁵³⁷ Así, Carrasco Manchado abunda en este tipo de conceptos (alzamiento, rebelión, traición, usurpación, desobediencia e incluso «golpe de Estado» son palabras y expresión que se repiten en sus textos): CARRASCO MANCHADO, A. I., «Isabel: Princesa de Castilla y Señora de Vizcaya; estrategia política de un rito», en LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M. V., y FRANCO RUBIO, G. Á. (coord.), *La reina Isabel y las reinas de España. Realidad,*

lo que constituiría usurpación⁵³⁸. Celaya subraya que Bizkaia fue más lejos que la propia reina a someterse a su autoridad en un momento en que ella solo aspiraba a declararse como heredera⁵³⁹. Hay quien, en la misma línea, entiende que Isabel lo aceptó como medida intermedia ante la decisión de no disputar el reinado en vida de su hermano y que, en todo caso, fue durante la vida de este, muy prudente —«con discreta parsimonia»— a la hora de emplear el título⁵⁴⁰.

No nos interesa aquí estudiar ni tomar partido en la disputa y determinar si la posición del señorío estuvo ajustada o no a derecho. Aunque tampoco sería una cuestión pacífica siquiera para empezar en relación con las fuentes que deberíamos aplicar para construir esa calificación jurídica. No es momento de presentar el sistema de fuentes de la época aplicado a Bizkaia⁵⁴¹ (sobre esa cuestión volveremos más adelante), pero resulta un debate interesante si una calificación de acuerdo con el derecho castellano pudiera no ser coincidente con lo que en Bizkaia se identificara como elementos fundamentales del pacto foral y, por lo tanto, componentes de su constitución material⁵⁴². Para complicar más las cosas, habría que considerar el papel de la interpretación del *ius commune* como fuente subsidiaria al caso en la época y, en ese caso, los comentarios de Fortún en sus obras venideras sobre los pactos vendrían —quizá no por casualidad— absoluta y directamente al caso⁵⁴³. No queremos resolver, ni entrar siquiera, en semejante debate. Pero sí indicar que a nuestro juicio resultaría interesante.

modelos e imagen historiográfica, Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2005, pp. 219-232 y CARRASCO MANCHADO, A. I., *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*, Sílex, Madrid, 2006.

⁵³⁸ Hasta cuatro veces esta calificación en CARRASCO MANCHADO, A. I., *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad*: «Consiguió usurpar a su hermano el título de señor de Vizcaya» (p. 19), «el dominio del señorío de Vizcaya y la usurpación del título para Isabel y su marido» (p. 64), «... el señorío de Vizcaya. Isabel había usurpado un título que correspondía únicamente a su hermano» (p. 268) y «la usurpación del título de señor de Vizcaya perpetrada contra su hermano» (p. 540).

⁵³⁹ CELAYA IBARRA, A., *Señores de Bizkaia*, p. 433.

⁵⁴⁰ SARASOLA, M., *Vizcaya y los Reyes Católicos*, pp. 63-64.

⁵⁴¹ Sobre este particular ver GARCÍA MARTÍN, J., «El Fuero de Vizcaya en la doctrina y en la práctica judicial castellanas», en ARRIETA, J., GIL, X., y MORALES, J. (coords.), *La diadema del Rey. Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2017, pp. 53-168.

⁵⁴² Hablamos del debate más general sobre si se trataría de un sistema de fuentes que en la práctica resultara antagónico o «si por el contrario, en el contexto general de uso de categorías del *ius commune*, no sólo no resultaron antagónicas sino coincidentes», GARCÍA MARTÍN, J., «El Fuero de Vizcaya en la doctrina y en la práctica judicial castellanas», en ARRIETA, J., GIL, X., y MORALES, J. (coords.), *La diadema del Rey*, p. 63.

⁵⁴³ Recodamos lo dicho en el Título 13, *De Pactis*: «...el Monarca es un animal racional y político, se somete a la razón y a la naturaleza y, por ende, queda obligado por los pactos».

Tampoco nos interesa discutir aquí la idea de cómo este proceso está relacionado con el fin de la época de los bandos, cuándo podemos datar ese fin⁵⁴⁴ y si ese fin supuso su desaparición, vencida su cultura por un nuevo tiempo más mercantil y urbano⁵⁴⁵, o su transformación para pasar a monopolizar la tierra y el comercio⁵⁴⁶ o nuevos espacios con nuevas reglas⁵⁴⁷ o quiénes constituyen esas nuevas élites⁵⁴⁸. O hasta qué punto la nueva ideología que nace ahora se justifica por este proceso de desaparición o transformación⁵⁴⁹ o hasta qué punto este fin es una transformación que define la identidad constitucional de los territorios⁵⁵⁰.

Serían debates necesarios si quisiéramos aquí profundizar en las causas y las características de este episodio histórico. Nos interesan, sin embargo, otras cosas en este momento: lo esencial que consta que hicieron los vizcaínos (apuesta muy temprana y generalizada⁵⁵¹ por Isabel) y cómo ellos lo entendieron y se lo explicaron a sí mismos. El caso es que nuestro acercamiento a aquellos acontecimientos tiene un objetivo doble. El primero, más centrado en este capítulo, tiene como fin entender la posición de la familia Ercilla en su contexto; y el segundo, que nos resultará útil más adelante, quiere considerar si el tipo de explicaciones o justificaciones que se daban los vizcaínos está más o menos presente en el discurso sobre los pactos que Fortún

⁵⁴⁴ OTAZU, A., *El «igualitarismo» vasco*, pp. 10, 93 y ss.

⁵⁴⁵ «Los parientes mayores terminaron siendo vencidos por los hidalgos comerciantes», MARTÍNEZ GORRIARÁN, C., *Casa, provincia, rey*, p. 45.

⁵⁴⁶ OTAZU, A., *El «igualitarismo» vasco*, p. 379.

⁵⁴⁷ Sobre ese proceso, aplicado al caso de los Loyola, nos remitimos a MARÍN PAREDES, J. A., «Semejante pariente mayor». *Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un pariente mayor en Gipuzkoa: los señores del Solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)*, Gipuzkoako Foru Aldundia - Diputación Foral de Gipuzkoa, Donostia, 1998.

⁵⁴⁸ DÍAZ de DURANA, J. R., *Historia y presente del tratamiento historiográfico sobre la lucha de bandos*, p. 46: «Es inexcusable identificar las nuevas élites sociales que surgen al final de la Lucha de Bandos detallando también sus bases económicas y su participación en los órganos de gobierno provinciales».

⁵⁴⁹ «La solución vascongada para dar fin a su inacabable violencia consistió, precisamente, en intentar deshacer este triple orden estamental sin violentarlo [...] en una comunidad uniestamental imaginada, en un gran linaje común [...] hizo que los vascos olvidaran verdadero pasado [...] borrar el recuerdo de sus fechorías y derrota ulterior [...] en apenas dos o tres generaciones se urdió la nueva tradición vascongada igualitarista», MARTÍNEZ GORRIARÁN, C., *Casa, provincia, rey*, pp. 24 y ss.

⁵⁵⁰ «Uno de los puntos que más nos ha interesado es el del final de las citadas luchas y su trascendencia para la dinámica constitucional del País, con el consecuente entendimiento de los Parientes Mayores desde esta perspectiva, es decir, como portadores de una opción para la construcción social de un territorio», ACHÓN INCHAUSTI, José Ángel, «Los parientes mayores», p. 224.

⁵⁵¹ Habría, sin duda, quienes tuvieran otras visiones, pero la posición del territorio si en puridad no pudiera denominarse de unánime, sí parece seguro calificarla de muy generalizada, SARASOLA, M., *Vizcaya y los Reyes Católicos*, pp. 129-130.

presentaría en la primera de sus obras boloñesas. Se trataría de considerar, a eso llegaremos más adelante, si el entorno de cultura jurídico política en que creció Fortún pudo moldear una sensibilidad que luego se viera reflejada en sus ideas posteriores sobre los límites del poder del monarca o, muy significativamente, el sometimiento a la palabra dada o a las normas dadas o al juramento del monarca. Quizá estas ideas de Fortún, que fueron consideradas en su tiempo particularmente atrevidas⁵⁵² y que siguen citándose hoy como entre las que de mejor y más temprana forma defendieron el carácter vinculante de la palabra dada y de la promesa, aun cuando sea unilateral⁵⁵³, no resultan tan extrañas si consideramos lo que sus mayores de una generación anterior se decían a sí mismos cuando se planteaban «desnaturalizarse del rey si atentase quebrantarlas»⁵⁵⁴.

Si esto fuera cierto, estaríamos ante un escenario en que Fortún García no solo hacía un ejercicio académico boloñés aséptico y desligado de su experiencia e identidad. Saber quién fue *Fortún antes de Fortún* nos ayuda a entender mejor lo que Fortún escribió. Aquí las ideas de Skinner sobre lo que hace quien escribe⁵⁵⁵ resultan del todo pertinentes. Si, siguiendo a dicho autor, no podemos entender lo escrito sin conocer las preguntas, las preocupaciones, los debates y los intereses que forman el sustrato en que el escritor *actúa*, estas reflexiones sobre el quién de Fortún García resultarían necesarias. Y para evitar que la interpretación sea la que reconstruya el

⁵⁵² DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 11.

⁵⁵³ Junto con Alciato y Covarrubias, como adalides de la relevancia jurídica de la promesa y la palabra dada. «The binding force of a simple unilateral promise both in natural and canon law found a new effective supporter in Fortunius Garcia [...] the promisor is bound to perform because he promised, as a matter of fidelity», en CHIODI, Giovanni, «The Binding Force of Unilateral Promises in the Ius Commune before Grotius», *Grotiana*, n. ° 41(1), 2020, pp. 40-58, p. 55-56.

⁵⁵⁴ Diego de Valera, *Memorial de diversas fazañas*, 1491, citado por CELAYA, A., *Los Fueros de Bizkaia*, p. 134. El hecho de que esta crónica se escribiera entre 1486 y 1487 (VILLAROEL GONZÁLEZ, Ó., *Juana la Beltraneja. La construcción de una ilegitimidad*, p. 25 y Nota 34) nos permite insistir en la idea de que ese discurso contiene ideas que bien pudieron las que conoció Fortún García en su entorno social o que, en el peor de los casos, de ningún modo pueden considerarse ajenas a dicha época.

⁵⁵⁵ Hay que «caracterizar lo que los autores estaban haciendo al escribirlo. Podemos empezar a ver no solo los argumentos que estaban presentando, sino también las preguntas que estaban enfocando y tratando de resolver, y hasta qué punto estaban aceptando y apoyando, o cuestionando y repudiando, y quizás polémicamente desdennando, las suposiciones y convenciones prevalecientes en el debate político. No podemos esperar alcanzar este nivel de entendimiento si solo estudiamos los propios textos. Para verlos como respuestas a preguntas específicas, necesitamos saber algo acerca de la sociedad en que fueron escritos», SKINNER, Q., *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, p. 11. «We need to grasp not merely what people are saying but also what they are doing in saying it [...] the understanding of texts presupposes the grasp of what they were intended to mean and of how that meaning was intended to be taken. To understand a text must at least be to understand both the intention to be understood, and the intention that this intention be understood, which the text as an intended act of communication must have embodied», SKINNER, Q., *Visions of Politics*, pp. 82 y 86.

texto⁵⁵⁶ o invente resultados arbitrarios o caprichosos⁵⁵⁷, dado que creemos tanto en el estudio de la acción intencional como en las estructuras lingüísticas en que se presentan⁵⁵⁸, nos remitimos al propio autor que en este caso nos aporta las claves interpretativas de una forma explícita en el prólogo a su obra *De Pactis*: «No extrañe a nadie oír disertar a un escritor de las peculiares instituciones de la patria de sus mayores, formado como está desde su nacimiento en el culto de la fidelidad (se refiere a la fidelidad a la palabra)»⁵⁵⁹. De este modo nos sentimos autorizados -e incluso directamente invitados- por el propio autor a emplear esa cultura jurídico-institucional de su tierra como una de las claves interpretativas de su texto.

El profesor Achón se refiere a un período que comienza justo en este momento como de «construcción de un discurso foral en las provincias vascas», el nacimiento de un «discurso de la cultura foral» uno de cuyos elementos constitutivos fundamentales sería «la lealtad y la reciprocidad de las provincias vascas con el rey de Castilla»⁵⁶⁰. Este discurso se terminaría de formular de manera más articulada cien años después⁵⁶¹, pero sus elementos constituyentes — especialmente el de la lealtad mutua y la reciprocidad— se estaban practicando ya en estos años⁵⁶², como estamos viendo, en el señorío de Bizkaia en el marco las disputas y posiciones

⁵⁵⁶ Aquí vendría muy al caso la advertencia de Eco: «Son evidentes las razones por las que debemos preocuparnos por las condiciones y los límites de la interpretación [...] admitir que la única decisión le corresponde al intérprete tiene, en la historia del pensamiento, un nombre: idealismo mágico», ECO, U., *Los límites de la interpretación*, Lumen, Barcelona, 1992, pp. 17-18. En un sentido similar insiste en algunos capítulos de ECO U., *Obra abierta*, Planeta, Barcelona, 1992.

⁵⁵⁷ «Afirmar que la interpretación es potencialmente ilimitada, no significa que la interpretación no tiene objeto y que fluye solo por sí misma. Afirmar que un texto no tiene potencialmente fin no significa que todo acto de interpretación pueda tener un final feliz», en ECO, U. *Interpretación y sobreinterpretación*, Akal, Madrid, 1998, p. 34.

⁵⁵⁸ «La historia conceptual afirma el flujo entre conceptos, discursos y prácticas, respeta la acción intencional, pero también las estructuras de repetición, sin absolutizar ninguna de ellas», GALINDO HERVÁS, Alfonso, *Historia y conceptos políticos*, pp. 26-27.

⁵⁵⁹ Introducción a *Commentaria de Pactis*.

⁵⁶⁰ ACHÓN INSAUSTI, J. Á., «Relatos desenclavados», p. 228.

⁵⁶¹ Tomemos, de la mano del profesor Achón, los *Discursos de la Antigüedad de la lengua cántabra vascongada*, de Baltasar Echave, en 1607, como un referente razonablemente acabado de ese discurso.

⁵⁶² «La determinante y directa influencia que tuvo el texto de Poza para las primeras expresiones de una cultura foral, entendida esta como el discurso que desde finales del siglo XVI, va tomando cuerpo en defensa de una determinada concepción de Vizcaya como comunidad política perfecta», PORTILLO VALDÉS, J. M., «Historia Magistra civis», p. 92. Entendemos aquí, si interpretamos bien sin traicionarla la intención del autor, el término «perfecta» en su sentido de algo completo o autónomo, que no necesita de complemento para entenderse, tal como hemos hecho en otros textos contemporáneos en esta obra. En el mismo sentido se habla de una concepción republicana de Bizkaia «sin desconexión del espacio monárquico español» para cuya identificación el texto de Poza sería «seminal», PORTILLO VALDÉS, J. M., «Historia Magistra civis», pp. 93-96.

políticas que estamos considerando, hasta el punto de que la ruptura de esa lealtad mutua y reciprocidad podía provocar una pérdida de confianza (un alzamiento, una rebelión, una traición, una usurpación, una desobediencia o —en expresión quizá discutible— «golpe de Estado», en la propuesta de Carrasco Manchado que hemos estudiado) y su sustitución por un nuevo titular que respetara ese principio. Lo más interesante a los efectos de nuestro estudio es que esa práctica es, si nos atenemos a los discursos contemporáneos⁵⁶³, formulada explícitamente y, por tanto, muy consciente.

El profesor Achón explica que «cuando hablamos de discurso concretaremos que, en realidad, nos referimos a muchos discursos singulares —actos comunicativos que rescatamos a través de fuentes escritas— que, tomados en conjunto, construyen —o se disputan la construcción de— un paradigma, una cosmovisión, un sentido común»⁵⁶⁴.

Lo que de momento nos sirve aquí es que Fortún se crio social, cultural y jurídicamente en el mismo centro de la construcción de ese paradigma, de esa cosmovisión o de ese sentido común, y que, por lo tanto, no resulta impropio leer su pensamiento teniendo en cuenta esa circunstancia, especialmente cuando él mismo nos invita a hacerlo en el prólogo de su primera obra⁵⁶⁵. No parece, por cierto, que la expresión «mismo centro de la construcción de ese paradigma» sea en este caso una hipérbole excesiva: la familia de Fortún, desde su padre, como sabemos, referido en su entorno como pariente mayor y, sin duda, con activa implicación política y militar, hasta los tíos y primos de su padre u otras personas de su linaje y generación, es decir, la gente con la que convivía en esa torre en que «primeramente lloró» (por emplear su misma expresión) y a la que tenía como referentes, fueron quienes hicieron esa ruptura («se alzaron», en expresión tanto de los vizcaínos como de la corte) y quienes se la explicaron o justificaron a sí mismos —en ese mismo momento mientras los eventos sucedían— en términos de un discurso pactista foral que se va así construyendo o fortaleciendo. Fueron esos personajes con el mismo nombre que nuestro Fortún García, como hemos visto, quienes pusieron su nombre en las actas del Fuero Viejo, los que salieron a recibir a Isabel a los confines del señorío para recibir su juramento y quienes acompañaron a Fernando para hacer lo propio. Fueron ellos quienes fueron sembrando esos

⁵⁶³ Diego de Varela, cronista de los Reyes Católicos: «Los vizcaínos tenían antiguas leyes e costumbres y que pueden desnaturalizarse del rey si intentase quebrantarlas», citado por CELAYA, A., *Los Fueros de Bizkaia*, p. 134.

⁵⁶⁴ ACHÓN INSAUSTI, J. Á., «Relatos desenclavados», p. 229.

⁵⁶⁵ «no extrañe a nadie oír disertar a un escritor de las peculiares instituciones de la patria de sus mayores, formado como está desde su nacimiento en el culto de la fidelidad»,

«discursos singulares» que construyeron el discurso general. Esos discursos —ordenados de una u otra forma— no podían resultar ajenos a la mentalidad de nuestro Fortún reflejada posteriormente en su quehacer y en su pensamiento.

Lo que hoy llamaríamos en nuestro lenguaje político «la disputa por el relato», es decir, la batalla cultural, intelectual, propagandística o ideológica por presentar una posición como la única sostenida por la razón jurídica y la legitimidad institucional (hereditaria, en este caso), forma parte central de este momento histórico en Castilla. El disputado y discutible acceso de Isabel a la corona necesitaba de un fuerte sustento justificativo, de un discurso sólido y efectivo⁵⁶⁶. El bando de Juana tenía el suyo, arrinconado⁵⁶⁷ por las versiones triunfantes, y el isabelino (o, en ocasiones quizá por misoginia⁵⁶⁸, el fernandino) tenía el propio, como es evidente, el que se impuso y tras su triunfo. Por eso no hay nada de extraño en que podamos estudiar el discurso de los vizcaínos. Un discurso vizcaíno que se asocia al isabelino —o es compatible con él— en tanto éste incluyera la idea de pactismo⁵⁶⁹, aunque cuando solo fuera de forma limitada⁵⁷⁰,

⁵⁶⁶ «La respuesta política a estas crisis de legitimidad recurrentes pasó, entre otras manifestaciones, por la más amplia utilización cotidiana de la formación ideológica y por la expansión de unos recursos propagandísticos puestos al servicio del poder real [...] El conflicto comenzado en 1465 rápidamente demostró ser ante todo una confrontación de propagandas», NIETO SORIA, J., «Los fundamentos ideológicos del poder regio», en VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Isabel la Católica y la política*, Instituto de Historia Simancas, Ámbito Ed., Valladolid, 2001, pp. 182 y 199.

⁵⁶⁷ «Básicamente nos encontramos con dos posiciones contrapuestas: la defensora de la posición de Enrique IV (aunque crítica en ocasiones) cuyo único representante es Diego Enríquez del Castillo; y por otra la que ataca al rey para defender diversos intereses: nobiliarios, de Isabel, de Fernando... (...) El mensaje de la propaganda isabelina llega hasta nuestros días, demostrando su efectividad y el trabajo bien hecho. Sin embargo, el de Juana se ahogó rápidamente en el tiempo.», VILLAROEL GONZÁLEZ, Ó., *Juana la Beltraneja. La construcción de una ilegitimidad*, pp. 21 y 253

⁵⁶⁸ Así lo sugiere por ejemplo para el caso del cronista Palencia, entre otros, VILLAROEL GONZÁLEZ, Ó., *Juana la Beltraneja. La construcción de una ilegitimidad*, p. 24.

⁵⁶⁹ El modelo ideológico isabelino «se mostró compatible con ciertas formas de pactismo político».

⁵⁷⁰ García de Cortázar entiende que es precisamente en estas fechas y como producto de estas crisis en Castilla que finalmente el modelo de estado autoritario se impone definitivamente sobre los restos de pactismo que hubiera en el gobierno del reino de Castilla (lo que, en todo caso, no resultaría incompatible, su pervivencia, con respecto a otros territorios o reinos). «El triunfo de la coalición isabelina [...] significaba el triunfo político de la fórmula autoritaria de la monarquía». GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á., *La época medieval*, Alfaguara-Alianza, Madrid, 1985, pp. 472-478.

temporal⁵⁷¹ o incluso para quien crea que solo de una forma interesada o utilitarista ⁵⁷². Pero, en todo caso, el discurso vizcaíno será autónomo y tendrá notas distintivas propias⁵⁷³.

Aquí vemos aplicado a la práctica lo que explica Achón, que la elaboración de ese discurso foral «no es solo explicable por una dinámica interna, sino que es también una respuesta a las nuevas circunstancias, necesidades y experiencias que se abren»⁵⁷⁴ en este momento histórico.

Si la posición de Bizkaia se fundamentó jurídicamente —a ojos de los propios vizcaínos, como las historias o relatos culturales que se contaban a sí mismos— en que «el rey-señor había roto el pacto»⁵⁷⁵, era lógico que esperaran de Isabel un compromiso mucho más cerrado con los fueros y las capacidades o competencias políticas del señorío. Y sería lógico que Isabel respondiera. El hecho es que Isabel se muestra más dispuesta a formalizar el respeto a la identidad político foral del señorío y a comprometer formalmente su respeto, como hizo en varias ocasiones bajo juramento (1473 y 1483, adicional a la de Fernando en 1476). Bizkaia establece entonces con la Católica un muy sólido vínculo, de mutua lealtad, que duraría hasta su muerte⁵⁷⁶.

Ya la primera jura, aun hecha a distancia, estaba concebida como un ceremonial lleno de gestos que responden a esa naturaleza pactista⁵⁷⁷, por no hablar, por supuesto, de las ceremonias celebradas posteriormente *in situ*. No solo los eventos, también los textos, los discursos, las palabras tienen ese significado que nos debe llevar no solo a analizar la verbalización —sea oral

⁵⁷¹ GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, pp. 174-175.

⁵⁷² Los Reyes Católicos debían justificar que los vizcaínos habían hecho lo correcto al mostrarles fidelidad aun en vida de Enrique IV. Celaya cita al cronista de los Reyes Católicos, Diego de Varella: «Los vizcaínos tenían antiguas leyes e costumbres y que pueden desnaturalizarse del rey si intentase quebrantarlas», CELAYA, A., *Los Fueros de Bizkaia*, p. 134. A ambas partes les podía interesar acreditar que el pactismo tenía consecuencias jurídico-políticas.

⁵⁷³ Sobre el discurso del pactismo aplicado a los territorios vascos ver MONREAL, G., *El derecho histórico vasco y su originalidad*, pp. 29-31.

⁵⁷⁴ ACHÓN INSAUSTI, J. Á., «Relatos desenclavados», p. 229.

⁵⁷⁵ CARRASCO MANCHADO, A. I., «Isabel: Princesa de Castilla y Señora de Vizcaya», p. 228.

⁵⁷⁶ Adelanto aquí nuestra propuesta de que para entender a Fortún es necesario recordar que se cría viviendo en su entorno esta cultura política pactista de alianza de mutua fidelidad con la reina. Es así, y no desde luego partiendo de una visión política fundada en categorías ajenas y posteriores, nos acercaremos a imaginar su relación con Carlos V y su posición en algunos de los conflictos que le tocó gestionar.

⁵⁷⁷ Que los testimonios sean coetáneos es importante, puesto que, como sabemos, tanto como lo que realmente pasara en ese acto, nos interesa cómo las partes se lo contaban o explicaban, cómo construían ese discurso. «El acto, según el testimonio que lo recoge, estuvo pleno de gestos confirmadores de la gravedad del compromiso: “los cuales dicho privilegios generales y especiales yo, como princesa, reina y señora de las dichas villas y Tierra Llana... y sus adherencias, hago pleito homenaje, una dos y tes veces; una, dos y tres veces, una, dos y tres veces, según fuero y costumbre de España...”», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, p. 171.

o escrita— del acto político, sino la verbalización como acto político en sí⁵⁷⁸ con sus consecuencias propias, con su potencialidad performativa⁵⁷⁹.

Ya hemos comentado que estamos en un momento en que la disputa por el discurso y la propaganda que acompañe y refuerce las distintas posiciones políticas y consiga transmitir la fuerza de su mensaje y su legitimidad es central. Lo fue en todo el Renacimiento en toda Europa, como lo explican para el ámbito más amplio tanto Burke⁵⁸⁰ como Greengrass⁵⁸¹ o Hale⁵⁸², y para el ámbito más específicamente castellano tanto Carrasco Manchado⁵⁸³ como Villaroel González⁵⁸⁴, por poner unos pocos ejemplos selectos. Nosotros podríamos quizá añadir que en cada lugar hay momentos especialmente determinantes en que este papel del discurso político - y de su escritura posterior- como propaganda se intensifica y éste que aquí estudiamos fue tanto para Castilla como muy específicamente para Bizkaia uno de ellos.

Nos parece quizá un tanto excesivo que en ocasiones nos centremos hasta tal extremo en denunciar o desvelar el aspecto propagandístico de estos discursos y eventos hasta el punto de que lleguemos a ignorar los contenidos políticos que se protegen o difunden por medio de esa propaganda: como si la forma nos hiciera negar el fondo, como si la presentación de los platos nos deslumbrara hasta el extremo de que olvidamos comprobar si llevan algún tipo de comida. Es significativo, por ejemplo, que se quiera explicar la segunda jura de los fueros vizcaínos por

⁵⁷⁸ Pocock habla de «la verbalización de un acto político y de la verbalización como acto político», POCKOCK, J., *Pensamiento político e historia*, p. 49. Poca duda puede quedar de la pertinencia de este comentario para interpretar la última frase de la anterior nota: «Hago pleito homenaje, una dos y tres veces; una, dos y tres veces, una, dos y tres veces».

⁵⁷⁹ «Todo discurso es performativo en el sentido de que tiene efectos sobre las personas», POCKOCK, J., *Pensamiento político e historia*, p. 63.

⁵⁸⁰ «Teniendo en cuenta el uso político que se hace de la historia, no puede sorprendernos que tanto los príncipes como las repúblicas contrataran historiadores [...] su tarea consistía en mejorar la reputación del Estado o del gobernante para el que escribían, dando una versión oficial de los hechos», BURKE, P., «Del Renacimiento a la Ilustración», en AURELL, J., BALMACEDA, C., BURKE, P., y SOZA, F., *Comprender el pasado. Una historia de la escritura y el pensamiento histórico*. Akal, Madrid, 2013, p. 147.

⁵⁸¹ «Los gobernantes del siglo XVI no fueron ajenos a la propaganda», GREENGRASS, M., «Política y guerra», p. 99.

⁵⁸² «Se comenzó a hacer uso de la propaganda en una cantidad desconocida hasta entonces. Los medios eran diversos [...] se empleaba a hombres de letras [...] también las bellas artes». HALE, J. R., *La Europa del renacimiento*, p. 100.

⁵⁸³ CARRASCO MANCHADO, A. I., *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad*.

⁵⁸⁴ VILLAROEL GONZÁLEZ, Ó., *Juana la Beltraneja. La construcción de una ilegitimidad*.

parte de Isabel, en 1483, la presencial, como un mero ejercicio de propaganda por parte de la reina⁵⁸⁵, desligado de causas y consecuencias políticas y jurídicas ciertas y concretas que el acto conllevaba.

Que todo ceremonial público tiene un sentido comunicativo político es sabido y evidente. Pero el término «propaganda», si no se maneja con equilibrio, termina asociado a un campo semántico de connotaciones peyorativas relativas a su ausencia de contenido esencial, que hace difícilmente comprensible la razón de fondo de lo que se estudia. No en vano, es en estos escenarios donde se crea el lenguaje político de la época⁵⁸⁶.

Si el ceremonial y sus elementos propagandísticos se estimaron necesarios por la reina, cosa que no cuestionamos, fue porque para los vizcaínos aquella jura tendría un significado, una importancia y un contenido: ese es el punto al que queremos llegar. La lectura de este evento, la segunda jura, como mera propaganda sin significados ulteriores tiene, por un lado, el problema de desconocer que si aceptamos que fue estimado útil como propaganda lo sería necesariamente por ser percibido como significativo. Y, por el otro lado, olvida que igualmente puede dársele la lectura inversa: que el acto de propaganda fuera querido por los vizcaínos que veían así consolidado, confirmado y revestido de ceremonial y de ritual su visión de lo que había sucedido en 1473.

La reina que se había hecho coronar⁵⁸⁷ por medio de un ceremonial especialmente formal y significativo un 13 de diciembre de 1474 en Segovia, ritual que formaba parte constitutiva y no solo declarativa de su pasar a ser reina, no desconocía el poder de estos ceremoniales⁵⁸⁸. En cualquier época las ceremonias tienen ese doble sentido promocional y constitutivo y, en este

⁵⁸⁵ «La necesidad de legitimar la posición de Isabel en el trono continuaría, tal y como revela, por ejemplo, el hecho de que la reina procediera a jurar en 1483 los fueros de Vizcaya por segunda vez, en un afán reinstaurar la legitimidad tras la usurpación del título de señor de Vizcaya perpetrada contra su hermano el rey Enrique IV en 1473. Puede decirse, por tanto, que la propaganda política se instala como uno de los procedimientos de gobierno y de ejercicio del poder más característicos e influyentes del reinado». CARRASCO MANCHADO, A. I., *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad*, p. 540.

⁵⁸⁶ CARRETERO, Juan M., «L'Espagne à Cambrai», en DUMONT, J., FAGNART, L., GIRAULT, P.-G., y Le ROUX, N. (dirs.), *La Paix des Dames (1529)*, pp. 81-94, p. 83: «Au Moyen Âge et à l'Époque moderne, les Cortès sont le lieu d'élaboration par excellence du langage politique».

⁵⁸⁷ AZCONA, T., «Isabel la Católica, bajo el signo de la revolución y de la guerra (1464-1479)», en VALDEÓN BARUQUE, J., *Isabel la Católica y la política*, Instituto de Historia Simancas, Ámbito Ed., Valladolid, 2001, p. 74.

⁵⁸⁸ «Evidentemente, la conducta de Isabel, apoyada por una parte importante de sus seguidores, no es gratuita. Lo que busca con todos estos gestos y manifestaciones es situarse en lugar de precedencia y, por tanto, en plenitud de poder real, reconociendo a Fernando no por derecho propio, sino como su marido», VAL VALDIVIESO, I. del, «La herencia del trono», en VALDEÓN BARUQUE, J., *Isabel la Católica y la política*, p. 28.

caso, «las ceremonias en torno a la realeza (tienen) una doble interpretación propagandística y legitimadora»⁵⁸⁹. Pero entendamos aquí la palabra «legitimadora», a su vez, en un doble sentido: legitimadora de los actores que intervienen —en tanto se reconocen como actores legítimos y capaces de tal acto— y legitimadora del contenido al que se está dando forma por medio del acto. En cualquier caso, en política las formas muestran un fondo y rebajarlas a la consideración de propaganda en un sentido vacío y utilitarista no nos ayuda a preguntarnos cuál sería el edificio detrás de la fachada, cuál el alimento servido en tan fantástico servicio, cuál el fondo tras la forma.

Ana Isabel Carrasco Manchado, partiendo de Foucault, define la propaganda como “la difusión de los discursos del poder, discursos que se pretenden institucionalizar como verdaderos”⁵⁹⁰. Dos notas podríamos subrayar de este muy interesante acercamiento. Por un lado, la idea de que el poder casi nunca -y menos en esta época que estudiamos- puede ser formulado en singular, sino que cada espacio de poder o legitimidad tiene su propaganda. De modo que para el caso que nos ocupa son perfectamente posibles propagandas isabelinas, fernandinas, monárquicas o castellanas, que convivan en el tiempo y el espacio con propagandas que defiendan la posición vizcaína. Es posible que estas dos familias de propagandas aspiraran a alcanzar cierta compatibilidad de discursos. La segunda idea es que el hecho de que los discursos busquen “institucionalizarse como verdaderos” o tengan “voluntad de poder” no presupone necesariamente su mayor o menor falsedad o ausencia de contenido real, como apunta la misma autora cuando en su tesis doctoral estudia tanto la propaganda como otros “conceptos afines” que pueden llegar a equipararse pero que no son necesariamente idénticos, tales como la representación, la simulación o la mentira, entre otros⁵⁹¹.

⁵⁸⁹ NIETO SORIA, J., *Los fundamentos ideológicos del poder regio*, p. 202.

⁵⁹⁰ «Michel Foucault destaca entre los recursos, como una de las principales actividades del poder, la producción y difusión de discursos. El filósofo dice que las relaciones de poder ‘no pueden disociarse, ni establecerse, ni funcionar sin una producción, una acumulación’ una circulación, un funcionamiento de los discursos. Podemos, pues, intentar desentrañar las relaciones de poder en la Baja Edad Media por medio del análisis del discurso político, discurso que funciona como estrategia o arma política. Según Foucault, el poder elabora, fundamentalmente, *discursos de verdad*. Es necesario, por tanto, conocer cómo es la relación que se establece entre el poder real y los discursos que genera, discursos que la autoridad presenta como verdaderos. Consideramos que esta producción de una determinada forma de verdad, la *voluntad de verdad*, nos encamina al terreno de la propaganda política. La propaganda política sería, en definitiva, la difusión de los discursos que genera el poder, discursos que se pretenden institucionalizar como verdaderos.” Carrasco Manchado, A. I., *Discurso político y propaganda en la Corte de los Reyes Católicos, (1474-1482)*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2003, pp. 143-144

⁵⁹¹ *Ibid.*, pp. 53-82.

Ni el juramento ni su efecto para limitar el poder del monarca se pueden considerar como propaganda vacía de contenido ni como un mito que se contaban a sí mismos los vizcaínos de los siglos posteriores. Si queremos considerarlo como mito, deberemos aceptar que fue un mito que estaba presente en los momentos en que los eventos sucedían y que era también compartido por el propio monarca. Así, el cronista real Alfonso de Palencia, cuando narra el juramento de Fernando en Gernika, habla de «aquellas leyes, instituidas en los tiempos más remotos y hasta los nuestros observadas, tienen disposiciones para rebajar el poderío de los reyes»⁵⁹². Consecuentemente, no cabría, a nuestro juicio, pretender que esta visión es una construcción romántica antiliberal aplicada al pasado con una intención política⁵⁹³ o que no hay textos coetáneos que la sostengan⁵⁹⁴.

En resumen, si se quiere reducir esta jura a propaganda y mito, podríamos preguntarnos qué otra cosa son los principios políticos constitucionales de una sociedad, en cualquier circunstancia histórica, que —como en este caso— convenciones o construcciones culturales que

⁵⁹² Alfonso de Palencia, Década II, citado por CARRASCO MANCHADO, A. I., *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad*, p. 267.

⁵⁹³ «Para los defensores de esta doctrina, los fueros, lejos de ser unos privilegios concedidos por los soberanos, representan las auténticas constituciones “naturales” de los pueblos, límite y freno de la voluntad de los príncipes. Difundida en la época romántica, esta interpretación de los privilegios como “constituciones privativas” y expresión jurídica del *Völkgeist* se convirtió en un tópico de la propaganda antiliberal [...] aunque es cierto que las instituciones provinciales detentaban el privilegio de oponerse a las disposiciones de la Corona [...] tal privilegio era, en la mayoría de las ocasiones, papel mojado. En la práctica, no había medios efectivos de oponerse a los contrafueros del soberano». JUARISTI, J., *El linaje de Aitor*, pp. 27-28. En un sentido igualmente reduccionista que cuestiona la posibilidad de un pactismo complejo y lleno de sutiles equilibrios: «El pase foral, en lugar de soberanía, prueba más bien la impotencia provincial ante ciertas órdenes expresas del centro», MARTÍNEZ GORRIARÁN, C., *Casa, provincia, rey*, pp. 246-247. Insistimos en que no estamos defendiendo que este tipo de figuras fueron excepcionales en Bizkaia —hechos excepcionales requerirían explicaciones excepcionales—, sino de instituciones bien conocidas y practicadas en Europa en la época. Sin salirnos del marco de casos que nos aparecerán en este mismo trabajo, podemos ver casos en que el monarca debe rectificar decisiones importantes contra su voluntad, tras haberlo disputado, por ser contrarias al derecho de la tierra jurado, en Gipuzkoa —1521— y en Navarra —1518— («los estados navarros ganaron este nuevo pulso al soberano, consiguiendo lo pretendido», ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración: su institucionalización (1494-1530)», en GALÁN LORDA, Mercedes (dir.), *Navarra en la Monarquía hispánica: algunos elementos clave de su integración*, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2017, pp. 43-125, p. 92. Hablar en términos genéricos de «impotencia provincial» no se correspondería con la época. Portillo explica bien que «esta idea de una comunidad territorial capacitada para el ejercicio de una tutela sobre sí misma, sobre un depósito compuesto de territorio, derecho y jurisdicción, no era extraño, sino más bien familiar y habitual en la cultura jurídico política del Antiguo Régimen europeo», PORTILLO VALDÉS, J. M., «Historia Magistra civis», p. 97 y para su justificación se remite, tal como hemos hecho nosotros también sobre este mismo punto, a la obra de Grossi (GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*).

⁵⁹⁴ «En realidad, nunca existió documento alguno que explicitara el supuesto pacto personal entre el Rey y la Provincia foral. Sin embargo, los vascongados llegaron a creerse literalmente su propio mito, hasta el punto de que, a fines del XVII...» MARTÍNEZ GORRIARÁN, C., *Casa, provincia, rey*, pp. 245-246. Ver, sin embargo, García de Cortázar: «La elaboración escrita del Fuero Viejo incluían, en sus quince primeros capítulos una cuidadosa formulación de la versión pactistas del compromiso político», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, p. 167.

colectivamente una sociedad decide creer de modo razonablemente generalizado y a las que esa sociedad da una forma jurídica, una protección institucional y una presentación formal⁵⁹⁵.

Adrián Celaya defendía una visión, con mucho sentido a nuestro juicio, según la cual «el juramento no es una mera fórmula porque una y otra vez también se insiste en que el rey no solo jure, sino que cumpla los Fueros, que se someta a ellos [...] al jurar los Fueros el rey queda sometido a una norma superior»⁵⁹⁶. En la jura, como en cualquier otra escenificación jurídica o institucional, puede haber mucho de comunicación, propaganda o formalismo, pero también había un contenido jurídico político fuerte que ni un ni otra parte —ni los representantes del territorio ni el monarca— desconocían ni pensaban que se podía despreciar. Recordemos que el propio Fortún teoriza sobre esa cuestión.⁵⁹⁷

Celaya, al analizar los contenidos del Fuero Nuevo de 1526, no duda en calificarlo de «texto casi constitucional». Entendemos la prevención de Celaya, pero en un texto como el presente y en un sentido estrictamente técnico, podríamos referirnos, a nuestro juicio, sin problemas a un texto constitucional⁵⁹⁸, sin necesidad de ese preventivo «casi», en el mismo sentido que

⁵⁹⁵ En la misma línea, pero de una forma más prudente que los ejemplos anteriormente citados, Luis Suárez estima que «faltan, sin embargo, datos para poder matizar convenientemente el significado del juramento», SUÁREZ, L., *Los Reyes Católicos. La conquista del trono*. RIALP, Madrid, 1989, p. 225, nota 81.

⁵⁹⁶ CELAYA, A., *Los Fueros de Bizkaia*, p. 75.

⁵⁹⁷ “Hago notar que el Monarca está obligado a observar los pactos porque en los pactos hay ínsita una obligación natural de acuerdo con la misma razón natural. Por lo cual, ya que el Monarca es un animal racional y político, se somete a la razón y a la naturaleza y, por ende, queda obligado por los pactos”. Título 13, *De Pactis*.

⁵⁹⁸ CELAYA, A., *Los Fueros de Bizkaia*, p. 145. Entendemos los problemas que el uso de la palabra «constitucional» puede generar, y de ahí la prevención del autor, suponemos, al decir «cuasi constitucional». Pero, adicional a lo ya explicado en una nota anterior, si le extraemos al término «constitucional» su contenido jurídico formal moderno asociado a la forma Estado —y desde luego toda lectura de orden político presentista— y lo reducimos a un sentido esencial de constitución material de una forma de gobierno, puede razonablemente aceptarse como el sistema normativo (en este caso, en forma de texto formalizado) que regula la naturaleza de las relaciones entre el territorio y la monarquía compuesta y, al menos para su relación con este territorio, aún pactista. En ese mismo sentido, por ejemplo, García de Cortázar puede referirse a una historia «constitucional» o de las formas «constitucionales», al tratar de las obras de Achón y Portillo sobre esta época. Prólogo a DÍAZ de DURANA, J. R., *La lucha de Bandos en el País Vasco*, pp. 18-19. O el propio Portillo refiriendo al pensamiento de Poza, «Vizcaya era una república adherida a la monarquía bajo el mantenimiento de una constitución propia que se sustanciaba en el Fuero», PORTILLO VALDÉS, J. M., *República de hidalgos*, p. 432. Y de la misma forma, la expresión «constitución vizcaína» se repite varias veces, así como se menciona la «recomposición constitucional de Vizcaya» en PORTILLO VALDÉS, J. M., «Historia Magistra civis. La interpretación historiográfica de las constituciones provinciales vascas en la edad moderna», en AA.VV., *Foralismo, Derechos históricos y democracia*, Fundación BBV, Bilbao, 1998, pp. 85-116. O cuando el mismo autor se refiere a «la identificación territorial y constitucional» y a que «Vizcaya, Álava y Guipúzcoa configuraban unos espacios de identidad político constitucional propia», en PORTILLO, J. M., «El país de los fueros. Política, instituciones y Derecho en las provincias vascas durante la Edad Moderna», pp. 87 y 92. También Achón se ha «interesado es el del final de las citadas luchas (banderizas) y su trascendencia para la dinámica constitucional del País», ACHÓN INCHAUSTI, José Ángel, «Los parientes mayores», *Revista Iura Vasconiae*, n.º 3, 2006, pp. 221-247.

Brunner⁵⁹⁹, Grossi⁶⁰⁰, Pocock⁶⁰¹, Fernández Santamaría⁶⁰², Antonio-Miguel Bernal⁶⁰³, Jon Arrieta⁶⁰⁴, Bustos⁶⁰⁵ o Skinner⁶⁰⁶, por mencionar solo algunos de los grandes nombres citados a lo largo de estas páginas, emplean los términos «constitución» y «constitucional» para realidades perfectamente comparables a la que nos ocupa. Galasso sugiere que cuando nos referimos al constitucionalismo de esta época miramos más hacia lo que venía del pasado que lo que estaba por llegar⁶⁰⁷. Esta propuesta de Galasso puede ayudarnos a rebajar las polémicas que siempre genera el uso de este término en contextos anteriores a los procesos constitucionales de la edad contemporánea y la acogemos aquí siempre que no signifique que, entre mirar al pasado y al futuro, se nos olvide mirar al momento que nos ocupa en que ese constitucionalismo estaba siendo vivido y practicado por aquellas comunidades.

⁵⁹⁹ «The feud was an essential element of the medieval constitutional structure», «medieval state and its constitution», «the structure of medieval constitutional history», «medieval constitution», «medieval political and constitutional history», en BRUNNER, Otto, *Land and Lordship: Structures of Governance in Medieval Austria*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 1992, pp. 90, 103, 107, 108, 109.

⁶⁰⁰ «La sociedad medieval es jurídica porque se cumple y se salva en el Derecho, porque jurídica es su más profunda constitución», «La dimensión jurídica es completamente fuerte y central para representar la auténtica constitución del universo medieval», GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, pp. 35 y 56.

⁶⁰¹ POCOCK, J., *La Ancient Constitution y el derecho feudal*. Tecnos, Madrid, 2011, p. 27 y pp. 245-248, y POCOCK, J., *Pensamiento político e historia*, p. 41.

⁶⁰² «Constitucionalismo medieval», en FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J. A., *El Estado, la guerra y la paz*, pp. 32, 41, 43-44.

⁶⁰³ «Los primeros ensayos para sustituir el viejo constitucionalismo aragonés por un régimen real autoritario se habían iniciado con el último rey específico de Aragón, Fernando el Católico.», BERNAL, A-M, *Monarquía e imperio*. Historia de España, Vol. 3., Crítica/Marcial Pons, Barcelona, 2007, p. 245.

⁶⁰⁴ ARRIETA, J., «Formas de unión de reinos: tipología y casuística en perspectiva jurídico-política (Siglos XVI-XVIII)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 116; y ARRIETA, J., «El licenciado Andrés de Poza y su contribución a la ubicación de Vizcaya en la Monarquía hispánica», en ARRIETA, J., GIL, X., y MORALES, J. (coords.), *La diadema del Rey*, p. 188.

⁶⁰⁵ BUSTOS, M., *Europa. Del viejo al nuevo orden*, p. 157.

⁶⁰⁶ SKINNER, Q., «Augustan party politics and Renaissance constitutional thought», en SKINNER, Quentin, *Visions of politics. Volume II: Renaissance virtues*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002, pp. 344-366; y «A Genealogy of the Modern State: British Academy Lecture», en JOHNSTON, Ron (ed.), *Proceedings of the British Academy, Volume 162*, London, 2008, pp 324-370.

⁶⁰⁷ «Aquel ‘constitucionalismo’ era una pervivencia medieval, no un germen de futuro, si bien poseía valor muy fuerza; expresaba la conciencia histórica y civil de un pueblo.», GALASSO, G., «Procesos de integración en Europa (Siglos XV-XVII). Conquistas y uniones, aceptaciones y rechazos», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 25

Quien de forma más profunda y continuada ha estudiado el derecho histórico vizcaíno⁶⁰⁸ y quizá la mayor autoridad para afrontar la cuestión desde la historia del derecho, Gregorio Monreal, considera que la jura del señor de respetar el fuero vizcaíno es central en el sistema del Fuero Viejo⁶⁰⁹, que, no olvidemos, era el imperante en el momento de las juras isabelinas y fernandina. Monreal recuerda que los cuatro primeros preceptos de la norma estaban dedicados a esta cuestión, dándole, además de su dimensión política, una identidad religiosa que hacía la ruptura del compromiso no solo un problema de orden político, sino una falta de orden espiritual, un pecado⁶¹⁰, con serias consecuencias para el alma de quien quiebra su palabra⁶¹¹. Que es lo mismo que afirmaba Fortún cuando decía que el juramento crea «un vínculo de derecho civil, pero también un vínculo de derecho canónico»⁶¹² y añadía que «la esencia del juramento consiste en que se añada ese vínculo religioso»⁶¹³.

Ya hemos visto la cita del propio Fortún en que defiende que el monarca está obligado por su palabra⁶¹⁴. Es más, Fortún busca distintas razones o causas de esta obligación, tales como que resulte de derecho natural, como indica Baldo, o que obligue la ley. Pero ninguna razón convence tanto a Fortún como la más básica: que la esencia del pacto es cumplir la palabra. Sin ese principio, el pacto no se entiende: «Sin embargo, dudo si esta razón (se refiere a otras justificaciones del deber de cumplir) sea tan poderosa como lo es la razón de la observación del pacto»⁶¹⁵. En otro fragmento Fortún insistirá en la idea de que «es decente y justo» que el

⁶⁰⁸ Desde *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya*, de 1974, hasta *Fuentes del Derecho Histórico de Bizkaia*, de 2021.

⁶⁰⁹ Sin olvidar que el sistema de la jura tenía ya 200 años de vigencia para cuando se prueba el Fuero Viejo.

⁶¹⁰ Sobre la relación entre la infracción jurídica y el pecado tanto en la época como más en concreto en Fortún, hablaremos más adelante, de momento, quedémonos con la advertencia de Monreal de evitar que nuestra mirada cultural desacralizada nos impida entender la ligazón de enorme trascendencia que un juramento tenía en la época y más aún en un contexto tan formal. Como diría Skinner el contexto y la ocasión determinan también el significado de lo dicho, SKINNER, Q., *Visions of Politics*, pp. 114-117. Ver también: «La fundamental falta de distinción entre crimen y pecado», HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea*, p. 28.

⁶¹¹ MONREAL, G., *The old law of Bizkaia*, pp. 83-86.

⁶¹² *Repetitio Antigonus Episcopus*, Título 49, *De Pactis*.

⁶¹³ *Repetitio Antigonus Episcopus*, Título 100, *De Pactis*.

⁶¹⁴ «Hago notar que el Monarca está obligado a observar los pactos porque en los pactos hay ínsita una obligación natural de acuerdo con la misma razón natural. Por lo cual, ya que el Monarca es un animal racional y político, se somete a la razón y a la naturaleza y, por ende, queda obligado por los pactos.», *De Pactis*, Título 13.

⁶¹⁵ El monarca esté sujeto al pacto tanto por la ley como por la propia naturaleza del acuerdo, «yo considero que sería prácticamente lo mismo en los dos casos, sobre todo porque se trata de términos iguales. Y es que en la observación de los acuerdos están ínsitas una obligación natural de gentes y otra civil, por lo cual el Monarca no se

monarca esté sometido a las leyes y las cumpla y que siendo justo el rey no puede escapar a esa obligación. El argumento de Fortún es sutil: tal vez la obligación no venga de ser ley civil (a la que el rey podría no estar sometido), pero sí porque si ha sido aprobada tiene una causa y porque si es justo el rey está obligado por lo justo⁶¹⁶.

Además de todo esto, podemos añadir que en la jura se compromete el honor del que jura. La reacción profundamente indignada⁶¹⁷ que más adelante estudiaremos de Carlos V ante el

obliga por la obligación de gentes ni por la civil, sino solamente por la natural, que consiste en la razón y la equidad natural, a la que se somete. De ahí que el Monarca no se obligue por la estipulación ni por lo estipulado, ni se permite la acción judicial de estipulación contra él, sino que solo está obligado por el nombre del acuerdo, el cual se considera también que radica en la razón natural [...] si las leyes contienen en sí una razón natural, queda obligado por la misma razón [...] Por ende, las leyes no obligan al pontífice o al rey porque son inferiores a ellos, sino que es la equidad natural, como superior, la que los obliga, tanto si aquella equidad está comprendida en las leyes como si se trata de una equidad por la que los mismos Monarcas deben hacer lo que consideran adecuado para otros [...] Concluyo, por consiguiente, que el Monarca se obliga por la razón natural a observar las leyes que haya promulgado, siempre que en él se dé la misma circunstancia que se da en sus súbditos. Sin embargo, dudo si esta razón sea tan poderosa como lo es la razón de la observación del pacto. Veo que el Monarca se obliga por el derecho canónico a observar los pactos [...] pero no he leído hasta ahora que el Monarca se vea obligado a observar sus propias leyes, por más que la misma justicia lo aconseje, sobre todo gracias al ejemplo dado por nuestro Salvador, que fue el primero en hacer ley, en obedecerla y en enseñarla después [...] No sé por ahora si el Monarca podría ser forzado a cumplir sus leyes, especialmente no creo que nadie se atreva a forzarlo a cumplir con las leyes nacidas de su arbitrio, puesto que tiene una autoridad mayor que la nuestra». Entresacado de los numerales 15, 16 y 18 de *Commentaria de Pactis*, en traducción y edición en curso a cargo de Iura Vasconiae.

⁶¹⁶ « Así, en cuanto a las leyes, el Monarca no está obligado por obligación civil, ya que las leyes se le supeditan, como en dicha ley C 1.14.4 y ampliamente en GR C.25 q.1 c.16. Sin embargo, si las leyes contienen en sí una razón natural, queda obligado por la misma razón. Y esto es así si hablo fundándome en una causa superior, pero es que también puede quedar obligado por la causa inferior, a partir de la causa superior. Yo lo considero de ese modo. Es cierto que la obligación natural se origina por la equidad natural, como lo expone la glosa en esta primera parte de nuestra ley, así como Bártolo, ampliamente, comentando D 12.6.60pr en la octava columna y el jurisconsulto [Papiniano] en D 46.3.95.4. Pero yo veo que es justo y adecuado que el Monarca acate sus leyes, como se ve en GR D 9 c 2, y que sea justo lo demuestro por el texto de C 1.14.4: “porque se permite”. Y las palabras “se permite” siguen a la equidad, como en X 3.34.7, y así el mismo Bártolo lo advierte en C 1.14.4, es decir, que es decente y justo que el Monarca viva de acuerdo con las leyes. Si, por lo tanto, es justo, se origina una obligación natural también a causa de esa equidad, igual que en los pactos nace simplemente a causa de la equidad natural. Además, como toda ley tiene razón de ley en tanto en cuanto la tiene por razón natural y eterna (como afirma el Doctor Santo [Santo Tomás] en la Suma Teológica, 1.2 c. 90, a. 1), decimos que toda ley, ya sea o no nacida del arbitrio del Monarca, /14/ contiene o se cree que contiene una razón, como en GR D 4 c 2. Si contiene una razón, el Monarca se obliga por ella. Si se cree que la contiene porque es una ley nacida de su arbitrio, lo que el Monarca creyó que era adecuado respecto a otros debe creerlo también respecto a sí, en virtud de la equidad natural que enseña el pretor en D 2.2: esta argumentación es correcta siempre que en el Monarca y en sus súbditos esté vigente la misma razón, pero no si la razón fuera distinta. Por ende, las leyes no obligan al pontífice o al rey porque son inferiores a ellos, sino que es la equidad natural, como superior, la que los obliga, tanto si aquella equidad está comprendida en las leyes como si se trata de una equidad por la que los mismos Monarcas deben hacer lo que consideran adecuado para otros. Y así entiendo la ley de C 6.23.3, C 6.22.7, [D 28.1.21?] y D 32.23, donde ni siquiera a partir de un testamento imperfecto puede obtener el emperador una herencia, porque, aunque esté liberado de las leyes más solemnes, no hay nada tan propio de un imperio como vivir de acuerdo con las leyes y por tanto el derecho común se observa también con el emperador. Por lo cual, se puede modificar un testamento en el que se halla instituido Augusto como heredero. La razón es que esta libertad de modificar testamentos procede del derecho o de la razón natural, como en la ley C 1.2.1. Por lo tanto, las leyes que tratan de ello también le atañen y tienen vigor para él. Pero esto no lo entiendas así, simplemente, sino a partir de las razones que te he dado antes.», en *De Pactis*.

⁶¹⁷ Luego estudiaremos con mayor profundidad este asunto, de momento, a modo de reflejar la indignación del monarca, baste una visión entre tantas: «For Charles, this was, of course, nothing less than a betrayal. Francis's breach

incumplimiento por parte de Francisco I del Tratado de Madrid responde, en parte al menos, a esa mentalidad de que la palabra ha de cumplirse, aunque uno sea monarca y aunque tenga razones de Estado para desdecirse, un asunto capital —de nuevo, quizá no casualmente— en la obra de Fortún, como más adelante comprobaremos. Debemos entender la emoción de Carlos V como una indignación tan personal que requería, como veremos, una satisfacción no económica, que rechazó, sino de honor. Se trata de una jura distinta, entre monarcas, se podrá oponer, pero aun así creemos que esta clave de honor puede considerarse, con las matizaciones y diferencias que se quiera, parte de lo que está en juego en cualquier tipo de juramento —en la obra de Fortún, como se verá, la palabra dada por el monarca no tiene menor valor según el estatus de quien o quienes la reciben—.

Se conoce como *Instrucción* a la carta que Carlos envía a su hijo Felipe en 1543 con sus consejos para gobernar. Esta carta, por su tono y contenidos, bien podemos considerarla de una relevancia y sinceridad notables. En esa ocasión Carlos le advierte a su hijo de la forma más seria que evite, en todo caso, prometer nada «ni de palabra ni por escrito»⁶¹⁸. No parece el consejo de un rey de tintes *absolutistas* que considere que puede prometer, manipular, aprovecharse y olvidarse de lo comprometido sin consecuencias. Bien al contrario, el cuidado con la palabra que se da se convierte en un tema central de su legado más íntimo para su hijo. Esta *Instrucción*, que se extiende a la promesa verbal más pequeña, informal y circunstancial, se compadece mal con la imagen que se quiera proyectar de una cultura en la que el monarca entendiera la jura formal en un evento de máxima ceremonia como mero ejercicio de propaganda sin intención o compromiso de respeto y cumplimiento. Quien aconseja a su hijo no prometer o jurar como monarca la más mínima cosa que no pueda cumplir, no parece que transmita una cultura en el juramento solemne es palabra vacía o propaganda sin contenido ni compromiso. A quien demuestra, como aquí hace Carlos, que le repugna incumplir en lo mínimo, no parece que pueda atribuírsele con justicia indiferencia para incumplir un juramento prestado de la manera más formal.

Nada más lejos aquí que la visión contemporánea de un Maquiavelo cuando sugiere que

of faith had horrified him, and shocked him deeply: crowned heads simply could not behave so shamelessly», NORWICH, J. J., *Four Princes. Henry VIII, Francis I, Charles V, Suleiman the Magnificent and the obsession that forged Modern Europe*, Atlantic Monthly Press, New York, 2017, p. 87.

⁶¹⁸ Instrucción citada por FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J. A., *El Estado, la guerra y la paz*, Akal, Madrid, 1988 p. 242.

El príncipe prudente, que no quiere perderse, no puede ni debe estar al cumplimiento de sus promesas, sino mientras no le pare perjuicio (...) yo me guardaría bien de dar tal precepto a los príncipes si todos los hombres fueran buenos, pero como son todos malos y están siempre dispuestos a quebrantar su palabra, no debe el príncipe ser exacto y celoso en el cumplimiento de la suya; él siempre encontrará fácilmente modo de disculparse de esta falta de exactitud⁶¹⁹.

Se hace difícil pensar en una visión tan opuesta a la *Instrucción* carolina como la que leemos en El Príncipe.

Podemos hacer un alto en el camino aquí para justificar que nos interese más a los efectos que buscamos aquí —cómo el relato de estos hechos pudo influir en la visión política de Fortún— la versión que se daba en su entorno (es decir, que el monarca ha roto el pacto) que otras explicaciones basadas en categorías modernas (golpe de Estado). Otto Brunner, Walter Ullmann, António M. Hespanha, Paolo Grossi, Quentin Skinner o Reinhart Koselleck, entre otros, pueden servirnos aquí para cuestionar que podamos aplicar a esta época siquiera la idea de Estado, lo que distorsionaría nuestra lectura de los hechos (hablando de golpe de Estado, por ejemplo)⁶²⁰.

Todavía estamos lejos aquí de esa construcción del «Estado impersonal (que sería) central en la interpretación que hace Skinner del pensamiento político moderno»⁶²¹. Skinner se negaría de hecho a emplear ese término en ausencia de un sistema centralizado de poder⁶²² y Koselleck lo aceptaría para esa realidad que surge solo con la descomposición del catolicismo «como estructura formal de orden y jerarquía»⁶²³. De modo más radical o provocador, Grossi califica estas sociedades como «sin Estado»⁶²⁴ y se negará, de hecho, de forma explícita a emplear el

⁶¹⁹ MAQUIAVELO. El príncipe. Cap. XIII

⁶²⁰ «... la distinción entre Estado y sociedad civil formulada en el siglo XVIII (para referirnos a hechos que mejor podríamos entender) de acuerdo con nociones establecidas de justicia y comunidad basadas en la fortaleza de la familia y el hogar, que se habían vuelto invisibles en el siglo XVIII (pero que respondían a una época anterior en que) más que un Estado que ejerciera los poderes de la ley la guerra y los impuestos, lo que existía era una noción de justicia trascendental o de derecho sagrado al que todos estaban sujetos», WHATMORE, R., *¿Qué es la historia intelectual?*, p. 49.

⁶²¹ WHATMORE, R., *¿Qué es la historia intelectual?*, p. 101.

⁶²² «There can be no concept of the state in the absence of centralized systems of power», SKINNER, Q., *Visions of Politics*, p. 126.

⁶²³ «El Estado sustituye a la catolicidad en descomposición como estructura formal de orden y jerarquía, apartando al hombre en cuanto tal mediante su privatización. Para garantizar su soberanía crea un ámbito de protección y neutralidad», GALINDO HERVÁS, Alfonso, *Historia y conceptos políticos*, p. 121.

⁶²⁴ «La sociedad medieval es, de hecho, una sociedad sin Estado, donde, debido a la permanencia de este vacío político, el derecho ve sublimada su función, se coloca en el centro de lo social representa la constitución más

término para explicar el derecho medieval⁶²⁵. En el mismo sentido podríamos citar a Bartolomé Clavero⁶²⁶. Greengrass añade además que «el marco conceptual decimonónico» impuso un esquema de estudio basado en nuestro estado-nación aun cuando las monarquías de ese tiempo no caben en él⁶²⁷.

Debemos por tanto acercarnos al caso más en términos de ruptura de pacto que de golpe de estado. Deberemos desprendernos de algunas claves propias del Estado moderno y evitar otorgarle contenidos ajenos⁶²⁸ a una palabra que «ningún escritor político de antes de mediados del siglo XVI empleó en algún sentido que en algo se pareciese al nuestro, moderno»⁶²⁹. Pero no solo se trata de evitar que atribuyamos al concepto de Estado empleado por los juristas del XVI características ajenas, sino de un riesgo más sutil: considerar ese concepto desde la clave teleológica⁶³⁰ de «final de túnel».

Tal como ha quedado explicado, la idea de pacto estaba presente y era compartida en el lugar y el momento que nos ocupa. Sorprende que provoque tanto recelo aceptarlo cuando la importancia del pacto no era, desde luego, exclusiva del sistema vizcaíno, sino común a otras

duradera más allá (y al abrigo) del carácter episódico de la política más elemental», GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, p. 52.

⁶²⁵ «En este libro nunca hablaremos de Estado y de soberanía», GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, p. 55.

⁶²⁶ Cuando explica «cómo plantea la cuestión ya en el siglo XVI, el francés Jean Bodin, pero sus apreciaciones son en este punto enteramente válidas para otros países [...] La república (término muy general, en el que se comprende entonces también el reino o monarquía) no se compone de individuos, sino de entes colectivos previamente constituidos, las familias que se rigen por la autoridad del padre —correspondiente a la del monarca en el reino— en una triple vertiente: autoridad marital, autoridad paternal y autoridad señorial (y se insiste en el carácter de autoridad y potestad, análoga a la política)», CLAVERO, B., *Historia del Derecho: Derecho Común*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2011, p. 70.

⁶²⁷ «En el siglo XVI no habríamos podido encontrar un ‘estado nación’ en ningún sitio. Es éste un marco conceptual decimonónico que los historiadores del siglo XIX impusieron a las citadas monarquías hereditarias. Pero dichas monarquías no caben en él, pues eran empresas esencialmente dinásticas, más sensibles a los caprichos de la fortuna familiar que a las pretensiones de identidad nacional», GREENGRASS, M., «Política y guerra», en CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI*, pp. 73-74

⁶²⁸ Esta época «resulta mucho más comprensible si en lugar de querer ver en ella “estados modernos”, centralización, administración central o espacio unificados, otorgamos un lugar privilegiado a conceptos tales como privilegios, jurisprudencia, derecho común, religión, casa, comunidad, concurrencia jurisdiccional, integración entre jurisdicción y territorio, confusión entre autoridad y propiedad o autosuficiencia política de los cuerpos. Situados en “vísperas del Leviatán”, nos encontramos ante una sociedad que resulta, en palabras de Clavero, “realmente corporativa y nada estatal”». ACHÓN INSAUSTI, J. Á., *A Voz de Concejo*, pp. 16-17.

⁶²⁹ SKINNER, Q., *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, p. 19.

⁶³⁰ «The teleology which is only interested in “state” as it can be seen to evolve towards a presumed modern sense of the world has to be avoided», HARDING, A., *Medieval Law and the Foundations of the State*, Oxford University Press, Oxford, 2002, p. 1.

zonas. Era un concepto bien entendido en Castilla, al menos hasta la derrota comunera y, desde luego, podemos retrotraernos más lejos para llegar a las doctrinas medievales⁶³¹. Podemos recordar que los procuradores que participaron en las primeras cortes del reinado de Carlos (cortes de Valladolid de 1518) recordaron de una forma nítida y directa al nuevo monarca que

la norma «constitucional» que debía regir las relaciones entre el rey y el reino, basada en la teoría escolástica del contrato tácito (o pacto callado) entre el rey y sus súbditos: «Nuestro mercenario es, y por esta causa asaz sus súbditos le dan parte de sus frutos y ganancias suyas y le sirven con sus personas todas las veces que son llamados; pues mire vuestra alteza si es obligado por contrato callado a los tener y guardar justicia»⁶³².

Ese principio había sido repetido durante el siglo XV en Castilla: «entre el rey y el reino calladamente está fecho un contrato»⁶³³ e incluso se puede atribuir la misma idea a los primeros momentos de la época de los Reyes Católicos⁶³⁴ y en el tránsito hacia la modernidad⁶³⁵. Luis Suárez lo afirma con rotundidad en referencia al momento previo a la llegada de Carlos: «Castilla era una monarquía contractual y no un simple dominio patrimonial»⁶³⁶. Fernández Santamaría ubica en el fracaso de los comuneros un «hito fundamental en la historia constitucional de Castilla y de España, a partir de entonces, la monarquía que universalmente había sido concebida como contractual»⁶³⁷ comenzó a cambiar. Saliendo de Castilla, Monreal aporta ejemplos de otros

⁶³¹ «El rey prometía luego conservar las *iustas leges et consuetudines* [...] podremos comprender la severidad de los límites puestos al rey en el ejercicio de sus funciones monárquicas», ULLMANN, W., *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Alianza Universidad, Madrid, 1985, p. 147.

⁶³² PÉREZ, J., *Carlos V*, p. 36.

⁶³³ Ver FORONDA, F., y CARRASCO MANCHADO, A. I. (dirs), *El contrato político en la Corona de Castilla*.

⁶³⁴ El modelo ideológico isabelino «se mostró compatible con ciertas formas de pactismo político [...] Su pretensión de convertir al monarca, tal como se dijo en aquellas cortes (Ocaña, 1469), en una especie de mercenario al servicio del bien común, cuyos intérpretes eran los procuradores de las ciudades como representantes del pueblo, con el que el rey tenía un contrato callado, a cuyo cumplimiento debía someter sus decisiones, no pasó más allá de un acto testimonial carente de futuro a corto plazo», NIETO SORIA, J., *Los fundamentos ideológicos del poder regio*, pp. 184-188. Testimonial o no, el caso es que, para los efectos que aquí buscamos, podemos detectar este tipo de ideas aquí y allá en aquellos años en Castilla: no decimos que fueran ideas centrales, consolidadas o que tuvieran consecuencias perfecta y absolutamente vinculantes, sino que ni era inconcebibles ni desconocidas, sino todo lo contrario: corrían con plena naturalidad en el ambiente político del momento como parte de su cultura jurídica o política.

⁶³⁵ «Cuadra mejor el término de pacto para referirse a las nuevas relaciones establecidas por ésa (la nobleza) con respecto al príncipe. Y ese pacto, cuyas cláusulas no escritas esbozaremos a continuación, perduró, no sin a veces graves tensiones, hasta bien avanzada la época moderna», BUSTOS, M., Europa. *Del viejo al nuevo orden*, p. 144.

⁶³⁶ SUÁREZ, L., *Carlos V. El emperador que reinó en España y América*, Ariel, 2015, p. 38.

⁶³⁷ FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J. A., *El Estado, la guerra y la paz*, p. 44.

reinos peninsulares en los que la idea pactista estaba aún más presente en Castilla⁶³⁸. Puede, en todo caso, afirmarse que esta era una idea muy extendida por toda Europa⁶³⁹ y que pervivió todavía mucho tiempo⁶⁴⁰. Nada tiene, pues, de extraordinario que en el señorío de Bizkaia se entendiera así y se practicara en la época.

Mucho se puede discutir sobre las particularidades en el territorio que nos ocupa del alcance del principio en la práctica o de su pervivencia en el tiempo o de su centralidad en el discurso identitario o político posterior. Pero serían debates adicionales que no pueden partir, sin desligarse de los textos coetáneos, de la negación del pactismo en el momento que estudiamos.

Todavía están lejos los tiempos de la monarquía absoluta, todavía -incluso hasta la segunda mitad del XVI- son tiempos de derechos naturales, contratos políticos y resistencia a los abusos cuando los hubiere⁶⁴¹. Todavía no había llegado Bodino, que en 1576 formaliza la lógica jurídico política de un nuevo mundo.

Los tratados anteriores a Bodino eran incapaces de representarse una legislación realmente «soberana», una legislación que surgiera de una sola voluntad que ya no dependiera de pacto

⁶³⁸ MONREAL, G., *The old law of Bizkaia*, p. 79.

⁶³⁹ «Las convenciones feudales habían impregnado a Europa con la idea del contrato; los juramentos de coronación subrayaban los deberes del príncipe tanto como sus poderes y, si se les daba la ocasión, los súbditos no se mostraban remisos para pronunciarse por su parte en la relación contractual», HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, p. 97.

⁶⁴⁰ No resultaría del todo impertinente recordar en este punto la obra ya clásica de Pocock sobre la *Ancient Constitution*: «Llegaron a creer que había sido siempre exactamente lo mismo que eran en su época, y en consecuencia se definían como inmemoriales: no se trataba solamente de que eran muy antiguas, ni que eran obra de legisladores remotos y míticos, sino que resultaban inmemoriales en el preciso sentido jurídico de provenir de un tiempo más allá de la memoria —más allá, en este caso, del primer hecho histórico que pudiera hallarse registrado en un archivo—. Esta es la doctrina o el mito de la *Ancient Constitution* [...]. Es posible considerar el derrocamiento de Jacobo II desde el punto de vista del pensamiento histórico como un triunfo para el concepto de *Ancient Constitution* [...], lo que Petyt (autor contemporáneo a los hechos) está presentando es el derecho del pueblo a deponer y, aparentemente, a elegir sus reyes [...] el pueblo, desde luego, reconoce al rey cuando jura hacer respetar la ley; es evidente que puede deponerlo si viola su juramento; aunque no hay nada que sugiera que el derecho es obra del pueblo, sí hay razones para suponer [...] que éste daba a entender que lo consideraba como antiguo e inmemorial», POCOCK, J., *La Ancient Constitution y el derecho feudal*. Tecnos, Madrid, 2011, pp. 27 y 245-248. En el mismo sentido en POCOCK, J., *Pensamiento político e historia*, p. 41. Nada más lejos de nuestra intención que hacer paralelismos entre 1471 en Bizkaia y 1688 en Inglaterra, pero sí queremos sugerir que este tipo de razonamientos asociados a una constitución que se entiende como inmemorial y como jurada y pactada están presentes en determinados momentos de la historia de la primera modernidad y que su estudio, tal como hace el texto ya clásico de Pocock, debe hacerse desde la percepción de las gentes que protagonizaron los hechos, no desde las categorías intelectuales o jurídicas de nuestro presente, y mucho menos desde las agendas políticas de cada historiador.

⁶⁴¹ «Aunque durante la segunda mitad del siglo XVI prosperaron las ideas de los derechos naturales, del contrato político y de la resistencia a la tiranía, el futuro de la política continental favorecería el tipo de monarquía que convencionalmente recibe la etiqueta de ‘absoluta’», NAUERT, C.G., «Mentalidad», en CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI*. Historia de Europa Oxford, Ed. Crítica. Barcelona, 2006, pp. 136-175, p. 159.

alguno [...]. Bodino dio ese paso [...] ahora el súbdito no está autorizado a invocar frente al Estado soberano derecho superior alguno para oponer resistencia. En esto consiste la auténtica ruptura con la Edad Media, la infracción del derecho de rango superior ya no siente ningún efecto práctico⁶⁴².

En ese sentido, podría defenderse que es Bodino uno de los actores que marca, junto a otros muchos, el fin del pactismo, pero no que es el romanticismo y el siglo XIX el que inventa el pactismo como mito instrumental para otros fines políticos.

Lo cierto es que ni en el discurso teórico ni en la práctica política de Bodino el modelo está cerrado y terminado⁶⁴³. Además, cabe defender que Bodino, leído en conjunto, pertenecía aún a una cultura que defendía los límites del poder del monarca, un poder que nunca, lo leemos aún en los más entusiastas escritos del francés, podría de ninguna forma extenderse hasta las leyes de Dios o de la naturaleza (en el sentido de derecho natural) o arrebatar la propiedad de otro sin justa y razonable razón⁶⁴⁴. Pero en todo caso todavía faltaría más de un siglo para que llegara Bodino. El mundo de Martín Ruiz de Ercilla y su generación era aún muy distinto y regido por otras claves, como la confusión —a nuestros ojos, confusión— entre lo público y lo privado, y entre los aspectos contractuales y los políticos de cualquier asunto jurídico (aspectos presentes en las obras de Fortún).

Quizá podría decirse que los vizcaínos se limitaron a ejecutar con respecto a Enrique IV esa, llamémosle de manera un tanto informal, pero no del todo imprecisa, «cláusula de condicionalidad del contrato callado», que hacía depender el reconocimiento y el sometimiento a la autoridad del soberano, al cumplimiento de su palabra y en caso contrario cabe la posibilidad como bien sabemos de «desnaturalizarse del rey si atentase quebrantarlas»⁶⁴⁵. No nos parece que

⁶⁴² STOLLEIS, M., *La textura histórica de las formas políticas*, pp. 20-21.

⁶⁴³ «Sí, él había erigido al absolutismo monárquico un altar quizá más sólido que cualquiera anterior, reforzándolo con su concepto de soberanía; pero después, al ver al *pauvre peuple* oprimido por cargas fiscales [...] se rebeló [...] en los estados de Blois se había opuesto, con valerosa obstinación, a las pretensiones de nuevos impuestos de Enrique III y tampoco había consentido la enajenación de una parte de la hacienda pública regia [...] no todo era nuevo, y de cuando en cuando volvía a aflorar las formas de la antigua constitución político social, introduciéndose en el cuerpo del nuevo dogma absolutista. La afirmación de que el rey no podía recurrir a los impuestos sino en casos excepcionales y con el consenso del pueblo, es decir, de los estados, era un reclamo habitual, no solo de los escritores, sino de las ciudades y regiones de Francia [...] el sistema económico fiscal de Bodin tría ecos de tiempos pasados». CHABOD, F., *Escritos sobre Maquiavelo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1964, pp. 122-124.

⁶⁴⁴ NELSON, E., «The problem of the prince», HANKINS, J. (ed), *The Cambridge Companion to Renaissance Philosophy*. Cambridge University Press, Cambridge, 2007, p.335.

⁶⁴⁵ Diego de Valera, *Memorial de diversas fazañas*, 1491, citado por CELAYA, A., *Los Fueros de Bizkaia*, p. 134.

esta visión, aunque resulte ajena a nuestra lógica jurídico-constitucional de derecho público actual, se encuentre muy lejos del mundo político de los vizcaínos de la época que Fortún heredaría. Tal vez el fenómeno de las comunidades de Castilla que emergería tan solo unos años después de proferidos en las Cortes de Valladolid los principios constitucionales del pacto callado, podría entenderse, al menos parcialmente, con algunas de estas mismas claves que se aplicaron en Bizkaia cuando sus intereses lo demandaron —cosa que no se repetiría en 1520 en el marco de las Comunidades no tanto porque esa lógica constitucional hubiera cambiado para los vizcaínos como porque los intereses de señorío estaban probablemente más alineados con los de Carlos, como en su momento, cuando se hable del conflicto navarro, se verá—.

Sin ir tan lejos como justificar un alzamiento (la palabra no es gratuita⁶⁴⁶), Fortún García, en sus escritos de Bolonia, afirma que cabe la posibilidad de no cumplir órdenes o normas del monarca que sean contrarias a ciertos contenidos esenciales del pacto asociados al derecho natural no disponible por el monarca⁶⁴⁷. La capacidad del monarca de desdecirse u olvidar sus compromisos es limitada, según la obra boloñesa de Fortún⁶⁴⁸, porque limitados son sus poderes

⁶⁴⁶ Recordemos las expresiones coetáneas ya vistas más arriba: «Se alzarón por ellos (Isabel y Fernando) cuando eran príncipes»; «cómo siendo su Alteza y la Reina nuestra Señora príncipes, herederos de estos reinos [...] se alzarón por su Alteza»; «se alzarón por nos al tiempo que éramos príncipes».

⁶⁴⁷ «Contra aquellas cosas que son de derecho natural o divino, no se está obligado a obedecer las disposiciones, a no ser que conste de forma expresa la causa, dado que contra el derecho divino y natural no puede rescribir el príncipe salvo con gran causa», *Super Legem Gallus*, citado por DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 107.

⁶⁴⁸ El monarca esté sujeto al pacto tanto por la ley como por la propia naturaleza del acuerdo, «yo considero que sería prácticamente lo mismo en los dos casos, sobre todo porque se trata de términos iguales. Y es que en la observación de los acuerdos están ínsitas una obligación natural de gentes y otra civil, por lo cual el Monarca no se obliga por la obligación de gentes ni por la civil, sino solamente por la natural, que consiste en la razón y la equidad natural, a la que se somete. De ahí que el Monarca no se obligue por la estipulación ni por lo estipulado, ni se permite la acción judicial de estipulación contra él, sino que solo está obligado por el nombre del acuerdo, el cual se considera también que radica en la razón natural [...] si las leyes contienen en sí una razón natural, queda obligado por la misma razón. [...] Por ende, las leyes no obligan al pontífice o al rey porque son inferiores a ellos, sino que es la equidad natural, como superior, la que los obliga, tanto si aquella equidad está comprendida en las leyes como si se trata de una equidad por la que los mismos Monarcas deben hacer lo que consideran adecuado para otros [...] Concluyo, por consiguiente, que el Monarca se obliga por la razón natural a observar las leyes que haya promulgado, siempre que en él se dé la misma circunstancia que se da en sus súbditos. Sin embargo, dudo si esta razón sea tan poderosa como lo es la razón de la observación del pacto. Veo que el Monarca se obliga por el derecho canónico a observar los pactos [...] pero no he leído hasta ahora que el Monarca se vea obligado a observar sus propias leyes, por más que la misma justicia lo aconseje, sobre todo gracias al ejemplo dado por nuestro Salvador, que fue el primero en hacer ley, en obedecerla y en enseñarla después [...] No sé por ahora si el Monarca podría ser forzado a cumplir sus leyes, especialmente no creo que nadie se atreva a forzarlo a cumplir con las leyes nacidas de su arbitrio, puesto que tiene una autoridad mayor que la nuestra». Entresacado de los numerales 15, 16 y 18 de *Commentaria de Pactis*, en traducción y edición en curso a cargo de Iura Vasconiae.

por la ley y por el pacto⁶⁴⁹ (además de por el derecho natural), ¿debemos recordar aquí las recomendaciones de Skinner sobre estar atento al quién y al cuándo del autor, a qué debates heredó o le preocupaban para entender sus textos?

Sin embargo, para algunos autores no es tan claro que, al menos en teoría, la promesa de respetar las leyes fuera en la práctica exigible, y mucho menos que pudiera llevar a la consecuencia extrema de la deposición, prefiriendo entender el compromiso jurado más en el ámbito moral⁶⁵⁰. Como se verá más adelante, esa es la postura de la doctrina mayoritaria entre los juristas castellanos del siglo XVI y esa es la visión contra que se manifestará otro sector, que quizá tienen en Fortún su primer adalid y que terminará, por no irnos más allá del siglo, en Mariana, defensor más claro de la idea de que el juramento es necesario, está para ser cumplido y su incumplimiento tiene consecuencias⁶⁵¹.

1.2.3.2. Los Ercilla y los Hermendurua: comerciantes y armadores

Es en este marco de guerra sucesoria y en ese cuadro de discursos políticos en el que tenemos las primeras noticias de Martín Ruiz de Ercilla, padre de nuestro personaje, prestando servicio de «lanzas mareantes»⁶⁵² al servicio de Isabel para colaborar en la lucha por la sucesión en las

⁶⁴⁹ «El emperador, el príncipe o el papa no pueden quitar las cosas propias al súbdito, ya que no están bajo su libre voluntad las cosas de los particulares, no tienen imperio para ello, salvo que se dé justísima causa de la república», citado por DIOS, S. de, *El poder del monarca*, pp. 106-107.

⁶⁵⁰ Así, en relación con las doctrinas medievales, se manifiesta Ullman: «A pesar de que estaban llamadas a constituir —y de hecho constituían— un severo control del gobierno real, en sentido jurídico estricto dichas promesas no parecían crear una vinculación entre el rey y el pueblo, de manera que este tuviera derecho a exigir [...] difícil deducir jurídicamente de ellas un derecho legal a deponer al rey o a tomar medidas semejantes. Pero, aun así, eran elemento que, desde el plano moral, afectaban grandemente», ULLMANN, W., *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, p. 148.

⁶⁵¹ «No hay cosa mejor que el príncipe limitado por las leyes, cuando rompe el freno de éstas es una verdadera calamidad para los pueblos y la república puede decirse oprimida por la tiranía cuando despreciadas las leyes se somete a la obediencia de un gobernante [...] Los derechos de reinar, aunque sean hereditarios, se confirman al sucesor con el juramento que presta al pueblo [...] hágase entender (al príncipe) que está mucho más ligado por las leyes que todos los demás que obedecen a su imperio, que incurrirá en un grave crimen de religión si se aparta de su observancia; que él es la guarda y el defensor de la ley», MARIANA, J. de, *Del Rey y de la institución de la dignidad real* (1599), Mundo Latino, Madrid, 1930 (y facsímil Ed. Maxtor, Valladolid, 2020), pp. 55, 123 y 179.

⁶⁵² «El doctor fortnyo garçia de erçilla y martin Ruyz de erçilla y sus descendientes de su hijomayor Juan Perez e erçilla hemanos mayor que fue del dicho doctor fortunyo garçia de erçilla, tuvieron e tienen lanças mareantes con que sirven a su megestad y a los Reyes de castilla e las guerras, que nos los tienes, ny los Reyes los dan sino a cavalleros hijos dalgo notorios de vyzcaya», declaración de Juan Ybañez de Arostygy 1571, en UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago», en Boletín de la Real Academia de la Historia, XXXI, Madrid, 1-3, julio-septiembre 1897, pp. 65-220. Sabemos, además, que este Arostegui sabía bien de lo que hablaba porque los Arostegui de Bermeo tenían también su tradición de los mismos acuerdos con la monarquía, como se indica en nota 43 en DÍAZ de DURANA, J. R., *Las relaciones contractuales*, p. 295.

costas andaluzas en un momento en que «creció la importancia de la guerra marítima, en la que intervinieron expertos marinos vascos»⁶⁵³ y en el que las lanzas mareantes se consolidan como instrumento exclusivamente naval⁶⁵⁴. El cronista de los Católicos, Fernando del Pulgar, explica el papel de los vizcaínos en estas tareas:

E porque los que moraban en aquel condado de Vizcaya, y en la provincia de Guipúzcoa, son gente sabida en el arte de navegar, y esforzados en las batallas marinas, e tenían naves e aparejos para ello, y en estas tres cosas, que eran las principales para las guerras de la mar, eran más instructos que ninguna otra nación del mundo⁶⁵⁵

El caso es que Martín Ruiz participa activamente de la posición mayoritaria vizcaína y es más que probable que, especialmente dado que la alianza surte los efectos políticos y económicos deseados, la posición del padre marcara la visión que Fortún recibió de esta guerra sucesoria y de su fundamento jurídico político.

En un tiempo donde todavía no había armadas propiamente dichas con barcos específicamente militares, estas «lanzas mareantes» se refieren a embarcaciones comerciales o incluso pesqueras que cuando en tiempos de guerra o conflicto fuera necesario se armaban y se adaptaban al efecto, incluyendo a hombres en armas. Se trataba de un sistema aplicado en toda Europa, pero que en Castilla tuvo sus propias particularidades⁶⁵⁶. Los Arteaga de Bermeo eran bien conocidos por estas tareas: en Simancas tenemos diversos registros desde 1497 hasta

⁶⁵³ AZCONA, T., «Isabel la Católica, bajo el signo de la revolución y de la guerra», p. 79.

⁶⁵⁴ «Una parte de los vasallos eran calificados de mareantes, es decir, debían prestar servicio naval, mientras el resto lo hacían en tierra. A pesar de esta distinción, parece ser que en ocasiones los vasallos mareantes fueron reclamados para prestar servicio en tierra, aunque en 1475 consiguieron que la monarquía reconociera que su servicio debía ser exclusivamente naval», DÍAZ de DURANA, J. R., *Las relaciones contractuales*, p. 295.

⁶⁵⁵ PULGAR, F. del, *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición a cargo de Juan de Mata Carrizo y estudio preliminar Gonzalo Pontón. Universidad de Sevilla, Granada, 2008, p. 437

⁶⁵⁶ «Los gobiernos marítimos ofrecían subsidios a las empresas que construían barcos mercantes tan grandes que pudieran transformarse en buques de combate en tiempos de guerra. Era este un sistema para conseguirse una flota de guerra casi gratis, pero estaba en consonancia con la legislación del tiempo, como el dicto de Castilla de 1500 que exigía que todos los bienes de la nación se exportaran por medio de la flota nativa», HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, p. 174.

1535⁶⁵⁷, especialmente cuando estas concesiones deben pasar de padre a hijo⁶⁵⁸. Debemos considerar, por tanto, esta actividad como otra ocupación y fuente de ingresos para quienes fueran armadores o mercaderes propietarios de barcos⁶⁵⁹.

En todo caso cabe adelantar que estas disposiciones no ignoraban el sometimiento de estas relaciones al régimen o sistema foral, como explica, por ejemplo, el caso del llamamiento para la defensa de Rodas de 1480:

A fines de diciembre, la reina ordenaba a los administradores de la Hermandad Alfonso de Quintanilla y Juan de Ortega, que dispusiesen en Vizcaya el armamento de una flota de guerra para ser enviada a costa de los reyes lo más rápidamente posible. (...) Es Pulgar el que refiere los recelos que la labor de los dos oficiales de la Hermandad despertó. Los vizcaínos no se fiaban de la justificación religiosa que daban los delegados reales para intervenir en la guerra, ellos pensaron que detrás había una intención por parte de los reyes de vulnerar sus privilegios y libertades. (...) En esta ocasión: «con palabras dulces le dieron a entender que ellos no venían a quebrantarles sus franquezas, mas venían a gelas guardar mejor que fasta aquí les habían seydo guardadas» (Pulgar, T. 1, p. 437) Da la impresión, así pues, que el conflicto saltó en Vizcaya, no tanto porque contradijeran el llamamiento de apoyar militarmente la defensa de las posiciones atacadas por los turcos, sino por el hecho de que fueran los comisarios de la Hermandad los que solicitasen esa ayuda.⁶⁶⁰

Al terminar el conflicto sucesorio, Martín Ruiz puede recuperar sus barcos y hacer florecer sus negocios comerciales, y así sabemos que en 1487 comerciaba en Flandes⁶⁶¹ «una ruta de la mayor importancia» al menos hasta pasado el ecuador del XVI⁶⁶². Años después, Martín volvió

⁶⁵⁷ «Cédula de los Reyes Católicos en que hicieron merced á D. Juan de Arteaga de 7.000 maravedises anuales para dos lanzas y seis ballesteros mareantes en atención á los servicios de Martín Ruiz, su padre, y de Hortún García de Arteaga, su abuelo. Valladolid 1 de noviembre de 1497»; o la ya citada «Cédula del Emperador Carlos V en que hizo merced á don Hernando de Gamboa de la prevostad de Bermeo con los derechos pertenecientes á su oficio, para seis lanzas y seis ballesteros mareantes, por renuncia de D. Juan de Arteaga, su padre. Valladolid 6 de febrero de 1549», Archivo General de Simancas – Catálogo I – Diversos de Castilla – ... pp. 70 y 167.

⁶⁵⁸ «La práctica común era que los hijos sucediesen a sus padres en la concesión de lanzas y ballesteros», DÍAZ de DURANA, J. R., *Las relaciones contractuales*, p. 296-297.

⁶⁵⁹ «Si la actividad urbana más lucrativa es el comercio, y particularmente el marítimo, hay que considerar que el mar es también centro de otras actividades que proporcionan ocupación e ingresos a los habitantes de las villas marineras», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 314.

⁶⁶⁰ Carrasco Manchado, A. I., *Discurso político y propaganda en la Corte de los Reyes Católicos, (1474-1482)*, p. 973.

⁶⁶¹ Caso Zelanda ya mencionado.

⁶⁶² «La ruta Cantábrico-Flandes era de la mayor importancia hasta 1568, en que la sublevación flamenca obliga a buscar un camino alternativo...», MARTÍNEZ RUIZ, E., *Fiesta y tragedia*, p. 30.

a alquilar lanzas mareantes, siendo «armador» de una de las naves de la armada que se constituyó en Bermeo en 1493, a las órdenes de Íñigo de Artieta⁶⁶³, con poderes de capitán general de la Armada de Vizcaya, compuesta por una carraca, cuatro naos, una carabela⁶⁶⁴ y unos cientos de marinos, 871 según algunas fuentes, en su mayoría de Lekeitio, Bilbao, Barakaldo, Deba y Bermeo. Esa armada estaba inicialmente destinada a contrarrestar los desafíos portugueses ante el segundo viaje de Colón a América. Al parecer, la armada tuvo varios enfrentamientos irregulares con barcos portugueses y algún desencuentro con el propio Colón. Si bien la necesidad de gestionar las simultáneas tareas que tenía la reina entre manos⁶⁶⁵ y finalmente las negociaciones que desembocaron en el Acuerdo de Tordesillas, llevaron a cambiar los planes sobre la marcha, destinándose la armada vizcaína a labores de transporte para las personas del reino de Granada que, tras la conquista y los acuerdos de rendición de la plaza, cruzaron a África: «... pasar allende al rey moro y a otros moros que se pasan con él, y tenemos prometido que a día cierto ha de estas muestra armadas en la costa de Almuñécar o allí cerca para lo embarcar»⁶⁶⁶. Boabdil y su corte formarían parte, según cuenta la tradición⁶⁶⁷, del pasaje. El mandato de la armada comienza en junio de 1493 y termina sus funciones en Cádiz en febrero de 1494.

También cabría considerar su participación en la armada fletada en 1496 para acompañar a la futura reina Juana a su viaje a Flandes para casarse con Felipe el Hermoso. Lo cierto es que se trata de un dato cierto que nos aparece el nombre de Martín de Arteaga como patrón de una nao de dicha armada, pero podría tratarse de otro Arteaga. Sin atrevernos a apostar firmemente por que se trate de nuestro Martín Ruiz, lo creemos posible por varias razones. Martín ya había formado parte de la anterior armada. En esta ocasión, se trataba de una oportunidad muy solemne y políticamente relevante, y parece más probable que semejante honor, oportunidad política y

⁶⁶³ Medina Toribio lo toma de Vargas Ponce: «Vargas Ponce del legajo relativo a esa armada; que existe en el Archivo de Indias. Memorias de la Real Academia Española, t. VIII, p. 53, nota. Esa armada se componía de cinco naves y la capitana medía 1200 toneles».

⁶⁶⁴ Sobre la diferencia entre naos, carabelas, galeras y caracas, ver GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, p. 190.

⁶⁶⁵ «Los reyes españoles adoptan entonces una compleja estrategia compuesta de tres acciones simultáneas: negociar con los portugueses, organizar rápidamente la vuelta de Colón a las Indias descubiertas, y obtener del Papa las bulas que confirmasen en derecho derivado del descubrimiento», MUÑOZ MACHADO, M., «Fernando el Católico y los justos títulos de la ocupación de las Indias», en MUÑOZ MACHADO, M., *Vestigios*, Crítica, Barcelona, 2020, p. 184.

⁶⁶⁶ LÓPEZ DOMECH, R., *Colón y los vizcaínos*, BBK, Colección temas Vizcaínos, n.º 214, 1992, pp. 36-47.

⁶⁶⁷ LABAYRU y GOICOECHEA, Estanislao J. de, *Historia General del Señorío de Bizcaya*, Tomo III, Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1968, p. 487.

responsabilidad militar recayeran sobre el pariente mayor que en un personaje secundario y desconocido del mismo linaje, especialmente cuando esa nao era la que más hombres (200) llevaba a bordo de entre las 22 naves que componían la armada. Solo hay otra con igual número de hombres, 200, cuyo patrón era el adelantado de Murcia, lo que da cabal imagen de la importancia de la responsabilidad. El resto de las naves oscilaba entre 30 hombres (cinco de ellas) y un máximo de 150 (una de ellas), de 130 (dos de ellas) o de 100 (siete de ellas), lo que da pistas sobre la relevancia muy especial de esa nao capitaneada por Martín de Arteaga⁶⁶⁸. Pensamos además que el destino era Flandes, ruta bien conocida por el padre de Fortún. En definitiva, no nos atrevemos a dar por cierto que estamos ante Martín Ruiz el padre de nuestro Fortún García, pero lo apuntamos como posible o, cuando menos, no descartable.

Por los mismos años localizamos a un Pedro de Ercilla, «vesino de la dicha villa», que es requerido por el rey y luego perseguido por no comparecer⁶⁶⁹. Aparece como «fiel», entendemos que como encargado de ciertas tareas de pesos y medidas de las mercancías que entraban o salían de la villa tanto por tierra como por mar. Por edad podemos suponerlo hijo de Juan Pérez y hermano de Martín Ruiz, pero no lo sabemos. De resultar así, conformaría la posición de la familia en estas tareas comerciales que cruzan con lo público. ¿Sería un segundón que realiza tareas públicas relativas al comercio?

Martín Ruiz, en todo caso, aparecía como escribano de la primera de las dos armadas citadas, por lo cual debemos atribuirle cuando menos conocimientos más que básicos de escritura y lectura, tal vez algunos latines al menos rudimentarios y ciertas competencias matemáticas, aritméticas o económicas, además de legales, lo que no sorprende, dada su exitosa trayectoria comercial y política. En el comercio de la época estaba a la orden del día, en el nivel que correspondía al cabeza de los Ercilla, el manejo constante de medios de pago complejos, instrumentos de crédito, de aseguramiento y acuerdos societarios⁶⁷⁰ y que exigían una formación general mucho más que básica⁶⁷¹. Ese es el tipo de educación que, según podemos imaginar,

⁶⁶⁸ Todos los datos de este párrafo se pueden localizar en LEÓN GUERRERO, María Montserrat, «La armada de Flandes y el viaje de la princesa Juana», *Revista de Estudios Colombinos*, n.º 5, 2009, pp. 53-62, pp. 57-58.

⁶⁶⁹ Ver doc. 579 (A.G.S. R.G.S. 1487 – IX, Fol. 221) en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., SESMERO CUTANDA, E. *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1487)*. Col. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, n.º 137, Eusko Ikaskuntza, Astigarraga, 2008, pp.147-148

⁶⁷⁰ GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, pp.172-187.

⁶⁷¹ «Los mercaderes debían saber leer y números», MARTÍNEZ RUIZ, E., *Fiesta y tragedia*, p. 85.

recibió el hermano mayor de nuestro personaje, Juan Pérez, suficiente para afrontar una carrera mercantil de altura, con relaciones políticas de alto nivel, así como puestos políticos de orden local. Y ese es el tipo de educación que podría haber recibido nuestro Fortún García si su destino hubiera sido quedarse en Bermeo. Pero el plan y la oportunidad fueron otros.

Martín Ruiz de Ercilla fue además regidor y alcalde ordinario de Bermeo⁶⁷² y aparece también en ocasiones como síndico procurador de su consejo y en representación de ella⁶⁷³. Esta visibilidad tenía sus costos, como cuando se le embarga un “fardel de paños” en razón de una deuda de la villa⁶⁷⁴. Casó con María de Hermendurua⁶⁷⁵, asociando así la casa Ercilla-Arteaga con otro apellido (y patrimonio) importante en el Bermeo de finales del XV. Los Hermendurua eran la cabeza de uno de los cuatro barrios o bandos de la villa⁶⁷⁶, cuya cabeza pasaría a ser ostentada por Martín Ruiz, según los testimonios de Juan Yvañez de Arostygy⁶⁷⁷, Juan Martínez

⁶⁷² Según afirman cinco testigos en el proceso de pruebas «que su magestad mandó hacer de la lympieça de sangre de don alonso de ercylla – año 1571». Testimonios de Juan Martínez de Maoryca («fue regidor y alcalde ordinario deste villa»), de Juan de Yçaguyrre («e tuvo el dicho martin Ruyz cargo de alcalde y de Regidor desta villa»), de Pedro de Arosteguy («a oydo dezyr que fue alcalde desta villa y Regidor»), de Pedro de Goytia («fue alcalde y Regidor desta villa»), de Juan de Aguirre («tubo el dicho martin Ruyz de ercilla los oficios de alcalde e Regidor») y de Sancho de Ocello («el dicho martin Ruyz de ercilla tubo oficio de alcalde y Regidor en esta dicha villa»). UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago», pp. 75, 82, 86, 92 y 94. Como alcalde de Bermeo además se presenta en las probanzas que se presentan en Bolonia y que se anexan, así que sabemos que lo era en 1508.

⁶⁷³ «Martin Ruiz de Hercilla, vecino de dicha villa de Bermeo, en nombre e como síndico procurador del consejo della), en doc. 12 en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. *Archivo Foral de Bizkaia. Sección municipal. Documentación medieval (1326-1520)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, nº 128, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 2006, pp. 113

⁶⁷⁴ Ver doc. 538 (A.G.S. R.G.S., 1487-V, Fol. 17) en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., SESMERO CUTANDA, E. *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1487)*. Col. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, nº 137, Eusko Ikaskuntza, Astigarraga, 2008, pp. 35-38. «Martin Ruys de Horçilla vecino de la dicha villa de Vermeo, en nombre y como sindico porcurador del conçejo della», en 1496 en doc. 73, ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. *Archivo Foral de Bizkaia. Sección Judicial, Documentación medieval (1284-1520)*. Col. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, nº 126, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 2005, p. 207

⁶⁷⁵ El primer documento que tenemos de Fortún (las primeras pruebas presentadas al Colegio de España en 1508) informa que la madre había ya fallecido, ¿quizá murió joven?

⁶⁷⁶ Proceso de pruebas «que su magestad mandó hacer de la lympieça de sangre de don alonso de ercylla – año 1571» en UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago».

⁶⁷⁷ «Y porque el dicho martin Ruyz de erçilla aguelo susodicho del dicho don alonso fue cabeça de uno de los quatro barios y bandos desta villa y los es ahora y seria el dicho don alonso sy vynyese a byvyr en ella». Testimonio de Juan Yvañez de Arostygy, UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago», p. 72.

de Maoryca⁶⁷⁸, Juan de Yçaguyrre⁶⁷⁹ y otros cuatro testigos⁶⁸⁰ ante la Orden de Santiago. Martín fue considerado desde entonces como pariente mayor por los del bando Hermendurua⁶⁸¹.

Es importante señalar aquí que Martín Ruiz es reconocido como pariente mayor del bando de los Hermendurua sin ser él mismo consanguíneo de esa rama, sin pertenecer propiamente al linaje de los Hermendurua⁶⁸². Para entender el fenómeno, podemos comenzar por apoyarnos en Julio Caro Baroja cuando avisaba de que

conviene distinguir entre bando en sí, linaje en sí y parentela en sí. La parentela es el conjunto de personas que se hallan unidas por algún lazo de sangre, sea por lado de madre, sea por alianzas. El linaje, en el sentido más estricto, está constituido por una sucesión de individuos a lo largo de los tiempos y las generaciones considerándose en esta sucesión una línea tan solo [...] dentro de los linajes que salen del mismo tronco ha habido unos considerados como predominantes (conocidos como) parientes mayores⁶⁸³.

⁶⁷⁸ «Que martin Ruyz de erçilla fue en esta villa cabeça de vando y barrio e vno de lso quatro bandos della llamados de ermendurua que no lo es ny puede ser hombre que no sea muy hijo dalgo notorio, por reconocelle como le reconocen por cabeça muchos hijo dalgo y muy principales del vando de ermendurua que llaman, y porque fue Regidor y alcalde ordinario desta dicha villa, cosa que no lo es sino persona de muy notoria limpieza e hidalguia e sy el dicho don alonso de erçilla viniese de asiento a esta dicha villa husaria el oficio de cabeça de vando que tubo e huso el dicho su aguelo martin Ruyz derçilla por que por aver seguydo las letras y aver sido Regente de Navarra y despues del Consejo Real de su Magestat, no pudo el doctor fortunyo de erçilla, padre que fue del dicho don alonso, husar el oficio de cabeça de vando de vna de las quatro desta villa que se llama de ermendurua...». Testimonio de Juan Martinez de Maoryca, UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago», pp. 75-76.

⁶⁷⁹ «Martin Ruyz de erçilla fue cabeçadel vando y barrio de ermendurua vno de los quatro barrios e bandos antiguos desta villa» testimonio de Juan de Yçaguyrre, en UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago», p. 79.

⁶⁸⁰ *Ibid.* Pedro de Arostegy (p. 82), Pedro de Goytia (p. 85), Juan de Aguirre (p. 92) y Sancho de Ocello (p. 94).

⁶⁸¹ «E seyendo este testigo en esta dicha villa, uno del linaje de Hermendurua, en el qual dicho linaje tenían por su pariente mayor a Martín Ruiz d'Ercilla, defunto que Dios perdone» o «Martín Ruiz d'Ercilla, que Dios aya, vezino d'esta dicha villa, el qual hera en esta dicha villa abido e tenido por pariente mayor del linaje e bando de Hermendurua, qu'es uno de los quatro bandos», 1527 abril 06 - 1527 diciembre 27. Bermeo Probanza realizada a petición de Martín Ruiz de Apioza en el pleito que mantiene con Juan González de Múgica por la elección de oficios en el concejo. Recogido en ROMERO ANDONEGI, A., *Bermeo en sus documentos*, pp. 335 y 338 (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Pleitos de Vizcaya. Leg. 118-10).

⁶⁸² No podríamos, por tanto, estar de acuerdo para el caso que nos ocupa con la afirmación de que «los parentescos materno-filiales y los colaterales no importaban», MARTÍNEZ GORRIARÁN, C., *Casa, provincia, rey*, p. 33.

⁶⁸³ CARO BAROJA, J., *Linajes y bandos*, pp. 20 y 22.

Estos linajes darán «paso a un grupo de linajes, caracterizados precisamente por eso, por tratarse de un grupo que opera en red y se dicen “de su bando y parcialidad”»⁶⁸⁴.

Lo cierto es que este concepto de linaje o bando aparece en ocasiones «en una clara muestra del fenómeno de los parentescos artificiales en estas sociedades», si se prefiere, la idea de que «la característica principal del bando es la existencia de esos vínculos artificiales, eso sí, muchas veces teñidos de pseudoparentesco»⁶⁸⁵. El profesor Achón propone «reservar el concepto de linaje, en sentido estricto, para el conjunto de descendientes de un antepasado común y conocido, que además se identifican con una solar, siempre que resulte privilegiada la vía de transmisión y sucesión agnática», es decir, referido a un ámbito más doméstico; reservar el de bando o bando-linaje para esa realidad más amplia «dirigida al ámbito local y con predominio de las relaciones de pseudoparentesco (y caracterizada por) la capacidad de movilizar hombres»; y, finalmente, optar por el de casa «para el momento en que la organización, mantenimiento y mejora de un solar, claramente consolidado y vinculado, se imponga como objetivo de las acciones» del linaje⁶⁸⁶. Este criterio de Achón podría ajustarse a la perfección a nuestro caso: tendría sentido que en el pueblo se dijera que Martín Ruiz había sido pariente mayor del bando Hermendurua, pero que no se dijera, quizá con intención, que pertenecía a dicho linaje. O tal vez sean conceptos más permeables y las categorías nos sirvan como criterio general orientativo, más que como definiciones cerradas y claramente delimitadas.

Ni los bandos como tales ni la lucha entre ellos —de carácter concomitante a la existencia del bando— eran fenómenos específicamente vizcaínos, pero sí parece que en este territorio

⁶⁸⁴ AGUINAGALDE, B. de, *La sociedad vasca y sus élites*, p. 47.

⁶⁸⁵ ACHÓN INSAUSTI, J. Á., *A Voz de Concejo*, p. 154

⁶⁸⁶ *Ibid.*, pp. 17, 66-67 y 120-121.

adquirió una intensidad innegable⁶⁸⁷. La lucha de bandos es un complejo fenómeno⁶⁸⁸ en todo caso difícilmente reductible a una sola clave explicativa⁶⁸⁹.

En este caso, observamos cómo el linaje de los Ercilla se integra en la primera generación bermeana, la de Juan Pérez, en el bando (con conjunto de linajes relacionados) de los Arteaga, pero consigue primero dar nombre a la Torre de Bermeo (hay que recordar que para los Arteaga el solar principal es su torre fundacional, sita en el actual municipio de Gautegiz de Arteaga) y segundo, de este modo, no confundirse en ese bando como línea sin identidad, sino tener personalidad propia en la villa. Hay que considerar que lo contrario, que la familia adoptara el nombre del solar, podría haber sido en otras circunstancias lo esperable⁶⁹⁰.

Juan Pérez era el cabeza del linaje de los Ercilla, sin duda, pero no creemos que pudiéramos denominarle pariente mayor de ningún bando. La segunda generación, la de Martín Ruiz, no solo mantiene su independencia como linaje, sino que refuerza su posición hasta ser reconocido, ahora sí, como pariente mayor del bando de los Hermendurua. La idea de la casa de los Ercilla, asociada al solar vendrá, quizá, algo más tarde, pero tanto Fortún como Alonso viven plenamente esa cultura⁶⁹¹.

El hecho de que podamos denominar a Martín Ruiz como pariente mayor tiene importante significado. Lo podemos hacer, a nuestro juicio, por dos razones. La primera —y quizá la más

⁶⁸⁷ «La lucha de bandos, fenómeno común de amplios espacios de la geografía española en la Baja Edad Media, va a ganar en la región vasca una intensidad excepcional», MONREAL, G., *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya*, Diputación de Vizcaya, Bilbao, 1974, p. 85.

⁶⁸⁸ «La llamada Lucha de Bandos resulta ser algo más complejo que aquel enfrentamiento bilateral entre ñacinos y gamboinos [...] un conjunto de enfrentamiento ciertamente dispares entre sí, que contraponen a grupos sociales antagónicos tanto en el mundo rural como en las villas en una interminable tipología que nos muestra las distintas facetas de la conflictividad social», DÍAZ de DURANA, J. R., *Historia y presente del tratamiento historiográfico sobre la lucha de bandos*, p. 41.

⁶⁸⁹ «El conflicto banderizo no es un simple enfrentamiento de grupos nobiliarios rivales, sino algo más complejo; encierra dentro de sí tanto las luchas internas que a veces se producen dentro de los propios bandos [...] como aquellos que enfrentan a grupos sociales antagónicos, es decir, luchas antiseñoriales ocultas en la guerra de bandos (que) por su complejidad, permite a labradores y habitantes de las villas unirse a uno de los contendientes frente a otro para oponerse a cualquier señor o linaje que de una u otra forma les extorsione o pretenda imponer su poder sobre ellos», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 351. Para un estudio más profundo sobre sus causas y características, ver pp. 354-362 de esa misma obra y volumen.

⁶⁹⁰ Cuando en 1536 se produce la transmisión del solar Oñaz y Loyola «en una época en la que sobre todo estaba vigente la transmisión y el sustento del solar, al traspaso se le incorporó el requisito de heredar también, y de manera expresa, el apellido. Nombre al que estaban vinculados honores y fama. No solo el hecho de poseer un solar», MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 160.

⁶⁹¹ «Toda esta construcción social, económica y política configuró la ideología solariega», MARTÍNEZ GORRIARÁN, C., *Casa, provincia, rey*, p. 14

importante— es que sus contemporáneos así lo dicen. Dado que esa denominación —pariente mayor— se justificaría porque su razón de ser es un reconocimiento social amplio, flexible, no cerrado por un listado perfectamente definido de características, el hecho del reconocimiento de su entorno es el elemento más decisivo. Es un reconocimiento otorgado por la comunidad⁶⁹². Vemos cómo varios de los testigos reconocen a Martín Ruiz como cabeza de bando y uno de ellos emplea directamente la expresión pariente mayor. La segunda razón es que Martín Ruiz cumple aquellos requisitos que posteriormente la historiografía ha marcado como característicos de esta institución⁶⁹³. La «capacidad de movilizar hombres» en situaciones de conflicto o tumulto⁶⁹⁴ era una de las características más tradicionales de muestra de esa autoridad, de ese ascendiente, de ese poder⁶⁹⁵. El pariente mayor debía «contar con hombres para seguir sus causas, [...] reclutarlos entre sus parientes, [...] enrolados en el entorno de su trama de relaciones parentales [...] poseen la capacidad de movilizar hombres»⁶⁹⁶. Como hemos visto, Martín Ruiz supo actualizarse a los tiempos modernos isabelinos adaptando aquellas formas personales de movilización privada en algo más propio del momento, al servicio de la corona en la guerra en el mar.

«El pariente mayor respondía al trato social generado desde el solar de un linaje a través del uso del parentesco en el seno de la convivencia en una comunidad»⁶⁹⁷. Para entender la figura de pariente mayor debemos acercarnos a aquel mundo en términos de comunidad mejor que de sociedad⁶⁹⁸. La visión tradicional de que el Renacimiento rompe, como de la noche a la mañana,

⁶⁹² «Un procedimiento de aglutinación social» donde es clave que «su entorno social lo refiera a través de la expresión pariente mayor (y que ha) contar con la aquiescencia de la comunidad», MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 51 y 145.

⁶⁹³ Empleamos esta expresión en el sentido expuesto por Marín Paredes para el caso de los Oñaz Loyola; «el cabeza del linaje de la casa que señoreaba el solar Oñaz y Loyola en el Pariente Mayor, el mayor de los parientes de la comunidad», MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 19. Parafraseando esta cita, podemos decir que Martín Ruiz era el cabeza de linaje que señoreaba el solar de la Torre Ercilla y el mayor de los parientes de una comunidad de linajes cuya cabeza es Martín.

⁶⁹⁴ MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, pp. 186-187.

⁶⁹⁵ Sobre «la capacidad de convocar hombres» ver ACHÓN INSAUSTI, J. Á., *A Voz de Concejo*, pp. 163-166.

⁶⁹⁶ MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 188.

⁶⁹⁷ *Ibid.*, p. 22.

⁶⁹⁸ «El entramado social vasco se entiende mejor cuando se aborda en términos de comunidad que en los de sociedad...», Fernández, R. citado por ACHÓN INSAUSTI, J. Á., *A Voz de Concejo*, p. 17 y por MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 21, y en «¿Qué es un pariente mayor?», en DÍAZ DE DURANA, *La lucha de bandos en el País Vasco, de los parientes mayores a la hidalguía universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia*

con esta comunidad⁶⁹⁹, no puede aplicarse a esta realidad y en todo caso mientras tanto en la vida real conviven elementos que nosotros asociamos a uno y otro mundo. Para la profesora Fletcher, «uno de los aspectos más fascinantes del siglo XVI es la manera en que discurre vacilante entre lo antiguo y lo nuevo»⁷⁰⁰. Hay quien añade que el proceso no solo es largo y lento, vacilante, desigual, sino que de alguna forma es inacabado⁷⁰¹. La apreciación es seguramente excesiva y discutible, pero, por otro lado, sugerente.

En principio, el pariente mayor aglutina a los solares y linajes menores o dependientes definidos al interior de cada uno de ellos por un vínculo agnático⁷⁰². Pero el caso de Martín Ruiz es un poco diferente al modelo clásico de los tiempos banderizos y corresponde mucho mejor con los modelos estudiados por Achón Insausti y Marín Paredes para la misma época en Gipuzkoa.

Así como la «casa de Oñaz y Loyola es la simbiosis de dos solares»⁷⁰³, la de los Ercilla puede resultar de la simbiosis de tres ramas: la de los Ercilla llegados de Gipuzkoa, la rama de los Arteaga localizada en Bermeo, que queda absorbida al cambiarse la denominación del solar bermeano, y la de los Hermendurua, que le otorga a Martín Ruiz una posición política más señera en la villa como pariente mayor.

La casa se define como una red familiar identificada por un solar⁷⁰⁴. Así Alonso, más de medio siglo después de salido su padre de Bermeo, se remite a aquel «solar antes fundado que la Villa». Si el solar era más antiguo que la villa, era inmemorial, aspecto decisivo ya en la época

(siglos XIV a XVI), Universidad del País Vasco, Servicio Editorial / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua, 1998, p. 209.

⁶⁹⁹ «Frente a la comunidad surge la sociedad», MARTIN, A. von, *Sociología del Renacimiento*, Fondo Cultura Económica, México, 1970, p. 14.

⁷⁰⁰ FLETCHER, C., *La belleza y el terror*, p. 27.

⁷⁰¹ «Con todos los matices que se quiera (sin duda los hay), nuestra Europa presente ha surgido a partir de la ruptura con el viejo orden medieval-moderno, en un proceso cronológicamente lento, inacabado y geográficamente desigual», BUSTOS, M., *Europa, del viejo al nuevo orden.*, p. 14.

⁷⁰² MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 24.

⁷⁰³ *Ibid.*, p. 150.

⁷⁰⁴ «Los valores familiares se irían articulando en torno a un solar, perceptible por entonces como una casa, ya que estas unidades residenciales tenderían a reproducirse manteniendo sus contenidos patrimoniales y así esta casa o solar representaría la continuidad de una línea patrimonial, la de sus moradores. Una comunidad doméstica de residentes dedicados a continuar el solar», MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 158.

de Alonso⁷⁰⁵, en un buen ejemplo, ya maduro, de traslación a los vascos de la corte de ese proceso social de legitimidad basado en la memoria de un solar que es característico del inicio de la modernidad en la élite urbana de origen vasco⁷⁰⁶.

En conclusión, el pariente mayor⁷⁰⁷ que había nacido en los tiempos banderizos caracterizado por esa capacidad de movilizar hombres⁷⁰⁸ en caso de necesidad se va poco a poco reconvirtiéndose en otra forma de poder y vemos «la progresiva conversión de los jefes familiares —parientes mayores— en señores (en un contexto) en el cual las relaciones entre el pariente mayor y su grupo se irán acercando a las de concesión de protección a cambio de servicios»⁷⁰⁹. Esta protección ya no es necesariamente la de la seguridad física de los viejos tiempos, sino que se amplía, como vemos en el caso de Fortún García, a protección de intereses comerciales, contratos o promoción de carreras.

Si leemos el proceso de pruebas «que su magestad mandó hacer de la lympieça de sangre de don alonso de ercylla» en el año 1571 y atendemos a lo que nos dicen los ocho ancianos⁷¹⁰

⁷⁰⁵ «... ahora solo el solar y el abolengo de la estirpe de sus moradores formaban los argumentos con los que distinguirá al linaje entre sus contemporáneos [...] la memoria, la remembranza, les permitiría que la costumbre y la inmemoriabilidad trazara la frontera frente a sus contemporáneos», MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 267.

⁷⁰⁶ «Uno de los rasgos del paso del Medievo a la Modernidad en el País Vasco es precisamente la formación de una élite con fuere personalidad urbana (pero con una componente identitaria de apego al solar originario, al mundo rural del que procede) que se va a implantar de manera muy estable y va a ser capaz de crear un modelo de legitimidad social, síntesis de distinción, dominación u estilo de vida, que se reproducirá hasta bien entrado el siglo XIX», AGUINAGALDE, B. de, *La sociedad vasca y sus élites*, p. 26.

⁷⁰⁷ «Pariente mayor puede interpretarse como la designación de la persona que en el momento de enseñorear la casa del solar más relevante de una comunidad, personificaba la constelación de vínculos que expresados a través del parentesco unían y vinculaban a ese solar hombres y mujeres, independientemente de la condición social de origen de los adheridos. De ahí que, entre ese grupo de parientes, el principal fuera el mayor. El que ostentaba y representaba a la mayoría, el que ejercía la calidad y la voz del grupo», MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 204.

⁷⁰⁸ Si bien asociamos a los parientes mayores normalmente con las luchas banderizadas, debemos distinguir ambos planos, por muy importante que sea la relación entre lo uno y lo otro: «Pariente Mayor no tiene por qué equivaler automáticamente a banderizo [...] Es al formar bando, parcialidad, con otros o frente a otros, cuando el Pariente Mayor traduce su percepción de la sociedad y de su propio estatus y rol social a una propuesta local o territorial, cuando traspasa su ámbito familiar o doméstico y se posiciona ante una comunidad de más alcance, cuando las formas de hacer y vivir cotidianas se transforman en proyecto consciente. Es al formar bando y parcialidad cuando ese proyecto es percibido, compartido o rebatido, desde fuera del grupo, desde lógicas semejantes o ajenas. Es también entonces cuando puede reunir las adhesiones o conjuntar a los enemigos y, en suma, clarificar las opciones que disputan por estructurar socialmente un territorio», ACHÓN INCHAUSTI, José Ángel, «Los parientes mayores», p. 225.

⁷⁰⁹ ACHÓN INCHAUSTI, J. Á., *A Voz de Concejo*, p. 70.

⁷¹⁰ En un momento y lugar donde «los ancianos serían los albaceas de la memoria de la comunidad», MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 148.

testigos llamados a declarar, llama la atención que para ellos es mucho más importante, al referirse a los antepasados de Alonso de Ercilla, insistir en la relevancia de los Hermendurua que recordar al viejo linaje de los Arteaga. Casi siglo y medio después de la unión entre los Ercilla y los Arteaga parece que la memoria de esa alianza se había desdibujado en la memoria del pueblo. Nadie recuerda que la torre lo fue de los Arteaga cuando un siglo antes al primer Ercilla todavía podía identificársele como «ierno» de los Arteaga⁷¹¹. Quizá esta ausencia pueda deberse a la orientación de las preguntas de la comisión que pretendía llegar solo al abuelo de Alonso, Martín Ruiz, y no indagan más atrás en el tiempo, dado que «la prueba requería referirse a su padre, madre, abuelos y abuelas y, a partir del siglo XVI, que su hidalguía fuese tanto por vía paterna como materna»⁷¹². O quizá se deba a que los Arteaga seguían teniendo una posición propia independientemente de los Ercilla mientras que la de los Hermendurua había sido, como se ha visto, fagocitada por Martín Ruiz. Martín Ruiz había heredado la Torre, pero no el liderazgo de los Arteaga, que como ha quedado explicado seguían manteniendo la potencia de su propio linaje. En todo caso, para todos los testigos que entran en la cuestión, política y socialmente resulta más importante el papel de Martín como cabeza de los Hermendurua que como heredero de parte del patrimonio y de la memoria de los Arteaga.

Así como hemos dicho que Fortún García empleó el Arteaga durante sus primeros años y el Ercilla en su madurez, solo hemos localizado una ocasión en que lo vemos empleando el Hermendurua: el libro de miembros de la Orden de Santiago, en que aparece como Fortuno de Ercilla y Hernández de Armendurga⁷¹³.

Sabemos que los Hermendurua, además de su posición política, contaban con importantes intereses comerciales y navales. En los archivos navales de Génova que, recogidos por Heers, refiere Leizaola, se incluyen una nave San Salvador, propiedad de Juan Fernand de Ermendurua, de Bermeo, que en 1460 hacía el recorrido de Sicilia a Génova⁷¹⁴. En estos años «los navíos

⁷¹¹ ROMERO ANDONEGI, A., *Bermeo en sus documentos*, p. 219.

⁷¹² HERAS, J. de las, *La Orden de Santiago. La prestigiosa milicia de los ricoshombres religiosos*, EDAF, Madrid, 2010, p. 126.

⁷¹³ Anexo II. Caballeros que vistieron el Hábito de Santiago en el siglo XVI, en MARTÍNEZ TEIXIDÓ, A., *Operaciones Militares de la Orden de Santiago en las edades medias y moderna. Galeras santiaguistas en la defensa del Mediterráneo en el siglo XVI*. Tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Madrid, 2014.

⁷¹⁴ LEIZAOLA, J. M., *La Marina civil vasca en los siglos XIII, XIV y XV. Tercer tomo*. Sendoa, Zarautz – San Sebastián, 1988, p. 70.

vascos son para Génova una flota auxiliar»⁷¹⁵ y con toda probabilidad los barcos de los Hermendurua se encargaban de transportar trigo desde Sicilia, aunque también cabe que operaran con atunes⁷¹⁶. «No creo exagerar —afirma el citado Heers— que ellos solos (se refiere a los navieros vascos en general, no solo a los Hermendurua) aseguraban la mayor parte del aprovisionamiento genovés»⁷¹⁷. Hay que considerar que la relación económica entre la península ibérica y Génova era privilegiada⁷¹⁸, en un momento en que Génova compartía con Venecia la condición de máximas potencias marítimas italianas⁷¹⁹, y que la posición de los marinos vascos en aquellas aguas pudo llegar a desplazar en ocasiones en ciertas tareas comerciales «a los propios transportistas mediterráneos»⁷²⁰.

Cuando nuestro Fortún García llegó a Bolonia no fue el primero de su linaje en hacer ese recorrido. Su abuelo y sus tíos maternos sabían bien de hacer negocios en Italia, donde con toda probabilidad tenían socios y contactos. Cuando siete años después Fortún llegó a Flandes, tampoco fue el primero de su linaje en hacer ese recorrido, su padre conocía bien aquellos puertos.

De este matrimonio entre Martín Ruiz y María de Hermendurua nacieron, que conozcamos por nombre, dos hijos: el mayor, Juan de Ercilla, que sucedió a Martín en los negocios familiares y en la propiedad de la Torre, y nuestro Fortún, que como segundo buscó otros caminos. No conocemos más hermanos, pero tres de los testigos de Bermeo ante la Orden de Santiago afirman que los hubo⁷²¹.

⁷¹⁵ *Ibid.*, p. 24.

⁷¹⁶ García de Cortázar recoge estas labores de marinos de Bizkaia en Génova y Sicilia e incluye un caso que consta en que llevan un barco de atunes para comerciar con ellos, ver GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, p. 288.

⁷¹⁷ Herrs (*Gênes au XV^e siècle. Civilisation méditerranéenne, grand capitalisme et capitalisme opulaire*, Paris, 1971) citado por LEIZAOLA, J. M., *La Marina civil vasca*, p. 52.

⁷¹⁸ «Una relación simbiótica entre los reinos de la península ibérica y Génova [...] a mediados del siglo XV los genoveses pasaron a constituir el colectivo de emprendedores extranjeros más relevantes de España», FLETCHER, C., *La belleza y el terror*, p. 145.

⁷¹⁹ CAMERON, E. (ed), *El siglo XVI*, p. 10

⁷²⁰ MUGARTEGUI EGUÍA, Isabel, «Las actividades de intermediación», p. 123, y de forma especial en Sicilia y Génova, p. 125.

⁷²¹ En las pruebas para Alonso ante la Orden de Santiago. Testimonio de Juan Martínez de Moryca («entre otros hijos que tuvieron hubieron por hijo al dicho doctor fortunyo garçia de erçilla») y de Juan de Aguirre («entre otros hijos que tuvieron, ovieron por su hijo legitimo del dicho su matrimonio al dicho doctor fortunio garçia de erçilla») y Martin de Balanda («el dicho doctor fortunyo que heredó los bienes de sus dichos sus padres juntamente con otros

1.3. Conclusión

Aquí termina la historia de los orígenes de Fortún García de Ercilla. Fortún nace en una familia de mercaderes con una sólida posición política y una larga tradición. ¿Debemos clasificar su ubicación social como burguesa o como nobiliaria? A nuestro juicio, esta pregunta solo se puede sostener forzando las categorías del lugar y de la época. Si analizamos a los Ercilla como armadores y comerciantes en parámetros de la historia europea de la época, sin duda podríamos calificarlos como alta burguesía mercantil. Pero si empleamos categorías castellanas para responder a la segunda parte de la pregunta, podríamos patinar. Luis Suárez, para responder a esta misma pregunta en relación con Íñigo de Loyola, se remite a categorías castellanas:

En los reinos de Castilla, [...] hacia 1506 los nobles, en sus tres grados, constituían el 5 % de la población: a él pertenecía, por nacimiento, sin discusión posible, Íñigo de Loyola. En el primer grado estaban los que disfrutaban de títulos, duque, marqués o conde, [...] en el segundo los dueños de solariegos o incluso pequeños señoríos, [...] en el tercero los caballeros e hidalgos [...] los Loyola se inscribían en el segundo grado⁷²².

Adrián Celaya⁷²³ habría seguramente considerado que esas tres categorías no serían aplicables a una Vizcaya (y una Gipuzkoa, para el caso de Loyola) sin títulos nobiliarios (el reconocimiento explícito de la hidalguía universal vendría unos pocos años después, en 1528). Los Ercilla, desde luego, no podrían ser considerados menos que la tercera categoría que propone Suárez y los Arteaga no podrían serlo de forma muy distinta de los Loyola. De modo que, si Suárez colocaba a Íñigo de Loyola en la segunda categoría, bien podríamos nosotros hacer lo propio con Fortún García, hijo, al fin y al cabo, de un pariente mayor⁷²⁴.

sus hermanos a los cuales todos segund y de la manera que lo tiene dicho conosco este testigo»), en UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago», pp. 74, 87 y 90.

⁷²² SUÁREZ, L., «El marco histórico de Íñigo López de Loyola y su educación cortesana», en ALDEA, Q. (ed.), *Ignacio de Loyola en la gran crisis del siglo XVI*. Congreso Internacional de Historia, Madrid, 19-21 noviembre de 1991, Universidad Complutense, Ed. Mensajero y Sal Terrae, Bilbao, 1993, p. 106.

⁷²³ CELAYA, A., *Los Fueros de Bizkaia*.

⁷²⁴ «El hecho de que los Parientes Mayores se perciban o proclamen como estamento noble presupone una autopercepción como colectivo», ACHÓN INCHAUSTI, José Ángel, «Los parientes mayores», p. 233.

Pero quizá resulte más pertinente renunciar a aplicar dichas categorías a un vizcaino nacido entre el Fuero Viejo y el Fuero Nuevo. Para el conjunto de Europa Henry Kamen emplea el término «élite media» para referirse a estas élites urbanas enriquecidas de la época⁷²⁵. Martínez Ruiz propone la expresión nobleza no titulada para este sector intermedio compuesto por gentileshombres y caballeros⁷²⁶.

En conclusión, Fortún García sería un hidalgo (el reconocimiento del Fuero Nuevo llega cuando Fortún está ya de vuelta en el Consejo de Castilla tras su paso por Navarra y por lo tanto ya goza de esa categoría por otras razones) en un territorio que en este momento quiere presentarse como sin superior formal en la escala social nobiliaria *stricto sensu*, pero cuyas diferencias sociales y políticas, así como económicas, resulta obvio decirlo, eran importantes. Fortún García procedía de una familia muy influyente y poderosa políticamente, su padre ejercía ese control de pariente mayor en su entorno de una forma muy activa e incluso dura⁷²⁷. La familia gozaba, además, de una posición mercantil y económica igualmente potente.

Como ha quedado dicho al introducir este capítulo, nuestra intención no era estudiar una genealogía como fin en sí mismo, con intención de mera erudición o acumulación de datos. Nuestro objetivo era preguntarnos si esos orígenes nos ayudan a entender el personaje, su vida y su pensamiento.

Hemos comprobado que Fortún García es hijo de un lugar y de un momento que modulan su vida y su perfil vital, intelectual y político. Forma parte de un linaje y de una cultura política que explican y que de alguna forma anuncian, como brevemente se ha adelantado y más adelante se seguirá explicando con mayor profundidad, algunos de los temas que le preocuparán como jurista y profesor, algunas de las posiciones intelectuales que defenderá e incluso algunas de las posiciones políticas que adoptará.

Por supuesto, para profundizar más en esta idea de que sus orígenes modulan la vida y el pensamiento de Fortún García, necesitaremos conocer mejor esa vida y ese pensamiento, cosa que pasamos a hacer en los próximos capítulos. Pero si hemos logrado hasta este punto apuntalar

⁷²⁵ Citado en BLACK, C. F., «Sociedad», p. 118

⁷²⁶ MARTÍNEZ RUIZ, E., *Fiesta y tragedia*, p. 48

⁷²⁷ ROMERO ANDONEGI, A., *Bermeo en sus documentos*, p. 219.

las bases que nos permitan adentrarnos mejor en semejante visión, habremos logrado el objetivo que nos planteábamos con este primer capítulo.

2. PERFIL BIOGRÁFICO PERSONAL. SOBRE EL QUIÉN DE FORTÚN

2.1. Disputas sobre el lugar y la fecha de nacimiento

2.1.1. Sobre el lugar

Desde el mismo siglo XVI ha habido cierta controversia, en ocasiones teñida de una disputa localista de tono un tanto agrio, en torno al lugar de nacimiento de Fortún García de Ercilla. Algunos afirman que nació en Bermeo mientras otros han apostado por Sevilla como cuna. Esta polémica continúa a día de hoy. Creemos que esta investigación aportará información suficiente para cerrar el debate confirmando que el lugar de nacimiento fue Bermeo.

La *Enciclopedia Espasa* defiende la cuna sevillana. De una manera muy firme indica que, si bien en algún tiempo «se suscitaron algunas dudas, hoy pueden darse por resueltas acerca del lugar de su nacimiento [...] careciendo por tanto de valor la afirmación de Esteban de Garibay que le supone vascongado»⁷²⁸.

El *Diccionario biográfico de la Real Academia de la Historia*, tanto en su edición impresa como en la *online*⁷²⁹, dice así:

García de Ercilla Arteaga, Fortún. ¿Bermeo (Vizcaya)?, 1492-1494 – Dueñas (Palencia), IX.1534. No existe unanimidad sobre su lugar de nacimiento, dado que, pese a ser probablemente Bermeo (Vizcaya) —como han afirmado diferentes autores tanto en su tiempo (Pedro Girón) como modernamente (caso de Carolina Nonell, Ignacio Arocena, Hernán Urrutia)—, no faltan otros que, como ya hiciera Rodrigo Caro en el siglo XVII, han mantenido su naturaleza sevillana con argumentos no desdeñables (como Vargas Ponce, Gascó Pedraza y, especialmente, Gregorio San Juan).

⁷²⁸ ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA ESPASA, Tomo XX, Espasa-Calpe, Madrid, 1996, p. 418.

⁷²⁹ <https://dbe.rah.es/biografias/6748/fortun-garcia-de-ercilla-arteaga>, última consulta, 02.12.2021

Vamos a dedicar cierta extensión a esta cuestión en un camino de tres pasos. Primero, procuraremos entender los argumentos esgrimidos por los autores que defienden la hipótesis sevillana buscando los orígenes de ese discurso y discutiendo su solidez. A continuación, como segundo paso, repasaremos todos los argumentos, mucho más solventes, a favor de la cuna bermeana. Finalmente, tercer paso, trataremos de resolver la cuestión con un documento hasta la fecha no comentado que consideramos que debe resultar concluyente para terminar con el debate y asentar la cuna bermeana como cierta.

Los autores que han tratado esta cuestión han manejado en general referencias indirectas y fuentes no primarias. Bien porque en la época del nacimiento de Fortún García aún no se acostumbraba a formalizar partida de nacimiento en los bautismos⁷³⁰, como ha quedado explicado más arriba, bien porque en la hipótesis de que se hubiera otorgado algún tipo de registro escrito este se hubiera perdido (por ejemplo, en un incendio, evento tan frecuente en Bermeo)⁷³¹. Hasta la fecha, no habíamos contado con un documento que resolviera con cierta solvencia la polémica. En ausencia de documentación directa, había que trazar los orígenes de cada propuesta y contrastar a través de un análisis lógico los argumentos a favor o en contra de una u otra teoría.

2.1.1.1. *Autores y argumentos a favor de la cuna sevillana*

Recordemos que la Real Academia de la Historia nos remitía a los «argumentos no desdeñables» de «Vargas Ponce, Gascó Pedraza y, especialmente, Gregorio San Juan». No son

⁷³⁰ «Los registros sacramentales tenidos por la Iglesia [...] más antiguos en Euskadi son del último decenio del XV», AGUINAGALDE, B. de, *La sociedad vasca y sus élites*, p. 58.

⁷³¹ Toribio Medina se dirige con un estilo directo al lector: «¿Y los libros parroquiales de Bermeo, se preguntará? Pues, nada. Es imposible aprovecharlos respecto de partidas tan remotas, porque el más antiguo que se conserva es el de la parroquia de Santa Eufemia, cuya primera anotación corresponde al 25 de mayo de 1553». MEDINA, J. T., *Vida de Ercilla*, nota 632.

los únicos ni los más recientes, ni siquiera los más eruditos que sugieren esta cuna⁷³², pero son los citados por la Academia. Comencemos, por tanto, por estos autores⁷³³.

La Academia indica que los autores que cita aportan «argumentos no desdeñables», pero lo cierto es que Gascó no aporta argumento alguno a la mera afirmación y Gregorio San Juan no añade realmente argumentos o explicaciones propias, sino afirmaciones, eso sí, muy tajantes, como se verá, y referencias a argumentos aportados por otros autores anteriores. En ambos casos, se trata, en todo caso, de obras de divulgación de la vida de Alonso de Ercilla en las que se toca la figura de Fortún García de paso, por ser padre del poeta, no como objeto de una investigación o estudio. Ninguno de los dos maneja información de fuentes primarias ni argumentos propios. Para ser justos con estos autores, hay que decir que ninguno de los dos pretende estar haciendo una cosa distinta a la que les atribuimos aquí: ninguno de los dos defiende estar investigando la figura de Fortún García o justificando una opinión propia con respecto a su lugar de nacimiento con argumentos, tal como la cita de la RAH da a entender.

Gascó y el relicario de Ercilla

Gascó fue un profesional de la banca «con estudios en magisterio» que con el tiempo iba «alternando su trabajo con la investigación de la historia de su villa natal (Ocaña) afición a la lleva dedicados 15 años de su vida», según se lee en la presentación de la obra de referencia. Escribió trípticos, guías turísticas, memorias y libros de historia local, algunos por encargo del ayuntamiento o de las autoridades provinciales. La obra que nos ocupa fue editada por las

⁷³² De forma muy especial, entre los mejores estudiosos de los juristas de la época, Salustiano de Dios, de quien tanto tomamos para comprender la obra de Fortún, dice «por cierto, Fortún sería sevillano, aunque de ascendencia vizcaína [...] según Rodrigo Caro» (DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 394). Vemos, en todo caso, una triple prudencia en este muy cuidadoso y erudito autor: el uso del tiempo verbal condicional en su función de hipotético («sería»); una referencia a que es un comentario de pasada, no directamente estudiado por él («por cierto»); y una remisión a la fuente de la que toma la información y en quien descarga la responsabilidad de la afirmación («según Rodrigo Caro»). Más adelante, se refiere a Fortún como «relacionado con Sevilla» (*ibid.*, p. 405), lo cual, a falta de otra relación, nos remite de nuevo a una suave y discreta referencia la idea de un Fortún nacido en Sevilla. Esta prudencia sería muy de apreciar en algunos otros autores contemporáneos que defienden la hipótesis sevillana, como es el caso, como veremos, de San Juan.

⁷³³ Otros autores recogen ambas opciones sin decantarse: «Bermeo o Sevilla, 1492 ó 1494», en GARCÍA HERNÁN, E., *Políticos de la monarquía hispánica (1469-1700). Ensayo y diccionario*. Fundación Ramón Areces – Fundación Mafre Tavera, Madrid, 2002 pp. 429-430. Muy curiosamente, esta nota biográfica hace, no sabemos con base en qué fuente, a nuestro Fortún «Canciller de Castilla» (sería discutible que de él de predicarse su condición de canciller de Navarra, por la estrecha relación histórica de ese cargo con el de Presidente del Consejo y regente o incluso «regente de la cancellería», ver ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», pp. 62-67, 73 y 79, pero en ningún caso referido a Castilla).

Carmelitas Descalzas del convento de San José con motivo del «IV Centenario de la muerte de Alonso de Ercilla y fundación del Convento» y se tituló *Ocaña, relicario de Ercilla*⁷³⁴. Dice el autor sobre Alonso:

Su abuelo paterno, Martín Ruiz de Ercilla, escribano de la Armada, *tuvo en Sevilla*, de su esposa D^a María Fernández de Ermendurua, al primogénito Fortún Ruiz García de Ercilla Arteaga, luego inteligente alumno del famoso Colegio Español, fundado en Bolonia por el Arzobispo de Toledo, D. Gil Carrillo de Albornoz⁷³⁵.

Como corresponde a una breve obra divulgativa, el párrafo copiado no cuenta con notas ni tampoco al final del libro se cita fuente alguna que pueda darnos pistas⁷³⁶. Las siete publicaciones que se enumeran en bibliografía son obras de historia local o de la orden de los Carmelitas y ninguna de ellas incluye información sobre Fortún García. El nombre de Fortún García se cita mal, con un Ruiz que, como sabemos, no es suyo, tampoco indica la razón de calificarlo como primogénito⁷³⁷. No busco criticar una obra divulgativa editada con motivo del aniversario de un convento, obra, por otro lado, interesante y que nosotros hemos leído con agrado y de la que hemos aprendido muchas cosas. Pero sí quizá se justifique cierta perplejidad ante el hecho de que la RAH remita a esta referencia como fuente de autoridad —cosa que el autor no pretende— para resolver un tema que el autor no trata —ni pretende tratar— sino de manera muy colateral («tuvo en Sevilla»).

Gregorio San Juan

Gregorio San Juan, al que la RAH nos remite «especialmente», es uno de los últimos abanderados de la hipótesis hispalense. San Juan fue un abogado, ensayista, poeta e incluso guionista de muy diversas inquietudes culturales que, entre otras muchas cosas, lo llevaron a

⁷³⁴ GASCÓ PEDRAZA, F., *Ocaña, relicario de Ercilla*, RR.MM. Carmelitas Descalzas de San José, Ocaña, 1994.

⁷³⁵ *Ibid.*, p. 10. La cursiva es nuestra.

⁷³⁶ Si bien, por la notable similitud del párrafo y de la expresión, y la coincidencia incluso en los errores (Fortún Ruiz, primogénito), nos atrevemos a sugerir que su fuente fue Adolfo Aragonés de la Encarnación. La naturaleza de su obra, la relación entre Ercilla y Ocaña, parece la fuente natural a la que de modo principal Gascó tuviera que remitirse para escribir, 60 años después, sobre el mismo tema: «Martín Ruiz de Ercilla hubo de su esposa María Fernández de Ermendurua al primogénito Fortún Ruiz García de Ercilla Arteaga», ARAGONÉS DE LA ENCARNACIÓN, A., *Ercilla-Ocaña*. Imp. Rafael Gómez-Menor, Toledo, 1933, p. 24

⁷³⁷ Todo parece indicar que lo fuera su hermano Juan Pérez, como aquí defendemos, pero en todo caso ni podemos demostrarlo ni, en todo caso, es el objeto que nos interesa en este punto.

escribir una pequeña biografía sobre Alonso de Ercilla con motivo del IV centenario de su muerte que publicó, en fecha por lo tanto coincidente con la obra de Gascó, la entonces Caja de Ahorros BBK en su colección de cuadernos Temas Vizcainos⁷³⁸. Lo cierto es que San Juan, a diferencia de Gascó, sí se toma interés por el asunto del lugar de nacimiento del padre de su biografiado, quizá por tratarse de una publicación para público vizcaino que lógicamente iba a estar interesado en esa cuestión. Se muestra, además, muy tajante y categórico: «Sevilla [fue] la ciudad donde naciera», «con toda seguridad nació en Sevilla», «es pues seguro que don Fortún nació en Sevilla», si bien acto seguido rebaja algo el tono reconociendo que «no hay prueba indubitada de este hecho»⁷³⁹.

Pero Gregorio San Juan no pretende haber investigado la cuestión ni tener argumentos propios, sino que se remite a cuatro autores anteriores: Alonso García Matamoros (siglo XVI), Rodrigo Caro (1573-1647), Vargas Ponce (1760-1821) —como se recordará, mencionado por la RAH como tercera autoridad— y Ferrer del Río (1814-1878). Los argumentos que San Juan toma de estos autores son dos: la circunstancia de que Martín Ruiz «habría emigrado a Sevilla» (con su familia, se entiende, en años coincidentes con el nacimiento de Fortún); y que en las pruebas aportadas por Alonso para su ingreso en la Orden de Santiago se incluye la declaración de un bermeano afirmando, con relación a Fortún García, que «nunca vivió en esta villa el dicho doctor sino que, siendo muchacho, estudió en Salamanca».

Toca, por tanto, rastrear las obras de estos cuatro autores e identificar las fuentes de esos dos argumentos o de otros adicionales que pudieran aportar. Haremos el camino tomando primero las fuentes más recientes y caminando hacia atrás para ir trazando mejor la dependencia de unos sobre otros hasta llegar a las fuentes primeras.

Antonio Ferrer del Río

Antonio Ferrer del Río, en el siglo XIX, se remite a los autores que lo precedieron y que ya hemos citado y toma de ellos los argumentos⁷⁴⁰, de modo que no necesitamos aquí estudiar a este

⁷³⁸ SAN JUAN, G., *Alonso de Ercilla (Cuarto Centenario)*, BBK, Colección Temas Vizcainos, N.º 233, Bilbao, 1994.

⁷³⁹ SAN JUAN, G., *Alonso de Ercilla*, pp. 18-19 y 21.

⁷⁴⁰ Medina, Toribio, «el hecho de haberse embarcado Ruiz de Ercilla en la tal armada para Sevilla, y de que Rodrigo Caro en sus Adiciones al Convento jurídico (manuscrito que se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid) dé a esa ciudad por patria de Fortún García de Ercilla, afirma ese erudito y le signe Ferrer del Río, que el padre de nuestro

autor, sino que bastará con seguir retrotrayéndonos en el tiempo hasta encontrar la fuente original y sus argumentos. De la obra de Ferrer del Río baste comentar, porque es un juicio que luego veremos repetido, que, para quitar valor a la autoridad de Garibay cuando este explica la cuna bermeana de nuestro personaje, se ve obligado a afirmar que «los escritores vascongados hacen naturales de alguna de sus tres provincias hermanas a todos los hombres famosos que tienen allí sus solares»⁷⁴¹. Para corregir a Garibay con su tesis vizcaína y suscribir la opción sevillana, debe apoyarse en tres autores que son andaluces los tres, sin referir sobre ellos ninguno de los prejuicios territoriales que atribuye al guipuzcoano.

Vargas Ponce y las breñas sin el don de la poesía

Vargas Ponce afirma con una energía que nos recuerda a la de Gregorio San Juan que «Alonso de Ercilla nació en Madrid y nunca pisó Vizcaya y fue hijo de un Sevillano que jamás estuvo en aquel país»⁷⁴². Cree que Garibay erró «equivocando la oriundez con la naturaleza» y «ojalá que fuese la única equivocación en que acerca del país vascongado incurre Garibay. Casi no hay especie suya en que no adolezca de falta de crítica y mengua de verdad: el más negro borrón de su historia»⁷⁴³.

En su crítica a Garibay, Vargas Ponce insiste en las acusaciones o prejuicios que hemos visto en Ferrer, «el prurito de hacer naturales de aquella tierra a los que en ella tienen sus solares está muy extendido entre sus pocos escritores». Vargas Ponce basa su defensa de la cuna sevillana en la autoridad de Rodrigo Caro: «No cabe duda, en quien conozca la exactitud de este biógrafo que, pues lo colocó en su seno [se refiere a un listado de autores sevillanos] donde ninguno hay no sevillano, lo era Fortún». Su argumento es el que ya hemos visto en San Juan, que Martín Ruiz formaba parte de la armada vizcaína que en 1493 recaló en Sevilla.

poeta vio la luz allí en 1494, pues «cabe muy bien —son sus palabras— que viviendo con su esposa, ó estando ella antes en Sevilla, diese allí á luz, el año siguiente de 94 á Fortún García».

⁷⁴¹ FERRER del RÍO, Antonio, «Introducción» a *La Araucana*, Real Academia Española, Editorial Nacional, Madrid, 1866. pp. XI-LXVII.

⁷⁴² VARGAS PONCE, J. de, *Estudio sobre la vida y obras de D. Alonso de Ercilla*. Separata de las Memorias de la Real Academia Española. Tomo VIII, Imp. De los Hijos de M. G. González, Madrid, 1902.

⁷⁴³ *Ibid.*, p. 54.

Vargas Ponce desarrolla más la historia. Comienza reconociendo que esta armada sale de Bermeo y que allí debieron estar los Ercilla:

Que esta familia salía de Bermeo se deduce del alarde ó revista que en 1493 pasó allí, antes de dar la vela para Andalucía, la escuadra del General Íñigo de Artieda, compuesta de cinco buques cuya capitana media 1200 toneladas. La séptima persona que se presentó fue Martín Ruiz de Ercilla. Escribano mayor vecino de Bermeo.

El argumento se desarrolla ahora al punto que nos interesa: «Cabe muy bien que, viniendo con su esposa ó estando ella antes en Sevilla, diese allí á luz, el año siguiente de 1494, á Fortún García».

Vargas Ponce ofrece un nuevo argumento para sospechar que Fortún García no podría ser bermeano:

Lo precoz de su ingenio es también no despreciable ilación para rastrear aquella patria [Sevilla], siendo ésta tan propia y común del benigno clima y dulce cielo de Sevilla, como hasta hoy sumamente rara, ó, por no hablar con toda verdad, desconocida entre aquellas breñas [Bermeo] [donde] el don de la poesía era sumamente raro entre aquella gente⁷⁴⁴.

Es decir, que el propio ingenio de Fortún sería la prueba de que no pudo ser vizcaino.

Rodrigo Caro

Vamos subiendo escalones en nuestra búsqueda de las fuentes si pasamos ahora a Rodrigo Caro, a quien Vargas Ponce atribuye ser su fuente primera. Este autor (Utrera, 1573 – Sevilla, 1647) escribió el libro *Claros varones en letras, naturales de la ciudad de Sevilla*⁷⁴⁵, en que dedica unas páginas Fortún García. Rodrigo Caro reconoce, con mayor prudencia que quienes en él se apoyarán en el futuro, que

alguna dificultad se ofrece en la patria y suelo natural de este insigne varón porque los autores extranjeros le llaman simplemente hispano. Andrés Escoto, en su Biblioteca Hispánica, le llama cántabro. Alonso García Matamoros, en el libro *De Academiis et viris doctis Hispaniae*, le llama hispalense. Mas este pleito es muy fácil de decidir, porque todos dijeron la verdad. Los

⁷⁴⁴ *Ibid.*, p. 54

⁷⁴⁵ También conocido como Varones Insignes en Letras Naturales de la Ilustrísima Cuidad de Sevilla.

extranjeros contentándose en poner la provincia; Andrés Escoto, la gente; Matamoros especializó la patria, que es Sevilla [...] que esto sea cierto se arguye porque Matamoros, además de ser muy docto y español, natural de Sevilla, vivió muy cercano a la edad de Fortunio García y pudo conocerle.

Por lo demás, no demuestra Rodrigo Caro saber mucho sobre la familia Ercilla cuando, por ejemplo, se refiere a Alonso como nieto, en su lugar de hijo, de Fortún. De modo que de poco nos ha servido la referencia supuestamente primera, que suponíamos era Caro. En todo caso nos remite a otra anterior: Alonso García de Matamoros.

Matamoros, el que «pudo conocerle»

Matamoros, que adopta el sobrenombre de hispalense o sevillano, atribuye a los autores de la Bética «haber reparado los daños de la literatura romana después de la muerte Cicerón y Augusto»⁷⁴⁶. Si bien es cierto lo que nos dice Caro de Matamoros — «además de ser muy docto y español, natural de Sevilla, vivió muy cercano a la edad de Fortunio García»—, el siguiente paso bien parece un tanto gratuito: «Pudo conocerle». Ciertamente, por edad, un Matamoros muy joven⁷⁴⁷ pudo conocer a Fortún más maduro —no podía tener más de veintitantos años cuando Fortún murió—, pero no tenemos mayores pistas que lo acrediten o que les coloquen juntos en algún momento y lugar —aunque no se puede descartar, claro está, especialmente cuando en los últimos años de su vida Fortún se desplazó por motivos de su cargo a numerosas ciudades y pueblos, algunos que podemos conocer, otros que no—. En todo caso, la expresión «pudo conocerle», sin mayores datos, no parece muy convincente y puede atribuirse a cualquier persona de su tiempo. Nada de lo que dice Matamoros en sus escritos permite entrever o sospechar que lo conoció directamente.

Si el haber conocido a Fortún es un argumento de peso, entonces deberíamos referir con mayor peso las citas de los autores contemporáneos que nos consta que sí conocieron a Fortún o que conocieron directamente a su familia: Sepúlveda, Azpilcueta y Garibay, entre los más

⁷⁴⁶ «De repente callaron todos los hombres elocuentes, se disminuyeron los estudios de las buenas letras, y aún no quedaría el menor vestigio de la antigua grandeza y elocuencia romana si España no hubiera [...] enviando de la Bética varones insignes...» Matamoros, citado por RODRÍGUEZ MOHEDANO, P., *Historia literaria de España, desde su primera población hasta nuestros días*, Tomo VIII, 1881, p. 10.

⁷⁴⁷ Nacido a principios del siglo XVI, según la biografía de la RAH, entrada firmada por Luis Alburquerque García: <https://dbe.rah.es/biografias/32692/alfonso-garcia-matamoros>

conocidos. Los tres se refieren a Fortún como *cantaber*, vizcaino o de Bermeo, como más adelante veremos.

Pero ¿por qué entonces Matamoros se refiere a Fortún como *hispalensis*?, ¿fue simplemente un error? No lo sabemos, pero cabe considerar alguna hipótesis. En algunas de las ediciones de las obras de Fortún publicadas en vida de su autor, que bien pudiera haber conocido Matamoros, nuestro autor aparece como «Fortunius Garcias dr. hispanicus». En alguno de los cuadernillos aparece simplemente la abreviatura «Fort. Hisp.». En otros libros de la época Fortún García aparece citado simplemente como «Fortunius Garsia Hisp.»⁷⁴⁸, sin mayor referencia. ¿Pudo, en una lectura rápida, Matamoros o alguien de quien él lo toma, leer ese «Fort. Hisp.» como «Fortunius Hispalensis», de la misma forma que en libros de la época podemos encontrar referencias a San Isidro como «Isidori Hisp.?», ¿pudo conocer únicamente obras en que se cita a Fortún como «Fortunius Garsia Hisp.» y deducir libre o descuidadamente el resto? Reconozco que no se trata de una propuesta muy airosa, pero tal vez resulte una forma —menos mala que otras— de explicar el origen primero del malentendido más allá de las rencillas localistas tan del gusto de Ferrer, Vargas Ponce y Caro.

Tras de nuestro camino hacia atrás en el tiempo nos hemos topado por fin por la fuente primera de la que directa o indirectamente, consciente o inconscientemente, beben todos los autores que defienden la tesis sevillana, comenzando por Gascón y San Juan en 1994 y siguiendo por los autores de los siglos XIX, XVIII y XVII, cuyos textos y argumentos hemos estudiado. Que no dispongamos de pista alguna sobre el conocimiento que Matamoros pudiera tener de la biografía de Fortún García o de sus datos personales nos impide dar a esta fuente un peso superior a la de otras fuentes contemporáneas que defendieran otra cuna, especialmente si estas otras fuentes son múltiples, reiteradas en algunos de los casos y a ciencia cierta sabemos que conocieron bien a nuestro personaje y el detalle de su lugar de nacimiento.

Llama poderosamente la atención —y puede servirnos de advertencia a los que queramos escribir del pasado— que según el rosario de autores que hemos mencionado va alejándose de la fuente primera y va tomando la información de fuentes más indirectas, mayor resulta la contundencia de su afirmación. Desde la discreta prudencia de Matamoros y el «alguna dificultad se ofrece» de Rodrigo Caro, hasta el «sevillano que jamás estuvo en aquel país» de Vargas Ponce, o los «con toda seguridad» y «es pues seguro que» de Gregorio San Juan, hay un largo camino

⁷⁴⁸ Así en QUINTADUEÑAS, A., *Antonii Quintanaduennae Ecclesiasticon*, Salmaticae, 1592, p. 31.

en el que, cuanta mayor es la distancia de la fuente, más contundente termina por ser la afirmación.

Conocida ya la solidez cuestionable de la fuente testimonial primera de la que todos los defensores de la hipótesis hispalense beben, toca ahora la tarea de estudiar los argumentos circunstanciales o lógicos a los que los citados autores que defienden la cuna sevillana aportan. Son dos — si excluimos el de los prejuicios territoriales— los argumentos: la estancia de Martín de Ercilla —y su familia— en Sevilla y la referencia del anciano bermeano contemporáneo de Fortún según la cual «nunca vivió en esta villa el dicho doctor sino que, siendo muchacho, estudió en Salamanca».

Argumento primero. Martín Ruiz de Ercilla —y la familia— en Sevilla

Tal como hemos indicado más arriba, hay constancia de que Martín Ruiz de Ercilla, padre de Fortún, participó en los años 1493-1494 en la armada vizcaína que se desplazó a Sevilla. Sabemos que esa armada estaba inicialmente organizada para proteger la salida del segundo viaje de Colón, pero que una vez en camino tuvo que cambiar su objetivo y terminó sirviendo para desplazar población musulmana —incluyendo según dice la tradición al último sultán de Granada, Boabdil— desde las costas de Almería hasta Melilla. La armada y su gente estuvieron algún tiempo en el puerto de Sevilla.

Como hemos visto, algunos de los autores citados defienden la posibilidad de que María de Hermendurua pudiera acompañar a Martín Ruiz a Sevilla y quedar en esa ciudad y dar allí a luz⁷⁴⁹. Ciertamente, parece improbable. Improbable porque Martín Ruiz no tuvo una casa o delegación comercial o negocio en Sevilla, supuesto en el que sería posible imaginar que él se trasladara a Sevilla por algunas temporadas (lo cual tampoco demostraría que lo hiciera con la familia). No tenemos ningún dato que nos sugiera que Sevilla era un destino habitual para sus barcos, como otros que ya hemos conocido, Flandes, por ejemplo. El viaje de la armada fue una misión no solo puntual, sino que cambió de objetivos, de planes y, consecuentemente, suponemos también que cambiara de plazos y programación, de modo que no parece la mejor ocasión para

⁷⁴⁹ Es la versión por la que opta de forma apodíctica y sin cuestionarla, la Espasa, ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA ESPASA, p. 148.

que un comerciante como Martín Ruiz haga depender la ubicación de su familia de ese factor tan poco predecible.

Todo lo que sabemos es que Martín estuvo ocasionalmente en Sevilla en el marco de una expedición que no tenía por objeto quedarse en Sevilla, sino pasar o partir de Sevilla, con lo cual es improbable que Martín llegara a tener residencia en esa ciudad, y mucho menos desplazar a toda su familia. Además, la misión de la armada no era comercial, sino militar, con lo que la eventualidad de que Martín se hiciera acompañar de su mujer (¿ya embarazada?) y al menos un bebé (o más) en el mismo barco resulta muy improbable. La posibilidad de que madre e hijo(s) —recordemos que al menos tenía un hijo al que suponemos algo mayor de Fortún García, Juan Pérez— hicieran un camino tan largo y fatigoso en la época, de Bermeo a Sevilla y vuelta, por tierra y sin Martín, desconociendo si la armada haría puerto en Sevilla y cuándo o por cuánto tiempo, parece poco razonable.

María no era una mujer sin recursos ni carecía de un entorno social que la protegiera en ausencia de su marido: vivía en su Torre, los Ercilla era una familia poderosa y su propia familia, los Hermendurua, era también importante. Su red no solo económica, sino social y política era enormemente potente. Lejos de imaginarla desprotegida en Bermeo, podríamos con mayor seguridad imaginarla a cargo de la casa, en el sentido más amplio, y con poderes para ello. No es, por tanto, probable que Martín y María trasladaran a toda su familia a una ciudad lejana, donde su familia no contaba con relaciones familiares, teniendo como tenían la residencia de la familia y la sede de sus negocios —que alguien debería atender en ausencia de Martín y aquí el papel de María no tendría por qué ser menor⁷⁵⁰— y de sus responsabilidades sociales y políticas con su red social propias del pariente mayor de los Hermendurua, en la Torre de Bermeo.

Ni un solo dato, ninguna referencia, por más indirecta que fuera, relaciona en ningún escrito o documento de la época a María, a Martín o a Fortún con Sevilla como ciudad con la que

⁷⁵⁰ Frente a la situación jurídicamente relegada de la mujer, y más aún es de suponer durante las ausencias prolongadas del marido añadimos nosotros, «el contrapeso se establecía en la práctica. La esposa solía comparecer para las transacciones protocolares de envergadura», SESMERO CUTANDA, E., «La mujer y la casa: reflexiones metodológicas sobre el aporte femenino al hogar rural popular de Vizcaya (fines del Siglo XVI- ca. 1876)», en IMÍCOZ, J. M. (ed.), *Casa, familia y sociedad*, p. 345. También: «Algunas pistas nos indican la existencia de un cierto co-gobierno por parte de la pareja conyugal, por lo señores. Signos de este co-gobierno serían la participación de los señores, conjuntamente, en algunos negocios que afectan a la casa, y la autoridad ejercida conjuntamente sobre los hijos», OLIVERI KORTA, O., «De hijas, herederas y señoras. Mujer y *oeconomica*: Algunas reflexiones para una investigación.», en IMÍCOZ, J. M., *Casa, familia y sociedad*. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2004, p. 391.

estuvieran de alguna forma relacionado —con excepción de la referencia muy débil de Matamoros—.

Puestos a suponer diferentes hipótesis, más probable es que María de Hermendurua diera a luz en su casa. Más allá de suposiciones, el dato cierto es que las declaraciones de sus vecinos contemporáneos en las pruebas que en adelante estudiaremos nos dicen que el matrimonio «vivió cristianamente en la Torre Ercilla» y allí «crió a sus hijos». Ninguno de los testigos menciona la ciudad de Sevilla.

Otra cuestión, que en otro lugar se dilucidará, pero afecta a la validez de este argumento, es confirmar que efectivamente Fortún naciera en fechas coincidentes con el desplazamiento de la armada (1493-1494). En caso contrario, este argumento se vendría abajo. Esta primera explicación, la estancia de Martín Ruiz en Sevilla, resulta, en consecuencia, muy débil. Sumado a otros argumentos que existieran, podría valer para reforzar una hipótesis, pero en ausencia de cualquier otro elemento —y, más aún, contra todos ellos— nos tememos que no tiene peso alguno. Veamos, por tanto, el otro argumento.

Argumento segundo. Fortún «nunca vivió» en Bermeo

Como veremos más adelante, Fortún García fue caballero de la Orden de Santiago. Lo mismo pretendió y logró su hijo Alonso. Las pruebas presentadas en el caso de Fortún están perdidas (o al menos no han sido aún localizadas). Sin embargo, sí disponemos de las pruebas presentadas por Alonso, conservadas en el Archivo de Órdenes y que el académico de la historia Francisco Uhagón publicó en 1897⁷⁵¹. Con el fin de recabar información sobre la limpieza de sangre de Alonso el Consejo de Órdenes, en nombre del rey Felipe II⁷⁵², envía en 1571 una comisión a Bermeo⁷⁵³ que recoge sus testimonios el día 10 de agosto.

⁷⁵¹ UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago», en Boletín de la Real Academia de la Historia, XXXI, Madrid, XXXI, 1-3, julio-septiembre 1897, pp. 65-220.

⁷⁵² En orden escrita por Domingo Pérez de Idiáquez, «escribano de camara de su catholica magestad la fize escrevir por su mandado», UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago», p. 65.

⁷⁵³ Para que «recibais juramento en forma debida de derecho y sus dichos y disposiciones de los testigos que os pareciere ser necesarios que sean personas de buena fama y conciencia y conozcan al dicho Don Alonso de Ercilla y su linaje y les hareis las preguntas conthenidas en este interrogatorio que nos nuestra carta os sera dado», UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago», p. 65.

Entre las preguntas que se adjuntan al documento, se incluyen algunas que interesan mucho a nuestra investigación sobre Fortún, porque preguntan directamente por el padre, madre y abuelos de Alonso⁷⁵⁴. El documento está encabezado por una anotación del propio Alonso que reza así: «Don Alonso de erçilla – Mi padre se llama el Doctor Fortunio Garcia de erçilla y el padre de mi padre Martin Ruyz de Erçilla y la madre de mi padre doña Maria Fernandez de ermendurua eran todos naturales de la Villa de Vermeo, cabeça de Vizcaya»⁷⁵⁵.

La comisión, «despues de nos aver informado lo mas secretamente que pudimos quienes eran las personas mas ancianos e fidedignos que sobre el caso podian decir sus dichos», interroga a ocho vecinos de Bermeo que están entre los sesenta y tres y los ochenta años⁷⁵⁶. Los mayores de setenta y cinco, es decir, seis de los ocho, todos menos Pedro de Arosteguy y Pedro Goytia, habían sido niños por los años en que Fortún había estado en Bermeo y, por lo tanto, lo conocieron. Los mayores de entre ellos podrían haber sido, unos pocos años arriba o abajo, de la misma edad que Fortún y, por tanto, bien podrían haber compartido con él las actividades propias de los chicos de su edad. En todo caso, todos sabían de Fortún y de su familia, especialmente de su hermano, Juan Pérez, al que todos dicen conocer, y de su padre, Martín Ruiz, al que algunos de los testigos afirman recordar.

El primer testigo, Juan Ybañez de Arostygy, afirma que «conoció al doctor fortunio garçia de erçilla» y, aunque no conoció a Martín Ruiz ni a Maria Fernández de Hermendurua, «es cosa muy publica y notoria en toda esta tierra que fueron marido e muger [...] y que del dicho su matrimonio legitimo hubieron por hijo al dicho doctor fortunyo garçia de erçilla e por tal cosa notoria lo oyo asy dezir este testigo muchas vezes a su padre y a otras personas ancianos veçinos de esta villa» y que «los dichos fortunyo garçia de erçilla y martin Ruyz fueron tan hijos dalgo como lo a dicho [...] desta villa de vermeo...». Este primer testigo, al hablar de la naturaleza y

⁷⁵⁴ «I. Primera Mente si conocen a don Alonso de erçilla [...] y si conocen o conocieron a su padre o a su madre y como se llaman o llamaron y de donde son o fueron vezinos y naturales [...] III. Si saven quel dicho don alonso de erçilla y su padre y su madre y abuelos han sido y son legitimos y de legitimo matrimonio. [...] IIII. Si saven creen vieron o oyeron dezir quel Padre y la Madre [...] ayan sido y son avidos y tenidos y comúnmente Reputados por personas hijos dalgo segun costumbre y fuero despaña. [...] V. [...] si fueron cristianos Biejos [...] VI. si saven quel dicho don alonso de erçilla y su padre ayan sido o son mercaderes o cambiadores o ayan tenido algun offiçio mecanico y que offiçio y que fuero y calidad», UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago».

⁷⁵⁵ UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago», p. 65.

⁷⁵⁶ «Juan yvañez de aroztyguy [...] de setenta y çynco años poco mas o menos»; «Juan martinez de moryca [...] de hedad de setenta y seis años»; «Juan de yçaguyrre [...] de ochenta y dos años»; «pedro de arosteguy [...] de setenta y seis años»; «pedro goytia y de espila [...] de sesenta y seis años»; «Juan de Aguirre [...] de hedad de sesenta y tres años poco mas o menos»; «martin de balanda [...] de hedad de setenta y ocho años»; y «sancho de ocello [...] de ochenta años poco mas o menos».

vecindad de Fortún y de su padre, no hace diferencia entre ellos y afirma que ambos son de la villa, cosa que no hace con Alonso, que nació y vivió fuera, aunque sí dice conocerlo por haberlo visto en distintos lugares. Es decir que diferencia a los que nacieron en Bermeo del que no lo hizo y coloca a Fortún en el primer grupo.

El segundo testigo, Juan Martínez de Moryca, afirma que conoció a Fortún y que

Conosçio asy mesmo á marty Ruyz de erçilla y a doña maría fernandez de ermendurua su mujer y los vio casados y velados y hacer vida maridable de consumo y sabe que del dicho su legytimo matrimonyo entre otros hijos que tuvieron hubieron por hijo al dicho doctor fortunyo graçia de erçilla y por tal hijo se le vio criar y alimentar en su casa y en la Universidad de Salamanca donde la tenya en el estudio y por tal su hijo es y fue siempre avido y comundmente reputado [...] a los quales dicho fortunyo de erilla y martin Ruyz de erçilla y doña maría fernandez dermenduria conoçio este testigo [...] de vista habla y conversaçion que con ello tubo y por la dicha razón sabe que fueron veçinos y naturales desta dicha villa de Bermeo.

Juan Martínez añade que «conosçio a los dichos doctor fortunyo y Martin Ruyz de erçilla siempre los vio tener y comundmente reputar por cavalleros e de los más conocidos hijos dalgo desta dicha villa». Este testigo, que los conoce «de vista, habla y conversación», da importantes detalles, como que de niño Fortún vivió en su casa de Bermeo y que en algún momento salió a estudiar a Salamanca. Nada dice de Sevilla cuando, por el grado de conocimiento y de detalle que nos aporta, parece que tal información habría resultado pertinente de ser cierta. Tampoco hace distinguos en relación con la vecindad o naturalidad entre Fortún y su padre Martín, cosa que sí hace con Alonso.

El tercer testigo, Juan de Içagyrre, dice que

al dicho doctor fortunyo garçia de erçilla [...] le vio criar y alimentar este testigo en su casa y en el estudio de salamanca [...] los quales [se refiere a Fortún y Martín] todos son e fueron vezinos y naturales desta villa de bermeo [y] fueron tales y tan principales cavalleros hijos dalgo en esta villa como lo tiene dicho.

Para ser justos, debemos dudar del rigor de este testigo, puesto que hace también a Alonso «vezino e natural de la villa» y afirma «haberle visto criar y alimentar en su casa». Dado que comienza esa frase con Alonso y la termina con Martin, sin pasar de modo explícito por Fortún, debemos nosotros entender que esa referencia intermedia a «criar y alimentar» se refiera a Fortún, como luego lo repite literalmente y aquí hemos copiado, pero el hecho es que la transcripción puede leerse como si lo atribuyera con relación a Alonso, lo cual no pudo ser cierto, por lo que

sabemos. ¿Estamos ante un despiste del testigo, quizá mayor, quizá nervioso o quizá testificando en una lengua que no era la suya materna?, ¿o quizá fue un error del secretario que tomó las notas de una forma confusa que permite lecturas diferentes? Más allá de este problema, lo que nos interesa aquí no queda afectado: este testigo vuelve a afirmar que Fortún se crio en Bermeo y de allí pasó a Salamanca, sin mencionarse de nuevo nada de Sevilla.

El cuarto testigo, Pedro de Arosteguy, insiste en los mismos puntos ya vistos que no vamos a repetir y dice que «conoció muy bien al doctor fortunyo garçia de erçilla (y que) se casó estando por regente en Pamplona».

Pedro de Goytia, quinto testigo, aporta el testimonio clave de la teoría sevillana: «Nunca vivió el dicho doctor en esta villa». Por esta razón conviene reproducir todo el párrafo para leer esa frase en su contexto:

Conoció al doctor fortunyo [...] y vio en esta villa a doña Leonor de çuñyga su mujer [...] y aunque este testigo no los vio hacer vida maridable ny se allo a su desponsorio y casamiento porque *nunca bivio el dicho doctor en esta villa* sino que siendo mochacho estudio en salamanca y bolonya y después fue regente de navarra y después del consejo Real y asi no pudo residir en esta villa ny tener este testigo tanta noticia del como tiene de s casta e linaje u de la de sus padres y conoció muchos años a martyn Ruyz de erçilla y a doña maría fernandez de ermendurua su mujer y los vio en esta villa casados y hacer vida maridable de consuno y es cosas publica y notoria que del dicho suyo matrymonio legytimo hubieron y procrearon al dicho doctor fortunyo graçia de erçilla [...] conosció a los dichos doctor fortunyo garçya de erçilla y a martyn Ruyz de erçilla y a doña maría fernandez de ermendurua [...] de vista habla y tratoque con ellos tubo y por la dicha razón sabe que fueron vezinos y naturales desta villa de bermeo segund y como lo es este testigo y esto responde á esta pregunta.

A otras preguntas, el mismo testigo abunda en lo que ya conocemos por los testigos anteriores que «los dichos doctor fortunyo graçia de erilla y martyn Ruyz de erçilla [...] que tiene dicho que los conoce los tubo e vio tener en esta villa e comundmente reputar por acavalleros hijos dalgo» o que «los dichos doctor fortunio graçia de erçilla y martyn Ruyz de erçilla [...] hijos dalgo tan antiguos y conocidos en esta dicha villa y tan notorios».

De modo que este testigo conoce a Fortún «de vista, habla y conversación» y dice que es conocido en Bermeo, donde se le ha visto y se le tiene por caballero hidalgo y dice que, como su padre y su madre, es vecino y natural de la villa. Como el resto de testigos, no hace distingo

alguno entre Fortún y Martín en relación con este particular, cosas que sí hace diferenciando entre estos dos y Alonso, que había nacido en otro lugar, a ese respecto.

En el primer párrafo vemos que el testigo desea indicar que conoce a Fortún y que ha visto incluso a su mujer, Leonor de Zúñiga, en Bermeo, pero quiere aclarar que no ha asistido a su boda porque el doctor *nunca ha vivido en Bermeo* y en adelante lo explica: se fue a Salamanca, y luego a Bolonia, a Navarra y al Consejo Real, y por eso no pudo residir y casarse en esta villa de Bermeo. De modo que no residió en Bermeo porque fue a Salamanca y ya no regresó, por eso emplea el testigo la expresión «nunca bivió», no porque antes no lo hubiera hecho. Dada la extensa nómina de ciudades y destinos de Fortún que nos relata, bien podría habernos dicho que nació o vivió en Sevilla sus primeros años, pero nos dice que su primera ciudad fuera de Bermeo fue Salamanca. Lo cual, además, es coincidente con el resto de testimonios habidos.

Aún hoy, en perfecto castellano, de una persona que salió de un pueblo pongamos a los diez años y no ha vuelto sino de visitas breves, para ceremonias y compromisos familiares, dirán sus vecinos que tal persona «no ha vivido nunca en el pueblo» sin querer negar que de niño lo hizo. Algo parecido puede suceder en este caso. Nos tememos que, solo leída fuera de contexto, desgajada del resto de la declaración del propio testigo —que hace afirmaciones directamente incompatibles con una lectura literal de la frase— y de las restantes declaraciones pueden uno concluir que se afirma que Fortún nunca vivió en Bermeo.

El resto de testigos siguen en la misma línea ya estudiada, de modo que, por no resultar fatigoso, no insisto en copiar frases similares a las ya conocidas. Tan solo por resultar especialmente gráficos, no resistimos la tentación de copiar dos breves fragmentos. El primero de ellos corresponde al séptimo testigo, Martín de Balanda, que en relación con los padres de Fortún dice que los conoció y que

los alcanço aun que poco tiempo casados y los vio hacer vida maridable porque bivieron frontero de la casa de su padre deste testigo y sabe e vio que del dicho su matrimonyo hubieron por su hijo legytimo al dicho doctor fortunyo garçia de erçilla y como a tal hijo vio este testigo e supo que le sustentaban en el estudio de salamanca e vio que heredo los bienes de los dichos sus padres juntamente con otros sus hermanos.

El octavo y último testigo, Sancho de Ocello, dice de los padres de Fortún que «entre otros hijos que del dicho su matrimonio legytimo tubieron fue uno dellos el dicho doctor fortunyo garçia de erilla y como a tal hijo se le vio criar en su casa y siendo ya hombrecillo el dicho doctor le alymentava en el estudio de Salamanca donde le tenia al estudio».

El séptimo testigo nos confirma, como vemos, lo que ya sabemos por otros documentos, que Fortún García siguió recibiendo de la herencia familiar a lo largo de su vida y que tuvo más hermanos, además de Juan Pérez. El octavo testigo sirve para cerrar este recorrido de la forma que hemos visto repetida hasta la saciedad en las treinta páginas de declaraciones de los testigos: que Fortún nació y se crio en su casa y en algún momento de la adolescencia —«ya hombrecillo», en expresión que seguramente recoge mejor la forma de mirar a esa edad en la época que nos ocupa⁷⁵⁷— salió a estudiar a Salamanca para no volver a vivir nunca más en Bermeo de modo permanente (aunque sí caben visitas ocasionales).

La comisión de la Orden de Santiago continúa su periplo por Nájera, donde llega días después y el 16 de agosto recogen testimonios sobre la madre de Alonso y mujer de Fortún, Leonor de Zúñiga, que aportan mucha información que no viene al caso aquí excepto cuando dos testigos se refieren a Fortún diciendo uno que «el doctor fortunyo garçia de erçilla que lo fue (vecino y natural) de la villa de bermeo en vizcaya a lo que oyo decir»⁷⁵⁸ y el otro, con casi idéntica formulación, que «el doctor fortunyo garçia de erçilla que lo fue [vecino y natural] a lo que oyo este testigo dezyr de la villa de bermeo en vizcaya»⁷⁵⁹.

Así terminan estas 160 páginas de testimonios, en muchos casos con conocimiento directo, en que no vemos citada la ciudad de Sevilla ni una sola vez con relación a los Ercilla (solo una vez respecto a un viaje de un testigo de los de Nájera, que nada tiene que ver con el asunto que aquí buscamos). Si se lee en conjunto este expediente, no solo queda clara la cuna bermeana de Fortún, sino que uno no se explica cómo se puede entender de buena fe la referida expresión («nunca vivió»), una frase que podría ser perfectamente comprendida como en consonancia con el resto de la declaración del testigo y del resto de testigos, como prueba de que nació en Sevilla.

Frente a estos argumentos a favor de Sevilla, cuya debilidad creemos patente, tenemos otros mucho más sólidos a favor de Bermeo.

⁷⁵⁷ MUCHEMBLED, Robert, *L'invention de l'homme moderne*, pp. 315-340. Más sobre 'Las edades de la vida', en ARIÉS, P., *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Taurus, Madrid, 1987, pp. 33-56

⁷⁵⁸ UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago», p. 117.

⁷⁵⁹ *Ibid.*, p. 127.

2.1.1.2. Los testimonios a favor de Bermeo

El cordobés Ginés de Sepúlveda conoció bien a Fortún. Hay quien afirma que Fortún llegó a ser su profesor⁷⁶⁰, no resulta imposible que Sepúlveda asistiera a las clases impartidas por Fortún, pero es más segura una relación de concoleas. En todo caso, convivieron juntos tres años en el Colegio de España de Bolonia y se profesaron una amistad de la que el cordobés da muy entusiasta cuenta en una famosa carta⁷⁶¹. En ella se refiere a la condición de *cantaber* hasta cinco veces⁷⁶². Pocos años después, en su libro sobre la historia del Colegio de España, cita a Fortún como «Fortunius Garsias Cantaber utriusque juris peritissimus»⁷⁶³.

Martín de Azpilcueta estudió y citó la obra de Fortún con frecuencia, en ocasiones para discutir sus ideas, pero siempre con una cercanía que se puede calificar de afectuosa, con «eruditissimus Fortunius», «Fortunius noster», «Fortunius cantaber noster», «Fortunius laudatus», «noster fortunius ingenio, vita et moribus», «Fortunius cantaber laudatus», «nostrum bene Fortunato ingenio Fortunium»⁷⁶⁴. Azpilcueta no solo se refiere a Fortún como *cantaber*,

⁷⁶⁰ ESPINO LÓPEZ, Antonio, «La tratadística militar hispana en la época de Carlos V (1500-1560)», *Revista de Historia Militar*, n.º 88, 2000, pp. 75-108, p. 103.

⁷⁶¹ Sepúlveda se referirá a Fortún como «Fortunius Garsias Cantaber utriusque juris peritissimus» y recordará esa carta que escribió al bilbaíno Jacobo de Arteaga sobre Fortún que copiamos aquí en la traducción de Ignacio J. García Pinilla en la que le habla sobre «el talante vasco» de Fortún, donde ironiza sobre Fortún como «un vasco estoico» donde habla de su «Vasconia» y, por si quedara alguna duda, sobre a qué podría referirse con esa referencia cantaber que se traduce como Vasconia, se refiere al bilbaíno como atribuyéndole la misma procedencia «tu vasconis»: «Ciertamente es digno de Sócrates el que, aunque en los vascos hay un cierto talante belicoso poco menos que innato —ya ves que no tengo voluntad de halagaros—, si en alguna ocasión, como suele pasar, alguien ataca a Fortunio con vehemencia y a este le nace el talante vasco, es asombroso cómo no se deja llevar por él y cómo, antes bien, lo controla, reprime y modera. [...] A paseo, pues, Juvenal con su pregunta “¿cómo es posible un vasco estoico?”. Aunque, ¿quién esperaría, en medio del entorchar de las armas y del frenesí de la guerra, que alguna vez quedaría lugar para los estudios humanísticos en aquella Vasconia en otro tiempo salvaje e irreductible? [...] ¿Afirma alguien que está consumida la naturaleza que, en una región propia de Marte y Vulcano, engendra varones de la calidad de nuestro Fortunio (por no mencionarte a ti, que no eres nada vanidoso, ni a otros varones paisanos tuyos muy cultos)? Perdona mi confesión, Diego, porque no puedo disimularlo: al considerar esto en mi corazón, a menudo siento dentro de mí, que soy cordobés, algo de envidia hacia tu Vasconia». Carta primera, en SEPÚLVEDA, J. G., *Epistolario I*. Cartas 1-75.

⁷⁶² Andreas Achottus copiará párrafos de esta carta en su *Hispaniae bibliotheca seu de academiis ac bibliothecis*, lo que le hará concluir que «Natus est Fortunius in Cantabria» y otras dos veces se referirá a él como «Fortunius Garcia cantaber», «Fortunius Garcia cantaber», ACHOTTUS, A., *Hispaniae bibliotheca seu de academiis ac bibliothecis*, Francofurti, 1608, pp. 320, 539 e Índice.

⁷⁶³ SEPÚLVEDA, J. G., *Liber gestorum Aegidii Albornotii*, Girolamo Benedetti, Bolonia, 1521.

⁷⁶⁴ Tomados todos del primer tomo de las *Opera, in tres tomos digesta*, Ioannis Baptistae Buysson, Lugduni, 1547, pp. 105, 137, 139, 159, 181, 357, 358, 535.

sino que en una ocasión habla de ambos como vascoparlantes. Lo subraya en un texto muy significativo de 1547: «De la misma opinión es Fortún, honra ilustrísima de toda *Cantabria* y de todos los que mamamos la lengua vasca, quien está en duda si fue más grande por su carácter o por su ingenio...»⁷⁶⁵. Este texto tiene una doble importancia, puesto que no solo une en una misma frase como sinónimos los términos *cantaber* y *vascónico*, sino que indica que ambos fueron de lengua materna vasca, cosa lógica, casi evidente, en un bermeano y un berasoindarra de la época, pero de lo que únicamente tenemos referencia directa gracias a esta cita de Azpilcueta.

Hay un autor que sugiere que el apelativo de *cantaber*, que en Bolonia se le atribuye⁷⁶⁶ podría tener razones lingüísticas: «Hemos de pensar fundadamente [...] que hablase en vascuence con algunos de sus compañeros y de ahí el justificado sobrenombre de “cántabro”»⁷⁶⁷. Bien podríamos considerar probable esa circunstancia dada la procedencia sociolingüística de algunos de sus compañeros⁷⁶⁸, como luego se verá. Pero lo cierto es que, por desgracia, no contamos con fuentes directas que acrediten ese uso del euskera por parte de Fortún adicionales a la citada de Martín Azpilcueta.⁷⁶⁹

Por fin Esteban Garibay, tan denostado por Vargas Ponce, Ferrer y Caro por querer «vizcainizar» a Fortún, nos informa del lugar de procedencia de, en su grafía, Fortuño García de Erzilla: «Fue llamado el sutil cántabro, y de su patria de la antigua villa de Bermeo, cabeça del señorío de Vizcaya...»⁷⁷⁰. Como curiosidad puede añadirse aquí que, si bien Fortún fue conocido

⁷⁶⁵ Debo la traducción a la generosidad —y erudición— de Javier Ortiz. El texto original dice: «In eadem etiam opinione est Fortunius totius Cantabriae, ac omnium, qui linguam suximus Vasconicam clarissimum decus, qui moribus ambiguum maior an ingenio fuerit...».

⁷⁶⁶ Como nos consta por las *acta sodalium*.

⁷⁶⁷ BILBAO y SEVILLA, P., «Alonso de Ercilla. Conferencia impartida en 1917», Departamento Tipográfico de Garellano, Bilbao, 1917 (24 p.), p. 5.

⁷⁶⁸ Ya hemos indicado que el registro del colegio se refiere a Fortún García y a Jacobo de Arteaga, cuando los cita juntos, como «cantabri», pero no nos atrevemos a extraer de este hecho conclusiones sobre sus hábitos lingüísticos, como sugiere el Capitán Bilbao y Sevilla (BILBAO y SEVILLA, P., «Alonso de Ercilla», p. 5).

⁷⁶⁹ Sobre este particular, el profesor Asier Romero sugiere, en correspondencia privada, que el uso de «quales» en lugar de «quales», que podemos identificar en Fortún, era un rasgo común de los autores de lengua materna vasca.

⁷⁷⁰ «... memorable varón, ornamento de los reynos de España, Fortuño García de Erzilla, caballero del havito de Santiago, y del consejo real y camara del preclarísimo Emperador don Carlos, Rey de España, de tanta erudición y alteza de ingenio en el derecho canónico y civil, que por muy benemérito cognomento fue llamado por eso la primera vez e sutil cantabro, y de su patria de la antigua villa de Bermeo, cabeça del señorío de Vizcaya, y después el sutil Español, por naturaleza della de la corona de Castilla. Fue hijo de Martín Ruiz de Erzilla, señor de la antigua torre

como el sutil hispano o español y así es referido por numerosos autores, Garibay —quizá aquí sí animado por el orgullo de su común procedencia— se interesa por añadir que fue llamado «la primera vez el sutil cántabro» y sólo «después el sutil español»⁷⁷¹.

De Garibay puede decirse que conocía muy bien a la familia: fue amigo personal de Alonso y pertenecían «al mismo stock social», en expresión de Julio Caro Baroja⁷⁷². Alonso pasó temporadas en su casa de Mondragón y fue padrino —«padre de pila», en expresión del propio Garibay⁷⁷³— de un hijo suyo⁷⁷⁴. Hay quien indica que Ercilla incluso pudo ayudar a la entrada de Garibay en la corte por medio de alguna recomendación⁷⁷⁵, lo cual no podemos afirmar, pero sí nos consta que éste le pidió al poeta alguna gestión ante el monarca⁷⁷⁶. Caro Baroja no duda en calificar su relación como de amistad⁷⁷⁷ y nosotros podríamos añadir que se consideraban ambos como parte de ese grupo, de esa red de relaciones, de favores y de ayuda mutua marcada por la familia y el territorio⁷⁷⁸. Además de conocer, como se ve, de forma muy estrecha —

de Erzilla, en la misma villa...», GARIBAY, E., *Grandezas, III*, Libro XXIII, Título VIII. Aquí citado en transcripción de CARO BAROJA, J. en *Los vascos y la historia a través de Garibay*, p. 338.

⁷⁷¹ CARO BAROJA, J. en *Los vascos y la historia a través de Garibay*, p. 338

⁷⁷² El niño «fue llamado Esteban Félix y fue bautizado en San Andrés el 22 de septiembre, fue su padrino don Alonso de Ercilla, madrina la esposa de este caballero, tan famoso en las letras. Ercilla, oriundo de Bermeo, aunque nacido en Madrid, pertenecía al mismo «stock» social que Garibay [...] su amistad con Garibay se expresó de diversas maneras», CARO BAROJA, J. en *Los vascos y la historia a través de Garibay*, p. 136.

⁷⁷³ En GARIBAY Y ZAMALLOA, E., *Memorias*, ed. a cargo de José Ángel Achón, Arrasateko Udala, 2000, Libro Séptimo, Título 7.

⁷⁷⁴ En 1590 bautizado como Esteban Félix, el segundo de ese nombre tras uno primero nacido en 1585 y fallecido. «Pusieronle por nombre Estevan Felix, el de Estevan, por mio y de su bien abuelo, mi padre, a mucha instancia de su madre, y el de Felix por aver nacido el día de Sacnt Felix». Aunque este segundo no naciera el día de San Félix, quisieron mantener el nombre compuesto: «Como a otro hermanito suio que no se nos logro, porque su madre deseo esos nombres por mi y por mi padre, su abuelo, y por aquel niño. Fueron sus padres en este sacramento el señor don Alonso de Hercilla, caballero del havito de Santiago y gentil hombre de la camara del emperador Rodulpho, rey de Ungria y Bohemia y archiduque de Austria, y mi señora doña Maria de Baçán, su muger», en GARIBAY Y ZAMALLOA, E., *Memorias*, Libro Cuarto, título 21, y Libro quinto, título 16, pp. 396 y 431.

⁷⁷⁵ AROCENA, F., *Garibay*, Ed. Icharopena, Zarautz, 1960 p. 41. Citado por CARO BAROJA, J. en *Los vascos y la historia a través de Garibay*, nota 17, p. 163.

⁷⁷⁶ En el título 17 del Libro Quinto cuenta que le pidió que hiciera llegar al rey un documento de una Junta General de la Provincia de Gipuzkoa dirigida al rey y que Alonso se le hizo llegar y el rey la leyó. GARIBAY Y ZAMALLOA, E., *Memorias*, p. 434 Lo que constituye un claro ejemplo de que «los territorios necesitaban conectarse y, para hacerlo, se comportaron como auténticas casas, aprovechando las redes [...] y esos canales reticulares, por ejemplo, con el establecimiento de agentes en Corte», ACHÓN INSAUSTI, J. Á., «Relatos desenclavados», p. 273.

⁷⁷⁷ CARO BAROJA, J. en *Los vascos y la historia a través de Garibay*, p. 136.

⁷⁷⁸ O la red como «flujo de información, contactos, favores, influencias e incluso de personas», en ACHÓN INSAUSTI, J. Á., «Relatos desenclavados», p. 273.

digamos que incluso íntimamente— a la familia, la estudió para escribir una buena veintena de páginas sobre ellos. Si algún contemporáneo sabía de la historia de la familia, ese era Garibay. El resto de información que Garibay aporta sobre la familia Ercilla que hayamos podido comprobar por otras fuentes parece correcto. No resulta una fuente peor que cualquiera otra contemporánea a la que podamos acudir, sino —en este preciso punto— seguramente mejor⁷⁷⁹.

Llama la atención que Vargas Ponce y Ferrer desconfiaran de Garibay y llegaran a vilipendiarlo tan duramente por esa sospecha de apropiación del personaje y, sin embargo, siguieran acriticamente a dos sevillanos (Caro y Matamoros), que habían tomado como propia la muy noble y legítima tarea de listar las glorias literaria e intelectuales de su tierra, mientras ignoraban la opinión de otros dos andaluces como Sepúlveda o Nicolás Antonio que conocían la cuna de Fortún García.

Nicolás Antonio fue un sevillano ya del siglo XVII que por edad no pudo conocer ni a Fortún ni a sus hijos, pero es reputado como figura señera de la bibliografía española⁷⁸⁰ y, de hecho, vamos a contar con su ayuda cuando de establecer la bibliografía de Fortún se trate. Publicó en 1672 su obra de referencia, *Bibliotheca Hispana Nova: Sive Hispanorum Scriptorum*, en la que dedica dos columnas (una página) a Fortún que comienzan: «FORTUNIUS GARZIA DE ERZILLA, alias ARTEAGA, Cantaber exBermeo Guipuzcoae provinciae oppido»⁷⁸¹. Más allá de colocar

⁷⁷⁹ Cabe hacer referencia aquí a la reivindicación como historiador que de Garibay hace Julio Caro Baroja (CARO BAROJA, J. en *Los vascos y la historia a través de Garibay*) y también el complemento a la misma reivindicación que vemos en José Antonio Azpiazu (AZPIAZU, J. A., *El acero Mondragón en la época de Garibay*, Ayuntamiento de Mondragón, Mondragón, 1999. pp. 23 y 25). Azpiazu confiesa que, en relación con la materia que a él le toca estudiar en su obra, Garibay ha resultado una fuente más fiable y solvente de lo que incluso Caro Baroja se atrevió a decir para aspectos más generales. Nosotros podríamos decir lo propio sobre la fiabilidad de Garibay en la parte que a nosotros nos ha tocado estudiar relativa a la vida de los Ercilla, tras todo el debate aquí expuesto. Para una valoración de conjunto muy ponderada, ver MADARIAGA ORBEA, J., «Garibay y Zamalloa, Esteban», en JIMENO ARANGUREN, Roldán (ed.), *Notitia Vasconiae, Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. Tomo I, Antigüedad, Edad Media y Moderna*, Marcial Pons Madrid, 2019, pp. 442-447: «Como historiador resulta ambiguo. Por una parte, utiliza una metodología moderna basada en la consulta directa de los documentos originales, mientras que por otra resulta arcaizante en el sentido de cimentar su relato en una concepción genealógica tubalina de fundamentos bíblicos» (pp. 444-445).

⁷⁸⁰ «La vida y la obra de don Nicolás Antonio personifican el más acendrado estadio del humanista, el que se consagra al estudio riguroso de su instrumento fundamental, el texto, alentado a su vez por el amor a la verdad y a la cultura patria. Su *Bibliotheca Hispana Nova*, la bibliografía prosopográfica que redactó en latín de la producción completa de los autores hispanos de los siglos XVI y XVII, constituye el broche tan monumental como indispensable para el conocimiento de la edad dorada del humanismo español», SOLÍS DE LOS SANTOS, J., «Nicolás Antonio» en DOMÍNGUEZ, J. F., ed. *Diccionario Biográfico y Bibliográfico del Humanismo español (Siglos XV-XVII)*, Ediciones Clásicas, 2012, p. 78.

⁷⁸¹ ANTONIO, N., *Bibliotheca Hispana Nova: Sive Hispanorum Scriptorum*, Matrity Apud Joachimum de Ibarra Typographum Regium, 1783, pp. 396-397 (Nosotros hemos consultado la edición facsímil editada por Visor en 1996).

Bermeo en Gipuzkoa, error que veremos luego en una de las actas del Colegio de Bolonia (no sabemos si son dos errores casualmente coincidentes o de alguna forma relacionados y en ese caso cómo se relacionan), lo importante es que tanto Vargas Ponce como Ferrer conocen la obra de Nicolás Antonio, que para otras cosas citan como argumento de autoridad, fuente sevillana, en este caso, y no sospechosa del pecado original que atribuyen a Garibay y, sin embargo, la ignoran para este dato.

El propio Fortún se refiere a sí mismo en varias ocasiones como *cantaber*⁷⁸² y como tal aparece en los libros del Colegio de los Españoles en Bolonia⁷⁸³. En este contexto la referencia *cantaber* debe ser entendida de una forma cercana a nuestro actual término *vasco*, de la misma forma que, por poner un par de referencias contemporáneas a Fortún, Ignacio de Loyola o Juan Sebastián Elcano⁷⁸⁴ eran referidos como *cantaber* o el primer diccionario de lengua vasca fue titulado en 1562 *Dictionarium Linguae Cantabricae*⁷⁸⁵. Solo como sinónimo de *vasco* o *vascongado* podría referirse, en los dos ejemplos citados, la naturaleza de personas que todos sabían que eran de Loiola o de Getaria. Lo mismo puede decirse con respecto a otro contemporáneo como Martín de Azpilcueta, que se refiere a sí mismo como «navarrum et cantabrum»⁷⁸⁶, declarándose al tiempo navarro y perteneciente al mundo de lo vasco o, más probablemente, vascoparlante.

Sin entrar a consideraciones identitarias muy posteriores a la mentalidad del tiempo de nuestro personaje, podríamos traducir aproximadamente *cantaber* como razonable sinónimo del

⁷⁸² Por ejemplo, en el prólogo a *Commentaria de Pactis*, «ut Cantaber».

⁷⁸³ Así, por ejemplo, cuando Jacobo de Arteaga y Fortún García se ausentan, su salida queda registrada como «Die 3. mensis maii 1513 dominus Fortunius Garzia et dominus Jacobus ad Arteaga cantabri».

⁷⁸⁴ «Juan Sebastian del Cano, de nación cantabro, natural de Guetaria», en GARIBAY, E., *Compendio Historial*, I, libro III, capítulo VII.

⁷⁸⁵ N. Landuchio, *Dictionarium Linguae Catabricae* (1562). Edición de Manuel Agud y Luis Michelena, Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián, 1958.

⁷⁸⁶ Ver significado de esta doble adscripción en ARRIETA, J., «Martín de Azpilcueta como fuente doctrinal y testimonio personal para el análisis y valoración de la integración de Navarra en la Monarquía de los Austrias», en ARRIETA, J., GIL, X., y MORALES, J. (coords.), *La diadema del Rey*, pp. 401-402; y ARRIETA ALBERDI, J., «Azpilcueta y Jaureguizar, Martín de», voz en JIMENO ARANGUREN, Roldán (ed.), *Notitia Vasconiae, Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. Tomo I. Antigüedad, Edad Media y Moderna*, Marcial Pons, 2019.

actual ‘vasco’⁷⁸⁷, paralelo al sur de los Pirineos del *vascorum* que emplea Etxepare al norte⁷⁸⁸ o haciendo referencia al ámbito descrito en euskera por el prefijo *euskal-* (*heuscara* en la versión del poeta Etxepare —1480-1545—, que, como se ve, es perfectamente contemporáneo a nuestro Fortún García y por ello no resulta anacrónico citarlo).

Estamos, como es bien sabido y no toca desarrollar aquí más de una forma muy sucinta, ante una interpretación mítica de la historia conocida como vascocantabrismo, del que Garibay es un buen exponente, según el cual «la antigua Cantabria estaba formada por vizcaínos, guipuzcoanos “y aun los de las montañas de Navarra y con tierras de Vascos de Francia”, y esta definición es la que perduró hasta el siglo XIX como hegemónica en la historiografía vasca convirtiendo al vascocantabrismo en uno de los mitos fundacionales de la renovada organización socio-política»⁷⁸⁹. Este mito pudo consolidarse en el siglo XV, gracias a la *Crónica de Vizcaya* de 1404, y estaba plenamente operativo⁷⁹⁰ en los tiempos de Fortún, que emplea el término «cantaber» para definir su identidad político-cultural (o étnica, si seguimos en este punto a Julio Caro Baroja) o, si se prefiere por evitar polémica que no interesan aquí, su referencia territorial.

En cualquier caso, no nos parece fiel al original del texto latino traducir el término *cantaber* que estamos estudiando en un texto moderno como *cántabro*, sin mayor explicación, puesto que la palabra hoy significa otra cosa. Desde luego, lo que no puede hacerse es emplear la palabra *cántabro* referida a Fortún García en un texto moderno como hace, por ejemplo, Santiago Muñoz Machado⁷⁹¹, a la sazón director de la RAE, refiriéndose a nuestro personaje como «el cántabro Fortún García»⁷⁹². A nuestro juicio, inserto en un texto moderno, sin referencia explicativa alguna, sin pistas interpretativas, sin comillas, cursiva o nota al pie, *cántabro* debe o puede leerse como el gentilicio moderno que es y debe, por tanto, entenderse como significando a un natural

⁷⁸⁷ Así, por ejemplo, Sepúlveda «Biscaia, pars Cantabriae ad oceanum et Pyrenaeum saltum» o «Guipuscoae Cantabricae provinciae» en *Historiarum de rebus gestis Caroli Quinti* (véase SEPÚLVEDA, J. G., *Historia de Carlos V*, Libros I-V, Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, 1995, pp. 8 y 86).

⁷⁸⁸ En esta primera mitad del siglo XVI, especialmente en Navarra, el gentilicio vasco hacía referencia a los vascos del norte de Navarra, de la zona actualmente francesa del País Vasco o Iparralde mientras que *cantaber*, como se ve, haría referencia principalmente a lo vasco del lado sur de los Pirineos, sea en Navarra (Martín de Azpilcueta o San Francisco Javier, por poner dos ejemplos) o en Bizkaia, Gipuzkoa o Álava.

⁷⁸⁹ AGIRREAZKUENAGA, J., *De los vascos sin historia a los vascos con historia*, p. 57.

⁷⁹⁰ *Ibid.*, p. 60.

⁷⁹¹ «Trigésimo primer director. Elegido el 20 de diciembre de 2018, tomó posesión de su cargo en el pleno del 10 de enero de 2019», <https://www.rae.es/academico/santiago-munoz-machado>, consultado el 02.12.21.

⁷⁹² MUÑOZ MACHADO, S., *Sepúlveda, cronista del emperador*, Edhasa, Madrid, 2012, p. 51.

de la comunidad autónoma de Cantabria, tal como indica el diccionario de la RAE⁷⁹³, cosa que ni buscaba la palabra original ni responde a la realidad.

Todavía en la primera mitad del XVI, Garibay, hablando de sermones «en diversas lenguas» como la «romana y la italiana, que es la mesma, en la tudesca, en la francesa, y Ynglesa, y en la Castellana» termina añadiendo: «y en la Navarra, llamada de otra manera Cántabra, que comunmente dezimos bascongada»⁷⁹⁴. Refiriéndose a la lengua que hablaban sus vecinos, Garibay escribía que «hablan la lengua de los guipuzcoanos, que es la cántabra»⁷⁹⁵, y en otro lugar hablaría de «la lengua bascongada de los cántabros»⁷⁹⁶. Con relación al caso de Garibay como cántabro, Julio Caro Baroja dedica en su libro cuatro páginas a explicar el significado de esta palabra en el siglo XVI en el mismo sentido que aquí planteamos⁷⁹⁷. En los años siguientes seguimos encontrando más ejemplos de la asociación cántabro-vascongado, como sinónimos, en lengua española⁷⁹⁸.

En conclusión, como *cantaber* aparece nuestro Fortún en su documentación académica que menciona la villa de Bermeo en numerosas ocasiones, a veces añadiendo el sobrenombre de cabeza de Vizcaya. Numerosos contemporáneos se refieren a él como *cantaber*, desde Sepúlveda⁷⁹⁹, a Martín de Azpilcueta, que lo cita como *cantaber* en varias ocasiones⁸⁰⁰.

Las referencias a favor de la tesis de que Fortún García nació en Bermeo son, como se ve, reiteradas. Muchas de ellas contemporáneas y directas de quienes conocían el dato a ciencia cierta. El hijo de Fortún García, Alonso, se refiere a su padre como de Bermeo. Garibay hace,

⁷⁹³ «1. adj. Natural de Cantabria, comunidad autónoma de España. U. t. c. s. 2. adj. Perteneciente o relativo a Cantabria o a los cántabros. 3. adj. Dicho de una persona: De un pueblo prerromano que habitaba en una zona abarcadora de la actual Cantabria, pero más amplia que esta. U. t. c. s. 4. adj. Perteneciente o relativo a los cántabros (de un pueblo prerromano)», *Diccionario de la Real Academia Española*, Edición del Tricentenario, 2021.

⁷⁹⁴ GARIBAY, E., *Compendio Historial*, II, Libro XII, capítulo XXXVIII.

⁷⁹⁵ *Ibid.*, Libro XV, Capítulo IX.

⁷⁹⁶ *Ibid.*, Libro XIII, capítulo XXVIII.

⁷⁹⁷ Aun cuando para ello deba enmendar la plana al mismísimo Marcelino Menéndez Pelayo, empleando citas de la época, CARO BAROJA, J. en *Los vascos y la historia a través de Garibay*, pp. 185-188.

⁷⁹⁸ ECHAVE, B. de, *Discursos de la Antigüedad de la lengua cántabra vascongada*, Empronta de Henrrico Martinez, México, 1607.

⁷⁹⁹ Carta Primera en SEPÚLVEDA, J. G., *Epistolario*. Cartas 1-75.

⁸⁰⁰ Por ejemplo, en la *Relectio de Iudaeis*. AZPILCUETA, M. de, *Relectio de Iudaeis*, Coimbra, 1550, p. 148.

como sabemos, lo propio en diversos lugares⁸⁰¹. Varios vecinos de Bermeo, contemporáneos a Fortún, lo reconocen como nacido en Bermeo ante los notarios enviados por la Orden de Santiago, contando todo lujo de detalles al respecto durante varias páginas⁸⁰².

A diferencia de un Vives, de un Montaigne, de un Erasmo o del propio Garibay, tan dispuestos a darnos a cada paso detalles de su vida y hasta de su físico o de su salud, Fortún García se muestra mucho más discreto en sus escritos en lo que toca a sí mismo. En muy contadas ocasiones supera ese celo de su intimidad y nos cuenta algo personal. Y, muy significativamente, en esas pocas ocasiones lo que nos cuenta no tiene que ver tanto con su vida, su físico o su salud como, con mayor frecuencia, con su tierra o, mejor aún, tiene que ver con él como parte de su tierra o como él y sus ideas marcados por la relación con su cultura y tradición mamadas en su tierra.

En 1514 publica en Bolonia su primer libro, basado, como intentaremos demostrar más adelante, en la presentación de su defensa doctoral, y titulado *Commentaria de Pactis*. En su prólogo dice así:

Porque en aquella *Cantabria* en cuyos rincones primeramente lloré, de tal manera pienso se guarda la fidelidad, que más santamente o justamente no se guarda en ninguna parte (admitan esto con ecuanimidad las demás regiones del orbe), y digo esto para que no extrañe a nadie oír disertar a un escritor de las peculiares instituciones de la patria de sus mayores, formado como está desde su nacimiento en el culto de la fidelidad⁸⁰³.

Y en la dedicatoria «otros podrán ofrecerte oro, yo, como cántabro, hierro» («ego ferrum ut cantaber») ⁸⁰⁴. En el mismo texto, no sabemos si de forma más o menos irónica, emplea su origen para describir ciertos rasgos de su carácter o de su proceder:

⁸⁰¹ GARIBAY, E., *Grandezas*, III, Libro XXIII, título VIII.

⁸⁰² «Fueron vecinos de esta villa de Bermeo», «se le vio criar y alimentar en su casa», «fueron naturales y vecinos de esta villa de Bermeo», «se le vio criar y alimentar en su casa», «fueron vecinos y naturales de esta villa de Bermeo», «sabe que fueron naturales y vecinos desta villa de Bermeo» y más testimonios en el mismo sentido en UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago», pp. 71, 74, 75, 81, 85 y otras.

⁸⁰³ Como mera curiosidad, llamo la atención sobre la similitud de la expresión empleada por Fortún, «que no extrañe a nadie oír disertar a un escritor de las peculiares instituciones de la patria de sus mayores», con la empleada por Erasmo tan solo tres años antes, «que nadie se maraville si aduzco ejemplos...».

⁸⁰⁴ Ya se ha citado la relación de esta frase con la historia de la familia, así como comentado la frase de Julio Caro Baroja referente a la «asociación entre la naturaleza del hierro, la del país que lo producía y la de las personas que nacían en el país», CARO BAROJA, J., *Los vascos y la historia a través de Garibay*, p. 46.

Todos los doctores y las glosas, aterrorizados por el respeto a este adversario [se refiere aquí Fortún a un texto del Digesto], se alejan de la opinión correcta y admiten la del contrario. Yo, empero, quizás porque soy un cántabro indómito, no soy tan fácilmente intimidado. Con una aserción más atrevida sostengo que...

Dice Chartier, en relación con Shakespeare, «escribir las biografías de los autores sin archivos: situar las obras en una vida supone encontrarnos la vida en las obras»⁸⁰⁵. No es que, como hemos comprobado, Fortún no encuentre lugar en los archivos, pero sí que es parco en hablar de sí mismo de forma directa, de modo que en estos casos debemos encontrarnos, aquí y allí, de forma muy ocasional, con reflejos de su vida entre las hojas de sus obras.

2.1.1.3. La prueba que faltaba: *acta sodalium*

En estancia en Bolonia en mayo de 2019 tuvimos la oportunidad de estudiar durante varios días la documentación conservada en el Colegio de España. De especial utilidad resultaron las *acta sodalium*, es decir, los cuadernillos perfectamente organizados en que se recogen los documentos que cada alumno entregaba para el estudio de su admisión, algo así como lo que hoy denominaríamos el archivo de la documentación de las matrículas⁸⁰⁶. Normalmente, un alumno debería entregar las cartas de presentación (cartas de recomendación, diríamos seguramente nosotros) de las autoridades eclesiásticas que, de acuerdo con los estatutos de la institución, solicitaban el ingreso. Además, y esta es quizá a día de hoy la fuente de mayor información, las pruebas o acreditaciones de cumplir con los requisitos exigidos, tales como estudios previos o limpieza de sangre, en las que el alumno debería presentar el documento notarial en el que diferentes testigos acreditaban sus orígenes familiares y su ausencia de ascendientes «ni moros ni judíos»⁸⁰⁷.

⁸⁰⁵ Citado por CHARTIER, R., *Editar y traducir*, p. 196.

⁸⁰⁶ «La agrupación de todos los documentos presentados por los colegiales para ingresar en la institución más las “secundas probationes” realizadas por cuenta del colegio, en legajos individuales para cada persona. El conjunto de estos legajos es lo que se conoce como Acta Sodalium», CUART MONER, B., «Colegiales y burócratas. El caso del Colegio de San Clemente de los españoles de Bolonia en la primera mitad del S. XVI», *Studia historica. Historia moderna*, n.º 1, 1983, pp. 65-94, p. 66.

⁸⁰⁷ Las *acta sodalium* contenían:

«- Cartas de presentación del colegial extendidas por el Obispo de la diócesis que debía proveer la plaza [...] Son las “litterae praesentatitiae”.

Fortún García presenta unas primeras pruebas en acta notarial firmada en Bermeo el 3 de julio de 1508, en 24 páginas. Dado que se trata de un documento hasta la fecha inédito lo incorporamos en ANEXO II transcrito. Por resultar la segunda parte repetitiva incluimos tan solo la primera parte.

Esta probanza fue solicitada por su padre ante uno de los notarios de Bermeo y comparecen vecinos y testigos que acreditan su vecindad y naturaleza. El colegio recoge ese documento con el encabezamiento, «Fortunio Garcia vecino de Bermeo de Vizcaya», y lo cierra con otra anotación que dice «Fortunio Garcia de Arcila vecino de Bermeo».

Martín Ruiz solicita la probanza «en nonbre del bachiller Furtún García, su fijo, auía fecho çierta probança, la qual al dicho su fijo le hera nesçesario» y aporta el testimonio de seis testigos. Todos ellos afirman conocer a Fortún con diversas fórmulas tales como: «preguntado cómo lo sabe dixo que por quanto al dicho bachiller conosçe desde que nació hasta oy en día» o «lo sabe dixo que por quanto al dicho bachiller después que nasçió e acá sienpre le conosçe»⁸⁰⁸. Ninguno de ellos dice nada de que naciera en otro lugar que no fuera Bermeo, como se colige de que afirman ser ésta la residencia de sus padres y de haber sido distinto su lugar de nacimiento cabe suponer que lo hubieran mencionado.

Más adelante volveremos al estudio de estas actas que nos facilitan valiosa información de primera mano sobre Fortún García que ha sobrevivido en Bolonia y de la que no disponemos por ninguna otra fuente, pero a los efectos que en este epígrafe buscamos, baste decir que refieren en numerosas ocasiones su relación con Bermeo y ni una sola mencionan a la ciudad de Sevilla.

- Las “Primeras Pruebas” o “Primae Probationes”. Su finalidad era recoger testimonios fidedignos de que el candidato reunía los requisitos requeridos. Se trata de las declaraciones de cinco testigos ante un juez ordinario civil o eclesiástico que responden a un cuestionario bastante usual en la época para obtener cualquier prebenda: Si el candidato y sus padres son personas conocidas por el testigo; Si el candidato es hijo de legítimo matrimonio; Si el candidato, sus padres, abuelos y ascendencia en general son cristianos viejos; Si el candidato tiene la edad mínima requerida; Si el candidato cumple el requisito de no superar determinadas rentas; Si el candidato había realizado los estudios previos requeridos; Si el candidato cumplía otros requisitos (no sufrir enfermedad contagiosa, no ser casado, monje, etc.).

Una vez confeccionadas estas pruebas y aprobadas por el equipo rectoral y los colegiales, el nuevo miembro tomaba posesión de su prebenda, sin embargo, no era colegial propiamente dicho hasta que se hubieran realizado las llamadas “Secundas Probationes” o pruebas que el propio colegio por su cuenta mandaba realizar para verificar la verosimilitud de las primeras y no fueron raros los casos de expulsión de colegiales tras haberse comprobado que efectivamente había habido fraude en la elaboración de ellas». CUART MONER, B., «Colegiales y burócratas», pp. 66-67.

⁸⁰⁸ Ver transcripción completa en ANEXOS

Entre los testigos que presenta Martín Ruiz en estas primeras pruebas hay uno de especial interés como colofón que podría, a nuestro juicio, dar por concluida la polémica sobre la cuna de Fortún. Se llama Martín Abad de Ybyeta, y es «clérigo beneficiado en las yglesias de Bermeo, Santa María de la Atalaya y Santa Eufemia». En su respuesta a la primera pregunta —si el candidato y sus padres son personas conocidas por el testigo—, responde: «Este dicho testigo al tiempo que nacio le hobo dado el bautismo e despues en aca syempre lo conoce en que es publico y notorio en toda esta dicha villa».

Es decir, que tenemos el testimonio ante notario del párroco que le bautizó, lo cual a nuestro entender debe tener tanto valor como una partida de nacimiento o cualquier otro documento similar. Salvo que hubiera algún autor aún interesado en defender que el dicho clérigo también se sumó a la familia Ercilla en su traslado secreto a la ciudad de Sevilla y allí lo bautizó para volverse todos a Bermeo, deberemos dar por finalizada la polémica con la aparición de un documento categórico o definitivo.

El profesor Dr. Asier Romero, gran autoridad sobre el Bermeo de la época, nos explica por correo electrónico, respondiendo una consulta por el mismo medio, sobre si podríamos saber en cuál de las dos iglesias referidas pudo haber sido bautizado:

En cuanto a la iglesia, difícil respuesta, ya que el clérigo que lo bautiza era beneficiado de ambas iglesias. Si me pides opinión, yo diría que en Santa María de la Atalaya, ya que en esas fechas era la gran iglesia de Bermeo. La de Santa Eufemia era la juradera, pero de cara a la vida corriente (donaciones, número de capillas...) la de la Atalaya era la principal. Ahora bien, de cara a una publicación, diría que en cualquiera de ambas, ya que no tenemos a este respecto un dato esclarecedor⁸⁰⁹.

A esta hipótesis debemos sumar el dato ya comentado de que la familia tenía capilla en Santa María⁸¹⁰.

Tal vez se pueda considerar que hemos dedicado demasiada atención al estudio del lugar de nacimiento y de primera infancia de Fortún García, habiendo empleado un buen número de

⁸⁰⁹ Es de justicia indicar que a la misma conclusión había llegado Carolina Nonell en su tesis doctoral: «En dicha parroquia de Santa Eufemia, como más importante, debió ser bautizado Fortún o, tal vez, con mayor probabilidad en la de Santa María». NONELL, C., *El cartel del desafío*.

⁸¹⁰ Tal como más arriba se indicó, la fuente es GARIBAY, Grandezas, libro XXIII, título VIII.

páginas a identificar a los autores que defienden la teoría sevillana, recorriendo la trazabilidad de sus fuentes hasta llegar a su origen único y posteriormente estudiando sus argumentos. También hemos estudiado las fuentes que apuntan a la hipótesis de Bermeo y terminado, por si hiciera falta, aportando un documento inédito que debería resolver la polémica. Nos animaba a dedicar semejante esfuerzo la posibilidad de que pudiéramos haber contribuido a zanjar el debate y que en adelante fuentes como la RAH puedan darlo por acreditado, para lo cual era necesario rastrear y resolver todas las posibles aristas del problema.

Frente a la teoría sevillana que se basa en la referencia de pasada de un contemporáneo que no sabemos si supo algo de Fortún o sus cercanos, y a unos argumentos o bien muy circunstanciales o bien erróneos, tenemos el peso muy superior de las referencias insistentes y repetidas del propio autor y de otros contemporáneos que, según nos consta, lo conocieron bien y supieron de su vida, además de abundante documentación que incluye un documento inédito de definitiva fuerza probatoria. Podemos concluir que Fortún García nació y vivió sus primeros años de vida en Bermeo hasta el momento en que, «ya hombrecillo», partió a Salamanca.

2.1.2. Sobre la fecha de nacimiento

Resuelta la cuestión del lugar de nacimiento, nos ocuparemos de las fechas de nacimiento y fallecimiento de Fortún García de Ercilla. Para su natalicio suele repetirse el año de 1494⁸¹¹, pero nos parece improbable y propondremos una fecha algo anterior, quizá hasta ocho años antes, por las razones que se explicarán. Sobre la fecha y el lugar de la muerte no hay disputa —fue en Dueñas, en 1534— dado que hay sobrada documentación al respecto, como se verá más adelante.

Como hemos avanzado, la determinación del año de nacimiento resulta problemática. Normalmente, se toma la fecha de 1494, porque Garibay dejó dicho⁸¹² que Fortún murió a los cuarenta años. Garibay nos merece mucha credibilidad como fuente. Sabemos que Garibay conocía bien a la familia y, de hecho, todo lo que nos cuenta sobre Fortún que hayamos podido comprobar por otras fuentes ha resultado ser cierto. De modo que Garibay es una fuente solvente

⁸¹¹ Así, por ejemplo, «En cuanto a la fecha de su nacimiento, ésta suele situarse entre 1492 y 1494, pero hay bastante unanimidad en fijarla en 1494, ya que Esteban de Garibay, historiador y cronista real, asegura que Fortún murió con cuarenta años en 1534», RENTERO MIÑAMBRES, O., *En torno a la imagen literaria de Alfonso V de Aragón*, p. 114, que nos remite como fuente a José Toribio Medina y a Carolina Nonell.

⁸¹² Epílogo a CARO BAROJA, J., *Los vascos y la historia a través de Garibay*.

para iniciar la investigación. Hasta la fecha, los autores han restado cuarenta años a 1534 para dar con 1494 como año de nacimiento. Pero en aquella época las fechas de nacimiento no se precisaban con la exactitud que ahora acostumbramos, ¿pudo Garibay no pretender precisión sino significar lo que en lenguaje de hoy en día formularíamos como que murió «en torno a los 40 años» o «en sus cuarentas» o «con cuarentaitantos»?

Hale explica que, en torno a 1500, «muchas personas desconocían su propia edad». Semejante afirmación parece plausible para entornos populares, pero en un perfil social como el de Fortún García parece en principio más difícil de imaginar desde nuestra mentalidad. Sin embargo, Hale aporta como prueba de que este desconocimiento se extendía a los ámbitos más elevados, el caso de la anulación matrimonial de Luis XII ante el papa Alejandro VI, perfectamente coetánea a la vida de Fortún García. El rey, preguntado por su edad en el momento de su boda, contesta que doce años, pero no es capaz de informar sobre la fecha de su nacimiento (ni el de su esposa). Preguntados los testigos en el mismo sentido, dicen que «el rey debía de tener» once, doce o trece o «debía de ser» menor de edad, otros recuerdan su altura o su aspecto. Hale concluye que hay «una contradicción entre el tiempo objetivo y el tiempo subjetivo»⁸¹³, un insatisfactorio abismo entre el dato concreto que hoy buscamos y las sensaciones que los testigos de su tiempo nos aportan. Como veremos en este capítulo, algunas de las respuestas que tomamos de los testigos para averiguar el año del nacimiento de Fortún emplean las mismas expresiones subjetivas y las mismas referencias indirectas que aparecen en el caso estudiado por Hale.

Uno de los testigos de las primeras pruebas solicitadas por Martín Ruiz y presentadas al Colegio de España en Bolonia en 1508 afirma conocerlo desde hace veinte años: «el dicho Martín Ochoa de Funiz, testigo por el dicho Martín Ruiz de Eçilla presentado, dixo (...) al dicho bachiller, después de veynte años a esta parte, poco más o menos, le conoçe.». Si tomáramos su declaración en un sentido literal, nos retrotraería a 1488, pero de nuevo es muy posible que el testigo esté empleando una expresión hecha, con una referencia de tiempo aproximada, sin pretensión de exactitud. No es que mintiera o que se equivocara, sino más probablemente que hacía referencia a un período de tiempo impreciso, como él mismo reconoce («poco más o menos»). Es exactamente esta misma expresión la que emplean algunos de los ancianos de Bermeo ya mencionados como testigos ante la Orden de Santiago⁸¹⁴.

⁸¹³ HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, pp. 31-32.

⁸¹⁴ UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago»

Estas dos fuentes nos dan un primer margen de tiempo probable en el que tendremos que colocar la fecha de nacimiento: entre 1488 y 1494 tenemos un primer abanico. Casi como homenaje a Garibay, y por ser la fecha convencionalmente empleada por la mayoría de autores, hemos hecho uso de la fecha de 1494 en diversas ocasiones en el pasado, pero hay poderosas razones para adelantar esa fecha de nacimiento. No contamos con datos ciertos, pero sí con una convincente suma de indicios.

Sabemos que Fortún ingresa en el Colegio de España de Bolonia en 1509, pero en el acta notarial de primeras pruebas que pide su padre en Bermeo, y que es de 1508, se indica que Fortún ya está en Bolonia, de modo que llegó antes del inicio del curso, quizá unos meses antes.

Si aceptamos la fecha de nacimiento deducida a partir del dato de Garibay, 1494, resulta que Fortún salió hacia Bolonia con 13-14 años e ingresó en el Colegio de San Clemente a los 14-15 años. Pero ¿a qué edad se entraba al Colegio de España y con qué estudios previos? Pocos años después de su salida, en una reforma de Estatutos del Colegio de España, se incorpora la norma de que los colegiales deberán acreditar para su ingreso tres años de estudios universitarios previos. ¿Era ya una práctica antes de ser incorporado a los Estatutos?, ¿podemos imaginar que Fortún había hecho ya tres años de estudios universitarios en Salamanca antes de entrar en Bolonia?

Sabemos además por diversas fuentes directas⁸¹⁵ que antes estudió en Salamanca. Sabemos, además, que en 1508 Fortún ya era bachiller, en concreto, *in decretis baccalaureus*. Así nos lo indican diversas fuentes. En el acta notarial de las *acta sodalium*, del 3 de julio de 1508, que ya conocemos, se refieren a Fortún García como «bachiller» que solicita la admisión en el «studio general dela ciudad de Volonia». En las *acta sodalium* de Fortún se añaden, como hemos adelantado hace unos pocos párrafos, otros dos documentos que ahora nos interesa recuperar: la carta de presentación del decano de la Catedral de Toledo, del 23 de abril de 1509; y la carta de presentación de Ioannes de Velasco, obispo de Calahorra (de 26 de abril de 1509). La primera nos informa de que Fortún es «bachalaureus» y la segunda, de Ioannes de Velasco, es importante porque, además de confirmarnos que Fortún es «in decretis baccalaureus», redacta su carta en

⁸¹⁵ Así nos lo dicen los testigos, que de Bermeo salió a Salamanca,

representación del cardenal Cisneros y la firma en Alcalá. ¿Era ya Fortún bachiller en Leyes a los 13-14 años?⁸¹⁶

Debemos preguntarnos cuántos años de estudios universitarios ha debido seguir Fortún para obtener el grado de bachiller en la Universidad de Salamanca. Según las Constituciones de Martín V de 1422, serían necesarios seis años para obtener el título de bachiller en Cánones y Leyes. La reforma de Adriano VI en 1522 lo redujo a cinco⁸¹⁷ y, al parecer, con la reforma de los estatutos de la Universidad de 1538⁸¹⁸, el grado de bachiller en Cánones y Leyes recuperó los seis años de estudios. Si aplicásemos estos criterios, llegaríamos a la conclusión de que Fortún debió comenzar sus estudios en Salamanca en 1501 o 1502, es decir, con siete u ocho años, si respetamos la cronología calculada a partir de Garibay. Pero incluso antes de estos seis años de bachillerato se requería «probar que ha cursado los años de gramática»⁸¹⁹. Si le añadimos algunos años previos de estudios básicos de latín, nos quedamos sin años de vida.

Tenemos algunos estudiantes en Bolonia contemporáneos de Fortún cuya cronología conocemos mejor. Fernando de Guevara, que luego sería inquisidor y presidente de la Mesta, ingresó en el Colegio de España de Bolonia en 1506, dos años antes que Fortún y, por tanto, podemos imaginar que tuvo requerimientos académicos comparables. Sabemos que obtuvo su título de bachiller en derecho canónico en 1506. Obtuvo en 1511 el título de doctor que Fortún obtuvo un año más tarde. La cronología de Guevara⁸²⁰ que estamos comprobando sería, por tanto, solo uno o dos años anterior a la de Fortún en cada uno de sus pasos, pero la distancia de cada paso con el siguiente se ajusta a la perfección: bachillerato, ingreso en el Colegio y doctorado. Sin embargo, la fecha de nacimiento que se le atribuye es 1485. Es decir, ¿fue bachiller con 21 años, frente a los supuestos 14 de Fortún, y doctor con 26, frente a los supuestos 18 de Fortún?, ¿necesitó ocho años más que Fortún para realizar el mismo camino? Por supuesto, hay numerosas razones que lo pueden explicar. Un caso por sí solo no significa nada, pero sumado a otros que

⁸¹⁶ Estos mismos cálculos los encontramos, para otros casos, en ARIÉS, P., *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Taurus, Madrid, 1987, pp. 265-269

⁸¹⁷ RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca del Medievo al Renacimiento (1216-1516/29)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2013, p. 80.

⁸¹⁸ <https://gredos.usal.es/handle/10366/56662>

⁸¹⁹ VALERO GARCÍA, P., *La Universidad de Salamanca en la época de Carlos V*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1988, p. 164.

⁸²⁰ Cronología de la biografía de la RAH, <https://dbe.rah.es/biografias/25292/fernando-de-guevara>

nos dieran el mismo tipo de pistas sí marcarían una orientación general digna de ser considerada como un indicio de que necesitamos adelantar unos cuantos años la fecha de nacimiento de Fortún.

Las cronologías, razonablemente documentadas y, en todo caso, mucho más trabajadas, de los casos de Sepúlveda⁸²¹, Bernardino de Anaya⁸²² (contemporáneos de Fortún en el Colegio de Bolonia) y de Nebrija⁸²³ (que había sido bolonio 40 años antes, pero del que también queremos servirnos por haber llegado, como Fortún, desde Salamanca), pueden ayudarnos. Por muy destacados que fueran los talentos de Fortún, no parece que los de estos otros tres colegiales puedan considerarse ejemplos comparativos de brillantez intelectual menor. Pues bien, Nebrija llegó al Colegio de España con 21 años, Bernardino de Anaya con 20 y Sepúlveda con 25. ¿Insistiremos en que Fortún entró con 14 y que se doctoró sin necesitar de más tiempo? Todo apunta a que fuera más probable que tuviera algunos años más. Sepúlveda había hecho sus estudios en Alcalá de Henares por cinco años antes de ser aceptado en Bolonia. Con anterioridad, Nebrija había hecho lo propio en Salamanca. Parece que necesitamos añadir algunos años a la cronología de Fortún para ajustarla a las normas tanto de Salamanca como de Bolonia.

Fortún defendió su doctorado en 1512⁸²⁴. Si consideramos 1494 como su año de nacimiento, tendría 18 años. Comparemos la edad de doctorado con otros juristas y canonistas contemporáneos diferentes a los ya mencionados, pero que, a pesar de no ser bolonios, vienen al caso por ser autores que comentaron a Fortún en sus obras.

Bernal Díaz de Luco nació en 1495. Se graduó como bachiller en Cánones en 1516, con 21 años, en Salamanca, y se doctoró posteriormente, en 1525, con 30. Otro tanto podríamos decir de otro contemporáneo como Martín de Azpilcueta (nacido en 1492), que obtuvo su título de bachiller en Toulouse en 1515, con unos 23 años, y su doctorando en Cánones y Leyes en 1519, con unos 27 años. Otro autor de quien vamos a tratar con cierta profundidad es Diego de

⁸²¹ MUÑOZ MACHADO, S., *Sepúlveda, cronista del emperador*.

⁸²² PÉREZ MARTÍN, A., «Anaya, Bernardino de», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/16376/bernardino-de-anaya-y-bernal>

⁸²³ FONTÁN, A., *Príncipes y humanistas*, pp. 50-55.

⁸²⁴ Se conocía el dato, pero en las investigaciones de este trabajo hemos localizado en el Archivo del Estado de Bolonia, por vez primera hasta donde puedo saber, el texto de esa defensa de cátedra, con 94 problemas y respuestas sobre derecho privado.

Covarrubias, que fue bachiller en Leyes y Derecho canónico con 22 años y doctor con 27⁸²⁵. Tanto las fechas de Luco como las del doctor navarro o las de Covarrubias no hacen sino insistir en la misma dirección que estamos apuntando: resulta muy difícil creer que Fortún García pudo ser en todo tan precoz con respecto a todos sus contemporáneos que estudiamos en esta obra.

A partir de ese año de doctorado vemos a Fortún dando clases en la Universidad de Bolonia, incluso defendiendo algunas *repetitione*, algo al parecer reservado a los profesores de cierto peso⁸²⁶. De nuevo imaginarnos a un profesor de 18 años en semejante situación se nos hace extraño. Según los autores que han estudiado los estatutos de la Universidad de Bolonia en la época, «todo profesor debía tener 25 años de edad al menos»⁸²⁷. De nuevo, necesitamos sumarle unos años. Dado que sabemos que comenzó a dar clases en el curso 1512-1513, si se aplicaba la norma de los 25 años que acabamos de comentar, no podía haber nacido después de 1487. Seguimos ampliando hacia el pasado nuestro abanico de posibilidades: 1487-1494.

Ginés Sepúlveda escribe en 1517 una muy sentida carta en que describe para Jacobo de Arteaga su admiración por el compañero colegial y profesor Fortún García⁸²⁸. En la carta Sepúlveda le declara rendida admiración como del discípulo hacia el maestro, como del estudiante hacia el sabio, como, por decirlo de una forma coloquial, desde abajo hacia arriba, como del que comienza hacia el que ha llegado: «maestro y rector de mi vida», dice Sepúlveda de Fortún. Si pensamos que Sepúlveda nació en 1490, sorprende que alguien en sus 26 o 27 años esté dispuesto a considerar de ese modo a alguien cuatro años más joven. Se entendería mejor si tuviera al menos unos pocos años más que él.

Sepúlveda explica, además, que Fortún había defendido más de mil cuestiones⁸²⁹ ante el papa León X, quien le había ofrecido (junto al Senado de Florencia) ya otra cátedra en Pisa con el

⁸²⁵ PEREÑA VICENTE, L., *Diego de Covarrubias y Leyva*, pp. 17 y 19.

⁸²⁶ Las repeticiones son momentos de «lucimiento académico, por licenciados y maestros», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 124.

⁸²⁷ PÉREZ MARTÍN, A., *Espanoles en el Alma Mater Studiorum. Profesores hispanos en Bolonia (de fines del siglo XII a 1799)*, Universidad de Murcia / Universidad de Salamanca, Murcia, 1998, p. 14.

⁸²⁸ Carta primera en SEPÚLVEDA, J. G., *Epistolario I*. Cartas 1-75.

⁸²⁹ «El modelo expositivo de la *quaestio* [...] la recopilación de la *quaestiones* pone al alcance del historiador un conjunto de propuestas discutidas (*quaestiones disputatae*) que sirve para explicar los conflictos provenientes de diferentes apropiaciones de los textos», HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea*, p. 48. Más sobre el significado y uso de las *quaestiones* en GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, p. 148. El propio Fortún nos habla de algunas de estas ocasiones en que presenta cuestiones en público: «De esta cuestión y sobre la interpretación del engaño recuerdo que discutía yo muchas cuestiones en contra de todos los doctores de derecho canónico y civil»,

objetivo de reforzar aquella universidad sita en una ciudad que acababa de ser sometida por los Medici. Hay que insistir en la idea de que, para los Medici, Pisa no había sido nunca una plaza universitaria secundaria, incluso en los tiempos gloriosos de Florencia como cuna del humanismo, «Lorenzo el Magnífico prefirió como sede universitaria del estado florentino a Pisa [...] y traslada la Universidad de Florencia a Pisa en 1472»⁸³⁰. ¿Tiene lógica que el papa Medici le ofrezca una cátedra en Pisa con el objeto de reforzar el prestigio de esa universidad tan cara a su historia familiar —que consistía casi en una apuesta familiar— a un profesor de veintipocos años? Sepúlveda añade que antes de entrar él en el Colegio, en 1515, Fortún García era ya famoso en toda Italia («A decir verdad, ¿de qué hablaba la gente cuando mi llegada a Italia, sino de Fortunio?») ⁸³¹. Había ya, desde luego, publicado una obra que estaba teniendo eco y que, por su influencia posterior, puede considerarse como de madurez. Pero ¿podía Fortún, por muy brillante o prodigioso que fuera, haber alcanzado semejante posición académica, fama y prestigio en Italia con tan solo 20 o 21 años? Insistamos en la idea de que no estamos comparándolo con un estudiante torpe, sino con un Sepúlveda, es decir, con uno de los grandes del humanismo español que además para aquel entonces ya había estudiado con importantes doctores en Alcalá. De nuevo, nos sentiríamos más cómodos envejeciendo unos años a Fortún García.

Fortún fue nombrado miembro del Consejo de Navarra y Regente de Navarra en 1518, una posición clave de una delicadeza política gigantesca, tanto en clave interna como en el juego entre Castilla, Aragón y Francia⁸³². Si calculamos, fiándonos de Garibay, concluiríamos que tuvo un cargo tan complejo y delicado con tan solo 24 años, lo que, salvo para quien fuera primogénito de una de las muy grandes familias del momento o tuviera sangre real, parece difícil de entender por méritos propios. Se trataría, además, de un nombramiento contrario a los derechos más habituales⁸³³, en un cargo considerado como de *Iudex Maximus* o de *Summus Iuridicus*, en un momento en que se «exigieron tener al menos 26 años de edad y diez de estudios universitarios

De Pactis, título 165. «Como queda claro por el documento que elaboré en nuestra disputa de estas cuestiones.» *De Pactis*, título 284.

⁸³⁰ LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, Gedisa, Barcelona, 2017, pp. 137 y 147.

⁸³¹ Carta primera en SEPÚLVEDA, J. G., *Epistolario I. Cartas 1-75 (1517-1548)*

⁸³² «No puede decirse que la conquista fuese irreversible hasta finales de los años 1520», FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *Historia de Navarra III, Pervivencia y renacimiento, 1521-1808*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2006.

⁸³³ Bien que nos referimos al derecho castellano, fuente diferente, pero a los efectos que aquí nos interesa -una referencia a las edades probables para este tipo de puestos en la época- nos sirve.

para poder ocupar puestos de alta administración de justicia, mediante provisión real de seis de julio de 1493, renovada en las Cortes de Madrid (1528) y de Valladolid (1548)»⁸³⁴.

Por último, vamos a ensayar un ejercicio que puede tener más de juego o experimento que de método histórico, pero que ofrece un interesante resultado. Sabemos que los testigos que prestan testimonio en las pesquisas de la Orden de Santiago en 1571 no son fuente sólida en los detalles concretos de fechas. Muchos dicen su edad como un aproximado (más o menos). Y en muchas declaraciones el lector no puede estar seguro de si se refieren a lo que vieron y recuerdan o a lo que saben por terceros. Pero, en todo caso, hemos hecho el siguiente ejercicio: hemos repasado y rescatado a ciegas las tres declaraciones en que el testigo afirma literalmente que «vio criar y alimentar» o que «vio vivir» a Fortún en su casa; y hemos excluido a quienes dicen simplemente que lo conocieron (pudieron conocerlo posteriormente en otro lugar o circunstancia; alguno, por ejemplo, lo trató en Pamplona o lo recuerda de la boda familiar, o incluso no cabe descartar absolutamente que al decir que «lo conoció» alguno pueda referirse a que supo de él indirectamente). Luego hemos identificado las edades⁸³⁵ del primer grupo (que lo vio criar) dentro del conjunto de los ocho testigos (de edades, recuerdo, de 75, 76, 82, 76, 76, 63, 78, y 80, aunque algunos dicen que «más o menos»). Se da la circunstancia de que los tres que recuerdan la niñez de Fortún García en Bermeo de primera mano resultan ser cabalmente los tres de mayor edad, Juan de Yçaguirre, de 82 años; Martín de Balanda, de 78 años; y Sanco de Ocello, de «80 años poco más o menos». Podría, por supuesto, resultar una mera casualidad que quienes afirman que lo vieron criar sean los tres testigos de mayor edad — casualidad matemáticamente improbable, pero posible—, pero también podría significar que los datos recogidos por la comisión de la Orden de Santiago fueran más fidedignos que lo que habíamos sospechado y nos marcaran un parteaguas de edad. Admito que cada lector le dé a la casualidad probabilística el valor que quiera, pero lo cierto es que apunta a una tendencia. Quizá el escribano o secretario de la comisión estuvo atento a distinguir con una expresión indubitable (lo «vio criar y alimentar en su casa») a quienes en la entrevista dejaban claro que recordaban a Fortún de niño y reservó expresiones más genéricas para el resto, que informaban sin recordar su infancia. Si fuera así,

⁸³⁴ CARABIAS TORRES, Ana María, «La universidad en tiempos de Nebrija y su cruzada contra la barbaria», en AA.VV., *La vida cotidiana en la Salamanca del siglo XX: ciclo de conferencias*, Centro de Estudios Salmantinos, Salamanca, 2022, pp. 15-47, p. 36.

⁸³⁵ Ejercicio que quedaría, si no invalidado, sí matizado por la sospecha que muestra García de Cortázar de que «la falta de un conocimiento exacto de la edad impulsaba a aumentarla, lo que explicaría los frecuentes casos de ancianidad declarada en los testigos de los pleitos» GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 75.

solo los que tenían 78 años o más en 1571 recordaban al niño Fortún antes de salir a Salamanca «ya hombrecillo». Si calculáramos que uno no recuerda este tipo de cosas sino a partir de aproximadamente en torno a, pongamos, los 5 o 6 años, nos darían una fecha de salida de Fortún de Bermeo hacia Salamanca no posterior a 1500, lo que además casa a la perfección con nuestro cálculo de que hiciera el bachillerato de seis años entre el curso 1500-01 y el 1506-07, año arriba, año abajo, para estar ya en Bolonia como bachiller en 1508. Pero no resulta posible que Fortún saliera a Salamanca con seis años para iniciar el bachillerato directamente, sin estudios previos, sería más probable que lo hiciera con al menos diez o doce años y ciertos estudios de gramática y latín ya hechos. Nos hacemos cargo de que este cálculo juega con demasiadas variables como para ser tenido en cuenta más allá de una curiosidad o un juego, pero el hecho es que su resultado casa con la idea que estamos considerando: que Fortún tuvo que nacer unos años antes de 1494.

Hemos querido traer aquí otros ejemplos en sentido contrario a la hipótesis que defendemos. Hemos buscado, por ejemplo, casos de personas que hubieran obtenido su título de bachiller *in decretis* o en canónico y Leyes en Salamanca —o en cualquier otra universidad— con 12 o 13 años. Hemos buscado bolonios que fueran admitidos a los 15. Doctores en Bolonia de 18 años. Profesores menores de 20. No los hemos encontrado. No puedo afirmar, por supuesto, que no los hubiera, demostrarlo requeriría, por lo demás, quizá una *probatio diabolica*, teniendo en cuenta que no contamos con fichas completas de alumnos y profesores, pero el hecho es que no hemos sido capaces de localizar casos en ese sentido.

Como curiosidad cabe añadir que Delmas⁸³⁶ le atribuye la fecha de 1471, pero ni indica la fuente ni la razón para semejante propuesta, de modo que preferimos descartarla. Si, tras este repaso cronológico, volvemos al inicio y recuperamos el abanico de fechas entre 1487 y 1494, deberemos optar quizá por acercarnos a la primera e incluso así estaríamos ante una carrera más precoz que la de la inmensa mayoría de los ejemplos comparables que hemos propuesto (Sepúlveda, Guevara, Nebrija, Covarrubias, Luco y Azpilcueta). Si quisiéramos ajustar aún más la cronología de Fortún con la media de las citadas deberíamos retrotraernos incluso un poco más, quizá hasta 1486. No podemos, desde luego, insistir en la fecha más tardía de 1494 solo basándonos en el comentario de Garibay, que por mucho que conociera bien a la familia, o bien pudo errar en sus cálculos, o bien propuso una fecha aproximada. Creemos que toda su cronología casaría de manera más natural si propusiéramos como fecha tentativa de referencia,

⁸³⁶ DELMAS, J. *Biografía de claros varones de Vizcaya*. (ed. facsímil de 1892) Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1970. p. 84

sin ánimo de exactitud, en torno a 1487. Eso significaría, por volver al principio, que murió con 47 años. No contamos con ninguna prueba sólida para proponer un cambio de cronología, pero sí con una suma de indicios, cada uno por separado insuficientes, pero que sumados y en conjunto ganan peso al apuntar todos invariablemente y de forma abrumadora en la misma dirección.

En el manuscrito del *Tratado del duelo y de la guerra* de la British Library, del que hablaremos más tarde, hay una nota introductoria en que se cita a Fortún García como nacido «en los años de 1486». Esta nota es importantísima puesto que se indica que alguien que responde a las siglas D. D. B. G. «tiene trabajada» una vida de Fortún. Por desgracia hemos sido incapaces de identificar a qué persona podrían hacer referencia esas siglas. No sabemos qué fuente emplearía la persona que escribió esta nota. Hemos preguntado a los servicios técnicos de la propia British Library sin que hayan sido capaces de darnos mayor información. No podemos, por tanto, verificar la fuente ni sabemos, por desgracia, en qué se basaría para anotar semejante fecha, pero sí podemos decir que, tras el estudio que se ha comentado en este epígrafe, no nos parece una fecha desdeñable, por mucho que sea, con diferencia, la más temprana de las que hemos encontrado⁸³⁷. Lo cierto es que se ajusta a la perfección a todos los requisitos que hemos planteado y casaría a la perfección con alguna de las cronologías de sus concolegiales, como la de Guevara, por ejemplo.

Proponemos, como conclusión, adelantar la fecha de nacimiento de Fortún García en todo caso a antes de 1490, y muy probablemente incluso a antes de 1487⁸³⁸. Como homenaje a nuestro misterioso y anónimo D. D. B. G., bien podríamos aceptar 1486, al tiempo que no contrariamos del todo a Garibay al concluir de esta forma que murió en sus cuarenta y siete, o cuarenta y ocho, esto es, en sus cuarenta y tantos.

2.2. De los nombres de Fortún

El nombre que recibió nuestro personaje el día que Martín Abad de Ybyeta le dio el bautismo no fue casual. Eso ya lo hemos estudiado en el primer capítulo. Si nos referimos en aquel

⁸³⁷ Con la excepción citada de Delmás que, por su diferencia de entre 14 y 23 años con todas las demás propuestas, podríamos tal vez descartar quizá como un error o una errata.

⁸³⁸ Esta nueva cronología supondría un nuevo torpedo en la línea de flotación de la hipótesis del nacimiento en Sevilla, que, como sabemos, está basada en un elemento circunstancial del 1993-94. Pero sobre eso no insistiremos, por haber quedado ya la polémica muy estudiada en el numeral anterior.

momento al Fortún García antes de Fortún García es porque defendimos que ese nombre tenía un importante significado en su familia: los Fortún García de Arteaga habían sido personajes clave en las luchas banderizas y posteriormente, coincidiendo con «la pacificación del señorío»⁸³⁹, en los inicios del discurso de la cultura foral. Eso ya lo hemos estudiado y no queremos repetirlo. Debemos aquí avanzar a partir de ese punto ya bien establecido.

El nombre de Fortún García tiene, además de los comentados, más significados que seguramente acompañaron a nuestro personaje en determinados momentos de su vida. Cuando Fortún García llegó a Pamplona a tomar cargo de su posición como miembro del Consejo de Navarra, *iudex maximus* y regente —más adelante discutiremos sobre esos títulos, valgan de momento aquí como reveladores de su altísima posición política—, su nombre no pudo pasar desapercibido, muy especialmente en un momento en que la cuestión de la legitimidad dinástica era central y, en consecuencia, la historia más o menos legendaria del reino servía a unos y a otros en sus diferentes disputas.

El caso es que Fortún Garcés o Fortún García (881-905)⁸⁴⁰ había sido un rey clave en la historia de la formación del reino, como último representante del linaje fundador de los Arista y causante del inicio de la dinastía Jimena al frente del Reino de Pamplona. El hecho de que fuera llamado el monje, y de que su dudoso ardor guerrero fuera parte de la leyenda, quizá pudo dar lugar a chanzas o paralelismos ante un regente de quien se conocía más su gusto por los cánones que, seguramente, su experiencia en el campo de batalla, más su relación con el papa que con los soldados en armas, en un momento en que, como le sucedió a Fortún Garcés, se disputaban las fronteras y la propia identidad del reino, en que en el campo de batalla se acababan de dilucidar la suerte del reino y en que aún faltaban algunas importantes batallas que pelearse. Todo esto es especulación, pero creo que sí puede darse por hecho que el nombre tendría para los navarros un regusto muy navarro⁸⁴¹, que incluso remitiría a ecos de los orígenes remotos del reino y de sus

⁸³⁹ «Solamente a finales del siglo XV y a comienzos del XVI se va a lograr imponer el fin de las luchas», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 263 y ss.

⁸⁴⁰ Segundo rey de Pamplona entre 882 y 905, según algunos o último caudillo de los Aristas y predecesor del primer rey propiamente de Pamplona, Sancho Garcés, <https://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/es/fortun-i-garces/ar-52069/>, <https://dbe.rah.es/biografias/9815/fortun-i-garces>, <https://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/es/sancho-i-garces/ar-114417/>

⁸⁴¹ Para el caso de los señores de Cameros, Aguinagalde comprueba que el nombre Fortún era común antes del siglo XIII, junto a otros de fuerte eco vasconavarro, como Eneco u Otsa, y que estos nombres fueron sustituidos, en algún momento de aquella época, por los de diferente eco, tales como Pedro, Martín o Juan. Aguinagalde hace coincidir esta constatación con una reflexión sobre otros cambios en linajes que se producen en un momento de

tiempos de gloria, lo que seguramente no pasó desapercibido. Quede reflejado al menos como anécdota.

2.2.1. La grafía

Volvamos a los tiempos de nuestro Fortún. La imprenta acaba de llegar, las gramáticas estaban comenzando a escribirse, la ortografía no estaba normalizada y en cuestión de nombres propios los escribanos pasaban a letra escrita lo que su oído —o la pronunciación de quien declaraba o dictaba— permitía entender. Los propios interesados, como veremos, podían escribir su nombre de diferentes formas en distintos momentos o incluso a lo largo de un mismo documento.

Por eso no es de extrañar que nos encontremos con muy diversas formas de escribir el nombre de nuestro personaje en los documentos de la época. En ocasiones, lo vemos como Fortún (añado tildes para mejor lectura). Otras, como Furtún, como, por ejemplo, en el primer documento que tenemos en que aparece su nombre, el acta notarial de 1508 a la que ya hemos hecho referencia. Esa primera «u» en el nombre no parece una errata, dado que se repite en este documento hasta en doce ocasiones, frente a tan solo dos en que aparece escrito como Fortún. Debemos, por tanto, imaginar que en la niñez y la juventud de Fortún su entorno —y, por lo tanto, probablemente él mismo— escribía su nombre como Furtún. Este dato nos invita quizá a considerar la posibilidad de que en su entorno de Bermeo el nombre se pronunciara como Furtún.

En otras ocasiones, los textos castellanizan el nombre para hablarnos de Fortunio⁸⁴² o Fortuño y otras veces se refieren a (H)Ortún u (H)Ortuño o incluso (H)Urtún⁸⁴³. En el Consejo

«cambios políticos relevantes [...] quizá el hecho de que los territorios vascos basculen de Navarra a la órbita castellana tenga que ver con todo esto», AGUINAGALDE, B. de, *La sociedad vasca y sus élites*, pp. 44-45.

⁸⁴² Como «Fortunio Doctor Regente por la Cesarea y católicas Magestades del Emperador y Reina nuestros señores en su real consejo» forma en 1519 la aprobación y confirmación de una sentencia ordenanza entre varios vecinos y pueblos de la Provincia de Guipúzcoa y el Patrimonial del Reino de Navarra, sobre aprovechamiento de pastos de la frontera confinante» (en la zona del Aralar) y, sobre el mismo asunto, de nuevo en 1520 como «Fortunius D. Regens».

⁸⁴³ Siendo habitual en nombres propios el paso de la efe a la hache, y de ahí a su pérdida completa: «Con paso habitual en castellano f-> h- > ø-», en SALABERRI ZARATIEGI, P., «Topónimos alaveses de base antroponímica que tienen huri o villa como formante», *Fontes Lingvæ Vasconvm*, año XLVI, n.º 118, 2014, pp. 367-392, p. 374.

de Órdenes lo vemos firmado con un Fortunus⁸⁴⁴, que parece un intermedio entre la fórmula latina y las romances (o quizá resulte sin más una forma rápida de escribir, sin mayor significado). En los contextos académicos se le conocía por su nombre latino, Fortunius, que es como firmó sus obras en su época de Bolonia, pero que dejó ya de utilizar de forma generalizada fuera del latinizante ambiente universitario, aunque aún lo vemos firmando como Fortunius en algunas ocasiones muy formales hasta los últimos años de su vida (resoluciones del Consejo de Castilla en los años 1528, 1529 y 1530).

En ocasiones, los diferentes nombres o su diferente grafía se deben a la pluma del propio Fortún, mientras que en otros casos estamos ante la tarea de un notario, un secretario o un escribano. A veces, los errores complican aún más las cosas: en aquellos años no siempre se separa el título de la obra de su autor, dando lugar a títulos con un genitivo, por ejemplo, su obra *Commentaria* puede titularse como *Commentaria Fortunii*. Como resultado hemos visto, incluso en catálogos de los que uno debería esperar mayor fiabilidad, casos en que se refiere el nombre de nuestro personaje escrito literalmente así, con el genitivo latino, como si «Fortunii» fuera su nombre en nominativo⁸⁴⁵.

Fortún acostumbraba a emplear su segundo nombre, García, que hoy nos parece apellido, pero que es un patronímico o ya para aquella época, a efectos prácticos, la segunda parte de un nombre doble que funcionaba como unidad compuesta, tal como hemos explicado. Tanto en la época como con posterioridad, vemos que este patronímico se emplea en la práctica a los efectos de lo que hoy entendemos por apellido. Podemos encontrar en muchos textos a nuestro personaje referido simplemente como Fortún García o, en las obras académicas de la época, como Fortunius Garcia⁸⁴⁶ o Garcias⁸⁴⁷, sin apellido adicional⁸⁴⁸. A veces sucede, aunque lo cierto es

⁸⁴⁴ Ver tres documentos de 1526 y 1527 en PORRAS ARBOLEDAS, P. A., «La obligación de rescatar cautivos y la Orden de Santiago (1517-1535)», *Hispania Sacra*, LXIX139, enero-junio 2017, 195-219

⁸⁴⁵ *Fortunii Garciae de Erzilla* en *Indice della Biblioteca del Comune di Palermo*, Palermo, 1857.

⁸⁴⁶ *Commentaria domini Fortunii Garcia Jurisconsulti Hispani super L. Gallus*.

⁸⁴⁷ La Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos nos advierte: «The “Garcias” is not a genitive».

⁸⁴⁸ Fórmula elegida, por ejemplo, por la Library of the Congress: Fortunius García, 1494-1534.

que con menos frecuencia en su tiempo que en la posteridad, que es el patronímico el que desaparece y vemos a nuestro personaje referido como Fortún de Ercilla⁸⁴⁹.

El apellido se escribía normalmente con la preposición «de», e incluso en ocasiones vemos cómo el propio Fortún une la preposición al apellido firmando «dercilla» o «darcilla». La ce de Ercilla es en los documentos de la época con mayor frecuencia cedilla que simple c, lo que nos permite imaginar una pronunciación cercana a la zeta o la «tz» vascas actuales. Entre sus contemporáneos, Garibay empleaba la cedilla. Con cedilla lo escriben los escribanos de la Orden de Santiago en el siglo XVI.

Con mucha frecuencia, tanto Fortún como sus contemporáneos escribían Erzilla con zeta⁸⁵⁰. Esta versión con zeta fue la que más éxito tuvo, mayor que con ce o con cedilla, en los siglos inmediatamente posteriores a su muerte. Como Erzilla lo vemos escrito en ocasiones en clásicos de los siglos XVII y XVIII, así en la Bibliotheca hispana de Nicolás Antonio (Fortunius Garzia Erzilla), en la bibliografía anglosajona⁸⁵¹, alemana⁸⁵² e incluso en *El manual del librero*, de Palau y Dulcet⁸⁵³ (García de Erzilla, Fortunio).

⁸⁴⁹ «Fortún de Ercilla que tanto ilustró las letras en Italia en el siglo XVI», LLAMPILLAS, F. X., *Ensayo histórico Apologético de la literatura española*, Madrid, 1789.

⁸⁵⁰ Resolución del Consejo de Órdenes de 1526/05/04. Sevilla.

⁸⁵¹ *The Classics of International Law*, 1944, Oxford University: Fortunius Garzia de Erzilla.

⁸⁵² *Bibliography of books published in German-speaking countries in 16th century* (VD 16), Munich (Germany).

⁸⁵³ PALAU y DULCET, A., *Manual del librero hispano-americano*, Imprenta J. M. Viader, Sant Feliu de Guixols, 1948.

Vemos también en ocasiones, en documentos de la época, otras variantes del apellido como Hercilla⁸⁵⁴, Erzila⁸⁵⁵, Arzilla⁸⁵⁶, Arzila, Harzilla⁸⁵⁷, Arcilla⁸⁵⁸, Arcila, Arsilla⁸⁵⁹, Ercilia y otras. La provisión de nombramiento de Fortún como miembro del Consejo de Órdenes, firmada por Francisco de los Cobos en nombre del rey⁸⁶⁰ en 1525, consigue la proeza de escribir en un breve texto cinco veces el nombre de nuestro personaje y hacerlo en cada una de las cinco ocasiones de una manera diferente: Fortún de Ercilla, Fortuño de Erzila, Fortuno de Harzilla, Fortuno de Arzilla, Fortuno de Arzila, Fortunus Dercilla⁸⁶¹. La hazaña del texto se completa en la última frase, cuando por dos veces se escribe el nombre del firmante, de nuevo cada una a su modo: Cobos y Covos⁸⁶².

Nosotros hemos dudado mucho sobre qué grafía emplear para referirnos a nuestro personaje. Podíamos haber optado por Erzila, lo cual habría estado perfectamente justificado desde un punto de vista histórico y respetaría bien la forma de escribirlo del propio personaje. Por razones

⁸⁵⁴ PORRAS ARBOLEDAS, P. A., «El origen del Real Consejo de Órdenes de José López de Agurleta», Cuadernos de Historia del Derecho, 2009, 16, pp. 275-351, p. 327.

⁸⁵⁵ Así en el *Allgemeines historisches Lexikon*, Leipzig, 1730.

⁸⁵⁶ Como miembro del Consejo firma como Fortunius de Arzilla entre 1529 y 1531 al menos siete resoluciones, mientras que firma otra más como Fortunius de Arcilla. Ver: *Provisiones, visitas y ordenanzas de los Señores Reyes Católicos y de sus Majestades y autos de los señores Presidente y Oidores concernientes a la fácil y buena expedición de los negocios y administración de Justicia y gobernación de la Audiencia Real que reside en la ciudad de Granada*, (sin editor ni ciudad), 1551. Por estas firmas sabemos que Fortún se encontraba con la corte en Toledo, Ocaña y Madrid entre 1529 y 1530.

⁸⁵⁷ Provisión nombrando miembro del Consejo de Órdenes, AHN, OO.MM., AHT, leg. 78.102, citado por PORRAS ARBOLEDAS, P. A., «El origen del Real Consejo de Órdenes de José López de Agurleta», p. 345.

⁸⁵⁸ En el *Libro de las leyes, privilegios, y provisiones reales del honrado Concejo de la Mesta General, y cabaña real destos reynos*, Pedro Tazo, Madrid, 1639, se recogen tres provisiones firmadas por Fortún, las tres como Fortunius de Arcilla. Por estas firmas sabemos que estuvo en Toledo (1528 y 1529) y Madrid (1528, 1530 y 1533). En otra recopilación de provisiones, en este caso relativas a Gipuzkoa, le vemos firmando por tres veces como Arcilla: *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones reales, órdenes y otros documentos concernientes a las provincias Vascongadas*, Tomo III: Guipúzcoa, Impr. Real, 1829. Por estas firmas, sabemos que estuvo en Madrid (1528 y 1529) y en Toledo (1529).

⁸⁵⁹ Como «Fortunius de Arsilla Doctor» vemos transcrito su nombre en una provisión real sobre posadas en las islas Canarias (aunque, en este caso, dado que se trata de una transcripción y aparece solo una vez, bien podrá resultar una simple errata): NÚÑEZ de la PEÑA, Juan, *Conquista y antigüedades de las islas de la Gran Canaria y su descripción*, Impr. Isleña Regente, M. Miranda, 1847, p. 243.

⁸⁶⁰ Provisión nombrando al Dr. Fortún de Ercilla miembro del Consejo de Órdenes, 1525, copiada en PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (ed.), «El origen del Real Consejo de Órdenes», pp. 345-346.

⁸⁶¹ PORRAS ARBOLEDAS, P. A., «El origen del Real Consejo de Órdenes», pp. 345-346.

⁸⁶² «Yo Francisco de los Cobos, secretario de su Cesárea e Católica Magestad, la fyz escrevir por su mandado. Secretario Covos».

de convencionalidad —y por evitar lecturas de otro tipo que, en todo caso, nada tendrían que ver con el rigor histórico, sino con los prejuicios de cada lector— hemos optado por la forma castellanizada moderna por si resultara más neutral (lo cual, en el fondo, dudamos, puesto que esa grafía lleva, como cualquier otra opción por la que hubiéramos optado, el peso de una historia y un significado). Autores como Peio Monteano optan por la forma moderna en lengua vasca, Ertzilla, que por las razones esgrimidas nos parece tan válida como la que nosotros hemos elegido.

Más allá de las grafías y sus significados, las curiosidades, el frecuente juego de *aes por es*, y de la sustitución de las cedillas y las zetas por la moderna *ce* castellana en el apellido que hoy escribimos en castellano como Ercilla, podría quizá dar a los lingüistas expertos en fonética o fonología pistas sobre cómo se pudo pronunciar en aquellos tiempos.

2.2.2. Cada apellido tiene su significado y su misión

Enorme significado tiene el uso que Fortún hace del apellido Arteaga, que como sabemos era el apellido de su abuela paterna, de la que procede el solar de la Torre Ercilla que antes fuera Torre Arteaga. En tiempos de los Arteaga la torre debía tener un aspecto imponente, militar, que mostrara el temible poderío del linaje⁸⁶³. En tiempos de Juan Pérez, hermano de nuestro Fortún, se aprovecharon los destrozos del incendio de la villa para reconstruir un edificio más elegante, un palacio civil, más propio de una exitosa saga mercantil⁸⁶⁴ de una época ya nueva, sin necesidades de orden defensivo o militar. La transformación de una torre de aspecto militar a un palacio está marcada por los estilos arquitectónicos y las técnicas y las necesidades de cada

⁸⁶³ «... de la misma forma que, por las mismas fechas, «... los Oñaz y Loyola habían edificado una casa-fuerte. Para los coetáneos esto suponía que la casa del solar de los Oñaz y Loyola se investía de unas cualidades que mostraban fortaleza de los miembros del solar. Afirmación de su solvencia y relevancia social», MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 173.

⁸⁶⁴ Aguinagalde habla de la «arquitectura de linaje», como «la materialización plástica de lo que podríamos agrupar como *prácticas de memoria*. No hay riqueza, por antigua o moderna que sea, que pueda prescindir de su puesta en escena. La villa es un escenario perfecto de ritualización [con el] objetivo común de monumentalizar y socializar una memoria familiar que se considera distinguida, son expresión de ese “mal de piedra” [...] Torres urbanas que, para el primer tercio del XVI, empiezan a ser sustituidas por la edificación de modernos y suntuosos palacios», AGUINAGALDE, B. de, *La sociedad vasca y sus élites*, pp. 71-72.

momento, sin duda, pero también tienen una lectura de imagen que se quiere proyectar, la casa como edificio es también un mensaje que se transmite por los ojos⁸⁶⁵.

Ya hemos visto que en la historia del país hubo varios Fortún García de Arteaga que tuvieron mucho protagonismo en la política. Si hemos dedicado tanto espacio a las personas que llevaron ese nombre en el capítulo primero ya dijimos que no era por mero afán genealógico, sino porque lo necesitábamos para saber qué significa ese nombre completo para nuestro personaje. Fortún García de Arteaga era un nombre con una enorme carga, con solera y que, casi podemos imaginar, obliga a quien lo porta a estar a su altura. Con el nombre en la época no se identifica solo a la persona. Con el nombre uno cargaba en aquellos días con una historia y casi con un destino o al menos con una responsabilidad con su linaje. Pero el nombre no solo exigía de uno, también aportaba prestigio, peso, autoridad, seguridad y una red.

Si uno quería hacer carrera política, administrativa o jurídica, ser un Fortún García de Arteaga, el mismo nombre que había firmado el Fuero Viejo o que había salido a recibir a la reina Isabel en su entrada al señorío y acompañado en su jura en Gernika, no sería seguramente mal comienzo.

Bien es cierto, ya lo sabemos, que Martín Ruiz de Ercilla había tenido importantes cargos en Bermeo y había representado en ocasiones a la villa en Juntas. Aun así, Ercilla era aún un apellido más reciente, más nuevo, de menor peso, un apellido que no podía competir en altura con el Arteaga. Martín era ya pariente mayor de los Hermendurua y esta familia tenía mucho peso local y poder mercantil, pero no una historia política comparable a los Arteaga. Sin duda, Ercilla, con su probable tradición ferrona, con su flota de lanzas mareantes o de naos que llegan hasta Flandes, era un buen nombre para hacer una carrera comercial o como armador —lo mismo podría decirse del Hermendurua—, por eso el hermano mayor, que heredaría negocio y torre, fue Juan Pérez de Ercilla y empleó desde el principio el apellido que le daba su posición y que definía su tarea en la vida. Pero el segundo, si quería hacer carrera política fuera de Bermeo, necesitaría quizá mejor ropaje y el nombre de Fortún García de Arteaga le podía investir de esa posición, a los ojos del joven Fortún García formado en las legendarias historias políticas y bélicas de sus ancestros que llevaron tal apellido.

⁸⁶⁵ «Así comenzaba a configurarse un nuevo lenguaje de poder, directo y plástico, que encarnaba el palacio, empezando por su tamaño (...) con una gran variedad de elementos repartidos por su construcción destinados a proporcionar una imagen de riqueza y poder claramente perceptible por los vecinos...», MARTÍNEZ RUIZ, E., *Fiesta y tragedia*, p. 59.

A falta de partida de bautismo, la primera referencia al nombre de Fortún que tenemos es el citado documento de «primeras pruebas» de 1508. Nos interesa especialmente porque quien acude al notario es el propio padre de Fortún, Martín Ruíz, y entendemos que pediría la acreditación para el nombre con el que su hijo era conocido en el pueblo, con su nombre más completo y oficial, con el nombre que sus padres le pusieron, el nombre que su padre⁸⁶⁶ consideraría más correcto y por el que seguramente quería que se le conociera. El nombre que nos encontramos en esa ocasión es Furtun García de Erçilla.

Sin embargo, Fortún parece elegir durante sus primeros años en la Universidad de Bolonia el nombre de Fortunius Garcia ab Arteaga (o Artheaga). Con ese nombre se presenta el día en que quizá más quisiera Fortún cuidar las formas: registra sus tesis de doctorado el 20 de mayo de 1512 y las defiende tres días después como Fortunius Garcia ab Artheaga. Este documento, que hemos localizado en el *Archivio dello Stato* de Bolonia y que, por no estar publicado ni transcrito con anterioridad, adjuntamos en ANEXO III, fue presentado en forma impresa.

Si comparamos la presentación de las tesis de Fortún con las de los años inmediatamente anteriores y posteriores, comprobamos que por esos años los que los candidatos comienzan a presentar sus propuestas impresas, cuando unos pocos años antes (hasta 1505) se presentaban manuscritas. No solo la impresión, sino las cortesías y gastos derivados de la ceremonia suponían un costo muy importante. En torno a qué nombre se desplegaría todo ese esfuerzo no es una decisión menor, improvisada o casual. Es la ocasión para mostrar la *marca personal* que se quiere formalizar.

A este mismo nombre se asocia parte de su obra escrita, que se seguirá publicando a lo largo del XVI como Fortunius Garcia ab Arteaga⁸⁶⁷. Y con ese nombre es conocido por sus alumnos y colegas, especialmente al comienzo. A pesar de haber presentado las primeras pruebas a nombre de Fortún García de Ercilla, en la documentación oficial del Colegio aparece como Fortún García de Arteaga y Ercilla, lo que sugiere que tuvo que haber una acción activa e intencional por su parte de preferir el apellido Arteaga al de Ercilla con el que se habían presentado los documentos relativos al ingreso.

⁸⁶⁶ Hablo solo del padre puesto que, por este mismo documento, sabemos que la madre había ya fallecido.

⁸⁶⁷ *Commentaria Fortunii Garcias Ab Artheaga*, Basileus, 1592.

Las dos cartas de presentación o de recomendación, que por su interés incluimos en ANEXO IV, no nos sacan de dudas, dado que en ambos casos se refieren al bachiller Fortunius Garcia. Lo que, además, nos deja sin pistas con respecto al apellido que, adicional a su nombre y su patronímico, gustó de emplear en Salamanca. La lectura de las dos cartas parece sugerir que, en todo caso, Fortunius García podía bastar para documentos oficiales, al menos con relación a sus estudios de bachiller en Castilla.

¿Por qué Fortún emplea en Bolonia el apellido de su abuela paterna? No parece que fuera una decisión familiar (acta de 1508) o que viniera impuesta por lo que se había hecho previamente en Salamanca (cartas de 1509). Su padre había llegado hasta Sevilla y sus naos hasta Flandes (no sabemos si él personalmente acompañaría esos viajes, pero sabemos que un Juan Pérez de Ercilla, al que debemos suponer hermano⁸⁶⁸, era el maestre de aquel conflictivo viaje de Flandes), de modo que sabemos que Fortún no era el primer familiar viajero, pero sí que fue el primero que salió a otro país con intención de fijar allí su residencia por unos años. Era algo nuevo no solo para él, sino también para su familia.

Aventuramos que Fortún salió con sensación de misión, de representar a su linaje, de abrir nuevas puertas. La salida a Bolonia no era solo ni principalmente una aventura personal, sino un compromiso, una responsabilidad para con su casa. Fortún en Bolonia o bien sintió que iba con una tarea no solo individual, sino de linaje, o bien sintió que para semejante tarea necesitaba la protección —aunque solo fuera psicológica— de un nombre más noble, más fuerte, con mayor prestigio. Hoy diríamos que eligió una *marca* consolidada y potente para salir al mundo.

Hemos visto que, para la ocasión más importante, en mayo de 1512, emplea el apellido de los Arteaga; sin embargo, a partir de ese momento, incluso en ese mismo año, vemos ya referido con mayor frecuencia el nombre de Fortunius Garcia, sin apellido. Así aparece en las notas de los archivos del colegio donde se apuntan salidas y permisos.

Cuando Fortún, como más adelante veremos, sale del Colegio en 1517, Sepúlveda le escribe esa famosa carta a la que hemos hecho referencia en la que, al ser una carta personal a un común amigo, lo trata únicamente por su nombre, Fortunius. Lo que interesa destacar aquí es que cuando

⁸⁶⁸ Por la fecha, 1 de agosto de 1487, no podía ser ni Juan Pérez el primer Ercilla de Bermeo, que sabemos que falleció antes de 1472, ni el nieto, hermano de nuestro Fortún, que por esos años, si había ya nacido, debía ser un niño de muy corta edad. De modo que debía ser hermano de Martín Ruiz (también cabe que fuera algún primo o familiar de otra rama, claro está).

años más tarde escribe y publica la historia del Colegio⁸⁶⁹, en 1521, el mismo Sepúlveda cita ya a nuestro personaje en un contexto mucho más formal, que requeriría el nombre completo y, sin embargo, emplea únicamente la fórmula «Fortunius Garsias Cantaber utriusque iuris peritissimus». Lo que puede invitarnos a pensar que para los tiempos en los que Sepúlveda entró en el Colegio (año 1515), Fortún García no empleaba apellidos adicionales a su nombre y patronímico salvo en las ocasiones más formales y que en su entorno era conocido como Fortún García.

En la época el apellido no era, como ahora, un elemento fijo, que salvo excepciones queda establecido de forma automática⁸⁷⁰, de modo que el hecho de que Fortún y su hermano empleen diferentes toponímicos no es inusual. Es menos frecuente que un mismo personaje cambie de apellidos a lo largo de la vida, como estamos viendo en nuestro caso, pero en absoluto ajeno a la mentalidad de la época⁸⁷¹.

2.2.3. De nuevo Ercilla

A su vuelta a España, en 1517, opta por el apellido Ercilla, normalmente con patronímico, pero incluso por vez primera aparece sin patronímico, aunque también es cierto que en otras muchas ocasiones emplea el nombre más el patronímico sin apellido sin haber alcanzado el que esto escribe a identificar una pauta. No creemos que Fortún García tuviera una sola forma de referir su nombre según las épocas, sino ciertas tendencias flexibles. Lo cierto es que no hemos sido capaces de dar con una referencia posterior a su vuelta de Italia en que vuelva a emplear el apellido Arteaga⁸⁷². ¿Por qué ese cambio? Con el nombre de Fortún García de Arteaga se había hecho un prestigio enorme en Italia, algunas de sus obras que se reeditaban en toda Europa estaban editadas con ese nombre, ¿por qué un cambio —en términos modernos hablaríamos del

⁸⁶⁹ SEPÚLVEDA, J. G., *Liber gestorum Aegidii Albornotii*, p. 38.

⁸⁷⁰ «Une époque (à la jointure du Moyen Âge tardif et de la Renaissance) où le nom de la familia n'était fixé et ne se transmettait de génération en génération que dans les familles de notables et variait, quand il existait, d'une génération à l'autre», KLAPISCH-ZUBER, C, *Se faire un nom*, p. 11.

⁸⁷¹ «... semblaient admettre comme allant de soi que les éléments constitutifs du Nom pussent changer au fil de la vie des individus», KLAPISCH-ZUBER, C, *Se faire un nom*, p. 12.

⁸⁷² Excepción hecha, como se ha visto, de las reediciones de sus obras boloñesas por toda Europa, que, en todo caso, responde a una lógica anterior.

coste de abandonar una *marca* consolidada— a mitad de su carrera, con el riesgo de perder parte de los réditos de su muy arduamente ganada fama?

Klapisch-Zuber explica que los nombres en la época no eran inalterables y podían transformarse a lo largo de la vida, por ejemplo, «en respuesta a una estrategia personal» y «al interés de aceptar o rechazar algunos de los elementos de su identificación, privilegiar uno sobre otro e integrarlo en los actos de su vida civil o profesional»⁸⁷³. Resulta probable que Fortún García pudiera ser un buen ejemplo de ese fenómeno.

Zabalza Seguin acredita cambio de apellidos para casos más cercanos y en el mismo siglo XVI, pero asociados a las denominaciones toponímicas en situaciones de cambio de lugar de residencia o referencia, lo que no sería nuestro caso:

el apellido puede variar en las sucesivas etapas de su curso vital. Por ejemplo, podemos encontrar en distintos documentos a dos sujetos llamados Martin de Olaverri y Martín de Artozqui, pero en realidad puede tratarse de un mismo individuo que utiliza el nombre de más de un lugar, según la etapa de su curso vital, pues las transiciones suelen ir acompañadas de cambio de residencia.⁸⁷⁴

En nuestro caso no estaríamos ante el cambio de un toponímico por cambio de residencia, sino ante una estrategia de identificación del tipo señalado por Klapisch-Zuber y ante apellidos que llevan al menos un siglo ligados a la casa (sea Ercilla o sea Arteaga) más que a un lugar. Podríamos apuntar hasta tres hipótesis que explicaran la decisión de Fortún García de abandonar el apellido Arteaga en favor del Ercilla:

- Su padre murió justo por aquellas fechas (entre 1512-1517)⁸⁷⁵, ¿quizá se sintió Fortún compelido, por lealtad póstuma, a homenajear a su padre llevando su apellido? Es posible, pero resuelve poco, dado que más allá de las consideraciones que queramos hacer sobre el significado

⁸⁷³ KLAPISCH-ZUBER, C., *Se faire un nom*, p. 32.

⁸⁷⁴ ZABALZA SEGUIN, A., «Casa e identidad social. La casa en la sociedad campesina: Navarra, 1550-1700», en IMÍCOZ, J. M., *Casa, familia y sociedad*. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2004, p. 84.

⁸⁷⁵ Nos consta que en 1512 estaba vivo, puesto que aparece como uno de los regidores de Bermeo en el compromiso de concordia entre el guardián del monasterio de San Francisco y el arcipreste, cura y clérigos de la iglesia de Nuestra Señora de Santa María de la Talaya de Bermeo. Recogido en ROMERO ANDONEGI, A., *Bermeo en sus documentos*, p. 251, mientras que en 1517 ya aparece Joan Pérez de Ercilla como «alcalde hordenario de la dicha villa. Probanza realizada a petición de la orden franciscana en el pleito entre el convento de franciscanos y los dueños de unas casas que se encontraban delante del convento y que esta congregación quería derribar», ROMERO ANDONEGI, A., *Bermeo en sus documentos*, p. 288.

de los apellidos en la época, debemos recordar que finalmente Arteaga era de igual manera apellido de su padre.

- Otra hipótesis es que el Fortún a partir de 1512 ya no es el Fortún de 1508, que seguramente necesitaba todo el refuerzo posible en un país nuevo. A partir de 1512 y, sobre todo, de 1515 Fortún es ya un afamado y prestigioso profesor, al que reclaman en varias universidades, al que llama el mismísimo papa para consultas, al que piden que dicte algunas de las *repetitione* (lecciones magistrales) de las ocasiones académicas más importantes. Fortún ha podido comprobar, además, que Arteaga podía haber sido un apellido importante en Bizkaia, quizá incluso pudiera tener algún peso en la corte de Isabel o hasta cierto eco, en todo caso menor, en Salamanca, pero, desde luego, no era un Mendoza, no era un Zúñiga, y en Italia tan poco impresionaría un Arteaga como un Ercilla. De hecho, en Roma podía incluso tener más peso el apellido Ercilla, que no en vano había dado un arzobispo de Salerno que luego, a la sombra de los Borgia, llegó a cardenal. Este religioso, Juan Vera de Ercilla⁸⁷⁶, no parece tener relación alguna con los Ercilla que nosotros conocemos y, al parecer, vendría del grupo mediterráneo de confianza de Rodrigo Borgia, hasta el punto de ser preceptor de su hijo Cesar⁸⁷⁷. Viviría en Roma, donde falleció en 1507. El nombre del cardenal Ercilla bien podía todavía ser aún recordado — no sabemos si para bien o para mal, en tanto asociado a los Borgia— por los interlocutores de Fortún mejor colocados en Roma.

¿Entendió quizá Fortún que ya no necesitaba la ayuda del apellido fuerte, Arteaga, y que ya su nombre tenía peso propio por sí mismo, el que él mismo se había ganado?, ¿era eso orgullo o quizá el reflejo de una nueva mentalidad de la época?, ¿entendió Fortún, con una nueva visión renacentista y humanista, que el nombre no remite a un destino marcado por el pasado, sino que apunta a un destino por escribir?, ¿no le serviría mejor un nombre completamente nuevo, sin peso de pasado, en esa tarea renacentista y humanista de escribir su propio destino⁸⁷⁸?, ¿no era

⁸⁷⁶ Más información sobre este Juan Vera de Ercilla en la página web de la diócesis de Salerno: «Giovanni Vera, cardinale (1500-1507): Nato nel 1454 ad Algeritan, diocesi di Valenza, in Spagna, è eletto il 10 luglio 1500 arcivescovo di Salerno da Alessandro VI; il 28 agosto riceve il pallio; il 28 settembre è promosso cardinale presbitero del titolo di S. Balbina. Il 28 marzo 1501 prende possesso della diocesi per mezzo di un procuratore, essendo impegnato quale legato pontificio presso i Re di Francia, Spagna, Portogallo, Inghilterra. Raramente, forse mai, è a Salerno, ove si susseguono suoi vicari. Muore a Roma il 4 maggio 1507 ed è sepolto nella chiesa di S. Agostino», <https://www.cattedraledisalerno.it/cattedra-del-vescovo/cenni-storici.html>

⁸⁷⁷ Que se refiere a él como «R. P. Joan Vera, mio preceptore». ALVISI, E., *Cesare Borgia: duca di Romagna*, Ignazio Galeati, Imola, 1878.

⁸⁷⁸ «Una de las ideas centrales que encontramos en buena parte del pensamiento renacentista gira en torno a una nueva concepción del hombre que no dudan en considerar como verdadero protagonista de su propio destino. En eso consiste básicamente su preeminencia y dignidad», GONZÁLEZ GARCÍA, M., «La revolución cultural del

de pronto mejor, contrariamente a lo que había creído hasta entonces con una visión aún tardomedieval, ser el único Fortún García de Ercilla⁸⁷⁹, quizá el primero, el que inaugura un nombre, una fama, el que crea una nueva identidad asociada al nombre, que ser un Fortún García de Arteaga, ser parte de una identidad construida por otros, llevar el peso de un destino ya definido?, ¿no querría Fortún, siguiendo el espíritu de la época que seguramente conoció en Bolonia, «libremente, a la manera de un buen pintor o un hábil escultor, rematar su propia forma»?⁸⁸⁰

- Hay una tercera posibilidad, más prosaica. A los pocos años de entrar Fortún en el Colegio de España, entra un nuevo colegial: Jacobo de Arteaga. Jacobo, de Bilbao, era familiar de Fortún, y parte de esa red de alianzas que hemos visto y que en el siguiente epígrafe estudiaremos con más detalle. Consta que fueron amigos y forjaron una sólida alianza que les hizo compartir muchas cosas (como estudiantes, como amigos, como profesores, luego como consejeros en Navarra y, como veremos, hasta el mismo momento de la muerte). Era probable que aquella situación generara cierta confusión: ¿quién de los dos era el colegial Arteaga?, ¿cuál, después, el doctor Arteaga?⁸⁸¹ No es imposible que el hecho de que Fortún abandone el Arteaga y empiece a emplear más el nombre de Ercilla coincida con la llegada de Jacobo a Bolonia no sea casual y detrás de todo se encuentre una razón más práctica que las anteriormente ensayadas: evitar la confusión en el día a día de la convivencia universitaria. Tal vez esa práctica se formalizó y Fortún la dio por buena.

No lo sabemos. La razón del cambio de apellido puede ser cualquiera de las tres o quizá otra que no se nos ocurra o quizá, como suele pasar en la vida, una confluencia compleja, combinada en distintas dosis, de muchas razones. Estas tres razones mencionadas bien podrían ser parte de ese conjunto complejo de circunstancias. Lo cierto e importante aquí es que este cambio está plenamente consolidado cuando Fortún llega en 1517 a Castilla y ya nunca más volvería a ser Fortún García de Arteaga, salvo para los académicos que siguieron trabajando su obra durante el XV y el XVI, especialmente en Italia y Centroeuropa.

renacimiento», GONZÁLEZ GARCÍA, M., y SÁNCHEZ, A. (ed.) *Renacimiento y Modernidad*, Tecnos, Madrid, 2017, p. 22.

⁸⁷⁹ En una época que «vio la aparición del artista con nombre y apellido», FLETCHER, C., *La belleza y el terror*, p. 26.

⁸⁸⁰ Pico della Mirandola, *Oratio de hominis dignitate* (1486).

⁸⁸¹ Pronto lo veremos firmar, en cuanto miembro del Consejo de Navarra, como «doctor Arteaga».

Hemos visto el nombre de Fortún escrito de más de una docena de maneras distintas, su patronímico de tres formas, sus dos apellidos de innumerables formas. No siempre empleaba la combinación de tres elementos, pudiendo emplear solo dos elementos o en ocasiones hasta cuatro (sumando los dos apellidos ya conocidos y, en al menos una ocasión, el Hermendurua). Si multiplicamos cada uno de los elementos en las combinaciones posibles, veremos que nos podemos encontrar su nombre escrito de más de cincuenta formas distintas⁸⁸², lo cual no facilita el trabajo en archivos y bases de datos.

2.3. Los años de formación

2.3.1. Infancia en Bermeo. La *hipótesis franciscana* en la vida de Fortún

A estas alturas sabemos que Fortún García nació en Bermeo y allí fue «criado y alimentado» durante sus primeros años de vida, hasta que en algún momento —«ya hombrecillo»— salió hacia Salamanca. De estos primeros años infantiles previos a su salida de Bermeo no sabemos nada de forma directa, pero por diversos medios podemos proponer algunas hipótesis más o menos sugerentes.

La más interesante de todas ellas pivota en torno al papel que la orden de los franciscanos pudiera haber tenido en su vida. Llamo *hipótesis franciscana* a una propuesta de trabajo por demostrar según la cual la vida de Fortún García estuvo profundamente marcada por su relación con los franciscanos: la alianza de los franciscanos con la familia de Fortún está acreditada, pero, además, los hermanos del de Asís pudieron tener un papel en su primera educación, en su salto a Salamanca, lo tuvieron en su salto a Bolonia⁸⁸³, y pudieron de nuevo tenerlo en su primera oportunidad ante el rey Carlos I. Fortún bien pudo tener ocasión de devolver esos favores o, mejor dicho en términos de nuestro discurso, de acrecentar esa alianza o vínculo. Es una propuesta que tendremos que construir a partir de datos sueltos que podrían armar un conjunto

⁸⁸² La Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos recoge 11 referencias; la Universidad de Salamanca, 6; el CERL Thesaurus recoge tres nombres principales y hasta 36 variantes; el IDEREF francés recoge 21 variantes.

⁸⁸³ Sobre la relación entre los franciscanos y el Colegio de los españoles en Bolonia, ver: PÉREZ MARTÍN, A., *El Colegio de España en Bolonia y la Orden Franciscana*, VERDERA y TUELLS, E. (ed.), *El cardenal Albornoz y el Colegio de España*. Studia Albortinana, Vol. VI. Publicaciones del Real Colegio de España, pp. 7-90.

coherente. Pero en todo caso se trataría de una teoría abierta a ulteriores investigaciones que la fueran confirmando o invalidando.

Sabemos que, en el marco de una implantación franciscana muy importante en lo que hoy es el País Vasco y espacialmente con una relación muy cercana con las villas y los comerciantes⁸⁸⁴, la relación de la familia de Fortún García con los franciscanos era especialmente estrecha, tanto del lado Ercilla guipuzcoano⁸⁸⁵ como del Arteaga vizcaíno.

Del lado de los Arteaga le llega a Fortún una importante relación con la orden franciscana. El primer convento de los franciscanos en el señorío de Bizkaia se implanta en Bermeo en 1357, en un proceso asociado en todo el ámbito vasco a la consolidación de los centros urbanos⁸⁸⁶ y en el marco de su expansión mercantil⁸⁸⁷, y desde entonces la villa tendrá una relación muy intensa con la orden. Posteriormente, ya en el siglo de nacimiento de Fortún, recogemos algunos datos significativos. El 27 de febrero de 1422, el Concejo de Bermeo dona al obispo de Calahorra y a fray Martín de Arteaga los terrenos de la isla de Izaro con el objeto de fundar un convento franciscano, que se llamaría Santa María de Izaro⁸⁸⁸, reservándose la villa su jurisdicción sobre la isla. Lo importante aquí es que quien recibe la donación y se encargará de establecer el convento y de formar parte —como abad— del primer grupo de ocupantes formado por tres frailes, será el dicho fray Martín de Arteaga, cuyo nombre a estas alturas nos resulta muy familiar. Todo parece indicar que se trataría de un segundón de los Arteaga⁸⁸⁹. Que entrara a los

⁸⁸⁴ El profesor Álvaro Aragón Ruano ha escrito un artículo de prensa en la que habla en términos generales y aplicados al caso de Elcano, de la alianza entre los franciscanos y las nuevas clases mercantiles y urbanas vascas. Lo que casaría bien como fundamento de nuestra propuesta. Contactado por correo electrónico, nos informa de que está escribiendo un artículo en que desarrolla estas ideas y que próximamente será publicado. Quede en todo caso el dato aquí reflejado: ARAGÓN RUANO, Á., «Franciscanos, navegantes vascos y el ideal del buen mercader a través del testamento de Juan Sebastian Elcano», Noticias de Gipuzkoa, 26.12.22.

⁸⁸⁵ Como anécdota significativa, podemos decir que en LASA, J. Ignacio, OFM, *Los franciscanos en San Sebastián (1512-1606)*, Obra Cultural de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, San Sebastián, 1982, el apellido que más se repite en el índice onomásticos es el de Ercilla, con 5 entradas (Francisco, Juan, Luis, Juan Pérez y Miguel) y remisión a 21 páginas. El siguiente, Amézqueta, tiene otras 5 entradas y remisión a 11 páginas. Les sigue Idiáquez, con cuatro entradas y remisión a 8 páginas.

⁸⁸⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Dominicanos y franciscanos en el País Vasco (siglos XIII-XV)*, en De la IGLESIA DUARTE, J. I. (Coord.): *Espiritualidad, órdenes mendicantes y franciscanismo en la Edad Media*. VI Semana de Estudios Medievales: Nájera, 31 de julio al 4 de agosto de 1995, La Rioja, 1996, pp. 213-234.

⁸⁸⁷ OTAZU A. y DÍAZ DE DURANA, J. R., *El espíritu emprendedor de los vascos*, Sílex, Madrid, 2008, p. 131.

⁸⁸⁸ Cuenta la historia de los orígenes del convento, entre otros, ZABALA ALLICA, C., *Atalaya histórica de la muy noble y muy leal Villa de Bermeo*, Junta de Cultura de Vizcaya, 1964, p. 111 y ss.

⁸⁸⁹ En esto coincide DACOSTA MARTÍNEZ, A., *Patronos y linajes en el Señorío de Bizkaia. Materiales para una cartografía del poder en la baja Edad Media*, Vasconia. 29, 1999, pp. 21-46, p. 43.

franciscanos demostraría ese vínculo familiar con la orden y su espíritu fundador de alguna forma podría remitirnos a una forma religiosa de los valores emprendedores y «acrecentadores»⁸⁹⁰ de su familia. Hay autores que defienden que esta fundación es casi una obra familiar o al menos en la que el apoyo de la familia juega un papel importante, así Dacosta⁸⁹¹ o, en el mismo sentido, Aguirre Gandarias⁸⁹². Veremos que hay datos que apoyan esta afirmación.

El nuevo grupo se instala el 2 de mayo. Fray Martín —mostrando su capacidad de moverse por los entresijos de las élites de poder y, probablemente, haciendo uso de su red de contactos— solicitó del papa las gracias y privilegios al uso para ese nuevo convento de Santa María de Izaro, lo cual fue aprobado por el papa Martino V cinco años después⁸⁹³. De la importancia de la fundación para la zona puede dar cuenta el hecho de que, según afirma la tradición, fue visitada por tres reyes: Enrique IV en 1457, Fernando en 1476 e Isabel en 1483⁸⁹⁴.

Pocos años después, Fortún García de Arteaga el Viejo, como sabemos suegro de Juan Pérez de Ercilla y, por lo tanto, bisabuelo de nuestro Fortún, facilita el futuro sostenimiento de la nueva fundación donando ciertos derechos que tenía sobre la zona de Kanala en beneficio del nuevo convento⁸⁹⁵.

Los Ercilla de Gipuzkoa tienen también una estrecha relación con los franciscanos, aunque no podemos afirmar que este vínculo afectara directamente a Fortún, sí puede dar pistas de cierto entramado familiar. El caso es que, como hemos visto más arriba, dos Juan de Ercilla (padre e

⁸⁹⁰ Aquí bien podrían recordarse las reflexiones de José Ángel Achón sobre el papel de los segundones en el «aumento» de la familia, y no como simples «sobrantes». «A veces hemos interpretado que el flujo de emigrantes a América o al servicio en el ejército se debía a in exceso de población que “sobraba” [...] creo que este punto de vista es equivocado, o al menos insuficiente, [...] los segundones no sobraban: tenían un rol a desempeñar en ese engrandecimiento de la Casa. Todos los miembros de la Casa cumplían a su manera con la tarea de engrandecer el solar familiar: matrimonios, envíos de segundones a la Iglesia [...] De todas esas actividades se esperaba un retorno, ya fuese en términos de pertenencias, rentas, honores, prestigio o estatus», ACHÓN INSAUSTI, J. Á., «Relatos desenclavados», pp. 271-272.

⁸⁹¹ De esta opinión es, por ejemplo, DACOSTA MARTÍNEZ, A., *Patronos y linajes en el Señorío de Bizkaia*, pp. 42-43.

⁸⁹² «Probablemente utilizando la influencia familiar sobre Bermeo y los otros puertos orientales del Señorío, obtuvo facultad para levantar en la isla de Izaro...», AGUIRRE GANDARIAS, S., *El linaje de Arteaga*, p. 806.

⁸⁹³ Según recoge Labayru (*Historia General...*, III, ap. 3, p. 590) y tras él otros historiadores (DACOSTA MARTÍNEZ, A., *Patronos y linajes en el Señorío de Bizkaia*, p. 43).

⁸⁹⁴ ZABALA ALLICA, C., *Atalaya histórica*, pp. 112-113.

⁸⁹⁵ Documento citado por AGUIRRE GANDARIAS, S., *El linaje de Arteaga*, p. 806.

hijo) forman parte del grupo fundador de la Cofradía de Arantzazu⁸⁹⁶. Cabe pensar, con razonable probabilidad, en una pertenencia a un linaje común más o menos cercano, de referencias comunes y redes de alianza comunes. La relación entre el convento de Arantzazu y el de Bermeo es estrecha, lo que abre otra vía llena de sugerencias: ¿participaron Juan Pérez de Ercilla de Bermeo y los Juan de Ercilla del Alto Deba / Alto Urola de modo coordinado —o, al menos, conociéndolo mutuamente— en el apoyo a la fundación franciscana en Arantzazu desde ambos lados?, ¿participaron los Ercilla de Bermeo en la invitación que finalmente hace la cofradía a los franciscanos para que se hagan cargo de Arantzazu? Esta hipótesis, que se antoja remota o sin fuentes suficientes, tendrá más importancia de la que parece por el papel de Cisneros que veremos más adelante.

El caso es que Fortún García creció en un ambiente religioso y social en que los franciscanos estaban muy presentes. Es posible que Fortún estudiara sus primeras letras en su casa, dirigido por algún tutor o maestro que la familia contratara para los hijos⁸⁹⁷, pero también cabe la posibilidad de que los franciscanos sirvieran al pueblo con ese tipo de funciones, facilitando servicios educativos, más o menos generalizados a los niños de la villa, a los que podemos llamar —respetando las expresiones de la época— escuelas,⁸⁹⁸ o quizá algo más personalizados o especializados a los niños de las familias más pudientes, que fueran a requerir una formación más sofisticada o cuyas familias apoyaran a la orden y consecuentemente hubiera cierta

⁸⁹⁶ No por casualidad, en un momento en que «florecieron las cofradías religiosas» en Europa, HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, p. 138.

⁸⁹⁷ «Las familias adineradas preferían distinguir y distanciar a sus hijos de la población común contratando a un tutor particular para que se educara en casa», LLORENTE ARRIBAS, E., *La casa y el imperio*, p. 388. No sabemos si ese esquema, seguramente válido para años posteriores, podemos aplicarlo al Bermeo de finales del XV y a este caso en concreto. Lo mismo propone, para el caso italiano, FLETCHER, C., *La belleza y el terror*, p. 295, y para el conjunto de Europa, Hale: «Los hombres ricos preferían emplear un preceptor en cuyo caso eran muy superiores las posibilidades de que se elevara la curiosidad mental». HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, p. 303. Para unos años más tarde, quizá ya segunda mitad del XVI, Martínez Gorriarán afirma que «en las villas grandes, donde en el siglo XVI ya existían escuelas públicas y religiosas —por ejemplo, los colegios jesuitas— muy concurridas; los mejor alfabetizados fueron, seguramente, los segundones de familias de buen pasar destinados a la emigración obligatoria, entre los cuales se reclutaban los famosos secretarios y escribanos vizcaínos que poblaban las covachuelas burocráticas abiertas por la ingente administración española imperial», MARTÍNEZ GORRIARÁN, C., *Casa, provincia, rey*, p. 154.

⁸⁹⁸ Refiriéndose en general a la Bizkaia de principios del XV, García de Cortázar indica que «algunos acudirían a recibir las enseñanzas de los “maestros de escuelas o de gramática” de que hablan las Constituciones sinodales de Calahorra, lo que hace suponer la existencia con cierta continuidad de capellanías y escolanías», GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 68. Si hubo tales capellanías y escolanías de este tipo, que funcionaban como escuelas, en ciertos lugares de Bizkaia, cabe en buena lógica suponer que Bermeo sería uno de ellos. El mismo autor (en la misma página) cita una referencia de Lope García de Salazar sobre un joven que «siendo mancebo lo puso su padre a las escuelas de Castro», lo que nos permite emplear la palabra «escuela» sin miedo a incurrir en anacronismos.

percepción de reciprocidad más o menos directa o explícita. Íñigo de Loyola, con quien tantos paralelismos podríamos establecer, se formó con un «pedagogo» en casa⁸⁹⁹. Carolina Nonell se decanta por la posibilidad de que «según la costumbre de entonces [...] algún canónigo del lugar debió instruirle en las primeras letras y en el aprendizaje y principios de Teología»⁹⁰⁰. Si un segundón de los Arteaga había sido fundador del convento de Izaro, bien pudiera caber que aún en esa primera infancia la carrera eclesiástica fuera una opción no descartada para nuestro Fortún tanto por la familia como por la orden. Quizá no esté fuera de lugar aquí recordar las palabras de Cervantes en la historia del cautivo en la primera parte de El Quijote:

Hay un refrán en nuestra España, a mi parecer muy verdadero, como todos lo son, por ser sentencias breves sacadas de la lengua y discreta experiencia; y el que yo digo dice: “Iglesia o mar o casa real”, como si más claramente dijera: “Quien quisiere valer y ser rico siga o la Iglesia o navegue, ejercitando el arte de la mercancía, o entre a servir a los reyes en sus casas”; porque dicen: “Más vale migaja de rey que merced de señor”. Digo esto porque querría y es mi voluntad que uno de vosotros siguiese las letras, el otro la mercancía, y el otro sirviese al rey en la guerra, pues es dificultoso entrar a servirle en su casa; que ya que la guerra no dé muchas riquezas, suele dar mucho valor y mucha fama⁹⁰¹.

Bien pudiera haber, cien años antes de escritas estas letras, una mentalidad cercana que explicara en términos muy generales -sin entrar en tópicos ya superados sobre los segundones que se comentarán más adelante con mayor profundidad- aquellas decisiones. Mientras que Juan Pérez quedó destinado a continuar la tradición familiar en tareas de mar, a *navegar y ejercitar el arte de la mercancía*, a Fortún García le quedaron abiertas las otras puertas: la iglesia o servir a los reyes con las letras o la guerra. Dicho sea esto sin olvidar una de las líneas de identidad de este trabajo: cualquiera fuera ese “quien quisiere valer” de Cervantes, en el caso de Fortún García solo puede entender en el marco de sus lealtades y vínculos con la casa.

El caso es que es muy posible es que Fortún García recibiera los primeros rudimentos educativos, fuera en clase con otros niños de su entorno o de manera más personalizada, de la mano de los franciscanos: primeras letras, primeros latines, quizá incluso alguna formación más

⁸⁹⁹ GARCÍA-MATEO, Rogelio, *El joven Íñigo de Loyola; su formación y sus aspiraciones*, p. 235.

⁹⁰⁰ NONELL, C., *El cartel del desafío*, p. 6.

⁹⁰¹ CERVANTES, M., *El Quijote de la Mancha*. Edición a cargo de Francisco Rico. Junta de Castilla – La Mancha, Toledo, 2005. Primera parte, Capítulo XXXIX, p. 400

sistemática (gramática, por ejemplo) que pudiera servir para dar el salto a Salamanca (al menos a las escuelas menores).

Ningún Ercilla, ningún Arteaga, que sepamos, había dado ese salto a los estudios superiores⁹⁰². ¿Cómo consigue Fortún ser el primero de su linaje en hacerlo? No hay duda de que nuestro personaje tenía capacidades intelectuales adecuadas para la vida académica y es más que probable que ese hecho fuera tempranamente detectado por los franciscanos, que bien cabe que pudieran haber compartido estas impresiones con la familia. Entre unos y otros, es probable que surgiera la idea de una carrera universitaria, de un futuro en la jerarquía eclesiástica o de un futuro hombre de leyes (sus primeros estudios son de derecho canónico, lo que nos deja en este terreno intermedio sin terminar aún de definir las dos opciones, la toga o la sotana)⁹⁰³.

¿Cabe pensar que los franciscanos de Bermeo intermediaran o facilitaran la entrada de Fortún en la Universidad de Salamanca? La capacidad económica de los Ercilla de Bermeo era suficiente para sufragar la empresa, sin duda, y eso viene referido por los testigos de la ya conocida comisión de la Orden de Santiago en 1571, cuando varios de ellos recuerdan que la familia «le sustentaban en el estudio de Salamanca». Pero cierto apoyo de los franciscanos en contactos o recomendaciones parece plausible, si bien la potencia de los franciscanos, especialmente de los observantes, en Salamanca no era la que fue un siglo antes⁹⁰⁴. No queda en

⁹⁰² Tenemos referencias de Arteaga, como hemos visto, eclesiásticos a los que podemos suponer cierto nivel de estudios, aunque no necesariamente universitarios. Tenemos noticias de un Bachiller Alfonso González Ercilla, pero no sabemos nada de él ni somos capaces de relacionarlo con ninguna rama del linaje (ver doc. 66 en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1475-1477). Col. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, nº 113, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 2002). El primer «licenciado Ercilla» del que tenemos noticia es ya del siglo XVI, donostiarra, como hemos visto. Y el primer doctor Arteaga lo será, como veremos, de la mano de nuestro Fortún.

⁹⁰³ Un siglo después Cervantes haría referencia a estas posibilidades en un conocido relato del cautivo (Cap. XXIX que nos sirve para nuestra época dado que el propio autor en *La Gitanilla* autor se refiere a que es “un antiguo refrán” ya en su tiempo: «Hay un refrán en nuestra España, a mi parecer muy verdadero, como todos lo son, por ser sentencias breves sacadas de la lengua y discreta experiencia; y el que yo digo dice: “Iglesia o mar o casa real”, como si más claramente dijera: “Quien quisiere valer y ser rico siga o la Iglesia o navegue, ejercitando el arte de la mercancía, o entre a servir a los reyes en sus casas”; porque dicen: “Más vale migaja de rey que merced de señor”. Digo esto porque querría y es mi voluntad que uno de vosotros siguiese las letras, el otro la mercancía, y el otro sirviese al rey en la guerra, pues es dificultoso entrar a servirle en su casa; que ya que la guerra no dé muchas riquezas, suele dar mucho valor y mucha fama».

⁹⁰⁴ «La observancia franciscana condujo a la retirada de los frailes de la Universidad a partir de 1435. [...] Los observantes franciscanos del siglo XV rechazaron los grados universitarios y se cerraron con ello la posibilidad de regentar cátedras, [...] en consecuencia, las cátedras teológicas de la universidad se repartieron a partir de aquí entre

Salamanca ni en Bermeo documentación que nos pueda ayudar en esta hipótesis. Pero sí sabemos que en 1508 Fortún llega a Bolonia con una carta de recomendación escrita en nombre del franciscano cardenal Cisneros para su aceptación como colegial del Colegio de España. Esta institución boloñesa tenía una cercana relación con la orden franciscana, hasta el punto de que le había sido reconocido una relación de confraternidad en cinco ocasiones, la primera de ella en 1454, que suponía para los alumnos «la más alta participación en todas las gracias y buenas obras» a las que estaban sujetos los miembros de la orden⁹⁰⁵, lo cual incluía un reconocimiento de alguna manera de integrantes laicos de la orden durante su octonario⁹⁰⁶.

El futuro cardenal Cisneros había tenido una muy estrecha relación con Bermeo en los años en que entre observantes y claustrales reformó la orden franciscana en Castilla. Sabemos que la carta de solicitud de ingreso en el Colegio la firma el obispo de Calahorra en nombre de Cisneros, lo cual parece muy significativo, puesto que un obispo es una dignidad sobradamente autorizada para escribir la carta a título propio (además nos consta cierta relación previa entre la familia y ese obispado)⁹⁰⁷. Es cierto que pudo ordenar o solicitar el cardenal Cisneros la redacción de esa carta como una labor administrativa más, sin conocer al alumno que se iba a favorecer, como la autoridad académica que hoy expide un título sin conocer al alumno del que se acredita lo que fuera. Pero esa carta no era una acreditación ordinaria. Era la recomendación de un alumno para que fuese becado en el centro de estudios de leyes probablemente más prestigioso de Europa en su momento. Desde su fundación el Colegio de España contaba con estos apoyos económicos y logísticos para alumnos destacados y las distintas diócesis podían presentar a sus candidatos. El obispo de Calahorra, desde Alcalá, y en nombre del cardenal y entonces ya regente de Castilla, expide esa carta que es acreditación de estudios y es recomendación y es solicitud. Lo más probable es, teniendo esta información en cuenta, que la decisión de qué alumno —bien de Salamanca, bien de la nueva universidad cisneriana de Alcalá— enviar a Bolonia hubiera sido meditada, discutida y fuera consciente y, probablemente, con una intención. Nos parece más que probable que Cisneros supiera a quién recomendara y que al cardenal ni el nombre de Fortún García de Arteaga ni el nombre de los Ercilla le fueran desconocido de sus años de reformador

el clero secular y los dominicos, con la excepción de algún catedrático franciscano no observante», RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca en el primer Renacimiento*, pp. 34-35 y nota 73.

⁹⁰⁵ PÉREZ MARTÍN, A., *El Colegio de España en Bolonia y la Orden Franciscana*, p. 14.

⁹⁰⁶ Estancia y programa de trabajo de ocho años.

⁹⁰⁷ Recordemos la donación en 1422 de los terrenos en la Isla de Izaro.

de la orden por Bermeo y por Arantzazu (donde se le atribuye un importante papel en los comienzos)⁹⁰⁸, ni por sus años de gobierno al servicio de los Reyes Católicos.

Como ejemplo con cierto paralelismo puedo ponerse el de Sepúlveda, que entra en el Colegio también con carta de Cisneros, si bien en este caso sí que firmada por él directamente, y al que por ello se le considera «primer gran patrocinador de la carrera intelectual de Juan Ginés de Sepúlveda»⁹⁰⁹. Sin atrevernos a escribir algo tan directo «como primer gran patrocinador» para el caso de Fortún —cosa, en todo caso, que si resulta válido predicarse de Sepúlveda, por idéntica razón cabría decirse de Fortún—, sí que nos animamos a ver cierta huella que dejamos anotada.

La idea de que este tipo de promociones fuera parte de una estrategia podría verse apoyada si aplicamos al caso la idea de LeGoff según la cual en los albores del humanismo renacentista «a las universidades llegarán ahora aquellos a quienes mantiene un protector para agregárselos luego estrechamente a su persona»⁹¹⁰. Hay argumentos para defender que esta idea de protector le pueda ser aplicable a Cisneros en relación con Fortún de forma personal, aunque quizá propiamente no tanto como una alianza de individuo a individuo, sino más general, como aplicación concreta de un vínculo más general entre el linaje y la orden de los franciscanos.

Si esta hipótesis parece demasiado aventurada, adelanto ahora tres datos que estudiaremos en el próximo epígrafe que puede redondear esta que podemos llamar *hipótesis franciscana* y que explicaríamos, repito, como la hipótesis de que hubo una alianza entre los franciscanos y Fortún García, que le llegara de antiguo por vía familiar, de la que él hubiera sido beneficiario y a la que él también habría contribuido.

El primero de estos datos lo vemos cuando Fortún García sale del Colegio de Bolonia llamado por el príncipe Carlos, cuando el futuro emperador todavía estaba en Flandes y tenía que negociar con unos y otros (flamencos, castellanos, franceses y navarros) los términos de su nuevo futuro. Fortún no había hecho vida de corte, no había salido en ocho años de Italia⁹¹¹, no conocía

⁹⁰⁸ «El insigne Cardenal Cisneros les concedió también licencia para construir, o terminar de hacerlo, un convento para uso y habitación perpetua de los mismos religiosos, con iglesia, humilde campanario, camapana, cementario, dormitorio, refectorio, claustro y demás dependencias», PASTOR y RORÍGUEZ, Julián de, *Historia de la Imagen y Santuario de Nuestra Señora de Aránzazu*, M. Tello, Madrid, 1880, p. 44.

⁹⁰⁹ MUÑOZ MACHADO, S., *Sepúlveda, cronista del emperador*, p. 29.

⁹¹⁰ LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, p. 123.

⁹¹¹ Que se sepa. Pero resulta muy improbable, puesto que de haber sido así debería haber quedado consignado en el libro del Colegio, como todas sus demás salidas.

personalmente a los grandes de Castilla que estuvieran maniobrando en esta operación. Por su parte, Carlos no había estado en Castilla, ni siquiera hablaba aún español, y desde luego que el nombre de los Arteaga y de los Ercilla, que a Isabel y a Fernando sí les resultaba conocido, a él no podían ni sonarle. ¿Cómo resultó que el rey —o alguien con mucho peso en la corte en su nombre— llamara a Fortún en un momento como veremos tan delicado para participar en unas negociaciones de semejante transcendencia?, ¿quién pudo sugerir su nombre?

El lugar de Fortún en aquellas negociaciones no fue oscuro, tuvo que tener algún tipo de visibilidad, puesto que la extraordinaria confianza que el rey deposita de forma directa y personalizada en él desde ese momento mostraría que ha conocido su quehacer. ¿Fue Cisneros, a la sazón regente, quien deslizara su nombre?, ¿pudo ser que Cisneros quisiera un buen equipo de su confianza en Flandes y que recordara entonces el nombre de un hombre ya excelentemente formado, cercano a la orden franciscana -de alguna forma, como colegial, casi miembro laico de la misma, como hemos visto- y leal, por tanto, a su autoridad e intereses, y que formaba parte de una ya muy consolidada red de lealtades común, al que la orden hubiera apoyado y al que se pudiera ahora recurrir?, ¿le vendría a Fortún esta oportunidad como resultado de ese viejo vínculo con los franciscanos heredado de su linaje y reforzado en sus años de estudio?⁹¹² No lo sabemos, pero que Cisneros tuviera un papel en esa llamada y, por lo tanto, en la primera oportunidad de Fortún ante el joven Carlos es la mejor hipótesis que se nos ocurre. Sobre este momento volveremos más adelante y encontraremos un testimonio del propio Fortún recordando que «el canceller sancta gloria aya me hizo mucho tiempo andar en la corte a mis expensas»⁹¹³. Aquí lo hemos adelantado a los meros efectos de redondear la *hipótesis franciscana*.

El segundo dato es que, como en su momento se verá, en un memorial de 1521, Fortún García solicita al emperador que se proceda en Navarra a la reforma de claustrales a observantes que se hizo en tiempos de la reina Isabel (es decir, la reforma liderada por Cisneros), en un marco general europeo que algunos han dado en llamar ‘prerreforma’⁹¹⁴. Aquí Fortún está de forma directa y expresa procurando, ante el monarca y de manera oficial, que la vieja tarea de ya

⁹¹² Los franciscanos de Arantzazu, apoyados por Cisneros, pleitearon ante el Vaticano por la propiedad de Aránzazu frente a los monjes que habían optado, ante el ultimátum reformador de Cisneros, por pasarse a la orden de los dominicanos «con armas y bagajes». Este conflicto fue resuelto en el Vaticano en 1514. Encontrar alguna relación entre el Fortún ya jurista y este caso sería un dato incontrovertible que daría mucho peso a la hipótesis de franciscana. Sobre este pleito, ver VILLASANTE, L. (ed.), *La más antigua historia de Aránzazu (1648)*, Vitoria, 1966, p. 16.

⁹¹³ Ver ANEXO VIII.

⁹¹⁴ Por ejemplo, CAMERON, E., «Las turbulencias de la fe», en CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI. Historia de Europa* Oxford, Ed. Crítica. Barcelona, 2006, pp. 166-196, p. 190.

fallecido franciscano Cisneros se mantenga y se amplíe durante el mandato del emperador. Si los observantes necesitaban un aliado en Navarra, no lo pudieron tener mejor. Si Cisneros apoyó a Fortún, no pudo tener mejor contraprestación después de muerto que ver su obra desarrollada en Navarra ante el propio emperador. Como vimos en su momento, los vínculos y las lealtades no son solo personales, vienen de atrás contraídas por los mayores y alimentan el futuro de los que vienen por detrás tras que uno muere.

El tercer dato, también lo adelantamos brevemente aquí pero lo desarrollaremos más adelante, se refiere a un acta notarial por la que Fortún García se compromete ya en 1532 a hacerse cargo de todas las deudas que dejara el franciscano y durangotarra Francisco de Zumárraga antes de su salida para tomar cargo de su obispado en ciudad de México. El mandato de Zumárraga contó con el apoyo directo de Carlos V y la oposición de las élites castellanas locales y fue objeto de un pleito que luego contaremos y que incluyó la solicitud de unas bulas papales para la corrección de unos errores de forma en su nombramiento. Fue un pleito muy costoso. Nuestro Fortún facilitó la salida de Zumárraga a México a tomar posesión asumiendo un riesgo altísimo para un hombre que no era rico: la responsabilidad sobre todas las deudas habidas o por aparecer que obligaran al franciscano, respondiendo personalmente Fortún con su patrimonio personal y en cualquier jurisdicción que aparecieran renunciando a los privilegios e inmunidades de jurisdicción de los que él gozaba. Ya estudiaremos más adelante otras aristas de este caso, pero en lo que nos afecta aquí, ¿por qué asumió Fortún semejante coste y semejante riesgo cuando no tenía —que sepamos— ningún interés directo en la salida de Zumárraga a México? Hay algún autor que ha explicado que serían familiares⁹¹⁵, pero no apunta qué hilo los uniría⁹¹⁶. Si lo fueron, lo eran lejanos, y de todas formas no es creíble que alguien asuma semejante riesgo patrimonial y legal por un familiar lejano. No es descartable que esas potenciales deudas superaran el patrimonio de Fortún, que no era menor, pero tampoco era un hombre rico que pudiera sostener complejos y largos pleitos ante Roma, con solicitud de bulas incluida. Alguien debería, por tanto, estar detrás de esa operación respaldándola económicamente.

Si Zumárraga tenía una relación previa con los Ercilla, no creemos que fuera tanto directamente familiar como por medio de la orden. Es posible que el durangotarra se formara en

⁹¹⁵ Ver MEDINA, J. T., Vida de Ercilla.

⁹¹⁶ Nosotros solo hemos podido unirlos familiarmente, de forma muy lejana e imprecisa, a través de un Ortuño de Abendaño, como se verá más adelante. En todo caso, la relación es tan lejana e improbable que no sirve a los efectos de encontrar una razón para explicar la asunción de este riesgo.

Arantzazu⁹¹⁷ en un ambiente en cuya cofradía los Ercilla de la zona tenían un papel importante. Ningún franciscano de la comunidad de Arantzazu desconocería a los Ercilla. Nuestra hipótesis para explicar este arriesgado aval no está basada, por lo tanto, en un lazo familiar directo entre Zumárraga y Fortún. Nuestra mejor hipótesis es que o bien los propios franciscanos, o bien un conglomerado de intereses de cierta red vizcaína que luego desembarcaría en México⁹¹⁸, pudieron pedir a su mejor hombre en la corte⁹¹⁹ —ya miembro del Consejo de Castilla y del Consejo de Órdenes— que liberara a Zumárraga de sus deudas para que partiera de inmediato. No descartemos que fuera una conjunción de ambos intereses —franciscanos más un sector vizcaíno con el que ya tenían alianza⁹²⁰— y que Fortún se viera comprometido por ambos lados como parte de ese vínculo, de esas redes de lealtades y compromisos que ya conocemos.

Lo que parece claro es que Fortún no asumió este riesgo «sin red», como dice la circense expresión, sino «con red» o, mejor dicho, «como parte de una red», dando aquí a la palabra red el significado de sistema de vínculos. Una vez en México, Zumárraga facilitó que los vizcaínos llegaran en grupos (para que «tengan con quien hablar vascuence») y uno de los más favorecidos fue su sobrino político, Ortuño de Avendaño⁹²¹. Este nombre y este apellido, que nos remite a los orígenes del nombre de nuestro Fortún, como ya hemos estudiado, puede servir para considerar con seriedad que esta red de familias unidas por los viejos linajes todavía funcionara. En todo caso es difícil imaginar el compromiso y riesgo personal por parte de Fortún sin ese factor contenido en la *hipótesis franciscana*. Para más detalle, todavía en vida de Zumárraga fue nombrado como obispo de Chiapas, el primero que sería consagrado, (fue justo el predecesor de

⁹¹⁷ VILLASANTE, L., *Santa María de Arantzazu, patrona de Gipuzkoa*, Editorial Franciscana de Arantzazu, 1991, p. 67.

⁹¹⁸ Hubo «una estrecha relación que se había establecido a lo largo del siglo XVI entre los franciscanos y los hombres de negocios vascos», OTAZU A. y DÍAZ DE DURANA, J. R., *El espíritu emprendedor de los vascos*, p. 134.

⁹¹⁹ «Estas gentes intermedias entre la corte, las instituciones centrales y las regiones y ámbitos sociales más periféricos desempeñaron un importante papel dentro de la estructura clientelar de las sociedades del Antiguo Régimen», en MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., «Honor, patronazgo y clientelas en el Antiguo Régimen», IMIZCOZ, J. M., *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao, 2001, pp. 31-63, p.49.

⁹²⁰ «Los franciscanos parecen haber jugado un importante papel a la hora de la formación de las colonias mercantiles en el exterior tanto en Europa —Flandes, Sevilla— como en América después», en OTAZU A. y DÍAZ DE DURANA, J. R., *El espíritu emprendedor de los vascos*, p. 19.

⁹²¹ OTAZU A. y DÍAZ DE DURANA, J. R., *El espíritu emprendedor de los vascos*, p. 211.

Fray Bartolomé de Las Casas en ese cargo) Fray Juan de Arteaga y Abendaño⁹²², de nuevo una combinación de apellidos que remite plenamente a los orígenes del linaje de Fortún García. Aun cuando no lo sepamos con seguridad, lo más plausible es sospechar que Zumarraga no fue ajeno a este nombramiento.

En definitiva, los orígenes familiares, el entorno social, su educación, su salida a Bolonia, su entrada en la corte, sus diferentes compromisos y favores para con la orden a lo largo de la vida, forman todo ellos capítulos aislados que, puestos en conjunto y en orden, pueden ayudarnos a defender que la *hipótesis franciscana* debe ser considerada con atención.

2.3.2. Salamanca, Bolonia, Roma, Flandes

2.3.2.1. Salamanca

Ya hemos indicado que no contamos con información directa sobre la estancia de Fortún en Salamanca. Según los cálculos ya explicados, podríamos decir que Fortún salió de Bermeo hacia Salamanca en torno al cambio de siglo, seguramente en el mismo 1500, cuando, según la nueva cronología que hemos propuesto, podría contar con entre diez y, más probablemente, catorce años. En Salamanca no se hicieron registros de alumnos hasta medio siglo después de los tiempos de Fortún. Poco podemos añadir de estos años a lo ya explicado cuando hemos estudiado la cronología. Los títulos de Bachillerato llevaban seis años, más estudios previos de gramática⁹²³ y latín⁹²⁴.

⁹²² Según consta en fuentes de la propia Diócesis (Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de las Casas <https://catalogo-ahdsc.colmex.mx/>) que remiten como fuente a «González Dávila, Teatro eclesiástico de la primitiva Iglesia de las Indias Occidentales, vol. [?], p. 189, el obispo Arteaga "fue religioso de la orden militar de Santiago"».

⁹²³ «Dispone que no sea graduado de Bachiller el que carezca de la debida preparación en Gramática; que para Bachiller en Derecho ha de cursarse seis años y leer diez lecciones; que para ostentar ese título en Canónico hay que acreditar dos años más oyendo decretales, y que, si alguno es admitido á tales Bachilleratos sin esos estudios, sea privado del grado y del honor y multado en diez francos el Rector que lo consintiera». Constituciones de Martino V para la Universidad de Salamanca, 1422.

⁹²⁴ Ya advertía Luis Vives que «nadie puede escudriñar esta morada de las leyes que no conozca a fondo la tersa y casta latinidad», citado por RODRÍGUEZ PUERTO, M. J., *La modernidad discutida*, p. 9.

Es posible que Fortún acudiera al Colegio de San Bartolomé, puesto que registra allí un importante número de estudiantes vizcaínos⁹²⁵. Sin embargo, en el recuento que Mugártegui⁹²⁶ hace de los estudiantes vascos de los que queda constancia no localizamos el nombre de Fortún García, cuando sí aparecen otros coetáneos de menor proyección posterior.

En las Constituciones papales (Benedicto XIII) de 1411 se establecen las «diócesis y reinos de las naciones y las consiliaturas», constituyéndose dos para los territorios del viejo reino de León (con Portugal incluida) y dos para el de Castilla. A Fortún le correspondía la nación de Castilla la Vieja, que incluía no solo a los estudiantes provenientes de los territorios vascos, sino también a los de los reinos de Navarra y Aragón⁹²⁷. Parecida organización por naciones se encontraría posteriormente en Bolonia⁹²⁸.

Según las Constituciones de Martín V, de 1422, que seguían en vigor cuando Fortún estudió en Salamanca⁹²⁹, los alumnos llegaban ya versados «in grammaticalibus» y luego debían cursar seis años y enseñar diez lecciones antes de acceder al grado de bachiller⁹³⁰. Supongamos, por tanto, que Fortún pudo realizar estos estudios salmantinos de bachiller desde el curso 1500-1501 hasta el 1507-1508. Podemos adelantar esta propuesta un año, quizá 1499-1507, pero nos

⁹²⁵ «En el Colegio de San Bartolomé se registra la presencia de unos cuantos vizcaínos», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 69.

⁹²⁶ «Fue seguramente la región vascongada la que mayor número de individuos cuenta entre los que pertenecieron al citado colegio desde sus primeros años [...] formando así una galería de vascongados ilustres que dieron gloria y honor a la tierra en que vieron su primera luz», MUGÁRTEGUI, J. J. de, *Los vascongados en el Colegio Mayor de San Bartolomé el Viejo de Salamanca*, Publicaciones de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, San Sebastián, 1947, p. 6.

⁹²⁷ Bulario, I, p. 93, citado por RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca en el primer Renacimiento*, p. 27: «El reino de León se constituye en dos naciones: Galicia, con Astorga y Portugal una, y el resto del reino la otra. Castilla la Nueva con Andalucía formaba la tercera nación, Castilla la Vieja con Navarra, Aragón y demás reinos extraños la cuarta». Aun cuando las Constituciones de Benedicto XII fueron reformadas por las de Martín V en 1422, lo cierto es que no hemos encontrado en estas referencias que alteren el reparto por naciones y, en todo caso, conviene tener en cuenta que, en la práctica, ambas Constituciones, las de Benedicto XIII y las de Martín V, podrían superponerse y complementarse en casos dudosos» (RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca en el primer Renacimiento*, p. 31) De modo que podemos dar por hecho que la nación asignada a Fortún García sería la establecida en las Constituciones benedictinas.

⁹²⁸ «La nación era solo una agrupación de estudiantes para obtener asistencia y mayores cuotas de participación en la universidad, especialmente en la de los juristas», TAMBURRI, Pascual, «La nación de las Indias en la Universidad de Bolonia», *Espacio, tiempo y forma. n.º 13*, 2000, pp. 339-364, p. 342.

⁹²⁹ «Las Constituciones de 1422 fueron recogidas en la Recopilación de 1625 y permanecieron vigentes hasta las Reformas ilustradas del siglo XVIII.» RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca en el primer Renacimiento*, p. 30.

⁹³⁰ RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca en el primer Renacimiento*, p. 35.

tememos que no tenemos margen para retrasar, puesto que sabemos que en julio de 1508 Fortún era «in decretis baccalaureus», como indican las *acta sodalium* más arriba comentadas, cuando hemos tratado de ajustar las cronologías. No insistiremos, por tanto, más aquí sobre estas cuestiones.

La Universidad de Salamanca en la que entra Fortún García tiene ya una muy sólida alianza con la monarquía. Las relaciones entre los Reyes Católicos y la universidad son muy estrechas y de doble dirección o interés. Por un lado, «Isabel y Fernando confirmaron todos los privilegios universitarios y defendieron a la corporación frente a las intromisiones»; por el otro, los monarcas están interesados «en la formación universitaria de juristas [...] para atender las necesidades administrativas del Reino»⁹³¹. El cronista Diego Hurtado de Mendoza propuso, todavía en el siglo XVI, en 1570, una explicación política: «Pusieron los Reyes Católicos el gobierno de la justicia y cosas públicas en manos de letrados, gente media entre los grandes y pequeños, sin ofensa de los unos ni de los otros, cuya profesión eran las letras legales, comedimiento, secreto, verdad, vida llana y sin corrupción de costumbres»⁹³². Antes incluso, contemporáneo de los Reyes Católicos, Galíndez de Carvajal⁹³³ dijo de sus reyes que «tuvieron más atención y habilidad para servir, aunque fuesen medianas, que no personas grandes y de casas principales»⁹³⁴. Nuestro Fortún parece ajustarse bien al modelo.

Es en esta época cuando, especialmente a partir de las Cortes de Toledo de 1480⁹³⁵, observamos la gran entrada de juristas en los Consejo de Gobierno y en los órganos

⁹³¹ «La importancia progresiva de la figura del letrado en la Castilla del Siglo XV cristalizó en las Cortes de Toledo de 1480. A partir de ellas se transformó el Consejo Real, [...] los letrados incrementan su presencia como colaboradores de los reyes en los ámbitos administrativos y judiciales», RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca en el primer Renacimiento*, p. 42.

⁹³² Citado en PÉREZ, J., *Humanismo en el Renacimiento español*, Gadir, Madrid, 2013, p. 111.

⁹³³ Galíndez de Carvajal, Lorenzo. Plasencia (Cáceres), 23.XII.1472 – 5.XII.1527 Letrado, consejero real y cronista. <https://dbe.rah.es/biografias/10049/lorenzo-galindez-de-carvajal>

⁹³⁴ Citado en BELENGUER, E., *Historia de la España moderna. Desde los Reyes Católicos hasta Felipe II*. Ed. Gredos, Madrid, 2011, p. 344

⁹³⁵ «La reforma de la Chancillería y del Consejo puede considerarse como una gran victoria de los universitarios, que no tardaron en dominar por completo ambos organismos», SUÁREZ, L., *Los Trastámara y los Reyes Católicos*, Madrid, Gredos, 1985, p. 248.

jurisdiccionales del reino⁹³⁶, así como en general en la Corte⁹³⁷, lo que muestra «un índice de la apuesta de los Reyes Católicos por los letrados»⁹³⁸ hasta extremos que invitan a calificar su intervención en la Universidad de Salamanca como «presencia atosigante de los reyes que buscaban entre los juristas oficiales y auxiliares idóneos para sus órganos de gobierno y justicia, pero sobre todo sabios, que junto a los teólogos ordenaran, legitimaran y cohesionaran la sociedad y el poder»⁹³⁹. Estamos ante un nuevo sistema de selección que incorporará criterios individuales asociados al mérito frente a los sistemas tradicionales estamentales⁹⁴⁰ paralelo a un proceso similar en otros lugares de Europa⁹⁴¹. Es, además, en esos años cuando aumenta la reputación de los estudios de Derecho en Salamanca⁹⁴².

La pragmática de los Reyes Católicos firmada en Barcelona el 6 de julio de 1493 establece «la obligación de haber cursado en las Universidades —especialmente Salamanca y Valladolid— derecho canónico o civil por espacio de al menos diez años para todos los que ejerciesen oficios de justicia, fuese en la corte o lejos de ella»⁹⁴³.

En conclusión, en aquellos años en que llega Fortún a Salamanca todos los elementos soplan a favor de la Universidad de Salamanca y de sus estudios de Derecho. Hasta el punto de que esta realidad generará pronto cierto cambio sociológico. Si bien hasta mediados del XVI la universidad, abierta a las clases medias, y el acceso que supone a los cargos públicos, permite un nuevo tipo de movilidad social muy efectivo, el atractivo de las oportunidades lleva a las clases pudientes a ocupar esos espacios universitarios en un proceso que se ha denominado de

⁹³⁶ RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca en el primer Renacimiento*, p. 42.

⁹³⁷ «Los componentes de la Corte y Consejo [...] serán letrados juristas, canonistas o civilistas, que tanto da, expertos en derecho en suma», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 66

⁹³⁸ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 67.

⁹³⁹ *Ibid.*, p. 115.

⁹⁴⁰ «La afirmación de un nuevo sistema de elección fundado en criterios individuales, frente a los de nacimiento y tradición», MARTIN, A. von, *Sociología del Renacimiento*, p. 17.

⁹⁴¹ «Junto a prelados y nobles aparecen también juristas eruditos, procedentes en su mayoría de la burguesía urbana», BRUNNER, Otto, *Estructura interna de Occidente*, p. 111.

⁹⁴² DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 48.

⁹⁴³ *Ibid.*, p. 50.

«doble aristocratización»: «Los letrados se convierten en hidalgos; los hidalgos estudian para hacerse letrados»⁹⁴⁴.

En su ámbito de origen, el País Vasco, estos sectores urbanos de villas medias y pequeñas, enriquecidas por el comercio, no vivían ajenas a las oportunidades que podía aportar esa fuente de promoción y oportunidades tanto personales como de aumento de recursos y honores para la casa⁹⁴⁵ en una dinámica nueva muy propia del momento en que había que buscar nuevas «formas de seguir valiendo más»⁹⁴⁶.

El contexto no es, en todo caso, solo castellano y explicable exclusivamente por el quehacer de los Reyes Católicos, sino que responde a un momento y modelo europeos⁹⁴⁷ en que se da una intensificación legislativa y una transformación de los aparatos del poder:

En los siglos XV y XVI se reordenaron las cancillerías y se formó una administración [...] crece el número de consejeros áulicos, que actúan en la corte, en la cancillería, en el Consejo y en las Cámaras del Reino y, por cierto, de manera similar en toda Europa. Se completa poco a poco lo que Max Weber denominó la burocratización y racionalización del dominio⁹⁴⁸.

Cabe comentar que no resultará casual que sea en este mismo contexto que la comunidad política vizcaína sienta la necesidad de poner por escrito su propio derecho⁹⁴⁹.

⁹⁴⁴ PÉREZ, J., *Humanismo en el Renacimiento español*, pp. 75-76.

⁹⁴⁵ «La promoción de las carreras políticas, administrativas, militares y honoríficas a las órdenes de la Corona para conseguir el correspondiente trato de favor se convirtió en un horizonte aspiracional», LLORENTE ARRIBAS, E., *La casa y el imperio*, p. 68.

⁹⁴⁶ «Muchos linajes protagonistas de las luchas banderizas encontraron formas de seguir valiendo más, de promocionar sus casas y de aumentar sus rentas y honores, aunque ello significase abandonar sus pretensiones locales o regionales y poner su mirada en la Corte o en otras casas ilustres de la península. [...] Esa cultura doméstica supuso un puente para la integración de los antiguos banderizos en las nuevas estructuras corporativas, para domesticar y actualizar sus ansias de valer más en torno a la idea del engrandecimiento de la Casa propia», ACHÓN INCHAUSTI, José Ángel, «Los parientes mayores», p. 236.

⁹⁴⁷ «El incremento en la cantidad de profesionales empleados en el gobierno [...] un concepto de servicio ajeno a la sangre o a la posesión y un sentido de la actividad crecientemente impersonal [...] el número de personas empleadas en función de su capacidad, ya fuera en los consejos reales ya en la administración local crecía», HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, pp. 96-97.

⁹⁴⁸ STOLLEIS, M., *La textura histórica de las formas políticas*, p. 46.

⁹⁴⁹ Ver el contexto en ACHÓN INSAUSTI, J. Á., «Relatos desenclavados», p. 228-276

En todo caso el estudio del derecho «implicaba un prestigio cultural y profesional al mismo tiempo»⁹⁵⁰. En la salida de Fortún a Salamanca deberíamos ver no solo la apuesta por aprovechar esta tendencia general que daba nuevas oportunidades para el segundón de una familia adinerada, como si de una salida profesional personal o de una solución individual de colocarse se tratara, sino el intento de colocar piezas en lugares de poder tanto por su capacidad de movilizar recursos y contactos, e incluso no cabe descartar que, al menos al principio, pudiera haber cierto interés, que se da en algunos de los linajes vascos de la época hacia adentro⁹⁵¹, para contar ellos mismos con conocimiento y recursos jurídicos para sus propias necesidades comerciales o políticas. Aunque en nuestro caso, por la naturaleza de las actividades de los Ercilla, más nos inclinamos por la idea de la proyección exterior como estrategia de ampliación de la casa⁹⁵², no es imposible que ambas ideas (engrandecer desde fuera, mejorar desde dentro) se mezclen de una forma a veces indistinguible⁹⁵³. El hecho es que, como hemos visto y veremos, se van a repetir los casos de acciones directas de Fortún en favor de su entorno familiar y territorial.

En los años por lo que Fortún estudiaba en Salamanca se calcula que podría haber en la universidad entre 2500 y 3000 alumnos entre los diversos estudios, siendo los estudios de Fortún, los de Derecho Canónico, los que congregaban mayor número de estudiantes⁹⁵⁴. El ambiente universitario, más allá de las escenas que podamos imaginar en un ambiente de concentración de cientos o miles de jóvenes varones, tuvo que ser dado a reyertas y disputas tanto entre

⁹⁵⁰ «Una capacitación en leyes era el pasaporte para la promoción en los servicios administrativos y diplomáticos, tanto de la Iglesia como del Estado. Las familias patricias en Alemania, Francia e Inglaterra enviaban a sus hijos a las facultades de Derecho como un medio de conseguir un progreso apreciable». HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, p. 203.

⁹⁵¹ «Los parientes mayores no se quedaron impasibles ante esta situación, pues si antaño el recurso a la fuerza les había permitido respaldar su condición ahora [...] resulta que sustituyeron las espada por la pluma; sus atreguados y escuderos por escribanos y bachilleres /...) a fin de cuentas recurren a la forma dominante en la época de “pelear” sus derechos», MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 228.

⁹⁵² Para otro caso posterior, pero con una lógica que bien podría aplicarse a nuestro caso, José María Imízcoz y Rafel Guerrero proponen «en casos como éste, se observa que la familia seguía una política consciente y sistemática de dar determinadas carreras a sus hijos», IMÍZCOZ, J. M. y GUERRERO, R., «Familias en la Monarquía. La política familiar de las élites vascas y navarras en el Imperio de los Borbones», en IMÍZCOZ, J. M. (ed.), *Casa, familia y sociedad.*, p. 187.

⁹⁵³ Hablando de los Oñaz y Loyola, Marín Paredes dice que «su casa se defendió a través de los continuos pleitos. En su favor jugaban sus contactos con la corte». MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 259.

⁹⁵⁴ RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca en el primer Renacimiento*, pp. 53-54.

estudiantes⁹⁵⁵, como entre estos y los lugareños. Durante la estancia de Fortún, se da una circunstancia que puede darnos una idea de ese ambiente. En 1504, tras diversos problemas, el Consejo⁹⁵⁶ solicita «la aprobación de un estatuto para que los estudiantes no poseyesen sino una sola espada. La Universidad se resiste y alega que no podían quedar indefensos frente a las acechanzas de los vecinos de la ciudad»⁹⁵⁷. ¿Caminaría Fortún por las calles de Salamanca luciendo una espada al cinto? No lo sabemos, pero, por lo que acabamos de leer, parece plausible.

Durante los meses de octubre y noviembre de 1505, el rey Fernando estuvo en Salamanca dirigiendo las negociaciones para el acuerdo que el 24 de noviembre de 1505 formaría con Filiberto, señor de Veyré, plenipotenciario de Felipe de Habsburgo y Juana de Castilla, y que conocemos como Concordia de Salamanca, para el reparto de poder entre los tres vértices de ese complicado triángulo. Es de imaginar que ese ambiente, con alzamiento público de pendones⁹⁵⁸ como punto final, tuvo que interesar a un hombre del apetito político de Fortún, que once años después, como veremos, participa ya activamente en otras negociaciones de naturaleza similar en Bruselas.

Si bien Fortún se tituló como bachiller *in decretis*, es decir, en derecho canónico en sentido amplio, debemos suponer que sus estudios fueron jurídicos en un sentido aún más amplio, dado que en la época ambos derechos, civil y canónico, formaban parte de lo que conocemos como *ius commune*. Al parecer, en los estudios de Salamanca primaba por la época el derecho canónico⁹⁵⁹ que, ya hemos vistos, eran los estudios más frecuentados, quizá por sus mejores perspectivas profesionales en aquel momento⁹⁶⁰. Pero, en todo caso, no debemos imaginar una

⁹⁵⁵ «En las disputas estudiantiles también influyen la diversidad de naciones, entendiendo por tales las distintas procedencias regionales de quienes acuden a estudiar a la universidad, pues basta que uno se viera implicado en una disputa para que los de su nación acudieran en su ayuda...», MARTÍNEZ RUIZ, E., *Fiesta y tragedia*, p. 304.

⁹⁵⁶ Cédula real, Medina del Campo, 18 de junio de 1504.

⁹⁵⁷ RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca en el primer Renacimiento*, p. 61

⁹⁵⁸ *Ibid.*, p. 61

⁹⁵⁹ «Bajo la condición de juristas o jurisprudentes se abarca tanto a los civilistas o legistas como a los canonistas, habida cuenta de que uno y otro derecho, el derecho civil, romano o cesáreo, y el canónico o pontificio, formaban parte de los que se conoce como *ius commune*, de matriz y dimensión europeas, aun cuando muy probablemente el derecho canónico tuvo primacía en Salamanca frente al derecho civil de los legistas», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 10.

⁹⁶⁰ «Entre todos los juristas, los canonistas gozaban de mejores perspectivas profesionales, con las salidas propias de la iglesia, que no excluían las del servicio al rey, razón de su mayor número entre los alumnos de derecho en Salamanca», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 14.

diferenciación absoluta o una distancia insalvable entre ambas especialidades⁹⁶¹. De hecho, es justo en esta época cuando esta distinción más se difumina: «la evolución en los primeros decenios del XVI es la de tender a la equiparación entre una y otra rama del derecho»⁹⁶².

El derecho en la época era una ciencia, una técnica y una práctica, era un orden social y político, pero alcanzar la condición de jurisconsulto tenía una trascendencia adicional en una época en que la doctrina y el discurso podían devenir, en determinadas circunstancias siempre subsidiarias, fuente de derecho⁹⁶³. Durante la Edad Media se había construido un sistema político, un orden⁹⁶⁴ en sí mismo, edificado por el derecho y que se manifestaba en términos estrictamente jurídicos⁹⁶⁵, una «ordenamiento existente por encima de ellos, por encima del príncipe y por encima del pueblo»⁹⁶⁶.

Es el contexto histórico en que el derecho y la labor jurisdiccional se formalizan superando progresivamente las fórmulas medievales de esta labor como poder creador de derecho⁹⁶⁷, pero en un contexto cultural en el que aún «la más visible expresión del poder era la administración de justicia en los tribunales»⁹⁶⁸ y cuya identidad política estaba aún marcada por una cultura en

⁹⁶¹ Los juristas «no suelen indicar su especialidad jurídica, ni es siempre esta reconocible por el género de sus escritos, ni por sus citas de autoridad, ni por sus métodos, equiparables en gran medida en las dos ramas de derecho. Más aún, en numerosas ocasiones los juristas se graduaban en ambos derechos», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 113.

⁹⁶² DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 117.

⁹⁶³ *Ibid.*, pp. 44-45.

⁹⁶⁴ «El derecho —antes de ser norma y mandato— es orden, orden de lo social», GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, p. 52.

⁹⁶⁵ «Las consideraciones acerca del gobierno se habían desarrollado completamente dentro del campo del derecho, del saber jurídico, en virtud de que el elemento principal era el de la jurisdicción. He aquí por qué, pues, la ciencia del gobierno en esta época era, en gran medida, prerrogativa de los juristas, quienes principal, si no exclusivamente, examinaban, analizaban y resolvían las cuestiones propias del gobierno, ya que se trataban de cuestiones jurídicas», ULLMANN, W., *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, p. 281.

⁹⁶⁶ BRUNNER, Otto, *Estructura interna de Occidente*, p. 35.

⁹⁶⁷ Lo que no estaban muy lejos del viejo dicho ciceroniano del magistrado con *imperium*, como ley parlante, como *lex loquens*, como la ley en el momento y el ejercicio de manifestarse oralmente. FINLEY, M., *El nacimiento de la política*, Grijalbo Consejo Nacional para la Cultural y la Artes, México, 1990, p. 90.

⁹⁶⁸ HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea*, p. 27.

la que «justicia y paz, en doble sentido civil y religioso, forman la misión del poder político que se cumple aplicando la ley»⁹⁶⁹.

Aún en el Renacimiento el derecho era una cultura central que armaba aquella sociedad. El derecho era «la verdadera antropología social de aquellos siglos —a decir de Bartolomé Clavero— junto a la religión o la teología, al igual que la economía lo será en la sociedad capitalista»⁹⁷⁰ y eso explica que algunos vieran un proceso o un camino histórico desde la liturgia hasta la ciencia del derecho⁹⁷¹.

Dudamos si acercarnos físicamente a la universidad que Fortún conoció tiene cabida en una investigación de este tipo. Las corrientes de la historia cultural que inciden sobre lo cotidiano de los espacios, los utensilios y sus usos, y muy especialmente sobre la importancia del arte, de la estética, de los sonidos, de la arquitectura o la percepción de las mismas sobre la época que se estudia⁹⁷² quizá nos autorizaran a añadir un par de breves párrafos para identificar los espacios de la Universidad de Salamanca que hoy conocemos y que Fortún también conoció es un estado razonablemente similar (obviando adaptaciones y mejoras concretas evidentes, claro está).

La famosa fachada plateresca que conocemos fue construida quince años después de la salida de nuestro estudiante, de modo que la conoció ya de adulto y durante su construcción. De los edificios universitarios que hoy perduran debemos fijarnos en la Capilla de Santa Bárbara, en la Catedral Vieja, donde se defendían diversos grados en la época. En el siglo XV se construyó un Hospital de Estudiantes, que es el edificio que hoy alberga el rectorado y es, salvo una pequeña intervención en la puerta, el edificio que conoció Fortún. Las escuelas mayores, lo que hoy consideramos el edificio principal de la universidad histórica, se construyeron también en el siglo XV y consta que para finales ya estaban terminadas las estructuras góticas que hoy conocemos (no así, como ha quedado dicho, la portada plateresca). Las escuelas menores fueron construidas a principios del XVI, de modo que Fortún quizá las conoció en obras, pero algunos de sus espacios son anteriores, como la bóveda de la antigua biblioteca, pintada por Fernando Gallego,

⁹⁶⁹ MARAVALL, J. A., *Estudios de historia del pensamiento español*, p. 39

⁹⁷⁰ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 46. O, por el mismo autor, el derecho entendido como «la definición y la imposición de las relaciones materiales entre las clases propietarias y las trabajadoras», Clavero citado por TOMÁS y VALIENTE, F., *Manual de historia del derecho español*, Tecnos, Madrid, 1986, pp. 170-171.

⁹⁷¹ KANTOROWICZ, E., *Les deux Corps du Roi. Essai sur la théologie politique u Mogen Âge*. Galimard, París, 1989, pp. 80-86

⁹⁷² BURKE, P., *¿Qué es la historia cultural?*, pp. 73-73 y 136-138.

hacia 1473, con ese cielo azul y esas estrellas y juegos zodiacales que Fortún vio aún en los colores auténticos que le dio el artista⁹⁷³.

Nos podemos preguntar también por los profesores y por el tipo de enseñanza que Fortún recibiría en aquellos años. A las oposiciones a cátedras podían concurrir bachilleres, licenciados y doctores, si bien, «en 1489 el papa Inocencio VIII dispuso que en dichas oposiciones se diese preferencia a los graduados de mayor categoría académica»⁹⁷⁴.

A dicho fin conviene hacer un alto en el camino y explicar brevemente cuáles son las principales escuelas o corrientes de estudio del derecho que se dan en esta época. Nos referimos a la segunda mitad del siglo XV, lo que nos permite identificar qué tipo de corrientes pudo conocer el Fortún estudiante, pero también alargaremos nuestra visión hasta mediados del XVI. Lo que suceda ya pasada los primeros años del XVI (hasta 1507 en Salamanca y hasta 1516 en Bolonia), obviamente, no afecta de manera directa a Fortún estudiante, pero si lo añadimos en este momento será por dos razones. Primero, porque podríamos sugerir que lo que aparece maduro y desarrollado en los años 20 del siglo, de la mano de coetáneos de Fortún tales como Alciato o Budé, estaba ya en el ambiente que todos ellos respiraron, de forma más o menos larvada, y, por lo tanto, fue un aire igualmente inspirado por Fortún. Segundo, por una razón de organización de nuestro trabajo. Más adelante, en subsiguientes epígrafes y capítulos, tendremos que manejar repetidamente categorías tales como *mos italicus*, *mos gallicus* y, sobre todo, «humanismo jurídico». Será entonces cuando tengamos que justificar por qué consideramos la obra de Fortún García más o menos cercana a cualquiera de estas escuelas. Dado que ahora necesitamos un primer acercamiento a estos conceptos, bueno será hacerlo de forma un poco más amplia, incluyendo medio siglo adicional a lo que estrictamente necesitamos en este punto de la investigación, como forma de dejar cerrada la cuestión para poder seguir avanzando más adelante sin volver hacia atrás para hacer nueva parada en la misma estación.

Haremos una presentación rápida y convencional del *mos italicus*, apoyándonos en los manuales y referencias fundamentales de la historia del derecho, puesto que no es este punto sobre el que queremos discutir. Más problemática nos parece la relación entre el *mos gallicus* y el humanismo jurídico, razón por la que contrastaré la posición de diferentes autores sobre esta

⁹⁷³ ÁLVAREZ VILLAR, J., *La Universidad de Salamanca. Arte y tradiciones*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1990.

⁹⁷⁴ RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca en el primer Renacimiento*, p. 42.

relación. Concluiremos con una toma de posición, identificando el concepto de humanismo jurídico que, a los efectos de la totalidad de esta tesis, manejaremos.

El *mos italicus* puede ser empleado, primero, como sinónimo de la escuela de los comentaristas (o postglosadores⁹⁷⁵) de los siglos XIV y XV. Es un estilo que se practica primero en las universidades italianas, y de ahí su denominación. Si los glosadores estaban apegados al texto del derecho romano, los comentaristas elevan su mirada empleando las herramientas escolásticas para razonar jurídicamente de modo más autónomo para resolver problemas jurídicos de su mundo. El interés no será tanto la identificación del derecho romano como, más concretamente, la aplicación del mejor derecho a los casos de la vida real, a partir de problemas de la práctica jurídica, política y social. El derecho romano seguirá siendo importante, pero quizá ya no como fin en sí mismo, autosuficiente y portador de la verdad última del derecho que resuelve los dilemas universales, sino como instrumento eficaz y elaborado para mejor resolver los problemas que el jurista afronta. Este contraste con el siglo obligará a hacer nuevas preguntas prácticas o afrontar nuevos retos forenses, tales como la relación entre el derecho romano y los derechos locales. El jurista no podía ya ignorar los derechos locales (domésticos, municipales, reales o estatutarios). Cino, Bártolo y Baldo forman la triplete de grandes ilustres del *mos italicus*. A algunos seguidores de esta escuela en el futuro se los denominará —en ocasiones laudatoriamente, en ocasiones despectivamente— bartolistas⁹⁷⁶.

El término *mos italicus* se emplea también para referirse a una corriente un poco posterior o evolucionada que, por ese motivo, algunos autores denominan *mos italicus* tardío. Fue un derecho que siguió interesado en cuestiones de orden práctico, un derecho, se dice, de jurista o jurisprudencial, con una mirada en los casos y en el foro. Este derecho va desligándose de las fuentes romanas y fiándose más en los comentaristas, especialmente Bártolo y Baldo, lo cual derivaría en unas reflexiones que se fundamentan más en las citas⁹⁷⁷ —en ocasiones un texto

⁹⁷⁵ No entraremos aquí en discusiones sobre si supone una ruptura o una evolución de la glosa. Esta cuestión, por muy sugestiva que resulte, no afecta, al menos directamente, a nuestra investigación.

⁹⁷⁶ Para una introducción básica sobre *mos italicus*, ver TOMÁS y VALIENTE, F., *Manual de historia del derecho español*, pp. 188-192; CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Mos italicus, mos gallicus y el humanismo racionalista*, pp. 113-123.

⁹⁷⁷ «Un problema fue la acumulación de autoridades, de modo que, para emitir una opinión sobre cualquier tema, era necesario alegar las opiniones de cuantos más juristas mejor [...] la hipertrofia de citas y el abuso de las autoridades...», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, pp. 275-276.

jurídico se convierte en un sumatorio de citas más o menos interesadamente seleccionadas⁹⁷⁸— que en los argumentos. Los juristas del *mos italicus* tardío se fiarán más del argumento de autoridad —*argumentum ab auctoritate*— que de la razón, que no tiene lugar en la dialéctica jurídica. Finalmente, lo más prudente y seguro para cualquier jurista será siempre acogerse a la *opinio communis*, el criterio contrastado por la mayoría de los autores, lo que, en términos contemporáneos quizá llamáramos «el consenso de la comunidad científica», si se nos permite el uso de una expresión tan propia de nuestros debates actuales, pero que recoge bien la idea que buscamos referir.⁹⁷⁹

Más problemático resulta diferenciar el resto de corrientes: la crítica humanística al *mos italicus*, el *mos gallicus* y el humanismo. No es objeto de esta investigación un estudio original en profundidad de este asunto, pero sí necesitamos cierta claridad de criterios, lo cual será especialmente necesario no ahora, sino más adelante cuando queramos estudiar la posición de Fortún García entre estas corrientes.

Hemos adelantado que tenemos tres elementos que comentar: la crítica humanística al *mos italicus*, el *mos gallicus* y el humanismo. Podemos verlos, según como se quiera mirar, como tres momentos diferentes dentro de una misma corriente, como un entorno cultural (crítica humanística) que luego tiene aplicación al derecho, o como tres corrientes diferentes. Primero describamos las dos primeras y finalmente tomaremos una opción sobre la autonomía de la tercera como corriente diferenciada.

Podemos entender por «crítica humanística al *mos italicus*» la posición de algunos humanistas no juristas que confrontaron, con nuevos saberes y herramientas, con la tradición jurídica heredada, que es la que hemos denominado al *ius italicus*. Tanto los gigantes del nacimiento del humanismo, tales como Dante, Petrarca y Boccaccio, como los del humanismo del momento de su máximo esplendor, tales como Valla, Erasmo, Vives o Nebrija, compartieron una visión muy crítica de un derecho que a su juicio no tenía ni altura filológica ni sentido de la historia, dos elementos de importancia capital en la cultura humanista. Las citas incisivas y severas —en ocasiones, divertidas y burlonas, pero, por momentos, también crueles e hirientes— de los autores citados sobre el derecho de la época son abundantes y no es necesario repetirlas

⁹⁷⁸ «las auctoritates estaban constituidas por las opiniones de otros juristas cuando ayudaban a mantener el juicio propio sobre la cuestión debatida». CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, p. 281.

⁹⁷⁹ Sobre *mos italicus* tardío, ver TOMÁS y VALIENTE, F., *Manual de historia del derecho español*, pp. 298-302.

aquí⁹⁸⁰. Hay quien identifica este movimiento como el nacimiento de otro modo de hacer derecho que se denominaría *mos gallicus*. Nosotros dudamos que podamos llamar a esto una nueva forma de hacer derecho, preferimos considerarlo la crítica al derecho tradicional hecha por los humanistas interesados en los aspectos lingüísticos, filológicos, etimológicos, epigráficos o históricos. Fue un antecedente necesario y decisivo para que otra forma de hacer derecho pudiera nacer, pero no una nueva escuela de derecho en sí misma.

Los primeros juristas que comenzaron a reaccionar a este nuevo sentir y a proponer formas nuevas de entender y hacer derecho⁹⁸¹ fueron de una generación posterior a los Erasmo, Vives o Nebrija. Fueron autores como Alciato, Budé y Cujas. Los dos primeros fueron de la misma generación que Fortún García. Al magisterio del segundo podemos retrotraer el nombre de la escuela del *mos gallicus* que arraigaría sobre todo en Francia. Será entre 1520 y 1550 cuando podremos observar la explosión de esta forma de hacer derecho⁹⁸². Pero no podemos atribuirles ya un nuevo derecho nacido distinto y completo, sino distintos pasos en esa dirección. Son sabios que aplican los nuevos saberes humanistas —filología y sentido histórico, sobre todo— al derecho. Son, sin duda, juristas humanistas, si se nos permite el juego de palabras, lo que todavía no hemos resuelto es si lo que hacen lo podemos calificar ya de humanismo jurídico o si aún nos falta algún elemento adicional. No podemos aún afirmar que los humanistas juristas o, si se prefiere, los juristas que son humanistas (que son una cosa y la otra) representan necesariamente la escuela del humanismo jurídico o esta significa algo más que sumar al campo del derecho las herramientas del humanismo. Si fuera así, si el humanismo jurídico fuera algo más que aplicar las herramientas intelectuales humanísticas al derecho, todos los actores del humanismo jurídico serían juristas humanistas, pero no todos los juristas humanistas estarían necesariamente incardinados en dicha escuela⁹⁸³, que es, lo adelantamos, lo que nosotros creemos.

⁹⁸⁰ Podemos ver una selección de ellas, por ejemplo, en LAHOZ FINESTRES, J. M., *El humanismo jurídico en Europa*, Servicio editorial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas, 2002, pp. 37-46.

⁹⁸¹ «Los humanistas juristas utilizaron procedimientos filológicos, históricos y lógicos para restablecer la legislación justiniana y otros textos jurídicos romanos anteriores», LAHOZ FINESTRES, J. M., *El humanismo jurídico en Europa*, p. 17.

⁹⁸² CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Mos italicus, mos gallicus y el humanismo racionalista*, p. 125.

⁹⁸³ Lahoz lo tiene claro, los juristas humanistas conforman el humanismo jurídico: «Como la nueva orientación doctrinal está claramente enmarcada dentro del humanismo renacentista, parece mejor definirla como humanismo jurídico», LAHOZ FINESTRES, J. M., *El humanismo jurídico en Europa*, p. 18. Nosotros, como se verá, no compartiremos esta visión.

Hay quienes —quizá la mayoría de los autores— consideran que por aplicar las nuevas sensibilidades y metodologías y los nuevos saberes humanísticos al derecho, podemos entender al *mos gallicus* como el verdadero humanismo jurídico, y a los autores citados (Alciato, Budé⁹⁸⁴, Cujás) como los paladines de esta escuela⁹⁸⁵. Hay algunos autores que, avanzando en esta lógica, llegan a equiparar el humanismo jurídico no solo con el *mos gallicus*, sino con una forma de «jurisprudencia elegante»⁹⁸⁶.

Sea como fuere, lo cierto es que de este humanismo jurídico entendido como *mos gallicus* surgiría un incipiente racionalismo jurídico, que llamaría a enfoques más racionalistas, que confían en la capacidad humana para razonar y así acceder al conocimiento en general y al conocimiento del derecho natural en particular. Este racionalismo libera a los juristas del peso del argumento de autoridad y del sometimiento a la *opinio communis* que se puede desafiar por la fuerza no de las citas a autores y doctrinas, sino de los buenos argumentos que ahora deben sostenerse a sí mismos, sin el báculo del recurso a la autoridad⁹⁸⁷.

Frente a los juristas tradicionales, para los que el derecho romano había sido el *donum dei* que nos acercaba la verdad jurídica más terminada; o frente a los teólogos tomistas, para los que el derecho natural era ese mismo regalo, es decir, la forma aplicada al mundo de participar de la perfección del derecho divino; frente a todos ellos, estos juristas humanistas racionalistas, sin asignarles, por supuesto, visiones de un racionalismo laico que no les corresponde —mucho de ellos se basan en el mismo Santo Tomás—, sí que ponen la razón como instrumento posible y válido que Dios ha dado a los humanos para acceder, por medio del pensamiento y los argumentos, a conocer mejor su voluntad y, por lo tanto, a los efectos que aquí nos interesan, a mejor conocer el derecho natural. La conclusión práctica más potente o transcendental será que si la razón nos sirve para acceder a entender el derecho natural, nos servirá también para juzgar si el derecho humano (el derecho positivo y el consuetudinario, diríamos nosotros) se ajusta o respeta más o menos ese derecho natural. La razón, en conclusión, —diríamos nosotros con

⁹⁸⁴ Para ver hasta qué punto Budé centra su interés por los aspectos filológicos, ver GARIN, E., *L'éducation de l'homme moderne, 1400-1600*, Fayard, Paris, 1968 (Col. Pluriel, 1995), pp. 157-160.

⁹⁸⁵ Así parece entenderlo también Pocock: «Los juristas humanistas utilizaban, sobre todo, técnicas filológicas», POCKOCK, J., *Pensamiento político e historia*, p. 176.

⁹⁸⁶ Pocas afirmaciones tan meridianamente claras en ese sentido como «utilizaremos los términos humanismo jurídico, jurisprudencia culta, jurisprudencia elegante o *mos gallicus* como sinónimos», LAHOZ FINESTRES, J. M., *El humanismo jurídico en Europa*, p. 17.

⁹⁸⁷ Ver TOMÁS y VALIENTE, F., *Manual de historia del derecho español*, pp. 305-307.

nuestras propias herramientas conceptuales, pero respetando, creemos, lo fundamental del pensamiento del humanismo jurídico racionalista— como instrumento de análisis crítico o problematizador del carácter justo (de su sintonía con el derecho natural) del derecho positivo. Este nuevo paso es el que, a nuestro juicio, permite ya hablar de un humanismo jurídico pleno que supera la mera idea de elegancia o corrección filológica o sentido de la historia y se abre a un nuevo mundo jurídico donde la razón —y no la tradición o la autoridad— es la mejor herramienta para acercarse al plan de Dios y, por lo tanto, al derecho.

Hay autores que, dando un paso más, asocian más este tipo de discursos racionales no tanto a un humanismo más o menos hermano del *mos gallicus*, sino a un primer iusnaturalismo del que la escuela ibérica del derecho natural, de profunda raigambre tomista, sería agente fundamental, teniendo entre sus elementos principales el «alojamiento del derecho en la razón individual»⁹⁸⁸. No se trata desde luego de asunto fácil de resolver, ya que, como indica Tomás y Valiente, «el humanismo jurídico no fue nunca una escuela compacta y homogénea, sino más bien una corriente doctrinal diversificada»⁹⁸⁹.

Hay finalmente otro grupo de autores para los cuales la diferenciación *mos italicus* - *mos gallicus* (integrando en este segundo grupo a las distintas corrientes humanistas que hemos observado) no es suficiente⁹⁹⁰. Frente a quienes, como hemos visto, creían que la clave principal para identificar el humanismo jurídico está en las herramientas metodológicas del humanismo (filología y sentido de la historia, sobre todo) y el resto (el papel de la razón, especialmente) serán desarrollos eventuales o posibles de algunos de estos humanistas que anticipan la escuela del humanismo racionalista del siglo XVII, otros autores, sin embargo, inciden en que estos aspectos —la capacidad de la razón humana para acceder y juzgar el derecho natural, la originalidad de los planteamientos propios y el atrevimiento al cuestionar la *communis opinio*, entre los más importantes— son los elementos definitorios del humanismo jurídico considerando

⁹⁸⁸ Así, HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea*, pp. 145-148.

⁹⁸⁹ TOMÁS y VALIENTE, F., *Manual de historia del derecho español*, p. 304.

⁹⁹⁰ «The debate between proponents of Bartolism and the *mos gallicus* was certainly an important part of the story of sixteenth-century jurisprudence, but to concentrate exclusively on it is to overlook the many subtler ways in which thinkers within the mainstream of legal studies, which remained dominated by Bartolism, were affected by the humanist movement», LIERE, Katherine Elliot van, «Humanism and Scholasticism in Sixteenth-Century Academe: Five Student Orations from the University of Salamanca», *Renaissance Quarterly*, n.º 53, 2000, pp. 57-107, p. 58.

el humanismo racionalista como una superación del *mos gallicus*⁹⁹¹. De modo que para estos autores no tendríamos dos escuelas *mos italicus-mos gallicus* (que incorpora al humanismo), sino tres: *mos italicus*, *mos gallicus* y el humanismo jurídico. Como ha quedado dicho, nosotros asumimos esta misma visión y será el marco conceptual que emplearemos para ubicar a Fortún en una u otra corriente.

Ninguno de estas corrientes es, en todo caso, un departamento estanco perfectamente delimitado, sino que veremos elementos de una y otra tradición en diversos autores. Pero sí que estas categorías nos resultarán útiles para poder identificar las características principales de unos y otros autores. Hay casos en que las características se cruzan de formas inesperadas, de manera que la división en dos únicas escuelas resulta difícil de encajar⁹⁹²: un autor al que identifiquemos elementos formales del *mos italicus*, por ejemplo, pero intereses y enfoques sustanciales propios del humanismo jurídico, ¿dónde lo colocamos?⁹⁹³ Por ese motivo, por sus mayores posibilidades de análisis (especialmente estamos pensando, como resulta evidente, en el caso de Fortún García, en que se mezclan en ocasiones formas del *ius italicus* con lógicas del *mos gallicus* y con ideas plenamente propias del humanismo jurídico más atrevido), nosotros optaremos en nuestro

⁹⁹¹ Así, muy claramente, Carpintero, que habla de «la superación del *mos gallicus* por el «racionalismo humanista» (corriente en la que incluye a Fortún García, Miguel de Ulzurrun y Covarrubias; CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Mos italicus, mos gallicus y el humanismo racionalista*, p. 146), movimiento caracterizado por «una libertad mayor en la elección de los elementos que componen el razonamiento jurídicos y, consecuentemente, una ampliación de las fronteras de los problemas que le incumbe resolver [...] una libertad intelectual muy superior a la de los seguidores estrictos del *mos gallicus* y de los bartolistas decadentes [...] esta nueva orientación se deslizó paulatinamente hacia un razonamiento jurídico en el que lo fundamental era el libre despliegue de la razón de cada cual», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, pp. 289-290. Para una presentación actualizada de Miguel de Ulzurrun, ver JIMENO ARANGUREN, R., «Ulzurrun, Miguel de (Miguel de Ulçurrun)», en JIMENO ARANGUREN, Roldán (ed.), *Notitia Vasconiae, Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. Tomo I, Antigüedad, Edad Media y Moderna*, Marcial Pons, Madrid, 2019, pp. 490-492.

⁹⁹² «No parece muy justa la división de los juristas en estos dos bandos», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, p. 277.

⁹⁹³ Es el problema que observa Carpintero para el caso, por ejemplo, de Cagnolus: «sus obras presentan externamente la estructura antigua, un comentario al texto romano, pero los contenidos concretos y formales de su argumentación jurídica se han enriquecido» (CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, p. 290). Más interesante aún resulta la forma en que se refiere a Menchaca, puesto que fue la imposibilidad de situar a este autor en una u otra escuela la que le obligó a ampliar la mirada: «cuando realicé mi tesis doctoral sobre Fernando Vázquez de Menchaca [...] intenté clasificar a Vázquez en una de las dos corrientes metodológicas que existieron en el siglo XVI, el *mos italicus* y el *mos gallicus*. Pero mi esfuerzo fue inútil porque Fernando Vázquez, y con él otros juristas importantes de esta época, siguen una actitud metódica que no se puede reducir a ninguna de las dos aludidas [...] Fernando Vázquez de Menchaca y otros muchos autores, sin adscribirse al *mos italicus* o al *mos gallicus*, crearon y desarrollaron una metodología nueva hasta entonces [...] esta corriente metodológica, desconocida por los estudiosos de la historia de la ciencia jurídica, debería ser llamada, con propiedad, humanismo jurídico.» CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Mos italicus, mos gallicus y el humanismo racionalista*, pp. 108-111.

trabajo por considerar el humanismo jurídico por sus elementos más sustanciales o de contenido y, consecuentemente, optaremos por la presentación en tres corrientes.

En este momento podemos retomar nuestra reflexión sobre la cultura jurídica a la que Fortún García estaría expuesto a su llegada a Salamanca en pleno cambio de siglo.

La orientación de los profesores sería en general tradicionalista en el sentido de que, en algunas materias y en determinados casos se vieran atisbos humanistas, lo cierto es que, especialmente en derecho la visión tradicional del *ius commune* medieval sería la mayoritaria⁹⁹⁴. Este sería el ambiente y las enseñanzas, poco abierta a las novedades⁹⁹⁵, que Fortún recibiría. «Entre los juristas de Salamanca fueron mayoritarias las formas tradicionales de hacer derecho, derivadas de los modos itálicos, lo cual no significaba ningún desdén para la calidad y solidez de sus cultivadores»⁹⁹⁶. El *mos italicus*, más tradicional y apegado a las viejas formas de estudiar el derecho romano, sería el más frecuentado en Salamanca por mucho tiempo, aunque también habrá casos de seguidores del *mos gallicus* e incluso del humanismo jurídico⁹⁹⁷, pero serían los menos y en todo caso algo posteriores al tiempo de Fortún⁹⁹⁸. «Todo apunta a que (la enseñanza) se efectuaba conforme a los cauces tradicionales de la escolástica, adaptados por glosadores y comentaristas, decretistas y decretalistas»⁹⁹⁹. La ortodoxia religiosa y la fidelidad monárquica

⁹⁹⁴ «los juristas se moverían a gusto dentro del sistema del derecho común romano-medieval, sin mayores pretensiones». RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca en el primer Renacimiento*, p. 55: «Los canonistas [...] fueron predominantemente conciliaristas, es decir, defendían la supremacía del Concilio sobre la autoridad del papa», RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca en el primer Renacimiento*, p. 36.

⁹⁹⁵ «El método secular salmantino de pasar el derecho los bachilleres, nada propenso a las novedades», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 20.

⁹⁹⁶ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 10 (aun cuando se añade que algunos juristas «se movieron en los entornos del humanismo jurídico»).

⁹⁹⁷ «El *mos italicus*, en su variante tardía, es predominante, y hasta se hacía gala por parte de algún autor de un modo bartolista de interpretar el derecho propio de Salamanca. Mas tampoco se puede negar que otros juristas, en mayor cantidad de los que se viene presuponiendo, se movían en el seno del *mos gallicus* y humanismo jurídico [...] también fueron abundantes los situados en posiciones intermedias.» DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 17.

⁹⁹⁸ «Durante el siglo XVI esta doctrina (el *mos gallicus*) apenas arraigó en nuestro país, [...] las nuevas ideas se introdujeron en el mundo universitario de Salamanca en el siglo XVII», LAHOZ FINESTRES, J. M., *El humanismo jurídico en Europa*, p. 23.

⁹⁹⁹ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 49.

marcarían el espacio ideológico de la universidad¹⁰⁰⁰. A esos dos principios se mantendría fiel Fortún García a lo largo de toda su vida.

La cita es algo posterior al tiempo de Fortún en Salamanca, pero bien puede aportar un toque literario y humorístico al tipo de doctrina de derecho canónico que estos estudiantes aprendían y luego extendían en sus diversas funciones:

Todos los sermones que en España se tratan [...] son tan escolásticos que otro en los púlpitos no oiréis sino: «Santo Tomás dice esto en la distinción ciento cuarenta y tres, en la cuestión veintiséis, en el artículo sesenta y dos, en la responsión a tal réplica. Escoto tiene por opinión en tal y tal cuestión que no»¹⁰⁰¹.

Es ese derecho, innecesariamente oscuro, el que Vives y el resto de humanistas quieren renovar¹⁰⁰².

Desde luego, podemos descartar que el humanismo jurídico fuera una corriente explícita en los maestros, textos y métodos que Fortún conoció como estudiante en Salamanca, pero el humanismo jurídico, como cualquier otra tendencia cultural, no es una creación de la noche a la mañana ni un contraste fácil de detectar entre blancos y negros, sino la suma de una infinidad de detalles y sensibilidades no siempre coherentes ni unidireccionales, de modo que tuvo que haber ciertas ideas, ciertos destellos, ciertos guiños que anunciaran lo que estaba por llegar. Hablaremos más en detalle sobre qué significa el humanismo jurídico más adelante, cuando llegue el momento de preguntarnos si podemos o no encasillar a Fortún en esa categoría¹⁰⁰³, pero

¹⁰⁰⁰ «Caracteres que siempre acompañaron a la docencia y a la literatura de los juristas castellanos», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 50.

¹⁰⁰¹ *Viaje a Turquía* (1566), de Andrés Laguna, citado por LURI, G., *El eje del mundo*, p. 123.

¹⁰⁰² «De la misma manera que los jurisperitos, por todos los procedimientos que pudieron, embrollaron su profesión, que de suyo es fácil, y en interés del humano linaje conviene que lo sea. Hasta un punto tal que pareció ardua y resbaladiza e impenetrable a cualquiera». Citado por RODRÍGUEZ PUERTO, M. J., *La modernidad discutida*, p. 257.

¹⁰⁰³ De momento, nos puede servir una visión más general, de un historiador más interesado en la historia que en el derecho, como la propuesta por Skinner: «Los humanistas lanzaron un ataque directo al escolasticismo en el nivel metodológico, en particular al enfoque escolásticos de la interpretación del derecho romano. Basaron su ataque en su creencia clave de que todos los textos del mundo antiguo debían ser estudiados y evaluados, hasta donde fuese posible, en sus propios términos [...] y establecer una jurisprudencia genuinamente histórica [...] las obras seminales de Budé y de Alciato ayudaron a popularizar un enfoque puramente histórico al derecho», SKINNER, Q., *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, pp.128-129. Así presentado, el humanismo jurídico se nos queda muy cercano y casi indistinguibles del *mos gallicus*. No es de extrañar que haya autores que prefieran identificar a la escuela humanista con el *mos gallicus*, así, por ejemplo, HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea*, pp. 140-142.

de momento, lo dicho nos sirve para centrarnos ahora en el ambiente universitario que Fortún vivió en Salamanca. Se trata, lo escribe De Dios, de un «asunto de enjundia, el del humanismo, si penetró o no lo hizo en ellos estudios y escritos de los juristas de Salamanca»¹⁰⁰⁴ en los años de esta transición entre el XV y el XVI. La opinión del profesor De Dios es que «habrá que esperar a Antonio Elio de Nebrija para escuchar [este tipo de discursos] sin olvidar que Nebrija no fue jurista, sino gramático»¹⁰⁰⁵. De la misma opinión es Rodríguez-San Pedro Bezares cuando afirma que «en la etapa de los Reyes Católicos continuarán los métodos tradicionales itálicos de exponer el Derecho [...] sin demasiada preocupación por la crítica humanista, la pureza de los textos latinos y la fijación de los contextos históricos»¹⁰⁰⁶. Sin duda, podríamos observar antecedentes de un primer humanismo en Salamanca con antelación¹⁰⁰⁷, pero no de suficiente entidad o generalidad como para alterar las anteriores afirmaciones y, desde luego, no en el ámbito del derecho.

Sería quizá demasiado pedir mucho más. Quien fuera uno de los humanistas más importantes de Francia, Guillaume Budé, publica su libro más influyente en el mundo del derecho¹⁰⁰⁸, en que propone una forma distinta de estudiarlo¹⁰⁰⁹, el año que Fortún llega a Bolonia. En su historia general sobre el derecho romano en la historia de Europa, Stein indica que «los primeros juristas humanistas (surgieron) en la primera mitad del siglo XVI», y cita como obras pioneras las de Budé, publicada en 1508, Zazi, publicada en 1518, y Alciato, publicada en 1518¹⁰¹⁰. En el mismo sentido cita Tomás y Valiente¹⁰¹¹ a «los tres componentes del citado triunvirato». Otros

¹⁰⁰⁴ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 113.

¹⁰⁰⁵ *Ibid.*, p. 113.

¹⁰⁰⁶ RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca del Medievo al Renacimiento*, p. 68. Junto a Sánchez Lora, insistirá, en otra obra, en la misma idea: «En la península Ibérica el *mos italicus* tardó a prevalecer sobre el Humanismo jurídico», siguiendo en esto a Fernández Barreiro. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E., y SÁNCHEZ LORA, J. L., *Los siglos XVI-XVII. Cultura y vida cotidiana*, Editorial Síntesis, Madrid, 2000, p. 167.

¹⁰⁰⁷ Ver, por ejemplo, JIMÉNEZ LÓPEZ, J., *Libros y primer humanismo en Salamanca. Inventarios y ámbitos del patrimonio librario del Colegio Mayor de San Bartolomé de la Universidad de Salamanca entre 1433 y 1440*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2020.

¹⁰⁰⁸ Anotaciones in XXIV libros Pandectarum (París, 1508).

¹⁰⁰⁹ Ver HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, p. 310.

¹⁰¹⁰ STEIN, P. G., *El derecho romano en la historia de Europa*, Siglo XXI, Madrid, 2001, p. 107.

¹⁰¹¹ TOMÁS y VALIENTE, F., *Manual de historia del derecho español*, p. 304.

autores¹⁰¹² consideran las grandes figuras del humanismo jurídico a Budé, Alciato y Cujas, nacido este último en 1522. Tomemos una u otra referencia, la conclusión es que mal podríamos pedir a Salamanca que estuviera ya aplicando en los primeros seis años de la centuria aquella nueva forma de ver el derecho y su estudio, que estaba ya decantándose¹⁰¹³, pero aún ni madura ni formalizada, y que se presentaría ya formulada solo a partir de la segunda década del siglo, en parte gracias al propio Fortún, cuya doctrina fue bien conocida por los juristas de Salamanca de la siguiente generación¹⁰¹⁴, como se estudiará con algún detalle en el capítulo cuarto.

De modo que podemos concluir que Fortún puede detectar ciertos antecedentes o ciertas sensibilidades precursoras, pero no enfrentarse aún a profesores y textos auténtica y plenamente humanistas, y menos aún a contenidos de lo que luego daremos en llamar humanismo jurídico que en Castilla, como veremos, deberá esperar aún unos decenios, incluso a una generación posterior a Fortún, si consideramos a los Covarrubias, Menchaca o Mexía como auténticos exponentes de esta corriente¹⁰¹⁵.

Según las referencias de la época, los estudios de derecho en Salamanca exigían de grandes dosis de memoria y disciplina, al tiempo que se profundizaban conocimientos de gramática¹⁰¹⁶, dialéctica y retórica. No todas las clases se daban en latín, puesto que algunos profesores dejaban

¹⁰¹² Así, por ejemplo, Rodríguez-San Pedro Bezares y Sánchez Lora, siguiendo en esto a Fernández Barreiro. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E., y SÁNCHEZ LORA, J. L., *Los siglos XVI-XVII*, pp.166-167.

¹⁰¹³ Aunque bien es cierto que el humanismo había venido pidiendo al derecho una actualización al menos desde que Petrarca denunciara en 1320 que «nuestros legistas no se interesan por los orígenes del derecho o por los fundadores de la jurisprudencia. Lo único que les preocupa es sacar lo más posible de su profesión, se contentan con leer lo que dice la ley sobre los contratos, juicios y testamentos, sin que se les pase por la cabeza que el conocimiento de las artes y de los orígenes de la literatura les resultaría de gran utilidad en el ejercicio de su profesión» y Valla, por poner solo dos ejemplos ilustres, atacara públicamente el derecho de Bartolo ya en la primera mitad del XV. Citado por BURKE, P., *El sentido del pasado en el Renacimiento*, p. 49.

¹⁰¹⁴ «Fortunius García de Ercilla Arteaga, entonces ya fallecido [...] gozaba de extraordinario prestigio, de modo que era frecuente su cita por parte de los docentes salmantinos [del XVI]», GARCÍA FUEYO, Beatriz, y GARCÍA SÁNCHEZ, Justo, «Naturaliter circumvenire de pretio. La doctrina jurídica salmantina del siglo XVI», en *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo. Tomo XI, tradición y recepción romanísticas*, pp. 1093 a 1144, p. 1110-1111.

¹⁰¹⁵ «El humanismo jurídico, con sus afanes de brevedad y orden en la exposición, precisión en las definiciones y elementos de las instituciones, crítica del abuso de las citas de autoridad, pureza del latín y sentido histórico, llegará relativamente tarde a Salamanca, pasados los años treinta del siglo XVI.» DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 119.

¹⁰¹⁶ Juan de Brocar defendía en su discurso de apertura del año académico en Alcalá de Henares que «sin la gramática resultan igualmente ininteligibles las ciencias que conducen a la acción (como el caso de) los jurisconsultos [...] incapaces de interpretar correctamente el Digesto», RICO, F., *El sueño del humanismo*, p. 165.

también espacio para explicar y debatir en castellano¹⁰¹⁷. En los albores de la imprenta, los libros serían escasos, y seguramente ni fáciles ni gratos, de latín farragoso y lleno de abreviaturas¹⁰¹⁸, lo que lleva algún autor a emplear el término de «forma de expresión algo macarrónica»¹⁰¹⁹.

En la época en que Fortún estudia en Salamanca se producen unos importantes cambios normativos en el sistema de fuentes del derecho castellano que necesariamente tuvieron que tener importante eco entre profesores y estudiante de derecho. La ley I de las Cortes de Alcalá de 1348 había establecido, en su título 28, un sistema de fuentes presidido por el propio ordenamiento, seguido por los fueros y costumbres y terminando en las Partidas como fuente subsidiaria de segundo grado. El sistema se modificó ligeramente o flexibilizó en Briviesca (1387), al dar entrada a la doctrina de los juristas, lo cual fue confirmado, pero limitado en Toro (1427), al prohibir las referencias a juristas posteriores a Juan de Andrés, en asuntos canónicos, y a Bartolo, en los civiles. En similar sentido, ya en tiempos de los Reyes Católicos y con Fortún a las puertas de Salamanca, la Ley para la Brevedad y Orden de los Pleitos (1499) establecía que los jueces debían dar preferencia a la posición de Juan de Andrés y en su defecto al Abad Panormitano, en materia canónica, y a Bartolo y, en su defecto, a Baldo en materia civil¹⁰²⁰. Las Leyes de Toro de 1505, con Fortún en las aulas salmantinas, ya pasado el ecuador de sus estudios de bachiller, vuelven al sistema de Alcalá evitando las opiniones de los juristas.

No es este lugar, por supuesto, para estudiar el sistema de fuentes del derecho castellano de la época. No hemos querido sino señalar unas muy breves notas para preguntarnos si lo que estudiaban los alumnos en Salamanca —principalmente el *ius commune* y sus autores clásicos— era más o menos práctico a la hora de resolver conflictos o casos en la práctica, o tenía solo una

¹⁰¹⁷ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, pp. 109 y 114.

¹⁰¹⁸ Aunque Carpintero se refiere aquí a los textos de unos años antes, aventuro que en parte le sería aplicable a muchos de los que empleó Fortún: «Los primeros juristas no dominaban bien el latín y la presentación externa de sus libros era deplorable, ya que, dado que el material sobre el que escribían costaba caro, procuraban expresarse de la forma más útil y compendiosa posible; de ahí las abreviaturas taquigráficas —y no la lengua latina— en que realmente están redactadas sus glosas y comentarios», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, p. 38.

¹⁰¹⁹ «La jurisprudencia se encontraba a fines del siglo XV en un estado una tanto caótico [...] se preocuparon poco por la calidad de su latín y eso les hizo derivar hacia una forma de expresión algo macarrónica plagada de abreviaturas», RODRÍGUEZ PUERTO, M. J., *La modernidad discutida*, p. 5.

¹⁰²⁰ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 110.

finalidad erudita o de formación general de la cultura jurídica, pero ajena a la práctica real. La respuesta no puede ser sino muy matizada¹⁰²¹.

Para empezar, las Leyes de Toro establecían que «todos los letrados que hubieran de desempeñar oficios de justicia en el reino pasasen y estudiase las leyes, pragmáticas, Partidas y Fuero Real»¹⁰²². Fortún García, por supuesto, estudió en Salamanca, además de derecho canónico y de derecho romano, además de a los glosadores y a los comentaristas, el derecho propio del reino. Por otro lado, hay autores que entienden que, a pesar del sistema de fuentes formal, en la práctica «el derecho común se observaba en el reino de Castilla en defecto de ordenamientos, fueros y Partidas»¹⁰²³. De modo que ni solo estudiaban *ius commune* ni este derecho había dejado de ser, por completo, invocable en la práctica¹⁰²⁴. En todo caso, para lo que aquí nos interesa, debemos concluir que Fortún estudió principalmente derecho canónico (Decreto y las decretales), pero que tuvo que tener acceso al derecho civil del *ius commune* (Derecho justiniano) y al derecho del reino de Castilla.¹⁰²⁵ En conclusión, ambos derechos, derecho común y derecho propio, «se estudiaban en las universidades y se complementaban, como también se empleaban conjuntamente en la práctica»¹⁰²⁶. Si bien hubo complementación entre ambos derechos, también hubo cierto desequilibrio o falta de concordancia: el derecho que más debía seguirse en los pleitos no era el que más peso tenía en la enseñanza¹⁰²⁷.

Fortún, en el futuro, será mucho más amigo de citar en sus obras a los clásicos, a los gigantes de la escolástica y a los maestros de la glosa y los comentarios que a las fuentes castellanas, de

¹⁰²¹ «Los juristas de Salamanca acataban el orden establecido en Alcalá y Toro, pero sin renunciar a su condición de sabios e intérpretes del derecho, que les facultaba en su opinión para acudir en último término al derecho común o general, alegando en los pleitos textos y autoridades, a falta de leyes, fueros y Partidas del reino, los derechos propios». DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 120.

¹⁰²² DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 60.

¹⁰²³ *Ibid.*, p. 61.

¹⁰²⁴ Lo comprobamos también en GARCÍA MARTÍN, J., «El Fuero de Vizcaya en la doctrina y en la práctica judicial castellanas», en ARRIETA, J., GIL, X., y MORALES, J. (coords.), *La diadema del Rey.*, p. 124: «Con todo, el recurso al ‘derecho común del reino’, no conllevó, como no lo haría en el resto de Europa, la exclusión del *ius commune* (canónico y romano). El derecho del reino se definía, en realidad, como una especialidad del *ius commune*, a pesar de la polisemia que caracteriza el término ‘derecho común’ a principios del siglo XVI».

¹⁰²⁵ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 110.

¹⁰²⁶ *Ibid.*, p. 112.

¹⁰²⁷ «Las cátedras salmantinas se designaban por el nombre de los grandes textos de derecho civil y canónico y las lecturas de las cátedras y las repeticiones solemnes o extraordinarias seguían también esas pautas», *Ibid.*, p. 123.

las que raramente vemos alguna mención a las Partidas, y poco más. Esto en ocasiones nos puede hacer pensar que Fortún fuera ajeno a esa cultura jurídica castellana, que la desconociera o la despreciara, pero nos resulta hipótesis del todo descartable, por sus estudios en Salamanca y por su carrera posterior en la corte y los consejos. Así que más podemos sospechar que sus pocas citas al derecho castellano se debieron más a los temas generales que trató, o al enfoque universal que quiso darles especialmente en sus tiempos de Bolonia, que a conocimiento insuficiente de esas fuentes.

Entre los juristas más importantes de su tiempo que Fortún pudo conocer en Salamanca podemos citar a Juan de Castilla¹⁰²⁸, que había sido rector de la Universidad de Salamanca y catedrático de Cánones. Por los tiempos de Fortún en Salamanca, Juan de Castilla había vuelto como obispo. Probablemente sería una persona de peso en el ambiente universitario, especialmente entre los estudiantes de canónico, pero no nos consta que durante esta su segunda estancia en Salamanca impartiera clases. En todo caso, es más que probable que Fortún lo escuchara en más de una ocasión como obispo, bien fuera en ocasiones académicas o eclesiásticas, durante los seis años que coincidieron en Salamanca.

Nebrija, ya con sesenta años, volvió a Salamanca, donde se hizo cargo de la cátedra de gramática entre 1505 y 1507. Por aquellos años, Nebrija tenía ya mucho prestigio y, al parecer, fue muy activo en la vida universitaria¹⁰²⁹, por lo que es probable —aunque no nos consta— que Fortún asistiera a alguna de sus clases o lecciones, especialmente cuando Nebrija mostró mucho interés por asuntos jurídicos y escribió sobre derecho, lo que no hace impensable que dedicara a estos asuntos algunas de sus lecciones públicas.

Hubo otros dos catedráticos muy señeros en los últimos años del XV en Salamanca, Juan López Palacios Rubios y Lorenzo Galíndez de Carvajal. Pero ambos pasaron al servicio de los monarcas tanto en Chancillería como en el Consejo justo en los años previos a la llegada de Fortún a Salamanca (en el caso de Galíndez de Carvajal, no sabemos hasta qué punto simultaneó o, diríamos hoy, compatibilizó la enseñanza y el servicio en el Consejo)¹⁰³⁰. De Palacios Rubios

¹⁰²⁸ AZCONA, T., *Juan de Castilla, rector de Salamanca: su doctrina sobre el derecho de los Reyes de España a la presentación de obispos*, Universidad Pontificia, Salamanca, 1975.

¹⁰²⁹ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., «Etapas renacentistas (1475-1598)», en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. (dir.), *La Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1989.

¹⁰³⁰ Puesto que diversas fuentes lo sitúan como catedrático de Prima de Leyes en Salamanca desde 1503 (RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca del Medievo al Renacimiento*, p. 70), de modo que perfectamente podría haber enseñado a Fortún durante uno o incluso varios cursos.

sabemos, además, que siendo «el más famoso de la época»¹⁰³¹ era juez mayor de Vizcaya¹⁰³², razón de más para que fuese una figura que hubiese llamado la atención de Fortún. De modo que estos juristas quizá no llegaron a marcar como profesores a la generación de Fortún, pero tal vez sí como modelo aspiracional —de la universidad a la Chancillería o al Consejo— que luego Fortún y otros repetirían.

El título de bachiller podía servir en la España del siglo XVI para lo que hoy denominaríamos «ejercer la abogacía» o pleitear ante tribunales¹⁰³³ y, desde luego, si hacemos caso a la multitud de documentos que hemos localizado firmados con ese título, «baccalaureus in decretis», también para ejercer de secretario de diversas instituciones. Incluso podía servir, como hemos visto, «para leer lecciones en escuelas o fuera de ellas»¹⁰³⁴. De modo que si nuestro Fortún no se incorporó a la vida profesional como bachiller era debido a que se tenían reservados para él más ambiciosos planes.

2.3.2.2. Bolonia

Hemos visto cómo en 1508 Fortún García se encuentra ya en Bolonia, aunque todavía no está resuelta su admisión. La probanza que solicita su padre en Bermeo se firma el 3 de julio de 1508 y dice de él que es «aytante, residente en el estudio general de la çiudad de Volonia»¹⁰³⁵. Es probable que estuviera preparando su ingreso en el Colegio de España desde la misma Bolonia o quizá la decisión de la admisión estaba ya tomada y el resto del procedimiento fue meramente

¹⁰³¹ Según García-Gallo citado por GALÁN LORDA, M., «Los títulos jurídicos en la adquisición de territorios: la conquista de Navarra», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 150

¹⁰³² «En 1491 le sacaron los Reyes Católicos de la cátedra de Salamanca para llevarle como oidor a la Chancillería Real, y en 1497 perturbaron sus tareas docentes de Valladolid, confiriéndole en la misma Chancillería uno de los cargos más laboriosos y delicados, el de juez mayor de Vizcaya [...] desempeñándolo al menos hasta el año 1500, pues figura en las nóminas de esta última fecha [...] el cargo de juez mayor de Vizcaya era altamente honroso y uno de los más importantes en la administración de justicia», BULLÓN y FERNÁNDEZ, E., *Un colaborador de los Reyes Católicos. El doctor Palacios Rubios y sus obras*, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1927, pp. 60-65. Es interesante destacar que esta obra reprodujo en anexos el acta de posesión, hasta ese momento inédito, de la toma de posesión del doctor Palacios Rubios como juez mayor de Vizcaya, de 12 de julio de 1497 (BULLÓN y FERNÁNDEZ, E., *Un colaborador de los Reyes Católicos*, pp. 323-327).

¹⁰³³ Así lo afirma RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L.E., *Historia de la Universidad de Salamanca. Volumen III: Saberes y confluencias*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2002, p. 42.

¹⁰³⁴ RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L., *La Universidad de Salamanca en el primer Renacimiento*, p. 51.

¹⁰³⁵ Ver transcripción en ANEXOS

administrativo. El hecho es que, tras presentar las pruebas que ya hemos conocido y las dos cartas de presentación comentadas, ingresa en el Colegio de España en 1509.

Bolonia era en aquellos años una de las grandes ciudades europeas. Tenía cincuenta y cinco mil habitantes. Una población muy similar a la de Roma¹⁰³⁶, por poner un ejemplo que nos indica claramente su importancia regional, y aproximadamente el doble de población de la Salamanca de la que Fortún llegaba¹⁰³⁷.

Durante los años boloñeses de Fortún, la ciudad se vio inmersa en distintos conflictos en el marco de las disputas entre el papa y Francia. En 1511 se produjo una revuelta contra el gobernador papal¹⁰³⁸ y Fortún en alguno de sus escritos recordará aquellos belicosos días que por su violencia quedaron en su memoria¹⁰³⁹. Seguramente fue el primer conflicto armado que vivió en persona, más allá de las algaradas juveniles salmantinas, pero, como veremos, no el último.

La Universidad de Bolonia era la más antigua de la cristiandad, fundada en 1088, y durante cuatro siglos había sido el epicentro del estudio tardomedieval del derecho. Su modelo organizativo —el modelo boloñés—, «que puede definirse aludiendo, de forma sumaria, a la capacidad autoorganizativa de los estudiantes»¹⁰⁴⁰ o de «primacía de estudiantes», frente al parisino de «primacía de profesores»¹⁰⁴¹, se ha considerado que tuvo gran influencia en otras universidades. Los grandes glosadores habían enseñado allí.

¹⁰³⁶ FLETCHER, C., *La belleza y el terror*, p. 128.

¹⁰³⁷ PÉREZ, J., *Humanismo en el Renacimiento español*, p. 41 (aun así, en Castilla, Toledo, Valladolid y Sevilla, y en Italia, Milán, Venecia y Génova, tenían más población).

¹⁰³⁸ FLETCHER, C., *La belleza y el terror*, pp. 163-165 y 203.

¹⁰³⁹ «Creo, sin duda, que si Acursio hubiera visto la guerra continuada que nosotros vemos en torno a Bolonia y la Galia Cisalpina, pensaría otra cosa, pero que, en tiempos de paz, no se preocupó por el significado de términos militares», Fortún García, *De pactis*, traducción actualmente en edición para Iura Vasconiae.

¹⁰⁴⁰ Sobre esta cuestión, ver GARCÍA MARTÍN, J., «El “modelo boloñés” de Universidad. Imagen jurídica e historiográfica», en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E., y POLO RODRÍGUEZ, J. L., *Las universidades clásicas de la Europa Mediterránea: Bolonia, Coímbra y Alcalá*, Miscelánea Alfonso IX, 2005, Ediciones Universidad de Salamanca, 2006, p. 13-65.

¹⁰⁴¹ CARABIAS TORRES, Ana María, «La universidad en tiempos de Nebrija», p. 17.

Pero sus años gloriosos de los glosadores quedaban atrás¹⁰⁴². Para cuando llega Fortún, la universidad se estaba adaptando a las corrientes jurídicas renacentistas, con sus estudios directos de las fuentes, la ampliación de las mismas, los análisis lingüísticos y estilísticos propios del humanismo. Sin embargo, la Universidad de Bolonia todavía convivía con profesores y doctrinas de clara ascendencia medieval. Pensemos que Andrea Alciato, al que se suele referir como el gran renovador del derecho renacentista en Bolonia al aplicar a la ciencia jurídica las técnicas del humanista (los estudios lingüístico-históricos de un Valla, por ejemplo), nació en 1492, de modo que fue perfectamente contemporáneo de Fortún, quizá incluso un poco más joven. De hecho, Alciato llegó a Bolonia a estudiar en 1511, cuando Fortún ultimaba su doctorado, por lo que no podemos descartar que se conocieran. Sin duda, compartieron profesores y con muy alta probabilidad atendieron algunas selecciones o repeticiones de los grandes profesores. Más sugerente sería imaginar la posibilidad de que Alciato estudiante hubiera podido atender a alguna de las clases de Fortún —que comienza a enseñar en 1512— o a algunas de sus selecciones. No resulta imposible, ni siquiera improbable, más bien, resultaría plausible, pero no contamos con datos que lo confirmen. Tras sus años boloñeses, después de muchos avatares y cambios de residencia, Alciato volvió a la ciudad a enseñar en el año 1537, cuando sabemos que Fortún había fallecido. A Alciato se le ha considerado «el auténtico fundador del humanismo jurídico»¹⁰⁴³ por su magisterio en esta segunda fase. No pudo, por tanto, Fortún conocer aquella revolucionaria forma de enseñar el *Digesto*, que se le atribuye al italiano¹⁰⁴⁴, pero uno no puede evitar que la imaginación de la historia contrafactual¹⁰⁴⁵ vuele y pensar en que, de no haber recibido la llamada del emperador, probablemente Fortún hubiera coincidido como profesor —quién sabe si colega o rival— con él.

En todo caso, si atendemos a Burke cuando dice que fueron Budé y Alciato quienes «desarrollaron el programa de Petrarca»¹⁰⁴⁶ con respecto al derecho, o a Skinner cuando afirma

¹⁰⁴² «El siglo XV es más bien, desde el punto de vista del Derecho común, un momento de decadencia, y los juristas que vivieron en él apenas despiertan nuestro interés actualmente», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, p. 56.

¹⁰⁴³ RODRÍGUEZ PUERTO, M. J., *La modernidad discutida*, p. 11.

¹⁰⁴⁴ GARCÍA MARTÍN, J., «Una construcción incómoda del *ius ad bellum*», p. 10.

¹⁰⁴⁵ O historia virtual, a la que, en todo caso, Niall Ferguson otorga una importante consideración como fórmula de reflexión histórica «y como antídoto frente al determinismo», FERGUSON, N. (dir.), *Historia virtual. ¿Qué hubiera pasado si...?*, Taurus, Madrid, 1998.

¹⁰⁴⁶ BURKE, P., *El sentido del pasado en el Renacimiento*, p. 49.

que ambos fueron los popularizadores del humanismo jurídico¹⁰⁴⁷, deberemos concluir que ambos, como hemos visto, comienzan su tarea cuando Fortún está ya dejando la universidad. Fortún conocería, sin duda, la obra de Budé y de Alciato, pero seguramente como la de contemporáneos sabios e ilustres, y no desde luego como autoridades consagradas a las que estudiara en las aulas.

El mismo Pomponazzi, de quien Kristeller llega a decir que «fue un precursor de los librepensadores»¹⁰⁴⁸, comienza a impartir clases en Bolonia en 1512, el año en que Fortún había presentado su tesis (en mayo) y el mismo curso en que el bermeano comienza a dar clases. De alguna forma, sin desconocer su diferente edad y prestigio, podría, por tanto, decirse que Pomponazzi y Fortún fueron colegas, aun cuando tuvieran diferente categoría, dada la circunstancia de que ambos coinciden en el comienzo de sus clases en Bolonia. No nos consta que se conocieran personalmente, pero resulta muy probable¹⁰⁴⁹: sin duda, Fortún sabía de la obra del italiano y, si lo que Sepúlveda dice de la fama de Fortún entre los juristas y universitarios italianos en esas fechas es cierto, lo más probable es que Pomponazzi también supiera de nuestro personaje. Pomponazzi era para entonces ya una autoridad, cumplidos sus cincuenta, un filósofo muy conocido y de muy fuerte personalidad, leído tanto por estudiantes como por otros escritores¹⁰⁵⁰. Se trataría de una «academic superstar» que cobraría en la Universidad de Bolonia sumas acorde a ese estatus¹⁰⁵¹ que superarían con creces, suponemos, aquellas a las que Fortún García podría aspirar en ese momento. Su interés por la razón como fundamento de su pensamiento o incluso sus reflexiones sobre la felicidad y el fin de la ética bien pueden tener

¹⁰⁴⁷ SKINNER, Q., *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, p. 129.

¹⁰⁴⁸ KRISTELLER, P., *Ocho filósofos del Renacimiento italiano*, p. 121.

¹⁰⁴⁹ Especialmente si consideramos que Pomponazzi sí llegó a tiempo de ser maestro de algunos de los colegiales cercanos a Fortún, tales como Sepúlveda. MUÑOZ MACHADO, S., *Sepúlveda, cronista del emperador*, p. 40.

¹⁰⁵⁰ KRISTELLER, P., *Ocho filósofos del Renacimiento italiano*, pp. 99-122.

¹⁰⁵¹ «In the years 1514-1521, by when he was already a celebrated teacher, able to command from the University of Bologna the salary of an academic superstar...», MARENBOON, J., «Pomponazzi's Ethics and the Philosophical Tradition», en CALMA, D. et KALUZA, Z., *Regards sur les traditions philosophiques (XII^e - XVI^e siècles)*, Leuven University Press, Ancient and Medieval Philosophy Series, Leuven, 2017, p. 309

ciertos paralelismos con las propuestas similares de Fortún. Pero tampoco sería correcto afirmar que su influjo pudo marcar la universidad que Fortún conoció, dado que, como vemos, su magisterio comienza cuando Fortún ya lleva algunos años. Es, en todo caso, como se ha dicho, probable que durante los cuatro años que coincidieron en Bolonia como profesores pudieran conocerse personalmente.

Fortún García, en todo caso, llegó a conocer una universidad aún internacional en ese sentido único que describe LeGoff para la universidad tardomedieval:

Internacional por sus miembros profesores y estudiantes procedentes de todos los países por la materia de su actividad —la ciencia no conoce fronteras—, por sus horizontes sancionados por la *licentia ubique docendi*, el derecho de enseñar en todas partes¹⁰⁵², que tienen por sus estatutos los graduados de las mayores universidades [...] su ámbito es la cristiandad¹⁰⁵³.

Chesterton dice del intelectual premoderno -se refiere a Santo Tomás y por tanto a una época ya muy anterior por aquel entonces, pero en este punto aún lo consideramos aplicable- que «vivió en la era internacional en un mundo que era internacional en un sentido del que ningún libro moderno, ningún hombre moderno, pueden dar idea»¹⁰⁵⁴. Salvando las distancias, nos preguntamos si puede decirse que la universidad que vivió Fortún fue internacional en un sentido más completo y profundo que la nuestra.

Sobre el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, fundado 1364 por el cardenal Gil de Albornoz, se ha escrito mucho desde los mismos tiempos de Fortún, cuando Sepúlveda escribiera, como hemos visto, su primera historia¹⁰⁵⁵. Algunas de las figuras más

¹⁰⁵² PÉREZ, J., *Humanismo en el Renacimiento español*, p. 69; y TAMBURRI, Pascual, «La nación de las Indias en la Universidad de Bolonia», *Espacio, tiempo y forma*. n.º 13, 2000, pp. 339-364, p. 341.

¹⁰⁵³ LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, p. 81.

¹⁰⁵⁴ CHESTERTON, G. K., *Santo Tomás de Aquino*, p. 88.

¹⁰⁵⁵ Señalemos, como hitos referenciales e imprescindibles cuya cota se repite en toda obra que quiera estudiar el Colegio, los tres tomos de *Studia Albornotiana* y los tres bajo el título *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España*, dirigidos por Evelio Verdera y Tuells (VERDERA y TUELLS, E., *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España*, Publicaciones del Real Colegio de España, Vol. I al VI, Bolonia, 1972 - 1979); *Proles Aegidiana*, de Antonio Pérez Martín (especialmente, para nuestros intereses: PÉREZ MARTÍN, A., *Proles Aegidiana*. 2. *Los colegiales desde 1501 a 1600*, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1979); *los Nouovi documenti* de Celestino Piana (PIANA, C., *Nuovi Documenti Sull'Universita di Bologna e sul collegio di Spagna*, Publicaciones del Real Colegio

importantes del humanismo jurídico español se formaron allí¹⁰⁵⁶. Para el momento en que Fortún ingresó, el Colegio comenzaba a constituirse en ese gran centro de «producción de burócratas», como se le ha denominado, y estaba ya orientado fundamentalmente hacia los juristas: «Desde finales del siglo XV se especializó en la producción de estos letrados». Estamos justo ante lo que Cuart Moner denomina «la época de Oro del Colegio de San Clemente [...] entre 1480 y 1560». A los efectos que aquí nos interesan, diremos que el colegio había sufrido en 1488 una severa reforma de sus estatutos, consolidada en una nueva reforma en el mismo sentido, de 1522, que incluían la exigencia de prolijas primeras y segundas pruebas para demostrar la limpieza de sangre de los estudiantes.¹⁰⁵⁷

En principio, existía el requisito de pobreza para beneficiarse de la posibilidad de acceder al Colegio, pero a partir de la reforma de 1488 se pasó a interpretar la exigencia de pobreza de una forma flexible, prestando atención formal a la situación económica individual del estudiante, sin referencia a la condición o capacidad de su familia. De modo que el agraciado podía pertenecer a una familia acaudalada siempre que se acreditase que el estudiante como tal no disponía -a título personal- de medios propios. No de otra forma, como sabemos, podría haber accedido Fortún García, máxime cuando en las probanzas solicitadas en Bermeo, su padre no oculta la potencia de su linaje que «tienen grandes rrentas, muchos parientes e serbidores e basallos en sus casas»¹⁰⁵⁸. De hecho, su perfil puede coincidir con la consideración que hace Cuart: «En multitud de ocasiones eran segundones, es decir, hombres privados del grueso de la herencia familiar que recaía en el primogénito»¹⁰⁵⁹. Como sabemos, Fortún siguió cobrando derechos

de España, 1976). Todos ellos de los años 70 y, más recientemente, los trabajos de Baltasar Cuart Moner citados en bibliografía.

¹⁰⁵⁶ «Las dos figuras señeras del humanismo jurídico en España son Elio Antonio de Nebrija y Antonio Agustín» (ambos colegiales), GARCÍA y GARCÍA, Antonio, «Perspectivas del Derecho Común romano-canónico al filo del año 2000», en AA.VV., *Le droit commun et l'Europe. El Derecho Común y Europa*, Jornadas Internacionales de Historial del Derecho de El Escorial, Actas, 1999, Dykinson, Madrid, 2000, p. 12.

¹⁰⁵⁷ CUART MONER, B., «El Colegio de San Clemente de los Españoles de Bolonia en la Edad Moderna: historiografía», en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E., y POLO RODRÍGUEZ, J. L., *Las universidades clásicas de la Europa Mediterránea: Bolonia, Coimbra y Alcalá*. Miscelánea Alfonso IX, 2005. Ediciones Universidad de Salamanca, 2006, pp. 67-91, pp. 70-72.

¹⁰⁵⁸ «Yten, sean preguntados si conoçen a mí, el dicho Martín Ruis de Erçila, padre del dicho bachiller Fortún García, e si conoçieron a la dicha doña María Fernandes de Hermendura, madre del dicho vachiller. E si saben que yo, el dicho Martín Ruis, deprendo y bengo de linaje e casas de Muxica e Butrón, e Arteaga de Erçila marçana, que son casas generosas en donde quntynua an suçedido en ellas, e en cada vna dellas caballeros generosos, e tienen grandes rrentas, muchos parientes e serbidores e basallos en sus casas, e de los dichos mis vysabuelos dependieron e fueron de las dichas casas solares suso mencionados». Ver transcripción completa en ANEXO.

¹⁰⁵⁹ CUART MONER, B., «El Colegio de San Clemente de los Españoles de Bolonia», p. 74.

sobre los beneficios de la casa familiar durante toda su vida a partir de la muerte de Martín¹⁰⁶⁰, pero en este momento de la entrada nos consta que Martín vivía. También sabemos que en Salamanca su familia lo sostuvo («lo alimentó», dicen los ancianos de Bermeo). Pero Martín murió justo durante la estancia de Fortún en Bolonia. Quizá hubiera algún acuerdo entre Martín y sus dos hijos para que dejaran este asunto arreglado al tiempo que Fortún pudiera acreditar, durante ocho años, pobreza personal. Lo cierto es que, dado que Fortún contaba desde 1509 con beca de la institución, no dependía ya de las remesas familiares para vivir en Bolonia como sucedía en Salamanca, salvo quizá para gastos extraordinarios como los relacionados con su doctorado y su visita a Roma.

Fortún García tuvo que presentar dos actas, como ya sabemos, en 1508 como primeras pruebas, y finalmente el Colegio aprovecharía en 1516 las primeras de otro estudiante que era familiar de Fortún, Ochoa González, para incluir información adicional sobre él y darlas por buenas como segundas pruebas. Es admitido en el Colegio el 14 de agosto de 1509¹⁰⁶¹. En principio, se esperaba de los colegiales una estancia de ocho años, lo que se conocía como un octonario. Fortún García debería, por tanto, haber ocupado su plaza hasta el verano de 1517, pero, como se verá, abandonó a comienzos de 1517, habiendo sido colegial siete años y medio (si bien sabemos que ya estaba en Bolonia al menos con meses de antelación). No parece excepcional esta fórmula de renuncia, justo unos meses antes de concluir el octonario, para acceder a algún puesto oficial o misión pública, si atendemos a que idéntica cosa hizo con posterioridad el mismo Jacobo de Arteaga¹⁰⁶².

En tiempos de Fortún, el curso comenzaba el 18 de octubre, día de San Lucas, según la vieja costumbre que se seguía en otros muchos lugares¹⁰⁶³, y terminaba, según los años, a finales de primavera o principios de verano. «Las clases comenzaban y terminaban al sonido de la campana

¹⁰⁶⁰ «Cuando hay varios hijos, los no herederos serán obligatoriamente dotados, salvo los bastardos, que pueden recibir o no esa dote», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 252.

¹⁰⁶¹ Nicolás Antonio indicó la fecha de 14 de agosto de 1510 y, siguiendo su autoridad, es la fecha propuesta por Nonell (NONELL, C., *El cartel del desafío*, pp. 7-8).

¹⁰⁶² LÓPEZ ÁLVAREZ, A., *Jacobo de Arteaga*, en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/16869/jacobo-gonzalez-de-arteaga>

¹⁰⁶³ «Era vieja costumbre europea abrir el año escolar el 18 de octubre», RICO, F., *El sueño del humanismo*, p. 163.

de San Petronio (llamada la *scolara*). Se distribuían inicialmente según las horas canónicas (tercia, nona, vísperas)». Cada lectura duraba dos horas¹⁰⁶⁴.

Las reformas de los Estatutos (1488 y 1522) coincidieron y tal vez favorecieron el desarrollo del Colegio como una fuente de altos servidores públicos, una «moderna escuela para la burocracia»¹⁰⁶⁵ de la que salieron numerosos miembros de consejos o jerarcas de la Iglesia¹⁰⁶⁶. La nómina de humanistas (Nebrija, Sepúlveda, Mexía...) es también muy notable. Sobre el prestigio del Colegio en la Bolonia de su tiempo, valga decir que, según una sentencia del legado pontificio de Bolonia de 1436, que sería posteriormente ratificada por bula papal (en 1520), las autoridades académicas del Colegio tenían preferencia protocolaria sobre cualquier otra autoridad académica excepto el rector de la universidad.¹⁰⁶⁷

Fortún García presenta en 1512 su doctorado. Se conocía la existencia de un documento relativo a este momento porque lo citó Piana en 1976¹⁰⁶⁸, pero, salvo error por nuestra parte, nunca ha sido comentado ni mucho menos publicado. Para los trabajos de esta publicación nos acercamos al *Archivio dello Stato* de Bologna, donde localizamos el documento, aunque incorrectamente clasificado entre las defensas previas al XVI, circunstancia que casi hace fracasar nuestra búsqueda: solo la curiosidad personal por localizar el momento en que las tesis se empezaron a presentar impresas, y no manuscritas¹⁰⁶⁹, nos hizo solicitar la carpeta de las tesis previas a nuestro siglo, cuando ya habíamos renunciado a la esperanza de encontrar la tesis de Fortún y disfrutando de la inesperada sorpresa de encontrarla incorrectamente archivada entre esas referencias doctorales anteriores.

¹⁰⁶⁴ PÉREZ MARTÍN, A., *Españoles en el Alma Mater Studiorum*, p. 14.

¹⁰⁶⁵ CUART MONER, B., «El Colegio de San Clemente de los Españoles de Bolonia».

¹⁰⁶⁶ En la línea estudiada por LeGoff para una época más amplia sobre «el carácter revolucionario de los planes de estudio universitarios como modo de reclutar a las elites gobernantes [...] para una doble burocracia, laica y eclesiástica», LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, pp. 13-14.

¹⁰⁶⁷ GARCÍA MARTÍN, J., «Una construcción incómoda del *ius ad bellum*», p. 18 y CUART MONER, B., «El Colegio de San Clemente de los Españoles de Bolonia», pp. 79-80.

¹⁰⁶⁸ PIANA, C., *Nuovi Documenti* y de ahí lo cita, por ejemplo, GARCÍA MARTÍN, J., «Una construcción incómoda del *ius ad bellum*», p. 33.

¹⁰⁶⁹ Proceso paralelo al descrito por Elizabeth Eisenstein. Ella se refiere aquí a los libros, pero lo dicho en esta frase es perfectamente aplicable a este otro tipo de servicios de impresión que comentamos: «Mucho antes de 1500, los impresores habían empezado a experimentar con el uso de tipos de distinto cuerpo [...] todo lo cual señala el triunfo del recortador de tipos sobre el amanuense». EISENSTEIN, E., *La revolución de la imprenta en la Edad Moderna*, Akal, Madrid, 1994. p. 33.

Se trata de una página impresa por una cara con 93 tesis seguidas de sus correspondientes 93 anotaciones que Fortunius Garcia de Artheaga debería defender. Javier García¹⁰⁷⁰ contrastó el título que Piana aportaba y las primeras obras de Fortún para concluir que «estas obras están relacionadas con las conclusiones públicas que Fortún de Ercilla sostuvo el 23 de mayo de 1512 en Bolonia, solemnemente presidida, como era habitual, por el rector de la Universidad de los juristas». Como bien supuso Javier García solo por su título, tras la lectura de las 93 anotaciones podemos confirmar que coincide con su primera obra, titulada *De Pactis*. Dado que no han sido publicada con anterioridad, adjuntamos escaneado en ANEXO III este documento.

Hemos comparado este documento con una veintena de tesis presentadas en torno a los mismos años y conservadas en el mismo Archivo dello Stato. No podemos, por supuesto, comparar calidades, pero sí cantidades. La extensión media de las propuestas oscila entre 20 y 30 proposiciones que el candidato se presta a defender, los más generosos llegan a 50. Solo encuentro en las propuestas de diez años antes y de diez después un estudiante, un tal Angelus de Palatis, de Roma, que supera las 93 de Fortún, y eso por poco, puesto que el romano llega a redondear las 100.

En el reverso del documento, una mano diferente, probablemente un secretario de la universidad, escribió: «Fortunii Gratiae Hispanii / presentatae die XX maii MDXII / disputatae die XXIII eiusdem mensis et anni»¹⁰⁷¹, con lo cual tenemos tanto el día de registro como de defensa: 20 y 23 de mayo, respectivamente.

Hay autores que explican que el doctorado se obtenía en Bolonia «en dos etapas: el examen propiamente dicho (*examen* o *examen privatum*) y el examen público (*conventus publicus*, *doctoratus*) que era más bien una ceremonia de investidura»¹⁰⁷². A falta de mayor información sobre otra ocasión pública, por la formalidad del evento, por carácter público y anunciado, por la presencia del rector y por la denominación que hace referencia directa al doctorado, nos inclinamos por pensar que estamos ante este segundo examen público o *doctoratus*, y que el privado se hubiera celebrado con anterioridad.

¹⁰⁷⁰ GARCÍA MARTÍN, J., «Una construcción incómoda del *ius ad bellum*», p. 34.

¹⁰⁷¹ Ver ANEXO III

¹⁰⁷² LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, p. 86.

No sabemos si Fortún pasaría por el solemne ceremonial que era aún común unos años antes, pero resulta posible que este tipo de parafernalia se respetase, si no en su totalidad, al menos sí en partes importantes:

Conducido con pompa a la catedral, el licenciado pronunciaba allí un discurso y leía una tesis sobre un punto de derecho que en seguida defendía contra los estudiantes que lo atacaban; de esta manera desempeñaba por primera vez el papel del maestro en una disputa universitaria. El arcediano le entregaba entonces solemnemente la licencia para enseñar y se le daban asimismo las insignias de su función: una cátedra, un libro acierto, un anillo de oro, la toca o birrete.¹⁰⁷³

El doctorado marcaba, además de una categoría intelectual, cierta condición social oligárquica que se va consolidando desde el siglo XIV hasta el XVI. Cuenta LeGoff que «los maestros de Bolonia son llamados en los documentos *nobiles viri et primarii cives* (hombres nobles y ciudadanos principales) y en la vida corriente *domini legum*, los señores juristas», y explica este mismo autor que hay un proceso de considerar a los doctores como caballeros o caballeros de leyes que culmina en 1533 cuando «Francisco I acuerda la caballería a los doctores de la universidad». A esta oligarquía social se le aplicaba de algún modo, según hipótesis de LeGoff, «uno de los caracteres esenciales de la nobleza: la herencia», y así los hijos de los doctores tenían en la universidad de Bolonia preferencias, incluso en el acceso a las cátedras, a lo largo de los siglos XIV al XVI¹⁰⁷⁴.

Esta es la élite no solo académica o cultural, sino también social a la que accede Fortún con su doctorado. Si sus mayores, los viejos Fortún García de Arteaga, como parientes mayores habrían podido considerarse de algún modo como caballeros de armas, este nuevo Fortún García de Arteaga se había ganado por sus propios méritos la condición informal de caballero de leyes (condición que luego confirmaría de modo más formal y oficial al acceder a la Orden de Santiago). A partir de ese momento, Fortún puede impartir clases y el mismo curso siguiente 1512/1513 aparece ya en la nómina de profesores. En concreto, enseñando *Digestum Novum* y el *Infortiatum*¹⁰⁷⁵ (segunda parte de la compilación de Justiniano). Junto al profesor ordinario,

¹⁰⁷³ *Ibid.*, p. 87.

¹⁰⁷⁴ *Ibid.*, pp. 125-127.

¹⁰⁷⁵ «Entre los juristas, el Decreto de Graciano es el manual básico. Los boloñeses agregarán a esta obra las Decretales de Gregorio IX, las Clementinas y las Extravagantes. En cuanto al derecho civil, los comentarios versarán sobre las Pandectas divididas en tres partes: *Digestum Vetus*, *Infortiatum* y *Digestum Novum*...», LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, p. 85.

Fortún aparece como docente no ordinario. «Ad lecturam Digesti novi vel Infortiati ordinariam: Ioannes Maria Catelanus regiensis. Ad lecturam Digesti novi vel Infortiati extraordinariam: P. Fortunius Garcia ab Artheaga hispanus»¹⁰⁷⁶.

No hay claridad total sobre lo que diferenciaba una clase ordinaria de una extraordinaria, pero de las diversas propuestas uno debe concluir en todo caso que las ordinarias correspondían a las materias centrales de los cursos y estaban impartidas por los profesores con mayor antigüedad, asentados y consolidados, mientras que las extraordinarias correspondían a partes del temario menos importantes y estaban impartidas por profesores más jóvenes¹⁰⁷⁷.

Por el libro/registro del Colegio en que se recogen las incidencias de los colegiales, sabemos que Fortún, justo al terminar ese primer curso como profesor doctor, sale a Roma. Estará fuera entre el 3 de mayo hasta el 29 de agosto. Esta salida Roma es interesante por varios motivos. Primero, porque se informa en la nota del libro que Fortún sale a Roma a disputar «numerosas conclusiones suyas». La firma Fernando de Guevara. Por su interés, copiamos en ANEXO V esta entrada. Dado que a partir de esta salida Fortún es referido en diversos lugares como *doctor utriusque iuris*¹⁰⁷⁸ (en los dos derechos: canónico y civil)¹⁰⁷⁹ se ha considerado que Fortún defendería su doctorado en canónico en Roma y que, de esta forma, lo sumaría al doctorado en derecho civil que ya, como hemos visto, obtuvo en Bolonia el año anterior. No se han encontrado en Roma documentos que puedan acreditarlo, pero parece plausible lo que estos autores¹⁰⁸⁰ en buena lógica defienden, si bien caben otras opciones, como que se trate de un solo doctorado con

¹⁰⁷⁶ Así lo recoge DALLARI, U., *I Rotuli dei lettori legisti e artisti dello Studio bolognese dal 1384 al 1799*, Università de Bologna, 1888, p. 215

¹⁰⁷⁷ PÉREZ MARTÍN, A., *Espanoles en el Alma Mater Studiorum*, p. 16.

¹⁰⁷⁸ «Los juristas más destacados podían doctorarse en ambos derechos —civil y canónico— [y se les otorgaba] el título superior de doctor *utriusque iuris*, doctor tanto en derecho civil como en derecho canónico, aun manteniéndose una distinción de los estudios de uno y de otro en base sobre todo a la misma diferencia de sus textos o *corpora*. El ámbito de validez de sus grados tendría además a extenderse a todo el mundo católico, otorgando *licentia ubique docendi*, licencia para enseñar en cualesquiera estudios de dicho mundo, sin distinción en principio de reino o de nación», CLAVERO, B., *Historia del Derecho*, p. 23.

¹⁰⁷⁹ «Existe para ellos (se refiere a los juristas del de entre los siglos XIV y XVI) un *utrumque ius* compuesto por un *ius canonicum* que representa el espíritu de todo derecho y un *ius civile* que aporta el cuerpo del mismo, ambos se complementan y mutuamente se prestan autoridad y sacralidad, los fundamentos últimos de su fuerza vinculante; uno y otro derecho —*utrumque ius*— resultan para la época inseparables entre sí», CLAVERO, B., *Historia del Derecho*, p. 15. «En sus dos grandes ramas, el derecho civil y el derecho canónico, el *utrumque ius*, en correspondencia con la doble realidad de la sociedad de su tiempo, temporal o civil y eclesiástica o religiosa», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 10.

¹⁰⁸⁰ Desde José Toribio Medina hasta Javier García Martín, pasando por PIANA, C., *Nuovi Documenti Sull'Università di Bologna e sul collegio di Spagna*, pp. 571-573

una mención doble¹⁰⁸¹. En 1517 Fortún publicaría, como estudiaremos con mayor detalle en el capítulo cuarto, dos libros. Uno *Super Legem Gallus* y otro titulado *De Ultimo Fine*. Dado que ambas obras obra tratan temas importantes de derecho canónico, no podría descartarse que recogieran algunos de los tópicos elegidos en esa eventual disertación doctoral en Roma¹⁰⁸². Pero de momento no tenemos datos suficientes para sostener esta hipótesis.

Otro elemento interesante de estas notas en el Registro del Colegio es que se indica que el colegial Jacobo de Arteaga le acompaña a Roma: «Die 3. mensis maii 1513 dominus Fortunius Garzia et domunus Jacobus ad Arteaga cantabri». Al margen, una nota indica que Jacobo volvió el 25 de julio, mientras que Fortún lo hizo el 29 de agosto. Es decir, que Jacobo se ausenta por casi tres meses mientras Fortún se queda un mes más. Es un dato que luego emplearemos.

Jacobo de Arteaga, como veremos, es de los Arteaga de Bilbao. Familiar de Fortún e hijo de Flores de Arteaga, armador en Bilbao que en ocasiones aparece en los mismos listados de armadores junto a Martín Ruiz y del que también conocemos cierta proyección política en la villa¹⁰⁸³. Tenemos aquí a dos miembros de una nueva generación de esa vieja red de alianzas en torno al linaje y al territorio, pero cuyo medio para «ser más», para ampliar el poder o la influencia de su linaje, pasa a jugarse en un nuevo terreno de juego. Mientras que los padres (Martín Ruiz y Flores Arteaga) se alían (y compiten) en el puerto de Bilbao, los hijos (Fortún García y Jacobo) se alían en el Colegio de Bolonia y, como se verá, en sucesivas encomiendas. En el libro de registro del Colegio hemos recogido seis entradas que responden a otras tantas salidas de Fortún por razones que se desconocen. Lo más significativo a los efectos que aquí

¹⁰⁸¹ Dado que la expresión «*utrumque ius* fue utilizada como una cualificación conferida a todos aquellos que habían estudiado ambos sistemas» (STEIN, P. G, *El derecho romano en la historia de Europa*, p. 74), ¿cabe imaginar que doctor *utriusque iuris* no significara necesariamente dos doctorados, sino un doctorado con mención de que, como es el caso, se habían hechos los estudios en ambos derechos? «En el siglo XIV ambos derechos fueron estudiados conjuntamente incluso por los comentaristas. Muchos canonistas fueron laicos y una cualificación en ambos derechos (in *utroque iure*) llegó a ser bastante común» (STEIN, P. G, *El derecho romano en la historia de Europa*, p. 75). Este fue el caso de algunos de los autores que se citan en esta obra, como Covarrubias «becoming a doctor of both laws (*doctor utriusque iuris*)» (LIERE, Katherine Elliot van, «Humanism and Scholasticism in Sixteenth-Century Academe», p. 61) ¿Pudo haber sido este el caso de Fortún?

¹⁰⁸² Tenemos como precedente la *relectio* del mismo título que Alonso de Cartagena impartió en el marco del Concilio de Basilea (1434). SÁNCHEZ DOMINGO, R., *El derecho común en Castilla. Comentario a la Lex Gallus de Alonso de Cartagena* (editor sin identificar) Burgos, 2002, p. 221 y ss.

¹⁰⁸³ Como «procurador de la villa en corte» aparece en el Archivo de Simancas. A.G.S. R.G.S., 1487-VIII, Fol. 215. Además, diez años después le es concedido permiso para portar armas: A.G.S. R.G.S., 1497-X, Fol. 183. Recogidos ambos documentos con el numeral 552 y 583, respectivamente, en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., SESMERO CUTANDA, E. *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1487)*. Col. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, nº 137, Eusko Ikaskuntza, Astigarraga, 2008, pp. 74-75 y 156-158

tratamos ahora es que Fortún deja como responsable de sus asuntos y tareas a Jacobo de Arteaga en su ausencia, lo que demuestra esa confianza o esa alianza.

Fortún y Jacobo heredaron esa red y serían a lo largo de la vida fieles a ellas. Como se verá más adelante, Fortún abre el camino del Colegio a Jacobo, luego hará lo propio en el Consejo de Navarra¹⁰⁸⁴. Jacobo se mantendrá fiel a esa alianza hasta el final. A los pocos días de la muerte de Fortún tenemos un acta notarial en la que la viuda recuerda sus obligaciones de garantizar los derechos e intereses de sus hijos

e hijos e hijas del dicho doctor Arcilla, su marido [...] e dio por su fiador e prencipal pagador al señor doctor Jacobo Gonzalez de Arteaga, de Sus Majestades oidor en la su Audiencia e Chancilleria, questa presente, al cual dixo que pedía por merced la fiase en la dicha curaduría e tutela, y el dicho señor doctor dixo que a ruego de la dicha señora doña Leonor de Zúñiga salía e se constituía por tal su fiador e prencipal pagador para todo lo contenido en la dicha curaduría e tutela.

Tenemos aquí el último capítulo de esa alianza o amistad, que comenzó generaciones antes de su nacimiento, cuando los Arteaga se unen a los Arcilla, que se consolidó en Bolonia, en Roma, en Navarra y en Valladolid y que permanece tras la muerte de Fortún con la presencia de Jacobo («questa presente») y su asunción de amplias responsabilidades sobre sus huérfanos a petición directa de Leonor.

El registro colegial que estamos mencionando incluye una última nota (ANEXO VI). El día 7 de febrero de 1517 pide licencia para ir a Flandes. Por la carta de Sepúlveda, sabemos que acude llamado por el rey Carlos I. Por supuesto, en esta entrada nombra responsable de sus cosas y tareas a su amigo Jacobo. No hay en ese momento una renuncia al puesto (lo mismo haría Jacobo en su momento¹⁰⁸⁵) y la anotación no difiere de otras correspondientes a salidas temporales, quizá no estaba en la mente de Fortún que esta salida fuera diferente a las otras

¹⁰⁸⁴ Para el caso concreto de los Consejos, afirman Imízcoz y Guerrero que «estas relaciones y mecanismos de colocación tenían cierto efecto multiplicador y explicarían la concentración de parientes y allegados en determinados sectores», IMÍZCOZ, J. M. y GUERRERO, R., «A escala de Imperio. Familias, carreras y empresas de las elites vascas y navarras en la Monarquía borbónica», IMÍZCOZ, J. M., *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao, 2001, pp. 175-201, p. 188.

¹⁰⁸⁵ PIANA, C., *Nuovi Documenti Sull'Universita di Bologna e sul collegio di Spagna*, pp.571-573

temporales. Parece que Fortún aún no lo sabía, pero este viaje a Flandes marcará su vida y ya no volverá al colegio¹⁰⁸⁶.

2.3.3. Linaje y comunidad. Fortún como punta de lanza en Bolonia

En los archivos del Colegio de España en Bolonia hemos estudiado los ingresos desde 1460. Hasta donde nos es dado interpretar la documentación, parece que Fortún García fue el primero de su entorno geográfico y social en ingresar. No tenemos en los 50 años anteriores un colegial que de la lectura de los resúmenes de sus actas se pueda deducir que fue vizcaíno ni guipuzcoano (aunque sí cabe que lo fueran y no quede reflejado en los citados resúmenes); desde luego, ninguno se identifica con los apellidos que podemos reconocer como propios de los linajes más conocidos. Fortún García fue, si estamos en lo cierto, el primero de ese entorno en aquellas décadas. Sin embargo, dos años después, en 1511, entra Jacobo de Arteaga, de Bilbao y familiar de Fortún con el que mantuvo, como hemos visto, una gran amistad hasta su muerte. Jacobo pertenecía a los que Caro Baroja habría llamado el mismo *stock social* que Fortún García. Pertenecían a un mismo linaje, a un mismo grupo de intereses, vínculos y alianzas. Resulta llamativo que, tras décadas sin vizcaínos (o al menos personas que conste que lo sean o cuyas referencias resulten reconocibles en ese sentido), a los dos años de la entrada de Fortún, sea admitido alguien tan cercano. Nuestra hipótesis es que Fortún sirvió de pionero y, probablemente, facilitó su entrada.

Esta idea de que la entrada de Jacobo no fuera casual, sino producto de una estrategia del linaje o de la casa¹⁰⁸⁷, a cuyo servicio se pone ya Fortún, gana enteros si consideramos que tras Jacobo entran en tan solo seis años otros tres vizcaínos. Hernando Ochoa González de Buitrón,

¹⁰⁸⁶ Nonell propone que Fortún salió directamente a España y no comenta su paso previo por Flandes, que la referencia del libro del Colegio de Bolonia indica claramente. NONELL, C., *El cartel del desafío*, p. 15.

¹⁰⁸⁷ Imízcoz y Guerrero hablan para este tipo de casos de «una política familiar consciente y estable (...) consciente y sistemática de dar determinadas carreras a sus hijos. Esta economía se apoyaba en unas relaciones familiares introducidas en las estructuras de la Monarquía y requería una inversión educativa y económica que muchas veces corría a cargo de los mismos parientes poderosos que patrocinaban las carreras de sus familiares», IMÍZCOZ, J. M. y GUERRERO, R., «A escala de Imperio. Familias, carreras y empresas de las élites vascas y navarras en la Monarquía borbónica», p. 178. Igualmente podría aplicarse al caso la idea de la casa como espacio de reproducción sociocultural de las élites propuesta por Martínez Rueda, si bien lo que él estudia para las élites locales podemos ampliarlo nosotros a unas élites que quieren ampliar su espacio de influencia: «lo que se trata es de preservar la grandeza de la casa y del linaje, es decir, el objetivo de conservar, y si es posible aumentar, el patrimonio material y simbólico de una casa-familia», MARTÍNEZ RUEDA, F., «Casa, familia y poder local en Bizkaia a fines del Antiguo Régimen», en IMÍZCOZ, J. M. (ed.), *Casa, familia y sociedad*, p. 165.

familiar de Fortún, como se acredita y se menciona expresamente en las pruebas de entrada que presenta. Se doctoró y llegó a profesor de Medicina en Bolonia. Xanti de Bilbao, cuyo padre era médico en Bermeo y que llegó él mismo a ser médico de Carlos V y de Felipe II y galeno de mucha fama¹⁰⁸⁸. Domingo Ortiz de la Chega, familiar de Fortún por parte de Hermendurua, como se indica expresamente en su *acta sodalium*.

¿De qué pueblo eran estos tres vizcaínos? Nos lo dicen sus *acta sodalium*: Ochoa «Ortus est in Oppido Bermeo in Cantabria in Domino Viscaya». Xanti de Bilbao: «Ortus est in Oppido Bermeo». Y, por fin, De la Chega: «Ortus est in Oppido Bermeo in Cantabria sive Bizcaya». Es decir que los tres eran de Bermeo.

Los cinco estudiantes —Fortún, Jacobo, Ochoa, Xanti y Domingo— pertenecen, sin duda alguna, al mismo *stock* social y territorial. Nos consta positivamente que cuatro pertenecían al mismo linaje —Fortún, Jacobo, Ochoa y Ortiz de la Chega—, mientras que Xanti era del mismo pueblo de Bermeo, por lo que algún tipo de nexos les podemos suponer.

Para completar el modelo de coincidencias, cuatro de ellos llevan carta de recomendación de Cisneros. Creemos identificar aquí un patrón y vemos a un Fortún que abre camino para los suyos. Hay que tener en cuenta que en este modelo colegial «fueron los propios colegiales quienes tuvieron la llave para abrir o cerrar las puertas de su institución a los candidatos que llamaban a sus puertas». No en vano, Cuart Moner la denomina «pequeña república autónoma»¹⁰⁸⁹. De modo que no está fuera de lugar pensar que Fortún pudiera tener cierta capacidad de ayudar directa o indirectamente. Fortún García se convertía así en punta de lanza en la conquista de un nuevo territorio para continuar con la vieja ambición de «valer más» del linaje¹⁰⁹⁰, pero adaptado a una nueva realidad¹⁰⁹¹.

¹⁰⁸⁸ CUART MONER, B., «Juan Xanti y Juan Gutiérrez, colegiales de Bolonia y médicos de Carlos V y Felipe II», en Cuadernos de Historia de la Medicina Española, XIV, Salamanca 1975, pp. 163-174; *Bibliography of the History of Medicine*, U.S. Department of Health, Education, and Welfare, Public Health Service, National Library of Medicine, 1979, p. 137.

¹⁰⁸⁹ CUART MONER, B., «El Colegio de San Clemente de los Españoles de Bolonia», pp. 76 y 82.

¹⁰⁹⁰ El famoso «valer más» es una de las claves de bóveda de este sistema de linajes con la institución de pariente mayor en su vértice. «Quién “vale más” en el mundo. He aquí la base de toda discusión. Y este “valer más” puede manifestarse con cualquier motivo, en la ocasión más inesperada», CARO BAROJA, J., *Linajes y bandos*, p. 34.

¹⁰⁹¹ De la misma forma que, a su modo, lo hizo San Ignacio, «un nuevo camino para seguir valiendo más», «“Valer más” o “valer igual”: estrategias banderizas y corporativas en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa», en ORELLA UNZUÉ, José Luis (ed.), *El pueblo vasco en el Renacimiento*, Ed. Mensajero, Bilbao, 1994, pp. 55-75, p. 56. En términos más generales lo explica Achón: «la época de los conflictos había pasado y la capacidad de convocatoria de hombres ya no era imprescindible para la defensa del solar, por lo cual la medida del “valer más”

Llama la atención que Cuart asocie el modelo de familia colegial con el de una casa y, consecuentemente, relacione sus respectivas estrategias de promoción y protección¹⁰⁹². De alguna forma Fortún García favorece una más estrecha relación entre la casa-colegio y la casa-linaje. No sería, por supuesto, algo exclusivo de Fortún, otras casas tendrían el mismo interés en promocionar a sus candidatos. El mismo Cuart, en otro lugar¹⁰⁹³, recoge las casas principales de las que llegaban los alumnos. Casas tan notables como: las casas de Albornoz, de Carvajal, de Guevara, del conde de Peñaranda, del duque de Osuna, de Nájera y de Monroy. Como se ve algunas de las grandes familias de la política castellana. Entre esas grandes casas Cuart añade la «casa de Hermendurua» que incluye a dos colegiales, Fortún García y Domingo de la Chega. Más adelante incluye a Jacobo de Arteaga dentro de los «colegiales que no forman parte de grandes casas». Por lo que sabemos, bien podríamos proponer nosotros incluir a los tres citados (Fortún, de la Chega y Jacobo) más a Ochoa González como pertenecientes a la casa de los Arteaga-Ercilla-Hermendurua.

Volvamos a la idea del segundón. Borja Aguinagalde menciona que

el orden de nacimiento es discriminatorio para escoger el destino de los/as hijos/as, siendo para las chicas las dotes, por poner un caso, decrecientes según este orden o, en el caso de los varones (como san Ignacio) siendo obligatorio, al margen de las habilidades o destrezas personales, la búsqueda de un oficio o profesión preferentemente al servicio de la monarquía o en alguna compañía comercial¹⁰⁹⁴.

En ese mismo sentido, Marín Paredes explica que la posición social de cada uno de ellos no podría venir «fijada de antemano, pues la condición y categoría social pertenece a la casa y ésta queda para el heredero y sucesor. Cada miembro escindido del grupo familiar vinculado al solar

debía pasar de esa capacidad de convocatoria de hombres al propio solar, a su ‘conservación’ y ‘aumento’ mediante otras estrategias (servicios a la Corona, vida en Corte, emigración a Indias, constitución de redes clientelares...) y hacia ellas derivaron las funciones de casa uno de los miembros de la casa y las de sus allegados u dependientes», ACHÓN INSAUSTI, J. A., «La ‘Casa Guipúzcoa’. Sobre cómo una comunidad territorial llegó a concebirse en términos domésticos durante el Antiguo Régimen», p. 127

¹⁰⁹² «Era fundamental construir una familia colegial impecable, con el mismo esmero que el utilizado por las grandes casas a la hora de planificar sus estrategias familiares», CUART MONER, B., «El Colegio de San Clemente de los Españoles de Bolonia», p. 77.

¹⁰⁹³ CUART MONER, B., «Colegiales y burócratas», p. 74.

¹⁰⁹⁴ AGUINAGALDE, Borja, «Osana de Vicuña (1462-1535), de Ysurola, de Erquicia, tía de san Ignacio. Ensayo de encuesta y operación genealógica», Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, 77, Donostia – San Sebastián, 2021.

originario, debería labrar su propia condición, [...] pero no por ello las ramas colaterales quedarían marginadas de su grupo familiar»¹⁰⁹⁵.

Al abrir la senda para estas personas de su entorno, Fortún García, como segundón, conquistó para su linaje un nuevo espacio que valía lo que podía valer un nuevo emplazamiento comercial, una nueva casa mercantil, una nueva vía de negocio, una nueva línea mercante, un nuevo contrato con la corona que hubiera conseguido el primogénito. O echando más la comparación hacia atrás, la vía que Fortún había abierto valía lo que una batalla vencida en las luchas banderizas, lo que una torre o un solar ganados. José Ángel Achón dice que «cuando, por ejemplo, un segundón fundaba una nueva casa o una compañía comercial u otro tipo de negocio, o cuando lograba instalarse en o cerca de la corte, el flujo de información, contactos, favores, influencias o incluso personas era notorio»¹⁰⁹⁶. Aquí vemos aplicada esta misma idea: Fortún García encuentra una nueva vía de acceso al poder e influencia y la extiende a los suyos. Ya García de Cortázar hablaba del papel de estos segundones que salieron como funcionarios y secretarios¹⁰⁹⁷, pero sería posteriormente Achón quien combatiría de forma más directa la idea asociada al viejo discurso¹⁰⁹⁸ según el cual los segundones salen a «hacer mundo» como meros sobrantes en el linaje o como «excedente»¹⁰⁹⁹. Es más, resulta incompleta o imprecisa para entender el fenómeno: el segundón puede tener también, saliendo al mundo (o a la Iglesia, a América o, en este caso, a Bolonia), una misión que cumplir para el linaje, un «valer más» que defender¹¹⁰⁰. Ya sabemos por Caro Baroja que este «valer más» es una idea amplia y flexible, «puede manifestarse con

¹⁰⁹⁵ MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 159.

¹⁰⁹⁶ ACHÓN INSAUSTI, J. Á., «Relatos desenclavados», p. 272.

¹⁰⁹⁷ «No hay que olvidar que de esos segundones hidalgos vizcaínos, ahuyentados de su solar por la institución del mayorazgo, y obligados a mejorar su formación intelectual en el ambiente de la universidad o de las pequeñas cortes nobiliarias, empezarán a salir, ya desde fines del siglo XV, aquellas hornadas de secretarios, es decir, de funcionarios de la administración, que acabarán convirtiendo en tópico la figura del secretario vizcaíno», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. III)*, p. 70.

¹⁰⁹⁸ Véanse las palabras «ahuyentados» u «obligados» de la anterior nota.

¹⁰⁹⁹ «Le explosión demográfica de comienzos del XVI provocó la salida del País Vasco de los excedentes de población. Castilla y las Indias se vieron inundadas de “criados vizcaínos” [...] otros hicieron fortuna. Algunos como contadores de Hacienda en la Corte, como en el caso de Lazarraga o de Arrazubia; otros como obispos; otros también como administradores de rentas reales...», OTAZU, A., *El «igualitarismo» vasco*, pp. 382-383.

¹¹⁰⁰ «La clave de esa nueva estrategia está en buena parte en la casa entendida como la fusión del linaje y solar, en la concepción de la comunidad urbana como un conjunto de casas y en la maduración de unas nociones sobre el prestigio, el honor o el valer», ACHÓN INSAUSTI, J. Á., *A Voz de Concejo*, p. 202.

cualquier motivo, en la ocasión más inesperada»¹¹⁰¹, que se adapta a los tiempos. Hay quien ve esa adaptación en tonos muy oscuros, como de pervivencia y justificación de valores violentos de un tiempo ya pasado que llegan hasta el presente¹¹⁰². Otros, sin embargo, pueden ver en el *valer más* una de las causas explicativas de proyectos más luminosos, como el propio proyecto ignaciano¹¹⁰³ en una evolución del *valer más* que podría tener innegables paralelismos con la idea que estamos aplicando aquí para el caso de Fortún García. No será la única vez en esta obra en que hagamos coincidir a Fortún e Íñigo.

En ocasiones, el papel del segundón puede tener tanta importancia (o incluso más éxito) que la de quien se queda en el lugar a cargo de la casa. En conclusión, el segundón no queda libre y sin función tras haber sido poco menos que expulsado, sino en todo caso queda supeditado o «subordinado a la estrategia de la casa»¹¹⁰⁴. Así, si en los tiempos banderizos el segundón tenía una función militar clara, «ahora el rol del segundón se convierte en otra clave de la estrategia familiar»¹¹⁰⁵ con el fin de «incrementar las rentas o el honor del linaje, fuera del solar familiar»¹¹⁰⁶. En el mismo sentido Martínez Rueda incluye la estrategia del «segundones en la maquinaria estatal (como forma de) concentrar riquezas, honores y poder»¹¹⁰⁷. La labor de Fortún

¹¹⁰¹ CARO BAROJA, J., *Linajes y bandos*, p. 34.

¹¹⁰² Refiriéndose a Lope de Agirre, Haranburu dirá: «El *valer más* sigue ocupando un lugar central en su mentalidad y lo menciona expresamente en la carta al rey [...]. Caro Baroja se hace eco de diversos estudios realizados por etnólogos italianos (Michele Pantaleono, Scipio Sighele) referidos a la vigencia de la mafia siciliana durante un largo periodo. En el caso de Lope de Agirre nos hallamos, sin duda, ante un caso de pervivencia de una mentalidad históricamente periclitada [...] atavismos culturales vigentes que fueron característicos y propios del período de las guerras banderizas. La ideología del *más valer*, así como la violencia autojustificada por presuntas opresiones son detectables en otros períodos de la historia mucho más próximos [...] Este atavismo criminal lo podremos constatar en el siglo XIX o, mucho más recientemente, en la violencia desatada por el terrorismo nacionalista vasco», HARANBURU ALTUNA, L., *Odiar para ser. Nacionalismo vasco: resentimiento e identidad*, Editorial Almuzara, Córdoba, 2021.

¹¹⁰³ «Resulta evidente que entre los paradigmas que Íñigo vivió desde su infancia, por idiosincrasia familiar de su tierra natal, figura en un lugar central éste de *valer más*, el afán por lo más y lo mejor. Aquí tenemos, sin duda alguna, el sustrato que con el transcurso de su evolución personal y sobre todo con sus experiencias místicas se convertirá en la espiritualidad del “magis” (más), que encuentra en el “Ad Maiorem Dei Gloriam” su expresión más sublime», GARCÍA-MATEO, R., «El joven Íñigo de Loyola: su formación y sus aspiraciones. Del “mayor” de los Parientes Mayores al “Ad Maiorem Dei Gloriam”», en ORELLA UNZUÉ, J. L. (ed.), *El pueblo vasco en el Renacimiento*, Ed. Mensajero, Bilbao, 1994 pp. 219-243, p. 233.

¹¹⁰⁴ ACHÓN INSAUSTI, J. Á., *A Voz de Concejo*, p. 238.

¹¹⁰⁵ *Ibid.*, pp. 203 y 241.

¹¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 244.

¹¹⁰⁷ MARTÍNEZ RUEDA, F., «Casa, familia y poder local en Bizkaia a fines del Antiguo Régimen», en IMÍCOZ, J. M. (ed.), *Casa, familia y sociedad*. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2004, p. 165.

en incrementar el espacio político, relacional y económico es claro y muy significativo. Con relación al «honor del linaje», baste decir que, si hoy conocemos a los Ercilla de Bermeo, si su nombre se ha conservado y es conocido más allá de la villa, es por el papel de un segundón, Fortún García, que salió del solar familiar, y por el de un segundón, Alonso, de aquel segundón.

Para ese fin, identifica Achón, el segundón tenía varios caminos, el de la milicia, el del matrimonio, el de la Iglesia o el de «las letras y la pluma»¹¹⁰⁸. En este último grupo podemos integrar a Fortún, que a través de las leyes llega a los espacios de influencia primero y, como veremos, al poder después.

Vemos aquí, por concluir, la red del linaje en acción, en ejercicio. Fortún García, como los Fortún García de antaño lo hicieron en otros campos banderizos, desempeñó en Bolonia una labor para acrecentar el linaje y su red¹¹⁰⁹. Fortún fue punta de lanza de una nueva forma de hacer, una forma de «medrar fuera»¹¹¹⁰. El engrandecimiento se hacía hoy no tanto con la espada, sino con la pluma y las ideas, como burócrata de élite, al lado del soberano. Y entrar en Bolonia era una gran oportunidad para ello¹¹¹¹.

Los Fortún García de antaño, especialmente el Viejo y el Mozo, se habían ganado su lugar junto al rey gracias a su liderazgo en su zona, en su territorio, ganado en ocasiones con sangre. El Fortún García del Renacimiento iba a ganar el lugar junto al emperador, compartiendo sus momentos y decisiones, para sí y para los suyos, de una nueva forma. Jacobo en el Consejo de Navarra y como “de sus magestades oidor en la su Audiencia e Chancillería”, Ochoa como médico del emperador, los armadores de la zona en sus contratos con la corona, la villa de Bermeo apoyada en sus pleitos en Valladolid (como sede de la Chancillería y capital

¹¹⁰⁸ ACHÓN INSAUSTI, J. Á., *A Voz de Concejo*, p. 247.

¹¹⁰⁹ «La casa, su conservación y “aumento” —este es el término utilizado— era el objetivo en el que encontraban sentido todos los roles familiares y todas las actividades de sus componentes, [...] los segundones no sobran», ACHÓN INSAUSTI, J. Á., «Relatos desenclavados», p. 271.

¹¹¹⁰ IMÍZCOZ, J. M. y GUERRERO, R., «Familias en la Monarquía. La política familiar de las élites vascas y navarras en el Imperio de los Borbones», en IMÍZCOZ, J. M. (ed.), *Casa, familia y sociedad*, p. 187.

¹¹¹¹ Francisco Rico anota su estancia en el Colegio de España como uno de los elementos del despegue de la carrera de Sepúlveda: «Apenas la red de relaciones trabadas en Bolonia empieza a dar sus frutos...», en el prólogo a MUÑOZ MACHADO, S., *Sepúlveda, cronista del emperador*, p. XIII. Y lo confirma luego en el texto el propio autor: «... habían funcionado las viejas relaciones entre colegiales de Bolonia...», MUÑOZ MACHADO, S., *Sepúlveda, cronista del emperador*, p. 61.

administrativa *de facto* del reino) o Zumárraga saliendo hacia México liberado de sus deudas son servicios de esta nueva forma de «valer más».

Antonio Fontán cuenta, refiriéndose al conjunto de Europa, entre los siglos XV y XVI —es decir, justo el momento de Fortún— que los humanistas se ocupaban de «las realidades de su tiempo»:

Todos ellos estuvieron en inmediata relación con los «príncipes» de sus respectivas generaciones: papas, reyes, soberanos, cancilleres, prelados, y los nobles y ministros de los distintos estados en cuyas manos estaban las grandes decisiones de la guerra y de la paz, y de los negocios públicos de los pueblos y del conjunto de la cristiandad. Unos y otros —príncipes y humanistas— mantenían un diálogo de doble dirección. Los filósofos se dirigían asiduamente a los gobernantes con proyectos, opiniones y consejos y los príncipes —les hicieran caso o no— habían de tener siempre en cuenta lo que decían [...] no tenían más remedio que oírlos.¹¹¹²

Aplicado el mismo principio a la época y los reinos de Carlos V, Joseph Pérez explica que el derecho en particular y las letras en general devinieron

cada día más necesarias para desempeñar los cargos administrativos del Estado moderno. Los letrados empiezan así a entrar en competencia con los caballeros de capa y espada, a sustituirlos en los consejos, en los puestos de mando, en la Administración. La oposición entre las armas y las letras, lejos de ser un tópico para debates académicos, tiene un alcance sociológico muy importante: Significa la rivalidad entre capas sociales distintas para hacerse cargo de los puestos clave del Estado [...] La necesidad de poder contar con un personal técnicamente preparado para ejercer las tareas de gobierno y justicia ha obligado al Estado a prescindir cada vez más de los caballeros y acudir a los letrados.¹¹¹³

En ese contexto, Fortún García encuentra para su linaje, para su pueblo, para su familia una forma de participar en el mismo corazón, en la cámara del emperador en el sentido más literal de la palabra, de esa nueva manera de estar y de hacer. Y aquí se aplica cabalmente lo que escribe Achón: «Los actores sociales buscaron renovar su cultura y paradigmas tradicionales, adaptarlos a una nueva situación, pero sin prescindir de sus características esenciales»¹¹¹⁴.

¹¹¹² FONTÁN, A., *Príncipes y humanistas*, pp. 12-13.

¹¹¹³ PÉREZ, J., *Carlos V*, pp. 126-127 y 129; y PÉREZ, J., *Humanismo en el Renacimiento español*, p. 109.

¹¹¹⁴ ACHÓN INSAUSTI, J. Á., «Relatos desenclavados», p. 276.

Solo en esta camada en torno a los estudiantes que entran de la mano o tras los pasos de Fortún al Colegio de España de Bolonia, tenemos los elementos de una nueva red o, mejor aún, de la vieja red extendida, ampliada, acrecentada, la vieja red que amplía nodos en un nuevo ámbito, que conquista un nuevo tablero de juego: un regente, dos jueces, dos miembros del Consejo de Navarra, un hombre en la chancillería, un médico del emperador y tres profesores de la Universidad de Bolonia. En un momento de la historia en que el territorio se queda pequeño, la red se amplía no tanto territorialmente como en las nuevas formas de influir y de «ser más». Efectivamente, si de «valer más», de acrecentar la influencia del linaje y su poder, se trataba, en ese caso Fortún pudo salir de Bolonia con la sensación de haber estado a la altura de los grandes que habían llevado su nombre.

Pierre Bordieu acuña el término «reproducción cultural» para referirse al proceso mediante el cual un grupo cultural mantiene su posición mediante hábitos que normaliza o naturaliza y que no casualmente le benefician¹¹¹⁵. Sea cual fuere ese *habitus* —en el sentido en que Bordieu lo emplea— que resultaba natural en los tiempos de los Arteaga para sostener o reforzar su poder, parece evidente que Fortún García se introduce en nuevos espacios que emplean *habitus* diferentes y que, por lo que vemos, supo adaptarse a ellos con notable éxito.

Quien en la familia (sus padres) o en su entorno (¿sus padrinos Arteaga?, ¿los franciscanos?) hubieran ideado el plan de que Fortún García debía salir y formarse en Salamanca y luego en Bolonia no solo acertaron, sino que supieron leer su tiempo. Cuando Baltasar Cuart Moner¹¹¹⁶ escribe sobre el Colegio de San Clemente como «una escuela moderna para la alta burocracia» nos habla de un modelo que se consolida durante la primera mitad del siglo XVI. Un modelo, por lo tanto, que no estaba el todo terminado en los reinos españoles¹¹¹⁷ para el momento en que Fortún sale a Bolonia, un modelo que construye con su trabajo y su éxito la generación de los Fortún García, Jacobo de Arteaga, Bernardino de Anaya o Ginés de Sepúlveda. Quienes decidieron esa salida de Fortún hacia Salamanca no solo acertaron colocándole en una buena senda, sino que contribuyeron a la creación de un nuevo y naciente modelo.

¹¹¹⁵ Explicado en BURKE, P., ¿Qué es la historia cultural?, p. 77.

¹¹¹⁶ CUART MONER, B., «Colegiales y burócratas».

¹¹¹⁷ Quizá sí, si atendemos a LeGoff, en Italia y Francia. LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, p. 13.

2.3.4. Historia inconclusa de un retrato

Si el tópico que ya hemos discutido páginas atrás asociaba este siglo a una época de la individualidad, es lógico que fuera también el momento del retrato. El retrato ya no sería solo para reyes y papas, no inmortalizaría ya solo los donantes de iglesias y obras pías, no remitiría solo a símbolos y universales. El retrato responderá a la nueva época, el comerciante, el burgués y el profesor tendrán su retrato que representará una individualidad.

Hubo retratos en la Edad Media y, por supuesto, «durante el siglo XV trabajó ya una importante serie de retratistas, [...] sin embargo, la mayoría de los retratos proceden del siglo XVI [...], casi cualquier personalidad conocida de la época tiene un retrato»¹¹¹⁸, dice Dülmen refiriéndose a Europa en general. Lo cierto es esas palabras pueden aplicarse a nuestro caso, dado que Fortún García sería el primero de su linaje en tener un retrato (ANEXO VII). Desconocemos el autor y la fecha del retrato, pero contamos con algunas pistas. El cuadro estuvo en la iglesia del Colegio de España en el siglo XVII¹¹¹⁹ y posteriormente en sus pasillos¹¹²⁰. En una catalogación de los bienes del Colegio en los años 1960 el cuadro aparece como parte de su patrimonio. Cuando nosotros visitamos el Colegio, sin embargo, el cuadro de Fortún no estaba entre los expuestos en los pasillos y a solicitud nuestra se realizó una búsqueda en las dependencias que el propio director del Colegio nos aseguró exhaustiva. El cuadro no apareció. El Colegio solo cuenta con una reproducción fotográfica en blanco y negro producto de aquella catalogación.

Posteriormente, el entonces director del Museo del Arrantzale de Bermeo, sito en la Torre Ercilla, Andoni Astui, nos facilitó la copia en color que en ANEXO VII se incluye. Alguien, que no supo recordar, le trajo al museo la foto sacada en Bolonia y que en su día estuvo, según este testimonio, expuesta. Lo que no sabemos es si cuando esa foto se sacó (¿años 80 o 90 del siglo pasado?), el cuadro estaba expuesto en el Colegio o en otras dependencias, por ejemplo, de la Universidad de Bolonia o de otras instituciones. Nosotros hemos tratado de encontrar el cuadro, de momento sin éxito.

¹¹¹⁸ DÜLMEN, R. van, *El descubrimiento del individuo*, p. 37.

¹¹¹⁹ Así se indica en BRIONES, M. de, *Descripción al illustrissimo y reberendissimo Príncipe y Señor Don Gil Alborno*, Bolonia, 1630, citado por PIANA, C., *Nuovi Documenti*, pp. 564-565

¹¹²⁰ PIANA, C., *Nuovi Documenti*, pp. 560

El cuadro cuenta con una leyenda que dice: «FORTUNIUS GARCÍA ERCILLA ARTEAGA. REGENS NAVARRAE ET SUPR. CONS. CASTILLAE PRAESES. HUIUS COLLEG. ALUMN». Lo que demostraría que fue encargado por el Colegio. No podemos asegurar que el cuadro se pintara en vida y al natural. Pero en todo caso el retrato jugaba en la época tanto con la finalidad pedagógica como, como se verá aplicado al caso de este retrato de Fortún García, una asociación entre la apariencia física y las virtudes que se quieren predicar del retratado.¹¹²¹

En el cuadro Fortún aparece de negro, con lechuguina y puñetes a juego, con la roja cruz de Santiago en el pecho y un pequeño manual, que no sabemos si de leyes o de oraciones, en la mano. Dado que Fortún fue armado o recibido como caballero en 1527, debemos colegir que el cuadro es posterior. Si fue hecho en vida, cosa probable, puesto que quizá de otro modo el texto del cuadro lo diría, debemos datar el cuadro entre 1527 y 1534.

Si es verdad que, como afirma Dülmen, a través «del ropaje y otros símbolos presentes en el cuadro en lo esencial se trataba siempre de representar también la distinción, la riqueza, el conocimiento»¹¹²², en el ropaje de Fortún vemos la discreta austeridad propia de las normas del Orden de Santiago, no exenta de elegancia, pero sobre todo vemos la distinción en el protagonismo que alcanza la cruz de Santiago. El conocimiento queda simbolizado en su libro en la mano.

«El retratado debía ser representado como hombre virtuoso que ante todo pertenecía a un estamento», añade Dülmen. En el caso de este cuadro, Fortún García aparece como una autoridad académica y política, elemento subrayado por el texto, pero al mismo tiempo señalado no como «un profesor» genérico, señalado solo por su adscripción a un estatus, sino que se señala a Fortunius con todos sus nombres y sus cargos «se identificaba a una persona determinada en su individualidad, no únicamente como representante de un estamento»¹¹²³. La visión de Dülmen del retrato del XVI y su significado nos sirve perfectamente para mirar, entender e interpretar el retrato de Fortún García que confiamos que algún día se pueda localizar.

¹¹²¹ «El retrato desempeñó un papel significativo en la cultura política del siglo XVI, pues constituía el medio de expresión de esas continuidades pedagógicas, creando una presencia ausente que reproducía no sólo una semejanza física, sino también las virtudes interiores asociadas a ella», GREENGRASS, M., «Política y guerra», p. 78

¹¹²² DÜLMEN, R. van, *El descubrimiento del individuo*, p. 37.

¹¹²³ *Ibid*, p. 37.

2.4. El desenclavamiento interior de Fortún

José Ángel Achón estudia¹¹²⁴ en relación con el País Vasco, un proceso que, siguiendo a Jean-Michel Sallman¹¹²⁵ y a Imízcoz¹¹²⁶, denomina «desenclavamiento»¹¹²⁷. El autor sitúa este proceso en un momento histórico que es exactamente el de nuestro personaje:

Hasta la década de los veinte del siglo XVI este proceso había estado muy centrado en temas internos [...] pero ahora las nuevas circunstancias exigieron un cierto viraje en la estrategia [...] lo que importaba ahora era el estatus hacia fuera, situarse frente a otros en las mejores condiciones de partida para aprovechar las nuevas oportunidades que se abrían en la Corte.

Es exactamente este contexto el que explica —o al menos en el que se contextualiza— la salida de Fortún a esa nueva casa de formación de la más alta burocracia que fue el Colegio de Bolonia. Es el contexto que explica que tras de él llegaran cuatro jóvenes su entorno, de su *stock* social, en esa forma de «funcionamiento en red» en favor de la casa que ya conocemos.

Hay, en todo caso, que destacar que las visiones *a posteriori* tienen mucho de construidas con elementos que los contemporáneos tal vez no tuvieron a mano. Cuando se menciona el caso del Colegio de Bolonia como una factoría de exitosos representantes de la alta burocracia se mencionan como ejemplos nombres como el del propio Fortún, el de Mexía, el de Sepúlveda o el de Jacobo. Los tres son contemporáneos —de hecho, entraron como sabemos muy pocos años después—. Lógicamente, estos personajes demostraron que Bolonia les sirvió para hacer carrera a lo largo de las décadas siguientes (de los 20 a los 50). El modelo de escuela de éxito político que atribuimos al Colegio de España se consolida, por tanto, como hemos explicado, en un momento posterior a los años en que Fortún pasa de Salamanca a Bolonia. De modo que para nuestro caso no podemos afirmar de modo tan sencillo que Fortún llegara a Bolonia —sea

¹¹²⁴ ACHÓN INSAUSTI, J. Á., «Relatos desenclavados», pp. 244-278.

¹¹²⁵ SALLMANN, J.-M., *Le grand désenclavement du monde 1200-1600*, Payot-Le Club du Livre, Paris, 2011.

¹¹²⁶ IMÍZCOZ BEUNZA, J. M., «Entre apertura y “enclavamiento”. Las redes de los navarros en la primera globalización (1512-1833)», *Príncipe de Viana*, año 76, n.º 261, 2015, pp. 137-176.

¹¹²⁷ Sallmann emplea el término *désenclavement* en un sentido más amplio con un término que en francés resulta quizá menos extraño: «les 'léments se sont mis en place progressivement et ont abouti à un désenclavement du monde ou à une première “mondialisation” pour reprendre un poncif d'aujourd'hui, un mot que je n'aime pas et qui ne correspond pas à ces temps plus anciens», SALLMANN, J.-M., *Le grand désenclavement du monde 1200-1600*, p. 8.

producto de un deseo académico personal o fruto de una decisión familiar o de un impulso franciscano— para sumarse a esa ola (las metáforas marinas deben estar autorizadas en una obra sobre Fortún), como si en 1508 estuviera ya hecha. Más bien deberemos decir que Fortún se suma a un proceso en marcha y se convierte en unos de sus principales artífices y motores. De quienes en torno a 1506-1508 tomaran la decisión de que Fortún fuera a Bolonia no puede decirse tanto que se sumaron a un modelo de éxito terminado, sino que contribuyeron a consolidarlo.

En este nuevo proceso de desenclavamiento, continúa Achón, las casas, el ámbito de lo *oeconomico*, los espacios de la vida cotidiana desempeñan un papel clave. Aquí el papel de los segundones, como hemos visto más arriba, se revela como clave en el éxito del modelo: «El proceso de desenclavamiento del mundo habría comenzado en las casas y el discurso *oeconomico* que lo acompañó resultó una de las claves que dieron sentido a todo el entramado»¹¹²⁸. Achón aplica esta lógica al desarrollo del discurso político foral y será una clave que más adelante, cuando estudiemos el elemento vizcaino en la obra de Fortún, deberemos recuperar. Ahora nos interesa más identificar el papel del segundón Fortún como elemento clave de la expansión de su red en un contexto de desenclavamiento.

El mismo Achón identifica que esa ampliación de territorios y visiones, por ejemplo, en relación con el mar, «probablemente ya había sido anticipado en parte por quienes se dedicaran con intensidad a la pesca o al comercio en los siglos anteriores, pero ahora cobra otra magnitud: ya no será un vacío que separa, sino un espacio que une»¹¹²⁹. Otros autores¹¹³⁰ aplican a nuestro juicio de manera no suficientemente justificada un esquema contrario, de temor reverencial al mar, de rechazo visceral, de alejamiento y extrañamiento del mar como algo ajeno, a un hombre ya posterior como Alonso de Ercilla quien no sólo tuvo una gran experiencia marina, sino que siguió asociado al negocio familiar del mar. Pero lo cierto es que ya antes su padre, Fortún García, seguirá ligado a la mar toda la vida. Tan tarde como en 1532 tenemos un documento notarial en que comprobamos que Fortún sigue cobrando derechos de las lanzas mareantes heredados de su padre:

¹¹²⁸ ACHÓN INSAUSTI, J. Á., «Relatos desenclavados», p. 270

¹¹²⁹ *Ibid.*, p. 235

¹¹³⁰ «El arte de marear, o de navegar, se ofrecía así al lector de la época como locura del hombre (...) Ercilla se formó en el clima cultural que he trazado», VALERO JUAN, E. *Ercilla y La Araucana en dos tiempos. Del Siglo de Oro a la posteridad*. Renacimiento, Sevilla, 2016, p. 25

Once mill e ochocientos maravedís que por Su Majestad me son librados, e yo he de haber de lanzas, mareantes e ballesteros, así de lo restante que se me quedó debiendo del año pasado de quinientos e treinta e uno e lo que se me debiere deste presente año de quinientos e treinta e dos años, e dende en adelante los años venideros, todos e cualquier maravedís que me son e me fueren librados por razón de las dichas lanzas, mareantes e ballesteros.¹¹³¹

Nuestro personaje no fue el primero de su estirpe, ni mucho menos, en salir de su territorio¹¹³². Sus mayores habían participado en diversas batallas de la reconquista y comerciaban en distintas rutas. Para finales del XV, en los tiempos de sus padres, los puertos de Flandes o Génova estaban en los planes de la familia, pero como establecimientos comerciales de los que ir y volver. Con la sola excepción, forzada, de los destierros políticos, no había intención de permanencia. Fortún García es el primero en salir con esa nueva clave de desenclavamiento, un alejamiento físico — sin pérdida de pertenencia— de un territorio de referencia que, como hemos visto, es algo más que un espacio geográfico o físico, siendo también un ámbito de vínculos, lealtades y normas, además de un espacio jurisdiccional que uno porta consigo¹¹³³.

No había en los antecedentes una experiencia de desenclavamiento ni una nueva manera de verse y entenderse desde fuera. Flandes y Génova no se integran a una nueva identidad personal o política de Martín Ruíz. Ahora, en el caso de Fortún García, podríamos hablar no solo de un desenclavamiento físico, sino de un desenclavamiento interior. Fortún no solo sale para no volver, sino que integra Italia en su propia identidad haciéndola más compleja. Si eliminamos todo tono peyorativo de la expresión, diría que será un vizcaino italianizado, es decir, un vizcaino humanista que integra ambas identidades sin renunciar a ninguna, lo que de alguna forma recoge Sepúlveda en sus comentarios en la famosa carta. A diferencia de sus abuelos y sus padres, veo también en Fortún una relación diferente con Castilla, pero eso vendrá más adelante.

Para Martín Ruíz, Flandes fue un mercado y Sevilla, quizá, una estación de paso. Para los Hermendurua, Génova y Sicilia eran puertos de una ruta. En Alonso, Chile fue un territorio de

¹¹³¹ «Poder del doctor Fortún García de Ercilla a San Juan de Bermeo, vecino de Bilbao, para cobrar de lanzas, mareantes y ballesteros los maravedís que se le debían por libramiento del Rey desde el año de 1531 en adelante. 1.º de mayo de 1532».

¹¹³² «Es durante los siglos XIV y XV cuando Vizcaya y los vizcaínos traspasan de forma generalizada y constante sus fronteras para mantener relaciones sistemáticas con otros reinos», GARCÍA de CORTÁZAR, J. Á. y otros, *Bizkaia en la Edad Media (Vol. IV)*, p. 171.

¹¹³³ PORTILLO, J. M., «El país de los fueros. Política, instituciones y Derecho en las provincias vascas durante la Edad Moderna», p. 85

aventura y conquista, en el mejor de los casos un espacio de observación *antropológica* y un lugar para el aprendizaje y el crecimiento. Pero en Fortún, Italia y Castilla son parte de su identidad construida, que se suma a la recibida. Hay aquí algo de *desenclavamiento interior*. Salamanca, Bolonia y la corte castellana son parte de Fortún, mientras que no podríamos decir que Sevilla, Flandes o Génova son parte más que circunstancial de Martín Ruíz o incluso Chile lo es para Alonso. A Sevilla, Flandes, Génova o Chile los Ercilla van para volver pronto a su casa con el fin de hacer uso de lo ganado o de lo acrecentado, pero, en el marco de lo que Hale llama «desarraigo de quienes se dedicaban al servicio en los tribunales»¹¹³⁴, parece improbable que Fortún pensara de esa forma: estimamos que se trata de un desarraigo más hondo. El desenclavamiento físico de Fortún genera una experiencia que cambia quién es uno en el fondo, cómo se ve y cómo quiere ser hasta su muerte.

2.5. Fortún García como intelectual

Fortún García fue, hasta 1516, un académico. Doctor, como hemos visto, y profesor en Bolonia, recibe, por lo que parece la propuesta de hacer carrera universitaria en Pisa. Pero ¿podríamos calificarlo, además de como universitario o académico, como intelectual?

Giovanni Santini, a partir de las ideas de LeGoff, propone una definición de intelectual medieval que el propio autor francés acaba incorporando: «El nacimiento del “intelectual” como tipo sociológico nuevo presupone la división del trabajo urbano, así como el origen de las instituciones universitarias supone un espacio cultural común en el que esas nuevas “catedrales del saber” pueden surgir, prosperar y enfrentarse libremente»¹¹³⁵. Bien es cierto que ambos autores se están remitiendo a finales del XII para buscar los orígenes de este nuevo tipo sociológico o «socioprofesional»¹¹³⁶, pero no lo es menos que LeGoff lleva su estudio de esta categoría de personajes (los intelectuales en la Edad Media) hasta los tiempos que él llama de

¹¹³⁴ «La pertenencia a la magistratura o a un cuerpo representativo [...] desarraigaba a los hombres de una existencia por otro lado estática», HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, p. 56.

¹¹³⁵ LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, p. 12.

¹¹³⁶ *Ibid.*, p. 18.

«esclerosis del escolastismo»¹¹³⁷ y la apertura de los universitarios al humanismo, tomando como ejemplo la reorganización de la Universidad de Bolonia entre 1450 y 1455, añadiendo que «la enseñanza de las humanidades (*studia humaniatis*) ya no se interrumpe en Bolonia»¹¹³⁸. Además, en el prólogo de la obra el propio LeGoff propone una extensión temporal de su propuesta. No es osado, pues, por nuestra parte considerar si un hombre formado en ese contexto puede entenderse con las claves propuesta por LeGoff o las que otros autores, sobre esa base, desarrollarían más tarde¹¹³⁹. La relación entre los intelectuales o académicos de ambas épocas es subrayada también por Brunner¹¹⁴⁰.

Para LeGoff, esta clase social de los intelectuales es urbana (frente a los estudiosos de monasterio de una época anterior) y adquieren un «carácter profesional y corporativo» en torno a la universidad¹¹⁴¹. Esta clase tiene a juicio del historiador francés una relación muy estrecha con el poder, al que ya no se accede solo por medio de la riqueza, la familia u otras fórmulas tradicionales, sino que «aquella promoción social se realiza por medio de un procedimiento completamente nuevo y revolucionario en Occidente: el examen». LeGoff no se anda con sutilezas cuando afirma que «en el extremo de esta evolución profesional, social e institucional hay un objetivo: el poder»¹¹⁴².

Fortún García puede responder modélicamente a este esquema, como hombre formado en ese espacio universitario común (estudiante en Salamanca y Bolonia) que se integra profesionalmente en esas instituciones que compiten (Bolonia y Pisa), lo cual le da acceso a relaciones de poder (relación directa con el papa y con el príncipe Carlos, como personalización de los dos espacios de poder máximos a los que podría haber llegado) y al ejercicio del mismo

¹¹³⁷ *Ibid.*, p. 144.

¹¹³⁸ *Ibid.*, p. 146.

¹¹³⁹ Así, por ejemplo, algunos autores proponiendo acercamientos menos sociológicos y más desde la historia intelectual, ver KONIG-PRALONG, C., *Le bon usage des savoirs. Scholastique, philosophie et politique culturelle*. Librairie Philosophique J. Vrin, Sorbonne, Paris, 2022, p.10.

¹¹⁴⁰ «El germen del académico, del especialista dotado de formación racional que, si bien no aparece todavía como un grupo social definido, devendrá una figura típica en el período histórico posterior [...] a partir de 1300 en Europa Occidental, y de 1500 en Europa central, comenzaron los “legistas” a ganar importancia en las cortes principescas o en los gobiernos urbanos [...] los pocos que culminaban sus estudios con la consecución de un doctorado eran equiparados a la nobleza [...] los juristas y consejeros secretos de origen burgués pasaron a engrosar las filas de la nobleza», BRUNNER, Otto, *Estructura interna de Occidente*, pp. 95-96.

¹¹⁴¹ LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, p. 13.

¹¹⁴² *Ibid.*, p. 14.

(regencia de Navarra, Consejos del emperador). Casi podía servir para ejemplificar el modelo ideal de Huizinga, «el tipo de humanista que se siente como pez en el agua en todas las cortes, que se halla familiarizado con toda la erudición y toda la teología, que es o se considera apto para desempeñar cualquier función en la ciudad o en el Estado»¹¹⁴³.

LeGoff enfrenta claramente su modelo de intelectual medieval al de humanista más independiente (pensemos en un Erasmo o en un Vives): «Aparece un nuevo tipo de intelectual, el humanista que tiende a reemplazar al universitario medieval y a menudo se afirma contra este»¹¹⁴⁴, «para nosotros la palabra humanista designa otro tipo de sabio, el del Renacimiento de los siglos XV y XVI que se opone precisamente al intelectual medieval»¹¹⁴⁵, «si bien los universitarios se dejaban a veces arrastrar al humanismo, hay una oposición profunda entre el intelectual medieval y el humanista del Renacimiento»¹¹⁴⁶. Pero también es cierto que LeGoff expresa en el prólogo, más matizado que el resto de la obra, «arrepentimientos» tras considerar «los trabajos de este último cuarto de siglo». En ese prólogo parece moderar la radicalidad de alguna de sus afirmaciones precedentes cuando dice, por ejemplo, «ahora comenzamos a percibir mejor el hecho de que algunos universitarios son también humanistas sin renegar por esto del modelo del que salieron. Un Gerson, un Nicolás de Cusa son ejemplos de este hecho»¹¹⁴⁷.

LeGoff enfrenta en su texto dos visiones: nada más llamativo que el contraste que hay entre las imágenes que representan trabajando al intelectual de la Edad Media y al humanista. «Uno es un profesor enfrascado en su enseñanza, rodeado de alumnos, sitiado por los bancos en los que agolpa el auditorio, el otro es un sabio solitario en su gabinete de trabajo». Esa referencia al profesor «rodeado de estudiantes» nos remite a los recuerdos que escribe Sepúlveda de su colega Fortún «corriendo los alumnos en tropel hacia él, como hacia el oráculo de Delfos, para

¹¹⁴³ HUIZINGA, J., *El problema del Renacimiento*, p. 152.

¹¹⁴⁴ LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, p. 20.

¹¹⁴⁵ *Ibid.*, p. 24.

¹¹⁴⁶ *Ibid.*, p. 184.

¹¹⁴⁷ *Ibid.*, pp. 18-20.

proponerle dificultades»¹¹⁴⁸. Tenemos, contadas por el propio Fortún, dos anécdotas, una de estudiante¹¹⁴⁹, la otra siendo profesor¹¹⁵⁰, que recrean vivamente ese ambiente.

Lo cierto es que en la «era del príncipe», el modelo del intelectual cambia,

serviéndolo, convirtiéndose en su funcionario o en su cortesano, puede uno ganar riquezas, poder, prestigio, [...] en ese contexto habrá de desaparecer el intelectual de la Edad Media. El primer plano del escenario cultural será ocupado por un personaje nuevo: el humanista [...] durante los siglos XIV y XV la gran mayoría de los universitarios prepara la desaparición del intelectual medieval al renegar de su condición propia [...] nacen razones de orden financiero que empujarán a los universitarios hacia los nuevos centros de riqueza, hacia las cortes de los príncipes»¹¹⁵¹.

¿Cabe, por tanto, considerar a Fortún García como integrante de ese modelo socioprofesional propuesto por LeGoff? Quizá podríamos proponer que el primer Fortún —hasta su salida a Bruselas en 1517— responde a muchas de las características descritas en el primer modelo, mientras que el posterior —desde su llegada a Valladolid ese mismo año, en lo que supone un Rubicón simbólico en el esquema de LeGoff: «del mundo de la ciudad, *urbs*, se pasó al mundo de la corte»¹¹⁵²— replica mejor el otro modelo de burócrata renacentista. Lo que nos lleva a otra reflexión de más largo alcance: la evidencia de que estos modelos ideales no son cerrados y absolutos, no nacen perfectamente delimitados en una época y mueren un día para dejar paso a otros modelos, sino que debemos observarlos como conjuntos complejos de características que se van repitiendo con mayor o menor intensidad y frecuencia en diversos tiempos y personajes.

De la misma forma, piensa Cassirer, que

el Renacimiento no puede separarse de la Edad Media [que] el *quattrocento* está conectado por medio de innumerables hilos, visibles e invisibles, al pensamiento escolástico y a la cultura medieval [...] en la historia de la civilización europea no ha habido nunca una ruptura de la

¹¹⁴⁸ Carta Primera en SEPÚLVEDA, J. G., *Epistolario*. Cartas 1-75

¹¹⁴⁹ «Y, cuando estudiaba, en los corrillos yo sostenía este punto de vista públicamente, porque creía, como lo creo ahora, que aquel texto no se había comprendido bien.», en *De Pactis*, título 32.

¹¹⁵⁰ «Y una vez en la que en nuestra academia argumenté en esta cuestión contra Bártolo, a un estudiante que se extrañaba de mi opinión le demostré que el mismo Bártolo se contradecía.», en *De Pactis*, título 155.

¹¹⁵¹ LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, pp. 122-124.

¹¹⁵² *Ibid.*, p. 151.

continuidad [...] buscar un punto en que termine la Edad Media y empiece el mundo moderno es un absurdo completo.¹¹⁵³

Aunque que el cambio fuera lento y no lineal, sino entretejido de infinitos matices, no excluye que finalmente tal cambio existiera¹¹⁵⁴.

Si esto fuera así, baste decir que el Fortún bolonio replica no pocas de las características estudiadas por LeGoff sin necesidad de «afirmarse contra» u «oponerse a» aquel viejo modelo de intelectual medieval. Son frecuentes las ocasiones —y en ocasiones las formas son rotundas— en que Fortún se separa de la opinión de los grandes juristas de los siglos precedentes, pero parece con mayor frecuencia hacerlo en forma de diálogo que con la distancia del enfrentamiento. En este caso podría aplicarse aquello de que

en los primeros siglos del Renacimiento, en el *quattrocento* y el *cinquecento* [...], el cambio no se produjo repentinamente. No se ve una ruptura completa, una revocación o una franca negación de los principios fundamentales del pensamiento medieval [...] y, sin embargo, las brechas van apareciendo.¹¹⁵⁵

La misma idea la encontramos en Kristeller: «No hubo rompimiento súbito entre la Edad Media y el Renacimiento, sino una especie de continuidad, también debemos entender que continuidad no es lo mismo que estabilidad, sino que implica una gran cantidad de cambio gradual y de innovación acumulativa»¹¹⁵⁶. Sin embargo, Grossi parece, al menos en lo que se refiere al derecho, más rupturista¹¹⁵⁷, lo que estudiaremos en el capítulo siguiente.

¹¹⁵³ CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 156.

¹¹⁵⁴ Así Garin, advirtiéndole de que «conviene evitar [el equívoco de] o apreciar como corresponde la profundidad de ese salto [disimulado] a veces por la indudable analogía entre los nuevos temas y los de la época precedente y por el hecho de que una vez instaurada, la novedad radical tiende a crearse sus propios precursores [...] este es el error en que suelen incurrir algunos de los historiadores que sostienen la tesis de la continuidad entre la Edad Media y la Edad Moderna», GARIN, E., *Medievo y Renacimiento*, p. 33.

¹¹⁵⁵ CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 158.

¹¹⁵⁶ KRISTELLER, P., *Ocho filósofos del Renacimiento italiano*, p. 191.

¹¹⁵⁷ Grossi ve «una relación de intensa discontinuidad, o mejor una no-relación, una fractura profunda media en lo que atañe a este aspecto entre los universos medieval y moderno», GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, pp. 33 y 63.

2.6. Matrimonio

Fortún García casó con Leonor de Zúñiga. Esto lo sabemos por innumerables fuentes directas: por cartas de Fortún, por su testamento, por las declaraciones de Alonso ante los notarios de la Orden de Santiago, por declaraciones de testigos en actas notariales, por referencias directas e indirectas de contemporáneos e incluso por una cédula real. Lo damos, por tanto, por sabido y probado.

Según Garibay, el matrimonio se celebró en Tafalla en 1524. Es la fecha y lugar que da por buenas Fernández Martín¹¹⁵⁸. Lo propio hace Toribio Medina, que calcula la fecha de una forma un tanto peculiar y partiendo, además, de un dato incorrecto, pero en todo caso llega a la misma fecha. Esa misma fecha en la que emplea Jose Mari Esparza Zabalegi en su *Historia de Tafalla*¹¹⁵⁹ y Carolina Nonell.

Sobre el lugar no tenemos nada que objetar. De la categoría de Tafalla baste decir que fue incluso capital virreinal por un tiempo, cuando “el duque de Nájera ordenó trasladar su residencia y toda la administración de Pamplona a Tafalla”¹¹⁶⁰. Así que bien pudo ser el primer destino de Fortún en Navarra y donde conociera a Leonor. Uno de los testigos riojanos (doctor Arcos) que participa en las pesquisas de la Orden de Santiago que ya conocemos, afirma que «el doctor fortunyo garcia de ercilla y de doña leonor de cuñyga s muger a quienes este testigo vio casar y velar en tafalla y los velo vn hermano deste testigo estando el presente y lo vio hacer»¹¹⁶¹. De modo que son dos fuentes contemporáneas diferentes —Arcos y Garibay—, sin relación alguna entre sí, que indican el mismo lugar de celebración. Podemos, por tanto, a falta de datos o indicios en contrario, darlo por bueno.

¹¹⁵⁸ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *La contienda civil de Guipúzcoa y las comunidades castellanas (1520-1521)*, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1981, p. 50.

¹¹⁵⁹ «1524: Boda de alta alcurnia en la villa. Don Fortún García de Ercilla, regente del Consejo de Navarra, se casa con Doña Leonor de Zúñiga y Zamudio. Fueron los padres del afamado Alonso de Ercilla, autor de *La Araucana*», ESPARZA ZABALEGI, J. M., *Historia de Tafalla*, Editorial Altaffaylla, Tafalla, 2013, p. 217, que toma como fuente la *Gran Enciclopedia Navarra*, que a su vez se refiere como fuente a Carolina Nonell, en el libro que ya conocemos, y a DELMAS, Juan E., *Diccionario biográfico de claros varones de Vizcaya*, La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1979.

¹¹⁶⁰ MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, p. 197.

¹¹⁶¹ UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago», p. 108.

Con respecto a la fecha, nos surgen algunos problemas. En el Archivo General de Navarra hay una carta escrita por Fortunio d'Ercilla a Rena un 23 de julio (sin año) desde Valladolid. Los técnicos de dicho archivo sugieren que puede ser fechada en torno a 1520. Incluyen una nota de datación que dice así: «El documento, sin duda, es anterior a mayo de 1521, pues aparece mencionado el mercader Sancho de Yesa, recibidor de la merindad de Sangüesa, que fue privado de su cargo y se exilió a partir de la batalla de Noain». Los términos de la carta no son definitivos¹¹⁶², «vuestra merced tenga cuidado de entender en lo de las cuentas de Sancho de Yesa», ¿podría referirse a unas cuentas antiguas sobre las que hubiera algún problema y no unas cuentas presentes de quien está ejerciendo en ese momento el cargo? Posteriormente añade «conviene que se averigüe lo que debe al recibidor Sancho Yesa», ¿podría referirse a una vieja deuda que habría que saldar, pero no necesariamente a que Sancho fuera recibidor en ese momento? No es imposible, aunque lo más prudente sería dar por buena la propuesta de datación de los muy peritos técnicos del Archivo General de Navarra.

Pero, si aceptamos esta datación, tenemos un problema, puesto que en la introducción de la carta Fortún escribe: «Aca todos estamos buenos y Leonor vesa las manos de vuestra merced». No indica que estén casados, cierto, pero si Fortún y Leonor están juntos en Valladolid, si Fortún le habla a Rena de Leonor y habla por ella al transmitirle ese saludo, lo más fácil es dar por supuesto que lo están. En caso contrario, tendríamos que imaginar una sucesión de casualidades o elementos circunstanciales un tanto forzados. Más fácil es pensar que estaban casados y, por tanto, por motivo de las tareas de Fortún ante la corte o ante el Consejo, ambos se desplazaron a Valladolid y el regente puede, en nombre de su mujer, emplear una fórmula de cortesía al uso en una carta¹¹⁶³. Todo se explica con mayor naturalidad si están ya casados.

Así que, o bien la carta no es anterior a 1521, o bien tenemos que forzar mucho la interpretación de la estancia conjunta en Valladolid y el saludo, o bien el matrimonio no se celebró tan tarde como 1524, sino antes de 1521.

La pareja tuvo seis hijos y por medio, que sepamos, al menos una muerte perinatal que no se incluye en los listados habituales, pero que nosotros conocemos por una carta privada que nos han facilitado los servicios del Archivo General de Navarra: «La señora doña Leonor está mala

¹¹⁶² Eso nos lo advierte el mismo director del Archivo General de Navarra, Peio Monteano, en correo privado.

¹¹⁶³ Como curiosidad, diremos que el resto de cartas de Fortún a Rena que se conservan en el Archivo General de Navarra (tres) son de 1528 y en ellas Fortún emplea en nombre de Leonor cortesías similares «le vesa mil veces la mano».

en la cama sangrada y ambos muy tristes por la muerte de doña Mariquita, su hija, que se murió la semana pasada»¹¹⁶⁴.

No conocemos las fechas de nacimiento de los hermanos mayores de Alonso, de modo que tampoco por esta vía podemos avanzar. De todas formas, entre el nacimiento de Alonso (1533) y la fecha de matrimonio normalmente aceptada (1524), contamos nueve años, cifra que resulta compatible con el número de siete hijos.

Medina, y otros muchos tras él¹¹⁶⁵, indica que el segundo, Juan, fue nombrado capellán de Carlos V en 1535¹¹⁶⁶, pero no podemos imaginar a qué edad podía uno llegar a ser capellán. Pero si sus padres se casaron en 1524 y él era el segundo de esa unión, tendría menos de diez años. Si la boda se hubiera celebrado cinco años antes, tendría quizá catorce años de edad.

Leonor de Zúñiga pertenecía a una familia de fuerte raigambre riojana, señores de Bobadilla, a 11 kilómetros de Nájera y dependientes de este ducado. Por las pruebas para Alonso de la Orden de Santiago, entre otras muchas fuentes, sabemos que era hija de «alonso de cuñiga y a doña catalyna de camudio su muger». Sabemos que en 1507 tenía menos de doce años, seguramente unos diez, puesto que se la menciona como segunda de una lista de hermanos todos menores de doce.¹¹⁶⁷ De modo que podemos calcularle 1497 como fecha de nacimiento. Entre tres y once años más joven que Fortún, según los cálculos ya explicados de su edad. Leonor caso por lo tanto a una edad que podríamos considerar media para la época, si damos por buenas las estimaciones de Enrique Martínez Ruiz¹¹⁶⁸ o las de Manuel Bustos¹¹⁶⁹, mientras que, si nuestros cálculos sobre la edad de Fortún son correctos, él superaba con creces esa media.

¹¹⁶⁴ AGN-NEAN. Rena. Caja 5, núm. 24-7. De 12 de agosto de 1528.

¹¹⁶⁵ EZQUERRA REVILLA, I. J., «García de Ercilla, Fortún», entrada en CARLOS MORALES de, Carlos Javier, Los consejos y los consejeros de Carlos V, vol. 2, tomo 3: pp. 155-156, en MARTÍNEZ MILLÁN, José (Coord.), La corte de Carlos V, 2000, p. 157.

¹¹⁶⁶ A.G.S. C.S.R., Leg. 127, Núms. 603-605

¹¹⁶⁷ Designación de tutor que doña Catalina de Zamudio, viuda de Alonso de Zúñiga, hizo para sus hijos, todos menores de doce años, ante el Corregidor de la ciudad de Nájera, en la persona de Juan de Salazar, vecino del lugar de Bobadilla. 6 de marzo de 1507. En MEDINA ZAVALA, J. T., *Documentos*, pp. 8-9.

¹¹⁶⁸ «La edad del matrimonio era tardía, pues las bodas se producían cuando los contrayentes tenían veinticinco o treinta años.», MARTÍNEZ RUIZ, E., *Fiesta y tragedia*, pp. 21 y 75.

¹¹⁶⁹ «Alrededor de los 23-24 años para las mujeres y en torno a 27 para los hombres», BUSTOS, M., *Europa. Del viejo al nuevo orden*, p. 220.

Catalina de Zamudio, la madre de Leonor, era hija de Alonso Martínez de Nájera, también conocido como doctor Nájera, médico y vecino de Nájera¹¹⁷⁰. Catalina de Zamudio empleaba el apellido de su madre que, como su nombre indica, era de Bizkaia¹¹⁷¹.

Alonso de Zúñiga, el padre de Leonor, era señor de Bobadilla¹¹⁷² y muy probable causa del nombre del poeta. Este señorío pasó a manos de Catalina de Zúñiga (o de Zamudio), a quien Fortún compraría sus derechos, en un ruinoso negocio que no daría a su viuda, Leonor, más que disgustos y pérdidas hasta que dichos derechos se perdieron. Fernández Martín afirma que Leonor era «descendiente de los reyes de Navarra»¹¹⁷³. Toribio Medina, más prudente, se conforma con decir que «se tenía por cosa cierta que descendía de los Reyes de Navarra». Ezquerria Revilla dice que era «cuñada del duque de Nájera»¹¹⁷⁴. Lo cierto es que hubo una estrecha relación de Leonor con los Zúñiga que en la corte estaban cercanos a Carlos V. Esta conexión sería clave a la muerte de Fortún para asegurar el futuro en la corte de todos los hijos vivos de la pareja. Ella misma fue guardadamas de la infanta María, que luego sería reina de Hungría y hasta emperatriz. Años después la reina recordaría sus servicios con palabras de agradecimiento o, al menos, de cercanía y afecto: «Tenga memoria de los servicios de su padre

¹¹⁷⁰ «Doña catalyna de camudio que fue a lo que a oydo dezyr muger de alonso de cuñyga vecina que fue de la villa de bovadilla e hija del doctor alonso martinez de najara vezino que fue desta cyvdad» dice un testigo en las citadas pruebas. «doña catalyna de camudio su muger que fue hija del doctor alonso martinez de najara medico y vezino que fue de la cyvdad de najara», dice otro.

¹¹⁷¹ «dixo que este testigo a oydo mucho dezyr y nonbrar al dicho doctor de najara, e conocyó en esta villa y en la cyvdad de najara a su muger del dicho doctor que fue vyzcayna e la llamavan la doctora vieja», dice otro testigo. Por algunas fuentes vemos cierta relación en el siglo XIV entre los Arteaga de Gauteguiz y el señor de Zamudio, Orduño de Zamudio (GUERRA, J. C., *Quarta parte de los Annales de Vizcaya que Francisco de Mendieta, vecino de Bilbao, recopiló por mandado del Señorío*, Euskal-Erria, 74-75, p. 257). E incluso vemos a Fortún García de Arteaga junto a Orduño de Zamudio, ambos como testigos en la jura de los fueros por parte de Fernando en 1476. Pero no agotaremos al lector con una vía muy imprecisa y vaga de eventual relación de linajes que ralentizaría el relato, sin aportarle gran cosa de interés.

¹¹⁷² «quel dicho alonso de cuñyga fue señor de bobadilla vezino e natural della e asy lo fue doña leonor de cuñyga y doña catalyna camudio lo fue desta dicha ciudad de najara y el doctor de ercilla lo fue a lo que oyo dezyr de vyzcaya», UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago».

¹¹⁷³ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *La contienda civil de Guipúzcoa*, p. 50.

¹¹⁷⁴ EZQUERRA REVILLA, I. J., «García de Ercilla, Fortún», entrada en CARLOS MORALES de, Carlos Javier, *Los consejos y los consejeros de Carlos V*, vol. 2, tomo 3: pp. 155-156, en MARTÍNEZ MILLÁN, José (Coord.), *La corte de Carlos V*, 2000, p. 156.

y de doña Leonor de Zuñiga, su madre, guarda de las damas de mi, la Reina, que en ello recibiremos mucha merced de Vuestra Majestad» (Carta de la reina a Maximiliano II)¹¹⁷⁵.

Sabemos, por los testigos que declaran ante la Orden de Santiago, que Leonor vivió en su infancia y juventud entre Bobadilla y Nájera. Sabemos que el duque de Nájera era virrey de Navarra desde 1516 y que Fortún era regente del mismo reino desde finales de verano de 1518. Pudo haber numerosas ocasiones en que coincidieran en la corte del virrey, en eventos cortesanos o en misiones políticas. Por si hiciera falta añadir ocasiones, sabemos que Nájera vivía muy convulsos tiempos antiseñoriales que llevaron incluso al levantamiento contra su duque en 1520 y años precedentes. Cabe que en dichas peligrosas circunstancias los deudos del duque buscaran cobijo, bien permanente, bien temporal durante algunas protestas, cerca de su corte de virrey en Pamplona (o por momento en Tafalla). No lo sabemos, pero el caso es que parece lógico pensar que se conocieran en ese entorno.

Se ha escrito bastante de Leonor de Zúñiga¹¹⁷⁶, porque tuvo una vida intensa e interesante al servicio de los Austrias en Castilla y en Hungría, y por su papel clave en la vida de su hijo Alonso, pero ambos aspectos, por muy interesantes que sean —que, a nuestro parecer, lo son— escapan al objeto de esta investigación.

Quizá quepa terminar diciendo que fue muy devota de la Virgen de la Valvanera, monasterio en la sierra a pocos kilómetros de su señorío de Bobadilla y de Nájera. La familia tuvo una estrecha relación, seguramente de patronazgo, con dicho monasterio. La vinculación de Leonor con esta virgen fue tal que fray Gregorio Bravo de Sotomayor¹¹⁷⁷ en su *Historia de la Fundación y Milagros de Nuestra Señora de Valvanera*¹¹⁷⁸ le atribuyen a Leonor de Zúñiga la intercesión en dos curaciones milagrosas producidas en la corte gracias a su devoción por esta Virgen. Más allá de la anécdota, nos interesa esta vinculación puesto que a su muerte se dotó una cantidad para la custodia y las misas por su memoria y por la de su marido. Los restos de Fortún fueron

¹¹⁷⁵ RODRÍGUEZ RASO, R., *Maximiliano de Austria, Gobernador de Carlos V en España: cartas al emperador*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Historia Moderna, 1963, p. 183.

¹¹⁷⁶ Desde el siempre atento Toribio, Medina, hasta el más reciente y muy bien documentado GARCÍA RASERÓN, M. Á., *Valvanera, vínculo riojano de Ercilla*, Berceo 163, Logroño, 2012, pp. 153-166.

¹¹⁷⁷ Que fue predicador en Valvanera y abad del Monasterio de San Pedro de Eslonza y Abad de Irache.

¹¹⁷⁸ BRAVO de SOTOMAYOR, G., *Historia de la imbecion, fundacion y milagros, de nuestra Señora de Valvanera*, Logroño, 1610, pp. 132-138.

trasladados desde Dueñas, donde desde su muerte reposaban, a la capilla a esos efectos preparada de Valvanera.

Este monasterio fue incendiado en 1809 por las tropas francesas y luego abandonado tras la desamortización de Mendizábal. No se volvió a ocupar hasta 1883, cuando fue completamente rehabilitado. La capilla donde reposaban los restos de Fortún y de Leonor se destruyó, y sus restos, por lo que sabemos, con ellos. El autor de estas líneas ha pasado varios días hospedado en el monasterio con la ingenua esperanza de localizar algún resto, alguna huella de aquellas lápidas, pero sin éxito alguno. Ni quedan restos físicos de ambos más allá de una lápida conmemorativa reciente indicando dónde estuvo la capilla¹¹⁷⁹.

La lápida dice, sobre una reproducción de los escudos de los Zúñiga y de los Ercilla: CAPILLA DE SAN MIGUEL. LUGAR DE ENTERRAMIENTO DE LOS MANSO DE ZUÑIGA Y ERCILLA.

La propiedad de la capilla fue objeto de un pleito en las generaciones siguientes con los duques de Nájera, que no impide la compra final por Leonor de Zúñiga, nieta de nuestro Fortún García según Pérez Alonso¹¹⁸⁰ (aunque por edad bien podía ser también biznieta), de esa capilla que entonces procedería a cerrar con una verja. Hemos tenido oportunidad de consultar, gracias a la amabilidad del bibliotecario del monasterio, hermano Cristóbal, el expediente completo que incluye una bula¹¹⁸¹ concedida en 1577 por Gregorio XIII a Juana de Zúñiga y Ercilla, nieta de Fortún y Leonor, la fundación establecida por la citada Leonor en 1609, así como su testamento, en que garantiza la continuidad de la obra. En todo caso consideramos que la suerte de este pleito y de la fundación escapa al objeto de esta tesis, de modo que damos por suficientes las breves claves apuntadas.

2.7. Muerte y testamento

¹¹⁷⁹ Como veremos con mayor detalle en el Capítulo IV, Esteban de Calle dijo haber localizado la tumba de Fortún, pero no contamos con mayor información que su palabra y la documentación que hemos localizado en el archivo de Valvanera apunta, como veremos, en otra dirección.

¹¹⁸⁰ PÉREZ ALONSO, A., *Historia de la Real Abadía de Nuestra Señora de Valvanera*, Ed. Instituto de Estudios Riojanos, Imp. en Gijón, 1971

¹¹⁸¹ AMV/P1/3/3/2

Conocemos bien, por diversas fuentes, el momento de la muerte de Fortún García y sus circunstancias. Tenemos testimonios y sobrada documentación. Sabemos que murió de peste, en Dueñas, el 29 de septiembre de 1534. Hemos calculado que tendría 48 o 49 años. A esa edad los había ya en la época que se sentían retirados del mundo¹¹⁸², mientras que tenemos otros casos, como el de Azpilcueta, que alcanzó los noventa y tres, el jurista Montalvo cuya vida se alargó hasta los noventa¹¹⁸³ o el propio Cisneros, que superó los ochenta. Hale indica que, a pesar de que entre las clases pudientes la esperanza de vida era mayor que la media (30-35 años), los achaques de la vejez (o la percepción de los mismos) podían llegar a todos en esos años. Erasmo, por ejemplo, a pesar de llegar a los setenta, «relata sombríamente que a los treinta y cinco la seca vejez agota las fuerzas del cuerpo»¹¹⁸⁴. Sin discutir la autoridad de Hale, podríamos añadir que Dante, dos siglos antes, pero una referencia para todo humanista, se consideraba a sí mismo a esos mismos treinta y cinco «nel mezzo del cammin di nostra vida»¹¹⁸⁵ y que en el Bermeo del XVI nos consta por las pruebas de la Orden de Santiago había al menos seis ancianos en torno a los ochenta años de edad en plena capacidad de oficiar como testigos y rememorar la historia de las familias del pueblo. García de Cortázar considera aplicables cifras similares para el caso de la Bizkaia del XIV y XV, con una altísima mortalidad infantil (15-20 % en el primer año de vida) y una esperanza de vida al nacer, como consecuencia, muy baja (en torno a los treinta y cinco años), pero que tampoco se elevaba mucho (hasta los treinta y nueve) si consideramos la esperanza de vida para los que han superado esos críticos primeros doce meses. Martínez Ruiz estima que, sin embargo, cualquier fue la esperanza de vida al nacer, «a los cuarenta y cinco o cincuenta años la persona era vieja»¹¹⁸⁶.

En conclusión, no podríamos decir que para los estándares del momento Fortún muriera joven, pero tampoco nos atrevemos a afirmar que muriera, para los estándares de la época, longevo o viejo, como sí podrían haber sido considerados los citados testigos de Bermeo.

¹¹⁸² Juan del Encina, «Los años cincuenta de mi edad cumplidos / habiendo en la Mundo yo ya jubilado», citado por LURI, G., *El eje del mundo*, p. 170.

¹¹⁸³ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 53.

¹¹⁸⁴ HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, p. 33.

¹¹⁸⁵ «Il poeta, nato nel maggio del 1265, ha raggiunto nel 1300 la meta del camino della vita e la maturità del sapere», Dante, *Divina Commedia*, Commento a cura di Silvio Zennaro, Newton Compton Editori, Roma, 2019, p. 31.

¹¹⁸⁶ MARTÍNEZ RUIZ, E., *Fiesta y tragedia*, p. 21

Podríamos imaginar que en 1534 Fortún se considerara —y fuera considerado como— un hombre plenamente activo en lo profesional y con familia joven (el menor, Alonso, estaría para cumplir su primer año de edad). Fortún era por aquel momento miembro del Consejo de Castilla y sus obligaciones le hacían desplazarse con frecuencia, para diferentes labores o según la corte se ubicara en uno u otro lugar. Tenemos noticia de su presencia en diversos lugares en el cumplimiento de sus tareas, pero no sabemos dónde estaría su residencia familiar principal o permanente (suponiendo que la tuviera) desde que en 1525 dejara, como más adelante veremos, la ciudad de Pamplona. Sabemos de su estancia en diversas ciudades por su firma en documentos o por las minutas de gastos, pero eso no implica que esas ciudades fueran necesariamente su domicilio temporal, y mucho menos que su familia necesariamente le acompañara. En la ausencia del emperador, sabemos que estuvo cercano a la emperatriz Isabel.

Sabemos, por ejemplo, que la familia estaba en Madrid en 1533, por el nacimiento de Alonso, bautizado en la iglesia de San Nicolás de Bari. ¿Tendría la familia residencia en Madrid? El caso es que a principios de 1534 estaban en Valladolid. Dado que en la época, a falta de capital formal, esta era la ciudad en que con más frecuencia se reunía la corte y además la sede de la chancillería, quizá debamos imaginar que lo más probable resultara que los Ercilla-Zúñiga tenían allí su residencia familiar principal o más frecuente.

El caso es que al brotar la peste en Valladolid la familia salió hacia un lugar más seguro. Parece que Fortún arregló la salida inmediata de su familia mientras que él mismo tuvo que quedarse a atender alguna tarea propia de sus funciones, quizá relativa a la propia peste. Sabemos que el día 8 de agosto la Chancillería se trasladó a Medina del Campo «hasta que se aplaque un mal achaque de que está lisiada Valladolid». Sin embargo, parece que Fortún se quedó unas semanas más. No sería por ignorar el riesgo. En Valladolid había habido importantes brotes de peste en el siglo XV y más recientemente en 1507, 1517, 1527 y 1533, que se gestionaban con mayor terror que eficiencia¹¹⁸⁷. Los vecinos de Valladolid sabían bien de los estragos de la

¹¹⁸⁷ «No había regulación eficaz contra la peste. Se sellaban las casas y se identificaban por medio de cruces pintadas, se prohibía la venta de telas infestadas, se alimentaban grandes hogueras [...] inspectores de sanidad andaban a la búsqueda de enfermos encubiertos. Pero nada conseguía detener la aparición de los abscesos negros y azules en las axilas y las palmas de las manos [...] los doctores discutían la teoría de los miasmas o la del contagio, la del aire corrupto la del cuerpo corrupto, pero toda su sabiduría se reducía a un consejo: “¡huid de los infectados!”», HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, pp. 39-40.

enfermedad¹¹⁸⁸. El caso es que ese retraso en su salida fue fatal. Cuando sale de la ciudad, ya está contagiado y muere en Dueñas.

Hemos estudiado en Simancas el testamento otorgado por Fortún. No es el original, sino una copia que su hijo, Juan de Zúñiga y Ercilla, solicitó en 1559. Es de imaginar, en todo caso, que el texto es fiel al original. El texto ha sido ya reproducido en una publicación anterior¹¹⁸⁹, razón por la cual no será necesario incorporarlo en los anexos. Baste aquí con señalar lo más notable.

Dice el encabezamiento:

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren, cómo yo el dotor Ortuño de Arcilla, del Consejo de Sus Majestades, estando enfermo del cuerpo y en mi seso y juicio natural, tal cual Dios Nuestro Señor le plugo de me dar, otorgo e conozco que hago y ordeno mi testamento y postrimera voluntad en la forma y orden siguiente.

En el testamento Fortún, además de garantizar los intereses de Leonor de por vida, establece de mutuo acuerdo con ella¹¹⁹⁰ ciertos derechos para cada uno de los seis hijos, si bien establecen un mayorazgo principal con una «mejora del tercio y remaneciente del quinto de todos nuestros bienes, queden perpetuamente vinculados por bienes de mayorazgo inajenables e imprescintibles», que será heredada «precediendo siempre el varón a la hembra y el mayor al menor, conque siempre venga en una persona». Este mayorazgo estaría constituido, en todo caso, por el señorío de Bobadilla que ya hemos avanzado que ni duró ni dio más que gastos y disgustos.

El resto de sus bienes, una vez fueran vendidos para cubrir costos y deudas, tuvo el siguiente fin: «Dexo por mis legítimos e universales herederos al dicho Francisco de Arcilla e Juan de Arcilla e doña María de Arcilla e doña Madalena e doña María Salomé e Alonso de Arcilla, mis hijos e hijos de la dicha doña Leonor, mi mujer, para que ellos lo repartan entre sí por iguales partes».

Hemos tenido el atrevimiento de consultar con José María Arriola los términos de este testamento por correo. Arriola puede ser una de las personas mejor equipadas para valorarlo,

¹¹⁸⁸ En el ámbito literario no académico, pero muy fiel a la historia, no podemos dejar de citar a DELIBES, Miguel, *El hereje*, Destino, Barcelona, 1998, que retrata ese ambiente social, intelectual e incluso sanitario en medio de esa peste.

¹¹⁸⁹ Cómo no, por José Toribio Medina. MEDINA ZAVALA, J. T., *Documentos*, pp. 19-20.

¹¹⁹⁰ Black busca «algunas formas más sutiles de detectar el papel social y económico de la mujer, o su influencia, con frecuencia a través del estudio de los testamentos y últimas voluntades», BLACK, C. F., «Sociedad», p. 126.

dado que a su condición de notario suma su afición histórica, siendo uno de los mayores coleccionistas bibliográficos de textos históricos jurídicos de toda Europa, y conoce bien este tipo de documentos. Nos comparte muy generosa y amablemente por correo sus impresiones:

Es un testamento normalísimo y corriente en el derecho de Castilla, representado entonces por las Leyes de Toro, luego recogidas en la Nueva Recopilación (Felipe II). Es un testamento en que, como vía de ennoblecerse y conservar el poder económico de la familia, se crea un mayorazgo con los bienes fundamentales de la familia radicantes especialmente en Bobadilla. Para ello hace uso de las mejoras del tercio y quinto propias del derecho de Castilla y en el resto de los bienes instituye a todos los hijos. [...] En el derecho de Vizcaya, las dos instituciones sucesorias básicas han sido el «Alkar Poderoso» recíproco entre cónyuges y la designación de heredero único para el caserío, con apartamiento de los demás hijos. Ninguna de estas medidas aparece en este testamento en su formulación habitual.

Como anécdota final cabe indicar que hay quien afirma que Leonor volvió a casarse en segundas nupcias con «con el hidalgo de Bobadilla Puelles de Frías»¹¹⁹¹. Este personaje aparece, como no, en la documentación facilitada por Toribio Medina, si bien en los documentos se puede leer que fue marido en segundas nupcias de Catalina de Zamudio, la madre de Leonor. Por lo tanto, podemos descartar esa información como un error.

¹¹⁹¹ ARAGONÉS DE LA ENCARNACIÓN, Adolfo, *Ercilla-Ocaña*, p. 27

3. FORTÚN GARCÍA, POLÍTICO

3.1. Las claves del inicio: la llamada del rey, la promesa de cargo y de nuevo Cisneros

Si atendemos a Sepúlveda¹¹⁹², Fortún recibe a finales de 1516 o a principios de 1517 en Bolonia, interno aún en el Colegio de España, la llamada del rey. Sepúlveda estaba allí presente y conoció los hechos. La carta, además, iba dirigida a Jacobo de Arteaga, que también estaba allí y conocía igualmente los hechos, de modo que estamos ante una doble garantía de autenticidad: no tendría sentido que incluyera datos erróneos en una carta personal dirigida a quien los conocía perfectamente. Podemos concluir que los datos de esta carta deben acercarse mucho a la realidad.

Aunque no somos capaces de identificar la posición académica exacta de Fortún García en ese preciso momento, sabemos que ha pasado por las distintas partes (*lectio, repetitio, disputatio*) «del desempeño docente didáctico del profesorado universitario desde la época medieval»¹¹⁹³. Tras la *disputatio*¹¹⁹⁴ del 23 de mayo que ya conocemos, en la que defendió su doctorado, le fue

¹¹⁹² Carta primera en SEPÚLVEDA, J. G., *Epistolario I*. Cartas 1-75.

¹¹⁹³ RUBIO MUÑOZ, F. J., *La república de sabios. Profesores, cátedras y universidad en la Salamanca del siglo de Oro*. Universidad Carlos II, Madrid, 2020, p. 23.

¹¹⁹⁴ «La *disputatio* suponía un ejercicio dialéctico que terminaba en una *conclusio*», RUBIO MUÑOZ, F. J., *La república de sabios*, p. 23. «El *comentario* fue un método fecundo, ya que, como desglose de él, va a surgir, primero, la *quaestio* y, posteriormente, la *disputatio*. La “cuestión” era, en general, el planteamiento y exposición de un problema breve o de un aspecto de un problema amplio y, entonces, se convertía en una de las partes en que se desglosaba ese problema bajo la forma de la “disputación”, en la cual el problema era estudiado en sus diversas dimensiones», RÁBADE ROMEO, S., *Los renacimientos de la filosofía medieval*, Arco Libros, Madrid, 1997, p. 29. «Las Disputaciones eran discusiones públicas sobre una cuestión determinada que profesores y alumnos tenían que mantener a lo largo del curso académico», PÉREZ MARTÍN, A., *Espanoles en el Alma Mater Studiorum*, p. 16. «Las *disputationes* eran cuestiones controvertidas que el maestro proponía para que los alumnos argumentaran de acuerdo con los textos [...], las *lectiones* eran las explicaciones que hacía el profesor sobre algún texto señalado», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, p. 37. «Las repeticiones consistían en resúmenes o consideraciones generales que, cuando el curso estaba ya avanzado, se hacían de la materia explicada» PÉREZ MARTÍN, A., *Espanoles en el Alma Mater Studiorum*, p. 16.

asignada para el curso 1512-1513 la lectura¹¹⁹⁵ del *Digesto Nuevo* o *Inforciato*^{1196 1197} (o derecho pontificio¹¹⁹⁸ o *Digesto Viejo* e *Inforciato*¹¹⁹⁹, según las fuentes). A efectos de claridad, conviene recordar que el *Digesto* estaba dividido en tres partes: *Digestum vetus*, *Digestum novum* y la parte intermedia, que fue la última en utilizarse (solo a partir del siglo XII) o *Digestum Infortiatum* [...]»¹²⁰⁰.

Hay quien altera el orden¹²⁰¹, suponiendo que primero le fue encargado el curso y luego obtuvo su doctorado, pero la cronología está suficientemente bien establecida como para no recomendar semejante lectura. Posteriormente, le serían solicitadas al menos hasta cuatro *repetitione*¹²⁰², que nosotros tengamos localizadas.

Se cuenta que «al terminar la exposición de la lección, el profesor debía estar en corro con sus alumnos para charlar y disputar de los tratados en las lecturas»¹²⁰³. Esta imagen nos remite necesariamente a los recuerdos de Sepúlveda, cuando rememora a Fortún «corriendo los alumnos en tropel hacia él, como hacia el oráculo de Delfos, para proponerle dificultades»¹²⁰⁴ y a la propia confesión de Fortún que se recuerda en *De Pactis* a sí mismo haciendo lo propio como profesor

¹¹⁹⁵ «La *lectio* aludía al comentario detallado sobre autoridades», RUBIO MUÑOZ, F. J., *La república de sabios*, p. 23.

¹¹⁹⁶ PIANA, C., *Nuovi Documenti*, pp. 131-132 y PÉREZ MARTÍN, A., *Proles Aegidiana*, p. 560.

¹¹⁹⁷ «El Digesto generalmente se leía en dos años. Del Digesto viejo había una lectura ordinaria y otra extraordinaria, así como también del Inforciato y del Digesto nuevo, una por la mañana y otra por la tarde», PÉREZ MARTÍN, A., *Espanoles en el Alma Mater Studiorum*, p. 19.

¹¹⁹⁸ Carta Primera en SEPÚLVEDA, J. G., *Epistolario*. Cartas 1-75.

¹¹⁹⁹ PELÁEZ, M. y SÁNCHEZ-BAYÓN, A., *Diccionario de canonistas y eclesiásticos*, Editorial Académica Española, Saarbrücken, 2012, p. 183.

¹²⁰⁰ «Estas tres principales divisiones medievales del Digesto (*Vetus*, *Novum* e *Infortiatum*) formarían, respectivamente, los tres primeros volúmenes de los que se calificaría de *Corpus iuris civilis*», CLAVERO, B., *Historia del derecho*, p. 17. Para mayor desarrollo, ver STEIN, P. G., *El derecho romano en la historia de Europa*, pp. 61 y ss.; y HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea*, pp. 76-78.

¹²⁰¹ «Es encargado por la Universidad de la lectura extraordinaria del Digesto nuevo o del Inforciato en el curso 1512-1513. Posteriormente, obtuvo el doctorado en ambos derechos», PÉREZ MARTÍN, A., *Espanoles en el Alma Mater Studiorum*, p. 64.

¹²⁰² «La *repetitio* era una conferencia magistral sobre algún tema que era desarrollado ampliamente», RUBIO MUÑOZ, F. J., *La república de sabios*, p. 23.

¹²⁰³ DALLARI, U., *I Rotuli dei lettori legisti*, citado por PÉREZ MARTÍN, A., *Espanoles en el Alma Mater Studiorum*, p. 15.

¹²⁰⁴ Carta Primera en SEPÚLVEDA, J. G., *Epistolario*. Cartas 1-75.

(«Y una vez en la que en nuestra academia argumenté en esta cuestión contra Bártolo, a un estudiante que se extrañaba de mi opinión le demostré que el mismo Bártolo se contradecía»¹²⁰⁵) y como estudiante («Y, cuando estudiaba, en los corrillos yo sostenía este punto de vista públicamente, porque creía, como lo creo ahora, que aquel texto no se había comprendido bien»)¹²⁰⁶.

Para este momento, principios del año 1517, Fortún ha escrito ya tres obras. Las dos últimas están ya en imprenta. Según cuenta Sepúlveda, «había defendido, primeramente en Bolonia, luego en Siena y por último en Roma mil quinientas conclusiones» (de las que tenemos localizadas, por ejemplo, las 93 de las *disputationes* citadas de 1512 en Bolonia)¹²⁰⁷ y el resto las debemos suponer publicadas en sus libros, referidas como *títulos* o *cuestiones*, con un formato ligeramente diferente, pero similar o idéntico contenido. Sabemos por el propio Fortún de su gusto, en ocasiones un tanto altanero o prepotente¹²⁰⁸, por las disputas¹²⁰⁹ que a veces las disfrutaba por mor de la propia polémica¹²¹⁰, y que las sostuvo tanto en Roma, como en Siena, además de la propia Bolonia¹²¹¹. Pero adicionalmente, ¿impartió algún curso como profesor en la

¹²⁰⁵ *De Pactis*, título 155

¹²⁰⁶ *De Pactis*, título 32.

¹²⁰⁷ En origen, la *lectio* académica se desarrollaba en forma de *questio* (un texto o un problema), cuya conclusión o solución se denomina *determinatio*, que muestra la posición personal del profesor y «es obra de su pensamiento». Con el tiempo la *questio* adquiere naturaleza propia, «existe en sí misma [...] con la participación activa de profesores y de los estudiantes la *questio* es el objeto de una discusión, se convierte en la *disputatio*». LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, p. 97.

¹²⁰⁸ «Pero como él me insistía recurriendo a la interpretación de los jurisconsultos, yo le respondí que los jurisconsultos no habían aprehendido la verdadera justicia en este asunto ni se habían guiado por ella. Mi contrincante, asombrado, como si de mi boca hubiera salido algún portento, imploraba ayuda de la multitud de doctores allí presentes. Sin que obstara esta ayuda externa, yo demostré, partiendo de elevados principios, que mi tesis era la verdadera»; «Yo, cuando discutía sobre este tema, defendía y censuraba a los doctores, tanto en este tema como en otros.», en *De Pactis*.

¹²⁰⁹ «De la lectura de este capítulo verás cuán complejo e interesante es su tema. Y su interpretación fue de tal modo tergiversada por los antiguos padres y los autores más recientes que no hay ninguna verdad coherente en sus opiniones, de modo que ocurre que yo podía sostener la opinión que me apeteciera en las discusiones públicas sobre este tema, pues de lo que es dudoso no puedes sostener nada cierto ni evitar nada falso. Pero yo soy de nacimiento más humilde, y aunque por eso mismo cuento con menor autoridad al examinar las causas de estos, me encuentro equipado con la mayor ventaja, la de la diligencia. Por ello, si lees mis argumentaciones, entenderás fácil y claramente lo que pretendían los jurisconsultos.»; «Tienes también la opinión contraria de Rafael Fulgoso, que recuerdo que este sostenía cuando discutíamos al respecto. Tú, empero, reflexiona sobre esta cuestión.», en *De Pactis*.

¹²¹⁰ «Sostén pues estos razonamientos que creo más verdaderos, aunque por mor de la discusión habré sostenido muchas opiniones en ambos sentidos», en *De Pactis*, título 165.

¹²¹¹ «Y así respondía a la definición que exponía la glosa, como respondería públicamente rodeado por la audiencia ilustrísima de los cardenales de Roma»; «Esto mismo respondía en Roma cuando se me preguntó sobre el

universidad de Siena? No lo sabemos. En 1516 estuvo ausente seis meses¹²¹², podría haber estado enseñando en Siena, pero lo consideramos improbable, puesto que no tenemos noticia de tal cosa y seguramente lo habríamos sabido. Más cabe pensar que participara allí en debates públicos ocasionales entre doctores y profesores de distintas universidades.

Sabemos también que le es ofrecida —reiteradamente, si hacemos caso a Sepúlveda— una cátedra en Pisa, que Fortún no acepta. No sabemos si Fortún prefiere permanecer en Bolonia o quizá aguarda ya alguna llamada (oportunidad, diríamos hoy) de orden diferente, como la que finalmente tuvo, pero lo cierto es que rechazar esta propuesta no sería fácil. Quizá no llegó a rechazarla formalmente, sino que dejó correr el tiempo hasta que recibió la llamada de la que más adelante hablaremos. En todo caso el contexto de la invitación a enseñar en Pisa merece contarse puesto que aporta información pertinente. También se dice¹²¹³ que el papa le pidió que se quedara en Roma.

Lo que nos dice Sepúlveda es que «el gobierno de Florencia le ha ofrecido un contrato muy estimable para la Academia de Pisa y se lo ha pedido reiteradamente». Pero las fuentes secundarias han interpretado con frecuencia que fue el Papa mismo, León X, quien le ofreció la cátedra¹²¹⁴. Tiene sentido. Los Medici de Florencia se han hecho con el control de Pisa y hemos de suponer que tenían interés en la promoción de la ciudad. El papa León X era el segundo hijo varón de Lorenzo el Magnífico y Clarice Orsini y participaba plena y activamente de la política de los Medici, de hecho su acceso al papado solo puede explicarse en clave de política familiar. Además, la Universidad de Pisa no le era ajena a este papa, dado que él mismo había estudiado allí y, tal como se ha comentado, la ubicación en Pisa de la universidad de referencia de la zona era una apuesta familiar¹²¹⁵. No es, por tanto, para nada descartable que, si como dice Sepúlveda,

particular»; «Esto concluí mientras discutía en Roma con un muy ilustre obispo y otro doctor de Siena.»; «Y de este modo insistía en discutir públicamente con los de Siena, y es que el magnífico señor Alessandro de Petrucci¹³, hombre de gran autoridad, me amonestaba diciéndome que...»; «la fundamentación que también propuso, entre otros, cierto doctor moderno cuando yo debatía ante los de Siena»; «Así respondía yo a don Pedro Andrea Gambari, hombre excelente y de singular ingenio, cuando discutiendo conmigo en Bolonia argumentaba en mi contra»; «Así respondía yo cuando el ilustre doctor Mariano Sozzini el Mayor disputaba ardientemente en público conmigo.»;

¹²¹² Lo cual tampoco era irregular, los colegiales «podían solicitar dos permisos de seis meses a lo largo de los ocho cursos de la beca», CARABIAS TORRES, Ana María, «La universidad en tiempos de Nebrija», p. 22.

¹²¹³ «El gran papa León X le quiso persuadir para que fijara su residencia en Roma», FERRER del RÍO, Antonio, «Introducción» a *La Araucana*.

¹²¹⁴ Así, por ejemplo, Allende Salazar, Toribio Medina y De la Quadra Salcedo, entre otros muchos.

¹²¹⁵ LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, Gedisa, Barcelona, 2017, pp. 137 y 147.

«el gobierno de Florencia le ha ofrecido un contrato muy estimable para la Academia de Pisa», el papa León X hubiera tenido algo que ver o, cuando menos, estuviera al tanto y, como Medici, se le considerara —directa o indirectamente— involucrado, interesado o partícipe.

Alguna fuente institucional ¹²¹⁶ indica —por lo que nosotros podemos saber, equivocadamente— que Fortún llegó a ser catedrático en Pisa, mientras otros autores indican que Fortún en aquel momento estaba considerando trasladarse a la corte papal en Roma¹²¹⁷ para aceptar esa propuesta de León X que hemos mencionado o era ya incluso parte de ella¹²¹⁸. Ninguna de estas versiones aporta fuentes primarias. Nosotros, fundados en las muy detalladas inscripciones del Registro el Colegio de Bolonia, únicamente podemos asegurar, como hemos hecho, que Fortún formaba parte de dicho Colegio hasta que el día 19 de febrero de 1517 sale hacia Flandes para no volver ya a Bolonia.

Pero sabemos que, así como su estancia en el Colegio fue muy regular hasta que obtiene el doctorado, a partir del fin del curso del año 1514 sus ausencias —que debemos entender como estancias fuera de Bolonia, dado que en caso contrario debería pernoctar obligatoriamente en el Colegio— son abundantes y largas. Desde junio de 1514 hasta abril de 1516 pasa más del 80 % de sus días fuera del Colegio —lo que, insisto, debemos interpretar como que estaba fuera de la ciudad—, con una última larga ausencia de medio año entre el 5 de octubre de 1515 y el 16 de abril de 1516¹²¹⁹. Estas ausencias repetidas y largas bien pueden permitir estancias en Siena, Pisa

¹²¹⁶ La página del Ayuntamiento de Madrid dedicada a la «Memoria de Madrid» al explicar la placa conmemorativa que se puede ver en la iglesia de San Nicolás de Bari, sobre Alonso de Ercilla: «Fue hijo de don Fortún García de Ercilla de Bermeo, docto, que llegó a ser catedrático de la Universidad de Pisa, regente de Navarra y hombre de confianza de Carlos V. Estando en Madrid al servicio del Emperador, nació, de su esposa Leonor de Zúñiga, su hijo Alonso, el 7 de agosto del año de 1533».

<http://www.memoriademadrid.es/buscador.php?accion=VerFicha&id=58081> Consulta, 19.12.21

¹²¹⁷ Así, Ángel Allende Salazar dice de Fortún que «se inclinaba á fijar su residencia en la Capital del mundo cristiano, dando á los deseos de Leon X gratos oídos, cuando halagándole mas el llamamiento del emperador Cárlos, regresó á España á los veintiocho años de edad...», ALLENDE SALAZAR, Á., «Ercilla era vizcaíno», Revista Euskal-Eria, San Sebastián T. 3, Mayo- Agosto, 1881, p. 54.

¹²¹⁸ Así Nonell: «A Roma, donde por aquel entonces residía Fortún, gozando de la estimación del Pontífice León X» (NONELL, C., *El cartel del desafío*, p. 15) y Lafaye: «Se fue a Roma, donde fue privado del Gran Papa Humanista, León X, ahí lo alcanzó una carta del rey Carlos...», en LAFAYE, J., «Un colegio mayor extraterritorial y extemporáneo, el de San Clemente de Bolonia», en RUIZ TORRES, P. (ed.), *Doctores y escolares*, Universidad de Valencia, 1998, p. 298.

¹²¹⁹ Si hacemos un recuento de las ausencias anotadas en el Registro del Colegio: 1514: del 20 de junio al 19 de julio; del 22 de julio al 29 de agosto; del 30 de agosto al 22 de septiembre; del 25 de septiembre al 10 de octubre; del 13 de octubre al 9 de noviembre; del 14 al 30 de noviembre; y del 4 al 30 de diciembre. 1515: del 4 al 29 de enero; del 10 de febrero al 25 de marzo; del 6 al 30 de abril; del 3 al 26 de mayo; del 11 al 19 de junio; del 12 al 18 de Julio; del 3 de agosto al 4 de septiembre; y del 5 de octubre al 16 de abril de 1516. Desde abril de 1516 a su

y en Roma que resulten compatibles con compromisos más estables como los que mencionan los autores citados, pero en ausencia de fuentes más sólidas, nosotros no nos animamos a sostener ninguna de ellas. Hay otros autores que defienden que estas ausencias se deben principalmente a las numerosas ediciones de sus obras que en esas fechas se realizaban en diferentes imprentas de Europa¹²²⁰. Sus obras fueron ciertamente abundantes, y las tareas asociadas a este tipo de ediciones requerían no pocas revisiones y trabajos en la época¹²²¹, pero en esos primeros años aún son editadas en Bolonia (1514, 1517) y solo más tarde (a partir de 1518 en Lyon) empezarían a publicarse en otros lugares. Es solo con posterioridad a su salida de Bolonia cuando sus obras comienzan a recorrer las imprentas de media Europa, de modo que nos tememos que esta explicación cojea.

En todo caso, Fortún deja en el Colegio de España de Bolonia a su familiar y amigo Jacobo de Arteaga, que como rector de dicho Colegio (1515-1516) aprobaría la entrada de varios nuevos estudiantes, algunos de ellos tan famosos como Juan Ginés de Sepúlveda, otros menos famosos, pero importantes para nuestra historia, como Ochoa González de Butrón¹²²². Al poco, entrarían, tal como hemos explicado al hablar de Fortún como punta de lanza del desembarco de los suyos en Bolonia, otros dos estudiantes de Bermeo.

Fortún finaliza así la primera etapa de su vida, la de estudiante: al menos seis años en Salamanca¹²²³ y otros ocho en Bolonia. Juan Huarte, el navarro de San Juan Pie de Puerto,

salida definitiva en febrero de 1517 ya solo se ausentaría una media docena de días: 18 al 22 de abril y 10 al 13 de noviembre.

¹²²⁰ «Desde entonces García de Ercilla inicio una serie de frecuentes ausencias del colegio, en la mayoría de las cuales Diego de Arteaga ejerció como procurador, y que seguramente estuvieron relacionadas con el proceso de publicación de las numerosas obras que por entonces escribió», EZQUERRA REVILLA, I. J., «García de Ercilla, Fortún».

¹²²¹ «... entre los siglos XV y XVIII, entran en consideración la copia en limpio del manuscritos del autor por un escriba profesional, el examen de esta copia por los censores, las elecciones del librero editor respecto al papel, el formato o a la tirada, la organización del trabajo de composición e impresión en el taller, la preparación de la copia entregada a los componedores o cajistas, la composición del texto, la lectura de las pruebas por el corrector y, finalmente, la impresión de los ejemplares que, en la edad de la prensa de brazo, no impide nuevas correcciones durante el transcurso de la tirada. Aquí está en juego, pues, no solo la producción del libro, sino también la del texto mismo, en sus formas materiales y gráficas», CHARTIER, R., *Escuchar a los muertos con los ojos*, pp. 35-36. Para más información, ver también PEDRAZA GRACIAS, M. J., *El libro español del renacimiento. La «vida» del libro en las fuentes documentales contemporáneas*, Arco Libros, Madrid, 2008, pp. 111-293.

¹²²² PÉREZ MARTÍN, A., *Proles Aegidiana*, p. 572.

¹²²³ La declaración de los testigos en las segundas pruebas boloñesas. Como curiosidad, obtuvo en Salamanca la misma titulación que tenía Cisneros, bachiller en Decretos.

escribiría años después, pero todavía en el mismo siglo, unas palabras que podíamos aplicar aquí a nuestro personaje:

[Alcanzada] ya la edad en que se han de aprender las ciencias, conviene luego buscar un lugar aparejado para ellas, donde no se trate otras cosas sino letras, como son las Universidades. Pero ha de salir el muchacho de casa de su padre, porque el regalo de la madre, de los hermanos, parientes y amigos que no son de su profesión es grande estorbo para aprender. Esto se ve claramente en los estudiantes naturales de las villas y lugares donde hay Universidades, ninguno de los cuales, sino es por gran maravilla, jamás sale letrado. Y puédese remediar fácilmente trocando las Universidades: los naturales de la ciudad de Salamanca estudiar en la villa de Alcalá de Henares, y los de Alcalá en Salamanca. Esto de salir el hombre de su natural para ser valeroso y sabio, es de vital importancia, que ningún maestro hay en el mundo que tanto les pueda enseñar, especialmente viéndose muchas veces desamparado del favor y regalo de su patria.¹²²⁴

En el registro del Colegio podemos ver (ANEXO VI) la inscripción de la última salida de Fortún, el día 19 de febrero de 1517. Llamamos la atención sobre esta inscripción, puesto que se anota de modo idéntico a las salidas temporales y, tal como hemos visto en otras salidas anteriores, Fortún nombra procurador en su ausencia a Jacobo de Arteaga¹²²⁵. Se indica que la licencia es para ir a Flandes, pero de la misma forma que en otra entrada anterior se nos informaba de que el permiso se daba para ir a Roma¹²²⁶. Queremos con esto indicar que nada apunta a que la intención inicial fuera que la salida sea definitiva, lo que nos anima a sospechar que el plan de Fortún cuando el día 19 de febrero de 1517 sale de Bolonia «in Flandrias» es aún la de volver a Bolonia para terminar su «octonario».

Sabemos por Sepúlveda que esta salida es para atender una llamada del rey, pero no contamos con la carta o documento en que se manifestara esa solicitud, de modo que no podemos afirmar que Fortún fuera requerido directamente por el rey, como se ha contado tradicionalmente¹²²⁷, o

¹²²⁴ HUARTE de SAN JUAN, J., *Examen de ingenios para las ciencias*, 1594 (Printed by Amazon Italia, 2019), p. 41.

¹²²⁵ Lo mismo hacía Jacobo de Arteaga en sus ausencias, en las que con frecuencia nombra a Fortún como procurador.

¹²²⁶ Medina, que no conoció esta entrada, apuesta que su salida de Bolonia fue directa a España, pero nosotros, en este punto, discrepamos. MEDINA ZAVALA, J. T., *Vida de Alonso* (edición del Centenario), pp. 274-276.

¹²²⁷ Como hemos visto, Lafaye sugiere que la carta le llegó en Roma y era el rey: «Se fue a Roma [...] ahí lo alcanzó una carta del rey Carlos V llamándole a la Corte de Valladolid...», en LAFAYE, J., «Un colegio mayor extraterritorial y extemporáneo», p. 298. Por lo que sabemos, nosotros preferimos pensar que la carta le llegó estando en Bolonia —en caso contrario, tendríamos que pensar en un retraso de seis meses en reaccionar a una carta del rey, lo que no parece muy explicable— y, en todo caso, que se le llamaba para acudir a Flandes, y no a Valladolid.

tal vez se tratara de una instrucción —formulada más o menos directamente en nombre del monarca— por alguna otra autoridad con capacidad de hacerlo (la posibilidad de que la figura de Cisneros estuviera por medio ya ha sido sugerida en el capítulo anterior cuando hemos hablado de la «hipótesis franciscana» y sobre ello se insistirá más adelante).

No sabemos con precisión cuál sería su misión y su posición en las negociaciones de Flandes, pero sí sabemos que en la época los humanistas y los juristas copaban posiciones de embajadores y secretarios y, si bien la posición de Fortún no alcanzaba aún semejante nivel, bien puede aplicársele la frase de Kristeller cuando dice que «a menudo encontramos a un humanista actuando si no como el embajador principal, al menos como uno de los miembros subordinados de la misión»¹²²⁸.

Si salió de Bolonia el 19 de febrero, es muy improbable que pudiera llegar a Flandes antes de principios de marzo¹²²⁹ con probabilidad por el conocido como «camino español»¹²³⁰. La pregunta que debemos hacernos ahora, cerrado ya el ciclo boloñés, será, por tanto, qué está sucediendo en Flandes a principios de 1517 en el entorno de Carlos que reclame su presencia. O, dicho de otra forma, ¿sabemos para qué tipo de tareas es reclamado Fortún a Flandes?, ¿cuál era la situación política en ese momento?, ¿quién era Carlos entonces? No es lugar este para narrar una historia del joven Carlos, pero quizá sí de aportar unas pinceladas que contextualicen el momento en que el futuro emperador y nuestro Fortún se cruzan, por lo que sabemos, por primera vez¹²³¹.

Carolina Nonell también apunta a que la carta llegó a Roma, NONELL, C., *El cartel del desafío*, p. 15. Y siguiendo la estela de Nonell, ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», p. 93: «Estando establecido en Roma, fue el propio Carlos V quien le pidió que se trasladara a Castilla para trabajar a su servicio».

¹²²⁸ KRISTELLER, P., *Ocho filósofos del Renacimiento italiano*, p. 200.

¹²²⁹ Incluso tomando las referencias aplicables a «comerciantes y diplomáticos apresurados» Hale aporta una serie de rutas con sus respectivas duraciones (por ejemplo, entre París y Bruselas, cinco días y medio; entre París y Turín, entre diez y quince; entre Roma y Venecia, cuatro días) que nos hace concluir a nosotros, aplicando esos criterios, que el viaje muy difícilmente le pudo llevar a Fortún, en el mejor de los casos, menos de doce o quince días. HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, p. 51.

¹²³⁰ Ver MARTÍNEZ RUIZ, E., *Fiesta y tragedia*, p. 34; GREENGRASS, M., «Política y guerra», pp. 93-94

¹²³¹ Los próximos párrafos serán meramente descriptivos, recogiendo la literatura histórica general a los solos efectos de situar el escenario general que nos permita recuperar de inmediato a nuestro personaje en el escenario descrito. De modo que, por tratarse de la narración estándar de la historia básica, evitaremos citar cada afirmación o cada dato que se aporte. Baste decir que en los siguientes párrafos nos basamos en obras clásicas y canónicas como: DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *El Antiguo Régimen. Los Reyes Católicos y los Austrias*. (Historia de España dirigida por Miguel Artola, Vol. 3) Alianza Editorial, 1988, p. 64 y ss. LYNCH, J., *La España bajo los Austrias, Imperio y Absolutismo, 1516-1598*, Barcelona, 1970, p. 51 y ss. PÉREZ, J., *Carlos V*, Ed. Temas de Hoy, Madrid,

Carlos de Gante nació el 24 de febrero de 1500, de modo que cuando Fortún recibe la carta, no tiene aún diecisiete años, que cumplirá mientras el bermeano viaja a su encuentro. Dos años antes, en 1515, había conseguido Carlos de su abuelo el emperador Maximiliano I la declaración de mayoría de edad, adelantándose por casi catorce meses al momento en que por norma le correspondía: esos dieciséis años que ahora tiene. Por lo tanto, Carlos era poco más que un adolescente¹²³² o un joven, pero ya príncipe gobernante de los territorios de los Países Bajos, «soberano con plenos poderes»¹²³³ sobre ese conjunto de territorios heredado tras la muerte de su padre, Felipe el Hermoso. Durante esos años y hasta su fallecimiento en 1521, Guillermo de Croy, más conocido como el Señor de Chièvres, será la gran referencia del joven príncipe, su guía de día y de noche¹²³⁴, quizá el único *privado* que tendría¹²³⁵ al que confiar y delegar todos los asuntos¹²³⁶. No en vano Erasmo, que conoció bien la corte de Carlos por aquellos años (1515-1517)¹²³⁷, maliciaba que su «más mínima palabra (de Chièvres) es la ley»¹²³⁸. Joseph Pérez dice de él que fue «hombre sumamente ambicioso e interesado que se impuso en seguida por su inteligencia política y su fuerte personalidad»¹²³⁹. Conviene estar atentos a este personaje, porque se nos va a cruzar en varias ocasiones en los primeros pasos del recorrido cortesano de Fortún

1994, p. 26 y ss.; SUÁREZ, Luis, *Carlos V. El emperador que reinó en España y América*, Ariel, 2020. p. 62 y ss.; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V. El César y el hombre*. Madrid. Espasa, 2002, p. 71 y ss. MADARIAGA, S., *Carlos V*, Mondadori, Barcelona, 1980, p. 165.; ERLANGER, P., *Carlos V*, Salvat, 1988, p. 46 y ss.

¹²³² Ya hemos discutido la pertinencia de este concepto para la época.

¹²³³ Expresión que tomo de FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, p. 61.

¹²³⁴ Literalmente, bien conocida es la anécdota de que dormía en la misma cámara del príncipe «porque cuando despertase, si quisiese, tenga con quien hablar», Carta de Carlos V a Cisneros y Adriano, 7 de septiembre de 1517. En FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, *Corpus Documental de Carlos V*, I. p. 76.

¹²³⁵ Así, por ejemplo, FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, p. 61.

¹²³⁶ Ver el epígrafe «La asunción de la herencia hispana: la sombra de Chièvres», MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La corte de Carlos V*. Vol. I, pp. 166-176.

¹²³⁷ «Erasmo [...] recibió la invitación de trasladarse [a España] con Carlos I, el nuevo rey, invitación debida a las magníficas relaciones que sostenía el de Rotterdam con miembros muy señalados de la corte del futuro Carlos V», MARTÍNEZ ESTERUELAS, C., *Cisneros, de presidiario a rey*, Planeta-De Agostini, Barcelona, 1992, p. 87. «En 1515 [...] Erasmo es nombrado consejero honorífico y recibe la promesa de una pensión anual. Responde con su Institución de Príncipe Cristiano publicada en Basilea en 1516», HALKIN, L.-E., *Erasmo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1969, p. 59. Más sobre esta relación entre Carlos y Erasmo, también DICKENS, A. G. y JONES, W.R., *Erasmo*, Acento Editorial, Madrid, 2002, pp. 80-82, ABELLÁN, J. L., *El erasmismo español*, Espasa, Colección Austral, Madrid, 2005, p. 127; FONTÁN, A., *Príncipes y humanistas*, Marcial Pons, Historia, Madrid, 2008, p. 236.; y prólogo de PUIG BELLACASA, R. a *Erasmo, adagios del poder y de la guerra*, Alianza Editorial, Madrid, 2008, p. 20.

¹²³⁸ En PARKER, G., *Carlos V. Una nueva vida del emperador*, Planeta, Barcelona, 2019.

¹²³⁹ PÉREZ, J., *Carlos V*, p. 19.

constando relación directa por una carta, que luego estudiaremos, que le dirige Fortún ya como regente de Navarra en que hace referencia a una reunión o encuentro que tuvieron ambos. Conocer el papel que Chièvres tuvo en Bruselas y en las negociaciones de Noyon puede dar pistas sugerentes sobre la naturaleza y consecuencias de esa relación.

Fernando el Católico había muerto en Madrigalejo a comienzos del 1516, el 23 de enero, instituyendo, al parecer con mayor resignación que entusiasmo, a su nieto Carlos como heredero de todos sus títulos propios y respetando el testamento de Isabel en relación con los que le correspondieran por esa vía. La madre de Carlos, la reina Juana, que lo era ya nominalmente de Castilla, pasaba a serlo también de Aragón. Pero Juana había sido apartada del ejercicio efectivo del poder por su padre —y luego lo sería por su hijo— por sus inestabilidades psíquicas. No entraremos aquí en el debate sobre si su estado mental la incapacitaba mucho o poco, o sobre si las rivalidades sucesorias y el ansia de poder de los diversos hombres que pasaron por su vida influyeron más o menos en su incapacitación. Lo cierto es que no solo padre e hijo procedieron sobre su incapacitación¹²⁴⁰, sino que el Consejo de Castilla daba por buena esa situación. Lo mismo hizo el cardenal Cisneros, nombrado regente de los reinos españoles hasta la llegada de Carlos. Seguramente su misma madre lo vio venir cuando en su testamento se vio obligada a hacer algunas provisiones en el caso de que «la princesa, mi hija [...] no quiera o no pueda entender en la gobernación de (mis reinos), y para cuando lo tal acaeciese es razón que se de orden para que haya de quedar, y quede la gobernación de ellos de manera que sean bien regidos y gobernados en paz»¹²⁴¹. Parecen muchas pistas como para negar de plano que pudiera haber algún problema de fondo y todo se debiera a una lucha de poder entre su padre, su marido y su hijo, que coincidieron en apartarla del Gobierno con un pretexto falso. Pero no es nuestra función entrar en este muy frecuentado debate.

¿Fue este apartamiento un «golpe de Estado», contra Juana¹²⁴², como denominan con cierta liberalidad expresiva algunos autores que por su categoría —Manuel Fernández Álvarez o Joseph Pérez, por citar a los más eminentes— solo podemos entender que lo dicen en sentido figurado? Más allá de las observaciones que puedan hacerse sobre el concepto de Estado en la

¹²⁴⁰ Manuel Fernández Álvarez considera que «la locura de Juana» fue algo aceptado por «la gente del tiempo, las gentes sencillas de Castilla la Vieja», FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Juana la Loca. La Cautiva de Tordesillas*, Madrid, Espasa Calpe, 2000, p. 151.

¹²⁴¹ DÍAZ-PLAJA, F., *La historia de España en sus documentos. Siglo XVI*, Cátedra, Madrid, 1988, pp. 41-44

¹²⁴² La pregunta se la hace en esos precisos términos FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, p. 75, y otros autores, especialmente Joseph Pérez, apuestan por una respuesta positiva.

época (ya discutido en el primer capítulo), lo cierto es que se construyó una solución medida y compleja a una situación —el reinado de Juana— que todos parecían querer evitar (con la excepción del episodio comunero en 1520). A partir de entonces, sin reinar efectivamente, retirada —recluida, más bien— en Tordesillas, Juana seguía reteniendo la legitimidad formal y los documentos reales de Carlos se firmarían en general en nombre de sus majestades los reyes Juana y Carlos¹²⁴³.

Pero volvamos al Flandes en la transición de 1516 a 1517. Tras la muerte de Fernando de Aragón, Carlos es aclamado como rey en la Catedral de Santa Gúndula de Bruselas el 14 de marzo. Se trataba de una ceremonia de coronación bien alejada de los procedimientos que contemplaban las normas de los reinos españoles. Y por eso en las Cortes, los Estados, los consejos y las villas de España, que en general parecen propicias a aceptar el nombramiento, esperan, sin embargo, la llegada del nuevo rey para los respectivos procesos de jura y reconocimiento, que todos parecen considerar como un procedimiento importante (es necesario afirmar de nuevo, como se ha hecho con anterioridad, la relevancia del acto de jura). Seguramente era un sentimiento bastante extendido entre la población en general que no gustaba de la idea de un rey extranjero, y mucho menos que viviera fuera de sus reinos peninsulares. Así, por ejemplo, desde Valladolid se ruega que «venga lo más presto que ser pueda, pues con vuestra real persona haréis a España señora de muchas tierras y a ella vuestra Alteza señora del mundo...»¹²⁴⁴.

Pero la salida de Carlos hacia España no va a ser ni rápida ni fácil. Francia teme quedar encajonada entre los reinos españoles y los territorios y derechos que a Carlos le correspondan por vía paterna. Antes de partir hacia España habría, por tanto, que calmar a Francia o, si se prefiere, satisfacer sus necesidades de seguridad y equilibrio. Francisco I, además, había empezado su reinado, ambicioso de gloria, entrando en la Lombardía y con la invasión navarra de 1515. Francisco estaba muy lejos de dar por perdido para la corona francesa el territorio del viejo reino navarro. El cardenal Cisneros dio señales de estar dispuesto a revisar la cuestión

¹²⁴³ «Si bien en el llamado golpe de Estado de 1516 se va a proclamar rey de Castilla y de Aragón, en vida de su madre, también es verdad que lo haría respetando sus títulos a doña Juana, de forma que todos los documentos regios irían encabezados primero por la madre y después por él», FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, p. 76; Lo mismo encontramos en Joseph Pérez, que reitera en varias ocasiones que «don Carlos realizó un verdadero golpe de Estado al proclamarse rey en vida de su madre», «el golpe de Estado de 1516», «no puedo obtener el título de rey de Castilla sino al precio de un golpe de Estado»..., PÉREZ, J., *Carlos V*, pp. 23, 24 y 25.

¹²⁴⁴ Carta de Valladolid a Carlos V, de 1516, Sandoval: *Crónica del emperador Carlos V*.

navarra¹²⁴⁵. De la mano de Chièvres, se negociará en este contexto el Tratado de Noyon, firmado el 13 de agosto de 1516, entre Carlos y Francisco I de Francia, en el que se compromete un futuro matrimonio del joven Austria con la hija del rey francés y un equilibrio de poder en Italia, en unos términos que algunos autores califican de humillantes¹²⁴⁶ y que incluían el reconocimiento de Carlos, en tanto señor de Flandes y de Artois, como vasallo del rey francés. No menos importante para la historia que contamos aquí es que este tratado incluía la posibilidad de reconsiderar la licitud de los títulos de la conquista de Navarra con el compromiso de alcanzar algún reconocimiento que resultara aceptable para la reina y sus herederos¹²⁴⁷ y que se examinaría en justicia si sus títulos eran legítimos¹²⁴⁸. Hay quien sugiere que el joven príncipe pudo llegar de palabra a compromisos aún más amplios¹²⁴⁹, incluso incluyendo la restitución del reino¹²⁵⁰. Y hay quien, aunque lo rechaza, acepta que pudo integrarse en un contexto de

¹²⁴⁵ «El 24 de enero de 1516, el Cardenal Cisneros, regente de Castilla, escribió a los reyes expulsados Juan III y Catalina planteándoles que la cuestión relativa a la restitución del reino debía ser resuelta mediante un posible arbitraje del infante Carlos de Austria —futuro Carlos I— y de Luis XII, rey de Francia. (Alcalá de Henares, 24 de enero de 1516). Los reyes legítimos se negaron: la cuestión no debía ser objeto de arbitrio “pues no el príncipe Carlos ni otro ninguno tienen derecho a ello”. En caso de que no se restituyera el reino, los reyes amenazan con recurrir a medidas bélicas», MONREAL, G., y JIMENO, R., *Conquista e incorporación del reino de Navarra a Castilla*, Pamplona, 2012, p. 65.

¹²⁴⁶ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, p. 62.

¹²⁴⁷ Artículo 16 del Tratado de Noyon, 14 de agosto de 1516. «Ítem, y porque el asunto de Navarra puede dar algún problema a esta presente amistad a causa de las alianzas y promesas que el dicho rey Cristianísimo tenía y tiene con el difunto rey de Navarra y la reina, después de varias quejas e instancias hechas por los embajadores del dicho señor rey Cristianísimo en esa materia, dichos embajadores del dicho señor rey Católico, para mayor firmeza y corroboración de esta dicha presente amistad, fraternidad, confederación y alianza, y por quitar todas las ocasiones de problemas y obstáculos de ella, han acordado que tan pronto como el dicho rey Católico esté en sus países de España, a donde espera ir en breve, si le place a la reina de Navarra y a sus hijos enviar sus embajadores y diputados ante él para hacerle ver el derecho que pretenden sobre dicho reino de Navarra, y después de ser oídos por él y que el dicho rey Católico haya escuchado el derecho de la dicha reina y de sus dichos hijos, el dicho señor rey Católico satisfará a aquella reina y sus dichos hijos según la razón, de manera que ellos se deberán contentar razonablemente, siempre y cuando que por este presente artículo el dicho rey Cristianísimo renuncie a la alianza, promesa y tratado que tenía con el dicho rey difunto de Navarra y la reina, la cual permanecerá en su fuerza y vigor en caso que la dicha reina no sea satisfecha según la razón, como se dice. Y si sucediera que el dicho rey Católico no marchara a los dichos países de España dentro de los ocho meses próximos, los dichos embajadores de la dicha señora podrán ir ante dicho señor rey Católico, a donde él esté, el cual les hará razón como si estuviera en los dichos países de España», citado en MONREAL, G., y JIMENO, R., *Conquista e incorporación del reino de Navarra a Castilla*, p. 116.

¹²⁴⁸ FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *El reino de Navarra y la confrontación política en España (1512-1841)*, Akal, Madrid, 2014, p. 74.

¹²⁴⁹ MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, p. 195.

¹²⁵⁰ «Yo creo que, en el acuerdo firmado con el rey de Francia, nuestro príncipe se ha comprometido a restituir Navarra cuando pueda». Obispo de Badajoz en carta a Cisneros, citada por BOISSONNADE, P., *Historia de la incorporación de Navarra a Castilla. Ensayo sobre las relaciones de los príncipes de Foix-Albret con Francia y con España (1479-1521)*. Edición de Eloísa Ramírez Vaquero, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2005, p. 668.

contrapartidas¹²⁵¹. En todo caso la apertura al reconocimiento de los derechos legitimistas fue en aquella ocasión amplia¹²⁵² (aun cuando fuera bien pronto corregida)¹²⁵³ y fue reconocido por fuentes contemporáneas tanto francesas como castellanas, algunas tan conocidas para nosotros como Garibay¹²⁵⁴. «Algunos idealistas —entre ellos Erasmo— sueñan entonces con la perspectiva de una paz universal basada en los principios de la fraternidad cristiana. En realidad, más que paz —sostiene Joseph Pérez—, se trata de una tregua inspirada por consideraciones tácticas»¹²⁵⁵.

No puede extrañar que Noyon, que ya nació en opinión de muchos como un acuerdo muy de circunstancias y equilibrios¹²⁵⁶, con el tiempo se convirtiera, en expresión de Monteano, «en una piedra de molino alrededor del cuello de Carlos»¹²⁵⁷ o, en expresión no menos gráfica de Knecht, «un fardeau inutile»¹²⁵⁸. Lo cierto es que, como concluyen Gregorio Monreal y Roldán Jimeno, «lo acordado en Noyon no se llegó a ejecutar»¹²⁵⁹.

¹²⁵¹ «En ningún momento Castilla se replanteó seriamente una devolución ... al menos sin contrapartidas», USANÁRIZ, J. M., «Las reclamaciones dinásticas: Navarra en las negociaciones hispano-francesas (Siglos XVI-XVII)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 299.

¹²⁵² «... reconociendo igualmente los derechos de Juan de Labrit sobre Navarra», MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, «Formación del fundamental pensamiento político de Carlos V», en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Los Reyes Católicos y otros estudios*, Austral, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1962, p. 80.

¹²⁵³ «En febrero de 1518 las Cortes de Valladolid [...] Carlos responde que mantendrá la incorporación de Navarra a los reinos de Castilla, para cumplir la cláusula del testamento de Rey Católico en que así se lo encarga», MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, «Formación del fundamental pensamiento político de Carlos V», p. 81.

¹²⁵⁴ USANÁRIZ, J. M., «Las reclamaciones dinásticas: Navarra en las negociaciones hispano-francesas (Siglos XVI-XVII)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 305.

¹²⁵⁵ PÉREZ, J., *Carlos V*, p. 74.

¹²⁵⁶ «Probablemente Carlos quiso ganar tiempo y no enemistarse entretanto con el francés.», FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *El reino de Navarra y la confrontación política*, p. 81.

¹²⁵⁷ MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, pp. 200-201.

¹²⁵⁸ «Devenu roi d'Espagne, Charles de Habsbourg considèrerait maintenant le traité de Noyon comme un fardeau inutile», KNECHT, R., J., *Un prince de la Renaissance. Françoise Ier et son royaume*, Fayard, Paris, 1998, p. 92.

¹²⁵⁹ MONREAL, G., y JIMENO, R., *Conquista e incorporación del reino de Navarra a Castilla*, p. 66.

El Tratado de Noyon se negoció entre mayo y agosto de 1516¹²⁶⁰. Y en el curso de sus complejas negociaciones¹²⁶¹ consta la interlocución del embajador representante del reino navarro directamente con Chièvres e incluso una visita de aquel a Bruselas para tener audiencia con el propio Carlos. Estas conversaciones continuaron en Bruselas a finales de ese mismo año de 1516¹²⁶² e incluyeron cuestiones como la liberación del mariscal de Navarra, que finalmente se truncó con un tira y afloja entre el Consejo de Castilla, Cisneros, el virrey en Navarra y Carlos desde Bruselas¹²⁶³.

Los distintos autores nos explican —y aquí es donde volvemos al corazón de nuestra investigación— que «el Tratado de Noyon [fue] completado con otras negociaciones diplomáticas a principios de 1517, de forma que hubo que aplazar el viaje a España [de Carlos] hasta el verano»¹²⁶⁴. ¿Fueron estas negociaciones a varias bandas¹²⁶⁵ —la Francia de Francisco I, la España aún en manos de Cisneros, los territorios de los Países Bajos, y los embajadores¹²⁶⁶ de Catalina I reina de Navarra— a las que se incorporó Fortún? Así lo sugiere Alejandro López Álvarez al referirse al «viaje a Flandes [de Fortún García de Ercilla] en febrero de 1517 para obtener el apoyo de los consejeros borgoñones del nuevo Rey»¹²⁶⁷. El hecho de que Cisneros (personaje clave en el pasado de Fortún, como es sabido), y Chièvres (personaje clave en los inicios del recorrido de Fortún, como se verá) fueran dos negociadores principalísimos y que con

¹²⁶⁰ Orella las considera parte del mismo contexto que las negociaciones de Bruselas, de forma seguramente muy razonable: «Este nuevo panorama se estudió en las Conferencias de Noyon y Bruselas entre mayo de 1516 y febrero de 1517. En efecto, se celebraron las conferencias de Noyon [...] debían resolver varios asuntos políticos, entre ellos el futuro de Navarra», ORELLA UNZUÉ, J. L., *Cuatro reinas navarras*, Nabarralde, Iruñea, 2021, p. 91.

¹²⁶¹ «actividad prodigiosa... pusieron en jaque a la diplomacia castellana», USANÁRIZ, J. M., «Las reclamaciones dinásticas: Navarra en las negociaciones hispano-francesas (Siglos XVI-XVII)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, pp. 299-300

¹²⁶² MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, p. 165.

¹²⁶³ Cuentan la historia MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, pp. 178-179, y OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel, «Las Desventuras del Mariscal de Navarra: el libro como solaz y paliativo anímico en casos de privación de la libertad», en FERNÁNDEZ GARCÍA, R., *Estudios sobre el patrimonio cultural y las artes en Navarra en torno a tres hitos: 1212-1512-1812*, Pamplona, Príncipe de Viana, 256 (2012), pp. 575 y ss.

¹²⁶⁴ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, p. 78.

¹²⁶⁵ USANÁRIZ, J. M., «Las reclamaciones dinásticas: Navarra en las negociaciones hispano-francesas (Siglos XVI-XVII)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, pp. 302 y siguientes.

¹²⁶⁶ Especialmente el bearnés Biaix, ver MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, p. 165.

¹²⁶⁷ LÓPEZ ÁLVAREZ, Alejandro, «Jacobo González de Arteaga», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/16869/jacobo-gonzalez-de-artea>

ambos tuviera relación personal Fortún, multiplica las posibilidades de que nuestro personaje estuviera presente de algún modo en esas negociaciones.

Todo parece indicar que Fortún tuvo que participar de alguna forma como jurista, probablemente, o como político o diplomático, al servicio directamente de Carlos o, como ha quedado apuntado en la hipótesis franciscana, integrado en los equipos de Cisneros en estas negociaciones que podríamos denominar post Noyon o, si se prefiere, en las negociaciones que preparan —equilibrando los intereses de las distintas partes— la salida de Carlos hacia sus reinos peninsulares.

Dando un paso hacia atrás, hacia la preparación de Noyon, Serrano nos informa por extenso de las repetidas y delicadas negociaciones habidas, como antesala de este tratado, en Roma entre Carlos y el papa León X¹²⁶⁸, y del muy activo papel de Cisneros en ellas¹²⁶⁹. También sabemos del interés de Cisneros por la solidez de los aspectos jurídicos de las negociaciones¹²⁷⁰. Estas negociaciones resultan en todo caso coincidentes con las ausencias de Fortún de Bolonia ya citadas —incluso de seis meses seguidos entre octubre de 1515 y abril de 1516 que nos consta, por la entrada en el registro del Colegio que estuvo en Roma— y resultan también coincidentes con las fechas en que algunos autores, como ha quedado dicho, colocan a nuestro autor en Roma muy cercano al papa o incluso a su servicio¹²⁷¹. Resulta tentador imaginar que Fortún hubiera empezado ya su carrera política diplomática en ese contexto, lo cual, por cierto, ayudaría a entender la llamada a Flandes (post Noyon), al resultar una mera extensión lógica de sus mismos servicios desde Roma (pre Noyon). Aunque esta sucesión de eventos es posible, no tenemos dato alguno que nos permita desarrollar esta atractiva posibilidad. Los archivos vaticanos podrían resultar un océano lleno de sugerentes pistas para una ulterior investigación sobre las estancias

¹²⁶⁸ USANÁRIZ, J. M., «Las reclamaciones dinásticas: Navarra en las negociaciones hispano-francesas (Siglos XVI-XVII)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 303.

¹²⁶⁹ SERRANO PINEDA, Luciano Ildefonso, «Primeras negociaciones de Carlos V, rey de España, con la Santa Sede (1516-1518)», en Cuadernos de Trabajo de la Escuela Española de Arqueología en Historia en Roma, CSIC - Escuela Española de Historia y Arqueología (EEHAR), 1912, pp. 21-95 (se da la feliz coincidencia de que el autor de este trabajo fue invitado en el año 2018 a impartir una conferencia sobre asuntos propios de su especialidad en la sede de esta Escuela Española de Arqueología en Historia en Roma, ocasión en que pudo conocer este artículo citado en esta nota y el enorme potencial de la línea de investigación sugerida al final de este párrafo).

¹²⁷⁰ «Llama la atención ciertos rasgos de la personalidad de Cisneros [como] la prevalencia de su espíritu jurídico que oponía a los conflictos más encarnizados el principio de legalidad. A la mayor parte de los enfrentamientos enviaba jueces o pesquisidores para la instrucción de los hechos, en busca de una solución jurídica», MARTÍNEZ ESTERUELAS, C., *Cisneros, de presidiario a rey*, p. 144.

¹²⁷¹ No hay que olvidar que por la época Roma no solo era la cabeza de cristiandad, sino «el centro de la diplomacia europea», FLETCHER, C., *La belleza y el terror*, pp. 28 y 44.

—académicas o políticas— de Fortún en Roma desde 1513 hasta 1516. De momento, dejamos la puerta entreabierta con la sugerencia de que Fortún García pudiera haber participado más o menos directamente en aquellas negociaciones.

Hay un último argumento que podría considerarse. El primer cargo que Fortún García acomete es el de regente de Navarra. ¿Cómo se explica semejante tarea —máxima responsabilidad judicial y altísimas responsabilidades ejecutivas y políticas en un reino políticamente delicadísimo en una situación difícilísima— a un hombre joven y del que no conocemos experiencia judicial o política y del que no hay acreditado conocimiento de la situación en Navarra? Si Fortún García hubiera participado en las negociaciones que se han mencionado, este nombramiento se explicaría mejor: dejaría de resultar un nombramiento desde cero, desde la inexperiencia, de la noche a la mañana, para entenderse mejor como la culminación de un trabajo previo diplomático y jurídico en el que ha tenido ocasión de demostrar sus capacidades. Su paso a la política navarra resultaría así más natural. La relación con Chièvres, factótum de los nombramientos carolinos durante esos primeros años en España, da otra pista. Quien puede colocar a su sobrino, al que nada une a la tierra, como arzobispo de Toledo y primado de Castilla, bien puede sugerir el nombre de un reputado jurista, conecedor del país, para la regencia de Navarra.

Tenemos una última pista que estudiaremos más adelante, pero que conviene adelantar aquí. La primera obra de Fortún, *De Pactis*, estuvo dedicada al cardenal Bernardino López de Carvajal, obispo de la Santa Cruz y patriarca Hierosolitano. El cardenal era protector del Colegio de España¹²⁷², además de «uno de los benefactores más importantes en la Roma filoespañola»¹²⁷³, lo que puede explicar por sí sola la dedicatoria, sin necesidad de mayores preguntas, pero también es cierto que López de Carvajal fue una persona que tuvo un importante papel en las negociaciones de 1515-1517 entre Carlos V y el papado, así como entre la reina de Navarra y el papado durante esos mismos años y hasta la salida de Carlos hacia España¹²⁷⁴. El hecho de que

¹²⁷² FERRER MALLOL, M. T., «Estudio histórico», en SEPÚLVEDA, J. G., *Liber gestorum Aegidii Albornotii*, p. X

¹²⁷³ CALVO FERNÁNDEZ, V., «El Cardenal Bernardino de Carvajal y la traducción latina del Itinerario de Ludovico Vartema», *Cuadernos de Filología clásica: Estudios latinos*, 18 (2000), pp. 303-321.

¹²⁷⁴ «Un cardenal que no dejaba de intrigar en Bruselas para enemistarle [a Fernando el Católico] con el príncipe Carlos y en Roma para anular la excomunión y deposición de los reyes de Navarra. Gracias a sus contactos flamencos, Carvajal recibió la encomienda de Saint-Rumold de Malinas en Cambrai (21 de septiembre de 1515) y la de Sankt Cassius von Bonn en Colonia (30 de octubre de 1515), e intentó obtener la legación para acompañar al

podamos encontrar una relación tan directa de Fortún con el cardenal¹²⁷⁵ que fue clave en las negociaciones pre-Noyon aporta una última pista interesante en este puzle incompleto, pero no falta de piezas, que colocaría a Fortún no sólo en el contexto post-Noyon, sino también en los momentos previos.

Sea como fuere, es en este contexto, ya calmadas las preocupaciones y las necesidades francesas, cuando se puede proceder a preparar el viaje de Carlos a sus reinos de España, donde

los españoles no se sintieron muy felices con la situación creada por estos avatares históricos: aun antes de que los abusos de los consejeros flamencos provocaran general indignación, castellanos y aragoneses torcieron el gesto al saber que un monarca, extranjero por nacimiento y educación, había de regir sus destinos.¹²⁷⁶

Por añadidura: «La irritación crecía por momentos ante la situación de un reino gobernado desde lejos por un soberano que no parecía tener prisa por residir entre sus súbditos»¹²⁷⁷.

Carlos embarcó el 8 de septiembre de 1517 en Flesinga¹²⁷⁸ y llegó el 19 a la playa de Villaviciosa, en el cercano puerto de Tazones. No sabemos si Fortún permaneció en la corte de Carlos hasta septiembre, si volvió con él en la misma flota (lo que resulta probable) o lo hizo antes. Como curiosidad y por su relación con algunos de los temas tocados relativos a la familia de Fortún y su contexto, cabe decir que al parecer pilotos vascos, por su conocimiento de las rutas, acompañaron a la flota carolina¹²⁷⁹.

Lo que sabemos es que en febrero de 1518 localizamos ya a Fortún instalado en Valladolid. Ha pasado justo un año desde su llegada a Flandes desde su primer contacto —que sepamos— con Carlos. Pero entre ese fin de febrero o principios de marzo de 1517 en que hemos calculado

príncipe Carlos a la Península Ibérica», FERNÁNDEZ de CÓRDOVA MIRALLES, Á., «Bernardino López de Carvajal y Sande», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*,

<https://dbe.rah.es/biografias/12293/bernardino-lopez-de-carvajal-y-sande>

¹²⁷⁵ Entre los maravillosos misterios que nos deja el eco perdido de las obras de Fernando de la Quadra Salcedo, está la mención en uno de sus índices (ver nota 19) al siguiente epígrafe «Relaciones con D. Bernardino de Carvajal».

¹²⁷⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *El Antiguo Régimen*, p. 65.

¹²⁷⁷ PÉREZ, J., *Carlos V*, p. 31.

¹²⁷⁸ MADARIAGA, S., *Carlos V*, p. 165.

¹²⁷⁹ «Pilotos vascos conocedores de los caminos que cruzaban el mar se hallaban en los barcos que desde España se enviaron para incorporarse a la flota», SUÁREZ, L., *Carlos V*, p. 64.

que llega a Flandes y este febrero de 1518, en que lo vemos en Valladolid, ha debido pasar algo importante entre Carlos y Fortún.

El Fortún de 1518 es un hombre que, en medio de la desconfianza general que ve en el nuevo monarca un hombre «frío y distante»¹²⁸⁰, apuesta decididamente por defender a Carlos. El rey, como veremos, respondería con rapidez y claridad a esa confianza. Hemos apostado a que en febrero de 1517 Fortún y Carlos no se conocen personalmente y, sin embargo, en el mismo mes de febrero de un año después la alianza entre Carlos y Fortún está, como veremos, consagrada: Fortún espera ya su puesto ni más ni menos que en el Consejo de Castilla, un lugar de privilegio en el mismísimo centro del poder. Debemos, por tanto, imaginar que, fuera cual fuese la tarea de Fortún en las negociaciones de Bruselas de 1517, no fueron oscuras o meramente técnicas, sino que tuvieron seguramente algún tipo de visibilidad ante el príncipe. De alguna forma Carlos tuvo que conocer a Fortún en determinadas gestiones, consiguiendo el bermeano llamar la atención del joven rey.

Veamos ahora el documento en que basamos estas conjeturas. Por Toribio Medina¹²⁸¹, cómo no, conocemos la primera carta de Fortún que ha llegado a nuestras manos, fechada el 22 de febrero de 1518 en Valladolid. Se trata de una misiva que remite a Juan Pérez de Ibieta que, por lo que se deduce de la carta, le había consultado alguna cuestión jurídica que afectaba a sus intereses y debía ser resuelta en Valladolid. Este Juan Pérez, de los Ibieta de la Torre que se situaba en el solar que ocupa el palacio que actualmente conocemos en Bilbao como Edificio La Bolsa, era un comerciante que alquilaba lanzas mareantes¹²⁸² y que participaba en el tráfico comercial naval entre Bizkaia (nos consta que tanto con base en Bilbao como en Bermeo) y Flandes¹²⁸³, razones ambas por las que lo podemos considerar, en aquellas palabras de Caro Baroja que vimos en el primer capítulo, como del mismo *stock social* que Martín Ruiz de Ercilla, el padre de nuestro personaje. Juan Pérez de Ibieta y Martín Ruiz operan en los mismos negocios (lanzas

¹²⁸⁰ En 1518 Carlos «dejaba Castilla presa de un inmenso malestar y descontento [...] durante los pocos meses que había pasado en Valladolid, don Carlos no había logrado hacerse con el cariño del pueblo [...] su prognatismo [...] se prestaba a burlas fáciles e irrespetuosas. Dado que no hablaba castellano, parecía frío y distante. Por aquellas fechas era muy impopular», PÉREZ, J., *Carlos V*, pp. 36-37.

¹²⁸¹ Localizada por Toribio Medina en el archivo del señor conde de Montefuerte, en Madrid, Registro III de Miscelánea y publicada en MEDINA ZAVALA, J. T., *Documentos*, pp. 9-10.

¹²⁸² PAZ, J., «Lanzas y ballesteros mareantes de Bizcaya», *Revista Bascongada-Revista Euskal-Erria*, 1901.

¹²⁸³ GONZÁLEZ ARCE, J. D. y HERNÁNDEZ GARCÍA, R., «Transporte naval y envío de flotas comerciales hacia el norte de Europa desde el Cantábrico oriental (1500-1550)», UNED. Espacio, Tiempo y Forma 51 Serie IV, Historia Moderna, t. 24, 2011, pp. 51 y ss.

mareantes y comercio con Flandes) y ambos desde los mismos puertos (Bermeo y Bilbao). No parece muy arriesgado suponer que se conocían. La confianza con la que vemos que está escrita la carta de Fortún no parece propia del tono debido por un jurista contratado con el cliente que encarga sus servicios, sino más bien el debido a un respetado, viejo y muy cercano amigo de la familia («hijo», «como si a padre escribiese» y «hablo con vuestra merced como con padre y con señor, que esto no lo escribo ni lo digo a otro»). La referencia a lo parental, o quizá debamos decir pseudoparental¹²⁸⁴, sin que necesariamente se den vínculos de consanguinidad directos para reforzar esa relación de servicios o favores, no es casual¹²⁸⁵, sino propia del momento de paso de una comunidad de lazos personales y familiares en cuya cúspide está el pariente mayor, a una casa en la que «la economía material y relacional estaban profundamente imbricadas» y podía funcionar en redes más variadas de carácter algo más amplio¹²⁸⁶.

Eliminamos las partes de la carta en que le da su parecer jurídico sobre el asunto por el que le consulta y le informa de las gestiones en su favor realizadas, y prestaremos oídos a lo que aquí ahora nos interesa: sus personalísimas confidencias sobre el momento que está viviendo, sus opiniones y sus aspiraciones. Quizá copiamos demasiadas frases, pero estimamos que se justifica por la información que facilita y por ser el primero —y uno de los muy pocos— testimonios personales que nos llegan de la misma pluma de Fortún García.

Al muy virtuoso señor mi señor Joan Pérez de Ibieta, en Bilbao

... ayer y hoy, rescebí dos letras de vuestra merced, a las cuales responderé con aquel placer con que las rescebí, que sus letras véolas como hijo y aquel consuelo rescibo en escribirle como si a padre escribiese. Del parecer que le envié no se me deben tantas gracias, porque en mirar por sus cosas, yo mismo me contento tanto, que esto me basta. Después que a vuestra merced le envié, mostré el traslado a algunos destos señores del Consejo y ellos condescendían en mi parecer como en cosa que por muchas razones se mostraba.

¹²⁸⁴ ACHÓN INSAUSTI, J. Á., *A Voz de Concejo*, pp. 121 y 154.

¹²⁸⁵ Para referirse a otro caso, Marín Paredes escribe unas palabras que podían haber sido igualmente referidas a nuestro caso palabra por palabra: «Es claramente perceptible el vínculo parental es utilizado como vía relacional entre diferentes solares y es fuente de servicios y obligaciones recíprocos entre las partes vinculadas, las cuales, como es también notorio, no tienen por qué guardar vínculos de consanguinidad. Lo fundamental es respetar el vínculo, el trato parental», MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 202.

¹²⁸⁶ «Estos parientes llevaban a cabo una política de intercambio de ayudas, regalos y servicios, con arreglo a la posición que ocupaban en grupo y a su disponibilidad de medios», LLORENTE ARRIBAS, E., *La casa y el imperio*, p. 230.

De mí le hago saber que estoy muy bueno, gracias a Dios, y de mi estado no hay mudanza, mas de tenerme estos señores con esperanza de lo que vacare, y hasta agora no han hecho mudanza ninguna en el Consejo. A muchos les parece que, según las cosas están mal, y el poco prescio que estos señores flamencos hacen a las letras, que porque agora debía de entender en ganar algo, aconsejando y dando pareceres, hasta que otro tiempo se vea, porque por agora lo del Consejo tiene para más gasto que provecho, y las mercedes son ningunas, hasta que nuestro señor el Rey, con algo de más edad y conocimiento, tome sobre sí las cosas. Es cierto que el Rey, nuestro señor, muestra tanta bondad, en especial que los que buenos fueren, en su tiempo no pueden sino librar bien. No sé lo que por agora haré y de todo lo que acordare avisaré a vuestra merced, que, como me dice y lo sé, que algunos abogados hay en Consejo y en Valladolid que han ganado sobre más de cincuenta mil ducados¹²⁸⁷, aunque yo no sea codicioso de dineros, por los tiempos que veo, me hacen dudar, digo, por agora, hasta que venga el precio y la feria de los buenos. Hablo con vuestra merced como con padre y con señor, que esto no lo escribo ni lo digo a otro.

Nuestro Señor la muy virtuosa persona y estado de vuestra merced por largos tiempos prospere. De Valladolid, a veinte y dos de febrero de 1518. Muy cierto servidor de vuestra merced. El doctor don Fortún García Dercilla.

De estos párrafos entresacados de la carta podemos extraer varias conclusiones a los efectos que ahora buscamos. Fortún vuelve de Bruselas con una confianza muy elevada —casi sorprendente seguridad— en que en cuanto haya una vacante en el Consejo de Castilla le corresponderá la plaza («de tenerme estos señores con esperanza de lo que vacare, y hasta agora no han hecho mudanza ninguna en el Consejo»). Si bien de momento no obtiene beneficio alguno («porque por agora lo del Consejo tiene para más gasto que provecho, y las mercedes son ningunas») e incluso le tienta dedicarse al ejercicio privado del derecho, pero prefiere esperar al rey a quien parece conocer directamente y en quien confía personalmente («con algo de más edad y conocimiento, tome sobre sí las cosas. Es cierto que el rey, nuestro señor, muestra tanta bondad, en especial que los que buenos fueren, en su tiempo no pueden sino librar bien»). En definitiva, Fortún espera su hora: «Hasta que venga el precio y la feria de los buenos»¹²⁸⁸.

¹²⁸⁷ El ducado tenía un valor equivalente a 375 maravedís. «En 1534 Carlos V creó el escudo, tasado en 350 maravedís», PÉREZ, J., *Carlos V*, p. 113.

¹²⁸⁸ Quizá no resulte este mal lugar para añadir una de las máximas que Fortún tradujo para Carlos, inserta en los *Dichos y hechos de Alfonso Rey de Aragón*, de Antonio Beccadelli: «Si había de caer en las garras de los cuervos o de los aduladores, era mucho mejor caer en las de los cuervos, porque solo comen de los muertos, que en las de los aduladores, porque devoran a los que están vivos».

Sabemos, aunque sin la precisión de fechas de esta carta, que Fortún siguió prestando servicios jurídicos a los de su tierra seguramente por mucho tiempo gracias a una carta del cabildo de Bermeo de 1578 a su hijo Francisco: «Si nuestros mayores alcanzaron el salir con muchos pleitos que sobre términos y jurisdicción por los pueblos circunvecinos les fueron puestos, y consiguieron otras muchas exenciones y franquezas, fueron, sobre bien considerado, porque gozaron del tiempo en que el señor doctor Fortún García florecía»¹²⁸⁹. El profesor Asier Romero, que para su tesis doctoral estudió bien los pleitos de la época relativos a Bermeo, sugiere en comunicación privada que estos conflictos de términos y jurisdicción solían referirse a los límites marítimos, tan importantes en la época por definir los lugares exactos donde una ballena era avistada y cazada. Lo cierto es que los casos particulares o privados en los que vemos operar a Fortún como jurista asesor o litigante parece hacerlo más por relaciones de linaje (Ibieta, Bermeo, Zenarruza...) que como abogado en lo que hoy denominaríamos ejercicio libre de la profesión.

Pero volviendo al punto que ahora nos ocupa, la confianza de Fortún —su entusiasmo por su rey, cabría decir— es notable, así como destacable su desconfianza o falta de aprecio —tan extendida en el momento entre los castellanos— que en él despierta la camarilla flamenca que lo rodea. Quizá lo que añade valor a esta desconfianza de Fortún es que, a diferencia de la mayor parte de quienes en distintas ciudades del reino manifiestan similares visiones, él sí supo de primera mano del quehacer de estos personajes tanto en su corte flamenca como durante su estancia castellana. Los conoce bien.

Podría añadirse otra reflexión de contexto socioeconómico que separa Valladolid de la alianza Burgos-Bilbao. Se trata de una clave que se marca la visión que Joseph Pérez presenta de las rivalidades de la época¹²⁹⁰. «Castilla interior se hallaba afectada por una crisis [y] esta crisis revela la existencia de contradicciones entre la burguesía exportadora de Burgos y la burguesía manufacturera del centro castellano». Mientras, en Valladolid, Fortún podía percibir

¹²⁸⁹ Nosotros lo tomamos de Toribio Medina, que a su vez lo recoge de Gabriel de Henao, *Averiguaciones de las Antigüedades de Cantabria*, Madrid, 1689-1691, folio Tomo I. p. 190: «Si nuestros mayores alcanzaron el salir con muchos pleitos que sobre términos y jurisdicción por los pueblos circunvecinos les fueron puestos, y consiguieron otras muchas exenciones y franquezas, fueron, sobre bien considerado, porque gozaron del tiempo en que el señor doctor Fortún García florecía, no por tantos años como su cristiandad y virtud merecían y estos reinos le habían menester, y nuestra poca dicha y ventura, pues por serle la fortuna envidiosa, no pudo alcanzar el extremo que sus méritos de letras y valor pudieron adelantarse, para que con su larga vida á V. M., quedara más aumento de estado y á esta su república gloria de honra sobre las demás del Señorío».

¹²⁹⁰ Y que le sirven, tanto en *Carlos V* como en *Los Comuneros*, para explicar la última parte de la guerra de las comunidades, como posteriormente veremos.

la preocupación de esa incipiente burguesía de industria textil, en Burgos interesaban «las relaciones comerciales con Flandes», que podrían verse favorecidas por la llegada del nuevo rey¹²⁹¹. El hecho de que esas exportaciones de Burgos se hicieran principalmente a través de los puertos vizcaínos hace plausible sospechar que las simpatías de Fortún se colocaran donde estaban los intereses de su familia, en el aumento del comercio entre Burgos y Flandes que la nueva situación política no podía sino promover¹²⁹².

Un comentario sobre las fechas. En la carta, Fortún lamenta cierto retraso en la comunicación por su parte, debido a un mensajero que iba a ir «allá» (Bilbao, imaginamos), pero cuyo servicio no terminó de prestarse. Al mismo tiempo, escribe de sus aspiraciones a un puesto en el Consejo como algo que su interlocutor ya conoce bien, una información de la que está bien al tanto («de mi estado no hay mudanza, mas de tenerme estos señores con esperanza de lo que vacare»). Esta lectura nos permite imaginar que Fortún había comunicado a su entorno familiar esa esperanza —o confianza o aspiración— al menos con semanas, lo más probable es que unos pocos meses, de antelación a la data de la carta. Lo cual hace coincidente con la llegada de Carlos a España en septiembre. Sea lo que fuere lo que Fortún interpretara como un compromiso de un cargo en el Consejo por parte de Carlos tuvo que suceder o bien durante su estancia en Bruselas previa a septiembre de 1517¹²⁹³, o bien durante el trayecto hacia Laredo esos doce días de septiembre (en que por Laurent Vital sabemos que Carlos estaba accesible para audiencias privadas en torno a

¹²⁹¹ PÉREZ, J., *Carlos V*, pp. 30 y 32.

¹²⁹² Se trata de una visión que se sostiene sobre la lectura ya clásica de Joseph Pérez, que hace de la diferenciación entre intereses manufactureros y comerciales de la lana, uno de los elementos claves de la interpretación de las diferencias entre las ciudades castellanas y la posterior separación de Burgos. Con mayor razón se podría decir lo mismo de los puertos vascos que en este caso solo pueden sentirse cercanos a esa visión burgalesa.

¹²⁹³ Sabemos que los días anteriores a su salida de Bruselas Cisneros instruye a su embajador Ayala para que informe a Carlos de ciertas desobediencias del Consejo y lo relaciona con cambios en su composición que él mismo haría. Es probable, pues, que la idea de introducir nuevos consejeros no estuviera en la mente de Carlos aquellos días, como natural intención de todo nuevo rey o administrador de hacerse con su propio equipo, sino también influido por Cisneros y Ayala. Emplea las siguientes palabras y expresiones: «ruin» voluntad», «desvergonzadamente», «desobedecer», «mala condición», «perversa intención», «amigo de poner división», «hagáis saber a su alteza de mi parte», «castigar», «poner consejo nuevo», «desobediencias», «muy mal ejemplo»... Son todas ellas muestras inequívocas de la intención del regente: «Y no es de creer que los del consejo, aunque algunos dellos tienen harto rruyn voluntad, que osasen tan desvergonzadamente de desobedecer el mandamiento de su alteza y el del cardenal, syno porque este presydenete es de muy mala condicion y muy perversa yntencion y amigo de poner division, y conviene que luego lo hagays saber a su alteza y a esos señores, de mi parte, y les digays qlle les certifico que -sy su alteza no fuera venido que yo lo castigára como fuera menester y antes de tres días pusiera consejo nueuo, como convenia al servicio de su alteza, y que por aquí puede ver la vida que con ellos he tenido todo el tiempo pasado: que deue luego su alteza enbiarles a mandar por vna cedula, que luego a la ora se bueluan aquí a aranda, a do quiera. que les tomare porqueasy conuiene al seruicio desuco alteza, y d'otra manera seria dar ocasion a desobediencia, y es muy mal exenplo para todos los que lo oyeren y esto aora al principio lo ha de remediar su alteza». Carta de Cisneros a Ayala del 28 de septiembre de 1517, GAYANGOS, P. de, y FUENTE, V. de la (eds.), *Cartas del Cardenal Don Fray Francisco Jiménez de Cisneros dirigidas a Don Diego López de Ayala*, Madrid, 1867, pp. 225-226.

la mesa¹²⁹⁴, lo que no sabemos es si Fortún acompañó este viaje, aun cuando nos parece lo más probable), o bien en las muy primeras semanas de estancia de Carlos en sus reinos peninsulares. Cabe también la posibilidad, como más adelante se volverá a citar, de que la salida de Fortún de Bolonia fuera ya para servir directamente en el Consejo y de esta forma el nombramiento estaría ya decidido en ese contexto en que Cisneros y su embajador Ayala quieren incorporar sabia nueva tanto al entorno de Carlos como a sus consejos¹²⁹⁵. No podemos descartarlo de modo absoluto, pero preferimos la versión de que Fortún saliera de Bolonia para servicios más modestos y solo allí pudiera darse ese encuentro con el monarca que hiciera posible el nombramiento.

No sería, de todas formas, el de Fortún un caso único en que de estas relaciones creadas en torno a las negociaciones de Bruselas hubiera salido un nombramiento para el Consejo. Sabemos que Cisneros estuvo sugiriendo a Carlos cambios en el Consejo. Y, como hemos dicho, en todo caso resulta natural que Carlos quisiera nombrar personas que le resultaran de su confianza. ¿Pero a quiénes podía nombrar, si no conocía Castilla y conocía a muy pocos castellanos? Lo lógico es que los nombres surgieran de ese muy reducido universo de castellanos que en 1517 conocía y de las personas que ellos le pudieran sugerir —que es de imaginar fueran deudos o cercanos suyos—. Tenemos un caso de doble interés para nuestra investigación que ilustra lo que queremos expresar: el de Fernando de Guevara.

Fernando de Guevara, natural de Treceño, en Burgos, entró en el Colegio de Bolonia en 1506, es decir, tres años antes que Fortún. Coincidió, por tanto, con Fortún cinco años en el colegio. Obtuvo el grado de doctor en 1511 (solo un año antes que Fortún), impartiendo clases en la Universidad en el curso 1512-1513¹²⁹⁶, exactamente el mismo curso que inicia sus clases Fortún. Nos consta su relación personal estrecha, puesto que en alguna de sus salidas del Colegio, Guevara da poderes a Fortún para representarlo y sustituirlo¹²⁹⁷. Sabemos además que Guevara

¹²⁹⁴ «Inmediatamente después de comer o cenar su majestad concedía gentilmente audiencia a quien lo quisiera desde su asiento en la cabecera de la mesa», Laurent Vital citado por PARKER, G., *Carlos V*.

¹²⁹⁵ Sobre esos meses clave y el papel de Cisneros y su embajador Ayala en Bruselas, ver muy especialmente MARTÍNEZ MILLÁN, J., «Inestabilidad política y conflictos en Castilla tras la muerte del rey Fernando. La regencia del Cardenal Cisneros», en MARTÍNEZ MILLÁN, José (coord.), *La corte de Carlos V*, 2000. pp. 141-150

¹²⁹⁶ CUART MONER, B., «Colegiales y burócratas».

¹²⁹⁷ GARCÍA SÁNCHEZ, J., «Aproximación a la biografía de dos juristas “gallegos” del siglo XVI, nominados “Pedro Vélez de Guevara”», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 10, 2006, 471-536, p. 475, nota 11.

firma la salida de Fortún y de Jacobo a Roma en 1513¹²⁹⁸. Hasta el momento son dos biografías parejas que se cruzan. Pero hay un elemento que marca una gran diferencia. Fernando es primo de Diego de Guevara, que fuera mayordomo y consejero de Felipe el Hermoso y al morir este

su adscripción «felipista» —de Diego— le obligó a marcharse a los Países Bajos, donde, a comienzos de 1516, y gracias a la confianza del príncipe Carlos y, sobre todo, de Chièvres, ingresó en la casa del príncipe como mayordomo [...] siendo uno de los pocos españoles en formar parte de ella. El 9 de octubre de 1516 fue nombrado contador mayor de cuentas en Bruselas.¹²⁹⁹

Que Diego era uno de los castellanos más cercanos a Carlos en sus años de adolescencia y primera juventud en sus tiempos flamencos¹³⁰⁰ es, por tanto, claro. Pero lo que más nos interesa es que sabemos que estuvo esos meses en la negociación de Bruselas y sabemos que, además de ser muy cercano a Carlos, tenía hilo directo con Cisneros y con su secretario y embajador en Bruselas, Ayala¹³⁰¹, incluso para pedirse favores mutuos, como comprobamos en esta carta del cardenal a su embajador:

Madrid, 20 de marzo, 1517

Venerable diego lopez de ayala: yo escrivo a su alteza lo que vereys sobre un negocio que toca a don ladron, y pues sabeys quan antiguo criado nuestro es y quanto deseamos aprovecharle, entendend en esto. Juntamente con el señor don diego de guevara, al qual escriuimos sobre esto, y trabajad que se despache como conviene a don ladron, que en ello nos hareys mucho plazer: de Madrid, XX de março, 1517.¹³⁰²

No nos interesa aquí quién fuera este don Ladrón, ni qué fue de su suerte, sino comprobar el hecho de que Diego estaba en contacto con Cisneros y Ayala y tenían una relación tal que podían recomendarse nombres y personas de sus entornos para distintas funciones. Justo en ese

¹²⁹⁸ Ver ANEXO V

¹²⁹⁹ LÓPEZ ÁLVAREZ, A., «Diego de Guevara», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/16949/diego-de-guevara>

¹³⁰⁰ «Los españoles eran una minoría: Juan de Zúñiga, dos Diego de Guevara...», PÉREZ, J., *Carlos V*, p. 21.

¹³⁰¹ Ayala, adicional al de secretario y embajador, tuvo un importante cargo administrativo en la catedral de Toledo —responsable de obras—, cuyo claustro, como sabemos, escribió una de las dos cartas de presentación de Fortún en su ingreso a Bolonia.

¹³⁰² GAYANGOS, P. de, y FUENTE, V. de la (eds.), *Cartas del Cardenal Don Fray Francisco Jiménez de Cisneros*, p. 207.

momento en que Cisneros, como hemos visto, quiere nueva sangre en el Consejo y personas cercanas en el entorno del nuevo rey¹³⁰³, Carlos tira de los nombres de sus cercanos. El primo de quien era su mayordomo y contador mayor, el primo de Diego, ese Fernando al que hemos visto recién salido de Bolonia, es nombrado en 1517 miembro del Consejo de Castilla. Unos dicen de él que «entró al servicio de Carlos V, como protegido de su primo Diego de Guevara, persona próxima al futuro Emperador»¹³⁰⁴ y otros, en la misma línea, que «para su ascenso político contó además con la inestimable ayuda de su primo hermano Diego de Guevara, maestresala del rey»¹³⁰⁵.

Vemos, por tanto, que no era mal momento, si uno estaba bien relacionado en el entorno de Carlos (o de Cisneros), para aspirar a entrar en el Consejo. Pero en el caso de Fortún, sin familiares tan bien colocados como Diego de Guevara, ¿en qué basa su confianza en la promesa del rey?, ¿corresponde realmente a algo que Carlos le haya ya prometido o de alguna forma invitado a esperar?, ¿o por el contrario estamos ante una vana ilusión de Fortún, un frustrante malentendido o un sueño sin fundamento, basado en la buena estrella de otros —como Fernando—, pero alejado de las menos cortesanías circunstancias familiares de Fortún?

En este contexto contamos con la localización en Simancas¹³⁰⁶ de una carta¹³⁰⁷ que cierra con una prueba documental toda esta propuesta de sugerencias. Por su especial valor la incluimos en ANEXO VIII. La carta la dirige Fortún a Chièvres y consta como sin fecha. Dado que la misiva se envía como regente de Navarra y dada la fecha de muerte del destinatario (28 de mayo de 1521), sabiendo que la propia carta firma con un 13 de noviembre, solo puede ser de 1519 o 1520. Lo importante es que se trata de una solicitud de cumplimiento de la promesa de cargo en el Consejo, algo que Fortún le recuerda a Chièvres fue hablado entre ambos en presencia de Diego de Guevara. De esta forma, la hipótesis de que Chièvres y Diego de Guevara tuvieron un papel en los inicios de la carrera política de Fortún parece que se arma ya no solo de argumentos

¹³⁰³ MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La corte de Carlos V*, Vol. I., pp. 141 y 146

¹³⁰⁴ SÁNCHEZ RIVILLA, T., y MENDOZA GARCÍA, I., «Fernando de Guevara», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/25292/fernando-de-guevara>

¹³⁰⁵ GARCÍA SÁNCHEZ, J., «Aproximación a la biografía de dos juristas “gallegos”», p. 475.

¹³⁰⁶ De la mano del competentísimo y amabilísimo Carlos Infantes Buil, jefe del Departamento de Referencias del Archivo de Simancas.

¹³⁰⁷ EST.LEG.2.2.379

más o menos plausibles que cuadran como piezas de puzle, sino que se acompaña de una prueba documental que puede sostenerlas y unir las con mayor solidez.

En la carta, Fortún indica a Chièvres que «ya sabe v.s. como vine de Italia a Bruselas a servir al rey n. s. en el consejo de castilla». Este inicio de la carta, según como se lea, podría romper con nuestra cronología y con el orden de evento que hasta ahora hemos propuesto. ¿Salió Fortún de Italia hacia Bruselas con la promesa de cargo en el Consejo? Una lectura literal así parece indicarlo: «Vine de Italia a Bruselas a servir al rey en el consejo». Pero también cabría que ese servicio no se refiriese exactamente a un cargo del miembro del Consejo, sino a labores en el entorno o dependientes del Consejo. Nos parece la explicación más plausible, que concilia mejor todos los datos de los que disponemos. En todo caso, si hay una sola persona que conoce como nadie los nombramientos y promesas de nombramiento de los primeros años, ese es Chièvres, de modo que no contemplamos que en la carta Fortún cometiera ninguna imprecisión. Como ha quedado explicado, la hipótesis de Fortún saliera de Bolonia con la promesa de cargo ya hecha nos parece improbable, pero no se puede descartar absolutamente.

La siguiente frase tiene un valor extraordinario en nuestra investigación, Fortún refiere a Chièvres lo siguiente: «Después que el canceller sancta gloria aya me hizo mucho tiempo andar en la corte a mis expensas...». Esta frase podría darnos una de las pistas que estábamos necesitando para entender la entrada de Fortún en la corte. ¿A qué canceller se refiere? Cisneros había sido canceller hasta su muerte en noviembre de 1517. Le sucedió el sobrino de Chièvres, que murió el mismo año que su tío (1521). No cabe entender que se refiere con esa expresión a este sobrino, que, en todo caso en noviembre, bien del 19, bien del 20, seguía vivo, sino a su antecesor: solo referida a una persona fallecida parece posible referir el deseo de que en «sancta gloria aya». Así que, si estamos en lo correcto, se refiere a Cisneros. Tenemos aquí, por propia confesión de Fortún, la revelación confirmada del papel actor protagonista de Cisneros en su carrera: fue Cisneros quien le hizo ir a la corte. La *hipótesis franciscana* queda aquí muy reforzada, no se trata ya de piezas circunstanciales que casan más o menos bien, sino que estamos ante un reconocimiento directo de algo que al menos las dos partes (Fortún y Chièvres) sabían, y nosotros ahora también. Que una llamada a una función de este tipo tuviera su origen en esta red de relaciones no hace sino confirmar la idea de que la interacción profunda de esos vínculos

en el decurso de la política más formal, lo que puede ser considerado una característica de la época¹³⁰⁸.

En esta carta indica que el rey «me hizo merced del officio [...] hasta que vacase algún lugaren el consejo de castilla» y que «cuando amy partida vese las manos a su alteza, ultima mente me lo prometió» y que ese mismo día me despedí de v.s. en la cámara de don diego de Guevara y a don diego y amy v. s. nos lo prometio muy firme mente». Como se ve, la promesa de cargo proviene del rey y es conocida y confirmada por el propio Chièvres. Y el papel de Diego de Guevara no parece menor, puesto que Fortún cierra la carta recordando de «don diego que tanto ha trabajado en este negocio» (se refiere a su propio nombramiento). De este modo, confirmamos no solo el papel de Cisneros, sino que confirmamos también el de don Diego de Guevara, que tras introducir a su sobrino parece tener activo interés en la entrada de Fortún.

Puede ser este buen lugar para hacer una consideración sobre la promesa, especialmente la promesa de cargo, como fuente de derecho en la época. En términos generales debemos considerar que la promesa era un elemento del juego político en la época, no en vano, «la política de la corte del siglo XVI tenía tanto que ver con lo que se decía como con lo que se quería decir: tanto con la promesa como con su cumplimiento»¹³⁰⁹.

Pero de modo aún más preciso debemos indagar sobre la naturaleza jurídico-política de la promesa. Hespanha, para el caso de Portugal, pero perfectamente extensible al caso que nos ocupa, coloca muy significativa entre los límites al poder del monarca, en el ámbito de «la intangibilidad de las esferas jurídicas de los particulares», los *iura ad rem*, que «debían ser respetado, así, la promesa real de dar un oficio cuando vacase (albalá de recuerdo) debía ser mantenida, pues el beneficiario de tal albalá adquiriría un *ius quaesitum ad rem*, tal era, por otra

¹³⁰⁸ «Junto a los elementos formales estaban las redes informales de poder, el favor y la influencia, las promesas y los premios, la honra individual y familiar, los privilegios y el estatus. Tanto las estructuras formales como las informales tenían sus propias reglas de compromiso (...) La política del siglo XVI se situaba en la intersección de estas dos estructuras, pues era la interacción de ambas las que hacía que funcionaran sus sistemas políticos.», GREENGRASS, M., «Política y guerra», p. 72

¹³⁰⁹ Ibid, p. 86

parte, costumbre en Portugal»¹³¹⁰. De hecho, la capacidad del monarca de desdecirse de la promesa hecha requería de la remisión a una *potestas extraordinaria* que debía ser explícita¹³¹¹.

Así que cuando aquí hablamos de expectativa o confianza, quizá podríamos acercarnos a una idea que en la época y muy especialmente en la mente de Fortún García tuviera connotaciones para nosotros extrañas o difíciles de entender, pero en todo caso con ciertos ecos a derecho adquirido y exigible que no cabía sino ser cumplida.

Para contestar a las preguntas que nos hemos hecho —si había tal promesa real— tenemos —facilitada, cómo no, por Toribio Medina, aunque nosotros hemos querido adicionalmente a su transcripción estudiarla directamente en Simancas— la «Real cédula a los Contadores Mayores avisándoles que al doctor Fortún García de Ercilla se le había hecho merced de sesenta mil maravedís, en tanto que se le proveía de oficio y cargo en que pudiese servir. 15 de agosto de 1518», lo cual casa a la perfección con lo dicho posteriormente por Fortún a Chièvres («me hizo merced del officio [...] hasta que vacase algún lugar en el consejo de castilla»). Es decir, en menos de medio año desde que firmara aquella carta para Ibaïeta, el rey ya ha honrado la promesa de cargo que Fortún -y nosotros con él- había entendido como compromiso exigible. Esta cédula demuestra que la apuesta de Fortún por el rey es de alguna forma recíproca o respondida por el monarca, dado que lo que se firma no es un nombramiento, sino una apuesta, una promesa, un compromiso con asignación económica con efectos inmediatos para ese mismo año de 1518. Sabemos que Fortún estaba quejoso a principios de año porque su apuesta por hacer carrera a la sombra de Carlos le salía cara —estaría probablemente viviendo en Valladolid a costa de sus derechos sobre los bienes y negocios de su familia, que sabemos disfrutaba— y que coqueteaba con la idea del ejercicio privado, que sospechaba más rentable. Tuviera o no Carlos conocimiento de esta queja, el caso es que eliminó su causa de un solo golpe. La real cédula —de la que copiamos aquí algunas frases por su innegable interés para nuestra historia, dado que es la primera ocasión en que vemos al rey citando a Fortún y al tiempo es su primer nombramiento para cargo público— dice así:

¹³¹⁰ HESPANHA, A. M., *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Taurus, Madrid, 1989, p. 400.

¹³¹¹ O, en todo caso, empleado los genéricos *motu proprio*, de poder absoluto, *pro expressis*, con perjuicio de derecho de tercero u otras similares que han sido estudiadas por Hespanha para el caso portugués (HESPANHA, A. M., *Visperas del Leviatán*, p. 400), por Arlette Jouanna para el caso francés (JOUANNA, A., *La France du XVI siècle (1483-1598)*, Presses Universitaires de France, París, 1996, pp. 166-167) o por Salustiano de Dios para el caso español (DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 34).

Nos la Reina e el Rey, su hijo, hacemos saber a vos los nuestros Contadores Mayores que nuestra merced e voluntad es que el dotor Fortuño de Ercilla haya y tenga de Nos por merced, en cada un año, entre tanto que le proveemos de oficio y cargo en que nos sirva, sesenta mill maravedís [...] e librades al dicho dotor los dichos sesenta mill maravedís de este presente año, desdel día de la fecha de este nuestro albalá fasta en fin dél, e dende en adelante en cada un año fasta tanto que le proveemos de oficio y cargo en que nos sirva [...] esta oreginal tornad al dicho dotor Fortuño de Arcilla, para que lo él tenga en su poder.

Zaragoza, a quince días del mes de agosto de mill e quinientos e diez e ocho años. —YO EL REY. Yo Francisco de los Cobos, secretario de la Reina e del Rey, su hijo, nuestros señores, la fice escribir por su mandado.¹³¹²

Sabemos por un asiento en esta misma nota que Fortún cobraría a principio de 1519, tal como sugiere el texto, la parte prorrateada —calculada día por día al maravedí exacto— del año 1518 «desde los dichos 15 de agosto del dicho año de 518, hasta en fin del año»:

Año de 518. Librado al dicho por carta en Toledo, 23 de febrero de 529, 22.666, que hobo de haber por rata este dicho año de 518, desde 15 días de agosto, ques la fecha del dicho albalá suso incorporado, fasta en fin de diciembre dél, en Cristóbal Xuárez, pagador de las quitaciones de la corte este dicho año de 529; llevó la carta él mismo.

No resulta fácil calcular cuánto significaría esa cifra de 60 000 maravedíes anuales, pero lo cierto es que en otra cédula real de 1523¹³¹³ el rey refiere que «sesenta mill maravedís en cada un año, los cuales se le suelen librar en la nómina que se libran a los del nuestro Consejo sus salarios», de donde deducimos que —independientemente de que los miembros del Consejo recibieran otros estipendios o rentas, públicas o privadas— esa asignación tiene alguna relación con la que correspondía como miembro del Consejo. La carta de Fortún a Chièvres previamente comentada indica que se trata de la mitad «media pensión», lo cual casa con nuestras anotaciones de cobro, puesto en cuanto Fortún ocupa plaza vacante en el Consejo pasa a cobrar aproximadamente el doble.

¹³¹² MEDINA ZAVALA, J. T., *Documentos*, pp. 10-11.

¹³¹³ «Real cédula dirigida a los Contadores Mayores para que al doctor Fortún García de Ercilla, regente del Consejo de Navarra, se le librasen, conforme a la nómina en que así se ordenó, los sesenta mil maravedís que le estaban asignados; petición de Ercilla para que se le entregase el saldo que de esa suma se le debía, y antecedentes relativos a su pago. 24 de diciembre de 1523». Localizada, transcrita y publicada, cómo no, por Toribio Medina. MEDINA ZAVALA, J. T., *Documentos*, pp. 13-14.

En todo caso, se trataría de una cantidad más que suficiente para hacer vida en el Valladolid de la época y —lo que seguramente era más importante para Fortún— suponía un reconocimiento económico formal de la dignidad de sus servicios en el marco del consejero real, aun cuando formalmente todavía no lo fuera.

Como curiosidad, diremos que las notas citadas indican que Fortún estuvo cobrando anualidades de 60 000 maravedíes hasta 1528. A partir de entonces, como hemos dicho, y hasta el año de su muerte pasó a cobrar 100 000 maravedíes anuales. Sobre sus cuentas hablaremos más adelante.

3.2.El Consejo de Castilla. Primera etapa (1518-1528)

Sabemos por la carta a Ibaïeta que en febrero de 1518 Fortún García se encontraba en Valladolid sin asignación y sabemos que en agosto de ese mismo año se le concede una asignación «entre tanto que le proveemos de oficio y cargo en que nos sirva». Ese cargo llegaría ese mismo 1518.

Ser miembro del Consejo de Castilla sería una de las máximas aspiraciones de cualquier jurista castellano¹³¹⁴. Ya hemos visto, al estudiar los estudios de derecho en Salamanca, cómo los Reyes Católicos fomentaron esos estudios y consolidaron el acceso de los letrados a los distintos espacios de poder. Pocos tan importantes como el Consejo de Castilla, con funciones que hoy calificaríamos de ejecutivas y jurisdiccionales¹³¹⁵. El significado de los consejos en todo Europa marcaba el lugar de privilegio en esa estrecha relación entre el monarca y el derecho al que este quedaba obligado¹³¹⁶.

¹³¹⁴ «Los Reyes Católicos pusieron el gobierno de la justicia y cosa pública en manos de letrados, gente media entre los grandes y los pequeños. cuya suprema congregación era el consejo Real», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 68.

¹³¹⁵ «El Consejo de Castilla, llamado no casualmente de la justicia, o de justicia, en su significación más genérica, entre otros nombres, y de cómo en diversos instantes se pide que el Consejo abandone el conocimiento de los asuntos de gobernación y se dedique solo a los de justicia, o a la inversa, de preferencia a los de gobierno», DIOS, S. de, «Las instituciones centrales del gobierno», en VALDEÓN BARUQUE, J., *Isabel la Católica y la política*, Instituto de Historia Simancas, Ámbito Ed., Valladolid, 2001 p. 219-258, p. 228

¹³¹⁶ El gobierno típico del consejo «representaba la cristalización del vínculo existente entre el monarca y el derecho tradicional», BRUNNER, Otto, *Estructura interna de Occidente*, p. 111.

Por su relevancia, nos animamos a comentar parte importante del documento encabezado como «Nombramiento del doctor Fortún García de Ercilla para que sea uno de los del Real Consejo, fecha 20 de noviembre de 1518»¹³¹⁷:

Doña Juana e Don Carlos, su hijo, etc. Por hacer bien e merced a vos el dotor Fortún García de Ercela, acatando vuestra suficiencia e habilidad e literatura e buena conciencia y entendimiento, que cumple así a nuestro servicio, tenemos por bien e es nuestra merced e voluntad, que agora e de aquí adelante seades uno de los del nuestro Consejo.

Es importante que este nombramiento menciona únicamente dos aspectos, los relativos a los honores que corresponden al cargo y los económicos:

... e que, como tal podáis gozar e gocéis de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas e libertades, esenciones, prerrogativas e inmunidades e previllegios de que gozan e deben gozar los otros del nuestro Consejo.

E mandamos a los nuestros contadores mayores que vos libren en cada un año de salario con el dicho oficio, sesenta mill maravedís, que por otra cédula mandamos que vos fuesen librados en cada un año.

Hasta tal punto es importante el aspecto del reconocimiento por parte de otros de este mandato —a todos los niveles, desde el hermano del rey, el futuro emperador Fernando, hasta el último de los vasallos y súbditos— que este punto ocupa la parte principal del documento:

E mandamos al ilustrísimo Infante Don Hernando, nuestro muy caro e muy amado hijo e hermano, e a los perlados, duques, marqueses, condes, ricoshomes, maestros de las Ordenes e al Presidente e a los del nuestro Consejo, e a los Presidentes e oidores de las nuestras Abdencias, e a los priores, comendadores e subcomendadores, e a los alcaldes e notarios e otras justicias cualesquier de nuestra Casa e Corte e Chancillería, e a todos los alcaldes e alguaciles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e homesbuenos de todas las cibdades e villas e lugares de los nuestros reinos e señoríos, e a otras cualesquier personas nuestros vasallos e súbditos e naturales, de cualquier estado o condición e prominencia e dinidad que sean, e a cada uno dellos, que vos hayan e tengan por uno de los del nuestro Consejo e vos guarden e hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas e libertades, esenciones, prerrogativas e inmunidades e previllegios e otras cosas e cada una dellas que por razón del dicho oficio debedes haber e gozar e vos deben ser guardadas, todo bien e complidamente, en guisa que vos non mengüe

¹³¹⁷ MEDINA ZAVALA, J. T., *Documentos*, pp. 11-12.

ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello vos no pongan ni consientan poner embargo ni contrario alguno. Nos, por esta nuestra carta, vos recebimos e habemos por recebido por uno de los del nuestro Consejo.

El nombramiento se refiere por tres veces a «nuestro Consejo», refiriéndose al Consejo de Castilla, como podemos confirmar por el resto de fuentes. Así que la confianza mostrada por Fortún en la carta a Ibaïeta estaba bien fundada.

Si bien no contamos con un listado formal de miembros del Consejo de Castilla por años de aquella época, Pedro Gan Giménez hizo un estudio de las Nóminas de Corte y las Quitanzas de Corte conservadas en Simancas para establecer la composición del Consejo en aquellos años¹³¹⁸. Los listados de Gan Giménez nos confirman que Fortún entró en el Consejo de Castilla en la fecha señala en la Cédula Real arriba copiada (1518) y vuelve a aparecer cada año, sin falta, en cada uno de los listados hasta el último en 1534, como sabemos año de su muerte. De modo que, de acuerdo a estos datos, podríamos aventurarnos a afirmar que Fortún fue miembro del Consejo de Castilla ininterrumpidamente durante dieciséis años. Podemos afirmarlo, pero no sin riesgo, como veremos.

¿Fue efectivamente Fortún miembro del Consejo de Castilla todos estos años? La respuesta es compleja: sí y no al mismo tiempo. Nos explicamos. Algunos contadores reales lo dudaban y se negaban a pagarle debido al hecho de «que no residió en el dicho Consejo». A los contadores no les faltaba razón, puesto que Fortún no estaba en la corte con el resto de miembros del Consejo, sino que fue enviado al Consejo de Navarra como regente. Veamos dos documentos que nos ayudará a entenderlo todo mejor.

a) Carta del cardenal de Utrecht

Tenemos una carta¹³¹⁹ de 10 de junio de 1520 de Adriano dirigida al emperador. Firma como cardenal de Utrecht. Por entonces ejercía de regente en Castilla en ausencia de Carlos que en aquel tiempo se encontraba en Alemania. Entre otras cosas de orden público (político y militar) tratadas en Navarra con el virrey y con el regente, el futuro papa incluye a la atención del rey un párrafo sobre un asunto particular, que es el que aquí nos interesa:

¹³¹⁸ GAN GIMÉNEZ, P., «El Consejo real de Castilla. Tablas cronológicas», *Chronica Nova*. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada, n.º 4-5, 1969, pp. 9-179.

¹³¹⁹ Documento conservado en Simancas del que hemos tenido noticia, por correo privado, gracias a la gentileza de Peio Monteano. AGS Patronato Real. Comunidades de Castilla. Legajo 2. Documento 1. Folio 12 - vº 13.

El doctor Fortun Garçia de Erçilla diz que tiene merçed de Vuestra Alteza del titulo del Coseio de Castilla con sesenta mil maravedis de partido y que le prometio Vuestra Majestat de recibirle en el Consejo con entero salario habiendo lugar para ello. Y porque ahora, por fallecimiento del obispo de Almeria se ofrece oportunitat, me ha rogado entrevenga por el en esto con Vuestra Alteza. Yo bien se que el presidente se enoiaria si el dicho doctor entrasse en el Consejo porque diz que no querria en el vizcaínos. Pero Vuestra Magestad mandelo ver y proveer en ello lo que fuere su real voluntad y servicio...

Este párrafo nos da mucha información útil. Fortún está ya en Navarra, ejerciendo como regente y trata con Adriano en esa calidad. Lo más importante a los efectos que aquí buscamos es que Adriano, siendo regente de Castilla, debe conocer sobradamente los miembros del principal órgano de gobierno del reino, con el que negocia y se reúne con frecuencia. Y, sin embargo, cuando se encuentra con Fortún en Navarra, no solo no sabe que éste es miembro del Consejo con el que él despacha de ordinario y a cuyos miembros necesariamente conoce bien, sino que cuando Fortún se lo dice no tiene el cardenal forma de confirmarlo. De modo que escribe al emperador sin atreverse a darlo por hecho, con prudente sospecha, diciendo que «el doctor Fortun Garçia de Erçilla diz que...». De modo que Fortún ni está en las reuniones del Consejo ni opera como miembro ni aun en la distancia. Ni delibera ni vota en esos años. De hecho, no encontramos resoluciones del Consejo de Castilla firmadas por Fortún correspondientes a sus años navarros (1518-1525). Adriano, además, traslada al emperador la solicitud de Fortún de entrar en el Consejo (que su majestad le reciba). Pero, ¿no es ese deseo en entrar al Consejo contradictorio con la idea de que ya fuera miembro desde 1518, como el propio Fortún defiende?

En esta carta comprobamos de nuevo el enorme significado de la promesa, hasta tal punto que le puede recordar y demandar su cumplimiento: «que le prometio Vuestra Majestat de recibirle en el Consejo con entero salario habiendo lugar para ello».

La propia carta de Adriano nos da pistas para entender la aparente contradicción. El cardenal dice que Fortún «tiene merçed de Vuestra Alteza del titulo del Coseio de Castilla» y que además «le prometio Vuestra Majestat de recibirle en el Consejo». ¿Está hablando de dos consejos distintos? A nuestro entender, no puede resolverse de esta forma la contradicción. Más bien está hablando de dos formas de adscripción distinta a un mismo órgano. Por un lado, está la «merced del título», es decir, el reconocimiento de la categoría, que diríamos hoy, con todo lo que ello conlleva (jerarquía, honor, salario...), aun cuando no ejerza efectivamente el cargo. Si repasamos el nombramiento de 1518 con esta nueva clave, los términos de la real cédula se entienden mejor.

En todo momento hablan de aspectos relativos al reconocimiento y a la paga, en ningún momento se habla de funciones operativas.

Se le conceden honores que deben ser reconocidos por todos, «que agora e de aquí adelante seades uno de los del nuestro Consejo e que, como tal; podáis gozar e gocéis de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas e libertades, esenciones, prerrogativas e inmunidades e previlegios de que gozan e deben gozar los otros del nuestro Consejo». Y se le asigna salario, «e mandamos a los nuestros contadores mayores que vos libren en cada un año de salario con el dicho oficio, sesenta mill maravedís».

Pero ¿no serían así todos los nombramientos (honor más asignación) y estamos sobreinterpretando nuestra lectura para que se acomode a nuestro propósito? De momento, quedémonos con esta idea para compararla con otro nombramiento posterior del propio Fortún para el Consejo de Castilla¹³²⁰ que, este sí, pretendía ser ejecutivo, y comprobaremos que esta vía explicativa se sostiene puesto que allí sí se añaden funciones y autoridad.

Por cierto, el presidente del Consejo, que no había de estar muy contento con el nombramiento de Fortún por ser vizcaino, es Rojas. No sabemos si será ésta la causa de que Fortún no llegara a entrar en esta ocasión.

b) Cédula Real de Nochebuena de 1523

Como veremos, Fortún tuvo muchos problemas con el cobro de su asignación anual como miembro del Consejo. Nuestra hipótesis es que la sucesión de sus nombramientos no solo nos crea dificultades a nosotros o desconfianza en Adriano, sino confusión en los tesoreros y administradores que debían pagarle. Más adelante volveremos sobre sus cobros, pero a los efectos que aquí buscamos, baste la Cédula Real del día de Nochebuena de 1523, en Pamplona, en el contexto de las semanas que el emperador pasa en Navarra¹³²¹:

El Rey. -Contadores Mayores de la Católica Reina, mi señora, e míos: El doctor Ortuño de Ercilla, regente de nuestro Consejo deste nuestro reino de Navarra, me ha hecho relación qué tiene asentados en mis libros que vosotros tenéis, por del nuestro Consejo, sesenta mill maravedís en cada un año, los cuales se le suelen librar en la nómina que se libran a los del

¹³²⁰ Real Cédula de 21 de abril de 1528, que veremos más adelante.

¹³²¹ «Ordenando la jornada de Ultrapuertos [para] reducir a la obediencia a la Sexta Merindad, llamada también tierra de vascos», IDOATE, F., *Esfuerzo bélico en Navarra en el siglo XVI*, Excma. Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1981, p. 69.

nuestro Consejo sus salarios; y este presente año de 523 se los mandé librar en la dicha nómina, y diz que no se los habéis librado, diciendo que no residió en el dicho Consejo, y me suplicó que, pues los dichos sesenta mill maravedís se los he mandado librar, sirviendo, como sirve, en este nuestro reino de Navarra, maridase que al dicho doctor se le librase conforme a la nómina, segund y de la manera que a los otros de mi Consejo se les libra; por ende, yo vos mando que veáis el dicho asiento quel dicho doctor tiene y le libréis, segund e de la manera que a los otros, conforme a la dicha nómina en que yo le mandé librar; y si en este presente año no cupiere la dicha su quitación, se lo librad en el año venidero de 524 años; e no fagades ende al, porque así procede de mi determinada voluntad. Fecha en Pamplona, a 24 días de diciembre de 523 años.

-YO EL REY. -Por mandado de Su Majestad. -Francisco de los Cobos.

Es decir, en una visita del rey a Navarra, Fortún le expone sus problemas de cobro porque los contadores del Consejo dicen que «no residió en el dicho Consejo» (de Castilla, se entiende) porque está «sirviendo, como sirve, en este nuestro reino de Navarra». Sobre los aspectos administrativos de la resolución del caso ya hablaremos más adelante. Lo que aquí nos importa es que el rey explica esta particular situación de Fortún: tiene asentada su asignación en los libros del Consejo de Castilla y se deben librar como «se libran a los del nuestro Consejo sus salarios», tiene reconocido el título de miembro, pero no ejerce, puesto que sirve como regente en Navarra. En el lenguaje administrativo de nuestros días diríamos —con todas las salvedades que sabemos tiene traducir términos técnicos del pasado— que le ha sido reconocida plaza en el Consejo pero que está «en comisión de servicios» en la regencia de Navarra y a la espera de «asignación de plaza».

Y esta versión casa a la perfección con la carta que ya conocemos de Fortún a Chièvres: el rey «me hizo merced del officio [...] hasta que vacase algún lugar en el consejo de castilla y en señal me dio el título y la media pensión». Es decir, en señal me dio los honores y la paga, pero no la tarea, no el puesto concreto.

Dado que tanto a Adriano como a los contadores les cuesta creer a Fortún o les cuesta entender la efectividad de sus títulos de cobro, entendemos que su situación probablemente no sería muy común, seguramente porque su nombramiento con «señal de título y media pensión» estaba asociado a su inmediato nombramiento en Navarra, como afirma el propio Fortún en la ya muy citada carta para Chièvres: «Me hizo merced del officio y al fin de mucha deliberación me mando venir a este reyno».

En todo caso, creemos que el nombramiento del Consejo de Castilla está muy relacionado con el de regente de Navarra. El primer nombramiento es del 20 de noviembre, el segundo de cinco días después, el 25. La cercanía en el tiempo de estos dos nombramientos parece sugerir que se trata de dos momentos procedimentales de una misma decisión: nombrarle regente y para ello nombrarle previamente del Consejo de Castilla. ¿Por qué este nombramiento en Navarra requeriría —según la hipótesis que planteamos— de estos dos pasos sucesivos relacionados?

Cabe la posibilidad de que se tratara, por medio de su previo nombramiento como miembro del Consejo de Castilla, de dotar al nuevo regente de mayor autoridad ante los navarros¹³²². Si fuera así, cabe pensar que podría resultar una decisión arriesgada o incluso con indeseados efectos contraproducentes, dado que, en el ambiente existente en el Consejo de Navarra, que ahora estudiaremos, un título de miembro del Consejo de Castilla, junto con su innegable autoridad, bien podría incluir por añadidura desconfianzas y sospechas como agente extranjero al servicio de otro reino. Especialmente cuando eso suponía subrayar la idea que la regencia era la «plaza castellana» dentro del Consejo.

También cabe la posibilidad de que por este medio Carlos quisiera honrar su promesa, antes de encomendar a Fortún una nueva tarea. Hemos visto que Fortún creía tener un compromiso del rey en este sentido. Quizá, ante la imposibilidad de darle un cargo efectivo en el Consejo en ese momento, el rey le otorgó lo más cercano a ese cargo que tenía a su disposición (el nombramiento formal), como forma de asegurar su lealtad personal, antes de encomendarle la nueva —y tan delicada— tarea. Sea como fuere, nos parece que con toda probabilidad uno y otro nombramiento están íntimamente relacionados o forman parte de la misma decisión.

Hay, para terminar, un último argumento para poder defender esta situación. Sepúlveda escribe su *Historia de los hechos del Cardenal Gil de Albornoz*¹³²³ siendo colegial en Bolonia, entre 1515 y 1523¹³²⁴. Cuando menciona a los ilustres colegiales, quiere citar también a algunos

¹³²² «No tenemos noticia de que, en esta ocasión, los consejeros ofrecieran algún tipo de resistencia, sino que, por el contrario, lo recibieron como regente. No conocemos los motivos de este cambio de actitud. Probablemente influyera en ello los destierros impuestos en la ocasión anterior, o, tal vez, la elevada condición del nuevo regente, miembro del Consejo Real en el momento en que fue nombrado para ocupar la cabeza del Consejo navarro, les inclinara a aceptarlo. Fuera lo que fuera, el caso es que Fortún García de Ercilla es recibido por los consejeros», ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», p. 93.

¹³²³ SEPÚLVEDA, J. G., *Liber gestorum Aegidii Albornotii*.

¹³²⁴ FERRER MALLOL, M. T., «Estudio histórico», en SEPÚLVEDA, J. G., *Liber gestorum Aegidii Albornotii*, p. IX.

de los más notables entre los vivos «para que nadie piense que la fertilidad de este colegio ha envejecido por agotamiento» El primero al que cita es a Nebrija, el segundo es a «Fortunius Garsia Cantaber, utriusque iuris peritissimus»¹³²⁵. Esta posición habla de nuevo a las claras de la consideración que Sepúlveda le tenía. Pero lo que nos interesa aquí es que acto seguido añade «ahora en el Consejo real, según he oído, y que en el reino de Navarra desempeña el cargo llamado “Regente”»¹³²⁶. Aquí Sepúlveda afirma con seguridad que Fortún ejerce de regente en Navarra, mientras que emplea una fórmula de cierta distancia para referirse «según he oído» (*ut audio*) al hecho de que esté en el Consejo real. Sorprende que Sepúlveda tenga dificultades en afirmar algo tan público y notorio como la pertenencia al Consejo real. ¿Hay algo que no le cuadra tampoco a Sepúlveda?, ¿tuvo noticia de su nombramiento, pero luego no le consta su participación real o incluso le consta su no participación?, ¿la parece incompatible estar en Pamplona y ser miembro de un Consejo itinerante? En todo caso, si Fortún estaba ya de regente, eso significa que el texto fue escrito no antes de finales de 1518 (nombramiento en noviembre) o, con casi entera seguridad, a partir de 1519¹³²⁷.

Puede parecer un tecnicismo de jurista, pero creemos que resultaba interesante aclarar esta difícil doble adscripción de Fortún a dos Consejos, a uno (el de Castilla) formalmente, al otro (el de Navarra) efectivamente y como presidente.

3.3.El laberinto navarro (1518-1525)

3.3.1. El complejo institucional en que Fortún se integra

Tras la victoria militar de 1512, Fernando de Aragón, deviene rey de Navarra. El Católico no aprovecha su victoria para integrar el viejo reino en las estructuras castellanas o aragonesas, sino que se hace rey de Navarra respetando hasta cierto punto las instituciones políticas y

¹³²⁵ SEPÚLVEDA, J. G., *Liber gestorum Aegidii Albornotii*, p. 79.

¹³²⁶ *Ibid.*, p. 80.

¹³²⁷ De modo que podemos afinar un poco más la propuesta de datación de este texto hecho por Ferrer Mallol (entre 1515 y 1523), para situarla entre noviembre de 1518 (seguramente 1519) y 1523.

administrativas existentes¹³²⁸. Peio Monteano considera que «tal vez quiso dar a la conquista el aspecto de un mero cambio dinástico»¹³²⁹, cosa bastante probable, tal como Fernando veía —o al menos explicaba, aun cuando fuese a efectos propagandísticos— su conquista, basándola en una legitimidad dinástica. Según la práctica y el derecho del momento, si se considerara Navarra territorio conquistado por las armas, Fernando tendría derecho a incorporarlo a su reino. Si Fernando, en cambio, quería jugar la carta de su legitimidad hereditaria, debería respetar las instituciones heredadas. Comprobamos una vez más que el hecho de que un actuar político tenga objetivo propagandísticos legitimadores no lo convierte por ello en una forma vacía, sino que tiene consecuencias jurídicas políticas ciertas, concretas y, en muchos casos, duraderas. El caso es que en 1513 jura ante las Cortes el respeto de la institucionalidad navarra. Siguiendo aquí a Floristán Imízcoz podríamos considerar si la renovación de las instituciones navarras en esa época se explica precisamente como reacción a ese contexto¹³³⁰. Con Monteano podemos colegir que, si no fuera por el hecho de que estamos ante unas Cortes beamontesas, desequilibrado producto del conflicto, bien podría decirse que formalmente no habría mucho que objetar a la legalidad de la jura¹³³¹. Las formas y sus liturgias, lo vemos una vez más, son importantes en esta cultura política. Frente a la dicotomía derecho dinástico *versus* conquista hay quien prefiere subrayar, basándose en el estudio comparativo de otros casos de la misma época, la idea de que «siempre, tarde o temprano, se introduce un arreglo formal»¹³³².

En todo caso cualquier acercamiento unidimensional a lo sucedido en Navarra en aquellos años parece condenado al simplismo o a cosas peores cuando se trata de presentismo¹³³³ o trata

¹³²⁸ Sobre la polémica entre conquista e incorporación, ver los distintos capítulos en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*.

¹³²⁹ MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, p. 116.

¹³³⁰ «Si el reino de Navarra renovó profundamente sus instituciones propias y su identidad desde 1512-1515 fue precisamente por eso: como reacción a su incorporación», FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «Presentación», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 9.

¹³³¹ MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, p. 116.

¹³³² «En el extremo opuesto del derecho dinástico y de sus implicaciones y reglas sucesorias o matrimoniales se situaba el derecho de conquista (...) es conveniente subrayar que siempre, tarde o temprano, se introduce un arreglo formal que legaliza la situación de hecho determinada por la conquista.», GALASSO, G., «Procesos de integración en Europa (Siglos XV-XVII). Conquistas y uniones, aceptaciones y rechazos», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 22.

¹³³³ «Presentismo militante que no comparto y que tampoco me parece que ayude mucho a la propia comprensión de los hechos», FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «Unida y separada. Navarra y la formación de la monarquía de España», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 488.

de instrumentalizarse para lecturas políticas contemporáneas ajenas a aquel momento. Estamos seguramente ante un conflicto complejo que contiene diversos conflictos superpuestos que interaccionan de formas complejas: desde las disputas internas más tradicionales¹³³⁴ e incluso con carácter de guerra civil¹³³⁵, hasta los aspectos que hoy denominaríamos internacionales o incluso geoestratégicos.

Procedemos en este punto a hacer un breve repaso al reparto de poder y las competencias entre las distintas instituciones del reino a los solos efectos de entender mejor las funciones y poderes que Fortún ejerció en Navarra. Es necesario insistir en que no pretendemos hacer en este punto una investigación propia sobre el sistema institucional navarro del momento ni sobre su situación política. Nos limitaremos a describir los grandes rasgos del contexto que nos sirvan para adentrarnos en el punto que nos interesa: entender la posición y el quehacer de Fortún.

El poder efectivo se deposita en la figura de un virrey, con amplísimos poderes por delegación del monarca¹³³⁶ al que se puede definir como *alter ego* del rey¹³³⁷. El propio rey Fernando justificó en el primer momento la creación de la figura en los siguientes términos: «Personalmente no podemos residir en todos los Reinos y Señoríos que Dios nuestro Señor nos ha encomendado y convenga al descargo de nuestra Real conciencia y buen regimiento del Pueblo de nuestro Reinos, dejar en ellos personas tales por cuya autoridad sean bien regidos é

¹³³⁴ Floristán Imízcoz señala la presencia activa de las rivalidades banderizas tradicionales: «en el contexto de la tradicional rivalidad banderiza (...) Los navarros vivieron la guerra hispano-francesa y la disputa sobre la soberanía y la integridad del reino de Navarra inmersos en un conflicto banderizo», FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «Los debates sobre la conquista y la reconfiguración de la identidad navarra (1512-1729)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 53. «El Católico no alteró el tradicional orden banderizo aunque recompuso su equilibrio», FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *El reino de Navarra y la confrontación política en España (1512-1841)*, Akal, Madrid, 2014, p. 74.

¹³³⁵ «La guerra civil entre beamonteses y agramonteses, iniciada en 1451, carcomió y debilitó al Estado navarro hasta privarle de las fuerzas y recursos mínimos para subsistir, convirtiéndole en presa fácil para sus vecinos.», PÉREZ de CIRIZA, L. J. F., «Derrumbe de la monarquía y supervivencia del reino: Navarra en torno a 1512», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 221. Y de hecho «la reconciliación de agramonteses y beamonteses entre sí resultó bastante más difícil que las de los rebeldes con su rey (...) el rey pudo perdonar, pero los cabecillas agramontés y beamontés no estaban preparados todavía para reconciliarse.», FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *El reino de Navarra y la confrontación política*, pp. 89 y 93.

¹³³⁶ «El virrey cuenta con una serie de atribuciones que le proporcionan autoridad para gobernar con plenos poderes en cuanto a lo político y para administrar la justicia por delegación expresa del soberano», SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Universidad de Navarra, Instituto Príncipe de Viana, Pamplona, 1964, p. 66.

¹³³⁷ «Los virreyes, que son los *alter ego* del rey», en MARTÍNEZ RUIZ, E., *Fiesta y tragedia*, p. 63.

gobernados». La duración del cargo no tiene término fijo, sino que se mantendrá «durante nuestro real beneplácito»¹³³⁸.

El virrey fue siempre *extranjero*¹³³⁹, normalmente perteneciente a la alta nobleza militar y cortesana castellana. Todo parece indicar que no participaba regularmente en las reuniones del Consejo que tuvieran finalidad judicial, sino únicamente en los casos en que, por el asunto del que se tratara, se requería de su presencia, además de «las consultas de los sábados» en el palacio del virrey sobre asuntos políticos y administrativos. Las funciones del virrey son, por tanto, principalmente ejecutivas (políticas y, como capitán general, militares¹³⁴⁰), mientras que la judicial descansaba en el Consejo, «la administración de justicia es función exclusiva del Consejo sin el virrey», cuya participación «en materia de justicia fue siempre excepcional y para casos especiales como el tribunal que juzgaba a la gente de guerra que por no ser naturales del Reino no se sometían a Fuero»¹³⁴¹.

Si bien el derecho de sobrecarta (la capacidad de las instituciones navarras de revisar las disposiciones reales antes de que se hicieran ejecutivas en el reino)¹³⁴² se formalizará unos años más tarde, lo cierto es que podemos encontrar antecedentes nítidos en tiempos de Fortún: «Un precedente de esta importante concesión quizá pueda verse en la cláusula del “obedecer y no cumplir” (“obedézcase, pero no se cumpla”) las cédulas reales concedidas en 1514 a las Cortes de Pamplona (ordenanza 30)»¹³⁴³. En todo caso, esta institución en absoluto resultaría ajena a la

¹³³⁸ Citado por SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, p. 66.

¹³³⁹ Entiéndase en todo este capítulo la palabra *extranjero* con el significado que los contemporáneos le dan en este contexto en todos los textos que, de una y otra mano, hemos podido conocer: como no natural de Navarra. «Navarro era quien había sido procreado de padre y madre navarro y habitaba en el reino», nos recuerda ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», nota 24, p. 52.

¹³⁴⁰ «El virrey, por ser Capitán General, tenía el máximo poder sobre la gente de guerra. El Consejo estaba excluido en esta materia pues, como ya indicamos, el virreinato no implica este cargo militar (si bien, salvo una excepción de tres años, siempre recayó sobre el virrey). [...] La documentación muestra, sin embargo, algunas excepciones a esta incompetencia del Consejo», SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, p. 79.

¹³⁴¹ SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, p. 73.

¹³⁴² «Cualquier disposición real de conseguir su ejecutoriedad. debe ser revisada por organismos navarros, atentos a evitar contrafueros», SALCEDO IZU, J. J., «Historia del derecho de sobrecarta en Navarra», Príncipe de Viana, Nº 116-117, 1969, pp. 255-264

¹³⁴³ SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, p. 75, y ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», p. 91.

cultura jurídica de Fortún¹³⁴⁴, ni por sus escritos académicos sobre los límites del poder del monarca en sus tiempos de Bolonia en que cabe la posibilidad de no cumplir órdenes o normas del monarca que sean contrarias a ciertos contenidos esenciales del pacto asociados al derecho natural no disponible por el monarca¹³⁴⁵, ni por su tradición foral directamente relacionada con el Fuero Viejo de Bizkaia («qualquier carta que el Sennor de Vizcaya diere contra Fuero de Vizcaya, que sea obedecida e no cumplida»). Fuero Viejo, 1452, artículo 15)¹³⁴⁶. Nada, por tanto, que estuviera fuera de la cultura jurídico-política de Fortún.

Las Cortes hacían llegar al virrey las exigencias de reparación de contrafuero¹³⁴⁷. Atribución que resulta importante anotar, puesto que nos saldrá más adelante en nuestra historia en un conflicto que afecta directamente a Fortún.

Para el cargo de virrey sería llamado ya el mismo año 1512 Diego Fernández de Córdoba y Arellano, el marqués de Comares, que había tenido un importante papel en la conquista. Tras Comares (1512-1515) ejercerían de virreyes Fadrique de Acuña (1515-1516), Antonio Manrique de Lara, duque de Nájera (1516-1521), Francisco López de Zúñiga y Avellaneda (1521-1524), y Diego de Avellaneda, obispo de Tuy (1524-1527), por mencionar solo el listado de quienes ejercieron el cargo hasta el momento en que Fortún deja Navarra. Por diferentes motivos, el

¹³⁴⁴ «La salvaguarda de los fueros de Vizcaya se conseguía por el empleo del ‘pase foral’, que suponía en la práctica una limitación del poder legislativo del rey. En el reino de Navarra, los mecanismos arbitrados fueron la ‘sobrecarta’ y el ‘reparo de agravio’», BERNAL, A-M, Monarquía e imperio. Historia de España, Vol. 3., Crítica/Marcial Pons, Barcelona, 2007, p. 245

¹³⁴⁵ Estudiados por DIOS, S. de, *El poder del monarca*.

¹³⁴⁶ Esta figura del pase foral no es de naturaleza única y exclusiva de Bizkaia, sino que con otras particularidades tuvo sus semejanzas en otras instituciones de Castilla y León, pero ciertamente arraigó de forma muy notable en el señorío ya en los siglos XIV y XV y se consolidó en el Fuero Viejo de 1452: «La concepción del ente político como una realidad compuesta de dos partes, la comunidad y el Señor, dotados ambos de derechos y de obligaciones recíprocas, guarda relación con la institución del pase foral. La comunidad se reserva la competencia de dilucidar si las disposiciones provenientes del Señor respetan o no el Derecho preexistente cuya conservación ha sido jurada. Los mandatos y normas provenientes del Rey, o bien reciben el pase o bien se acatan, pero declarándolas inaplicables si concurre contrafuero. En este caso, dirá el artículo 207, los mandatos o normas se obedecen, pero no se cumplen. Se trataba de una institución propia del conjunto del reino castellano-leonés que en Bizkaia se mantuvo y alcanzó arraigo efectivo y larga duración, hasta bien entrado el siglo XIX», MONREAL, G., *Fuentes del derecho histórico de Bizkaia*, Agencia Estatal del Boletín Oficial de Estado, Madrid, 2021 p. 130. La institución pasará del Fuero Viejo, del que fue testigo Fortún García de Arteaga, al Reformado de 1526 (perfectamente contemporáneo a Fortún): «Apenas son perceptibles los cambios normativos en los temas cruciales que conciernen al Derecho público, salvo pequeñas modificaciones en la redacción. Se conservan todos los preceptos de Derecho público, incluido el orden de colocación. Los reformadores mantuvieron el mismo tratamiento de fondo y de forma en los preceptos concernientes al juramento del Señor, exención tributaria y militar, libertad de comercio, libertades procesales, creación de villas, pase foral u oficiales de justicia. Se trataba de las cuestiones del sistema político que los vizcaínos reputaban esenciales, irrenunciables», MONREAL, G., *Fuentes del derecho histórico de Bizkaia*, p. 267.

¹³⁴⁷ SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, p. 76.

duque de Nájera, tercer virrey, y López de Zúñiga, que lo sustituyó tras la guerra del 21¹³⁴⁸, serán los dos virreyes que más impacto tendrán en el mandato —e incluso en la vida personal— de Fortún.

La figura del virrey no elimina, como se ha visto, la institución del Consejo¹³⁴⁹. Este se mantiene con funciones de orden ejecutivo y, sobre todo, como máximo órgano judicial, con la denominación de Consejo del Reino, Real Consejo o Consejo de Navarra. El Consejo es una institución de muy larga data, que ya en el siglo XIV «se configura como el supremo organismo del reino»¹³⁵⁰. Su identidad y sus funciones se verían gravemente afectadas por la conquista de 1512 y no serían formalizadas y reorganizadas hasta que las conclusiones y recomendaciones del visitador Valdés (1523) se aprobaran en 1525. Las conocidas como Ordenanzas de Valdés en parte consolidaban las prácticas ya existentes (número de miembros, presidencia...) y en parte de establecían criterios nuevos, que no siempre se respetaron, como que el regente fuera, a partir de 1525, un prelado¹³⁵¹.

La conquista, las sucesivas guerras, las diferencias internas entre beamonteses y agramonteses, e incluso las transiciones y, por lo tanto, las transformaciones políticas e institucionales que en esos mismos años se daban, hacen que resulte muy difícil desentrañar con absoluta nitidez la identidad y funciones del Consejo, que sería una institución que se estaba transformando en movimiento, en la práctica. Estos convulsos años son los que le tocaron a Fortún y, por lo tanto, nuestro deseo de identificar con exactitud sus funciones, tareas y actuaciones quizá «solo en parte puedan desvelarse», como dice Pérez de Ciriza en relación con la identidad del Consejo en esos años¹³⁵². Si bien el más reciente trabajo de Pilar Arregui

¹³⁴⁸ «...cuando la invasión francesa arruinó su prestigio, les sustituyó Francisco de Zúñiga», FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *El reino de Navarra y la confrontación política en España (1512-1841)*, Akal, Madrid, 2014, p. 78.

¹³⁴⁹ Sobre sus orígenes, ver ORELLA UNZUE, J. L., *Las instituciones del Reino de Navarra en la edad antigua y media. Las instituciones de la Baja Navarra (1530-1620)*, Librería Carmelo, Facultad de Derecho, Donostia, 1991, pp. 112-125.

¹³⁵⁰ PÉREZ de CIRIZA, L. J. F., «El Consejo Real de Navarra entre 1494 y 1525», Príncipe de Viana, anejo, ejemplar homenaje a José María Lacarra, Año XLVII, n.º 2-3, 1986, p. 165-180, p. 165.

¹³⁵¹ *Ibid.*, p. 176, y SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, p. 85.

¹³⁵² «Este conjunto de factores explica la complejidad del proceso, cuya oscuridad solo en parte puede desvelarse», PÉREZ de CIRIZA, L. J. F., «El Consejo Real de Navarra entre 1494 y 1525», p. 174.

Zamorano¹³⁵³ hará mucho por poner un orden que era necesario a las ideas relativas a la institución que Fortún encarnó¹³⁵⁴.

Desde el principio Fernando sigue el criterio de guardar un equilibrio entre beamonteses y agramonteses con igual número de miembros entre uno y otro sector (normalmente tres y tres, especialmente a partir de 1515¹³⁵⁵). Los consejeros deberían ser navarros, siendo lo contrario contrafuero, como ya se venía defendiendo incluso desde años antes de 1512¹³⁵⁶, luego insisten las Cortes desde 1513 y reiteradamente harán ante Carlos. El nombramiento correspondía al rey, «por su merced y voluntad», y no tenía duración fija¹³⁵⁷.

El emperador afirma en repetidas ocasiones que procederá «conforme a fueros» y «conforme al juramento», pero en al menos en dos ocasiones durante los años que nos ocupan se nombran consejeros extranjeros. La primera, en 1513, fue corregida como contrafuero, la segunda, diez años después (en tiempos de Fortún como regente), incluyó a dos nuevos consejeros, siendo muy significativa la identidad de los dos. Uno fue Jacobo de Arteaga, a quien ya conocemos como compañero, amigo y familiar de Fortún en Bolonia¹³⁵⁸, el segundo fue Bernardino de Anaya, compañero de ambos en el Colegio de los Españoles de Bolonia.

A los efectos de evitar el previsible empate de las resoluciones más conflictivas en aquellos años en que se mantenía la paridad entre beamonteses y agramonteses, Fernando da nuevo impulso a la figura de presidente del Consejo, también denominado a partir de ahora regente¹³⁵⁹ (Fortún emplea en ocasiones la forma latina, *regens*).

¹³⁵³ ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», pp. 43-125.

¹³⁵⁴ Si bien la autora hace expreso homenaje a las obras previas de Salcedo Izu y de Pérez de Ciriza que también empleamos aquí.

¹³⁵⁵ Ordenanzas de Valdés. Y posteriormente sancionado a perpetuidad por la emperatriz (1536). SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, p. 89.

¹³⁵⁶ Ver, por ejemplo, ante la incorporación de Juan de Lasalle —otro boloño, por cierto— en fecha tan temprana como 1494, en ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», pp. 51-52.

¹³⁵⁷ SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, p. 94.

¹³⁵⁸ *Ibid.*, pp. 90-93.

¹³⁵⁹ Posteriormente el cargo se formalizaría y se incluiría en el ceremonial del reino: «Especial atención recibe e el Ceremonial la figura del Regente, abordando su nombramiento, toma de posesión, visita del Virrey (cuyo oficio hacía, por lo general, en caso de ausencia o muerte), y entierro en caso de muerte. Pero se atiende también a su asistencia en el Consejo, forma de señalar éste los procesos y ver los pleitos, nombramiento de jueces, cómo se

El cargo tendría seguramente tres grandes funciones: ordenar, como presidente, debates y órdenes del día; participar con voto en las resoluciones (en muchos casos, con capacidad desequilibradora de los empates entre bandos); y finalmente, la más alta responsabilidad jurisdiccional. Además de estas funciones, corresponderían otras institucionales y protocolarias, de asesoría al virrey y de presencia en reuniones de las Cortes. En el caso de Fortún García nos consta, como más adelante se verá, relación directa con el mismo rey, si bien, dado que no se conoce semejante relación directa de otros regentes anteriores o posteriores, no sabemos si este hilo directo le vendría dado en función de su cargo de regente o, más probablemente, por cierta relación personal o confianza especial construida en Flandes.

No a todo el mundo gustó en los siguientes años que se llamara a este cargo que mucho percibían como eminentemente judicial¹³⁶⁰ (*Summus Iuridicus*) con un nombre que parece remitir más a lo ejecutivo¹³⁶¹. En todo caso, dado que nació como una solución de compromiso, parece que las partes (beamonteses y agramonteses) dieron por bueno (o, para ser más precisos, como mal menor) que el cargo pudiera ser ejercido por alguien que fuera percibido como neutral o como ajeno a ambos grupos, si bien ni unos ni otros aceptaron la derivada casi natural o necesaria de ese principio de neutralidad, que significaba en la práctica que el regente fuera extranjero¹³⁶².

En 1515, el virrey Diego Fernández de Córdoba, marqués de Comares, explica que el cargo de regente «fue pedido por algunos naturales del Regno e consentido por otros, de manera que todos los más principales convennieron en ello». Ante la respuesta de las Cortes («ignoran las pidimiento ni consentimiento») el marqués invita a remitirse al rey dado que «su Alteza sabe

debían hacer las audiencias o proceder en caso de ausentarse alguno de sus ministros (en especial de su Alguacil mayor) o volver de nuevo al Consejo, cómo se había de proceder al salir del mismo, o cuál era el Ceremonial a seguir al tratarle, en especial si disponía de hábito o renta eclesiástica», en AYERBE IRIBAR, M. R., *El ceremonial del Consejo del Reino de Navarra*. Textos Jurídicos de Vasconia. Navarra, 4. Iura Vasconiae, Donostia – San Sebastián, 2018, p. 34.

¹³⁶⁰ «Desde 1494, la sensación que tenemos es la de que las reformas introducidas en el Consejo Real han ido haciendo de él principalmente, un órgano supremo de administración de justicia del reino», ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», p. 75.

¹³⁶¹ Muy especialmente Nicolás Antonio, que no solo prefiere el nombre de *Summus Iuridicus*, sino que al tener que referir al nombre de regente dice «quem regentem idiotismus noster vocat», ANTONIO, Nicolás, *Bibliotheca Hispana Nova*, p. 395.

¹³⁶² Aunque esta solución de un presidente extranjero para romper el empate de las facciones rivales viene de tan lejos como 1494, nos interesa aquí centrarnos en tiempos más cercanos a Fortún. Para esos primeros tiempos (1494-1512), ver ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», pp. 60-77.

quien son los que lo pidieron y quien son los que lo consistieron»¹³⁶³. Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza, afirma, como conclusión, que la creación del cargo de regente «fue a petición de los jefes agramonteses y con el consentimiento de los beamonteses»¹³⁶⁴, lo que tendría aparente lógica política, aunque también confirmaría la visión de que los agramonteses supieron ejercer su influencia ante Carlos V¹³⁶⁵.

Para este cargo, tanto Fernando como Carlos apostarían por personalidades extranjeras, no navarras, como forma de romper esa lógica de los dos sectores. Monteano nos dice que estos «regentes fueron siempre de su confianza (del rey) y reputados juristas, en quienes se depositarían amplios poderes». Siguiendo siempre la segura senda de Monteano, podemos buscar el antecedente de este cargo de regente en el anterior de gobernador real, que en 1512 le fue asignado al oñatiarra Mercado de Zuazola¹³⁶⁶, de quien de esta forma podría decirse que inicia el listado de los regentes en esta nueva fase de la historia de Navarra, aunque su denominación fuese la de gobernador, dado que su nombramiento estaba acompañado de unas instrucciones «en las que quedó patente el convencimiento de Fernando el Católico sobre la autonomía de Navarra como reino y la necesidad de que fuera gobernada según sus fueros y privilegios»¹³⁶⁷. Tal lectura de Mercado de Zuazola como antecedente de esta figura vendría avalada por el nombramiento de Cisneros, que Salcedo Izu incluye en esta misma categoría de regente¹³⁶⁸.

¹³⁶³ PÉREZ de CIRIZA, L. J. F., «El Consejo Real de Navarra entre 1494 y 1525», p. 175.

¹³⁶⁴ «El virrey Diego Fernández de Córdova, alcaide de los Donceles, lo explicó de forma sucinta y gráfica al contestar al agravio presentado sobre el asunto por las Cortes de 1515: «“Fue pedido por algunos naturales del Regno e consentido por otros, de manera que todos los mas principales convennieron en ello”, lo cual era tanto como decir que fue a petición de los jefes agramonteses y con el consentimiento de los beamonteses», PÉREZ de CIRIZA, L. J. F., «El Consejo Real de Navarra entre 1494 y 1525», p. 175.

¹³⁶⁵ «Los agramonteses, a los que se forzó a salir y que, por ello mismo, desplegaron mayor influencia en la corte de os Habsburgo y mejores carreras exteriores.», FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «Los debates sobre la conquista y la reconfiguración de la identidad navarra (1512-1729)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 54

¹³⁶⁶ «... sujeto [que] después fundó en la villa de Oñate, su patria, el famoso colegio y universidad que tanto ha florecido en varones ilustres por su sabiduría y nobleza [...] varón de madura edad y consumada prudencia [...] siendo él Obispo natural de Guipúzcoa y persona de tanta autoridad, podría vencer dificultades y traer a Navarra cuando fuese necesario socorros muy prontos de aquella provincia como también de los otros países de Cantabria», MORET, J. de, *Anales del Reino de Navarra*, Casa Editorial de Eusebio López, Tolosa, 1891, p. 399.

¹³⁶⁷ PÉREZ de CIRIZA, L. J. F., «Derrumbe de la monarquía y supervivencia del reunió: Navarra en torno a 1512», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 267.

¹³⁶⁸ SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, p. 85.

El nombre de regente se consolidó ya en esos primeros años. Salcedo Izu lo respalda diciendo que «desde 1512 a 1525 se le llama, por los documentos que hemos visto, Regente»¹³⁶⁹. Por nuestra parte, no tenemos dificultad alguna en asignar este nombre para el caso de Fortún desde 1518 hasta 1525, dado que como tal lo vemos referido en numerosas fuentes, incluidas varias cartas y cédulas firmadas por el propio emperador, resoluciones del Consejo de Castilla o en las propias de Fortún al emperador¹³⁷⁰.

Los beamonteses aspiraron desde el principio a que uno de los suyos ejerciera ese cargo, razón por la que, aunque pueda parecer paradójico, fueron estos más duros con los regentes extranjeros que los propios agramonteses, que terminaron, en general, por apreciar el servicio de moderación que estos regentes forasteros —y, por tanto, más abiertos al equilibrio de fuerzas— cumplían. Pero esta práctica fue cualquier cosa menos sencilla o pacífica¹³⁷¹.

A pesar de que la norma foral establecía que los jueces —y un miembro del Consejo lo era— debían ser navarros, el rey Fernando nombró ya en 1514 al zaragozano Gerónimo de Larraga (o La Raga o La Raxa)¹³⁷² como presidente del Consejo, es decir, como regente o «regente de la cancellería»¹³⁷³. Se trataba ya por entonces de un claro contrafuero. Tanto los consejeros como las cortes reiteran frecuentes veces a lo largo de todo el siglo XVI que los oficios los dé el rey a los naturales, y que lo contrario es «agravio porque [se dan] en contra de las leyes del reino que disponían que los oficios del reino se diesen a naturales y no a extranjeros»¹³⁷⁴ puesto que «está

¹³⁶⁹ *Ibid.*, pp. 85-86.

¹³⁷⁰ Carta del 2 de noviembre de 1520 al emperador. Firma como «humilde siervo, el doctor dercilla, su regente de Navarra» o el 23 del mismo mes y año: «Muy humilde siervo, su regente de navarra».

¹³⁷¹ Proceso estudiado en ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración».

¹³⁷² Salcedo y Pérez de Ciriza recogen su nombre como La Raxa, mientras que Monteano prefiere la fórmula Larraga. También cabría llamarle La Raga. Sabemos, también por el caso de nuestro Fortún, que la grafía de los nombres nos puede presentar dilemas, ya que no estaba fijada en aquel entonces. Ya hemos explicado de las razones que nos llevan en el caso de nuestro personaje a escribir su apellido como Ercilla, para un personaje que en los textos navarros queda recogido con frecuencia como Arcilla y que firmas las actas del Consejo con mayor frecuencia como Dercilla. La convención de escribir Ercilla es posterior como la forma canónica de su nombre es posterior. En el caso de Fortún la decisión de fijar su apellido con la grafía Ercilla viene en buena parte mediatizada por la popularidad del apellido de su hijo (al que en todo caso también vemos firmar con grafías muy diferentes), pero no contamos con la misma circunstancia en el caso de La Raga o Larraga, de modo que ambas opciones nos parecen legítimas, preferibles ambas, seguramente, a La Raxa.

¹³⁷³ ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», p. 79.

¹³⁷⁴ GARCÍA BOURRELLIER, R., MARTÍNEZ ARCE, M. D., SOLBES FERRI, S., VÁZQUEZ DE PRADA, V., y USUNÁRIZ GARAYOA, J. M., *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla: tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, Pamplona, EUNSA, 1993, p. 269.

ordenado y mandado que los oficios de este reino se hayan de dar a los naturales del y no a extranjeros»¹³⁷⁵. En todo caso tampoco estamos ante una particularidad única del reino de navarra, sino que podemos observar cláusulas similares en otros reinos como, sin ir más lejos, el de Castilla¹³⁷⁶. Sí debemos sospechar que la situación del reino tras la conquista de 1512 hizo a los navarros más sensibles o conscientes de la necesidad de su reivindicación ante los continuos desafueros, pero el fondo del asunto, más allá de las coyunturas de cada momento, no puede ser entendido como privativo del derecho navarro.

Fernando buscó una forma peculiar de respetar los fueros *a posteriori*: solicitó de las Cortes la naturalización de Larraga como navarro una vez nombrado como regente. Esta propuesta fue rechazada por las Cortes iniciándose así una tradición de muy dura tensión entre las Cortes (y el Consejo) con el regente que nos interesa conocer para entender la situación que encontrará nuestro Fortún al llegar al cargo unos pocos años más tarde. Con este primer regente los consejeros beamonteses —que aspiraban a que Lerín (de Beaumont) ocupara este cargo— fueron especialmente duros, negándose a sentarse a su lado. Se cuenta que en ocasiones llegaron a expulsarlos de las audiencias.¹³⁷⁷

Tras el corto mandato del aragonés (22 meses, entre el 12 de junio de 1514 y el 9 de abril de 1516), llegaría el nombramiento del licenciado Salazar (17 meses: 9 de abril de 1516 - 22 de septiembre de 1517), tras él el licenciado Manzanedo (14 meses, entre el 22 de septiembre de 1517 y el 24 de noviembre de 1518) y tras él nuestro Fortún (87 meses, entre el 24 de noviembre 1518¹³⁷⁸ y el 12 de diciembre de 1525). Es decir, entre los tres primeros cuentan en total cuatro años, mientras que Fortún García hace siete años especialmente conflictivos. Podemos quizá ver aquí cierta estabilidad¹³⁷⁹, quizá producto de la especial confianza con el rey o quizá por ese

¹³⁷⁵ JIMENO, R., *Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra (1735) (de Joaquín de Elizondo)*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2019. Normas con la misma idea en pp. 35, 447, 504, 507, entre otras muchas del mismo tenor.

¹³⁷⁶ El cronista Carvajal explicaba sobre Adriano que «no debía gobernar por ser extranjero según la cláusula del testamento de la Reina y exposición de la leyes del reino», citado por MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La corte de Carlos V*, Vol. I. Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000, p. 142.

¹³⁷⁷ MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, pp. 190-195.

¹³⁷⁸ El dato exacto lo aporta Monteano, que se remite a AGN-NEAN. Comptos. Registros, primera serie, núm. 546.

¹³⁷⁹ «¿Qué problemática oculta esta sucesión de nombramientos de regentes realizada en tan corto período de tiempo? ¿Una lucha de poder entre el rey y el reino por mantener cada uno en su propia órbita de influencia al Consejo Navarro?», ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», p. 88.

equilibrio inestable que consiguió con los bandos en liza. En todo caso, Fortún García debe considerarse como el regente que dio continuidad a la institución hasta su reforma en 1525.

El visitador Valdés¹³⁸⁰ propondría la recuperación de la denominación de presidente del Consejo para el cargo que venía llamándose regente, pero sin éxito, dado que, al parecer, el nombre estaba ya acuñado y su uso generalizado y aceptado. Son precisamente las ordenanzas del visitador Valdés las que formalizan en 1525 una institución que había venido construyéndose en muy convulsos años. Bajo el mandato de Fortún finaliza, por tanto, la fase de creación de la figura de regente que dejaría ya regularizada a su salida. Aún si sumamos los años de Zuazola a la biografía de este cargo naciente, concluiremos que el bermeano estuvo al frente más de la mitad de la primera etapa de existencia del cargo, siete de trece años. Bien puede decirse, por lo tanto, que la institución que recibió la visita de Valdés y el cargo de regente que con ese motivo se consolidó como una de las «plazas castellanas», llevaba de alguna forma la impronta del mandato de Fortún García¹³⁸¹. El hecho de que el visitador fuera un «protegido de Cisneros»¹³⁸² podría animarnos, si la hipótesis franciscana que en este trabajo se defiende es correcta, a considerar la posibilidad de que hubiera cierta cercanía de interés o, al menos, de sensibilidades iniciales entre ambos que se tradujera en la incorporación de algunas ideas de Fortún en sus ordenanzas¹³⁸³.

¹³⁸⁰ Carlos V encargó a Francisco de Valdés y Valdés una visita en que inspeccionar y valorar la situación reinos «de las personas, del fuero y de las cuentas. El resultado de la visita fueron las Ordenanzas, hechas sobre la visita del licenciado Valdés, por el Emperador don Carlos y doña Juana, su madre, que se promulgaron el 14 de diciembre de 1525 y que estuvieron vigentes hasta la Edad Moderna», GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L., «Fernando de Valdés y Valdés», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/15372/fernando-de-valdes-y-valdes>. Consulta el 21.12.21. Este autor apuesta por la hipótesis de que la visita propiamente tuvo que darse durante los años 1522 y 1524, aunque las ordenanzas que fueron su consecuencia se firmaran por el rey en 1525.

¹³⁸¹ «Con el fin de la regencia de Fortún García de Ercilla pudiera entenderse que se cerraba la primera etapa de la evolución de la regencia del Consejo de Navarra, tras su conquista y posterior incorporación a la Corona de Castilla», ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», pp. 104-105.

¹³⁸² FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *El reino de Navarra y la confrontación política*, p. 96

¹³⁸³ «A partir de la reforma de Valdés resultó indiscutible la presencia de letrados forasteros, principalmente castellanos, contra la que protestaron agramonteses y beamonteses por igual, temerosos de perder el monopolio de los oficios reales.», FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *El reino de Navarra y la confrontación*, p. 74.

Es indiscutible, como hemos visto, que Fortún García fue regente entre 1518 y 1525¹³⁸⁴. Por lo que nos parece innecesaria prudencia sostener que:

Pese a que no hemos hallado documentos que lo confirmen, la mayoría de las fuentes dan por seguro su paso por la regencia del Consejo de Navarra desde 1523, en el que en todo caso no permaneció después de la visita de Fernando de Valdés al organismo en 1525, tras la que ejerció como regente Diego de Avellaneda, obispo de Tuy, nombrado el 14 de diciembre.¹³⁸⁵

No cabe decir que no se disponga de documentos puesto que, como hemos visto, disponemos de fuentes sobradas (y muchas de ellas anteriores a 1523): tenemos el nombramiento real y otros documentos firmados por el propio rey en ese sentido; contamos con numerosas firmas en documentos oficiales; con documentos del Consejo de Navarra y del Consejo de Castilla; con cartas (incluida una del regente Adriano al Emperador); y con referencias de terceros contemporáneos.

Pero este párrafo es revelador de una circunstancia que vemos repetida en numerosas ocasiones. El periodo 1512-1525 es, como sabemos, confuso y de cambios que se van sucediendo sobre la marcha. El consejo, y aún más el cargo de regente, no se regularizarían hasta 1525. Ese es el motivo por el que en ocasiones vemos que algunos autores saltan directamente de 1512 al 1525, invisibilizando así inevitablemente, entre otros, a nuestro Fortún. Los citados trabajos de Salcedo Izu, Pérez de Ciriza, Alfredo Floristán, Peio Monteano y Arregui Zamorano, entre otros, deberían ayudar a corregir esas tendencias.

En alguna ocasión hemos visto referido el cargo de Fortún como *Summus Iuridicus*¹³⁸⁶, haciendo referencia a la gran carga judicial del cargo¹³⁸⁷, lo que se compadece bien con la afirmación de Salcedo Izu de que «el Consejo Real es ante todo en el siglo XVI el tribunal supremo de Navarra»¹³⁸⁸ o con la más modesta forma de referir al cargo como «abogado del

¹³⁸⁴ Las referencias ya aportadas serían suficientes, especialmente tras los citados trabajos de Pérez de Ciriza, Salcedo Izu y Arregui Zamorano.

¹³⁸⁵ EZQUERRA REVILLA, I. J., «García de Ercilla, Fortún», p. 156.

¹³⁸⁶ Así en ANTONIO, Nicolás, *Bibliotheca Hispana Nova*, y otros tras de él.

¹³⁸⁷ Así, la obra de referencia de la gran autoridad del derecho canónico de la escuela alemana, Johann Friedrich von Schulte, supo ver este carácter jurídico del cargo al decir que fue «erster justitiar (regens)», von SCHULTE, J. F., *Die Geschichte der Quellen und Literatur des Kanonischen Rechts von Gratian bis auf die Gegenwart* (La historia de la literatura y las fuentes del derecho canónico desde Graciano hasta la actualidad), Vol. 3, Stuttgart, 1880, p. 715.

¹³⁸⁸ SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, p. 74.

Consejo de Navarra»¹³⁸⁹. En todo caso la función judicial le viene dada por el cargo en el Consejo y no pueden ser consideradas como tareas independientes¹³⁹⁰.

Son años muy complicados en la historia de Navarra, convulsos e intensos. No es nuestra intención escribir aquí una historia jurídica, política, diplomática o institucional de estos años. Semejante tarea escapa a los objetivos de esta investigación. De estos siete años referiremos en los siguientes apartados de este punto 3, aun al costo de resultar poco consistentes e ir inevitablemente saltando de un lugar a otro, de un momento a otro, solo aquellas referencias en que podemos encontrarnos con alguna información de nuestro personaje que nos resulte útil para entender su perfil. Además, como presidente del consejo firma innumerables resoluciones conjuntas, pero no las citaremos aquí. No tendría sentido enumerarlas ni comentarlas, puesto que no necesariamente van a decirnos algo de nuestro personaje o de su forma de ver o hacer, dado que en muchos casos son firmas de carácter administrativo, de ejercicio ordinario del cargo o de sanción de decisión tomadas por el Consejo. A lo sumo, esos documentos nos recordarán que en esos años ejercía de regente, cosa que ya sabemos. Así que nos detendremos solo en aquellos textos, en aquellos conflictos y en aquellos episodios que nos digan algo sobre nuestro personaje, sobre su vida o sobre su política.

Para terminar con esta introducción sobre su mandato en Navarra, añadiremos que, por distintas cartas de cobro, sabemos que durante su mandato como regente también viajó con la corte en distintas visitas a ciudades tales como Ávila, Burgos, Palencia, Toledo, Granada, Valladolid y Madrid¹³⁹¹.

3.3.2. La recusación del «regente forastero», 1520

A finales de 1520, en pleno alzamiento comunero por Castilla, las Cortes de Navarra se reúnen en la librería vieja de la Catedral de Pamplona. Bien pertrechado de fuentes primarias¹³⁹²,

¹³⁸⁹ YGUALS de IZCO, Wenceslao, *El Panteón Universal: diccionario histórico de vidas interesantes, aventuras amorosas, sucesos trágicos, escenas románticas, lances jocosos, progresos científicos y literarios, acciones heroicas, ...*, Volumen 2, Imprenta de Ayguals de Izco hermanos, Madrid, 1853, p. 204.

¹³⁹⁰ «Juez supremo regente de Navarra y más tarde Presidente del Consejo de Navarra», en PELÁEZ, M. y SÁNCHEZ-BAYÓN, A., *Diccionario de canonistas y eclesiásticos*, p. 183.

¹³⁹¹ Libramientos de pago estudiado por NONELL, C., *El cartel del desafío*, p. 17.

¹³⁹² Además de su conocimiento profundo del Archivo General del Reino, Floristán dice que «la mayor pesquisa sistemática de papeles sobre la ‘guerra de Navarra’ en los archivos españoles y europeos se la debemos a Peio

Monteano nos describe el evento: «Presidía el duque de Nájera y, sentados en los bancos junto a él, estaban los jueces de los más altos tribunales del Reino: Real Consejo, Corte Mayor y Cámara de Comptos»¹³⁹³. En un debate que fue bronco y airado, las Cortes sacan la cuestión del nombramiento de jueces extranjeros. Como hemos visto¹³⁹⁴, es un asunto recurrente antes de la llegada de Fortún y el bermeano no se librará de que las protestas se repitan durante su mandato, como lo tiene estudiado Salcedo Izu,¹³⁹⁵ y hasta el final del mismo, como cuentan Vázquez de Prada y Usunariz Garayoa¹³⁹⁶. Aun cuando, como veremos, Fortún quizá recibiera mejor trato¹³⁹⁷ incluso desde el principio¹³⁹⁸.

Monteano afirma en el contexto de esta recusación de 1520 que «Ertzilla se mantenía imparcial»¹³⁹⁹ entre los dos sectores en que estaba dividido el reino y, en consecuencia, en los debates del Consejo y de las Cortes. El conflicto que ahora se da tiene un fondo político importante que ya conocemos —la defensa del principio foral de juez natural—, pero en este caso se mezclaron factores más inmediatos. Los cabecillas de cada grupo (el conde de Lerín y el marqués de Falces) disputaban algunos casos ante el Consejo, de modo que su sensibilidad con respecto a la posición que adoptara Fortún García estaba muy a flor de piel.

Monteano», FLORISTÁN, A., «Conquista e incorporación del Reino de Navarra en la Monarquía de España», en ARRIETA, J., GIL, X., y MORALES, J. (coords.), *La diadema del Rey*, p. 313.

¹³⁹³ MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, p. 213.

¹³⁹⁴ Ver también OSTOLAZA ELIZONDO, I., «Sociedad y cultura política. Nación, bando, familia», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 353; y FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *El reino de Navarra y la confrontación política*, p. 79.

¹³⁹⁵ «Una condición que desagradó a los navarros: ser extranjeros. Las Cortes no podían ver dentro de los organismos del Reino a castellanos o aragoneses y por ellos los agravios presentados fueron en gran número», SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, p. 86.

¹³⁹⁶ Cortes de 1526, «en la sesión del 3 de marzo de 1524 los estados dieron consentimiento a los diputados para tratar y negociar [...] que insistieran en el agravio de los jueces extranjeros, para que Su Majestad lo resolviese como lo tenía prometido, amenazando con que si no se reparaba, en la próxima reunión acudirían solo a la proposición, pero no entenderían en cosa alguna y se volverían a sus casas», VÁZQUEZ de PRADA, V. (dir.), y USUNARIZ GARAYOA, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa. Tomo I. 1513-1621*, EUNSA, Pamplona, 1993, p. 29.

¹³⁹⁷ ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración».

¹³⁹⁸ «No tenemos noticia de que, en esta ocasión, los consejeros ofrecieran algún tipo de resistencia, sino que, por el contrario, lo recibieron como regente. No conocemos los motivos de este cambio de actitud. Probablemente influyera en ello los destierros impuestos en la ocasión anterior, o, tal vez, la elevada condición del nuevo regente, miembro del Consejo Real en el momento en que fue nombrado para ocupar la cabeza del Consejo navarro, les inclinara a aceptarlo. Fuera lo que fuera, el caso es que Fortún García de Ercilla es recibido por los consejeros», ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», p. 93.

¹³⁹⁹ MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, p. 215.

El caso es que Fortún no solo tenía que decidir por cuanto en la práctica le tocara un voto de desempate entre las dos facciones, sino porque el emperador le había pedido, por escrito y en persona, que resolviera el asunto. Su situación no era, por tanto, sencilla. El propio Fortún quiso explicar la situación a Carlos en una impagable carta que se conserva en Simancas¹⁴⁰⁰ y que, por su interés personal y político, y por ser breve, transcribo íntegra:

Por algunas cédulas de vuestra majestad y por que en Logroño en presencia me mandó que determinase una causa de entre su condestable de Navarra y el marqués de Fabres, yo entendí en que el mandado de vuestro alteza se cumpliese, y disputando los puntos del proceso entre los deste su Consejo, el Condestable temió que la sentencia sería contra él, y me recusó, al tiempo que estaba para darse la sentencia, fingiendo las causas que le pareció. Como a vuestra alteza di noticia desto, después el Reverendísimo Cardenal su gobernador cometió justicia dela Recusación a los deste su Consejo, para que entendiesen enella sin mí, los quales entienden mediante justicia, agora como los estados de Navarra se juntan según la costumbre y ley del Reino, el condestable procura a todas sus mañas, de dar por agravio quien vuestra magestad tiene aquí regense forastero y entiende de ynpedir el proceso de las cortes, y el otorgamiento hasta que esto se remedie, ya vuestra magestad sabe quantas veces en Valladolid y en Zaragoza han dado este agravio y que su magestad les respondía que por entonces así convenia a su servicio y tan bien sabe quantas veces le he suplicado que me mandase salir de este cargo que es un laberinto, más en esta conjuntura, y por esta manera tan odiosa y tan escandalosa no conviene al servicio de su magestad que en esto se entienda, suplico a vuestra magestad mande enello lo que fuese de su servicio. El eterno dios prospere vuestra católica magestad en su santo servicio desta su ciudad de Pamplona a 2 de noviembre.

humilde siervo, el doctor dercilla,

su regente de Navarra

En este contexto de la recusación de las Cortes¹⁴⁰¹ (o estados, en la expresión empleada por Fortún) el bermeano (y forastero) está lógicamente muy interesado en que el emperador reciba directamente su versión. Fortún le recuerda al monarca que le había solicitado, al parecer por varias veces, que le sacara de ese servicio (laberinto), pero muy comprensiblemente no quiere

¹⁴⁰⁰ Carta al emperador. 2 de noviembre de 1520. AGS. E, 334-156

¹⁴⁰¹ Episodio estudiado por Arregui Zamorano en ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», pp. 94-98, si bien hasta en tres ocasiones desliza el nombre de Fortún Pérez de Encilla como regente, al que somos incapaces de identificar y que colegimos será un error para referirse a nuestro Fortún.

que en esta ocasión («en esta conjuntura no conviene») el conflicto se resuelva sin salvar su nombre y reputación.

Sobre todo ello vuelve Fortún a los veinte días en una nueva misiva al rey en que le explica la resolución del asunto en las cortes:

El duque de najera [...] da cuenta a vuestra magestad de los agravios del que este su reino suplica remedio, y entre otros como otras veces suelen, es uno, el del regente, que pretenden que vuestra magestad no les debe dar Juez que no sea navarro, podría ser que vuestra magestad se viese importunado sobre este agravio, mas la causa es particular [...] por ventura, por que a vuestra magestad he servido derechamente, más que por culpa que tenga, y conociendo esto todas las comunidades deste reino, después de bien deliberado, propusieron en los estados que ellos estaban en que vuesa magestad les goardase su fuero, mas que para darles otro regente contra fuero, ny pedían ny era su voluntad que el que estava se mudase, y en lo mismo esta el brazo de la iglesia, y aun la mayor parte de la cavalleria, como cuestra magestad podra ser informado, hasta agora muchas veces he suplicado a vuestra magestad se sirviese de mi en otro cargo, mas porque en muchas cosas que tocan a su servicio cumple de tener aquí regente que no sea del reino, y porque entre estas parcialidades sin el no se puede administrar justicia, y por ir esto por el fundamento y ya pareciome de dar noticia a vuestra magestad para que mande lo que fuere su servicio el quoyal siempre tengo delante de los ojos no mirando a los trabajos que paso entre estas gentes, el eterno dios prospere la vida y estado de vuestra magestad en su Santo Reino de Pamplona a XVIII de noviembre.

Muy humilde siervo, su regente de navarra

Con mucha justicia dice, por tanto, Monteano que «las comunidades municipales, la iglesia y gran parte de la nobleza que habían apoyado la denuncia del contrafuero afirmaban, no obstante, que si habían de tener un regente extranjero preferían a Ertzilla»¹⁴⁰², o en palabras del propio Fortún García: «que para darles otro regente contra fuero, ny pedían ny era su voluntad que el que estava se mudase». Discrepa de esa visión Arregui Zamorano que, bien al contrario, considera que no se trataría tanto de «deshacerse del regente extranjero, cuya presencia tienen ya asumida, como de su titular en concreto, es decir, del licenciado Fortún Pérez de Encilla»¹⁴⁰³,

¹⁴⁰² MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*.

¹⁴⁰³ ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», p. 97.

lo cual no nos parece que pueda cohonestarse bien con lo visto en la documentación del conjunto de este proceso.

Sobre este particular podemos concluir que el principio foral de que los navarros debían ser juzgados por navarros eran una cuestión importante a la que, antes, durante y después de la conquista —al menos hasta los años que nosotros alargamos nuestro estudio, es decir, 1525—, ninguno de los bandos navarro quiso renunciar y defendieron con tesón ante cualquier circunstancia y autoridad. Lo defendieron duramente, como hemos visto, ante los regentes anteriores a Fortún. Los agravios que hacen a Fortún García no son mayores que los que sufrieron sus antecesores en el cargo y quizá los estados de Navarra llegan de alguna forma a aceptarlo en algún momento¹⁴⁰⁴ como, por decirlo de alguna manera, un mal menor: es un extranjero o forastero, cierto, pero quizá más aceptable que otros dado que conoce las lenguas del país, que se le supone un buen entendimiento de la identidad foral del reino y que resuelve los casos, por lo que sabemos, con razonable ponderación.

Lo cierto es que en la segunda carta al rey vemos que la idea del regente forastero como instrumento útil para desempatar las parcialidades estaba muy presente en la forma que Fortún García, y seguramente el propio emperador, tenía de entender su mandato. Ese mismo 1520 el Consejo se compone ya de seis miembros navarros y el regente extranjero. Monteano identifica como beamonteses a Redin (hijo), Martín de Goñi y Balanza. Como agramonteses a Remiro de Goñi¹⁴⁰⁵, Sarria y Sanz de Lumbier. «Ertzilla tenía así que romper los más que previsibles enfrentamientos y empates»¹⁴⁰⁶. Julio Caro Baroja asocia simpatías o alianzas entre los beamonteses con los oñacinos, por un lado, y los agramonteses con los gamboinos, por el otro, pero somos incapaces de decir si el viejo peso histórico de los Arteaga entre los gamboinos fue percibido por los navarros de uno u otro sector, más allá de referencias más o menos circunstanciales, como elemento que jugara algún papel efectivo en sus disputas¹⁴⁰⁷. Lo creemos

¹⁴⁰⁴ *Ibid.*, p. 93.

¹⁴⁰⁵ Sobre este personaje, ver JIMENO ARANGUREN, Roldán, «Goñi Peralta, Remiro», en JIMENO ARANGUREN, Roldán (ed.), *Notitia Vasconiae, Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. Tomo I, Antigüedad, Edad Media y Moderna*, Marcial Pons Madrid, 2019. pp. 492-494.

¹⁴⁰⁶ MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, p. 215.

¹⁴⁰⁷ Pilar Arregui menciona que el asunto salió a la luz durante el episodio de la recusación que hemos comentado, pero de forma un poco diferente a como lo hemos descrito nosotros. Por su interés, lo copiamos: «La parcialidad fue también la causa esgrimida: el regente era oñacino, por lo tanto, al ser enemigo de los agramonteses no solo estaba impedido para hacer justicia a cualquiera de los miembros de su bando, sino que, lo que era mucho más importante, rompía el tradicional reparto de oficios de consejo entre los bandos», ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», p. 95. Más allá de que nos resulte extraño

improbable, pero no tenemos datos. En todo caso, al escribir Fortún García al emperador que ese cargo «es un laberinto» se refería, a nuestro juicio, a esta necesaria insatisfacción que crearía a uno u otro grupo enfrentado que, sin embargo, si se lograban poner de acuerdo en un punto, era para cuestionar al regente forastero se tratara.

Una última cuestión, ¿es lícito pensar que, como vizcaíno y vascohablante, Ercilla pudiera ser visto como más «cercano» o aceptable por los navarros? Monteano no descarta esta hipótesis¹⁴⁰⁸. La circunstancia especial en la que se encontraban los vascos del norte¹⁴⁰⁹ es bien conocida¹⁴¹⁰, pero podríamos pensar en otras comunidades culturales también existentes. Tal vez para entender el mandato de Fortún en Navarra, para entender que durará más que sus tres antecesores juntos y que encontrara un arreglo con las Cortes en siete años durísimos de guerras y conflictos, para entender que el emperador no lo cesara, a pesar de las recusaciones y de las repetidas solicitudes del propio interesado, quizá para entender todo eso sea necesario acumular muchos elementos a la reflexión. Quizá el hecho de que fuera vizcaíno no resulte del todo despreciable como uno de esos elementos sumados a la reflexión. Recordemos que Martín de Azpilcueta lo consideraba, como «cantaber noster», parte de una comunidad lingüística común de la que Martín se siente parte y cuyo sentimiento es probable que fuera compartido por muchos en Navarra en la época. El propio Fortún García, en el documento que más adelante se estudiará, entendía que había cierta comunidad jurídico-cultural entre los territorios de Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Navarra¹⁴¹¹.

Azpilcueta nos sirve para terminar. Las referencias elogiosas del doctor navarro hacia Fortún son numerosas. De forma frecuente se dirige a él con fórmulas de cercanía y aprecio, pero hay una que queremos destacar: «noster Fortunius, ingenio, vita et moribus, meo iudicio, bene

que a un Arteaga pudiera calificársele de oñacino, el texto resulta interesante por dos elementos: que el paralelismo oñacino-baumontés y gamboino-agramontés pudiera percibirse en el momento; y que eso afectara, aunque, insistimos, a nuestro juicio no creemos que se tratara en esta ocasión más que de un argumento de conveniencia, a Fortún.

¹⁴⁰⁸ MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*.

¹⁴⁰⁹ JIMENO, R., *Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra*, p. 452.

¹⁴¹⁰ En aquellos años se denominaba «tierra de vascos» a los territorios navarros de ultrapuertos que habían quedado bajo el dominio francés. Así aparece en documentos de la época.

¹⁴¹¹ Nos referimos al Memorial de 1521 que luego estudiaremos en mayor detalle: Memorial de Fortún García al Emperador, de 15 de junio de 1521. AGS. Cámara de Castilla. Memoriales y expedientes. Legajo 141, documento 27.

fortunatus»¹⁴¹². Lo escribió ocho años después de la muerte de Fortún, ya de profesor en Coimbra, cuando nada práctico ganaba con la adulación. Esta frase va más allá de mostrar un aprecio a la obra intelectual de Fortún, como hace en otras ocasiones. Muestra aquí igualmente un respeto por su vida y sus costumbres. No fue Azpilcueta ningún paladín de la causa legitimista. De hecho, como agramontés se mantuvo lejano en los años de lucha y procuró, según confesión propia, acercar a los suyos a la aceptación de la nueva realidad. Pero lo cierto es que, en todo caso, fue un agramontés de origen con todos los suyos, tanto por línea materna como paterna»¹⁴¹³ en el bando perdedor y que defendió «el honor de los agramonteses»¹⁴¹⁴. No se entiende de un hombre que «cuando se vio forzado a escribir sobre este ‘engorroso asunto’, lo abordó personal más que colectivamente, y con una profundidad moral y religiosa, también política, sin igual»¹⁴¹⁵, quisiera dejar memoria expresa —implicando su opinión personal: *meo iudicio*—de su admiración extrema por la vida y costumbres de Fortún si en su tierra —y para con los suyos— no hubiera procedido de una manera que fuera percibida por los navarros, especialmente los perdedores, como razonablemente justa.

Tras los últimos intentos militares por parte de los legitimistas para retomar el reino (1521-1522) vino un primer perdón imperial (1522) que, si bien fue llamado general, tuvo numerosísimas excepciones. Tras la toma de Amaiur llegó otra fuerte represión contra el bando perdedor. Pero el emperador otorga el 29 de abril de 1524 un nuevo perdón general, en este caso más amplio (a condición de la jura de fidelidad). Gregorio Monreal y Roldán Jimeno estiman que «el decisivo perdón del emperador en 1524 fue un gesto de gran valor integrador»¹⁴¹⁶. Dadas las características que hemos identificado en el mandato de Fortún como regente —cierto carácter conciliador entre las facciones y de justicia que fue reconocido, como hemos visto más arriba, por ambas partes en el conflicto y por personajes como Azpilcueta—, dada su cercanía con el emperador —con comunicación directa en ocasiones delicadas, como ahora pasamos a comprobar— y dado en todo caso su cargo como regente (que incluía funciones judiciales), no

¹⁴¹² AZPILCUETA, M., *Comentarii de Poenitentia*, Coímbra, 1542, p. 109.

¹⁴¹³ GALÁN LORDA, M., «Los títulos jurídicos en la adquisición de territorios: la conquista de Navarra», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 149

¹⁴¹⁴ FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «Los debates sobre la conquista y la reconfiguración de la identidad navarra (1512-1729)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 53

¹⁴¹⁵ Ibid., p. 54

¹⁴¹⁶ MONREAL, G., y JIMENO, R., *Conquista e incorporación del reino de Navarra a Castilla*, p. 70.

estaría fuera de lugar pensar que nuestro personaje tuviera cierto papel en la negociación, en el diseño o en la aplicación de este perdón general. Casi diríamos que es lógico suponerlo. Pero no hemos conseguido mayores pistas que su intervención en un caso anterior, de 1518, que finalizó sin indulto. Dado que se trata de un caso cuyos pormenores desconocemos poco podemos concluir de él¹⁴¹⁷.

3.3.3. Con Íñigo en Gipuzkoa, 1521

Entramos aquí en el episodio, de entre todos aquellos en los que nuestro personaje participara durante su mandato en Navarra, que es más conocido y que está más veces referido en la historiografía general vasca y navarra, e incluso puede decirse que es el único de sus episodios navarros que ha despertado interés más allá de nuestras fronteras en tanto la participación en él de San Ignacio lo hizo objeto, desde muy temprano, de la atención de los biógrafos ignacianos. Pero, paradójicamente, se trata al mismo tiempo del episodio en el que con mayor frecuencia Fortún resulta oscurecido, a la sombra, invisibilizado o ninguneado, por razones que más adelante intentaremos desentrañar.

Sobre este episodio disponemos de fuentes primarias, que comentaremos, disponibles en su mayoría en Simancas, que han sido ya comentadas en la bibliografía correspondiente —y en ocasiones algunos de esos documentos han sido ya publicados en su integridad— salvo quizá en el caso de una carta de pago que, como veremos, resulta clave y nos ha facilitado el Archivo del Reino de Navarra. En ese sentido no habrá en este epígrafe más novedades, además de la avanzada, que las que puedan venir del punto de vista relativamente nuevo desde el que estudiamos el fenómeno y la documentación ya conocida: no desde la historia de Gipuzkoa¹⁴¹⁸,

¹⁴¹⁷ «Un criado de los Peralta, Asiain de Tafalla, también solicitó el indulto. Se encontraba desterrado en Zaragoza tras haber sido confiscados sus bienes y derechos. El rey encargó a Fortún García de Ercilla, regente del Consejo Real, el estudio del caso y la relación de los bienes de Asiain, que al parecer no consiguió el indulto. La conquista distaba todavía mucho de estar asentada.», ESPARZA ZABALEGI, J. M., *Historia de Tafalla*, Editorial Altaffaylla, Tafalla, 2013, p. 211.

¹⁴¹⁸ Aquí seguimos a Azcona, Orella, Irijoa Azcona y Fernández Martín. Ver AZCONA, T., *San Sebastián y la provincia de Guipúzcoa durante la Guerra de las Comunidades (1520-1521)*. *Estudios y Documentos*, Obra Cultural de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1974; ORELLA UNZUÉ, J. L., *Geohistoria guipuzcoana e intereses políticos vascos en la guerra de Navarra (1512-1524): La actuación de la hermandad de Guipúzcoa en la conquista de Navarra*, *Lurralde* 35 (2012), pp. 79-223; IRIJOA CORTÉS, Iago, *Gipuzkoa «so color de Comunidad». Conflicto político y constitución provincial a inicios del siglo XVI*, San Sebastián, 2006, Diputación Foral de Gipuzkoa; FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *La contienda civil de Guipúzcoa*.

no desde la historia de Navarra¹⁴¹⁹, no desde la historia de la guerra de las comunidades¹⁴²⁰, no desde la biografía de San Ignacio¹⁴²¹, sino desde la biografía de Fortún García. La forma de ordenar los elementos y de enfocar nuestra mirada será, por lo tanto, diferente, y eso quizá nos permita proponer una lectura parcialmente nueva de los hechos.

Adelantamos ahora que terminaremos defendiendo que Fortún fue un negociador clave en este proceso desde el principio hasta el final y que para ello contó con interlocución directa con el monarca. Para llegar esa conclusión necesitamos primero colocarlos en el lugar y en la sucesión de los hechos.

3.3.3.1. El contexto

No podemos aportar aquí nada que no haya sido ya contado en otras ocasiones, pero sí resultará probablemente necesario un breve repaso para situarnos. Intentaremos ser lo más breves posible y limitarnos a lo mínimo necesario para entender los dos siguientes epígrafes (3.3.3.2. y 3.3.3.3.), que son los que verdaderamente nos interesan para nuestro estudio de Fortún.

Estamos a finales del año 1520, con el conflicto comunero en plena efervescencia en Castilla. Este alzamiento ha llegado a Burgos y ha dado algunos pasos por La Rioja, especialmente en Nájera, de donde, como sabemos, el virrey de Navarra es duque. Se discute si el alzamiento en Nájera es una expresión pura del fenómeno comunero o más bien un viejo conflicto que

¹⁴¹⁹ Aquí seguimos a MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*.

¹⁴²⁰ Que no dedican, lógicamente, a este hecho especial atención, dado que incluso puede discutirse su relación directa con el conflicto comunero, como hace Joseph Pérez: «El grupo de Hernani facilitó así al ejército comunero las armas que necesitaba, mientras estorbó cuanto pudo el suministro de material bélico a las tropas reales. ¿Basta esta actitud para considerar a los de Hernani como comuneros? No, porque este bando supo mostrarse prudente y detenerse a tiempo. Rechazó cortésmente los ofrecimientos de...», PÉREZ, J., *Los comuneros*, Madrid, Historia 16, 1989, p. 104. Pérez despacha el episodio que nosotros tratamos aquí en una frase: «A principios del año 1521, el duque de Nájera, obedeciendo órdenes del emperador y del Consejo Real, supo reconciliar los dos bandos opuestos sin premiar ni castigar a ninguno».

¹⁴²¹ Desde los orígenes (*Autobiografía*, Polanco) hasta el más reciente GARCÍA HERNÁN, E., *Ignacio de Loyola*, Taurus, 2013. Pasando por los mejor informados sobre este hecho, que a nuestro juicio son TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., *Ignacio de Loyola solo y a pie*, Ed. Sígueme, Salamanca, 1990 (aunque cometa el error de llamar a nuestro personaje Ibáñez de Ercilla); y MARTÍNEZ de TODA, S. J., *Los años riojanos de Íñigo de Loyola*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2010. E incluso, por qué no, cabe mencionar aquí para hacernos una idea de la percepción o eco de este hecho biografías más noveladas o literarias, pero que en este punto pueden mostrarse mejor informadas que otras obras de mayor ambición académica, como podría, por ejemplo, la de URRUTIA, J. L., *Ignacio, los años de la espada*. Txalaparta, Tafalla, 2005. A caballo entre el primer grupo (historia de Gipuzkoa) y este último (biografías de San Ignacio), colocamos a AROCENA, F., *Problemas históricos guipuzcoanos en la vida de San Ignacio*, Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián, 1956.

aprovecha el momento para asomar de nuevo¹⁴²². Pero no será este un debate que nos ocupe aquí, lo que nos interesa saber es que la represión que el duque ejerce sobre sus territorios para arrasar las tentaciones levantiscas es dura y termina en pillaje y saqueo de las tropas¹⁴²³. La historia es bien conocida especialmente porque la contó San Ignacio, que por aquellos tiempos era Íñigo, cortesano y soldado al servicio del duque de Nájera¹⁴²⁴. San Ignacio quiso siempre aclarar que no participó en la rapiña y la violencia, de innoble recuerdo para él, por apartarse de las normas de comportamiento de un noble caballero soldado, modelo caballeresco al que él aspiraba. Polanco, quien por diez años fue secretario y consejero del futuro santo y, por lo tanto, conocía la historia de primerísima mano, lo contaría con estas palabras: «Aunque él pudiera mucho tomar de la presa, le pareció caso de menor valer y nunca cosa alguna quiso de toda ella»¹⁴²⁵. (Nótese aquí el contraste entre el *más valer* y el *menor valer*, que ya ha sido hecho notar por otros autores).

Mientras tanto, el conde de Salvatierra es designado por los comuneros como líder militar para los territorios vascos. Desde Álava buscará acercarse a las villas guipuzcoanas más dispuestas a simpatizar con la causa.

Gipuzkoa había colaborado con Fernando en la conquista de Navarra y había sido por ello premiada o reconocida por el rey con diversos favores y privilegios¹⁴²⁶. Pero en torno al año 1520 surge un nuevo conflicto. Para entenderlo bien, podemos estudiar un precedente interesante. En 1512, Fernando había nombrado desde Logroño como corregidor¹⁴²⁷ de la

¹⁴²² «Se suscitó en septiembre de 1520 una revuelta antiseñorial en Nájera, pero que no debe ser señalada como revuelta comunera. Esta revuelta antiseñorial tenía raíces antiguas de más de cuarenta años», ORELLA UNZUÉ, J. L., *Geohistoria guipuzcoana*, p. 142.

¹⁴²³ Ver, como fuente contemporánea, Sepúlveda en su *Historia de Carlos V*: «Se pone en marcha [el duque de Nájera] con los soldados que tenía asignados para la defensa de ese reino [Navarra], con intención de hacer volver a los ciudadanos a la cordura infundiéndoles miedo; pero, como no adelantaba nada por este medio, irrumpió en la ciudad por el sitio por donde algunos ciudadanos le habían facilitado la entrada y, una vez tomada por la fuerza, permitió a sus soldados el saqueo. Por lo demás, después de castigar a los promotores de la sublevación, concedió el perdón a los demás que se lo suplicaban insistentemente», SEPÚLVEDA, J. G., *Historia de Carlos V*, p. 61.

¹⁴²⁴ El aplastamiento del alzamiento de Nájera se produce a mediados de septiembre (el duque en cartas al emperador del 19 y 20 de septiembre lo da ya por terminado).

¹⁴²⁵ Carta de Láinez a Polanco, que luego sería recogida por este en su biografía del santo. En ALBURQUERQUE, Antonio, *Diego Láinez, S. J.: primer biógrafo de S. Ignacio*, Editorial SAL TERRAE, Bilbao, 2005, pp. 129 y 132

¹⁴²⁶ ORELLA UNZUÉ, J. L., *Geohistoria guipuzcoana*, pp. 91 y ss.

¹⁴²⁷ Fausto Arocena nos cuenta que «los corregidores no fueron en un principio sino jueces de comisión nombrados para momentos especiales. Pero tuvo después carácter de permanencia en su cargo, y ello dio origen a incontables

provincia de Gipuzkoa a Antonio Luzón sin respetar los requerimientos formales para semejante nombramiento. El caso tiene algunas idas y venidas entre el rey y la junta de la provincia, pero el caso es que termina con la rectificación del rey y el nombramiento de un nuevo corregidor «impuesto por la provincia»¹⁴²⁸.

Un caso similar volverá a suceder ahora, en un momento delicadísimo, como hemos dicho, en 1520, cuando al alzamiento comunero en el sur se le unen en el norte los movimientos franceses para ocupar Navarra. Carlos había pedido a Gipuzkoa de forma explícita y repetida un especial compromiso de apoyo al virrey de Navarra. La posición de Gipuzkoa, que es la salida al mar de Navarra y el paso natural de los franceses por Fuenterrabía, se convertía en pieza clave de un tablero geopolítico mucho mayor. La lealtad de Gipuzkoa era para Carlos una prioridad que había que cuidar con mucha delicadeza o con mucha dureza, según tocara lo uno o lo otro. Carlos prefería, como veremos, la primera estrategia, pero no descartaba la segunda.

En este delicadísimo contexto, Carlos comete un error que recuerda al de su abuelo. Nombra desde Santiago a Gutiérrez de Quijada como corregidor de Gipuzkoa y como su capitán general. La provincia, haciendo uso de sus prerrogativas forales, no aceptó el nombramiento. Tellechea cuenta cómo esta posición puede entenderse «en clave foralista» o como «rebelión»¹⁴²⁹.

Las villas que estaban ya divididas por anteriores conflictos profundizan sus diferencias. San Sebastián se muestra favorable al nombramiento para el cargo de corregidor de un nuevo candidato, el licenciado Acuña¹⁴³⁰ y al poco tiempo Adriano, como regente, lo nombra como tal. Pero la junta general de la provincia no consigue un acuerdo unánime para aceptarlo. La provincia se divide en dos grupos: las villas lideradas por San Sebastián¹⁴³¹ se muestran favorables a aceptar este segundo nombramiento de Adriano y a facilitar así el acuerdo y la

conflictos entre la autoridad la de las Juntas», AROCENA, F., *Guipúzcoa en la historia*, Ediciones Minotauro, Madrid, 1964, p. 169.

¹⁴²⁸ ORELLA UNZUÉ, J. L., *Geohistoria guipuzcoana*, p. 101.

¹⁴²⁹ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., *Hernán Pérez de Yarza, alcaide de Behobia*, p. 37.

¹⁴³⁰ «Sin embargo —nos cuenta el profesor Orella—, este nombramiento no había sido solicitado por la provincia por lo que era un contrafuero. Por esto la provincia, apoyada en su derecho de uso, se reunió en junta general que no aceptó a Acuña como corregidor. No recibían al corregidor porque el nombramiento era un desafuero para con la provincia», ORELLA UNZUÉ, J. L., *Geohistoria guipuzcoana*.

¹⁴³¹ Con ella se sitúan Bergara, Elgoibar, Fuenterrabía, Rentería, Usurbil, Zarautz, Orio, Salinas de Léniz, Elgueta, Placencia y Sayaz. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *La contienda civil de Guipúzcoa*, p. 21.

alianza con el rey; y, por el otro lado, las lideradas por Hernani¹⁴³² están decididas a sostener el pulso, puesto que Acuña «fue proveído contra la forma de las Ordenanzas que tienen confirmadas de los Reyes pasados y de Vuestra Mjestad»¹⁴³³. El conde de Salvatierra aprovecha este conflicto para contactar con el grupo descontento, que consiente en facilitar cierta ayuda logística al movimiento comunero¹⁴³⁴.

Lo que podría parecer un conflicto menor en torno al pase foral de un nombramiento real, se convierte de pronto en un problema de una dimensión descomunal: la provincia se ve tentada por el levantamiento comunero¹⁴³⁵ o al menos por ciertas colaboraciones concretas¹⁴³⁶, reclamada por el rey para apoyar al virrey de Navarra, y con la frontera por Fuenterrabía acariciada por Francisco I. Lo que era un conflicto local, se transforma en algo más grave, lo que obliga al Consejo de Castilla a tomar cartas en el asunto. El rey, desde Worms, sigue el caso muy de cerca, por momentos incluso a diario, con frecuentes cartas cruzadas a todos los agentes en juego.

El duque de Nájera resume bien, en carta al rey, las diferentes claves que hemos tocado en relación con el riesgo de jugar con la desafección de Gipuzkoa, puesto que «dello se podia seguir daño yrreparable para la defensión en el Reyno de Navarra por estar en sus confines y mucho animo a los que en Castilla tienen opinión de Comunidades»¹⁴³⁷. Los intereses de los territorios costeros vascos parecen en principio más cercanos a la posición finalmente adoptada por Burgos («pone sus esperanzas en las relaciones mercantiles privilegiadas con Flandes y con Europa, que

¹⁴³² Tolosa, Segura, Azpeitia, Azcoitia, Mondragón, Deva, Motrico, Getaria, Cestona, Zumaia, Arería, Eibar, Oyarzun, Irún, Villafranca, Aiztondo Villareal y Arza, FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *La contienda civil de Guipúzcoa*, p. 21.

¹⁴³³ MARTÍNEZ de TODA, S.J., *Los años riojanos de Íñigo de Loyola*, p. 129.

¹⁴³⁴ PÉREZ, J., *Los comuneros*, p. 104.

¹⁴³⁵ «El hecho guipuzcoano se inició con independencia del movimiento comunero castellano, aunque posteriormente se enlazaron y entablaron conexiones hasta parecer que se confundían las aspiraciones guipuzcoanas con las comuneras», FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *La contienda civil de Guipúzcoa*, p. 22.

¹⁴³⁶ «Aunque por sus orígenes y naturaleza las alteraciones guipuzcoanas presentan características propias, hubo contactos y colaboración circunstancial entre la Junte de Hernani y los dirigentes comuneros de Tordesillas, alzados contra el poder real», LEMA PUEYO, J. Á., *Por los procuradores de los escuderos hijosdalgo: de la hermandad general a la formación de las Juntas de la Provincia de Guipúzcoa (siglos XIV- XVI)*, LEMA PUEYO, J. Á. y otros, *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas (1412-1539)*, Diputación Foral de Gipuzkoa, Donostia, 2002, p. 107.

¹⁴³⁷ Duque de Nájera a Carlos V, en San Sebastián, 21 de enero, DANVILA, M., *Historia crítica y documentada de las comunidades de Castilla. Fuentes bibliográficas*, Tomo III, 1897, p. 187.

lógicamente van a salir beneficiadas con la nueva dinastía»¹⁴³⁸) que a la de las comunidades. Pero en época de conflictos toda prevención es poca.

3.3.3.2. El Consejo de Castilla toma las riendas y el rey participa desde Worms

Mencionaremos aquí alguna documentación básica que refleje el juego diplomático entre los diferentes actores. La función de este punto es proveer de soporte documental y de un contexto a las interpretaciones y juicios que hagamos en el siguiente punto (3.3.3.3.) sobre la participación de Fortún García en el conflicto y su resolución, que es lo que incumbe a esta investigación.

El 21 de diciembre de 1520 el duque de Nájera escribe al emperador informando de los problemas en Gipuzkoa¹⁴³⁹. El mismo 31, desde Worms, el emperador escribe tanto a las villas leales como a las que se le rebelan para pedirles que acepten a Acuña como corregidor. Por estas fechas, informa Orella, «las villas del bando de Hernani enviaron como negociador a Fortún García de Ercilla»¹⁴⁴⁰. Nosotros no hemos encontrado fuente primaria que implique la iniciativa tan temprana de estas villas en la elección de Fortún como negociador. Nos parece improbable. Cosa distinta es que, una vez situado Fortún como negociador nombrado por el Consejo, las citadas villas lo vieran con buenos ojos. Esta última propuesta nos parece más probable.

El caso es que el 25 de diciembre el Consejo de Castilla firma dos resoluciones claves. En la primera¹⁴⁴¹ manda a las villas de Gipuzkoa a Fortún García, con su doble título de miembro del Consejo y regente de Navarra, «para que de nuestra parte os able e procure toda paz e concordia e unión entre vosotros» y manda que «le oyais en todo lo que de nuestra parte os dixere». Fortún bien podría estar ya en la zona, así lo sugiere el hecho de que esta resolución estuviera escrita con antelación¹⁴⁴² y de ella tuviera ya conocimiento Fortún. En las provisiones se informa del envío de Fortún, pero no se formaliza el nombramiento —que podía tal vez estar hecho con anterioridad— ni se precisan instrucciones —que estarían, tal vez, comunicadas por otra vía de

¹⁴³⁸ PÉREZ, J., *Carlos V*, p. 49.

¹⁴³⁹ ORELLA UNZUÉ, J. L., *Geohistoria guipuzcoana*, p. 143.

¹⁴⁴⁰ *Ibid*, p. 143

¹⁴⁴¹ Archivo de Simancas, Registro General del Sello, Burgos, 25-XII-1520.

¹⁴⁴² FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *La contienda civil de Guipúzcoa*, p. 47.

forma previa—¹⁴⁴³. «Ercilla es pues el primer encargado en intentar apaciguar los ánimos y reconducir la situación»¹⁴⁴⁴.

La segunda de las cartas del 25 destila muy poco espíritu navideño. Se instruía al duque de Nájera que si Fortún «no los pudiese asosegar y reducir a la conformidad y hermandad que suelen estar por ende nos vos mandamos que siendo avisado de ello por el dicho regente vays luego a [...] Guipuzcoa»¹⁴⁴⁵. A nuestro juicio, estamos ante un procedimiento de doble seguridad de esos a los que la diplomacia contemporánea refiere como *double-trigger* o de doble mecanismo.

El primer mecanismo lo configura Fortún, en representación del Consejo, como miembro del mismo y como regente de Navarra. Según las instrucciones recibidas, debe explorar las posibilidades de acuerdo. En caso de no encontrar posibilidades de arreglo, debe informar y solicitar ayuda al duque de Nájera. El duque de Nájera debe esperar la información de Fortún para proceder con la fuerza:

Os mandamos que, siendo avisado de ello por el dicho regente vayáis luego a la dicha provincia de Guipúzcoa con la gente que veas que es menester, y hagáis derramar y se derrame la dicha gente que estuviere junta [y] que castigéis a las personas que halláreis culpables y a los que no hayan querido obedecer los mandamientos del dicho regente, y a las que sean rebeldes y no obedezcan nuestros mandamientos, ni a nuestros gobernadores y virreyes y a nuestro Consejo.

Dirigido a quien no hacía tres meses acababa de arrasar su propia villa de Nájera, este mandato no puede resultar sino estremecedor. En todo caso estaba en la mano de Ercilla activar, con su aviso, el segundo mecanismo o, con su gestión, evitar la entrada a fuego y espada. La invasión de Gipuzkoa por parte del duque de Nájera en nombre de Carlos V pendió, por unos días, de un fino hilo y ese hilo estaba en manos de Fortún.

Nótese de este texto del Consejo una expresión significativa: «a los que no hayan querido obedecer los mandamientos del dicho regente». Esta referencia confirmaría, por si lo necesitáramos, que Fortún García tenía autoridad conferida. De ahí que fuera obligado «obedecer los mandamientos» o tener, en caso contrario, que afrontar severas consecuencias.

¹⁴⁴³ ORELLA UNZUÉ, J. L., *Geohistoria guipuzcoana*, p. 155.

¹⁴⁴⁴ IRIJOA CORTÉS, Iago, *Gipuzkoa «so color de Comunidad»*, p. 45.

¹⁴⁴⁵ Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, Burgos, 25-xii-1520 (también en FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *La contienda civil de Guipúzcoa*, p. 258, y en MARTÍNEZ de TODA, S. J., *Los años riojanos de Íñigo de Loyola*, p. 131).

El día 1 el Consejo se permite un tono más pacífico y manda al duque de Nájera «que luego vades a guypuscoa con la gente que vieres que sea meneter, e hagays pesquisa e ayays ynformaçion quien e quales personas de las dichas villas e lugares» han participado en los eventos del lado de la villa de Hernani para castigarlos.

No sabemos cuánto tiempo tarda el duque en llegar a Gipuzkoa, pero sí podemos comprobar a partir del día 17 de enero un tono mucho más calmado en los distintos intercambios de cartas.

El día 17, desde San Sebastián, el duque escribe al emperador explicándole todo lo sucedido. Por el valor narrativo de la carta, que ayuda a entender los hechos (o la versión del duque de los mismos), así como por otros elementos que luego se detallarán, opto por copiar una parte importante de la carta ¹⁴⁴⁶ en una cita inusualmente larga que, por su importancia, confiamos se nos permita:

Ya creo que vuestra alteza avra sabido los movimientos y alteraciones desta provincia de Guipuzcoa. los quales principalmente se han fundado en que la mayor parte de las villas e lugares della no quisieron rescebir por corregidor al licenciado Acuña, diziendo que fue proveydo contra la forma de las ordenancas que tienen confirmadas de los Reyes pasados y de vuestra majestad y las otras villas e lugares fueron de opinión que se recibiese sobre lo qual vinieron en mucha discordia, y el licenciado se huvo de retraer, a exercitar el oficio a la villa de San Sebastian y los procuradores de las otras villas y lugares de su opinión vinieron alli a hazer junta y los otros de la otra parte llamándose provincia se vinieron a la villa de Arnani. ques vna legua de San Sebastian, y los unos y los otros se proveyeron de gente de guerra, para hazerse fuertes cada parte en su proposito, en sabiendo estas novedades porque dellas podía redundar deservicio a vuestra magestad y total destruycion desta provincia siendo tan ymportante a vuestro real estado, y dello se podia seguir daño ynreparable para la defensión en el Reyno de Navarra por estar en sus confines y mucho animo a los que en Castilla tienen opinión de Comunidades, me puse en atajar sus diferencias, enbiando a ello personas de mi casa. [...] y como estava aparejado tan grand daño, y yo fui avisado dello torne a enbiarles personas con medios de concordia, y Rogándoles quisiesen cesar las vias de hecho y poner sus diferencias en mis manos para que yo las declarase como dios nuestro Señor y vuestra magestad fuesen servidos y la provincia quedase en paz y sosiego.

[...] Los de la junta de Arnani huvieron por bien de sobreseer las vias de hecho, y derramar la mayor parte de la gente que tenian junta, y me escrivieron que viniese luego a esta provincia y

¹⁴⁴⁶ Adaptación de la transcripción de DANVILA, M., *Historia crítica y documentada de las comunidades de Castilla*, pp. 187-189.

que con que sacase della al dicho licenciado Acuña, ellos ponian todas sus diferencias en mis manos, los de la Junta de Sant Sebastian, al mismo tienpo me enbiaron mensajeros que yo abreuiase mi venida, porque estavan en mucha necesidad a causa de la mucha gente que tenian junta y podian juntar los de la otra parte [...] di toda la priesa que pude en venir a esta provincia, donde he tenido harto que hazer en atajar las altercaciones que la una parte y la otra hazian cada una en favor de su opinión [...].

... estava aparejado el ronpimiento para el qual tenian apercebidos los de la junta de Arnani. seys mili onbres y mas. y sy para castigallos o Resistillos me ponía en traer gente de guerra era menester por lo menos otros tantos en especial por ser la tierra ya dispuesta y fragosa, y las mas de sus villas y lugares cercados [...] no se podía hazer la exsecucion syn Rigorosamente por guerra guerreada a fuego y sangre, y dello no se podía seguir otro provecho, syno destruyr yermar esta provincia, y era ocupar tanta gente en esta empresa siendo menester para otras importantes asy en Navarra como en Castilla, yo me determine en ofrecerles quel dicho lic.do Acuña saldría desta provincia con que todas las vias de hecho cesasen y toda la provincia escrevi al Condestable y al presydenste y a los del Consejo, haziendoles saber el estado en que estavan todas las cosas y lo que avia pasado, y ellos me escrivieron pareciendoles que de qualquier manera que la provincia quedase en paz. era buena negociación según las cosas de alla, aunquel licenciado saliese y proveyeron enbiandolo a llamar [...].

... los de la una junta y de la otra han conprometido sus diferencias en mis manos para que yo las declare y determine, después de acetados por mi sus conpromisos daré horden en su conformidad y que todas las cosas de hecho cesen y todos estén en entero seruicio de vuestra alteza. hagolo saber a vuestra magestad porque sépalo que aqui se ha hecho y en lo que me he ocupado, y después de tomado asyento en ello lo escriyire a vuestra megestad y me bolvere a navarra [...] San Sebastian a XVII de Enero, de V. S, muy umíl syerbo que sus Reales manos beso el duque de Nagera y Conde.

Esta carta es importante por varios motivos. Explica con claridad la causa del conflicto (el contrafuero en el nombramiento de Acuña) y el conflicto entre los grupos de San Sebastián y Hernani. Explica la importante fuerza militar del grupo de Hernani y que la guerra solo podía hacerse a un altísimo costo («destruyr yermar esta provincia»). Ese costo, teniendo en cuenta las circunstancias conocidas, no compensa y por eso el duque decide sacrificar la posición de Acuña.

Más allá del protagonismo que podemos entender razonable que el autor de la carta se arrogue sobre los éxitos de la encomienda —«me escribieron que viniese», «pusieron sus cosas en mis manos», «me enviaron mensajeros que abreviase mi venida», «yo me determiné», «pusieron sus diferencias en mis manos»—, parece que la versión del duque con relación al asunto de fondo es

razonablemente equilibrada y se atiene a lo que por otras fuentes conocemos. En todo caso, no sería el duque el único testigo y actor de los hechos que da al emperador esta versión de sus propios actos. El condestable de Castilla le escribiría a Worms en términos no menos entusiastas: «Ya escreui a vuestra majestad como el duque de Najera avia ydo a la provincia de guipuzcoa a ponella en paz y como la cosa estava en buenos términos, el lo acabo y todos quedaron muy conformes y amigos. Razón es que vuestra majestad le escriba dándole las gracias por ello»¹⁴⁴⁷.

Esta carta del duque de Nájera contiene una famosísima frase de la que los biógrafos ignacianos han tirado siempre para casar la confesión de Íñigo de haber estado en una misión diplomática al servicio del duque en Gipuzkoa por esas mismas fechas, con un documento histórico que encajara: «Me puse en atajar sus diferencias, enbiando a ello personas de mi casa». La historia ignaciana ha interpretado que una de estas «personas de mi casa», era Íñigo de Loiola. Resulta curioso que no se añada con la misma frecuencia la siguiente frase, que podría resultar de igual o mayor interés para la hagiografía ignaciana: «Y como estava aparejado tan grand daño, y yo fui avisado dello torne a enbiarles personas con medios de concordia». Es decir, que esas personas iban con medios, es decir, con autoridad para llegar a acuerdos.

Pocos días después, el 21 de enero, el duque de Nájera escribe de nuevo al emperador, pero esta vez lo hace desde Hernani¹⁴⁴⁸ (el hecho de que escriba su carta más conciliadora desde el corazón del territorio rebelde no deja de ser seguramente significativo y explica todo lo avanzando en cosa de un mes).

A XVII del presente escreui a Vuestra Alteza lo que hasta estonces se avia hecho con mi venida en esta provincia de guipuzcoa [...] yo acete los compromisos que las dos juntas me avian otorgado y en nonbre de Vuestra Majestad y por virtud dellos hize paz y amistad entre las dos partes para seruicio de Vuestra Alteza y conformidad de la prouincia y luego se deshizieron las juntas y derramaron alguna gente de guerra que les avia quedado, y la tierra queda en mucho sosiego y porque dizen que tienen por hordenanzas confirmadas por los Reyes pasados y por Vuestra Majestad que el corregidor que huvieren de tener, ha de ser pedido por ellos y con ciertas calidades, les encargue que conforme a las dichas hordenancas lo pidiesen, ellos están puestos en que ante todas cosas quieren ynformar a Vuestra Majestad de las causas que tuvieron

¹⁴⁴⁷ Carta original del Condestable de Castilla al Emperador, Burgos 29 de enero de 1521. Transcrita en *Memorial Histórico Español*. Colección de Documentos, Opúsculos y Antigüedades que publica la Real Academia de la Historia, Tomo XXXVII, Ed. Tello, Madrid, 1898. pp. 152 y ss.

¹⁴⁴⁸ Adaptación de la transcripción de DANVILA, M., *Historia crítica y documentada de las comunidades de Castilla*, pp. 189-190.

para no Recebir al dicho licenciado Acuña, y para esto y para dar certeridad a Vuestra Majestad de su lealtad y fidelidad, tienen acordado de enbiar sus mensajeros a Vuestra Alteza los quales según me dicen partirán luego ya bueltas destos que he dicho que suplicaran a Vuestra Majestad que en lo del corregimiento mande proveer como fuere mas servido, en tanto quedan con sus justicias hordinarias.

Vuestra Majestad mande Recibir bien sus mensajeros, teniendo por razonables las causas que tuvieron para suplicar de la provisión del dicho licenciado Acuña y les mande que ayan de tomar por corregidor a la persona que a Vuestra Majestad pareciere, y fuere seruido. yo me buelvo a panplona a poner recado en las cosas de aquel Reyno y a estar a punto para si fuere menester en las de Castilla, acreciente Nuestro Señor la vida.

En un mes hemos pasado del mandato del doble mecanismo, que podría haber acabado en invasión y castigo («destruyr yermar esta provincia»), al intercambio de buenas palabras y lealtades. En esta segunda carta podemos entender que el duque de Nájera recomienda a Carlos dar por buenos los acuerdos e intercede para que los delegados guipuzcoanos sean recibidos con el fin de que puedan mostrar sus razones y hacer sus declaraciones de lealtad. El precio del acuerdo y de la lealtad guipuzcoana ha sido la salida de Acuña. Podemos unir este conflicto al debate sobre el pactismo reflejado en el primer capítulo de la obra, puesto que podemos ver aquí un ejemplo práctico de ese pactismo que condiciona los poderes del monarca y que solo tras respetar las leyes juradas podrá volver a recibir las promesas de lealtad de sus súbditos. Aquí el Virrey parece no tener duda de que la realidad que se impone es que una orden (un nombramiento en este caso) contra fuero puede ser rechazada y no cumplida: «dizen que tienen por hordenanzas confirmadas por los Reyes pasados y por Vuestra Majestad que el corregidor que huvieren de tener, ha de ser pedido por ellos y con ciertas calidades».

Pero volvamos a este conflicto. El 22 de marzo el emperador escribe desde Worms hasta ocho cartas con distintos destinatarios —Junta de la provincia, condestable de Castilla, duque de Nájera...— pidiendo a todos que se atengan a los acuerdos que entre todos —villas, gobernadores, consejo de Castilla...— han llegado.

No nos interesa añadir aquí mayor información sobre el caso, que pronto, además, cae en el olvido ante la guerra con Francia que atraerá toda la atención y todos los esfuerzos. Baste subrayar la idea de que este conflicto sobre el nombramiento del licenciado Acuña tiene un notable significado en la historia de Gipuzkoa y sus poderes forales ante el monarca. Arocena, por ejemplo, nos dice que la «tenaz resistencia» de las Juntas fue «eficaz» más allá del caso

concreto, «como consta en una Real Cedula en la que se lee lo que sigue: “e de aquí adelante a mí me place de vos no enviar Corregidor algunos sin petición e suplicación de la mayor parte de la tierra”»¹⁴⁴⁹. No se trató de una anécdota irrelevante o de importancia secundaria para la identidad y futuro del territorio, sino una de esas ocasiones en que la resolución de un conflicto concreto marca la pauta para el futuro.

No se trataría aquí de estudiar el fondo de la cuestión y las condiciones o consecuencias históricas de los acuerdos. Queremos entender la lógica de lo que se discutía en las Navidades de 1520 y el mecanismo de resolución puesto en marcha para resolverlo, con el fin de pasar ahora a estudiar el papel de Fortún en todo ello.

Lo cierto es que algo pasó esas Navidades que cambió la lógica del conflicto. «Con nueva documentación hasta el momento no utilizada —publica en 1982 Luis Fernández Marín—, podemos afirmar que este espectacular cambio de política se gestó en torno al día de Navidad de 1520»¹⁴⁵⁰.

3.3.3.3. Diferentes lecturas del papel de Fortún

De lo que podía haber sido para Gipuzkoa una cruenta guerra en medio del conflicto de las comunidades y la guerra con Francia, se pasa a una alianza cerradísima, de doble lealtad, de Gipuzkoa con Carlos y de Carlos con Gipuzkoa en la guerra del 21 y con consecuencias de consolidación de los poderes del territorio en equilibrio con los del monarca. El éxito diplomático en la resolución del conflicto para los intereses de Carlos y los de la provincia es innegable. ¿Cuál fue el papel de Fortún en esa tarea?

Hay muy diversas visiones. Hay historias de esos acontecimientos que desconocen, minimizan o invisibilizan el papel jugado por Fortún. Tarsicio de Azcona, por ejemplo, escribe un libro de 196 páginas y 50 documentos anexos centrados en aquellos acontecimientos en que los actores de la gestión son el Consejo, el virrey y el emperador. Ni siquiera se anima Azcona a dar del todo por cierta la participación de Íñigo de Loyola en toda esta historia:

¹⁴⁴⁹ AROCENA, F., *Guipúzcoa en la historia*, p. 169.

¹⁴⁵⁰ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *La contienda civil de Guipúzcoa*, p. 47.

Admitimos cuanto expertos historiadores de la Compañía han escrito sobre la intervención de Íñigo de Loyola en esta pacificación, aunque sería más tranquilizador poseer una prueba documental que informase sobre las personas de la casa del duque que viajaron a Guipúzcoa con medios de concordia. Las alusiones de las cartas del duque y las narraciones posteriores de compañeros de Ignacio de Loyola hacen indudable fuerza, pero se debe seguir buscando con esperanza esa prueba documental tan valiosa en la biografía ignaciana y en la historia guipuzcoana.¹⁴⁵¹

Como ejemplo de esta posición prudente vemos a Marín Paredes, que no menciona el nombre de Íñigo cuando refiere en su texto que

parece que algún miembro del solar Oñaz y Loyola, inscrito en la red clientelar del Virrey de Navarra, participó como emisario regio en las reuniones que apaciguaron las controversias surgidas en el seno de las Juntas de la Provincia [...] Desconocemos el *modus operandi* de ese miembro del linaje Oñaz y Loyola, pero probablemente actuó más en calidad de delegado de su señor que en calidad de miembro de una solar de parientes mayores.¹⁴⁵²

Solo por las notas a pie y de modo indirecto —por los títulos de las obras referidas— es uno capaz de colegir a qué miembro de este linaje se refiere.

Muy distinta es la posición de otros historiadores. Destaca, sin duda, por su claridad, la obra de Luis Fernández Martín¹⁴⁵³, que es, a nuestro juicio, el primero en identificar nítidamente el papel de Fortún en este episodio de doble mecanismo y de darle la relevancia merecida: «La misión confiada al doctor Ercilla era de diálogo y convencimiento para lograr que las partes antagónicas depusieran las armas y dispersaran a la gente de guerra movilizada. En segundo lugar, venía la misión atribuida al duque de Nájera que era subsidiaria de la primera»¹⁴⁵⁴. Su versión sobre la importancia de los distintos papeles jugados por el virrey y por Fortún es

¹⁴⁵¹ AZCONA, T., *San Sebastián y la provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las comunidades*, p. 53.

¹⁴⁵² MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 278.

¹⁴⁵³ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *La contienda civil de Guipúzcoa*. Ese mismo año publica FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *Los años juveniles de Íñigo de Loyola. Su formación en Castilla*, Caja de Ahorros de Valladolid, Valladolid, 1981, en cuyas páginas 213 y ss., 232 y 364 menciona de nuevo este episodio. Poco después, el mismo autor vuelve a recordar «la ponderada colaboración de Loyola en la gestión pacificadora de don Fortún García de Ercilla componiendo los grupos rivales de municipios guipuzcoanos tan violentamente enfrentados aquel mismo año». Como se ve aquí, el papel de Íñigo está supeditado al de Fortún, en FERNÁNDEZ MARTÍN, Luis, «Íñigo de Loyola, ¿“teniente” del castillo de Fermoselle?», *Hispania Sacra*, Madrid Tomo 35, n.º 71, 1983, p. 150.

¹⁴⁵⁴ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *La contienda civil de Guipúzcoa*, p. 51.

novedosa, por no calificarla de rompedora si la comparamos con lo que hasta la fecha podíamos leer sobre el particular:

¿Qué papel, entonces, correspondió en este asunto al duque de Nájera, virrey de Navarra? Hasta ahora se había dado por supuesto que el mediador o negociador único en este asunto había sido el duque de Nájera, don Antonio de Manrique. Ya no puede mantenerse esta afirmación. El papel de parlamentario, primer negociador entre los dos grupos antagónicos de villas guipuzcoanas, se encomendó oficialmente al regente o presidente del Consejo de Navarra y miembro del Consejo Real, el ilustre jurisconsulto don Fortún García de Ercilla [...]. Pero el duque de Nájera no tuvo necesidad de entrar a mano armada en Guipúzcoa para imponer la paz por la fuerza entre las facciones ni optó por castigar a los autores de condenas, quemas y talas. Entró rápidamente en Guipúzcoa, porque la misión negociadora presidida por el doctor Ercilla tuvo éxito. Encontró ánimo de negociar en las dos partes.¹⁴⁵⁵

Tras esta labor liderada por Ercilla, «entró el duque de Nájera en Guipúzcoa [...] como superior jerárquico del primer negociador Ercilla y de sus colaboradores», con lo que, a juicio de Fernández Martín, «el nombre de Ercilla pasó pronto a la sombra»¹⁴⁵⁶. Fernández Martín acepta la idea de que Íñigo se incorporó a estas labores de mediación; sin embargo, se muestra un tanto escéptico ante el protagonismo que la hagiografía ignaciana quiere darle:

Es claro que no puede admitirse el protagonismo que Polanco, admirador ferviente de Íñigo cuando escribía, le atribuye, como si él hubiera sido el único o el principal agente de la negociación [...] El negociador principal era hombre de gran talento, con dotes de gobierno y preparación jurídica, y aunque vasco, era vizcaíno y nunca había vivido en Guipúzcoa. ¿No serían estos «los medios de concordia» y «personas de su casa» [que] por su apellido, su origen y su conocimiento del medioambiente local y aun de la lengua nativa pudieran más fácilmente comprender y ser comprendidos? [...] La presencia de Íñigo en el séquito del mediador, doctor Ercilla, era sin duda un buen «medio de concordia».¹⁴⁵⁷

Años después, el propio Fernández Martín se atribuye ese mérito que nosotros también le reconocemos. Primero explica la visión estándar, heredada, y afirma: «Esto es todo lo que se sabía de este asunto. Hoy felizmente sabemos bastantes cosas más». Un par de párrafos después, añade: «Nosotros hemos dado en Simancas con los verdaderos protagonistas de la solución de

¹⁴⁵⁵ *Ibid.*, p. 53.

¹⁴⁵⁶ *Ibid.*, p. 53.

¹⁴⁵⁷ *Ibid.*, pp. 54-55.

esta grave crisis». Y pasa a continuación a resumir la versión que acabamos de explicar y que por esa razón reiteramos muy brevemente:

Los hombres del Consejo Real tuvieron la visión clara y la energía suficiente para enderezar este espinoso problema con la negociación política nada brillante en apariencia, pero sumamente eficaz. Este espectacular cambio de política se gestó en torno a día de Navidad de 1520. Hasta el momento se había dado por supuesto que el negociador único había sido el virrey [...] ya no puede mantenerse esta afirmación [...] el papel se encomendó a Fortún García de Ercilla [...] los historiadores que han tratado este punto no mencionan al negociador Don Fortún García de Ercilla [...] pero el Duque no tuvo necesidad de entrar a mano armada en Guipúzcoa porque la misión negociadora presidida por Ercilla tuvo éxito.¹⁴⁵⁸

El mérito de la investigación de Fernández Martín en Simancas podría ser calificado de doble, si seguimos su razonamiento de que el olvido de esta carta de Navidad por parte de tantos autores se debe a que estaba datada «al estilo de la Navidad», es decir, con el año iniciado con el nacimiento de Cristo y, por lo tanto, fechada como 25 de diciembre de 1521¹⁴⁵⁹.

Tras Fernández, destaca Iago Irijoa Cortés¹⁴⁶⁰, que demuestra conocer bien el sistema de doble mecanismo que hemos estudiado aquí, aunque no lo denomine así, y que además concede un muy relevante protagonismo a Fortún en la resolución de la crisis. Irijoa se fundamenta en el trabajo previo de Fernández Martín, pero añadiendo valoraciones propias. Así, por ejemplo, Irijoa no permite que la presencia del duque oscurezca la del regente (el Consejo «manda a Fortún García de Ercilla y al duque de Nájera a dirigirse a Gipuzkoa para que solucionasen el problema»¹⁴⁶¹); estudia la carta del día de Navidad que otros ignoraron, «en la cual notificaba el envío de Fortún García de Ercilla “para que de nuestra parte os able e propure toda paz e concordia”»¹⁴⁶²); y, sobre todo, hace una valoración general de su intervención:

Ercilla pues, fue el primer encargado en intentar apaciguar los ánimos y reconducir la situación no obstante el posterior protagonismo del duque de Nájera. [...] Este personaje cumplió

¹⁴⁵⁸ FERNÁNDEZ MARTÍN, Luis, S. J., «Nuevas aportaciones históricas acerca de la juventud y la familia de San Ignacio de Loyola», en ALDEA, Q. (ed.), *Ignacio de Loyola en la gran crisis del siglo XVI*, pp. 127-128.

¹⁴⁵⁹ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *La contienda civil de Guipúzcoa*, p. 128.

¹⁴⁶⁰ IRIJOA CORTÉS, Iago, *Gipuzkoa «so color de Comunidad»*.

¹⁴⁶¹ *Ibid.*, p. 44.

¹⁴⁶² *Ibid.*, p. 45.

correctamente su misión, logrando si no resolverla enteramente, sí apaciguar los ánimos y preparar el terreno para una futura negociación.¹⁴⁶³

Además, sobre la presencia de Íñigo de Loyola, Irijoa dice:

Hito para la historiografía jesuítica, este hecho ha sido resaltado numerosas veces porque fue precisamente el fundador de la Compañía de Jesús, el azpeitiarra Íñigo de Loyola una de esas personas enviadas por el virrey de Navarra, quizás en calidad de conocedor de la dinámica guipuzcoana, pues Ercilla era vizcaíno.¹⁴⁶⁴

Tras Fernández Martín e Irijoa, Monteano¹⁴⁶⁵ es el siguiente historiador en percibir el interés del papel de Fortún en este episodio: «Ertzilla consiguió apaciguar los ánimos de forma que cuando a principios de enero se presentó en tierras guipuzcoanas, el virrey pudo negociar por separado en Donostia-San Sebastián y Hernani. En sus gestiones, contó con la asistencia de un joven azpeitiarra llamado Íñigo de Loyola»¹⁴⁶⁶.

Entre el silencio de Azcona y el aprecio pionero de Fernández Martín y tras él de Irijoa y de Monteano¹⁴⁶⁷, encontramos términos medios como el de Orella, que da señales de conocer la existencia de Fortún, puesto que lo menciona en un par de ocasiones¹⁴⁶⁸, pero no termina de explicar su papel en la negociación ni, consecuentemente, valora su actuación¹⁴⁶⁹. Sobre la participación de Íñigo, recoge el parecer de la historiografía ignaciana general («los historiadores de la Compañía de Jesús se pronuncian en términos laudatorios respecto de Íñigo de Loyola y de su intervención en la pacificación de Guipúzcoa como miembro que era de la familia del duque

¹⁴⁶³ *Ibid.*, p. 46.

¹⁴⁶⁴ *Ibid.*, p. 48.

¹⁴⁶⁵ Por las razones que se verán en los siguientes epígrafes, quizá sea Monteano el historiador que tras De la Quadra y Fernando Martín más interés han mostrado por Fortún como personaje histórico.

¹⁴⁶⁶ MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, p. 220.

¹⁴⁶⁷ No serán los únicos, pero a nuestro juicio sí los más importantes. Otros mencionan el caso, pero más de pasada: «No obstante, no fue el principal negociador, ya que el 25 de diciembre el doctor Fortún García de Ercilla, regente del Consejo Real de Navarra, quedó encargado...», ESARTE MUNIAIN, P., *Navarra, 1512-1530: conquista, ocupación y sometimiento militar, civil y eclesiástico*. Pamplona, 2001 p. 409.

¹⁴⁶⁸ ORELLA UNZUÉ, J. L., *Geohistoria guipuzcoana*, pp. 143 y 155.

¹⁴⁶⁹ «Se logró la pacificación de Guipúzcoa ya que a la sentencia, la había precedido la llegada a la Provincia del doctor Hurtun García de Ercilla, regente en el reino de Navarra al que le acompañaba Íñigo de Loyola», ORELLA UNZUÉ, J. L., *Geohistoria guipuzcoana*, p. 155.

de Nájera»¹⁴⁷⁰) y se suma al reconocimiento a su papel («el duque no actuó solo, sino que le acompañaban personas de su casa como Íñigo de Loyola que vino a Guipúzcoa dos veces a preparar la paz»¹⁴⁷¹). En todo caso, aunque más tímidamente que Fernández Martín, Irijoa y Monteano es de los pocos historiados que nos pone juntos en escena a los dos personajes que aquí nos ocupan, «el doctor Hurtun García de Ercilla, regente en el reino de Navarra al que le acompañaba Íñigo de Loyola»¹⁴⁷².

Otro autor que podríamos colocar en este terreno intermedio es el jesuita riojano, si bien venezolano de adopción, José Martínez de Toda, que escribe un libro intitulado *Los años riojanos de Íñigo de Loyola*¹⁴⁷³. Siguiendo en este punto a Fernández Martín¹⁴⁷⁴, Martínez de Toda recoge el nombramiento de Fortún García como negociador en primera instancia (provisión del Consejo de Navidad), si bien desdibuja por completo su papel en la negociación, que atribuye desde el primer momento al virrey («papel central de Duque de Nájera en la negociación (25 de diciembre 1520)»). Es más, entiende que ambas partes, «quizá por sugerencia del mismo Ercilla, eligieron al Duque de Nájera como “juez, árbitro, arbitrador, avenidor y amigable compositor”». El argumento de que el virrey era «el superior jerárquico del negociador Ercilla» le parece suficientemente sólido como para resolver el asunto que aquí tratamos. Fernández Toda añade que «el Duque aceptó la invitación aunque Guipúzcoa se hallaba fuera de su jurisdicción». No creemos que el duque se moviera invitado por las partes ni que el caso se hallara fuera de su jurisdicción, entendida esta en términos modernos: como hemos visto, su papel estaba ya definido por el Consejo. Fernández Toda concluye que «le fue fácil al Duque lograr que se llegara a un acuerdo», y como colofón añade que «el nombre de Ercilla pasó pronto a la sombra»¹⁴⁷⁵.

En resumen, podríamos apuntar que los historiadores que han basado su recuento de los hechos en los documentos del duque de Nájera han olvidado la participación de Fortún, que ni siquiera aparece en sus relaciones de los hechos. Todo el protagonismo queda asumido por el

¹⁴⁷⁰ ORELLA UNZUÉ, J. L., *Geohistoria guipuzcoana*, p. 143.

¹⁴⁷¹ *Ibid.*, p. 155.

¹⁴⁷² *Ibid.*, p. 155.

¹⁴⁷³ MARTÍNEZ de TODA, S. J., *Los años riojanos de Íñigo de Loyola*, pp. 129-132.

¹⁴⁷⁴ El autor cita repetidamente la obra FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *Los años juveniles de Íñigo de Loyola*. Creemos que si a esta fuente hubiera añadido la obra del mismo autor y año, FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *La contienda civil de Guipúzcoa*, su análisis de los papeles de Fortún y el virrey habría sido, quizá, más equilibrado.

¹⁴⁷⁵ MARTÍNEZ de TODA, S. J., *Los años riojanos de Íñigo de Loyola*, pp. 131-132.

duque. El resto de participantes quedan referidos como anónimas «personas de su casa». Lo máximo a lo que se puede llegar basándonos en estas versiones es a preguntarnos quiénes serían esas «personas de su casa» y la práctica de totalidad de quienes se hacen esa pregunta llegan a Íñigo de Loyola y ahí se quedan. Son menos los que, como hacen Fernández Martín, Irijoa, Monteano y Fernández Toda, estudian el proceso incluyendo en la formulación los documentos de Navidad del Consejo y llegan así directamente a colocar en la primera parte del doble mecanismo a Fortún.

Por otro lado, los biógrafos ignacianos clásicos han centrado su atención, como es lógico, en el papel de Íñigo, con lo cual se ha tendido alabar su buen hacer y a desinteresarse por otros protagonistas, adicionales, claro está, al ineludible duque, que pudieran distraer nuestra mirada. Es inevitable citar aquí a Juan Alfonso Polanco, que, como primer secretario de los tres primeros generales era, sin duda, la persona mejor informada para afrontar el reto de la primera historia de la compañía y su fundador: *Chronicon Societatis Iesus*. De esta obra bebe para este asunto el resto de biógrafos clásicos del santo, especialmente cuando Polanco dice:

Íñigo dio muestras en muchas cosas de ser ingenioso y prudente en las cosas del mundo, y de saber tratar los ánimos de los hombres, especialmente en acordar diferencias y discordias y una vez se señaló notablemente en esto, siendo enviado por el visorrey de Navarra, a procurar de apaciguar la provincia de Guipúzcoa, que estaba muy discorde; y hubo tanto buen modo de proceder, que, con mucha satisfacción de todas partes, los dejó concordados.¹⁴⁷⁶

El resto de historiadores clásicos ignacianos, como ya sabemos por Orella, «se pronuncian en términos laudatorios respecto de Íñigo de Loyola y de su intervención en la pacificación». Fausto Arocena, por poner un ejemplo, en un libro que por su título (*Problemas históricos guipuzcoanos en la vida de San Ignacio*, 1956) podría haber profundizado en este punto, pero se centra en otros asuntos y sobre el que nos ocupa se limita a hacerse eco de la historia ya contada por Polanco. En la misma línea, Ricardo García-Villoslada, que en su *nueva biografía* del santo no duda en dedicar un epígrafe laudatorio de tres páginas titulado inequívocamente «El pacificador de Guipúzcoa», relegando a Fortún a una nota al pie de la historia¹⁴⁷⁷. En idéntico

¹⁴⁷⁶ «... cum magna ipsarum satisfactione concordem reliquerit», POLANCO, J. A., *Chronicon Societatis Iesus (Vita Ignatii Loiolae et rerum Societatis Jesu historia)*, Tomo I (1491-1549), Madrid, 1894, pp. 10-11.

¹⁴⁷⁷ GARCÍA-VILLOSLADA, R., *San Ignacio de Loyola: nueva biografía*, BAC, Madrid, 1983. Es de justicia decir que García-Villoslada había leído a Fernández Martín, razón por la que añade una nota a pie en que cita este autor al incluir información referente el papel de Fortún («este ilustre negociador») como «primer negociador» en el conflicto.

sentido, como paradigma de la visión más clásica entre los biógrafos ignacianos encontramos a Pedro Leturia, que se remite a Polanco («por Polanco sabemos que...») para dar por hecha la participación de Íñigo, para suponer que, de las distintas negociaciones adicionales al virrey, solo podemos conocer el nombre del futuro santo y que, en todo caso, podemos dar por buena la relevancia de su quehacer («éste debió ser el acierto de Ignacio»)¹⁴⁷⁸.

Pero podemos añadir algunos ejemplos recientes posteriores a la obra de Orella (2012) que confirmarían *a posteriori* su juicio sobre los biógrafos ignacianos¹⁴⁷⁹. Las dos biografías más conocidas, al menos para el público general, que se han publicado desde entonces son la de Enrique García Hernán¹⁴⁸⁰ y la de las hermanas Lara Martínez¹⁴⁸¹.

La primera de estas obras narra en uno de sus primeros capítulos la crisis provocada por el nombramiento de Acuña y cuenta que

En enero de 1521 el virrey envió a Íñigo a Guipúzcoa para lograr la paz entre los dos bandos [...] Hoy en día sabemos que este éxito se debió efectivamente a la intervención de Íñigo. El Consejo envió como negociador al doctor Fortún García de Ercilla, que solicitó al virrey tropa necesaria por si no lograba apaciguar a los bandos. Por su parte el duque envió a Guipúzcoa gente de su casa —«me puse a atajar sus diferencias, enviando a ellas personas de mi casa»— y decidió luego ir en persona a solucionarlo.¹⁴⁸²

Sorprende la contundencia de la primera afirmación («hoy sabemos que este éxito se debió efectivamente a la intervención de Íñigo»), con la que ni un Polanco se habría atrevido en términos tan tajantes y de la que, como hemos visto, no hay documentación suficiente. Con respecto a la afirmación de que Fortún «solicitó al virrey tropa», sabemos que no corresponde al soporte documental con el que contamos y que hemos explicado. Fortún tenía, como hemos visto, la capacidad de «solicitar al virrey tropa», era la capacidad que le otorgaba el primero de

¹⁴⁷⁸ LETURIA, P., *El gentilhomme Íñigo López de Loyola*, Editorial Labor, Barcelona, 1941, p. 106.

¹⁴⁷⁹ También hay excepciones, como, cuando valora la participación de Íñigo, pero enmarcándola en su contexto: «Fortún García de Ercilla, el colaborador más inmediato del Duque de Nájera, fue a apaciguar Guipúzcoa, Íñigo colaboró, con su saber y prudencia, en la pacificación de su tierra», VERD CONRADI, G. M. S. J., *Vascuence y castellano en San Ignacio de Loyola*, Archivo Teológico Granadino 74, 2011, p. 179.

¹⁴⁸⁰ GARCÍA HERNÁN, E., *Ignacio de Loyola*, Taurus, 2013.

¹⁴⁸¹ LARA MARTÍNEZ, M., y LARA MARTÍNEZ, L., *Ignacio y la Compañía. Del castillo a la misión*, EDAF, Madrid, 2015

¹⁴⁸² GARCÍA HERNÁN, E., *Ignacio de Loyola*, pp. 84-85.

los dos mecanismos ya estudiados. Pero Fortún, como sabemos, no activó dicho mecanismo, por lo tanto, no cabría decir que Fortún «solicitó al virrey tropa». Se trata, a nuestro juicio, de una lectura imprecisa.

Las hermanas Laura y María Lara Martínez, en su laureada¹⁴⁸³ historia de San Ignacio y la Compañía de Jesús, nos dicen de aquellos meses al servicio del duque de Nájera que «en tal destino dio muestras de ser “ingenioso y prudente en las cosas del mundo” y de tener “grande y noble ánimo y liberal”»¹⁴⁸⁴, pues ayudó a la pacificación de ciertas villas de Guipúzcoa, divididas por el nombramiento de Cristóbal Vázquez de Acuña como corregidor»¹⁴⁸⁵. Como se ve, siguen aquí la estela de los historiadores ignacianos iniciada por Polanco.

Dada la trascendencia universal del personaje con el que nos hemos topado en este epígrafe, no sorprende que el episodio haya desbordado los límites de las obras académicas y llegado, en ocasiones, al ámbito de la literatura, del ensayo espiritual y de la novela histórica. Aunque no podemos emplear estas obras como fuente de conocimiento histórico, sí que podemos buscar algunos ejemplos que nos permitan ver hasta qué punto estas distintas visiones que estamos viendo en el mundo académico se replican en los citados géneros.

A caballo entre la obra histórica que le correspondía como eminente historiador del siglo XVI que fue, y de ensayo espiritual que le tocaba como sacerdote, la obra *Ignacio de Loyola. Solo y a pie*, de José Ignacio Tellechea Idígoras, es una de las biografías más bellas y profundas escritas en cualquier tiempo sobre el santo. Quizá nadie como él puede conocer la historia guipuzcoana, la historia de la Iglesia, la historia del siglo XVI, su pensamiento y su espiritualidad, como para acometer dicha obra de conjunto y de madurez.

Su descripción de la situación que nosotros hemos calificado de delicada es inequívoca («una guerra destruiría Guipúzcoa y dejaría a Navarra en situación aún más precaria»¹⁴⁸⁶), así como su valoración de la posición del virrey («buscó la paz a cualquier precio e hizo derroche de cordura, de paciencia y aún de blandura, utilizó todas las tácticas y medios para apaciguar a los enconados

¹⁴⁸³ XVIII Premio Algaba de biografía, autobiografía, memorias e investigaciones históricas, 2015, Convocado por EDAF y Ámbito Cultural El Corte Inglés.

¹⁴⁸⁴ Citan aquí a Juan Alfonso Polanco.

¹⁴⁸⁵ LARA MARTÍNEZ, M., y LARA MARTÍNEZ, L., *Ignacio y la Compañía. Del castillo a la misión*, EDAF, Madrid, 2015, p. 20.

¹⁴⁸⁶ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., *Ignacio de Loyola solo y a pie*, p. 72.

bandos»¹⁴⁸⁷). Acto seguido añade: «Quienes efectivamente hicieron posible la paz fueron, como tantas veces, negociadores que quedan en la penumbra Ibáñez (sic) de Ercilla, padre del autor de *La Araucana* y también Íñigo de Loyola»¹⁴⁸⁸. Quizá el error en el nombre venga de la participación posterior en los mismos hechos de Fortún Ibáñez de Aguirre, miembro también del Consejo¹⁴⁸⁹, pero la referencia a que es el padre de Alonso hace inequívoca la intención de Tellechea de referirse en este párrafo a nuestro Fortún García de Ercilla. Lo importante es que Tellechea identifica el papel en la paz — «quienes efectivamente hicieron posible la paz» — de Fortún y de Íñigo¹⁴⁹⁰.

La recentísima biografía firmada por Lamet dedica unos párrafos a la cuestión, con una visión clásica en que los méritos son del duque y tal vez de Íñigo como acompañante. Concluye a modo de resumen que

el duque de Nájera escribió al rey Carlos dándole cuenta de la situación y anunciándole que enviaba a Guipúzcoa personas de su casa. Entre ellos a Íñigo y más tarde el propio virrey. Lo cierto es que, como le contaría en carta el condestable de Castilla al emperador, merecía la pena darle las gracias al de Nájera, pues había conseguido la paz.¹⁴⁹¹

En su anterior novela sobre el mismo personaje, el enfoque era el mismo. Los méritos corresponden al virrey y casi no nos atrevemos a apuntar a Íñigo aun siendo el protagonista de la obra:

Enterado el Duque de Nájera, escribió a (...) Carlos dándole cuenta de la situación y anunciándoles que enviaba a Guipúzcoa personas de su casa. Entre ellos creo que iba Íñigo y más tarde el propio virrey. Lo cierto es que, como le contaría en carta el condestable de Castilla

¹⁴⁸⁷ *Ibid.*, p. 72.

¹⁴⁸⁸ *Ibid.*, p. 73.

¹⁴⁸⁹ MENDOZA GARCÍA, I., y SÁNCHEZ RIVILLA, T., «Fortún Ibáñez de Aguirre», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/25502/fortun-ibanez-de-aguirre>

¹⁴⁹⁰ Años antes, en 1979, escribe otra relación de estos eventos en que nuestro personaje tiene ningún protagonismo, frente al protagonismo de un «Nájera, que lograba la paz ente los dos bandos», TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., *Hernán Pérez de Yarza, alcaide de Behobia*, p. 42. Colegimos que entre una y otra obra, entre 1979 y 1990, Tellechea Idígoras descubrió el papel central de Fortún García en este episodio.

¹⁴⁹¹ LAMET, P. M., *Para alcanzar amor. Ignacio de Loyola y los primeros jesuitas*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2021, pp. 101-102.

(a Carlos), merecía la pena darle las gracias al de Nájera, pues había conseguido la paz, una paz firmada en Pamplona el doce de abril de 1521¹⁴⁹².

Muy distinta es la lectura de José Luis Urrutia en *Ignacio. Los años de la espada*¹⁴⁹³, donde identifica el papel de Fortún en la historia:

No se equivocó en su día el duque de Nájera al confiar en su gentilhombre Íñigo de Loyola, y mucho menos el Consejo Real al designar al doctor Fortún García de Ercilla como mediador en el conflicto entre las Juntas enfrentadas, pues a mediados del mes de enero, don Antonio Manrique de Lara, conde de Treviño, duque de Nájera, virrey de Navarra, entraba en Guipúzcoa tras ser elegido por ambas partes en disputa como «juez árbitro, arbitrador, avenidor y amigable compositor». Con el terreno desbrozado y los ánimos sosegados, no le resultó difícil al virrey concertar acuerdos rápidamente, contentar...

No pueden ser más opuestas estas dos visiones expuestas en las novelas de Lamet y Urrutia y replican, como hemos visto, dos corrientes de la historiografía general y de la ignaciana.

3.3.3.4. El papel de Fortún. Una propuesta

Ha llegado el momento de exponer nuestra propia propuesta que quedaría explicada distinguiendo tres momentos diferentes:

a) Fase primera (mediados de diciembre – mediados de enero). Hemos estudiado el sistema de doble mecanismo. Sabemos que el papel de Fortún era clave para desatar el proceso y, consecuentemente, la guerra que, como sabemos, habría supuesto un gravísimo daño físico o material para Gipuzkoa y quizá, añadimos nosotros, a sus poderes forales. En todo caso, era una guerra que a nadie convenía. Las fuerzas del bando de Hernani eran poderosas y de haberse involucrado en un conflicto armado habrían debilitado la posición de Carlos en la defensa de Navarra ante los franceses y habría dado —tal como dice el duque de Nájera— cuando menos ánimo a los comuneros, si no cierto oxígeno con la apertura de un nuevo frente o la suma de un nuevo aliado. Fortún García estaba quizá desde mediados de diciembre hasta mediados de enero sobre el terreno encabezando la negociación en nombre del virrey, pero también —y quizá esto al menos al principio era tanto o más importante— en nombre del Consejo y, como se ha visto,

¹⁴⁹² LAMET, P. M., *El caballero de las dos banderas. Ignacio de Loyola*, Martínez Roca, Barcelona, 2000, p. 126

¹⁴⁹³ URRUTIA, J. L., *Ignacio, los años de la espada*, p. 205.

con autoridad propia reconocida por el propio Consejo como de carácter imperativo que implican la obligación de «obedecer los mandamientos del dicho regente». El segundo mecanismo del proceso no se activó desencadenando la guerra. La entrada del virrey no fue con tropas porque se entendió que se daban las condiciones realistas para finalizar unas negociaciones en acuerdo. Hasta qué punto la actuación personal de Fortún García fue más o menos decisiva, no lo sabemos a ciencia cierta, pero sí puede decirse que cumplió con éxito su misión en la primera parte de este mecanismo. Hasta aquí no decimos nada que no hubiera ya adelantado Fernández Martín y corroborado posteriormente Tellechea, Irijoa y Monteano, sino que nos limitamos a colocarnos en su senda. Pero a partir de este punto sugerimos la posibilidad de dar un paso más en la segunda y, sobre todo, en la tercera fase.

b) Segunda fase (mediados de enero – finales de febrero): una vez entrado en escena el duque de Nájera, a mediados de enero, el protagonismo y el liderazgo negociador le corresponde al virrey (era la idea de Fernández Martín ya citada: «entró el duque de Nájera en Guipúzcoa [y] el nombre de Ercilla pasó pronto a la sombra»¹⁴⁹⁴). Sobre el hecho de que el duque asumiera el liderazgo en las negociaciones no puede haber mucha discusión, puesto que por jerarquía le tocaba, pero, por un lado, ¿mantenía Fortún la autoridad que el Consejo le había conferido o la había perdido por completo por la sola presencia del virrey? Por otro lado, más allá de jurisdicciones o competencias formales, ¿no sería lógico que siguiera dejándose acompañar y asesorar por esas personas de su casa que le habían allanado el terreno? Si Fortún e Íñigo habían sido útiles durante las semanas anteriores, si se habían ganado la confianza de las Juntas, de las villas y de los líderes locales, si además conocían la lengua mayoritaria del territorio y de muchos de los líderes locales, ¿no habría sido lo prudente que el duque los hubiera mantenido a su lado? Es una hipótesis lógica, pero no constan datos, dado que el protagonismo del virrey opaca cualquier otra contribución. Poco podemos decir, por tanto, al respecto hasta entender el tercero de los momentos en que dividimos nuestra propuesta.

c) Tercera parte (marzo en adelante —al menos hasta verano—). Una vez pasada la crisis inicial, las partes vuelven a sus casas y el virrey a Pamplona. Pero las negociaciones continúan sobre el terreno. Los gobernadores, el consejo, el propio emperador y, por supuesto, el virrey participan en ellas junto a las villas, las juntas y sus representantes. Tellechea Idígoras llega a afirmar que en este momento «Carlos V actuó con rapidez y con extraordinario tacto»

¹⁴⁹⁴ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *La contienda civil de Guipúzcoa*, p. 53.

desde Worms¹⁴⁹⁵. Necesitó para esa rapidez y ese acierto contar con buena información e interlocuciones directas. Pero hay una pieza que no encaja en la versión que defiende que el duque de Nájera habría liderado el proceso e impuesto su visión. Entre las ocho cartas que hemos comentado que el emperador escribe el 22 de marzo desde Worms conminando a todas las partes a aceptar el acuerdo, hay una para el duque en que Carlos le dice: «Yo vos ruego y encargo que hagays y cumplays lo que de nuestra parte han escripto e escrevieren». Hay autores¹⁴⁹⁶ que lo interpretan como una solicitud especial por parte del emperador ante una difícil papeleta, cierta «humillación» (Orella), que para el duque suponía tener que aceptar unos términos con los que no necesariamente estaría de acuerdo en su totalidad, pero que el emperador veía necesarios. ¿Quiénes han «escripto e escrevieren» en nombre del emperador? Podemos pensar que se refiere a personas con autoridad suficiente para hablar en su nombre, el propio Consejo, por ejemplo, pero en ese caso el foco se vuelve a girar hacia Fortún, puesto que, si bien había otro miembro del Consejo en la zona ya en esa segunda parte de la negociación —el citado Fortún Ibáñez—, no parece imposible que el Consejo siguiera confiando en el criterio de quien había enviado en primera instancia y que tan bien resultado la había dado. Puede parecer una hipótesis no suficientemente sólida, pero hay un documento que interesa relacionar aquí que cambia las cosas. Se trata de un documento, nunca antes citado que nosotros sepamos (no lo hemos localizado referido en el contexto de este episodio) y que de nuevo conseguimos gracias a la generosa cortesía y profesionalidad del Archivo General de Navarra: una orden de pago en nombre de Carlos al tesorero de Navarra de 9 de agosto de 1521¹⁴⁹⁷.

En este documento, el rey dice al tesorero que

fazemos vos saber quel egregio fiel consejero y bien amado mío fortun garcia darcilla del mío consejo y Regiente del mío real consejo del mío Reino de Nabarra nos ha hecho relación diziendo que los días passados por cosas muy combientes a nuestro servicio, desde este nuestro Reino fue a la provincia de guipuzcoa donde se ocupo algun tiempo y por los del mio Real Consejo le fueron tassados por la dicha jornada cient ducados de oro.

Tras otras consideraciones que aquí no nos interesan sobre otro «servicio [...] en la villa de Cascante y en otras partes de la Ribera fue allá por mio mandado», vuelve sobre otro punto que

¹⁴⁹⁵ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., *Hernán Pérez de Yarza, alcaide de Behobia, las comunidades y la guerra de Navarra (1520-1521)*, Grupo de Historia Donostiarra Dr. Camino, San Sebastián, 1979, p. 46.

¹⁴⁹⁶ ORELLA UNZUÉ, J. L., *Geohistoria guipuzcoana*, pp. 143-144.

¹⁴⁹⁷ Original depositado en AGN-NEAN. Comptos. Recados de Cuentas. Anexo. Caja 31.836, fajo 1.

de nuevo requiere nuestra atención: «Otrossi que por cosas arduas deste mio Reyno importantes mucho mio servicio el doctor mio Regiente desde este mio Reyno beno a la mia corte y estuvo en ella algún tiempo informandonos y dandonos Relacion dellas y sperando mios despachos y Respuesta».

Tras otro comentario sobre un servicio en el que «por mio mandado y servicio fue a la provincia de vizcaya y se ocupo en ella algún tiempo» vuelve a otro asunto de importancia capital para nuestro argumento: «Y de mas desto por cosas importantes mio servicio y bien universal deste mio Reyno embio un mensajero y solicitador amia corte en flandres por el qual por mio mandado los del nuestro Real consejo le tassaron cient ducados de oro viejos».

La información que esta carta provee es impagable. Aunque se trate de una orden de pago, las explicaciones que pone en boca del rey nos aportan información que nos permite terminar de centrar nuestra hipótesis. Esta carta nos confirma que:

i) Primero —y quizá más importante—, durante estos meses la interlocución de Fortún y Carlos fue directa, al menos en tres ocasiones o por tres vías: por escrito y con emisario a Flandes; personalmente, en su corte; y finalmente, en Pamplona, en agosto. En esas ocasiones Fortún le hace «relación» de hechos y opiniones y espera respuesta o instrucciones. No puede, por tanto, defenderse que Fortún fuera en todo este episodio un mero agente del virrey. Fortún era un actor con interlocución directa con el rey y con instrucciones directas suyas.

ii) Hay otro argumento adicional. Si Fortún hubiera actuado como mero instrumento del virrey, siguiendo sus instrucciones, Fortún no habría tenido necesidad de importunar al rey con la cuestión de sus gastos, el virrey los habría autorizado. Si el rey los autoriza es porque a él le constan esas visitas, esas gestiones y esos mensajes y mensajeros¹⁴⁹⁸ que para él se hicieron, como queda literalmente expresado.

iii) Fortún estuvo en Gipuzkoa por «cosas muy convenientes» para el reino, en nombre del rey y del consejo de castilla, donde «se ocupó algún tiempo».

¹⁴⁹⁸ Dependiendo de la ocasión y del negocio que se tratase la cuestión de quién lleva el mensaje no es menor: «El informe verbal de un mensajero solía ser más apreciado que la carta que llevada», HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, p. 153. Esta afirmación de Hale podría ejemplificarse con la famosa carta, ya estudiada en capítulos anteriores, que envían las Juntas de Vizcaya a Isabel y Fernando, en 1473, que termina diciendo, con respecto a la persona que portaba la carta, «Alonso Mesa, vuestro mensajero»: «Y porque más largamente hemos hablado con el dicho Alonso de Mesa, suplicamos a vuestra alteza le mande dar fe e creencia», citado en SARASOLA, M., *Vizcaya y los Reyes Católicos*, p. 62.

iv) La encomienda no era sobre asuntos menores, sino de «cosas importantes mio servicio y bien universal deste reino».

Esta carta nos permite, con soporte documental, ir por la senda marcada por Fernández Martín, Tellechea, Irijoa y Monteano, pero tal vez incluso un poco más allá de donde hasta la fecha había podido llegarse. Fortún fue un negociador clave desde el principio (mandato inicial, Consejo del día de Navidad) hasta el final (audiencia con el rey en Pamplona en agosto). Y gracias a esta carta de pago podemos afirmar con seguridad que tuvo en la negociación interlocución directa con el rey en varios momentos e instrucciones directas suyas. Si en marzo tuvo el emperador que escribir al virrey «yo vos ruego y encargo que hagays y cumplays lo que de nuestra parte han escripto e escrevieren» es porque se seguía negociando en su nombre y ahora sabemos que Fortún García tenía la autoridad (la del Consejo ya conocida, pero también la que le daban las instrucciones directas del propio rey), tenía la interlocución directa con el rey y sabemos que estaba sobre el terreno en misiones importantes para el rey. Todas las piezas apuntan en la misma dirección.

En conclusión, podemos dividir el proceso en tres tiempos: de mediados de diciembre a mediados de enero; de mediados de enero —llegada del duque a Navarra— hasta finales de enero —vuelta del duque a Pamplona—; y de febrero hasta agosto. Creemos que el papel desempeñado por Fortún en el primero de esos tiempos, como cabeza de negociación, es difícil de desconocer si nos atenemos a la documentación y al desarrollo de los acontecimientos. En el tercer momento, afirmamos que Fortún tuvo un papel determinante. Con respecto al segundo momento, considerado aisladamente, habíamos dicho que parecía lógico pensar que mantuviera cierto papel, aunque no constaba. Considerado con relación al tercer momento, parece que esa suposición se hace algo más firme, puesto que ya sabemos que estaba en la zona, con mandato del rey para «cosas importantes mio servicio y bien universal deste reino».

Para concluir este punto, una última reflexión. No sabemos si Íñigo y Fortún se conocían con anterioridad, pero es altamente probable, puesto que ambos estaban en el entorno del duque de Nájera. Íñigo no era un soldado cualquiera. La negativa de Íñigo a participar en el pillaje de Nájera podría haber llamado la atención de alguien como Fortún interesado en el derecho de la guerra. En su carta al emperador, Fortún, muy significativamente, de todo lo sucedido en Nájera quiere subrayar su interés por los aspectos de paz y de bajas («aun por fuerza de armas gracias a

dios syn daño ninguno de gente»)¹⁴⁹⁹. No sabemos —es otra hipótesis— si se habrían conocido ya de antes incluso, puesto que coincidieron en algunos lugares y momentos, por ejemplo, en Valladolid en torno a los días del recibimiento al rey en 1517. En todo caso, se conocieron con toda seguridad en estas gestiones de Gipuzkoa que ahora hemos narrado, en las que seguramente en ocasiones operaron mano a mano. Aunque la historiografía ignaciana subraye el papel de Íñigo como pacificador, no podemos obviar el hecho de que por aquel entonces era un soldado y un cortesano sin especial autoridad, mientras que Fortún García era ya regente y miembro del Consejo, bajo cuyo mandato actuaba, que, además, ahora sabemos que contaba con interlocución directa para este asunto con el rey, de modo que, mucho que pese a la historiografía ignaciana, y sin ánimo de restar un ápice a los méritos personales de Iñigo de Loiola, sus papeles no podían estar al mismo nivel, como ya había sugerido Fernández Martín, y puede verse aún más claro tras el repaso documental que hemos hecho.

Sea como fuere, imaginar a estos dos personajes juntos por los caminos de Gipuzkoa, imaginar lo que se contarían, cómo negociarían, es una escena que despierta nuestra imaginación como en la mejor novela histórica. De la misma forma que algunos autores imaginaron un encuentro mítico¹⁵⁰⁰ entre Cervantes y Shakespeare¹⁵⁰¹ podríamos soñar nosotros estos días o quizá semanas de convivencia que sabemos se produjeron en realidad.

Hemos abierto este epígrafe señalando que este episodio guipuzcoano es el más conocido, pero al tiempo el más invisibilizado de la biografía de Fortún. Quizá dos corrientes lo habían

¹⁴⁹⁹ Carta del Regente y los del Consejo de Navarra al Emperador, Pamplona a 19 de septiembre de 1520 (AGN, Comunidades de Castilla, leg. 1.º, fol. 149). Aquí lo copio tal como transcrito en AA. VV., *Memorial Histórico Español*, p. 22.

«Católica y Cesárea Magestad: Por el levantamiento que ha havido en Nagera el duque de Nagera su visorey ha ydo a Remediarlo y tan bien por que esta Rebolucion de pueblos no se nos acercase tanto oy emos havido nueva como el duque ha entrado en Nagera, y aun por fuerza de armas gracias a dios syn daño ninguno de gente y esperamos que pacificado aquello volvera luego acá en lo que a vuestra magestad podemos servir que es en la pacificación y sosiego deste su Reyno tenemos el cuydado que a nos es posible y hasta agora gracias aya dios esta pacifico y sin tumulto ninguno todavía porque la gente de guerra pasa mucha necesidad por no ser pagados y por causa desto los del Reyno reciben gran detrimento en mantenerlos. Suplicamos humildemente a vuestra magestad mande proveer de modo que el sosiego del Reyno y la pacificación del no pueda ser turbado el qual sienpre quedara pacifico en su servicio a todo lo que nuestro cuydado y yndustria pudiere bastar. el eterno dios prospere vuesyra magestad y su estado Real en su santo servicio. de panplona a XIX de Set. muy humildes siervos que las manos y Pies de vuestra magestad besan. Su Regente y los del su consejo de su Reyno de Navarra - fortun regens - el doctor de goñy - p.s de Sarria - johaes de Redin - el doctor mtin de goyny - licenciati. balanza - el doctor bascolete».

¹⁵⁰⁰ Citado por CHARTIER, R., *Editar y traducir*, p. 215.

¹⁵⁰¹ Pensemos, por ejemplo, en «A meeting in Valladolid», de Anthony Burgess (BURGESS, A., *The Devil's Mode*, Random House, Nueva York, 1989, pp. 3-12), traducido al español y publicado en *El País Semanal*, 26 de julio de 1987, p. 2-12.

hecho posible. Por un lado, los historiadores han bebido con frecuencia de las fuentes colocadas por el virrey, que asume los éxitos como propios sin repartir protagonismo: su muy comprensible intención de reivindicarse ante el rey ha moldeado la memoria que la historiografía tiene del conjunto de este episodio. Por otro lado, la historiografía ignaciana ha querido visibilizar el papel de Íñigo y ver anunciado en él —de forma un tanto temprana— sus indudables dotes de liderazgo y su no menos sobresaliente capacidad diplomática. Quizá además se buscara así —consciente o inconscientemente— compensar con una exitosa misión de paz una visión demasiado mundana —e incluso violenta— de sus años de soldado. Nuestra hipótesis es que, entre uno y otros protagonismos, el papel de Fortún ha quedado invisibilizado. Sin querer volver las tornas y sustituir las hagiografías del virrey o las hagiografías de San Ignacio con una nueva hagiografía de Fortún García, sí que creemos haber demostrado que no podemos estudiar ya más lo acontecido aquellos meses en Gipuzkoa sin conocer y reconocer el importante papel jugado por nuestro personaje como mediador con autoridad e interlocución directa con el monarca.

3.3.4. El memorial de 1521

El historiador y técnico superior del Archivo Real y General de Navarra, Peio Monteano, da a conocer en uno de sus libros¹⁵⁰², un importante documento que luego sería reproducido e igualmente comentado por Arregui Zamorano¹⁵⁰³. Se trata del Memorial¹⁵⁰⁴, de 15 de Junio de 1521, que se conserva en el Archivo de Simancas, que Fortún García, siendo regente, eleva al emperador tras la batalla de Noain. Son tres páginas autógrafas que indican «lo que el Regente de navarra informa a su majestad [...] de la justa gobernación del reyno».

En este memorial exponía, como explica Monteano, «las reformas institucionales que debían introducirse en Navarra para reforzar el poder real»¹⁵⁰⁵. Fortún le sugiere al emperador que aproveche la victoria de los suyos para realizar sin oposición algunas reformas a su juicio pendientes:

¹⁵⁰² MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, Pamiela, Pamplona, 2010.

¹⁵⁰³ ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», p. 120-122.

¹⁵⁰⁴ AGS. Cámara de Castilla. Memoriales y expedientes. Legajo 141, documento 27.

¹⁵⁰⁵ MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, p. 303.

1. En primer lugar, se proponía una reforma de los fueros, una cuestión que se sentía como necesaria, pero para la que no se había llegado a un acuerdo entre las cortes y el poder real, cosa que, por otra parte, no resultaría posible hasta mucho después del tiempo que nos ocupa aquí¹⁵⁰⁶.

Propone Fortún

que su magestad mande reformar el fuero de navarra quitando algunas leyes que hay en el desonestas lo qual es ofensa [...] y otras que hay yn peditivas dela justicia mayormente en causas criminales, y añadiendo algunas leyes comunes y justas y convenientes [...] que los mas de los pueblos lo han pedido y lo desean [...] dice el Regente que el juntamiento de los estados proximately pasados se procuro que el Reyno fuese contento desta reformation y se dio modo para que en ella se entendyese y el [trayendo] el fuero en claro romance y breve stillo, quitando las leyes yn justas y desonestas y las que no parecían convenientes [...] y de las que pareciere que se deven añadir tiene hechos memoriales aunque teme que sean perdidos por que los franceses le tomaron toda su hacienda.

Se trata de una labor llamémosle de codificación muy propia del momento, piénsese que estamos en Bizkaia justo a las puertas del Fuero Nuevo y aún a la sombra del Fuero Viejo, por poner un ejemplo que Fortún conocía bien. Lo que llama Fortún «reforma» podríamos entenderlo como reforma y codificación. Ante la nueva realidad política resulta necesario no solo actualizar los fueros en el fondo, sino darle una forma actualizada que los adapte —seguramente por propia supervivencia— ante una nueva realidad que es diferente. Los fueros surgen y evolucionan del orden práctico de las cosas como costumbre que respeta esa segunda naturaleza de las cosas que es manifestación del mundo¹⁵⁰⁷, pero deben adaptarse ahora a una

¹⁵⁰⁶ «El problema de la falta de precisión del derecho de la Edad Moderna y la necesidad de conocer una legislación dispersa en infinidad de leyes se intentó solucionar mediante las recopilaciones legislativas. Estas colecciones no creaban inicialmente derecho, sino que recogían y ordenaban el derecho existente. Pero esta labor suponía una tarea de selección y síntesis de la legislación, especialmente en territorios con abundancia de normas, como Castilla o Navarra, de ahí que el sistema de las recopilaciones acabara por crear un derecho nuevo, siendo acompañado de una norma real sancionadora de su validez. En Navarra, la necesidad de recopilar el derecho del reino quedó patentizada en el siglo XVI tras el fracaso de la promulgación del Fuero Reducido y el incremento progresivo de la legislación de Cortes. El proceso recopilador navarro se caracterizó por un enfrentamiento constante entre el rey —representado mediante el Consejo Real y el virrey— y las Cortes, incapaces de acordar qué leyes habrían de engrosar las recopilaciones. Fruto de estas disensiones nacieron hasta nueve textos de carácter compilatorio, algunos a iniciativa del reino y otros a iniciativa regia, que no contaron con sanción oficial [...] Entre 1523 y 1556 el reino solicitó reiteradamente, hasta siete veces al menos, distintos reparos de agravios por el intento de los virreyes o del Consejo Real de convertir en ordenanzas del reino los capítulos que habían resultado de las visitas efectuadas [...] En 1528 fracasó, como ya se ha adelantado, el intento de poner al día el viejo Fuero de Navarra —con la creación del llamado Fuero Reducido—, y de recoger a un tiempo los Fueros establecidos con posterioridad a la oficialización de aquella gran redacción medieval del Derecho consuetudinario», JIMENO, R., *Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra*, pp. 9-10.

¹⁵⁰⁷ GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*.

institucionalidad nueva. Se trata de una necesidad que la conquista no crea, que es generalizada en el momento, pero que, sin duda, esa circunstancia hace más apremiante.

Fernández Martín informa de que las Juntas de Tafalla de 1520 «encomendaron [a Fortún] la reforma y la reducción de todas las leyes y fueros del reino de Navarra en colaboración con los doctores Martín de Goñi y Martín Sanz de Larumbe, todos del Consejo de Navarra (Ced. 44-182. Torquemada, 28-11-1520)»¹⁵⁰⁸. En la recopilación de actividad legislativa de dichas cortes queda registrado (AGN, Recp. Act. Cort. fº 190-191r) que «se procedió a la lectura de la proposición del virrey, duque de Nájera, en la que se instaba de nuevo a que se continuase con la reforma y compilación del fuero»¹⁵⁰⁹. Podemos, por tanto, concluir que, en este tira y afloja entre virrey y cortes, que bien explica Roldán Jimeno¹⁵¹⁰, Fortún junto a dos miembros del Consejo especialmente versados en derecho recibieron semejante encomienda. Monteano aporta más detalles: Fortún «había traducido el Fuero General y todos los fueros locales excepto el de Jaca, que había traducido Martín de Goñi»¹⁵¹¹.

Esta cuestión siguió viva en el siguiente período de sesiones de las Cortes (1523-1524), por un lado el virrey «les encarecía a que finalizasen el fuero reducido»¹⁵¹² (AGN, Recop. Act. Cort. fº 215r-216r), por otro, se formó una comisión de las propias Cortes para el seguimiento del asunto compuesto por representantes de todos los estados:

El 20 de diciembre de 1523 (se formó una comisión) para la reforma de los fueros, compuesta por los abades de Leire e Irujo por el brazo eclesiástico, el marqués de Falces, el señor de San Adrián y el señor de Arizcun, por el brazo militar, el alcalde Aoriz y el justicia de Tudela, Oger Pasquier, por el brazo de las universidades (AGN, Recop. Act. Cort. fº 238r).¹⁵¹³

¹⁵⁰⁸ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *La contienda civil de Guipúzcoa*, p. 50.

¹⁵⁰⁹ VÁZQUEZ de PRADA, V. (dir.), y USUNARIZ GARAYOA, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla*, p. 22.

¹⁵¹⁰ Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra (1735) de Joaquín de Elizondo (ed. de JIMENO ARANGUREN, Roldán). Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2019.

¹⁵¹¹ MONTEANO SORBET, P., *La guerra de Navarra*, p. 303. Aporta la documentación en que se basa: AGN. IGD-KG,326.

¹⁵¹² VÁZQUEZ de PRADA, V. (dir.), y USUNARIZ GARAYOA, J. M. (coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla*, p. 25.

¹⁵¹³ *Ibid.*, p. 26.

Según debemos entender por el Memorial, Fortún tenía ya un borrador de texto preparado que al parecer se perdió, porque «los franceses tomaron su hacienda». Entendemos que su casa estaría en Pamplona, por lo que tiene sentido que emplee un verbo impreciso «teme que sean perdidos», dado que la ciudad no sería rendida hasta julio de ese año, de modo que, aunque es probable que tuviera noticias detalladas de la situación de la vivienda (ocupación, destrucción, lo que fuera) por terceros, seguramente no tendría posibilidad de comprobar el estado concreto de sus archivos o de su documentación. Es de imaginar que Fortún entrara en Pamplona en julio, cuando la ciudad fue entregada a los vencedores. Lo importante aquí es que, de la formulación elegida en este memorial, hablando en ocasiones en tercera persona de la actividad del regente, y aunque es este punto no sea muy clara, tal vez podamos colegir que ese borrador había sido ya compartido —formal o informalmente— en Cortes en 1520. Aunque siendo confusa la formulación, admitimos que se trata de una afirmación perfectamente discutible.

2. En segundo lugar, Fortún propone «para el buen gobierno del Reyno, que se reformase el consejo», introduciendo algunos consejeros castellanos «por las pasiones del Reyno». Ya sabemos que la «plaza castellana» en el Consejo era la del regente y que, hasta el momento, se había respetado el principio de que los consejeros fueran navarros. Este principio solo se dejó de respetar en 1523, con la entrada de los consejeros Jacobo de Arteaga y Bernardino de Anaya, que tomaron posesión el 24 de marzo de ese año 1523. Las Cortes, como era de esperar, no tardaron en reaccionar: «Reunidas en mayo de ese mismo año, protestaron y quisieron que el rey Carlos I (IV de Navarra) reparase el agravio, pero solo lograron evasivas»¹⁵¹⁴. El caso es que «los dos extranjeros, Arteaga y Anaya, además del Regente que también lo era, continúan [tras las ordenanzas de Valdés] dentro de un organismo netamente navarro habiéndose prometido que sería respetado como antes de la anexión [los nombramientos] conforme a los fueros [y] conforme a justicia»¹⁵¹⁵.

Este segundo punto nos permite una reflexión sobre el viejo tema de la conexión de Fortún con la ampliación del territorio de su linaje, que en su caso hemos de entender como ampliación de su esfera de influencia. No sabemos si la entrada en 1523 de dos consejeros extranjeros —castellanos— correspondería de alguna forma al quehacer de Fortún, pero lo cierto es que sabemos por el memorial que él o bien propuso o, cuando menos, apoyaba la propuesta de la

¹⁵¹⁴ PÉREZ de CIRIZA, L. J. F., *El Consejo Real de Navarra entre 1494 y 1525*, pp. 176 y 179.

¹⁵¹⁵ SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, pp. 92-93.

entrada de otros miembros no navarros. Tanto como actor de la iniciativa, como en tanto regente y presidente del consejo es bien plausible que su voz tuviera notable peso. Ya hemos visto, por los sucesos de 1520-1521, que tenía interlocución directa con el emperador para cuestiones mayores de política (de «bien universal») y menores (operativas o administrativas, como cuentas y cobros). Todo lo cual bien puede invitarnos a considerar la posibilidad de que Fortún influyera de algún modo en estos nombramientos. Sabemos que Jacobo de Arteaga era buen amigo, familiar y parte de su linaje. No parece descartable que la mano de Fortún desempeñara un papel en la elección. En la misma línea podríamos estudiar el perfil del segundo consejero entrante. Bernardino de Anaya entró en el Colegio de España de Bolonia en 1506, tres años antes que Fortún¹⁵¹⁶, e hizo todo su octonario, con lo que su estancia (1506-1514) se superpone durante cinco años con la Fortún. Anaya era consiliario del Colegio cuando entró Fortún (1508-1509) y ecónomo (1510-1511) y rector del colegio (1511-1512 y 1512-1513)¹⁵¹⁷. De modo que fue una persona importante en los primeros años de Fortún en el Colegio, que como sabemos fueron los años en que mantuvo una estancia permanente en él. Se conocían bien. Jacobo de Arteaga había entrado en el Colegio durante el mandato de Anaya como rector, que había firmado su admisión. Anaya y Fortún aparecen juntos como responsables de sustituir una larga ausencia (casi un año, entre 1511 y 1512) de Guevara en el colegio. La relación con Anaya quizá no fuera tan íntima o profunda como la relación que tenía con Jacobo, pero era, sin duda, muy estrecha. En todo caso, dado el muy significado papel político que ya hemos estudiado en el caso de Guevara, conviene decir que Fortún, Jacobo, Anaya y Guevara bien pudieron componer un grupo de excolegiales con muy especiales lazos de mutua influencia y lealtad.

El hecho de que Fortún hubiera hecho la propuesta de entrada de consejeros castellanos (dos para no alterar la idea de equilibrio entre los bandos en los puestos restantes), de que tuviera posibilidad de influir y de que los dos elegidos fueran bien conocidos, muy cercanos e incluso uno de ellos de su propio linaje, parece indicar que con altísima probabilidad esta influencia se dio. Detrás de la idea de ampliar el número de no navarros y de incluir a personas de su confianza podemos sospechar que estaba su sensación de soledad en el «laberinto» que suponía estar en medio a las dos facciones, que quiso quizá de esta forma paliar.

¹⁵¹⁶ Por cierto, sabemos que Anaya nació en 1486, lo que, si tuvieron edades similares a su entrada en el Colegio, clava nuestra sospecha, ya ampliamente comentada en el capítulo II, de que Fortún nacería en torno a 1490.

¹⁵¹⁷ PIANA, C., *Nuovi Documenti*, PÉREZ MARTÍN, A., *Proles Aegidiana*, y PÉREZ MARTÍN, A., «Bernardino de Anaya y Bernal», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/16376/bernardino-de-anaya-y-bernal> (última consulta 31.12.2021).

Hay dos autores¹⁵¹⁸ que nos indican que Jacobo de Arteaga estaría ya colaborando en el entorno del Consejo de Navarra desde 1519. Nosotros no hemos podido corroborar dicha información, que en todo caso no haría sino reforzar la propuesta anterior, puesto que en ese caso significaría que Arteaga salió directamente de Bolonia hacia el lugar es el que estaba Fortún y para apoyarlo. En ese caso, la hipótesis de influencia de Fortún ganaría, si lo necesitara, algunos enteros adicionales.

3. En tercer lugar, Fortún escribe al emperador que «serya mas entera y perfecta la reformation, si en panplona se hiziese una chancilerya en que entrase vizcaya Gipuzcoa y alava enlo qual se mezclaryan y vivirían estas provincias con gran utilidad y conpendyo dellas». Y añade más adelante que «podría mudar alguna sala o personas de Valladolid, que desmenbrandose las tres provincias de Vizcaya, Gipuzcoa y alava, convenientemente se podría hazer». Entre los argumentos que Fortún emplea, incluye que, en caso «de guerra, ellas mismas [las provincias] tendrían tanto cuidado de socorrerse, que antes de mucho tiempo quytaryan a su magestad la costa de mucha parte de la goarnicion». Es decir, que esta nueva instancia político administrativa tendría poderes judiciales y finalidad de socorro mutuo militar o seguridad colectiva y tendría como fin la «gran utilidad y conpendyo dellas».

Además de la Chancillería de Valladolid, con su conocida sala de Vizcaya¹⁵¹⁹, se creó en 1494 otra en Ciudad Real «para las tierras de Tajo abajo», que luego se trasladaría a Granada en 1505. «Rango distinto, inferior, tuvieron las audiencias de Galicia y Canarias»¹⁵²⁰. Que un jurista tan fino como Fortún emplee la palabra chancillería —y no audiencia— para su propuesta, hace concluir que estaba considerando una similar en rango a las de Valladolid y Granada.

La importancia de este párrafo para la historia vasco-navarra nos parece notable. Algunos han defendido que las primeras propuestas institucionales de cooperación entre los distintos territorios vascos solo aparecen muy posteriormente, hasta 250 años después¹⁵²¹. ¿Estamos ante

¹⁵¹⁸ EZQUERRA REVILLA, I. J., «García de Ercilla, Fortún», pp. 155-156, en MARTÍNEZ MILLÁN, José (coord.), *La corte de Carlos V*, 2000. pp. 181 y 182, y LÓPEZ ÁLVAREZ, A., «Jacobo González de Arteaga», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/16376/bernardino-de-anaya-y-bernal>.

¹⁵¹⁹ «Competente de modo privativo, con un claro significado de jurisdicción privilegiada, para entender de los pelitos de los vizcaínos sentenciados por el corregidor y otros jueces de Vizcaya, tanto criminales como civiles...», DIOS, S. de, «Las instituciones centrales del gobierno», p. 244.

¹⁵²⁰ DIOS, S. de, «Las instituciones centrales del gobierno», p. 241.

¹⁵²¹ «La (Real Sociedad) Bascongada (de Amigos del País) fue la primera institución vascongada que se propuso fomentar la unión entre las tres provincias propiciando una política unificada, objetivo eminentemente político que

una de las primeras, quizá la primera, propuestas de una entidad jurídico administrativa, en este caso judicial y con contenidos de naturaleza militar, unificada entre los territorios que hoy llamaríamos ámbito vasco-navarro?

Arregui Zamorano¹⁵²² presenta un antecedente muy pertinente, un memorial de contrafueros presentado en 1516 por las cortes navarras a Carlos cuando todavía estaba en Bruselas, en que se solicitaba que «la provincia de Guipuzcoa y tierra de Alaba [...] y la villa de San Vicente y Vriones y Laguerdia [...] mande venir con Navarra y sean incorporados y agregados para siempre a la jurisdicción y chancillería del regno de Navara pues el regno es tan pequeño de si» (AGN R, s. I, leg. 1, cp. 26). Si bien los territorios mencionados difieren y el argumentario también, no es menos cierto que se trata de un antecedente muy pertinente de ser mencionado. Especialmente si recuperamos la idea de que Fortún pudiera estar involucrado en su estancia en Flandes en las negociaciones después de Noyon, este texto le debería ser bien conocido. En todo caso, el texto de 1516 se corresponde con los espacios que un día correspondieron al reino y por ese motivo hay que darle otra lectura. La incorporación del Señorío de Bizkaia tiene la significación política suficiente como para cambiar la naturaleza o identidad de la propuesta, que saltaría del espacio del viejo reino a otro de un orden distinto, y de ahí nuestra sugerencia de poder considerar este Memorial como la primera ocasión en que nos encontramos con el diseño de un modelo institucional conjunto para el entorno que luego se denominaría vasco-navarro, pero que ya tenía significación para navarros como Azpilcueta, como se ha visto, o, por lo que ahora vemos, para vizcaínos como Fortún.

4. Fortún añade unas consideraciones del clero y de la jerarquía eclesiástica navarra que, como se verá, ahondan en algunas de las hipótesis que en capítulos anteriores habíamos avanzado. Fortún propone al emperador

proveer del obispado [de Pamplona] a persona muy aficionada asu magestad y muy cuidadosa de sus ovejas, por que lo spiritual esta muy disipado y de los eclesiásticos han saltado grandes centellas en el fuego desta guerra, y como el obispo tiene en el Reyno mucha gente que vive con el y con sus oficiales y adherencias, puede mucho a la paz, o daño del Reyno.

imprimió un nuevo giro a la ideología solariega, hasta entonces cerradamente provincialista», MARTÍNEZ GORRIARÁN, C., *Casa, provincia, rey*, p. 232

¹⁵²² ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración», pp. 100-101.

Y sigue Fortún en un párrafo clave a los efectos que buscamos:

Como la Religion y onra de dios es la principal parte de toda Justicia asy todo Rey y Reyno religioso es pacifico y bien aventurado, por ende debe mandar su magestad que las Religiones de frayles y monjas sean reformados de claustrales a observantes, por que enesto ay mucha dysolucion eneste Reyno, y es necesarya la misma reformation que hizo en Castilla la gloriosísima Reyna abuela de su magestad. Y para esto se deve enbiar [...] al guardian de Tudela que lo ha trabajado y...

La reforma de la reina Isabel en Castilla se refiere, obviamente, a la de Cisneros¹⁵²³, que algunos califican de Renacimiento religioso de Cisneros¹⁵²⁴, obra en todo caso que de forma directa y expresa vemos en este documento que Fortún quiere proseguir en Navarra. Aquí tenemos un elemento más de esta hipótesis franciscana, que explicábamos como una alianza sólida entre el sector de la orden franciscana liderado por Cisneros, que Fortún había ya conocido en Bermeo y cuyas lealtades había heredado. Esta alianza se extendería a lo largo de su vida. Si Cisneros había apadrinado su entrada en Bolonia, aquí Fortún, quince años después de aquella carta y cuatro años después de muerto el cardenal, no se olvida de la alianza y procura incitar al monarca para que apoye la continuidad del camino emprendido por Cisneros. Como veremos más adelante, no será la última vez que los caminos de Fortún y los franciscanos se crucen.

5. Hay un último punto que nos interesa de este memorial a los efectos de un punto que veremos más adelante. Y tiene que ver con la Inquisición.

Y los inquisidores deste Reyno que (resyden?) en Tudela, conviene que (resydan?) en Panplona, donde (residiere?) el obispo o su vycario y donde el consejo y audiencias del Reyno, por que stando ellos enesta ciudad donde esta toda la justicia ecclesiastica y seglar, mejor myrarian lo que hacen, y habra menos quejas, y menos escandalo y mas facilidad y conveniencia de administrar justicia, y por no se hazer asy ay grandes quejas delos ynquysidores, y el Reyno

¹⁵²³ «Los franciscanos, que se extendieron rápidamente por Europa entera, registraron disidencias interiores que fragmentaron la primitiva unidad de la orden en dos ramas: los observantes, más apegados a la tradición y el franciscanismo originario, y los conventuales, con regla más suave (Cisneros) optó, de acuerdo con las exigencias de su carácter y vocación, por la forma más dura. Es decir, se hizo franciscano observante. (Luego) comenzó, en su condición de provincial franciscano, con la intención evidente de captar para los observantes la rama entera de los conventuales [...] Autorizado por Roma, intervino en la Reforma de las demás órdenes mendicantes», MARTÍNEZ ESTERUELAS, C., *Cisneros, de presidiario a rey*, pp. 40-41 y 100-101.

¹⁵²⁴ «Los historiadores están de acuerdo al señalar que el renacimiento religioso de Cisneros estimuló la búsqueda de una vida espiritual más genuina e intensa.», LURI, G., *El eje del mundo*, p. 246.

esta alborotado contra ellos, como (pasó?) que cuando el Reyno scala luego dieron tras los ynquysidores y quitaron la ynquysicion.

En este punto se muestra claramente el rechazo que la inquisición provocaba entre el pueblo navarro, así como las diferencias que había entre aquella y el Consejo y la justicia y la jerarquía tanto eclesiásticas como civiles. Aceptando que Fortún, como miembro del Consejo, es parte involucrada y por lo tanto no neutral, lo cierto es que este enfrentamiento («el Reyno esta alborotado contra ellos»), como queda probado aquí, es, por tanto, previo a los eventos del caso de brujería de 1525 que más adelante estudiaremos y en la que el propios Fortún participó de forma directa. Este caso pudo exacerbar o enquistar esas diferencias, pero no las creó, dado que correspondían a un enfrentamiento más general por inevitables conflictos de jurisdicciones¹⁵²⁵.

Todo esto es lo que Fortún recomienda al emperador indicando, como conclusión para todo el memorial, que

para esto el tiempo de ahora es el mas conveniente que en mile años pueda acontecer, por que el Reyno como en alguna manera ha pecado, estará a lo que se le mandare [...] de manera que la reformation no traerá agravio y quando se quyeran agravyar, el Rey [hará] como el medycos queda la medicina, que amarga y sana.

La cantidad de los hilos de los que este memorial nos permite ir tirando y la enorme potencia de alguno de ellos, así como la escasa —si no fuera por la pionera mirada de Monteano— atención prestada hasta la fecha a este documento, justificaba creemos la lectura atenta que de él hemos querido hacer aquí.

3.3.5. Una historia de brujas

La historia de la brujería en Navarra —o, si se prefiere, la historia de la represión con motivo de las creencias en la brujería— ha sido objeto de numerosos estudios. De hecho, puede decirse que es uno de los tópicos más frecuentados de la historia navarra. Las obras de Julio Caro Baroja, Florencio Idoate o Gustav Henningsen son bien conocidas. Por no mencionar cómo la memoria,

¹⁵²⁵ «La Inquisición luchó denodadamente para que delitos de fe perseguidos por otros tribunales acabaran siendo monopolio suyo. Pero no siempre lo consiguieron», PANIZO SANTOS, I., «Fuentes documentales para el estudio de la actividad procesal del Santo Oficio: el Tribunal Inquisitorial de Navarra», Huarte de San Juan, Geografía e Historia, 20, 2013, pp. 7-46, p. 16.

más o menos distorsionada, de estos hechos ha calado en la cultura popular y en el imaginario colectivo, en las novelas y en el cine. Pero lo cierto es que la atención suele estar más centrada en sucesos posteriores a la época que aquí estudiamos, por su mayor documentación, especialmente el caso de Zugarramurdi / Logroño en 1610.

Por poner un ejemplo muy significativo, la obra de Julio Caro Baroja dedicada a la brujería vasca¹⁵²⁶ comienza, tras una breve introducción general sobre antecedentes¹⁵²⁷, con el caso de 1527 —«Las brujas y brujos de Navarra y el inquisidor Avellaneda»¹⁵²⁸—, posterior al que vamos nosotros a estudiar, citándolo como primer caso del que se cuenta con suficiente soporte documental. En el mismo sentido, el monográfico de la revista de Eusko Ikaskuntza (*RIEV*) dedicada a la «caza de brujas en el Pirineo»¹⁵²⁹ se centra en casos posteriores.

No pretendemos aportar aquí nada nuevo a esta historia, lo cual excede tanto nuestras capacidades como los límites de este estudio, sino identificar aquellos momentos en que nuestro personaje pudo encontrarse con esta cuestión y estudiar cuál fue su participación personal. Tenemos dos momentos: el proceso de 1525 en Navarra y la Congregación de 1526 en Granada.

3.3.5.1. Navarra, 1525

Los procesos de 1525 no fueron los primeros que en relación con la brujería se dieron en Navarra, pero los anteriores no están suficientemente documentados, habiendo tan solo referencias muy imprecisas, de modo que sí podemos decir que en 1525 se da el primer proceso del que empezamos a tener cierta documentación contemporánea directa suficiente como para construir una historia. Usanáriz, por ejemplo, la califica en el monográfico de la revista *RIEV* antes comentado, como «la primera oleada persecutoria (1525)»¹⁵³⁰. Si bien la información con

¹⁵²⁶ CARO BAROJA, J., *Brujería vasca*, Estudios Vascos V, Editorial Txertoa, Donostia - San Sebastián, 1980.

¹⁵²⁷ «Primeras manifestaciones de la brujería vasca», CARO BAROJA, J., *Brujería vasca*, pp. 9-24.

¹⁵²⁸ CARO BAROJA, J., *Brujería vasca*, pp. 25-48.

¹⁵²⁹ USANÁRIZ, J. M., (ed.), *RIEV, Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo. Homenaje al profesor Gustav Henningsen (siglos XIII-XIX)*, RIEV Cuadernos, 9, 1-255, Donostia – San Sebastián, 2012. Ciertamente que algunos artículos hacen referencias genéricas, de contexto o introducción a casos o situaciones anteriores, pero solo estudian, con datos concretos identificativos, los casos posteriores.

¹⁵³⁰ USANÁRIZ, J. M., (ed.), *RIEV, Akelarre: La caza de brujas en el Pirineo*, pp. 306-350.

la que contamos es muy parcial, «tan escasa como poco exacta, [...] no podemos afirmar que se pueden rehacer los hechos más que parcialmente»¹⁵³¹.

El licenciado Balanza es el miembro del Consejo¹⁵³² que se encarga de los procesos por brujería. Las investigaciones se llevan a cabo entre enero y agosto, con su momento más cruel en la quema de brujos en junio en Roncesvalles y Burguete¹⁵³³. Al licenciado Balanza le toca recorrer caminos, hacer los interrogatorios, proceder con castigos y poner su nombre en las resoluciones y decisiones que más alejadas quedan de nuestra mentalidad y comprensión¹⁵³⁴. Pero no trataremos aquí de hacer un juicio a aquella mentalidad. Idoate se esfuerza por reconocer la respetabilidad personal de Balanza, su integridad moral y la profundidad de sus dilemas, y no buscaremos nosotros contradecirle. «Cada época tiene su mentalidad», dice Idoate, que a pesar de considerar que el de los brujos sería un tema más que ser tratado en el Consejo en el marco de su jurisdicción, se pregunta si no sería para estos consejeros «el más difícil e interesante, seguramente, a la hora de juzgar y decidir»¹⁵³⁵.

¹⁵³¹ IDOATE, F., *La brujería en Navarra y sus documentos*, Diputación Foral de Navarra, Instituto Príncipe de Viana, Pamplona, 1978, p. 24.

¹⁵³² «Fueron los tribunales reales navarros los que desempeñaron una intensa labor en los años 20 del siglo XVI. Las andanzas del licenciado Balanza —a quien el Consejo real dio plenos poderes— en el valle de Salazar en 1525 y del propio Consejo real en el valle de Santesteban de Lerín por las mismas fechas, muestran el protagonismo de las instancias reales [...] Si bien hubo ciertas tensiones jurisdiccionales con la Inquisición que obligaron a intervenir al vicario general, Juan Rena [...] Incluso el inquisidor Ayala, de Calahorra, bastante reacio y alterado por las actuaciones del Consejo real y del vicario general en el reino, llegó a escribir por carta de 8 de junio de 1525 a Rena que «en lo que toca a los señores del Real Consejo yo no me entrometo, antes me parece que hacen bien en suplir nuestras negligencias». Tampoco es de extrañar que la Inquisición estuviera en segundo plano. Tras sus sedes en Pamplona y en Tudela, la invasión de tropas francesas y agramontesas de 1521, obligó a que el tribunal se asentara finalmente en Calahorra, en donde no contaría con la suficiente infraestructura para llevar a cabo campañas tan prolijas como las efectuadas en esos años, y, seguramente, no se había fijado todavía sus competencias jurisdiccionales dentro de un reino, el de Navarra, celoso de sus prerrogativas en cuestiones judiciales [...] No obstante es necesario recordar que la actuación del Consejo de Navarra en la persecución de la brujería provocó que el Consejo de la Suprema Inquisición estableciera unas normas inquisitoriales sobre la brujería», USANÁRIZ, J. M., (ed.), *RIEV, Akelarre: La caza de brujas en el Pirineo*, pp.330-331.

¹⁵³³ «En este caso las cifras con las que contamos no son muy exactas, pues se habla de cerca de 100 implicados, aunque realmente sería cerca de medio centenar de personas (30, 35, 40) las que sufrieron los rigores de la ejecución —una de las más importantes la de Burguete de 19 de junio de ese año—, aunque se llega a hablar en algún pasaje de su correspondencia —muy poco fiel a datos estadísticos— de hasta 200 brujos», USANÁRIZ, J. M., (ed.), *RIEV, Akelarre: La caza de brujas en el Pirineo*, p. 311.

¹⁵³⁴ «En los meses de enero y febrero de 1525, el Consejo de Navarra envía al licenciado Balanza para que averigüe lo que está ocurriendo en el valle del Roncal, en Burguete y e otros sitios de la comarca. Varias personas quedan detenidas», PÉREZ, J., *Historia de la Brujería*, p. 175

¹⁵³⁵ IDOATE, F., *La brujería en Navarra y sus documentos*, p. 25.

Curiosamente nos parece ver a Idoate más comprensivo o caritativo con Balanza en su libro de 1978 que en el previo de 1972¹⁵³⁶. En todo caso, lo cierto es que el licenciado Balanza no actúa por libre, sino mandatado por el Consejo y rindiendo cuentas ante él: «La última palabra la tendría el Consejo real»¹⁵³⁷. En Pamplona, son los consejeros Redín y Arteaga los que con más frecuencia firman las instrucciones y orientaciones a Balanza, en términos, entre otros muchos, como los siguientes: «Vuestra merced no debe prorrogar la ejecución, pues hay inconvenientes en el diferir, pues lo que entonces se determinó, se determinó bien, mirado por todos conforme a justicia» (29 de abril); y «en lo de las dos mujeres de Burguete y los procesos que habéis enviado, parecenos son merecedoras de muerte, vistos sus delitos feos» (29 de mayo).

Tras las ejecuciones de Roncesvalles y Burguete se puede apreciar un cierto giro más humanitario por parte del Consejo en el siguiente caso en Ituran, en noviembre, con una sentencia absolutoria, «debido sin duda al mal sabor de boca que debió dejar [lo sucedido en los casos anteriores], no solo en el ambiente, sino también en los propios tribunales navarros»¹⁵³⁸.

La fama de cazador de brujas y de cruel perseguidor la llevó para la posteridad el licenciado Balanza, que estuvo sobre el terreno en esos terribles meses de 1525 y, en menor medida, pero también, desde Pamplona, Redín y Arteaga con sus firmas en los documentos. Pero será probablemente injusto pensar que ellos actuaron de otra forma que con mandato del Consejo y tras debates y decisiones conjuntas. El hecho de que solo vemos la firma de Fortún en momentos menores de este proceso (por ejemplo, «el regente comisiona al licenciado Balanza para vender los bienes de los brujos y brujas y otros culpados...», 3 de febrero), no nos permite suponerlo alejado de las decisiones de su Consejo ni de aquella mentalidad tan propia del momento. Su poca presencia en estos documentos puede deberse quizá a que, como hemos visto, justo por estas fechas es cuando lo empezamos a situar, más allá de la fecha concreta de cese, fuera de Navarra.

¹⁵³⁶ «Por todos los síntomas, fue bastante expeditivo y no faltaron llamadas de atención de sus colegas del Consejo Real. Baste ver el material empleado, incluyendo seis cadenas destinadas a otros tantos sentenciados», IDOATE, F., *Un documento de la Inquisición sobre brujería en Navarra*, Aranzadi, Pamplona, 1972, p. 13.

¹⁵³⁷ IDOATE, F., *La brujería en Navarra y sus documentos*, p. 26.

¹⁵³⁸ *Ibid.*, p. 49.

En estos procesos de 1525 probablemente el actuar del Consejo fue más duro que el de la Inquisición¹⁵³⁹ (este equilibrio entre la iniciativa civil y la respuesta de la Iglesia más moderada o reactiva podría repetirse también en otros países de Europa en esos mismos años¹⁵⁴⁰), situación que no cambió hasta un siglo después¹⁵⁴¹. Martín de Castañega, franciscano que participó en estos casos para el Santo Oficio destaca en sus obras por una visión muy racional y escéptica¹⁵⁴². ¿Fue esta caza de brujas de 1525 parte de un proceso más amplio de control político del territorio que se explica por el momento político/militar de Navarra o por el contrario estamos ante un fenómeno social que parte de la base de la población y que, en todo caso y a pesar de la fama, no fue en Navarra ni más extendido ni más duramente reprimido que en otros muchos lugares de Europa, sino que incluso podría defenderse lo contrario? Es esta una cuestión que plantea, con notable equilibrio y remitiéndose a las mejores fuentes, Usanáriz¹⁵⁴³ y que nosotros solo dejamos aquí apuntada como paisaje de fondo contra el que mirar el momento y el contexto en que tocó actuar a Fortún.

Mayor protagonismo tuvo, sin embargo, su nombre en el siguiente momento. Sucedió en 1526.

3.3.5.2. Granada, 1526

Como consecuencia de los acontecimientos que hemos conocido¹⁵⁴⁴, el Inquisidor General convoca una congregación de teólogos, inquisidores y juristas -«la flor y nata de la teología

¹⁵³⁹ Así, por ejemplo, «No obstante es necesario recordar que la actuación del Consejo de Navarra en la persecución de la brujería provocó que el Consejo de la Suprema Inquisición estableciera unas normas inquisitoriales sobre la brujería», USANÁRIZ, J. M., (ed.), *RIEV, Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo*, p. 342.

¹⁵⁴⁰ Ver HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, p. 258.

¹⁵⁴¹ «No obstante, con Zugarramurdi, la hasta entonces equilibrada balanza de la actuación paritaria de los tribunales se descompensó por completo, pues fue la Inquisición la que monopolizó la cacería», USANÁRIZ, J. M., (ed.), *RIEV, Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo*, p. 343.

¹⁵⁴² «Castañega, franciscano de la provincia de Burgos, que había trabajado para el Santo Oficio en la represión de un brote de brujería ocurrido en Navarra en años posteriores a 1520 (...) intenta buscar causas naturales -físicas o psicológicas- a muchos de los fenómenos que el vulgo tiene por extraordinarios.», «Lo mismo que Castañega, varios tratadistas españoles del siglo XVI pensaban que determinados fenómenos se explicaban por causas naturales, aunque médicos, filósofos o teólogos fuesen incapaces de identificarlos», PÉREZ, J., *Historia de la Brujería en España*. Espasa, Madrid, 2010, p. 18 y p. 121.

¹⁵⁴³ USANÁRIZ, J. M., (ed.), *RIEV, Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo*, pp. 348-350.

¹⁵⁴⁴ «Dentro del contexto de la brujería, en 1526 el inquisidor general Alonso Manrique reunía una junta de diez miembros para que se pronunciaran sobre los casos habidos en Navarra», FERNÁNDEZ CARRASCO, E., *La*

española»¹⁵⁴⁵ - encargada de resolver sobre algunos criterios generales que en adelante sirvieran para otros casos. La carta de la Suprema a los inquisidores de Granada dice así:

El señor arzobispo inquisidor general proveyó que se hiciese una congregación de teólogos y juristas de muchas letras y autoridad y conciencia para que viesen los procesos, información, votos de teólogos y otras escrituras que enviasteis sobre el dicho negocio de las brujas.¹⁵⁴⁶

Seguimos en este punto el trabajo de Jack Gibbs¹⁵⁴⁷ y lo acompañamos con los comentarios, breves pero significativos, de Joseph Pérez.

Gibbs remite al cardenal Adriano, cuando era Inquisidor General, en los orígenes de la propuesta. Gibbs sigue considerándolo como detrás de la iniciativa hasta 1526 («Adriano escribe a los inquisidores de Navarra en 1526...», «Adriano determinó encargarla a una Congregación...») pero Adriano es papa desde 1522 y Manrique le sustituirá como inquisidor general. De hecho, Adriano murió en 1523, razón por la cual hay que revisar o bien alguna de las fechas propuestas por este autor, o bien la implicación de Adriano en los hechos a partir de 1522. El resto de autores que hemos consultados buscan el origen de la iniciativa en Manrique.

La congregación estaba compuesta por diez miembros. Entre ellos, hay varios obispos y algunos personajes que ya hemos conocido en esta historia: además de nuestro Fortún —referido en estos textos siempre como Arcilla o doctor Arcilla—, encontramos a Guevara, Polanco y Valdés. El tono general parece un tanto escéptico con respecto a algunos de los mitos de la brujería (aquejarres, vuelos...) especialmente entre los miembros juristas¹⁵⁴⁸, hay quien menciona cierto espíritu racionalista¹⁵⁴⁹. A juicio de Gibbs, el papel de Fortún fue relevante,

Inquisición. Procesos y autos de fe en el Antiguo Régimen. UNED, Colección Historia, Ed. Sanz y Torres, Madrid, 2018, p. 40

¹⁵⁴⁵ ROCA BAREA, E., *Imperiofobia y leyenda negra. Roma, Rusia, Estados Unidos y el Imperio Español*. Ed. Siruela. Biblioteca de Ensayo. Madrid, 2017, 2022.

¹⁵⁴⁶ AHN, *Inquisición*, lib. 319: carta de la Suprema a los inquisidores de Granada. Granada, 12 de diciembre de 1526. Citado en PÉREZ, J., *Historia de la Brujería*, p. 176, Nota 6.

¹⁵⁴⁷ GIBBS, J., «La Inquisición y el problema de las brujas en 1526», en POLUSSEN, N., y SÁNCHEZ ROMERO, J. (coords.), *Actas del Segundo Congreso Internacional de Hispanistas*, Nimega: Instituto Español de la Universidad de Nimega, 1967, pp. 331-339.

¹⁵⁴⁸ «todos los más juristas de este reino han dudado o por mejor decir han tenido por cierto que no hay brujas», citado en MORGADO GARCÍA, A., *Demonios, magos y brujas en la España moderna*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 1999, pp. 113-114

¹⁵⁴⁹ «En 1526, tras los procesos multitudinarios de brujería en Navarra, los diez miembros de la Suprema y los mejores teólogos españoles se reunieron en Granada, con afán racionalista, para elaborar unas nuevas instrucciones con respecto a la brujería.», CALLEJO CABO, J., *Breve historia de la brujería*. Nowtilus, Madrid, 2006

especialmente en la primera mitad de las discusiones: «Arcilla parece dominar al principio»¹⁵⁵⁰. Autores con lo que veremos Fortún tiene cierta cercanía o coincidencia intelectual, pensamos especialmente en Pomponazzi, ya se habían mostrado en sus escritos muy escéptico ante la posibilidad de este tipo de fenómenos que consideraba supersticiones¹⁵⁵¹.

Estamos en una época en que «sabios, filósofos, médicos y no solo teólogos, todos aquellos hombres cultos estaban convencidos de la presencia en el mundo de divinidades ocultas (...) en el siglo XVI las opiniones escépticas eran minoritarias»¹⁵⁵². Joseph Pérez, aun así, explica que los cuatro juristas canonistas presentes en la junta de Granada triunfan a la hora de presentar una visión más escéptica considerando el aquelarre como producto de la imaginación, con el resultado de que la Suprema considera «que es falso que las brujas acudan verdaderamente al aquelarre; lo sueñan a causa de las drogas que han ingerido»:

Todos los más juristas de este reino han dudado o por mejor decir han tenido por cierto que no hay brujas, porque ellas confiesan en sus confesiones que van en cuerpo y en ánima en un instante por diversas partes y lugares en gran distancia de tierra a los conjuros o deleites que el demonio les hace, como parece por las confesiones de tan diversos procesos que los inquisidores y otros jueves seglares han enviado.¹⁵⁵³

La junta decide que deberá ser la Inquisición la que en adelante asuma la jurisdicción sobre este tipo de casos¹⁵⁵⁴. La congregación considera de manera unánime que los casos probados de brujería deben ser castigados rigurosamente, pero adopta una posición que Gibbs califica como «un procedimiento legal que se caracteriza por la prudencia y la insistencia sobre una investigación casi científica de cada caso»¹⁵⁵⁵. En el mismo sentido, Pérez apunta: «se recomienda averiguar cuidadosamente los hechos antes de proceder a cualquiera detención, Para abrir un proceso es precisos que haya elementos objetivos»¹⁵⁵⁶. Lo cierto es que la preocupación

¹⁵⁵⁰ GIBBS, J., «La Inquisición y el problema de las brujas», p. 336.

¹⁵⁵¹ PÉREZ, J., *Historia de la Brujería en España*. Espasa, Madrid, 2010, p. 15.

¹⁵⁵² *Ibid*, pp. 155 y 162

¹⁵⁵³ Citado en PÉREZ, J., *Historia de la Brujería*, p. 191

¹⁵⁵⁴ *Ibid.*, 195

¹⁵⁵⁵ GIBBS, J., «La Inquisición y el problema de las brujas», p. 336.

¹⁵⁵⁶ PÉREZ, J., *Historia de la Brujería*, p. 197

por respetar lo que hoy denominaríamos ciertas garantías procesales se detecta duramente muchos momentos de la discusión de forma casi generalizada.

Gibbs, desde su visión en la Universidad de Birmingham, compara —como también hace Usanáriz— el fenómeno navarro con el general europeo para concluir que:

Si nos acordamos de la terrible suerte que han encontrado los brujos y brujas en otros países, creo que tendremos que admitir que estas instrucciones representan para aquella época una tendencia extraordinariamente humanitaria [...] para la gente de aquel siglo la brujería no era una fantasía o un delito de poca importancia. Era un pecado mortal y de los más graves. (Los miembros de) esta congregación están buscando el arrepentimiento y la salvación de los que han cometido el error de creer en la eficacia de la brujería. Tratan de proteger a los que han caído pero que tienen todavía la posibilidad de reformarse¹⁵⁵⁷.

La decisión de la congregación de Granda en la que Fortún García, como se ha visto, jugó un papel relevante, tuvo por tanto importantes y duraderos efectos. En el mismo sentido que Gibbs y para el ámbito más amplio de España concluye Joseph Pérez con una comparación con las cifras en Europa -tanto proporcionalmente como en números absolutos mucho mayores- y con «relativa indulgencia (que) estaría relacionada con el papel desempeñado por la Inquisición»¹⁵⁵⁸. En el mismo sentido, C. F. Black asocia a esta decisión de que la jurisdicción de los casos de brujería fuera encomendada a la inquisición y a la mejor preparación de sus miembros, su menor tendencia a recurrir a la tortura y a su mayor escepticismo, el resultado final de que la caza de brujas fuera menor en España y sus castigos menos severos que en Europa¹⁵⁵⁹.

¹⁵⁵⁷ GIBBS, J., «La Inquisición y el problema de las brujas», p. 338.

¹⁵⁵⁸ PÉREZ, J., *Historia de la Brujería*, pp. 171, 264 y 268

¹⁵⁵⁹ «En la península Ibérica y en Italia, los asuntos de brujería, magia y ‘maleficio’ quedaron bajo el control de la Inquisición. En estos países prácticamente fue inexistente la caza masiva de brujas; la aplicación de castigos severos fue bastante rara (...) Los agentes de la Inquisición habían recibido una buena preparación, usaban la tortura en raras ocasiones y habían recibido de sus superiores órdenes de mirar con escepticismo las denuncias maliciosas hechas por los vecinos...», BLACK, C. F., «Sociedad», p. 134.

3.3.5.3. Pamplona, 1527

Tal como hemos avanzado, este caso será el primero de los que estudia Julio Caro Baroja. No nos consta la participación de Fortún García en el caso, pero como exregente y como participante en la Congregación de Granada, debió conocerlo.

Interesa este caso a nuestra historia, además, porque el inquisidor con comisión especial que el emperador nombra para estudiar el caso «como persona apta y versada además en la lengua de la tierra» es Juan de Zumárraga. Ya hemos conocido la muy estrecha relación entre Fortún García y el que luego sería obispo de México, de la que hemos de hablar con mayor profundidad más adelante. No resulta, por tanto, del todo impertinente comentar aquí que la visión del durangués sobre «esta especie de idolatría o de negocio de las brujas o sorguinas que dicen que hay en nuestra tierra» tuvo que conocer la tarea que en el año 1525 había realizado el Consejo de Navarra y los debates de la Congregación de Granada en la que Fortún García tan activamente había trabajado. Volveremos sobre la cuestión cuando estudiemos la influencia del pensamiento de Fortún sobre la obra de Zumárraga, dado que la cuestión de la idolatría, la brujería y la hechicería se repetiría posteriormente en la obra del durangotarra¹⁵⁶⁰.

3.3.6. Cartas navarras tras salir del laberinto

Como hemos dicho, en el Archivo General de Navarra se conservan unas pocas cartas de Fortún, que el equipo profesional de este archivo ha localizado, escaneado y transcrito con una amabilidad y profesionalidad que debo una vez más agradecer. Las que correspondían a sus tiempos navarros ya han sido estudiadas en la información que, a nuestro juicio, podía interesarnos para las cuestiones que aquí tratamos.

Pero hay otra carta¹⁵⁶¹ posterior a la salida de Fortún de Navarra que aún nos ayuda a perfilar algunos de los elementos estudiados en el segundo capítulo. Se trata de una carta escrita a Rena,

¹⁵⁶⁰ Sobre las influencias y los efectos del pensamiento de Zumárraga al respecto, ver: ÁVILA ÁVILA, V. M., y LÓPEZ RIDAURA, C., «El concepto de idolatría en el arzobispado de México», *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, El Colegio de Michoacán, vol. 41, n.º 164, dic. 2020.

¹⁵⁶¹ AGN-NEAN Tena, Caja 5, núm. 5-2.

personaje clave en la historia de Navarra de aquellos años, desde 1526 miembro del cabildo y luego (1538) obispo de Pamplona¹⁵⁶².

Aunque la carta está sin fecha, los servicios del archivo han propuesto para su catalogación la fecha de 1528. Rena se encontraba en ese momento en plena preparación de la armada que debía salir para Italia.

El indispensable Rena, el clérigo italiano, seguía entregado a la importante misión de abastecer a los ejércitos y las escuadras imperiales. [...] Los personajes como Rena son los cerebros organizadores del gigantesco esfuerzo para organizar las empresas bélicas imperiales, como es el caso ahora [...] gozaba de la total confianza imperial y manejaba grandes sumas para poner en marcha las empresas imperiales, los mismo en Europa que en África¹⁵⁶³.

Quien quisiera, por tanto, por aquellos años contratar con las armadas o las empresas imperiales tendría en Rena un objetivo claro. En esta carta que citamos, Fortún intercede por dos personas. Vemos que Fortún y Rena mantienen una relación. A pesar de que hace ya tres años que Fortún dejó Navarra, se escriben y se visitan.

La primera persona por la que Fortún se interesa o intercede es Rodrigo de Echeaga, del que dice que es «hijo de un hermano mío y el mayor amigo y el que más me ama en esta vida, por quien yo hablé a vuestra merced en su cámara el día que en ella estuve». Vemos aquí de nuevo la manifestación de ese carácter parental, o seguramente pseudoparental, del que hemos hablando más arriba, puesto de la misma forma que Juan Pérez de Ibieta no era padre, lo más probable es que el padre de Rodrigo no sea hermano en el sentido estricto del término. Si no era hermano, sí era amigo por el que se intercede más de una vez («por quien yo hablé a vuestra merced en su cámara el día que en ella estuve»), era parte de ese núcleo de confianza, cohesión, solidaridad e intercambios que forma la red a la que Fortún pertenece como parte —y poderoso activo— de su casa que es¹⁵⁶⁴. El «mayor amigo y el que más me ama en esta vida» es alguien de nuestra plena confianza, por quien *se pone la mano el fuego*, al que se ofrecen oportunidades, por quien

¹⁵⁶² CHOCARRO HUESA, M., «El obispo Juan Rena, mediador y mecenas artístico de la catedral de Pamplona», *Príncipe de Viana*, 256, 2012, pp. 587-601, p. 587. También ESARTE, P., *Juan Rena: Clave en la conquista de Navarra (1512-1538)*, Pamiela, Pamplona, 2010.

¹⁵⁶³ IDOATE, F., *Esfuerzo bélico en Navarra en el siglo XVI*, pp. 89-90.

¹⁵⁶⁴ «El primer motor de la expansión mercantil fue la confianza y cohesión en el núcleo familia, es decir, la solidaridad y dependencia socioeconómica y política entre estos parientes. Confiar y conocerse fueron requisitos imprescindibles para el comerciante...», LLORENTE ARRIBAS, E., *La casa y el imperio*, p. 234.

se piden favores y de quien se sabe que los devolverá llegado el momento¹⁵⁶⁵. Si Fortún se refiere a él como «hermano», no se nos podrá reprochar sobreinterpretar los datos si lo asociamos a cierta forma de familia en un sentido amplio, y no necesariamente consanguíneo: la casa o el linaje.

Echeaga era una vieja familia de Bizkaia que había tenido un tesorero mayor del territorio. Por un pleito¹⁵⁶⁶, sabemos que un Hortuño de Echeaga había sido vecino de Bermeo y pleiteaba por sus derechos sobre propiedades en la Rentería de Bermeo. Y nos volvemos a encontrar a Hortuño de Echeaga en otro asunto junto a Fortún por aquellos mismos años. Ambos colaboran para hacer llegar cédulas de cambio¹⁵⁶⁷ a un tal Juan de Iribas, con el fin de que proceda con esos recursos a la liberación de cautivos en Túnez. Sobre este caso trataremos más adelante, en este momento solo nos interesa aquí el dato de que ambos tenían una fuerte relación, ¿tan fuerte como para considerarlo como un hermano? No es descabellado imaginar que este Rodrigo de Echeaga pertenezca al mismo linaje que Hortuño de Echeaga el de Bermeo y que, si no es hijo, al menos es alguien muy cercano a él. De ser así, tendríamos otra comprobación de que, tras haber ampliado el territorio de su linaje en Bolonia, lo seguía haciendo con posterioridad desde sus distintos destinos, poniendo sus relaciones al servicio de sus cercanos. En este caso, protegiendo al hijo de un íntimo amigo de una forma que, probablemente, le era debida de acuerdo a las responsabilidades de su linaje.

Este Echeaga «está desesperado por tornar a Italia». Tras hablarle de sus méritos, Fortún pide por él ante Rega con un interés muy marcado y como un favor personal: «Suplico a vuestra merced que todo el favor que se le pudiere dar se le de, porque yo le prometo que merece qualquier onrra que a un ombre de guerra se le puede dar y allende que en ello se hará lo que se debe hazer. A my me hará muy señalada merced». En la misma carta, Fortún se interesa por una segunda persona, por San Juan de Bermeo, del que escribe: «San Juan de Vermeo es pariente

¹⁵⁶⁵ «Las relaciones de amistad eran parte del capital inmaterial de la casa y se heredaban, pero nunca de manera incondicional, [...] tener amigos era crucial para sobrevivir e esta sociedad y las amistades eran un capital imprescindible para la articulación de los negocios», LLORENTE ARRIBAS, E., *La casa y el imperio*, p. 253.

¹⁵⁶⁶ 1488, julio 14. Multa incitativa al corregidor de Vizcaya para que se cumpla el testamento de Miguel Pérez de Aranguren, del cual era heredero Sancha Martínez, mujer de Ordoño de Echeaga, vecino de Bermeo, cuyos bienes habían ocupado Martín Pérez de Sagasa y su mujer, vecinos de Bilbao. A.G.S. R.G.S. 1488-VII. Fol. 269. 1 folio. Recogido y publicado por SANTOS SALAZAR, I., *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello Vizcaya (1488)*. Eusko Ikaskuntza, Fuentes documentales medievales del País Vasco, 2017

¹⁵⁶⁷ «Que rescebió más otra cédula de cambio, que los del Consejo de las Órdenes y el dicho doctor Arcilia dieron a Hortuño de Hecheaga, de quatrocientos y sesenta ducados».

myo y muy grande amigo y tiene ay dos o tres naos. Suplico a vuestra merced las trate como sy fuessen de Ochoa Martiniez su servidor».

Ochoa Martínez es un nombre bastante común. Pero creemos saber a quién se puede referir. En una nota de cobro de Fortún por lo 60 000 maravedís que debía cobrar como asignación anual de 1524, se afirma que «llevó la carta Ochoa Martínez Darcilla, vecino de Bermeo». Así que este Ochoa Martínez no solo era de Bermeo, sino que lo podemos imaginar seguramente familiar, si entendemos Darcilla como una variante de Ercilla (ya hemos visto algunos documentos, incluido uno real, en que se refiere a nuestro Fortún como Darcilla, de modo que nuestra propuesta es bastante prudente). No podemos descartar que se tratara de un hermano del propio Fortún, aunque podría ser quizá primo o sobrino (hijo, por ejemplo, de Juan Pérez).

En todo caso, el personaje por el que aquí se solicita un buen trato es San Juan de Vermeo, que, a pesar de su nombre, nos aparece como de Bilbao en diversos documentos¹⁵⁶⁸. Se trata de uno de esos navieros del *stock social* de Martín Ruiz —como lo era Ibaieta— que tendría posteriormente, como heredada, relación estrecha con Fortún. No es mera especulación. Tenemos un documento que, cuatro años después de esta carta a Rena, lo acredita de forma directa. Son unos poderes firmados por Fortún el día 1 de mayo de 1532 y dicen:

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo yo el dotor Fortún García de Ercilla, del Consejo Real de Su Majestad, otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido, libre e llenero bastante, según que yo lo he e tengo e segunt e mejor e más cumplidamente lo puedo e debo dar e otorgar e de derecho más puede e debe valer, a vos San Juan de Bermeo, vecino de la villa de Bilbao [...] o a quien vuestro poder para ello hobiere, especial para que por mí y en mi nombre y por mí mismo podades recibiré recaudar e haber e cobrar de la persona o personas a cuyo cargo son a pagar, once mill e ochocientos maravedís que por Su Majestad me son librados, e yo he de haber de lanzas, mareantes e ballesteros, así de lo restante que se me quedó debiendo del año pasado...

Este documento nos sirve, además, para acreditar que Fortún siguió hasta el final de sus días ligado económicamente a Bermeo y participando de los derechos heredados de su padre sobre «lanzas mareantes». Fortún no solo honraba los lazos de su linaje, sino que él mismo seguía

¹⁵⁶⁸ Además de las dos cartas ya conocidas del propio Fortún, vemos a Juan de Bermeo, en diversos documentos de la época, que insisten en la misma línea. Por ejemplo, dos préstamos para financiar un transporte desde Bilbao a Países Bajos. PRIOTTI, J.-P., *Bilbao y sus mercaderes en el siglo XVI*, p. 327.

siendo parte de ese *stock social* del que, como queda demostrado, los Ibaeta, los Echeaga, los Vermeo y los Darcilla podían echar mano o recurrir cuando fuera necesario.

Este esquema parece que replica, al menos parcialmente, un modelo que luego se desarrollaría ampliamente y que Imízcoz, en su presentación a la obra Elena Llorente, *La casa y el imperio*, resume como esa

red de relaciones a escala de imperio y de economía mundo de las que las casa formaba parte (y cuyos) miembros se movían en las redes globales (siendo) sin embargo, la casa el epicentro de sus actividades. Dirigido desde la casa vizcaína, ese comercio global debía servir para elevarla material y simbólicamente. Estas redes de relaciones no solo estuvieron abiertas a la globalización temprana, sino que la construyeron y dieron forma, conectando lo local con lo global, la villa con la monarquía, articulando una intensa economía de vasos comunicantes entre los recursos del imperio y la comunidad local¹⁵⁶⁹.

Podemos aplicar este esquema general descrito para otros casos y a un horizonte temporal más amplio (XVI-XVIII), al caso que nos ocupa quizá con dos matices. Por un lado, salvo para el caso relativo a Zumárraga, que luego veremos, vemos circunscritas las acciones de Fortún al ámbito imperial europeo o a lo sumo mediterráneo, quizá lo realmente global le resulte aún un tanto lejano en la cosmovisión de Fortún. Por otro lado, la visión aquí reproducida recoge la perspectiva de la casa, en este caso de los Ercilla de Bermeo, que emplean sus recursos en la corte —Fortún— para crecer económica y simbólicamente en un momento en que «quien desea conseguir algo ha de buscar acceso a la corte»¹⁵⁷⁰.

Que los Ercilla contaran con un miembro destacado tan estratégicamente situado al que otros agentes del sector mercantil y social vizcaíno pudieran recurrir tirando de su mayor o menor cercanía con la casa madre, refiriendo siempre a los lazos con su padre o su hermano, aumenta, sin duda, el poder económico y simbólico de esa casa, su posición social, las oportunidades abiertas y los favores de todo orden intercambiables. Para la casa Ercilla de Bermeo, por lo tanto, este enfoque sí sería probablemente el epicentro de su visión o de su estrategia con respecto a Fortún, pero quizá referido a Fortún fuese excesiva la palabra «epicentro». Imaginamos su horizonte de referentes y aspiraciones como enmarcado en la casa, sin duda, consciente siempre de sus deberes y de su misión, pero quizá ya no limitado o circunscrito a ella. Fortún podría quizá

¹⁵⁶⁹ IMÍZCOZ BEUNZA, J. M., prólogo a LLORENTE ARRIBAS, E., *La casa y el imperio*, pp. 16-17.

¹⁵⁷⁰ STOLLEIS, M., *La textura histórica de las formas políticas*, p. 47.

verse al tiempo como un miembro de la casa¹⁵⁷¹, pero también como un personaje con proyección, significación y misión propia en la corte castellana. Ambas lealtades, insistimos de nuevo, no son excluyentes ni deben ser percibidas como un juego de suma cero, tal como hemos discutido por extenso en el capítulo primero de esta tesis.

También nos permite volver a esa lectura que hicimos en el capítulo segundo. Si defendemos que la visión tradicional de sus mayores de valer más para engrandecer el legado del linaje estaba muy presente en Fortún, aquí, tenemos otro ejemplo más —que por resultar triple (Echeaga, Darcilla y Vermeo) no podemos dejar pasar como casual—. Fortún emplea sus recursos, su influencia, sus relaciones y su prestigio para favorecer a los de su familia, su linaje, su entorno, su *stock social*. Era el viejo *valer más*, la vieja canción de sus mayores¹⁵⁷², pero ahora transformada en nuevas formas ante un mundo nuevo con nuevas posibilidades y nuevos recursos.

3.4. Consejo de Castilla. Segunda etapa (1528-1534)

Ya hemos explicado que Fortún tenía reconocida la dignidad o la categoría de miembro del Consejo de Castilla desde 1518. También sabemos que desde 1518 a finales de 1525 ejerce como regente de Navarra. El siguiente documento que debemos conocer es el de su nombramiento como miembro del Consejo de Castilla fechado el 21 de abril de 1528. Toribio Medina lo transcribe íntegro, razón por la que no resulta necesario copiarlo aquí, pero sí llamaremos la atención sobre algunos aspectos importantes, especialmente para compararla con el primer nombramiento. En su momento habíamos dejado sin resolver la cuestión de si los términos del nombramiento de 1518 (reconocimiento y retribución, pero sin puesto ni tarea) eran los habituales en un nombramiento de pleno efecto o reflejaban ya esa limitación de mandato. Ha llegado el momento de comparar. Como veremos, este nuevo nombramiento es diferente.

¹⁵⁷¹ «Cada persona estaba inserta en una red de relaciones y contaba con un capital social, los recursos basados en la pertenencia a un grupo y los sujetos que interactuaban estaban ligados por economías compartidas. Esto es, por la conjunción de intereses, intercambios y solidaridades recíprocas, imprescindibles para lograr cualquier objetivo», LLORENTE ARRIBAS, E., *La casa y el imperio*, p. 225.

¹⁵⁷² Por parafrasear, a modo de homenaje, a Tellechea cuando se refiere a Íñigo: «Valer más, la vieja melodía de los parientes mayores, pero ahora potenciadas, orquestada...», TELLECHEA IDIGORAS, J. I., *Ignacio de Loyola solo y a pie*, p. 59.

Don Carlos, por la gracia de Dios, etc., e doña Juana, su madre, etc. Acatando la suficiencia e habilidad e literatura e buena conciencia de vos el doctor Ortuño de Ercilla, que habéis sido del nuestro Consejo de las Órdenes, e lo bien que en él nos habéis servido, e entendiendo que así cumple a nuestro servicio e a la administración de nuestra justicia, tenemos por bien e es nuestra merced e voluntad que agora e de aquí adelante, cuanto nuestra merced e voluntad fuere, seades uno de los del nuestro Consejo e podáis entrar e estar e residir en él e tener voz e voto segund que lo tienen los otros del nuestro Consejo que en él residen, e expedir e librar todas las peticiones e pleitos e cabsas e negocios, de cualquier calidad que sean, que al dicho nuestro Consejo vinieren, e firmar e sentar en las sentencias e cartas e provisiones e otras escripturas que en él se dieren e hubieren de librar, segund que lo hacen e acostumbran e pueden hacer los otros del nuestro Consejo que en él residen.

Como se puede comprobar, aquí estamos ante un nombramiento que refiere expresamente puesto, tarea y poderes, que no se limita a honores y retribución. El resto del documento responde a contenidos formales (juramento) y a aspectos relativos al reconocimiento que coinciden con el nombramiento de 1518, excepto que la persona de mayor rango citada ya no será el infante Fernando, sino el príncipe Felipe¹⁵⁷³, nacido justo el año anterior, en 1527.

Sobre la asignación que corresponde, no se indica una cifra concreta, como sucedía en el documento de 1518, sino que se opta por una referencia genérica que equiparara a Fortún a lo que le correspondiera a un miembro del consejo («segund e como quando libraren a los otros del nuestro Consejo las semejantes quitaciones»):

... e mandamos que hayáis e llevéis de quitación en cada un año, otros tantos maravedises como se dan e libran a cada uno de los otros del nuestro Consejo: los cuales mandamos a los nuestros Contadores Mayores que vos los libren este presente año desde el día de la fecha desta nuestra carta, lo que hobiéredes de haber por residir, e dende en adelante en cada un año de los que residiéredes en el nuestro Consejo, segund e como quando libraren a los otros del nuestro Consejo las semejantes quitaciones quede Nos tienen.

¹⁵⁷³ «Príncipe don Felipe, nuestro muy caro e muy amado nieto e hijo, e a los infantes, perlados, duques, marqueses, condes, ricoshomes, maestros de las Órdenes, priores, comisarios, subcomisarios, alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los alcaldes, alguaciles e notarios e otras justicias cualesquier de nuestra Casa e Corte e Chancillería e a todos los Concejos, corregidores, gobernadores, alcaldes e merinos, regidores, caballeros, escuderos, oficiales, homesbuenos de todas las ciudades, villas e lugares de los nuestros reinos e señoríos e otras cualesquier personas, nuestros vasallos e súbditos naturales, de cualquier estado e condición, preeminencia o denidad que sean, e a cada uno dellos, que vos hayan e tengan por uno de los del nuestro Consejo e vos guarden e hagan guardar todas las honras e gracias e mercedes, franquezas e libertades, exenciones, prerrogativas e inmunidades, servicios e todas las otras cosas e a cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber e gozar e vos deben ser guardadas, de todo bien e complidamente en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna».

Al día siguiente de firmado el nombramiento, Fortún juraría el cargo, como comprobamos en nota aparte:

En la villa de Madrid, a 22 días del mes de abril de 1528 años, el doctor Ortuño de Ercilla presentó esta provisión de Sus Majestades en el Consejo de Sus Altezas e le fue tomado juramento e solenidad que de derecho se requiere e Su Majestad por ella manda, e le rescibieron al dicho oficio. -Yo, Francisco de Salmerón, escribano de la Cámara de Sus Majestades, fui a ello presente. -Francisco de Salmerón.

En este nombramiento, por recapitular, se nos informa de varias cosas que interesan a nuestra historia:

– Que en 1528 Fortún ya estaba sirviendo como miembro del Consejo de Órdenes, «que habéis sido del nuestro Consejo de las Órdenes, e lo bien que en él nos habéis servido». Sobre su mandato en este Consejo trataremos más adelante, pero aquí queremos destacar un dato muy concreto, el Consejo de Órdenes era un consejo subsidiario o filial¹⁵⁷⁴ del Consejo de Castilla, formado por personas que era ya consejeros de este. De modo que el dato de que era miembro del Consejo de Órdenes refuerza la idea de que ya lo era —al menos formalmente, como sabemos— del de Castilla.

– Que Fortún es nombrado como miembro del Consejo de Castilla, pero ya no solo en relación con «honras e gracias e mercedes, franquezas e libertades, exenciones, prerrogativas e inmunidades», cosa que, como sabemos, ya disfrutaba desde diez años antes, sino que ahora hay una novedad: puede entrar en el Consejo y tener voz y voto, y expedir documentos y firmar sentencias, etc. Como vemos, el nombramiento que hemos dado en llamar honorario se convierte aquí en nombramiento efectivo: «Nos por la presente vos rescibimos e habemos por rescibido por uno de los del nuestros Consejo».

– Que recibirá la asignación que corresponda al resto de consejeros, «como se dan e libran a cada uno de los otros del nuestro Consejo». Desde 1518 hasta 1528 recibía un «sueldo reducido»¹⁵⁷⁵ como miembro del Consejo que ahora, en 1528, se hace íntegro.

Lo cierto es que a partir de este año vemos a Fortún firmar las actas y documentos del Consejo de Castilla con la asiduidad de cualquier otro miembro ordinario. No estudiaremos aquí los

¹⁵⁷⁴ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., Carlos V, p. 202

¹⁵⁷⁵ GAN GIMÉNEZ, P., *El Consejo real de Castilla. Tablas cronológicas*, p. 66.

diferentes documentos o procedimientos en que toma parte, puesto será imposible identificar su posición personal o su quehacer distintivo en cada caso. De modo que un recuento de estos documentos se convertiría en una secuencia de las actividades del Consejo sin ninguna información añadida sobre la figura o posición de Fortún. El episodio del desafío con el rey de Francia, Francisco I, será una de las excepciones que nos permita ver a nuestro personaje con opinión y papel diferenciado, pero por la importancia del caso y por su relación con la última de sus obras, trataremos de este caso más en profundidad en el último capítulo.

El Consejo de Castilla era la cúspide un sistema polisinodial¹⁵⁷⁶ que incluía otros consejos e instituciones, en «forma de organización agregativa»¹⁵⁷⁷, o como «organigrama corporativo y jurisdiccional»¹⁵⁷⁸, algunos de los cuales, por haber contado con la participación de Fortún, deberemos estudiar.

3.5. Fortún en el sistema polisinodial

Ya hemos mencionado que tomamos la muy acuñada expresión «sistema polisinodial» para referirnos a ese complejo conjunto de órganos que formaba lo que hoy llamaríamos la arquitectura institucional del gobierno de los reinos de Carlos V. Deberíamos ser muy prudentes, en todo caso, para evitar aún para esta época la referencia a una arquitectura institucional del Estado, salvo en un sentido figurado, muy genérico y con poca precisión histórica¹⁵⁷⁹. Puesto que la realidad de un Estado centralizado y formalizado, despersonalizado, con legitimidad unificada o siquiera coordinada de uso de la fuerza o del poder jurisdiccional tardará todavía en

¹⁵⁷⁶ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, p. 205: «El Consejo Real sería el primero y el punto de arranque del notable sistema polisinodial que ayudara al Emperador a gobernar la monarquía católica».

¹⁵⁷⁷ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «Prólogo», POSTIGO CASTELLANOS, E., *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*. Junta de Catilla y León, Soria, 1988, p. 9.

¹⁵⁷⁸ ARRIETA, J., «Formas de unión de reinos: tipología y casuística en perspectiva jurídico-política (Siglos XVI-XVIII)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 109

¹⁵⁷⁹ «La palabra gobierno [para referirnos a] esta época tiene la ventaja de ser menos equívoca que la de nación o Estado [hay] que prevenir contra una comprensión de la palabra «estado» en un sentido demasiado moderna cuando se emplea [para esta época]», HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, pp. 71-76.

crearse y consolidarse en un proceso largo y sin origen fácilmente determinable¹⁵⁸⁰. Los mejores autores advierten del riesgo, por lo tanto, de emplear el término «Estado» que tenemos necesariamente asociado a ciertos elementos de los que no podemos despegarnos y que nos llevarían necesariamente a confusión. Por no alargarnos más de lo necesario, baste recordar aquí dentro de la doctrina del derecho español los nombres de Salustiano de Dios¹⁵⁸¹ y Bartolomé Clavero o, si nos ampliamos al ámbito ibérico, Antonio Hespanha. Hablaremos, por tanto, del régimen polisinodial, como hemos dicho, para referirnos a la arquitectura de gobierno de los reinos de Carlos V.

Si bien no se puede hablar de una estructura jerárquica claramente organizada en esta época, sí podemos considerar de alguna forma alguno de ellos (Consejo de órdenes) como dependientes del Consejo Real o Consejo de Castilla¹⁵⁸², mientras que otros —evidentemente, los consejos de otros reinos, pero también el Consejo de Estado— conservaban su autonomía competencial y jerárquica con respecto al de Castilla.

Estamos en un momento de la historia en que «los Consejos progresan en su papel, mientras que las Cortes se marchitan, aunque no desaparezcan»¹⁵⁸³. En este sistema, Carlos V evitó la presencia de los grandes de España y de la tradicional alta nobleza castellana y optó por perfiles universitarios o, por emplear un término actual, perfiles más tecnocráticos¹⁵⁸⁴. Fortún responde cabalmente a este perfil.

El sistema de la Corte replica el modelo de la casa, como si de una forma natural fuera la manifestación del poder personal donde gobierno de lo público y de lo doméstico aún no fueran

¹⁵⁸⁰ «Por supuesto me parece del todo inadecuado hablar de revolución estatal atribuible al Renacimiento, [...] estimo que desde la conocida Baja Edad Media fueron configurándose una serie de factores que, si no son capaces de justificar por sí mismos atribuciones de Estado, y la misma palabra pudiera rastrearse en Maquiavelo, Bodino y los seguidores de la razón de Estado ya en el siglo XVI, tampoco cabe despreciarlos para entender futuras realidades estatales», DIOS, S. de, «Las instituciones centrales del gobierno», p. 225.

¹⁵⁸¹ Especialmente DIOS, S. de, «Las instituciones centrales del gobierno», pp. 219-230, aunque De Dios, si bien rechaza la idea de centralización formalizada asociada al régimen polisinodial de la época de Carlos V, sí la ve «al menos como tendencia», p. 230.

¹⁵⁸² FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, p. 205: «El consejo real sería el primero y el punto de arranque del notable sistema polisinodial que ayudará al Emperador a gobernar la Monarquía Católica».

¹⁵⁸³ PÉREZ PRENDES, José Manuel, «Las instituciones contemporáneas e Ignacio de Loyola», en ALDEA, Q. (ed.), *Ignacio de Loyola en la gran crisis del siglo XVI*, p. 115.

¹⁵⁸⁴ Carlos V quiso «evitar la presencia de los grandes de España [los miembros eran] letrados procedentes de las principales Universidades [...] Carlos V esquivó en lo posible el asedio de la alta nobleza para guardar la independencia del Consejo Real», FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, pp. 205 y 207.

distinguibles. De ahí «los tres departamentos principales de la casa del rey» que señala Ramón Carande: la cámara, la despensa y las caballerizas. Y de ahí los títulos de camarero, mayordomo, caballerizo, etc.¹⁵⁸⁵.

No es este lugar para un estudio de este sistema, sino para identificar la posición de Fortún en él. La participación en este complejo conjunto tenía su cúspide —en el caso de Fortún, como hemos visto, se cumple— en la incorporación al Consejo de Castilla. Ya hemos hablado de su doble ingreso (1518-1528). Ahora nos toca mencionar su participación en otros órganos y añadiremos —casi a modo de miscelánea— otros cargos o funciones que tuvo —o que se le atribuyen— de los que no tenemos información suficiente o fiable como para estudiarlos en epígrafes separados. Haremos poco más que mencionarlos o listarlos. Quizá de alguno de estos episodios nunca lleguemos a saber mucho más, pero de otros seguro que hay interesante documentación en archivos que estudiar para recuperar un recuento más completo de quién fue y qué hizo Fortún.

3.5.1. Consejo de Órdenes, 1525

Según afirma Garibay, Fortún fue miembro del Consejo de Órdenes desde 1524, pero historiadores más modernos propusieron la fecha de 1526¹⁵⁸⁶. Así lo afirma José López de Agurleta en obra de 1723, que recoge la primera firma de nuestro Fortún en mayo de 1526¹⁵⁸⁷ y añade, citando como fuente contemporánea a Covarrubias¹⁵⁸⁸, que «el doctor sutil, parece a ver sido el último consejero que entró en tiempo del presidente don Fernando de Vega»¹⁵⁸⁹. Dado

¹⁵⁸⁵ Ver con más detalle en PÉREZ, J., *Carlos V*, pp. 94-95. Y listado completo, desde el mayordomo hasta los trinchantes o el copero, en MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La corte de Carlos V*, 2000, pp. 43 y 132-133

¹⁵⁸⁶ PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (ed.), «El origen del Real Consejo de Órdenes», pp. 275-351.

¹⁵⁸⁷ «Es la primera firma suya que hemos visto la de dicha provisión de 5 de mayo de 1526, en Toledo, con el nuevo presidente conde de Osorno», José López de Agurleta citado en PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (ed.), «El origen del Real Consejo de Órdenes», p. 339.

¹⁵⁸⁸ Covarrubias, 2.^a parte, ep. decret., cap. 3, § 1, n. 18, citado en PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (ed.), «El origen del Real Consejo de Órdenes», p. 340.

¹⁵⁸⁹ José López de Agurleta citado en PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (ed.), «El origen del Real Consejo de Órdenes», p. 339.

que el presidente Vega falleció el 6 de febrero de 1526¹⁵⁹⁰, las cuentas de Agurleta solo saldrían si Fortún hubiese entrado a principios de año. Lo cual podríamos dar por satisfactorio, puesto que casa perfectamente con la cronología que ya tenemos de su salida de Navarra a finales de 1525. Así, las fechas cuadrarían a la perfección. Pero no parece del todo correcto.

Si hemos de remitirnos a una fecha concreta y oficial, deberemos adelantarnos en el tiempo hasta el 17 de junio de 1525, día en que se firma la provisión real de nombramiento¹⁵⁹¹. El primer documento del Consejo de Órdenes que hemos localizado con su firma como miembro data de 20 de junio¹⁵⁹², lo cual no responde con sus fechas de salida de Navarra. Hemos identificado su nombre al menos en diecinueve resoluciones del Consejo de Órdenes desde el 20 de junio —tres días después de su nombramiento— hasta finales de año¹⁵⁹³.

De modo que el 17 de junio de 1525 es nombrado como miembro del Consejo de Órdenes; durante la segunda mitad del año participa ya en las reuniones y decisiones de este consejo, y a fin de año deja formalmente la regencia de Navarra. Las resoluciones de la segunda mitad del 25

¹⁵⁹⁰ EZQUERRA REVILLA, Ignacio J., «Fernando de Vega», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/16959/hernando-de-vega>

¹⁵⁹¹ Según transcrito en Anexo II de PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (ed.), «El origen del Real Consejo de Órdenes», pp. 345-346: «1525/06/17. Toledo. Provisión nombrando al Dr. Fortún de Ercilla miembro del Consejo de Órdenes, con quitación de 100.000 Mrs. AHN, OO.MM., AHT, leg. 78.102.

«El dottor Fortuño de Erzilla. Toledo, junio, año de MDXXV. Vuestra Magestad haze merced de recebyr por del su Consejo de las Hórdenes al dotor Fortuno de Harzilla por voluntad, con cien myll de quytación. Don Carlos, etc., administrador perpetuo de las Órdenes de las Cavallerías de Santiago, Calatrava e Alcántara, por autoridad apostólica, acatando las letras e suficiencia e fidelidad de vos, el dotor Fortuno de Arzilla, e entendiendo que así cunple a my servicio, mi merced e voluntad es que agora e de aquí en adelante, quanto mi merced e voluntad fuere, seáys de mi Consejo de las Hórdenes de Santiago e Calatrava e Alcántara e estéys e residáys en él, e vos doy poder conplido para que podáis oýr, librar e determinar e probeer todas las cabsas e negocios, así de justicia como de gobernación e dependientes que al dicho mi Consejo ocorryeren e lybrar e fyrmar las probisiones e despachos que en él se acordaren, e mando que vos sean guardadas todas las honras e gracias e preheminencias e p[r]errogatyvas e ynmunidades e todas las otras cosas que por razón de ser del dicho my Consejo devéys aver e gozar e vos deven ser guardadas, sy e según que mejor e más cunplidamente se suelen e deven guardar a los otros del dicho mi Consejo, e mando que ayáys e tengáys de ración e quitación con el dicho oficio cien myll mrs. en cada un año, los quales mando al mi contador mayor de la dicha Orden de Santiago o a su lugarteniente que bos lybre en las rentas de la Mesa Maestral della, según e de la manera e a los plazos que se suelen lybrar sus salarios a los otros del dicho mi Consejo, e mando al dicho mi contador mayor o al dicho su lugarteniente que asiente el treslado desta my carta en los mys libros de la dicha Orden, que él tyene e que torne el horiginal a vos el dicho dotor Fortuno de Arzila e sobrescrito e lybrado de su nonbre para que lo tengáys por título del dicho oficio. Dada en la çibdad de Toledo, a diez e syete días del mes de junyo, año del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de myll e quinientos e veynte e cinco años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Cobos, secretario de su Cesárea e Católica Magestad, la fyz escrevir por su mandado. Secretario Covos», MEDINA ZAVALA, J. T., *Documentos*, p. 15.

¹⁵⁹² Entre las recopiladas en PORRAS ARBOLEDAS, P. A., «Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)», Cuadernos de Historia del Derecho; Madrid Tomo 17, 2010, pp. 207-404.

¹⁵⁹³ Entre las recopiladas en PORRAS ARBOLEDAS, P. A., «Reales provisiones del Consejo de Órdenes».

están firmadas en diversos días de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre en Toledo. De modo que, aunque su cese formal en Navarra tuviese fecha de finales de año, estos documentos nos hacen sospechar que desde junio su presencia en Pamplona no pudo ser sino, a lo máximo, esporádica o discontinua.

Sobre la fecha de salida hay discrepancias. En la edición de la obra del XVIII de José López de Agurleta, fraile de la Orden de Santiago, titulada *Origen del Real Consejo de las Órdenes*, Pedro Andrés Porras Arboledas¹⁵⁹⁴ debe lidiar con datos contradictorios sin terminar de descartarse por una opción. Dice acompañado de Agurleta que cesó a su entrada en el Consejo de Castilla, el 22 de abril de 1528 y aporta documentación acreditativa¹⁵⁹⁵, pero al tiempo refleja su firma en documentos hasta tan tarde como 1531 y apuesta, por tanto, por una duración mayor («sirvió en el Consejo hasta el año de 1531, según que hasta este tiempo, y no después, se ve su firma en provisiones»¹⁵⁹⁶).

Esta salida el 22 de abril de 1528 coincide con el segundo nombramiento como miembro del Consejo de Castilla, fechado como sabemos, el 21 de abril y que indica expresamente «que habéis sido del nuestro Consejo de las Órdenes», empleando un tiempo verbal pasado. Todo parece indicar que la baja en un consejo se debe al alta en el otro.

Nuestra búsqueda no ha localizado firmas de Fortún más tardías a 28 de julio de 1528, es decir, tres meses después de integrarse en el Consejo de Castilla. Pero lo cierto es que sí conocemos documentos del Consejo de Órdenes en que se cita a Fortún como actuando en su nombre y en coordinación con sus miembros en años tan tardíos como 1533 e incluso 1534 («por mandado del dicho dottor Arcilia y en nonbre de los dichos del Consejo de las Órdenes», «otra cédula de cambio, que los del Consejo de las Ordenes y el dicho doctor Arcilia dieron»). Si bien en este caso que aquí cito y más adelante estudiaremos no implica que Fortún actuara necesariamente en tanto miembro del Consejo, aunque hiciera gestiones en su nombre, sino que más probablemente operaba en aquella ocasión como caballero de la Orden de Santiago. De modo que no nos atrevemos a ir más lejos que Agurleta y Porras y nos quedamos con un cese

¹⁵⁹⁴ PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (ed.), «El origen del Real Consejo de Órdenes», p. 343.

¹⁵⁹⁵ 1528/06/00 (78.139) AHN, OO.MM., AHT, leg. 78.139 [al dorso de provisión]. El doctor Dercilla dize que a .xxii. de abril fue recibido en el Consejo Real y que tiene recibido enteramente el tercio deste año que por el Consejo de las Órdenes ovo de aver, que a quién restituirá lo que llevó de más. Y que la ayuda de costa no se le ha pagado. A Sancho de Paz, que desquente esto. Lo que Sancho de Paz respondió a lo que el doctor Dercilla pidió. Si se le dará la provisión al maestro.

¹⁵⁹⁶ PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (ed.), «El origen del Real Consejo de Órdenes», p. 340.

oficial en 1528 y ciertas actividades directas al menos hasta 1531 e indirectas hasta el final de su vida. Similar es la opción de Martínez Millán que data la membresía de Fortún en este consejo entre 1525 y 1528¹⁵⁹⁷.

El Consejo de Órdenes Militares, conocido por su forma abreviada Consejo de Órdenes, se encargaba de los asuntos de administración y justicia relativos a las órdenes religioso militares (Santiago, Calatrava y Alcántara) y sus propiedades, prioratos y maestrazgos, así como ejercía autoridad sobre sus caballeros, monjes y religiosas. El debate sobre sus orígenes y funciones iniciales permanece abierto¹⁵⁹⁸, a pesar el trabajo de Postigo Castellano hablaba de institución ignorada¹⁵⁹⁹. Más recientemente se afirma que, a pesar de que el Consejo de Órdenes Militares «fue uno de los más antiguos y prestigiosos órganos de la Monarquía Universal Española durante toda la Edad Moderna [...] no es una institución bien estudiada»¹⁶⁰⁰. Aquí nos conformaremos con tratar de identificar aquellas pistas que nos pueden decir algo de nuestro personaje.

Parece que a finales del XV ciertos poderes comienzan a formalizarse¹⁶⁰¹. A comienzos del XVI se fortalecen los poderes jurisdiccionales¹⁶⁰². Y 1525, justo la fecha de entrada de Fortún en la misma, es considerada por Elene Postigo como una fecha clave de formalización de la entrada de las órdenes¹⁶⁰³. En la época en que entra Fortún estos poderes se amplían sobre ciertas

¹⁵⁹⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, José. *La corte de Carlos V, vol. III*. Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000, p. 11.

¹⁵⁹⁸ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., *La Orden militar de Calatrava en el Siglo XVI*. Biblioteca de la Historia, CSIC, Madrid, 1992, p. 131.

¹⁵⁹⁹ «Quizá ninguna institución ha sido tan ignorada como el Consejo de las órdenes Militares», POSTIGO CASTELLANOS, E., *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*. Junta de Catilla y León, Soria, 1988, p. 11.

¹⁶⁰⁰ PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (ed.), «El origen del Real Consejo de Órdenes», p. 276.

¹⁶⁰¹ *Ibid.*, 133.

¹⁶⁰² «En 1502 se manifestó por sentencia también que el Consejo ra tribunal de justicia con voto decisivo en todo el contenido de las leyes capitulares, conocimiento de hidalguías, posesorio, rentas y derechos de Maestrazgo. En 1508 lo era también en cuanto a pruebas de Caballeros, juzgando de sus calidades, si eran o no en justicia las necesarias para obtener el hábito», FERNÁNDEZ LLAMAZARES, J. *Historia de las cuatro órdenes militares: Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa*. Ediciones Espuela de Plata, Sevilla, 2005, p. 298. Este libro del XIX, recientemente reeditado con prólogo de Francisco Fernández Izquierdo, incluye a Fortún entre los escritores que tuvo la orden de Santiago con el siguiente texto: «D. Fortún García de Ercilla, de Bermeo, del Consejo de y Cámara de Carlos V, se le llamaba el lotre español. Fue padre de Ercilla, el que escribió La Araucana». No he sido capaz de encontrar la fuente o significado de ese título atribuido: “el lotre español”.

¹⁶⁰³ POSTIGO CASTELLANOS, E., *Honor y privilegio en la Corona de Castilla*. pp. 22-23

cuestiones relativas a obispados e incluso otras órdenes, si bien manteniendo durante todo el reino de Carlos V la identidad esencial de la que la dotaron los Reyes Católicos¹⁶⁰⁴. Se trataba de un órgano mixto «entre lo espiritual y lo temporal»¹⁶⁰⁵. El Consejo adquiría, además, un importante papel en la financiación de las campañas imperiales¹⁶⁰⁶. Era, en todo caso, un órgano filial¹⁶⁰⁷ del Consejo de Castilla y en él «se mezclaban elementos laicos y religiosos, temporales y espirituales»¹⁶⁰⁸.

Una de las tareas del Consejo se relacionaba con la liberación, previo pago, de los cristianos cautivos en Túnez. Vemos al menos en tres ocasiones que Fortún firma resoluciones del Consejo¹⁶⁰⁹ que, o bien buscan familiares de un cautivo —a los efectos de que pueden identificarse bienes o recursos—, o bien se solicita información sobre la identidad de los cautivos o bien se autorizan pagos para su liberación.

Más interés tiene, porque afecta de modo directo a Fortún como particular, y no como miembro del Consejo —aunque actúe en algunos momentos en su nombre y en coordinación con alguno de sus miembros—, es otro caso de liberación de cautivos que tiene lugar entre 1533 y 1534. Estudia el caso Pedro Andrés Porras Arboledas¹⁶¹⁰, a quien nos limitamos a seguir en este punto.

Fray Juan de Iribas es un mercedario originario de la iglesia parroquial de Tudela. Recibió el encargo real de ir a Túnez para liberar cautivos. Fortún le encomienda que vaya de Tudela a

¹⁶⁰⁴ *Ibid.*, p. 43

¹⁶⁰⁵ «En lo temporal actuaba en nombre del rey como administrador de las Órdenes a quien representaba, y en lo eclesiástico en nombre de Su Santidad. El carácter mixto de esta institución originará una confusión entre lo espiritual y lo temporal», POSTIGO CASTELLANOS, E., *Honor y privilegio en la Corona de Castilla*, p. 44.

¹⁶⁰⁶ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, pp. 769-770.

¹⁶⁰⁷ Por emplear la expresión de FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, pp. 202 y 215: «... un dato positivo logrado en su reinado: la incorporación a la Corona real de los tres Maestrazgos de las órdenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, conseguidas por negociaciones con los papas León X y Adriano VI [...] con aquella incorporación, iniciada por los Reyes Católicos, se había obtenido [...] un incremento de las rentas de la Corona».

¹⁶⁰⁸ DIOS, S. de, «Las instituciones centrales del gobierno», p. 249.

¹⁶⁰⁹ Incluidas en PORRAS ARBOLEDAS, P. A., «La obligación de rescatar cautivos y la Orden de Santiago», pp. 195-219.

¹⁶¹⁰ PORRAS ARBOLEDAS, P. A., «La obligación de rescatar cautivos y la Orden de Santiago».

Madrid en junio de 1533¹⁶¹¹. Iribas recibe cédulas de cambio de Fortún García y de miembros del Consejo de Órdenes. Estas letras le fueron extendidas a Hortuño de Echeaga, de quien ya hemos hablado. La operación de cambio se produce en Génova, lo que resultaría de nuevo interesante puesto que, recordemos, Rodrigo de Echeaga quería tornar a Italia de la mano de Rena y, por otra parte, los Hermendurua habían hecho —quizá todavía la hacían o al menos tenían allí contactos— la ruta Sicilia-Génova¹⁶¹². De allí, tras unos intentos frustrados de llegar vía Livorno, termina en Túnez el 15 de febrero de 1534, donde consigue comprar la libertad de 42 cautivos. En sus cuentas se asigna una cantidad «para rescatar otras personas por cuenta del Dr. Arcilla». «Primeramente, se le haze cargo de veynte ducados en oro, que rescebió de mano del doctor Arzilla, que sea en gloria [luego] paresce que rescebió una cédula de cambio del dicho dottor Arcilla [más tarde] rescebió más otra cédula de cambio, que los del Consejo de las Ordenes y el dicho doctor Arcilia dieron». No sabemos el origen de esa cantidad consignada por Fortún. En la rendición de cuentas —que se realizó en 1535, ya fallecido Fortún— se maneja de forma separada a los fondos del Consejo de órdenes, de modo que debemos suponerle otro origen (e incluso otra finalidad de liberar «otros cautivos»¹⁶¹³). Lo más probable resulta que en este caso correspondiera a los fondos de los que a ese efecto disponía la Orden de Santiago, de la que nuestro Fortún era miembro, pero caben otras hipótesis.

En la rendición de cuentas se incluyen algunos gastos adicionales tenidos por fray Iribas y en relación con ellos se dice que se debería «repartir entre los del Consejo y el doctor Arcilia, porque por todos hera la jornada, y la parte porción qu'el dicho dottor a de pagar se remyte al conde de Osorno y sus colegas». Aquí se ve claro que el encargo era, por una parte, del Consejo como institución y, por otra, de Fortún como persona a título propio o en representación de otros. Difunto ya Fortún, a la hora de identificar a quién remitir ese sobrecoste se identifica al conde de Osorno. El dato no nos aclara mucho, puesto que dicho conde era por aquellas fechas presidente del Consejo de Órdenes —que, de hecho, firma como tal presidente, con su nombre¹⁶¹⁴,

¹⁶¹¹ «... por mandado del dicho dottor Arcilia y en nonbre de los dichos del Consejo de las Órdenes para hefeto de la susodicha redención».

¹⁶¹² Está acreditada por Heers la existencia de «banqueros vascos» en la Génova de la segunda mitad del XVI (1569), por la misma época en que tenemos acreditada la presencias de los Hermendurua en la ciudad (1570). Ver LEIZAOLA, J. M., *La Marina civil vasca*, pp. 70-71. No sabemos si aquellas relaciones de los Hermendurua y los banqueros seguirían existiendo en la ciudad sesenta años después, cuando este caso aparece. Pero no es imposible.

¹⁶¹³ «... al dottor Arcilia de las costas e gastos de .CCLXX. escudos suyos, que llevó el dicho fray Juan para rescatar otros ciertos cativos».

¹⁶¹⁴ El conde don García Manrique.

la resolución en la que se toma la decisión—, pero al mismo tiempo autoridad (trece) de la Orden de Santiago. ¿Se le remitía el sobrecosto en su condición de presidente del Consejo o de trece de la Orden de Santiago? Si fuera lo primero, significaría que Fortún actuaba a título particular y no se quiso, por razones de humanidad, tal vez, proceder contra la viuda y los hijos menores, trasladando toda la responsabilidad al Consejo. Si se le señala en tanto trece de los de Santiago, reforzaría la hipótesis de que Fortún procedía en nombre de la orden.

Que el dinero aportado por Fortún se trataba como cosa aparte y que el objetivo era —al menos parcialmente— diferente («otros captivos») es cosa que queda clara. Quiénes eran esos «otros captivos» y de quién procedía ese dinero para liberarlos es cosa sobre la que, como hemos indicado, solo podemos conjeturar.

3.5.2. Consejo de Guerra

Era un consejo filial o dependiente del Consejo de Estado¹⁶¹⁵. Gan Giménez sitúa a Fortún como miembro de este Consejo de Guerra en 1519¹⁶¹⁶. Pero no hemos conseguido mayor información. El hecho de que este consejo no empezara a formalizarse hasta 1523¹⁶¹⁷ dificulta conocer sus antecedentes. ¿Quizá —nos preguntamos nosotros— Fortún fue invitado o participó en reuniones concretas por la situación de Navarra de la que en esos momentos era regente sin que eso supusiera que era miembro formal o permanente de ese consejo?, ¿fue considerado miembro del Consejo de Guerra en tanto regente de Navarra —miembro nato, diríamos hoy, no a título personal— durante los tiempos en que en el reino se vivieron situaciones de conflicto militar o riesgo del mismo? Martínez Millán, en su monumental pesquisa sobre el complejo polisinodial no incluye a Fortún entre quienes participaron en este consejo¹⁶¹⁸.

Manuel Fernández Álvarez explica que incluso veinte años después de estas fechas, «aunque ya funcionaba el Consejo de Guerra, como un filial del Consejo de Estado, lo cierto es que el

¹⁶¹⁵ Más sobre este consejo en BARRIOS, F., *La gobernación de la monarquía de España: consejos, juntas y secretarios de la administración de Corte (1556-1700)*, BOE, Madrid, 2015, pp. 468 y ss.

¹⁶¹⁶ GAN GIMÉNEZ, P., *El Consejo real de Castilla. Tablas cronológicas*, p. 68.

¹⁶¹⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La corte de Carlos V*, Vol. I. Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000, p. 22.

¹⁶¹⁸ MARTÍNEZ MILLÁN, José. *La corte de Carlos V, vol. III*. Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000, pp. 7-8.

Emperador, si descansaba en el Consejo Real para el buen gobierno de Castilla, cuando se encendía la guerra también confiaba en él para poner a punto la máquina de guerra castellana»¹⁶¹⁹.

Estamos, por tanto, no solo ante un consejo filial, sino quizá también técnico y operativo en los momentos de necesidad, no permanente al menos en estas fechas. Los grandes debates y decisiones políticas seguían residenciándose en el Consejo del Reino. El hecho de que las funciones del Consejo de Castilla se vieran ampliadas en tiempos de guerra refuerza esta idea¹⁶²⁰.

3.5.3. Cámara del Emperador

Se trataría del órgano encargado de estudiar y recomendar mercedes, concesiones de gracia y perdón, asignaciones, ayudas, así como nombramientos para cargos y oficios, civiles y religiosos¹⁶²¹. Mientras que podemos considerar el Consejo del Reino como con funciones de justicia y ejecutivas, «la Cámara era un Consejo de gracia y merced»¹⁶²² y sus funciones parecen muy amplias¹⁶²³. Como se puede entender, se trataría de un espacio de gran influencia. Si bien hasta hace poco tiempo se pudo defender que «son escasos, curiosamente, los estudios sobre este organismo»¹⁶²⁴, muy especialmente en los albores de la institución, que son los que a nosotros nos interesan, esta situación ha cambiado muy especialmente desde la publicación —justo un año después de publicado ese lamento sobre la escasez de estudios— de una detalladísima y profunda monografía que se centra, además, en la época que nos interesa y que viene, para redondear nuestra fortuna, de la mano de un experto al que hemos seguido de manera muy

¹⁶¹⁹ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, p. 205.

¹⁶²⁰ «Las funciones del consejo real se veían incrementadas en tiempos de guerra». FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, p. 206.

¹⁶²¹ Así lo explican MARTÍNEZ-MILLÁN, J. y de CARLOS MORALES, J., «La administración de la gracia real: los miembros de la cámara de Castilla (1543-1575)», en MARTÍNEZ MILLÁN, José (ed.), *Instituciones y élites de poder en la monarquía hispana durante el siglo XVI*, Madrid, Universidad Autónoma, 1992, pp. 25-45, pp. 25-26, DIOS, S. de, «Las instituciones centrales del gobierno», p. 345, y BARRIOS, F., *La gobernación de la monarquía de España*, pp. 507-508.

¹⁶²² DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 39.

¹⁶²³ «Amplísima se nos representa la materia de gracia y merced regia, que abarca concesiones de nobleza, provisiones e oficios públicos, cartas de naturaleza, perdones, legitimaciones, mayorazgos, licencias, habilitaciones y dispensaciones, intervenciones en la administración de justicia...», DIOS, S. de, «Las instituciones centrales del gobierno», p. 255.

¹⁶²⁴ MARTÍNEZ-MILLÁN, José y de CARLOS MORALES, Javier, *La administración de la gracia real*, nota 3, p. 26.

especial a la largo de este trabajo por su profundo conocimiento de los juristas del siglo XVI: Salustiano de Dios¹⁶²⁵.

En su origen —y de ahí su nombre— sería el grupo de miembros del Consejo más cercanos al rey o el emperador que podían influir de manera más efectiva en estas muestras de gracia y nombramientos, decisiones que, por su naturaleza, responden al ámbito de decisión más personalísima¹⁶²⁶ del monarca. Los juristas que «llegaron a la Cámara (alcanzaban) una preeminente posición en el seno de la sociedad señorial y corporativa en la cual vivían»¹⁶²⁷.

Fue un órgano selecto, reducido y operativo:

La sencillez institucional de la Cámara por estas fechas, de 1474 a 1530, encuentra adecuada plasmación en su composición, muy simple, tanto como para acoger en su seno solamente a dos letrados del Consejo, y en ocasiones a alguno más, así como a un secretario regio, o dos o tres como mucho¹⁶²⁸.

Esos asuntos de gracias, merced y asignación de cargos, se trataban en el Consejo «por cámara» y los que en ello participaban serían conocidos como «de la cámara», referencia que vemos con frecuencia predicada de Fortún. Pero hasta 1588, más de medio siglo después de la muerte de Fortún, no podemos hablar de un órgano forma, sino más bien de una forma de reunirse y de decidir¹⁶²⁹, que empieza a institucionalizarse con los Reyes Católicos y a formalizarse poco a poco en los de Carlos V, con unas importantes ordenanzas sobre la Cámara en 1528 que afectarían de lleno a los tiempos en que Fortún formó parte de este organismo. No es siempre fácil determinar quién formó parte en cada momento de la cámara, así, por ejemplo, con respecto a Hernando de Vega, las biografías de la Real Academia de la Historia refieren a su «posible entrada en la Cámara en 1524 afirmada por...»¹⁶³⁰. Esa referencia a la posible entrada habla a

¹⁶²⁵ DIOS, S. de, Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

¹⁶²⁶ Este adverbio comparativo antes de un superlativo, que en lenguaje ordinario sería incorrecto, viene justificado por el sentido técnico jurídico que damos aquí al término «personalísimo». Ver RAE: «No debe usarse, pues, ante adjetivos en grado superlativo: “Josefa dice que besarse es lo más importantísimo de todo” (Pombo Héroe [Esp. 1983]», RAE, *Diccionario panhispánico de dudas*, RAE, Madrid, 2005.

¹⁶²⁷ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 71.

¹⁶²⁸ DIOS, S. de, *Gracia, merced y patronazgo real*, p. 215.

¹⁶²⁹ *Ibid.*, p. 161 y BARRIOS, F., *La gobernación de la monarquía de España*, p. 510.

¹⁶³⁰ <https://dbe.rah.es/biografias/16959/hernando-de-vega>

las claras de la dificultad de identificar a los miembros de esta Cámara y sus fechas de servicio. Nos ha sucedido con el caso de Fortún García y lo advierte de Dios cuando habla de

la frustración del investigador, persiguiendo inútilmente la búsqueda de nombramientos para la Cámara (...) Otros documentos decisivos para percibir la existencia de titulaciones de consejeros para la Cámara, como en teoría podían ser la Nominas y Quitaciones de Corte, no suministran pista alguna al respecto, que son los primeros papeles a los que se acude por intuición para estos menesteres, aunque en balde según se ha afirmado¹⁶³¹.

Queden, por tanto, excusadas por la autoridad de Salustiano de Dios las limitaciones de nuestra investigación sobre el mandato de Fortún en este particular epígrafe.

La cámara surgió como solución «la pugna existente entre secretarios y Consejo por el despacho de los asuntos secretos, entre los que se encontraban los de gracia, merced y patronato real»¹⁶³². Por su naturaleza, todos los expedientes de la Cámara aparecen con firma real y eran seguidos de forma cercana por el monarca. De hecho, la Cámara como tal no tomaba decisiones, sino que emitía recomendaciones o propuestas al emperador, quien tomaba la decisión.

Son muchos los autores que colocan a Fortún en esta cámara. El primero de ellos, Garibay, dice de forma muy directa que Fortún «palpaba, de tal manera, cada día más de sus cosas este gran monarca que le hizo de su Consejo de Cámara». Lo interesante de esta cita no es solo el conocimiento directo que Garibay tenía de la biografía de Fortún, sino que, por su larga estancia en la corte durante los decenios inmediatamente posteriores, conocía bien ese sistema polisinodial, y por su interés muy directo en las formas de acceder a nombramientos, bien pudo relacionarse con esta Cámara o conocer directamente su funcionamiento.

Gan Giménez nos afirma que fue «consejero de la cámara»¹⁶³³, pero lamentablemente no añade más información. Para llegar a esta conclusión el autor estudió las nóminas, lo que aporta el necesario soporte documental a su afirmación para este caso concreto que ya sabemos por De Dios que no es generalizable a todos los casos.

¹⁶³¹ DIOS, S. de, *Gracia, merced y patronazgo real*, pp. 216-217.

¹⁶³² DIOS, S. de, «Las instituciones centrales del gobierno», p. 255.

¹⁶³³ GAN GIMÉNEZ, P., *El Consejo real de Castilla. Tablas cronológicas*, p. 168.

Antes, Mariano Alcocer nos dice lo mismo en su listado de miembros¹⁶³⁴. Ignacio Javier Ezquerro Revilla lo afirma en las biografías de la Real Academia de la Historia: «Consta [...] su labor tanto en la Cámara como...»¹⁶³⁵. Toribio Medina nos habla de Fortún como miembro de la Cámara del Emperador. Los manuscritos —de los que en el siguiente capítulo hablaremos— del *Tratado de la guerra y el duelo* que se encuentran en la Biblioteca Nacional presentan a su autor como «gentilhombre de la cámara del emperador». Dado que se trata de un manuscrito de la colección real, debemos imaginar al copista o a su fuente bien informados. Sumadas todas las fuentes (de al menos tres fuentes primarias diversas: Garibay como contemporáneo, buen conocedor del sistema, los manuscritos de la Biblioteca Real, y las cuentas de pagos y recibos), podemos dar por hecho que Fortún fue miembro de esta Cámara, si bien no sabemos con exactitud —ni la informalidad de la institución en sus primeros tiempos tal vez nos lo permitiría— los años de pertenencia, sus funciones concretas —en caso de tener algunos miembros ciertas asignaciones diferenciadas o personalizadas— ni sus posiciones u opiniones personales en los diversos casos que la Cámara estudiara.

Resulta muy significativa la importancia que algunos de los miembros de esta Cámara daban a la preparación y justificación (motivada, diríamos hoy) de sus decisiones. Afirmaban que resolvía «con causa»¹⁶³⁶. Interesa este punto como curiosidad, dado que la toma de decisiones políticas «con causa» fue, como luego veremos, uno de los temas que Fortún García trató en sus escritos académicos boloñeses. La causa era de especial importancia precisamente en estas temas propios de gracia y merced, en los que en principio, por su propia naturaleza, la voluntad del emperador aparentemente podría operar con menor —o ningún— límite o sometimiento normativo, pero eso no significa necesariamente poder absoluto libre de justificación, sino sometido en ciertos aspectos que habían sido tan queridos al Fortún académico, como los límites del poder del monarca con respecto a los derechos adquiridos por el súbdito o los que correspondan a esas esferas personales o familiares tales como herencias, reconocimientos de paternidad o mayorazgos, o, como ya hemos visto, el peso de las promesas. El monarca en estos casos seguía siendo soberano no sometido al derecho positivo —*solutus*— pero sí lo estaba al

¹⁶³⁴ ALCOCER y MARTÍNEZ, Mariano, *Consejos Real de Castilla, de Cruzada, Supremo de Inquisición*, Imp. Casa Social Católica, Valladolid, 1930, p. 18.

¹⁶³⁵ <https://dbe.rah.es/biografias/6748/fortun-garcia-de-ercilla-arteaga>

¹⁶³⁶ Ver a este respecto DIOS, S. de, «El absolutismo regio en Castilla durante el siglo XVI», en DIOS, S. de, *El poder del monarca*, pp. 15-153; por ejemplo: «Los consejeros de la Cámara se informaban de la causa de la petición antes de proceder a las oportunas facultades», p. 57.

derecho divino, al derecho natural y, en ciertas circunstancias, incluso por el de gentes. Como concluye de Dios: «Absoluto, pues, pero con límites. Ambas cosas a la vez. En una antinomia que quizá pueda resultar difícil de comprender a partir de perspectivas racionalistas, aunque no tanto desde las categorías de la escolástica: del derecho, de la filosofía y de la teología»¹⁶³⁷. Cuando Fortún académico escribió sobre todo esto en la biblioteca o en su celda de Bolonia, quizá ni pudo soñar que llegaría el momento en que tendría que aplicar estos principios de una forma tan directa en la práctica al máximo nivel posible.

3.6. Otras tareas y honores

3.6.1. Presidente de la Mesta

El mismo Pedro Gan Giménez nos informa de que Fortún fue, en tanto miembro del Consejo, «presidente de la Mesta en el año 1531». Si bien el Concejo de la Mesta es una institución antigua y con funciones muy definidas, no es por nuestra parte arbitrario incluirlo dentro de este capítulo. El profesor De Dios lo incluye en una categoría similar: «Cabría hablar de otros consejos, como el Concejo de la Mesta, de origen medieval y para materia de ganadería», especialmente, trashumancia y cañadas «a su frente los Reyes Católicos, para su control, pusieron un miembro del Consejo de Castilla»¹⁶³⁸. Este cargo se hizo rotatorio entre los miembros del Consejo, aunque algunos prefieren la idea de que se reservaba a los miembros de mayor categoría¹⁶³⁹.

Fue en esta época, sobre todo a partir de 1526, que la tradicional organización de la Mesta, manejada de forma participativa por pequeños propietarios, fue pasando a un control de una «oligarquía de despiadados grandes propietarios»¹⁶⁴⁰.

¹⁶³⁷ DIOS, S. de, *Gracia, merced y patronazgo real*, p. 420.

¹⁶³⁸ DIOS, S. de, «Las instituciones centrales del gobierno», p. 251.

¹⁶³⁹ «El cargo de presidente, reservado al miembro más conspicuo del Consejo Real», BISHKO, C. J., «Sesenta años después: “La Mesta” de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente», *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º 8, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1981, pp. 19-80, p. 58.

¹⁶⁴⁰ Será la opinión de Ramón Carande, comentada por BISHKO, C. J., «Sesenta años después», pp. 60 y 65.

3.6.2. Caballero de la Orden de Santiago

Muy relacionado con su mandato en el Consejo de Órdenes está su nombramiento como caballero de la Orden de Santiago. Podemos situar su entrada en la orden en 1527. Por lo que podemos saber, se han perdido las pruebas y la información sobre su expediente, como afirman, entre otros, José Toribio Medina.

Hay quien asocia a Fortún con un muy poderoso e influyente Fortún García, que fue superior del monasterio de Uclés¹⁶⁴¹. Este monasterio era el más importante de la orden, su sede central, por así decirlo, donde los candidatos se preparaban o iniciaban, como nos consta en el caso de Alonso de Ercilla, con una estancia en 1577¹⁶⁴². Pero más allá de referencias, sin fuentes directas que poder comprobar, y la coincidencia de nombre y patronímico, nada más sabemos de esta relación y, consecuentemente, de su importancia en el proceso.

En el retrato de Bolonia que ya conocemos lo vemos portando en su pecho la cruz de Santiago. Muchas fuentes contemporáneas se refieren a él como caballero de la Orden de Santiago, dejando así a las claras la importancia social o reputacional de dicha membresía en la época.

En la España de la época de Carlos V podemos colocar a los caballeros de las órdenes militares (Santiago, Calatrava y, en Aragón, Montesa) como la categoría social más elevada posible, solo por detrás de los nobles, entre los que destacarán en esa época los que adquieran (o les sea reconocida) la categoría de grandes (reconocimientos que, según la tradición, vendría justo de la época de Carlos V), y por detrás, obviamente, de los miembros de la familia real. Todavía en la época de Carlos V el hábito de Santiago «venía a compensar méritos y servicios prestados a la corona», lo que se ajusta bien el perfil de Fortún García. Al parecer, «conforme se

¹⁶⁴¹ «Fortún García, que parece sobrino de Fortún García, freile clérigo de Uclés, mui estimado del Rey Cathólico», PORRAS ARBOLEDAS, P. A., «El origen del Real Consejo de Órdenes», p. 341.

¹⁶⁴² «Se reclusó en Uclés para conocer la regla y ceremonias por las que se rige la Orden de Santiago, de donde salió tres meses más tarde para reintegrarse a su casa», explica Rocío Oviedo Pérez de Tudela en el *Diccionario biográfico español*. Hay quienes defienden largas estancias de 1574 a 1577 («al parecer, vivió de 1574 a 1577 D. Alonso de Ercilla, autor de *La Araucana*», Revista Solana, n.º 109, <http://revistasolana.es/revista-109/uc1%C3%A9s/>). Más probable nos parece la propuesta de fechas de Garibay: «En 17 de septiembre (1577) se presentó en el convento de Uclés, ante el doctor Diego de Aponte de Quiñones, prior dél, que ahora es obispo de Oviedo, con méritos grandes de mayores iglesias y dignidades, a hacer profesión de su Orden de Santiago, y notificó en este día la dicha provisión al Prior, por presencia de Francisco de Cosca, notario del mismo convento, y, en su cumplimiento, fue admitido a ella por el dicho Prior, y de allí a 90 días la hizo solemnemente en sus manos, en 14 de diciembre del mismo año, a los 6 años y 15 días que había tomado el hábito».

avanza en la centuria, se tiende a reservarlo a segundones de familias ilustres»¹⁶⁴³, lo que podía predicarse del hijo de Fortún, Alonso, que en 1571 como sabemos, recibe el hábito de la orden tras sus diversos servicios a Felipe II y su éxito literario.

Hubo un tiempo, en los siglos precedentes, en que quizá la hidalguía gozaba de mayor prestigio que los caballeros, pero definitivamente ese no era el caso ya «en el siglo XVI. La situación era muy distinta. Ahora son los caballeros los que parecen superiores a los hidalgos [...] el primero parece tener más prestigio que el segundo»¹⁶⁴⁴.

El significado social de esta membresía es claro. Más difícil es identificar las consecuencias directas que tendría. Bien sabemos que «grandes, títulos, caballeros e hidalgos forman el estamento privilegiado; tienen en común el no pagar impuestos directos (servicios)»¹⁶⁴⁵ aunque, por distintas razones, dudamos que esto supusiera una novedad en la situación fiscal de Fortún, al que damos por hecho que se le aplicaría el privilegio con anterioridad. Fortún era hidalgo por origen (Fuero Nuevo de Vizcaya de 1527), pero, además, podría aplicársele el principio de que «quienes se han doctorado por una de las tres grandes universidades del reino (Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares) disfrutan del privilegio de hidalguía y lo mismo ocurre en la mayoría de letrados»¹⁶⁴⁶. Por no hablar de su condición de miembro del Consejo que explícitamente desde el nombramiento de 1518 otorga que “como tal podáis gozar e gocéis de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas e libertades, esenciones, prerrogativas e inmunidades e previllegios de que gozan e deben gozar los otros del nuestro Consejo”.

En algunas épocas, ser caballero de Santiago implicaba votos como el de castidad y pobreza, pero no ya para estos años. Lo que sí implicaría es una vida con austeridad en el vestir y el actuar, donde la honra fuera un principio muy cuidado. Creemos que para Fortún García el hábito de Santiago tuvo que suponer un gran honor personal, solo un escalón inferior a recibir un título, un reconocimiento formal a sus méritos, y lo elevaba quizá ciertas posibilidades sociales y de acceso a relaciones, pero suponemos que esto último no sería lo principal para él, puesto que esta parte, digamos, práctica de todo honor en su caso estaba más cubierta por su muy sólida posición en el régimen polisinodial, con acceso incluso directo y personal tanto al emperador (nos consta

¹⁶⁴³ PÉREZ, J., *Carlos V*, p. 115.

¹⁶⁴⁴ *Ibid.*, p.121.

¹⁶⁴⁵ *Ibid.*, p.116.

¹⁶⁴⁶ *Ibid.*, p. 118.

en diversos momentos desde 1517 hasta, por lo menos, 1525) como a la emperatriz (nos consta desde sus regencias posteriores a 1525 y la apertura de su casa en 1527). Cuenta un celebrado brocardo de la época que «un escudero (al parecer aquí como sinónimo de hidalgo) desea comúnmente ser caballero y le parece que con aquello se contentaría, y después llega allí y luego desea ser conde o duque muy grande»¹⁶⁴⁷. No sabemos si podríamos aplicar a Fortún García esa aspiración interna más o menos secreta, más allá de las fórmulas de humildad propias de la época, pero sí que no tuvo tiempo para escalar mucho más.

Como explicaremos más adelante, Fortún escribió por esos años un libro sobre las normas de la orden. Creíamos que esta obra había desaparecido, pero, como se verá, la hemos localizado en el marco de esta investigación y, una vez hecha la transcripción, traducción y estudio crítico de la obra, seguramente encontraremos rica información, de la mano del propio Fortún, que nos ayude en los objetivos señalados.

3.6.3. Al servicio de la casa del emperador

Fuera de la estructura formal del sistema polisinodial, pero desde luego demostrando que muchos consideraron a Fortún como partícipe de la confianza más cercana del emperador, encontramos dos circunstancias que debemos citar. La primera consta¹⁶⁴⁸ y hay documentación para respaldarla, incluidas referencias de la propia pluma de Fortún. Nos referimos a su labor al lado de la emperatriz, aconsejándola y acompañando algunos viajes, de forma especial durante las ausencias de Carlos V, así cabe citar, por ejemplo, su estancia en Medina del Campo en mayo de 1532 «estando en ella la Emperatriz e Reina, nuestra señora, e la Corte e Consejo Real de Sus Majestades»¹⁶⁴⁹, mientras el emperador se hallaba en tierras del imperio¹⁶⁵⁰. El hecho de que la viuda de Fortún, Leonor de Zúñiga, fuera nombrada a la muerte de Fortún guarda de las damas

¹⁶⁴⁷ *Ibid.*, p. 114.

¹⁶⁴⁸ «Consta [...] su labor tanto en la Cámara como asesorando a la Emperatriz», EZQUERRA REVILLA, I. J., «Fortún García de Ercilla», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/6748/fortun-garcia-de-ercilla-arteaga>

¹⁶⁴⁹ En el mismo poder que otorga a Juan de Bermeo, que ya hemos conocido.

¹⁶⁵⁰ Si bien ya hemos hablado de la relación de Fortún con Tavera, hay que imaginar que durante estas regencias su colaboración sería más estrecha, dado que el arzobispo fue «asesor de la emperatriz Isabel cuando esta ejerció la gobernación durante las ausencias del César», PÉREZ, J., *Humanismo en el Renacimiento español*, p. 49.

de la emperatriz¹⁶⁵¹ quizá ayude a dar cuenta esa cercanía. Esta circunstancia también permite elucubrar sobre la posible relación entre Fortún y Francisco de Borja, que fue, como es sabido, caballerizo mayor de la emperatriz¹⁶⁵².

Esto sería importante para el futuro de la viuda y los huérfanos tras la repentina muerte de Fortún en 1534. En 1526, «la emperatriz doña Isabel tiene su casa propia, distinta de la del emperador, con cuarenta damas y damitas y más de setenta jóvenes y niños (pajes, meninos...)»¹⁶⁵³. Sería en esta casa donde la viuda y la mayor parte de sus hijos encontrarían acomodo en general de criados, como guardadamas la viuda, como camareras o similares las hermanas o, en el caso de Alonso, como menino del futuro Felipe II que justo por esas fechas tenía creada casa propia. De esta casa pasarían con posterioridad a las diversas casas, especialmente la de María de Austria y Portugal, hija mayor de Carlos e Isabel, que luego sería emperatriz del Sacro Imperio Romano Germánico y reina consorte de Hungría y de Bohemia, a la que tanto Leonor como sus dos hijas se incorporarían y acompañarían en sus destinos. Recordamos aquí la idiosincrasia de la casa, donde la gestión de lo público se entremezcla con el patrimonio privado, donde lo que hoy denominaríamos servicio público se hace en el marco del servicio a la casa y, por lo tanto, con categorías y denominaciones propias del servicio doméstico¹⁶⁵⁴. Por terminar con el asunto, Juan, el hijo segundo de Fortún y Leonor, fue capellán de Carlos y limosnero de Ana de Austria, cuarta esposa de Felipe II y madre de Felipe III. Solo nos queda por ubicar en estas diversas casas a Francisco, hijo mayor, que murió joven, pero no tanto como para no haber podido pasar con algún cargo en cualquiera de las casas, como hicieron sus hermanos menores. Quizá por su corto periodo de servicio, su nombre —seguramente emplearía el de Francisco de Zúñiga— pudo pasar confundido con el de cualquier miembro menor de ese importante y muy numeroso linaje o quizá destinado como criado a alguna de sus casas propias para mejor promover —como pudo hacer, por poner un ejemplo, Íñigo de Loyola en la casa de Juan Velázquez de Cuéllar en Arévalo—. Hemos de señalar aquí que el término

¹⁶⁵¹ «Guarda de las damas de la Casa de la emperatriz, hasta la muerte de Isabel», MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La corte de Carlos V*, Vol. 4, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000, pp. 401-402.

¹⁶⁵² GARCÍA HERNÁN, E., «San Francisco de Borja», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <http://dbe.rah.es/biografias/9854/san-francisco-de-borja>

¹⁶⁵³ PÉREZ, J., *Carlos V*, p. 95.

¹⁶⁵⁴ «Europa, a trompicones, iba adoptando sistemas modernos de gobierno, sin perder por ello el concepto ilusorio de que una corte real era simplemente la casa de una familia aristocráticas, pero más grande, cuyos miembros eran, además de criados personales del monarca, administradores de un gobierno, o incluso más que eso.» CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI*, pp. 19-20

«criado», quizá de ecos más equívocos en la actualidad, era el propio para designar en la época a estos jóvenes —incluso nobles— que podrían incorporarse a casas mayores para educarse, servir y promocionar¹⁶⁵⁵, exactamente como ilustra el ejemplo de Íñigo de Loyola que hemos propuesto. Un modelo en todo caso se replicó en toda Europa occidental¹⁶⁵⁶.

La segunda historia se ha contado en algunas ocasiones. Se trata de una historia que bien podría ser cierta, pero cuyas fuentes originales desconocemos y solo la hemos localizado referida de segunda mano¹⁶⁵⁷. El hecho es que Vargas Ponce¹⁶⁵⁸ y los que tras él escriben en el mismo sentido, informan de que Carlos V pensó en Fortún para tutor o maestro de su hijo Felipe. El primero en decirlo —y sospecho que la fuente primera de todos lo demás— fue Garibay: «Se tuvo por muy cierto en la opinión de los graves varones más allegados á su privanza y Consejos, que le quería encomendar la crianza y educación del serenísimo y muy alto príncipe don Felipe, su hijo y universal heredero». La cita, por todo lo que hemos dicho en relación con Garibay hasta aquí (contemporáneo, conocía la historia de modo directo), es importante, pero también resulta significativa la forma que emplea, «se tuvo por cierto que». Esta fórmula verbal parece indicar cierta voluntad de distanciamiento entre el autor y la afirmación, como transfiriendo la responsabilidad sobre su veracidad a terceros. Por otro lado, es cierto que Garibay se refiere a fuentes que él da por autorizadas —«graves varones más allegados á su privanza [del emperador] y Consejos»—. Ezquerria, en su biografía del *Diccionario biográfico español*, lo da por bueno: «El emperador incluso llegó a considerar encomendarle la educación del príncipe Felipe»¹⁶⁵⁹ y

¹⁶⁵⁵ *Ibid.*, p. 122.

¹⁶⁵⁶ «En la Europa occidental muchos jóvenes se iban de casa durante una temporada siendo aún adolescentes, tanto si su familia pertenecía a la élite, con el fin de establecer contactos sociales y lazos de clientela, como si precedían de familias más humildes, para trabajar como criados o aprendices en las ciudades.», BLACK, C. F., «Sociedad», p. 108.

¹⁶⁵⁷ Así, por ejemplo, VARGAS PONCE, J., Don Alfonso de Ercilla. Su vida y su Araucana, Ilustración primera para La Araucana, Tomo II, Real Academia Española, Editorial Nacional, Madrid, 1866, p. 408: «Fortún García de Ercilla está designado para dirigir la educación del príncipe de Asturias don Felipe, cuando le sorprendió la muerte en Dueñas, donde el Consejo real se había retirado a consecuencia de afligir la peste a Valladolid por entonces».

¹⁶⁵⁸ VARGAS PONCE, J., *Estudio sobre la vida y obras de D. Alonso de Ercilla*. Separata de las Memorias de la Real Academia Española. Tomo VIII, Imp. De los Hijos de M. G. González, Madrid, 1902, p. 57.

¹⁶⁵⁹ EZQUERRA REVILLA, I. J., «Fortún García de Ercilla», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, Real Academia de la Historia, p. 691.

hay quien le atribuye incluso la condición de «director de estudios del Príncipe de Asturias D. Felipe»¹⁶⁶⁰.

Felipe II nació en 1526 y es bien sabido que pasó sus primeros años en el entorno de su madre y que comenzó sus estudios y preparación más bien un poco tardíamente. Como ayo o preceptor del príncipe fue nombrado Juan de Zúñiga, personalidad de más alta cuna que Fortún, pero con algunos puntos de intersección, tales como su estancia en las negociaciones de Bruselas de 1517 o la relación de Fortún con la casa Zúñiga por matrimonio con Leonor. Su nombramiento fue en 1535, un año después de la muerte de nuestro Fortún.

Así que la historia podría cuadrar con una intención del emperador de considerar a Fortún para esa función y que su muerte lo excluyera finalmente. Pero no creemos que sea este de Zúñiga el puesto para el que el emperador podría pensar en Fortún. Son perfiles y funciones muy diferentes. La función de Zúñiga era formar un hombre para una corona, incluidas las artes bélicas y cinegéticas, por ejemplo. Para ello era necesario un caballero noble.

El emperador, que había sido el mismo educado en las corrientes humanistas, quiso que a la formación del caballero se uniera la formación del humanista y nombró para ellos algunos maestros. Entre ellos contamos a Juan Martínez Silíceo, Honorato Juan, Juan Ginés de Sepúlveda, Bernabé del Busto y Juan Calvete de Estrella. El perfil de Fortún sí que concuerda más con alguno de los de este listado. Zúñiga tuvo mano en esta elección¹⁶⁶¹ con lo que cabría pensar que como parte de la misma familia viera con buenos ojos esa posible entrada de Fortún en ese listado de humanistas tutores de Felipe.

No contamos con más fuentes, pero lo cuenta Garibay tras habernos informado del resto de cargos que tuvo que sí han podido ser comprobados por otras fuentes. No parece una mala fuente. Que el emperador pudiera contar con él y que Zúñiga lo viera con buenos ojos —o viceversa— parece plausible. El hecho de que, como sabemos, Fortún fuera cercano a la emperatriz suma enteros a la hipótesis, puesto que —aunque las fuentes solo se refieren al emperador y a Zúñiga

¹⁶⁶⁰ Así en ARAGONÉS DE LA ENCARNACIÓN, A., *Ercilla-Ocaña*, p. 27.

¹⁶⁶¹ «Zúñiga y Cobos no debieron ser ajenos a la elección de aquellos como preceptores del Príncipe, en especial el primero. [...] Sepúlveda no era, pues, un desconocido para Zúñiga», GONZALO SÁNCHEZ-MOLERO, José Luis, *El erasmismo y la educación de Felipe II (1527-1557)*, tesis, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, p. 375.

como agentes clave en la selección de los maestros— ella tuvo que ser la otra persona cuya opinión más contaba¹⁶⁶².

Para terminar esta historia, hay un bonito cierre. Años después Felipe II nombraría como maestro de sus hijas —Isabel y Catalina— a un hijo de Fortún, Juan de Zúñiga. Podríamos estrechar aún más el círculo de la historia si dijéramos que les daba a leer textos de Garibay.

3.7. Las cuentas claras

Un último apunte para poner orden a las cuentas de Fortún hasta donde nos resulte posible. Todos los documentos con los que contamos se refieren a cobros de las arcas reales —bien castellanas, bien navarras—, es decir, por sus cargos, tareas y labores en instituciones reales, con excepción del cobro para el caso de las bulas de Zenarruza, que más adelante estudiaremos, del que consta pago por las cuentas de la colegiata.

Las cuentas y los recibidos de cobro conservados en los diferentes archivos —especialmente Simancas¹⁶⁶³ y Archivo General de Navarra— nos resultan muy útiles para cerrar este capítulo tercero por varios motivos:

a) Las asignaciones anuales —salarios— nos ayudan a confirmar en ocasiones sus cargos y funciones por fechas, no de forma completa, por supuesto, pero sí de forma salteada y discontinua, para confirmar si los datos que tenemos por otros medios son o no correctos en relación, al menos, con ciertas fechas.

b) Nos permiten identificar, cuando cobra en persona, que es en la mayor parte de los casos, el lugar geográfico en que Fortún se encontraba el día de cobro, lo que a veces nos da pistas útiles para hacer otras conexiones.

¹⁶⁶² Si bien para el caso del nombramiento de Juan Cristóbal Calvete de Estrella como maestro de Felipe y sus pajes, los documentos solo nos refieren el papel del ayo Juan de Zúñiga aconsejando al Emperador. Ver GONZALO SÁNCHEZ-MOLERO, J. L., «Juan Cristóbal Calvete de Estrella (c. 1510-1593)», en CALVETE DE ESTRELLA, J. C., *El felicísimo viaje del muy alto y muy poderoso Príncipe don Phelippe*, (ed. Paloma Cuenca), Sociedad Estatal para la Conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2001, pp. XXII y XXIII.

¹⁶⁶³ Ver ANEXO X

c) Cuando apodera a terceros para los cobros, nos permite identificar su red de personas de confianza. Así, por ejemplo, uno de estos cobros, el de 1524, se realizó de una forma que nos da información interesante: «Llevó la carta Ochoa Martínez Darcilla, vecino de Bermeo». Esto nos confirma —por si fuera necesario añadir más a toda la información de la que disponemos— que Fortún seguía teniendo relación estrecha con su familia de Bermeo.

d) En pocas, pero muy valiosas ocasiones, se acompaña justificación del viaje o tarea que se realizó dando pistas importantes sobre sus tareas, como hemos visto en el caso de su encomienda «de interés universal» en Gipuzkoa y Bizkaia.

Organizamos la información relativa a los pagos por fechas, que corresponderían a distintos cargos y funciones:

Entre 1500 y 1516, Fortún estuvo mantenido primero por su familia en Salamanca¹⁶⁶⁴ entre 1500 y 1508, y luego sería sostenido por el propio Colegio de España en Bolonia hasta principios de 1517. No tenemos constancia, pero cabe imaginar que cobraría por sus clases en Bolonia, y quizá también por sus disputas en Roma y en Siena, así como por su libro *De Pactis*, editado en 1514. No contamos con información sobre si esos eventuales cobros podrían ser considerados compatibles con las condiciones de pobreza del Colegio y en su caso cómo se resolvía el problema.

Debemos suponer que Fortún cobrara por su viaje de 1517 de Bolonia a Bruselas y por sus servicios allí durante la primera mitad de ese año —probablemente hasta septiembre—, pero no nos consta.

Desde finales de 1517 hasta mediados de 1518 no parece contar con ingresos propios. Sabemos que a su vuelta, en Valladolid y hasta mediados de 1518, está quejoso —carta de 22 de febrero a Ibieta—, porque no recibe ninguna asignación. Esta situación parece que le supuso una incomodidad tan grande que años después, siendo ya regente de Navarra, la seguiría recordando: «Después que el canciller sancta gloria aya me hizo mucho tiempo andar en la corte a mis expensas...». No sabemos si cobró por sus gestiones a favor de Ibieta, pero el tono de la carta podría enmarcar esos servicios en la red de vínculos que ya conocemos y que no necesariamente

¹⁶⁶⁴ Ya conocemos las citas de los testigos bermeanos: «siendo ya hombrecillo el dicho doctor le alymentava en el estudio de Salamanca donde le tenia al estudio», «como a tal hijo vio este testigo e supo que le sustentaban en el estudio de salamanca», «le vio criar y alimentar este testigo en su casa y en el estudio de salamanca», en UHAGÓN, F. de, «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago».

supusieran contraprestación económica directa. De hecho, en la carta Fortún distingue esas tareas suyas de las labores de otros juristas que cobraban por sus servicios¹⁶⁶⁵. Hemos de imaginar por tanto que Fortún se mantuviera durante aquellos meses de lo cobrado por sus servicios en Bruselas o, quizá más probablemente, de su participación de los derechos que le quedaron sobre los negocios de la familia como parte de su herencia¹⁶⁶⁶.

El 15 de agosto de 1518 empieza a cobrar «entre tanto que le proveemos de oficio y cargo en que nos sirva, sesenta mill maravedís [incluidos los] de este presente año, desdel día de la fecha de este nuestro albalá hasta en fin dél, e dende en adelante en cada un año hasta tanto que le proveemos de oficio y cargo en que nos sirva».

El 20 de noviembre es nombrado para «que agora e de aquí adelante seades uno de los del nuestro Consejo [...] e mandamos a los nuestros contadores mayores que vos libren en cada un año de salario con el dicho oficio, sesenta mill maravedís, que por otra cédula mandamos que vos fuesen librados en cada un año». La formulación parece indicar la intención de que esos 60.000 son los ya asignados en el anterior nombramiento, que no se sumarían.

De modo que Fortún cobra a partir de 1518 la citada cantidad hasta 1528 (tenemos documentos de cobro de cada año). El primer año cobra su parte alícuota. De inmediato se incorpora, como bien sabemos, al cargo de regente de Navarra donde recibe cobros especialmente por la realización de tareas concretas o como liquidación de gastos. Esta doble circunstancia —cobrar del consejo de Castilla y ser regente en Navarra— creó algunos problemas de cobro desde el principio que requirieron incluso la intervención directa de Carlos,

¹⁶⁶⁵ «como me dice y lo sé, que algunos abogados hay en Consejo y en Valladolid que han ganado sobre más de cincuenta mil ducados, aunque yo no sea codicioso de dineros, por los tiempos que veo, me hacen dudar»

¹⁶⁶⁶ «vio que heredo los bienes de los dichos sus padres juntamente con otros sus hermanos», *Ibid.*

todo esto ya lo hemos visto¹⁶⁶⁷ Los recibos o consignaciones de cobro desde 1519 hasta 1528 están recogidos por Medina¹⁶⁶⁸.

En abril de 1528 Fortún queda incorporado al Consejo de Castilla. Su asignación asciende a 100 000, como queda reflejado en el documento de nombramiento y posteriormente en los registros contables¹⁶⁶⁹. Pero había perdido, lógicamente, la asignación navarra.

Pero aun así se ve que Carlos quiere de alguna forma premiar o recompensar las tareas de Fortún en ese momento de entrada en el Consejo de Castilla cuando instruye a sus contadores lo siguiente:

Contadores Mayores de la Católica Reina, mi señora, e míos. Yo vos mando que los sesenta mill maravedís quel dotor de Arcilla, del nuestro Consejo, tenía e llevaba antes que fuese proveído para estar e residir en el dicho nuestro Consejo, ge los hagáis librar e pagar enteramente el año pasado de 528 años, enteramente, no embargante en el dicho año fue proveído e llevó quitación e ayuda de costa por del nuestro Consejo; e otrosí, vos mando que le libredes este presente año de 529 años, otros sesenta mill maravedís de que yo le hago merced, acatando sus servicios, a más de la quitación e ayuda de costa que se libra por del nuestro Consejo, e para todo ello le dad e librad las cartas de libramientos e otras provisiones que menester hubiere, e no fagades ende al. Fecha en la noble ciudad de Toledo, a siete días del mes de marzo de 529 años. -Yo EL REY. -Por mandado de Su Majestad. -Francisco de los Cobos.

¹⁶⁶⁷ Por ejemplo, en el citado documento de Nochebuena de 1523 donde se dice: «El Rey. -Contadores Mayores de la Católica Reina, mi señora, e míos: El doctor Ortuño de Ercilla, regente de nuestro Consejo deste nuestro reino de Navarra, me ha hecho relación qué tiene asentados en mis libros que vosotros tenéis, por del nuestro Consejo, sesenta mill maravedís en cada un año, los cuales se le suelen librar en la nómina que se libran a los del nuestro Consejo sus salarios; y este presente año de 523 se los mandé librar en la dicha nómina, y diz que no se los habéis librado, diciendo que no residió en el dicho Consejo, y me suplicó que, pues los dichos sesenta mill maravedís se los he mandado librar, sirviendo, como sirve, en este nuestro reino de Navarra, maridase que al dicho doctor se le librase conforme a la nómina, segund y de la manera que a los otros de mi Consejo se les libra; por ende, yo vos mando que veáis el dicho asiento quel dicho doctor tiene y le libréis, segund e de la manera que a los otros, conforme a la dicha nómina en que yo le mandé librar; y si en este presente año no cupiere la dicha su quitación, se lo librad en el año venidero de 524 años; e no fagades ende al, porque así procede de mi determinada voluntad. Fecha en Pamplona, a 24 días de diciembre de 523 años. -YO EL REY. -Por mandado de Su Majestad. -Francisco de los Cobos.»

¹⁶⁶⁸ MEDINA ZAVALA, J. T., *Documentos*, pp. 12-13.

¹⁶⁶⁹ Así GAN GIMÉNEZ, P., *El Consejo real de Castilla. Tablas cronológicas*: «Se le extiende otro nombramiento de Consejero en 21 abril (QC, 15). En n. m.a la NG, 212 se indica ponerle los 100 mil mrs. V lo dicho en 1518. Desde el próximo año abandona su lugar al final de las NC».

Es decir, que en 1529 el rey decide hacer compatible los viejos 60 000 con la nueva asignación para lo que correspondía a 1528 y de nuevo decide darle una asignación idéntica (es decir, 60 000 adicionales a su paga en el consejo) para el año 1529¹⁶⁷⁰.

Lo mismo va a suceder en el año 1530, pero esta vez firmado por la reina (Carlos está este año fuera, en concreto en el día de la firma de este documento lo localizamos en Munich):

La Reina. -Nuestros Contadores Mayores. Yo vos mando que los sesenta mill maravedís quel doctor Arcilla, del nuestro Consejo, tenía e llevaba antes que fuese proveído para estar e residir en el nuestro Consejo, e ha llevado después que está en él, ge los libréis este presente año de la fecha desta mi cédula, segund e como ge los librasteis el año pasado de 529 años, de los cuales yo hago merced al dicho doctor este dicho presente año, e para ello le dad e librad las cartas de libramientos e otras provisiones que fueren menester; e no fagades ende al. Fecha en Madrid, a 13 de junio de 530 años. -Yo LA REINA. -Por mandado de Su Majestad. -Juan Vázquez.¹⁶⁷¹

Idénticas provisiones firma la reina en Julio 1531¹⁶⁷² (con Carlos en Bruselas) y en diciembre de 1532¹⁶⁷³ (a pocos meses de la vuelta del rey, en abril 1533), y el rey en los años 1533 y 1534. La frase que se repite durante estos años merece ser resaltada:

O vos mando que los sesenta mill maravedís que el doctor Arcila, del nuestro Consejo, tenía e llevaba antes que fuese proveído para estar e residir en el dicho nuestro Consejo e ha llevado después acá, ge los libréis este presente año de la fecha de esta mi cédula, segund e como ge los librasteis el año pasado.

Los términos son inequívocos: año por año, los reyes renovaron esa vieja asignación, pero ahora de forma adicional, como merced aun cuando no traía ya la causa para la que fue creada y que, por lógica debía resultar redundante con la asignación regular como miembro del Consejo, desde 1528 —año de su «segunda» entrada en el Consejo— hasta el año de su muerte en 1534. Así los recoge Medina¹⁶⁷⁴.

¹⁶⁷⁰ MEDINA ZAVALA, J. T., *Documentos*, pp. 16-17.

¹⁶⁷¹ *Ibid.*, p. 17.

¹⁶⁷² *Ibid.*, p. 17.

¹⁶⁷³ *Ibid.*, p. 17.

¹⁶⁷⁴ *Ibid.*, p. 18.

Llama la atención la compatibilidad de esa vieja asignación. En la época empezó a evitarse, incluso para los miembros más señalados, la práctica de la «dobladura» o el cobro de más de un salario por parte de los miembros del Consejo¹⁶⁷⁵. Debemos colegir que esa vieja asignación («hasta tanto que le proveemos de oficio y cargo en que nos sirva»), no tenía tal consideración de salario, sino tal vez de merced, gracia o alguna otra naturaleza similar.

Como conclusión de este punto, podemos afirmar, pues, que desde agosto de 1518 Fortún está ya al servicio oficial y formal de Carlos. No dejaría de estarlo —ni de cobrar por ello— hasta el mismo día de su muerte en que se presenta, en el testamento que ya conocemos, como «dotor Ortuño de Arcilla, del Consejo de Sus Majestades».

3.8. Dos episodios importantes

Contamos aquí dos casos o episodios en los que Fortún participó que, resultando de muy diversa naturaleza, colocamos en este último punto casi a título de miscelánea. No tienen la misma naturaleza, puesto que en el primero Fortún actúa como jurista, mientras que en el segundo actúa como avalista. Pero tal vez sí tienen algunos paralelismos que les permiten participar de un mismo epígrafe: ambos responden a compromisos o relaciones con religiosos, y ambos responden a ese hilo que unía Fortún a las relaciones de su familia y su territorio, que ya hemos conocido en otros casos (Arteaga y los otros tres de Bolonia; Arteaga en el Consejo de Navarra; el caso de Ibaieta; las recomendaciones para Juan de Bermeo y Rodrigo de Echeaga, la estrecha relación con Ochoa Martínez Darcilla, los casos para la villa de Bermeo...).

3.8.1. Zenarruza

Lamentablemente, contamos de momento con poca información de este caso. Si bien no podemos descartar que por diversas fuentes pudieran algún día encontrarse documentos adicionales que nos permitieran armar mejor los contenidos fácticos y jurídicos del caso, de

¹⁶⁷⁵ BELENGUER, E., *Historia de la España moderna. Desde los Reyes Católicos hasta Felipe II*. Ed. Gredos, Madrid, 2011, p. 459.

momento podemos construir el esqueleto de la historia que a los efectos de nuestra investigación nos interesa, tanto por informaciones indirectas como por alguna fuente primaria.

El caso fue citado en 1933 por Luis Amesti¹⁶⁷⁶, que a su vez se remite a la entonces recentísima obra de Mugartegui¹⁶⁷⁷. Menciona el caso también la enciclopedia Auñamendi¹⁶⁷⁸, que toma como fuente la ya posterior *Atalaya histórica de Bermeo*, de Cirilo de Zabala¹⁶⁷⁹. Sin mayor información, suponemos que Zabala conoció alguna de las dos referencias antecitadas, inclinándonos nosotros por suponer más lógico, por cercanía y accesibilidad, que se basara en la de Mugartegui.

Diego de Irusta fue abad de Zenarruza y uno de los personajes claves en su evolución histórica. Siendo ya abad, Irusta acude a Roma, sin mayores contactos, a lo que parece, para conseguir del papa un permiso para abrir un hospital en Zenarruza. Irusta consigue dicha autorización por medio de una primera bula firmada por León X, en las II kalendas de enero de 1515. Por medio de una segunda y tercera bulas (12 de abril y 10 de junio de 1516), consigue permiso para postular en los reinos de Castilla¹⁶⁸⁰ y de Navarra, con el fin de conseguir recursos para la construcción de dicho hospital¹⁶⁸¹.

Este permiso se ve confirmado y respaldado el 25 de junio de ese mismo año 1516 cuando el Consejo Real de Castilla resuelve, en orden firmada en nombre de la reina Juana y el rey Carlos, «permiso para colocar cestas petitorias» a tal efecto en el reino¹⁶⁸². Así que, en principio, la

¹⁶⁷⁶ AMESTI, L., «El jurisconsulto Ercilla y dos causas famosas», *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n.º 79, 1933, pp. 454-464

¹⁶⁷⁷ MUGÁRTEGUI, J. J. de, *La Colegiata de Santa María de Cenarruza*, Junta de Cultura Vasca de la excelentísima Diputación de Vizcaya, Bilbao, 1930

¹⁶⁷⁸ «Venció en Granada al obispo de Ciudad Rodrigo en disputa pública acerca de la publicación de la bula sobre la reedificación del Colegio de Zenarruza (Bizkaia)» <https://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/eu/ercilla-fortun-garcia-de/ar-39753/>

¹⁶⁷⁹ «Contraviniendo en Granada, en disputa pública, contra el obispo de Ciudad Rodrigo sobre la publicación de la bula sobre la reedificación del Colegio de Cenarruza venció Fortún García de Ercilla», de ZABALA ALLICA, C., *Atalaya histórica*, p. 194.

¹⁶⁸⁰ SERRANO RODRÍGUEZ, E., y GÓMEZ VOZMEDIANO, M. F., «Imprenta, dinero y fe: la impresión de bulas en el convento dominico de San Pedro Mártir de Toledo (1483-1600)», *Tiempos Modernos*, 27, 2013, p. 29.

¹⁶⁸¹ Además de en Mugartegui, encontramos información sobre estas bulas en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., SARRIEGUI ERRASTI, M. J., *Colección documental de Santa María de Cenarruza: el pleito de Otaola (1507-1510)*, Eusko Ikaskuntza - Diputación Foral de Bizkaia, 1989.

¹⁶⁸² Esta orden obliga a que una parte de lo recaudado sea destinada a rescatar a personas en galeras.

campana de Irusta parece bien armada jurídicamente tanto por el derecho eclesiástico como por el civil. El problema surge cuando esta postulación para Zenarruza se amplía cubriendo el principado de Cataluña, el condado del Rosellón, Cerdeña, Córcega, las Indias y tierra firme del mar océano.

La competencia por la venta de estos productos era dura y el obispo de Ciudad Rodrigo denuncia esta bula reclamando su nulidad. Ante semejante desafío, el abad de Zenarruza confía en Fortún la defensa jurídica de su causa. Fortún vence al obispo de Ciudad Rodrigo y el caso tuvo tanta repercusión que sirvió como inesperada campana de promoción de una bula permitiendo que, acreditada su validez, se vendiera bien¹⁶⁸³ en España (especialmente Burgos), Italia y la Indias. Con ese dinero se hicieron las obras del hospital ya desaparecido y, por coincidir en el tiempo y por ser el espacio que unía el hospital con la Iglesia, suponemos que también el inicio del Claustro renacentista que aún se conserva.

Dos preguntas nos asaltan aquí: ¿cómo sabemos de esta participación de Fortún García en la defensa del caso y en qué momento de su vida pudo hacerlo? Contestar a la primera es más fácil que hacerlo a la segunda.

Mugártegui cuenta en su obra cómo pudo acceder en la propia colegiata de Zenarruza a dos baúles con documentación y allí localizó, entre otros, el documento que ahora nos interesa. Se trata de un descargo de cuentas que tan tarde como 1555 (¡decenios después de los hechos!), Diego de Irusta hace ante los canónigos de Zenarruza de las cantidades obradas en limosnas y los gastos efectuados «en sus viajes a Roma, Toledo, Madrid, Granada y a otros lugares, la compra de libros y tapices o la reedificación de la casa hospital». Nosotros hemos podido cotejar este descargo de cuentas que hoy se encuentra depositado en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia¹⁶⁸⁴.

Además de repasar las cuentas, Diego hace en ocasiones algunos comentarios sobre los gastos. Uno nos resulta especialmente interesante:

Se dieron al dottor hercilla que en gloria sea en Granada siendo el del Consejo de las hordenes por que disputo y defendio la publicacion de nuestra bula contra el obispo de Cibdad rodrigo que ynterpretaba mal nuestra bula y en disputa publica bencio al Obispo, cinquenta ducados, y

¹⁶⁸³ Ver Archivo Foral de Bizkaia, Escritura de poder del abad de la colegiata de Cenarruza, 1527, Sig. Cenarruza, 0002/010, 0011 PO.

¹⁶⁸⁴ Ver Archivo Foral de Bizkaia, Cuentas de la Colegiata de Cenarruza, 1555. Sig: Cenarruza 0011/0012, 0015 PO.

de ally vino a noticia del rrey su abilidad y le traxe y luego el presidente le llamo y dende a pocos días le rrecibieron en el consejo.

¿Cómo supo Irusta de Fortún y cómo contactó con él? Además de la vinculación genérica como vizcaino en la corte, hemos encontrado un dato que podría aportar una pista. Javier Enríquez Fernández y Enriqueta Sesmero Cutanda¹⁶⁸⁵ escribieron sobre la vinculación entre la colegiata de Zenarruza y los Arteaga por sus intereses y rivalidades con otras familias en relación con el monte Oiz. En esa relación tradicional podemos imaginar un vínculo entre Irusta y Fortún.

En todo caso, Irusta indica que Fortún era ya miembro del Consejo de Órdenes y que luego entraría en el Consejo (del Reino de Castilla), en lo que nosotros hemos dado en llamar segunda etapa en el Consejo o participación de pleno derecho. Dado que conocemos las fechas de entrada en uno (1526) y otro (1528) consejos, podemos situar este caso entre los años 1526 y 1528. El abad puede compartir esa visión generalizada que ya hemos estudiado de que Fortún no era miembro del Consejo de Castilla hasta lo que nosotros hemos dado en llamar segunda entrada o segunda etapa.

Como bien sabemos, para esos años Fortún García era ya muy conocido por el emperador y podríamos calificarle sin exagerar como estrecho colaborador. De modo que no podemos aceptar como correcto que de este caso le venga al rey «noticia de su habilidad» y que fuera la causa de que terminara entrando en el Consejo (algo que como ya hemos visto tuvo otras causas). Debemos concluir que Diego de Irusta sobredimensiona las consecuencias del caso para la vida pública posterior de Fortún García.

Como veremos más adelante, en 1526 se celebró en Granada una congregación sobre la brujería en que nos consta que Fortún García participó. ¿Fue por aquellas mismas fechas que actuara en defensa de Zenarruza o sería en un viaje posterior a tal efecto a Granada? Sea como fuere, volvemos a ver a Fortún García aquí vinculado a gentes y proyectos de su tierra vizcaína¹⁶⁸⁶.

¹⁶⁸⁵ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., y SESMERO CUTANDA, E., «Un nuevo edén para un nuevo Adán. Un ejemplo del ascenso de la burguesía vizcaína al poder a inicios de la edad moderna (1475-1541)», *Kobie Serie Paleoantropología*, n.º 35, pp. 271-306, 2016-2017, p. 287.

¹⁶⁸⁶ Al parecer, no siempre resulta fácil entender esta vinculación desde fuera con la casa. Como anécdota, pero a nuestro juicio significativa, diremos que en librería de segunda mano compramos un ejemplar de la edición de la conferencia que Gaizka de Uriarte y Adrián Celaya Ibarra presentaron en la Torre Ercilla en 1995 (URIARTE, Gaizka, y CELAYA, Adrián, *Los Ercilla y Bermeo*, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, 1995). En dicho ejemplar, alguien, es de imaginar que asistente a la conferencia escribió a lápiz en la portada y refiriéndose a Alonso: «Era un áulico y nada más. Bueno, y escribió un montón de versos. Parece ser que de Bermeo fue su abuelo. Su

3.8.2. Zumárraga

Fray Juan de Zumárraga fue monje franciscano. Tradicionalmente se le ha contado entre los primeros que ocupara Arantzazu¹⁶⁸⁷, lo cual creaba ciertos problemas de cronología que podrían resolverse si consideramos como fecha de llegada de los franciscanos no exactamente la oficial de 1514, cuando la orden se hizo cargo definitivo del monasterio, sino si la retrotraemos a unos años antes, cuando el lugar estuviera cambiando de manos entre distintas órdenes, lo que podemos hacer apoyados por la autoridad de Villasante¹⁶⁸⁸. Así superamos los problemas previos de datación para aceptar que Zumárraga pasara por Arantzazu¹⁶⁸⁹. Sea cual fuera su primer destino al salir de Durango, lo más probable es que muy pronto pudiera haber habitado distintos conventos en Castilla por temporadas breves hasta ser finalmente destinado al convento del Abrojo, donde fue nombrado guardián. Allí, y así llegamos a la parte de su biografía que nos interesa a los efectos de nuestra investigación, lo conoció Carlos V en 1527 cuando se alojó de camino hacia Valladolid. Se dice que gustaron al emperador la personalidad y la forma de officiar del guardián y que, conmovido por la persona o simplemente agradecido por la acogida, le quiso dar una limosna importante. Zumárraga rechazó al principio la dádiva y solo tras insistencia aceptó para inmediatamente repartirla entre los pobres¹⁶⁹⁰.

padre y él estaban desvinculados con Bermeo. (En caso contrario, muy posiblemente el Ybarra no se hubiera preocupado por la casa)».

¹⁶⁸⁷ «Créese que vistió el hábito de San Francisco en el convento de Nuestra Señora de Arantzazu», LABAYRU y GOICOECHEA, E. J., *Vida del ilustrísimo y venerable bizcaíno d. Fr. Juan de Zumárraga, natural de Durango, primer obispo y arzobispo de Méjico*, La Propaganda, Bilbao, 1896, p. 9.

¹⁶⁸⁸ La idea de que su estancia en Arantzazu fuera anterior al asentamiento definitivo de los franciscanos en el lugar, la defiende VILLASANTE, L., *Santa María de Arantzazu, patrona de Gipuzkoa*, Editorial Franciscana de Arantzazu, 1991, p. 67, «Si se quiere ajustar la cronología de los hechos con la de la vida de Fr. Juan de Zumárraga hay que concluir que éste ingresó en Arantzazu en aquella década en que hubo ya Franciscanos observantes, o sea, en los primeros años del siglo XVI o tal vez fines del XV, antes de que les sucedieran los Jerónimos y luego los Dominicos». En el mismo sentido, INTXAUSTI, Joseba, *Arantzazu. Euskal santutegi bat xx. mendean / Un santuario vasco en el siglo XX*. Arantzazu Edizio Frantziskotarrak, 2001, p. 287, «iniciada su vida religiosa en el Santuario, al salir por unos años los franciscanos del mismo (1509-1514), J. Zumarraga debió de pasar al Abrojo (Valladolid)...».

¹⁶⁸⁹ Así García Icazbalceta: «No creo que allí [por Arantzazu] se recibiera novicios y se dieran hábitos antes de quedar la orden en tranquila posesión del convento ni que el señor Zumárraga procesara después de 1514, cuando ya tenía cerca de cincuenta años de edad. Los doce o trece que transcurrieron hasta que fue electo obispo no dan lugar para noviciado, profesión, estudios y desempeño de varios cargos, que por lo común eran trienales», GARCÍA ICAZBALCETA, J., *Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México*, Colección Austral, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1952, p. 15.

¹⁶⁹⁰ Los datos biográficos de Zumárraga no son objeto de esta investigación, los menciono únicamente a efectos de situar el momento y las circunstancias en que su vida se cruza con la de Fortún García, que es el punto que aquí nos

En el capítulo provincial de Palencia, fray Juan de Zumárraga fue eximido de su cargo de provincial de los franciscanos para serle encomendada «la dirección de la comisión creada para estudiar y adoptar las medidas conducentes a una vida religiosa más apropiada con el espíritu franciscano [...] estableciendo nuevas reglas de observancia (y) buscando mayor austeridad y retiro»¹⁶⁹¹. Vemos aquí, como en su día vimos a Fortún en el *Memorial* al emperador de 1521, que la tarea de Cisneros no se ha abandonado tras su muerte. Las trayectorias de Fortún y Zumárraga coinciden en querer darle continuidad.

Cuando a finales de ese mismo año 1527 tuvo Carlos que pensar en un candidato para el obispado de México que iba a constituirse, recordó, al parecer, al caritativo guardián que tan honda impresión le había causado en Abrojo. Tras una inicial negativa, tuvo el fraile que aceptar el nombramiento «por obediencia»¹⁶⁹² finalmente tomando el cargo, en sus propias palabras al monarca, «por cruz y martirio»¹⁶⁹³.

Tal era la prisa que el emperador tenía por enviar a alguien de confianza a tan delicado destino que embarcó Zumárraga sin esperar a las bulas ni a la consagración como obispo¹⁶⁹⁴. Salieron en agosto de 1528, y al cargo de obispo sumó Zumárraga, por nombramiento del emperador, el título de protector de los indios¹⁶⁹⁵. El recuento de los conflictos y problemas que tuvo durante su primera estancia en México no es materia de este estudio, baste decir que esta labor de protector de los indios, así como otros problemas de jurisdicción entre autoridades civiles, y entre

interesa. Por eso las referencias biográficas relativas a Zumárraga serán generales y tomadas de fuentes no especializadas o no actualizadas, especialmente, de GARCÍA ICAZBALCETA, J., *Fray Juan de Zumárraga*, y de PAGOLA, R. M., *Fray Juan de Zumárraga*.

¹⁶⁹¹ PAGOLA, R. M., *Fray Juan de Zumárraga*, BBK- Colección Temas Vizcainos, Año, XXIV, n.º 286, Bilbao, 1998, p. 18.

¹⁶⁹² Así LABAYRU y GOICOECHEA, E. J., *Vida del ilustrísimo y venerable bizcaíno d. Fr. Juan de Zumárraga*, p. 152: «... no aceptó la espinosa carga del Episcopado sino por obediencia de sus superiores»; y GARCÍA ICAZBALCETA, J., *Fray Juan de Zumárraga*, p. 24: «... contestó renunciándola y persistió en su resolución hasta que, no encontrando el Emperador otro modo de vencerle, hizo que su prelado le mandase aceptar por obediencia».

¹⁶⁹³ «Pues su Alteza así me lo mandó y yo lo acepté por cruz y martirio», carta del obispo Zumárraga a Carlos V, 27 de agosto de 1529, citado por LABAYRU y GOICOECHEA, E. J., *Vida del ilustrísimo y venerable bizcaíno d. Fr. Juan de Zumárraga*, p. 179, con la referencia Archivo de Indias, Patronato, Est. 2, Caja 2.

¹⁶⁹⁴ «Se embarcó el obispo electo sin aguardar a recibir sus bulas y consagrarse. Creyóse urgente su venida y a tal consideración se pospusieron otras de mayor paso No se tuvo en cuenta que la falta de consagración le quitaba mucho autoridad cuando tanto la necesitaba», GARCÍA ICAZBALCETA, J., *Fray Juan de Zumárraga*, p. 28.

¹⁶⁹⁵ Cédula del emperador, fechada en Burgos el 10 de enero de 1528, dirigida a Zumárraga en que se le nombra defensor de los indios, citada en CARREÑO, A. M., *Nuevo documentos inéditos de d. Fr. Juan de Zumárraga y Cédulas y Cartas reales en relación con su gobierno*, Ediciones Victoria, México D.F., 1942, p. 51.

estas y las religiosas, crearon problemas graves e incluso no exentos de violencia por parte de los grupos ya asentados en México¹⁶⁹⁶. El hecho de que no estuviera consagrado como obispo y fuera tan solo un obispo electo «o presentado» no ayudaba a que a Zumárraga le fuera reconocida la autoridad suficiente para la gestión de semejantes conflictos¹⁶⁹⁷. Su primera estancia sería tormentosa, enfrentado a la audiencia y los oidores, caracterizados por un poder sin controles y lleno de abusos, y sin disponer el obispo de recursos para hacerles frente¹⁶⁹⁸. «Bien conocería entonces —concluye Icazbalceta— el yerro que había cometido en venir sin la consagración»¹⁶⁹⁹.

El obispo es llamado a Corte en una cédula real de 25 de enero 1531 («a causa de muchas y graves informaciones que contra mí se debieron hacer y vuestra majestad muestra haberlas recibido», en palabras de unos meses antes del propio Zumárraga) para dar cuentas de los conflictos que mantenía con las autoridades españolas de México. Esa cédula podía interpretarse sino directamente como un castigo, al menos sí como una pérdida de confianza, como una llamada de atención, y, en definitiva, un triunfo de sus enemigos en tanto la llamada tuviera un regusto a desautorización. Sus hermanos franciscanos en carta a la emperatriz cuentan que habían sentido esa llamada a dar cuentas como «un cuchillo que ha traspaso nuestros corazones»¹⁷⁰⁰.

Sin embargo, el obispo Zumárraga pudo aprovechar la oportunidad no solo para defenderse de los cargos, sino para hacer llegar a la corte relación directa de los abusos e injusticias que conoció de primera mano y contra las que quiso, como hemos visto con instrumentos insuficientes, luchar. Tal como explica Icazbalceta, bien le pesaría a más de uno «haber removido

¹⁶⁹⁶ «Bien es sabido el modo violento y brutal con que se puso en batalla [se refiere al presidente de la Audiencia, Nuño de Guzmán] con Zumárraga, tanto como obispo como en carácter de defensor de los indios. Por una cédula fechada en Burgos el 10 de enero de 1528 Zumárraga, presentado para el Obispo de México el año anterior, recibió de Carlos V el cargo y título de “protector de los indios”. Ya en México hubo de oponerse a los abusos y rapiñas de Nuño de Guzmán y sus dos oidores cómplices de sus malos hechos», RICARD, R., *La conquista espiritual de México: Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*. Fondo de Cultura Económica, México, 2014.

¹⁶⁹⁷ «Mal papel podía hacer Zumárraga ante tales excesos: venido de España sin haberse consagrado aún, no hacían más que responderle los malhechores que era un frailecillo como los demás. Su jurisdicción sus derechos y sus deberes en materia de protección de los indios eran tan vagos y mal definidos, que siempre podrían contestarle que se metía donde no le importaba», RICARD, R., *La conquista espiritual de México*.

¹⁶⁹⁸ «Quería cumplir con su obligación y echaba de ver que tenía contra sí a ricos y poderosos, que no se le habían dado medios para hacerles frente, que su jurisdicción era vaga, sus facultades mal definidas...», GARCÍA ICAZBALCETA, J., *Fray Juan de Zumárraga*, p. 36.

¹⁶⁹⁹ GARCÍA ICAZBALCETA, J., *Fray Juan de Zumárraga*, p. 37.

¹⁷⁰⁰ *Ibid.*, p. 70.

el basurero». ¹⁷⁰¹ Pero para lo que nos atañe en esta historia, interesa saber que una vez reivindicada su figura y su quehacer, el obispo aprovechó su estancia en la Corte para regularizar su nombramiento episcopal, cuya irregularidad tantos problemas le había causado.

El papa Clemente VII había ya expedido hacía unos meses (el 12 de septiembre de 1530) sendas bulas, la primera estableciendo el obispado de México y la segunda nombrando a como obispo a Zumárraga, de forma que su autoridad se vería ya fortalecida a su vuelta. Sin embargo, esta segunda bula adolecía de dos problemas, por un lado, no se indicaba que el nombramiento se hacía por presentación de Carlos y, por otro lado, el nombre del nuevo obispo quedó escrito, por error, como Francisco de Zumárraga en lugar de Juan. Tras el sufrimiento que hasta la fecha le habían causado las carencias formales de su nombramiento, era comprensible que Zumárraga quiera asegurar ahora las máximas formalidades. Fue necesario, por tanto, solicitar una corrección de esta segunda bula, que sería subsanada por declaración de 15 de abril de 1532¹⁷⁰². Este asunto que puede parecer menor y formal, será, sin embargo, clave en nuestra historia. Finalmente, es consagrado como obispo el 27 de abril de 1533, en el convento de San Francisco de Valladolid, y sale a mediados del año siguiente hacia México¹⁷⁰³.

Ha sido necesario conocer esta historia para evaluar el contexto en que aparece la intervención de nuestro personaje en esta historia. Nos encontramos —aportado, cómo no, por Toribio Medina— un interesantísimo documento del Archivo de Indias¹⁷⁰⁴ que demuestra que de alguna forma Fortún García jugó cierto papel en ese conflicto. Se trata de una «carta de obligación del doctor Fortún García de Ercilla comprometiéndose a integrar al Consejo de Indias la cantidad que pareciere que se resta a deber del importe de los despachos de las bulas de fray Juan de Zumárraga para el obispado de México». Está fechada el 16 de junio de 1533, es decir, cuando el obispo ha recibido ya todas sus confirmaciones eclesiásticas, ha sido consagrado formalmente y prepara su viaje de vuelta. Esta carta debe entenderse como un instrumento que facilite esa vuelta. El párrafo central de su cuerpo dice así:

¹⁷⁰¹ *Ibid.*, p. 75.

¹⁷⁰² *Ibid.*, pp. 75-76

¹⁷⁰³ «No consta a punto fijo la fecha en que volvió a Méjico el señor Zumárraga. De los documentos que he consultado resulta con bastante certeza que salió de España por junio y llegó aquí (el autor escribe en México) por octubre del año 1534», GARCÍA ICAZBALCETA, J., *Fray Juan de Zumárraga*, p. 80.

¹⁷⁰⁴ Archivo de Indias, estante 96, cajón 4, legajo 2.

Sepan cuantos esta carta de obligación vieren, cómo yo el dotor Fortuno Dercilla, del Consejo Real de Su Majestad, otorgo e conozco por esta presente carta que me obligo por mi persona e bienes muebles e raíces, habidos e por haber, de dar e pagar a los señores del Consejo Real de las Indias de Sus Majestades e a la persona que por los dichos señores fuere nombrada e señalada, conviene e saber, todos los maravedís que se debieren e paresciere que se resta debiendo de lo que costó todos los despachos de las bullas del obispado de México de la Nueva España para el muy reverendo señor fray Juan de Çumárraga, Obispo del dicho Obispado, luego que por los dichos señores del Consejo de las Indias fuere mandado, e todas las costas que sobrello se han fecho e hicieron hasta los haber recibido e cobrado, so pena de lo pagar con el doble e costas; e para ello obligo todos mis bienes muebles e raíces, habidos e por haber, e doy poder cumplido a todas e cualesquier justicias e jueces de Sus Majestades, de cualquier fuero e jurisdicción que sean, ante quien esta carta paresciere e della fuere pedido cumplimiento de justicia, a cuya juresdición me someto e renuncio mi propio fuero e domicilio e la ley sid conveneria para que por todo rigor de derecho y execución de justicia me lo hagan así tener, guardar e cumplir e pagar, así por vía de entrega y execución como en otra cualquier manera que mejor viere ser complidero para execución de todo lo sobredicho, bien así como si fuese pasado por sentencia definitiva en cosa juzgada e por mí consentida; sobre lo cual renuncio e a parto de mí e de mi favor e ayuda todas e cualesquier leyes, fueros e derechos e ordenamientos, ferias e días feriados e otras cualesquier leyes, así en general como en especial, que en contrario de esto sean, que me non valan, e especialmente renuncio la ley e derecho en que diz que general renunciación de leyes que home haga que no vala.

Los términos en que Fortún se obliga son leoninos. Fortún se compromete, bajo sanción de pagar el doble, a hacer frente a todos los costos que las bulas hubieran supuesto y quedaran sin pagar («o paresciere que restan»). Y lo hace comprometiéndolo personalmente todos sus bienes y renunciando a sus muchos beneficios de jurisdicción que lo protegían. Los términos de la declaración no pueden obligarlo más ni dejarlo más indefenso. La intención de Fortún de liberar por completo a Zumárraga no puede resultar más clara.

La pregunta necesaria por tanto es: ¿por qué asume Fortún semejante responsabilidad? Toribio Medina les supone cierto grado de parentesco¹⁷⁰⁵, pero una relación familiar lejana no parece suficiente para justificar semejante riesgo. José Mallea-Olaetxe, tras identificar algunos

¹⁷⁰⁵ «... con quien, casi seguramente, le ligaban relaciones de parentesco», si bien la relación que explica en nota al pie parece poco sólida: «Sospechamos que mediase entre ellos alguna relación de familia, no solo por el hecho mismo de tal prueba de confianza, sino porque el apellido de Zumárraga estaba ligado al de Ibargüen, como se ve en el caso de Juan de Zumárraga Ibargüen, uno de los aprobantes de La Argentina de don Martín del Barco Centenera».

Ercilla como vecinos de los Zumárraga en Durango¹⁷⁰⁶, nos habla de un acuerdo para recoger y enviar las bulas a México¹⁷⁰⁷, pero no aporta más documentación que el documento que hemos copiado.

No conocemos ninguna otra relación personal entre Fortún y Zumárraga. No podemos, por lo tanto, creer que Fortún asumiera semejante riesgo patrimonial y personal a título individual, renunciando a todo privilegio o defensa, respondiendo sin límites por deudas indefinidas. Damos por supuesto que solo pudo hacerlo en representación de algún grupo que estuviera interesado en la rápida salida de Zumárraga a México y que respondiera o avalara y que fuera un grupo del que Fortún se fiara plenamente. ¿Estamos ante un nuevo episodio de lo que hemos dado en llamar la hipótesis franciscana¹⁷⁰⁸?, ¿fueron los franciscanos quienes se lo pidieron?

Otra hipótesis posible, alternativa o más probablemente sumada a la hipótesis franciscana, es la conexión de linaje amplio ya conocida y estudiada en el primer capítulo, que pasaría en aquellos años de un enfoque familiar a expandirse con una visión más territorial¹⁷⁰⁹. En cuanto Zumárraga llega a México, hace llegar a un grupo amplio de vizcaínos que pronto se instalaran en la ciudad. Entre ellos está el sobrino del obispo llamado Fortuño Avendaño: este nombre debe resultar familiar a quien haya leído el primer capítulo de esta obra, como asociado a la creación del señorío, solar, torre y linaje de los Arteaga. Entre los primeros que se sumaron a ese traslado a México también los hubo de apellido Arteaga e incluso encontramos a un Juan Arteaga Avendaño, cuya combinación de apellidos es ya difícilmente superable a los efectos de

¹⁷⁰⁶ Ver igualmente un Ercilla en Durango en doc. 571 en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., SESMERO CUTANDA, E. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1487), pp. 122-124; así como la presencia de hasta seis Ercilla en Durango a finales del siglo XV, en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LARGACHA RUBIO, E., LORENTE RUIGOMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. *Colección documental del archivo municipal de Durango. Tomo II. Fuentes documentales medievales del País Vasco*. Núm. 21. Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1989.

¹⁷⁰⁷ «In Madrid, Zumarraga did not fail to manifest once again his regionalistic tendencies, especially when money was involved. He worked out a deal with Dr. Fortunio Ercilla regarding the collection of the edicts (bulls) of the crusade owned by the bishopric of Mexico. The doctor committed himself to collecting and sending them to Mexico. Ercilla was Basque —as a matter of fact, some of the neighbors of the bishop on Goienkale were Ertzillas or Ercillas— and a member of the Consejo Real», MALLEAR-OLAETXE, J., *Juan Zumarraga, bishop of Mexico, and the Basques: The ethnic connection*, tesis, University of Nevada, Reno, 1988, p. 175.

¹⁷⁰⁸ Es decir, la idea de que la relación de Fortún García con los franciscanos fue estrecha y de mutuos servicios, lealtades y apoyos.

¹⁷⁰⁹ Así presenta Fernández Albaladejo alguna de las ideas aportadas por Achón Insausti en *A Voz de Concejo*: «De esta forma la casa, el elemento hasta entonces sustentador del linaje y de su orden, pasó a ubicarse ahora dentro de la disciplina corporativa que comenzaban a imponer las villas, concertadas a partir de ese momento en su reducto natural. Casa y corporación urbana vinieron a constituir así materialmente el tejido político provincial en su nivel primero y más decisivo», ACHÓN INSAUSTI, J. Á., *A Voz de Concejo*, p. 14.

relacionarlo con el viejo linaje de Fortún, que a la sazón sería y posteriormente nombrado obispo de Chiapas¹⁷¹⁰.

Otra pequeña anécdota puede ilustrar esta hipótesis de que de alguna manera, especialmente durante sus primeros años, Zumárraga se apoyó en un grupo de vizcaínos que le resultaban de especial confianza o con los que había desplegado una red de intereses cruzados. En el momento de mayor soledad y crisis de su primera estancia en México, los procuradores le negaron la posibilidad de enviar mensajes al emperador “si no era abriendo antes los pliegos para asegurarse de que nada contenían contra el presidente y oidores [...]. Al fin pudo —cuenta Icazbalceta— lograr el obispo que un marinero vizcaíno, cuyo nombre no nos ha conservado la historia, se encargara de llevar los papeles y ponerlos en manos de la emperatriz para lo cual tuvo el vizcaíno que ocultarlos en un pan de cera que echo en un barril de aceite, de donde los sacó en alta mar, cuando hubo pasado riesgo”.

Más allá de la novelesca anécdota, importa aquí que en un clima de sospechas, violencias, desconfianzas y controles recurrió Zumárraga a sus redes locales. Si, como hemos dicho más atrás, consta el papel de Fortún en el entorno de la emperatriz durante la ausencia del emperador asesorándola ya como miembro de la Cámara y del Consejo, bien podría ser posible que un mensaje del franciscano vizcaíno Zumárraga que un armador vizcaíno tuviera que hacer llegar a la emperatriz pasara por sus manos o contara, de alguna forma, con la ayuda o conocimiento de Fortún García, con estrechos lazos tanto con los franciscanos y como con los armadores vizcaínos. Se trata de una posibilidad sin mayor prueba, pero no carente de fundamento, especialmente si lo relacionamos con el acta ya estudiada de asunción de responsabilidad por deudas que demuestra que la relación muy estrecha existía. Puede discutirse el origen y la naturaleza de la relación entre Zumarraga y Fortún García, pero no su existencia.

¹⁷¹⁰ No llegó a ocupar su plaza puesto que murió en camino, según versión del propio san Ignacio, en extrañas circunstancias: «Arteaga fue nombrado Comendador. Después, cuando la Compañía ya estaba en Roma, le dieron un Obispado en las Indias. El escribió al Peregrino (aquí San Ignacio se refiere a sí mismo) para que se lo diese a uno de la Compañía; al contestarle negativamente, marchó a la India del Emperador, y allí murió de forma extraña: estaba enfermo, y habiendo dos frascos de agua para refrescarse, uno con agua prescrito por el médico, y otro con agua de solimán, venenosa, le dieron por error el segundo, que lo mató...» (Autobiografía). Precisamente sería tras su muerte que fuera elegido fray Bartolomé de Las Casas para ese destino: Bula de Paulo III al pueblo de Chiapa, ordenándoles que obedezcan a Fray Bartolomé de las Casas, electo Obispo de esa diócesis, que se hallaba vacante por defunción de Juan de Arteaga [y Avendaño], 1543. En Archivo General de Indias, Sig. MP-BULAS_BREVES,30

Puede añadirse que, durante su visita a España, Zumárraga realizó una visita a Durango donde se interesó por diversos proyectos como un nuevo convento para las franciscanas de Santa Isabel o el proyecto, que quedó frustrado, de una nueva hospedería de los franciscanos¹⁷¹¹.

¿Estuvieron los franciscanos, el linaje amplio de los Arteaga-Avenidaño o un más o menos amplio grupo de intereses cruzados vizcaínos detrás de este tan extremo compromiso por parte de Fortún de hacerse cargo de las deudas de Zumárraga sin límite ni protección? Fueran unos u otros (o una combinación de ambos), esta acta de 1533 refuerza alguna de las ideas desarrolladas en capítulos anteriores sobre la red de alianzas y compromisos personales que, procedente de su tierra y su linaje, Fortún heredaría y de la que, por lo que llevamos visto, podemos decir que él mismo fue muy activo sostenedor. José Mallea-Olaetxe defendió en la Universidad de Reno una tesis doctoral que profundiza la «conexión étnica» del quehacer de Zumárraga como obispo de México¹⁷¹². Este trabajo aporta suficientes datos como para pensar que este apoyo de Fortún tuvo en buena lógica que ser de alguna forma parte de ese entramado, y no un acto personal aislado y descontextualizado.

¹⁷¹¹ PAGOLA, R. M., *Fray Juan de Zumárraga*, pp. 35-36.

¹⁷¹² MALLEAR-OLAETXE, J., *Juan Zumarraga, bishop of Mexico, and the Basques* (Tesis, Copia consultada en la Universidad de Deusto).

4. HISTORIA DE SU OBRA ESCRITA (1514-1634)

Llamo a este capítulo «Historia de su obra escrita» con la intención de delimitar bien su alcance preciso. El estudio sistemático y en profundidad del contenido de su obra requiere de un estudio crítico de cada uno de sus libros, seguramente por orden cronológico, lo que resultaría, sin duda, de enorme interés, pero excedería los límites temáticos y de extensión de esta investigación, especialmente cuando ni el conjunto de su obra ni ninguna de sus obras por separado ha sido objeto de traducción del latín o de un estudio crítico en profundidad¹⁷¹³. Esta tarea de traducción y edición crítica está siendo iniciada como proyecto que daría continuidad a la investigación iniciada con esta tesis¹⁷¹⁴.

Este capítulo tiene otra ambición. Queremos, para empezar (epígrafe 4.1.), presentar un catálogo de las obras de Fortún García y hacer un repaso de las ediciones de que fueron objeto durante la vida de su autor y en los cien años posteriores a su muerte, de ahí la fecha de 1634 en el título de este capítulo. Cualquier marco temporal tiene siempre algo de arbitrario. Podríamos haber jugado con el lapso transcurrido entre la edición de su primera obra y el fin siglo (1514-1600) pero nos habríamos dejado fuera algunos ecos que nos parecen importantes (muy especialmente la obra de Grocio). La propuesta del período de tiempo entre su primera obra y los cien años tras de su muerte (1514-1634) nos parece suficientemente concreta, limitada y, al tiempo, significativa, dado que recoge las principales obras y autores que queremos tratar. Nos deja fuera algún que otro gran nombre (Leibniz, por ejemplo) pero nos parece sacrificio aceptable.

Su obra tuvo un importante impacto entre sus contemporáneos, desde Martín de Azpilcueta hasta Covarrubias, Luis de Mexía y Francisco Suárez. Haremos un repaso a la recepción de su obra por parte de once de los principales autores de su generación y las inmediatamente posteriores hasta llegar a Hugo Grocio (epígrafe 4.2). De esa forma identificaremos las aportaciones de Fortún que más interesaron a sus contemporáneos. Miraremos a Fortún con los ojos de su tiempo, hasta donde semejante misión resulte posible.

¹⁷¹³ Si excluimos el *Tratado de la guerra y el desafío*, en su día estudiado por Nonell, pero que, por las razones que se explicarán en el epígrafe dedicado a esta obra, requiere también de un nuevo acercamiento y una nueva edición.

¹⁷¹⁴ Proyecto liderado por la Fundación Iura Vasconia y el Instituto Globernance.

Hemos dicho que su obra no ha gozado de un análisis de conjunto y que ninguna de sus obras boloñesas ha sido estudiada en tiempos modernos como objeto de análisis por separado, pero sí es cierto que, especialmente en los últimos años, algunos importantes autores (Quintín Aldea¹⁷¹⁵, Salustiano de Dios¹⁷¹⁶, Wim Decock¹⁷¹⁷, Francisco Carpintero¹⁷¹⁸, Javier García Martín¹⁷¹⁹) han trabajado partes de sus obras cuando trataban otros temas generales (el poder del monarca, la historia de los contratos...) o a otros autores (Sepúlveda, Mexía, Covarrubias, Martín de Azpilcueta, Francisco Suárez...), y de esa forma han hecho importantísimas contribuciones al estudio de la obra de Fortún, profundizando sobre aspectos claves de la misma y aportando muy importantes valoraciones globales sobre nuestro autor. Antes que ellos, otros autores, de ambiciones menos científicas, pero de no menor mérito en su curiosidad por la obra de Fortún, habían hecho contribuciones reseñables, pensamos especialmente en Fernando de la Quadra Salcedo. Entre uno y otro tiempo, algunos, como Pereña Vicente¹⁷²⁰ mantuvieron el interés vivo. Nosotros nos apoyaremos en todos estos autores para recuperar algunos de los temas que ya hemos identificado que fueron discutidos por sus contemporáneos e intentar profundizar en ellos. Queremos identificar algo así como las grandes cuestiones de Fortún y procurar entenderlas mejor (epígrafe 4.3).

De ninguna obra, eso ya lo sabían los comentaristas que fueron los profesores de Fortún en Bolonia, cabe una lectura descontextualizada de su tiempo y su entorno. Las palabras nos dicen cosas diferentes en cada momento y solo se explican en relación con las preocupaciones e ideas, con las palabras y los conceptos, que el autor pudo conocer. Por eso nos resulta tan interesante este ejercicio en que, si se nos permite el lenguaje metafórico, preguntaremos a sus contemporáneos por la obra de Fortún antes de estudiarlo con la ayuda de nuestros contemporáneos.

¹⁷¹⁵ Entre otros trabajos, los recogidos en ALDEA, Q., *Política y religión en los albores del Edad Moderna*.

¹⁷¹⁶ Especialmente las obras recogidas en DIOS, S. de, *El poder del monarca*.

¹⁷¹⁷ Especialmente en su monografía DECOCK, W., *Theologians and Contract Law*.

¹⁷¹⁸ CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*.

¹⁷¹⁹ En GARCÍA MARTÍN, J., «Una construcción incómoda del *ius ad bellum*».

¹⁷²⁰ PEREÑA VICENTE, L. *Teoría de la guerra en Francisco Suárez*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Francisco de Vitoria, Madrid, 1954; y *Diego de Covarrubias y Leyva. Maestro de Derecho Internacional*. Asociación Francisco de Vitoria, Madrid, 1957

Los dos siguientes epígrafes los dedicaremos a una presentación particularizada de sus dos últimas obras, que no fueron, a diferencia de su obra boloñesa, publicadas en vida de Fortún y cuyos manuscritos sufrieron diversas vicisitudes que explicaremos. Hemos localizado, en el marco de esta investigación, importantes manuscritos de ambas obras. Aun cuando su estudio en profundidad requiera ediciones críticas, que en su día se harán, de momento correspondía apuntar su localización. Se hará en los epígrafes 4.4, en relación con *El tratado de la guerra*, y en el epígrafe 4.5, en relación con el *Consilio Pro Militia Sancti Jacobi*.

Finalmente, intentaremos, en el epígrafe 4.6, acercar al Fortún lector¹⁷²¹ y traductor. Tras dedicar el capítulo 3 al Fortún político y hombre público, estos epígrafes del capítulo 4 deberían permitirnos alcanzar una visión de conjunto del Fortún humanista, jurista teórico, académico e intelectual.

Concluiremos que es necesaria una edición crítica de la obra de Fortún, libro por libro, con traducciones rigurosas y análisis históricos, políticos y jurídicos que hagan justicia a la transcendencia del autor y de su obra. Quizá este capítulo 4 pudiera contribuir a construir una justificación bien armada de esta aseveración.

En el estudio de las ideas a veces conviene añadir, observa Whatmore, nuevas estrategias, tales como «los estudios sobre la recepción de las ideas», o recuperar algunas técnicas viejas, tales como explicar «la evolución de las ideas según la información sobre la producción de libros, sus editores y su circulación, sus reimpresiones y revisiones»¹⁷²². Algo de lo uno y de lo otro haremos, como se ha explicado, en este capítulo.

4.1. Catálogo de su obra. Ediciones en su siglo

¹⁷²¹ «... tipología de este nuevo modo de leer, [...] hacer escolios manuscritos junto al texto impreso» BOUZA, Fernando, *Comunicación, conocimiento y memoria en la España de los siglos XVI y XVII*, pp. 84-85, citado en CHARTIER, R., *El presente del pasado. Escritura de la historia. Historia de lo escrito*. Universidad Iberoamericana, México, 2005, p. 95.

¹⁷²² WHATMORE, R., *¿Qué es la historia intelectual?*, p. 78.

En varias ocasiones se han ensayado bibliografías de Fortún. Pero nuestra impresión es que todas ellas beben, de forma directa o indirecta, de una fuente primera común que irán adaptando —o confundiendo— según los distintos autores van versionándola.

La que aquí nos atrevemos a señalar como primera fuente de todos ellos, es la de Nicolás Antonio (Sevilla, 1617 - Madrid, 1684) —al que ya conocemos del primer capítulo como sevillano que conocía la cuna bermeana de Fortún—. Nicolás Antonio es reputado como el más importante precursor de la bibliografía en España y en el caso de Fortún, desde luego, hace justicia a esa fama, habiendo establecido una bibliografía de nuestro autor que sigue, como digo, vigente al repetirse de autor en autor. Salustiano de Dios reconoce que en sus estudios, para asuntos bibliográficos, cuenta «con una ayuda excelente: la de Nicolás Antonio»¹⁷²³, bien podemos hacer nosotros en justicia lo propio¹⁷²⁴.

Nicolás Antonio publica en 1672 su *Bibliotheca hispana nova*¹⁷²⁵. En esta obra encontramos una entrada intitulada «Fortunius Garzia de Erzila», en la que, tras abundante y elogiosa información biográfica que ya hemos comentado en capítulos anteriores, entra a referir sus obras en un listado que se verá repetido en el futuro y copiado en ocasiones sin mucho cuidado o criterio, lo que creará errores e inexactitudes mayores de los que había en la propuesta original de Nicolás Antonio.

Nicolás Antonio nos refiere de entrada las tres primeras obras boloñesas de Fortún (*De Pactis*, *Super Legem Gallus* y *De Ultimo Fine*). La primera la refiere como editada en Bolonia en 1514; «item» añade por toda información con relación a la segunda, de lo que se colige que también está editada en los mismos ciudad y año; para aclarar en relación con la tercera: «Bononiae simul, uti diximus, haec tria 1514 & 1517». ¿Señaba así que estas primeras obras fueron editadas las tres dos veces, en 1514 y 1517, o que, de esos tres libros, fueron editados algunos en 1514 y otros en 1517? Dado que nos ha informado de que los dos primeros corresponden a 1514, esta última interpretación solo podría significar que la tercera es de 1517.

¹⁷²³ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 14. Más adelante insistirá «de imprescindible manejo, por su valor, resulta Nicolás Antonio», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 51.

¹⁷²⁴ La obra de Nicolás Antonio ofrece una bibliografía de Fortún García de mucha mayor precisión que algunos diccionarios modernos editados en este mismo siglo, plagados de errores, cuya cita, por pudor, nos ahorramos mencionar.

¹⁷²⁵ Nosotros hemos trabajado la edición facsímil (Visor, 1996) de la de 1783 (Matriti, apud Joachimum de Ibarra Typographum Regium).

Discutiremos más adelante la corrección de esta información, así como sus muy perecederos efectos.

Esta información de Nicolás Antonio fue impregnando otras fuentes de referencia no solo en España. Así, por ejemplo, el *Grand dictionnaire historique, ou mélange curieux de l'histoire sacrée et profane*, incluye ya en su edición de 1683¹⁷²⁶ —tan solo nueve años después de Antonio— una entrada intitulada con la misma grafía, «Fortunius Garzia de Erzila», y con información coincidente —aunque con menor detalle— en relación con las obras, con lo que podemos dar por hecho que toma directamente la información de Nicolás Antonio. La versión inglesa de esta obra, de 1690, recoge una entrada más resumida, con el nombre de «Fortunius Garsia de Erzila», en la que cita casi las mismas obras que la versión francesa. Bebe, por lo tanto, también de Nicolás Antonio, si bien por vía francesa.

Durante los siglos XVIII y XIX el eco de esa bibliografía de Fortún se mantiene. Así, la obra de referencia¹⁷²⁷ de la gran autoridad del derecho canónico de la escuela alemana, Johann Friedrich von Schulte, incluye a Fortún con su *De Ultimo Fine* con la referencia «Bononiae, 1514, 1517». Marcelino Menéndez y Pelayo recoge en 1888, quizá siguiendo la misma estela, el dato de que *De Ultimo Fine* es de 1514¹⁷²⁸. Por no agotar al lector con referencias que se repiten en diversos diccionarios u obras de referencia, diremos que esa ha sido la tónica general en catálogos y enciclopedias de los siglos XIX¹⁷²⁹ y XX¹⁷³⁰, así como en monografías hasta el día de hoy¹⁷³¹. Francisco Elías de Tejada es buen ejemplo de los autores que siguen a Nicolás Antonio, incidiendo en el error de interpretación sobre la fecha de edición de *De Ultimo Fine*. Si

¹⁷²⁶ MORÉRI, Louis, *Le grand dictionnaire historique ou mélange curieux de l'histoire sacrée et profane*, volumen 1, Girin, Lyon, 1683, p. 1194.

¹⁷²⁷ SCHULTE, J. F. von, *Die Geschichte*, p. 715.

¹⁷²⁸ MENÉNDEZ y PELAYO, M., *La ciencia española (polémicas, proyectos y bibliografía)*, A. Pérez Dubrull ed., 1888, p. 206.

¹⁷²⁹ Por ejemplo, a favor de 1514 como fecha de edición de *De Ultimo Fine*, FERNÁNDEZ de NAVARRETE, M., *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, volumen 109, Viuda de Carelo, 1894, p. 60.

¹⁷³⁰ Así, por ejemplo, a favor de 1514 como fecha de edición de *De Ultimo Fine*, DÍAZ DÍAZ, G., *Hombres y documentos de la filosofía española*, Editorial CSIC - CSIC Press, 1980, p. 401.

¹⁷³¹ Por ejemplo, a favor de 1514 como fecha de edición de *De Ultimo Fine*, ALDEA, Q., *Política y religión en los albores del Edad Moderna*, p. 128; o VALLEJO del CAMPO, J. A., *Menéndez Pelayo en el pensamiento jurídico contemporáneo*, Editorial Reus, 2020; o la tesis doctoral GARAY MORENO, R., *El derecho de sucesiones en Fernando Vázquez de Menchaca*, Universidad Complutense, Madrid, 2015, p. 186.

bien en este caso es de justicia decir que el autor se preocupa bien de reconocer a Nicolás Antonio como su fuente en notas¹⁷³².

Labayru se remite a Nicolás Antonio, pero tiene la prudencia de remitirse a las fechas de la segunda y tercera obra de una manera prudentemente imprecisa. De todos los autores que hemos podidos estudiar Labayru es quien tras Nicolás Antonio, con diferencia, ensaya una bibliografía más correcta: están las cinco obras de Fortún y, cosa más rara aún, no se añade ninguna obra que no proceda. Tras el trabajo pionero de Nicolás Antonio, nos atrevemos a afirmar que esta bibliografía ensayada por Labayru y publicada en 1900 es hasta la fecha, la más correcta y completa con la hemos contado¹⁷³³.

La obra de Nicolás Antonio tendría nuevos ecos gracias a los efectos multiplicadores de Toribio Medina. Medina fue un gran bibliógrafo, con numerosas publicaciones sobre la historia del libro y de la imprenta en América, y una conocida pasión —no siempre bien interpretada¹⁷³⁴— por los archivos y los manuscritos. Sin embargo, en su obra sobre Alonso de Ercilla, que, como ya sabemos, nos ha servido de fuente aún no superada hasta la fecha para la historia de Fortún, renuncia a aportar un listado propio de publicaciones de este. Lo que hace resulta significativo: dado que la bibliografía fue su gran pasión, lo lógico sería haber esperado de él alguna aportación propia al respecto, como hace en la práctica totalidad del resto de aspectos de la biografía de Alonso y Fortún, donde su información suele ser innovadora y soportada por fuentes primarias. Sin embargo, en este particular punto, que debería ser el más propio de su conocimiento especializado, renuncia a una propuesta propia.

Toribio Medina cita, por un lado, al sevillano y se remite plenamente a él: «Nicolás Antonio trae una brevísima biografía de García de Ercilla [...] y ajustándose a su programa bibliográfico, fin principal de su grande obra, dice que escribió las siguientes obras». A continuación, copia la entrada de Antonio en sus mismos términos, lo que incluye la referencia a las tres obras arriba citadas, para la primera recoge la sabida fecha de 1514, para la segunda recoge la sabida nota «item». Para la tercera Medina mantiene la misma fórmula que el sevillano cuando añade, al final de la tercera obra, «Bononiæ simul, uti diximus, hæc tria 1514 & 1517 in folio».

¹⁷³² ELÍAS DE TEJADA, F., *El Señorío de Vizcaya*, pp. 84 y 112.

¹⁷³³ LABAYRU y GOICOECHEA, Estanislao J. de. *Historia general del Señorío de Bizcaya*. Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1967 (ed. facsímil de la edición de 1900), pp. 61-62

¹⁷³⁴ Confidencias, no siempre caritativas, de algún bibliotecario.

No pudo Medina ir más lejos que hacerse eco de Antonio. Tras algunos infructuosos intentos¹⁷³⁵ añade, con un tono que nosotros podemos asociar hoy a los límites de los medios de su tiempo, una frustración con la que uno no puede sino simpatizar:

Tal es el resumen bibliográfico de las obras de García de Ercilla que logró formar Nicolás Antonio y que nos propusimos ampliar, si fuera posible, con vista de las mismas; desgraciadamente, todos nuestros esfuerzos para descubrir ejemplares de las primeras ediciones han fracasado por completo.

Nosotros, con el beneficio de Internet, de las tecnologías de la información y la comunicación, de los archivos digitalizados y *online*, de los catálogos de todas las bibliotecas universitarias y archivos colgadas en red con buscadores prestos a hacer barridos al instante, del correo electrónico con el que acceder a la amabilidad y profesionalidad de numerosos archivistas y bibliotecarios¹⁷³⁶, además de las visitas y estancias *in situ* a los archivos y bibliotecas ya referidos, hemos podido avanzar algo más en ese propósito que frustró a Medina y que, tras su estela y jugando con ventaja, seguimos.

Nonell sigue los pasos de Medina y, pretendiendo un orden más claro y actualizado, incluye alguna información adicional de interés muy menor sobre algunas ediciones posteriores y tardías de las obras ya conocidas por Antonio y por Medina. En todo caso, para las tres grandes obras que hemos comentado sigue los pasos de Medina, pero, al renunciar al «ítem» para la segunda obra y copiar la fecha de referencia (1514), agranda el problema. Así, Nonell afirma que *De Pactis* fue publicada en Bolonia en 1514, que *Super Legem Gallus* fue también editada en «Bolonia, 1514» y que *De Ultimo Fine* fue editada en «Bolonia, 1514 y 1517», como si fueran dos ediciones. Al intentar clarificar las notas de Medina, ahonda en el error, como veremos. Otros autores tras de ella volverán a indicar que la primera edición de estas tres obras es de 1514.

Además de la impagable ayuda de las tecnologías de la información y de la comunicación, las visitas a la Biblioteca Histórica de la Universidad de Salamanca, a la Biblioteca Nacional de Madrid, al Archivo del Colegio de España en Bolonia y a la British Library de Londres han

¹⁷³⁵ Así, por ejemplo, «en un índice antiguo de la Biblioteca Colombina de Sevilla se anota: “Fortunius García, Repetitio super leg. Gallus ff. de Liberis, et Posthumis: edit. Tridini, 1521”; pero ese libro no existe allí desde hace muchos años».

¹⁷³⁶ Para este epígrafe, además de las visitas *in situ* y las consultas a catálogos *online*, hemos contado con la colaboración por medio del correo electrónico de archiveros y bibliotecarios de Valladolid, Salamanca, Harvard, Copenhague, Jena y Bolonia.

completado la necesaria investigación bibliográfica *in situ*. Hemos procurado y conseguido tener entre nuestras manos un ejemplar de, al menos, las primeras y segundas ediciones de Fortún que citamos para completar la información digital con el contacto directo con las ediciones que el autor conoció, cuidó y autorizó.

Las obras de Fortún, como se verá, fueron reeditadas después de su muerte con cierta asiduidad. Cuando mencionemos las ediciones, procuraremos añadir información de las bibliotecas en que hayamos identificado ejemplares, al menos cuando se trate de primeras y segundas ediciones. El objetivo de esta información no es tanto facilitar su acceso al lector, algo que él o ella podrían hacer más fácilmente por sí mismo, sino obtener algo así como un mapa de las obras de Fortún, como una forma un tanto indirecta y lejana de visualizar donde quedó finalmente custodiado el eco de las palabras de Fortún.

Mi propuesta será considerar que Fortún tiene cinco obras principales y, tras ellas, un listado de obras menores que pueden ser consideradas como *relectiones* o como fragmentos de sus obras mayores recogidas para su uso en otras obras colectivas por diferentes editores a lo largo de ese siglo.

De sus cinco obras mayores, tres corresponden a sus años boloñeses, y fueron escritas en latín (las tres ya señaladas). Una cuarta, escrita en español, pertenece a sus años en el Consejo de Castilla al servicio del emperador. Y la quinta, coetánea de la cuarta, en latín, en el contexto de su participación en las actividades de la Orden de Santiago, bien en tanto caballero, bien en tanto miembro del Consejo de Órdenes. Las tres primeras fueron impresas, como se verá por editores de muy alto prestigio en el momento, mientras que ni la cuarta ni la quinta fueron impresas y quedaron en forma de manuscritos. El *Tratado de la guerra* fue editado de la mano de Nonell, en el año 1963. El manuscrito *Consilio pro Militia* ha dormido descatalogado y atribuido, como veremos, a otro autor durante 450 años.

Estas cinco obras mayores son (por sus títulos de la primera edición):

– La obra que por brevedad nosotros denominaremos *De Pactis*, se titula de forma más completa *Commentaria D. Fortunii Garcia ab Artheaga iurisconsulti hispani in difficilissimum ac uberrimum omnium contractuum parentem Tit. ff. De pactis cum Rep. c. primi eodem titulo* (Bononiae: impressa in aedibus Benedicti Hectoris Bononiensis, Anno Domini M.D.XIII. Idibus mensis septembris). Como se verá, esta edición cuenta, además con la *repetitio Antigonus Epsicopus* (impresa por el mismo editor unos meses después: 1514 Nonis Decembris).

– La obra que nosotros denominaremos *Super Legem Gallus*, se titula: *Commentaria domini Fortunii Garcia iurisconsulti hispani super L. Gallus de liberis & posthumis ff., diuisa in quattuor repetitiones* (Impressum Bononiae: per Hieronymum de Benedictis, 1517 XIII Februarii).

– El libro que denominaremos *De Ultimo Fine*, lleva por título completo: *Fortunius Garcia Consultus Hispanus de vltimo fine iuris canonici & ciuilis. de primo principio: & subsequentibus preceptis. de deriuatione & differentis vtriusque iuris & quid sit tenendum ipsa iusticia. Commentaria eiusdem Fortunii Garcia super titulo de iusticia & iure vsque ad. l. ex hoc iure* (Bononiae: per Iustinianum Leonardi Ruberensem, 1517 quinto idus Februarii). Nótese que, dado que el quinto idus de febrero es el día noveno del mes, *De Ultimo Fine* fue publicado unos días antes que *Super Legem Gallus* (9 y 13 de febrero). En consecuencia, podríamos alterar los puestos segundo y tercero de una bibliografía basada estrictamente en razones cronológicas de edición. Sin embargo, siempre se han colocado las obras por el orden aquí expuestos, tanto en las ediciones encuadernadas, como en los registros del Archivo del Colegio de Bolonia, como en las bibliografías ensayadas desde Nicolás Antonio. Por respeto a esa tradición, y por tratarse de unos pocos días de distancia que no marcan diferencia sustancial alguna, mantenemos el orden tradicionalmente repetido.

– *Tratado de la guerra y el desafío* (ca. 1528). Conocemos cuatro manuscritos (pero solo dos de ellos coetáneos a Fortún, uno de ellos -el que defendemos es más antiguo- ha sido como se explicará localizado en el marco de esta investigación. Los otros dos de los siglos XVII y XVIII).

– *Consilio Pro Militia Sancti Jacobi* (ca.1525-1528). Manuscrito original recuperado en el marco de esta investigación.

Procedamos a un estudio bibliográfico un poco más profundo de cada obra (no estudiaremos aquí su contenido, sino los aspectos relativos a la edición que necesitemos para aclarar la catalogación de su obra completa). Clarificaremos, con el máximo rigor del que seamos capaces, las primeras ediciones de cada obra, y procuraremos identificar las sucesivas ediciones en su mismo siglo. Este esfuerzo no ha sido acometido de un modo sistemático y recurriendo a las fuentes originarias desde tiempos de Nicolás Antonio. Se podrá entender la dificultad que hemos encontrado al tratar de poner orden y cierto rigor en el acumulado de información que se había ido arrastrando con los siglos.

Quisiéramos comenzar haciendo una breve diferenciación de las tres obras boloñesas. Las dos primeras son obras de naturaleza más académica y, si se quiere, convencional en su formato e intención —lo cual no necesariamente significa anodina o poco original en sus contenidos y mucho menos carente de interés para nuestra investigación—. El subtítulo de la primera obra *Commentaria* nos remite a un formato que para la época era ya muy tradicional. El segundo es un estudio sobre la *Lex Gallus*, como la que ya habían hecho otros profesores, por no ir muy lejos, el jurista burgalés Alonso de Cartagena, que había ya defendido cien años antes una *repetitio* con el mismo título *Super Legem Gallus*, sobre este mismo asunto, «una de las leyes más difíciles del Derecho civil»¹⁷³⁷ o «considerada una de las más difíciles de interpretar pues así lo hacen constar dos de los más grandes juristas, Bártolo de Saxoferrato y Accursio»¹⁷³⁸.

Hablando de aquella misma época, el profesor Clavero refiere que «a veces aún» se publicaban «*Commentaria* a algún título de texto romano o canónico». De hecho, la fórmula de los *Commentaria* había sido la propia de los comentaristas boloñeses del siglo XIV¹⁷³⁹. Por nombre el primero y por contenido el segundo, entran las dos primeras obras de Fortún en esta categoría de los trabajos que «a veces aún» se publicaban. Si bien, por ser justos, deberíamos añadir que hemos detectado obras bajo el mismo viejo título de *Commentaria* en autores contemporáneos e incluso algo más jóvenes que Fortún tan importantes como Guillaume Budé (1467-1540) o François Conan (1505-1551), cuya más celebrada obra lleva por título *Commentaria iuris civilis* (Paris, 1538).

De Ultimo Fine es, sin embargo, una obra diferente, más filosófica y personal. Si tuviéramos que trasladarnos a nuestras categorías actuales, diríamos que —hasta donde esta analogía tenga sentido— las dos primeras son monografías de derecho, mientras que la última quizá sea un ensayo jurídico, teológico y filosófico.

¹⁷³⁷ ALEJOS-GRAU, C. J., «El derecho común en Castilla. Comentario a la *Lex Gallus* de Alonso de Cartagena», *Anuario Historia de la Iglesia*, 14, 2005, pp. 536-537.

¹⁷³⁸ SÁNCHEZ DOMINGO, R., *El derecho común en Castilla*, p. 221.

¹⁷³⁹ «los comentarios a textos del derecho romano es el más importante género literario encuadrado dentro de la literatura de glosadores y comentaristas [...] los comentaristas, en sus *commentaria* se dedican a buscar el sentido o «ratio» de cada texto, relacionándolo con otros e interpretándolo con un bagaje conceptual del que carecían los viejos glosadores.», TOMÁS y VALIENTE, F., *Manual de historia del derecho español*, p. 190

Podemos considerar la tres primeras obras, las correspondientes a la etapa boloñesa, como postincunables, calificativo que suele emplearse para este tipo de obras editadas entre 1500 y 1520¹⁷⁴⁰.

Una pregunta práctica —que condiciona, además, la probabilidad de que ejemplares de estas primeras ediciones puedan llegar a nuestras manos— puede interesarse por el número de ejemplares de cada una de estas obras. No lo sabemos. Algunas fuentes hablan de tiradas medias de 1000 ejemplares, otras las rebajan a un abanico entre 300 y 1000¹⁷⁴¹. Dado que se trata de un autor todavía joven y de una temática especializada, apostaríamos por el rango bajo de esa horquilla, pero carecemos de datos. Vayamos al estudio individualizado.

4.1.1. *De Pactis* (1514)

Commentaria D. Fortunii Garcia ab Artheaga iurisconsulti hispani in difficilissimum ac uberrimum omnium contractuum parentem Tit. ff. De pactis cum Rep. c. primi eodem titulo (Bononiae: impressa in aedibus Benedicti Hectoris Bononiensis, Anno Domini M.D.XIII. Idibus mensis septembris). Podríamos traducirla como «Comentarios del señor Fortún García de Arteaga, jurisconsulto hispano, al título De pactis del Digesto, el extremadamente complejo y fértil origen de todos los contratos, con la repetito respecto al capítulo primero del título homónimo de los Cánones»¹⁷⁴².

La primera edición es de septiembre de 1514 si bien, dado que está encuadernada junto a la repetitio *Antigonus Episcopus*, impresa en diciembre, se ha tendido a leer la última página y concluir que toda la obra es de esa fecha¹⁷⁴³. Fue impresa en la misma Bolonia, en la imprenta de Benedictus Hector Faelli¹⁷⁴⁴. Se trata, como ya identificó Nicolás Antonio y transcribió después Toribio Medina, de una edición *in-folio* (con un solo pliego y, por tanto, tamaño

¹⁷⁴⁰ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 131

¹⁷⁴¹ PÉRONNET, M., *El siglo XVI*, p. 121

¹⁷⁴² De nuevo agradezco la asistencia del traductor Peru Amorrortu.

¹⁷⁴³ Bononiae: impressa in aedibus Benedicti Hectoris Bononiensis, 1514, Nonis Decembris.

¹⁷⁴⁴ Incluyo el nombre más completo, aunque menos habitual, para evitar confusiones: en algunos archivos vemos la edición a cargo de Benedetto Faelli, mientras que en otros catálogos leemos que el impresor fue Benedictus Hectoris. Queda aclarado que estamos ante el mismo editor/impresor.

grande). Las primeras y segundas ediciones de las tres obras boloñesas de Fortún tienen este mismo tamaño mientras el resto de ediciones posteriores pasan a presentarse en *in-4º* o *in-8º*, con resultado de volúmenes más gruesos, pero de formato menor¹⁷⁴⁵.

Chartier estudia para las ediciones de *El cortesano* durante el siglo XVI esta misma cuestión relativa a las dimensiones de las diferentes ediciones. La primera edición de la obra de Castiglione se compuso también, como las de Fortún, en *in-folio*, mientras que las posteriores pasaron a un *in-8º* e incluso a un *in-12º*, «lo que no deja dudas sobre el carácter portable del libro, que podía acompañar al lector en un viaje o paseo»¹⁷⁴⁶. Los libros de Fortún, ya lo estudió Wim Decock, fueron habituales en los gabinetes de los abogados flamencos del XVI y del XVII. Especial reseña merece el pionero artículo de Van Caenegem sobre la biblioteca de Pierre Loapostole, rector de la Universidad de Lovaina¹⁷⁴⁷. Quizá para una consulta rápida para preparar un argumento, un alegato o un discurso, los formatos algo menores eran más manejables y preferibles, mientras que el formato *in-folio*, más formal, elegante y lujoso, quedaría reservado para las primeras ediciones.

Es interesante apuntar aquí que esta obra estuvo dedicada al cardenal Bernardino López de Carvajal, obispo de la Santa Cruz y patriarca hierosolimitano. El cardenal era protector del Colegio de España¹⁷⁴⁸, lo que puede explicar por sí sola la dedicatoria, sin necesidad de mayores consideraciones, pero también es cierto que López de Carvajal fue una persona que tuvo un importante papel en las negociaciones de 1515-1517 entre Carlos V y el papado, así como entre la reina de Navarra y el papado durante esos mismos años y hasta la salida de Carlos hacia España¹⁷⁴⁹, como ha sido explicado en el capítulo anterior. Si una de nuestras hipótesis para

¹⁷⁴⁵ Para cuestiones relativas a compaginación y formato en la época, ver PEDRAZA GRACIAS, M. J., *El libro español del Renacimiento*, pp. 243-249.

¹⁷⁴⁶ Citado por CHARTIER, R., *Editar y traducir*, p. 123.

¹⁷⁴⁷ Van CAENEGEM, R.C. «Ouvrages De Droit Romain Dans Les Catalogues Des Anciens Pays-Bas Meridionaux (XIIIe - XVIe siècle)», *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis / Revue d'histoire du droit / The Legal History Review*, 28(3), 1960, pp. 297-347

¹⁷⁴⁸ FERRER MALLOL, M. T., «Estudio histórico», en SEPÚLVEDA, J. G., *Liber gestorum Aegidii Albornotii*, p. X.

¹⁷⁴⁹ «... un cardenal que no dejaba de intrigar en Bruselas para enemistarle (a Fernando el Católico) con el príncipe Carlos y en Roma para anular la excomunión y deposición de los reyes de Navarra. Gracias a sus contactos flamencos, Carvajal recibió la encomienda de Saint-Rumold de Malinas en Cambrai (21 de septiembre de 1515) y la de Sankt Cassius von Bonn en Colonia (30 de octubre de 1515), e intentó obtener la legación para acompañar al príncipe Carlos a la Península Ibérica», FERNÁNDEZ de CÓRDOVA MIRALLES, Á., «Bernardino López de

explicar el aparentemente instantáneo ascenso de Fortún en el año 1517 era su participación previa en esos dos asuntos durante sus estancias en Roma, el hecho de que podamos encontrar una relación tan directa con el cardenal ya en 1514 refuerza aquella hipótesis, como en su lugar se ha explicado más por extenso.

Nosotros hemos trabajado sobre ejemplares de esta primera edición en la Biblioteca de Salamanca y en el Colegio de España de Bolonia, aunque nos consta que existen otros ejemplares¹⁷⁵⁰, no muchos, en todo caso. Con los ejemplares de Salamanca y de Bolonia en nuestras manos, hemos podido acreditar su año y lugar de edición, así como comprobar que se encuentran ambos en excelentes condiciones de conservación.

Se trata de una obra que, tras su primera edición en Bolonia en 1514, se reedita varias veces en pocos años. Tenemos una nueva edición tan temprana como en 1518, en Lyon, con anotaciones e índice temático de Jean Thierry (con ciertas labores de edición), en la imprenta de Jacques Sacon, por encargo de Vincent de Portonariis, que sería propiamente el editor de la obra y cuyo característico y famoso sello aparece en portada. Se conservan varios ejemplares de esta impresión en diversas bibliotecas¹⁷⁵¹. Gozaría pronto de varias reediciones. Conocemos ejemplares de esta obra reimpresos en 1523¹⁷⁵² y 1525¹⁷⁵³ y al menos en otra ocasión fue de nuevo impresa sin fecha¹⁷⁵⁴. Dentro del mismo XVI, la obra volvería a gozar de una nueva edición en Fráncfort, a cargo de Nicolas Bassaeus, en 1592¹⁷⁵⁵.

Carvajal y Sande», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/12293/bernardino-lopez-de-carvajal-y-sande>

¹⁷⁵⁰ Por ejemplo, en la Biblioteca Estatal de Baviera y en la Universidad de Pensilvania.

¹⁷⁵¹ En la Biblioteca Nacional Danesa, en la Albertina de la Universidad de Leipzig, en las universidades de Columbia, Oxford, Cambridge, Hamburgo y Barcelona. Es la edición que se cita en AA.VV., *Catalogue of Books printed on the Continent of Europe, 1501-1600 in Cambridge Libraries*, Volumen I. Cambridge University Press, Cambridge, 1967, p. 470.

¹⁷⁵² Disponible, por ejemplo, en la Biblioteca Nacional Francesa.

¹⁷⁵³ Ejemplares, por ejemplo, en la Biblioteca Estatal de Berlín, en la Herzog August Bibliothek (HAB) y en la Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo del Escorial (GIRAU CABAS, J. M., y del VALLE MERINO, J. L., *Catálogo de impresos de los siglos XVI al XVIII de la Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo del Escorial*, Vol. I. Patrimonio Nacional, Madrid, 2010, p. 562).

¹⁷⁵⁴ Sería el caso del ejemplar de la Universidad de Valladolid que, por lo tanto, no podemos datar. Otro de las mismas características que el vallisoletano en la Biblioteca del Congreso de EE. UU.

¹⁷⁵⁵ Digitalizada por la Biblioteca Nacional de Austria,

http://digital.onb.ac.at/OnbViewer/viewer.faces?doc=ABO_%2BZ205838509, y también disponible, entre otras, en la Library Congress, en la Herzog August Bibliothek (HAB), en las Bibliotecas de Augburgo Bamberg, Baviera, en

En todos los casos, la obra cuenta con dos partes claramente diferenciadas: la obra *De Pactis* propiamente dicha, y un complemento de la *repetitio Antigonus Episcopus*.

4.1.2. *Super Legem Gallus* (1517)

Commentaria domini Fortunij Garcia super legem Gallus de liberis et posthu. ff. diuisa in quattuor repetitiones. Bolonia, 1517. Podríamos traducirlo como «Comentarios del señor Fortún García sobre la ley "Gallus" (del título del Digesto "Sobre la designación como herederos y desheredamiento de los hijos, también los póstumos" [D 28.2.29]), divididos en cuatro repetitiones»¹⁷⁵⁶.

Algunos autores¹⁷⁵⁷, como hemos visto, apuntan a una primera edición de 1514 en Bolonia, pero no se aporta mayor información sobre esta edición. Creemos improbable la existencia de esta edición. Siempre se ha considerado *De pactis* como la primera obra de Fortún, producto de su trabajo para el doctorado y sus primeras lecciones en el curso 12-13 —una comparación de los temas apuntados para la defensa de su doctorado permite secundar esta visión¹⁷⁵⁸—. Si consideramos que *De Pactis* fue impresa en diciembre de 1514, poco tiempo dio para que Fortún preparara y publicara otra obra, salvo que enviara a la imprenta dos obras a la vez. Pero lo cierto es que no hemos localizado mayor información directa —más allá de autores que, como hemos visto, se remiten unos a otros— sobre esta edición de 1514 ni hemos tenido noticia de ningún ejemplar. De todas las obras que sepamos que Fortún editó en Bolonia durante su estancia allí, se guarda un ejemplar en la Biblioteca del Colegio de España de Bolonia, como resulta lógico entre los colegiales que vivían en la residencia, por lo cual parece la fuente más fiable para esta primera época. La copia que allí se conserva es de 1517.

la Wuttemberg de Stuttgart, en la Real Biblioteca Danesa, en la biblioteca del Congreso EE. UU. y en las universidades de Jena, de Sachsen, Greifswald, Von Humbolt de Berlín, Múnich, Nuremberg-Erlangen y Sachsen-Anhalt. Es la edición a la que hace referencia BORSA, G., *Katalog der Druckedes 16. Jahrhunderts in der Osterreichischen Nationalbibliothek*, tomo V, Verlag Valentin Koerner, Baden-Baden, 2010, p. 278.

¹⁷⁵⁶ Con la ayuda de Peru Amorrotu.

¹⁷⁵⁷ Toribio Media y Nonell y, tras sus pasos, otros varios más recientemente.

¹⁷⁵⁸ Como ya supuso correctamente Javier García y nosotros hemos podido corroborar, como se ha explicado en su lugar (ver epígrafe «Bolonia» en el segundo capítulo).

Además, podemos considerar otros elementos. Sabemos que Fortún apreció tanto la carta de Sepúlveda a Jacobo de Arteaga que la quiso incluir al inicio de esta su segunda obra y, de hecho, el ejemplar que se conserva en el Colegio de Bolonia contiene ya esa carta. Lo cierto es que todas las ediciones de esta obra que hemos conocido incluyen dicha carta. Sin embargo, esta carta es de 1517 (o como mucho muy finales de 1516), de modo que en ningún caso podría haberse incorporado a la obra si la edición fuese anterior. Ninguno de los argumentos señalados, por sí solo, es concluyente, pero unidos hacen bastante verosímil, a nuestro juicio, la idea de que esa primera edición de 1514 no existiera. Más adelante, dado que el problema se repite con la siguiente obra, propondré una explicación para este error de datación.

La primera edición es, por lo tanto, la de Bolonia en 1517 que encontramos, entre otros lugares, en el Colegio de España de Bolonia, que es el ejemplar sobre el que nosotros hemos trabajado, y en la Universidad de Barcelona. Podríamos considerar como segunda edición la realizada en Lyon en 1518 por Jacobo Marechal (como impresor) por encargo de Vicent de Portonari¹⁷⁵⁹, que contaba ya con un índice alfabético preparado por Jean Thierry. Hay que señalar que esta alianza entre Mareschal y Portonari sería responsable por aquellos años de la edición de algunas de las obras más importantes del canon del derecho común de su momento, con obras de Baldo de Ubaldi, del papa Inocente IV, de Johannes de Imola o de Alciato, entre otros¹⁷⁶⁰. Podríamos considerarla, en expresión más actual, un sello de prestigio. Encontramos ejemplares de esta edición lionesa en la Universidad de Valladolid¹⁷⁶¹, en la biblioteca del monasterio de El Escorial¹⁷⁶² y en otros lugares especialmente centroeuropeos¹⁷⁶³.

¹⁷⁵⁹ CHALVIN, M., *Jacques Sacon, imprimeur-libraire du XVI^e siècle (1497-1529)*. Histoire. 2011, ffDumas-00705722f, <https://dumas.ccsd.cnrs.fr/dumas-00705722/document> : «Même si Jacques Sacon semble avoir édité beaucoup d'ouvrages pour son propre compte, soit plus de cent-cinquante volumes, il apparaît qu'il travailla également pour d'autres éditeurs et non des moindres puisqu'il s'agissait pour certains des plus grands libraires-imprimeurs de son temps : la célèbre famille Koberger de Nuremberg, le florentin Lucantonio Giunta, Vincent Ier de Portonariis, Jacques Huguétan et la Compagnie des libraires de Lyon furent ses principaux commanditaires» (p. 77). Vincent Ier de Portonariis est un autre de ces grands libraires qui commanda des impressions à Jacques Sacon» (p. 81).

¹⁷⁶⁰ «Baldo degli Ubaldi, le pape Innocent IV, Johannes de Imola, Pietro d'Ancharano, Fortunis Garcia, Antonio da Budrio, Odofredo da Bologna, Johannes Antonio de Sancto Giorgio, André Alciato». CHALVIN, M., *Jacques Sacon, imprimeur-libraire du XVI^e siècle*, p. 81.

¹⁷⁶¹ Digitalizado en <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/25224>

¹⁷⁶² GIRAUD CABAS, J. M., y del VALLE MERINO, J. L., *Catálogo de impresos de los siglos XVI al XVIII de la Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo del Escorial*, pp. 562-563.

¹⁷⁶³ Biblioteca Estatal de Neuburg/Donau y en la Biblioteca Nacional Danesa.

Posteriormente se editaría una nueva edición en Trino¹⁷⁶⁴ en la imprenta de Giovanni de Ferrari¹⁷⁶⁵ en 1521. Se trataría de la edición que Medina quiso localizar infructuosamente en Sevilla¹⁷⁶⁶. Esta edición fue preparada conjuntamente con Gerardo Zeglio. Al parecer, esta colaboración entre los editores Ferrari y Gerardo Zeglio fue asidua y se alargó en el tiempo¹⁷⁶⁷. Esta es la edición que podemos encontrar en otras universidades, como la de Salamanca¹⁷⁶⁸.

En 1523, a cargo de Portonaris, se volvió a editar la obra, junto, como hemos visto, a *De pactis*¹⁷⁶⁹. Hay quien añade una nueva edición en Venecia en 1587¹⁷⁷⁰, pero nos parece que se trata de un error basado en una mala interpretación de un dato que aporta Medina, dado que se trata de una recopilación de textos donde se incluye alguno de Fortún¹⁷⁷¹. Pero, en todo caso, este texto ni siquiera corresponde a *Super Legem Gallus* sino, como luego veremos, a *De Pactis*. De cualquier modo, esta obra se divide en cuatro capítulos o partes, de ahí que en su título se añada como subtítulo «in quattuor repetitiones diuisa»¹⁷⁷².

¹⁷⁶⁴ Pequeña ciudad entre Milán y Turín.

¹⁷⁶⁵ «Giovanni Giolito morì “o sul volgare del 1539 o nei primi mesi del 1540” e probabilmente “poco avanti il 25 marzo 1540”», BONGI, S., *Annali di Gabriel Giolito de' Ferrari da Trino di Monferrato stampatore in Venezia descritti ed illustrati*, vol. I, Roma, 1890, pp. XXII-XXIII. Su hijo Gabriele Giolito de' Ferrari y sus descendientes conformarían una de las más importantes familias de editores de la Italia de su época.

¹⁷⁶⁶ «en un índice antiguo de la Biblioteca Colombina de Sevilla se anota: “Fortunius García, Repetitio super leg. Gallus ff. de Liberis, et Posthumis: edit. Tridini, 1521”; pero ese libro no existe allí desde hace muchos años».

¹⁷⁶⁷ «Editor, llibreter i impressor amb activitat a les ciutats de Trino, Pavia, Venècia, Torí i Lió. Va ser succeït pels seus fills: Gabriele, Giovanni Francesco i Bonifacio. Entre 1508 i 1522 treballà juntament amb Gerardo Zeglio», CRAI, Universitat de Barcelona, «Giolito de' Ferrari, Giovanni, -1539 o 1540», https://marques.crai.ub.edu/en/printer/a11619521/a11619521_1

¹⁷⁶⁸ <https://gredos.usal.es/handle/10366/46735>

¹⁷⁶⁹ Las universidades de Barcelona y la de Salamanca cuentan con sendas copias de esta edición.

¹⁷⁷⁰ Así NONELL, C., Fortún García de Ercilla y su Tratado.

¹⁷⁷¹ «Repetitionvm / in Iure Canonico / ad Secundum Decretalium / Librum / Volumen Tertium / ... / Venetiis apud Iuntas / M D LXXXVII» en MEDINA, J. T., *Vida de Ercilla*.

¹⁷⁷² Siendo las cuatro *repetitione* denominadas por sus primeras palabras: *In principio, Quidam, Idem credendum, Et quid si tantum*.

4.1.3. *De Ultimo Fine* (1517)

Fortunius Garcia Consultus Hispanus de vltimo fine iuris canonici & ciuilis. de primo principio: & subsequentibus preceptis. de deriuatione & differentis vtriusque iuris & quid sit tenendum ipsa iusticia. Commentaria eiusdem Fortunii Garcia super titulo de iusticia & iure vsque ad. l. ex hoc iure. Bolonia, 1517. Podríamos traducirla, ampliando las contracciones que para sus lectores tuvo un significado para nosotros difícil de desentrañar, como: «Fortún García, jurisconsulto hispano. Sobre el fin último del derecho canónico y civil; sobre su primer principio, y los preceptos que de él se derivan; sobre su divergencia y las diferencias entre ambos derechos; y sobre qué se ha de entender por la justicia en sí. Comentarios del mismo Fortún García sobre el título del Digesto "Sobre la justicia y la ley" [D 1.1] hasta la ley "Ex hoc iure" [D 1.1.5].»¹⁷⁷³

De nuevo Medina y Nonell apuntan a una edición del mismo 1514, como sabemos, guiados por la autoridad de Nicolás Antonio. De nuevo, los argumentos se suman para ponerlo en duda. ¿Cómo es posible que estos autores —y otros que los siguen— señalen la misma fecha para las tres obras de Fortún cuando solo podemos acreditar dicho año —1514— para la primera de las tres? Se nos ocurre una explicación. Como sabemos, la Biblioteca del Colegio de España en Bolonia es el lugar de referencia para quien quiera estudiar las primeras ediciones de Fortún. Es el lugar en que él trabajaba y vivía, donde conocían su obra y donde él mismo habría tenido interés en dejar sus primeros libros. El Colegio igualmente estaría interesado en tener las obras de sus colegiales según se imprimían. Es el lugar donde deberíamos, en buena lógica, esperar localizar sus primeras ediciones de la época boloñesa. No sabemos si Nicolás Antonio visitó el Colegio en Bolonia, pero en caso contrario bien pudo basarse en alguien que hubiera consultado las obras en dicho lugar. Este detalle de la visita *in loco* tiene su importancia. Las tres obras de nuestro autor que estamos conociendo (*De Pactis*, *Super Legem Gallus*, y *De Ultimo Fine*) están en el archivo del Colegio de España encuadernadas en un mismo volumen que lleva grabado en su lomo «Fortunii Gar- ad Artheaga Iurisconsult. Hispani- Opera Omnia». No sabemos cuánto tiempo llevan estas tres obras encuadernadas en un solo volumen, pero la encuadernación no es, desde luego, reciente. Quien abra el libro, comprobará que el primero de ellos es de 1514 y, si no consulta las fechas de los otros, puede colegir que las tres obras son de dicha fecha. Es difícil que un detalle semejante se le escapara a un gran experto en asuntos bibliográficos como eran Antonio, por lo que apostamos a que él no tuvo entre sus manos ese volumen y quizá se fio por

¹⁷⁷³ Con la ayuda de Peru Amorrotu.

referencias de terceros que le informaron desde Bolonia. Tras él, Medida, Nonell¹⁷⁷⁴ y otros que se basaban en sus trabajos malinterpretaron la confusa referencia de Nicolás Antonio.

Pero lo cierto es que la primera edición que conocemos, *De ultimo fine juris canonici [et] ciuilis. De primo principio [et] subsequētibz preceptis. De deriuatione [et] differētiis vtriusq[ue] iuris. [et] quid sit tenendum ipsa iusticia*, es de 1517 y fue editada en Bolonia el 5 de febrero por Iustinianum Leonardi Ruberensem, que por aquellos años era editor de la obra de Pomponazzi¹⁷⁷⁵. Indico la fecha exacta puesto que, como sabemos, Fortún sale de Bolonia a Flandes el 19 de febrero de este mismo año de 1517, de modo que bien pudo ver salir de imprenta los primeros folios o cuadernos impresos. Quizá pudo tener entre sus manos algún ejemplar ya terminado e incluso llevarlo consigo a Bruselas. Disponemos de un ejemplar de esta edición en las Universidades de Valladolid¹⁷⁷⁶ y de Harvard¹⁷⁷⁷ y en el Biblioteca Estatal de Baviera¹⁷⁷⁸.

Esta obra tuvo diferentes ediciones a lo largo de los siguientes cien años. Una en Lyon, de nuevo con el editor Portonari y esta vez con Jean Moylin en labores de edición, en 1523¹⁷⁷⁹.

Finalmente, hay otras dos ediciones a finales de siglo: la primera en Venecia, editada por Franciscus Zilettus, en 1584¹⁷⁸⁰ y contemporánea otra en Colonia en 1585, editada por Johann

¹⁷⁷⁴ Dado que Nonell replica la información dado por Medina —incluso en sus más mínimos detalles—, damos por supuesto que se basó en el trabajo del chileno en este punto.

¹⁷⁷⁵ *De immortalitate animae*, en 1516, *Apologia Petri Pomponatii Mantuani*, en 1518, y *Defensorium Petri Pomponatii Mantuani*, en 1519.

¹⁷⁷⁶ Colección de Incunables e Impresos Raros: <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/25225>

¹⁷⁷⁷ Harvard Law School Library,

https://hollis.harvard.edu/primo-explore/search?tab=books&search_scope=default_scope&vid=HVD2&query=lsr02,contains,83330438

¹⁷⁷⁸ <https://opacplus.bsb-muenchen.de/title/BV001578904>

¹⁷⁷⁹ En la Biblioteca Estatal de Berlín, en la Biblioteca Nacional danesa, en Oxford, en Maastricht, en la Biblioteca del Congreso de los EEUU y, con dos ejemplares, en la Universidad de Salamanca.

¹⁷⁸⁰ En la Universidad de Oxford y en la de Berkeley, que indican como fecha 1584-1586.

Gymnicus¹⁷⁸¹, que bien por ser algo más tardía, o bien más probablemente por haber tirado más ejemplares, es la edición más frecuente en la actualidad en bibliotecas y universidades¹⁷⁸².

Valerio Andrea Taxanos¹⁷⁸³ cita una nueva edición en Ingolstadt (Ingolstadii, 1592). Efectivamente, en esa ciudad hubo por aquellos años un editor, Sartorius, que publicó numerosos libros de temática jurídica, por lo que no resulta imposible que publicara también a Fortún, pero si lo hizo, no hemos sido capaces de encontrar traza alguna de aquella edición. Hemos buscado entre lo publicados aquellos años por aquel editor por si en alguna obra colectiva o compuesta pudiera aparecer un texto de Fortún, pero sin éxito.

En todo caso, esta obra incluye, tal como ocurría en el caso de *De Pactis*, dos partes. La primera contiene propiamente la obra *De Ultimo Fine*, la segunda es de nuevo una *relectio*, en este caso titulada *Commentaria Super Titulo de Iusticia et Iure* o también conocida como *Feliciter Incipiunt*, o de forma más abreviada, *De Iustitia et Iure*. Este título, que remitía al Título I del Libro I de *Digesto*, era muy frecuente en la época para encabezar obras jurídicas¹⁷⁸⁴. Esta *relectio* se compone a su vez de varias partes¹⁷⁸⁵, lo que es importante anotar ahora, porque luego nos aparecerá desgajada alguna de ellas como si alguna de estas partes constituyera una obra independiente, lo cual de nuevo generará algunas confusiones, como veremos.

4.1.4. ¿Hubo una edición conjunta de su obra boloñesa?

Ya hemos visto cómo en el Colegio de España sus tres obras boloñesas en primera edición fueron encuadernadas conjuntamente, en forma de *opera omnia*. No hemos vuelto a dar con ningún ejemplar similar que una en un solo volumen las tres primeras ediciones. Todo parece

¹⁷⁸¹ Que podemos encontrar en las universidades de Tubinga, Florencia, Estrasburgo, de Gante, Lovaina, Leiden, Friburgo (Alemania), Hamburgo, Bonn, Sachsen-Anhalt, en la Biblioteca Tresoar, en la Albertina de Leipzig o en la Biblioteca Estatal de Baviera, en la Nacional Danesa y en la Nacional Austriaca, o en la Librería del Congreso de los EE. UU. Es la edición a la que hacer referencia BORSA, G., *Katalog der Druckedes 16. Jahrhunderts*, p. 278.

¹⁷⁸² Biblioteca di Scienze Sociali dell'Università degli Studi di Firenze, por poner un ejemplo entre muchos posibles.

¹⁷⁸³ *Catalogus clarorum Hispaniae scriptorum*, Balthasar Lippii, Maguncia, 1607, p. 47.

¹⁷⁸⁴ «En la Edad Media y más aún en el siglo XVI, el primer título del *Digesto* (*De justitia et de jure*) fue objeto de una floración exuberante de comentarios», VILLEY, M., *El derecho y los derechos del hombre*, Marcial Pons, Madrid, 2019, p. 68.

¹⁷⁸⁵ En concreto, *De Iustitia et Iure*; *Huius studii*; *Ius naturale*; *Veluti*; *Lex ut vim*; *Lex manumissiones*.

sugerir que la encuadernación conjunta estaría a cargo del propio colegio, unificando tres obras distintas.

Sin embargo, nos hemos encontrado con algunos ejemplares que siguen la misma lógica de *opera omnia*, pero ya con ejemplares de las ediciones de Lyon. Estos libros no siguen un patrón fijo, combinando diversas ediciones de cada una de las obras, lo que hace difícil saber si se trataría de encuadernaciones hechas por los distintos propietarios de las tres obras o un trabajo asumido por la propia imprenta que, en algún momento, decidiera unir ejemplares de las obras en una edición triple, con ejemplares de distintas tiradas. A favor de esta hipótesis está el hecho de que en todos los casos se sigue el mismo orden de obras y de que hay un mismo aire de familia en la forma de unirlos. El único caso que no seguiría el patrón es el ejemplar de la Universidad de Valladolid, que une un *De Pactis* de Lyon sin fechar, un *Super Legem Gallus* de Lyon de 1518, con una primera edición boloñesa (como sabemos de 1517) de *De Ultimo Fine*. Cabe pensar que en Lyon dispusieran también de los ejemplares boloñeses para completar las *opera omnia*, pero más probable parece pensar que, al menos en este caso, fuera obra del propietario que uniera tres ejemplares diferentes.

Dijo Chartier que «a la construcción del autor a partir de la agrupación —se podría decir incluso de la encuadernación de sus obras (o al menos de algunas de ellas) en un mismo volumen o en un mismo corpus, se opone el proceso inverso, que disemina las obras bajo la forma de cita de extractos»¹⁷⁸⁶. La frase es perfectamente aplicable a Fortún, de cuyas obras, lo mismo se hicieron encuadernaciones conjuntas, como hemos visto, que se entresacaron de ellas páginas, selecciones o capítulos, como veremos, para obras colectivas.

4.1.5. Obras atribuidas

– *De Iustitia et Iure. Ad titulum de Iustitia et Iure Commentarium*, 1517

En ocasiones vemos que se incluye entre las obras de Fortún una con este título. Lo apuntó Nicolás Antonio y por detrás lo repitieron a lo largo del tiempo muchos de los autores ya citados hasta tiempos contemporáneos. Debemos corregir que no se trata de una obra diferente a las tres ya apuntadas sino, como hemos visto, la segunda parte de *De Ultimo Fine*. Por eso motivo, muy

¹⁷⁸⁶ CHARTIER, R., *Escuchar a los muertos con los ojos*, p. 27.

acertadamente, Nicolás Antonio le atribuye la misma fecha que la primera edición de la referida obra: 1517. Hay algunos autores modernos que la citan como *Commentari Fortunii Garcia ab Ercilla iurisconsulti hispani super titulo De iustitia et iure ff. feliciter incipiunt*, Lyon, 1532¹⁷⁸⁷. Pero nosotros no hemos sido capaces de encontrar esta *relectio* publicada de forma separada a su obra principal, razón por la cual nosotros preferimos referirnos a ella como segunda parte de *De Ultimo Fine*, en lugar de como obra independiente¹⁷⁸⁸.

En todo caso, hacer referencia por separado a la obra, tal como hace Nicolás Antonio, tiene sentido en la época, dado que los tratados titulados *De Iustitia et de Iure* constituían casi un género de literatura jurídica por sí mismos: «Los tratados de *justitia et de jure* o análogos que, por derivar el comentario de textos filosóficos y no propiamente jurídicos, hoy suelen referirse a un apartado de filosofía del derecho, pero que entonces se presentaban y se acogían como verdaderos tratados de derecho»¹⁷⁸⁹. Algunos autores afinan más la fecha para ubicarlos justo apareciendo «en 1533-1534, para continuar en la segunda mitad del siglo XVII»¹⁷⁹⁰.

– *De expensis et meliorationibus sumptibus bonse et malae fidei possessorum*. Colonia, 1599.

Esta obra es citada por Nicolás Antonio y detrás de él en algunas recopilaciones¹⁷⁹¹ y por autores que a ellas se remiten. Nicolás Antonio aporta incluso detalle del editor y la fecha: Coloniae, apud Gymnicum, 1599. Recordemos Johann Gymnicus era el editor responsable de la edición de 1585 de *De Ultimo Fine*, también en Colonia, de modo que nada habría tenido de extraordinario que pudiera haber publicado otra obra o fragmento de Fortún unos años después. Sin embargo, con mucha prudencia Nicolás Antonio antes de esta entrada coloca una frase muy significativa («si Valerio Andrae Taxandro credimus»), que lamentablemente ha sido omitida en quienes directa o indirectamente copiaron al sevillano. Hemos recurrido a la fuente citada por

¹⁷⁸⁷ PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, «La biblioteca del inquisidor Nicolau de Montanyans y de Berard (1565)», *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, Universitat de les Illes Balears, Volumen 19, pp. 75-102, p. 95.

¹⁷⁸⁸ Si ese fuera el caso, la referencia a una edición en Lyon en 1532 quizá se explique por una errata y corresponda realmente a la edición ya comentada de *De Ultimo Fine* de Lyon, 1523.

¹⁷⁸⁹ CLAVERO, B., *Historia del Derecho*, p. 83.

¹⁷⁹⁰ FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J. A., *El Estado, la guerra y la paz*, p. 15.

¹⁷⁹¹ Incluso en el BOE 1853, Vol. III, Anexo con Catálogo Alfabético de los Libros Originales de autores españoles acerca de las distintas materias de la jurisprudencia y la administración, p. 448.

Nicolás Antonio, al *Catalogus clarorum Hispaniae scriptorum*, en una edición de 1607 que bien pudo ser la trabajada por Antonio, y hemos dado con la referencia¹⁷⁹² original, que, sin embargo, no aporta más información que la Nicolás Antonio nos daba.

El editor al que Taxandro se refiere existió y publicó en la época varios libros de derecho. Sin embargo, no hemos sido capaces de localizar la obra de Fortún en ningún catálogo u obra de referencia. Hemos buscado algún texto de Fortún en obras colectivas o firmadas por otros autores editados por esa casa y en esos años, pero sin éxito. No hemos encontrado en la obra conocida de Fortún lecciones o capítulos de sus obras que se ajusten de forma suficientemente satisfactoria a este título.

Creemos haber dado con el origen del malentendido. Con el mismo título, editor y fecha que la obra referida por Taxandro, «De expensis et meliorationibus sumptibus bonæ et malæ fidei possessorum, usufructuariorum &c. Coloniae, apud Gymnicum, 1599», encontramos una obra cuyo autor es Juan García de Saavedra¹⁷⁹³. ¿Pudo Taxandro confundir sus notas y atribuir a un García lo que correspondía a otro García?

Hay quienes apuntan hasta tres ediciones de esta obra atribuyéndola a Fortún García, señalando sus ciudades y fechas de impresión¹⁷⁹⁴. Como ha quedado dicho, no hemos sido capaces de localizarlas y preferimos sostener que no corresponden a nuestro García. De modo que, ayudados de todos nuestros medios informáticos, podemos ponderar mejor la prudencia de Nicolás Antonio hace casi 400 años cuando dijo: «Si Valerio Andrae Taxandro credimus...».

– *Manumissiones*

Manumissiones es una de las partes, la sexta y última, de la ya referida *relectio de Iustitia et Iure*. Si le damos un aparte aquí es porque en ocasiones se la ha citado por su nombre como obra diferenciada. Y quizá merece un comentario como obra separada, puesto que con ese nombre —*Manumissiones*— la refirieron como para darle entidad propia —aunque en la mayor parte de los casos indicando que era parte de *De Iustitia et Iure*— autores de la siguiente generación que

¹⁷⁹² «De expensis et meliorationibus sumptibus bonæ et malæ fidei possessorum, usufructuariorum &c. Coloniae, apud Gymnicum, 1599» p. 48 de la citada edición.

¹⁷⁹³ Localizable, entre otras, en la Biblioteca de la Universidad de Colonia.

¹⁷⁹⁴ «Otro libro suyo fue igualmente muy apreciado. Se trata De expensis et meliorationibus sumptibus bonae et malae fidei possessorum, del que se hicieron ediciones en Colonia (1599), Lyon (1661) y Amsterdam (1666)», en PELÁEZ, M. y SÁNCHEZ-BAYÓN, A., *Diccionario de canonistas y eclesiásticos*, p. 183.

fueron tan importantes para la historia del derecho en general y del derecho internacional en particular, como Covarrubias¹⁷⁹⁵, Juan de Solorzano¹⁷⁹⁶, Fernando Vázquez de Menchaca¹⁷⁹⁷, Francisco Suárez¹⁷⁹⁸ o Hugo Grocio¹⁷⁹⁹. La cuestión de las manumisiones había sido uno de los grandes temas preferidos por los juristas en relación con la esclavitud desde los tiempos del derecho romano, durante toda la Edad Media¹⁸⁰⁰ y volvería a ser, como estamos viendo, objeto de debate durante el siglo XVI.

– *De los dichos y hechos de Alfonso V, rey de Aragón*

De la Quadra Salcedo¹⁸⁰¹ y Elías Amézaga¹⁸⁰² la presentan como obra de Fortún. Sabemos que se trata de la traducción que Fortún preparó para el emperador de la obra escrita por el Panormitano, de la que hablaremos en el epígrafe 4.6 de este mismo capítulo.

4.1.6. Obra de Fortún en ediciones colectivas, sumas o recopilaciones

La obra de Fortún fue sumada, de forma fragmentaria, a obras colectivas o compuestas en años posteriores. Son obras de juristas o teólogos que quisieron recoger las mejores páginas sobre determinado tema o incluso obras que estaban destinadas al estudio del derecho y que incluían partes o textos de los autores de referencia. Algunas tienen fines de estudio y hay recopilaciones oficiales de textos incluso avaladas por el papa.

Estas recopilaciones son muy características de este siglo. Incluir a un jurista en ellas suponía reconocerle cierto carácter referencial. Este tipo de

¹⁷⁹⁵ *Adversus Indos*.

¹⁷⁹⁶ *De Indiarum Iure*.

¹⁷⁹⁷ *De successionum creatione progressu*.

¹⁷⁹⁸ *De legibus*.

¹⁷⁹⁹ *De jure belli ac pacis libri tres: Caput XIV Temperamentum circa captos*.

¹⁸⁰⁰ RIO, A., *Slavery after Rome, 500-1100*, Oxford University Press, Oxford, 2017, pp. 75-131

¹⁸⁰¹ PÉREZ MARTÍN, A., *Proles Aegidiana*, p. 560.

¹⁸⁰² AMÉZAGA, Elías, *Autores vascos*, tomo IV, Hilargi, Bilbao, 1987, p. 102.

instrumentos para la profesión jurídica no habían faltado en los últimos siglos bajomedievales, pero solo ahora adquieren significativamente un primordial importancia para la práctica del derecho; nos referimos a una especie de obras, bien voluminosas, de catálogo o consulta; índices, repertorios, diccionarios, bibliotecas, anfiteatros, sentencias escogidas, colecciones más o menos antológicas de doctrina propias del *ius commune*... se presentan como unos instrumentos imprescindibles [que] se cuidaban de consignar una *communis opinio* que pudiera considerarse expresión del más genuino *ius commune*, para unos juristas que —teóricos o prácticos— se muestran comúnmente incapaces de dominar una tradición necesaria para su ejercicio profesional y de asimilarla en sus fuentes más genuinas [estos] trabajos se realizaron en la Europa de los siglos XVI y XVII con dicha finalidad.¹⁸⁰³

En varias de estas recopilaciones, incluyendo algunas de las más importantes, podemos localizar fragmentos escogidos de la obra de Fortún García.

De naturaleza muy similar es el *tractatus*, que recoge distintas posiciones frente a un mismo problema jurídico. Podríamos decir que son repositorios temáticos. También algunos de ellos incluyen, como veremos, obras de Fortún. El profesor Clavero las distingue con claridad, sin embargo, nuestro trabajo aquí es identificar las obras colectivas en que Fortún es incluido, no proponer una categorización cuya claridad no siempre resulta evidente. Por ese motivo, no las trataremos diferenciadamente. A modo de ejemplo, en las dos primeras entradas de este epígrafe incluiremos, primero, un repertorio del primer tipo y, segundo, un *tractatus* del segundo tipo.

Esta tarea ha requerido, de nuevo y como a lo largo de todo este epígrafe, un trabajo de detalle, de desentrañar entre distintas obras, con diversos títulos, e identificar el origen preciso de cada obra, de cada capítulo, de cada fragmento que se atribuye a Fortún García. No podemos decir que nuestro trabajo acoge a todas las obras de este tipo, pero sí hemos procurado hacer una recopilación representativa —y lo más completa que hemos sido capaces— de las obras que incluyen a Fortún que fueron publicadas durante su vida y, siguiendo el criterio que nos hemos autoimpuesto, en los cien años posteriores a su muerte, aunque las hubo también en siglos posteriores. El criterio de los cien años tras la fecha de su muerte lo emplearemos igualmente cuando de revisar el eco de Fortún en otros autores se trate, en el siguiente epígrafe.

¹⁸⁰³ CLAVERO, B., *Historia del Derecho*, p. 74.

Nuestro objetivo en este epígrafe es mostrar que Fortún tuvo un importante lugar en estas compilaciones tan características de la época y que dicha presencia es buen indicador de la relevancia que al autor le dieron sus contemporáneos.

Nos hemos servido de la explicación del profesor Clavero sobre estas recopilaciones para nuestra introducción y tiene, por tanto, sentido que comencemos, aunque suponga saltarnos el criterio cronológico, por la única de ellas que este autor menciona en concreto por tratarse de una labor de edición o recopilación «de un jurista hispánico: la *Iuris civilis suma* de Esteban Daoiz, de principios del siglo XVII»¹⁸⁰⁴.

— *Corpus iuris civilis iustinianei, cum commentariis Accursii, scholiis contii, et d. Gothofredi lucubrationibus ad accursium*, STEPHANO DAOYS Pampilonensi compilatus, Barlet, Irénée; Cardon, Jacques; Cavellat, Pierre, fl. 1620-1627, 1627¹⁸⁰⁵

El jurista navarro Esteban de Daoiz publica este corpus incluyendo comentarios de comentaristas clásicos como Acursio y contemporáneos como Jacques Cujas. Entre los textos seleccionados se incluyen varios de Fortún García, entre ellos un fragmento de *Defensionis* y otro del *De Ultimo Fine*.

— *Tractatus aliquot docti et vtilis, in materia Defensionis, tam contra vim maiorem et iniurias quascunque, corpori, bonis aut famae illatas, quàm aduersus quascunque accusationes et inquisitiones, ratione criminum intentatas*, Colonia, 1577

Como su propio nombre indica, estamos ante un *tractatus* y, como no podía ser de otra forma, si seguimos las indicaciones del profesor Clavero, es temática. En este caso, se trata de una recopilación de lecciones sobre materias relativas a la legítima defensa publicada en Colonia (*apud haeredes Ioannis Quentel & Geruinum Calenium*) en 1577¹⁸⁰⁶ y posteriormente reeditada en 1580¹⁸⁰⁷. Contiene un texto de Fortún de algo menos de 30 páginas. El mismo texto indica

¹⁸⁰⁴ CLAVERO, B., *Historia del Derecho*, p. 75.

¹⁸⁰⁵ Ejemplar localizado en la Biblioteca Histórica de la Universidad de Salamanca.

¹⁸⁰⁶ En la Universidad de Harvard y la de Estrasburgo.

¹⁸⁰⁷ Se conservan ejemplares, por ejemplo, en la Universidad de Salamanca, la de Harvard, la de Darmstadt, y en el Seminario de Trier.

que se trata de un fragmento de la *relectio de Iustitia* et de *Iure* que, como sabemos, estaba dividido en varias partes. La que aquí se recoge es la quinta, titulada en el original *Lex et vim*¹⁸⁰⁸.

— *Repetitio in Rubricam et capitulum per vestras de donationibus inter virum et uxorem edita a iohanne lupo de palaciis rubeis*, 1517

La obra de Juan López de Vivero (más conocido, por su lugar de nacimiento, como Juan López Palacios Rubios¹⁸⁰⁹), *Repetitio in Rubricam et capitulum per vestras de donationibus inter virum et uxorem*, había sido editada en Valladolid en 1503 y era ya bien conocida¹⁸¹⁰. Fue reeditada en 1517 por Vicent de Portonari en Lyon, responsable, como sabemos, de varias ediciones de Fortún.

En la edición que conserva la Biblioteca Nacional Danesa se cita a Fortún como autor de alguna parte de la obra editada en ese año, junto a otros autores como Giovanni Antonio Rossi¹⁸¹¹; Lancelotto Politi¹⁸¹²; Lodovico Bolognino¹⁸¹³; Jean Thierry (que, como sabemos, ya colaboró en las ediciones lionesas de Fortún con Portonari, preparando los índices); Fernando de Loaces y Lancelotus Galiaula. No resultaría imposible una colaboración de este tipo en 1517 si Fortún estaba ya colaborando con la casa editora al año siguiente, como bien sabemos. Pero una mirada atenta a la edición, y tras una consulta a la propia biblioteca, nos confirma que se trata más bien de un volumen que contiene diversas obras, y entre ellas las tres de Fortún con la casa Portonari, en concreto las ediciones de *De Pactis*, 1518, *Super Legem Gallus*, 1518, y *De Ultimo Fine*, 1523. Todas ellas conocidas ya en nuestro estudio. No encontramos por tanto aquí información nueva y cualquier mención a esta edición como si constituyera obra de Fortún diferente a la ya conocida debería ser, a nuestro juicio, evitada.

¹⁸⁰⁸ Este hecho ya lo comprobó en su día DECOCK, W., *Theologians and Contract Law*, p. 159.

¹⁸⁰⁹ BULLÓN y FERNÁNDEZ, E., *Un colaborador de los Reyes Católicos*, pp. 14-27.

¹⁸¹⁰ *Ibid.*, p. 191.

¹⁸¹¹ Nacido en Alejandría en 1489 —y, por lo tanto, coetáneo de Fortún, doctor en *utriusque iuris*, era ya por esas fechas profesor en Pavia. MONGIANO E., *Dizionario Biografico degli Italiani*, Volume 39, 1991.

¹⁸¹² Conocido también por su nombre de religioso, Ambrosius Catharinus. Nacido en Siena en 1483. Para ese momento había sido profesor en Siena, si bien se encontraba entonces como dominico en Florencia. Daniel Joseph Kennedy en *The Catholic Encyclopedia: An International Work of Reference on the Constitution, Doctrine, Discipline, and History of the Catholic Church*, Volumen 11, The Encyclopedia Press, 1913.

¹⁸¹³ De una generación anterior, Ludovico Bolognini había enseñado en las universidades de Bolonia y de Ferrara.

— *Tractatus universi iuris*, Franciscus Zilettus, Venecia, 1584

Se trata de una obra auspiciada por Gregorio XIII. Esta obra tiene una importancia capital por varias razones. Se trataba de una recopilación de textos doctrinales de referencia para el jurista de la Iglesia, para el derecho canónico. Fue auspiciado por Gregorio XIII, lo cual tiene su importancia en relación con Fortún puesto que este papa, Ugo Buoncompagni, no solo era boloñés y jurista, sino que había estudiado en Bolonia en los tiempos en que el nombre de Fortún estaba en su momento de mayor prestigio. Sabemos que el papa conocía bien los textos de Fortún y así se lo hizo saber a su hijo Alonso¹⁸¹⁴ tal como hemos contado en las primeras páginas de esta tesis. La edición de referencia fue, por tanto, la que venía auspiciada por la autoridad papal, sin embargo, parte importante de su contenido procedía de una edición —o, mejor dicho, versión— anterior (1549)¹⁸¹⁵. Ambas versiones (1549 y 1589) cuentan con obra de Fortún¹⁸¹⁶. En este caso, *De Ultimo Fine* (sin relectio *De Iustitia et Iure*).

Dado el auspicio papal esta suma en su segunda versión tuvo importante difusión. Hay quien la considera «la primera gran enciclopedia jurídica que ha existido»¹⁸¹⁷ y, en todo caso, se trata de las dos recopilaciones de fuentes esenciales para «el estudio del proceso del derecho común»¹⁸¹⁸. Es, por tanto, la edición a través de la cual accedieron a Fortún muchos autores antiguos y modernos¹⁸¹⁹.

— *Repetitionum sev commentariorvm in varia iurisconsvltorvm responsa*. Lvgdvni: apud Hugonem a Porta & Antonium Vincentium, 1553

Se trata de una edición, a cargo de Hugo Porta y Antonio Vicentio, publicada en Lyon en 1553 de una selección de comentarios de diversos juristas sobre el *Corpus Iuris Civilis*. Contiene

¹⁸¹⁴ GARIBAY, E., *Grandesas*, III, fols. Vto. 205 r. (libro XXIII, título VIII).

¹⁸¹⁵ *Tractatus ex variis iuris interpretibus* (Lyon, 1549).

¹⁸¹⁶ Ver la referencia a la obra de Fortún en ambas ediciones en AA.VV. *Catalogue of Books printed on the Continent of Europe*, p. 470.

¹⁸¹⁷ CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, p. 284.

¹⁸¹⁸ Así lo afirma PÉREZ MARTÍN, A., «El Ordo Iudicarius “Ad summariam notitiam” y sus derivados», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 8, 1981, Universidad de Sevilla, Nota 4, p. 198.

¹⁸¹⁹ Así por ejemplo. PRODI, P., *Una historia de la justicia: de la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, Katz Editores, 2008, p. 127, que se remite a esta edición gregoriana añadiendo que «nada del autor se encuentra en los repertorios clásicos» y añade que el tratado había sido editado originalmente en Bolonia en 1514, lo cual es un error común cuyo origen ya hemos explicado, y que en su caso toma de van HOFVE, Alphonse, *Prolegomena ad Codicem iuris canonici*, H. Dessain, Mechliniae-Romae, 1945, p. 510.

ocho volúmenes más un noveno como índice. El primer volumen se dedica al primer tomo de la *Pandecta*, también conocido como *Digesto Viejo*. Se incluye gran parte del *De Ultimo Fine*, así como del *De Pactis*. Recoge una notable parte de la obra de Fortún. El tercer tomo incluye parte de *Super Legem Gallus*. De este modo, podemos afirmar que el jurista que tenía a mano este manual o el estudiante que lo manejaba en las universidades de la época podía conocer de un modo muy completo la obra de Fortún.

Esta recopilación se abre con una obra de Hieronymus Cagnolus, al que se le considera en ocasiones como uno de los pioneros del humanismo jurídico¹⁸²⁰, le sigue Ulrich Zasius, bien conocido también como uno de los primeros en aplicar las herramientas de los saberes humanistas al derecho, y como tercero de la lista, Fortún. Por detrás seguirán otros muchos autores. Por supuesto, este orden no significa ninguna jerarquía ni queremos inferir cosa parecida, pero sí mostrar que la recopilación recogía a los autores más significativos y humanistas del momento y que en ese contexto Fortún tenía una visibilidad que permite colegir un reconocimiento o un prestigio como autoridad en el marco del humanismo jurídico.

— *Repetitionum in iure canonico ad secundum Decretalium librum: volumen tertium*. Giunta, Luca Antonio, Venecia, 1587

Los Giunti de Venecia fueron conocidos editores de textos de derecho canónico y publicaron una colección de libros con textos de referencia. El tercero de esa colección, de 1587, incluía un generoso fragmento de *De Pactis*. Se puede localizar en diversas bibliotecas, por ejemplo, nosotros hemos podido conocer un ejemplar de la edición de 1587 en la Universidad de Valladolid¹⁸²¹.

— *Repetitionum in varias juris civilis leges in praxi praesertim aduocatis perutiles, ac necessarias...a Pompeo Limpio nuper compilata*. Venecia, 1608

Esta recopilación de selecciones se dirige, según se indica en portada, a los profesionales del derecho (*in praxi praesertim aduocatis perutiles, ac necessarias*). Parece una obra a medio caballo entre el manual académico, la recopilación de ensayos y el vademécum profesional. El caso es que su primer volumen incluye textos de diferentes autores, algunos tan consagrados

¹⁸²⁰ Así CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, p. 288.

¹⁸²¹ AA.VV. *Libros jurídicos antiguos en la Universidad de Valladolid*, tomo I, Universidad de Valladolid, 2011, p. 905.

como Bellapertica, Caietanus o Zoannetus. Sin embargo, el primer texto que aparece es de Fortún García. No es necesario creer que el orden de aparición marcara ningún criterio de preferencia, para decir que el hecho de que, entre los diez primeros textos seleccionados, cuatro sean de Fortún, y el hecho de que sus textos ocupen un diez por ciento de las páginas del volumen, sí puede dar pistas sobre su prestigio o popularidad en Italia aún a principios de siglo XVII.

En el volumen quinto vuelve a aparecer otro texto de Fortún. Los textos recopilados en el primer volumen corresponden a *De Ultimo Fine* (en concreto, a su segunda parte, «De iustitia et iure»), mientras que el del quinto corresponde a *De Pactis*.

– Fortún García en los programas de estudio

Para terminar este epígrafe, añadiremos que Fortún García fue incluido también para su estudio en diversos programas universitarios de la época que nos ocupa (los cien años posteriores a su muerte). Por referencias, sabemos ya que Azpilcueta lo explicaba en clase¹⁸²² y sabemos también que Gregorio XIII lo había estudiado en Bolonia, pero ahora buscamos referencias bibliográficas que lo acrediten de modo más consistente y menos anecdótico.

Sebastián Ximenez publica en 1596 *Concordantiae utriusque Iuris civilis et Canonici: Cvm Legibvs Partitarum*, que incluye una nómina de doctores que deberían estudiar en las diversas clases. Este texto, al parecer, tuvo tanta fortuna que incluso sus referencias siguieron siendo «utilizadas como obra de consulta hasta bien entrado el siglo XIX»¹⁸²³. En esa obra localizamos diversos listados por temas. Para las «clasis utriusque iuris», se indican ocho autores, entre ellos, junto a Covarrubias o Gregorio López, Fortún García (Fortunius Garsia).

El jesuita Juan Azor fue encomendado por el general Acquaviva para ordenar los estudios jesuitas y preparar textos que pudieran servir para los ejercicios espirituales ignacianos. Su obra se publicó en 1599. Entre los autores que Azor incluye para la «quarta classis» de «iuris canonici e interpretes»¹⁸²⁴ está Fortún García (Fortunius Garzia, Hispanus), junto a otros diez autores

¹⁸²² *Comentario resolutorio de usura*, 1567

¹⁸²³ BECK VARELA, L., *La enseñanza del derecho y los Índices de libros prohibidos. Notas para un panorama ibérico, 1583-1640*, en NEGRUZZO, S., *La Università e la Riforma protestante*. Il mulino, Bologna 2018, pp. 275-300.

¹⁸²⁴ AZOR, Juan, S.J., *Societatis Iesv Presbyteri Theologi, Institvtiones Morales: In Qvibus Vniverse Qvaestiones ad Conscientiam recte aut praue factorum pertinentes, breviter tractantur, apud Antonium Hierat, Coloniae Agrippinae*, 1602, p. 105.

entre los que encontramos nombres ya familiares para nosotros como Azpilcueta (Martin Navarrus, Hispanus) o Covarrubias.

También a finales del XVI Diego Enríquez preparó un listado de autoridades, fechada en 1587, que al parecer tuvo éxito bajo el nombre de «Modo de pasar». Allí se citan las 155 obras o autores que se debían estudiar durante los cinco años de estudio para la obtención del título de Bachiller en Salamanca. Entre ellos también encontramos a Fortún García¹⁸²⁵.

Este somero repaso a diversos textos, programas y listados nos permite afirmar que Fortún García fue un nombre conocido y estudiado en las aulas universitarias europeas al menos durante los cien años posteriores a su muerte.

4.1.7. Menciones especiales

– *Consilio pro militia Sancti Jacobi*

Se trata de una obra escrita probablemente a solicitud de la Orden de Santiago o en el contexto de su entrada en ella. Calculamos que sería escrita entre 1525 y 1528. No fue publicada. Por las razones que más tarde explicamos, le dedicamos epígrafe aparte.

– *Tratado de la guerra y el duelo*

Esta es la última obra que conocemos de Fortún. Escrita seguramente a finales de 1528 (o a principios de 1529). Por las circunstancias en que fue escrita, así como por su contenido y, especialmente, por las importantes novedades que en este trabajo se presentan sobre su más antiguo manuscrito, hemos preferido dedicarle, más adelante, epígrafe aparte.

4.2. La obra en su tiempo o Fortún a la luz de sus contemporáneos

En este epígrafe (4.2.) afrontaremos dos cuestiones diferentes, pero estrechamente relacionadas. Por un lado, queremos presentar el eco que la obra de Fortún tuvo en su tiempo. Esa búsqueda nos llevará casi inevitablemente a una segunda parte en que relacionaremos los

¹⁸²⁵ BECK VARELA, L., *La enseñanza del derecho y los Índices de libros prohibidos*, pp. 187-188.

temas que Fortún trató con las preocupaciones de su tiempo. La primera parte —escuchar el eco de su obra en los autores de su tiempo— podría parecer una labor más notarial, casi de registro, pero no queremos limitarnos a identificar quién, cuándo, dónde y cómo cita a Fortún, sino que buscaremos —especialmente cuando se trate de autores importantes en la historia del derecho o del pensamiento— entender el diálogo que se establece entre los autores. El eco de Fortún en esos autores nos mostrará la figura de nuestro autor vista por los grandes de su tiempo. Para eso contamos con la ventaja de que el diálogo entre autores se consideraba en la época como la esencia de la jurisprudencia y del método escolástico en que estos juristas y teólogos están educados, de modo que es frecuente que unos se citen a otros para darse o discutirse razones¹⁸²⁶.

Todo esto nos permitirá avanzar en el objetivo del siguiente epígrafe (4.3.), que será reconocer algunos de los temas de Fortún que más interesaron en su época y entenderlos en todo caso desde su mundo, no desde el nuestro, no desde nuestras categorías, sino desde las de su tiempo, no desde nuestras preguntas, sino desde las suyas, no desde nuestro lenguaje, sino desde el que él mismo emplearía y entendería. La recepción que otros autores contemporáneos hacen de Fortún nos sirve, por tanto, para enmarcar sus ideas en el contexto en que fueron pensadas. Sabemos que desprendernos de nuestro marco de forma total para escuchar lo que pensó un autor de hace 500 años es una labor que tiene sus límites, pero dejarnos guiar por otros autores que habitaron su mundo, sus ideas y su lenguaje puede resultar un método que tal vez nos pueda ayudar a hacerlo algo mejor que si intentáramos hacer el camino solos, avanzando con nuestros propios recursos intelectuales y nuestras categorías mentales. Al debatir entre ellos, los autores no solo piensan o razonan, sino que también actúan en su contexto, *hacen*, que diría Skinner¹⁸²⁷. Estos debates nos hablan de ideas abstractas, desde luego, pero también de intenciones en un contexto concreto a las que estaremos, en la medida de lo posible, atentos.

Limitaremos nuestro estudio a un número reducido de autores evitando la suma de citas como fin en sí mismo. Identificaremos autores que por su relevancia o por la forma en que dialogaron con Fortún puedan ayudarnos en nuestra búsqueda. Si el objeto es entender las ideas de Fortún

¹⁸²⁶ «La cita de autores y el diálogo entre ellos estaba en la esencia de la jurisprudencia». DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 19.

¹⁸²⁷ Se trata de «caracterizar lo que los autores estaban *haciendo* al escribirlo. Podemos empezar a ver no solo los argumentos que estaban presentando, sino también las preguntas que estaban enfocando y tratando de resolver, y hasta qué punto estaban aceptando y apoyando, o cuestionando y repudiando, y quizás polémicamente desdeñando, las suposiciones y convenciones prevalecientes en el debate político. No podemos esperar alcanzar este nivel de entendimiento si solo estudiamos los propios textos. Para verlos como respuestas a preguntas específicas, necesitamos saber algo acerca de la sociedad en que fueron escritos», SKINNER, Q., *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, p. 11.

en su momento, limitaremos nuestro listado a autores que escribieran desde la publicación de la primera de sus obras hasta los cien años posteriores a su muerte, lo que nos da un marco de 120 años (1514-1634). Todo marco temporal es arbitrario, pero en este caso nos parece un criterio lo suficientemente amplio como para abarcar a los grandes autores que nos interesan y al mismo tiempo limitado en el tiempo para que resulte no solo abarcable, sino más importante, significativo: podría decirse que los autores elegidos marcan un tiempo del paso del fin de la gloriosa época del *ius commune* europeo, con sus disputas sobre el *mos italicus* y el *mos gallicus*, al fortalecimiento de los reinos nacionales y sus derechos y el nacimiento del derecho internacional clásico, pasando por autores plenamente renacentistas, representantes del humanismo jurídico. En los primeros podemos paladear cierto gusto tardomedieval, en los últimos podríamos imaginar ya en retrospectiva, abusando de nuestra posición en el tiempo, ciertos destellos de lo que luego sería la visión del iusnaturalismo en la Ilustración.

Los autores elegidos serán, entre los hispanos, Martín de Azpilcueta (1492-1586), Bernal Díaz de Luco (1495-1556), Diego de Covarrubias (1512-1577), Fernando de Vázquez Menchaca (1512-1569), Luis de Mexía (1524-?), Luis de Molina (1535-1600) y Francisco Suárez (1548-1617). Entre los no hispanos, Alberico Gentili y Hugo Grocio (1583-1645). Como vemos, son autores principalísimos de la historia del derecho y de la filosofía moral, que representan a la propia generación de Fortún y a las inmediatamente siguientes. Añadiremos otros autores que no citaron directamente a Fortún en sus obras, pero que, por distintos motivos, queremos comprobar si resulta posible releerlos a la luz de Fortún: fray Juan de Zumárraga (1468-1548) y Francisco de Vitoria (1483/86-1546), a quienes podríamos considerar de la generación de Fortún o quizá, en el caso de Zumárraga, de la anterior. En todo caso, los tres, Fortún, Zumárraga y Vitoria, comparten algunos temas y preocupaciones comunes. Zumárraga, como sabemos, conoció personal y estrechamente a Fortún.

Como se ve, los once autores que proponemos componen un plantel de enorme relevancia, que incluye a algunos de los más grandes representantes de la Escuela de Salamanca, así como a personajes clave en el nacimiento del derecho internacional clásico, a sus primeros «fundadores»¹⁸²⁸.

¹⁸²⁸ Así, la obra clásica AA.VV., *Les fondateurs du Droit international: F. de Vitoria. A. Gentilis, F. Suarez, Grotius, Zouch, Pufendorf, Bynkershoek, Wolf, Wattel, de Martens. Leurs oeuvres, leurs doctrines*, Giard et Brière, Paris, 1904. En nuestro estudio contemplamos a los cuatro primeros de los fundadores.

En algunos casos, comentaremos referencias de valor biográfico —Azpilcueta, por ejemplo— y en otros casos las citas nos darán pistas importantes sobre el impacto del pensamiento de nuestro autor en el pensamiento jurídico de la época —Azpilcueta, Covarrubias, Menchaca—. Hay casos en que ese diálogo se verá enriquecido por una suerte de conversación entre varios autores en la que se cuelan las ideas de Fortún (Salcedo a través de Luco, o Covarrubias a partir de Azpilcueta), formando algo así como un diálogo a tres o más bandas, que se convierte en una cadena de magisterio, de maestros y discípulos, que siguen discutiendo por décadas las obras de Fortún: así en el caso de la cadena Azpilcueta-Covarrubias-Menchaca-Mexía.

En algunas ocasiones veremos a los autores apoyándose en la autoridad de Fortún García, otras veces los veremos discrepando, incluso con severidad. Tanto lo uno como lo otro nos servirá para recomponer el puzle del eco de Fortún en su siglo. No faltarán, por último, casos en que, a falta de menciones directas (Zumárraga y Vitoria), buscaremos el eco silencioso, pero tal vez trazable si no de la doctrina directa de Fortún, lo cual sería demasiado decir por nuestra parte, sí del conjunto de preocupaciones e ideas que se trabajaban en el momento y del que Fortún fue destacado exponente.

Peter Burke reprocha a Huizinga que en el otoño de la Edad Media empleara

una y otra vez unas cuantas fuentes literarias. El recurso a otros escritores podría haber creado un retrato bastante diferente de la época. La tentación a la que no debe sucumbir el historiador cultural es la de tratar los textos y las imágenes de un periodo determinado como espejos, como reflejos no problemáticos de su tiempo¹⁸²⁹.

No creemos que en nuestro caso podamos reprocharnos algo parecido. Hemos optado por un número de autores amplio. El principal criterio ha sido el cruce de dos variables: el número de veces que se cita a Fortún (Covarrubias, por ejemplo) o la relevancia indiscutible del autor reconocido como cima de su momento (Vitoria o Grocio, por ejemplo). En algunos autores ambos criterios se suman (Azpilcueta y Suárez). En relación con otros quizá pudiera discutirse que la elección ha sido más subjetiva, caprichosa o forzada (Zumárraga). Pero en todo caso no han sido elegidos por reaccionar a Fortún de una sola forma: tenemos desde la pasión fraternal de un Azpilcueta hasta la oposición casi visceral de un Suárez, pasando por la distancia un tanto neutra (Grocio). Elecciones diferentes podrían haber sido posibles, se podría haber suprimido

¹⁸²⁹ BURKE, P., *¿Qué es la historia cultural?*, p. 35.

quizá a dos o tres de los citados (Luco, Zumárraga) y añadido a algún otro (Sepúlveda, por ejemplo, pero en todo caso sería, por motivos más biográficos que por citar a Fortún en sus obras y por ese motivo, tras considerarlo, lo hemos nosotros descartado). No creemos que se pudieran justificar cambios mucho más profundos, en todo caso el resultado final no parece que hubiera alterado la identidad del conjunto. Parece, por ejemplo, difícil de concebir una selección que no incluyera a Azpilcueta, Covarrubias, Menchaca o Suárez sin quedar objetivamente muy coja. Tampoco creemos haber dejado fuera a ningún autor de talla comparable a la de los citados que haya reaccionado en sus obras a Fortún.

Ninguno de nuestros autores, por sí tomados por separado, podría permitirnos pensar que tenemos «un espejo, un reflejo no problemático» de cómo su tiempo reaccionó a Fortún. Pero tomados en su conjunto —autores de diferentes generaciones, diferentes países, diferentes escuelas, diferentes grados de simpatía o antipatía por la obra y la figura de Fortún—, sin resultar un panorama completo y no mejorable, si es lo suficientemente diverso como para ofrecer un cuadro razonable plural y rico de quienes leyeron y discutieron la obra de Fortún. Señalar la falta de diversidad por tratarse todos ellos de varones de cierta condición cultural y creencia religiosa cae por su propio peso. No estoy seguro de que reconocer la evidencia de que no podemos hacer un estudio sobre el efecto de las ideas de Fortún en otro tipo de personas pudiera llevarnos muy lejos. Quede en todo caso apuntado.

Richard Whatmore subraya la capacidad de la historia, más concretamente de la historia intelectual

para revelar lo que está oculto en el pensamiento del pasado, de las ideas y los argumentos que se ignoran porque las generaciones posteriores los han abandonado o rechazado. El historiador intelectual pretende restaurar un mundo perdido, recuperar perspectivas e ideas de las ruinas, descorrer el velo y explicar por qué las ideas resonaban en el pasado y convencían a sus partidarios¹⁸³⁰.

Nuestra propuesta de leer a Fortún a través del espejo de sus contemporáneos puede resultar una buena fórmula para recuperar esas ideas que nosotros abandonaríamos o rechazaríamos. No seremos nosotros quienes decidamos qué partes del pensamiento de Fortún nos resultan más o menos sugerentes, sino que dejaremos que sus contemporáneos nos las seleccionen. Quizá resulte una forma de, a pesar de nuestras limitaciones, incapacidades o prejuicios, aplicar —

¹⁸³⁰ WHATMORE, R., *¿Qué es la historia intelectual?*, p. 21.

siquiera de una muy limitada y modesta manera— ese programa de Whatmore y «restaurar un mundo perdido, recuperar perspectivas e ideas de las ruinas, recorrer el velo y explicar por qué las ideas resonaban en el pasado y convencían a sus partidarios». De esta forma, queremos acercarnos a «recuperar lo que la gente en el pasado quería decir con lo que decía y lo que eso significaba para ellos»¹⁸³¹.

Hay otra perspectiva adicional desde la que considerar este ejercicio interesante. Algunas de las figuras que vamos a tocar son gigantes del pensamiento universal que han marcado el camino de la tradición del pensamiento moral, teológico o jurídico, si semejantes diferenciaciones pueden aplicarse de forma nítida a la época¹⁸³². Pensemos en un Azpilcueta, un Vitoria, un Suárez o un Grocio, sin cuyos nombres no cabe pensar en un libro de la historia de la moral, de la teología o del derecho internacional. Pero nosotros en este ejercicio vamos a renunciar a estudiar el pensamiento central de cada uno de estos autores —lo repetiremos hasta la saciedad para evitar malentendidos y que se nos reproche que hablamos de ellos sin explicar las grandes ideas que se identifican con su pensamiento— y nos centraremos en aspectos que posiblemente en ocasiones hayan sido considerados como menores en las obras de referencia. De esta forma, no solo recuperamos a un personaje olvidado —y por tanto «menor» para el canon convencional—, sino que nos permitimos un ejercicio que puede ayudar a entender mejor una época recuperando debates perdidos en el tiempo. Whatmore hablaba de la importancia de recuperar «la discontinuidad, las consecuencias inesperadas, los trágicos fracasos y las tradiciones perdidas de la argumentación política, (de la importancia de la investigación) de figuras “menores” [...] para iluminar los elementos obviados del pensamiento de los sabios considerados tradicionalmente canónicos»¹⁸³³. La idea final es que no debemos estudiar solo «las cumbres de las montañas, ignorando las laderas, al centrarnos en las figuras que individualmente gozan de una reputación global (signifique lo que signifique en la actualidad)»¹⁸³⁴. Skinner presenta su planteamiento diciendo que «he tratado de no concentrarme tan exclusivamente en los principales teóricos y en cambio he enfocado la matriz social e intelectual, más general, a

¹⁸³¹ Propuesta de John Burrow citada en WHATMORE, R., *¿Qué es la historia intelectual?*, p. 30.

¹⁸³² «sería completamente absurdo proyectar sobre el pasado las actuales fronteras disciplinares entre derecho, moral, teología y filosofía, procurando, por ejemplo, aislar el derecho de los restantes conjuntos normativos» HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea*, p. 20

¹⁸³³ WHATMORE, R., *¿Qué es la historia intelectual?*, pp. 61.

¹⁸³⁴ *Ibid.*, pp. 129.

partir de la cual surgieron las obras de aquellos»¹⁸³⁵. Carpintero aplica estas ideas a la producción de los juristas del siglo XVI, tarea para la que no le parece «que sea modo de trabajar de un historiador el exponer a autores aislados en los que se quiere hacer representar una época. [Sus] obras no suelen ser creaciones originales [...] se montan sobre otros muchos estudios...»¹⁸³⁶.

Fortún nos permite practicar algunos butrones en determinadas historias túnel que iluminen caminos olvidados y desbrozar rutas abandonadas y ganadas por la maleza.

4.2.1. Fortún en Martín de Azpilcueta (1492-1586)

Martin de Azpilcueta y Jaureguizar, doctor *navarrus*, fue uno de los más grandes juristas y teólogos de su tiempo. No se trata aquí de hacer una glosa de su vida y de su obra, ni siquiera una breve introducción a su pensamiento¹⁸³⁷. No será este el objetivo de estas presentaciones de diversos autores, sino detectar los ecos de Fortún en cada uno de ellos.

Fortún y Azpilcueta pertenecen a la misma generación. No pudieron llevarse más de unos pocos años. Lo cierto es que quizá en ningún otro autor hemos visto una cercanía tan grande con Fortún como la que muestra Martín de Azpilcueta. No nos referimos tanto a una identificación con sus postulados, y mucho menos a un acercamiento acrítico a los mismos. Martín reaccionaría en ocasiones críticamente a las propuestas teóricas de Fortún. Nos referimos más a una cercanía personal, casi nos atreveríamos a decir que afectuosa. Martín apreciaba al Fortún intelectual, pero también a la persona que fue Fortún —sobre esto ya hemos sacado alguna conclusión en la sección dedicada al mandato de Fortún en Navarra—¹⁸³⁸.

¹⁸³⁵ SKINNER, Q., Los fundamentos del pensamiento político moderno, p. 8

¹⁸³⁶ CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, pp. 296-297

¹⁸³⁷ La información a este respecto que hemos necesitado la hemos tomado principalmente de ARRIETA ALBERDI, J., «Azpilcueta y Jaureguizar, Martín de»; DECOCK, W., «Martín de Azpilcueta», en DOMINGO, R., y MARTÍNEZ-TORRÓN, J., *Great Christian Jurists in Spanish History*, Cambridge University Press, Cambridge, 2018, p. 121; y los diversos capítulos de la obra colectiva AA. VV., *Estudios sobre el doctor Navarro en el IV centenario de la muerte de Martín de Azpilcueta*, Gobierno de Navarra y Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1988.

¹⁸³⁸ Jon Arrieta se pregunta con mucha prudencia sobre Azpilcueta «¿Podemos llegar a conocer sus sentimientos ante los acontecimientos tan decisivos para su reino de origen?», ARRIETA, J., «Martín de Azpilcueta como fuente doctrinal y testimonio personal para el análisis y valoración de la integración de Navarra en la Monarquía de los Austrias», en ARRIETA, J., GIL, X., y MORALES, J. (coords.), *La diadema del Rey*, p. 391. Sin pretender ni de

No exageramos si decimos que en cada ocasión que Martín debe citar en sus obras el nombre de Fortún lo hace o bien con un epíteto elogioso (*eruditissimus, doctissimus*) o bien con una señal de cercanía (*Fortunius cantaber noster*). No encontramos por parte de Martín semejante trato y semejante muestra ni de admiración, ni de cercanía o de simpatía para con ningún otro autor. Quizá no resulte casual que, además, se refiera siempre a nuestro personaje por su nombre propio, sin patronímico ni apellido, costumbre que heredarán algunos de sus discípulos salmantinos.

No queremos entrar aquí en el debate sobre la autoidentificación de Azpilcueta, pero a los efectos de este epígrafe sí es importante saber que el doctor navarro dijo de sí que era «navarrum et cantabrum» o «Navarri ac Cantabri», lo que podríamos traducir libremente ahora como navarro de lengua o identidad cultural vasca¹⁸³⁹. No lo hizo de pasada, sino en el momento en que le tocaba explicarse a sí mismo de la manera más formal y cuidada, en un momento de plena madurez, en la «Carta apologética». Sin entrar, como hemos dicho, en profundidad en esta cuestión o su significado, sí que nos interesa aquí recoger el dato, puesto que nos permite explicar que, cuando Martín se refiera a Fortún como *cantaber noster*, lo hace con un elemento de cercanía o pertenencia a lo que hoy denominaríamos un mismo mundo lingüístico-cultural. De hecho, como hemos visto, Martín lo explicará en un momento de forma directa («de todos los que mamamos la lengua vasca»¹⁸⁴⁰, dijo refiriéndose a ambos). Será relevante este dato cuando recopilemos algunas de las referencias que catalogaremos como «de cercanía».

Consideremos, por adelantar un ejemplo que podemos calificar como paradigmático, la obra más exitosa de Azpilcueta¹⁸⁴¹, el *Manual de confesores* o más conocido en Europa como *Enchiridion sive Manuale confessoriorum et poenitentium*. Ahí, en una sola frase, podemos

lejos que nosotros somos capaces de responder a semejante pregunta, sí que creemos entresacar de las referencias de Azpilcueta a Fortún ciertas pistas o tonos que tocan a sus sentimientos.

¹⁸³⁹ Sobre esta cuestión, que muy significativamente no aparece en autores como los de la obra colectiva de la Universidad de Navarra citada en la cita anterior, véase, sin embargo, ARRIETA ALBERDI, J., «Azpilcueta y Jaureguizar, Martín de». También aparece citado en DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 449: «De Navarra se sintió siempre orgulloso, en varias ocasiones rememora a navarros y cántabros como depositarios de la lengua más antigua de España, de nominada vasca o vascónica».

¹⁸⁴⁰ AZPILCUETA, M., *Relectio non modo tenebrosi, sed et tenebricosi*, de 1547, *In aedibus populi romani*, Roma, 1580, p. 15.

¹⁸⁴¹ «Dr. Navarrus's most successful work was his *Manual de Confesores*, better known under its Latin title, *Enchiridion sive manuale confessoriorum et poenitentium*. This is a milestone in the development of moral theology and a practical tool for pastors trying to resolve cases of conscience pertaining to all fields of human existence», DECOCK, W., «Martín de Azpilcueta», p. 121.

percibir esas dos claves mencionadas: admiración intelectual y cercanía personal. Primero hace un juego de palabras con su nombre diciendo «noster Fortinuius ingenio et doctrina bene fortunatus» (lo que podríamos, de nuevo, traducir libremente como «Fortunio nuestro, muy afortunado en inteligencia y saber») y a continuación añade «et cantabriae decus»¹⁸⁴² (algo así como la joya cántabra, algo que quizá podríamos traducir nosotros libremente en un lenguaje más contemporáneo como «el diamante vasco» o «la perla vasca»). En una sola frase une por dos veces lo afectuoso o cercano (*noster*, *cantaber*) con lo elogioso (*decus*, ‘ingenio’, ‘doctrina’). En otra ocasión en esa misma obra dice de él «ingenii, morum et eruditionis bene fortunatum»¹⁸⁴³, con lo que añade un elemento de conducta, de quehacer, de práctica (*mos*, como ‘comportamiento’, ‘voluntad’, ‘uso’, ‘principios’), que dicho por uno de los más reputados moralistas¹⁸⁴⁴ del siglo no sería una referencia casual.

Independientemente de que Martín discrepara, como veremos, de algunos postulados de Fortún¹⁸⁴⁵, la deferencia que por él muestra es muy significativa, especialmente si tenemos en cuenta las circunstancias históricas o políticas que unen o, según se mire, separan a ambos personajes.

Es difícil afirmar taxativamente que Fortún y Martín se conocieran personalmente, aunque resulta posible y hasta nos atreveríamos a decir que es muy probable que así fuera. Martín pasa una estancia de un año (1523-1524) en Navarra durante los años en que Fortún es regente. Martín era ya doctor en Cánones y Leyes y había sido profesor de dichas materias en Cahors. Es muy natural que Martín tuviera interés por conocer a quien era ya una autoridad internacionalmente reconocida en la materia y que para aquel entonces había editado libros en la propia Francia (*De Pactis*, Lyon 1518 y 1523; *De Legem Gallus*, Lyon, 1518 y 1523; y *De Ultimo Fine*, Lyon, 1523) de donde el navarro venía de estudiar y enseñar.

¹⁸⁴² Refiero aquí la edición latina de la obra, aun siendo posterior a la castellana, puesto que esta referencia a «cantaber decus» no está en la versión castellana (todo lo demás que se cita, sí).

¹⁸⁴³ Numeral 29 en *Commentarius de finibus humanorum actuum*, 1572.

¹⁸⁴⁴ «Cabe considerar al navarro como cabeza de una larga y fértil escuela, de talento renovador y orientación moral, en sintonía con lo que en el campo de teología significaban por entonces Vitoria y Soto», DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 459.

¹⁸⁴⁵ Esta dialéctica entre «admiración y disentimiento con Fortún García» en Azpilcueta está referida por Salustiano de Dios, que incluso apunta, entendemos que como sugerencia, el dato de la «ascendencia cántabra» del bermeano. Ver DIOS, S. de, *El poder del monarca*, pp. 514, 515 y nota 72 *in fine*.

Martín pertenecía a una muy importante familia del sector agramontés, de los perdedores de las guerras de la década anterior, pero defendió ante los suyos la conveniencia de aceptar la situación del nuevo monarca de un reino que conservaba sus instituciones y su derecho, máxime cuando puede decirse que Carlos V no tomó las duras represalias habituales en este tipo de conflictos en la época contra los vencidos, sino que buscó cierto acomodo y cierto equilibrio (como ya sabemos, por ejemplo, por el equilibrio buscado en el Consejo del Reino), además de los conocidos perdones¹⁸⁴⁶. Algunos autores refieren la posición de Azpilcueta al respecto como manifestación «de una moral posibilista y conciliatoria»¹⁸⁴⁷. Parece plausible, por tanto, que Martín tuviera contactos con las autoridades navarras al menos durante su estancia en el reino. Si hubiera tenido que gestionar acercamientos, negociar conflictos o interceder por sus familiares, o simplemente discutir o intercambiar visiones, quien era el regente, el *iudex maximus*, el presidente del Consejo, quien tenía, como sabemos, hilo directo con el rey, y quien tenía un perfil profesional, intelectual, biográfico y generacional con mayores paralelismos con el suyo propio, quien hablaba su mismo lenguaje y manejaba sus mismas claves jurídicas y teológicas, parece la persona ideal para entenderse. Si Martín indica que ambos eran tenían el euskera como lengua materna es quizá porque lo conoce personalmente o le ha oído hablarlo.

Además, no parece probable que Martín se pasara un año largo excluido de toda vida pública en el reino, sin ocasión para coincidir con Fortún en una reunión de las Cortes, del Consejo, un juicio o un evento político o social de otra índole. Por no hablar de que Martín llega a Salamanca en 1523. Desde esa fecha hasta 1534 no es descartable que Fortún pudiera coincidir en la ciudad. Si Carlos pudo encontrar la ocasión para ir a escuchar a Martín en su cátedra no es descartable que Fortún hiciera lo propio, aunque no nos consta.

En todo caso, lo que sí resulta seguro es que, por sus familiares que estaban en medio del conflicto y por otras fuentes directas e indirectas, Martín tuvo necesariamente información del quehacer político, militar, administrativo y judicial de Fortún y que tenía una opinión al respecto (por eso habla de *mores*). Por eso resulta significativo que, desde la sensibilidad del sector perdedor, mostrara semejante cercanía por la persona Fortún y en alguna ocasión incluso nos dé

¹⁸⁴⁶ «Se muestra muy orgulloso de haber contribuido a tranquilizar los espíritus», FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «Los debates sobre la conquista y la reconfiguración de la identidad navarra (1512-1729)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 56; y FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *El reino de Navarra y la confrontación política*, pp. 89-90.

¹⁸⁴⁷ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 501.

pistas de su opinión positiva no solo de nuestro personaje como erudito o como pensador, sino también sobre sus principios o su actuar.

No creemos que se pueda considerar la hipótesis de que Martín quizá alabó a Fortún por razones interesadas o utilitaristas para buscar una aceptación entre los vencedores o favores de otra índole. Martín empleó los epítetos positivos sobre Fortún a lo largo de su vida, en obras distintas, en momentos diversos y escribiendo en lugares distintos. Fortún había ya fallecido para cuando Martín publicara esas obras, de modo que no había finalidad de halago utilitarista. Tampoco Fortún dejó familia colocada en la Corte o en la Iglesia que pudiera devolver ningún favor que a Martín pudiera interesar. Martín estaba ya bien situado ante la Corte y la Iglesia, con relación directa con Carlos V, del que se sabe que asistió en Salamanca a una de sus clases¹⁸⁴⁸. No fue Martín, además, por naturaleza, persona dada a ese tipo de mentalidad, si atendemos a los cargos que rechazó (miembro del Consejo del Reino en Navarra o canónigo de Pamplona, por ejemplo¹⁸⁴⁹). En conclusión, debemos inferir que el aprecio fue sincero, desinteresado y sostenido en el tiempo.

En *Comentario resolutorio de usuras*, Azpilcueta llega a decir, recordando sus tiempos de profesor en Portugal, que explicaba los textos de Fortún en sus clases: «Doctísimo Fortunio que nosotros seguimos conclusión, en esta celeberrima universidad quando leymos el título de usura y el capítulo que de esto habla» e incluye una nota al pie indicando que se refiere a un título, *salubriter*, de *De Ultimo Fine*¹⁸⁵⁰. Se trata de una cita importantísima, puesto que el doctor navarro no solo nos explica su parecer sobre las ideas de Fortún, sino que explícitamente nos remite en primera persona a su práctica como profesor universitario y el uso que hace de las fuentes en sus explicaciones. Nos parece una cita muy significativa, que, por lo que sabemos, no había sido comentada hasta ahora.

Veamos ya, para concluir, algunas de las referencias a Fortún que localizamos en la obra de Martín, separadas en tres categorías: referencias de halago, de cercanía y de discrepancia (con respecto a la opinión que defiende Azpilcueta o la *communis opinio* que Azpilcueta recoge o da

¹⁸⁴⁸ *Ibid.*, p. 503.

¹⁸⁴⁹ *Ibid.*, p. 503.

¹⁸⁵⁰ *Comentario resolutorio de usura*, 1567.

por buena)¹⁸⁵¹. No se trata de una lista omnicompreensiva, puede, por supuesto, haber más, pero sí hemos procurado construir una lista amplia y representativa. Posteriormente comentaremos alguna idea de fondo al respecto.

— De halago: «Fortunius Cantaber laudatus»¹⁸⁵², «Fortunium [...] ingenii, morum et eruditionis bene fortunatum»¹⁸⁵³, «eruditissimus Fortunius»¹⁸⁵⁴, «decus»¹⁸⁵⁵, «ingenio et doctrina bene fortunatus»¹⁸⁵⁶, «doctissimus Fortunius»¹⁸⁵⁷, «texta doctissimi Fortunii»¹⁸⁵⁸, «vir eruditissimus»¹⁸⁵⁹, «bene fortunato ingenio»¹⁸⁶⁰.

— De cercanía: «cantabrum nostrum Fortunium»¹⁸⁶¹, «noster Fortunius»¹⁸⁶², «cantabrie decus»¹⁸⁶³, «Fortunius noster»¹⁸⁶⁴, «In eadem etiam opinione est Fortunius totius Cantabriae, ac omnium, qui linguam suximus Vasconicam clarissimum decus, qui moribus ambiguum maior an

¹⁸⁵¹ Ver AZPILCUETA, M., *Manual de confesores y penitentes*, Viuda y Herederos de Juan Steelsio, Anvers, 1568, p. 431.

¹⁸⁵² Numeral 29 en *Commentarius de finibus humanorum actuum*, 1572.

¹⁸⁵³ *Ibid.*, Numeral 29.

¹⁸⁵⁴ *Ibid.*, Numeral 29.

¹⁸⁵⁵ *Enchiridion sive Manuale confessoriorum et poenitentium*, Roma, 1573, Cap XXII, Numeral XII: «De impedimento violentiae».

¹⁸⁵⁶ *Ibid.*, numeral XII: «De impedimento violentiae».

¹⁸⁵⁷ *Ibid.*, Cap XXVII, «De irregularitate».

¹⁸⁵⁸ *Ibid.*,

¹⁸⁵⁹ *Relectio in cap. novit.*

¹⁸⁶⁰ «Relectio cap. ita quorundam», de *Iudaeis* (de 1550), Iacobi Tornerii et Iacobi Berichiae, 1585, p. 7.

¹⁸⁶¹ Numeral 29 en *Commentarius de finibus*.

¹⁸⁶² *Enchiridion sive Manuale confessoriorum et poenitentium*, numeral XII: «De impedimento violentiae».

¹⁸⁶³ *Ibid.*,

¹⁸⁶⁴ *Relectio in cap. novit.*

ingenio fuerit...»¹⁸⁶⁵, «Fortunius noster»¹⁸⁶⁶, «Fortunius cantaber noster»¹⁸⁶⁷. Dado que no pocas de estas muestras de cercanía y afecto están relacionadas con su común pertenencia a una comunidad cultural y lingüística, cabe recordar la idea de Burke de que cuanto más diferente es una lengua más cohesionada suele sentirse, en esta época, la comunidad que la comparte¹⁸⁶⁸ y aún más, quizá, si sus hablantes se percibieran como parte de una comunidad lingüística pequeña que se estaba quedando, justo en esta época, entre las *perdedoras*, según expresión del mismo Burke, en un proceso que él denomina una «competición entre lenguas vernáculas»¹⁸⁶⁹.

— De discrepancia: «Para la declaración de lo cual decimos que, aunque todos los contratos por fuerza o miedo hechos valgan regularmente de derecho según la glosa y común opinión, aunque nuestro Fortunio tuvo lo contrario»¹⁸⁷⁰, «si lo halló deshonestamente con su mujer, madre, hermana o hija, propia, legítima o natural, aunque le corte miembro o mate, según la común opinión, puesto que Fortunio contradiga. Y esto si hace inconstiente y con súbita pasión...»¹⁸⁷¹ (en la versión latina, más claro: «Licet Fortunius contradicat in lib. de ult. fine»¹⁸⁷²) o aunque Fortunio lo contradiga en *De Ultimo Fine*), «quibus contrarium tenet Fortunius»¹⁸⁷³, «neque etiam est idonea illa texta doctissimi fortunii quam reddit in illatione»¹⁸⁷⁴, «nescio an meminisset et perpenderit satis Fortunius noster vir alioqui eruditissimus in principio lib. de ult.

¹⁸⁶⁵ «De la misma opinión es Fortún, honra ilustrísima de toda Cantabria y de todos los que mamamos la lengua vasca, quien está en duda si fue más grande por su carácter o por su ingenio...» (trad. Javier Ortiz) en *Relectio non modo tenebroso, sed et tenebricosi*, de 1547, *In aedibus populi romani*, Roma, 1580, p. 15.

¹⁸⁶⁶ *Commentaria*, Tomus Tertius, Venecia, 1588.

¹⁸⁶⁷ *Ibid.*

¹⁸⁶⁸ BURKE, P., *Languages and communities in early modern Europe*, Cambridge University Press, Cambridge, 2004, p. 6.

¹⁸⁶⁹ *Ibid.*, pp. 82-83.

¹⁸⁷⁰ *Manual de confesores*, Coimbra, 1553, Cap. XII.

¹⁸⁷¹ *Ibid.*, Cap. XXVII, de las descomuniones.

¹⁸⁷² *Enchiridion sive*.

¹⁸⁷³ *Ibid.*, Cap. XVII.

¹⁸⁷⁴ *Ibid.*, «De usuris».

fine»¹⁸⁷⁵, «secundum comunem sed contra Fortunius»¹⁸⁷⁶, «Fortunius autem contra»¹⁸⁷⁷, «quidquid dubiter Fortunius»¹⁸⁷⁸, «quare quidquid sentiat Petrus infero»¹⁸⁷⁹, «no satisface la razón del doctísimo Fortunio»¹⁸⁸⁰, «se puede defender aunque la reprueba nuestro *cantabro* Fortunio»¹⁸⁸¹, «ab Omnibus iurisconsultis recepta excepto Fortunius»¹⁸⁸².

Curiosamente, las referencias que Martín hace de Fortún sin añadir epíteto o comentario son mucho más escasas. Por supuesto las hay, pero insistimos en que son las menos, lo cual resulta de por sí muy significativo. Aun a riesgo de ser repetitivo o insistente, Martín sentía una clara inclinación a añadir un comentario de halago o de cercanía cada vez que se refería a Fortún. ¡Qué no daríamos por saber cómo Martín presentó a Fortún ante sus alumnos antes de leerles el *salubriter* de *De Ultimo Fine*!

Cabe preguntarse si el interés que Martín de Azpilcueta mostró por la obra de Fortún y sus continuos halagos pudieron ayudar a la difusión del nombre del bermeano en la Europa de la época. No resulta una pregunta fuera de lugar, dado, por un lado, que Azpilcueta fue quizá el jurisconsulto hispano más editado y reeditado de su época¹⁸⁸³ y, por el otro, que fue «maestro de juristas»¹⁸⁸⁴ y que algunos de ellos, como veremos, especialmente Covarrubias, continuaron su diálogo con la obra de Fortún, citándolo con generosidad. La cadena de citas y referencias a la obra de Fortún que inicia Azpilcueta tiene continuidad directa en Covarrubias, Menchaca y Mexía, pero también interesantes derivadas que, como veremos, llegan muy lejos.

¹⁸⁷⁵ *Relectio in cap. novit*

¹⁸⁷⁶ *De finibus humanorum actuum commentarius*.

¹⁸⁷⁷ *Ibid.*

¹⁸⁷⁸ *Commentaria*, Tomus Tertius, Venecia, 1588 in cap. accepta. de restit. Spoliat.

¹⁸⁷⁹ *Consilia* Lin V. 1597.

¹⁸⁸⁰ *Comentario resolutorio de usura*, 1567.

¹⁸⁸¹ *Relectio Inter Verba*.

¹⁸⁸² *Consilia*, 1590.

¹⁸⁸³ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 495: «Sus libros, muy reeditados, como los de ningún otro jurisconsulto hispano de la época».

¹⁸⁸⁴ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 500.

Sin pretender contrastar el pensamiento de Fortún con el de Azpilcueta, tarea de enorme interés, pero que excede los objetivos de este trabajo, señalaremos tan solo dos aspectos del pensamiento de Fortún que han quedado reflejados ante el espejo del pensamiento de Azpilcueta o de la *communis opinio* que el doctor navarro explica. Por un lado, hemos visto que la *communis opinio* acepta cierto límite a la responsabilidad por el uso de la violencia que el marido o padre pueda ejercer sobre quien esté realizando actos «deshonestos» con la mujer o la hija, si la fuerza se ejerce en el lugar y en el momento y el sujeto pierde el control de sus actos. Azpilcueta defiende la posición más restrictiva de la doctrina, es decir, que si aun en el lugar y el momento, el actor no pierde la conciencia y el control de sus actos, la exención de responsabilidad no opera. Pero aun así, Azpilcueta indica que este punto Fortún se separa de la doctrina no aceptando, al parecer de forma absoluta o incondicional, esta exención de responsabilidad por el uso ni aun *in situ et in flagrante*. Fortún defendería así la posición más extrema contra lo que hoy se denomina, en ciertos contextos, crímenes de honor, excluyendo las justificaciones al uso.

Pero la mayor discrepancia entre ambos autores se da en relación con los fines del derecho civil y canónico. Frente a la visión de Fortún de que ambos derechos tienen el mismo fin, Azpilcueta sostiene que sus fines son diferentes. Esta será la mayor o, al menos, la más conocida controversia entre los dos autores. Para Azpilcueta, la independencia del derecho canónico y su remisión a fuentes propias diferenciadas sería fundamental¹⁸⁸⁵.

Este aspecto del pensamiento de Fortún lo tenemos estudiado y explicado por Salustiano de Dios¹⁸⁸⁶ y por Wim Decock¹⁸⁸⁷. Sobre todo ello, por su importancia, discutiremos más adelante, cuando de identificar algunos puntos del pensamiento de Fortún se trate. De momento, sirvan estas líneas para lo que nos habíamos propuesto, que no era estudiar a Martín de Azpilcueta, su pensamiento, su vida o su obra, tampoco discutir sus diferencias con el pensamiento de Fortún,

¹⁸⁸⁵ «En los siglos XIV y XV, habrían olvidado los canonistas las fuentes de su ciencia, haciendo un cultivo exagerado de las glosas. Ahí radicaría la “separación entre teología y derecho canónico, con detrimento para ambas disciplinas”. Azpilcueta tendría “la gloria de volver el derecho canónico a sus fuentes”» TEJERO, E., «El doctor navarro en la historia de la doctrina canónica y moral», en AA.VV. *Estudios sobre el doctor navarro*, p. 129.

¹⁸⁸⁶ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 514. «Uno de los juristas más apreciados por él (Azpilcueta), Fortún García, pese a sus discrepancias, a veces no puntuales, como en el mismo alcance u fin de la ley eclesiástica y humana por relación a la ley natural y divina». Y más en detalle, p. 527 *in fine* «el fin de uno y otro derecho [...] contra Fortún García...».

¹⁸⁸⁷ DECOCK, W., *Theologians and Contract Law*, p. 499: «Dr. Navarrus reprehended «the otherwise extremely learned» Fortunius for his lack of precision in discussing the final end of canon law and civil law, respectively»; DECOCK, W., «Martín de Azpilcueta», p. 129: «Dr. Navarrus emphasized —against contemporary canonists such as Fortunius Garcia— that the end of civil law must accord with the nature of humans as citizens, not as christians».

sino entrever reflejos de Fortún a través de la mirada contemporánea y cercana de Martín de Azpilcueta.

4.2.2. Fortún en Bernal Díaz de Luco (1495-1556)

Incluimos aquí a un autor menos conocido y que tampoco tienen tantas ni tan importantes menciones a Fortún como otros. Si lo añadimos a nuestro estudio es porque puede, por un parte, darnos una imagen del tipo de menciones que la obra de Fortún merecía entre los juristas, canonistas y teólogos castellanos de los años en que aún Fortún vivía y por resultar un ejemplo, quizá no mayor por entidad, pero sí significativo, de la participación de las ideas de Fortún en debates posteriores entre otros pensadores. Por otro lado, incluir a este autor nos permitirá conocer algunas circunstancias relevantes sobre los grupos políticos que se relacionaban con Fortún. Recordemos la idea ya citada de Whatmore sobre la necesidad de estudiar a las «figuras “menores” [...] para iluminar los elementos obviados del pensamiento de los sabios considerados tradicionalmente canónicos»¹⁸⁸⁸.

Juan Bernal Díaz de Luco¹⁸⁸⁹ fue un religioso de origen alavés —Luco— que, carrera eclesiástica aparte, tuvo algunos paralelismos biográficos con nuestro personaje. Nació en 1495, con lo que podemos considerarlo de la misma generación de Fortún. Se graduó como bachiller en Cánones en 1516¹⁸⁹⁰ en Salamanca y se doctoró posteriormente, en 1525¹⁸⁹¹. Fue miembro del Consejo de Indias, obispo de Calahorra y La Calzada. Tuvo una implicación muy activa en el Concilio de Trento¹⁸⁹² y relación directa con algunos grandes personajes de la época, como San Ignacio, que lo denominó «ángel de los indios».

¹⁸⁸⁸ WHATMORE, R., *¿Qué es la historia intelectual?*, pp. 61.

¹⁸⁸⁹ Dado que no nos interesa aquí hacer una investigación propia o profunda del personaje, sino recoger unas notas biográficas de contextualización, nos serviremos en estos párrafos —salvo cuando indiquemos otra cosa— del perfil biográfico de la RAH, FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi, «Juan Bernal Díaz de Luco», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/16678/juan-bernal-diaz-de-luco>

¹⁸⁹⁰ Unos diez años después de Fortún, lo que nos ayudaría —si les suponemos la misma de edad de obtención del título de bachiller— a insistir en la idea ya trabajada de que Fortún tuvo que nacer en la segunda mitad de la década de los 80.

¹⁸⁹¹ Trece años después de Fortún, con lo que podemos hacer el mismo comentario que en la nota previa.

¹⁸⁹² DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 35.

Luco comenzó su carrera de la mano de Juan de Tavera, a cuyo servicio entró en 1525 cuando aquel era arzobispo de Santiago y al que siguió cuando fue nombrado arzobispo de Toledo en 1534. Estos datos son de una gran relevancia, porque implicaría que Luco y Fortún, con altísima probabilidad, se conocieron.

Juan de Tavera era presidente del Consejo de Castilla desde 1524 hasta 1539 y de él se dice que «intervino en todos los negocios importantes»¹⁸⁹³ de aquellos años. Esto significa que era presidente en el momento en que se da la integración plena de Fortún en el Consejo o lo que nosotros hemos dado en llamar segunda incorporación (1528). Hay autores que explican la entrada de Fortún al Consejo precisamente por la acción directa de Tavera¹⁸⁹⁴, lo cual es significativo tras el mandato de Rojas que, si creemos a Adriano, «que no querría en él vizcaínos». No podemos afirmar o desmentir que Tavera facilitara esta entrada efectiva de Fortún en el Consejo, pero lo que no podemos defender es que Fortún entrara en el Consejo única o principalmente de la mano o por la acción de Tavera, puesto que como ha quedado ya extensamente explicado, Fortún era miembro a efectos formales desde 1518 y tenía ya relación directa con el rey del que tenía además promesa. Hay autores que, en todo caso, colocan a Fortún en el ámbito clientelar de Tavera¹⁸⁹⁵, al que puede considerársele como «cabeza de bando»¹⁸⁹⁶, lo cual afecta a Fortún especialmente a raíz de su matrimonio con Leonor de Zúñiga¹⁸⁹⁷.

Toda esta información es relevante, puesto que en todo caso lo cierto es que la relación entre Fortún y Tavera fue muy estrecha, sin duda, desde 1528 hasta 1534 o bien incluso, si hacemos caso a los autores citados, desde antes. Dado que Luco era por aquellos años uno de los colaboradores más cercanos de Tavera, las posibilidades de que conociera personalmente a Fortún son muy grandes. Se conoce la biblioteca que Luco dejó a su muerte. Son más de

¹⁸⁹³ PÉREZ, J., *Humanismo en el Renacimiento español*, p. 49.

¹⁸⁹⁴ ESPINOSA, A., *The Empire of the Cities: Emperor Charles V, the Comunero Revolt and the Transformation of the Spanish System*, Brill, 2009, p. 175. Autor que curiosamente hace morir a Fortún en el mismo año 1528, «the same year Charles V had appointed him».

¹⁸⁹⁵ EZQUERRA REVILLA, I. J., «Juan Pardo de Tavera», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/8545/juan-pardo-de-tavera>

¹⁸⁹⁶ FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J. A., *El Estado, la guerra y la paz*, p. 243.

¹⁸⁹⁷ EZQUERRA REVILLA, I. J., «García de Ercilla, Fortún», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, p. 157; EZQUERRA REVILLA, I. J., «Juan Pardo de Tavera», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/8545/juan-pardo-de-tavera>: «Cardenal desde el 22 de febrero de 1531, Tavera supo aprovechar su posición para intensificar el ascenso administrativo de sus clientes, tendencia iniciada ya durante la anterior regencia, con la entrada del doctor García de Ercilla en el Consejo Real».

quinientas piezas entre obras teológicas, jurídicas y abundante producción musical ¹⁸⁹⁸. Lamentablemente, no encontramos en ese listado ninguna obra de Fortún, pero sí sumas y obras colectivas que incluyen fragmentos de su obra.

En 1528 Luco imprime en Burgos *Regulae cum suis ampliationibus et fallentiis quingente numero*¹⁸⁹⁹, obra que, notablemente ampliada, gozaría de varias reediciones a lo largo del siglo: en Lyon en 1546¹⁹⁰⁰, 1554¹⁹⁰¹, 1564¹⁹⁰² y otras, así como en Fráncfort, en una edición que incluye *regulae*¹⁹⁰³ de otros autores, de 1570¹⁹⁰⁴. En la edición colectiva de 1570 se incluyen las *regulae* de Pedro de Dueñas, autor que también se remite a la obra a Fortún en otras ocasiones.

En esta obra, comentando la cuestión, muy frecuentada en la época¹⁹⁰⁵ y ya comentada por Bartolo, de si es o no lícito matar a una persona por defender una cosa (una propiedad)¹⁹⁰⁶, Luco glosa a Bartolo, menciona a Ioannes de Anna y termina en Fortún refiriéndose a él como «Fortunius Garcia de Eralla (sic), preclarii ingenii, Hispanus doctor nunc et merito unus ex consiliariis caesaris invictissimi ac catholici regis nostri in militatium ordinum consilio ac ob eius magnam iuri peritam prudentiam ac virtutum copiam, quam ipse sum saepius expertus, moni honore, ac extimatione dignissimus...»¹⁹⁰⁷ y se remite a la opinión que sobre la materia aporta nuestro autor en *De Ultimo Fine*.

¹⁸⁹⁸ MARÍN, T., *La biblioteca del obispo Juan Bernal Díaz de Luco*, separata de *Hispania Sacra*, 5, 1952, y 7, 1954, pp. 64 + 38.

¹⁸⁹⁹ «En 1528 publica una breve obra de quinientas reglas y falencias de ambos derechos, canónico y civil [...] luego sería varias veces editada y hasta adicionada por Ignacio López Sarmiento», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 35.

¹⁹⁰⁰ LUCO, Bernal Díaz de, *Regulae octingentes numero cum suis ampliationibus et restrictionibus*, Lungduni, 1546.

¹⁹⁰¹ Disponible *on line* en Google Books.

¹⁹⁰² Disponible *on line* en la Biblioteca de la Diputación Foral de Bizkaia.

¹⁹⁰³ «JUAN Bernardo Díaz de Lugo, un autor que entre otros trabajos introdujo en Castilla un género literario, el de la exposición de las reglas de ambos derechos», DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 45.

¹⁹⁰⁴ Disponible *on line* en Google Books.

¹⁹⁰⁵ Así, por ejemplo, en Favario, *Espejo de Conciencia*, 1525.

¹⁹⁰⁶ *Occidere alium est licitum etiam pro rerum defensione*.

¹⁹⁰⁷ *Regulae*, p. 265 ed. 1554.

Menciona la *relectio* de *De Iustitia et de Iure*, con relación a las donaciones con remuneración o mutuas¹⁹⁰⁸. Sobre el uso de la fuerza y la agresión del marido sobre la mujer adúltera, menciona lo defendido por Fortún en el *De Ultimo Fine*¹⁹⁰⁹. O, de nuevo remitiéndose a *De Ultimo Fine*, sobre las donaciones o legaciones entre marido fallecido y viuda¹⁹¹⁰.

De Luco también menciona a Fortún en la que es quizá su obra más conocida, *Practica criminalis canonica*¹⁹¹¹, en la que, en relación con las promesas hechas en testamento, o con los límites del secreto de confesión cuando de identificar un matrimonio se trate, se remite de nuevo a la opinión de Fortún en *De Ultimo Fine*, en el primer caso, y a *De Iustitia et de Iure* en el segundo¹⁹¹². La *Practica Criminalis* de Luco tuvo una muy importante heredera en la *Practica criminalis* canónica Gaspar Salcedo de Aguirre¹⁹¹³, que también menciona a Fortún, de nuevo en *De Ultimo Fine*, al referirse a la validez o eficacia de las promesas en relación con la herencia.

No buscamos aquí identificar o discutir la posición de Fortún o de Luco —o de Dueñas o de Salcedo— sobre cada una de estas cuestiones. No se trata de presentar los argumentos de fondo de cada debate. A los efectos de este epígrafe, nos basta ir reconociendo los temas que trabajó Fortún que recibieron mayor atención entre los autores y juristas de su tiempo.

Por lo que vemos, estos tres autores tuvieron como referencia *De Ultimo Fine* y la *relectio* de *De Iustitia et de Iure*, que como ya sabemos se editó junto a *De Ultimo Fine*, desde su primera edición. De modo que apostamos por la idea de que estos tres autores, relacionados como se ve entre sí, trabajaron alguna de las ediciones que ya hemos conocido de *De Ultimo Fine*. Y tal vez, puesto que no las citan, no conocieron ni *De Pactis* ni *Super Legem Gallus*. Los temas que les interesaron de la obra de Fortún fueron relativos a las herencias y donaciones, asuntos matrimoniales y el uso legítimo o ilegítimo de la fuerza o de la violencia.

¹⁹⁰⁸ *Regulae*. p. 325, ed. 1570.

¹⁹⁰⁹ *Ibid.*, p. 83.

¹⁹¹⁰ *Ibid.*, p. 316, ed. 1570.

¹⁹¹¹ Lugduni, *apud* Guillelmum de Milán, 1543.

¹⁹¹² Páginas 271 y 499, respectivamente, de la edición de 1606.

¹⁹¹³ «... adicionaría con posterioridad López de Salcedo, aunque no es ocioso recordar que el propio Díaz de Lugo procedió a escribir adiciones» a otras obras. DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 35.

4.2.3. Fortún en Diego de Covarrubias (1512-1577)

Con Diego de Covarrubias entramos a considerar algunos de los autores de la generación inmediatamente posterior a la de Fortún García, Martín de Azpilcueta, Ginés de Sepúlveda o Domingo de Soto, entre otros. Pero el caso de Covarrubias no es uno más en un listado. Se trata de un caso especialmente importante en nuestro estudio, porque será un autor con una muy intensa relación con Fortún. De alguna forma, como se justificará, podríamos considerarlo discípulo de Fortún por persona interpuesta, gracias a Azpilcueta.

No nos consta que Covarrubias conociera personalmente a Fortún y no nos atrevemos si quiera a sugerirlo. Covarrubias llegó a la universidad de Salamanca en 1527 y allí permaneció hasta que se doctoró en 1538¹⁹¹⁴. Covarrubias fue quizá el más importante y seguramente el más cercano en pensamiento de los discípulos de Azpilcueta, al que tuvo como profesor en Salamanca¹⁹¹⁵. De modo que entre 1527, año de llegada de Covarrubias a Salamanca, y el año de fallecimiento de Fortún, 1534, pudo quizá darse la ocasión de que uno y otro se conocieran o coincidieran en alguna ocasión, por ejemplo, por medio de Azpilcueta. Pero nada podemos decir al respecto sino especular. Lo que sí podemos decir con seguridad es que Covarrubias conoció bien la obra de Fortún. Lo sabemos porque Covarrubias, a la estela de su maestro Azpilcueta, no solo cita con frecuencia y elogiosamente la obra del bermeano, sino que, de alguna forma, como hacía su maestro navarro, mantiene un diálogo frecuente con esa obra. En algunos casos, siguiendo la estela de Azpilcueta, discrepa en materias como el último fin de los dos derechos. En otros casos seguirá los pasos de Fortún García, por ejemplo, con relación a los límites del poder del monarca¹⁹¹⁶. Podemos, de nuevo siguiendo a Salustiano de Dios, fijarnos en esta doble idea de Covarrubias, como su maestro Azpilcueta, admirando y discrepando lealmente de Fortún.¹⁹¹⁷

¹⁹¹⁴ Para una breve reseña biográfica de Covarrubias y una introducción bibliográfica a su obra, ver SANTANDER, T., *La biblioteca de don Diego de Covarrubias y Leyva, obispo de Ciudad Rodrigo y de Segovia, y presidente del Consejo de Estado (1512-1577)*, (sin ed.), Salamanca, 2000, p.13-32 y AA. VV. *Diego de Covarrubias y Leyva. El humanista y sus libros*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012.

¹⁹¹⁵ Recordemos que Azpilcueta enseñó en Salamanca entre los años 1524 y 1538. Ver, entre otro, DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 502.

¹⁹¹⁶ De nuevo, como en el epígrafe anterior, las obras de Salustiano de Dios y Wim Decock nos ayudarán en esta indagación sobre los ecos de Fortún en Covarrubias.

¹⁹¹⁷ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 549: «Covarrubias, quien discrepaba a la sazón de Fortún García, tan admirado por maestro y discípulo...».

Covarrubias fue alabado por su formación clásica y humanística y al tiempo considerado uno de los mejores escolásticos de su tiempo, razón por la que en ocasiones se le atribuía el apelativo del «Bartolo español»¹⁹¹⁸. Covarrubias es considerado como «uno de los más grandes internacionalistas que tuvo España y que merece ser considerado como uno de los fundadores del Derecho Internacional moderno»¹⁹¹⁹. Sus obras fueron reeditadas con asiduidad durante los siglos XVI y XVII, lo que permitió que su pensamiento «fuera conocido en toda Europa y se incorporó en los internacionalistas más importantes de la época»¹⁹²⁰. Nos preguntamos si esa difusión de su obra pudo servir, como en el caso de Azpilcueta, para que el nombre y la obra de Fortún García fuera mejor conocida en Europa. El hecho es que «Diego de Covarrubias alcanzó un verdadero magisterio europeo a través de Hugo Grocio»¹⁹²¹ y fue «a través de Alberico Gentili y Hugo Grocio que se hicieron universales los principios de Diego de Covarrubias»¹⁹²². Ambos autores, no por casualidad, como veremos, también citan a Fortún García e incluso, lo que resulta más significativo, los citan juntos (a Fortún y a Covarrubias).

Covarrubias, quizá por pertenecer a una generación más plenamente educada en las formas y valores del humanismo renacentista en plenitud, parece interesado en incluir en sus comentarios consideraciones sobre el estilo de Fortún¹⁹²³: su pulcritud argumental, cuidado y su elegancia de razonamiento. Vemos así referencias tales como «diligenter suscepit Fortunius»¹⁹²⁴,

¹⁹¹⁸ «Before matriculating in Salamanca's law faculty, Covarrubias had benefitted from a grammatical education that was more humanistic than that of most Spanish students in his day, studying both Latin and Greek and reading widely in classical authors. As a jurist and law professor, Covarrubias would become a skilled practitioner of the scholastic method, earning the appellation "the Spanish Bartolus"», LIERE, Katherine Elliot van, «Humanism and Scholasticism in Sixteenth-Century Academe», p. 59.

¹⁹¹⁹ PEREÑA VICENTE, L., *Diego de Covarrubias y Leyva*, p. 13.

¹⁹²⁰ *Ibid.*, p. 14.

¹⁹²¹ *Ibid.*, p. 184.

¹⁹²² *Ibid.*, p. 186.

¹⁹²³ Aquí no se contemplan los estereotipos sobre el estilo de los vizcaínos al hablar lenguas latinas que tantas chanzas provocaba 50 años después en el Quijote y que sirven a algunos autores para juzgar el castellano de San Ignacio (ver ALVAR, Manuel, «Sobre el español de San Ignacio», en ALDEA, Q. (ed.), *Ignacio de Loyola en la gran crisis del siglo XVI*, pp. 34-37: «San Ignacio no es un preclásico, para mí la cronología tiene un valor relativo y, en nuestro caso, me parece que nulo. Hemos de buscar otras razones. Yo diría que geográficas. Vizcaya es una región marginal dentro de la lengua y, por tanto, arcaizante [...] el aislamiento del dominio impondría una modalidad conservadora a sus hablantes, digamos menos evolucionada que la norma toledana»). Estos comentarios de la época molestaban a Adrián Celaya, por ejemplo, en CELAYA, A., *Los Fueros de Bizkaia* (pp.) donde cita expresamente el caso de Fortún en sentido contrario.

¹⁹²⁴ En «De dispensationes», *Opus Omnia*, 1627, p. 257.

«Fortunius negant pulchris ratonibus»¹⁹²⁵, «elegantem Fortunius improbat»¹⁹²⁶, «elegantem ostendit Fortunius Garcia»¹⁹²⁷, «diligenter suscepit Fortunius»¹⁹²⁸ o «elegantem tradit Fortunius»¹⁹²⁹. Opinamos que en todos estos casos puede referirse a una elegancia argumental, es decir, más referida a las ideas y a la forma de ordenarlas y a los razonamientos limpios para llegar a ellas, que a una elegancia de latín o de lenguaje, aunque tampoco cabe excluir esta última posibilidad.

También, como en el caso de maestro navarro, Covarrubias mostró, en ese diálogo con Fortún, momentos de discrepancia: «in hac specie censet Fortunius [...] quod mihi dubium videtur»¹⁹³⁰.

En sus obras Covarrubias incluye, además, información sobre la vida de Fortún al menos en dos ocasiones. En de *In quartur decretalium librum epitome*: «Fortunus Garcias Hispanus, apud italos non minorem in utriusque iuris prudentia gloriam assequutus, quam apud nos in Caesaris supremo hispaniarum praetorio...»¹⁹³¹. Y la misma idea con alguna adición en *De usura*: «Quod Fortunius Garcia Hispanus, magni profecto nominis apud ítalos, dum iuvenis Bononiae in Cardinalis Aedigii Hispanorum collegio ius civile publice profiteretur ac demum apud Hispanos dum in summo regis auditorio iudicis rectissimi officium ageret»¹⁹³². No se incluye en estos textos ninguna información biográfica que no conozcamos ya. Sobre la fama de Fortún en Italia ya hemos leído a Sepúlveda con mayor detalle y conocimiento directo. Pero sí quizá podamos ver la sombra de Azpilcueta —o imaginarla— en esa referencia a que su gestión en los consejos del rey fue rectísima, algo que quizá por edad Covarrubias no pudo conocer tan directamente y, desde luego, no con tanta profundidad como su maestro navarro. Puede Covarrubias juzgar aquí con criterio propio, puesto que como jurista pudo conocer distintos aspectos del quehacer de Fortún y, desde luego, a muchos de los que con él trabajaron; o quizá haciéndose eco de lo que

¹⁹²⁵ *Ibid.*, p. 232.

¹⁹²⁶ *Ibid.*, p. 508.

¹⁹²⁷ En «De Matrimonio», *Opera Omnia*, 1608, p. 137.

¹⁹²⁸ *Ibid.*, p. 257.

¹⁹²⁹ *Relectio capituli*, 1558, p. 242.

¹⁹³⁰ *Opera Omnia*, p. 18.

¹⁹³¹ *In quartum Decretalium librum epitome*, 1558, p. 22.

¹⁹³² En «Quid usura», *Opera Omnia*, 1627, p. 217.

era opinión general en la generación de sus maestros; o quizá directísimamente siguiendo a su principal maestro, Azpilcueta. De Dios habla de «mutua correspondencia de afectos»¹⁹³³ entre Azpilcueta y Covarrubias. Por las referencias aquí indicadas, creemos posible hacer extensiva esta expresión de Salustiano de Dios a Fortún, hacia el que Covarrubias muestra respeto muy especial y cercano.

Resulta muy significativo que la edición de los *Commentaria De pactis* publicada en Fráncfort en 1592 viniera encabezada por una *Commendatio Fortunii Garcias ex Didaco Covarrubias*, en que se recogen los dos párrafos que acabamos de copiar¹⁹³⁴.

Covarrubias es tenido como uno de los juristas de la época que con mayor rotundidad «criticaban el poder Absoluto del príncipe»¹⁹³⁵. Pero en ese punto el autor parece apoyarse de forma muy importante en Fortún García. De Dios dice de Covarrubias que fue de los primeros en atreverse «de forma explícita a discutir de la potestad del príncipe (junto a) Fortún de García de Ercilla»¹⁹³⁶. De otros autores posteriores, como por ejemplo el mismo Luis de Molina, sobre este punto, dice que «siguieron a Covarrubias y a Fortún García de Ercilla». Sobre «la potestad absoluta del príncipe, los castellanos Covarrubias y Fortún García de Ercilla representaban una corriente minoritaria en la propia Corona de Castilla»¹⁹³⁷. En relación con «la plena o absoluta potestad del príncipe [...] con anterioridad a Covarrubias también se había opuesto a la distinción Fortún García»¹⁹³⁸. O de forma aún más explícita: «Fortún García no tuvo un continuador inmediato, debieron pasar unos cuantos años hasta que otro jurista siguiera sus pasos, y ese fue Diego de Covarrubias de Leyva, obispo de Segovia y presidente del Consejo de Castilla»¹⁹³⁹. Y por fin, por no alargar enojosamente las citas: «En su rechazo de este concepto de potestad absoluta, dependiente de la sola voluntad del príncipe y sin ninguna sujeción a la recta razón,

¹⁹³³ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 22.

¹⁹³⁴ *Commentaria in Tit. Digestorum de Pactis*, Francofurti, in Officina Typographica Nicolai Bassaei, 1592.

¹⁹³⁵ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 40.

¹⁹³⁶ *Ibid.*, p. 75.

¹⁹³⁷ *Ibid.*, p. 99.

¹⁹³⁸ *Ibid.*, p. 101.

¹⁹³⁹ *Ibid.*, p. 110.

Covarrubias muestra de forma expresa su coincidencia con el sentir de Fortún García (al que) menciona en diversas ocasiones»¹⁹⁴⁰.

Salustiano de Dios, cuyo seguro magisterio seguimos muy de cerca en este punto, indica que en ocasiones Covarrubias «da la impresión de avanzar algo más que Fortún en la crítica del poder absoluto del príncipe»¹⁹⁴¹, si bien, quizá especialmente tras su nombramiento como obispo y las especiales limitaciones a la que ese cargo lo ataban, con posterioridad pudieran observarse «demasiadas contradicciones», lo que le lleva al autor salmantino a considerar que tal vez «en el fondo, dejadas las palabras, su atrevimiento doctrinal no supere al de Fortún García»¹⁹⁴².

Covarrubias sigue en diálogo con Fortún en otras cuestiones doctrinales. Así, por ejemplo, al considerar Covarrubias que «si el papa dispensa contra el derecho humano o positivo sin causa, peca, como tampoco estará defendiendo en conciencia quien use de una dispensa sin causa. La causa es necesaria en la dispensa», siguiendo en este punto a Fortún García¹⁹⁴³. Si bien en este particular la posición de Fortún puede ser calificada de más extrema, al considerar nula y carente de validez, mientras que Covarrubias está abierto a considerar cierta validez en sus consecuencias, mientras que «la alternativa elegida por Fortún García le parece dura, [...] es decir, que en esta oportunidad Covarrubias se muestra mucho más clásico que Fortún García»¹⁹⁴⁴. Esta posición de Fortún sobre la causa ya la hemos anunciado cuando de sus funciones en la Cámara hemos hablado y volveremos a estudiar con un poco más de profundidad más adelante.

Lo cierto es que Covarrubias se va a apoyar igualmente en Fortún para la interpretación de las Partidas¹⁹⁴⁵ («en la interpretación de las Partidas acude a Fortunio García»¹⁹⁴⁶), para la crítica a los glosadores («Diego de Covarrubias refuta estas teorías con textos de San Agustín, Conrado

¹⁹⁴⁰ *Ibid.*, p. 111.

¹⁹⁴¹ *Ibid.*, p. 111.

¹⁹⁴² *Ibid.*, p. 110.

¹⁹⁴³ *Ibid.*, p. 113.

¹⁹⁴⁴ *Ibid.*, p. 113.

¹⁹⁴⁵ Como también hiciera Gregorio López: LÓPEZ, G., *Las Siete Partidas del Sabio Rey Alonso Nono*, p. 71.

¹⁹⁴⁶ PEREÑA VICENTE, L., *Diego de Covarrubias y Leyva*, p. 55.

Summershart y Fortunio García de Ercilla»)¹⁹⁴⁷, para fundamentar al dualismo de Bártolo que dividía el derecho natural en primario y secundario¹⁹⁴⁸ («además el derecho natural es único. Se revelaba contra la dicotomía jurídica de Bártolo que dominaba a muchos juristas del Renacimiento. El maestro de Salamanca no hacía más que seguir la tesis formulada por Fortunio García de Ercilla»)¹⁹⁴⁹, y para entender el origen histórico de la esclavitud («Covarrubias había descubierto las causas sociológicas de la tragedia humana. El principio de lo imponía Fortunio García de Ercilla»)¹⁹⁵⁰. Sobre esta cuestión de la esclavitud vemos en Covarrubias un pensamiento que creemos poder relacionar con el propio Fortún, no en su integridad, puesto que tiene matices propios, pero sí en sus claves principales¹⁹⁵¹.

A partir de aquí, algunos autores de las generaciones posteriores, citaran conjuntamente a Fortún García y a Covarrubias, en ocasiones indistintamente, para seguir, matizar o corregir sus opiniones. Así en Íñigo López de Salzedo¹⁹⁵², Fernando Vázquez de Menchaca, Diego Hurtado

¹⁹⁴⁷ *Ibid.*, pp. 62 y 63.

¹⁹⁴⁸ Para entender este debate, ver CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, pp. 58-60: «Lo procedente es, según Bartolo, considerar que el *ius gentium* habet duas partes. Una es la que comprende aquel derecho de gentes que consiste en la sola razón natural sin tener en cuenta ninguna “constitución” de los hombres, que comenzó a existir con el mismo género humano. Tal sería el caso de la obligatoriedad de cumplir la palabra dada. Atendido este derecho de gentes primario, “el status del siervo no ha sido aniquilado, por lo que hay que concluir que todos los hombres eran libres”. La otra parte del derecho de gentes es aquella que consiste en “el *ius gentium* que todos los pueblos usan, que no consiste en la pura razón natural, sino que ha sido creado por convenciones de los pueblos [...] tal como sucede con las guerras, cautividades, esclavitud, separaciones de las propiedades, y según este derecho el status del esclavo ha quedado reducido civilmente a la nada”. De este modo, existen dos tipos de derecho de gentes que, entre otras, guardan entre sí una pretendida relación cronológica, según Bartolo. Primero existió un derecho de gentes que se manifestó en el origen mismo de la humanidad, al que Bartolo llama *iuris gentium vel ius naturale primaevum*, y más tarde apareció otro derecho de gentes, *introducendum ex usu gentium*. Finalmente, los hombres crearon el “derecho civil”».

¹⁹⁴⁹ PEREÑA VICENTE, L., *Diego de Covarrubias y Leyva*, p. 81.

¹⁹⁵⁰ *Ibid.*, p. 83.

¹⁹⁵¹ «Covarrubias rechaza el concepto de que la esclavitud es de derecho natural. Ya que éste crea hombres libres [...] fue creada posteriormente por el *jus gentium* [...] como resultado de la ley de la guerra, por la que el prisionero queda sometido —en contra de la ley natural— al *dominium* de otro hombre [...] al intensificarse la maldad humana se hizo necesario salvaguardar el bienestar de la comunidad contra quienes pretendían destruirla luchan guerras injustas...», FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J. A., *El Estado, la guerra y la paz*, pp. 101-102.

¹⁹⁵² «En estrecha relación con Fortún García y Diego de Covarrubias, a quienes cita con reverencia, se ha de considerar a Íñigo López de Salzedo», DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 116, o «López de Salzedo, que sigue los pasos, de Fortún García y Covarrubias, aunque da la impresión de que va algo más allá de lo sustentado por ambos», DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 117.

de Mendoza¹⁹⁵³, Bartolomé de Human Mudarra Mercado¹⁹⁵⁴, Luis de Mexía¹⁹⁵⁵, Diego Espino de Cáceres¹⁹⁵⁶, Juan Yáñez de Parladio¹⁹⁵⁷ o Alberico Gentili¹⁹⁵⁸.

4.2.4. Fortún en Vázquez de Menchaca (1512-1569) y Luis de Molina (1535-1600)

Fernando Vázquez de Menchaca y Luis de Molina fueron dos de los juristas más importantes del siglo y ambos citaron profusamente a Fortún García en sus obras.

Vázquez de Menchaca se incorporó al grupo de pensadores que, frente al poder del monarca, defendía los derechos de terceros, los derechos adquiridos, si se prefiere. Un grupo que

llegó a cuestionar, y a negar, que el príncipe estuviera desligado del derecho positivo, rechazando la distinción que había hecho los juristas medievales entre una potestad ordinaria del príncipe y otra absoluto o plenitud de potestad, por la primera vinculado al derecho positivo y por la segunda desligado del mismo.¹⁹⁵⁹

No se trata de una opinión uniforme, desde luego, cada autor tenía enfoques y propuestas diferentes que en no pocos casos eran contradictorias entre sí, lo que, a juicio de Salustiano de Dios, redujo el impacto de su posición. Pero lo que nos interesa aquí es que «entre estos juristas ocupan lugar propio Fortún García de Ercilla, Covarrubias, Vázquez de Menchaca, Francisco Sarmiento y Hurtado de Mendoza»¹⁹⁶⁰. Como vemos, Vázquez de Menchaca es considerado como parte de una corriente de pensamiento que de alguna forma introduce o presenta Fortún

¹⁹⁵³ «Crítico con Fortún García y Covarrubias...», DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 143.

¹⁹⁵⁴ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 356.

¹⁹⁵⁵ *Ibid.*, pp. 416-147: «Mexía, en consonancia con Covarrubias y Fortún García».

¹⁹⁵⁶ «Entre los juristas aludidos, de diversas corrientes, están Fortún García, Covarrubias» y otros. DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 333.

¹⁹⁵⁷ «... alaba a Fortún García (y a) Covarrubias», DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 147.

¹⁹⁵⁸ «secundum istos hispanos», GENTILI, A., *Disputationum de nuptiis*, p. 312.

¹⁹⁵⁹ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 152.

¹⁹⁶⁰ *Ibid.*, p. 152.

García, que será continuada por Covarrubias y por Menchaca, en la siguiente generación, y por otros a lo largo del siglo.

Puede discutirse, sin duda, el muy diverso interés de cada uno de estos autores citados, pero lo cierto es que los tres primeros (Fortún, Covarrubias y Menchaca) fueron autores que podemos considerar grandes. Así, por ejemplo, de nuevo De Dios dirá que «si Sarmiento es un jurista de no demasiada relevancia en el tema del poder absoluto del príncipe, frente al significado de Fortún García, Covarrubias o Vázquez de Menchaca, otro autor, Diego Hurtado de Mendoza, puede ser considerado como muy importante»¹⁹⁶¹. Lo cierto, como conclusión de estas primeras citas, es que Menchaca forma parte de este muy reducido grupo que a la estela de Fortún García reflexiona con atrevimiento intelectual y contra corriente sobre los límites del poder del monarca y que todos los autores de ese listado propuesto por De Dios citaron abundantemente a Fortún y en algunos casos lo emplearon para fundamentar el andamiaje de sus propuestas en este campo. En alguna ocasión incluso se empleó a nuestro autor para las disputas entre ellos o para fundamentar ataques de autores posteriores, por ejemplo, los argumentos de Fernando de Mendoza contra Vázquez de Menchaca¹⁹⁶².

Añadiremos aquí que a estos autores citados, de Fortún a Menchaca, pasando por Covarrubias, los coloca De Dios siempre más allá de la escuela del *mos italicus*, con elementos del *mos gallicus*¹⁹⁶³ y, algunos de ellos, especialmente Covarrubias, Menchaca y Mexía, como representantes del humanismo jurídico¹⁹⁶⁴. Carpintero hace lo propio¹⁹⁶⁵. Para el caso de Menchaca, nos conformamos aquí con citar la cuestión, para el caso de Fortún García, la discutiremos con mayor profundidad más adelante.

¹⁹⁶¹ *Ibid.*, p. 142.

¹⁹⁶² PEREÑA VICENTE, L., *Diego de Covarrubias y Leyva*, p. 81: «La tesis formulada por Fortunio García de Ercilla que iba a servir después de base para la gran arquitectura de Fernando de Mendoza contra Vázquez de Menchaca».

¹⁹⁶³ PEREÑA VICENTE, L., *Diego de Covarrubias y Leyva*, p. 75.

¹⁹⁶⁴ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, pp. 22-25.

¹⁹⁶⁵ Aunque para el caso de Menchaca, Carpintero no lo ve tan claro y prefiere considerarlo como un autor más allá de la división entre *mos italicus* y *mos gallicus*, «en una tercera corriente metodológica» que, «sin adscribirse a una u otra tendencia, crearon y desarrollaron ampliamente un talante nuevo hasta entonces», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, pp. 266 y 279.

El caso es que no buscamos aquí, como ha quedado dicho en relación con los autores precedentes, presentar el pensamiento de Vázquez de Menchaca¹⁹⁶⁶, sino acreditar que fue un autor muy relevante que citó con frecuencia a Fortún García y que de alguna forma puede considerarse en algunos aspectos de su doctrina como heredero o continuador de una línea de pensamiento trabajada por el bermeano. En el caso de Covarrubias añadíamos, para justificar nuestro interés, la influencia que había tenido en Hugo Grocio, cosa que podemos igualmente defender para el caso de Menchaca¹⁹⁶⁷. De hecho, uno de los mayores expertos en Grocio, Weidler¹⁹⁶⁸, citaría a Covarrubias y Menchaca, junto a otros autores, como Gentili, entre las principales influencias de Hugo Grocio.

Distinta fue la doctrina del jesuita Luis de Molina, que tanto por tono como por contenido aporta importantes novedades¹⁹⁶⁹ que no es lugar para desentrañar¹⁹⁷⁰, aunque algo podrá decirse posteriormente cuando de la guerra debamos tratar en epígrafes posteriores¹⁹⁷¹. Luis de Molina se mostrará muy severo en relación con los límites de la capacidad del monarca para afectar aspectos de la vida privada como las herencias o los mayorazgos,

salvo que concurriera legítima causa o causa pública, [...] lo cual, a decir de Molina, siguiendo a Covarrubias y a Fortún García de Ercilla [...], no disminuye la potestad del príncipe, sino que la aumenta, porque esa actitud no conviene al príncipe cristiano, que debe guiarse por principios de equidad y de justicia.¹⁹⁷²

De igual forma, opina que «si bien Dios sometió las leyes al príncipe, no por eso le sometió los contratos»¹⁹⁷³, frase que consideramos bien podría haber suscrito Fortún.

¹⁹⁶⁶ A ese fin, nos remitimos a Francisco Carpintero Benítez, que no en vano realizó su tesis doctoral sobre este autor (*Del derecho natural medieval al derecho natural moderno: Fernando Vázquez de Menchaca*, Universidad de Salamanca, 1977) y, a las pp. 117 a 141 DIOS, S. de, *El poder del monarca*.

¹⁹⁶⁷ «Ha sido considerado el iniciador de la Escuela del derecho natural moderno que se desarrolla en el siglo XVII a partir de Grocio», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, p. 177 (de la edición mexicana).

¹⁹⁶⁸ Citado por CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, p. 255 (de la edición mexicana).

¹⁹⁶⁹ Ver a este respecto CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, pp. 222-231.

¹⁹⁷⁰ Ver, por ejemplo, DIOS, S. de, *El poder del monarca*, pp. 88-93.

¹⁹⁷¹ Sobre Molina y la guerra, ver FRAGA IRIBARNE, Manuel, *Luis de Molina y el derecho de la guerra*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Francisco de Vitoria, Madrid, 1947.

¹⁹⁷² DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 90.

¹⁹⁷³ *Ibid.*, p. 87.

La gran obra de Molina fue *Instituta et Iure*. Aparece listada y comentada recientemente entre los 150 libros que construyeron el derecho en la época de la imprenta¹⁹⁷⁴. Wim Decock indica que entre los pocos autores que Molina cita en esa obra está, el primero de ellos, Fortún García¹⁹⁷⁵.

Luis de Molina no solo citará con frecuencia a Fortún García en su obra magna, sino que en ocasiones lo hace junto a Covarrubias, en esa consideración conjunta de la que antes hemos hablado. Sin salir del segundo tomo de *Iustitia et Iure*, dedicado a los contratos, encontramos por dos veces citados conjuntamente a ambos autores: «Nobiscum vero consentiunt Fortunius et alij. quos Covarrubias refert at sequitur», «Covarrubias, post longam disputationem, Fortunii sententiam amplectitur»¹⁹⁷⁶. Estas frases confirman lo que arriba indicábamos sobre la estrecha relación que, en las generaciones posteriores a Covarrubias, entienden que hay entre este autor y Fortún García.

4.2.5. Fortún en Luis de Mexía (1524)

En la biografía de Luis de Mexía hay dos circunstancias que lo unen a la obra de Fortún García. Por una parte, fue discípulo de Azpilcueta y de Covarrubias, por quienes mostraba enorme respeto («preceptores venerados suyos»¹⁹⁷⁷), quienes hemos visto que divulgaron la obra de Fortún. Por otro lado, fue hijo de Francisco Mexía, concolegial de Fortún García en Bolonia, circunstancia que Luis menciona al menos en dos ocasiones en sus obras: «Fortunius Gasiae ad Arteaga, in insigni Bononiensi Hispanorum colegio, concolega Francisci Messiae, iursis utriusquedoctoris, genitoris mei dulcissimi»¹⁹⁷⁸ y, casi idéntica, «Fortunius Gasiae ad Erzila, in

¹⁹⁷⁴ DECOCK, W., «De iustitia et iure tomī sex (Six Books on Justice and Law) 1593-1609. Luis de Molina (1535-1600)», en DAUCHY, Serge; MARTYN, Georges; MUSSON, Anthony; PIHLAJAMAKI, Heikki; WIJFFELS, Alain, *The Formation and Transmission of Western Legal Culture. 150 Books that Made the Law in the Age of Printing*, Cham, Springer, 2016, pp. 129-131.

¹⁹⁷⁵ «Molina frequently quoted Spanish legislation and 16th century civilians such as Fortunius Garcia (1494-1543), Antonio Gómez and Arias Piñel (1515-1563)», DECOCK, W., *De iustitia et iure tomī sex. Luis de Molina*, p. 131.

¹⁹⁷⁶ MOLINA, Luis de, S. J., *Iustitia et Iure, Vol. II. De contractibus*, 1597, Columnas 172 y 416.

¹⁹⁷⁷ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 416.

¹⁹⁷⁸ *En legem regiam*, Part. 2, fund 7 n.º 24. Citado por DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 393, nota 9.

insigni Bonnoniensi Collegio Hispanorum, concolega Francisci Messiae, iuris utriusque doctoris, genitoris mei»¹⁹⁷⁹.

Noto que, a pesar de resultar citas casi idénticas, en la primera se refiere a Fortún García por el apellido Arteaga y en la segunda por el apellido Ercilla. Resulta significativo que la única ocasión en que vemos a Fortún referido por un jurista castellano como Arteaga, lo sea de la mano del hijo de un concolegial. ¿Oyó Luis de su padre referirse a Fortún como Arteaga?, ¿disponía su padre de alguna de las primeras ediciones boloñesas que llevan, como sabemos, ese apellido? Sea como fuera, Luis de Mexía mostró especial interés por Fortún García, «a quien citará mucho en sus libros»¹⁹⁸⁰ y para quien «resultan llamativas por su afecto y respeto las opiniones que tiene»¹⁹⁸¹.

En Luis de Mexía se confirma de nuevo esa línea o cadena que vamos ya conociendo que une a Fortún con Martín de Azpilcueta, y a través de este con Covarrubias, y a través de los dos, a otros, este caso, claro como pocos, a Luis de Mexía. «Su dependencia —de Luis de Mexía— es enorme respecto de Martín de Azpilcueta y Covarrubias. [...] No es de maravillar entonces que dos de los juristas más apreciados por Mexía fueran Vázquez de Menchaca y Fortún García, que brillaron por sus innovadoras especulaciones sobre el derecho natural»¹⁹⁸².

Para Luis de Mexía es clave la causa a la hora de que el juez considere su resolución o el monarca su decisión. De ahí también la importancia de escuchar a las partes. El conocimiento de causa no es meramente un momento o requisito procesal, sino una verdadera exigencia del derecho natural¹⁹⁸³.

Para dar consistencia a sus opiniones —concluye De Dios— es decir, que el príncipe no puede contra el súbdito suplir el defecto de conocimiento de causa, no teme enfrentarse a Baldo y

¹⁹⁷⁹ En *Laconismus, Prima conclusio*, n.º 107. Citado por DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 393, nota 9.

¹⁹⁸⁰ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 394.

¹⁹⁸¹ *Ibid.*, p. 465.

¹⁹⁸² *Ibid.*, p. 416.

¹⁹⁸³ «El conocimiento de causa no fue inventado para la solemnidad del juicio, sino para conservar la natural justicia y conviene a la razón natural que preceda tal conocimiento sobre lo que se ha de juzgar, y no seguir al cato, que se viciaría con esta inversión del orden. El conocimiento de causa, insiste, es necesario para la defensa del inocente y el ministerio de la justicia, a fin de que se atribuya a cada uno su derecho, y como especialmente la administración de justicia corresponde al príncipe, pues de otro modo sería considerado tirano, el príncipe no puede quitar el conocimiento de causa y otras cosas semejantes relativas a la defensa, que es de derecho natural», DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 426.

Alejandro, mientras se apoya en los criterios de Fortún García. Baldo y Alejandro, según Mexía, habían sostenido que el príncipe podía proceder sin citar a los súbditos, postura que rechaza el sutil Fortún García refutando sus argumentos¹⁹⁸⁴.

Muy relacionado con el mismo problema y casi como corolario del mismo, Mexía trata de la cuestión de los privilegios o gracias otorgados por el monarca. Por su propia naturaleza, estos otorgamientos parecen de una naturaleza discrecional propia del soberano y por ese motivo con frecuencia se entiende que cuando el príncipe

concede su gracia a alguno no es preciso citar a aquellos a quienes se irroga perjuicio y que cuando se otorga el privilegio no es de costumbre ni de derecho que alguien sea citado, porque se trata de un don superior y del mismo modo que solo el príncipe puede crear la ley así también puede dar los privilegios sin citar a nadie [...] sin embargo, Mexía, amparándose en criterios de razón natural en consonancia con Fortún García y asimismo con Covarrubias, el príncipe nada podría contra el inaudito y no citado, y por la misma razón natural el príncipe, incluso de plenitud de potestad, no podría sin causa quitar el dominio al súbdito.¹⁹⁸⁵

Este punto es especialmente interesante, casi podríamos decir que Fortún tiene algo de visionario aquí cuando en Bolonia, alejado de la responsabilidad de gracias y privilegios, teoriza al respecto. Quince años después entraría como miembro de la Cámara del Emperador, como hemos visto, la encargada de recomendar al monarca gracias y privilegios. Por Salustiano de Dios sabemos del interés que algunos miembros de dicha cámara tuvieron en justificar la causa de sus decisiones¹⁹⁸⁶, así como por consultar a las partes afectadas o a terceros con derechos adquiridos¹⁹⁸⁷. Aquí teoría y práctica parece que van en Fortún de la mano.

Lo mismo se extiende a los contratos,

¹⁹⁸⁴ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 426.

¹⁹⁸⁵ *Ibid.*, p. 427.

¹⁹⁸⁶ «Los consejeros de la Cámara se informaban de la causa de la petición antes de proceder a las oportunas facultades», DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 57.

¹⁹⁸⁷ «La práctica del despacho de la Cámara, donde junto a las cláusulas de absolutismo encontramos una sensible preocupación por dejar a salvo los derechos de terceros, los derechos adquiridos, los privilegios e inmunidades. [...] Si la Cámara despachaba por el procedimiento de expediente [...] sin audiencia expresa de partes, la más apropiada para los negocios de gracia y merced, que por su propia naturaleza dependen de la potestad absoluta del rey, no por ello se dejaba en numerosas ocasiones de solicitar información *in situ* a las partes afectadas y siempre, desde luego, cabía recurso de suplicación, con efectos suspensivos, a la espera de un segundo mandato del príncipe». DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 33.

de modo que el príncipe ni de plenitud de potestad puede quitar el derecho adquirido por contrato, a no ser por gran causa de utilidad pública [y a eso] el príncipe, el pontífice y el emperador están sometidos, como ley natural que es. [Mexía] señala expresamente que esta doctrina sobre la indisponibilidad de los contratos por parte del príncipe la toma de Fortún García, que la defendía contra Baldo, Cino, Bártolo, Paulo y Alejandro.¹⁹⁸⁸

Sobre el alcance de determinadas normas de derecho civil que están basadas en el derecho natural o divino, defiende Mexía que obligan «no solo a los clérigos, sino también al mismo príncipe, y el emperador y el papa [...] siguiendo sugerencia de Fortún García»¹⁹⁸⁹.

La influencia de Fortún García —y de la cadena Azpilcueta, Covarrubias, Menchaca— en este autor es tan notable que nos sirve para terminar este estudio con sus objetivos restringidos a nuestra búsqueda con las mismas palabras que emplea De Dios para concluir su estudio más general sobre el conjunto de la obra de Mexía:

[debemos] dejar constancia de la influencia que en él ejercen las corrientes moralistas de la jurisprudencia, representadas en Castilla por Fortún García, formado en Bolonia, así como por señeros representantes del entorno de la Universidad de Salamanca, donde él mismo estudió, como pueden ser Martín de Azpilcueta, Covarrubias y Vázquez de Menchaca.¹⁹⁹⁰

Tal vez no resulte Luis de Mexía un gigante universalmente reconocido de talla comparable a la de otros de los autores a los que hemos recurrido para estudiar los ecos de Fortún García en su siglo¹⁹⁹¹, pero nos sirve bien para entender el enorme impacto de la obra del bermeano entre los juristas castellanos del siglo, así como para corroborar la continuidad de esa cadena de influencias y magisterio que formaron Fortún-Azpilcueta-Covarrubias-Menchaca y que Mexía alargaría.

¹⁹⁸⁸ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 427 y nota 183 de la p. 428.

¹⁹⁸⁹ *Ibid.*, p. 431.

¹⁹⁹⁰ *Ibid.*, p. 437.

¹⁹⁹¹ «No acaba de ser crítico con el poder absoluto del príncipe nunca lo niega de forma explícita, colocando del listón por debajo de los que representaron Fortún García, Covarrubias o Menchaca, situándose Mexía en la línea de otros muchos juristas de la corona de Castilla, que a su vez divergían entre sí con multitud de matices», DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 437.

4.2.6. Fortún en Francisco Suárez (1548-1617)

Con Francisco Suárez estamos ante uno de los grandes indiscutibles del pensamiento jurídico universal, razón por la cual, aun a riesgo de resultar reiterativos, debemos insistir en lo dicho con respecto a otros autores tratados en este epígrafe: que no buscamos explicar su doctrina¹⁹⁹², sino recoger los reflejos de Fortún García (citas y comentarios) que en su obra encontremos con el fin de que nos ayuden a entender no lo que Suárez pensó y dijo, sino lo que el bermeano significó en su siglo y cómo fue entendido. Nadie nos pida cuentas, pues, por haber simplificado a Suárez o a cualquier otro de los autores en este epígrafe citados.

Suárez ha sido uno «de los grandes teólogos españoles que ha planteado y resuelto magistralmente el problema de las relaciones entre los dos poderes»¹⁹⁹³ (el espiritual y el civil, la Iglesia y la política, el papado y el príncipe, el derecho canónico y el civil). Vamos a encontrar un importante diálogo de Francisco Suárez con las ideas de Fortún García, al que se invita a Martín de Azpilcueta, en las dos principales obras del jesuita: *De Legibus* y *Defensa fidei*.

En la versión traducida y editada que Luciano Pereña hace de *Defensa fidei*¹⁹⁹⁴, el epígrafe XI («¿El fin de la potestad y del derecho civil, en cuanto ahora está en la Iglesia, es distinto del fin de la misma potestad y ley como se puede considerar en la naturaleza pura de los gentiles») del capítulo III («Poder legislativo del Estado») dedica diez páginas (párrafos del 902 al 949)¹⁹⁹⁵ a discutir las propuestas de Fortún sobre el último fin del derecho civil y del derecho canónico (*De Ultimo Fine*). Explica aquí Suárez que

Fortunio García de Ercilla intenta probar que el fin del derecho civil es el mismo que el fin del derecho canónico, y que tiene el mismo origen y los mismos principios [...]. Opina, pues, Fortunio García de Ercilla que el fin del derecho civil es no solo la paz externa y la justicia de la república, sino también la verdadera e interna felicidad y salvación del hombre [añadiendo

¹⁹⁹² Para ello ver, por ejemplo, CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, pp. 190-216.

¹⁹⁹³ ALDEA, Q., *Poder y élites en España de los siglos XV al XVII*, p. 120.

¹⁹⁹⁴ SUÁREZ, F., *Selección de Defensio fidei y otras obras*, ed. de Luciano Pereña Vicente, Ediciones Depalma, 1966.

¹⁹⁹⁵ *Ibid.*, pp. 236-245.

que] el mismo fin tiene el derecho canónico, concluyendo que es el mismo fin de ambos derechos.¹⁹⁹⁶

Esta visión le parece a Suárez tan «absurda»¹⁹⁹⁷ e «increíble»¹⁹⁹⁸, que se remite a Martín de Azpilcueta para estudiar, bajo la autoridad de Aristóteles y de Cicerón, el significado de la verdadera felicidad y su relación con las leyes. Para Suárez, la propuesta de Fortún García solo puede entenderse como un «equívoco de palabras [que hubiera nacido] de cierto significado confuso»¹⁹⁹⁹ que él se dispone a explicarnos («superado el equívoco, fácilmente se entenderá la verdad»²⁰⁰⁰), más adelante, con idéntico tono apodíctico²⁰⁰¹, añade frente a las explicaciones de Fortún que «no prueban nada los argumentos de Fortunio García como fácilmente puede conocerse por lo dicho»²⁰⁰². No interesa tanto aquí resumir la posición de Suárez al respecto de este debate, sino el hecho de que toma los argumentos de Fortún García para, desde la discrepancia, construir los propios, y todo ellos en diálogo también con Azpilcueta²⁰⁰³.

Otro tanto de lo mismo vuelve a hacer Francisco Suárez en *De Legibus*. En este caso, dedica varias páginas a discutir las objeciones de Fortún García a una vieja distinción entre derecho natural negativo y positivo. Suárez comienza explicando la diferencia entre el derecho natural positivo y negativo:

Decimos que [un comportamiento o una institución] lo es negativamente [de derecho natural], cuando el derecho natural no prohíbe una acción, sino que la tolera, aunque no la ordene de un modo positivo. Por el contrario, cuando manda algo, decimos que es un precepto positivo de

¹⁹⁹⁶ *Ibid.*, p. 326.

¹⁹⁹⁷ *Ibid.*, párrafo 905.

¹⁹⁹⁸ *Ibid.*, párrafo 906.

¹⁹⁹⁹ *Ibid.*, párrafo 912.

²⁰⁰⁰ *Ibid.*, párrafo 912.

²⁰⁰¹ Nos acordamos aquí de lo que dice Carpintero de este autor, de tono «apodíctico, que indica que ya no estamos ante la reflexión usual ante el derecho o la experiencia jurídica, sino ante un nuevo discurso que pretende ante todo normar la realidad. Porque quiere expresar la verdad estrictamente necesaria», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, pp. 297-298 (en el mismo sentido critica, con mayor severidad aún, a Luis de Molina).

²⁰⁰² SUÁREZ, F., *Selección de Defensio fidei*, párrafo 937.

²⁰⁰³ Sobre este debate ha escrito unas muy interesantes páginas ALDEA, Q., *Poder y élites en España de los siglos XV al XVII*, pp. 127-131.

derecho natural. Y cuando lo prohíbe decimos que es positivamente contra el derecho natural.²⁰⁰⁴

A continuación, Suárez dedica unos párrafos a las «objeciones de Fortunio García de Ercilla contra la tesis expuesta». Fortún García, en la versión de Suárez, se opone a este esquema porque dejaría demasiadas cosas en un terreno de nadie: «Tan de derecho natural sería la libertad como la esclavitud»²⁰⁰⁵. Fiel al estilo categórico que hemos comprobado, en el numeral siguiente Suárez explica que «estas objeciones [de Fortún García] tienen su origen en un defectuoso entendimiento de aquella distinción [entre derecho natural positivo y negativo]. Para su mejor comprensión hay que...»²⁰⁰⁶. Para explicar este debate, además de en Fortún García, Suárez se apoya en Azpilcueta y Covarrubias.

Como en el caso anterior, vemos aquí a un Suárez de un tono terminante, que explica desde la autoridad magisterial incontestable y que expone sus ideas y las contrasta críticamente con las de Fortún García para finalmente presentar sus conclusiones. Como antes, Azpilcueta aparece estrechamente relacionado con Fortún García —aunque sea para desautorizarlo o corregirlo—. El caso es que para Suárez «la Revelación de Dios es doble, la natural y la sobrenatural, por lo que el ser humano tiene un fin igualmente doble, uno que él conoce por la luz natural de la razón y otro según la ley de Dios». Por eso no acepta la posición de Fortún de buscar «la unidad del fin del ser humano. Suárez explica que la opinión de Fortún es nueva y singular confusa en sus palabras y sin sentido [y] entiende [frente a Fortún] que el hombre tiende hacia dos felicidades distintas: una natural y otra sobrenatural»²⁰⁰⁷.

Si tú dices —disputa Suárez con la memoria de Fortún— que la naturaleza del hombre se ordena a la felicidad sobre natural como a su fin último, de forma que todas las potencias naturales de esta naturaleza se ordenan al mismo fin, yo respondo que una cosa se puede ordenar de dos modos a ese fin último: uno per intrinsecam habitudem y el otro por la sola relación o por un poder extrínseco.²⁰⁰⁸

²⁰⁰⁴ SUÁREZ, F., *De Legibus, IV, de Iure Gentium*, Editorial CSIC - CSIC Press, 1974, p. 31.

²⁰⁰⁵ *Ibid.*, p. 32.

²⁰⁰⁶ *Ibid.*, *Legibus*, p. 33.

²⁰⁰⁷ Seguimos aquí la explicación de Carpintero, ver CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, pp. 211-212.

²⁰⁰⁸ Citado en CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, p. 211.

Hay otras ocasiones en que Francisco de Suárez se remite de forma más positiva a Fortún García, por supuesto, como fuente de gran autoridad. Así, por ejemplo, en el Libro IV de *De Legibus* cuando, al defender que la materia de pecado es propia del derecho canónico, se apoya en la autoridad de Martín Azpilcueta y a continuación añade: «Idéntica doctrina es la de Bártolo de Saxoferrato y otros autores que cita y acepta Fortunio García de Ercilla»²⁰⁰⁹. No se trata aquí de profundizar en estos debates, sino de haber confirmado que la obra de Fortún García no solo fue bien conocida por Suárez, sino que le sirvió para armar dialécticamente las suyas propias y que, de nuevo, Fortún y Martín de Azpilcueta son recogidos y comentados de forma conjunta, como interrelacionados o, de alguna forma, incluso cuando discrepan, como complementarios.

4.2.7. Fortún en Alberico de Gentili (1552-1608) y en Hugo Grocio (1583-1645)

Hemos querido añadir aquí, junto a los juristas, teólogos y moralistas hispánicos ya referidos, a dos nuevos autores que dentro del marco temporal que nos hemos impuesto —los cien años desde la muerte de Fortún García— destacan por la transcendencia universal de sus obras, hasta el punto de que acostumbra a considerárseles —conjuntamente con Francisco de Vitoria²⁰¹⁰— como padres fundadores del derecho internacional²⁰¹¹ y como hitos de la misma idea de comunidad o sociedad internacional²⁰¹².

No es este el momento de entrar en la cuestión de la historia del derecho internacional ni de preguntarnos si podemos o no hablar de padres fundadores de una construcción jurídico-cultural que solo puede entenderse como evolutiva y producto de una suma de tradiciones, autores,

²⁰⁰⁹ SUÁREZ, F., *De Legibus*, p. 10.

²⁰¹⁰ «El Derecho Natural se convierte en Vitoria en Derecho Internacional», GARCÍA-GALLO, A., «Génesis y desarrollo del derecho indiano», *Atlántida – Revista de Pensamiento Actual* n.º 10 julio-agosto, RIALP, Madrid, 1964, p. 350.

²⁰¹¹ Ver, entre otros muchos autores, el recentísimo VERGERIO, C., *War, States, and International Order. Alberico Gentili and the Foundational Myth of the Laws of War*, Cambridge University Press, Cambridge, 2022, p. 135: «In the late nineteenth century, Gentili was revived and presented as a challenger to Grotius for the broad title of «true founder of international law. While in the end he did not become as famous as Grotius —and later Vitoria— across the literature on the history of international law, he was pushed to center stage by a group of prominent individuals who claimed he was potentially the true founder of international law, and on this basis, he eventually came to occupy a newly important place in the history of international law, particularly within histories of the laws of war».

²⁰¹² Así, por ejemplo: VOLLERTHUN, U. y RICHARDSON, J. L., *The idea of international society: Erasmus, Vitoria, Gentili and Grotius*, Cambridge University Press, 2017.

escuelas y debates²⁰¹³. De eso trataremos más adelante, pero en todo caso es justo decir que, si hubiera tal cosa como padres fundadores de la disciplina, no podríamos dejar de citar a Gentili y a Grotius²⁰¹⁴.

Dada la indudable relevancia de estos autores y su impacto en la historia de las ideas, situar a Fortún García entre ese grupo de autores que ellos conocieron, respetaron y discutieron nos ayudaría mucho a dar un paso adelante en la reconstrucción que estamos proponiendo de Fortún García como un autor que tuvo impacto en su tiempo y en autores que han marcado el derecho, la filosofía y, por lo tanto, nuestro mundo. De ser así, Fortún García no solo habría sido un pensador clave entre los juristas hispanos de su época y a través de ellos (Azpilcueta, Covarrubias, Suárez, por ejemplo) en las épocas posteriores, sino que lo entenderíamos como una figura de influencia más global, tanto directamente en su propia época como, a través de otros autores, en la cultura jurídica y política europea más general.

No nos interesa aquí, tal como ha quedado repetido en los epígrafes anteriores, presentar el pensamiento de Gentili o de Grocio, sino identificar el eco de Fortún en sus obras.

La gran obra de Alberico Gentili²⁰¹⁵ fue su *De Iure Belli Libri Tres*, publicado en 1585. Es un lugar común firmemente establecido por la doctrina que Gentili fue un firme partidario de la tradición bartolista. Por ese motivo, será muy significativo que veamos la primera cita de Fortún García en *De Iure Belli* como crítico de Bártolo. Menos nos sorprenderá ya a estas alturas si decimos que, tras citar a Fortún, de modo inmediato, en la siguiente frase, Gentili se refiere a Covarrubias. Esto nos confirma esta visión casi de equipo, de conjunto, de pareja, en que nos aparece con tanta frecuencia Fortún, bien con Azpilcueta, bien con Covarrubias, o de triplete con ambos. Vemos que no estamos únicamente ante un uso muy implantado entre los autores hispanos, sino que se extendió entre otros. Gentili cita al margen la obra de Fortún García *De Pactis* y refiere la parte concreta que comenta («Fort. l. 5 de pact.»), lo cual resulta para nosotros

²⁰¹³ Ver, en este sentido, VADI, Valentina, *War and Peace: Alberico Gentili and the Early Modern Law of Nations*, Brill, 2020, pp. 155-157.

²⁰¹⁴ «Gentili was highly regarded by his contemporaries, for long “no one had seriously challenged Hugo Grotius” reputation as the founder of international law», GAUSE, Artemis, *Gentili, Alberico*, Oxford Dictionary of National Biography, Oxford, 2004, citado por VADI, Valentina, *War and Peace*, p. 155.

²⁰¹⁵ Una breve pero muy potente introducción a la obra de Gentili y su significación en SCATTOLA, Merio, «Alberico Gentili (1552-1608)», in FASSBENDER, B., PETERS, A., *The Oxford Handbook of the History of International Law*, pp. 1092-1097.

importante porque demuestra que no conoció la obra del bermeano de segunda mano, a través de Covarrubias, sino que tuvo acceso directo a ella.

Otro aspecto importante de esta cita es el tono elogioso que emplea para referirse a Fortún García: «Contra Bartolum tenet doctissimus et acutissimus Fortunius Garzias»²⁰¹⁶. Sin embargo, en adelante, Gentili se remite a Covarrubias como fuente y no vuelve a citar a Fortún García, razón la que con frecuencia se conoce a Covarrubias como fuente de Gentili, pero no a Fortún²⁰¹⁷.

En otras obras de Gentili parece de nuevo Fortún García. Así, en *Diputationem De Nupttis*, Gentili vuelve a nuestro autor. Comienza su listado de citas para contraponer las opiniones del Panormitano, jurista del XIV, con las de Fortún y no se olvida al enfrentar la visión de ambos, de añadir una palabra de consideración a nuestro autor: «Contra Panormitanum, qui tentat contrarium, tenet Fortunius Garzias acutissimus et vero», y para concluir ese debate termina con la siguiente frase para cerrar el párrafo: «Tenendum in mente ait Fortunius»²⁰¹⁸. Aquí, como en *De Iure Belli*, Gentili cita la obra *De Pactis*, que damos por hecho que conoció directamente.

A continuación, suma la autoridad de Fortún a la de Alciato y la de la mayor parte de la doctrina, si bien Gentili no cree que Covarrubias estuviera de acuerdo en ello: «... et in responsis Alciati est et apud Fortunium late tractatur et de magis communei opinioni (quod tamen non credit Covarrubias)»²⁰¹⁹. De esta cita nos interesan dos cosas: que Fortún es citado como autoridad de referencia junto a Alciato, ni más ni menos, en una cuestión sobre la que el mismo Gentili entiende que podría haber citado a otros autores, y que en la misma frase nos aparecen, de nuevo, Fortún y Covarrubias como par intelectual.

Sigue Gentili en esta misma obra, dos páginas más adelante, considerando aspectos sobre la nulidad de matrimonio por vicios del consentimiento, tales como el miedo: «Sane vero Fortunius et sic disputat contra alios, iura canonico nulla esse omnia metu gesta et nihil esse igitur singulare

²⁰¹⁶ GENTILI, A., *De iure belli, Libri III, apud Haeredes Guilielmi Antonii*, Hanoviae, 1612, p. 265.

²⁰¹⁷ «In terms of citations, Gentili cites Covarrubias (or Covarrubias) only twenty-two times, Vitoria seven times, and Soto four times (there is no mention of Molina)», VERGERIO, C., «Alberico Gentili's *De iure belli*: An absolutist's attempt to reconcile the jus gentium and the reason of State tradition», *Journal of the History of International Law*, n.º 19, 217, pp. 429-466, 437. Por este motivo Claire Vergerio no incluye a Fortún García entre las fuentes de Gentili.

²⁰¹⁸ GENTILI, A., *Disputationum de nuptiis*, Libro VII, Hanau, 1601, p. 305.

²⁰¹⁹ *Ibid.*, p. 306.

in matrimonio»²⁰²⁰. Cuatro páginas más adelante Gentili menciona a Covarrubias y, acto seguido, en la siguiente frase añade: «sed notemus quod is docere hispanus alterum conatur et verbis totidem Fortunius...»²⁰²¹. Un párrafo más adelante continúa: «secundum istos hispanos...»²⁰²². Con lo que tenemos de nuevo, quizá de forma más explícita posible, esta consideración conjunta del pensamiento de Fortún García y Covarrubias.

En conclusión, en estas citas vemos que Gentili conocía de forma directa y profunda la obra de Fortún García. Comprobamos, además, la consolidación de ciertas claves relativas a Fortún que se repetían en la obras de los autores hispanos ya estudiados: la alta consideración a la figura de Fortún (*doctissimus, acutissimus, vero...*); su autoridad empleada para contrastarla con otras autoridades muy consolidadas (Bártolo y Panormitano, ni más ni menos) o contra opiniones más o menos generalizadas (*contra alios*); y finalmente su muy estrecho enlace con la figura de Covarrubias haciendo en ocasiones equipo o pareja (*secundum istos hispanos*).

No es necesario añadir cita alguna para afirmar un lugar común como que Hugo Grocio²⁰²³ es considerado como el padre o fundador del derecho internacional público, baste cualquier manual de derecho internacional para confirmarlo.²⁰²⁴

²⁰²⁰ *Ibid.*, p. 307.

²⁰²¹ *Ibid.*, p. 311.

²⁰²² *Ibid.*, p. 312.

²⁰²³ Una aproximación actualizada a su obra y significación en HAGGENMACHER, Peter, «Hugo Grotius (1583-1645)», in FASSBENDER, B., PETERS, A., *The Oxford Handbook of the History of International Law*, pp. 1098-1101

²⁰²⁴ Sin buscar más lejos, el libro de texto que este año he propuesto a los alumnos de Derecho Internacional de la Universidad de Deusto para el estudio del tema 1 de nuestro temario, dedicado a la historia de esta rama del derecho, dice: «The arguably, most famous international lawyer of all time, the Dutchman Hugo Grotius, whose major contributions to the development of international law include The Freedom of the Seas and The Law of war and peace», HENRIKSEN, Anders, *International Law*, Oxford University Press, 2019, p. 4.

De Iure Belli ac Pacis (1625), que está considerada su obra cumbre²⁰²⁵ y como obra fundadora²⁰²⁶ o precursora del derecho internacional²⁰²⁷, está dividido en tres libros que, a su vez, se dividen en diversos capítulos.

En el Libro II, dedica el capítulo XX a la cuestión de los castigos. A partir de los numerales X al XVIII, se discute sobre la decisión de ejecutar al culpable de un delito o un agravio por parte de un particular en tiempos de guerra. Se discuten los casos de piratería y otros. El derecho internacional de la época podría permitir ciertos usos en ese sentido, si bien Grocio alerta que esta práctica debe ser observada con mucha prudencia, basándose tanto en los clásicos como en el Evangelio (no juzgar y nos ser juzgados). En el numeral XVI²⁰²⁸ se presenta la cuestión de si esa ejecución contemplada por el derecho es realmente permitida o simplemente se reconoce una exclusión de responsabilidad por parte de quien la ejecuta, si bien sigue siendo una mal y un pecado. De esta opinión más restrictiva con la ejecución y la muerte son, dice Grocio, Covarrubias y Fortún García²⁰²⁹. Grocio comenta que esta posibilidad le parece inaceptable a Vázquez de Menchaca, pero que podría ser entendida según el sentido de la norma y según de la materia de que se trate. Grocio cita la obra de Fortún *De Ultimo Fine*.

En el Libro III, Grotius dedica el capítulo XIV a la cuestión de los capturados en la guerra y a los límites en su trato que son debidos en derecho internacional. En relación con la cuestión de

²⁰²⁵ «La obra cumbre de Grocio es la titulada *De iure belli et pacis*, que se imprimió en 1625», HERNÁNDEZ MARTÍN, Ramón, «La transmisión manuscrita de los dominicos en los siglos XV y XVI. Estados de la cuestión», en PENA GONZÁLEZ, Miguel Anxo (ed.), *De la primera a la segunda «Escuela de Salamanca»*. Fuentes documentales y línea de investigación. Servicio de Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2012, p. 97.

²⁰²⁶ «It has often said that Grotius was the father of international law», IBBETSON, David, «Natural Law and the Early Modern Legal Thought», en PIHLAJAMAKI, Heikki, DUBER, Markus, y GODFREY, Mark, *The Oxford Handbook of European Legal History*, Oxford University Press, Oxford, 2018, p. 574.

²⁰²⁷ «Hugo Grocio, famosos por su tratado sobre la guerra y la paz (*De iure belli ac pacis libri tres*, 1625), considerado precursor de la ciencia del derecho internacional público», HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea*, p. 142.

²⁰²⁸ Como curiosidad, y con cierto resignado humor, anotamos que en la versión abreviada que se ofrece en Amazon como la opción más económica, de Anodos Books, 2019, y basada en una edición de 1901, y que es al que nosotros con poco acierto compramos para entender los debates de fondo de la obra, se omite casualmente este numeral bajo la escueta nota: «Sections XVI and XVII of the original, relating only to the refutation of certain abstruse opinions, are omitted in the translation», p. 137.

²⁰²⁹ GROTIUS, H., *Of the Rights of War and Peace in three vols., Vol. II*, Brown, Ward and Meares, London, 1715, p. 478. «Another important Question may be asked, Whether human Laws, which permit one Man to kill another, give him a Right so to do before GOD, or only Impunity amongst Men. Covarruvias a and Fortunius b are for the latter, whose Opinion is so much disliked by Vasquez, c that he calls it an abominable one.», GROTIUS, Hugo, *The Rights of War and Peace*, edited by Richard Tuck, Liberty Fund, Indiana, 2005, p. 990.

si los capturados en guerra justa y sometidos a ciertos trabajos pueden o no escaparse, Grocio cita la obra de Fortún a la hora de distinguir a los prisioneros de guerra de las personas sometidas a servidumbre por motivo de un crimen que hubieran cometido. Grocio cita en concreto *De Iustitia et Iure*, en concreto el capítulo dedicado a Manumisiones, que, como explicamos en su momento, es una *relectio* publicada como segunda parte de *De Ultimo Fine*.

No podemos afirmar, como en el caso de Gentili, que la obra de Fortún ocupara un espacio importante en la obra de Grocio²⁰³⁰. Tampoco observamos en Grocio las muestras de aprecio habituales. Tan solo dos breves referencias a discusiones de erudito. No es de sorprender que incluso la doctrina española más interesada en subrayar los elementos hispanos, especialmente procedentes de la Escuela de Salamanca, en Hugo Grocio (en esta obra en concreto²⁰³¹ y otras de sus obras²⁰³²) haya olvidado el nombre de Fortún García, como fuente de Grocio, pero lo cierto es que podemos afirmar que Grocio conocía *De Ultimo Fine*.

La búsqueda de la «littérature des précurseurs» de Grocio, de aquellos que han «entrevu et préparé l'oeuvre grotienne» se remonta al menos hasta el siglo XIX²⁰³³, pero entre los más actualizados, nos fijamos en el profesor Clavero, que dirá que la obra de Grocio y otros autores del iusracionalismo «guardan cierta relación de continuidad con las características del humanismo jurídico anterior a *Manumisiones* [...] recalándose que los orígenes doctrinales del

²⁰³⁰ No lo encontramos en *De jure praedae*, donde Grocio sí cita a otros autores castellanos, tal como los identifica Franco Todescan: «Francisco de Vitoria, 69 ; Domingo de Soto, 7 ; Alfonso de Castro, 3 ; (...) Fernando Vázquez de Menchaca, 52 ; Diego de Covarrubias y Leyva, 31». Sobre el olvido de Fortún al que hacíamos referencia, es significativo que cuando este autor compara los autores que sí había sido citado en *De jure belli ac pacis*, pero no en esta otra obra, como sería el caso de Fortún, no lo cita: «Au contraire le De jure praedae ne cite pas d'autres représentants plus tardifs de la Seconde Scolastique, qui seront cités dans le De jure belli ac pacis : Domingo Báñez, 4 ; Luis de Molina, 21 ; Juan de Mariana, 68 ; Gregorio de Valencia, 3 ; Gabriel Vázquez, 3 ; Francisco Suárez, 4 ; Léonard Lessius, 34». TODESCA, F., «Jus Gentium medium est intra jus naturale et jus civile : la « double face » du droit des gens dans la scolastique espagnole du 16ème siècle», DUPUY, P.-M. and CHETAIL V., *The Roots of International Law / Les Fondements du Droit International : Liber Amicorum Peter Haggenmacher*, Brill/Martinus Nijhoff, Leiden, 2014, p. 123.

²⁰³¹ HERNÁNDEZ MARTÍN, Ramón, «La transmisión manuscrita de los dominicos en los siglos XV y XVI», p. 97: «La obra cumbre de Grocio es la titulada *De iure belli et pacis*, que se imprimió en 1625. En ella cita a Vitoria 58 veces, a Covarrubias, que aquí ocupa el segundo lugar, 52 veces, Vázquez de Menchaca es mencionado 31 veces. Menos veces menciona a Domingo de Soto, Francisco Suárez, Luis de Molina, Baltasar de Ayala, Domingo Báñez. Todo manifiesta el gran impacto de nuestra doctrina en Hugo Grocio, y no es extraño que los estudiosos vieran en los nuestros las raíces o la fundación de ese Derecho».

²⁰³² GÓMEZ RIVAS, L. M., «Influencia de Diego de Covarrubias en la obra de Hugo Grotius (*Mare Liberum*, 1609)», *Procesos de mercado: Revista Europea de Economía Política*, Vol. 10, n.º 2, 2013, pp. 221-241. En el *Mare Liberum* no encontramos nosotros tampoco referencias a la obra de Fortún, de modo que en este caso está completamente justificado no citarlo.

²⁰³³ HAGGENMACHER, Peter, *Grotius et la doctrine de la guerre juste*, Publications de l'Institut Universitaire de Hautes Études Internationales de Genève, Presses universitaires de France, Paris, 1983, p. 7.

Derecho pueden aún encontrarse en la escolástica castellana del siglo XVI»²⁰³⁴. Lo mismo propone *The Oxford Handbook of European Legal History*²⁰³⁵. De ser esto cierto, no podemos ignorar que Fortún García fue uno de esos pensadores del humanismo jurídico que Hugo Grocio estudió y citó.

El profesor Carpintero distingue dos momentos o dos versiones del derecho natural: la escolástica, «que distó mucho de formar un grupo coherente y que por esto nadie sabe si es correcto hablar de derecho natural escolástico» y la moderna, «que trató por encima de todo de hacer posibles las libertades individuales», entre cuyos gigantes incluye a Menchaca, al que considera fundador, y a Luis de Molina y Francisco Suárez²⁰³⁶. En otra obra anterior Carpintero concluía que, en relación con el pensamiento sobre el derecho natural de este segundo tipo, el moderno, «Grocio no dio ningún paso más allá de Suárez, y en algunos puntos importantes se manifestó más conservador que él; pero fue el primer autor no teólogo que había tratado el derecho natural y el siglo XVII convino en considerar que el holandés había sido el fundador de la nueva ciencia del derecho natural»²⁰³⁷. Frase que nos permite terminar con la idea de que queda mucho por estudiar sobre estos antecedentes laicos del pensamiento de Grocio²⁰³⁸ entre los que tal vez podamos colocar, entre otros autores del XVI, a Fortún García. Especialmente si su influencia sobre Menchaca, al que Carpintero hace fundador del derecho natural moderno²⁰³⁹, es, como hemos establecido, tan intensa, y su influencia sobre Covarrubias tan evidente.

²⁰³⁴ CLAVERO, B., *Historia del Derecho*, pp. 94 y 96.

²⁰³⁵ «This Grotian tradition of international law can be traced back to a century before him, to the teaching of the Spanish Francisco de Vitoria and Domingo de Soto», IBBETSON, David, «Natural Law and the Early Modern Legal Thought», p. 575.

²⁰³⁶ CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, p. 13.

²⁰³⁷ *Ibid.*, pp. 174-175.

²⁰³⁸ Verdross afirmaría que «la doctrina española del derecho internacional del siglo XVI y comienzos del XVII [...] había sido relegada a un segundo término durante casi tres siglos por la doctrina postgrociana posterior (pero) ha despertado poco a poco a una vida nueva», VERDROSS, Alfred, «La doctrina española clásica del Derecho Internacional y su posterior desarrollo por los últimos papas y el Concilio Vaticano Segundo», Paz y Derecho de Gentes, Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria, Vol. XVIII, Madrid, 1971-1972, p. 57

²⁰³⁹ «Con Fernando Vázquez de Menchaca echó a andar el nuevo derecho natural [aunque] Vázquez de Menchaca fue un constructor, pero los elementos de construcción ya estaban disponibles desde varios siglos antes», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, pp. 20 y 25.

4.2.8. Fortún, Juan de Zumárraga (1468-1548) y Francisco de Vitoria (1483/86-1546)

Pasamos a dos autores que no citan a Fortún, que nosotros sepamos, pero que, por razones diversas merecen un comentario para terminar este epígrafe sobre Fortún visto por los ojos de su siglo.

Sabemos que Fortún García y fray Juan de Zumárraga tuvieron una estrecha relación —no necesariamente personal, pero sí una alianza que los incluía a ambos— que ha sido ya estudiada. Lo que no sabemos es si la obra de Fortún influyó en la de Zumárraga. A pesar de que Zumárraga era unos veinte años mayor que Fortún, contemplamos la influencia del joven sobre el mayor, y no al revés, como sería lógico, dado que la obra del bermeano fue escrita y publicada antes que la del durangués.

Se ha considerado a Zumárraga más como un obispo, como un hombre práctico y de acción, que como un teórico, pero el hecho es que tiene una interesante obra sobre la esclavitud en un momento en que el humanismo cristiano, siguiendo las pistas dejadas por el *ius commune*²⁰⁴⁰, debe romper con las ideas clásicas que naturalizaban la esclavitud. Para Aristóteles, «la esclavitud no es una convención, está arraigada en la naturaleza»²⁰⁴¹. Los estoicos no aceptan esta visión contraria a su idea de *humanitas* y fueron Séneca y Cicerón

a lo largo de toda la Edad Media las grandes autoridades del pensamiento ético [y estaban presentes en el contenido ético] de los Digestos y las Instituciones [lo que permitió que] una máxima general de las teología y la jurisprudencia medievales era que todos los hombre son libres e iguales [...] La concepción estoica de que todos los hombres son libres porque todos están dotados de la misma razón, fue interpretada y justificada teológicamente al añadirse que esta misma razón es la imagen de Dios.²⁰⁴²

Fueron en todo caso los estoicos a quienes se puede atribuir gran influencia en el origen del derecho natural²⁰⁴³, y no por casualidad son con frecuencia, especialmente Cicerón, citados por

²⁰⁴⁰ «El esclavo es naturalmente libre y cuando se le libera no se le da la libertad, sino que se la devuelve», escribió Ireneo. Citado por CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, p. 44.

²⁰⁴¹ CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 119.

²⁰⁴² *Ibid.*, p. 124.

²⁰⁴³ CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, p. 15.

Fortún²⁰⁴⁴. Esta influencia de Cicerón en la obra de los juristas del XVI ha sido estudiada, a veces en el marco más general de su incidencia en el pensamiento occidental²⁰⁴⁵, otras de modo más específico en el contexto de la influencia o exaltación ciceroniana en el Renacimiento general²⁰⁴⁶, como su influencia específica en el ámbito de un derecho humanista más ordenado²⁰⁴⁷, en la enseñanza de Bolonia en particular²⁰⁴⁸, y también en relación con figuras concretas del momento en Castilla como Francisco de Vitoria²⁰⁴⁹ o Juan Ginés de Sepúlveda²⁰⁵⁰.

Armado con esas herramientas clásicas, Fortún García entiende —justo contra Aristóteles— que la esclavitud es una convención que el derecho de gentes permite, por ser menos lesiva que las alternativas²⁰⁵¹, pero contraria a la libertad humana del derecho natural²⁰⁵² y de la doctrina

²⁰⁴⁴ Recordemos aquella ironía de Sepúlveda referida a Fortún: «¿Cómo es posible un vasco estoico?», en «Carta Primera», SEPÚLVEDA, J. G., *Epistolario*. Cartas 1-75.

²⁰⁴⁵ «Marco Tulio Cicerón [...] es la personalidad de la antigua Roma que más honda y duradera influencia ha ejercido sobre la cultura occidental en los dos últimos milenios [...] es el autor latino antiguo que más influencia filosófica y literaria ha proyectado sobre su posteridad», FONTÁN, A., «Introducción general», en CICERÓN, *Marco Tulio, Sobre la república*, Biblioteca Básica Gredos, Madrid, 2000, p. IX; del libro de *Officiis* de Cicerón, dice Nussbaum que es «perhaps the most influential book in the Western tradition of political philosophy. Cicero's ideas were further developed in the Middle Ages by thinkers such as Aquinas, Suarez, and Gentili; they were the basis for Grotius's account of just and unjust war...», NUSSBAUM, M., *The Cosmopolitan Tradition. A noble but flawed ideal*. Harvard University Press, Cambridge, 2019, p. 19.

²⁰⁴⁶ Hasta extremos como la anécdota que cuenta Francisco Rico de Paolo Cortesi que «no apartaba sus ojos de Policiano Cicerón» y al que su amigo Poliziano debe recomendar: «Me gustaría que por fin te decidieras, como suele decirse, a nadar sin corchos, a valerte de una vez por ti mismo». RICO, F., *El sueño del humanismo*, p. 42.

²⁰⁴⁷ RODRÍGUEZ PUERTO, M. J., *La modernidad discutida*, p. 250-251; y STEIN, P. G., *El derecho romano en la historia de Europa*, p. 111.

²⁰⁴⁸ «Bono da Lucca hizo principio central de su enseñanza en Bolonia la teoría de que todo el estudio de la retórica debía “beberse en la fuente ciceroniana”», SKINNER, Q., *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, p. 57.

²⁰⁴⁹ LUQUE FRÍAS, M., *Vigencia del pensamiento ciceroniano en las Relecciones Jurídico Teológicas del Maestro Francisco de Vitoria*. Comares, Granada, 2012.

²⁰⁵⁰ «De Petrarca a Sepúlveda, todos los escritores del Renacimiento fueron ciceronianos...», MUÑOZ MACHADO, S., *Sepúlveda, cronista del emperador*, p. 95.

²⁰⁵¹ Acursio explicaba que «de no existir la esclavitud, los prisioneros de guerra serían ejecutados en lugar de quedar como esclavos de los vencedores, y es más humano que conserven la vida, aunque sea en calidad de siervos (aunque este tipo de instituciones) encierren en sí algo malo, es mejor que existan a que no existan», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, p. 44.

²⁰⁵² Es interesante aquí recordar la asociación original entre derecho natural y libertad natural: «Los textos romanos hablan del derecho natural como constituido por la *communis omnium possessio* y la *omnium una libertas*, esto es, como la libertad natural y la común posesión de todas las cosas, a las que se oponen instituciones tales como la esclavitud, el matrimonio o la apropiación privada de los bienes. La noción del *jus* fue asociada a la libertad natural y las leyes en que consiste el derecho de gentes fueron entendidas como restricciones de aquella libertad y común posesión originaria.» CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, p. 40. Este texto se adapta bien al pensamiento de Fortún sobre la esclavitud.

cristiana²⁰⁵³. Fortún seguía la idea de los dos momentos o etapas de la historia²⁰⁵⁴: la regida por el derecho natural, que otros llamaron *la edad de oro*²⁰⁵⁵, sin esclavitud, y la posterior en que las personas y los pueblos, es decir, las *gentes* —de ahí el *ius gentium*— introdujeron la propiedad, las guerras²⁰⁵⁶, el poder político y otras prácticas como la esclavitud, que, de acuerdo al derecho romano, podría resultar mejor —para el caso de vencidos en la guerra— que las otras alternativas al uso (la masacre o la amputación)²⁰⁵⁷. De hecho, esta siguió siendo la visión del derecho internacional incluso para Hugo Grocio o Samuel von Pufendorf ya bien avanzado el XVII²⁰⁵⁸.

Nos parece, por tanto, deseable que los estudios sobre la cuestión de la esclavitud en el pensamiento de la época pudieran sumar a Fortún García, Zumárraga y Covarrubias, si de hablar de la superación de la visión aristotélica del esclavo por naturaleza se trata. Las visiones más al uso, centradas únicamente en Vitoria, Las Casas y Sepúlveda²⁰⁵⁹, renuncian a considerar algunos de los escalones que a nuestro juicio sería necesario tener en cuenta para su correcta comprensión en toda su dimensión.

Como veremos, Zumárraga va más allá que Fortún en este punto o, por decirlo más prudentemente, al durangotarra le toca trabajarlo en un contexto mucho más práctico que le obliga a tomar medidas concretas para las que necesita argumentación previa. No viven ni uno ni otro en un siglo en que resulte ya fácil comulgar con la naturalización de los «esclavos natos» de Aristóteles y la posición de Fortún y Zumárraga es clara contra esta idea. Si es cierto que «para Aristóteles la abolición de la esclavitud no es un ideal político o ético, sino una mera

²⁰⁵³ «Las expresiones *communis omnium possessio* y la *omnium una libertas* fueron tomadas de San Isidoro de Sevilla», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, p. 41.

²⁰⁵⁴ No nos queda claro si se refieren a etapas históricas reales o, más probable, a ideales que se suceden.

²⁰⁵⁵ Así, por ejemplo, el jurista Fernando Vázquez citado por CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, p. 155.

²⁰⁵⁶ Por eso Fortún insiste en su *Tratado de la guerra* una y otra vez en que la guerra y las leyes militares son de derecho de las gentes.

²⁰⁵⁷ Ver, por ejemplo, CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, pp. 45-46 y CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural*, pp. 35-36.

²⁰⁵⁸ «Echoing the traditional categories of medieval civil law, slavery retained its traditional place as an integral and consensual element of the law of nations, in conformity with natural reason, logically derived from the quasi-universal phenomena of war, captivity, and poverty. Ayala Balthazar, Corneluis van Bynkershock, Hugo Grotius, Samuel von Pufendorf, and other legal theorist all agreed that the law of nations sanctioned slavery», DRESCHER, S., FINKELMAN P., «Slavery», en FASSBENDER, B., PETERS, A., *The Oxford Handbook of the History of International Law*, p. 987.

²⁰⁵⁹ Así sucede en CASTILLA URBANO, Francisco, «El esclavo por naturaleza en la España de la primera mitad del siglo XVI: Vitoria, Sepúlveda y Las Casas», *e-Legal History Review*, n.º 15

ilusión»²⁰⁶⁰, Zumárraga procura hacer de la ilusión una realidad en la jurisdicción que le toca gobernar.

En este contexto se entiende que Zumárraga escribiera al monarca para que «mandase dar libertad a los indios esclavos» logrando que, el 2 de agosto de 1530, se opusiese a la facultad de hacer esclavos mandando la corte de allí en adelante que

ninguna persona se osada de tomar en guerra ni fuera de ella ningún indio por esclavo, ni tenerlo por tal con título de que le hubo en guerra justa, ni por rescate, ni por compra, ni trueque, ni por otro título ni causa alguna, aunque sea de los indios que los mismos naturales de las dichas Indias, Islas y Tierra Firme tenían o tienen o tuvieren entre sí por esclavos, so pena que el que lo contrario hiciere, por primera vez incurra en perdimiento de todos sus bienes.²⁰⁶¹

Bien puede uno observar la idea de universalidad de Zumárraga en su pretensión de que la interdicción de la esclavitud se extienda cualquiera sea su causa o título y se imponga no solo a los conquistadores, sino a toda forma de esclavitud que hubiera entre los propios pueblos indios entre sí.

En ocasiones se ha visto a Zumárraga como un autor menor de la Escuela de Salamanca y como tal influido o seguidor de la obra de Vitoria. Pero nos parece, junto a Mauricio Beuchot²⁰⁶², que debemos rechazar esta hipótesis por estrictas razones cronológicas, a las que debemos sumar una distancia que en la época no sería fácilmente salvable. El caso es que Zumárraga escribe su *Segundo parecer sobre la esclavitud* en 1536. Vitoria lee sus famosas relecciones *De indis* y *De iure belli* en los años 1538 y 1539²⁰⁶³, cuando Zumárraga llevaba ya más de un lustro de su segunda y definitiva estancia en México. Ciertamente es que Vitoria ya había impartido relecciones sobre otros temas con anterioridad²⁰⁶⁴, algunas de ellos de especial importancia, como el de

²⁰⁶⁰ CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 119.

²⁰⁶¹ GARCÍA ICAZBALCETA, J., *Fray Juan de Zumárraga*, p. 79.

²⁰⁶² BEUCHOT, M., *La querella de la conquista. Una polémica del siglo XVI*. Siglo XXI. México. Cuarta ed. 2017 (1.^a 1992).

²⁰⁶³ BEUCHOT, M., *La querella de la conquista*, p. 30.

²⁰⁶⁴ VITORIA, F. de, O. P., *Relecciones jurídicas y teológicas*. Edición crítica de Antonio Osuna Fernández-Lago. Ed. San Esteban Salamanca, Tomo I, 2017, pp. 23-24. LANGELLA, S., «La transmisión manuscrita de Francisco de Vitoria. Estado de la cuestión», en PENA GONZÁLEZ, Miguel Anxo (ed.), *De la primera a la segunda «Escuela de Salamanca»*. Fuentes documentales y línea de investigación. Servicio de Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2012, p. 124, que sigue aquí el trabajo clásico de HEREDIA, Beltrán de, «Hacia un inventario analítico de manuscritos teológicos de la Escuela Salmantina, siglos XV-XVII, conservados en España y en el extranjero», *Revista de Española de Teología*, n.º 3, 1936, pp. 63-66. ALONSO GETINO, Luis, *El maestro*

Potestate civili. Además, no cabe descartar que Zumárraga hubiera asistido a alguna de sus clases o conferencias antes de su primera salida a México o durante su estancia en 1533-1534. Por terminar, nos consta cierta relación entre ambos (al menos una consulta)²⁰⁶⁵.

Parece en todo caso que, sin minusvalorarla, la influencia de Vitoria sobre Zumárraga no puede ser tan sencilla o unidireccional como en ocasiones se apunta. Muy acertadamente, dice Beuchot que «Zumárraga tal vez hace uso de argumentos que estaban en el ambiente, por las polémicas y comenzadas»²⁰⁶⁶ y a la que Vitoria daría posteriormente forma.

Zumárraga no cita muchos autores, quizá no sea un teórico acostumbrado al trabajo académico como, por ejemplo, un Azpilcueta, o quizá en el México de los años 30 del siglo XVI no pudo acceder a los libros que le permitieran citas y referencias. No en vano al propio Zumárraga corresponde el honor, según algunos autores, de ser el autor del primer libro editado en América²⁰⁶⁷. El caso es que en ausencia de citas no podemos identificar directamente ninguna referencia a Fortún García. Pero lo cierto es que Zumárraga, como indica Beuchot, «hace uso de los argumentos que estaban en el ambiente». Como hemos visto, en relación con ciertos temas, entre esos autores que estaban en aquellos años en el ambiente, se encontraba de forma destacada Fortún García. Dada la estrecha relación que ya conocemos entre uno y otro, no es descartable que Zumárraga conociera las ideas de Fortún con cierta profundidad. Puede, de hecho, pensarse que es muy probable que conociera las ideas de quien había facilitado su salida a México asumiendo sus deudas a título personal.

En el *Segundo parecer sobre la esclavitud*, Zumárraga emplea seis argumentos para declararse contra la esclavitud de los indígenas por parte de los encomenderos españoles. Cuatro de estos argumentos son teológicos o incluso directamente pastorales, razón por la que no entraremos en ellos, pero los otros dos tocan aspectos que Fortún había trabajado directamente en sus obras: la ilegitimidad de la esclavitud hecha en guerras ilegítimas («injustas e inicuas») y

Fr. Francisco de Vitoria. *Su obra, su doctrina e influencia*. Imprenta Católica, Madrid, 1930 (ed. facsímil, Maxtor Valladolid, 2020), pp. 117-118.

²⁰⁶⁵ CASTILLA URBANO, Francisco, «El esclavo por naturaleza en la España de la primera mitad del siglo XVI: Vitoria, Sepúlveda y Las Casas», *e-Legal History Review*, n.º 15, 2013, nota 33 en p. 10.

²⁰⁶⁶ BEUCHOT, M., *La querella de la conquista*, p. 85.

²⁰⁶⁷ «El primer libro editado en el Nuevo Mundo fue publicado en México en 1539 por Juan de Zumárraga, el primer obispo de la ciudad, y era un resumen de la doctrina cristiana ‘en lengua mejicana y en castellano’», NAUERT, C.G., «Mentalidad», en BRADING, D.A., «Europa y el mundo en expansión», en CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI. Historia de Europa Oxford*, Ed. Crítica. Barcelona, 2006, pp. 197-224, pp. 207-208.

la idea de que la servidumbre por naturaleza es contraria al derecho natural. Sería por nuestra parte demasiado decir, a falta de mayores argumentos o pruebas, que estas ideas fueron tomadas más o menos directamente por Zumárraga de Fortún, pero sí podemos afirmar que este había trabajado esos temas y sus obras eran suficientemente conocidas en el momento y en el entorno de Zumárraga como para que formaran parte de esos «argumentos que estaban en el ambiente». En todo caso, menos argumentos objetivos o datos o pruebas habría —y alguna dificultad cronológica mayor— para defender, como la doctrina da por hecho sin necesidad de mayor prueba, que Zumárraga tomó estas ideas de Vitoria. Si no podemos afirmar apodóticamente que Fortún es fuente directa de Zumárraga, sí podemos afirmar que esta es una hipótesis con mejores argumentos que la convencional que remite como fuente única a Vitoria. Más allá de la competencia entre fuentes unipersonales, lo que sí podemos afirmar es que Fortún García fue uno de los afluentes más relevantes del río del que Zumárraga bebió.

Es sobradamente sabido que Vitoria no dejó obra escrita, sino que sus *relectiones* fueron anotadas o copiadas primeramente por sus discípulos en clase y luego ya redactadas con mayor cuidado²⁰⁶⁸. El propio Vitoria parece que no escribía de sus primeras reelecciones más que unas notas generales y solo posteriormente las escribiría, quizá al ser consciente de su eco²⁰⁶⁹. Es posible que fuera costumbre que el profesor dejara su copia a los alumnos para que mejor la pudieran copiar, pero no consta esta práctica para este caso²⁰⁷⁰. Todo lo cual parece indicar cierta «cierta libertad en la transcripción»²⁰⁷¹. Nos interesa aquí conocer esta historia puesto que, en dichas condiciones, es comprensible que su obra no venga armada con la riqueza de citas y referencia explícitas propias de otras obras académicas redactadas con el cuidado requerido para ser publicadas. Este hecho dificulta conocer las fuentes de Vitoria, cosa que sí podemos hacer con mayor precisión, como hemos visto en todos los autores estudiados en estos epígrafes (de 4.2.1 a 4.2.7), en autores que escribieron para ser editados y que cuidaron explicitar a los autores que citaban o discutían.

Quizá por esa razón vemos en Vitoria referencias bíblicas, de los padres de la Iglesia, de los grandes maestros de la escolástica, de los clásicos griegos y latinos, de algunos de los glosadores

²⁰⁶⁸ VITORIA, F. de, O.P., *Relecciones jurídicas y teológicas*, p. 30.

²⁰⁶⁹ *Ibid.*, p. 31.

²⁰⁷⁰ *Ibid.*, p. 31.

²⁰⁷¹ *Ibid.*, p. 31.

más conocidos (o referencias impersonales a la glosa), o de autoridades eclesiásticas, pero es más difícil seguir la pista de sus fuentes doctrinales más cercanas y más técnicas. Quizá resulte lo propio de una clase y de su necesaria oralidad citar solo fuentes básicas y clásicas.

En *De Indis* vemos por ejemplo las citas en la primera parte de la obra (para no resultar agotadores, no superaremos las cien primeras citas) que, por orden de aparición, serían: Santo Tomás, Aristóteles, Deuteronomio, Cartas de San Pablo (Corintios, efesios, Romanos, Gálatas), Evangelios de San Mateo y de Lucas, Cardenal Cayetano (o Gaetano), el Digesto, John Wyclif, arzobispo Armacano, libros del Antiguo Testamento (Daniel, Salmos, Génesis...), Conradus Celtis, Jacques Almain, Pierre d'Ailly (siglo XIV), San Agustín, Decretales, Juan Andrés (1270-1348), Panormitano (1386-1445), Francesco Silvestre (1474 a 1528), el papa Adriano VI, Bartolo, San Jerónimo, Cardenal Ostiense (Enrique de Susa, siglo XIII), arzobispo San Antonio de Florencia, Agustín de Ancona (1241-1328), San Ireneo... y nos parece que no traicionamos el tono del resto de la obra si cerramos aquí el listado con las cien primeras referencias. Como se ve, tenemos Antiguo y Nuevo Testamento, clásicos, autoridades eclesiásticas y autores de generaciones anteriores. Las excepciones que se pudieran dar no parecen relevantes para corregir la valoración general. En todo caso, no vemos a un solo jurista o teólogo castellano contemporáneo, y los que aparezcan en otros lugares lo serán de modo muy excepcional. Esta ausencia de referencias a los debates de los que Vitoria vivió resulta significativa y pueden explicar algunas cosas quizá no necesariamente queridas por Vitoria, pero sí asumidas por la parte importante de la tradición: la idea de Vitoria como cima aislada, sin antecedentes ni contexto intelectual que lo explique.

Tomemos como ejemplo un asunto que habían trabajado bien ya los juristas castellanos contemporáneos de Vitoria, de modo especial Fortún García, como es la cuestión de la relación entre el poder civil y el poder eclesiástico. Vitoria se limita a decir: «El patrimonio de la Iglesia, como confiesan los juristas, incluido Bartolo, no está sometido al emperador». Leído en 1538-1539, la palabra emperador no era solo un genérico, como si hubiera empleado la palabra príncipe. Estaba haciendo referencia al emperador Carlos V, como bien se ve si seguimos leyendo en el siguiente párrafo que «el reino de España no está sometido al emperador, ni el reino de los franceses» y para asentar esta afirmación con autoridad, se remite a la glosa. Como ya hemos visto en este mismo epígrafe²⁰⁷², este era un tema de enorme interés para los juristas castellanos de la época, que ya para ese momento habían escrito no poco al respecto, incluso

²⁰⁷² Siguiendo a DIOS, S. de, *El poder del monarca*.

aplicado al caso de Castilla y del emperador. Vitoria, como vemos, prefiere remitirse a autoridades más antiguas (Bartolo) o a la glosa en genérico. En este contexto, en esta forma de hacer de Vitoria, es difícil que desentrañemos ese magma de autores, discusiones, publicaciones y preocupaciones que en el momento y en el lugar en que Vitoria estaba leyendo sus selecciones se estaban dando, que él en Salamanca conocía y del que, como es evidente, se nutre.

Para el caso de Zumárraga, hemos dicho con Beuchot que «hace uso de los argumentos que estaban en el ambiente». Para el caso de Vitoria deberíamos imaginar algo similar. Pero quizá la imagen de Vitoria como fundador de la Escuela de Salamanca, como autoridad no solo superior, sino primera²⁰⁷³ y fundadora²⁰⁷⁴, ha primado el estudio del entorno político en el que Vitoria se movía y al que dio respuestas innovadoras, y dificultado este análisis del ecosistema intelectual que le permitió esas reflexiones que, como todo gran intelectual de la historia, si se nos permite la expresión tan cara a los juristas medievales, camina a hombros de gigantes.

Getino, al que se le atribuye no poca responsabilidad²⁰⁷⁵ en el inicio del siglo XX del encumbramiento de Vitoria como fundador del derecho internacional²⁰⁷⁶, lo reconoce en su obra referencial:

La influencia de Vitoria, con ser tan evidente y tan grandiosa, no puede estudiarse desligada de la de sus contemporáneos [...] tan injusto sería hacer a nadie compartir con Vitoria la gloria de una restauración sin precedentes, aun en ese mismo orden, es preciso tener en cuenta el ambiente favorable en que se desenvolvía el Maestro vasco²⁰⁷⁷ [...] Esa gloria que Vitoria personifica no

²⁰⁷³ Así, por ejemplo, la visión de Verdross comenzando la historia de la Escuela de Salamanca por «el fundador de esta escuela fue el monje dominico Francisco de Vitoria» e interesándose solo por sus antecedentes en la antigüedad y por sus discípulos. VERDROSS, Alfred, *La doctrina española clásica del Derecho Internacional*, p. 58.

²⁰⁷⁴ Hay quien propone, muy significativamente y en una obra de referencia, como fecha inaugural de la de la filosofía escolástica española la fecha en que Vitoria asume la cátedra de prima en Teología en Salamanca: «For present purposes the birth year of Hispanic philosophy (sic) was 1526, when Francisco de Vitoria was elected to the Catedra de Prima in theology at Salamanca and began lectures on...», DOYLE, J. P., «Hispanic Scholastic Philosophy», HANKINS, J. (ed), *The Cambridge Companion to Renaissance Philosophy*. Cambridge University Press, Cambridge, 2007, p. 250.

²⁰⁷⁵ «Mucha parte tuvo Alonso-Getino, o simplemente Getino, como se le nombra muy ordinariamente, en la apoteosis internacionalista de Francisco de Vitoria». HERNÁNDEZ MARTÍN, Ramón, «La transmisión manuscrita de los dominicos en los siglos XV y XVI», p. 97.

²⁰⁷⁶ Algunos recuerdan la cita de Brown Scott: «El profesor Nys, quizás el más erudito de todos los escritores sobre derecho internacional, declaró, después de años de investigaciones, que las lecciones y el pequeño tratado de Vitoria sobre la guerra eran superiores a todo cuanto Grocio había escrito sobre la misma materia», citado en HERNÁNDEZ MARTÍN, Ramón, «La transmisión manuscrita de los dominicos en los siglos XV y XVI», p. 101.

²⁰⁷⁷ Se refiere Getino a Vitoria, en 1914. No entremos nosotros en la cuestión sobre su nacimiento en Burgos y su ascendencia o naturaleza Vitoriana, sobre la que hay mucho escrito y para nada afecta a nuestro trabajo.

es gloria suya sola. La humanidad propende a síntesis injustas; busca una cumbre y todo lo refiere a ella, olvidando los enormes macizos de montañas que la sostiene; busca un hombre eminente para personificar una época y evitar el trabajo de recordar cooperaciones que fastidiarían su retentiva.

Getino incluye entre esas otras cumbres que sustentan a Vitoria, a Nebrija, a Silíceo y al doctor navarro, del que «no hay que decir lo que influyó en la teología paralelamente a Vitoria». Y es cierto, como dice Getino, que no hacemos más grande a un autor por considerarlo aislado, sino quizá, añade, el efecto sea el contrario: «Los hombres se levantan unos a otros, y no siempre aparece más alto el que lo es de verdad, sino el más levantado. Y en el caso de serlo, más aupado será el que mora entre gigantes que quien se encuentre rodeado de pigmeos»²⁰⁷⁸. Nos preguntamos nosotros si, de algún modo, el hecho de que Vitoria no hubiera preparado trabajos para una edición cuidada y académica, identificando sus fuentes y los contextos de cada dilema o debate, podría de alguna forma haber favorecido esa visión del dominico como cumbre solitaria o al menos primera, sin que a buena parte de la doctrina le resulte necesario preguntarse por el contexto en que sus propuestas nacen²⁰⁷⁹ y comiencen el recuento de las fuentes de la Primera Escuela de Salamanca directamente en Vitoria²⁰⁸⁰ o le atribuyen de modo personal la creación de una nueva teoría²⁰⁸¹.

Hablando de la misma época, Cassirer afirma que «recientes investigaciones han probado que lo mismo Maquiavelo que Galileo tuvieron precursores. Estas obras no brotaron listas y

²⁰⁷⁸ ALONSO GETINO, Luis, *El maestro Fr. Francisco de Vitoria*, en el prólogo de 1914, pp. VII-IX. Aunque más adelante su pasión por Vitoria le hace subrayar en muchas ocasiones esa excepcionalidad sin precedentes: «¿Quién conoce las lecciones que dieron en clase los antecesores de Vitoria?», p. 122; «pudo la escuela de Francisco de Vitoria reivindicar el patente derecho de prioridad», p. 123.

²⁰⁷⁹ Así un ejemplo de este enfoque: «Doy por supuesta la existencia de la Escuela de Salamanca y, asimismo, que su fundador fue el maestro dominico Francisco de Vitoria, como hechos así admitidos ya en el siglo XVI por algunos de sus discípulos que tuvieron conciencia de Escuela. La actuación de Francisco de Vitoria es trascendental para entender la orientación de la Escuela...», BARRIENTOS GARCÍA, José, «Los tratados *de legibus y de iustitia et iure* en la Escuela de Salamanca de los siglos XVI y XVII», Salamanca: Revista de Estudios, n.º 47 (Monográfico sobre Salamanca y los juristas), Salamanca, 2001, pp. 371-415, p. 372.

²⁰⁸⁰ PEREÑA, Luciano, «La tesis de la paz dinámica», en PEREÑA, L., ABRIL, V., BACIERO, C., GARCÍA, A., y MASEDA, F., *Relectio de Iure Belli de Francisco de Vitoria o Paz dinámica. Escuela Española de Paz (Primera generación 1526-1560)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1981, pp. 29-94, pp. 69-80.

²⁰⁸¹ «Vitoria desarrolló una nueva teoría con base en el derecho natural y la teología, rompiendo con las teorías medievales y rechazando el pretendido poder político sobre todo el mundo, tanto del papa como del emperador.», GALÁN LORDA, M., «Los títulos jurídicos en la adquisición de territorios: la conquista de Navarra», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 153

armadas de la cabeza de sus autores. Requerían una larga y cuidadosa preparación. Pero todo esto no disminuye su originalidad»²⁰⁸². Lo mismo debería poder predicarse, sin duda, de Vitoria.

La pregunta que nos hacemos ahora es si podríamos nosotros colocar a Fortún García en ese entorno intelectual en que Vitoria desplegó su grandeza. Si, empleando el símil de Getino, Fortún pudiera considerarse una de esas montañas que componen el macizo en el que se yergue la cumbre máxima, o si, empleando la expresión más formal y concreta de Cassirer, podemos considerarlo entre los antecedentes de una obra cuya originalidad no quiere someterse a revisión.

No estamos aquí en condiciones de hacer un trabajo en profundidad de la obra completa de Vitoria y estudiar sus fuentes e identificar aquellos temas en que podemos escuchar ciertos ecos de cuestiones que hubieran sido ya trabajadas por Fortún y que llegarán a Vitoria directamente o por medio de otros, como Azpilcueta. Nos limitaremos a considerar una sola cuestión: el *ius communicandi* o *ius communicationis*.

El *ius communicandi* es una de las ideas clave de la obra de Vitoria. Constituye uno de los títulos legítimos de la conquista. Una cita que une a Vitoria con Grocio nos puede servir de significativo ejemplo de la relevancia que a este principio le ha sido otorgada y su atribución tradicional de modo exclusivo y primigenio a Vitoria:

El comienzo del Mare Liberum presenta una llamativa evocación vitoriana, cuando Grocio señala que «Fundamentaré mi argumentación en el derecho de gentes que llaman primario, como regla certísima, y cuya clara e inmutable razón es la siguiente: que todas las gentes pueden relacionarse y negociar entre sí». ¡Resulta casi imposible una mención más clara al *ius communicandi* de Vitoria...!²⁰⁸³

Jesús de Galíndez, en su finalmente fatídico exilio, escribió un opúsculo de urgencia sobre Vitoria, que afirma que este título «sienta el hecho de la comunidad internacional del que han de derivarse todos los demás, está enunciado con estas sencillas palabras: *primus titulus potest vocari naturalis societatis et communicationis*»²⁰⁸⁴.

²⁰⁸² CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 155.

²⁰⁸³ GÓMEZ RIVAS, L. M., «Influencia de Diego de Covarrubias en la obra de Hugo Grotius», p. 331.

²⁰⁸⁴ GALÍNDEZ, Jesús, *La aportación vasca al derecho internacional*, Editorial Vasca Erein, Buenos Aires, 1941, p. 95. El título podría haber invitado a sospechar que Galíndez mostrara algún interés por Fortún García, pero se centra de modo casi exclusivo en la figura de Vitoria. Las precarias circunstancias personales de exilio en el

¿Es realmente el *ius communicandi* una aportación que podamos atribuir a Vitoria de modo tan personal?, ¿no fue presentado o trabajado antes por nadie?

El ideal de una comunidad universal se formó primeramente en Roma y, seguimos aquí a Cassirer:

La *humanitas* no era ningún concepto vago. Tenía un sentido definido y llegó a ser una fuerza formativa en la vida privada de Roma y en la pública. Significaba no solo un ideal moral [...] gracias a autores como Cicerón y Séneca este ideal de la *humanitas* quedó firmemente establecido en la filosofía romana [...] la realidad considerada como un todo constituía una gran república. Esta república es la mismas para todas las naciones [...] todos los seres racionales son miembros de la misma comunidad. *Universus hic mundus* —dijo Cicerón— *una civitas communis deorum atque hominum existimanda est*.²⁰⁸⁵

Esa comunidad incluía cierta idea de obligaciones o al menos un ideal de respeto mutuo²⁰⁸⁶. No tan lejos llegó Séneca, pero tiene páginas en que sigue este pensamiento que defiende una humanidad que comparte una *communis natura*²⁰⁸⁷.

El *ius communicandi* está explicado en la *Relectio de indiis* como el primero de los títulos legítimos de la conquista y se refiere, para empezar, a la sociabilidad y comunicación natural («posset vocari naturalis societatis et communicationis»). Consistiría, aplicado al caso que nos ocupa, en que «los españoles (*hispani*) tienen derecho de transitar por aquellas provincias y de morar en ellas, no causando daño a los indios, y estos no pueden impedirselo»²⁰⁸⁸.

momento de escribir el librito no parecen las mejores para pedirle una mayor ambición que respondiera a lo que su título apuntaba y no da.

²⁰⁸⁵ CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 123.

²⁰⁸⁶ «In general, Ciceronian duties of justice involve an idea of respect for humanity, of treating a human being like an end rather than a means [...] Cicero's duties of justice are fully global...», NUSSBAUM, M., *The Cosmopolitan Tradition*, pp. 27-29.

²⁰⁸⁷ FONTÁN, A., *Séneca, un intelectual en la política*, Atlántida. Revista de Pensamiento Actual, n.º 20, marzo-abril, 1966, pp. 142-174, pp. 146-151.

²⁰⁸⁸ Nos remitimos a la traducción de Ramón Hernández Martín, O.P. en VITORIA, F., *Doctrina sobre los Indios*, Edición de Ramón Hernández Martín, Ed. San Esteban, Salamanca, 1992.

Vitoria considera que este derecho es de derecho de gentes²⁰⁸⁹ y al tiempo de derecho natural o que se deriva de él. Para ello se remite a la autoridad de las Instituciones justinianeas y a fuentes evangélicas (Mateo 22 y 25, Lucas 10) así como a San Agustín.

Otra derivada de este derecho es la libertad de comercio «es lícito a los españoles negociar con los indios, pero sin causar daño a su patria», lo cual también es de derecho de gentes y parece también de derecho divino. Todo ello está basado en la autoridad del *Digesto*, según el cual «la naturaleza estableció cierto parentesco entre los hombres». Todo ello lo remata Vitoria con el precepto «no hagas a otros lo que no quieras para ti»²⁰⁹⁰.

Algunas de estas ideas las encontramos reflejadas en el *Tratado del duelo y de la guerra*, de Fortún García, escrito diez años antes de que esta *relectio* fuera leída.

Con relación a «la sociabilidad natural» y «el parentesco natural» de todos los hombres que cita Vitoria, observaba Fortún con antelación que «hay una compañía y ayuntamiento de todo el género humano en el cual por un parentesco del ánima y del cuerpo todos los mortales nos ayuntamos y esta es aquella compañía que por ser de natura compañeros y amigables, nos es natural a los humanos, como lo dice Aristóteles»²⁰⁹¹. No por casualidad, Fortún también se remitiría, como luego haría Vitoria, a la autoridad de San Agustín en este punto.

Si de esta naturaleza común y de esta natural sociabilidad y comunicación colige Vitoria el derecho a comerciar. Otro tanto había hecho Fortún, con mayor precisión incluso, como podía esperarse de un hombre nacido en una familia de comerciantes, cuando escribió acto seguido de las frases copiadas anteriormente: «De esta compañía nos son comunes muchas cosas por derecho natural de las gentes, así como es el comercio y la contratación libre y voluntaria entre todos los mortales, las permutaciones, las ventas, los empréstitos y otros contratos»²⁰⁹².

Ya hemos visto cómo Vitoria se remitía, para redondear este argumento, al viejo principio «no hagas a otros lo que no quieras para ti». No sé si es casual que Fortún García hubiera hecho lo propio cuando inmediatamente después de la frase copiada en el párrafo anterior, añade: «Y

²⁰⁸⁹ «El ius gentium ha de ser situado más bajo la positiva que bajo la ley natural», DJG 14.

²⁰⁹⁰ ALONSO GETINO, Luis, *El Maestro Fr. Francisco de Vitoria*, pp. 137-138.

²⁰⁹¹ GARCÍA de ERCILLA, F., *Tratado sobre el desafío*.

²⁰⁹² *Ibid.*

de esta [compañía] nos viene aquel mandamiento natural y divino, que hagamos a otro lo que querríamos que él nos hiciese, y que no hagamos a otro lo que para nosotros no queremos»²⁰⁹³.

Fortún García continúa a partir de aquí, siguiendo la senda de Cicerón, estableciendo distintos grados de estrechamiento de obligaciones con nuestras comunidades más cercanas: cristiandad, reino, familia... Algo que también hace Vitoria, tanto con relación a los grados de relación o parentesco entre los humanos²⁰⁹⁴ como con respecto al derecho de comunicación natural²⁰⁹⁵.

En relación con las obligaciones que nos unen ya no con todos los mortales, sino a aquellos que con nosotros forman un reino, ciudad o provincia, una comunidad política, incluye Fortún que «somos obligados la comunicación y amistad de los ciudadanos [...] y gozamos del derecho y comunicación de tal ciudad y reino». Aquí encontramos puntualmente una diferencia con la propuesta de Vitoria, que debemos discutir. Mientras que el dominico llamaba comunicación a esa tendencia a la sociabilidad universal que concluye en la posibilidad de moverse, asentarse y comerciar siempre que no se haga daño, el bermeano llama comunicación en esta ocasión concreta a ese conjunto de relaciones más estrechas dentro de una misma unidad política bajo «un príncipe y unas leyes de ella».

Si Vitoria hubiera colegido unas consecuencias *universales* al denominar comunicación a esas obligaciones o vínculos de derecho de gentes y natural que tenemos con respecto a *todos los humanos*, y si, por el contrario, asumiéramos que Fortún hubiera restringido esas consecuencias y obligaciones propias del *ius communicationis* a los miembros de la comunidad política restringida, podríamos entonces concluir que referir la palabra «comunicación» a lo universal o a una unidad política marca la diferencia clave: Vitoria sería universalista y Fortún más localista. Pero lo cierto es que, como hemos visto, a lo largo de todos los textos que hemos comparado, tanto la identidad de la comunidad global como las obligaciones o consecuencias que esa comunidad implica, como la justificación de principios que lo sostiene, como su consideración tanto de derecho de gentes como de derecho natural, son idénticos en el texto de

²⁰⁹³ *Ibid.*

²⁰⁹⁴ «Sirviéndose de la obra ciceroniana, deja claro que dicho cosmopolitismo tiene su raíz en la doctrina estoica, pues ésta reconoce, según el testimonio de M. Tulio, una “*humanae societati*”», LUQUE FRÍAS, M., *Vigencia del pensamiento ciceroniano*, p. 111.

²⁰⁹⁵ LUQUE FRÍAS, M., *Vigencia del pensamiento ciceroniano*, pp. 272-305.

Fortún y en la posterior *relectio* de Vitoria (y ambos beben aquí de Cicerón²⁰⁹⁶). Podríamos, si estamos en esto en lo cierto, concluir que las diferencias entre Fortún y Vitoria en relación con el *ius communicationis* son meramente nominales y, en relación con su contenido y consecuencias para el conjunto de la comunidad humana universal, coinciden plenamente. Los dos serían, por lo tanto, igualmente universalistas.

Para terminar con la cuestión, y por si fueran necesarias citas adicionales para asentar nuestra última afirmación, Fortún añade: «Estos vínculos de la humana compañía son los principales con que todas las gentes son obligadas a la paz común, [...] vínculo con el cual todos los humanos estamos atados al género humano por derecho común de las gentes»²⁰⁹⁷. Y ya casi al final del tratado retomará el asunto de «la amistad y humana compañía por la qual somos obligados unos a otros por derecho de gentes»²⁰⁹⁸. Es decir, que Fortún ya defendía la idea del *ius communicationis* en la doble vertiente que lo hace tan importante en el caso de Vitoria: su universalidad y su carácter no meramente moral, ni siquiera solo de derecho divino o natural, no solamente como una referencia o una aspiración, sino como un contenido del derecho de gentes, con efectos operativos por tanto plenamente jurídicos.

La visión de Fortún incluía, sin duda, contenidos de obligación en un autor que por su formación y escritos no empleaba esta palabra en un sentido indeterminado, genérico o carente de contenido jurídico («la obligación de la parentela natural»)²⁰⁹⁹: «El principio universal de la conservación del género humano [y] la parentela natural que los humanos tenemos unos con otros, por lo cual claramente conoceremos que hay más obligación de defendernos unos a otros que licencia para hacernos daño»²¹⁰⁰.

No pretendo, por supuesto, quitar ningún mérito a Vitoria como defensor y divulgador del *ius communicationis* y sus consecuencias en relación con la libertad de movimientos y de comercio entre todos los humanos. Especialmente cuando Vitoria da un paso fundamental que

²⁰⁹⁶ «Duties of justice are fully universal (but) Cicero now says that human fellowship will be best served if the people to whom one has the closest ties should get the most benefit. He now enumerates the various degrees of association, beginning with the species as a whole, and the ties of reason and speech that link all humans together», NUSSBAUM, M., *The Cosmopolitan Tradition*, pp. 30-31.

²⁰⁹⁷ GARCÍA de ERCILLA, F., *Tratado sobre el desafío*, p. 114.

²⁰⁹⁸ *Ibid.*, p. 164.

²⁰⁹⁹ NONELL, C., *El cartel del desafío*, p. 228.

²¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 228.

Fortún no dio: su aplicación práctica a la cuestión de la conquista de América. No busco, por tanto, siguiendo el símil de Getino, derribar una cumbre para montar otra. No busco aquí «responder a cuestiones genealógicas (quién engendró qué y cuándo) de manera teleológica (qué fue juzgado con éxito por su supervivencia en el corpus moderno de conocimiento y porqué)»²¹⁰¹. Pero sí estimamos justo afirmar que Fortún García estuvo en ese conjunto de autores que fueron debatiendo estas ideas en el mismo lugar y época que Vitoria (incluso un poco antes) y que permitieron al dominico, subido a hombros de gigantes, colocar su nombre en la siguiente cima en el pensamiento universal, y que de esta forma deberíamos evitar referir el *ius communicationis* como un producto de creación exclusivamente personal de Vitoria de principio a fin²¹⁰².

No resisto la tentación de colocar, aunque sea muy brevemente, a Las Casas en este diálogo. Cuando en *Apologética historia sumaria*, de 1536, hace su afirmación de que «todo linaje de los hombres es uno y todos los hombres, cuando a su creación a las cosas naturales, son semejantes y ninguno nace dañado»²¹⁰³, estaba desarrollando ideas —dicho sea sin restarle mérito alguno, queda dicho— que estaban en su entorno, que existían ya con antelación como producto de una tradición que había pasado de los estoicos y de los padres de la Iglesia a los escolásticos y a los juristas medievales y que ahora, como hemos visto, estaba siendo revisadas y actualizadas por otros autores de su misma generación, como Fortún García.

Pero volvamos a Vitoria y a Fortún. La sucesión de argumentos casi idénticos, en un orden similar, con fuentes coincidentes, con una consideración de naturaleza jurídica idéntica y relacionándolos con los mismos principios universales, resulta demasiado casual. No puede sorprender que digamos que ambos participaron de una empresa intelectual que se comunicaba y que bebía de fuentes comunes. De qué forma se da esa comunicación, en qué sentidos, con qué intensidad, qué nexos complejos hay entre ellas y otras muchas cuestiones podría ser objeto de un debate probablemente sin fin, pero que esa comunicación se dio —y que no fue unidireccional (de Vitoria hacia los demás), sino compleja, reticular y multidireccional— nos parece incontrovertible. Vitoria, como cualquier otro grande de la historia del pensamiento universal, bebió de un río que muchos afluentes o tributarios habían previamente alimentado de nutrientes.

²¹⁰¹ Donald Winch citado en WHATMORE, R., *¿Qué es la historia intelectual?*, p. 117.

²¹⁰² Así nos parece sugerido, por ejemplo, por FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J. A., *El Estado, la guerra y la paz*, pp. 70-72.

²¹⁰³ Citado en LURI, G., *El eje del mundo*, p. 150.

Hay quien opina que toda la labor de la Escuela de Salamanca se debe a los teólogos²¹⁰⁴. Tal vez tras este repaso a estas ideas tengamos que ampliar el alcance del visor y concluir que la obra de estos teólogos es inseparable de la de los juristas de su tiempo y de su tradición de ya casi medio siglo.

Pero a este respecto hay otra reflexión quizá más compleja, la que propone Carpintero al referir que en esta época, «al comenzar tanto a hablar del *ius naturale* como saber práctico omnicomprendido de la vida humana —lo que sucedió por primera vez en la segunda mitad del siglo XVI—, el Derecho Común volvió sobre sí mismo» y aquí se refiere directamente a los juristas que «cuyas obras componen el volumen I del *Tractatus Universi Juris*», que ya sabemos que incluye textos de Fortún. A juicio de Carpintero, «estos estudios redactados por romanistas comenzaron tardíamente y aún hoy son poco conocidos, por lo que nuestra visión de la historia del pensamiento jurídico sigue dominada por las doctrinas de los teólogos tardíos sobre las leyes»²¹⁰⁵. Más adelante, en la misma obra, Carpintero insiste: «El siglo XVI español poseyó otra vertiente de la reflexión jurídica que aún es poco conocida: la representada por los juristas laicos que no fueron teólogos»²¹⁰⁶. Nos preguntamos si el ejercicio que aquí hacemos de relacionar los escritos «poco conocidos» de un jurista y con el pensamiento más conocido de teólogos como Vitoria y Zumárraga, por no decir Azpilcueta o Suárez, podría, si quiera de alguna forma modesta e indirecta, contribuir a superar esa visión incompleta y, por tanto, injusta del pensamiento jurídico de la época que denuncia Carpintero y que lleva a tantos, como hemos visto en el párrafo anterior un ejemplo, a atribuir todo «el progreso en la fundamentación del derecho internacional, la defensa de los indios americanos, la crítica del absolutismo monárquico o la atención a las relaciones entre la moral y la economía» de modo exclusivo a los teólogos²¹⁰⁷.

²¹⁰⁴ LURI, G., *El eje del mundo*, p. 315.

²¹⁰⁵ CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, pp. 101-102.

²¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 162 y CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Justicia y Ley*, p. 151.

²¹⁰⁷ «No ignoremos que el progreso en la fundamentación del derecho internacional, la defensa de los indios americanos, la crítica del absolutismo monárquico o la atención a las relaciones entre la moral y la economía... todo esto fue obra de los teólogos. Más aún: todos vivimos en el curso abierto en la concepción de lo humano por los teólogos de Salamanca.», LURI, G., *El eje del mundo*, p. 315.

4.3. Algunas de las grandes cuestiones de Fortún a ojos de sus contemporáneos

Llegado este momento, podemos avanzar algunas de las ideas principales de la obra de Fortún García. Queda pendiente para próximos pasos posteriores a esta tesis, como ha quedado dicho, la traducción y edición crítica de sus tres obras boloñesas, así como la edición crítica del manuscrito que llamaremos más adelante «de Londres» del *Tratado del duelo y de la guerra*, y finalmente la transcripción, traducción y edición crítica del *Consilio pro militia Sancti Jacobi* descubierto en el contexto de esta investigación. Queremos con esto indicar que no es objeto de esta tesis el estudio de la obra completa de Fortún García ni la presentación sistemática de su pensamiento basada en las fuentes primarias, cosa que, por otra parte, no ha sido hecho hasta la fecha sino de modo muy parcial en relación con aspectos muy concretos y en el marco de estudios con otros fines. Esa labor sistemática fundada en el estudio directo de sus obras quedará, pues, para trabajos posteriores basados en esas traducciones y ediciones críticas mencionadas.

Nuestro objetivo en este epígrafe es más modesto. Procuraremos ir ordenando, como en un mosaico, los distintos elementos que sobre la obra de Fortún nos han llegado de la mano de sus contemporáneos, tratando de integrar, en un todo suficientemente coherente —pero no más de lo posible— los principales temas que han aparecido en comentados por los autores seleccionados. Para su mejor interpretación nos ayudaremos de los trabajos de los autores que hasta la fecha han trabajado o mencionado la obra o las ideas de Fortún. Entre los autores académicos contemporáneos nos apoyaremos de modo muy especial en Luciano Pereña²¹⁰⁸, Salustiano de Dios²¹⁰⁹, Wim Decock²¹¹⁰, Francisco Carpintero²¹¹¹, Quintín Aldea²¹¹² y Javier

²¹⁰⁸ Entre otros, PEREÑA VICENTE, L., *Diego de Covarrubias y Leyva*.

²¹⁰⁹ Además de su monumental recopilación de trabajados en DIOS, S. de, *El poder del monarca*, que hemos citado profusamente, también DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, que también hemos citado abundantemente.

²¹¹⁰ DECOCK, W., *Theologians and Contract Law. The moral transformation of the Ius Commune (ca. 1500-1650)*. Katholieke Unirsiteit Leuven – Univeristà degli Studi Roma Tre. Leuven, 2011; DECOCK, W., *Theologians and Contract Law*.

²¹¹¹ CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural* (ver también la edición mexicana); CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Del derecho natural medieval al derecho natural moderno*; CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*; CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Justicia y Ley: Tomás de Aquino y los otros escolásticos*; CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Hugo Grocio visto por sus contemporáneos*; CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Mos italicus, mos gallicus y el humanismo racionalista*.

²¹¹² ALDEA, Q., *Poder y élites en España de los siglos XV al XVII*.

Martín García²¹¹³, todos ellos -con la excepción de Pereña- con obras publicadas en los últimos veinte años que tocan aspectos muy sustanciales de la obra de Fortún.

Sin ánimo, por tanto, de agotar los grandes temas que trató Fortún García en su obra, sí proponemos señalar aquí cinco de sus principales contribuciones a los debates de su tiempo y a la evolución del pensamiento jurídico y moral. Veremos en conjunto una serie de temas muy propios del momento, como no podría ser de otra forma, en que Fortún se muestra con criterio propio, a veces diferente y original, incluso un tanto provocador en ocasiones, lo que, como hemos visto, le cuesta no pocas polémicas.

4.3.1. Los límites al poder del monarca

Nos encontramos en vísperas del Leviatán, por emplear la expresión de António M. Hespanha²¹¹⁴, es decir, en vísperas de la aparición del Estado y del poder centralizado que llegaría a consolidarse en el siglo XVII y, sobre todo, XVIII, en vísperas de los tiempos de la soberanía y el absolutismo triunfantes. En este comienzo del siglo XVI este proceso está comenzando, se vive un momento de tensión dialéctica entre las formas sociales, jurídicas y políticas descentralizadas, plurales e informales, por un lado, y la aparición de un cuerpo institucional, desde la corona hasta los funcionarios, que van ampliando sus esferas de influencia y de poder efectivo. Son tiempos en que van desapareciendo los ejércitos privados o locales y el Estado va consolidando su monopolio de la fuerza, donde los fueros locales van perdiendo presencia frente al empuje de la justicia real. Esta centralización o «proceso general de agregación»²¹¹⁵ es física y es cultural, tiene vertientes lingüísticas, territoriales, económicas, simbólicas, administrativas, etc. Y, por supuesto, también jurídicas²¹¹⁶.

Todavía no ha llegado el Estado centralizado, abstracto y racionalizado²¹¹⁷, todavía el monarca, como individuo, personaliza ese proceso de centralización y lo público se entiende

²¹¹³ GARCÍA MARTÍN, J., «Una construcción incómoda del *ius ad bellum*».

²¹¹⁴ *As Vésperas do Leviathan*, publicado en castellano: HESPANHA, A. M., *Vísperas del Leviatán*.

²¹¹⁵ GALASSO, G., «Procesos de integración en Europa (Siglos XV-XVII). Conquistas y uniones, aceptaciones y rechazos», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 22

²¹¹⁶ Ver HESPANHA, A. M., *Vísperas del Leviatán*, pp. 19-37.

²¹¹⁷ «Antes del siglo XVI este tipo de autoridad centralizada era desconocida», CROSSMAN, R. H. S., *Biografía del Estado moderno*, p. 19.

como un patrimonio, como una casa, como un dominio personal²¹¹⁸. El poder y la justicia se ejercen en su nombre personal y los funcionarios lo representan. En este contexto, es claro que una de las preocupaciones de los pensadores del derecho debería ser precisamente cuáles son los límites de ese poder en el marco del cambio que estaban viviendo. La cuestión de los límites del poder del príncipe, del monarca, del papa o del emperador necesitan respuestas diferentes a las que el *ius commune* había anteriormente dado en tiempos pasados. El tema no es nuevo, pero sí adquiere en esos momentos nueva actualidad.

No sabemos hasta qué punto eran estos juristas conscientes de ese proceso, puesto que su identificación en los términos que estamos nosotros haciendo solo puede hacerse en retrospectiva, desde lo que luego fue, pero que ni podía saberse ni tuvo fatalmente que haberse desarrollado de la forma que lo hizo. Pero en todo caso lo cierto es que las dinámicas de cambio estaban ahí y que los juristas debían responder a esos desafíos intelectuales y prácticos. A veces lo hacen con las herramientas y fuentes escolásticas, pero a comienzos del siglo XVI ya algunos juristas emplean otros recursos que nosotros consideramos propios del humanismo jurídico: se amplían las fuentes, se estudian críticamente, se discrepa abiertamente de las autoridades, se contrasta con la realidad, se emplean las herramientas de otros saberes... y se confía en la razón.

La cuestión de los límites al poder político no era desde luego nueva. De hecho, si resultó posible discutirlo en aquel momento fue porque las herramientas estaban ya a disposición del jurista cuando este las necesitó. Había sido un debate ampliamente tratado a lo largo de la Edad Media con una fuerte tensión entre quienes defendían que la autoridad del monarca no puede ser absoluta, «está siempre supeditada a las leyes de la justicia (que) son irrevocables porque expresan un orden divino», frente a las teorías del origen divino del poder del monarca. Pero, incluso en este caso, «en el pensamiento medieval el principio del derecho divino de los reyes estuvo sometido siempre a ciertas limitaciones fundamentales». El principio *princeps legibus solutus* (que liberaba al soberano de la atadura de la ley) tenía sus límites y excepciones²¹¹⁹.

La doctrina castellana de la época estaba caracterizada mayoritariamente por una

actitud proregia, defensora del poder absoluto del monarca, o plenitud de potestad, de estar por encima del derecho positivo, con capacidad para dar leyes, interpretarlas, abrigarlas y

²¹¹⁸ CROSSMAN, R.H.S., *Biografía del Estado moderno*, pp. 396-397.

²¹¹⁹ CASSIRER, E., *El mito del Estado*, pp. 124-125.

dispensarlas. [...] Solo una minoría de los juristas surgidos en Salamanca disenta de esta postura tan monárquica²¹²⁰.

La doctrina política de la época de los Reyes Católicos ha sido definida a estos efectos como basada en la idea de virtud de los reyes cristianísimos, lo que asociaba directamente a la persona del monarca con la virtud sin necesidad de pasar por ningún principio de sometimiento a la ley haciendo «innecesaria cualquier alusión a la ley»²¹²¹. Los términos de esta última explicación no deben entenderse, a nuestro juicio, en un sentido extremo, que sería difícil de cohonestar con la práctica tan frecuente de los Reyes Católicos de justificar sus decisiones en la norma y de hacerse con los servicios de juristas que pudieran ahorrar esos razonamientos, lo cual no era, por supuesto, incompatible con manifestaciones de potestad absoluta del príncipe o, si se prefiere en términos más generales e imprecisos, de su poder absoluto²¹²². Aún si aceptamos que el poder fuera absoluto no excluiría que buscara remitirse al derecho, de ahí incluso en el extremo más cínico la necesidad de recurrir a fórmulas y justificaciones jurídicas forzadas o incluso el recurso a la ficción jurídica que hiciera explicable lo inexplicable²¹²³. Sin embargo, como hemos visto a lo largo de este trabajo, en no pocas ocasiones el poder del monarca no puede considerarse de esta forma, sino sometido a límites no sólo teóricos, sino efectivos y practicados. Pero no nos interesa tanto aquí encontrar el justo término en ese debate como conocer a grandes rasgos el espíritu de los tiempos en que Fortún nació y se formó en relación con esa cuestión.

Fortún García, por algunos de los temas que trata y por la forma de abordarlos, responde plenamente al perfil de los juristas —y otros humanistas²¹²⁴— que en el XVI revisan estos viejos

²¹²⁰ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, pp. 127-128.

²¹²¹ «La exaltación de las virtudes como reyes cristianísimos de los monarcas daba lugar a una asociación entre rey y virtud que convertía en irrelevante la asociación entre rey y ley como argumento de valoración de la actividad política de los monarcas [...] podían ser virtuosos tanto cumpliendo como incumpliendo la ley, puesto que no era la relación con la ley lo determinante [...] al convertirse en referente esencial la virtud se establecía un criterio mucho más subjetivo que oscurecía la alusión al cumplimiento de la ley como referencia crítica a la actividad gubernativa regia (haciendo) innecesaria cualquier alusión a la ley», NIETO SORIA, J., *Los fundamentos ideológicos del poder regio*, pp.198-199.

²¹²² DIOS, S. de, «Las instituciones centrales del gobierno», p. 231.

²¹²³ «Son indicativas otro género de cláusulas, de ficción jurídica, de éste o semejante tenor: como si fuédeses natural de estos reinos; como si hubieses nacido de legítimo matrimonio; como si no hubiédeses cometido el delito; como si ...», DIOS, S. de, «Las instituciones centrales del gobierno», p. 232.

²¹²⁴ Así por ejemplo, Erasmo, cuando denuncia que «a los locos se les permite todo a causa de su debilidad mental, y a los reyes se les aplaude todo a casusa de su poder», ERASMO, *Adagios del poder y de la guerra*. Alianza Editorial, Madrid, 2008, p. 164, o «el que le quita al príncipe las dos mejores cosas, conviene a saber, la bondad y la sabiduría, y le deja armado con sola la potencia, como a gato con uñas, y aun ese poder falso es impropio, porque

dilemas. Y en pocos temas podemos establecer un nexo tan claro entre el momento histórico-político y la reflexión jurídica como en la cuestión de los límites del poder del monarca. Su doble condición de jurista vizcaíno y experto en derecho canónico le pueden ayudar si atendemos a que tanto las prácticas de los derechos locales como, entre otros, «el componente canónico de la doctrina del *ius commune*» serían los medios principales del control al monarca en estos años de transición entre el XV y el XVI, con una importancia señalada de la opinión de los juristas²¹²⁵.

La visión personalista y patrimonialista de lo público marca la relación entre el poder político y los derechos, intereses o propiedades de terceros. Esta visión estará culturalmente marcada más como una relación de derecho privado que como una relación de derecho público tal como la modernidad la entiende. Esta división entre derecho privado y derecho público, en todo caso, la deberemos emplear con mucha prudencia, dado que es ajena a la época, a la que corresponde una «configuración unitaria de todo el derecho»²¹²⁶. El poder político, explica Hespanha, se ve «obligado a enfrentarse a los particulares en el marco del derecho privado, es decir, dentro de una estructura normativa y dogmática en la que los sujetos y sus pretensiones aparecen en todos niveles y sujetos a un enfrentamiento no hegemónico»²¹²⁷. Sin esta clave, desandando cierto camino hecho por el derecho público, desaprendiendo ciertas categorías que creemos naturales y evidentes, nos será difícil entender algunos de los debates en que Fortún García participa y sus propias propuestas.

¿Podía la autoridad real afectar en ese caso a los derechos adquiridos por un particular?, ¿en qué condiciones y con qué límites? Más allá de los derechos de propiedad sobre bienes, ¿hay aspectos del ámbito personalísimo —matrimonio, honor, herencia, establecimiento de un

en verdad quel poder que no esá verdaderamente acompañado con sabiduría y bondad, tiranía es, que no buena potencia», ERASMO, *Silenos de Alcibiades*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2004, p. 63.

²¹²⁵ «Ya desde finales del siglo XV [...] pareja a la historia del poder regio... su falta de control final en la creación del derecho, por las jurisdicciones o poderes políticos inferiores en unas verdaderas cortes, llevará a que aquí se potencien otros medios, ya conocidos, de control de dicho “absolutismo”: fundamentalmente (y a parte el pase foral de algunos territorios) el del componente canónico del *ius commune*, acentuada en dicho sentido por una escolástica que se dará en Castilla y no precisamente en otros reinos; medio éste más inconcreto, pero no poco efectivo para la época que tanto podía marcar previamente el margen de discreción del monarca». CLAVERO, B., *Historia del Derecho*, p. 53.

²¹²⁶ «... en el sistema del *Ius commune*, no pudiendo darse siquiera una inicial división entre materia “pública” y materia “privada” (dada, por un aparte, la intervención política de las instituciones civiles y, por otra, el carácter político de instituciones ajenas a las instancias del reino o “políticas”) ha de mantenerse una configuración unitaria de todo el derecho como *ius civile*», CLAVERO, B., *Historia del Derecho*, p. 84.

²¹²⁷ HESPANHA, A. M., *Visperas del Leviatán*, p. 398.

mayorazgo familiar²¹²⁸, reconocimiento de hijos ilegítimos...— en que el príncipe no tiene autoridad superior?

Aquí, gran parte de la doctrina del momento discutía, con diferentes posturas, la autoridad del monarca sobre propiedades, sobre derechos adquiridos, sobre designación de herederos o establecimiento de mayorazgos o incluso sobre la palabra dada²¹²⁹, sobre las promesas del monarca —como se estudió cuando consideramos la promesa de Carlos de darle a Fortún puesto en el Consejo—.

Incluso aspectos aparentemente más políticos del poder del monarca son también tratados bajo estas mismas claves, ¿puede el monarca desdecirse o incumplir un compromiso político con sus súbditos? La visión de este problema desde la clave de los pactos hace que las lógicas que hoy entendemos diferentes del derecho privado y del derecho público sean indistinguibles.

El poder así entendido, como dominio personal, mezcla también claves que hoy entendemos políticas con claves morales de la conciencia del soberano. ¿Puede un soberano incumplir?, ¿está por encima de sus propias leyes?, ¿está sometido al derecho civil?, ¿y al de gentes, y al natural, y al divino?, ¿puede estar obligado en conciencia, pero sin forma de ser obligado a cumplir?, ¿y una orden que no fuera dada en conciencia y que fuera contraria al derecho natural, sería de todas formas válida, hay que cumplir y aplicar, o se puede ignorar, incumplir o incluso desobedecer? No se trata de presentar aquí los distintos y riquísimos debates doctrinales de la época, sino de presentar el escenario general de fondo en que se explica el pensamiento de Fortún García.

Si bien hubo quien llegó a preguntarse si de la potestad del monarca puede discutirse, «pues quien de su potestad discute se hace superior o igual al príncipe»²¹³⁰, lo cierto es que los autores del momento discutieron con muy notable libertad intelectual esta cuestión. De Dios afirma que «el paso de atreverse de forma explícita a discutir de la potestad del príncipe lo darían juristas como Fortún García de Ercilla, Covarrubias o Vázquez de Menchaca y Hurtado de Mendoza, influenciados por el *mos gallicus*»²¹³¹. Colocar a Fortún el primero de la lista no es casual, ya

²¹²⁸ «En lenguaje actual podríamos incluso decir que entonces la familia era un tema más de derecho político que de derecho civil», CLAVERO, B., *Historia del Derecho*, p. 70.

²¹²⁹ HESPANHA, A. M., *Visperas del Leviatán*, pp. 399-400.

²¹³⁰ Marcos de Paz (primera mitad del siglo XVI), comentado por DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 74.

²¹³¹ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, pp. 74-75.

conocemos la relación entre el bermeano y Covarrubias o Menchaca, y de Hurtado de Mendoza digamos sin mayores desarrollos que corresponde a una generación posterior de Fortún.

Para tratar la cuestión de los límites del poder del príncipe deben considerarse primero las categorías de poder ordinario y poder extraordinario. El primero se ejerce según las normas, con sometimiento a derecho, y no plantea, por tanto, mayores problemas. El segundo es una prerrogativa que se ejerce solo de modo excepcional, «solo legítima bajo determinadas condiciones, en especial la existencia de una razón de suprema utilidad pública»²¹³². Serán las condiciones y los límites de esa potestas extraordinaria las que serán más discutida por los autores.

A este respecto, explica De Dios la opinión de Juan Matienzo (1520-1579), que nos sirve para entender la visión más común en la época, para pasar a comprobar luego la posición, unos años anterior, de Fortún García:

¿Qué entiende la doctrina de los juristas por potestad ordinaria y extraordinaria? Potestad ordinaria, según expone Matienzo, se dice cuando el rey actúa conforme a las leyes. En cambio, con potestad absoluta se está aludiendo a la facultad del príncipe para cambiar y derogar todos los derechos civiles, bien que no los derechos divinos, naturales o de gentes. Una distinción, común opinión según Matienzo, que había combatido en términos muy duros Covarrubias, para quien solo cabía la potestad ordinaria, haciendo sinónimos a la potestad absoluta de injuria y violencia, y al rey de tirano, dada la definición de Baldo de acuerdo con la cual la plena o absoluta potestad del príncipe es plenitud de arbitrio, a ninguna necesidad sometida y por ningunas reglas de derecho público limitada. Aunque con anterioridad a Covarrubias también se había opuesto a la distinción Fortún García.²¹³³

Por eso puede defenderse que «Fortún García afirmó que este nombre de absoluta potestad es contrario al derecho»²¹³⁴.

La visión de Salustiano de Dios sobre la posición de Fortún a este respecto de la cuestión de fondo merece ser copiada:

²¹³² HESPANHA, A. M., *Visperas del Leviatán*, p. 401.

²¹³³ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, pp. 100-101.

²¹³⁴ *Ibid.*, p. 356.

Existen otros más críticos con el poder absoluto del príncipe [...] el primero, en cronología y significación, es Fortún García de Ercilla, o Arteaga, [...] va a mostrar fuertes discrepancias con los glosadores y doctores sobre la doctrina del poder del príncipe [...]. Los postulados de García de Ercilla se mueven dentro de los esquemas conocidos de las doctrinas de la causa y la distinción entre derechos, siempre en defensa de los derechos de terceros, de los derechos adquiridos.²¹³⁵

Fortún García trata esta cuestión en su primera obra *De Pactis*, tal como hemos comentado en términos generales, pero que ahora podemos concretar mejor. Preguntarnos si esta obra es de derecho privado o de derecho público supone desconocer las categorías de la época, pero cabe hacérsela precisamente para deshacerse de las ideas preconcebidas con las que uno puede acercarse a un título semejante, sospechando que estamos ante un tratado de derecho civil o mercantil. *De Pactis* trata tanto de lo que hoy consideraríamos contratos y, por lo tanto, derecho privado, como de los compromisos del monarca y los límites de su poder de operar por encima de esos compromisos, por encima de las leyes (y, atención, por encima de sus juramentos, lo que nos lleva al viejo tema del pactismo tratado en el capítulo primero), es decir, lo que hoy consideraríamos derecho político o incluso filosofía política. No en vano, la figura política que más hemos discutido en el capítulo primero, el pactismo, lleva la misma raíz que el título de la obra. Ahora se comprueba que haber relacionado la obra de Fortún con aquellos debates de sus mayores no era, ni mucho menos, caprichoso.

En *De Pactis*, Fortún afirma:

Hago notar que el Monarca está obligado a observar los pactos porque en los pactos hay ínsita una obligación natural de acuerdo con la misma razón natural. Por lo cual, ya que el Monarca es un animal racional y político, se somete a la razón y a la naturaleza y, por ende, queda obligado por los pactos. Y esta es la verdadera razón y no lo es probablemente la que Bartolo y otros aducen en C 1.14.4: que el Monarca queda obligado por un acuerdo porque los pactos pertenecen al derecho de gentes, como en D 1.1.5.²¹³⁶

En este párrafo, la idea central consiste en que el monarca queda atado a sus compromisos por la propia naturaleza de los mismos, pero vemos otras características del pensamiento de Fortún: la importancia que da a la razón o razón natural (la naturaleza) y su atrevimiento para

²¹³⁵ *Ibid.*, p. 106.

²¹³⁶ Traducción provisional en curso para la futura edición de *Iura Vasconiae*.

discrepar de los autores más consagrados (Bartolo, en este caso). No en vano escribió De Dios: «Se produce con este autor una novedad muy digna de ser resaltada, como es la apelación constante y decidida a la razón, a la razón natural, por atenuada que resulte entre sus muchas referencias a la divinidad.»²¹³⁷ En otra ocasión, el mismo autor dirá de Fortún que «poco a poco va introduciéndonos en un elemento nuevo, en el valor de la razón»²¹³⁸.

El otro punto es su libertad para mostrar discrepancia. En este punto concreto de la indisponibilidad de los contratos por parte del príncipe, subraya de Dios que «Fortún García la defendía contra Baldo, Cino, Bártolo, Paulo y Alejandro»²¹³⁹. «Así mismo, hemos de destacar su alejamiento de las fuentes castellanas, para nada cita por ejemplos las leyes de Toro, tampoco cita a los juristas [castellanos]».²¹⁴⁰ Mucho menos podría citar a los juristas franceses que, precisamente con la idea de reforzar la autonomía y el poder del monarca ante el emperador, comenzarán en esa misma época una labor de extremar sus poderes²¹⁴¹.

Insiste Fortún en que «el Monarca se obliga por la razón natural a observar las leyes que haya promulgado, siempre que en él se dé la misma circunstancia que se da en sus súbditos», aunque más poderosa le parece la razón de que la obligación surge del mismo pacto: «Sin embargo, dudo si esta razón sea tan poderosa como lo es la razón de la observación del pacto»²¹⁴².

²¹³⁷ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 105.

²¹³⁸ *Ibid.*, p. 106.

²¹³⁹ *Ibid.*, p. 428.

²¹⁴⁰ *Ibid.*, p. 105.

²¹⁴¹ Ver en JOUANNA, A., *La France du XVI siècle*, pp. 167-168.

²¹⁴² El monarca esté sujeto al pacto tanto por la ley como por la propia naturaleza del acuerdo, «yo considero que sería prácticamente lo mismo en los dos casos, sobre todo porque se trata de términos iguales. Y es que en la observación de los acuerdos están ínsitas una obligación natural de gentes y otra civil, por lo cual el Monarca no se obliga por la obligación de gentes ni por la civil, sino solamente por la natural, que consiste en la razón y la equidad natural, a la que se somete. De ahí que el Monarca no se obligue por la estipulación ni por lo estipulado, ni se permite la acción judicial de estipulación contra él, sino que solo está obligado por el nombre del acuerdo, el cual se considera también que radica en la razón natural [...] si las leyes contienen en sí una razón natural, queda obligado por la misma razón [...] Por ende, las leyes no obligan al pontífice o al rey porque son inferiores a ellos, sino que es la equidad natural, como superior, la que los obliga, tanto si aquella equidad está comprendida en las leyes como si se trata de una equidad por la que los mismos Monarcas deben hacer lo que consideran adecuado para otros [...] Concluyo, por consiguiente, que el Monarca se obliga por la razón natural a observar las leyes que haya promulgado, siempre que en él se dé la misma circunstancia que se da en sus súbditos. Sin embargo, dudo si esta razón sea tan poderosa como lo es la razón de la observación del pacto. Veo que el Monarca se obliga por el derecho canónico a observar los pactos [...] pero no he leído hasta ahora que el Monarca se vea obligado a observar sus propias leyes, por más que la misma justicia lo aconseje, sobre todo gracias al ejemplo dado por nuestro Salvador, que fue el primero en hacer ley, en obedecerla y en enseñarla después [...] No sé por ahora si el Monarca podría ser forzado a cumplir sus leyes, especialmente no creo que nadie se atreva a forzarlo a cumplir con las leyes nacidas de su arbitrio,

Finalmente, deja abierta la cuestión de la ejecución o efectividad de la obligación: «No sé por ahora si el Monarca podría ser forzado a cumplir sus leyes, especialmente no creo que nadie se atreva a forzarlo a cumplir con las leyes nacidas de su arbitrio, puesto que tiene una autoridad mayor que la nuestra». Llamo la atención sobre la fórmula escogida por Fortún. No afirma que al monarca no pueda o no deba obligársele, sino que mucho más matizadamente, casi como llevado a la fuerza a donde no está seguro de querer situarse, reconoce que “no sé por ahora” si el monarca puede ser obligado, por la razón “de que nadie se atreva a forzarlo”.

En *De Pactis* y luego en *Super Legem Gallus*, Fortún continúa tratando de los límites del monarca sobre los aspectos privados de la persona, así, por ejemplo, «el emperador, el príncipe o el papa no pueden quitar las cosas propias al súbdito, ya que no están bajo su libre voluntad las cosas de los particulares, no tienen imperio para ello, salvo que se dé justísima causa de la república»²¹⁴³. Lo mismo cabe decirse con respecto a la herencia, «que no puede ser quitada con justicia por voluntad del príncipe ni de derecho valdrá [...] a excepción de que se produzca por causa de utilidad pública»²¹⁴⁴.

Y terminamos con una cita de Salustiano de Dios que cierra un tema y nos abre la puerta al siguiente: «En resumen, que en Fortún García los límites, los frenos a la plenitud de la potestad del monarca, derivado de la ley divina, la razón natural y la causa, priman sin duda sobre cualquier otra consideración».²¹⁴⁵

4.3.2. La causa (y la razón)

La causa es una idea que se repite mucho en Fortún García. La causa podría sonar en ocasiones como «el gran argumento de las Escuelas, incluida la de Salamanca, que permitía hacer posible lo que en principio cabía considerar imposible, como [...] que el príncipe fuera absoluto y a la vez limitado»²¹⁴⁶. Puede ser cierto que algo de cinismo haya en algunos autores que

puesto que tiene una autoridad mayor que la nuestra» Entresacado de los numerales 15, 16 y 18 de *Commentaria de Pactis*, en traducción y edición en curso a cargo de Iura Vasconiae.

²¹⁴³ *Super Legem Gallus*, 399-408, citado por DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 106.

²¹⁴⁴ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 107.

²¹⁴⁵ *Ibid.*, p. 110.

²¹⁴⁶ *Ibid.*, p. 335.

consiguen con la «causa justa y necesaria» resolver cuadraturas del círculo jurídicas para que se pueda lo que no se debe. Manejar con cierta flexibilidad el principio de causa puede haber sido una tentación en más de una ocasión para salir del paso de un dilema de otra forma irresoluble. Pero haríamos mal en conformarnos con una explicación cínica y tramposa²¹⁴⁷, tan lejana a la intención de la mayor parte de los juristas de la época. Como explica Skinner²¹⁴⁸, el hecho de que en ocasiones nos cueste entender la sutileza de su pensamiento no nos autoriza para negarles el carácter racional a los argumentos de aquellos autores lejanos, ni la honestidad de sus argumentaciones.

Para estos juristas, la causa es

el verdadero y último límite de la actuación del príncipe [...] el argumento de la causa, de la justa y legítima causa, o de la urgente y necesaria causa, se convertirá para la doctrina castellana a lo largo de todo el siglo XVI en la vara de medir la actuación del príncipe, tanto para los que admiten su poder como absoluto como para los que lo cuestionan.²¹⁴⁹

Tanto el papa como el monarca podrían, a juicio de la mayoría de los juristas referidos, actuar con cierta independencia de la norma (*solutus a legibus* o no vinculada a la ley, es decir, *supra* y hasta *contra legem*) pero solo en determinadas condiciones, la primera de las cuales es, por supuesto, que no fuera contra derecho divino o contra el derecho natural (cuya relación puede discutirse según los autores y los textos), pero en todo caso esa decisión debía estar justificada por justa causa.

Bien es cierto que no se puede perseguir ni imponer ni obligar al papa o al monarca, pero eso no significa, piensa Fortún, que esa decisión contra derecho sea correcta. Lo cual remite a la diferencia tradicional de la *vis directiva* del derecho natural que se impone a todos, incluido el monarca o el papa, y la *vis coercitiva*, que se impone solo sobre el resto excluyendo a monarca y papa²¹⁵⁰, lo cual se basa en una distinción establecida por Santo Tomás entre *quod vim*

²¹⁴⁷ Euan Cameron discute consigo mismo sobre la ambigüedad del término y sus usos en CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI*, p. 227.

²¹⁴⁸ «The Golden rule is that, however bizarre the beliefs we are studying seem to be, we must begin by trying to make the agents who accepted them appear as rational as possible», SKINNER, Q., *Visions of Politics*, p. 40.

²¹⁴⁹ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 29.

²¹⁵⁰ «Unos poderes —los soberanos— quedarían sometidos a la vis directiva del derecho; los inferiores también a la vis coactiva, de la cuales han de quedar absueltos —*absoluti*— aquellos soberanos, así absolutos, en un sentido que luego no ha sabido siempre entenderse», CLAVERO, B., *Historia del Derecho*, p. 42.

directivam y *quod vim coactivam*²¹⁵¹ o, de forma no idéntica pero con innegables paralelismos, la distinción de otros escolásticos entre la *lex indicans* y la *lex imperans* (o *lex praecipiens*)²¹⁵².

La mayor parte de los autores defendería que la acción contra derecho no es correcta. Y en consecuencia es pecado. Pero pocos irían tan lejos como Fortún García al determinar que una orden sin causa no genera una obligación al súbdito de obedecerla: «Contra aquellas cosas que son de derecho natural o divino, no se está obligado a obedecer las disposiciones, a no ser que conste de forma expresa la causa, dado que contra el derecho divino y natural no puede rescribir el príncipe salvo con gran causa»²¹⁵³. Esta afirmación, que si bien podía sonar extrema o provocadora en ciertos contextos cortesanos del siglo XVI, no lo había sido en otros tiempos y podría incluso apoyarse en la autoridad de Santo Tomás²¹⁵⁴, «que es rotundo al sostener que la ley —cuando deja de ser justa— deja incluso de ser ley»²¹⁵⁵.

En ocasiones, Fortún habla de causa en el sentido filosófico escolástico, como cuando dice «Dios está presente en cuanto que causa universal», cuando distingue «esta causa no es formal, es decir, tiende a ser una causa material», o de forma más sutil,

el Monarca no está obligado por obligación civil, ya que las leyes se le supeditan, como en dicha ley C 1.14.4 y ampliamente en GR C.25 q.1 c.16. Sin embargo, si las leyes contienen en sí una razón natural, queda obligado por la misma razón. Y esto es así si hablo fundándome en una causa superior, pero es que también puede quedar obligado por la causa inferior, a partir de la causa superior.²¹⁵⁶

²¹⁵¹ Esta visión se apoya en la distinción de Santo Tomás: «La ley debe obligar al soberano *quos vim directivam*, pero no *quod vim coactivam*», CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 125.

²¹⁵² «Otros teólogos, siguiendo más a Duns Scoto, [...] mantuvieron que la ley natural se compone de dos leyes: la *lex indicans*, que nos muestra lo que es bueno, y la *lex imperans*, que ordena realizar lo bueno creando el deber de realizar lo bueno creando el deber de realizar esa conducta.» CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, p. 57. «Duns Scoto ya distinguió claramente dos dimensiones de las leyes; la *lex indicans*, que muestra lo que está bien o mal moralmente, y la *lex praecipiens* que ordena o impera que se haga lo bueno y se evite lo malo», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, p. 62.

²¹⁵³ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 107.

²¹⁵⁴ «Tomás de Aquino [...] declaró que los hombres están obligados a obedecer a las autoridades seculares, pero que esta obediencia está restringida por las leyes de la justicia y que, por consiguiente, los súbditos no tienen obligación alguna de obedecer una autoridad injusta o usurpada», CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 126.

²¹⁵⁵ CHESTERTON, G. K., *Santo Tomás de Aquino*, p. 258.

²¹⁵⁶ GARCÍA de ERCILLA, F., *De Pactis*.

Pero en este epígrafe nos referimos al sentido jurídico de causa como fundamento de la decisión motivada y justificada. Fortún reprocha a quienes defienden que el monarca puede hacer contra derecho en ausencia de causa, puesto que le hacen pecar²¹⁵⁷, lo cual suponer, seguramente una de las mayores deslealtades que le cabe a un servidor. Pensemos, como ejemplo contemporáneo y cercano, «el problema de la necesidad de causa» que se atribuye a Azpilcueta aplicado a la conquista de Navarra²¹⁵⁸.

Como vemos, la causa debe ser explícita, no tácita, no supuesta, debe añadirse una razón. Fortún se manifiesta aquí frente a parte importante de la doctrina que entendía que «la voluntad del emperador constituía ya en sí justa causa»²¹⁵⁹. En ausencia de causa una decisión del soberano que vaya contra el derecho natural o divino no solo no es legítima, sino que no debe obedecerse.

En estos textos parece que Fortún equipara o hace equivalentes el derecho natural y el derecho divino. Lo cierto es que, sin ser lo mismo, Fortún no puede ver contradicción entre el uno y el otro, dado que uno procede del otro. Quizá podamos invocar en nuestra ayuda a Cassirer cuando explica, en términos generales, que

podemos seguir hablando de una ley natural, distinguiéndola de la ley divina. Pero en el pensamiento cristiano ni siquiera la naturaleza tiene una existencia separada, independiente. En obra y creación de Dios [...] para todo cristiano verdadero esta ley no es algo separado e independiente, sino que coincide con la voluntad de Dios.²¹⁶⁰

Estas palabras casan como un guante en el esquema de Fortún García: «El derecho humano esta debaxo de la razón natural y la razón natural como instrumento dela divina providencia, esta obediente ala razón eterna»²¹⁶¹. (No confundamos aquí el concepto de derecho humano de la época —más cercano a lo que llamaríamos nosotros hoy derecho positivo, en expresión, por otra parte, que también emplea en ocasiones el propio Fortún— con nuestro concepto contemporáneo

²¹⁵⁷ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 108-109.

²¹⁵⁸ «El problema de la necesidad de causa. ¿La hubo en el caso de la conquista de Navarra?», ARRIETA, J., «Martín de Azpilcueta como fuente doctrinal y testimonio personal para el análisis y valoración de la integración de Navarra en la Monarquía de los Austrias», en ARRIETA, J., GIL, X., y MORALES, J. (coords.), *La diadema del Rey*, pp. 421-425.

²¹⁵⁹ *Ibid.*, p. 108.

²¹⁶⁰ CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 117.

²¹⁶¹ NONELL, C., *El cartel del desafío*, p. 237.

de derecho humano, es decir, como un derecho especialmente protegido como parte del sistema de los derechos humanos).

La posición de la razón humana (o natural) como principio del pensamiento y como acorde con la verdad revelada, incluso como instrumento para identificar esa verdad o esa voluntad de Dios (derecho natural) no es tan revolucionaria en este momento de la historia como podría parecer. Ya estaba presente, desde luego en los clásicos, pero también en las grandes autoridades del pensamiento medieval.

Así, según diversos intérpretes ya del siglo IX, como Escoto Erígena,

la afirmación agustiniana de que la verdadera filosofía coincide con la verdadera religión, defiende que la recta razón y la autoridad teológica deben coincidir, ya que ambas proceden de Dios como única fuente, no dudando, en caso de colisión más o menos aparente entre autoridad revelada y razón, en conceder la primacía a esta.²¹⁶²

De hecho, podríamos decir que

un problema que recorre todo el pensamiento medieval, sobre todo del XII al XIV, es el de las relaciones entre la razón y la fe, que es también el de las relaciones entre la religión y la filosofía [...] [En los siglos XII y XIII] no se discutía la supremacía de la teología como saber propio de la religión, pero se empieza a hacer un hueco al trabajo de la razón, en primer lugar para los temas ajenos al ámbito de lo religioso, y en segundo lugar para que la razón ejerza sus funciones ancilares en la explicación de los problemas teológicos.²¹⁶³

Es decir, que la razón comienza a tener un lugar autónomo, su propio dominio, pero, además, comienza a introducirse, aun cuando sea tímida o auxiliariamente, en el ámbito de la teología. La autoridad de Santo Tomás podía ser también invocada en defensa de esta empresa de la razón: «Aquino no solo deseaba creer, sino también conocer. Para él no hay contradicción entre estos dos anhelos: no solo son compatibles, sino que se complementan uno a otro. Puesto que la razón y la revelación son dos expresiones distintas de una y la misma verdad, la verdad de Dios»²¹⁶⁴. En sus propias palabras: «Aunque la verdad de la fe cristiana exceda la capacidad de la razón

²¹⁶² RÁBADE ROMEO, S., *Los renacimientos de la filosofía medieval*, p. 17.

²¹⁶³ RÁBADE ROMEO, S., *Los renacimientos de la filosofía medieval*, p. 30.

²¹⁶⁴ CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 133.

humana, no por eso las verdades racionales son contrarias a las verdades de la fe»²¹⁶⁵. Ullmann explica el pensamiento tomista en relación con la razón de esta forma: «El razonamiento humano natural sigue todos los principios fijados por la misma naturaleza. El hombre, por ser animal racional, participa de todos los atributos de la naturaleza y participa de ellos porque le ha sido conferida una razón natural»²¹⁶⁶.

La cuestión de la razón es clave para entender también el poder público. Ya para Santo Tomás «mandar es un acto de la razón»²¹⁶⁷, lo que nos lleva a la justificación de ese acto de mandar o, dicho de otra forma, la causa de esos actos de mando o de soberanía. «La razón tiene derecho a gobernar, como representante de Dios en el hombre»²¹⁶⁸, es un principio que se aplica al individuo y a la sociedad.

La causa en Fortún, tan estrechamente asociada a la razón, puede denominarse en ocasiones como causa pública. Así, por ejemplo, en el debate sobre la licitud de dar muerte en la guerra por una razón de causa pública, es decir, «por provecho a la paz y del estado, [...] pero no por enemistad privada». Por «causa pública pueden expropiarse los bienes de los particulares (y) del mismo modo y por causa de la paz, los daños y perjuicios se pueden dejar de lado»²¹⁶⁹.

A veces, la causa parece identificarse en Fortún García con la razón o la razón natural, en el sentido de que una causa podría consistir en una razón esgrimida para justificar un hecho. Así por ejemplo, cuando dice que «si las leyes contienen en sí una razón natural, queda obligado [el monarca] por la misma razón»²¹⁷⁰ o cuando en el *Tratado del desafío* estudia «la razón y causa conque contesta y afirma el emperador su combate es pública» y concluye «esta es la razón y causa de nuestro rey»²¹⁷¹. Lo que nos devuelve a un tema ya apuntado en el subepígrafe anterior: la importancia de la razón en Fortún, que él mismo explicita cuando afirma que «también hay un

²¹⁶⁵ Santo Tomas *Suma contra os gentiles*, Lib. I.c, citado por RÁBADE ROMEO, S., *Los renacimientos de la filosofía medieval*, p. 64.

²¹⁶⁶ ULLMANN, W., *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, p. 247.

²¹⁶⁷ Santo Tomás I-IIAE., q.17, a. 1 c. , citado por RÁBADE ROMEO, S., *Los renacimientos de la filosofía medieval*, p. 40.

²¹⁶⁸ CHESTERTON, G. K., *Santo Tomás de Aquino*, p. 62.

²¹⁶⁹ GARCÍA de ERCILLA, F., *De Pactis*, título 175.

²¹⁷⁰ *De Pactis*, título 16.

²¹⁷¹ GARCÍA de ERCILLA, F., *Tratado sobre el desafío del Rey de Francia y el Emperador*, British Library, Egerton MS 537.

instinto natural en el hombre a partir de la propia especie humana, es decir, la razón, que es exclusiva de él, como lo es su inclinación hacia el conocimiento de la verdad y de Dios»²¹⁷². Para Fortún «el derecho sin la Razón no se sostiene»²¹⁷³.

Como ha quedado dicho cuando de su quehacer en la Cámara hemos tratado, Fortún tendría oportunidad de poner en juego esos principios, puesto que las decisiones de gracia y privilegios pueden ser entendidos como el espacio natural para la decisión libérrima sin sometimiento ni límites. Pero aún en relación con estas cuestiones, la Cámara siempre procuró aplicar la protección de los intereses de terceros, justificando causa en caso de daño y contemplando la posibilidad de revisión o recursos en caso de no haber oído a la parte interesada.

Fortún llevaría también la centralidad de la causa a la resolución de las cuestiones políticas más relevantes de su tiempo. Por ejemplo, en el *Tratado del desafío*, cuando para justificar el duelo entre príncipes, concluye que «al rey o príncipe magnánimo, es lícito pelear uno por uno o con todo el exercito por que una misma causa haze justo lo uno como lo otro»²¹⁷⁴.

El papel central de la razón como acceso al conocimiento e incluso en diálogo con la verdad revelada no es exclusiva de la Ilustración, ni siquiera del Renacimiento. Bien sabemos que fue una constante en el pensamiento medieval²¹⁷⁵. No pocos escolásticos medievales defendieron la idea de que «negar o reducir el valor del pensamiento racional significaría privar a la fe de uno de sus principales y más firmes apoyos. Lejos de ser un peligro o un obstáculo, la razón es una de las armas más poderosas y uno de los elementos indispensables de la religión»²¹⁷⁶. Estas palabras nos remiten a los mismos tonos que emplea Fortún cuando explica, por ejemplo, que

²¹⁷² GARCÍA de ERCILLA, F., *De Pactis*, título 20.

²¹⁷³ GARCÍA de ERCILLA, F., *De Pactis*, título 21.

²¹⁷⁴ GARCÍA de ERCILLA, F., *Tratado sobre el desafío*.

²¹⁷⁵ Así, por ejemplo, LeGoff, haciendo del «espíritu racional» una de las características principales de los intelectuales de Chartres. «Los chartenses conciben al hombre como un ser racional. Es en el hombre donde se realiza esa unión activa de la razón y de la fe que es una de las enseñanzas fundamentales de los intelectuales del siglo XII», «Lo más novedoso de la concepción chartense consiste en que el ser humano, dotado de razón y que, por lo tanto, puede estudiar y comprender una naturaleza ella misma ordenada racionalmente por el Creador». LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, pp. 63, 65 y 67.

²¹⁷⁶ CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 113.

«el derecho humano esta debaxo dela razón natural y la razón natural como instrumento dela divina providencia, esta obediente ala razón eterna»²¹⁷⁷.

Lo cierto que en esta época de Fortún la confianza en la razón se refuerza y que Fortún García es un exponente claro de ese sentir. La remisión a los clásicos griegos, tan cara al espíritu de la época, se hace aquí ineludible²¹⁷⁸. Ya hemos citado las numerosas ocasiones en que Fortún se remite a la razón como fuente y como guía o las que se refiere a la persona como «criatura racional»²¹⁷⁹, pero podemos concluir con un texto sobre la ira y las inclinaciones naturales:

Tal inclinación este entre nosotros más la encerró Dios con la razón, que en el mismo cuerpo señorease, por donde hemos de decir que entonces es de derecho de la natura cuando a la razón fuere obediente [...] nuestras leyes positivas son ministras y ejecutoras de esta misma razón, las cuales se hicieron para que el apatito dañoso se redujese a la obediencia y yugo de la razón y justicia [...] aunque las inclinaciones en la criatura racional sean de natura y por eso naturales, más cuando proceden a la ejecución y al obrar han de ser naturalmente señoreadas y regidas por la razón porque están asentada naturalmente en la criatura que es razonable [...] a razón natural que está en nosotros según nuestra naturaleza a la propia semejanza de la natura divina [...] el derecho en nosotros que participamos de la eterna justicia ya es determinación de la razón y es aquello que la voluntad y el entendimiento determinan por justicia.²¹⁸⁰

Nuestras iras, nuestras apetencias, nuestras pasiones son parte de nosotros, parte de la naturaleza, son igualmente humanas. No hay aquí reproche maniqueo de ninguna naturaleza diabólica o de alguna manera menos humana. Pero sí una visión de la persona como ser racional —como «razonable», en palabras de Fortún—, cuya razón debe gobernar. En *De Pactis* dirá: «Y es que entre el resto de seres vivos es la criatura racional la que tiene la luz divina, es decir, la luz de la razón natural, con la que discernimos qué es lo bueno y qué es lo malo»²¹⁸¹.

²¹⁷⁷ NONELL, C., *El cartel del desafío*, p. 237.

²¹⁷⁸ «Sócrates y Demócrito, Platón y Aristóteles, los estoicos y los epicúreos tienen un rasgo común. Todos expresan el mismo *intelectualismo* fundamental del pensamiento griego. Las normas de la conducta moral tienen que encontrarse por medio del pensamiento racional, y es la razón, y solo ella, la que puede prestarles autoridad», CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 98.

²¹⁷⁹ «Y es que entre el resto de seres vivos es la criatura racional la que tiene la luz divina, es decir, la luz de la razón natural, con la que discernimos qué es lo bueno y qué es lo malo.», GARCÍA de ERCILLA, F., *De Pactis*, título 60.

²¹⁸⁰ NONELL, C., *El cartel del desafío*, p. 157.

²¹⁸¹ GARCÍA de ERCILLA, F., *De Pactis*, título 60.

La razón nos viene de nuestra semejanza con la naturaleza divina y nos permite identificar el derecho justo y acercarnos así, por medio la justicia en el mundo, al plan más lejano —del que hoy solo podemos participar por medio de la razón, la voluntad y el entendimiento— de la justicia divina.

4.3.3. Relación entre el derecho civil y el derecho eclesiástico

Este será otros de los aspectos más característicos del pensamiento de Fortún García y también de los más polémicos. Tal como hemos visto en epígrafes anteriores, autores de la talla de Martín de Azpilcueta o Francisco Suárez rechazaron con vigor las propuestas de Fortún al respecto.

Identificar el fin de cada de derecho es una tarea importante para Fortún, puesto que nada podemos avanzar en el debate sobre cualquier aspecto de estos derechos sin conocer su finalidad esencial.

Debemos dedicarle tiempo por tanto a esta cuestión si quieres luego avanzar en el debate de cuestiones prácticas o casos concretos. Los juristas somos como marineros y de la misma forma que ellos deben preparar el barco y las velas antes de salir de puerto si quieren tener un viaje seguro, nosotros debemos conocer bien los fines de cada derecho.²¹⁸²

La cuestión del fin era central para dos de los pensadores que más influencia ejercieron sobre Fortún, Cicerón y Santo Tomás. De modo que resultaba casi inevitable que Fortún se interesara por el asunto. Para Cicerón lo honesto es lo que merece ser alabado por su fin, «la voluntad no es hermosa y laudable sino porque se orienta hacia un fin» que lo sea²¹⁸³. La pregunta por los fines del derecho había sido planteada también por Santo Tomás, para el que los fines determinaban, si se nos permite el juego de palabras, los principios: «Y así actúa correctamente según los principios, esto es, desde los fines desde los cuales razona [porque] el fin de las cosas que hay que hacer tiene razón de principio, por lo que las razones de los operables, que se dirigen a un fin, se toman desde él»²¹⁸⁴. Carpintero dice con acierto que «el silogismo práctico

²¹⁸² *De Ultimo Fine*.

²¹⁸³ GILSON, É., *El espíritu de la filosofía medieval*, RIALP, Madrid, 2021, p. 428.

²¹⁸⁴ Santo Tomás citado por CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, p. 61.

comenzaba simultáneamente desde la cabeza y desde la cola»²¹⁸⁵. Santo Tomás, en definitiva, «escribiría que en la moral hay que proceder no solamente mediante conclusiones desde los principios, sino también según [...] el último fin, la felicidad»²¹⁸⁶ y

la ley era lo que dirige al fin, según la conocida definición tomista: *lex est quae ad finem dirigit*. Las reglas, normas o leyes adquirirían esta capacidad de obligar ante todo por estar orientadas hacia un fin racional, es decir, humano [y] el último fin del hombre es la beatitud, y todas las cosas adquieren valor moral solamente por referencia a este fin.²¹⁸⁷

La idea de la felicidad humana como fin de la ley ya estaba en Santo Tomás²¹⁸⁸ y antes que él había apuntado en el mismo sentido San Agustín, partiendo de Cicerón²¹⁸⁹.

En este punto se tocan en el pensamiento medieval que hereda Fortún tres de sus grandes temas: la razón, el pecado y la felicidad. La razón, como instrumento de acceso al conocimiento y de acción, como clave de interpretación de la voluntad de la naturaleza y de Dios; el pecado, como noción indistinguible de lo antijurídico²¹⁹⁰ o cuando menos estrechamente relacionada con él²¹⁹¹, en tanto el derecho no es tanto la norma positiva, sino el orden natural y divino al que la actuación de todos los actores se debe; y, finalmente, la felicidad, como resultado de la vida buena ordenada. Por ello, para el pensamiento medieval, tal como lo interpreta Gilson en una

²¹⁸⁵ CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, p. 61.

²¹⁸⁶ *Ibid.*, p. 81.

²¹⁸⁷ *Ibid.*, p. 89.

²¹⁸⁸ «He defined law in general as the rational regulation of action through public proclamation, by a people or its representative, for the purpose of achieving human felicity», BLACK, A., «St. Thomas Aquinas: the state and morality», en REDHEAD, Brian (ed.), *Political thought from Plato to NATO*, Ariel Books – BBC, London, 1984, p. 66.

²¹⁸⁹ «Cicerón le proporcionó [a San Agustín] un concepto vago de Sabiduría, consistente en algo no corpóreo y por consiguiente tuvo el mérito de hacerle ver que la felicidad no radicaba en lo terreno sino en lo espiritual. No hay que olvidar que la filosofía llevaba aneja la felicidad, el telos del hombre, recogiendo sus últimas aspiraciones. ¿Dónde reside entonces la felicidad? En los bienes del espíritu, imperecederos y absolutos, en la virtud y en la verdad», DOLBY MÚGICA, Carmen, «La influencia del diálogo *Hortensio* de Cicerón en San Agustín», Anuario Filosófico, Departamento de Filosofía de la Universidad de Navarra, n.º 34, Pamplona, 2001, pp. 555-564, pp. 559-560.

²¹⁹⁰ «La violación de la ley era la desobediencia a Dios», HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, p. 238.

²¹⁹¹ Martínez Ruiz duda que podamos hablar de identificación y prefiere sugerir que «en la Edad Media como en la Moderna existía una relación entre el pecado y el delito, pero no una identificación o confusión», MARTÍNEZ RUIZ, E., *Fiesta y tragedia*, p. 426.

frase que consideramos que puede aplicarse también a buena parte de la mentalidad jurídica del propio Fortún:

Todo lo que contradice una inclinación natural superior, es un pecado. Violar una ley natural y una prescripción de la razón, en un mundo cristiano, puede ser, y aun es seguramente, un atentado a la propia felicidad del que quebranta la ley [y] una ofensa a Dios, creador del orden, de la razón legisladora.²¹⁹²

Dante mismo pone la felicidad en el frontispicio de la política y de ordenación de los poderes hacia la paz como medio de alcanzar la felicidad²¹⁹³ (si bien Dante pensaba no en un solo *ultimo fine*, como Fortún, sino en un *duo ultima*)²¹⁹⁴. Por fin podemos llevar el repaso hasta el mismo momento en que Fortún envía su manuscrito *De ultimo fine* a la imprenta —que imaginamos que tuvo que ser a finales de 1516, puesto que como sabemos se imprime en febrero del 17—. En 1516, Pomponazzi publica, en la misma Bolonia, su obra *Tractatus de immortalitate animæ*, en que se refiere también a la felicidad como fin de la vida humana a través de la virtud²¹⁹⁵ y también en la idea de que la última felicidad humana está basada en el comportamiento virtuoso acorde a la naturaleza humana²¹⁹⁶. La coincidencia temporal de estas obras no puede ser mayor: Pomponazzi dice en la última frase de su obra que terminó de escribirla el 24 de septiembre de 1516; el libro de Fortún lleva como fecha de edición el 5 de febrero de 1517. Teniendo en cuenta el tiempo que dista terminar un libro y editarlo, podríamos decir que ambos son prácticamente

²¹⁹² GILSON, É., *El espíritu de la filosofía medieval*, p. 446.

²¹⁹³ «El alegato fundamental de Dante es en pro de la restauración de la “quietud y tranquilidad de la paz”, pues cree que la “paz universal es el medio más excelente de asegurar nuestra felicidad”», SKINNER, Q., *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, p. 37.

²¹⁹⁴ «Dante repudia explícitamente la suposición ortodoxa de que hay una sola meta final para la humanidad, o sea la beatitud eterna, y por tanto que, correspondientemente, debe haber una soberanía en la sociedad cristiana, a saber, la de la Iglesia. En cambio, insiste en que debe haber *duo ultima*, dos objetivos finales para el hombre. Una es la salvación en la vida por venir, que se alcanza siendo miembro de la Iglesia. Pero el otro es la felicidad en nuestra vida actual, que se alcanza bajo la guía del Imperio, que así es tratado como poder a la vez igual a independiente de la Iglesia», SKINNER, Q., *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, p. 38. El contexto y la intención política de Dante es claro: necesita la *duo ultima* para justificar el poder imperial. El contexto político de Fortún es ya muy distinto.

²¹⁹⁵ «Pomponazzi also goes on to answer the moral and pragmatic arguments for immortality. He holds that virtue is its own reward, as vice is its own punishment. Happiness, the end of human life, is to be found not in contemplation, which is accessible to only a few, but in the life of moral virtue, which may be attained by every human being», KRISTELLER, P. O., y RANDALL, J. H., en la Introducción a CASSIRER, E., KRISTELLER, P., y RANDALL, J. H., *The Renaissance Philosophy of Man*, pp. 15-16.

²¹⁹⁶ MARENBOON, J., «Pomponazzi's Ethics and the Philosophical Tradition», en CALMA, D. et KALUZA, Z., *Regards sur les traditions philosophiques (XII^e - XVI^e siècles)*, Leuven University Press, Ancient and Medieval Philosophy Series, Leuven, 2017, p. 312-322

simultáneos. Como ya sabemos, Pomponazzi era ya profesor en Bolonia y tiene relación con algunos de los concollegiales de Fortún. Van a publicar, con unos pocos meses de diferencia, en la misma ciudad obras que tratan, entre otros, un punto en común. No es de descartar que se influyeran o se escucharan o incluso que debatieran al respecto. Pomponazzi era más de veinte años mayor que Fortún García y su autoridad y prestigio eran ya mucho más reconocidos, de modo que es lógico pensar que la influencia fuera mayor del italiano al vizcaíno que en el otro sentido. Pero tendremos que esperar a la edición crítica de la obra para comprobar si esa relación o influencia puede justificarse más allá de una coincidencia superficial de frases sueltas.

Pocos años después del libro de Fortún, Vitoria tocaría la misma cuestión, remitiéndose a ese concepto de «última felicidad que excede a la felicidad humana y terrena [...] que no es otra que la felicidad sobrenatural»²¹⁹⁷. Como se ve, afrontar este tema era tocar muchas de las claves fundamentales del pensamiento jurídico o pensar el derecho tanto desde los principios a los fines como desde los fines a los principios. La idea de Fortún García es aplicar este debate a la distinción *utrumque ius* y concluir que el derecho civil y el derecho canónico son parte de una misma unidad, de un mismo conjunto, y están unidos por un mismo fin (*de ultimo fine iuris civilis et canonici*).

Esta cuestión de la diferencia —o no diferencia— entre diferentes derechos —que constituyó todo un género en sí mismo, el de los *Differentiae iuris*— había sido uno de los grandes temas de los juristas iniciado en el siglo XII, que se desarrolló —especialmente entre los canonistas— en los siglos XIV al XVI²¹⁹⁸ aplicado en concreto a la relación entre el derecho civil y el derecho eclesiástico. Este debate gozó de un importante resurgir en los siglos XVII y XVIII. Fortún queda recogido por algunos investigadores actuales²¹⁹⁹ como entre los autores que no buscaron un

²¹⁹⁷ FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J. A., *El Estado, la guerra y la paz*, p. 108.

²¹⁹⁸ «*Differentiae iuris*, a legal genre dedicated to collating the differences between various laws or, conversely, to grasping the similarities between them. This approach to law was first developed in the late Middle Ages. From the 12th century, the interest of canonists and civil lawyers in comparing the two pillars of the common law of Europe was growing. Then a few *differentiae* treatises were written in the 14th and 15th centuries. This genre, which had been developed by medieval lawyers, underwent essential changes at the dawn of modernity. The 16th century brought new challenges to law, which had to be addressed by both the state and the Church», PIOTR ALEXANDROWICZ, Maria Kola, «*Differentiae iuris civilis et canonici*. The methodological premises of an early modern German legal genre», *GLOSSAE. European Journal of Legal History*, n.º 18, 2021, pp. 171-202, p. 173.

²¹⁹⁹ «Several examples of *differentiae* do not address the question of the procedure appropriate for deciding which body of law should be followed when both laws differ [...] Among these examples we count the works of Fortún García de Ercilla y Arteaga (1494-1534), Joachim Hasseus (lifespan dates unknown, first edition of *differentiae* from 1624), Sigismund Finckelthaus (1611-1674), Johann Strein (1584-1662), Johann Jacob Wissenbach (1607-

enfoque metodológico o técnico —prelación de fuentes, diríamos hoy— sino más filosófico (como ya supieron identificar, por otra parte, Sepúlveda, Azpilcueta y Suárez en los comentarios que ya hemos estudiado).

Dice Fortún que este único fin es la felicidad humana. «Finis preceptorum divinorum et moralium in humana felicitas situs est», de modo que «finis iuris canonici est humana felicitas» y, finalmente, «finis iure canonici et civilis idem est».

No debemos entender esta afirmación como un relajamiento de la comprensión del derecho, y mucho menos de la religión por parte de Fortún García como si de un pensador utilitarista del XIX o, peor aún, un libro de autoayuda se tratase. Desde su primera obra Fortún defiende que «el fin del derecho canónico es oponerse al pecado» y toda su vida defenderá posiciones religiosas y morales muy estrictas y será reconocido entre sus contemporáneos por ello.

No debemos entender esta pretensión de poner el derecho civil y el canónico al servicio de la felicidad humana tampoco con una visión laica o ilustrada *avant la lettre* que ve a la persona como fin último de la moral. Se trata de entender que el alejamiento del pecado y el acercamiento a la virtud y a Cristo es la mejor medida, a su juicio, de proteger la felicidad humana. Para ser más claros, debemos afirmar ya que nos estamos refiriendo a «la felicidad eterna y sobrenatural»²²⁰⁰. Entendemos aquí la felicidad humana como una suerte de perfección o de plenitud de la vida virtuosa.

Tampoco esta referencia a la felicidad es novedosa para el tiempo de Fortún. En la época se era ya muy consciente de que Platón «aceptó la tesis socrática de que la felicidad es el fin supremo de toda alma humana [e] insistió en que “buscar la felicidad” no es lo mismo que buscar el placer. Las dos cosas son diametralmente opuestas»²²⁰¹. Y Aristóteles había declarado que «el objetivo o *finis* [de la ley es] capacitar al hombre para alcanzar el bien supremo»²²⁰². No en vano Aristóteles había dedicado el Libro I de su *Ética Nicomáquea* a la felicidad como «actividad de acuerdo con la virtud» para llegar a identificarla como «lo mejor, lo más hermoso y lo más

1665), Werner Johann Uffelmann (1640-1690), and Bernhard Heinrich Reinold (1677-1726)», PIOTR ALEXANDROWICZ, Maria Kola, «*Differentiae iuris civilis et canonici*», p. 187.

²²⁰⁰ Así los explica ALDEA, Q., *Poder y élites en España de los siglos XV al XVII*, p. 128.

²²⁰¹ CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 90.

²²⁰² ULLMANN, W., *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, p. 237.

agradable»²²⁰³. Y tras de ellos Cicerón «que había sostenido que el fin del hombre es la búsqueda y el descubrimiento de la felicidad»²²⁰⁴.

Quizá más directa pueda resultar la relación con el pensamiento de Santo Tomás, para el cual

el fin último de la vida es la beatitudo o felicidad, pero las exigencias concretas de las beatitudo no las podemos conocer directamente desde la idea de felicidad [...] que no es tanto una meta alcanzar como un resultado cuya realización depende de saber elegir los medios adecuados en cada momento, esto es, de saber vivir.²²⁰⁵

Tampoco se puede decir que careciera de fundamentos la idea de que los dos órdenes —civil y eclesiástico— pudieran tener un solo y mismo fin, propuesta que, como hemos visto, era rechazada por Azpilcueta y por Suárez. En tiempos pasados,

el *corpus christianum* se concibió como un todo intacto. El *corpus morales et politicum* era al mismo tiempo un *corpus mysticum*. A pesar de las diferencias y oposiciones de sus partes, había una *ordinatio ad unum*, como dijo Tomás de Aquino, y las fuerzas diversas y en conflicto estaban dirigidas hacia un fin común. Este *principium unitatis* nunca fue olvidado. La humanidad entera aparecía como un solo Estado, fundado y monárquicamente gobernado por Dios mismo y cada unidad parcial, eclesiástica o secular, derivaba sus derechos de esta unidad primaria.²²⁰⁶

Ya previamente, Escoto Erígena había interpretado el pensamiento de San Agustín en el sentido de que una única fuente debía crear sistemas no solo en sentido negativo, compatibles y que no se contradijeran, sino en sentido positivo, que resultaran coincidentes: «La recta razón y la autoridad teológica deben coincidir, ya que ambas proceden de Dios como única fuente»²²⁰⁷.

No hay, pues, en Fortún García ni relajamiento ni puerta abierta a un camino hacia un laicismo. No hay una supeditación de lo canónico a lo humano. Más bien al contrario, encontramos un ideal de integración de lo civil, de lo humano, en el plan divino. Y, en consecuencia, encontramos cierta dependencia o supeditación, especialmente jurisdiccional, del

²²⁰³ ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, Trad. Julio Pallí, Biblioteca Básica Gredos, Madrid, 2000, pp. 38 y 40

²²⁰⁴ FONTÁN, A., Introducción general, en CICERÓN, *Marco Tulio, Sobre la república*, p. XXXVI-XXXVII

²²⁰⁵ CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, p. 76.

²²⁰⁶ CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 128.

²²⁰⁷ RÁBADE ROMEO, S., *Los renacimientos de la filosofía medieval*, p. 17.

derecho civil al canónico. Ambos tienen idéntico fin, que es finalmente conducente a la salvación y a la realización del proyecto divino en la tierra y, por tanto, hay una supremacía de lo religioso sobre lo civil o, si se prefiere, una aplicación de los criterios valorativos e interpretativos de lo uno sobre lo otro.

No podemos tergiversar el pensamiento de Fortún para que se amolde a nuestras categorías del siglo XXI, pero tal vez sí apuntar un toque renacentista a su pensamiento: el ser humano, el bien de cada uno de nosotros, es el fin del derecho. Quizá frente a una visión más medieval centrada en la idea de justicia («la tesis de que la misión primera y principal del Estado es el mantenimiento de la justicia se convirtió en el verdadero foco de la teoría política medieval»)²²⁰⁸, podemos observar en contraste mejor el valor de la propuesta de Fortún que se sustenta sobre los clásicos griegos (Aristóteles) y romanos (Cicerón).

En este sentido, Martín de Azpilcueta²²⁰⁹ y Francisco Suárez (no incluyo aquí los debates que han sido ya tratados en el epígrafe anterior) podrían entenderse como autores más modernos al diferenciar espacios civiles y eclesiásticos, no solo con su fin diferenciado, sino con sus esferas de competencia y jurisdicción diferenciadas. Algún autor moderno ha llegado a considerar que esta posición de Fortún podría entenderse hasta el extremo de que se «llegaba hasta la derogación universal del *ius civile*, por entender que lo dispuesto era materia de pecado, en cuyo ámbito prevalecía la norma canónica sobre la secular»²²¹⁰, pero nos parece llevar el pensamiento de Fortún demasiado lejos, a donde él no quiso, referirse a una «derogación universal del *ius civile*».

Francisco Suárez no admite (ya dijimos que le parece una posición «absurda»²²¹¹ e «increíble»²²¹²) que el poder civil y el derecho civil puedan someterse u orientarse

²²⁰⁸ CASSIRER, E., *El mito del Estado*, p. 116.

²²⁰⁹ Dr. Navarrus emphasized —against contemporary canonists such as Fortunius Garcia— that the end of civil law must accord with the nature of humans as citizens, not as Christians», DECOCK, W., «Martín de Azpilcueta», p. 129.

²²¹⁰ GARCÍA FUEYO, Beatriz, y GARCÍA SÁNCHEZ, Justo, «El testamento ante el párroco: una institución jurídica de raíces romanas», en *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo. Tomo VIII, derecho de Sucesiones*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y Asociación Iberoamericana de Derecho Romano, Madrid, 2021, pp. 1605-1642, pp. 1629-1630.

²²¹¹ SUÁREZ, F., *Selección de Defensio fidei*, Párrafo 905.

²²¹² *Ibid.*, Párrafo 906.

per se a la felicidad eterna y sobre natural de la vida futura como a su fin propio. Y la razón es que tal poder es meramente natural. Luego por su propia naturaleza no puede tender a un poder sobrenatural. El poder civil no solo no busca la felicidad eterna de la vida futura como un fin último, sino que ni siquiera pretende *per se* la propia felicidad espiritual de los hombres en esta vida. Y consiguientemente no puede *per se* el poder civil disponer o legislar en materia espiritual.²²¹³

Las competencias y facultades de ambas esferas deben, por tanto, a juicio de Suárez, deslindarse. Suárez insiste en que la idea de Fortún de considerar «la unidad del ser humano [...] es nueva y singular [pero] confusa en sus palabras y sin sentido»²²¹⁴. Frente a la idea de Fortún de que «el poder político había de ocuparse de todo lo relacionado con la paz temporal y espiritual de los hombres», considera Suárez que «el poder legislativo humano solamente se ordena a la paz exterior y a la justicia humana, para los que no importan los actos que se producen simplemente en la mente»²²¹⁵. Para Suárez, el espacio del derecho civil es la acción, lo exterior, el mundo sensible y material. Para Fortún el espacio del derecho civil es el de la persona y su felicidad, lo que es inseparable de su dimensión espiritual, de lo divino y de su salvación eterna, por lo que entran plenamente en las consideraciones jurídicas nuestros pensamientos, intenciones y aspiraciones tendentes ordenadamente a la felicidad.

Dudas similares a las de Suárez había expresado con anterioridad, en otro tono, Martín de Azpilcueta, cuando, «aun deplorando la falta de interés por la salvación de las almas de las jurisdicciones seculares, llega lejos en el reconocimiento de la autonomía de la esfera temporal»²²¹⁶. Haciendo explícita su oposición a las tesis de nuestro autor («contra Fortunius») defiende que el derecho civil no tiene como fin la salvación de las almas y que debe circunscribirse al ámbito temporal de las personas. Aun salvando el querido nombre de su admirado Fortún («por lo demás eruditísimo»), Martín Azpilcueta quiere mostrarse claro en esta oposición y limita los fines del derecho civil a la vida feliz y segura en la tierra, en el ámbito de lo humano y secular.

²²¹³ ALDEA, Q., *Poder y élites en España de los siglos XV al XVII*, p. 128.

²²¹⁴ CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Justicia y Ley*, p. 343.

²²¹⁵ *Ibid.*, p. 347.

²²¹⁶ DECOCK, W., *Theologians and Contract Law*, p. 91.

Podemos concluir que Fortún García se queda un tanto solo en su visión de ambos derechos con un solo fin. Pero, bien pensado, no tan solo. Esta es la idea principal de su *De Ultimo Fine* y, como hemos visto, se trata de una obra que tuvo altísimo eco y prestigio en su momento. Si quisiéramos tratar aquel debate con términos modernos, quizá podríamos decir que, de alguna forma, Fortún era monista, mientras que Azpilcueta y Suárez eran dualistas. No nos parece que traicionemos el espíritu de la época si empleamos estas categorías.

4.3.4. Contratos como derecho privado

Tras revisar algunas de las claves del pensamiento de Fortún en relación con los pactos en su clave que hoy consideraríamos pública, bien podríamos presentar algunas de las derivadas privatistas de sus propuestas, si se nos permite remitirnos a esas categorías —público y privado— para mejor orientar al lector, pero sin olvidar que como tales divisiones ni funcionaron en la época que estudiamos ni sería, seguramente, comprensibles en las mismas claves.

Fortún fue uno de los más acérrimos defensores de la idea de que los *pacta nuda* no solo creaban obligaciones, sino que seguramente contra lo que se considera su propia definición, estos eran accionables, exigibles o justiciables²²¹⁷. Fortún García empleaba la expresión «*ius agendi*»²²¹⁸ para referirse a esa capacidad de efectividad, exigibilidad o justiciabilidad.

Esta idea era ampliamente rechazada. Por ejemplo, por alguien que lo apreciaba tanto como Covarrubias: «Algunos creen, contra la opinión común, que incluso en el ámbito del derecho civil de un pacto nudo puede surgir una obligación y una acción civil»²²¹⁹. Se refiere a la osada propuesta de Fortún de que, dado que el pacto crea obligaciones en el ámbito de la conciencia, aun cuando sea nudo, puede ser exigible aplicando el derecho canónico y que este podría ser aplicado por los tribunales civiles²²²⁰.

²²¹⁷ «Fortunius García argued from natural law and cannon law that all agreements, however naked, ought to be enforceable in the civil courts», DECOCK, W., *Theologians and Contract Law*, p. 98.

²²¹⁸ GARCÍA de ERCILLA, F., *De Pactis*.

²²¹⁹ Covarrubias, *Relectio in cap. Quamvis*, citado por DECOCK, W., *Theologians and Contract Law*, p. 104.

²²²⁰ GARCÍA de ERCILLA, F., *De Pactis*, p. 118.

Este mismo pacto nudo podría ser llevado ante un tribunal eclesiástico, puesto que la obligación era de derecho natural²²²¹. Pero, como queda dicho, el paso más osado era para Covarrubias y sus contemporáneos, considerar que esa obligación de derecho natural y, por tanto, de derecho canónico, podía también presentarse ante un tribunal civil²²²².

La idea de que el derecho canónico pudiera servir como un derecho subsidiario y, según como se mire, superior, directamente aplicable por los tribunales civiles, es una muy atrevida propuesta de Fortún que no fue secundada por los juristas de su tiempo. En todo caso, vemos aquí en el pensamiento de Fortún mucha coherencia. Por eso nos había dicho que primero hay que poner las velas al barco, porque antes de iniciar el debate sobre esa propuesta concreta hay que comprender su visión de ambos derechos en la visión monista de Fortún. Si ambos derechos forman una unidad, un todo armónico, es lógico que se complementen, se integren y cubran sus respectivas fallas.

Salvando las abismales distancias teóricas e institucionales, sin intención de simplificar los debates, podemos encontrar cierto paralelismo con el *monismo* y el *dualismo* contemporáneos en el sentido de que la consecuencia lógica del monismo en la actualidad es la aplicación directa y la superioridad jerárquica del derecho internacional, mientras que la consecuencia lógica del dualismo es la impermeabilidad de ambos sistemas, salvo que haya una norma de incorporación. Esa lógica puede tener cierto paralelismo con las consecuencias que Fortún establece con la aplicabilidad directa y la superioridad del derecho canónico en los tribunales civiles, posibilidad que los *dualistas* de la época en buena lógica han de rechazar.

De nuevo podemos ver la coherencia del pensamiento de Fortún y cómo los distintos elementos de este epígrafe casan armónicamente entre sí si introducimos, en relación con los pactos, la anterior idea de la causa. La causa de los contratos es el mutuo acuerdo y la voluntad de las partes. Sobre esa base, arguye Wim Decock, la causa «es el consentimiento verdadero, motivado y razonable de las partes»²²²³.

La idea de que ambos derechos tienen un mismo fin se extiende también a su consideración de los préstamos como contratos, que a su juicio deber regularse de acuerdo con la conciencia y

²²²¹ Lo explica Valero y lo recoge DECOCK, W., *Theologians and Contract Law*, p. 130.

²²²² DECOCK, W., *Theologians and Contract Law*, p. 130.

²²²³ *Ibid.*, p. 131.

al derecho natural²²²⁴. La causa es para Fortún tan importante que en su ausencia el pacto es nulo. Por ejemplo, en relación con los pactos que se hayan celebrado con algún tipo de defecto de la formación de la voluntad, por ejemplo, por presión o coacción, deben ser declarados nulos por el tribunal. Insiste en que no solo se trata de que el tribunal debe inaplicar el pacto, sino que debe activamente declararlo nulo y considerarlo causa de una acción restitutoria para el agraviado si hubiera habido daño o perjuicio²²²⁵.

Las ideas de Fortún tuvieron mucho eco en su época. Wim Decock estudia su influencia en el derecho privado y especialmente en el derecho de contratos²²²⁶ centroeuropeo y rescata una propuesta muy digna de mencionarse aquí. Matthias van Wezenbeke (1531-1586) es considerado como un punto de referencia constante entre los autores posteriores en los territorios de habla germana y neerlandesa. Sus propuestas de una exigibilidad y aplicabilidad general de los contratos han sido importantes en el desarrollo futuro de esta institución. Ha sido sugerido por Feenstra que Wezenbeke obtuvo inspiración de Fortún García, que fue un autor muy popular en los Países Bajos durante el siglo XVI²²²⁷. La importancia que Fortún García da a la libertad de forma tiene sus orígenes en las instituciones de su tierra, según él mismo indica, si bien no carece de asideros importantes en el derecho canónico²²²⁸.

Decock cita además referencias que demuestran que los libros de Fortún eran frecuentes en las bibliotecas de los juristas de la zona. Nosotros podemos añadir que también se han ubicado en bibliotecas de juristas de Bruselas hasta el siglo XVIII²²²⁹.

²²²⁴ *Ibid.*, p. 139.

²²²⁵ *Ibid.*, p. 197 y GARCÍA de ERCILLA, F., *De Ultimo Fine*, núm. 396.

²²²⁶ Un área del derecho de muy especial importancia en ese momento histórico: «De toda esta influencia [la recepción del derecho romano por los juristas del XV-XVI], la más importante fue la que se produjo en el derecho de obligaciones, particularmente en el derecho de contratos, solo escasamente tratado en el derecho consuetudinario», STEIN, P. G., *El derecho romano en la historia de Europa*, p. 126.

²²²⁷ DECOCK, W., *Theologians and Contract Law*, pp. 137-138; y Van CAENEGEM, R.C. «Ouvrages De Droit Romain Dans Les Catalogues Des Anciens Pays-Bas Meridionaux (XIIIe - XVIe siècle)», *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis / Revue d'histoire du droit / The Legal History Review*, 28(3), 1960, pp. 297-347

²²²⁸ «Es notoria la influencia canónica [...] en la importancia otorgada a la voluntad (en lugar de a la forma) en el derecho de contratos», HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea*, p. 91.

²²²⁹ WITT, J., *Catalogus librorum bibliothecae illustrissimi et nobilissimi domini Joannis de Witt, consilarii statûs belgici & præsidis cameræ rationum, &c. &c* : qui publicè vendentur pecuniâ cambiali in domo mortuariâ sitâ Bruxellis in plateâ vulgò Rollebeeck-Straet, die 5. Junii 1752, & seqq. horâ nonâ antè & secundâ post meridiem, Apud Carolum de Vos, typographum in Foro Carbonum, Bruxellis, 1752.

4.3.5. La defensa propia y la guerra

Fortún García denomina defensa propia a lo que hoy probablemente llamaríamos legítima defensa. Fue una cuestión a la que Fortún dedicó mucha atención a lo largo de sus obras, desde la primera hasta la última. No en vano, un texto suyo sobre la materia fue seleccionado en una importante recopilación de textos de la época²²³⁰. Para Fortún García, la legítima defensa es de derecho natural, «pertenece a la ley de la naturaleza cuanto conserva la vida del hombre e impide lo contrario (es decir, su aniquilación), como es la defensa propia. A partir de ahí, entenderás que la defensa propia se origina del derecho natural»²²³¹.

Fortún García defiende el principio de legítima defensa en el sentido más amplio. Frente a quienes consideran que la legítima defensa supone una eximente de la responsabilidad o una excepción relacionada con la responsabilidad, Fortún piensa que la legítima defensa implica que la muerte del agresor no es incorrecta, está permitida, no hay pecado²²³². Aquí podemos recordar, una vez más, el uso indistinto que para estos autores tiene el pecado como ilícito o como actuación contra derecho²²³³. Sería Fortún, sin embargo, muy comedido a la hora de considerar las condiciones para que se dé esa legítima defensa, no permitiendo, por ejemplo, su extensión a lo que hoy llamaríamos crímenes de honor o excluyendo para la protección de bienes materiales una institución -la legítima defensa- que solo entiende para la protección de la vida humana.

Así, Fortún García defiende que la legítima defensa ha de ser medida con mucha mesura, «porque, aunque cada uno se pueda defender por ley humana y divina, ha de ser con templanza de defensa sin culpa y, como sea verdad que el que pasa la raya no está dentro de ella, en aquello que excede y pasa el termino y límite de la defensa, ya no se defiende y es en culpa»²²³⁴.

²²³⁰ El ya citado *Tractatus aliquot docti et vtilis, in materia Defensionis, tam contra vim maiorem et iniurias quascunque, corpori, bonis aut famae illatas, quàm aduersus quascunque accusationes et inquisitiones, ratione criminum intentatas*, Colonia, 1577.

²²³¹ *De pactis*.

²²³² DECOCK, W., *Theologians and Contract Law*, 138-139.

²²³³ «La fundamental falta de distinción entre crimen y pecado», HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea*, p. 28.

²²³⁴ GARCÍA de ERCILLA, F., *Tratado sobre el desafío*, p. 159.

Y con esta cuestión termina su *Tratado de la guerra*, con un párrafo que copiamos por entero por resumir su visión limitadora —legítima defensa solo por proteger a la persona, no solo bienes materiales— y por hacer una referencia a su propia obra boloñesa en la última frase del tratado:

... mas otra razón es que yo defienda mis cosas porque para defendellas justamente resisto y si defendiendolas tentasen de ofenderme entonces a mis cosas y a mi mismo, puedo ya defender por lei naural y divina, y assi se entiende lo que en las leyes se dize, que todo hombre puede defender a si y a sus cosas [...] por verdadera justicia por sola la causa devienes temporales no podemos matar a nadie mas quando la defensión dela persona se mezcla con los bienes, por cuya conservación justamente se pone a afrenta, podemos dezi que de derecho delas gentes, natural y divino, puede el possessor pelear por su possession, lo cual en otro libro largamente hovimos declarado.²²³⁵

Fortún García trató por extenso el problema de la guerra en un momento crucial de la renovación del pensamiento sobre la guerra²²³⁶. Aquí pensamiento y acción, teoría y práctica se retroalimentan, dado que no casualmente este pensamiento renacentista humanista viene en parte motivado por los cambios radicales vividos en la forma de hacer la guerra, lo que algunos autores llaman «la invención de la guerra moderna»²²³⁷. Fue entonces cuando Erasmo, Vives, Valdés, Ercilla y Vitoria, entre otros, escriben sobre ello. Todos ellos caminan sobre los hombros de San Agustín²²³⁸, para quien la guerra, siendo «cosa mala y terrible», podía resultar en ocasiones legítima, como *ultima ratio*, si tenía causa justa (defenderse de un mal, por ejemplo), si era ordenada por la autoridad legítima (no en forma de violencias y venganzas individualizadas), si se desarrollaba por unos cauces limitados (minimizando el daño) y si los resultados podían ser menos malos que el daño que se trataba de evitar.

Un estudio de fondo sobre la visión de la guerra en Fortún García y su relación con los autores de su momento requiere de una monografía específica, que confiemos pueda abordarse en el

²²³⁵ *Ibid.*

²²³⁶ Para una historia de los orígenes de la doctrina de la guerra justa, ver NEFF, Stephen, *War and the Law of the Nations. A General History*, Cambridge University Press, Cambridge, 2005, pp. 45-98.

²²³⁷ «La guerra moderna no la han inventado Napoleón ni Clausewitz (quienes han perfeccionado la táctica), sino los príncipes-conquistadores, los duques tráfugas y los marqueses-capitanes que rodearon a Fernando de Aragón y a Carlos V, Carlos VIII de Francia y a Francisco I, ellos mismo expertos en el *arte della guerra*», LAFAYE, Jacques, *Sangrientas fiestas del Renacimiento. La era de Carlos V, Francisco I y Solimán (1500-1557)*, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1999, (2014, segunda reimpresión de la segunda edición de 2001), p. 22.

²²³⁸ HAGGENMACHER, Peter, *Grotius et la doctrine de la guerre juste*, pp. 14-17; NEFF, Stephen, *War and the Law of the Nations*, pp. 46-49.

marco de la edición crítica de sus obras, pero pueden adelantarse aquí unas pocas pinceladas generalistas con el mero fin de contextualización²²³⁹. En todo caso, debería superar una visión a unos pocos autores que se repiten (especialmente Vitoria y Sepúlveda²²⁴⁰) sin citar a otros que compartieron dichas reflexiones. Este extremo ha llevado a que numerosos autores hayan buscado las fuentes del pensamiento de Alonso de Ercilla sobre la guerra en coincidencias más o menos fortuitas entre Alonso y discípulos de Vitoria y de Las Casas²²⁴¹ o de Sepúlveda²²⁴², mientras se ha ignorado que muchos de los versos de Alonso corresponden directamente a frases literales del tratado de su padre²²⁴³.

Erasmus y Vives, por simplificar en dos líneas debates de una gran riqueza y mil matices, creían en la fuerza de la concordia para alcanzar la paz. La educación del príncipe era un elemento clave para construir un futuro de convivencia entre las naciones. El arbitraje como fórmula de resolución de conflictos debía funcionar. La guerra debía siempre evitarse. Es mejor perdonar que batallar, en mejor tener caridad que fuerza, y es mejor que el agresor se arrepienta y el injuriado perdona.

Otros autores, como Vitoria²²⁴⁴, Valdés y el propio Fortún coinciden en considerar la guerra como un horror y un fracaso de la concordia, pero dudan que la caridad por sí sola pueda resolver los conflictos. Vuelven sus ojos a San Agustín, dado que temen que la derivada de las propuestas de Erasmo y Vives, lejos de traer la paz, puedan en algunos casos conllevar el triunfo del mal o de la injusticia, ya que nos atan de pies y manos para frenarlas. La obligación del monarca es

²²³⁹ Para mayor desarrollo, ver capítulo V de FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J. A., *El Estado, la guerra y la paz*.

²²⁴⁰ Así, por ejemplo, en AQUILA, August, P., *La Araucana. A sixteenth-century view of war and its effects on men*, Indiana University, Ph D., 1973, pp. 19-49.

²²⁴¹ MEJIAS, William, «La relación ideológica de Alonso de Ercilla con Francisco de Vitoria y fray Bartolomé de las Casas», *Revista Iberoamericana*, 61, 1995, pp. 197-217; AQUILA, August, P., *La Araucana. A sixteenth-century view of war and its effects on men*, pp. 49-55.

²²⁴² MEDINA ÁVILA, Blas, «Juan Ginés de Sepúlveda en *La Araucana*», *e-SLegal History Review*, 15, 2013, pp. 1-33.

²²⁴³ Nosotros expusimos este tema en la lectura de la lección de entrada en la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País en la Torre Ercilla, en Bermeo, el 26 de septiembre de 2019, leyendo algunos de dichos versos y comparándolos con las frases del tratado. Comprobamos que, posteriormente, la cuestión ha sido igualmente desarrollada por GÓMEZ CANSECO, Luis, «Ercilla, la guerra justa y el duelo. Fuentes y razones», *Arte Nuevo*, vol. 8, Université de Neuchâtel, 2021, pp. 47-83.

²²⁴⁴ FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J. A., *El Estado, la guerra y la paz*, p. 78 y ss.

proteger a sus súbditos²²⁴⁵, y eso puede significar emplear la fuerza para evitarles, por ejemplo, la esclavitud o la pérdida de su vida o de sus bienes, aunque suponga un costo. Consideraban que soportar el mal sin resistirlo no era obligatorio, que confrontarlo podía llegar a ser justo e incluso necesario. Haríamos mal en contraponer a estos autores con Erasmo y Vives para catalogarlos de más belicistas. Consideraban la guerra como un mal, y precisamente por eso dedicaron su pensamiento a identificar y limitar las ocasiones en que el uso de la fuerza pudiera ser considerado legítimo como último recurso.

4.4.El tratado de la guerra: el manuscrito de Londres

4.4.1. Historia del desafío

El episodio histórico que da lugar a esta obra ha sido explicado por muy diversos autores. Dado que no es el objeto de esta tesis revisar ese contexto con profundidad, nos limitaremos en este epígrafe (4.4.1.) a un breve resumen de situación que nos permita situar la obra²²⁴⁶ cuyo manuscrito pasaremos a estudiar en el siguiente epígrafe (4.4.2.). Lo que nos interesa aquí es comentar las circunstancias históricas que explican la obra. La primera parte de la historia, los antecedentes, hay que ordenarlos de distintas fuentes primarias, si bien la segunda, a partir de la presentación del cartel, está mejor recogida y más ordenadamente presentada en las fuentes secundarias más convencionales y generalistas (las principales biografías de Carlos V, por ejemplo).

²²⁴⁵ «... aquello que es misión central de todo señor: la protección de los súbditos, sobre todo de los más débiles», BRUNNER, Otto, *Estructura interna de Occidente*, p. 99.

²²⁴⁶ Para lo cual nos basamos, fundamentalmente, como fuentes contemporáneas en lo que el propio Fortún García nos cuenta en el tratado y en VALDÉS, A., *Diálogo de Mercurio y Carón*, Ed. introducción y notas a cargo de Rosa Navarro Durán, Ed. Planeta, Col. Autores Hispánicos, Barcelona, 1987. Como fuentes modernas, en NONELL, C., *El cartel del desafío*; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*; GARCÍA MERCADAL, J., *Carlos V y Francisco I*, Librería General Zaragoza, 1943; WYNDHAM LEWIS, D. B., *Carlos de Europa. Embajador de Occidente*, Colección Austral. Espasa-Calpé Argentina, Buenos Aires, 1946; LE FUR, D., *François Ier*, Perrin, Paris, 2018; y BENEYTO, J., *España y el problema de Europa*, Austral, Buenos Aires, 1950 (a este último lo incluimos más por ser la referencia principal de Nonell —no en vano, era su director de tesis— y, por lo tanto, como reconocimiento a quienes recuperaron el texto de Fortún, que por haber encontrado nosotros en esa fuente abundantes elementos que nos hayan resultado útiles).

No nos interesa tanto la historia más profunda de los hechos y sus circunstancias como acercarnos a cómo la entendieron sus protagonistas y sus contemporáneos en un contexto de valores caballerescos. Nos interesarán por tanto los hechos, sin duda, pero no menos cómo los protagonistas y su entorno se contaron lo sucedido y cómo justificaron sus decisiones, lo que Burke denomina *relatos culturales*, en expresión que ya hemos utilizado páginas atrás. Insisto: nos centramos no en el fondo de las disputas políticas y los diversos intereses en conflicto, sino en entender cómo las partes se sintieron compelidas a proponerse un lance de honor.

Dado que estamos ante una cuestión de honor entre un rey español y un rey francés, es lógico que las historiografías española y francesa hayan heredado fuentes y versiones un tanto diferentes. Por ese motivo, hemos hecho un esfuerzo por incluir fuentes francesas para estudiar este episodio también desde ese punto de vista²²⁴⁷. No siempre la historiografía, incluso la más académica y científica, es capaz de escapar fácilmente de cierto marco heredado.

La historia puede retrotraerse tan atrás y desarrollarse tan profundamente como uno quiera, pero a efectos de brevedad la podemos iniciar cuando Carlos V procede, contra el parecer de muchos²²⁴⁸, a la liberación de Francisco I, apresado en la batalla de Pavía en 1525, con la condición del cumplimiento de una serie de condiciones²²⁴⁹ establecidas en el Tratado de Madrid de 15 de febrero de 1526. A los pocos días, el emperador acompaña al rey francés en la primera etapa de su camino de vuelta desde Madrid y en Illescas se separan el 20 de febrero volviendo a prometer Francisco I el cumplimiento de los compromisos del tratado.²²⁵⁰

Hasta tal punto llega su compromiso que, según indican las crónicas oficiales de la época²²⁵¹, y lo cuenta también el propio Fortún, que conocía el asunto de primera mano, el emperador dijo

²²⁴⁷ Le FUR, D., *François Ier*; D'AMICO, J. C., y DANET, A., *Charles Quint. Un rêve impérial pour l'Europe*, Perrin, Paris, 2022; y, para el contexto más general de la época y el país, JOUANNA, A., *La France du XVI siècle*.

²²⁴⁸ «Tomando la fe deste Rey captivo, determinasse de libertarlo, porque muchos de sus consejeros y súbditosolicitos en su servivicio pensaban que no guardaría su fe y lo persuadian asu magestad», GARCÍA de ERCILLA, F., *Tratado sobre el desafío*.

²²⁴⁹ Entre estas condiciones, quizá sea de especial significación para nuestro trabajo, la que obliga a Francisco «a que deje el nombre y título de rey de Navarra», artículo 20 del Tratado, citado por USANÁRIZ, J. M., «Las reclamaciones dinásticas: Navarra en las negociaciones hispano-francesas (Siglos XVI-XVII)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra*, p. 310.

²²⁵⁰ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, pp. 321-322.

²²⁵¹ VALDÉS, A., *Diálogo de Mercurio y Carón*, p. 41: «Lo mismo os prometo y juro yo, de seros buen hermano y amigo y guardaros todo lo que por mi parte se os ha prometido; y también os prometo de teneros por vil y ruin si vos no me guardáis lo que me prometéis».

en la despedida en Illescas que, si el rey no cumpliera lo acordado, bien podría llamársele «lâche et méchant» (la conversación se produjo, como todas las negociaciones entre ambos, en francés: «consiento que me tengáis por lâche²²⁵² y méchant²²⁵³» o, en la versión de Fortún: «Bien podre decir que lo hazeys, bil y baxamente»). Al parecer, según la versión de Fortún, el rey francés respondió que iba a cumplir y que, de no hacerlo, haría bien en emplear esas palabras («que sino lo hiziese, tenia razón de hazerlo assi», llamarle o considerarle «lâche et méchant»). Estas palabras no se olvidarán.²²⁵⁴ La desconfianza, como se ve, existía desde el principio²²⁵⁵.

Las palabras *lâche* y *méchant* fueron inmediatamente seguidas por otras igualmente importantes para nuestra historia: «bien podre decir que lo hazeys, bil y baxamente y demandaros lo he de mi persona a la vuestra»²²⁵⁶. Más tarde discutiremos sobre el alcance de estas palabras, «demandaros lo he» (¿supone el verdadero punto inicio del desafío?). En todo caso, a estas palabras también se aplicaría la respuesta del rey francés («tenia razón de hazerlo assi», en caso de incumplimiento, ¿suponía una aceptación del lance?).

Esta insistencia de Carlos parece reflejar cierta desconfianza en la palabra de Francisco. El asunto había sido muy discutido. Gattinara desconfiaba de la palabra del rey francés y, por tanto, pensaba que al emperador solo le quedaban dos opciones: o liberarlo sin condiciones confiando en que mostrara cierto agradecimiento, o abandonarlo en su celda. Parece que la opinión de Gattinara era compartida de modo bastante generalizado²²⁵⁷. Sin embargo, triunfa el consejo de Lannoy, quien creía que la palabra del prisionero sería respetada²²⁵⁸.

El 8 de marzo llega a Hondarribia. Pero pronto Francisco I incumpliría sus promesas considerando que ni el tratado ni la promesa debían respetarse²²⁵⁹. La historiografía española

²²⁵² Bellaco, cobarde o ruin, según las traducciones.

²²⁵³ Vil, malo.

²²⁵⁴ WYNDHAM LEWIS, D. B., *Carlos de Europa*, pp. 76-77.

²²⁵⁵ «The first thing to be said about the Treaty of Madrid was that Francis had not the faintest intention of observing it», NORWICH, J. J., *Four Princes*, p. 85.

²²⁵⁶ GARCÍA de ERCILLA, F., *Tratado sobre el desafío*.

²²⁵⁷ Así, Parker cita varias fuentes coetáneas, en PARKER, Geoffrey, *Carlos V, Una nueva vida del emperador*, Planeta, Barcelona, 2019, p. 214.

²²⁵⁸ KNECHT, R., J., *Un prince de la Renaissance*, p. 246.

²²⁵⁹ *Ibid.*, pp. 252-259 y 273.

quizá haya puesto siempre más el acento en la ruptura de la promesa²²⁶⁰, mientras que la francesa quizá lo ponga en que el tratado fue obtenido por la fuerza y contenía condiciones excesivas y «des clauses inapplicables pour la France», que el rey aceptó contra su voluntad por razones de política interior, como forma de salvar el reino, pero que no le obligaba²²⁶¹. Aquí no nos interesa tanto decantarnos por una u otra visión, sino comprender la visión carolina en la que Fortún tomó activa parte y su coherencia y su relación con lo que sabemos que Fortún había trabajado años antes como teórico en su obra sobre los pactos.

Así es como llegamos al 19 de enero de 1528, con la corte trasladada a Burgos debido a la peste que había asolado Valladolid ese verano. Allí llegan dos caballeros de armas que presentarán ante el emperador la declaración formal de guerra de Francisco I y de Enrique VIII, en caso de que Carlos V no se avenga a sus condiciones.

No nos interesan aquí las cuestiones de fondo, ni de las guerras de Italia, ni las condiciones de los «desafiadores», ni el fondo de las respuestas de Carlos. Lo que queremos aquí es seguir el curso de la cuestión de honor que se crea cuando Carlos pide al embajador francés que comunique a su rey algo que ya había dicho previamente a su embajador en Granada (septiembre de 1526²²⁶²), pero que teme que no le fuera transmitido. Las palabras que se empearon en Granada y a las que, al parecer sin volver a decirlas expresamente, se refiere ahora en Burgos son aquellas «lâche et méchant» que el propio Francisco propusiera para sí mismo en Illescas en caso de incumplimiento.²²⁶³ Sepúlveda explica este episodio sin referir las citadas palabras, empleando expresiones más genéricas.

Referirse a estas palabras era una grave ofensa al honor de Francisco. De hecho, el emperador se muestra tan sorprendido de que Francisco no haya respondido como caballero a semejante ofensa que duda de que su embajador le haya referido la afrenta de Granada («decid al rey vuestro

²²⁶⁰ «Como resulta fácil de suponer, en cuanto Francisco I pisó suelo francés su principal preocupación fue encontrar excusas para evadirse de los compromisos que había contraído al firmar el Tratado de Madrid.», MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La corte de Carlos V*, Vol. I, p. 272.

²²⁶¹ CASSAN, M., *La France au XVI^e siècle*, Armand Colin, Paris, 2015, pp. 52-53; BENNASSAR, B., y JACQUART, J., *Le XVI^e siècle*, Armand Colin, Paris, 1997, pp. 242-243; o DUMONT, J., FAGNART, L., GIRAULT, P.-G., et Le ROUX, N. (dirs.), *La Paix des Dames (1529)*, Presses Universitaires François-Rabelais, Tours, 2021, p. 85.

²²⁶² Lo cuenta VALDÉS, A., *Diálogo de Mercurio y Carón*, p. 45: «Embajador, decid al Rey vuestro amo que lo ha hecho muy ruinmente y vilmente en no guarme la fe que él mesmo me dio estando él e yo solos, y que esto le manterné yo de mi persona a la suya».

²²⁶³ GARCÍA MERCADAL, J., *Carlos V y Francisco I*, pp. 251-255.

señor, que no sé si ha sabido lo que en Granada yo dije [a su embajador] que es cosa que mucho le toca, y en tal caso le tengo yo por tan gentil Príncipe que, si lo supiese, me habría ya respondido: que hará bien de saberlo»²²⁶⁴.

Las palabras de Granada, en la versión de Sepúlveda, incluían también una clara referencia a un desafío «y si él [el rey de Francia] lo niega [el incumplimiento de lo comprometido] estoy dispuesto a aclarar con él la verdad por las armas y a dirimir la controversia en un duelo personal». ¿Se sorprende el emperador de la falta de reacción de Francisco a las palabras gruesas empleadas o a lo que puede ya entenderse como un desafío?

El embajador le pide al emperador que ponga esas palabras por escrito, cosa que hace en una carta que conocemos por las versiones, razonablemente parecidas, de Sepúlveda (que la refiere en latín) y Valdés (que lo hace en castellano).

A partir de aquí, lo que había sido una cuestión de honor, privada, entre hermanos-enemigos²²⁶⁵, más o menos espontánea, más o menos emocional, se transforma poco a poco «en una verdadera guerra de propaganda»²²⁶⁶. Esa clave de propaganda es clara y debe ser considerada²²⁶⁷, por supuesto, pero aun así no nos parece que la clave caballeresca de honor resulte excluyente o incompatible. Puede tratarse primeramente de una cuestión de honor que luego se reconstruye y explica como propaganda.

La idea caballeresca no es ajena a Carlos. Según Joseph Pérez, «no cabe duda que el ideal de caballería tuvo en el emperador un admirador ferviente y convencido [en un tiempo en que] este ideal parecía ya anticuado en la primera mitad del siglo XVI. La artillería y las armas de fuego habían desterrado definitivamente la hazaña y la proeza individual»²²⁶⁸. Que los tiempos del modelo caballeresco estuvieran ya terminando²²⁶⁹, que los tiempos de las guerras feudales de

²²⁶⁴ Así lo recuerda VALDÉS, A., *Diálogo de Mercurio y Carón*, p. 120.

²²⁶⁵ Una dicotomía o dialéctica muy presente de modo explícito en Fortún, pero que también podemos identificar en las mismas palabras del emperador.

²²⁶⁶ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, p. 395.

²²⁶⁷ Así «Entre réalité et propagande», CARRETERO, Juan M., «L'Espagne à Cambrai», en DUMONT, J., FAGNART, L., GIRAULT, P.-G., y Le ROUX, N. (dirs.), *La Paix des Dames (1529)*, pp. 81-94, pp. 81-83.

²²⁶⁸ PÉREZ, J., *Carlos V*, p. 12.

²²⁶⁹ Maurice Keen calcula que el tiempo del ideal de la caballería llega justo hasta este preciso momento en que Carlos y Francisco se educan: «It would concentrate on the period from, roughly, about 1100 or a little after to somewhere about 1500», KEEN, Maurice, *Chivalry*, Yale University Press, New Haven and London, 1984, p. 238.

caballeros fueran ya cosa que quedaba en el pasado²²⁷⁰, no obsta para que un hombre de la educación²²⁷¹ y vida de Carlos los tuviera muy presentes y, probablemente, los sintiera muy profundamente, ni que ese ideal muriera de pronto desapareciendo por completo del espíritu moderno²²⁷². Aun cuando la fuerza del ideal caballeresco no fuera la de siglos anteriores “la transformación de los ideales nobiliarios fue gradual y a lo largo del siglo XVI la imagen del caballero continuó tiñendo con su impronta los nuevos modelos nobiliarios”²²⁷³.

Estamos de acuerdo con Cuart Moner cuando, en relación con este lance, afirma que

el espíritu caballeresco, más propio del otoño de la Edad Media que de los nuevos tiempos renacentistas, está muy presente en las relaciones entre Carlos V y Francisco I [...] La propaganda imperial empezando por la de Valdés, no dejó de utilizar las posibilidades que este ritual proporcionaba a sus intereses [...]. Pero no hay que olvidar que tanto uno como otro monarca tenían imbuida una profunda formación caballeresca que les obliga a repetir ciertas actitudes formales no por anacrónicas menos sinceras.²²⁷⁴

La idea de que un combate singular podía resolver un conflicto estaba aún presente en la sociedad europea²²⁷⁵, si bien otros autores ven en este episodio «un curieux ritual archaïque»²²⁷⁶.

²²⁷⁰ «El último cuarto del siglo XV supuso el último respiro de la tradicional guerra feudal de caballeros, que pasó a ser en breve tiempo totalmente obsoleta.», CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI*, p. 11

²²⁷¹ «Sería Guillermo de Croy quien deliberadamente le daría al duque una educación deliberadamente caballeresca y borgoñona [el cronista Sandoval menciona] “los ejercicios de su juventud, además de las armas, eran luchas, pruebas de fuerzas, juegos de pelota y la caza, y todo lo que hace ágil y habilita el cuerpo para el uso de las armas y guerra”. Sus lecturas eran sobre todo libros de caballería», PÉREZ, J., *Carlos V*, p. 20.

²²⁷² Así, Menéndez Pidal cuando revisa el ideal caballeresco en *El Quijote*, defiende que este libro no funcionaba como «destructor de las esencias heroicas que informaban la caballería medieval, heredadas por el espíritu moderno», en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Cervantes y el ideal caballeresco* (en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Miscelánea histórico-literaria*, Austral, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1952, p. 33.

²²⁷³ ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A., «Del caballero al cortesano. La nobleza en la monarquía de los Austrias», en AA. VV. *El mundo de Carlos V. De la España medieval al Siglo de Oro*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, México, 2000, pp. 135-144, 136

²²⁷⁴ SEPÚLVEDA, J. G., *Historia de Carlos V*, p. 49.

²²⁷⁵ «El combate singular, como medio de dejar que Dios juzgase un caso que confundía la sabiduría de los hombres, aún subyacía en el pensamiento judicial y la guerra no era otra cosa que una extensión de esa idea», HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, p. 109.

²²⁷⁶ «François Ier et Charles Quint procédèrent à un curieux tiruel archaïque. Le 18 mars, l'empereur, réitérant sa proposition de 1526, défia François Ier en combat singulier, cette fois par écrit», KNECHT, R., J., *Un prince de la Renaissance*, p. 278.

El espíritu borgoñés se prestaba especialmente a esa mentalidad nostálgica de «Salto atrás a la idealizada caballería medieval»²²⁷⁷. Es la tesis de Chabod cuando afirma de forma categórica que «Carlos V deriva los móviles más profundos de su vida íntima, en el pensamiento y en el alma, no de la cultura del Renacimiento, sino —y solamente— de la cultura borgoñesa». Para Chabod, esto significa una concepción del poder y de la política personalista²²⁷⁸ y dinástica, «que es la antítesis del Estado moderno», una idea «no exclusivamente borgoñesa sino más bien propia de todo el declinante mundo feudal y caballeresco [...] pero una idea que en la corte borgoñesa encuentra un terreno especialmente apto para germinar». Esa cultura política franco-borgoñesa «en su espléndido ocaso» explica

la idea de resolver una guerra mediante un duelo entre ambos jefes de Estado [que] no proviene solamente del hecho de que la lucha política está completamente personalizada, de que al problema estatal se lo ve solamente a través de la figura del príncipe y la dinastía, sino más bien que está necesariamente vinculada [...] al sentimiento caballeresco. Con eso captamos verdaderamente en lo profundo aquella cultura.²²⁷⁹

La confusión de lo personal y lo político, o de lo personal y lo territorial como fundamento racional y teológico del poder²²⁸⁰ es una de las características del mundo de sabor aún medieval en que Carlos ha nacido y que se mantiene en el modelo coetáneo —que convencionalmente consideramos renacentista— en que un Maquiavelo se mueve²²⁸¹.

Hay otros autores que también se remiten a esa tradición caballeresca²²⁸². Luis Suárez se apoya en Martín Riquer para llamar «espíritu de caballería» a la cultura en la que «fue educado

²²⁷⁷ «Borgoña-Flandes no era más que una especie de nostálgico salto atrás a la idealizada caballería medieval», CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI*, p. 11.

²²⁷⁸ «Los soberanos de esta época se consideran como propietarios del reino sobre el que reinan; la defensa y el aumento del patrimonio dinástico son la principal preocupación», PÉRONNET, M., *El siglo XVI*, p. 110.

²²⁷⁹ CHABOD, F., *Carlos V y su imperio*, pp. 12-20.

²²⁸⁰ «Los vínculos personales y territoriales conviven durante siglos, del mismo modo que entretanto se mezclan los fundamentos racionales y teológicos del poder», STOLLEIS, M., *La textura histórica de las formas políticas*, p. 18.

²²⁸¹ «El estado regional era tal que el príncipe único soberano de un amplio territorio cuyos miembros, aunque conjuntados, seguían conservando cada uno su carácter propio: *el dominio era esencialmente personal*» (la cursiva está en el original), CHABOD, F., *Escritos sobre Maquiavelo*, p. 55.

²²⁸² «Es su esquema de noble borgoñón, criado al amparo del libro de caballería, *El caballero determinado*, de Olivier de la Marche, no tenía cabida la conducta de Francisco I. En ese sentido el desafío de Carlos a Francisco es en sí un pasaje de un libro de caballería», MARTÍNEZ-SICLUNA, C., *El pensamiento político del emperador*, Dikynson, Madrid, 2017, p. 43.

el futuro emperador»²²⁸³. Parker contextualiza la posición de Carlos en «su conocimiento de los libros medievales de caballería»²²⁸⁴. Nonell habla de «obsesión caballeresca»²²⁸⁵. Y no faltan quienes lo califican de «una serie de rituales arcaicos»²²⁸⁶. Pero todo esto, siendo más que razonable, debemos entenderlo compatible con un espíritu también renacentista de superación y ejemplaridad, puesto que quizá cuando Carlos consideraba estas cosas también podía encontrar ecos de lo que Erasmo le escribió en sus años de juventud:

No te consideres a ti mismo como un buen príncipe por el hecho de que comparado con otros seas menos malo, ni consideres irreflexivamente que te es lícito todo lo que hace la mayoría de los príncipes. Adáptate tú mismo a la norma de lo honesto, valórate según dicha norma. Y si no hubiera nadie a quien vencer, lucha contigo mismo, pues ese es el más hermoso de todos los combates.²²⁸⁷

En ese mismo sentido, Skinner²²⁸⁸ defiende que hay una forma propia de honor y de palabra en esa época que, sin responder plenamente al viejo modelo, sí que nos sirve para, aplicado al caso, entender las posiciones de Carlos y Francisco. No muy distinta sería la visión del lado francés, que «reconoce en Francisco I a un rey caballero»²²⁸⁹ cuya palabra, en la historiografía

²²⁸³ SUÁREZ, L., *Carlos V*, p. 15.

²²⁸⁴ PARKER, G., *Carlos V, Una nueva vida del emperador*, p. 230.

²²⁸⁵ NONELL, C., *El cartel del desafío*, p. 89, «tanto Francisco I como Carlos V estaban influidos por el ambiente de entusiasmo que despertaba en el mundo de entonces estos caballerescos lances que frecuentemente ellos mismos alentaban con su presencia».

²²⁸⁶ MARTÍNEZ MILLÁN, J., RIVERO RODRÍGUEZ, M., y PIZARRO LLORENTE, H., «Las repercusiones diplomáticas de la elección imperial», en MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La corte de Carlos V*, Vol. I. Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000, p. 274.

²²⁸⁷ ERASMO, *Educación del príncipe cristiano*, Tecnos, Madrid, 2018, p. 51.

²²⁸⁸ «... código de conducta que los humanistas habían creado para la guía del caballero renacentista, código en que las ideas de “jurar por el propio honor” y “dar la palabra de caballero” ya habían llegado a ser sinónimos de decir la verdad». SKINNER, Q., *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, p. 152.

²²⁸⁹ «La combinación de la exaltación del héroe y las reminiscencias del ideal caballeresco medieval, empujan a los soberanos a acciones brillantes, a proezas guerreras para mostrar al mundo su coraje y su virtud. El pueblo francés reconoce en Francisco I a un rey caballero y se siente orgulloso [...] el soberano busca la gloria y la consideración por la guerra. La idea abstracta de la grandeza está unida en la mentalidad colectiva a la realidad concreta del poder material del soberano y al ritmo del crecimiento territorial», PÉRONNET, M., *El siglo XVI*, Akal, Madrid, 1990, p. 111.

clásica, queda a salvo solo superada por un nuevo principio, expresado en términos quizá un tanto ajenos al momento, «del derecho de los pueblos a disponer de ellos mismos»²²⁹⁰.

Fletcher subraya tanto el carácter típicamente masculino del lance como el papel de las mujeres en su fin:

con la Paz de las Damas, la Paz de Cambrai, que fue el tratado que negociaron la madre de Francisco I, Luisa de Saboya, y la tía de Carlos, Margarita de Austria, pues se suponía que ninguna de las dos estaba sujeta a conceptos tan típicamente masculinos como el del honor para resolver eficazmente las diferencias de los dos aguerridos monarcas (los hombres, en cambio, podían sentirse impelidos a recurrir al combate).²²⁹¹

Domínguez Ortiz, al explicar esta confusión de lo público y lo privado, emplea una expresión que nos acerca la visión del emperador sobre su misión con la del entorno socio cultural del personaje que nosotros estamos estudiando: «En sus memorias (dictadas en las etapas finales de su vida) aparece siempre en primer lugar la preocupación por la grandeza de la casa, de su dinastía»²²⁹². Cámbiese «dinastía» por «linaje» o «familia» y la frase podría ser apropiada igualmente para explicar el contexto del que procedía Fortún que ya en su lugar hemos estudiado.

La tradición literaria castellana también incide en ocasiones sobre esos mismos valores, como cuando, unos pocos años después del duelo, Jiménez de Urrea escribe que «un hidalgo bien nacido no debe tomar satisfacción de palabra, sino con la espada»²²⁹³.

Nos parece que política y emociones, lo público y lo privado, propaganda y honor, intereses y orgullo se mezclan en un todo difícilmente simplificable en una sola clave y en todo caso incomprensible desligado de una cultura caballeresca en que lo público y lo privado, lo institucional (el reino, la república) y lo doméstico (persona, casa, honor y patrimonio del soberano), estaban fuertemente fundidos en un mismo todo. No caben, a nuestro juicio, lecturas demasiado cínicas —como si todo fuera un falso ejercicio de simulación propagandística—

²²⁹⁰ «... à son retour, les députés de la Bourgogne viennent lui déclarer qu'un roi de France n'a pas le droit d'aliéner une province comme si elle était de son domaine privé! Le droit des peuples à disposer d'eux-mêmes, voilà bien une nouveauté! François Ier l'adopte d'enthousiasme, reniant sa parole donnée: tout est sauvé, fors l'honneur», DUCHÉ, J., *Histoire du Monde*, vol. 3. *L'âge de raison*, Flammarion, Paris, 1963, p. 99.

²²⁹¹ FLETCHER, C., *La belleza y el terror*, p. 343.

²²⁹² DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *El Antiguo Régimen*, p. 65.

²²⁹³ Jerónimo Jiménez de Urrea, *Diálogo de la verdadera honra militar* (1566) citado por LURI, G., *El eje del mundo*, p. 116.

desligadas de una cultura a la que debemos hacer el esfuerzo por acercarnos y que creemos Carlos y Francisco sentían muy profundamente.

Con motivo de las Cortes generales del Reino de Aragón convocadas en Monzón, el emperador pasaría dos meses allí, entre finales de mayo y mediados de julio de 1528. Allí es donde Carlos V recibió «el cartel de desafío» de Francisco I.

Manuel Fernández Álvarez sigue a partir de aquí explícitamente la versión de Valdés copiando numerosos párrafos de sus diálogos. Nosotros haremos lo propio, pero basándonos también en la versión de Fortún García. En todo caso, ambas versiones son perfectamente compatibles.

En el Cartel del rey de Francia se dice

que si me aveys querido o quereys agora acusar, no solamente de no aver guardado la fe o de averme vuelto de España o de otro cualquier hecho que no sea digno de varón noble y honrado, yo digo que mentiste por la gorja o por la boca, y mentireys quantas veces lo dixereis, que por cierto y determinado tengo de poner mi vida por defender mi fama.²²⁹⁴

Encontramos una versión más elaborada y formal de esta carta en la crónica de Sepúlveda²²⁹⁵. Si Carlos había empleado palabras gruesas contra Francisco, lo mismo hace este ahora («mentiste por la gorja» es, junto «a lâche et méchant», la frase más repetida en los recuentos de la historia). Si Carlos había insinuado la posibilidad de resolver el asunto como caballeros («demadaros lo he») Francisco eleva la apuesta («determinado tengo de poner mi vida por defender mi fama»).

La reacción inmediata del emperador es afirmar que él también está «determinado a poner su vida al tablero»²²⁹⁶, pero se toma unos días para responder por escrito, tras consultar a los suyos. Así lo hizo, dado que «él no era de aquellos que por su sola cabeza se quieren gobernar»²²⁹⁷, consultando no solo a los presentes en la corte, sino extendiendo las consultas a otras instituciones y personas. Las respuestas recibidas por escrito se conservan en Simancas en

²²⁹⁴ GARCÍA de ERCILLA, F., *Tratado sobre el desafío*.

²²⁹⁵ SEPÚLVEDA, J. G., *Historia de Carlos V*, Vol. II, p. 49.

²²⁹⁶ VALDÉS, A., *Diálogo de Mercurio y Carón*.

²²⁹⁷ *Ibid.*

número de cuarenta y dos²²⁹⁸, que podemos sugerir, tras consulta con los técnicos de Simancas, que son las mismas cuarenta que Vargas Ponce dijo haber visto en Gipuzkoa²²⁹⁹, aunque no podemos saber más sobre el periplo de dichas cartas hasta llegar a Simancas. Nonell habló también del periplo de estas cartas²³⁰⁰.

La Carta de aceptación del desafío por parte de Carlos V, junto a la respuesta a las cuestiones de fondo, se escribe y se envía con mensajero, pero el rey de Francia ni la deja leer ni la quiere recibir, como forma de evitar, debemos suponer, que la cosa fuera a mayores. De esta forma un tanto huidiza y poco heroica se difumina y abandona lo que pudo ser el gran duelo tardomedieval y caballeresco entre dos reyes.

El caso es que uno de los informes que solicita el emperador a los suyos corresponde al Consejo y, por lo tanto, está ya firmado por el propio Fortún. Vargas Ponce añade que fue el presidente del Consejo, arzobispo de Santiago, quien, al remitir la consulta, añadió «estos señores aconsejan como letrados: V. M. obre como caballero»²³⁰¹. Tanto Toribio Medina como tras él Nonell, sin embargo, dicen que fue el propio Fortún García, quien, en carta separada al informe, añade la famosa frase²³⁰². Si bien la edición del estudio de Vargas Ponce editado en 1902 por la Real Academia Española indica claramente que fue el arzobispo de Santiago quien escribió esa nota²³⁰³, en el prólogo a la edición de *La Araucana* de 1866²³⁰⁴ la formulación es más confusa y puede entender tanto en sentido de que fue escrita por uno como por el otro²³⁰⁵. Dado que la

²²⁹⁸ Signatura EST, LEG,8815, es un volumen de 171 hojas que agrupa las 42 respuestas.

²²⁹⁹ «Hallamos en Guipúzcoa el año 1803 hasta cuarenta cartas originales de nuestros rico-hombres y prelados a quien contestó Carlos V su apuro, con tan varias como descabelladas contestaciones», VARGAS PONCE, J., *Estudio sobre la vida y obras de D. Alonso de Ercilla*, p. 56.

²³⁰⁰ «Estas cartas, que estuvieron en Torre de Goycoerota, en Elgoibar, de donde, Dn, José Vargas Ponce las remitió de Real Orden en 2 de Febrero de 1804 al Ministerio de Estado Don Pedro de Ceballos, después de sacar copia. Se han perdido desgraciadamente para España y hoy la mayor parte de ellas figuran en la Biblioteca del duque de Wellington y Ciudad Rodrigo».

²³⁰¹ VARGAS PONCE, J., *Estudio sobre la vida y obras de D. Alonso de Ercilla*, p. 57.

²³⁰² NONELL, C., *Fortún García de Ercilla y su Tratado*, p. 12, y NONELL, C., *El cartel del desafío*, pp. 34 y 160.

²³⁰³ «Y al remitir esta consulta el gobernador de aquel tribunal, que también la firmó, y era el Arzobispo de Santiago, escribe al rey: “estos señores aconsejan como letrados: V. M. obre como caballero”», p. 57.

²³⁰⁴ VARGAS PONCE, J., *Don Alfonso de Ercilla. Su vida y su Araucana*.

²³⁰⁵ «La consulta del consejo en que aparece su firma [la de Fortún García]; bien que también está allí la firma del Arzobispo de Santiago, a la sazón gobernador de corporación tan respetable, y sin embargo al emperador escribió de su puño: “estos señores aconsejan como letrados: V. M. obre como caballero”». VARGAS PONCE, J., *Don Alfonso de Ercilla. Su vida y su Araucana*, p. 408.

fuelle que Medina aporta en las notas es Vargas Ponce, nos preguntamos si Medina leyó la versión del estudio de 1866 y confundió los términos. En todo caso, es la versión que posteriormente otros hemos repetido tras Medina y Nonell²³⁰⁶.

La autoría de esta frase es importante, puesto que la conclusión automática fue dar por supuesto que fue a raíz de leer esta frase que el emperador²³⁰⁷ pidió consulta adicional personalmente a Fortún.

Aunque esta historia no sea exactamente así, lo que sí es cierto es que este informe o tratado no lo hace Fortún por iniciativa propia, sino a solicitud del emperador. Podemos saberlo porque lo dice el propio Fortún: «Entre sus letrados uno de los menores, ni devia ni puede aconsejar en tan arduo negocio y su magestad de solo el juicio de su ánimo, quiso el consejo»²³⁰⁸.

Creemos hasta aquí haber aclarado las circunstancias que llevaron a Fortún a escribir este tratado. Por una parte, hemos ordenado información desperdigada por diversas fuentes sobre los orígenes del duelo que no es nueva pero que, salvo omisión por nuestra parte, no había compilada de forma así ordenada para su más fácil comprensión y tomando a Fortún como fuente primaria. A eso hemos añadido la razón que llevó a Fortún a escribirlo habiendo, creemos, corregido lo que a nuestro juicio es un mal entendido que se había venido repitiendo.

Creemos que la versión de Fortún de todo este episodio es especialmente fiable por tres razones. La primera es que participó en los eventos y tuvo acceso directo a documentos y personas. La segunda es que el manuscrito estaba dirigido primeramente al emperador, para aconsejarlo, y no al público en general como instrumento directo de propaganda. De hecho, el tono es muy técnico y poco accesible o divulgativo (como podía ser el caso de Valdés, en forma de diálogo), y nunca se llegó a imprimir o editar. De modo que es de imaginar que, más allá de exagerar los aspectos más favorables al emperador con el halago más o menos propio del

²³⁰⁶ Así, por ejemplo, GARCÍA MARTÍN, J., «Una construcción incómoda del *ius ad bellum*», p. 46 que cita a Nonell o nosotros mismo que en una Conferencia de la Torre Ercilla, fundados en Medina y Nonell, así lo repetimos.

²³⁰⁷ «Por esto o por la confianza que le inspiraba su saber, Carlos V le pidió que le diese aparte su dictamen», MEDINA, J. T., *Vida de Ercilla*, p. 261; NONELL, C., *Fortún García de Ercilla y su Tratado*, p. 12: «Carlos V solicitó entonces que algunos nobles y prelados le diesen a parte su dictamen y entre ellos solicitó el de Ercilla [...] debió pesar en el ánimo del César la frase contenida en la carta»; «sin embargo, una carta al Emperador en la que le aconsejaba que actuase “como caballero”, razón por la cual el Emperador le encargó la elaboración del tratado», GARCÍA MARTÍN, J., «Una construcción incómoda del *ius ad bellum*», p. 46.

²³⁰⁸ GARCÍA de ERCILLA, F., *Tratado sobre el desafío*.

cortesano y que en Fortún estimamos sincero y sentido, se cuidaría mucho de incluir aspectos objetivos que Carlos supiera que no fueran ciertos.

La tercera razón es que en el texto Fortún se remite a documentos y a referencias oficiales, por ejemplo, cuando tras citar unas palabras del emperador añade «estas son las palabras formales de su magestad. Las quales assi mesmo las pone Bayardo Gilberto, secretario del rei de Francia, y están escritas en la historia francesa y en los anales de Aquitania y las que dixo en rei de Francia en su cartel y formalmente pone la historia y el mismo secretario son». Son las palabras de un jurista que se remite a las fuentes, de un autor que escribe para la historia. En el manuscrito de Londres, de la mano de Fortún encontramos indicación de que esas fuentes primarias deberían añadirse, junto a otros documentos en anexos²³⁰⁹. Lo cual confirma la intención de Fortún de acreditar documentalmente sus afirmaciones.

Tan grande era el interés de Fortún por el rigor de su documento que incluso encabeza algunos de los documentos con aclaraciones dignas del más puntilloso historiador moderno:

De los anales de Aquitania, lo que está escrito y se saco de los annales de aquitania que fueron impresos en la ciudad de Poitiers en lengua francesco y lo saco quien sabia el lenguaje y en todo conforma con lo que se imprimió en latín en Paris por testimonio del secretario Bayardo y por eso no se pone aquí lo del secretario.

Como se ve, el interés de Fortún por la precisión y la credibilidad de su testimonio y la trazabilidad de sus documentos es muy notable.

En conclusión, si bien para contar esta historia la tradición ha acostumbrado a remitirse a Valdés²³¹⁰, a Sepúlveda o a Sandoval, creemos que no debería en el futuro evitarse este texto de Fortún como fuente no solo jurídica o de interés para la historia de las ideas, sino como fuente histórica complementaria para entender el desafío. No entraremos aquí a explicar las ideas del *Tratado sobre la guerra* o sobre el desafío en el contexto del pensamiento de la época, labor que corresponderá al momento de la edición crítica del manuscrito que llamaremos «de Londres». Nos limitaremos a añadir únicamente un último punto: ¿quién desafió a quién?, ¿Carlos a

²³⁰⁹ «Los autos que se han de poner son los siguientes» y se incluye un listado de 11 documentos entre cartas, y textos jurídicos.

²³¹⁰ Ver, por ejemplo, FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*. También sorprende que no se remitan a la crónica de Sepúlveda, más detallada y menos literaria o incluso propagandística que la de Valdés, pero no es este punto que aquí nos corresponda discutir.

Francisco, Francisco a Carlos, o se trató de un proceso *in crescendo* de mutua escalada en el que se nos hace imposible identificar un único punto de inflexión nítido y determinante?

Fortún, con su lógica argumental jurídica heredera de la escolástica, indica que hay elementos para entender que las palabras de Illescas contienen un desafío «condicional», en palabras del propio Fortún. Condicional, obviamente, a que Francisco no cumpla sus compromisos. En caso de no honrar su palabra, «bien podre decir que lo hazeys, bil y baxamente y demandaros lo he de mi persona a la vuestra». Carlos tiene interés en remitirse a sus palabras de Granada: «Decid al rey vuestro señor, que no sé si ha sabido lo que en Granada yo dije [a su embajador] que es cosa que mucho le toca, y en tal caso le tengo yo por tan gentil Príncipe que, si lo supiese, me habría ya respondido: que hará bien de saberlo». ¿Supone que sus palabras en Granada merecían ya una respuesta de honor entre caballeros a juicio de Carlos? El cartel formal de desafío es de Francisco y será respondido aceptándolo por otro cartel de Carlos, pero ¿cabría pensar que los precedentes de Illescas y de Granada había ya un incipiente desafío en ciernes? Fortún cree que hay elementos para defender esta hipótesis.

4.4.2. Historia del manuscrito

Hasta aquí el tratado en su contexto. Ahora veremos la suerte del tratado, sus manuscritos y sus ediciones.

El *Tratado de la guerra y el duelo* o *El desafío del rey de Francia y el emperador* es la única obra de Fortún escrita en castellano y la única publicada en tiempos modernos. Fue editada, como ha quedado explicado en la introducción, en 1963 por la Junta de Cultura de la Diputación de Vizcaya por ofrecimiento de Carolina Nonell²³¹¹, que había realizado una tesis doctoral sobre esta obra, bajo la dirección de Juan Beneyto.

Nosotros hemos consultado el expediente completo de este procedimiento²³¹² para conocer de primera mano la historia de la publicación de este libro que resultó un proceso más largo de

²³¹¹ Ver introducción de los editores: «Carolina Nonell ofreció sus tesis, y la valiosísima copia del códice, a la Junta de Cultura de Vizcaya, con rasgo digno de encomio, por ser completamente desprendido».

²³¹² Sección Administración, Subsección Educación y Cultura, Fecha 1961 Fecha final 1961. Signatura Junta de Cultura C-22 -04- Resumen Fortún García de Ercilla y su Tratado sobre la guerra y el duelo por Carolina Nonell (edición).

lo que uno pueda imaginar. El procedimiento cuenta con 75 documentos, 70 cartas y unas pocas facturas. El expediente consiste en un intercambio de cartas entre la autora, Carolina Nonell, y quien fuera director de la Junta de Cultura de Vizcaya, Esteban de Calle, que duró ocho años, y no estuvo exenta de anécdotas curiosas que no es este el lugar para relatar.

El intercambio comienza el 3 de noviembre de 1955, cuando Carolina Nonell escribe al director de la Junta para hacerle una consulta. Primero le informa de que ha presentado su tesis en la Facultad de Ciencia Políticas y Económicas con el título de *El cartel de desafío de Burgos visto por Fortún García de Ercilla, consejero de Carlos V*, y obtenido su doctorado. Posteriormente, informará de que el tribunal ha estado constituido por Luis de Sosa Pérez como presidente y cuatro vocales, entre ellos Manuel Fraga Iribarne, quien ya conocía la obra de Fortún García al menos de pasada, puesto que en su libro sobre Luis de Molina cita brevemente el debate entre Suárez y Ercilla²³¹³. Dado que estaba preparando la publicación de su obra, Nonell le pide a Esteban de Calle la confirmación de un dato²³¹⁴.

La segunda fase de la relación comienza un año después, el 30 de diciembre del año 1956. Carolina Nonell comunica que su obra será editada por el Colegio de España de San Clemente en Bolonia siempre que asegure la compra de cierto número de ejemplares. Nonell propone sin éxito a la institución vizcaína esa compra²³¹⁵. A los pocos meses, Nonell volverá a comunicar que, dado que no ha conseguido gestionar la compra institucional de un número sustancial de ejemplares, el Colegio de Bolonia no procederá a la publicación, y expone su nuevo plan. Su tesis constaba de tres partes. La tercera, titulada «El desafío como juicio de Dios», se publicaría en la *Revista de Universidades*²³¹⁶. La segunda procurará publicarla en la *Revista de Archivos y Bibliotecas* con el título «Ambiente del mundo histórico: paz y guerra»²³¹⁷. Nonell entonces

²³¹³ FRAGA IRIBARNE, Manuel, *Luis de Molina y el derecho de la guerra*, p. 356.

²³¹⁴ Toribio Medina decía en su obra que la Torre Ercilla pertenecía a los Allende Salazar y la doctora consulta si esto sigue siendo cierto. A los cuatro días responde Calle informando de que la diputación había comprado la torre y que se ha instalado un museo.

²³¹⁵ En concreto, sugiere que la Junta compre 150 ejemplares a un precio de 100 pesetas la unidad. A los pocos días, con el pretexto de que tal vez en los días navideños la carta se haya extraviado, vuelve con la misma consulta. A los dos días, el 21 de enero, Esteban Calle responde indicando que la Junta no podría comprar más de una docena de ejemplares y proponiéndoles diversas opciones (escribir al presidente de la Diputación de Vizcaya, al presidente-alcalde del Ayuntamiento de Bermeo o incluso a todos los municipios vascos para que cada uno le compre un ejemplar).

²³¹⁶ No hemos sido capaces de localizar dicho artículo.

²³¹⁷ Tampoco hemos sido capaces de localizarlo.

propone a Calle la publicación por parte de la Junta de la primera parte, la correspondiente a los aspectos biográficos de Fortún.

La respuesta de Esteban Calle es muy positiva y propone una publicación conjunta con un texto suyo titulado «La cuna de Ercilla», en que defiende que el poeta Alonso no nació en Madrid, sino en Bobadilla, pretensión para la que reconoce que no tiene prueba documental, pero sí profunda convicción. Más interés para el objeto de nuestra investigación es el momento de la carta en que afirma haber localizado la tumba de Fortún en Valvanera, cosa verdaderamente insólita y que, por desgracia, si es cierta, no terminó de publicar o aclarar. Por lo que el resto de las fuentes indican las tumbas de Fortún y de Leonor de Zúñiga están perdidas desde los tiempos de la invasión francesa y los siguientes abandonos. Nosotros, incluso dedicando por dos ocasiones unos días de vacaciones en el convento a inspeccionar sus instalaciones y sus alrededores, hemos sido incapaces de localizar restos más allá de la situación de la capilla, lo que es ya bien conocido. En el estudio de la documentación que se guarda en el propio monasterio se conserva una carpeta con correspondencia entre el Prior y Esteban Calle. En una de las notas, fechada el 17 de abril de 1969, años después por tanto de la carta remitida a Carolina, dice el propio Calle al padre prior: “de lo del enterramiento de los padres de Ercilla apenas pude obtener dato ninguno”²³¹⁸.

En todo caso, ahí comienza una relación epistolar con discontinuidades, según el proceso de publicación se alarga²³¹⁹. Ya en el año 1959 parece que Esteban Calle visitó a Carolina en su casa de Madrid porque posteriormente la anima a presentarse a los juegos florales de Bilbao, «tal como hablamos en su casa», con algún texto sobre la biografía de Fortún. El siguiente documento que guarda la carpeta es un *telebén* (telegrama por teléfono) con el siguiente texto: «CONCEDIDO PREMIO POR UNANIMIDAD ENHORABUENA ESCRIBO. CALLE». Hemos localizado en el anuario del Ayuntamiento de Bilbao noticia al respecto. Ese año se retoman los juegos florales que se habían celebrado en la villa por última vez en 1901. Fueron «patrocinados por el periódico local *El Correo Español-El Pueblo Vasco* y se adjudicaron ocho premios a distintas categorías. El premio «de la Junta de Cultura de Vizcaya, por la cantidad de 3000 pesetas, a la mejor narración sobre el tema “Estudio biográfico sobre algún vizcaíno ilustre”, fue adjudicado a doña Carolina Nonell

²³¹⁸ Agradezco al archivero/bibliotecario del monasterio, hermano Cristóbal, la amabilidad y todas las facilidades prestadas.

²³¹⁹ En un momento entra en escena la hermana de Carolina, que en sucesivos viajes a Bilbao visita a Esteban. En una de las cartas cuenta con emoción Carolina que, estando las dos hermanas en el cine, lo reconocieron en el NO-DO.

Masjuán, de Madrid, por su «Fortún García de Ercilla y su tratado de la guerra y el duelo»²³²⁰. En carta posterior le anuncia Calle a Nonell el envío del cheque por 2000 pesetas²³²¹.

Tras numerosos intercambios de cartas, se va olvidando la idea de incluir el texto de Esteban Calle y se sustituye, sin mediar explicación por escrito, por un prólogo breve. Se recupera la idea de publicar las tres partes de la tesis (que luego se dividirían en cinco capítulos)²³²². Hay unos años de *impasse* en que por varias veces Calle le pide paciencia a la autora. Hasta que finalmente, entre mayo y noviembre de 1962, se intercambian las primeras y segundas pruebas de imprenta. Hay otro parón que Calle debe incluso justificar, «estamos desando que esto se termine siendo la causa del retraso la pereza del editor y las dificultades con que este tropieza». El caso es que en junio de 1963 se intercambian las últimas pruebas de imprenta y el libro entra en máquinas y sale editado, como bien sabemos, ese mismo año. Ocho años después de enviada la primera carta.

Nosotros hemos estudiado tanto el libro como la tesis. Se trata de una tesis doctoral inédita que estaba excluida de préstamos interuniversitarios o de cualquier forma de digitalización, razón por la cual nos hemos desplazado a la Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla, de la Universidad Complutense de Madrid, para su estudio.

La doctora Nonell indica que realizó su investigación a partir del manuscrito de la Biblioteca Nacional que ella menciona como (D-147) - 943 y que actualmente se encuentra catalogado con la referencia Mss/943. Lo cierto es que hay en dicha biblioteca otros dos manuscritos Mss/957 y Mss/1889.

²³²⁰ Boletín Estadístico de la Villa. 1959. Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

²³²¹ No sabemos explicar la diferencia entre el monto señalado en la publicación, 3000 pesetas, y el efectivamente enviado, 2000. No sabemos si se trata de una errata del anuario, de la carta de Calle o que al convertir el premio nominal en efectivo se redujeron impuestos o cualquier otro tipo de carga o adelanto.

²³²² Durante la mayor parte del proceso la Junta rechaza, por su alto coste, la posibilidad de publicar el manuscrito junto a la monografía de Nonell. Pero finalmente se acuerda incluirlo.

El Mss/943 aparece en el Inventario General de Manuscritos de la Biblioteca Nacional²³²³ como datado en el siglo XVI. Los Mss/957 y Mss/1889, respectivamente, como del XVII²³²⁴ y XVIII²³²⁵.

Ya Toribio Medina aporta la misma cronología²³²⁶ para estas dos últimas, que no sabemos si la obtuvo de las fichas de la Biblioteca Nacional (cosa que nos inclinamos a pensar por la coincidencia en el fondo y en la forma de la datación) o lo dedujo de manera independiente. A instancias nuestras, los técnicos de la Biblioteca Nacional han tenido la amabilidad de revisar las obras para confirmar esas dataciones²³²⁷.

Estos manuscritos debieron tener durante cierto tiempo un acceso difícil, dado que alguien tan conocedor de las principales bibliotecas y archivos de Madrid como Vargas Ponce dijo a mediados de siglo XIX haberlo buscado en España e incluso en el Vaticano infructuosamente: «Por desgracia [este manuscrito] no ha visto la luz. Nos ocupamos con diligencia en descubrir el paradero de este discurso, así en España como hasta en la riquísima biblioteca del Vaticano, donde sospechábamos que podrá hallarse»²³²⁸. Sin embargo, a principio de siglo dice Toribio que «nosotros anduvimos con más suerte, pues en la Biblioteca Nacional de Madrid pudimos consultar hasta dos ejemplares»²³²⁹. Sorprende que se le pasara a Vargas Ponce —y a sus editores de la Real Academia— algo tan obvio como un par de manuscritos en la Biblioteca Nacional: ¿quizá llegaron esos ejemplares posteriormente de algún otro archivo?, ¿quizá estuvieron sin catalogar o mal fichados? Parece probable que esos dos manuscritos que conoció Medina llegarán después de la consulta de Vargas Ponce. También sorprende que una persona con intereses bibliográficos tan marcados como Medina, se conformase con consultar dos manuscritos del XVII y del XVII teniendo otro del XVI, por lo que nos preguntamos si ese

²³²³ Inventario General de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, Vol. III, Ministerio de Educación Nacional, Madrid, 1957, p. 85.

²³²⁴ *Ibid.*, p. 100.

²³²⁵ Inventario General de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, Vol. V, Ministerio de Educación Nacional, Madrid, 1959, pp. 314-315.

²³²⁶ MEDINA, J. T., *Vida de Ercilla*, «uno de letra del siglo XVI y otro del XVIII», Nota 36, p. 261.

²³²⁷ Correo electrónico particular del 19 de febrero de 2020 firmado por la Sección de Manuscritos Antiguos del Servicio de Manuscritos e Incunables de la Biblioteca Nacional.

²³²⁸ VARGAS PONCE, J., *Estudio sobre la vida y obras de D. Alonso de Ercilla*, pp. 56-57.

²³²⁹ MEDINA, J. T., *Vida de Ercilla*, Nota 36, p. 456.

manuscrito estaba ya disponible o se catalogó en los cincuenta años que median entre las visitas de Medina y las de Nonell. El caso es que hasta la fecha de hoy estos eran los tres ejemplares del manuscrito con los que contamos.

Nosotros localizamos una referencia que despertó nuestro interés en un libro editado en 1875 titulado *Catalogue of the Manuscripts in the Spanish Language in the British Museum, Volume I*, escrito por Pascual de Gayangos²³³⁰. Según dicho catálogo²³³¹, hubo en aquellos años un manuscrito atribuido a Fortún García de Ercilla y titulado *Tratado del desafío*. Puestos en contacto con el British Museum, nos informaron de que se trataba de uno de los manuscritos del legado Egerton.

Francis Henry Egerton fue un noble inglés, aficionado a los manuscritos, que legó su colección al British Museum, además de una suma de dinero para adquirir nuevos manuscritos. Ese legado posteriormente fue ampliado por la misma familia. En 175 años, este fondo ha permitido la compra de más de 3800 manuscritos. Si bien la colección es variada y heterogénea, destacan los temas de interés irlandés y español²³³². Desde el British Museum se nos remitió a la British Library, donde localizamos el manuscrito y pudimos estudiarlo en su sala de manuscritos. Igualmente, se nos facilitó una copia digitalizada para continuar el trabajo a distancia. El manuscrito consta ya como catalogado como se puede comprobar en una simple consulta *online*.

Podemos afirmar que se trata de un manuscrito contemporáneo a Fortún García. Los servicios técnicos de la British Library indican que se trata de un manuscrito del siglo XVI. En comunicación particular el experto Dr. Asier Romero nos indica que se trata del primer tercio del siglo XVI.

²³³⁰ GAYANGOS, P. de, *Catalogue of the Manuscripts in the Spanish Language in the British Museum, Volume I*, William Clowes and Sons, London, 1875.

²³³¹ *Ibid.*, p. 220.

²³³² Información facilitada por correo electrónico por el British Museum: «Egerton manuscripts. In 1829 Francis Henry Egerton, 8th Earl of Bridgewater, bequeathed to the British Museum 67 manuscripts and £12,000 to establish the Bridgewater Fund for purchasing manuscripts. In 1838 his cousin, Charles Long, Baron Farnborough, established the Farnborough Fund with a bequest of £3,000 to supplement the Egerton collection further. In the 175 years since its foundation, the fund has purchased more than 3,800 manuscripts. Like the Additional collection, the Egerton manuscripts are miscellaneous in nature. It has particular strengths in manuscripts of Irish and Spanish interest, and is distinguished in its holdings of literary and illuminated manuscripts». Cabe indicar que Mañaricua editó y publicó uno de estos manuscritos: de PADILLA, L., *Crónicas de la casa de Vizcaya*, Ed. Gran Enciclopedia Vasca. 1971. Edición según el código del British Museum (Egerton 897). Edición y notas de Andrés E. de Mañaricua.

Se trata de un manuscrito muy cuidado. Exquisito de factura. Con letra impecable. Contiene unas últimas páginas en que el autor indica, en letra más rápida, qué anexos deben incluirse. No sabemos si el manuscrito fue escrito por el propio Fortún. La letra tan esmerada sugiere un profesional («los llamados copistas, copiadores, escribientes o, también, escribanos o escritores de libros»²³³³) cuyos servicios fueran solicitados para preparar una copia muy especial: ¿quizá fuera la copia que Fortún pretendía entregar —o entregó— al emperador? Las notas de anexo, en que se indica qué documentos hay que añadir, sí parecen del propio Fortún.

Algunos de estos datos permiten una muy sugerente lectura paralela con los manuscritos del *Libro del Cortegiano* de Baldassar Castiglione, previos a su publicación en 1528, que estudia Roger Chartier. «El manuscrito autógrafo —informa Chartier para el caso de *El Cortesano*— data de 1513 o 1514». No nos parece que el manuscrito de Londres pueda considerarse un autógrafo del autor, cosa que, si atendemos a Chartier, no debe sorprender, dado que «en esta época no existía el hábito de conservar ni los manuscritos del autor ni las copias que usaban los impresores». En el caso de Castiglione se cuenta con otros manuscritos previos a la publicación: «Los tres manuscritos copiados por escribas profesionales entre 1514 y 1521 incorporaron las revisiones del autor y las sugerencias de aquellas personas a quienes había enviado su texto (Pietro Bembo, Jacobo Sadoletto y Alfonso Ariosto)»²³³⁴. No nos consta que Fortún enviara su texto a ningún colega de cuyo criterio se fiase para que lo revisara, aunque no resulta, por supuesto, imposible y quizá eso explicara, como en el caso de *Il Cortegiano*, que haya dos manuscritos del siglo XVI. Sabemos por Sepúlveda²³³⁵ que Fortún en sus tiempos boloñeses daba sus textos a leer antes de editarlos a amigos como Jacobo de Arteaga, lo cual invita a pensar que no le resultaba, al igual que a Castiglione, costumbre ajena. Lo que sí coincide plenamente entre nuestro caso y lo referido por Chartier es que el manuscrito de Londres sí parece estar

²³³³ BOUZA, Fernando, *Corre manuscrito*, pp. 31, 32, 36 y 38.

²³³⁴ Citado por CHARTIER, R., *Editar y traducir*, p. 111.

²³³⁵ «Me refiero a aquellos Sobre el fin último de ambos Derechos —asunto evitado incluso por los más sabios— y sobre la famosa ley Gallus —que impone respeto hasta a los mismísimos Ulpiano y Modesto—. Por no mencionar los demás, llenos igualmente de saber; esos que tú y los demás varones de gran sabiduría (a la vez que muy amigos) a quienes suele haceros partícipes de sus trabajos antes incluso de que estén en sazón, le reclamáis desde hace tiempo que comience a publicarlos», Carta Primera en SEPÚLVEDA, J. G., *Epistolario*. Cartas 1-75.

escrito por un escriba profesional²³³⁶ y que cuenta con algunas notas, como ha quedado dicho, del autor.

En todo caso, lo cierto es que la copia de manuscritos no era inusual en la época, especialmente para este tipo de obras de orden político. «Las conquistas de la producción impresa —explica Roger Chartier— no significaron, de ninguna manera el fin de la circulación de los textos copiados», lo que explica la sucesión de manuscritos —hasta cuatro, que sepamos— de esta obra²³³⁷. La invención de la imprenta no terminó con los manuscritos²³³⁸. En el mismo sentido, Fernando Bouza considera que aún un siglo después de generalizado el uso de la imprenta el manejo de manuscritos aún debería ser muy común como forma de reproducir textos y de leerlos, de modo que la imprenta no había terminado aún con la cultura de los manuscritos. Bouza razona que el público lector de *El Quijote* no habría aceptado la verosimilitud del recurso argumental al manuscrito si no lo considerara algo ordinario y natural en un «mundo en el que el manuscrito era tan común y corría de mano en mano»²³³⁹ y concluye que «esta particular materia de los manuscritos en circulación con posterioridad a la irrupción de la imprenta se ha convertido en una de las que mayor interés despiertan en la historiografía internacional»²³⁴⁰. Es en este contexto en el que podemos estudiar la relación entre estos cuatro manuscritos que conocemos del tratado de Fortún.

²³³⁶ En otra obra el mismo autor informa de que esta era la fórmula ordinaria en la época: «Entre los siglos XV y XVIII, entran en consideración la copia en limpio del manuscrito del autor por un escriba profesional», CHARTIER, R., *Editar y traducir*, p. 35.

²³³⁷ «El lector del Siglo de Oro, quien es también un “escritor” que anota, copia y traslada, es frecuentemente un lector de manuscritos. Harold Love, para Inglaterra, y Fernando Bouza, para España, han propuesto un inventario de géneros que, más que otros, fueron trasladados por copistas profesionales o simples lectores: así, los tratados, discursos o libelos políticos, las cartas de nuevas, las obras de historia, las antologías poéticas, las instrucciones nobiliarias o las partituras», CHARTIER, R., *El presente del pasado*, pp. 101-102.

²³³⁸ «Even though the invention and advance of printing narrowed their scope, printing never rendered manuscripts completely irrelevant (...) the manuscript culture which had developed in the Middle Ages continued to serve a variety of readers throughout the sixteenth century.», D’AMICO, J. F., «Manuscripts», SCHMITT, C. B. y SKINNER, Q., *The Cambridge History of Renaissance Philosophy*. Cambridge University Press, Cambridge, 1988, p. 11.

²³³⁹ «Sus presumibles lectores no hubiese sido aceptado la verosimilitud de su propuesta en lo que se refiere a los manuscritos, si siglo y medio o dos siglos después de la irrupción de la imprenta, los manuscritos no hubiese sido una realidad cotidiana con la que se podía jugar y de la que cabía sacar partido argumental [...] un mundo en el que el manuscrito era tan común y corría de mano en mano [...] lejos de reducirse a usos privados o bibliófilos, la escritura *ad vivum* se presenta como un eficaz complemento o, incluso, un competidor de lo tipográfico», BOUZA, Fernando, *Corre manuscrito. Una historia cultural del Siglo de Oro*, Marcial Pons, Madrid, 2001, pp. 16-17.

²³⁴⁰ BOUZA, Fernando, *Corre manuscrito*, p. 19.

El manuscrito de Londres, por sus notas de edición autógrafas, nos parece la copia que Fortún revisó. En todo caso debemos hacer un estudio comparativo entre los manuscritos existentes para comprobar las variaciones entre unos y otros, para concluir si estamos ante copias de ese mismo manuscrito. Dado que no creemos que ninguno de estos manuscritos tuviera como destino la imprenta, no podemos hablar en ese sentido de texto definitivo, pero sí desempeñaría esa misma función de texto más fidedigno²³⁴¹ la copia que hubiera estado destinada al emperador. El resto de manuscritos los debemos entender como copias para colecciones privadas o particulares²³⁴² especialmente para lo que Bouza describe como «el uso político del manuscrito» en archivos de nobles²³⁴³, para la puesta a disposición de cronistas oficiales²³⁴⁴ o como objeto de préstamo, intercambio o regalo que constituyó «una práctica frecuente y, sin duda, cargada de valor cortés»²³⁴⁵.

El cotejo de estos manuscritos nos permite concluir que sustancialmente el texto es el mismo, si bien el manuscrito de Londres contiene ciertas partes que se perdieron en las sucesivas copias. No se trata de partes esenciales. En ocasiones se trata de erratas cuyo significado se aclara al leer el original, en otras ocasiones vemos palabras que se pierden e incluso partes de frases. En unas pocas ocasiones vemos frases enteras o hasta párrafos que se pierden. No hemos observado, sin embargo, nada de los manuscritos de la Biblioteca Nacional que no esté en el manuscrito de Londres, razón por la que nos animamos a sugerir que aquellos manuscritos copiaron este, si bien de alguna forma no lineal. Determinados detalles nos permiten sugerir que al manuscrito de la BN, Mss/957, del XVII, tienen como referencia el manuscrito de la BN, Mss/943, del XVI. Mientras que el manuscrito de la BN, Mss/1889, podría copiar el manuscrito de Londres.

Un estudio más profundo del contenido del manuscrito y de su comparación con los manuscritos previamente conocidos deberá esperar a la edición crítica del manuscrito de Londres que ha sido asumida por la Fundación Iura Vasconiae y el Instituto Globernance y que procurará

²³⁴¹ En el sentido propuesto en BOUZA, Fernando, *Corre manuscrito*, p. 21.

²³⁴² «Estos textos manuscritos eran definidos como una realidad esencialmente opuesta al impreso, al entenderse que eran creaciones no pensadas para la difusión, la cual estaría reservada a la tipografía», BOUZA, Fernando, *Corre manuscrito*, p. 21.

²³⁴³ «En 1596, el futuro Conde de Gondomar prestó a Baltasar Zuñiga una serie de libros entre los que había algunos de manos, como una historia del emperador Carlos quinto y la crónica del príncipe don Enrique», BOUZA, Fernando, *Corre manuscrito*, p. 48.

²³⁴⁴ BOUZA, Fernando, *Corre manuscrito*, p. 23.

²³⁴⁵ *Ibid.*, p. 49.

profundizar en ese árbol de relaciones entre los manuscritos. Las presentes notas suponen un primer adelanto de este trabajo.

Un aspecto extraordinariamente curioso —incluso misterioso— es que este manuscrito va antecedido de una página de presentación escrita quizá en el siglo XIX que indica que alguien con las iniciales D. D. B. G. escribió sobre la vida y la obra de Fortún algunas páginas («todo esto se declara por extenso en la vida de este sabio que tiene trabajada D. D. B. G.»). Los pocos datos que menciona son correctos e incluso aporta una fecha de nacimiento que resolvería todos los problemas con los que nosotros nos hemos encontrado y discutido por extenso en el capítulo 2 de este trabajo: 1486. ¿De dónde saca el librero o el misterioso D. D. B. G. esta fecha? Hemos consultado con los servicios del British Museum y de la British Library, pero ni con su ayuda hemos sido capaces de averiguar nada sobre el misterioso o la misteriosa D. D. B. G.

4.5. *Consilio Pro Militia Sancti Jacobi*: el manuscrito de Salamanca

Esta obra fue citada por Nicolás Antonio. A diferencia del resto de obras, no nos aporta editor y fecha, lo cual, como veremos, no es casual ni debido a un olvido: una vez más Nicolás Antonio no nos falla. Se limita, en el caso de esta obra, a remitirse a referencias de oídas de terceros²³⁴⁶. La fuente que Nicolás Alonso aporta es el jurista extremeño, Gregorio López (1496-1560). Aunque Antonio no concreta la obra de la que bebe, nosotros hemos localizado el comentario al que hace referencia en las glosas²³⁴⁷ de López a las *Siete Partidas*²³⁴⁸. Tampoco Gregorio López menciona el nombre de la ninguna obra, sino que se limita a terminar una glosa sobre la cuestión de órdenes militares afirmando que tiene noticia de que Fortún escribió extensamente sobre

²³⁴⁶ «Concilium ejusdem pro Militia Sancti Jacobi laudatur a quibusdam. Idque innuit absque dubio Gregorius Lopezius relato supra loco, dum agit de foro equitum militarium: *audio etiam quod super hac questione scriptit late Fortinuis ab Arcilla, vir Christianissimus et doctissimus, qui fuit de Regio consilio et quod speratur cito prodire in lucem. Hæc ille*», LÓPEZ, G., *Las Siete Partidas del Sabio Rey Alonso Nono*, nuevamente glosadas, por el licenciado Gregorio Lopez, de Consejo Real de Indias de su Magestad, en casa de Diego Fernández de Córdova, Valladolid, 1587, p. 161.

²³⁴⁷ Así denominadas por el propio Gregorio López, al que algunos denominan el *Acursio español*.

²³⁴⁸ LÓPEZ, G., *Las Siete Partidas del Sabio Rey Alonso Nono*, p. 71.

ello²³⁴⁹. Es más, López terminó su cita diciendo que esperaba que esa obra viera la luz en breve²³⁵⁰. Dado que la obra de López fue publicada en 1555, podemos afirmar con razonable seguridad que años después de la muerte de Fortún dicho trabajo seguía sin publicarse.

De modo que, si la única fuente que Nicolás Antonio tuvo fue Gregorio López, el título no puede ser literal, puesto que la obra no estaba editada, sino que a lo sumo hace referencia a su naturaleza (*Consilio*) y a su contenido genérico: las órdenes y las fundaciones de tipo religioso militar. Muchos autores, sin embargo, han ido recogiendo la mención de Nicolás Antonio como si de una obra terminada y con título cerrado se tratara, terminando con el curso de los años en convertirse en un título atribuido a Fortún «*Consilium eiusdem pro...*»²³⁵¹.

Otra cita casi contemporánea y directa de esta obra, no citada por Nicolás Antonio, la hemos localizado en Diego de Covarrubias, en cuya obra de matrimonio dice: «*Quod eleganter ostendit Fortunius Garcias in consilio praestito pro militia S. Iacobi*»²³⁵². Es muy significativo que Covarrubias no se refiere exactamente a un título de una obra, sino a una opinión o, en lenguaje contemporáneo, quizá diríamos un informe o dictamen preparado a solicitud de la institución. Nos inclinamos a pensar que fue un texto jurídico manuscrito, tal vez incluso de encargo para resolver alguna disputa, pero no creemos que llegara a ser publicado después de que López dijera que esperaba que saliera a la luz, a lo sumo correría en algunas copias manuscritas.

En todo caso, sabíamos con seguridad que dicha obra, de la que López dice haber oído hablar y Covarrubias dice conocer, fue en realidad escrita —bien este texto u otro de parecida naturaleza—, porque nos lo cuenta el propio Fortún en su *Tratado de la guerra* cuando dice: «La iglesia santa y católica ha instituido algunas caballerías religiosas para hacer guerra a los enemigos del santo nombre cristiano como más largamente en otra parte escribimos».

²³⁴⁹ «... audio etiam quod super hac questione scriptit late Fortinuis ab Arcilla», LÓPEZ, G., *Las Siete Partidas del Sabio Rey Alonso Nono*, p. 71.

²³⁵⁰ Antonio trunca la frase de López —aunque respeta plenamente su significado—. La tenemos aquí completa: «*Quod speratur cito prodire in lucem per eum in hoc scripta*», LÓPEZ, G., *Las Siete Partidas del Sabio Rey Alonso Nono*, p. 71.

²³⁵¹ Así, por ejemplo, en p. 153 de *La Corte de Carlos Quinto*, Tomo 3, «toma asiento en el Consejo de órdenes en 1525 en el que rigió su actuación según lo escrito en su obra *Consilium pro militia Sancti Jacobi*». Lamentablemente, no se aporta información adicional que nos permita ubicar la obra.

²³⁵² COVARRUBIAS, D., «De matrimonio». En *Opera Omnia*, 1627, p. 137.

Dado que este no es un tema que trata en los tres libros que conocemos, sospechamos que en algún momento desde su llegada a Castilla (1517) hasta la fecha en escribe el tratado (1528) —¿preferiblemente en torno a su entrada en el Consejo de Órdenes (1525-1526) o con motivo de su ingreso en la Orden de Santiago (1527)?—, pudo escribir algún trabajo para la Orden de Santiago en particular que tuvo cierto recorrido, que leyó Covarrubias, cuyo eco llegó a Gregorio López, que de ahí pasó a Nicolás Antonio, y de ahí hasta nuestros días.

Para el estudio que para esta tesis hemos hecho de la obra de Covarrubias, hemos trabajado el libro que sobre este autor publicó en los años 50 Luciano Pereña y que hemos citado varias veces²³⁵³. En la página 46 encontramos una mención a un manuscrito de Covarrubias titulado «De milita Sancti Jacobi». En una nota al pie, Pereña indica que ha localizado dicho manuscrito en la Biblioteca del Palacio Real. Dada la coincidencia de título, tuvimos interés por conocer más de este manuscrito, puesto que pensábamos que nos daría alguna pista sobre la obra de Fortún del mismo título. Sabemos que Covarrubias conoció en profundidad la obra de Fortún, que apreciaba y discutía en sus propios textos. Si escribió algo sobre el mismo tema lo más probable es que reflejara o discutiera las ideas de Fortún que en otro texto había dicho, como hemos visto, conocer. Con la esperanza de conocer las ideas de Fortún, aun cuando fuera a través de la mirada de Covarrubias —como parte del ejercicio que hemos hecho en el epígrafe anterior con este y otros autores— procedimos a su búsqueda.

Puestos en contactos con el Palacio Real nos remitieron a la Biblioteca Histórica de Salamanca, donde localizaron el manuscrito²³⁵⁴ dentro de una caja con un manuscrito mayor de Covarrubias (titulado *Propria commentaria in ius canonicum*) que incluye diversos capítulos o elementos. De la mano del mismo autor, una nota dice: «No se ha de imprimir cosa alguna de este volumen porque no esta por orden lo en el contenido, ni llegado al cabo ni examinado y lo mas esta en mis obras impresas»²³⁵⁵. Uno de dichos capítulos o elementos dice así: «f. 113r-135v:

²³⁵³ PEREÑA VICENTE, L., *Diego de Covarrubias y Leyva*.

²³⁵⁴ Debo agradecer la amabilidad y profesionalidad de Oscar Lilao Franca, responsable de Fondo antiguo de la Biblioteca General Histórica de la Universidad de Salamanca, sin cuya ayuda este hallazgo no habría tenido lugar.

²³⁵⁵ Ms. 2038, Latín, s. XVI (1538-1540), papel, 1 h.+V f.+392 f. (i. e. 394); 310×215 mm.; caja de dimensiones variables y cuad. De difícil determinación; letra itálica autógrafa; enc. pasta española, tej.: COVARRUBIAS. VARIA OPERA JURIDICA. 1. Foliación arábica de la época, excepto 5 f. al principio con numeración romana moderna. Descosido y suelto el cuad. de f. 3-10; en bl. f. 387-392; bis f. 19 y 316. Cambio de letra en f. 118v-135v. Abundantes correcciones y anotaciones marginales autógrafas, así como referencias internas en el caso de textos inacabados; firma y fecha en algunos folios. En h. 1r: t. 1. n.º 7; f. 1r: Caj. 313. DIEGO DE COVARRUBIAS Y LEYVA: f. 1r: *Propria commentaria in ius canonicum*. D. Covarrubias. / «No se ha de imprimir cosa alguna de este volumen porque no está por orden lo en el contenido, ni llegado al cabo ni examinado y lo mas esta en mis obras impresas».

De iurisdictione et imperio in milites B. Iacobi. f. 113r, margen sup.: Doctor Arcilla. Fortunius Garsias».

Pudiendo acceder al documento concluimos que no se trata, sin embargo, de un capítulo de la obra de Covarrubias, sino de un documento aparte, con identidad propia, autónomo. Incluye arriba a la derecha el nombre de Dottor Arcilla Fortunius Garsias. Y comienza, tal como podríamos haber esperado, «in presenti consultatione quod fit de iurisdictione et imperio in militis beati Iacobi...», es decir, hace referencia a una consulta, a un informe, tal vez a un dictamen.

En la última página de este dictamen el autor firma con sus iniciales, «f. g.». Tras esa firma se añade un párrafo, ya con otra grafía y otra pluma, con comentarios.

Se trata, por tanto, del *Consilio pro militia Sancti Jacobi* que conoció Covarrubias y que citó Gregorio López, que luego anotaría, ya sin haber podido acceder a él, Nicolás Antonio, y que detrás de él quienes han tratado de enumerar las obras de Fortún García has mencionado, pero sin haber tenido acceso a ella. Se trata del texto que tras Covarrubias y durante 450 años nadie que sepamos ha vuelto a citar y que podemos considerar como el texto perdido de Fortún. Por su interés adjuntamos imagen de firmas en ANEXO XII.

Puede defenderse la hipótesis de que en algún momento Covarrubias quiso editar una obra de la que una parte, como era común en la época, podía ser un capítulo (una *relectio*, por ejemplo) de otra obra que se identificaba, por supuesto, como de otro autor, sin confundir en absoluto, por lo tanto, con un plagio. Si fuera así, Covarrubias iba a editar la obra de Fortún (lo que Gregorio López había echado de menos), pero, por la razón que sea, la obra quedó sin terminar de pulir («no esta por orden lo en el contenido, ni llegado al cabo ni examinado») y finalmente desistió de publicarla («no se ha de imprimir cosa alguna de este volumen»), porque finalmente tampoco le pareció tan original («lo mas esta en mis obras impresas»)²³⁵⁶. También cabe que Covarrubias conservara el manuscrito para que le sirviera de base para sus propias reflexiones que se quedaron sin escribir.

²³⁵⁶ En su estudio de la biblioteca de Covarrubias, Teresa Santander menciona los cinco manuscritos autógrafos de Covarrubias ubicados en la biblioteca de Salamanca, añadiendo que «parte de estos manuscritos fueron publicados por él y por este motivo no quería que tras su muerte se editara nada de lo contenido en dichos manuscritos», SANTANDER, T., *La biblioteca de don Diego de Covarrubias y Leyva*, pp. 22 y 24. Óscar Lilao indica que «en estos manuscritos encontramos materiales, todos autógrafos, que Covarrubias utilizó en sus clases y en sus publicaciones». (AA. VV. *Diego de Covarrubias y Leyva. El humanista y sus libros*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, p. 210).

Dado que Covarrubias falleció en 1577, bien podemos aventurar que esta obra de Fortún llevaba 450 años desaparecida, trasapelada como un capítulo inédito de una obra menor de Covarrubias que no merecía estudio, edición, ni publicación. La traducción, edición crítica y publicación de esta obra desconocida de Fortún García quedará para la edición crítica de las obras de este autor que se ha mencionado en otra ocasión, de la mano de la Fundación Iura Vasconiae y el Instituto Globernance. De momento, baste aquí, como aportación de esta tesis, acreditar su hallazgo. Hemos comunicado a la Biblioteca de Salamanca nuestra atribución de la obra como autoría de Fortún García y pasarán, una vez publicada esta tesis, a darle oportuna «referencia a la bibliografía del manuscrito y añadir los datos» nuevos.

4.6. Fortún traductor y lector

Terminamos este capítulo con dos brevísimas referencias de Fortún como lector y traductor, que no tienen mayor ambición que redondear el perfil de Fortún en relación con la cultura de los libros. Ya hemos explicado que Fortún tradujo una obra para Carlos V, a modo de ofrenda o regalo. La obra, su contexto y su traducción han sido estudiadas por Olga Rentero Miñambres, en su tesis doctoral de 2016²³⁵⁷, titulada *En torno a la imagen literaria de Alfonso V de Aragón. Fortún García de Ercilla y su traducción castellana del De dictis de Antonio Beccadelli*. Nada puedo añadir aquí sobre este particular que no haya sido dicho por ella, salvo remitirme a dicha obra, pero quede si quiera reflejada esa actividad de Fortún.

Las casualidades propias de un proceso de investigación, es decir, las que se dan cuando uno busca obsesivamente, han querido que diera con un libro que fue leído, trabajado, anotado por Fortún y de su propiedad. Se trata de un ejemplar de la *Summa summarum* de Mazzolini que actualmente se encuentra depositado en la biblioteca de la Universidad de Deusto. Llegó a esta biblioteca desde el fondo de la biblioteca del Santuario de Loiola y desconocemos el periplo que hiciera para llegar desde su propietario hasta Loiola, aunque sí sabemos, por una nota en primera página, que fue «del Colegio de la Compañía de Jesús de Azcoytia». El ejemplar indica que fue expurgado con motivo del *Index* de 1632.

²³⁵⁷ RENTERO MIÑAMBRES, Olga, *En torno a la imagen literaria de Alfonso V de Aragón: Fortún García de Ercilla y su traducción castellana del De dictis de Antonio Beccadelli*. Edición y estudio. (Tesis doctoral), Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2016.

No encontramos fecha de edición en el ejemplar, pero la primera edición de esta obra es de 1516, se conocen otras ediciones de 1518 y otras posteriores (1545, por ejemplo) que Fortún ya no pudo conocer. Deusto la tiene catalogada como edición de 1519. Se trata de la edición de Portonaris en Lyon, como sabemos, editor que ya había editado algunas de las obras de Fortún y su característico sello, que vemos en esta obra, ya lo conocemos de esas obras de Fortún. Asume algunas labores de edición Jean Moylin, al que hemos visto con las mismas tareas en *De Ultimo Fine* de 1523. Mismo impresor, mismas fechas, misma ciudad, mismo editor: no sorprende que fuera un libro accesible para Fortún. Sabemos que este libro perteneció a Fortún porque en su primera página encontramos su firma, «Fortunius doctor». Es una firma que reconocemos perfectamente de otros documentos de Fortún.

Mazzolini fue un teólogo dominico pontificio que escribió algunas de las primeras y más duras críticas a las emergentes corrientes luteranas²³⁵⁸, fue en aquel siglo considerado como una de las principales autoridades intelectuales eclesiásticas, comparable a un Azpilcueta²³⁵⁹. Sus obras fueron populares y extensamente leídas²³⁶⁰.

Lo más interesante es que el libro está lleno de subrayados y anotaciones de diversas extensiones (algunas han sufrido pérdida por el celo rectilíneo del archivero, bibliotecario o encuadernador que en su día guillotinará las hojas). Contiene también dibujos que atribuimos al propio Fortún, puesto que son muy similares a algunas notas encontradas en Bolonia. Si son del propio Fortún, cosa que suponemos, pero que habría que confirmar por otros medios, encontramos su forma de leer, subrayar y dialogar con un texto. Entre los dibujos más característicos encontramos muy repetidas unas manos que apuntan a la frase o al párrafo de interés, manos que nacen como de una lechuguilla. También resultan muy característicos unos corchetes moldeados. Sus subrayados y sus notas son continuos a lo largo de toda la obra. Ver ANEXO IX.

²³⁵⁸ AA.VV., *Exposición conmemorativa del V Centenario de la Reforma 1517-2017*, Fundación Federico Flíedner - Universidad Complutense, Madrid, 2017, p. 85.

²³⁵⁹ «There were, of course, references to classic authorities such as Silvestro Mazzolini, Angelus Prierias, and Martín de Azpilcueta», EHALT, R. d. S., *Theology in the Dark: The Missionary Casuistry of Japan Jesuits and Dominicans during the Tokugawa Persecution (1616–1622)*, Norms beyond Empire, Brill | Nijhoff, Leiden, 2021, pp. 249-284, p. 263

²³⁶⁰ Por poner un ejemplo cercano, constan entre los libros que Sancho López de Otálora tenía en su biblioteca, URRETA LETURIONDO, Iñaki, *La casa de Otálora en el siglo XVI. El ascenso de un linaje*, Aretxabaletako Udala - Ayuntamiento de Aretxabaleta, 2021

5. CONCLUSIÓN: FORTÚN, ENTRE LO RECIBIDO Y LO CONSTRUIDO

En el primer capítulo de esta tesis hemos estudiado los orígenes familiares de Fortún García con el fin de situar al personaje en el marco de una tradición familiar y territorial que nos ayudaría a interpretar mejor su vida y su obra. Hemos demostrado en los capítulos posteriores que Fortún continuó, desde la distancia y hasta su muerte, sirviendo, manteniendo y alimentando esa red de relaciones, obligaciones y expectativas a la que se debe por su pertenencia a un colectivo que denominamos, de forma un tanto metonímica, *casa* y cuyo significado hemos estudiado con profundidad dejándonos guiar por los trabajos de Imízcoz y Achón, en otros. Esa lógica explica algunas de las actuaciones y mentalidades de nuestro personaje. Hemos demostrado igualmente que ese mundo cultural recibido, ese conjunto de ideas o mentalidades, estuvo presente en su labor académica y política posterior. Si esto es tal como lo explicamos, el trabajo dedicado a sus orígenes familiares, que en otro tipo de ejercicio biográfico debería quizá haber ocupado menor extensión, no habrá sido en vano.

Al mismo tiempo, hemos indagado, desde ese mismo primer capítulo, en la identidad única, diferenciada y libre del personaje y nos hemos preguntado hasta qué punto él pudo verse y entenderse a sí mismo de esa forma que tradicionalmente se había venido asociado a los tópicos más recurrentes del Renacimiento, tales como el individuo como creador —autónomo, libre y consciente— de su propio modelo de vida. Hemos defendido que, sin caer en dicotomías excluyentes y absolutistas, comprobamos en Fortún García no pocos de estos elementos, algunos expresados de modo directo y explícito por él mismo.

En ese equilibrio dinámico, dialéctico y nunca terminado entre la pertenencia y la autonomía, es decir, entre una identidad heredada y una identidad creada, entre lo dado y lo construido²³⁶¹,

²³⁶¹ El jurista francés François Géný (1861-1959) distinguía entre lo dado y lo construido. Lo dado correspondía al derecho natural que se impone. Lo construido en cambio es «la elaboración técnica con que el ingenio jurídico desenvuelve esos principios». (SÁNCHEZ AGESTA, L., «Técnica jurídica de la libertad», Atlántida, Revista de Pensamiento Actual, n.º 3, mayo-junio, RIALP, Madrid, 1963, p. 232) Aquí, como se verá, empleamos los términos en otro sentido diferente, pero quizá con cierto paralelismo. Lo dado o recibido que se impone al personaje, frente a lo creado o construido por él.

hemos querido entender su peripecia vital subrayando la idea de que son tensiones no excluyentes, sino que se suman en un todo complejo que se escapa a las categorizaciones dicotómicas arquetípicas. Hemos querido describir este equilibrio dinámico, y no estático, como un sistema complejo de lealtades que van más allá de lo binario, donde lealtades múltiples —el siglo y lo trascendente; el territorio, el reino y la cristiandad; la casa, el monarca y las alianzas de la corte— se interrelacionan en forma de bucles de retroalimentación, en ocasiones reforzadora en ocasiones compensadora, o, más probablemente, ambas cosas al mismo tiempo.

En el capítulo segundo hemos revisado los aspectos biográficos del personaje: hemos discutido su fecha y lugar de nacimiento, sus años de juventud y educación, su matrimonio y su muerte. Hemos logrado resolver algunas dudas, malentendidos o errores que existían con respecto a algunas de sus circunstancias biográficas, mientras que hemos tenido que dejar sin resolver otras, a veces por falta de documentación, a veces por el inevitable ejercicio de renuncia que supone, ante un tiempo y un espacio limitados, priorizar otros puntos. En ese mismo capítulo hemos indagado en aspectos más de fondo, tales como el *desenclavamiento*. Hemos propuesto ver este proceso más allá de un fenómeno físico o geográfico, y verlo como una experiencia también interior, es decir, un desacoplamiento que afecta no solo a sus circunstancias externas, sino a su identidad esencial como *cántabro*, castellano y europeo (o, si se prefiere, del ámbito de la cristiandad).

Un contemporáneo, como sabemos tan cercano a Fortún en sensibilidad y cultura, como Azpilcueta dijo de sí mismo «Navarra me engendró, Castilla La Nueva me educó, en Alcalá, Francia me hizo hombre, Castilla la Vieja me ensalzó en Salamanca, Portugal me honró y esclareció»²³⁶². El ejemplo del navarro nos permite imaginar como plausible que Fortún pudiera sentir que una frase que incluyera Bermeo, Bizkaia, Bolonia, Roma, Flandes, Navarra, Gipuzkoa y Castilla, como aplicable a su caso.

Adicionalmente, hemos ensayado una lectura de la biografía de Fortún que incluyera lo que hemos denominado una *hipótesis franciscana*, que consiste en considerar que su vinculación con la orden de los franciscanos fue tan estrecha y entrelazada de servicios y lealtades que se puede entender como una alianza que viene de muy atrás y que explica algunos de los episodios de su vida. Creemos haber sumado elementos suficientes como para considerar esta vinculación con

²³⁶² Citado por ARRIETA, J., «Martín de Azpilcueta como fuente doctrinal y testimonio personal para el análisis y valoración de la integración de Navarra en la Monarquía de los Austrias», en ARRIETA, J., GIL, X., y MORALES, J. (coords.), *La diadema del Rey*, p. 404.

los franciscanos como algo más que una mera hipótesis, apuntado que podría tratarse de un elemento clave para entender su biografía.

En el tercer capítulo hemos estudiado al Fortún político. Hemos analizado su primer reconocimiento, que hemos identificado como formal u honorario, como miembro del Consejo de Castilla; su paso por la regencia de Navarra; su entrada en el Consejo de Órdenes; su segundo acceso —esta vez de pleno derecho, plenamente efectivo— al Consejo de Castilla; su participación en la Cámara del Emperador; y, finalmente, su ubicación en otros espacios de ese complejo sistema polisinodial en que estaba organizado el gobierno de los reinos del emperador, especialmente el de Castilla. Hemos repasado, por tanto, la peripecia de un hombre que conoció de primera mano los espacios de ejercicio del poder en su tiempo y se acostumbró a ejercerlo. Hemos visto a un servidor fiel y devoto de su emperador y ambicioso por ascender en los espacios de poder. Hemos entendido esa ambición no necesariamente como una carrera o una opción principalmente individual, sino como la forma adaptada a su experiencia, capacidades y oportunidades del viejo «valer más» de sus mayores, valer más para él y para la casa²³⁶³. Sin duda, la casa de los Ercilla se vio muy engrandecida durante aquellos años gracias a sus servicios. Hemos visto diferentes episodios en los que, desde sus diferentes responsabilidades, sigue atento a las necesidades e intereses de las personas relacionadas con su casa entendida en un sentido amplio, como red de personas del territorio vinculadas a cierto *stock* de relaciones.

Todavía en este capítulo tercero hemos querido detener nuestra mirada a algunos episodios especialmente significativos, quedando otros, por supuesto, pendientes de estudios ulteriores. Con motivo de su paso por Navarra hemos estudiado a fondo su participación, que fue de primer orden y en comunicación directa con el emperador, como hemos demostrado, en el conflicto de Gipuzkoa entre las Navidades de 1520 y la primera mitad de 1521. Creemos haber dado una lectura parcialmente nueva a estos eventos a la luz de la participación de Fortún García en ellos. Hemos querido revisar el *Memorial* al emperador de 1521, por la enorme significación de algunos de sus contenidos. No nos hemos querido olvidar de dos casos que, sin relacionarse de modo orgánico o funcional con sus mandatos oficiales, redondean el perfil de nuestro personaje

²³⁶³ Martínez Gorriarán, siguiendo el trabajo de Mikel Azurmendi, habla de la «ética del egoísmo doméstico» (MARTÍNEZ GORRIARÁN, C., *Casa, provincia, rey*, p. 122), quizá añadiendo un, a nuestro juicio, innecesario, matiz de reproche o juicio moral al pasado desde el presente. «Ni el trabajo a sueldo ni el enriquecimiento personal son objetivos decentes por sí mismos; si persigue riquezas y honores es porque así realiza su *ethos* y su *telos*, vivir para su casa y mejorarla. El trabajo es pues el propio *telos*, el género de vida que hace al hombre como debe ser». MARTÍNEZ GORRIARÁN, C., *Casa, provincia, rey*, p. 123.

como jurista al servicio de su casa y su territorio: el caso de la colegiata de Zenarruza y el caso de las deudas del obispo Zumárraga.

Finalmente, en el capítulo cuarto hemos estudiado la obra de Fortún. No hemos pretendido hacer un estudio sistemático y completo de su pensamiento, tarea que queda pendiente para después del proceso de la traducción y la edición crítica de sus obras que actualmente se está iniciando. Nuestros objetivos han sido diferentes. Para empezar, hemos identificado su bibliografía completa, lo que ha requerido un proceso previo de limpieza de las bibliografías que hasta la fecha se habían ensayado, parciales y en ocasiones con no pocos errores. Ha sido curioso comprobar que la bibliografía más precisa, correcta y completa ha sido la más antigua, la primera de todas ellas, la de Nicolás Antonio. En segundo lugar, hemos estudiado las diferentes ediciones existentes de esas obras durante el siglo XVI. Hemos revisado también la aparición de textos de Fortún en obras colectivas y en manuales de su tiempo (durante su vida y hasta los cien años posteriores a su muerte, es decir, hasta 1634). No se trata de un ejercicio meramente bibliográfico o bibliófilo. La intención es averiguar el eco que su voz tuvo en su tiempo. Hemos estudiado por lo tanto cómo su pensamiento fue recogido, alabado, discutido o rechazado por once de los autores clave de su tiempo (empleando el mismo criterio de los cien años desde su muerte) incluyendo indiscutibles figuras esenciales tales como Azpilcueta, Covarrubias, Suárez, Gentili o Grocio. Hemos querido estudiar cómo estos autores recibían las ideas de Fortún, cómo dialogan con ellas, bien para seguirlas o para rebatirlas. Hemos discutido sobre las posibles vías de interrelación compleja y seguramente cruzada entre Fortún y otros gigantes de su tiempo, como Vitoria y Zumárraga. A continuación, hemos destilado algunas de las ideas principales que identifican a juicio de esos contemporáneos el magisterio de Fortún. De esta forma no concluimos identificando necesariamente cuáles son sus principales aportaciones a nuestro juicio de hoy, sino cuáles fueron percibidas como las más notables, llamativas o discutibles en su día. Un discreto repaso a algunas de las ideas metodológicas de las llamadas historia cultural e historia intelectual, nos han servido para dar forma a este ejercicio de leer a un autor desde su momento. Finalmente, hemos podido dar noticia, en ese mismo capítulo, de dos importantes hallazgos producto de esta investigación: la localización en la British Library del manuscrito probablemente original y más antiguo del *Tratado de la guerra y el desafío*; y la localización en la Universidad de Salamanca del manuscrito de una obra que llevaba perdida 450 años, el *Consilio pro militia Sancti Jacobi*. La relevancia de estos descubrimientos nos ha animado a dedicar subepígrafes diferenciados a cada uno de estos documentos. En cada uno de ellos hemos repasado el contexto histórico en que fueron escritas las obras y hemos explicado las

circunstancias de su hallazgo. Quedarán para ulteriores investigaciones las ediciones críticas de estas obras que incluyan el estudio de sus contenidos —especialmente el del ejemplar de Salamanca, que es inédito y permanece sin traducir—.

Como conclusión de este periplo de cuatro jornadas, nos permitimos proponer algunas claves de este personaje. Sugerimos así una forma, entre otras posibles y seguramente complementarias, de ver y de entender a este hombre de su tiempo, de su tierra, de su linaje, de su fe y de su emperador —lealtades cruzadas y simultáneas— que fue Fortún García.

Fortún García es tardomedieval y es renacentista. Fortún García vivió tiempos de profundos cambios y de diversidad o pluralidad de ordenamientos. Salió de Bermeo en tiempos de la reina Isabel. Mamó en casa una cultura con ecos aún de los tiempos míticos de las luchas banderizas cuyos estertores pudo conocer contados de primera mano por sus protagonistas, sus mayores, en la casa torre de Bermeo. La alianza vizcaína con la reina Isabel le llegó también de primera mano, por la participación de su padre y el resto del linaje de una forma muy activa y temprana en las luchas dinásticas de la heredera, señora y luego reina. La alianza de Bizkaia con la futura reina, aún heredera, es producto —y al tiempo consolida— una cosmovisión política pactista que marca —o al menos es, seguramente no por casualidad, perfectamente compatible con— la doctrina de Fortún sobre los pactos, tanto durante su etapa académica, como en su quehacer político.

Se formó en una religión ya asociada a la reforma de Cisneros y su cultura observante. Fue un hombre profundamente religioso y piadoso en un tiempo en que la religión impregnaba la práctica totalidad de los espacios, las prácticas y los significados tanto de la vida privada como de la pública.

Llegó a una Salamanca que estudiaba derecho con los textos del pasado con una metodología del pasado y en la que Nebrija todavía no había dejado impronta. Casi lo mismo podría decirse de Bolonia que, si bien no era ya la de los tiempos clásicos de los comentaristas, todavía no era la de Pomponazzi, uno de los ilustres del humanismo que llegó de profesor justo cuando Fortún se doctoraba, ni tampoco todavía la de Alciato, regenerador del estudio del derecho, referente del humanismo jurídico, que no en vano fue de su misma generación y que entraría como profesor al poco tiempo de la salida de nuestro personaje. Entre sus profesores, probablemente tuvo visiones de un mundo medieval y escolástico ya ido, pero, sin duda, también innovadoras pistas de la nueva forma de ver el mundo del derecho que estaba por venir. En Roma conoció el Renacimiento en su máximo apogeo, los mismos días que Miguel Ángel trabajaba en la Capilla

Sixtina, por poner un ejemplo ilustrativo de algo que, asiduo a los pasillos del Vaticano y con relación directa con el papa y en contacto diversos cardenales, bien pudo conocer. Conoció un Vaticano que todavía respiraba la resaca de los Borgia y por cuyas calles pasaba un escandalizado Martín Lutero rumiando esos pensamientos que revolucionarían las próximas décadas.

Fortún refleja en sus escritos ideas plenamente desarrolladas y maduras propias de ese conjunto de elementos que identificamos como humanismo, aunque sabemos bien que podemos encontrar algunas de estas ideas a lo largo de la Edad Media, como hemos visto, tales como la confianza en la capacidad de la razón, el optimismo y la alegría por el conocimiento y sus posibilidades, la aspiración a la libertad, la creencia en la dignidad humana y la conciencia de vivir un nuevo tiempo. Al mismo tiempo, adquiere no pocas de las formas asociadas al humanista, como el recurso a los clásicos grecorromanos, donde destaca su afición por Cicerón, pero no olvida a San Agustín y, sobre todo, a Santo Tomás. Fortún pone a convivir a Cicerón y a San Agustín para afrontar los retos del mundo nuevo de su tiempo sobre las sólidas bases del derecho romano a las que añade, según sus propias palabras, las instituciones y los principios jurídicos de sus mayores.

Peter Burke defiende que

el humanismo solía definirse en términos de las ideas clave de los humanistas, como su creencia en la dignidad humana. Hoy en día resulta más probable que se defina en función de un repertorio de actividades tales como [...] tratar de escribir y de hablar a la manera de Cicerón, depurar textos clásicos de las inscripciones introducidas por las generaciones de copistas...²³⁶⁴

No debemos entrar en el debate de fondo sobre si las ideas deben ser sustituidas por las prácticas como elemento definidor, más bien parecería mejor añadirlas que sustituirlas, pero en todo caso podríamos afirmar que estas dos prácticas mencionadas en la cita²³⁶⁵ no resultan ajenas al quehacer de Fortún como escritor o como jurista humanista.

Finalmente, dirá el mismo Burke, «los historiadores vienen utilizando la expresión “mito del Renacimiento” para certificar su conciencia de que el término no es tanto una descripción

²³⁶⁴ BURKE, P., *¿Qué es la historia cultural?*, p. 80.

²³⁶⁵ Burke menciona más, pero hemos seleccionado las más propias de la actividad de nuestro autor; otras, como coleccionar monedas o transcribir inscripciones, nos parecen de menor aplicación al caso, por no decir de menor entidad como definidoras de un humanista.

objetiva cuanto la proyección de valores sobre el pasado»²³⁶⁶. No se trata de volver aquí al recurrente tema de qué es el Renacimiento, pero sí cabe decir que, sea lo que fuere, tiene algunos elementos como los citados en los dos párrafos anteriores que casan con la figura de Fortún más que razonablemente bien. El Renacimiento no es solo humanismo, incluye ciertos cambios políticos de los que, como hemos visto, Fortún participa no solo de manera activa, sino de formas —con *habitus* de reproducción cultural, diría quizá Bordieu— nuevas, tales como ese *valer más* para casa ampliada desde el extrañamiento del desenclavamiento.

En todo caso, no se trata de decidir si Fortún García fue más renacentista que tardomedieval²³⁶⁷, como si se tratara de dos realidades diferenciadas, «como si el paso de un modo de pensar a otro se hubiera producido a través de una ruptura»²³⁶⁸, por medio de una iluminación o como quien se acerca a una frontera y, justo en medio de la línea de demarcación, sabe qué pie tiene en un país y qué pie en el otro. Especialmente aplicado a juristas de la época, la diferenciación tradicional diáfana entre humanistas y escolásticos ha sido ya superada por la investigación más reciente²³⁶⁹. Fortún fue lo uno y lo otro, pero no tanto como quien de forma progresiva va abandonando una identidad para adquirir otra, sino seguramente de forma simultánea y plena o, si se prefiere, «vivió esa transición y actuó dentro de ella, realizando una serie de simbiosis y de síntesis»²³⁷⁰.

Fortún es doctrinalmente atrevido. Desde su primer libro, Fortún muestra querer ser algo más que un académico que repite la lección. Sin salir de su ortodoxia religiosa, tuvo como guía la razón y el deseo de saber, de cuestionar y de conocer²³⁷¹. No era nueva en la historia del

²³⁶⁶ BURKE, P., *¿Qué es la historia cultural?*, p. 122.

²³⁶⁷ Planas Roselló lo incluye en un listado de «comentaristas tardíos» con «obras ancladas en la ciencia jurídica medieval», PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, «La biblioteca del inquisidor Nicolau de Montanyans», p. 83.

²³⁶⁸ GARIN, E., *Medievo y Renacimiento*, p. 77.

²³⁶⁹ «Between humanism and scholasticism [...] while traditional intellectual history, taking its cue from Renaissance polemicist, generally portrayed these two models of scholarship as intrinsically antagonistic, revisionist have argued for several decades that the antagonism between humanists and scholastics was often rooted ore in personal and disciplinary disputes», LIERE, Katherine Elliot van, «Humanism and Scholasticism in Sixteenth-Century Academe: Five Student Orations from the University of Salamanca», *Renaissance Quarterly*, n.º 53, 2000, pp. 57-107, p. 57.

²³⁷⁰ Como dice de San Ignacio, BATLLORI, Miguel, «San Ignacio de Loyola, ¿personaje medieval o renacentista?», en ORELLA UNZUÉ, José Luis (ed.), *El pueblo vasco en el Renacimiento*, Ed. Mensajero, Bilbao, 1994, pp. 15-30.

²³⁷¹ Ya Santo Tomás había dicho que el deseo de conocimiento es una forma de «expresar el deseo de conocer a Dios», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, p. 68.

pensamiento la relación entre la confianza en el saber y la razón, la posibilidad de la acumulación del conocimiento²³⁷², y el optimismo²³⁷³. De fuerte raigambre ciceroniana²³⁷⁴, podemos detectar incluso durante la Edad Media esa cadena lógica que puede llevar de lo dividido a la naturaleza, a la razón y al derecho²³⁷⁵. La propia naturaleza de la empresa escolástica y su práctica no son ajenos a ese «désir de savoir»²³⁷⁶.

Peru Amorrtortu Barrenetxea, uno de los traductores de la obra *De Pactis* actualmente en edición y por tanto uno de los mejores conocedores directos de su primera obra, llama la atención sobre un párrafo que queremos incluir: «“Investigandi et iustitiae cognoscendae dulcedine captus”, es decir, “preso de la dulzura de investigar y conocer la justicia”²³⁷⁷». Nos parece que define bastante bien el talante del autor.

Comparto su visión. Vemos aquí la doble aspiración, que no es realmente binaria en el sentido de compuesta de dos elementos diferenciales, sino encadenada como dos elementos estrechamente relacionados, dado que es el estudio —y la razón— que lo llevan al conocimiento de la justicia. Y con un tercer elemento que integra como argamasa esa visión: el optimismo, la alegría, la dulzura asociada al estudio y al conocimiento de la justicia —que es el conocimiento del orden terreno que corresponde al orden divino o voluntad de Dios, que no es otra cosa que la felicidad colectiva que constituye el *ultimo fine*—. No vemos aquí el sacrificio penante de un

²³⁷² Por ejemplo, el jurista boloñés Azo, discípulo de Irnerio, que hacia 1200 defendió que «dado que desde la invención del conocimiento [...] la agudeza mental ha sido enriquecida con sucesivos dones de la naturaleza, no ha de sorprender que por medio de un ejercicio continuado la condición humana reciba algún incremento...», citado por KAHLER, Erich, *El significado de la historia*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1989, p. 124.

²³⁷³ Moisés González cree que el siglo XVI, y más en los perfiles como el de Fortún García, que toca el poder muy de cerca, tiene un tipo de optimismo característico: «En el Quattrocento hay un exultante optimismo acerca de la realidad [...] en los humanistas del XVI, consejeros de príncipes, el optimismo está mucho más matizado, y no es tanto una mirada ingenua sobre la realidad humana y política, cuanto una apuesta necesaria y posible», GONZÁLEZ GARCÍA, M., «Ética y política en los orígenes de la modernidad», en GONZÁLEZ GARCÍA, M., y SÁNCHEZ, A., (ed.), *Renacimiento y Modernidad*, Tecnos, Madrid, 2017, p. 285.

²³⁷⁴ «Hay una ley natural, ley divina, y unas leyes humanas que si obedece a la razón reflejan esa misma ley divina. Las leyes que obedecen a la razón tienen vocación universal», dice Fontán explicando el pensamiento ciceroniano, en FONTÁN, A, «Introducción general», en CICERÓN, *Marco Tulio, Sobre la república*, p. XXVII.

²³⁷⁵ «La naturaleza es una urdimbre de leyes cuya existencia hace posible y necesaria una ciencia racional del universo. Esta es otra fuente de optimismo, la racionalidad del mundo, que no es absurdo [...] que no es desorden, sino que es armonía», LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, p. 63.

²³⁷⁶ «L’universel désir de savoir. L’habitus scholastique est en outre associé à une curiosité d’voyée, un désir de connaître les moindres secrets de la nature», KONIG-PRALONG, C., *Le bon usage des savoirs. Scholastique, philosophie et politique culturelle*. Librairie Philosophique J. Vrin, Sorbonne, Paris, 2022, p. 282.

²³⁷⁷ *Repetitio Antigonus Episcopus*, Título 52, *De Pactis*.

resignado servidor de voluntades ajenas, sino la alegría plena del individuo que decide y disfruta de la pasión de conocer.

En el estudio de la razón natural veía Fortún el acercamiento a la voluntad y al plan de Dios. «No se puede dezir derecho delas gentes quando lo que se haze nos es por el uso de razon natural»²³⁷⁸. De modo que no hay miedo a reconsiderar todo lo recibido por la tradición bajo el prisma de la razón humana, que es el instrumento de Dios, para acercarnos al conocimiento: «No puede ser algunas cosas del derecho delas gentes que no sea segun la voluntad de dios, porque toda la universal natura, no puede faltar dela voluntad divina»²³⁷⁹. Texto este último donde podemos escuchar ecos de Nicolás de Cusa, quien entiende «la tarea de comprender como acto más levado de acercamiento a la divinidad»²³⁸⁰.

Y ese conocimiento y esas leyes está al servicio de la gente, al servicio de la felicidad humana —que es la que nos lleva a la vida eterna—. «El derecho delas gentes esta enel uso dellas» significa que el derecho está al servicio de las personas.

El derecho delas gentes esta enel uso dellas, porque de necesidad enel uso delas gentes ha de estar la razon natural, que es organo dela divina voluntad, y esta es aquella divina providencia, por la qual se constituye el derecho entre las gentes, porque [...] el derecho humano esta debaxo dela razón natural y la razón natural como instrumento dela divina providencia, esta obediente ala razón eterna.²³⁸¹

La razón eterna, que es la voluntad de Dios, su providencia, Dios mismo, crea la razón natural, que es nuestra participación humana en ella, y por esa razón el derecho debe estar sometido a la razón. El derecho es el instrumento de la razón natural para ponerse al servicio de las personas y de su felicidad (que es el camino de salvación).

La razón natural como otorgada por Dios para gobernarnos es tan importante en Fortún que llegará al extremo de defender que es la razón la que determina lo que es el derecho natural, y no al revés, «porque aunque la tal inclinacion [se refiere a la ira y a otros apetitos] este en nosotros, mas encerrola dios con la razon, que en el mismo curso enseñoreasse. Por donde hemos de dezir

²³⁷⁸ *Tratado de la Guerra*

²³⁷⁹ *Ibid.*

²³⁸⁰ SÁNCHEZ, A., *Nicolás de Cusa*, p. 41.

²³⁸¹ NONELL, C., *El cartel del desafío*, p. 237.

que entonces es de derecho dela natura, quando ala razon fuese obdiente». No puede haber derecho natural que no entendamos, que no podamos razonar, que debamos aceptar contra nuestra razón natural.

Esta frase merece leerse de nuevo con detenimiento, puesto que recoge toda la grandeza de un momento en que la razón humana se prepara para resquebrajar verdades heredadas y las desafía, pero que al tiempo es fiel a un camino en que Santo Tomás sigue siendo faro y protector: «... por donde hemos de dezir que entonces es de derecho dela natura, quando ala razon fuese obdiente».

No podemos evitar pensar que este pensamiento atrevido, ambicioso y optimista puede entenderse en armonía con la autoridad de Santo Tomás cuando este defiende que

el conocimiento natural de los primeros principios ha sido infundido por Dios en nosotros, ya que Él es el autor de nuestra naturaleza [...] La Sabiduría divina contiene, por tanto, estos primeros principios. Luego todo lo que esté contra ellos está también contra la sabiduría divina. En consecuencia, las verdades que poseemos por revelación divina no pueden ser contrarias al conocimiento natural.²³⁸²

Según como queramos entenderlo y presentarlo, podríamos convertir con el mismo fundamento a Fortún en un precursor del racionalismo ilustrado —si este fuera nuestro objetivo, que no lo es— que en un intérprete jurista y renacentista de un Santo Tomás que exalta los derechos de la inteligencia²³⁸³. No tendríamos que forzar mucho su discurso para hacer lo uno y lo otro. Pero probablemente lo primero significaría leer a Fortún con categorías ajenas a su pensamiento y lo segundo sería desconocer la potencia de un pensamiento que, como hemos estudiado, fue en su día (y al menos hasta los de Leibniz) discutido y polémico. De modo que lo mejor será, probablemente, renunciar a leerlo mirando al futuro o atándolo a lo que para él ya era muy pasado, y procurar leer de forma lo más directamente que nos resulte posible sus propias palabras en su contexto. A esa tarea nos han ayudado sus contemporáneos que, alabando o criticando, han identificado mucho mejor que lo que nosotros aquí podríamos haber hecho, la novedad y el atrevimiento de algunas de las ideas de Fortún.

²³⁸² Santo Tomás, *Suma contra los gentiles*, Lib. Ic, VII, citado por RÁBADE ROMEO, S., *Los renacimientos de la filosofía medieval*, p. 64.

²³⁸³ «Je consens que l'on reproche à saint Thomas d'Aquin d'avoir trahi l'esprit du christianisme en exaltant indûment les droits de l'intelligence...», en GILSON, E., *Christianisme et Philosophie*. Librairie J. Vrin, Sorbonne, París, 1949, p. 146

Si interpretamos bien el orden de la lógica de Fortún, la voluntad de Dios nos imprime la razón natural que es, a su vez, la que nos permite entender ese plan divino establecido en el derecho natural y encarnado en el derecho de gentes. La razón natural es, por tanto, nuestro instrumento para conocer ese derecho natural y para juzgar el derecho de gentes. La razón es el medio que los humanos tenemos para conocer y juzgar. Fortún se muestra como un humanista racionalista, sin dejar de tener una mentalidad en que el plan de Dios se encarna en la naturaleza y en la historia. Fortún defiende, además de la razón, la pasión por la investigación y el conocimiento cuando se declara «investigandi ac iustitiae cognoscendae dulcedine captus» (*De Pactis*), como nos ha recordado Amorrrortu.

Lo calificamos de atrevido también en el sentido de que, siendo jurista, en sus obras debate asuntos eclesiásticos, morales e históricos²³⁸⁴. Según avanza su trabajo, la ambición filosófica de sus obras se amplía, como se ha de ver en las reacciones de Sepúlveda²³⁸⁵ y de Azpilcueta a su última obra boloñesa. Por no hablar de la reacción de Leibniz que llega a considerar a Fortún García como osado enemigo de Aristóteles²³⁸⁶ por sus comentarios en *De iustitia et de iure*.

Otro tanto de lo mismo puede decirse del *Tratado de la guerra*, donde las referencias bíblicas se unen a los clásicos romanos y griegos y las consideraciones jurídicas a los problemas morales y a los orígenes históricos de las instituciones. No es extraño que el derecho se mezclara con las consideraciones morales o religiosas, pero hay, además, cierta ambición humanista propia del espíritu del tiempo en que vive en que nada humano debe escapársele:

²³⁸⁴ «... debatían sobre todos los asuntos de su tiempo, la jurisprudencia era una disciplina omnicomprensiva, nada le caía lejos», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 19; o «derecho, ciencia omnicomprensiva y polivalente donde las hubiere que a todo se extendía entonces», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 43.

²³⁸⁵ «Y no se contenta con trabajar, entre los escritores de Derecho, con los más prudentes: inspecciona a los filósofos, no deja de lado a los teólogos. “Pero tú, un cultivador de la Teología”, me dirás, “y además poco formado, no puedes reconocer la excelencia del saber de un jurista”. Sí, pero no dudaré en sostener mi valoración si a veces coincide con el parecer de varones muy sabios; y cuando coincide es, más que nunca, acerca de la admirable sabiduría de Fortunio, de la que espero habrán de dar perpetuo testimonio los famosos Comentarios, repletos de la erudición más variada, que, según oigo, son su producción más reciente y él quiere publicar. Me refiero a aquellos Sobre el fin último de ambos Derechos —asunto evitado incluso por los más sabios— y sobre la famosa ley Gallus —que impone respeto hasta a los mismísimos Ulpiano y Modesto—», Carta Primera en SEPÚLVEDA, J. G., *Epistolario*. Cartas 1-75

²³⁸⁶ «Fortunius Garcia Hispanus Aristotelis professus hostis», Gothofredi Gullelmi Leibnitii *Opera Ominia*, Tomus Quartus, Genevae, Apud Fratres de Tournes, 1768, p. 69. También en traducción inglesa: «the Spanish Fortunius Garcia, in his commentary on this title (De Iustitia et de iure), seems to have been a professed enemy of Aristotle», citado en ARTOSI, A., PIERI, B. and SARTOR, G., *Leibniz: Logico-Philosophical Puzzles in the Law: Philosophical Questions and Perplexing Cases in the Law*. Springer-Verlag, Berlin-Heilderberg, 2013, pp. 1-70 El hecho de que la otra cita, en la misma obra, que Leibniz hace de Fortún sea para señalar que se opone al Panormitano, permite profundizar en la idea de Fortún percibido como pensador polémico.

La preocupación por los problemas morales y humanos, el ideal literario, [...] el estudio de los escritores clásicos que servían como modelos indispensables para la imitación, todos estos factores estaban combinados en la obra de los humanistas de tal manera que los hilos separados son a menudo muy difíciles de desenredar²³⁸⁷.

Fortún es leal a una monarquía que entiende como pactista, compuesta y limitada. Pocas dudas pueden caber sobre la lealtad sin límites —la devoción, incluso— que Fortún muestra por su rey. Desde el primer momento, incluso cuando en Valladolid todo el mundo desconfía y nuestro personaje comparte su confianza plena, casi visionaria, en el futuro del monarca. Pocas dudas pueden caber de que defendió en cada momento lo que creyó mejor para su monarca. Pero al mismo tiempo pocas dudas puede haber de que esa defensa de su rey debe entenderse en el marco de una visión pactista, compleja y compuesta de esa monarquía²³⁸⁸ que tenía Fortún y que, aunque ajena a las visiones simplificadoras dicotómicas, merece la pena hacer el esfuerzo por comprender. Como muy acertadamente señala Fernández Albaladejo para el caso navarro:

La posibilidad de estar ‘unido’ y ‘separado’ a la vez puede parecernos un enigma cuando no un galimatías, una cuadratura del círculo que la cultura jurídico-política de ese tiempo percibía, sin embargo, tan real como operativa. (Conviene) revisar unas dinámicas de convivencia política que, por muy extrañas que nos puedan resultar, no carecen sin embargo de valor en el momento actual.²³⁸⁹

En todo caso, esa lealtad al monarca no se traducía en una defensa acrítica o ilimitada o utilitarista de los intereses más inmediatos o circunstanciales de la corona, sino un interés por identificar sus límites y sus compromisos no solo para mejor defender ese orden de justicia que para Fortún constituía la monarquía, sino para no hacerle pecar en cada decisión que hubiera de tomar. Aquí las visiones cínicas que presentarían a los consejeros juristas de la época como meros tahúres de argumentos para amoldar el derecho a los caprichos del monarca no resultarían, como

²³⁸⁷ KRISTELLER, P., *Ocho filósofos del Renacimiento italiano*, p. 203.

²³⁸⁸ Cuya pluralidad jurídico política había sido recordada por Isabel en su testamento: «Para con todo ello mejor servir a nuestro Señor, e gobernarlo mejor, e ellos poder ser mejor servidos de sus vasallos, e conociendo que cada Reyno tiene sus leyes, e fueros, e usos, e costumbres, e se gobiernan mejor por sus naturales», Codicilo del testamento. Citado por NIETO SORIA, J., *Los fundamentos ideológicos del poder regio*, p. 211. Aunque es cierto que esta diversidad no excluía que durante el reinado de los Reyes Católicos se avanzara en la creación de un derecho unificado para toda Castilla, no lo es menos que «solo los territorios del actual País Vasco siguieron conservando normas jurídicas de raíz consuetudinaria. En el resto se imponía, de forma inequívoca, el derecho romano», VALDEÓN BARUQUE, J., «Isabel la Católica. La monarquía de todas las Españas», en VALDEÓN BARUQUE, J., *Isabel la Católica y la política*, p. 345.

²³⁸⁹ 1512, conquista e incorporación de Navarra: historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa renacentista. Ariel, Barcelona, 2012

sus defensores pretenderían, una visión realista o crítica, sino profundamente desconocedora de la obra de estos juristas y de sus muy sutiles y matizadas funciones. Lo hemos visto incluso en el espacio de máxima discrecionalidad, la Cámara del Emperador, la de nombramientos, mercedes y favores, aun ahí con los límites, las razones, los espacios vedados a su voluntad, las materias indisponibles, el respeto a la palabra dada o a los derechos adquiridos por terceros, que requerían siempre la remisión a la justa causa.

Por tradición heredada y por convicción intelectual, Fortún no solo era contrario a una visión absolutista del papel del monarca, sino que destaca («fue el primero en cronología y significación»²³⁹⁰, nos dice De Dios) entre quienes defienden lo contrario: unos límites muy estrictos al poder del monarca. Límites establecidos por la razón natural, por el derecho y por la palabra dada (fidelidad²³⁹¹). Límites establecidos por el derecho natural en el ámbito de lo privado y que queda fuera del poder del monarca (familia, herencia, honor, propiedad...). Límites porque por razón natural el monarca está sometido al derecho natural y a la razón natural. Límites que el príncipe debe ser el primero en respetar. Límites porque el príncipe no debe incumplir su palabra, faltar a su promesa o romper sus compromisos y, sobre todo, en la visión de Fortún, porque está sometido por la razón natural a sus propios compromisos y a su propia palabra. Y cuando algo de todo ello deba deshacerse, no será por capricho, ni siquiera por necesidad sin más, será por fuerza mayor, por razón de Estado (razón pública), que en todo caso debe ser motivada, explícita, argumentada, clara, sólida (debe haber causa suficiente). En caso contrario, una orden del soberano no es legítima e incluso no debe obedecerse. Uno no puede dejar de constatar que Fortún se separa aquí de la doctrina recibida de sus maestros de Bolonia. Es el propio Fortún quien en el prólogo a *De Pactis* nos da una pista sobre algunas de sus fuentes: «... no solo gracias a las actuales instituciones peculiares de su patria, sino también gracias a las de sus mayores».

La lealtad de Fortún con el monarca incluye seguramente cierta adscripción a su visión imperial. Esta tradición imperial había quedado muy atrás en el tiempo, a pesar de los intentos de un Dante o de un Ockham (*defende me galdio, te defendam calamo*) por defender ese ideal imperial, un Marsilio de Padua había visto con mayor finura el signo de los tiempos:

²³⁹⁰ DIOS, S. de, *El poder del monarca*, p. 106.

²³⁹¹ «The promisor is bound to perform because he promised, as a matter of fidelity», en CHIODI, Giovanni, *The Binding Force of Unilateral Promises in the Ius Commune before Grotius*, p. 55.

Uno se pregunta si conviene que todos los hombres que viven en un estado civil y están esparcidos sobre toda la superficie de la tierra tengan un jefe supremo único o si, por el contrario, es preferible que en las diversas comarcas, separadas por fronteras geográficas, lingüística o morales, cada una de las comunidades particulares tenga un gobierno propio que le convenga. Parece que esta segunda solución se impone...²³⁹²

Cabe considerar si los elementos de esa visión de Marsilio, que acompaña la disolución del ideal imperial y anuncia la era de los príncipes y de la centralización de los reinos, no terminaría acabando con parte de esas diversidades lingüísticas y jurídicas o morales que se suponía las nuevas formas vendrían a proteger. Uno se pregunta si la visión imperial de Carlos, antigua y condenada quizá ya en su tiempo, no presupone un sistema de diversidad o pluralidad política de alguna forma compatible con la monarquía compuesta²³⁹³ en la que Fortún integraba sus categorías políticas y jurídicas²³⁹⁴. Esa visión imperial, en todo caso, acabaría siendo carcomida y devorada por el hambre insaciable que en los tiempos por venir demostraría el Leviatán.

El aspecto más cristiano de la visión imperial carolina tuvo que resonar favorablemente en los oídos de Fortún²³⁹⁵. La forja de una *república cristiana*²³⁹⁶ en lo que tuviera de Renacimiento de la vieja idea de cristiandad como espacio jurídico, político y moral no parece una melodía que pudiera desafinar a los oídos de un Fortún García que seguía creyendo en la existencia de esa comunidad:

Una compañía [...] por caridad más justa, por la cual, no es ciudadanos, mas en hermanos con divino vínculo y más apretado nos ligamos en el santo nombre de nuestro señor Jesucristo por su santo bautismo [...] en aquella juntísima parentela y hermandad [...] con unidad en la fe católica en un mismo cuerpo de la sacro santa Iglesia de Cristo nos unimos juntos y somos

²³⁹² MARSILIO de PADUA, *El defensor de la paz*, trad. Luis Martínez Gómez, Tecnos, Madrid, 2009.

²³⁹³ «Es decir, un conjunto de cuerpos políticos que podían tener sus propias leyes, costumbres, instituciones y diferentes formas de vinculación a su cabeza». ACHÓN INSAUSTI, J. Á., «Relatos desenclavados», p. 242

²³⁹⁴ «La elección de 1519 acaba de configurar lo que será el imperio de Carlos V, una monarquía que carece de unidad política y de cualquier tipo de trabazón interna [...] en el cual cada componente conserva su fisonomía propia 8instituciones, leyes, régimen fiscal, moneda, aduanas, lengua...»), PÉREZ, J., *Carlos V*, p. 91.

²³⁹⁵ «Para Carlos los fines fundamentales del Imperio son espirituales: el aliviar los males de la Iglesia y combatir a los infieles, los dos mismos encargos que Isabel y Fernando hacen muy principalmente a sus herederos, en sendas cláusulas de sus respectivos testamentos», MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, «Formación del fundamental pensamiento político de Carlos V», en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Los Reyes Católicos y otros estudios*, Austral, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1962, p. 94. No nos interesa aquí aplicar un correctivo realista o materialista a esa visión, sino insistir en que esa visión sería compartida o vista con simpatía por Fortún.

²³⁹⁶ PÉREZ, J., *Carlos V*, p. 14.

edificados en ella [...] claramente se ve que todos los cristianos somos juntos en esta divina compañía y somos obligados uno a otro por este santo vínculo sacramental.

De la misma forma que los estoicos, de quienes Fortún y los humanistas toman el ideal de humanidad, no la entienden como una unidad meramente declarativa o evanescente, sino como fuente de obligaciones, aquí la expresión «obligados uno a otro por este santo vínculo» no podría ser leída, de pluma de un jurista, canonista y entusiasta de Cicerón²³⁹⁷, como era Fortún, como una mera referencia literaria, sino en su sentido fuerte, como fuente de obligaciones exigibles. Su idea de la cristiandad implica obligaciones morales y políticas, algo en lo que Carlos —por interés como cabeza civil, al menos en teoría, de esa cristiandad en tanto emperador— y Fortún —por su visión de la cristiandad como otro «vínculo» de la humanidad, menor por dimensión, pero más «junto»— bien podrían comulgar.

Joseph Pérez entiende que la política imperial entendida al modo carolino «se nos aparece como una utopía política, la de una cristiandad concebida no solo como realidad cultural y espiritual, sino como realidad política que exige de los príncipes que están a su cabeza una acción coordinada, una confederación bajo la égida del emperador»²³⁹⁸. No dudo de que a nuestros ojos este programa político «se nos aparezca como una utopía» fuera de lugar y de tiempo, pero sí pienso que, tal como queda ahí descrita, Fortún podría haberla sentido en su momento como un ideal muy digno de perseguir y con el que comprometerse políticamente, al que dedicar su vida.

Detrás de la idea imperial de Carlos, además de Gattinara se encontraba el franciscano fray Antonio de Guevara, a quien la tradición atribuye el discurso²³⁹⁹ en que quizá de manera más formal y completa se describe esa visión, la del anuncio de su propósito de ir a Italia a ser coronado por el papa. Las ideas allí expuestas, resulten más o menos directamente de la mano de Guevara, resuenan bastante con los temas que encontramos en la obra coetánea de Fortún, el

²³⁹⁷ «Cicerón fue el filósofo que más se distinguió en la afirmación del derecho natural como un orden de justicia superior y eterno», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural*, p. 34. La afirmación de Carpintero casa a la perfección con el uso frecuente que Fortún hace de Cicerón. «Para Skinner, Cicerón era más significativo en la historia de la creación del humanismo cívico, en ensalzar la vida de la virtud cívica y la ciudadanía republicana...», WHATMORE, R., *¿Qué es la historia intelectual?*, p. 87.

²³⁹⁸ PÉREZ, J., *Carlos V*, p. 58.

²³⁹⁹ «La redacción de ese discurso es sin duda obra de fray Antonio de Guevara», MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, «Fray Antonio de Guevara y la idea imperial de Carlos V», en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Miscelánea histórico-literaria*, Austral, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1952, p. 139.

Tratado del desafío, y no por casualidad ambas tocan temas coincidentes, como, por ejemplo, la guerra justa. Carlos lee:

No es tampoco mi intención de ir a Italia por tiranizar los pueblos o por descomponer a los caballeros o por tomar algunos estados o por enriquecerme de dineros, porque estas y otras semejantes cosas son obras de tiranos y que no de príncipes piadosos. Vosotros que estáis presentes y todos los demás ausentes, seréis fieles testigos de si guerras he tenido y he sustentado ejércitos, no ha sido por tomar a nadie lo ajeno, sino por sustentar lo mío propio.²⁴⁰⁰

Estas frases coinciden con las expresadas por Fortún, de una forma incluso más enérgica que la del propio emperador, donde defiende que, si bien Francisco guerreó por «estimación, honra y fama», Carlos peleó «para el fin de la guerra que es la paz» y «por la salud de la república cristiana»²⁴⁰¹.

La causa justa de la guerra y su sometimiento al derecho natural y al de gentes fueron elementos centrales del pensamiento de Fortún que defendería ante el propio emperador cuando fuera necesario:

La justicia es presidente y reina de todas las virtudes, pues todas ellas se rigen por esta como por su princesa y emperadora. De donde es necesario que la fortaleza se someta a ella, como a su propia señora, que sin de las armas quitamos la justicia, no habrá en ellas sino crueldad de ladrones o ferocidad de más daño que de brutos animales. Porque, como la justicia detiene en sus límites todas las virtudes, así guarda la honra y el buen parecer de todas ellas, las cuales, si pasaren los mojones de los justos, pierden el lustre de toda la honra que de ser virtud les conviene.²⁴⁰²

Se dice que los castellanos, al menos al principio, no compartieron el ideal imperial y que «solo una minoría de altos funcionarios y de intelectuales, los erasmistas, compartían el ideario y los objetivos del emperador»²⁴⁰³. No nos atrevemos a calificar a Fortún como erasmista, especialmente cuando no hemos encontrado referencias al roterodamo en sus textos, pero nos

²⁴⁰⁰ Citado en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, «Fray Antonio de Guevara y la idea imperial», p. 143.

²⁴⁰¹ NONELL, C., *El cartel del desafío*, pp. 140, 142.

²⁴⁰² NONELL, C., *El cartel del desafío*, p. 227.

²⁴⁰³ PÉREZ, J., *Carlos V*, pp. 96-97. De la misma opinión MARTÍNEZ MILLÁN, J., «El rey, nuestro Señor. La monarquía», en AA. VV. *El mundo de Carlos V. De la España medieval al Siglo de Oro*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, México, 2000, pp. 37-50, p. 43

animaríamos a colocarlo entre ese grupo reducido de intelectuales y funcionarios que sí compartían —en el caso de Fortún en sus diecisiete años de servicio, desde el principio en 1517 hasta el final en 1534— ese ideal carolino. Manuel Bustos propone colocar a un lado a los consejeros más utópicos o cercanos al viejo ideal imperial, aquí coloca a Erasmo, Valdés y Guevara; de otro lado al más realista y pragmático Sepúlveda²⁴⁰⁴. Si se nos pidiera colocar en algún lugar de esta escala a Fortún García tenderíamos a verlo, por las razones referidas arriba, más cercano al primer sector.

Fortún es vasco y es universal. Fortún García es parte de un linaje, de una red de alianzas familiares y locales que le ha llevado a ser quien es. Decimos que es parte no en un sentido pasivo o circunstancial, como objeto de un constructo ya hecho y que se le impone. Por el contrario, Fortún es parte activa, es agente de esa red. Si la cultura tradicional del linaje obligaba al «ser más», a ampliar los espacios de poder y de influencia por medio de las herramientas tradicionales (guerras privadas, matrimonios...), la cultura del linaje que su generación desenclavada construye no olvida ese objetivo, sino que lo adapta a los instrumentos más poderosos de su momento (espacios de influencia, de poder, de conocimiento...). Pocos agentes tan activos y eficientes tuvo su linaje para expandir sus intereses y su influencia como este segundón alejado solo geográficamente, pero plenamente integrado en ese proyecto colectivo y en esa cultura.

Pero quedarnos con la imagen de un Fortún leal a su identidad recibida y solo adaptándola a los instrumentos del momento sería traicionar la universalidad de nuestro personaje. Fortún es universal puesto que defiende una comunidad humana («una parentela natural que los humanos tenemos unos con otros») formada por todas las personas unidas por un vínculo que nos obliga al bien, a hacer al otro lo que quisiéramos que nos hieran a nosotros y a no hacerle lo que para nosotros no quisiéramos. Una comunidad universal de expectativas, con derechos y obligaciones que incluyen desde respetar la vida hasta respetar el comercio.

Dante y otros humanistas ya habían hablado de la *humanitas*, o de la *humana civilitas*, o de la *humana universitas*²⁴⁰⁵, pero quizá Fortún y Vitoria son capaces de concretar algo mejor las

²⁴⁰⁴ «Hoy sabemos de los esfuerzos de Carlos V por llenar su ideal imperial de un contenido más realista a tenor de los tiempos. Las utopías de Erasmo, Valdés y Fray Antonio de Guevara ceden su puesto a los principios más pragmáticos de un Ginés de Sepúlveda. Este transforma la vieja idea de la paz universal y la unidad en una fe por medio de un hombre virtuoso que gobierna con prudencia el Imperio en un dominio efectivo...», BUSTOS, M., *Europa. Del viejo al nuevo orden*, p. 139

²⁴⁰⁵ Dante concebía la *humana civilitas*, al *humana universitas*, la *humanitas* o la *universitas humani generis* como la unidad continente de toda la especie humana, constituida no solo por los cristianos, sino también por los paganos,

consecuencias jurídicas políticas, la comunidad de derechos y obligaciones, que ese principio conlleva. Tras esa comunidad universal, otras comunidades menores van apareciendo, como la cristiandad, el imperio, el reino, la familia²⁴⁰⁶, etc. Eso crea una realidad de lealtades cruzadas complejas en la que Fortún se ve inmerso, donde no caben soluciones unívocas. Fortún armado con una mente ordenada para el pensamiento escolástico, para el análisis de los argumentos diferentes, buscará en diferentes momentos soluciones complejas para resolver problemas complejos, como en el caso del conflicto guipuzcoano que hemos estudiado o en su *Memorial* de 1521.

Hale cree que en esta época las lealtades locales eran más importantes que las más amplias que abarcaran a todo el país²⁴⁰⁷. No nos atrevemos nosotros a decir si eran más importantes, pero sí que en el caso de Fortún estaban presentes y se integraban al resto de compromisos en esa visión de sistema de lealtades que hemos estudiado. Achón explica que

los actores sociales buscaron renovar su cultura y paradigmas tradicionales, adaptarlos a una nueva situación, pero sin prescindir de sus características esenciales [...] tenían a gala la aceptación de novedades cuando estas daban más sentido e incorporaban nuevos puntos de vista que permitían la adaptación de su cosmovisión tradicional.²⁴⁰⁸

Nos preguntamos, con Julio Caro Baroja, si en nuestro tiempo, dado a lealtades más planas y excluyentes, somos capaces de percibir la sutileza de esas lealtades complejas, sin juzgarlas precipitada y groseramente desde burdas dicotomías maniqueas que buscan al puro y al traidor, el blanco y el negro, según nuestras categorías del presente.

musulmanes, judíos, etc., por una parte, y el cuerpo organizado por la Iglesia, es decir, la *Christianitas*, por otra», ULLMANN, W., *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, pp. 257-260.

²⁴⁰⁶ Ya hemos comentado más atrás, apoyándonos en el profesor Clavero, que en esta época podríamos decir que los asuntos de familia tenían un carácter más público que privado, si pudiéramos aplicar a aquel tiempo estas categorías. CLAVERO, B., *Historia del Derecho*, p. 70.

²⁴⁰⁷ «Evidentemente en todas partes, excepto entre algunos intelectuales y muchos administradores profesionales, la región, la zona que rodeaba el propio lugar de nacimiento, era más importante que el país como un todo», HALE, J. R., *La Europa del Renacimiento*, p. 122. No resulta evidente cómo esta frase pudiera aplicarse a Fortún, un hombre profundamente identificado con su tierra de origen, pero que ha asumido compromisos más globales con el emperador que no podemos dudar los entendería como profundos y sinceros. Más que resolver este asunto como una competición de lealtades o identidades, perspectiva a la que nos tentaría quizá una lectura plana de la frase de Hale, nos parece más adecuado para este caso continuar por la senda del sistema de lealtades complejas y simultáneas.

²⁴⁰⁸ ACHÓN INSAUSTI, J. Á., «Relatos desenclavados», pp. 276-277.

Fortún fue vascoparlante y vivió en Bermeo su infancia. Salió «hombrecillo» (¿quizá preadolescente?), pero nunca perdió su relación con Bermeo: sabemos que colaboró con armadores de la villa cercanos a su padre y de sus hermanos —o, si se prefiere, pertenecientes a su *stock* social— en varias ocasiones; recibió su participación de los beneficios de los negocios familiares a lo largo de su vida²⁴⁰⁹, como miembro de una casa que nunca abandonó, sino que colaboró en agrandar; y por la carta del consistorio a su hijo Francisco sabemos que participó, ayudó o intercedió por los intereses de Bermeo en pleitos con villas vecinas.

La imagen del puerto, tan importante para cualquier bermeano de entonces o de ahora, quedó impresa para siempre en su imaginario. La actividad ferrona, pero sobre todo marítima de su familia, deja impronta en sus metáforas:

«Otros te ofrecerán oro, yo como vasco, hierro».

«Un jurista debe prepararse como un navegante, que antes de iniciar la nave su periplo prepara las velas y estudia el viento, establece el puerto al que va a navegar y luego prepara todas las cosas necesarias».

«Y se dice que el que no quiere apetece y desea (...) No obstante, yo esto lo entiendo de modo respectivo, no simple, como si, por ejemplo, camino de Italia, forzado por el viento, en peligro de muerte, también deseara el puerto cartaginés, aunque acabase siendo esclavizado: así también se dice que el consenso forzoso es un consenso.»

«Como quien en esta fortuna tempestuosa de nuestra edad, entre las grandes hondas desde mar da señal donde debe de yr esta flota y atina la via de la armada al puerto...».

Fortún ata sus orígenes no solo a su retórica, sino, por propia confesión, al contenido de sus ideas. En el prólogo a *De Pactis* dirá:

Y, puesto que a algunos quizá les extrañe que un ingenio vasco (*cantaber*) se atreva a tanto, que dejen de sorprenderse y sepan que mi primer cielo me ha ayudado a disputar de la fidelidad (en los pactos). De tal manera es esto respetado en Vasconia (Cantabria) (admitánlo las demás regiones del orbe con ecuanimidad), en cuyas entrañas lancé yo mi primer gemido, que no creo posible que esa fidelidad pudiera ser observada en ningún otro lugar más santa o más religiosamente. Y esto lo digo para que no le parezca absurdo a nadie oír hablar de la buena fe

²⁴⁰⁹ Al heredero principal, en este caso Juan Pérez, «se le entregaría la parte más importante del patrimonio, con la obligación de rendir ciertas porciones [...] a sus otros hermanos», MARÍN PAREDES, J. A., *Semejante pariente mayor*, p. 159.

a un hombre que se ha formado en el culto a la fidelidad desde la misma cuna, no solo gracias a las actuales instituciones peculiares de su patria sino también gracias a las de sus mayores.

Para Fortún su visión universal —y hasta divina— de los pactos y de los límites al poder del monarca está atada a lo heredado en su tierra, mana de una cultura y de unas instituciones. Incluso, quizá con algún toque paródico o de humor, su condición vasca le sirve para justificar alguna de sus formas de argumentar:

Todos los doctores y las glosas, aterrorizados por el respeto a este adversario [se refiere aquí Fortún a un texto del *Digesto*], se alejan de la opinión correcta y admiten la del contrario. Yo, empero, quizás porque soy un cántabro indómito, no soy tan fácilmente intimidado. Con una aserción más atrevida sostengo que...

La condición vasca de Fortún García no parece una circunstancia secundaria a la hora de entender al personaje, su forma de pensar y de actuar. Al mismo tiempo, nos atrevemos a sugerir que Fortún tenía una conciencia fuerte de esa identidad, y lo hacemos por dos motivos. Por un lado, porque, como lo hemos expresado, hace referencia a su patria en parte importante de las escasas ocasiones en que habla de sí mismo y, como hemos visto, esa condición le permite explicar ciertas formas y contenidos de su pensamiento y de su quehacer. Por otro lado, sus contemporáneos insisten en esa circunstancia (Sepúlveda y Azpilcueta). En el caso de Azpilcueta, cabe pensar que la atención está acaso en el ojo que mira y no necesariamente en la persona que es mirada. Pero el caso de la carta de Sepúlveda, en la que la condición vasca de Fortún le sirve reiteradamente para retratar al personaje y recordarlo, invita a pensar que esa circunstancia étnica, cultural o territorial, como se quiera denominar, era un elemento que se hacía presente en su proyección.

Fortún pertenece a un nuevo tipo o categoría social que llega al poder político no por sus hazañas en el campo de batalla, como en los tiempos antiguos y míticos, no por la nobleza de su cuna, como hasta la fecha²⁴¹⁰, sino por sus méritos y capacidades intelectuales, que le permiten «aprovechar de su oficio por su trabajo, por su utilidad» en un esquema de «tres poderes: el clerical, el monárquico y el universitario»²⁴¹¹. El tipo de servicios que la monarquía era ya

²⁴¹⁰ Dicho sea sin ignorar que algunos de ellos pudieron tener orígenes humildes: «Un reino -se refiere a los tiempos de Enrique IV- que no fue dirigido claramente por el rey, sino que tuvo que apoyarse en algunos miembros de la misma nobleza, de orígenes humildes, pero alzados a las más altas cotas de poder: los llamados privados regios.», VILLAROEL GONZÁLEZ, Ó., *Juana la Beltraneja. La construcción de una ilegitimidad*, p. 17.

²⁴¹¹ LEGOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, p. 14.

diferente y por lo tanto también debía serlo el perfil de quienes lo prestaran²⁴¹². Quizá no resulte exagerado afirmar, junto a Brunner, que estos juristas que fueron intelectuales y altos funcionarios resultaron «fundamentales en la historia social europea»²⁴¹³.

Fortún es un personaje propio de ese siglo que Pierre Vilar denominaría «tiempo de los hidalgos»²⁴¹⁴ y otros asocian más a «élite de funcionarios políticos (...) una clase burocrática laica en la que tendrían cabida individuos no pertenecientes ni a la nobleza militar tradicional ni al clero»²⁴¹⁵.

En un momento de fortalecimiento del poder monárquico frente a otros estamentos, los centros de poder no deben ser monopolizados por los nobles, sino «por un cuerpo de burócratas estructurados de acuerdo con criterios de responsabilidad personal y jerárquica»²⁴¹⁶. Los monarcas buscan alianzas con un nuevo cuerpo de servidores públicos formados en las universidades que llegan a escalar a los centros del poder, en una dinámica que, como se ha estudiado más arriba, es europea y, para el caso de Castilla, puede retrotraerse a los tiempos de Isabel y Cisneros²⁴¹⁷, es decir, los tiempos de formación de Fortún en Salamanca y que constituyeron los modelos aspiracionales que pudo conocer. Posteriormente, en torno a Carlos aparecen consejeros de un nueva «composición social [...] todos son letrados, procedentes de las principales universidades y, dentro de ellas, Colegios Mayores [...] Carlos V esquivó en lo posible el asedio de la alta nobleza, para guardar la independencia de Consejo Real»²⁴¹⁸.

²⁴¹² «Dentro de las estructuras de la monarquía del Renacimiento cambió el tipo de nobleza requerido para servir al monarca, con el protagonismo cada vez mayor de documentos escritos y el gobierno por comités...», CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI*, p. 19

²⁴¹³ BRUNNER, Otto, *Estructura interna de Occidente*, p. 112.

²⁴¹⁴ Citado por BELENGUER, E., *Historia de la España moderna. Desde los Reyes Católicos hasta Felipe II*. Ed. Gredos, Madrid, 2011, p. 469.

²⁴¹⁵ CAMERON, E. (ed.), *El siglo XVI*, p. 11

²⁴¹⁶ MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La corte de Carlos V*, Vol. I. Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000, p. 38.

²⁴¹⁷ «Isabel, como en el caso de Cisneros, implantó en general para la provisión de cargos eclesiásticos y civiles la elección por méritos, que a don Fernando le tenían bastante sin cuidado, como se vio después de la muerte de la reina», MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, «Los Reyes Católicos según Maquiavelo y Castiglioni», en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Los Reyes Católicos y otros estudios*, Austral, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1962, p. 67.

²⁴¹⁸ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V*, p. 206.

Fortún es un modelo claro de este esquema que por estas fechas se reproduce por toda Europa. Fortún no se queda en Bolonia como académico, sino que salta a la arena pública y alcanza las posiciones más elevadas de ese mecanismo complejo de poder polisindial. Es un alto funcionario de un tipo nuevo que no podemos entender desde un cinismo que nos lo presente como la tópica figura del «gramático del rey», puesto que perteneció a una generación, a un modelo, que mostraba sus ideas y que estas ideas eran muy tenidas en consideración por el monarca²⁴¹⁹.

Hay una nueva categoría social que ya no está determinada por su posición estamental, sino «que se apoya en las nuevas fuerzas del dinero y de la inteligencia»²⁴²⁰. Fortún forma parte de este nuevo mundo, sin olvidar que, esté donde esté, forma parte de una casa, la de los Ercilla, y de la red de relaciones, intereses y mutuos servicios que ello supone²⁴²¹.

Fortún es un académico del humanismo jurídico o humanismo racionalista. De la generación de Alciato, de Azpilcueta, de Sepúlveda, de San Ignacio y de tantos otros. Algunos han dado en llamar a este grupo «la generación del 92»²⁴²². De existir tal generación, bien podríamos incluir a nuestro Fortún en ella. Fue un jurista que podríamos ubicar en el humanismo jurídico o, si lo preferimos, incluso sin forzar ningún argumento, al humanismo racionalista²⁴²³. Fortún manejaba la historia y la geografía para conocer otras realidades, entender mejor el derecho y afinar sus argumentaciones. Fortún, además, reflexiona sobre el método, algo que las anteriores generaciones no habían hecho²⁴²⁴, formando parte de aquellos primeros que se

²⁴¹⁹ «Si bien están dispuestos a defender y reforzar a posición del monarca, los juristas no solían pasar por encima del derecho que les estaba encomendado», BRUNNER, Otto, *Estructura interna de Occidente*, p. 113.

²⁴²⁰ MARTIN, A. von, *Sociología del Renacimiento*, p. 14.

²⁴²¹ Elena Llorente termina su repaso por los siglos XVI al XVII para concluir que «ni siquiera los cortesanos de los Borbones antepusieron su condición de servidores y su conformidad a los criterios del rey a la identidad foral y la seguridad de su comunidad y su casa», LLORENTE ARRIBAS, E., *La casa y el imperio*, p. 444. Quizá Fortún estuvo siempre en ese equilibrio difícil, por volver a nuestras primeras ideas, entre estas diversas lealtades. Quizá podamos entender mejor a Fortún si pensamos que integró estas lealtades, sin necesidad de verlas como excluyentes, tal como nos advertía, para el caso de Garibay, Caro Baroja, como en su momento vimos.

²⁴²² SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., «El marco histórico de Íñigo López de Loyola y su educación cortesana», en ALDEA, Q. (ed.), *Ignacio de Loyola en la gran crisis del siglo XVI*, p. 104.

²⁴²³ Seguimos aquí a Francisco Carpintero y, a su estela, a DEMELESTRE, Gaëlle, «L'humanisme rationaliste de Diego de Covarrubias», en PRÉVOST, X., y SANCHI, L.-A. (dirs.), *L'Humanisme juridique*, p. 364.

²⁴²⁴ «En la Edad Media no encontramos más explicaciones teóricas sobre el método jurídico. Hubo que esperar al siglo XVI para que esta jurisprudencia, al sentirse amenazada por los vientos de cambio que había levantado el Humanismo, se volviera sobre sí misma y se autoexplicara, explicitando sus categorías principales y su método. Tal cosa sucedió con Joachim Hopper, Pierre de la Grégoire, François Conan, Alberto Bolognietus, Johann Oldendorp,

«lanzaron a hacer teoría del *jus naturale* [...] bajo las exigencias del humanismo»²⁴²⁵. Citaba lo mismo a los escolásticos, que conocía bien, con especial querencia por Santo Tomás, que a los glosadores y a los comentaristas. Pero nunca para seguir a pies juntillas sus doctrinas, nunca para quedar satisfecho con un argumento de autoridad, sino con mucha frecuencia para discutirlos y rebatirlos defendiendo con energía sus propias visiones incluso contra los más grandes y consagrados²⁴²⁶ y sin excluir asuntos de orden teológico²⁴²⁷. Conoce la tradición en la que se forma en Bolonia, pero no se limita a seguirla acríticamente. Cita a los clásicos griegos y latinos, con especial debilidad por Cicerón y su «ideal de la *humanitas* [...] y una *civitas communis*»²⁴²⁸. En ocasiones ensaya comentarios etimológicos propios²⁴²⁹, como los grandes humanistas de su momento, o discute los propuestos por la tradición²⁴³⁰. Y sobre todo es un pensador que confía en la razón natural, en la capacidad con la que Dios ha dotado a las personas para entender su proyecto, para acercarse a él. La razón natural es el instrumento y el medidor principal de su pensamiento.

Todo ejercicio de ubicar a un autor en una generación o en una escuela supone cierta labor de violencia intelectual. Debemos forzar al personaje, quedarnos con algunos de sus perfiles e

Fortún García y, de forma algo distinta, con Fernando Vázquez de Menchaca», CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Justicia y Ley*, p. 14.

²⁴²⁵ CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Hugo Grocio visto por sus contemporáneos*, p. 184.

²⁴²⁶ «He omitido el resto de cuestiones que se basan en imaginaciones un tanto enrevesadas, porque es además muy miserable, por no decir ir contra los varones excelentes, parecer irrespetuoso con su autoridad. Y si en lo que he dicho te he parecido demasiado corrompido por el vicio de la incredulidad, te pido que me perdones por mi carácter, pues en él están ínsitos el esfuerzo y la solicitud por encontrar las causas de las cosas. Esto hace que dude en demasía hasta dar por fin con la verdad. No achaques esto a la envidia o a la voluntad de llevar la contraria. Y es que estos doctores son tan insignes, que a mí, tan humilde, no me queda lugar para la envidia, al ser esta una pasión que afecta a los iguales entre sí»; «...ignorando el razonamiento de los doctores, que no comparto, como he dicho anteriormente. Yo he formado mi propia interpretación en base al entendimiento de la ley»; «Yo, empero, aunque no haya extraído lo que sigue de ningún otro autor, a raíz de mi propia investigación y con la naturaleza como guía hago otra interpretación, pues esa excepción que Bartolo explica que está incluida estipulación yo no veo cómo es que lo está.»; «Es verdad que esta deducción aparenta ser correcta, si consideramos la opinión de los doctores, pero yo sostengo que no existe obligación hacia la parte.»; «, según Bártolo en D 1.1.5 y en D 12.6.64, ciertas partes del derecho de gentes se oponen a la razón natural. Aunque yo lo niego», en *De Pactis*

²⁴²⁷ «También es pertinente lo que opinan los teólogos, es decir, que, como el punto es el centro de la circunferencia, así es Dios respecto de todo. Es oportuno citar el texto de X 2.1.13: “sabe aquel que nada ignora” etc. Yo entiendo, en cambio, que Dios está presente en cuanto que causa universal.», en *De Pactis*.

²⁴²⁸ CASSIRER, E., *El mito del Estado*, pp. 122-124.

²⁴²⁹ «Por lo cual, o la palabra “tratado” (foedus) proviene de “fe” (fides), porque en el tratado se interpone la buena “fe”, o porque al proponer el tratado se sacrificaba una víctima», GARCÍA de ERCILLA, F., *De Pactis*, Tít. 23.

²⁴³⁰ «Del mismo modo, no es válida la etimología que expone Bartolo...», GARCÍA de ERCILLA, F., *De Pactis*, Tít. 49.

ignorar otras facetas, citar unas frases y esconder otras, para que responda al modelo que hemos imaginado como ideal de la escuela. Además, cualquier elemento definitorio que empleáramos sería discutible y quizá lo viéramos en representantes de una y otra escuela²⁴³¹.

Fortún, sin duda, no es un escolástico tradicional, ni por generación ni por intereses ni por método. No es un jurista del *mos italicus* interesado en la identificación correcta del derecho romano como fin en sí mismo. Podría estar más cerca del *mos gallicus* y sus intereses y métodos, y, de hecho, podríamos defender su adscripción a dicha escuela, como han hecho algunos autores²⁴³². Pero también podemos, por las razones esgrimidas, catalogarlo como parte del humanismo jurídico o racionalista posterior²⁴³³. Para llegar a esa conclusión, no necesitamos someter a ninguna tortura a nuestro Fortún ni a un despiece sustancial ni estiramiento deformante de su obra.

Pero lo cierto es que cualquier intento de categorización debe evitar departamentos estancos claramente diferenciados, dado que

no se produce una ruptura radical entre jurisprudencia del *ius commune* y el humanismo jurídico [...], esta segunda tendencia no se escinde del mundo institucional de la primera, aportando particularmente su escrúpulo metodológico en el manejo de los textos [y] una mayor independencia de juicio con respecto a la escolástica medieval.²⁴³⁴

Máxime cuando Fortún pertenece a la primera generación del humanismo jurídico y comparte con ellos enfoques propios de un movimiento en su inicio que solo décadas después podría manifestarse pleno y maduro en su integridad.

Conviene repasar algunas de las características que el profesor Clavero asigna al humanismo jurídico:

²⁴³¹ «Es asunto complejo porque no siempre es fácil deslindar posiciones. Más aún, fueron los menos los autores que abiertamente se manifestaron a favor de la tradición y en contra de las innovaciones, o a la inversa, seguidores de los juristas más novedosos [...] ni siquiera la lengua, por insistir en los escollos, es un factor decisivo», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 17.

²⁴³² Como Salustiano de Dios.

²⁴³³ Empleamos aquí humanismo jurídico en el sentido defendido por Carpintero en varias de las obras comentadas a lo largo de la tesis o en el sentido propuesto por Prévost y Sanchi (PRÉVOST, X., y SANCHI, L.-A. (dirs.), *L'Humanisme juridique. Aspects d'un phénomène intellectuel européen*. Classiques Garnier, París, 2022). Nos referimos al humanismo racionalista siguiendo a Carpintero.

²⁴³⁴ CLAVERO, B., *Historia del Derecho*, p. 88.

No se trata de presumir o de inducir la ratio de los textos, de las autoridades o de las instituciones vigentes, sino de definir previamente la ratio naturalis propia de todo hombre en la que ha de fundarse un verdadero sistema jurídico, un auténtico ius naturale: no se trata de desarrollar una jurisprudencia, como venía haciéndose tradicionalmente con antelación a dichos textos, autoridades o instituciones, sino de construir una auténtica sciencia iuris, una doctrina fundada en la natura humana general, en la recta ratio ratio del hombre, conforme a la cual pudiera desplegarse todo el sistema de nomas u de instituciones.²⁴³⁵

Este texto puede aplicarse bien a parte importante de las claves principales del discurso de Fortún García tal como lo hemos presentado, hasta el punto quizá de definirlo: su necesidad de buscar el fundamento del derecho en la razón humana que se convierte en árbitro o criterio final de interpretación que lleva a Fortún a cuestionar y desafiar a las máximas autoridades y fuentes cuando considera que la razón lo exige. Esa razón humana que Dios ha dado a los humanos y que, por tanto, es herramienta legítima, necesaria y última para juzgar la naturaleza, la sociedad y sus leyes²⁴³⁶. Una naturaleza que no se impone, por tanto, al hombre, sino que lo explica en sociedad.

Salustiano de Dios selecciona una serie de claves que, si no definitorias, sí que nos ayudan a identificar al jurista humanista, las más de fondo podrían ser su originalidad, el cuestionamiento de la *communis opinio*, su interés por cuestiones teóricas y su apelación a la razón natural. Estas cuatro características de fondo bien podrían, como hemos visto, definir la obra de Fortún. Más dudas caben sobre si los aspectos más formales le son tan claramente aplicables en su totalidad²⁴³⁷. En todo caso, algunas de las claves formales son a veces confusas, por ejemplo, entre los seguidos del *mos italicus* no faltan en ocasiones los textos de, por poner un ejemplo

²⁴³⁵ *Ibid.*, pp. 92-93.

²⁴³⁶ Brian Tierney considera que el concepto de *natura* de Fortún está más cerca que el de Accursio que el de los estoicos o el de Cujas: «Fortunius Garcia, for instance was especially anxious to defend the orthodoxy of the Accursian gloss [...] Fortunius rejected the view of the Stoics that nature itself was God and argued that Accursius' gloss was compatible with the view that the natural world was divine only in the sense of being an instrument of divine providence. He concluded with the usual explanation that the natura identified with the deity by Accursius was the natura naturans which was commonly understood to be God», TIERNEY, B., *Church Law and Constitutional Thought in the Middle Age*, Variorum Reprints, London, 1979, pp. 320-321.

²⁴³⁷ «... los de signo más avanzado y novedoso, que suelen conocerse por los estudiosos como humanistas, caracterizados por su cultura, su bien latín, su gusto por las antigüedades y sus ansias de reconstrucción filológica e histórica de los textos romanos y canónicos. También se preocuparon por el método, por la brevedad y sencillez, y por la originalidad, cuestionando la *communis opinio* y el masivo recurso a las citas de autoridad, así como fue notorio en algunos su interés por las cuestiones teóricas, comenzando por la definición, especies y reglas de derecho y siguiendo por la apelación a la razón natural», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 21.

muy humanista, Cicerón o de Séneca²⁴³⁸, por no hablar de la relación profunda entre lo formal (la cita) y el fondo, es decir, la idea de cierta orientación escéptica que la cita de estos autores puede sugerir y que, por complicar más la cosas, no se trataría de algo completamente nuevo puesto que podría trazar toda una tradición medieval de naturaleza u origen escéptico con numerosos autores y hasta varias corrientes²⁴³⁹, sin por eso negar la idea de que la recuperación del estoicismo es sin duda una característica de la época²⁴⁴⁰: ¿cómo olvida en este contexto que Sepúlveda definiera a Fortún como ‘vasco estoico’? . En todo caso, la catalogación de un jurista como más cercano o no al humanismo solo puede hacerse con una apreciación de conjunto que siempre tendrá márgenes de interpretación subjetiva, incluirá numerosas justificaciones y excepciones, y quedará abierto al debate.

De Dios añade otra pista que nos resulta igualmente rica de posibilidades a los efectos de nuestra investigación. El profesor salmantino añade que «una de las pistas fecundas para perseguir la evolución del humanismo jurídico en Salamanca, hasta el último tercio del siglo XVI, viene representada por la personalidad de [...] Martín de Azpilcueta». De Dios señala las características que el doctor navarro impregnó en sus discípulos y muy especialmente Covarrubias, «con mutua correspondencia de afectos». A quien haya leído el anterior capítulo no le resultará difícil incluir en esta correspondencia de afectos a Fortún ni relacionarlo con lo que a los efectos de este punto cuenta, las características humanísticas de ese magisterio que se predicaban de Azpilcueta y de Covarrubias, pero que igualmente pueden atribuirse, como hemos estudiado con anterioridad, al bermeano²⁴⁴¹. Entre estos autores coloca De Dios, además de a

²⁴³⁸ DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 114.

²⁴³⁹ «L'examen du processus d'acculturation chrétienne du scepticisme antique au Moyen Âge permet de distinguer quatre formes de rapport au scepticisme que l'on peut qualifier de traditions sceptiques.» GREELLARD, C., «Y a-t-il une tradition sceptique au Moyen Âge?», en CALMA, D. et KALUZA, Z., *Regards sur les traditions philosophiques (XII^e - XVI^e siècles)*, Leuven University Press, Ancient and Medieval Philosophy Series, Leuven, 2017, p. 205

²⁴⁴⁰ «Otra tradición ética que atrajo la atención de muchos fue el estoicismo (sin olvidar que) las doctrinas de la ética estoica, expuestas por los grandes autores latinos, como Cicerón o Séneca, fueron bien conocidas durante la Edad Media», NAUERT, C.G., «Mentalidad», p. 153.

²⁴⁴¹ «Una de las pistas fecundas para perseguir la evolución del humanismo jurídico de Salamanca, hasta el último tercio del siglo XVI, viene representada por la personalidad de uno de los grandes maestros de esta Universidad, catedrático desde 1524 a 1538, el canonista —y teólogo— Martín de Azpilcueta, de la que derivan directa o indirectamente notables autores, incluidos civilistas [...] legó a sus discípulos, y a los alumnos de los suyos, una serie de características reconocibles entre los mismos, como fueron el apego a las fuentes del derecho, la formación en letras clásicas, la preocupación por la práctica, sin despreciar la teoría, y la vinculación con la teología moral de corte tomista [...] el discípulo predilecto de Azpilcueta en Salamanca, con mutua correspondencia de afectos, fue Diego de Covarrubias de Leyva.», DIOS, S. de, *Estudios sobre jurisprudencia*, p. 22.

Azpilcueta y Covarrubias, a Menchaca y Mexía, lo cual nos hace recordar la cadena de citas, referencias y afectos —y argumentos— ya descrita más arriba a la que, con plena justicia, podemos incluir a Fortún, junto a Azpilcueta, como primer eslabón de esa cadena que, en palabras de Salustiano de Dios, marca la evolución del humanismo jurídico castellano.

No estamos ante autores que se sometan al argumento de autoridad, como de forma enérgica llegaría a decir el propio Fortún de *De Pactis*:

De la lectura de este capítulo verás cuán complejo e interesante es su tema. Y su interpretación fue de tal modo tergiversada por los antiguos padres y los autores más recientes que no hay ninguna verdad coherente en sus opiniones, de modo que ocurre que yo podía sostener la opinión que me apeteciera en las discusiones públicas sobre este tema, pues de lo que es dudoso no puedes sostener nada cierto ni evitar nada falso. Pero yo soy de nacimiento más humilde, y aunque por eso mismo cuento con menor autoridad al examinar las causas de estos, me encuentro equipado con la mayor ventaja, la de la diligencia. Por ello, si lees mis argumentaciones, entenderás fácil y claramente lo que pretendían los jurisconsultos.

Más arriba hemos comentado por extenso un párrafo que merece la pena recordar más resumido para concluir:

La razón, que en el mismo cuerpo señorease, por donde hemos de decir que entonces es de derecho de la natura cuando a la razón fuere obediente [...] nuestras leyes positivas con ministras y ejecutoras de esta misma razón, las cuales se hicieron para que el apatito dañoso se redujese a la obediencia y yugo de la razón y justicia [...] aunque las inclinaciones en la criatura racional sean de natura y por eso naturales, más cuando proceden a la ejecución y al obrar han de ser naturalmente señoreadas y regidas por la razón porque están asentada naturalmente en la criatura que es razonable [...] el derecho en nosotros que participamos de la eterna justicia ya es determinación de la razón y es aquello que la voluntad y el entendimiento determinan por justicia.²⁴⁴²

No se trata, por supuesto, de convertir a Fortún en un iusracionalista ilustrado *avant la lettre*. Pero si es cierto lo que el profesor Clavero dice, que «las posiciones del iusracionalismo guardan cierta relación de continuidad con las características del humanismo jurídico anterior», quizá no resulte absurdo observar en Fortún algunas de estas características. No se trata de valorar a Fortún García —o a cualquier otro entre los juristas del humanismo, incluidos Azpilcueta,

²⁴⁴² NONELL, C., El cartel del desafío, p. 235

Covarrubias o Menchaca— por ser un «precursor de» —como hemos evitado a lo largo de este trabajo, advertidos de los males de la historia finalista—, pero sí de entender el valor de su pensamiento en su tiempo y su carácter fecundo.

Fortún es, en definitiva, un personaje complejo que vive y actúa en un momento de transición y de pluralidad de ordenamientos jurídicos y políticos. Un personaje que se resiste a categorizaciones simplistas. Es religioso, devoto, confesional hasta puntos que hoy consideraríamos teocéntricos, pero al mismo tiempo un humanista pleno que confía en la razón humana como herramienta de conocimiento, de vida buena e incluso de disfrute intelectual. Es leal al emperador con fervor sin medida, pero defensor de una monarquía de perfiles pactistas, limitados y controlados. Fortún no se deja reducir a categorías simplistas para acomodarse mejor a nuestros lugares comunes. A Fortún debemos acercarnos procurando escuchar el eco de su voz en sus textos, procurando identificar sus ideas en el contexto de sus hechos, procurando escuchar sus ecos en sus coetáneos, procurando desandar caminos que nos prejuician y nos impiden acercarnos limpios a lo que en su contexto cultural e histórico pudo significar lo que hizo y lo que dijo. Fortún es una persona limitada por sus circunstancias, sin duda, pero también la hemos querido ver como persona que, consciente o inconscientemente, se crea a sí misma en cada golpe de cincel sobre el mármol de su existencia, en cada paso, en cada palabra de su vida. Es lo que modestamente hemos procurado hacer, con todos los límites propios de la empresa y de quien la ha acometido.

El profesor Decock escribió hace unos años con toda justicia, tras mencionar los «Fortunius Garcias's sublime commentaries», que «unfortunately, we are not well informed about the life and works of this compelling jurist»²⁴⁴³. Tal vez podamos convenir en que, tras esta tesis, esa frase que en su día fue certera, podría escribirse hoy de forma más matizada.

²⁴⁴³ DECOCK, W., *Theologians and Contract Law*, p. 158.

BIBLIOGRAFÍA DE FORTÚN GARCÍA DE ERCILLA (y ediciones en su siglo)

NOTA: Se citan solo de cada título las ediciones íntegras y por separado. Las publicaciones fragmentarias en obras colectivas, manuales, sumas o tratados han sido estudiadas en el Cap. IV

De Pactis o *Commentaria D. Fortunii Garcia ab Artheaga iurisconsulti hispani in difficilissimum ac uberrimum omnium contractuum parentem. Más repetitio Antigonus Episcopus.* Benedictum Hectoris, Bolonia, 13 de septiembre de 1514 (y diciembre mismo año para *repetitio* A.E.) (Nosotros hemos trabajado con los ejemplares del Colegio de España de Bolonia y en la Biblioteca Histórica de la Universidad de Salamanca).

– Juan Thierry (labores de edición), Jacques Sacon (impresor) y Vincent Portonaris (editor), Lyon, 1518, con reediciones en 1523, 1525 y probablemente otra sin fecha.

– Nicolas Bassaeus, Fráncfort, 1592

Super Legem Gallus o *Commentaria domini Fortunii Garcia iurisconsulti hispani super L. Gallus de liberis & posthumis ff., diuisa in quattuor repetitiones.* Bolonia, Hieronymum de Benedictis, 13 de febrero de 1517 (consultado ejemplar en el Colegio de España en Bolonia).

– Juan Thierry (labores de edición), Jacobo Marechal (impresor) y Vincent Portonaris (editor), Lyon, 1518, con reedición en 1523.

– Giovanni de Ferrari (impresor y editor) y Gerardo Zaglio (editor), Trino, 1521

De Ultimo Fine o *Fortunius Garcia Consultus Hispanus de vltimo fine iuris canonici & ciuilis. de primo principio: & subsequentibus preceptis. de deriuatione & differentis vtriusque iuris & quid sit tenendum ipsa iusticia. Commentaria eiusdem Fortunii Garcia super titulo de iusticia & iure vsque ad. l. ex hoc iure.* Iustiniano Leonardo Ruberiense, Bolonia, 9 de febrero de 1517. (Nosotros hemos consultado el ejemplar del Colegio de España en Bolonia).

- Jean Moylin (labores de edición) y Vicent Portonaris (editor), Lyon, 1523
- Franciscus Zilettus, Venecia, 1584
- Gymnicus, Johann, Colonia, 1585

Tratado de la guerra y el desafío (ca. 1528). Manuscritos del XVI en la Biblioteca Nacional (Mss/943) y en la British Library (Egerton MS 537).

Consilio Pro Militia Sancti Jacobi (ca.1525-1528). Manuscrito original recuperado en el marco de esta investigación. Localizado en la Biblioteca Histórica de la Universidad de Salamanca (aún sin catalogar como obra de Fortún, actualmente consta como parte de un manuscrito de Covarrubias).

FUENTES HISTÓRICAS Y LITERARIAS

- AA. VV. *Provisiones, visitas y ordenanzas de los Señores Reyes Católicos y de sus Majestades y autos de los señores Presidente y Oidores concernientes a la fácil y buena expedición de los negocios y administración de Justicia y gobernación de la Audiencia Real que reside en la ciudad de Granada* (sin editor ni ciudad), 1551.
- AA. VV. *Libro de las leyes, privilegios, y provisiones reales del honrado Concejo de la Mesta General, y cabaña real destos reynos*. Pedro Tazo, Madrid, 1639.
- AA. VV. *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones reales, órdenes y otros documentos concernientes à las provincias Vascongadas*, Tomo III. Guipúzcoa, Impr. Real, 1829.
- AA. VV. *Memorial histórico español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia*, Tomo XXXVII. Ed. Tello, Madrid, 1898.
- AA. VV. *The Catholic Encyclopedia: An International Work of Reference on the Constitution, Doctrine, Discipline, and History of the Catholic Church*, Volumen 11. The Encyclopedia Press, 1913.
- AMÉZAGA, Elías. *Autores vascos*, Tomo IV. Hilargi, Bilbao, 1987.
- ANTONIO, Nicolás. *Bibliotheca Hispana Nova*. Madrid, 1743 (Matriti Apud Joachimum de Ibarra Typographum Regium) (Consultada en Edición facsímil Visor, Madrid, 1996).
- ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, Trad. Julio Pallí, Biblioteca Básica Gredos, Madrid, 2000
- AYERBE IRÍBAR, Rosa, y SAN MIGUEL OSABA, Ana,. *Documentación Medieval de los archivos municipales de Urretxu (1310-1516) y Zumarraga (1202-1518). Fuentes documentales medievales del País Vasco*. Núm. 138. Eusko Ikaskuntza, Donostia, 2009.
- *Archivo Municipal de Ataun (1268-1519). Fuentes documentales medievales del País Vasco*. Núm. 146. Eusko Ikaskuntza, Donostia, 2013.
- AZOR, Juan, S. J. *Societatis Iesv Presbyteri Theologi, Institvtiones Morales: In Qvibus Vniverse Qvaestiones ad Conscientiam recte aut praue factorum pertinentes, breviter tractantur*, Apud Antonium Hierat, Coloniae Agrippinae, 1602.
- AZPILCUETA, M. de. *Opera, in tres tomos digesta*. Ioannis Baptistae Buysson, Lugduni, 1547.
- *Relectio de Iudaeis*. Coimbra, 1550.
- *Comentarii de Poenitentia*. Coimbra, 1542.

- *Commentaria*, Tomus Tertius. Venecia, 1588.
 - *Relectio non modo tenebrosi, sed et tenebricosi* (1547), *In aedibus populi romani*. Roma, 1580.
 - *Commentarius de finibus humanorum actuum*, 1572.
 - *Comentario resolutorio de usura*, 1567.
 - *Enchiridion sive Manuale confessoriorum et poenitentium*. Roma, 1573.
 - *Manual de confesores y penitentes*. Viuda y Herederos de Juan Steelsio, Anvers, 1568.
- BECCADELLI, Antonio (Panormitano). *Dichos y hechos de Alfonso, rey de Aragón*. Akal, Madrid, 2014.
- BONGI, Salvatore. *Annali di Gabriel Giolito de' Ferrari da Trino di Monferrato stampatore in Venezia descritti ed illustrati*, vol. I. Roma, 1890.
- BORSA, Gedeon. *Katalog der Drucke des 16. Jahrhunderts in der Osterreichischen Nationalbibliothek*, Tomo V. Verlag Valentin Koerner, Baden-Baden, 2010.
- BRAVO de SOTOMAYOR. Gregorio, *Historia de la imbencion, fundacion y milagros, de nuestra Señora de Valvanera*. Logroño, 1610.
- BURGESS, Anthony. *The Devil's Mode*. Random House, Nueva York, 1989, pp. 3-12 (traducido al español y publicado en *El País Semanal*, 26 de julio de 1987, pp. 2-12).
- CICERÓN, Marco Tulio. *Sobre la república*. Introducción de Antonio Fontán, traducción de Álvaro D'Ors. Biblioteca Básica Gredos, Madrid, 2000.
- CRESPO RICO, Miguel Ángel, CRUZ MUNDET, José Ramón, GÓMEZ LAGO, José Manuel, *Colección documental del archivo municipal de Mondragón (1260-1400). Fuentes documentales medievales del País Vasco*. Núm. 41. Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1992
- DALLARI, Umberto. *I Rotuli dei lettori legisti e artisti dello Studio bolognese dal 1384 al 1799*. Università de Bologna, Bologna, 1888.
- DANTE. *Divina Commedia*, Commento a cura di Silvio Zennaro. Newton Compton Editori, Roma, 2019.
- DANVILA, M. *Historia crítica y documentada de las comunidades de Castilla. Fuentes bibliográficas*, Tomo III, 1897.
- DELIBES, Miguel, *El hereje*, Destino, Barcelona, 1998.

- DELMAS, Juan. *Biografía de claros varones de Vizcaya*. (ed. facsímil de 1892) Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1970.
- DÍAZ-PLAJA, Fernando, *La historia de España en sus documentos. Siglo XVI*, Cátedra, Madrid, 1988
- ECHAVE, Baltasar de. *Discursos de la Antigüedad de la lengua cántabra vascongada*. Empronta de Henrrico Martinez, México, 1607.
- ENCICLOPEDIA GENERAL ILUSTRADA DEL PAÍS VASCO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO VASCO, Vol, XI. Editorial Auñamendi, Estornés Lasa Hmnos., San Sebastián, 1980.
- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA ESPASA, Tomo XX. Espasa-Calpe, Madrid, 1996.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, y SARRIEGUI ERRASTI, María José. *Colección documental de Santa María de Cenarruza: el pleito de Otaola (1507-1510)*. Eusko Ikaskuntza - Diputación Foral de Bizkaia, 1989.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RIGOMEZ, Araceli, y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela. *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio, (1325 – 1474), fuentes documentales medievales del País Vasco*. Eusko Ikaskuntza - Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1992.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1475-1477). Col. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, nº 113, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 2002
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela. *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1485-1486). Col. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, nº 120, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 2003
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. *Archivo Foral de Bizkaia. Sección Judicial, Documentación medieval (1284-1520). Col. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, nº 126, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 2005
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela. *Archivo Foral de Bizkaia. Sección municipal*.

Documentación medieval (1326-1520), Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, nº 128, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 2006

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, MARTÍNEZ LAHIDALGA, Araceli, y SESMERO CUTANDA, Enriqueta. *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1487)*. Col. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, nº 137, Eusko Ikaskuntza, Astigarraga, 2008

ERASMO. *Del arte de la guerra*, ed. a cargo de Manuel Carrera Díaz. Tecnos, Madrid, 1988.

— *Elogio de la locura*, trad. Teresa Suero Roca. Unidad Editorial, Madrid, 1999.

— *Preparación y aparejo para bien morir*, edición, introducción y notas de Joaquín Perellada (tesis doctoral). Fundación Universitaria Española. Universidad Pontificia de Salamanca. Madrid, 2000.

— *Silenos de Alcibíades*. Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2004.

— *Adagios del poder y de la guerra*. Alianza Editorial, 2008.

— *Educación del príncipe cristiano*. Tecnos, Madrid, 2018.

— *Lamento de la paz*, trad. De Eduardo Gil Bera. Acantilado, Barcelona, 2020.

ERCILLA, Alonso. *La Araucana* (con estudio y textos de Vargas Ponce y Ferrer del Río), Real Academia Española, Editorial Nacional, Madrid, 1866.

— *La Araucana de D. Alonso de Ercilla y Zúñiga*, edición del Centenario (ilustrada con grabados, documentos, notas históricas y bibliográficas y una biografía del autor) a cargo de José Toribio Medina. 5 tomos. Imprenta Elzeviriana, Santiago, 1910-1917.

— *La Araucana*, ed. de Juan Loveluck. Zig-Zag, Santiago de Chile, 1964.

— *La Araucana*, ed. de Marcos Morínigo e Isaías Lerner. Ed. Castalia, Madrid, 1983.

— *La Araucana*, ed. de Isaías Lerner. Cátedra, Madrid, 1993.

— *La Araucana*, ed. de Luis Íñigo-Madrigal. Biblioteca Castro, Fundación José Antonio de Castro, Madrid, 2021.

FERNÁNDEZ de NAVARRETE, Martín. *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, Volumen 109. Viuda de Carelo, 1894.

GARIBAY y ZAMALLOA, Esteban. *Memorias*, Ed. a cargo de José Ángel Achón. Arrasateko Udala, 2000.

- *Los XL libros d'el compendio historial de las chronicas y uniuersal historia de todos los reynos de España*. Christophoro Plantino, Amberes, 1571.
- GAYANGOS, Pascual de. *Catalogue of the Manuscripts in the Spanish Language in the British Museum*, Volumen 1. William Clowes and sons, London, 1875.
- GAYANGOS, Pascual de, y FUENTE, Vicente de la (eds.). *Cartas del cardenal don fray Francisco Jiménez de Cisneros dirigidas a don Diego López de Ayala*. Madrid, 1867.
- GENTILI, Alberico. *De iure belli, Libri III*. Apud Haeredes Guilielmi Antonii, Hanoviae, 1612.
- *Alberici Gentilis Disputationum de nuptiis, Libro VII*. Hanau, 1601.
- GROTIUS, Hugo. *On the Law of War and Peace (Abridged)*. Anodos Books, Dumfries and Galloway, 2019.
- *Of the Rights of War and Peace in three vol., Vol. II, Brown, Ward and Meares*. London, 1715.
- *The Rights of War and Peace*, edited by Richard Tuck. Liberty Fund, Indiana, 2005.
- GUEVARA, Antonio, *Epístolas familiares*, ed. Augusto Cortina. Espasa, Buenos Aires, 1946.
- *Menosprecio de corte y alabanza de aldea*, ed. Matías Martínez Burgos. Espasa, Madrid, 1975.
- HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGOMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela. *Colección documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya. Fuentes documentales medievales del País Vasco*. Núm. 9. Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1986
- HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGOMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela. *Colección documental del archivo municipal de Durango. Tomo I. Fuentes documentales medievales del País Vasco*. Núm. 20. Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1989
- HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGOMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela. *Colección documental del archivo municipal de Durango. Tomo II. Fuentes documentales medievales del País Vasco*. Núm. 21. Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1989
- HOVE, Alphonse van. *Prolegomena ad Codicem iuris canonici*. H. Dessain, Mechliniae-Romae, 1945.

- HUARTE de SAN JUAN, Juan. *Examen de ingenios para las ciencias*, 1594 (Printed by Amazon Italia, 2019).
- ISASTI, L. de. *Compendio historial de la MN y ML provincia de Guipuzcoa por el doctor Lope de Isasti en el año de 1625*. Ignacio Román Baroja, San Sebastián, 1850.
- LABAYRU y GOICOECHEA, Estanislao J. de. *Historia general del Señorío de Bizcaya*. Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1967 (ed. facsímil de la edición de 1900)
- *Compendio de la Historia de Bizcaya*, ed. Fermín Herrán, facsímil. Caja de Ahorros de Bilbao, 1978.
- LAMET, Pedro Miguel. *El caballero de las dos banderas. Ignacio de Loyola. Aventuras del gentilhomme que fundó los jesuitas*. Martínez Roca, Barcelona, 2000.
- *Para alcanzar amor, Ignacio de Loyola y los primeros jesuitas*. La Esfera de los Libros, Madrid, 2021.
- LEIBNIZ, Gottfried, Opera Omnia, Tomus Quartus, Genevae, Apud Fratres de Tournes, 1768.
- LIMPIO, POMPEIO (compilador). *Repetitionum in varias juris civilis leges in praxi praesertim aduocatis perutiles, ac necessarias*. Venecia, 1608.
- LLAMPILLAS, Francisco Xavier. *Ensayo histórico apologético de la literatura española*, Madrid, 1789.
- LÓPEZ, Gregorio. *Las siete partidas del sabio rey don Alonso el nono glosadas por Gregorio López*, Tomo I. Oficina de Benito Cano, Madrid, 1789.
- *Las Siete Partidas del Sabio Rey Alonso Nono, nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio Lopez, de Consejo Real de Indias de su Magestad*. En Valladolid, en casa de Diego Fernández de Córdova, 1587.
- LOYOLA, Ignacio. *El relato del peregrino. Autobiografía*. Ed. Mensajero, Bilbao, 1990.
- LUCO, Bernal Díaz de. *Regulae octingentes numero cum suis ampliationibus et restrictionibus*. Lungduni, 1546.
- MAQUIAVELO, Nicolás. *El príncipe*. Edimat, Madrid, 1999.
- *Opere*. UTET, Torino, 1985.
- MARIANA, Juan de. *Del Rey y de la institución de la dignidad real*, 1599. Mundo Latino, Madrid, 1930 (facsímil Ed. Maxtor, Valladolid, 2020).

- MAZZOLINI, Silvestro. *Summa Summarum*. Lyon, Portonaris, 1519
- MENÉNDEZ y PELAYO, Marcelino. *La ciencia española: polémicas, proyectos y bibliografía*. A. Pérez Dubrull, 1888.
- MEXÍA, Pero. *Diálogos*. Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, Librería Fernando Fe, Madrid, (sin fecha) (reeditado en facsímil por Ed. Maxtor, Valladolid, 2019).
- MOLINA, Luis de, S. J. *Iustitia et Iure, vol. II. De contractibus*, 1597.
- MONGIANO, Elisa. *Dizionario Biografico degli Italiani*, Volume 39, 1991.
- MORÉRI, Louis. *Le grand dictionnaire historique ou mélange curieux de l'histoire sacrée et profane*, Volumen 1. Girin, Lyon, 1683.
- MORET, José de. *Anales del Reino de Navarra*. Casa Editorial de Eusebio López, Tolosa, 1891.
- NÚÑEZ de la PEÑA, Juan. *Conquista y antigüedades de las islas de la Gran Canaria y su descripción*. Impr. Isleña regente, M. Miranda, 1847.
- PADILLA, Lorenzo de. *Crónicas de la casa de Vizcaya*. Edición según el código del British Museum (Egerton 897). Edición y notas de Andrés E. de Mañaricua, Ed. Gran Enciclopedia Vasca. 1971.
- MARSILIO de PADUA. *El defensor de la paz*, trad. Luis Martínez Gómez. Tecnos, Madrid, 2009.
- PALAU y DULCET, Antonio. *Manual del librero hispano-americano*. Imprenta J. M. Viader, Sant Feliu de Guixols, 1948.
- PÉREZ de OLIVA, Fernán. *Diálogo de la dignidad del hombre* (réplica de la ed. de Ambrosio de Morales, sobrino del autor en 1586). Compañía Iberoamericana de Publicaciones, Madrid, (sin fecha).
- *Diálogo de la dignidad del hombre. Razonamientos. Ejercicios*, ed. María Luisa Cerrón Puga. Cátedra, Madrid, 2008.
- PIANA, Celestino. *Nuovi Document Sull'Universita di Bologna e sul collegio di Spagna*. Publicaciones del Real Colegio de España, 1976.
- POLANCO, Juan Alfonso. *Chronicon Societatis Iesus (Vita Ignatii Loiolae et rerum Societatis Jesu historia)*, Tomo I (1491-1549). Madrid, 1894.

- PULGAR, F. del, *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición a cargo de Juan de Mata Carrizo y estudio preliminar Gonzalo Pontón. Universidad de Sevilla, Granada, 2008
- QUINTADUEÑAS, Antonio. *Antonii Quintanaduennae Ecclesiasticon*, Salmaticae, 1592.
- REAL ACADEMIA de la HISTORIA. *Diccionario geográfico-histórico de España por la Real Academia de la Historia*, tomo II (Guipúzcoa). Imprenta de la viuda de D. Joaquín Ibarra, Madrid, 1802.
- SALAZAR, Lope de. *Las bienandanzas é fortunas, que escribió Lope García de Salazar*, ed. M. Camarón. Gabriel Sánchez, Madrid, 1884.
- *Libro de las buenas andanças e fortunas que fizo Lope Garçía de Salazar*, ed. crítica Villacorta Macho, María Consuelo. Servicio Editorial de la UPV – EHU, Bilbao, 2015.
- SANDOVAL, Prudencio, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*. Sebastián Cormellas, Barcelona, 1625
- SANTOS SALAZAR, Igor. *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello Vizcaya (1488)*. Eusko Ikaskuntza, Fuentes documentales medievales del País Vasco, 2017.
- SCHOTTUS, Andreas. *Hispaniae bibliotheca seu de academiis ac bibliothecis*. Francofurti, 1608.
- SCHULTE, Johann Friedrich von. *Die Geschichte der Quellen und Literatur des Kanonischen Rechts von Gratian bis auf die Gegenwart*, Vol. 3. Stuttgart, 1880.
- SEPÚLVEDA, Juan Ginés. *Liber gestorum Aegidii Albornotii*. Girolamo Benedetti, Bolonia, 1521.
- *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*, 1550. Ed. bilingüe. Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1941.
- *Epistolario I. Cartas 1-75 (1517-1548)*. Introducción filológica y traducción de Julián Solana Pujalte e Ignacio J. García Pinilla. Introducción histórica de Juan Gil. (Obras Completas, vol. VIII), Ed. bilingüe, Ayuntamiento de Pozoblanco, 2005.
- *Historia de Carlos V. Libros I-V* (Obras Completas, vol. I). Ed. bilingüe, Ayuntamiento de Pozoblanco, 1995.
- *Historia de Carlos V. Libros VI-X* (Obras Completas vol. II). Ed. bilingüe, Ayuntamiento de Pozoblanco, 1996.
- SUÁREZ, Francisco. *De legibus* (1612), 8 tomos. CSIC, Madrid, 1970-1981.

- *Selección de Defensio fidei y otras obras*, ed. de Luciano Pereña Vicente. Ediciones Depalma, 1966.
- TRELLES VILLADEMOROS, José Manuel. *Asturias ilustrada: primitivo origen de la nobleza de España, su antigüedad, clases, y diferencias con la descendencia sucesiva de las principales familias del reyno: dividido en quatro tomos, que comprehenden ocho volúmenes en quarto*. Madrid, 1760.
- UHAGÓN, Francisco de. «Don Alonso de Ercilla y la Orden de Santiago». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXXI, 1-3, julio-septiembre 1897, Madrid, pp. 65-220.
- URRUTIA, José Luis. *Ignacio. Los años de la espada*. Txalaparta, Tafalla, 2005.
- VALDÉS, Alfonso. *Diálogo de las cosas ocurridas en Roma*, edición preparada por José Luis Abellán. Editora Nacional, Madrid, 1975.
- *Diálogo de Mercurio y Carón*, ed., introducción y notas a cargo de Rosa Navarro Durán. Ed. Planeta, Col. Autores Hispánicos, Barcelona, 1987.
- VIVES, Juan Luis. *Antología, Selección*. Breviarios del Pensamiento español, Introducción y prólogo de José Corts Grau. Ediciones Fe, Madrid, 1943.
- *Diálogos*. Espasa Calpe, Colección Austral, Buenos Aires, 1945.
- *Diálogos y otros escritos*, edición a cargo de Juan Francisco Alcina. Planeta, Barcelona, 1988.
- *Introducción a la sabiduría*. Maxtor, Valladolid, 2019.
- VITORIA, Francisco. *Doctrina sobre los Indios*, edición de Ramón Hernández Martín. Ed. San Esteban, Salamanca, 1992.
- *Relecciones jurídicas y teológicas*, vol., I y II. Editorial San Esteban, Salamanca, 2017.
- WITT, Johan. *Catalogus librorum bibliothecæ illustrissimi et nobilissimi domini Joannis de Witt, consiliarii statûs belgici & præsidis cameræ rationum*. Apud Carolum de Vos, typographum in Foro Carbonum, Bruxellis, 1752.
- YGUALS de IZCO, Wenceslao. *El Panteón Universal: diccionario histórico de vidas interesantes, aventuras amorosas, sucesos trágicos, escenas románticas, lances jocosos, progresos científicos y literarios, acciones heroicas*, Volumen 2. Imprenta de Ayguals de Izco hermanos, Madrid, 1853.
- ZAMBRANO, María. *La confesión: género literario*. Siruela, Madrid, 1995.

BIBLIOGRAFÍA

- AA. VV. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n.º 51, 2017 (Ejemplar dedicado a Francisco Suárez en la vida de su tiempo y en la del nuestro), 400 pp.
- AA. VV. *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria. Especial Paz y Derecho de Gentes*. Vol. XVII. Madrid, 1971-1972.
- AA.VV. *Bibliography of the History of Medicine*, U.S. Department of Health, Education, and Welfare, Public Health Service, National Library of Medicine, 1979
- AA.VV. *Catalogue of Books printed on the Continent of Europe, 1501-1600 in Cambridge Libraries*, Volume I. Cambridge University Press, Cambridge, 1967.
- AA.VV. *Cuadernos Salmantinos de Filosofía, Especial sobre la Escuela de Salamanca*, n.º 30, 2003, 775 pp.
- AA. VV. *Diego de Covarrubias y Leyva. El humanista y sus libros*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012
- AA. VV., *Estudios sobre el doctor Navarro en el IV Centenario de la muerte de Martín de Azpilcueta*. Ediciones de la Universidad de Navarra, Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1988.
- AA. VV. *Exposición conmemorativa del V Centenario de la Reforma 1517-2017*. Fundación Federico Fliedner / Universidad Complutense, Madrid, 2017.
- AA. VV. *Inventario General de Manuscritos de la Biblioteca Nacional*, Vol. III y Vol. V. Ministerio de Educación Nacional, Madrid, 1957 y 1959.
- AA. VV. *Les fondateurs du Droit international: F. de Vitoria. A. Gentilis, F. Suarez, Grotius, Zouch, Pufendorf, Byn-kershæk, Wolf, Wattel, de Martens. Leurs oeuvres, leurs doctrines*. Giard et Brière, Paris, 1904.
- AA. VV. *Libros jurídicos antiguos en la Universidad de Valladolid*, tomo I. Universidad de Valladolid, Valladolid, 2011.
- ABELLÁN, José Luis. *El erasmismo español*. Austral, 2005.
- ACHÓN INSAUSTI, José Ángel. «La identidad de Hernando de Guevara y Báñez». Mundaiz, n.º 39-40, 1990.

- «“Valer más” o “valer igual”: estrategias banderizas y corporativas en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa», en ORELLA UNZUÉ, José Luis (ed.), *El pueblo vasco en el Renacimiento*. Bilbao, Mensajero, 1994, pp. 55-75.
- «Comunidad territorial y constitución provincial». Mundaiz, n.º 49, enero-junio 1995, pp. 9-22.
- «*A voz de Concejo*». *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*. Donostia: Gipuzkoako Foru Aldundia – Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995.
- «Acerca de las memorias de Garibay y Zamalloa». Mundaiz, n.º 59, enero-junio 2000, pp. 157-176.
- «Religión y familia: el mundo de Garibay», en DE GARIBAY, Esteban, *Los siete libros de la progenie y parentela de los hijos de Estevan de Garibay*. Ayuntamiento de Arrasate, 2000, pp. 22-61.
- «La provincia noble. Sobre las raíces históricas de la “teoría foral clásica” y el discurso político de Esteban de Garibay», en BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *El historiador Esteban de Garibay*. Donostia – San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2001.
- «La ‘Casa Guipúzcoa’. Sobre cómo una comunidad territorial llegó a concebirse en términos domésticos durante el Antiguo Régimen», IMÍZCOZ, J. M., *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao, 2001, pp. 113-137.
- «La sociedad vasca en tiempos de Legazpi», en Leoncio CABRERO (ed.), *España y el Pacífico. Legazpi*. Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2004.
- «Los parientes mayores». *Revista Iura Vasconiae*, n.º 3, 2006, pp. 221-247.
- «En la encrucijada. El Renacimiento y la era global o el diálogo entre experiencia y expectativas». *Pensamiento*, 73, 2017.
- «La primera experiencia global». *Boletín de la RSBAP*, LXXIV, 2018.
- «Relatos desenclavados, territorios conectados, la primera experiencia global y la construcción del discurso foral», en ACHÓN INSAUSTI, José Ángel e IMÍZCOZ BEÚNZA, José María, eds., *Discursos y contradiscursos en el proceso de modernidad (Siglos XVI-XIX)*. Madrid: Sílex Editores, 2019.

- AGIRREAZKUENAGA, Joseba. *De los vascos sin historia a los vascos con historia*. Donostia: Txertoa, 2006.
- AGUINAGALDE, Borja de. *Guía para la reconstrucción de familias en Gipuzkoa (s. XV-XVI)*. Donostia – San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa – Gipuzkoako Foru Aldundia, 1994.
- «La genealogía de los solares y linajes guipuzcoanos bajomedievales. Reflexiones y ejemplos», en DÍAZ de DURANA, José Ramón (coord.), *La lucha de bandos en el País Vasco, de los parientes mayores a la hidalguía universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*. Universidad del País Vasco, Servicio Editorial / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua, 1998.
- «La importancia de llamarse Inglesa. Alternativas para la reconstrucción de familias con fuentes documentales no sistemáticas». Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, Tomo 64, n.º 2 (*In memoriam* José Ignacio Tellechea Idígoras), 2008.
- «La sociedad vasca y sus élites (s. XI-1500) y la formulación de la hidalguía universal en 1527», en AGUINAGALDE, Borja de, Jon ARRIETA y José María IMÍZCOZ, *El País Vasco, tierra de hidalgos y nobles. Momentos singulares de la historia*. Ciclo de conferencias. Fundación Cultural de la Nobleza Española / Fundación Banco de Santander, 2016, pp. 25-88.
- «Osana de Vicuña (1462-1535), de Ysurola, de Erquicia, tía de san Ignacio. Ensayo de encuesta y operación genealógica». Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, 77, 2021.
- AGUIRRE GANDARIAS, Sabino. «El linaje de Arteaga en la Bizkaia bajo medieval». *Hidalguía*, n.º 247, 1994, pp. 799-826.
- ALBURQUERQUE, Antonio. *Diego Laínez, S. J.: primer biógrafo de S. Ignacio*. Bilbao, Editorial Sal Terrae, 2005.
- ALCOCER y MARTÍNEZ, Mariano. *Consejos Real de Castilla, de Cruzada, Supremo de Inquisición*. Valladolid, Imp. Casa Social Católica, 1930.
- ALDEA, Quintín. *Política y religión en los albores de la Edad Moderna*. Madrid: Real Academia de Historia, 1999.
- (ed.). *Ignacio de Loyola en la gran crisis del siglo XVI*. Congreso Internacional de Historia, Madrid, 19-21 noviembre de 1991. Bilbao: Universidad Complutense, Ed. Mensajero y Sal Terrae, 1993.
- ALEJOS-GRAU, Carmen José. «El derecho común en Castilla. Comentario a la *Lex Gallus* de Alonso de Cartagena». *Anuario Historia de la Iglesia*, 14, 2005, pp. 536-537.

- ALLENDE SALAZAR, Ángel. «Ercilla era vizcaíno». Revista Euskal-Erria, Tomo 3, mayo-agosto, San Sebastián, 1881.
- ALLENDE SALAZAR ARRAU, Jorge de. «La Torre de Ercilla y sus señores». Hidalguía, Madrid, n.º 124, 1974.
- ALONSO GETINO, Fr. Luis G. *El maestro Fr. Francisco de Vitoria. Su vida, su doctrina e influencia*. Imprenta Católica, Madrid, 1930 (Ed. facsímil, Maxtor, Valladolid, 2020).
- ALVAR, Manuel. «Sobre el español de San Ignacio», en ALDEA, Q. (ed.), *Ignacio de Loyola en la gran crisis del siglo XVI*. Congreso Internacional de Historia, Madrid, 19-21 noviembre de 1991. Bilbao: Universidad Complutense, Ed. Mensajero y Sal Terrae, 1993.
- ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio. «Del caballero al cortesano. La nobleza en la monarquía de los Austrias», en AA. VV. *El mundo de Carlos V. De la España medieval al Siglo de Oro*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, México, 2000, pp. 135-144
- ÁLVAREZ VILLAR, Julián. *La Universidad de Salamanca. Arte y tradiciones*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1990.
- ALVISI, Edoardo. *Cesare Borgia: duca di Romagna*. Ignazio Galeati, Imola, 1878.
- AMESTI, Luis. «El jurisconsulto Ercilla y dos causas famosas». Revista Chilena de Historia y Geografía, n.º 79, 1933.
- AQUILA, August. «La Araucana. A sixteenth-century view of war and its effects on men». Indiana University, Ph D., 1973, pp. 19-49.
- *Alonso de Ercilla: a basic bibliography*. Grant and Cutler, London, 1975.
- ARAGÓN RUANO, Álvaro. «Franciscanos, navegantes vascos y el ideal del buen mercader a través del testamento de Juan Sebastián Elcano», Noticias de Gipuzkoa, 26.12.22.
- ARAGONÉS DE LA ENCARNACIÓN, Adolfo, *Ercilla-Ocaña*, Imp. Rafael Gómez-Menor, Toledo, 1933
- ARIÉS, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Taurus, Madrid, 1987
- AROCENA, Fausto. *Problemas históricos guipuzcoanos en la vida de San Ignacio*. Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián, 1956.
- *Garibay*. Ed. Icharopena, Zarautz, 1960.
- *Guipúzcoa en la historia*. Ediciones Minotauro, Madrid, 1964.

- AROCENA ECHEVERRIA, Ignacio. «La Villa de Bermeo en la época de Alonso de Ercilla». Separata del Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, Año XLVIII, Cuadernos 1-2, Donostia-San Sebastián, 1992.
- ARREGUI ZAMORANO, Pilar. «El regente del Consejo de Navarra como instrumento de integración: su institucionalización (1494-1530)», en GALÁN LORDA, Mercedes (dir.), *Navarra en la Monarquía hispánica: algunos elementos clave de su integración*. Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2017, pp. 43-125.
- ARRIETA ALBERDI, Jon. «Formas de unión de reinos: tipología y casuística en perspectiva jurídico-política (siglos XVI-XVIII)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra: historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa renacentista*. Ariel, Barcelona, 2012.
- «¿Agramonteses o beamonteses? el debate historiográfico en torno a la conquista e incorporación de Navarra: un balance y varias propuestas». *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 83, 2013, pp. 831-863.
 - «Las respuestas del Escudo en el ‘ayer’ del régimen foral vasco», en AA. VV., *La cuestión foral ayer y hoy*. Parlamento Vasco – Eusko Legebiltzara, Colección Informes y Documentos. Serie Mayor, Vitoria-Gasteiz, 2016, pp. 21-38.
 - «Azpilcueta y Jaureguizar, Martín de (Doctor Navarro)», voz en *Notitia Vasconiae, Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. Tomo I, Antigüedad, Edad Media y Moderna*, Marcial Pons Madrid, 2019, pp. 497-505.
- ARRIETA, Jon, GIL, Xavier, y MORALES, Jesús (coords.), *La diadema del Rey. Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2017.
- ARTAZA, Elena. *El ars narrandi en el siglo XVI español*. Universidad de Deusto, Bilbao, 1989.
- ARTOLA, Miguel (ed.). *Historia de San Sebastián*. Editorial Nerea, Fundación BBVA y Ayuntamiento de San Sebastián, Hondarribia, 2001.
- ASTORRI, Paolo. *Lutheran Theology and Contract Law in Early Modern Germany (ca. 1520-1720)*. Ferdinand Schöningh, Paderborn, 2019.
- ARTOSI, Alberto, PIERI, Bernardo and SARTOR, Giovanni, Leibniz: *Logico-Philosophical Puzzles in the Law: Philosophical Questions and Perplexing Cases in the Law*. Springer-Verlag, Berlin-Heidelberg, 2013.

- ÁVILA ÁVILA, Víctor Manuel, y LÓPEZ RIDAURA, Cecilia. «El concepto de idolatría en el arzobispado de México». *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, El Colegio de Michoacán, Vol. 41, N.º 164, diciembre 2020.
- AYERBE IRIBAR, María Rosa., *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara (S. XI – XVI). Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla*. Diputación Foral de Guipúzcoa – Gipuzkoako Foru Aldundia, Zarautz, 1985.
- *El ceremonial del Consejo del Reino de Navarra*. Textos Jurídicos de Vasconia. Navarra, 4. Iura Vasconiae, Donostia – San Sebastián, 2018.
- AZCONA, Tarsicio. *San Sebastián y la Provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las comunidades*. Obra Cultural de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1974.
- *Juan de Castilla, rector de Salamanca: su doctrina sobre el derecho de los Reyes de España a la presentación de obispos*. Universidad Pontifica, 1975.
- «Isabel la Católica, bajo el signo de la revolución y de la guerra (1464-1479)», en VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Isabel la Católica y la política*. Instituto de Historia Simancas, Ámbito Ed., Valladolid, 2001, pp. 51-80.
- AZPIAZU, José Antonio. *Sociedad y vida social vasca en el siglo XVI. Mercaderes guipuzcoanos*. Fundación Cultural Caja de Guipúzcoa, San Sebastián, 1990.
- *El acero Mondragón en la época de Garibay*. Ayuntamiento de Mondragón, Mondragón, 1999.
- BARRIENTOS GARCÍA, José. «Los tratados *de legibus* y *de iustitia et iure* en la Escuela de Salamanca de los siglos XVI y XVII». *Revista de Estudios*, n.º 47 (monográfico sobre Salamanca y los juristas), Salamanca, 2001, pp. 371-415.
- BARRIOS, Feliciano. *La gobernación de la monarquía de España: consejos, juntas y secretarios de la administración de Corte (1556-1700)*. BOE, Madrid, 2015.
- BATAILLON, Marcel y SAINT-LU, André, *El padre Las Casas y la defensa de los indios*. Ariel, Barcelona, 1976.
- BATLLORI, Miguel. *Humanismo y Renacimiento*. Círculo de Lectores, 1995.
- «San Ignacio de Loyola, ¿personaje medieval o renacentista?», en ORELLA UNZUÉ, José Luis (ed.), *El pueblo vasco en el Renacimiento*. Ed. Mensajero, Bilbao, 1994, pp. 15-30.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki. *El historiador Esteban de Garibay*. Eusko Ikaskuntza, Donostia – San Sebastián, 2001.

- (ed.). *De Túbal a Aitor. Historia de Vasconia*. La Esfera de los Libros, Madrid, 2002.
- BECK VARELA, Laura. «La enseñanza del derecho y los Índices de libros prohibidos. Notas para un panorama ibérico, 1583-1640», en NEGRUZZO, Simona, *Le Università e la Riforma protestante*. Il mulino, Bologna 2018, pp. 275-300.
- BELENGUER, Ernest, *Historia de la España moderna. Desde los Reyes Católicos hasta Felipe II*. Ed. Gredos, Madrid, 2011
- BELLO LEÓN, Juan Manuel. «Apuntes para el estudio de la influencia del corso y la piratería en la política exterior de los Reyes Católicos». *Historia. Instituciones, Documentos*, n.º 23, 1996, pp. 63-98.
- BENNASSAR, Bartolomé, y JACQUART, Jean. *Le XVI^e siècle*. Armand Colin, Paris, 1997.
- BENEYTO, Juan. *España y el problema de Europa*. Austral, Buenos Aires, 1950.
- BERLIN, Isaiah. *El sentido de la realidad. Sobre las ideas y su historia*. Taurus, Madrid, 1998.
- BERNAL, Antonio-Miguel, *Monarquía e imperio*. Historia de España, Vol. 3., Crítica/Marcial Pons, Barcelona, 2007
- BEUCHOT, Mauricio. *La querella de la conquista: una polémica del siglo XVI*. Siglo Veintiuno, México D. F., 1992.
- BILBAO y SEVILLA, Pablo. «Alonso de Ercilla. Conferencia impartida en 1917». Departamento Tipográfico de Garellano, Bilbao, 1917, 24 pp.
- BISHKO, Charles Julian. «Sesenta años después: “La Mesta” de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente». *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º 8, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1981, pp. 19-80.
- BLACK, Antony. «St. Thomas Aquinas: the state and morality», en REDHEAD, Brian (ed.), *Political thought from Plato to NATO*. Ariel Books – BBC, London, 1984, pp. 61-72.
- BLACK, Christopher F., «Sociedad», en CAMERON, Euan (ed), *El siglo XVI*. Historia de Europa Oxford, Ed. Crítica. Barcelona, 2006, pp. 104-135.
- BLANCO, José Ramón. *Fernando de la Quadra Salcedo*. Muelle de Uribitarte Editores, Bilbao, 2014.
- BOISSONNADE, Prosper. *Historia de la incorporación de Navarra a Castilla. Ensayo sobre las relaciones de los príncipes de Foix-Albret con Francia y con España (1479-1521)*, edición de Eloísa Ramírez Vaquero. Gobierno de Navarra, Pamplona, 2005.

- BOUZA, Fernando. *Corre manuscrito. Una historia cultural del Siglo de Oro*. Marcial Pons, Madrid, 2001.
- «Prólogo» a BURCKHARDT, Jacob. *La cultura del Renacimiento en Italia*. Ediciones Akal, Madrid, 2004.
- BRADING, D.A., «Europa y el mundo en expansión», en CAMERON, E. (ed), *El siglo XVI*. Historia de Europa Oxford, Ed. Crítica. Barcelona, 2006, pp. 197-224.
- BRUNNER, Otto. *Estructura interna de Occidente*. Alianza editorial, Madrid, 1991.
- *Land and Lordship: Structures of Governance in Medieval Austria*. University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 1992.
- BULLÓN y FERNÁNDEZ, Eloy. *Un colaborador de los Reyes Católicos. El doctor Palacios Rubios y sus obras*. Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1927.
- *El concepto de la soberanía en la Escuela jurídica española del siglo XVI*. Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1936.
- BURCKHARDT, Jacob. *La cultura del Renacimiento en Italia*. Ediciones Akal, Madrid, 2004.
- BURDIEL, Isabel. «Historia política y biografía: más allá de las fronteras». *Ayer - Revista de la Asociación de Historia Contemporánea (AHC)*, Marcial Pons, n.º 93, 2014, pp. 47-83.
- BURKE, Peter. *Renaissance (Problems & Perspectives in History)*. Longmans, 1964.
- *The Renaissance*. Longman, London, 1971.
- *The Renaissance*. McMillan, London, 1987.
- *El Renacimiento italiano: cultura y sociedad en Italia*. Alianza Editorial, 1993.
- *Los avatares del cortesano*. Gedisa Editorial, Barcelona, 1998.
- *El Renacimiento europeo*. Crítica, 2000.
- *Languages and communities in early modern Europe*. Cambridge University Press, Cambridge, 2004.
- *¿Qué es la historia cultural?* Paidós, Barcelona, 2006.
- «La historia cultural y sus vecinos». *Alteridades*, vol. 17, núm. 33, pp. 111-117, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, Distrito Federal, México, enero-junio, 2007.

- «Del Renacimiento a la Ilustración», en AURELL, Jaume, BALMACEDA, Catalina, BURKE, Peter, y SOZA, Felipe, *Comprender el pasado. Una historia de la escritura y el pensamiento histórico*. Akal, Madrid, 2013, pp.143-183.
- *El sentido del pasado en el Renacimiento*. Akal, Madrid, 2016.
- BUSTOS, Manuel. *Europa, del viejo al nuevo orden. Del siglo XV al XIX*. Sílex, Madrid, 1996.
- CALVO FERNÁNDEZ, Vicente, «El Cardenal Bernardino de Carvajal y la traducción latina del Itinerario de Ludovico Vartema», *Cuadernos de Filología clásica: Estudios latinos*, 18 (2000), pp. 303-321
- CAMERON, Euan (ed), *El siglo XVI*. Historia de Europa Oxford, Ed. Crítica. Barcelona, 2006
- CARABIAS TORRES, Ana María. «La universidad en tiempos de Nebrija y su cruzada contra la barbarie», en AA. V.V., *La vida cotidiana en la Salamanca del siglo XX: Ciclo de conferencias*. Centro de Estudios Salmantinos, Salamanca, 2022, pp. 15-47.
- CARO BAROJA, Julio. *Los vascos y la historia a través de Garibay*. Txertoa, San Sebastián, 1972 (y Caro Raggio, Madrid, 2002).
- «Linajes y bandos», en CARO BAROJA, Julio, *Vasconiana. Estudios Vascos II*. Ed. Txertoa, San Sebastián, 1974.
- *Brujería vasca, Estudios Vascos V*. Editorial Txertoa, Donostia - San Sebastián, 1980.
- CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco. *Mos italicus, mos gallicus y el humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica*. Ius Commune, VI, Frankfurt am Main, 1977.
- *Del derecho natural medieval al derecho natural moderno: Fernando Vázquez de Menchaca*. Universidad de Salamanca, 1977.
- *Historia del Derecho Natural*. Punto Rojo Libros, Sevilla, 2019 (también edición mexicana, UNAM, México, 1999).
- *Justicia y Ley: Tomas de Aquino y los otros escolásticos*. Universidad Complutense, Madrid, 2004.
- *La ley natural. Historia de un concepto controvertido*. Ed. Encuentro, 2008.
- «Hugo Grocio visto por sus contemporáneos». *Revista Internazionale di filosofia del diritto*. 2/3 Aprile/Sett, 2017, pp. 171-196.
- CARR, Edward H. *¿Qué es la historia?* Planeta, Barcelona, 1993.

- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel. *Discurso político y propaganda en la Corte de los Reyes Católicos, (1474-1482)*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2003. Disponible online: <https://docta.ucm.es/entities/publication/972e3431-fb14-48c5-8f5b-b7120e1ca59e>
- «Isabel: princesa de Castilla y señora de Vizcaya; estrategia política de un rito», en LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria, y FRANCO RUBIO, Gloria Ángeles (coords.), *La reina Isabel y las reinas de España. Realidad, modelos e imagen historiográfica*. Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2005 pp. 219-232.
- *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*. Sílex, Madrid, 2006.
- CARREÑO, Alberto María. *Nuevos documentos inéditos de d. Fr. Juan de Zumárraga y Cédulas y Cartas reales en relación con su gobierno*. Ediciones Victoria, México D.F., 1942.
- CARRETERO, Juan M. «L'Espagne à Cambrai», en DUMONT, J., FAGNART, L., GIRAULT, P.-G., y Le ROUX, N. (dirs.), *La Paix des Dames (1529)*, pp. 81-94.
- CARRIÈRE, Jean-Claude. *La controverse de Valladolid*. Le Pré Aux Clercs, Paris, 1992.
- CASSAN, Michel. *La France au XVIe siècle*. Armand Colin, Paris, 1997.
- CASSIRER, Ernst. *El mito del Estado*. Fondo de Cultura Económica, México, 1946.
- CASSIRER, Ernst, KRISTELLER, Paul Oscar, y RANDALL, John Herman. *The Renaissance Philosophy of Man*. Phoenix Books, The University of Chicago Press, Chicago, 1948.
- CASTILLA URBANO, Francisco. «El esclavo por naturaleza en la España de la primera mitad del siglo XVI: Vitoria, Sepúlveda y Las Casas». *e-Legal History Review*, n.º 15, 2013.
- CAUNEDO del POTRO, Betsabé. «Contribución al Estudio del transporte marítimo en el Cantábrico (1475-1492)». *Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa*, Vol. IV, Diputación Regional de Cantabria, 1982, pp. 9-54.
- CELAYA, Adrián. *Instituciones Civiles de Vizcaya*. Diputación Provincial de Vizcaya, 1966.
- *Selección de Estudios Jurídicos. En especial sobre el País Vasco*. Universidad de Deusto, Bilbao, 1999.
- *Humanismo y libertad en el Fuero de Bizkaia*. Colección Temas Vizcaínos, n.º 322, BBK, Bilbao, 2001.
- *Así nació Bizkaia*. Academia Vasca de Derecho, Bilbao, 2005.

- *Señores de Bizkaia. De Don Diego López de Haro a Isabel la Católica*. Academia Vasca de Derecho, Bilbao, 2005.
- *El Derecho civil de Vizcaya antes del Código Civil*. Academia Vasca de Derecho, Bilbao, 2007.
- «Introducción», en QUADRA SALCEDO, Fernando de la, *Fuero de las M.N. y L. Encartaciones*. Academia Vasca de Derecho / Zuzenbidearen Euskal Akademia, Clásicos de Derecho Vasco, Bilbao, 2007 (Ed. facsímil de la original de la Imprenta de la Casa de Misericordia, Bilbao, 1916).
- *Los Fueros de Bizkaia*. Academia Vasca de Derecho, Bilbao, 2009.
- CHABOD, Federico. *Escritos sobre Maquiavelo*. Fondo de Cultura Económica, México, 1964.
- *Carlos V y su imperio*. Fondo de Cultura Económica, México-Madrid, 1992.
- CHALVIN, Marion. *Jacques Sacon, imprimeur-libraire du XVI^e siècle (1497-1529)*. Histoire, 2011. ffdumas-00705722f <https://dumas.ccsd.cnrs.fr/dumas-00705722/document>
- CHARTIER, Roger. *El presente del pasado. Escritura de la historia. Historia de lo escrito*. Universidad Iberoamericana, México, 2005.
- *Escuchar a los muertos con los ojos*. Katz Editores, Buenos Aires - Madrid, 2008.
- *Editar y traducir. La movilidad y la materialidad de los textos*. Gedisa, Madrid, 2022.
- CHASTEL, André. *El Humanismo*. Salvat - Alianza, Estella, 1971.
- CHESTERTON, Gilbert Keith. *Santo Tomás de Aquino*. Rialp, Madrid, 2016.
- CHIODI, Giovanni. «The Binding Force of Unilateral Promises in the Ius Commune before Grotius». *Grotiana*, n.º 41(1), 2020, pp. 40-58.
- CHOCARRO HUESA, Mercedes. «El obispo Juan Rena, mediador y mecenas artístico de la catedral de Pamplona». *Príncipe de Viana*, 256, 2012, pp. 587-601.
- CHURRUCA, Juan de. *Introducción histórica al Derecho Romano*. Universidad de Deusto, Bilbao, 1997.
- CLAVERO, Bartolomé. «Historia, ciencia, política del derecho». *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 8 (1), 1979, pp. 5-58.
- *Historia del derecho: derecho común*. Ediciones Universidad de Salamanca, 3.^a reimpresión, 2011

COLLINGWOOD, Robin George. *The idea of History*. Read Books, 2020.

CROSSMAN, Richard Howard Stafford. *Biografía del Estado moderno*. Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

CUART MONER, Baltasar. «Juan Xanti y Juan Gutiérrez, colegiales de Bolonia y médicos de Carlos V y Felipe II», Cuadernos de Historia de la Medicina Española, XIV, Salamanca 1975

— «Colegiales y burócratas. El caso del Colegio de San Clemente de los españoles de Bolonia en la primera mitad del S. XVI». *Studia Historica. Historia Moderna*, n.º 1, 1983, pp. 65-94.

— *Nonnulla memoratu digna: Memorias de Don Bernardino de Anaya, rector del colegio de San Clemente de los españoles de Bolonia (1512-1513)*. Universidad de Salamanca, 1985.

— «La historiografía áulica en la primera mitad del s. XVI: los cronistas del emperador», en CODOÑER, Carmen, *et al.*, *Antonio de Nebrija, Edad Media y Renacimiento*. Universidad de Salamanca, 1992.

— «Cuatro aspectos de la historiografía renacentista». *Studia Histórica, Historia Moderna*, Vol. XIII, 1995, pp. 11-15.

— «De Bolonia a las Indias. Los colegiales de San Clemente en la administración americana durante el siglo XVIII». *Estudios de Historia Social y Económica de América*, n.º 16-17, 1998, pp. 170-187.

— «Papeles de colegiales. Los expedientes de *vita et moribus* de los colegiales mayores salmantinos del siglo XVI», en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique, *Las universidades hispánicas. De la monarquía de los Austrias al centralismo liberal: V Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1998.

— «El Colegio de San Clemente de los Españoles de Bolonia en la Edad Media. Historiografía», en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique, y POLO RODRÍGUEZ, Juan Luis, *Las universidades clásicas de la Europa Mediterránea: Bolonia, Coimbra y Alcalá*. Miscelánea Alfonso IX, 2005, Ediciones Universidad de Salamanca, 2006, pp. 67-91.

— «Juan Ginés de Sepúlveda: la impronta de Italia en un cronista del emperador». *Historia, Antropología y Fuentes Orales*, n.º 46, 2011, pp. 73-90.

CALLEJO CABO, Jesús, *Breve historia de la brujería*. Nowtilus, Madrid, 2006

DACOSTA, Arsenio. *El hierro y los linajes de Vizcaya en el siglo XV. Fuentes de renta y competencia económica*. Ediciones Universidad de Salamanca Stud. ht, H. mediev, 15, 1997.

— «Historiografía y bandos. Reflexiones acerca de la crítica y justificación de la violencia banderiza en su contexto», en DÍAZ de DURANA, José Ramón, *La lucha de bandos en el País Vasco, de los parientes mayores a la hidalguía universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*. Universidad del País Vasco, Servicio Editorial / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitaipen Zerbitzua, 1998.

— «Patronos y linajes en el Señorío de Bizkaia. Materiales para una cartografía del poder en la baja Edad Media». *Vasconia*, 29, 1999, pp. 21-46.

— «“Porque él fasía desafuero”. La resistencia estamental al corregidor en la Bizkaia del siglo XV», en PORRES MARIJUÁN, Rosario (ed.), *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*. Servicio editorial UPV-EHU, 2001, pp. 38-64.

— *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*. Servicio Editorial. Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2003.

— «La nobleza vizcaína ante un siglo de cambios», en AA. VV., *Poder y privilegio*. UPV, 2010.

D'AMICO, John F., «Manuscripts», SCHMITT, Charles B. y SKINNER, Quentin, *The Cambridge History of Renaissance Philosophy*. Cambridge University Press, Cambridge, 1988, pp.11-24

D'AMICO, Juan Carlos, y DANET, Alexandra. *Charles Quint. Un rêve impérial pour l'Europe*. Perrin, Paris, 2022.

DAUCHY, Serge, MARTYN, Georges, MUSSON, Anthony, PIHLAJAMAKI, Heikki, y WIJFFELS, Alain. *The Formation and Transmission of Western Legal Culture. 150 Books that Made the Law in the Age of Printing*. Springer, Cham, 2016.

DECOCK, Wim. *Theologians and Contract Law. The moral transformation of the Ius commune (ca. 1500-1650)*, tesis doctoral. Katholieke Universiteit Leuven – Università degli Studi Roma Tre., Leuven, 8 December, 2011.

— *Theologians and Contract Law. The moral transformation of the Ius commune (ca. 1500-1650)*. Martinus Nijhoff Publishers, 2013.

— «De Iustitia et Iure tomi sex (Six Books on Justice and Law) 1593-1609. Luis de Molina (1535-1600)», en DAUCHY, Serge, MARTYN, Georges, MUSSON, Anthony, PIHLAJAMAKI, Heikki, y WIJFFELS, Alain, *The Formation and Transmission of*

- Western Legal Culture. 150 Books that Made the Law in the Age of Printing*, Springer, Cham, 2016.
- «Martín de Azpilcueta», en DOMINGO, Rafael, y MARTÍNEZ-TORRÓN, Javier, *Great Christian Jurist in Spanish History*. Cambridge University Press, Cambridge, 2018, pp. 116-132.
- DEDIEU, Jean Pierre, «Prólogo» a IMÍZCOZ, José María, *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao, 2001
- DELMAS, Juan E. *Diccionario biográfico de claros varones de Vizcaya, La gran enciclopedia vasca*. Bilbao, 1979.
- DEMELESTRE, Gaëlle. «L'humanisme rationaliste de Diego de Covarrubias», en PRÉVOST, X., y SANCHI, L.-A. (dirs.), *L'Humanisme juridique. Aspects d'un phénomène intellectuel européen*. Classiques Garnier, París, 2022.
- DÍAZ, Bárbara. *El internacionalismo de Vitoria en la era de la globalización*. Cuadernos de Pensamiento Español, Universidad de Navarra, 2005.
- DÍAZ DÍAZ, Gonzalo. *Hombres y documentos de la filosofía española*. Editorial CSIC, Instituto de Filosofía Luis Vives, Madrid, 1980.
- DÍAZ de DURANA, José Ramón (ed.). *La lucha de bandos en el País Vasco, de los parientes mayores a la hidalguía universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*. Universidad del País Vasco, Servicio Editorial / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua, 1998.
- «Para una historia del monte y del bosque en la Guipúzcoa bajomedieval: los seles. Titularidad, formas de cesión y de explotación». *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1 (2001), pp. 49-73.
- «Las relaciones contractuales de la nobleza y las élites urbanas en el País Vasco al final de la Edad Media (c.1300-1500)», en FORONDA, François, y CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*. Dykinson, Madrid, 2008, pp. 283-322.
- DÍEZ de SALAZAR, Luis Miguel. *Ferrerías de Guipúzcoa (Siglo XIV-XVI)*. Haranburu Editor, San Sebastián, 1983.
- *La industria del hierro en Guipúzcoa (siglos XIII-XVI)*, La Ciudad Hispánica, Editorial de la Universidad Complutense, Madrid, 1983.

- *Ferrerías guipuzcoanas. Aspectos socio-económicos laborales y fiscales (siglos XIV-XVI) Guipúzcoa (Siglo XIV-XVI)*. Edición a cargo de María Rosa AYERBE. Dr. Camino Institutoa – Instituto Dr. Camino, Donostia – San Sebastián, 1997.
- DICKENS, Arthur Geoffrey, y JONES, Whitney R. D. *Erasmus*. Acento, Madrid, 2002.
- DINAMARCA, Salvador. *Los estudios de Medina sobre Ercilla*. Universidad de Concepción, 1953.
- DIOS, Salustiano de. *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.
- «El absolutismo regio en Castilla durante el siglo XVI». *Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos*, n.º 5-6, 1996-1997, pp. 53-238.
- «Tendencias doctrinales en la época de la jurisprudencia clásica salmantina». *Revista de Estudios*, n.º 47 (monográfico sobre Salamanca y los juristas), Salamanca, 2001, pp. 285-311.
- «Las instituciones centrales del gobierno», en VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Isabel la Católica y la política*. Instituto de Historia Simancas, Ámbito Ed., Valladolid, 2001, pp. 219-258.
- *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480-1680)*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2014.
- *Estudios sobre jurisprudencia y juristas en la corona de Castilla (siglos XV-XVII)*. Junta de Castilla y León, Valladolid - Ávila, 2016.
- DOLBY MÚGICA, Carmen. «La influencia del diálogo Hortensio de Cicerón en San Agustín». *Anuario Filosófico*, Departamento de Filosofía de la Universidad de Navarra, n.º 34, Pamplona, 2001, pp. 555-564.
- DOMÍNGUEZ, Juan Francisco (ed.). *Diccionario biográfico y bibliográfico del humanismo español (siglos XV-XVII)*. Ediciones Clásicas, 2012.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*. Alianza Editorial, Madrid, 1973.
- DOREN, Charles van. *A history of knowledge*. Citadel, 1991.
- DOYLE, John P., «Hispanic Scholastic Philosophy», HANKINS, James (ed), *The Cambridge Companion to Renaissance Philosophy*. Cambridge University Press, Cambridge, 2007.

- DRESCHER, Seymour, y FINKELMAN Paul. «Slavery», en FASSBENDER, Bardo, y PETERS, Anne, *The Oxford Handbook of the History of International Law*. Oxford University Press, Oxford, 2012, pp. 891-916.
- DUCHÉ, Jean. *Histoire du Monde. Vol. 3 L'age de raison*. Flammarion, Paris, 1963.
- DÜLMEN, Richard van. *El descubrimiento del individuo (1500-1800)*. Siglo XXI, 2018.
- DUMONT, Jean. *El amanecer de los derechos humanos. La controversia de Valladolid*. Ed. Encuentro, Madrid, 2011.
- DUMONT, Jonathan, FAGNART, Laure, GIRAULT, Pierre-Gilles, y Le ROUX, Nicolas (dirs.). *La Paix des Dames (1529)*. Presses Universitaires François-Rabelais, Tours, 2021.
- ECO, Umberto. *Los límites de la interpretación*. Lumen, Barcelona, 1992.
- *Obra abierta*. Planeta, Barcelona, 1992.
- *Interpretación y sobreinterpretación*. Akal, Madrid, 1998.
- EHALT, R. d. S. *Theology in the Dark: The Missionary Casuistry of Japan Jesuits and Dominicans during the Tokugawa Persecution (1616-1622), Norms beyond Empire*. Brill | Nijhoff, Leiden, 2021.
- EISENSTEIN, Elizabeth. *La revolución de la imprenta en la Edad Moderna*. Akal, Madrid, 1994.
- ELÍAS DE TEJADA, Francisco. *El señorío de Vizcaya (hasta 1812)*. Minotauro, Madrid, 1963.
- ELLACURÍA, Ignacio. *Filosofía de la realidad histórica*. Ed. Trotta, 1991.
- ELLIOTT, John Huxtable. *El viejo mundo y el nuevo 1492-1650*. Alianza Editorial, Madrid, 1972.
- «A Europe of composite Monarchies». *Past & Present*, vol. 137, n.º 1, pp. 48-71, noviembre 1992.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, y SESMERO CUTANDA, Enriqueta. «Un nuevo edén para un nuevo Adán. Un ejemplo del ascenso de la burguesía vizcaína al poder a inicios de la edad moderna (1475-1541)». *Kobie Serie Paleoantropología*, n.º 35, pp. 271-306, 2016-2017.
- ERLANGER, Philippe. *Carlos V*. Salvat, 1998.
- ESARTE MUNIAIN, Pedro. *Navarra, 1512-1530: conquista, ocupación y sometimiento militar, civil y eclesiástico*. Pamiela, Pamplona-Iruña, 2001.
- *Juan Rena: Clave en la conquista de Navarra (1512-1538)*, Pamiela, Pamplona, 2010.

- ESPARZA ZABALEGI, Jose Mari. *Historia de Tafalla*. Editorial Altaffaylla, Tafalla, 2013.
- ESPINO LÓPEZ, Antonio. «La tratadística militar hispana en la época de Carlos V (1500-1560)». *Revista de Historia Militar*, n.º 88, 2000, pp. 75-108.
- ESPINOSA, Aurelio. *The Empire of the Cities. Emperor Charles V, the Comunero Revolt, and the Transformation of the Spanish System*. Brill, Leiden, 2009.
- ESTEBAN ESTRÍNGANA, Alicia, «Lealtad, virtud primitiva: su expresión semántica y privada», en ESTEBAN ESTRÍNGANA, Alicia (ed.), *Decidir la lealtad. Leales y desleales en contexto (siglos XVI-XVII)*, Ed. Doce Calles, Madrid, 2017, pp. 9-23
- EZQUERRA REVILLA, Ignacio Javier. «García de Ercilla, Fortún», entrada en CARLOS MORALES, Carlos Javier de, *Los consejos y los consejeros de Carlos V*, vol. 2, tomo 3, pp. 155-156, de MARTÍNEZ MILLÁN, José (Coord.), *La corte de Carlos V*, 5 vols., 2000.
- «Fernando de Vega», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/16959/hernando-de-vega>
- «Fortún García de Ercilla», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/6748/fortun-garcia-de-ercilla-arteaga>
- «Juan Pardo de Tavera», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/8545/juan-pardo-de-tavera>
- FAGEL, Reymond. *De Hispano-Vlaamse Wereld, De contacten tussen Spanjaarden en Nederlanders 1496-1555*. Tesis doctoral, Katholieke Universiteit Nijmegen, Nimega, 1996.
- FASSBENDER, Bardo, y PETERS, Anne. *The Oxford Handbook of the History of International Law*. Oxford University Press, Oxford, 2012.
- FAURE, Paul. *La Renaissance*. Col. Que sais-je?, Presses Universitaires de France (PUF), 1949.
- FAVIER, Jean. *Los grandes descubrimientos*. Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
- FERGUSON, Niall (dir.). *Historia virtual. ¿Qué hubiera pasado si...?* Taurus, Madrid, 1998.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo. «Prólogo», POSTIGO CASTELLANOS, E., *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*. Junta de Catilla y León, Soria, 1988.
- *Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid, Alianza Editorial, 1992.

- «Unida y separada. Navarra y la formación de la monarquía de España», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra: historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa renacentista*. Ariel, Barcelona, 2012, pp. 487-505
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel. «Etapas renacentistas (1475-1598)», en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel (dir.), *La Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1989.
- *Carlos V. El César y el hombre*. Espasa, Madrid, 1999.
- *Juana la Loca. La cautiva de Tordesillas*. Madrid, Espasa Calpe. 2000.
- (ed.). *Corpus Documental de Carlos V*, 5 tomos. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2000.
- FERNÁNDEZ CARRASCO, Eulogio, *La Inquisición. Procesos y autos de fe en el Antiguo Régimen*. UNED, Colección Historia, Ed. Sanz y Torres, Madrid, 2018
- FERNÁNDEZ de CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro. «Bernardino López de Carvajal y Sande», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/12293/bernardino-lopez-de-carvajal-y-sande>
- FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis. *El humanismo renacentista. De Petrarca a Erasmo*. Arco Libros, Madrid, 2000.
- FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., *La Orden militar de Calatrava en el Siglo XVI*. Biblioteca de la Historia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1992.
- FERNÁNDEZ LLAMAZARES, José. *Historia de las cuatro órdenes militares: Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa*. Con prólogo de Francisco Fernández Izquierdo. Ediciones Espuela de Plata, Sevilla, 2005.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, Luis S. J. *La contienda civil de Guipúzcoa y las comunidades castellanas (1520-1521)*. Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1981.
- *Los años juveniles de Íñigo de Loyola. Su formación en Castilla*. Caja de Ahorros de Valladolid, Valladolid, 1981.
- «Íñigo de Loyola, ¿“Tenente” del castillo de Fermoselle?». *Hispania Sacra*, Madrid, tomo 35, n.º 71, 1983, pp. 143-159.
- «Nuevas aportaciones históricas acerca de la juventud y la familia de San Ignacio de Loyola», en ALDEA, Q. (ed.), *Ignacio de Loyola en la gran crisis del siglo XVI*. Congreso Internacional de Historia, Madrid, 19-21 noviembre de 1991. Bilbao, Universidad Complutense, Ed. Mensajero y Sal Terrae, 1993.

- FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, José Antonio. *El Estado, la guerra y la paz*. Akal, Madrid, 1988.
- FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi. «Juan Bernal Díaz de Luco», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/16678/juan-bernal-diaz-de-luco>
- FERRER DEL RÍO, Antonio. *Introducción a La Araucana*. Real Academia Española, Editorial Nacional, Madrid, 1866, pp. XI-LXVII.
- FERRER MALLOL, M. T., «Estudio histórico», en SEPÚLVEDA, J. G., *Historia de los hechos del Cardenal Gil de Albornoz*. Obras completas. Tomo V. Ayuntamiento de Pozoblanco. Pozoblanco, 2002
- FINLEY, Moses. *El nacimiento de la política*. Grijalbo Consejo Nacional para la Cultural y la Artes, México, 1990.
- FIRBAS, Paul. *Una lectura de la violencia en La Araucana de Ercilla*, en J. M. ESCUDERO y V. RONCERO (eds.), *La violencia en el mundo hispánico en el Siglo de Oro*. Madrid, Visor, 2010, pp. 91-105.
- FLETCHER, Catherine. *La belleza y el terror. Una historia alternativa del Renacimiento italiano*. Taurus, Barcelona, 2021.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo. *Historia de Navarra III, Pervivencia y Renacimiento, 1521-1808*. Gobierno de Navarra, Pamplona, 2006.
- *1512, conquista e incorporación de Navarra: historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa renacentista*. Ariel, Barcelona, 2012
- *El reino de Navarra y la confrontación política en España (1512-1841)*, Akal, Madrid, 2014.
- «Conquista e incorporación del Reino de Navarra en la Monarquía de España», en ARRIETA, Jon, GIL, Xavier, y MORALES, Jesús (coords.), *La diadema del Rey. Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2017.
- FORONDA, Francois, y CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel (dirs.). *El contrato político en la Corona de Castilla, cultura y sociedad política ente los siglos X y XVI*. Madrid, Dykinson, 2008.
- FOUCAULT, Michel. *Las palabras y las cosas: una arqueología de las ciencias humanas*. Madrid, Siglo XXI, 1999.

- FONTÁN, Antonio. «Séneca, un intelectual en la política». Atlántida. Revista de Pensamiento Actual, n.º 20, marzo - abril, 1966, pp. 142-174.
- «Introducción al humanismo español». Atlántida. Revista de Pensamiento Actual, n.º 22, julio - agosto, 1966. pp. 443-453.
- «Introducción general», en CICERÓN, *Marco Tulio, Sobre la república*, introducción de Antonio Fontán, traducción de Álvaro D'Ors. Biblioteca Básica Gredos, Madrid, 2000.
- *Príncipes y humanistas. Nebrija, Erasmo, Maquiavelo, Moro, Vives*. Marcial Pons, Madrid, 2008.
- FRAGA IRIBARNE, Manuel. *Luis de Molina y el derecho de la guerra*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Francisco de Vitoria, Madrid, 1947.
- FRANCO SILVA, Antonio. «Pedro Fernández de Velasco y Manrique», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/40272/pedro-fernandez-de-velasco-y-manrique>
- GALÁN LORDA, Mercedes (dir.). *Gobernar y administrar justicia: Navarra ante la incorporación a Castilla*. Thomson, Reuters, Aranzadi, Zizur Menor, 2012.
- «Los títulos jurídicos en la adquisición de territorios: la conquista de Navarra», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra: historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa renacentista*. Ariel, Barcelona, 2012, pp. 127-166
- *Navarra en la Monarquía hispánica: algunos elementos clave de su integración*. Thomson, Reuters, Aranzadi, Zizur Menor, 2017.
- GALASSO, G. «Procesos de integración en Europa (siglos XV- XVIII): conquistas y uniones, aceptaciones y rechazos», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra: historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa renacentista*. Ariel, Barcelona, 2012, pp. 19-27
- GALÍNDEZ, Jesús. *La aportación vasca al derecho internacional*. Editorial Vasca Erein, Buenos Aires, 1941.
- GALINDO HERVÁS, Alfonso. *Historia y conceptos políticos. Una introducción a Reinhart Koselleck*. EUNSA, Pamplona, 2021.
- GAN GIMÉNEZ, Pedro. «El Consejo real de Castilla. Tablas cronológicas». *Chronica Nova*, Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada. n.º 4-5, 1969.

- GARAY MORENO, Rafael. *El derecho de sucesiones en Fernando Vázquez de Menchaca*. Universidad Complutense, Madrid, 2015.
- GARCÍA BOURRELLIER, Rocío, MARTÍNEZ ARCE, María Dolores, SOLBES FERRI, Sergio, VÁZQUEZ de PRADA, Valentín, y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María. *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla: tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*. Pamplona, EUNSA, 1993.
- GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo. *Vidas cruzadas: Carlos V – Francisco I*. Arlanza Ediciones, Madrid, 2008.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel. *La época medieval*. Alfaguara – Alianza, Madrid, 1985.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, y del VAL VALDIVIESO, Isabel. *Bizkaia en la Edad Media (Vol. I - IV)*. Haranburu, San Sebastián, 1985.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. «Guerras y enfrentamientos armados: las luchas banderizas vascas», en AA.VV., *Los ejércitos*. Fundación Sancho el Sabio, Vitoria, 1994.
- «Dominicanos y franciscanos en el País Vasco (siglos XIII-XV)», en IGLESIA DUARTE, J. I. de la (coord.), *Espiritualidad, órdenes mendicantes y franciscanismo en la Edad Media. VI Semana de Estudios Medievales: Nájera, 31 de julio al 4 de agosto de 1995*. La Rioja, 1996.
- «Las cofradías de mercaderes mareantes y pescadores vascas en la Edad Media», en ARÍZAGA BOLUMBURU, B. y SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. (eds.), *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*. Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2007.
- GARCÍA FUEYO, Beatriz, y GARCÍA SÁNCHEZ, Justo. «El testamento ante el párroco: una institución jurídica de raíces romanas», en *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo. Tomo VIII, derecho de sucesiones*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y Asociación Iberoamericana de Derecho Romano, Madrid, 2021, pp. 1605-1642.
- GARCÍA FUEYO, Beatriz, y GARCÍA SÁNCHEZ, Justo. «Naturaliter circumvenire de pretio. La doctrina jurídica salmantina del siglo XVI», en *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo. Tomo XI, tradición y recepción romanísticas*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y Asociación Iberoamericana de Derecho Romano, Madrid, 2021, pp. 1093-1144.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso. «Génesis y desarrollo del derecho indiano». *Atlántida - Revista del Pensamiento Actual*, n.º 10, julio-agosto 1964, pp. 339-359.

- GARCÍA y GARCÍA, Antonio. «Perspectivas del Derecho Común romano-canónico al filo del año 2000», en AA. VV., *Le droit commun et l'Europe. El Derecho Común y Europa. Jornadas Internacionales de Historial del Derecho de El Escorial. Actas*. Dykinson, Madrid, 2000, pp. 9-20.
- GARCÍA HERNÁN, Enrique. *Políticos de la monarquía hispánica (1469-1700). Ensayo y diccionario*. Fundación Ramón Areces – Fundación Mafre Tavera, Madrid, 2002.
- *Ignacio de Loyola*. Taurus, Madrid, 2013.
- «San Francisco de Borja», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <http://dbe.rah.es/biografias/9854/san-francisco-de-borja>
- GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín. *Fray Juan de Zumárraga. Primer obispo y arzobispo de México*. Colección Austral, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1952.
- GARCÍA MARTÍN, Javier. «El “modelo boloñés” de universidad. Imagen jurídica e historiográfica», en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique, y POLO RODRÍGUEZ, Juan Luis, *Las universidades clásicas de la Europa Mediterránea: Bolonia, Coimbra y Alcalá*. Miscelánea Alfonso IX, 2005. Ediciones Universidad de Salamanca, 2006, pp. 13-65.
- «Una construcción incómoda del *ius ad bellum*. Juan Ginés de Sepúlveda y el humanismo jurídico en el Colegio de San Clemente en Bolonia», *e-Legal History Review*, n.º 16, 2013.
- «El Fuero de Vizcaya en la doctrina y en la práctica judicial castellanas», en ARRIETA, Jon, GIL, Xavier, y MORALES, Jesús (coords.), *La diadema del Rey. Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2017, pp. 53-168.
- GARCÍA-MATEO, Rogelio. «El joven Íñigo de Loyola: su formación y sus aspiraciones. Del “mayor” de los Parientes Mayores al “Ad Maiorem Dei Gloriam”», en ORELLA UNZUÉ, José Luis (ed.), *El pueblo vasco en el Renacimiento*. Ed. Mensajero, Bilbao, 1994, pp. 219-243.
- GARCÍA MERCADAL, José. *Carlos V y Francisco I*. Librería General, Zaragoza, 1943.
- GARCÍA RASERÓN, Miguel Ángel. «Valvanera. Vínculo riojano de Ercilla». *Berceo, Revista Riojana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 2012, pp. 153-166.
- GARCÍA SÁNCHEZ, Justo. «Aproximación a la biografía de dos juristas “gallegos” del siglo XVI, nominados “Pedro Vélez de Guevara”». *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 10, 2006, pp. 471-536.

- GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo. *Loyola y Erasmo*. Taurus, Madrid, 1965.
- *San Ignacio de Loyola: nueva biografía*. BAC, Madrid, 1983.
- GARIN, Eugenio. *Medievo y Renacimiento. Estudios e investigaciones*. Taurus, Madrid, 1981.
- *L'éducation de l'homme moderne, 1400-1600*. Fayard, Paris, 1968 (Col. Pluriel, 1995).
- GASCÓ PEDRAZA, Fermín. *Ocaña, Relicario de Ercilla, Carmelitas Descalzas de San José de Ocaña y Excmo. Ayuntamiento de Ocaña*. Ocaña, 1994.
- GEERTZ, Clifford. *Interpretación de las culturas*. Barcelona, Gedisa, 1988.
- GIBBS, Jack. «La Inquisición y el problema de las brujas en 1526», en POLUSSEN, N., y SÁNCHEZ ROMERO, J. (coords.), *Actas del Segundo Congreso Internacional de Hispanistas*. Nimega: Instituto Español de la Universidad de Nimega, 1967.
- GIL, Juan. «El Colegio de España en Bolonia. Cultura y política». *e-Legal History Review*, n.º 15, 2013.
- GIL PUJOL, Xavier, «Una cultura cortesana provincial. Patria, comunicación y lenguaje en la Monarquía Hispánica de los Austrias», en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (Coord.), *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna*, Universidad de Alicante, Alicante, 1997, pp. 225-257
- GILSON, Étienne. *Christianisme et Philosophie*. Librairie Philosophique J. Vrin, Sorbonne, París, 1949.
- *El espíritu de la filosofía medieval*. Rialp, Madrid, 2021.
- GIRAU CABAS, José Manuel, y VALLE MERINO, José Luis del. *Catálogo de impresos de los siglos XVI al XVIII de la Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo del Escorial, Vol. I*. Patrimonio Nacional, Madrid, 2010.
- GÓMEZ CANSECO, Luis. «Ercilla, la guerra justa y el duelo. Fuentes y razones». *Arte Nuevo*, vol. 8, Université de Neu-châtel, 2021, pp. 47-83.
- GÓMEZ RIVAS, León María. «Influencia de Diego de Covarrubias en la obra de Hugo Grotius (Mare Liberum, 1609)». *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, vol. 10, n.º 2, 2013, pp. 221-241.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián, y HERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo. «Transporte naval y envío de flotas comerciales hacia el norte de Europa desde el Cantábrico oriental (1500-1550)». *UNED. Espacio, Tiempo y Forma*, 51 Serie IV, Historia Moderna, t. 24, 2011.

- GONZÁLEZ GARCÍA, Moisés. «La revolución cultural del Renacimiento», en GONZÁLEZ GARCÍA, Moisés, y SÁNCHEZ, Antonio (ed.), *Renacimiento y Modernidad*. Tecnos, Madrid, 2017, pp. 15-25.
- «Ética y política en los orígenes de la modernidad», en GONZÁLEZ GARCÍA, Moisés, y SÁNCHEZ, Antonio (ed.), *Renacimiento y Modernidad*. Tecnos, Madrid, 2017, pp. 281-303.
- GONZÁLEZ GATO, J. Aitor, *Historia de la Torre de Ercilla*. Ed. privada, 2007.
- GONZÁLEZ, María Jesús y UGARTE, Javier (eds.), *Juan Pablo Fusi. El historiador y su tiempo*, Taurus, Barcelona, 2016
- GONZÁLEZ NOVALÍN, José Luis. «Fernando de Valdés y Valdés», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/15372/fernando-de-valdes-y-valdes>
- GONZALO SÁNCHEZ-MOLERO, José Luis, «Juan Cristóbal Calvete de Estrella (c. 1510-1593)», en CALVETE DE ESTRELLA, J. C., *El felicísimo viaje del muy alto y muy poderoso Príncipe don Phelippe*, (ed. Paloma Cuenca), Sociedad Estatal para la Conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2001
- *El erasmismo y la educación de Felipe II (1527-1557)*. Tesis, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003.
- GRANJA, José Luis de la, PABLO, Santiago de, y RUBIO Pobes, Coro. *Breve historia de Euskadi*. Debate, Barcelona, 2011.
- GREELLARD, Christophe, «Y a-t-il une tradition sceptique au Moren Âge?», en CALMA, Dragos et KALUZA, Zénon, *Regards sur les traditions philosophiques (XII^e - XVI^e siècles)*, Leuven University Press, Ancient and Medieval Philosophy Series, Leuven, 2017.
- GREENGRASS, Mark, «Política y guerra», en CAMERON, Euan (ed), *El siglo XVI*. Historia de Europa Oxford, Ed. Crítica. Barcelona, 2006, pp. 71-103.
- GROSSI, Paolo. *El orden jurídico medieval*. Marcial Pons, Madrid, 1996.
- GUERRA, Juan Carlos de. *Quarta parte de los Annales de Vizcaya que Francisco de Mendieta, vecino de Bilbao, recopiló por mandado del Señorío*. Euskal-Erria, 74-75, 1916.
- *Ensayo de un padrón histórico de Guipúzcoa según el orden de sus familias pobladoras*. Joaquín Muñoz-Baroja ed., Primitiva Casa Baroja, San Sebastián, 1928.

- HAGGENMACHER, Peter. *Grotius et la doctrine de la guerre juste*. Publications de l'Institut Universitaire de Hautes Études Internationales de Genève, Presses universitaires de France, Paris, 1983.
- «Hugo Grotius (1583-1645)», en FASSBENDER, Bardo, y PETERS, Anne, *The Oxford Handbook of the History of International Law*. Oxford University Press, Oxford, 2012, pp. 1098-1101.
- HALE, J. R. *La Europa del Renacimiento, 1480-1520*. Siglo XXI, Madrid, 2000.
- HALKIN, L.-E. *Erasmus*. Fondo de Cultura Económica, México, 1969.
- HANDLIN, Oscar. *La verdad en la historia*. Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1982.
- HARANBURU ALTUNA, Luis. *Odiar para ser. Nacionalismo vasco: resentimiento e identidad*. Editorial Almuzara, Córdoba, 2021.
- HARDING, Alan. *Medieval Law and the Foundations of the State*. Oxford University Press, Oxford, 2002.
- HENRIKSEN, Anders. *International Law*. Oxford University Press, 2019.
- HERAS, Jesús de las. *La Orden de Santiago. La prestigiosa milicia de los ricoshombres religiosos*. EDAF, Madrid, 2010.
- HEREDIA, Beltrán de. «Hacia un inventario analítico de manuscritos teológicos de la Escuela Salmantina, siglos XV-XVII, conservados en España y en el extranjero». *Revista de Española de Teología*, n.º 3, 1936.
- HERNÁNDEZ MARTÍN, Ramón. «La transmisión manuscrita de los dominicos en los siglos XV y XVI. Estados de la cuestión», en PENA GONZÁLEZ, Miguel Anxo (ed.), *De la primera a la segunda «Escuela de Salamanca». Fuentes documentales y línea de investigación*. Servicio de Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2012.
- HERRERO y RODRÍGUEZ de MIÑÓN, M., «El pactismo como esencia de la foralidad: perspectivas de futuro en el panorama español», en AA. VV., *La cuestión foral ayer y hoy*. Parlamento Vasco – Eusko Legebiltzarra, Colección Informes y Documentos. Serie Mayor, Vitoria-Gasteiz, 2016, pp. 79-85.
- HESPANHA, António Manuel. *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*. Coimbra, Livraria Almedina, 1982.
- *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Taurus, Madrid, 1989.

- *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*. Tecnos, 2002 (reimp. 2016).
 - *Como os juristas viam o mundo, 1550-1750: direitos, estados, pessoas, coisas, contratos, ações e crimes*. (Editor no identificado), 2015.
 - *A ordem do mundo o Saber dos juristas. Imaginários do antigo direito europeu*. (Editor no identificado), 2017.
- HOBBSAWM, Eric J. *Age of Extremes. The Short Twentieth Century, 1914-1991*. Abacus, London.
- HUIZINGA, Johan. «El problema del Renacimiento», en HUIZINGA, Johan, *El concepto de historia y otros ensayos*. Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1946.
- «Renacimiento y realismo», en HUIZINGA, Johan, *El concepto de historia y otros ensayos*, 1946.
 - «Grocio y su tiempo», en HUIZINGA, Johan, *El concepto de historia y otros ensayos*, 1946.
 - *El otoño de la Edad Media. Estudios sobre la forma de vida y del espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y en los Países Bajos*. Alianza, Madrid, 2001.
- IBBETSON, David. «Natural Law and the Early Modern Legal Thought», en PIHLAJAMAKI, Heikki, DUBER, Markus, y GODFREY, Mark, *The Oxford Handbook of European Legal History*. Oxford University Press, Oxford, 2018, pp. 566-582.
- IDOATE, Florencio. *Un documento de la Inquisición sobre brujería en Navarra*. Aranzadi, Pamplona, 1972.
- *La brujería en Navarra y sus documentos*. Diputación Foral de Navarra, Instituto Príncipe de Viana, Pamplona, 1978.
 - *Esfuerzo bélico en Navarra en el siglo XVI*. Excma. Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1981.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María. «Introducción. Actores sociales y redes de relaciones: reflexiones para una historia global», en IMÍZCOZ, José María, *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao, 2001, pp. 19-30
- «A escala de Imperio. Familias, carreras y empresas de las elites vascas y navarras en la Monarquía borbónica», IMÍZCOZ, J. M., *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao, 2001, pp. 175-201

- IMÍCOZ, J. M., *Casa, familia y sociedad*. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2004
 - «Entre apertura y “enclavamiento”. Las redes de los navarros en la primera globalización (1512-1833)». *Príncipe de Viana*, año 76, n.º 261, 2015, pp. 137-176.
 - «Prólogo» a LLORENTE ARRIBAS, E. *La Casa y el Imperio. Globalización y hegemonía local de la oligarquía vizcaína altomoderna*. Servicio Ed. UPV-EHU, Bilbao, 2021.
- IMÍCOZ, José María y GUERRERO, Rafael, «Familias en la Monarquía. La política familiar de las élites vascas y navarras en el Imperio de los Borbones», en IMÍCOZ, J. M. (ed.), *Casa, familia y sociedad*. pp. 177-238.
- INTXAUSTI, Joseba (dir.). *Arantzazu. Euskal santutegi bat xx. mendean / Un santuario vasco en el siglo XX*. Arantzazu Edizio Frantziskotarrak, 2001.
- IRIJOA CORTÉS, Iago. *Gipuzkoa «so color de Comunidad». Conflicto político y constitución provincial a inicios del siglo XVI*. Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián, 2006.
- ITURRIZA y ZABALA, Juan Ramón. *Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones*. Ed. a cargo de Ángel Rodríguez y Herrero, Diputación Provincial de Vizcaya, Bilbao, 1938.
- JAEFER, Werner. «El humanismo teológico». *Atlántida, Revista del Pensamiento Actual*, n.º 1, enero-feb, 1963, pp. 32-38.
- JIMÉNEZ LÓPEZ, Jorge. *Libros y primer humanismo en Salamanca. Inventarios y ámbitos del patrimonio librario del Colegio Mayor de San Bartolomé de la Universidad de Salamanca entre 1433 y 1440*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2020.
- JIMENO ARANGUREN, Roldán (ed.). *Notitia Vasconiae, Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. Tomo I, Antigüedad, Edad Media y Moderna*. Marcial Pons, Madrid, 2019.
- «Ulzurrun, Miguel de (Miguel de Ulçurrun)», en JIMENO ARANGUREN, Roldán (ed.), *Notitia Vasconiae, Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. Tomo I, Antigüedad, Edad Media y Moderna*. Marcial Pons Madrid, 2019, pp. 490-492.
 - «Goñi Peralta, Remiro», en JIMENO ARANGUREN, Roldán (ed.), *Notitia Vasconiae, Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. Tomo I, Antigüedad, Edad Media y Moderna*. Marcial Pons Madrid, 2019, pp. 492-494.

- *Novíssima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra (1735) de Joaquín de Elizondo* (ed. de JIMENO ARANGUREN, Roldán). Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2019.
- JOUANNA, Arlette. *La France du XVI siècle (1483-1598)*. Presses Universitaires de France, París, 1996.
- JOVER, José María. *Carlos V y los españoles*. Rialp, Barcelona, 1985.
- JUARISTI, Jon. *El linaje de Aitor. La invención de la tradición vasca*. Taurus, Madrid, 1987.
- KAHLER, Erich. *El significado de la historia*. Círculo de Lectores, Barcelona, 1989.
- KANTOROWICZ, Ernst, *Les deux Corps du Roi. Essai sur la théologie politique au Moyen Âge*. Galimard, París, 1989, pp. 80-86
- KEEN, Maurice. *Chivalry*. Yale University Press, New Haven and London, 1984.
- KIERNAN, V. G. *El duelo en la historia de Europa. Honor y privilegio de la aristocracia*. Alianza Editorial, Madrid, 1992.
- KLAPISCH-ZUBER, Christiane. *Se faire un nom. L'invention de la célébrité à la Renaissance*. Les Éditions Arkhé, París, 2019.
- KNECHT, Robert, J. *Un prince de la Renaissance. Françoise Ier et son royaume*. Fayard, París, 1998.
- KONIG-PRALONG, C., *Le bon usage des savoirs. Scholastique, philosophie et politique culturelle*. Librairie Philosophique J. Vrin, Sorbonne, París, 2022.
- KOSELLECK, Reinhardt. *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. Trotta, Madrid, 2012.
- KRISTAL, Efraín. «La historia imperial de España en el *Orlando Furioso* y *La Araucana*», en GROSSE, Sybille, y SCHOENBERGE Axel (eds.), *Dulce et decorum est philologiam colere: Festschrift für Dietrich Briesemeister*. Domus Editoria Europea, Berlín, 1999, pp. 1667-1677.
- «Pedro Mexía y el paradigma del infiel en Ercilla», en José PASCUAL (ed.), *La producción simbólica en la América colonial*. Universidad Nacional Autónoma, México, 2001, pp. 15-25.
- KRISTELLER, Paul. *Ocho filósofos del Renacimiento italiano*. FCE, México, 1964.
- LABAYRU y GOICOECHEA, Estanislao Jaime. *Vida del ilustrísimo y venerable bizcaíno d. Fr. Juan de Zumárraga, natural de Durango, primer obispo y arzobispo de Méjico*. La Propaganda, Bilbao, 1896.

- LAFAYE, Jacques. «Un colegio mayor extraterritorial y extemporáneo, el de San Clemente de Bolonia», en RUIZ TORRES, Pedro (ed.), *Doctores y escolares*. Universidad de Valencia, 1998.
- *Sangrientas fiestas del Renacimiento. La era de Carlos V, Francisco I y Solimán (1500-1557)*. Fondo Cultura Económica, México D. F., 1999 (2014, segunda reimpresión de la segunda edición de 2001).
- LAHOZ FINESTRES, José María. *El humanismo jurídico en Europa*. Servicio editorial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas, 2002.
- LANGELLA, Simona. «La transmisión manuscrita de Francisco de Vitoria. Estado de la cuestión», en PENA GONZÁLEZ, Miguel Anxo (ed.), *De la primera a la segunda «Escuela de Salamanca»*. Fuentes documentales y línea de investigación. Servicio de Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2012.
- LARA MARTÍNEZ, María, y LARA MARTÍNEZ, Laura. *Ignacio y la Compañía. Del castillo a la misión*. EDAF, Madrid, 2015.
- LASA, J. Ignacio, OFM. *Los franciscanos en San Sebastián (1512-1606)*. Obra Cultural de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, San Sebastián, 1982.
- LEE, Hermione. *Biography. A very Short Introduction*. Oxford University Press, Oxford, 2009.
- Le FUR, Didier. *François Ier*. Perrin, Paris, 2018.
- LEGOFF, Jacques. *Los intelectuales en la Edad Media*. Gedisa, Barcelona, 2017.
- LEIZAOLA, Jesús María de. *La marina civil vasca en los siglos XII, XIV y XV. Vols. I, II y III*. Ed. Sendoa, San Sebastián, 1984 y 1988.
- LEMA PUEYO, José A. *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas (1412-1539)*. Diputación Foral de Gipuzkoa, Donostia, 2002.
- «Por los procuradores de los escuderos hijosdalgo: de la hermandad general a la formación de las Juntas de la Provincia de Guipúzcoa (siglos XIV- XVI)», en LEMA PUEYO, J. Á. y otros, *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas (1412-1539)*, Diputación Foral de Gipuzkoa, Donostia, 2002.
- «García de Salazar, Lope», en JIMENO ARANGUREN, Roldán (ed.), *Notitia Vasconiae, Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. Tomo I, Antigüedad, Edad Media y Moderna*. Marcial Pons Madrid, 2019, pp. 220-224.
- LEMA PUEYO, José A. et al. *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas (1412-1539)*. Diputación Foral de Gipuzkoa, Donostia, 2002.

- LEÓN GUERRERO, María Montserrat. «La armada de Flandes y el viaje de la princesa Juana». *Revista de Estudios Colombinos*, n.º 5, 2009, págs. 53-62.
- LEPAGE, John L. *The Revival of Antique Philosophy in the Renaissance*. Palgrave Macmillan, 2012.
- LERNER, Isaías. «Pero Mexía en Alonso de Ercilla». *Bulletin of Hispanic Studies*, 60:2, 1983, pp. 129-134.
- «Para los contextos ideológicos de *La Araucana*: Erasmo», en Lía SCHWARTZ LERNER (ed.), *Homenaje a Ana María Barrenechea*. Madrid, Castalia, 1984, pp. 261-270.
- «Introducción», en ERCILLA, Alonso de, *La Araucana*. Cátedra, Madrid, 1993.
- «Felipe II y Alonso de Ercilla». *Edad de Oro*, 18, 1999, pp. 87-102.
- LETURIA, Pedro S. J. *El gentilhombre Íñigo López de Loyola*. Editorial Labor, Barcelona, 1941.
- LEVERING, Matthew. «Christians and Natural Law», en EMON, Anver M., LEVERING, M., y NOVAK, David, *Natural Law. A Jewish, Christian, and Islamic Trialogue*. Oxford University Press, 2014, pp. 67-110.
- LIERE, Katherine Elliot van. «Humanism and Scholasticism in Sixteenth-Century Academe: Five Student Orations from the University of Salamanca». *Renaissance Quarterly*, n.º 53, 2000, pp. 57-107.
- LIZÁRRAGA RADA, Mikel. «Palencia, Alfonso de (Alonso de Palencia)», en JIMENO ARANGUREN, Roldán (ed.), *Notitia Vasconiae, Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. Tomo I, Antigüedad, Edad Media y Moderna*. Marcial Pons, Madrid, 2019, pp. 318-321.
- LLORENTE ARRIBAS, Elena. *La Casa y el Imperio. Globalización y hegemonía local de la oligarquía vizcaína altomoderna*. Servicio Ed. UPV-EHU, Bilbao, 2021.
- LÓPEZ ÁLVAREZ, Alejandro, «Jacobo de Arteaga», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/16869/jacobo-gonzalez-de-arteaga>
- «Diego de Guevara», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/16949/diego-de-guevara>
- LÓPEZ DOMECH, Ramón. *Colón y los vizcaínos*. Colección temas Vizcaínos, n.º 214, BBK, 1992.

- LOVELUCK, Juan. «Introducción», en ERCILLA, Alonso de, *La Araucana*. Santiago de Chile, Zig-Zag, 1964, pp. 9-52.
- LUQUE FRÍAS, María. *Vigencia del pensamiento ciceroniano en las elecciones jurídico teológicas del maestro Francisco de Vitoria*. Comares, Granada, 2012.
- LURI, Gregorio. *El eje del mundo. La conquista del yo en el Siglo de Oro español*. Rosamerón, Barcelona, 2022.
- LYNCH, John. *España bajo los Austrias (Volumen 1: Imperio y absolutismo, 1516-1598)*. Península, Barcelona, 1970.
- *Monarquía e imperio. El reinado de Carlos V*. Crítica, Madrid, 2007.
- MADARIAGA, Salvador de. *Carlos V*. Grijalbo, Barcelona, 1969.
- MADARIAGA ORBEA, Juan. «Garibay y Zamalloa, Esteban», en JIMENO ARANGUREN, Roldán (ed.), *Notitia Vasconiae, Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. Tomo I, Antigüedad, Edad Media y Moderna*. Marcial Pons Madrid, 2019, pp. 442-447.
- MALLEAR-OLAETXE, Jose. *Juan Zumarraga, bishop of Mexico, and the Basques: The ethnic connection*. Tesis, University of Nevada, Reno, 1988.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A, «Honor, patronazgo y clientelas en el Antiguo Régimen», IMÍZCOZ, J. M., *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao, 2001, pp. 31-63
- MAÑARICÚA y NUERE, Andrés. *Historiografía de Vizcaya: desde Lope García de Salazar a Labayru*. Ed. La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1971 (nueva edición actualizada a cargo de MIEZA MIEG, Rafael María, y SANTA MARÍA GARCÍA, María Carmen, Universidad de Deusto, Bilbao, 2012).
- «Orígenes del Señorío de Vizcaya», en AA. VV., *Edad Media y Señoríos: El Señorío de Vizcaya*. RSBAP y Junta de Cultura de Vizcaya, Bilbao, 1972, pp. 15-25.
- MARAVALL, J. A., *Estudios de historia del pensamiento español. Serie Primera. Edad Media*. Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1973.
- *Las comunidades de Castilla*. Alianza Editorial, Madrid, 1979.
- MARCOS, Teodoro Andrés. *Más sobre Vitoria y Carlos V en la soberanía hispanoamericana*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1937.

- MARENBOON, John, «Pomponazzi's Ethics and the Philosophical Tradition», en CALMA, Dragos et KALUZA, Zénon, *Regards sur les traditions philosophiques (XII^o - XVI^o siècles)*, Leuven University Press, Ancient and Medieval Philosophy Series, Leuven, 2017, p. 309
- MARÍN, Tomás. *La biblioteca del obispo Juan Bernal Díaz de Luco*. Separata de Hispania Sacra 5, 1952, y 7, 1954, pp. 64 + 38 (editado como libro por Instituto Enrique Flórez, Madrid, 1954).
- MARÍN PAREDES, José Antonio. «Semejante pariente mayor». *Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un pariente mayor en Gipuzkoa: los señores del Solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)*. Gipuzkoako Foru Aldundia – Diputación Foral de Gipuzkoa, Donostia, 1998.
- «¿Qué es un pariente mayor?», en DÍAZ de DURANA, *La lucha de bandos en el País Vasco, de los parientes mayores a la hidalguía universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*. Universidad del País Vasco, Servicio Editorial / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitaipen Zerbitzua, 1998.
- MARTIN, Alfred von. *Sociología del Renacimiento*. Fondo Cultura Económica, México, 1970.
- MARTIN, John Jeffries. *Myths of Renaissance Individualism*. Palgrave Macmillan, 2004.
- MARTÍN RUBIO, María del Carmen. *Carlos V. Emperador de las islas y tierra firme del mar océano*. Ed. Atlas, Madrid, 1987.
- MARTÍNEZ de CAMPOS, Carlos. «El sentido histórico de *La Araucana* (lección de apertura curso académico 1969-1970)», Instituto de España, Madrid, 1969, 41 pp.
- MARTÍNEZ ESTERUELAS, Cruz. *Cisneros, de presidiario a rey*. Planeta Agostini, Barcelona, 1996.
- MARTÍNEZ GORRIARÁN, Carlos. *Casa, provincia, rey. Para una historia de la cultura del poder en el País Vasco*. Alberdania, Irún, 1993.
- MARTÍNEZ, Manuel. *Fray Bartolomé y sus contemporáneos*. Lib. Parroquial, México D.F., 1980.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José. *La corte de Carlos V, vol. I-V*. Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José. «El rey, nuestro Señor. La monarquía», en AA. VV. *El mundo de Carlos V. De la España medieval al Siglo de Oro*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, México, 2000, pp. 37-50

- MARTÍNEZ MILLÁN, José, RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel, y PIZARRO LLORENTE, Henar, «Las repercusiones diplomáticas de la elección imperial», en MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La corte de Carlos V*, Vol. I. Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000, pp. 261-282.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José, RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel, y VERSTEENGEN, Gijs (coords.). *La Corte en Europa: política y religión (siglos XVI-XVIII)*. Ed. Polifemo, Madrid, 2012.
- MARTÍNEZ-MILLÁN, José y de CARLOS MORALES, Javier. «La administración de la gracia real: los miembros de la cámara de Castilla (1543-1575)», en MARTÍNEZ MILLÁN, José (ed.), *Instituciones y élites de poder en la monarquía hispana durante el siglo XVI*. Madrid, Universidad Autónoma, 1992, pp. 25-45.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., RIVERO RODRÍGUEZ, M., ALONSO DE LA HIGUERA, G., TRÁPAGA MONCHET, K., y REVILLA CANORA, J. (coords.). *La doble lealtad entre el servicio al rey y la obligación a la Iglesia*. Libros de la Corte, n.º Extra 1 Monográfico, año 6, Instituto Universitario La Corte en Europa (IULCE-UAM), Madrid, 2014.
- MARTÍNEZ RUEDA, Fernando, «Casa, familia y poder local en Bizkaia a fines del Antiguo Régimen», en IMÍCOZ, José María (ed.), *Casa, familia y sociedad*. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2004, p. 161.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y MAQUEDA ABREU, Consuelo. *La historia y las ciencias sociales*. Círculo de Lectores, 1994.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique. *Felipe II. Hombre, rey y mito*. Esfera de los libros, Madrid, 2020.
- *Fiesta y tragedia. Vivir y morir en la España del Siglo de Oro*. La esfera de los libros, Madrid, 2023
- MARTÍNEZ-SICLUNA, Consuelo. *El pensamiento político del emperador*. Dikynson, Madrid, 2017.
- MARTÍNEZ TEIXIDÓ, A. *Operaciones militares de la Orden de Santiago en las edades medias y moderna. Galeras santiaguistas en la defensa del Mediterráneo en el siglo XVI*. Tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Madrid, 2014.
- MARTÍNEZ de TODA, José S. J. *Los años riojanos de Íñigo de Loyola*. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2010.
- MEDINA, Blas. «Juan Ginés de Sepúlveda en *La Araucana*». *e-Legal History Review*, n.º 15, 2013, pp. 1-33.

MEDINA, José Toribio. *La Araucana de D. Alonso de Ercilla y Zuñiga*. Edición del Centenario (ilustrada con grabados, documentos, notas históricas y bibliográficas y una biografía del autor). 5 tomos. Imprenta Elzeviriana, Santiago, 1910-1918.

— Texto. Imprenta Elzeviriana, Santiago de Chile, 1910.

— Documentos. Imprenta Elzeviriana, Santiago de Chile, 1913.

— Vida de Ercilla. Imprenta Elzeviriana, Santiago de Chile, 1916.

— Ilustraciones. Imprenta Elzeviriana, Santiago de Chile, 1917.

— Ilustraciones II. Imprenta Elzeviriana, Santiago de Chile, 1918.

— *Vida de Ercilla*. Fondo de Cultura Económica, 1948.

MEJÍAS, William. *Las ideas de la guerra justa en Ercilla y en «La Araucana»*. Ed. Universitaria, Santiago de Chile, 1992.

— «Alonso de Ercilla y los problemas de los indios chilenos: algunas prerrogativas legales presentes en *La Araucana*», *Bulletin of Hispanic Studies*, LXIX, 1992, pp. 1-10.

— «Testimonio jurídico de Alonso de Ercilla: desafíos, poder temporal regio y Estado araucano». *Revista de Estudios Hispánicos*, 21, 1994, pp. 149-170.

— «La relación ideológica de Alonso de Ercilla con Francisco de Vitoria y fray Bartolomé de las Casas». *Revista Iberoamericana*, 61:170-171, 1995, pp. 197-217.

MENDIZÁBAL, Pedro. *Fray Juan de la hispanidad. Zumárraga, vasco de cumbres*. La Unión Hispánica, Bilbao, 1948.

MENDOZA GARCÍA, Isabel, y SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa, «Fortún Ibáñez de Aguirre», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/25502/fortun-ibanez-de-aguirre>

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón. *La idea imperial de Carlos V*. Austral, Espasa-Calpe, Madrid, 1940.

— *Miscelánea histórico-literaria*. Austral, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1952.

— *Los Reyes Católicos y otros estudios*. Austral, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1962.

— *La lengua de Cristóbal Colón*. Austral, Espasa-Calpe, Madrid, 1968.

MERCADO, Juan Carlos. *Cartas desde la Florida (1555-1574) de Pedro Menéndez de Avilés*. Iberoamericana, Madrid, 2002.

- MORALES OLIVIER, Luis. «Raíz Vascongada en la vida y la obra del poeta Ercilla (conferencia pronunciada en el Teatro Arriaga de Bilbao)». Publicaciones de la Junta de Cultura de Vizcaya, 1955.
- MONREAL, Gregorio. *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya*. Diputación de Vizcaya, Bilbao, 1974.
- *El derecho histórico vasco y su originalidad*. Forum Deusto, Universidad de Deusto, 1993.
- *The old law of Bizkaia*. Center for Basque Studies, University of Nevada, Reno, 2005.
- «Las Cortes de Navarra y Juntas Generales de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava», en JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna*. Tirant lo Blanch–Parlamento de Navarra, Valencia, 2021, pp. 545-600.
- *Fuentes del derecho histórico de Bizkaia*. Ed. del BOE, Madrid, 2021.
- MONREAL, Gregorio, y JIMENO, Roldán. *Conquista e incorporación del reino de Navarra a Castilla*. Pamiela, Pamplona, 2012.
- MONTEANO SORBET, Peio. *La guerra de Navarra*. Pamiela, Pamplona, 2010.
- *Dos destinos para un reino. Navarra de 1522 a 1529*. Pamiela, Pamplona, 2012.
- *De Noáin a Amaiur (1521-1522)*. Pamiela, Pamplona, 2012.
- «Un relato de la segunda fase de la conquista de 1512, Huarte de San Juan». Geografía e Historia n.º 19 / Geografía eta Historia 19.Z. Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa, Pamplona, 2012, pp. 213-220.
- *El iceberg vasco. Euskera y castellano en la Navarra del siglo XVI*. Pamiela, Pamplona, 2017.
- *Las victorias de los vencidos*. Ed. Mintzoa, Pamplona, 2019.
- MORGADO GARCÍA, A., *Demonios, magos y brujas en la España moderna*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 1999.
- MORÍNIGO, Marcos. «Españoles e indios en *La Araucana*». Filología, Buenos Aires, XV, 1971, pp. 205-221.
- «Lo que Ercilla vio de la guerra araucana». *Studia Iberica. Festschrift für Hans Flasche*, Bern, München, 1973, pp. 427-440.

- MORÍNIGO, Marcos y LERNER, Isaías. «Introducción», en ERCILLA, Alonso de, *La Araucana*. Ed. Castalia, Madrid, 1983.
- MUCHEMBLED, Robert. *L'invention de l'homme moderne. Sensibilités, moeurs et comportements collectifs sous l'Ancien Régime*. Fayard, Paris, 1988.
- MUGARTEGUI EGUÍA, Isabel. «Las actividades de intermediación: transporte y comercio del País Vasco marítimo a finales del siglo XV», en ORELLA UNZUÉ, José Luis (ed.), *El pueblo vasco en el Renacimiento*. Ed. Mensajero, Bilbao, 1994, pp. 107-133.
- MUGÁRTEGUI, Juan J. de. *La Colegiata de Santa María de Cenarruza*. Junta de Cultura Vasca de la excelentísima Diputación de Vizcaya, Bilbao, 1930.
- *Los vascongados en el Colegio Mayor de San Bartolomé el Viejo, de Salamanca*. Publicaciones de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, San Sebastián, 1947.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago. *Sepúlveda, cronista del emperador*. Edhasa, Barcelona, 2012.
- «Fernando el Católico y los justos títulos de la ocupación de las Indias», en MUÑOZ MACHADO, Manuel, *Vestigios*. Crítica, Barcelona, 2020, pp. 182-199.
- MURRIN, Michael. *History and Warfare in Renaissance Epic*. The University of Chicago Press, 1994.
- NAUERT, Charles G., «Mentalidad», en CAMERON, Euan (ed), *El siglo XVI*. Historia de Europa Oxford, Ed. Crítica. Barcelona, 2006, pp. 136-175.
- NEFF, Stephen. *War and the Law of the Nations. A General History*. Cambridge University Press, Cambridge, 2005.
- NELSON, Eric, «The problem of the prince», HANKINS, James (ed), *The Cambridge Companion to Renaissance Philosophy*. Cambridge University Press, Cambridge, 2007, pp.319-337.
- NIETO SORIA, José Manuel. «Los fundamentos ideológicos del poder regio», en VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Isabel la Católica y la política*. Instituto de Historia Simancas, Ámbito Ed., Valladolid, 2001, pp. 181-216.
- NONELL, Carolina. *El cartel del desafío de Burgos visto por Fortún García de Ercilla, Consejero de Carlos V y del Consejo Real de S. M.* Tesis doctoral, Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Madrid, 1954.
- *Fortún García de Ercilla y su Tratado de la Guerra y el duelo*. Publicaciones de la Junta de Cultura de Vizcaya, Bilbao, 1963.

- NORWICH, John Julius. *Four Princes. Henry VIII, Francis I, Charles V, Suleiman the Magnificent and the obsession that forged Modern Europe*. Atlantic Monthly Press, New York, 2017.
- NUSSBAUM, Martha. *The Cosmopolitan tradition. A noble but flawed ideal*. Belknap – Harvard University Press, Cambridge, 2019.
- OHARA, Shima. *La propaganda política en torno al conflicto sucesorio de Enrique IV (1457-1474)*. Tesis de Doctorado, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, 2004.
- OLIVERI KORTA, Oihane. *Mujer, casa y estamento en la Gipuzkoa del siglo XVI*. Diputación Foral de Gipuzkoa, 2009.
- «De hijas, herederas y señoras. Mujer y *oeconomica*: Algunas reflexiones para una investigación.», en IMÍCOZ, José María, *Casa, familia y sociedad*. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2004, pp. 367-394.
- ORELLA UNZUÉ, José Luis. *Las instituciones del Reino de Navarra en la Edad Antigua y Media. Las instituciones de la Baja Navarra (1530-1620)*. Librería Carmelo, Facultad de Derecho, San Sebastián, 1991.
- (ed.), *El pueblo vasco en el Renacimiento*. Ed. Mensajero, Bilbao, 1994.
- «Geohistoria guipuzcoana e intereses políticos vascos en la guerra de Navarra (1512-1524): la actuación de la hermandad de Guipúzcoa en la conquista de Navarra». *Lurralde: Investigación y Espacio*, 35, Instituto Geográfico Vasco, 2012, pp. 79-223.
- *Cuatro reinas navarras*. Nabarralde, Iruñea, 2021.
- OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel. «Las desventuras del mariscal de Navarra: el libro como solaz y paliativo anímico en casos de privación de la libertad», en FERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo (coord.), *Estudios sobre el patrimonio cultural y las artes en Navarra en torno a tres hitos: 1212-1512-1812*. Pamplona, Príncipe de Viana, n.º 256, 2012, pp. 565-585.
- «Sociedad y cultura política. Nación, bando, familia», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra: historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa renacentista*. Ariel, Barcelona, 2012, pp. 334-359.
- OTAZU, Alfonso. *El «igualitarismo» vasco: mito y realidad*. Ed. Txertoa, San Sebastián, 1973.
- OTAZU, Alfonso, y DÍAZ de DURANA, José Ramón. *El espíritu emprendedor de los vascos*. Sílex, Madrid, 2008.

- PAGOLA, Rosa Miren. *El licenciado Andrés de Poza*. Colección Temas Vizcaínos, BBK, Bilbao, n.º 258, 1996.
- *Fray Juan de Zumáraga*. Colección Temas Vizcaínos, BBK, Bilbao, n.º 286, 1998.
- PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo. *La noción de Estado en el poema de la Araucana*. Anuario de la Universidad Internacional SEK, 1, 1995, pp. 147-154.
- PANIZO SANTOS, Ignacio. «Fuentes documentales para el estudio de la actividad procesal del Santo Oficio: el Tribunal Inquisitorial de Navarra». *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 20, 2013, pp. 7-46.
- PARKER, Geoffrey. *Felipe II*. Alianza Editorial, Madrid, 1984.
- *Carlos V, una nueva vida del emperador*. Planeta, Barcelona, 2019.
- PASTOR y RORÍGUEZ, Julián de. *Historia de la imagen y santuario de Nuestra Señora de Aránzazu*. M. Tello, Madrid, 1880.
- PAUL, Jacques. *La Iglesia y la cultura en Occidente*. Ed. Labor, Barcelona, 1988.
- PAYNE, Stanley. *La España imperial*. Globus Comunicación, Madrid, 1994.
- PAZ, Julián. «Lanzas y ballesteros mareantes de Bizcaya». *Revista Bascongada-Revista Euskal-Erria*, 1901.
- PEDRAZA GRACIA, Manuel José. *El libro español del Renacimiento. La «vida» del libro en las fuentes documentales contemporáneas*. Arco, Madrid, 2008.
- PELÁEZ, Manuel y SÁNCHEZ-BAYÓN, Antonio. *Diccionario de canonistas y eclesiasticistas europeos y americanos (I): 1369 semblanzas del año 1000 al 2015*. Editorial Académica Española, Saarbrücken, 2012.
- PENA GONZÁLEZ, Miguel Anxo (ed.). *De la primera a la segunda «Escuela de Salamanca». Fuentes documentales y línea de investigación*. Servicio de Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2012.
- PEREÑA VICENTE, Luciano. *Teoría de la guerra en Francisco Suárez*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Francisco de Vitoria, Madrid, 1954.
- *Diego de Covarrubias y Leyva. Maestro de Derecho Internacional*. Asociación Francisco de Vitoria, Madrid, 1957.

- PEREÑA, L., ABRIL, V., BACIERO, C., GARCÍA, A., y MASEDA, F. *Relectio de Iure Belli de Francisco de Vitoria o Paz dinámica. Escuela Española de Paz (Primera generación 1526-1560)*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1981.
- PEREYRA, Osvaldo Víctor. «Dinámica transaccional, genealogía y construcción de la memoria en la nobleza castellana septentrional en la Baja Edad Media», conferencia, *V Jornadas de Graduados-Investigadores en Formación FAHCE-UNLP*, 2014, https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.3937/ev.3937.pdf
- PÉREZ ALONSO, Alejandro, *Historia de la Real Abadía de Nuestra Señora de Valvanera*. Ed. Instituto de Estudios Riojanos, Imp. en Gijón, 1971
- PÉREZ, Joseph. *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*. Siglo XXI, Madrid, 1977.
- *El humanismo de Fray Luis de León*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1994.
- *Isabel y Fernando, los Reyes Católicos*. Nerea, Donostia, 1997.
- *Carlos V*. Temas de Hoy, Madrid, 1999.
- *Los comuneros*. Círculo de Lectores, 2001.
- *La leyenda negra*. Gadir, Madrid, 2009.
- *Historia de la Brujería en España*. Espasa, Madrid, 2010
- *Humanismo en el Renacimiento español*. Gadir, Madrid, 2013.
- *Cisneros, el cardenal de España*. Penguin Random House, 2014.
- PÉREZ de CIRIZA, Luis Javier Fortún. «El Consejo Real de Navarra entre 1494 y 1525». Príncipe de Viana, Año XLVII, n.º. 2-3, 1986 (ejemplar dedicado a: Homenaje a José María Lacarra), pp. 165-180.
- «Derrumbe de la monarquía y supervivencia del reino: Navarra en torno a 1512», en FLORISTÁN IMÍCOZ, Alfredo (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra: historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa renacentista*. Ariel, Barcelona, 2012, pp. 201-298.
- PÉREZ LUÑO, Antonio. «Los iusnaturalistas clásicos hispanos y la polémica sobre el Nuevo Mundo». *Revista de estudios políticos*, 1992, pp. 7-32.

- «Aproximación a la Escuela Histórica del Derecho». Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED, n.º 14, 1999, pp. 15-44.
- «Intervenciones por razones de humanidad. Una aproximación desde los clásicos españoles de la filosofía del derecho». Revista de Occidente, n.º 236-237, 2001, pp. 71-90.
- «Derecho a la guerra y derechos humanos. Una aproximación desde los clásicos españoles de la filosofía del derecho». Cuadernos Salmantinos de Filosofía, n.º 30, 2003.
- «La concepción del derecho de Francisco Suárez en el cuarto centenario de su muerte». Crónica Jurídica Hispalense: Revista de la Facultad de Derecho, n.º 15, 2017, pp. 153-176.
- «Francisco Suárez y la filosofía del derecho actual (aspectos de su pensamiento jurídico ante el cuarto centenario de su muerte)». Anales de la Cátedra Francisco Suárez, n.º 51, 2017, pp. 9-25.

PÉREZ MARTÍN, Antonio. «El Colegio de España en Bolonia y la orden franciscana», en VERDERA y TUELLS, Evelio (ed.), *El cardenal Albornoz y el Colegio de España*. Studia Albortinana, Vol. VI. Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1972, pp. 7-90.

- *Proles Aegidiana. 2. Los colegiales desde 1501 a 1600*. Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1979.
- «El Ordo Iudicarius ‘Ad summariam notitiam’ y sus derivados». Historia, Instituciones, Documentos, n.º 8, 1981, Universidad de Sevilla, pp. 195-266.
- *Espanoles en el Alma Mater Studiorum. Profesores hispanos en Bolonia (de fines del siglo XII a 1799)*. Universidad de Murcia / Universidad de Salamanca, 1998.
- «Bernardino de Anaya y Bernal», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/16376/bernardino-de-anaya-y-bernal>

PÉREZ PRENDES, José Manuel. «Las instituciones contemporáneas e Ignacio de Loyola», en ALDEA, Q. (ed.), *Ignacio de Loyola en la gran crisis del siglo XVI*, Congreso Internacional de Historia, Madrid, 19-21 noviembre de 1991. Bilbao, Universidad Complutense, Ed. Mensajero y Sal Terrae, 1993.

PÉREZ de TUDELA, Juan. *De guerra y paz en las Indias*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1999.

PÉRONNET, Michel. *El siglo XVI*. Akal, Madrid, 1990.

PIEPER, Josef. *Introducción a Tomás de Aquino. Doce lecciones*. Rialp, Madrid, 2021.

- PIERCE, Frank. *Alonso de Ercilla*. Rodopi, Amsterdam, 1984.
- PIHLAJAMAKI, Heikki, DUBER, Markus, y GODFREY, Mark. *The Oxford Handbook of European Legal History*. Oxford University Press, Oxford, 2018.
- PIOTR ALEXANDROWICZ, Maria Kola. «Differentiae iuris civilis et canonici. The methodological premises of an early modern German legal genre». *GLOSSAE. European Journal of Legal History*, n.º 18, 2021, pp. 171-202.
- PIRIE, Fernanda. *Ordenar el mundo. Como 4.000 años de leyes dieron forma a la civilización*. Crítica, Barcelona, 2022.
- PLANAS ROSSELLÓ, Antonio. «La biblioteca del inquisidor Nicolau de Montanyans y de Berard (1565)». *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, Universitat de les Illes Balears, volumen 19, pp. 75-102.
- POCOCK, John. *La Ancient Constitution y el derecho feudal*. Tecnos, Madrid, 2011.
- *Pensamiento político e historia. Ensayos sobre teoría y método*. Akal, Madrid, 2011.
- PORTILLO VALDÉS, José María. «República de hidalgos. Dimensión política de la hidalguía universal entre Vizcaya y Guipúzcoa», en DÍAZ de DURANA, *La lucha de bandos en el País Vasco, de los parientes mayores a la hidalguía universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua, 1998.
- «Historia Magistra civis. La interpretación historiográfica de las constituciones provinciales vascas en la edad moderna», en AA.VV., *Foralismo, derechos históricos y democracia*. Fundación BBV, Bilbao, 1998, pp. 85-116.
- «El país de los fueros. Política, instituciones y Derecho en las provincias vascas durante la Edad Moderna», IMÍZCOZ, J. M., *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao, 2001, pp. 83-112.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés. «El origen del Real Consejo de Órdenes de José López de Agurleta». *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2009, 16, pp. 275-351.
- «Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)». *Cuadernos de Historia del Derecho*, Madrid Tomo 17, 2010, pp. 207-404.
- «La obligación de rescatar cautivos y la Orden de Santiago (1517-1535)». *Hispania Sacra*, LXIX139, enero-junio 2017, pp. 195-219.

- POSTIGO CASTELLANOS, E., *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*. Junta de Catilla y León, Soria, 1988
- PRADA SANTAMARÍA, Antonio. *Zumárraga en el siglo XVI. A la vista de las escrituras de sus escribanos en la Alcaldía Mayor de Areria*. Ayuntamiento de Zumárraga, 2019.
- PRÉVOST, Xabier, y SANCHI, Luigi-Alberto (dirs.). *L'Humanisme juridique. Aspects d'un phénomène intellectuel européen*. Classiques Garnier, París, 2022.
- PRIOTTI, Jean-Philippe. *Bilbao y sus mercaderes en el siglo XVI. Génesis de un crecimiento*. Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 2005.
- PRODI, Paolo. *Una historia de la justicia: de la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*. Katz Editores, 2008.
- QUADRA SALCEDO, Fernando de la. *Ensayos sobre el Renacimiento vasco*. Dachao (Primitiva Casa Delmas), Bilbao, 1918.
- *Introducción a los Fueros de las Encartaciones*. Academia Vasca de Derecho, Bilbao, 2007.
- RÁBADE ROMEO, Sergio. *Los renacimientos de la filosofía medieval*. Arco Libros, Madrid, 1997.
- RALLO, Asunción. *Antonio de Guevara en su contexto renacentista*. CUPSA Editorial, Madrid, 1979.
- RASILLA, Ignacio de la. *In the Shadow of Vitoria. A History of International Law in Spain (1770-1953)*. Collection of Studies in the History of International Law, Brill/Nijhoff, Leiden, 2017.
- RENTERO MIÑAMBRES, Olga. *En torno a la imagen literaria de Alfonso V de Aragón: Fortún García de Ercilla y su traducción castellana del De dictis de Antonio Beccadelli. Edición y estudio*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2016.
- RICARD, Robert. *La conquista espiritual de México: Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*. Fondo de Cultura Económica, México, 2014.
- RICO, Francisco. *El sueño del humanismo. De Petrarca a Erasmo*. Crítica, Barcelona, 2018.
- RIO, A. *Slavery after Rome, 500-1100*. Oxford University Press, Oxford, 2017.
- ROCA BAREA, Elvira, *Imperiofobia y leyenda negra. Roma, Rusia, Estados Unidos y el Imperio Español*. Ed, Siruela. Biblioteca de Ensayo – Serie Mayor. Madrid, 2017, 2022.

- RODRÍGUEZ MOHEDANO, Pedro. *Historia literaria de España, desde su primera población hasta nuestros días, tomo VIII*, 1881.
- RODRÍGUEZ PUERTO, Manuel Jesús. *La modernidad discutida. Iurisprudencia frente a iusnaturalismo en el siglo XVI*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 1998.
- RODRÍGUEZ- SAN PEDRO BEZARES, Luis. «Ir a Salamanca. Vida y afanes del estudiante jurista (XVI-XVII)». *Revista de Estudios*, n.º 47 (monográfico sobre Salamanca y los juristas), Salamanca, 2001.
- *Historia de la Universidad de Salamanca. Volumen III: Saberes y confluencias*. Universidad de Salamanca, 2002.
- *La Universidad de Salamanca del Medievo al Renacimiento (1216-1516/29)*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2013.
- *La Universidad de Salamanca en el primer Renacimiento, 1380-1516*. Salamanca, CES - Ayto. de Salamanca, 2014.
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis E., y SÁNCHEZ LORA, José Luis. *Los siglos XVI-XVII. Cultura y vida cotidiana*. Editorial Síntesis, Madrid, 2000.
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis E., y POLO RODRÍGUEZ, Juan Luis. *Las Universidades clásicas de la Europa Mediterránea: Bolonia, Coimbra y Alcalá*. Miscelánea Alfonso IX, 2005. Ediciones Universidad de Salamanca, 2006.
- ROMERO ANDONEGI, Asier. *Documentación tardomedieval de la villa de Bermeo: edición y estudio*. Tesis doctoral, EHU-UPV, 2005.
- *Bermeo en sus documentos siglos XV y XVI*. Ayuntamiento de Bermeo, 2007.
- ROMERO ANDONEGI, Asier y MANCISIDOR DE LA FUENTE, Mikel (eds.), *Los Ercilla como paradigma de una época*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Leioa, 2023
- RODRÍGUEZ DÍAZ, Rafael Arturo. «Denuncia del imperialismo español en *La Araucana*», en RODRÍGUEZ DÍAZ, Rafael Arturo. *Cinco estudios sobre literatura*. UCA Editores, San Salvador, 1989.
- RODRÍGUEZ RASO, Rafaela. *Maximiliano de Austria, Gobernador de Carlos V en España: cartas al emperador*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Historia Moderna, 1963.
- ROPS, Daniel. *La iglesia del Renacimiento*. Editorial de Luis de Caralt, Barcelona, 1957.

- RUBIO MUÑOZ, Francisco Javier. *La república de sabios. Profesores, cátedras y universidad en la Salamanca del siglo de Oro*. Universidad Carlos II, Madrid, 2020.
- RUIZ LARRÍNAGA, Juan. *Don Fr. Juan de Zumárraga*. Imprenta Provincial de Vizcaya, Bilbao, 1948.
- SCHNEIDER, Reinhold. *Bartolomé de Las Casas y Carlos V*. Editorial Edhasa, Barcelona, 1991.
- SACCENTI, Riccardo. *Debating Medieval Natural Law*. University of Notre Dame Press, Indiana, 2016.
- SALABERRI ZARATIEGI, Patxi. «Topónimos alaveses de base antroponímica que tienen huri o villa como formante». *Fontes Lingvæ Vasconvm*, año XLVI, n.º 118, 2014, pp. 367-392.
- SALAZAR, Luis. *Origen de 300 apellidos castellanos y vascongados*. Ed. Emeterio Verdes, Bilbao, 1916.
- SALCEDO IZU, Joaquín José. *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*. Universidad de Navarra, Instituto Príncipe de Viana, Pamplona, 1964.
- «Historia del derecho de sobrecarta en Navarra», *Príncipe de Viana*, N° 116-117, 1969, pp. 255-264
- «El derecho común y Navarra», en AA. VV., *Le droit commun et l'Europe. El Derecho Común y Europa*. Jornadas Internacionales de Historial del Derecho de El Escorial. Actas, 1999. Dykinson, Madrid, 2000, pp. 227-232.
- SALLMANN, Jean-Michel. *Le grand désenclavement du monde 1200-1600*. Payot - Le Club du Livre, Paris, 2011.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis. «Técnica jurídica de la libertad». *Atlántida, Revista de Pensamiento Actual*, n.º 3, mayo-junio, RIALP, Madrid, 1963.
- SÁNCHEZ, Antonio. «Nicolás de Cusa. Un pensamiento entre dos épocas», en GONZÁLEZ GARCÍA, Moisés, y SÁNCHEZ, Antonio (ed.), *Renacimiento y Modernidad*. Tecnos, Madrid, 2017, pp. 27-65.
- SÁNCHEZ DOMINGO, Rafael. *El derecho común en Castilla. Comentario a la Lex Gallus de Alonso de Cartagena*. (Editor sin identificar), Burgos, 2002.
- SÁNCHEZ MAIRENA, Alfonso. *Anales de Marbella. Crónica autobiográfica del siglo XVI*. Centro de Publicaciones Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2008.

- SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa y MENDOZA GARCÍA, Isabel. «Fernando de Guevara», en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/25292/fernando-de-guevara>
- SÁNCHEZ de la TORRE, Ángel. *Precedentes del moderno concepto de poder en Domingo de Soto*. Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria, Vol. XV, Madrid, 1964-65, pp. 37-44.
- SAN JUAN, Gregorio. *Alonso de Ercilla (Cuatro Centenario)*. BBK, Colección Temas Vizcainos, n.º 233, Bilbao, 1994.
- SANTANDER, Teresa. *La biblioteca de don Diego de Covarrubias y Leyva, obispo de Ciudad Rodrigo y de Segovia, y presidente del Consejo de Estado (1512-1577)*. (sin ed.), Salamanca, 2000.
- SARASOLA, Modesto. *Vizcaya y los Reyes Católicos*. CSIC, Madrid, 1950.
- SCATTOLA, Merio. «Alberico Gentili (1552-1608)», in FASSBENDER, Bardo y PETERS, Anne, *The Oxford Handbook of the History of International Law*. Oxford University Press, Oxford, 2012, pp. 1092-1097.
- SERRANO PINEDA, Luciano Ildefonso. «Primeras negociaciones de Carlos V, rey de España, con la Santa Sede (1516-1518)». Cuadernos de Trabajo de la Escuela Española de Arqueología en Historia en Roma, CSIC - Escuela Española de Historia y Arqueología (EEHAR), 1912, pp. 21-95.
- SERRANO RODRÍGUEZ, Eugenio y GÓMEZ VOZMEDIANO, Miguel Fernando. «Imprenta, dinero y fe: la impresión de bulas en el convento dominico de San Pedro Mártir de Toledo (1483-1600)». *Tiempos Modernos*, 27, 2013.
- SESMERO CUTANDA, Enriqueta, «La mujer y la casa: reflexiones metodológicas sobre el aporte femenino al hogar rural popular de Vizcaya (fines del Siglo XVI- ca. 1876)», en IMÍCOZ, José María (ed.), *Casa, familia y sociedad*. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2004, pp. 331-366.
- SKINNER, Quentin. *Los fundamentos del pensamiento político moderno. El Renacimiento*. Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1978.
- *Visions of Politics. Regarding Method*. Cambridge University Press, Cambridge, 2002.
- «Augustan party politics and Renaissance constitutional thought», en SKINNER, Quentin, *Visions of politics. Volume II: Renaissance virtues*. Cambridge University Press, Cambridge, 2002, pp. 344-366.

- «A Genealogy of the Modern State: British Academy Lecture», en JOHNSTON, Ron (ed.), *Proceedings of the British Academy, Volume 162*. London, 2008. pp 324-370.
- SOLÍS DE LOS SANTOS, José. «Nicolás Antonio», en DOMÍNGUEZ, Juan Francisco (ed.), *Diccionario biográfico y bibliográfico del humanismo español (siglos XV-XVII)*. Ediciones Clásicas, 2012.
- SORALUCE y ZUBIZARRETA, N. de. *Historia General de Guipúzcoa* (edición a cargo de Lourdes Soria Sesé). Textos Jurídicos de Vasconia. Gipuzkoa, núm. 2. Iura Vasconiae, Donostia / San Sebastián, 2011.
- SORIA SESÉ, Lourdes. «La hidalguía universal». *Iura Vasconiae*, n.º 3, 2006, pp. 283-316.
- STEIN, Peter G. *El derecho romano en la historia de Europa*. Siglo XXI, Madrid, 2001.
- STOLLEIS, Michael. *La textura histórica de las formas políticas*. Marcial Pons, Madrid, 2011.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. «El marco histórico de Íñigo López de Loyola y su educación cortesana», en ALDEA, Q. (ed.), *Ignacio de Loyola en la gran crisis del Siglo XVI*. Congreso Internacional de Historia, Madrid, 19-21 noviembre de 1991. Bilbao, Universidad Complutense, Ed. Mensajero y Sal Terrae, 1993.
- SUÁREZ, Luis. *Los Trastámara y los Reyes Católicos*. Madrid, Gredos, 1985.
- *Los Reyes Católicos. La conquista del trono*. Rialp, Madrid, 1989.
- *Carlos V. El emperador que reinó en España y América*. Ariel, 2015.
- TAMBURRI, Pascual. «La nación de las Indias en la Universidad de Bolonia». *Espacio, Tiempo y Forma*. n.º 13, 2000, pp. 339-364.
- TEJERO, Eloy. «El doctor navarro en la historia de la doctrina canónica y moral», en AA. VV., *Estudios sobre el doctor Navarro en el IV Centenario de la muerte de Martín de Azpilcueta*. Ediciones de la Universidad de Navarra, Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1988. pp. 125-180.
- TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio. *Hernán Pérez de Yarza, alcaide de Behobia, las comunidades y la guerra de Navarra (1520-1521)*. Grupo de Historia Donostiarra Dr. Camino, San Sebastián, 1979.
- *Ignacio de Loyola. Solo y a pie*. Ediciones Sígueme, Salamanca, 1990.
- THOMSON, David. *The aims of history*. Thames and Hudson, London, 1969.

- TIERNEY, Brian. *Church Law and Constitutional Thought in the Middle Age*. Variorum Reprints, London, 1979.
- TODESCA, Franco, «Jus Gentium medium est intra jus naturale et jus civile : la « double face » du droit des gens dans la scolastique espagnole du 16^e siècle», DUPUY, Pierre.- Marie and CHETAIL Vincent, *The Roots of International Law / Les Fondements du Droit International: Liber Amicorum Peter Haggenmacher*, Brill/Martinus Nijhoff, Leiden, 2014, p. 121-180.
- TOMÁS y VALIENTE, Francisco. *Manual de historia del derecho español*. Tecnos, Madrid, 4.^a ed., 1986.
- TORRES CASADO, Imanol. «La prebostad de las villas vascas origen y transformaciones (siglos XII-XVI)». *Studia Historica. Historia medieval*, ISSN 0213-2060, vol. 36, n.º 1, 2018, pp. 107-133.
- TRAVERSO, Enzo. *Pasados singulares. El yo en la escritura de la historia*. Alianza editorial, Madrid, 2022.
- TUORI, Kaius. «The Reception of Ancient Legal Thought in Early Modern International Law», en FASSBENDER, Bardo, y PETERS, Anne, *The Oxford Handbook of the History of International Law*. Oxford University Press, Oxford, 2012, pp.1012-1033.
- ULLMANN, Walter. *Historia del pensamiento político en la Edad Media*. Ariel, Barcelona, 1983.
- *Principios de gobierno y política en la Edad Media*. Alianza Universidad, Madrid, 1985.
- URIARTE, Gaizka, y CELAYA, Adrián. *Los Ercilla y Bermeo*. Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, 1995.
- URRETA LETURIONDO, Iñaki. *La casa de Otálora en el siglo XVI. El ascenso de un linaje*. Aretxabaletako Udala - Ayuntamiento de Aretxabaleta, 2021.
- USANÁRIZ, Jesús María (ed.). «Akelarre: La caza de brujas en el Pirineo. Homenaje al profesor Gustav Henningsen (siglos XIII-XIX)». *RIEV Cuadernos*, 9, 1-255, Donostia-San Sebastián, 2012.
- «Las reclamaciones dinásticas: Navarra en las negociaciones hispano-francesas (Siglos XVI-XVII)», en FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo (ed.), *1512, conquista e incorporación de Navarra: historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa renacentista*. Ariel, Barcelona, 2012, pp. 299-334.

- VALDEÓN BARUQUE, Julio. «Isabel la Católica. La monarquía de todas las Españas», en VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Isabel la Católica y la política*. Instituto de Historia Simancas, Ámbito Ed., Valladolid, 2001, pp. 337-347.
- VAL VALDIVIESO, Isabel del. «La herencia del trono», en VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Isabel la Católica y la política*. Instituto de Historia Simancas, Ámbito Ed., Valladolid, 2001, pp.15-49.
- VALERO GARCÍA, Pilar. *La Universidad de Salamanca en la época de Carlos V*. Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1988.
- VALERO JUAN, Eva. *Ercilla y La Araucana en dos tiempos. Del Siglo de Oro a la posteridad*. Renacimiento, Sevilla, 2016.
- VALLEJO del CAMPO, José Alberto. *Menéndez Pelayo en el pensamiento jurídico contemporáneo*. Editorial Reus, 2020.
- Van CAENEGEM, R.C. «Ouvrages De Droit Romain Dans Les Catalogues Des Anciens Pays-Bas Meridionaux (XIIIe - XVIe siècle)», *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis / Revue d'histoire du droit / The Legal History Review*, 28(3), 1960, pp. 297-347
- VARGAS PONCE, Josef de. *Don Alfonso de Ercilla. Su vida y su Araucana, ilustración primera para La Araucana, Tomo II*. Real Academia Española, Editora Nacional, Madrid, 1866.
- *Estudio sobre la vida y obras de D. Alonso de Ercilla*, separata de las Memorias de la Real Academia Española. Tomo VIII, Imp. De los Hijos de M. G. González, Madrid, 1902.
- VARGAS SAAVEDRA, Luis. «Gabriela Mistral, los indios y Ercilla». *Taller de Letras*, 20, 1992, pp. 25-42.
- VEGA de FEBLES, María Victoria. *Huellas de la épica clásica y renacentista italiana en «La Araucana» de Ercilla*. Universal, Miami, 1991.
- VERD CONRADI, Gabriel María S. J. *Vascuence y castellano en San Ignacio de Loyola*. *Archivo Teológico Granadino* 74, 2011.
- VERDERA y TUELLS, Evelio. *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España*. Publicaciones del Real Colegio de España, vol. I al VI, Bolonia, 1972-1979.
- VERDROSS, Alfred. «La doctrina española clásica del Derecho Internacional y su posterior desarrollo por los últimos papas y el Concilio Vaticano Segundo». *Paz y Derecho de Gentes*, *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, Vol. XVIII, Madrid, 1971-1972, pp. 57-75.

- VERGERIO, Claire. «Alberico Gentili's De iure belli: An absolutist's attempt to reconcile the jus gentium and the reason of State tradition». *Journal of the History of International Law*, n.º 19, 217, pp. 429-466.
- *War, States, and International Order. Alberico Gentili and the Foundational Myth of the Laws of War*. Cambridge University Press, Cambridge, 2022.
- VILLAR PALASÍ, José Luis. «Dante, el derecho y la justicia». *Atlántida, Revista del Pensamiento Actual*, n.º 18, nov-dic. 1965, pp. 607-634.
- VILLAROEL GONZÁLEZ, Óscar. *Juana la Beltraneja. La construcción de una ilegitimidad*. Sílex, Madrid, 2014
- VILLASANTE, Luis (ed.). *La más antigua historia de Aránzazu (1648)*. Vitoria, 1966.
- *Santa María de Arantzazu, patrona de Gipuzkoa*. Editorial Franciscana de Arantzazu, 1991.
- VILLEY, Michel. *El derecho y los derechos del hombre*. Marcial Pons, Madrid, 2019.
- VÍTORES CASADO, Imanol. «Agentes económicos e instituciones públicas en la configuración del mercado del hierro vasco (siglos XIV-XVI): poder, crédito y finanzas». En *la España Medieval*, n.º 40, Ediciones Complutense, 2017, pp. 191-247.
- VOLLERTHUN, Ursula, y RICHARDSON, James L. *The idea of International Society: Erasmus, Vitoria, Gentili and Grotius*. Cambridge University Press, Cambridge, 2017.
- WAGNER, A., «Francisco de Vitoria and Alberico Gentili on the Legal Character of the Global Commonwealth». *Oxford Journal of Legal Studies*, 2011, Vol. 31(3), pp. 565-582.
- WHATMORE, Richard. *¿Qué es la historia intelectual?* Tecnos, Madrid, 2021.
- WYNDHAM LEWIS, D. B. *Carlos de Europa. Embajador de Occidente*. Colección Austral. Espasa-Calpe Argentina, Buenos Aires, 1946 (quinta ed.).
- YNDURAIN, Domingo. *El descubrimiento de la literatura en el Renacimiento español*. Discurso de recepción en la Real Academia Española, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997.
- ZABALA ALLICA, Cirilo. *Atalaya histórica de la muy noble y muy leal villa de Bermeo*. Junta de Cultura de Vizcaya, 1964.
- ZABALZA SEGUIN, Ana, «Casa e identidad social. La casa en la sociedad campesina: Navarra, 1550-1700», en IMÍCOZ, José María, *Casa, familia y sociedad*. Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2004, pp. 79-96.

ANEXOS

ANEXO I

ÁRBOL GENEALÓGICO ERCILLA – ARTEAGA – ABENDAÑO – GAUTEGIZ
DE LA CREACIÓN DEL SOLAR DE ARTEAGA HASTA FORTÚN GARCÍA DE ERCILLA

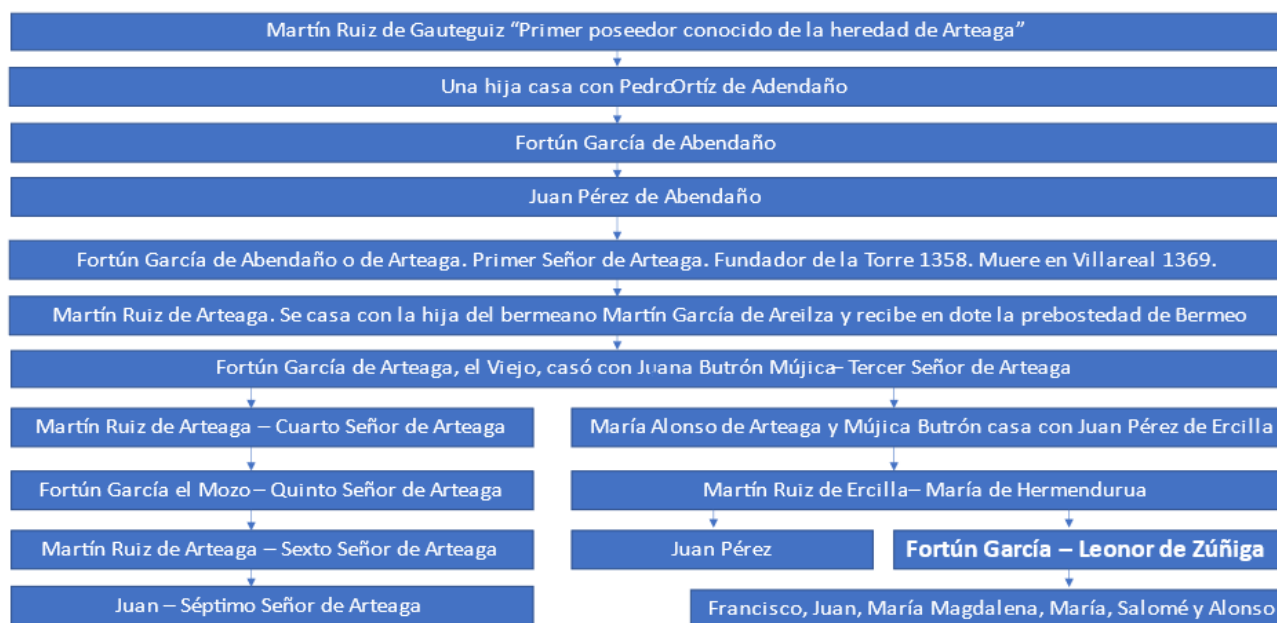


Imagen de la primera página y transcripción completa de la probanza 3 de Julio de 1508



TRANSCRIPCIÓN DE PROBANZA DE SANGRE DE FORTÚN GARCÍA DE ERCILLA. TESTIMONIOS

En la noble e leal villa de Bermeo, cabeça del condado e señorío de Viscaya, a tres días del mes de jullio, año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesum Christo de mill e quinientos e ocho años, antel honrado señor Pero, abad de Çárate, arçipeste en esta dicha villa por el nuestro muy santo Padre, e cura en la yglesia de Santiago de Garçias, e en presençia de nos, Sancho, abad de Horne, escriuano apostólico por la autoridad apostólica, e Juan Ruis de Fradua e Martín de Mencheta, escriuanos de la Reyna doña Juana, nuestra señora, e su escriuano del número de la dicha villa de Vermeo, e de los testigos de juso escritos, pareçió y presente Martín Ruis de Erçila, vasallo de la Reyna nuestra señora, vezino de la dicha villa, e por testimonio bien escrito de pedimiento e preguntas, su tenor de lo qual es este que adelante se sigue:

Benerable señor Pero, abad de Çárate, arçipeste en esta villa de Vermeo, cabeça del condado e señorío de Viscaya. Martín Ruis de Erçila, vasallo de su Alteza, alcalde en esta villa de Vermeo, paresco ante vuestra merçed en nonbre e como padre ligítimo de Furtún García de Erçila, bachiller, auytante, rreguidente [sic] en el estudio general de la çiudad de Volonia, e DIGO: por quanto el dicho Furtún García, vachiller, mi hijo, entiende de se aprovechar de çiertos testigos e de sus dichos e depusyçiones, los mande rreçibir e tomar los testigos que mí, en el dicho nombre que serán presentados.

Primeramente, sean preguntados sy conoçen al dicho Furtún García de Erçila, bachiller, hijo legítimo de mí, el dicho Martín Ruis de Erçila e de doña María Fernandes de Hermendura, que santa Gloria aya.

Yten, sean preguntados si conoçen a mí, el dicho Martín Ruis de Erçila, padre del dicho bachiller Fortún García, e si conoçieron a la dicha doña María Fernandes de Hermendura, madre del dicho vachiller. E si saben que yo, el dicho Martín Ruis, deprendo y bengo de linaje e casas de Munxica e Butrón, e Arteaga de Erçila marçana [?], que son casas generosas en donde quntynua an suçedido en ellas, e en cada vna dellas caballeros generosos, e tienen grandes rrentas, muchos parientes e serbidores e basallos en sus casas, e de los dichos mis vysabuelos dependieron e fueron de las dichas casas solares suso mençionados.

Yten, si saben que la dicha doña María fuese madre del dicho vachiller Furtún García, depiende y es fija ligítima de las casas de Hermendura e Areílça, que son çabeça de linaje e de muchos paryentes, e sus abuelos fueron çaballeros generosos de la casa de Hermendura e Areílça.

Yten, sean preguntados, que dello sea público e notorio en esta dicha villa de Vermeo e en todo el dicho condado de Viscaya, que yo, el dicho Martín Ruis e la dicha doña María Ferrandes, padres del dicho bachiller Furtún García e nuestros padres, agüelos e bysabuelos e trasabuelos fueron e son auidos por fijosdalgo, e de los dichos solares conoçidos e cristianos biejos e generosos e nuestros dichos antepasados non tubieron nin fueron linaje de confesos, de ereges, nin de rreconçiliados nin tornadizos, nin tubieron confederaçión nin sanguinidad con ellos.

El dicho bachiller, mi fijo, es auido e tenido por fijodalgo generoso e cristiano biejo, e quito e apartado del linaje de hereges e de judíos rreconçiliados e tornadizos y quemados. Antes, es auido por mayor e más subido e linpya sangre que ay en todo este condado.

El qual dicho pedimiento e preguntas, que de suso ban encorporadas, así presentadas e leídas por nos, los dichos escriuanos, luego el dicho señor Arçipreste dixo que él estaba çierto e presto de hazer e cumplir lo que de derecho era tenuto e obligado, e presentase testigos para ello. E estaba çierto e presto de le rreçibir juramento e sus dichos e deposiçiones.

E luego, el dicho señor Martín Ruis dixo que presentaba, e presentó por testigos para lo susodicho a Martín, abad de Ibieta, e Pascoal, abad de Mundaca, clérigos beneficiados de las yglesias de la dicha billa de Vermeo, e Juan Ochoa de Apyoça, e Martín Ochoa de Frunis, e Pascoal Ybañes de Vgarte e Juan Peres de Munxica, vecinos de la dicha billa de Vermeo.

Et luego, el dicho señor Arçipreste tomó e rreçibió juramento a los dichos Pascoal, abad, e Martín, abad, faziéndoles poner sus manos derechas sobre sus coronas, dándoles liçencia para ello e facultad, e a los dichos Juan Ochoa e Martín Ochoa e Pascoal Ybañes e Juan Peres, faziéndoles poner sus manos derechas corporalmente sobre la señal de la +, en que dixerón a los dichos testigos e cada vno dellos que ellos e cada vno dellos juraban, e juraron, a Dios e Santa María, e a las palabras de los santos Ebangelios e esta señal de la + que con sus manos corpolarmente [sic] tocaron, que como buenos e católicos christianos, temiendo a Dios e goarrdando sus conçiençias dirían e depornían el fecho de la verdad en este presente caso, et que eran presentados por testigos, e si así fiziesen que nuestro señor les guardase en este mundo en sus cuerpos e faziendas con acreçentamiento; en el otro mundo sus almas fuesen al santo Paraýso. E si lo contrario de la verdad dixiese e depusiese, que nuestro Señor les demandase en este mundo mal e claramente en sus cuerpo e faziendas e en el otro mundo sus almas fuesen confundidas a los abismos de los ynfiernos e abraçados con Judas e con Luçifer. E echándoles la confesión del dicho juramento, e todo lo otro susodicho, dixieron que así lo juraban et Amén. A todo lo qual fueron presentes por testigos el bachiller Sancho, abad de Erçila, e Martín Hurtís de Çea, et Apero de Arela, vezinos de la dicha villa.

Et lo que dichos testigos, por parte del dicho señor Martín Ruis presentados, dixieron et depusieron cada vno sobre sí secreta et apartadamente es lo que adelante sigue.

Et dicho Martín, abad de Ybieta, testigo presentado, es (dixo) lo siguiente.

A la primera pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe, dixo que por quanto el dicho vachiller, este dicho testigo, al tienpo que naçió, le hubo dado el bautismo e después, aí acá sienpre lo conoçe, que es público e notorio en toda en esta dicha villa, e en todo en el dicho condado seer fijo ligítimo de los dichos Martín Ruis e de doña María Ferrandis, e por tal auido e tenido.

A la segunda pregunta dixo que sabe lo qontenido en la dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe, dixo que por quanto quorenta años a esta parte (conoce) a los dichos Martín Ruis e doña María Ferrandes, su legítima muger, que Dios aya, e así mismo que sabe que los dichos Martín Ruis e María Ferrandes depiende de las dichas casas y solares e linaje en esta pregunta mençionados, por quanto dixo este dicho testigo que los conoçió a sus padres e madres y es notorio público que fueron fijos ligítimos e naturales de donde el dicho Martín Ruis e la dicha doña María Ferrandes dependen. E así mismo son casas más prinçipales de linaje e estado que son en el dicho condado de Viscaya, así de rrentas como de parientes, e si sienpre hoyó así de sus ançianos e mayores, e sienpre an seydo y son caballeros e personas generosas los señores de las dichas casas e solares de donde el dicho Martín Ruis e su muger depienden.

A la tercera pregunta dixo, que segund dicho a de suso, que sabe que la dicha doña María Ferrandes, madre del dicho bachiller, era fija de las casas de la dicha pregunta mençionadas, así de la casa de Hermendura e de Areílça, en las quales desde tienpo emenorial a esta parte ha auido cabaleros generosos e prynçipales onbres, segund que en la dicha segunda pregunta dixo.

A la quarta pregunta dixo que sabe lo qontenido en la dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe, dixo que por quanto, como dixo ha de suso, los conoçe et los conoçió de quarenta años a esta parte e, segund que dicho ha, son auidos e tenidos por fijosdalgo e generosos e de linpia sangre, sin ningund rraça e parte de los defetos, lo qual es notorio en esta dicha villa e en todo este condado e señorío de Viscaya. E así mesmo de cómo el dicho Furtún García, bachiller, e sus padres no son del linaje de judíos ni de confesos ni rreconçiliados ni ereges nin quemados nin tornadizos, e son fijosdalgo e cristiano viejos. E para el juramento que fizo, que esto era lo que deste caso sabe.

E así mesmo dixo que este testigo era e es christiano biejo e fijodalgo, e así mesmo nos, los escriuanos, que somos christianos viejos e fijosdalgos. Yo, Martín Abad de Ibieta, digo que es verdad todo lo por mí dicho, e firmé de mi nombre.

Martín de Ubieta

El dicho Pascoal, abad de Mundaca, testigo por el dicho Martín Ruis presentado, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, pero cómo lo sabe dixo que por quanto al dicho bachiller, después que naçió a esta parte, sienpre conoçe que es público e notorio en esta dicha villa e en todo este dicho condado e señorío de Viscaya. Que es fijo legítimo del dicho Martín Ruiz e de la dicha doña María Ferrandis, e por tal auido e tenido.

A la segunda pregunta dixo que sabe lo contenido en esta dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe dixo que por quanto de quarenta años a esta parte, poco más o menos tienpo conoçe, e conoçió a los dichos Martín Ruiz e a la dicha doña María Ferrandes, depienden de las dichas casas e solares en esta pregunta mencionadas, por quanto dixo que este dicho testigo asý los conoçió a sus padres e madres e es notorio e público que fueron fijos legítimos e naturales de los dichos solares de donde los dichos Martín Ruiz e doña María Fernandes depienden. E así mismo los dichos solares e casas son los más prinçipales de linaje e de estado que son en este dicho condado e señorío de Viscaya, asý de rrentas como de parientes, e sienpre oýr así desir de sus ançianos e mayores que han seýdo sienpre e son caballeros e personas generosas los señores de las dichas casas e solares de donde el dicho Martín Ruiz e su muger depienden.

A la terçera pregunta dixo que segund dicho a de suso, que sabe que la dicha doña María Fernades, madre del dicho bachiller hera fija de las dichas casas en la dicha pregunta mençionadas e contenidas, así de la casa de Hermendarua e Areílça, en las quales desde el tiempo ynmemorial a esta parte han sido caballeros generosos e prinçipales onbres, segund que en la dicha segunda pregunta dixo.

A la quarta pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe dixo que, por quanto como dicho a de suso, los conoçe e conoçió de quarenta años a esta parte. Como dicho a, son auidos e tenidos por fijodalgos e generosos e de limpia sangre, sin ninguna raza e parte de los defetos en la dicha pregunta contenidos, lo qual es notorio en esta dicha villa e en todo este dicho condado e señorío de Viscaya, e así mismo de como el dicho Furtún García, bachiller, e sus padres no son de linaje de judíos ni confesos ni rreconçiliados ni herejes ni

quemados ni tornadizos. E para el juramento que fizo, que esto hera e es lo que deste caso sabe. E así mismo dixo este testigo que hera christiano viejo e fijodalgo, e sabe que nos, los dichos escriuanos, somos christianos viejos e fijosdalgos, so el dicho juramento que fizo, yo, el dicho Pascoal, abad de Mundaca, digo que es verdad lo por mí dicho aquí depuesto e por ende firmé aquí mi nombre.

Pascasius

El dicho Juan Ochoa de Apioça, testigo por el dicho Martín Ruiz de Erçila presentado, dixo lo siguiente.

A la primera pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe dixo que por quanto el dicho bachiller, después que nació a esta parte sienpre le conosçe, e es público e notorio en esta dicha villa e en todo este condado ser fijo legítimo de los dichos Martín Ruiz e doña María Fernandes, e por tal auido e tenido.

A la segunda pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe dixo que por quanto de quarenta e çinco años a esta parte conosçe e conosció a los dichos Martín Ruiz e a la dicha doña María Fernandes, su legítima muger que santa gloria aya. E así mismo que sabe que los dichos Martín Ruiz e doña María Fernandes depienden de las dichas casas e solares en esta pregunta mençionadas, por quanto dixo este dicho testigo que los conosçió a sus padres e madres, es notorio e público que fueron fijos legítimos e naturales de los dichos solares de donde el dicho Martín Ruiz e doña María Fernandes depienden. E así mismo son casas más prinçipales de linaje e estado que son en este dicho condado e señorío de Viscaya, así de rrentas como de parientes, e siempre oyó, así de sus ançianos e mayores que sienpre han seydo caballeros e personas generosas los señores de las dichas casas e solares de donde el dicho Martín Ruiz e su muger depienden.

A la terçera pregunta dixo que, segund dicho a de suso, que sabe que la dicha doña María Fernandes, madre del dicho Fortún hera fija legítima de las casas en la dicha pregunta mençionadas, asý de la casa de Hemenduria a Areilça, en las quales desde el tiempo ynmemorial a esta parte a hauido caualleros generosos, prinçipales onbres, segund que en la dicha segunda pregunta dixo.

A la quarta pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe dixo que por quanto, como dicho a de suso, los conosçe e conosció de quarenta años e más a esta parte, y como dicho a son auidos e tenidos por fijosdalgos e generosos e de linpia sangre, sin ninguna rraza e parte de los defetos en la dicha pregunta contenidos, lo qual es notorio en esta dicha villa e en este condado e señorío de Viscaya.

Así mismo que sabe quel dicho Furtún García e sus padres no son de linaje de judíos ni confesos ni rreconçiliados ni herejes ni quemados, saluo christianos viejos e fijosdalgo. E so cargo del dicho juramento que fizo, dixo que este testigo es christiano viejo e fijodalgo e sabe que nos, los dichos escriuanos somos christianos viejos e fijosdalgos.

Yo, Juan Ochoa de Apioça digo que es verdad todo lo por mí dicho e depuesto, e porque es así verdad firmélo de mi nonbre.

Juan Ochoa

El dicho Martín Ochoa de Funiz, testigo por el dicho Martín Ruiz de Eçilla presentado, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe dixo que por quanto al dicho bachiller, después de veynte años a esta parte, poco más o menos, le conoçe. E que es público e notorio en esta dicha villa e en todo este condado ser fijo legítimo de los dichos Martín Ruiz e doña María Fernandes, e por tal auido e tenido.

A la segunda pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe dixo que por quanto de quarenta e quatro años poco más o menos tienpo a esta parte conoçe e conoçió a los dichos Martín Ruiz e a la dicha doña María Fernandes, su legítima muger que santa gloria aya. Así mismo que sabe que los dichos Martín Ruiz e doña María Fernandes depienden de las dichas casas e solares en la dicha pregunta contenidos, por quanto dixo este dicho testigo que los conoçió a sus padres e madres, e es notorio e público que fueron fijos legítimos e naturales de las dichas casas e solares de donde el dicho Martín Ruiz e doña María Fernandes depienden, las quales dichas casas son más prinçipales de linaje e estado que son en este dicho condado de Viscaya, e sienpre han seydo e son caballeros e personas generosas los señores de las dichas casas e solares de donde el dicho Martín Ruiz e su muger depienden.

A la terçera pregunta dixo que, segund dicho a de suso, que sabe que la dicha doña María Fernandes madre del dicho Bachiller, hera fija legítima de las casas en la dicha pregunta mençionadas, así de la casa de Hemendura como de Areilça, en las quales desde el tiempo ynmemorial a esta parte a auido caualleros generosos e fijosdalgos, segund en la dicha pregunta se contienen.

A la quarta pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, segund e de la forma e manera que en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe dixo que sabe por lo que dicho a, porque así es público e notorio en esta dicha villa e en todo el condado e señorío de Viscaya. E dixo que para el juramento que fecho a, este testigo es christiano viejo e fijodalgo, e así mismo sabe que nos, los escriuanos, somos christianos viejos e fijosdalgo.

Yo, Martín Ochoa de Fúniz digo que es verdad todo lo por mí dicho e depuesto, e firmo con mi nonbre.

M. Ochoa

El dicho Pascual Ybáñez de Vgarte, testigo por el dicho Martín Ruiz presentado, dixo lo siguiente.

A la primera pregunta dixo que sabe ser verdad lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe dixo que por quanto al dicho bachiller después que nasció e acá sienpre le conoçe, e ques público e notorio en esta dicha villa e en todo este condado ser fijo legítimo del dicho Martín Ruiz e doña María Fernandes, su muger, e por tal es auido e tenido.

A la segunda pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe dixo que por quanto desde quarenta años a esta parte conoçe e conoçió a los dichos Martín Ruiz e a la dicha doña María Fernandes, su muger que santa gloria aya, e así mismo sabe que los dichos Martín Ruiz e doña María Fernandes depienden de las dichas casas e solares en la dicha pregunta mençionadas, por quanto dixo este dicho testigo que los conoçió a sus padres e madres, e es notorio e público que fueron fijos legítimos naturales de los dichos solares el dicho Martín Ruiz e doña María Fernandes.

E así mismo son casas más prinçipales de linaje e estado e parientes e rrentas que son en este dicho condado de Viscaya, e sienpre oyó así a sus ançianos e mayores, que sienpre han seydo e

son caballeros e personas generosas los señores de las dichas casas e solares de donde el dicho Martín Ruiz e su muger depienden.

A la tercera pregunta dixo que sabe que la dicha doña María Fernandes, madre del dicho bachiller, hera fija de las casas en la dicha pregunta mençionadas, así de la casa de Hermedura e Areílça, en las quales desde tienpo ynmemorial a esta parte a auido caballeros generosos e prinçipales onbres, segund de suso a dicho.

A la quarta pregunta dixo que sabe ser verdad lo contenido en la dicha pregunta, segund e de la forma e manera que en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe dixo que por quanto los conosçe, e conosçió, a los contenidos en la dicha pregunta desde çinquenta años a esta parte, e son auidos e tenidos por fijosdalgo e generosos e de limpia sangre, sin ninguna rraça ni parte de los defectos en la dicha pregunta contenidos, e lo qual es notorio en esta dicha villa e en todo este condado e señorío de Viscaya. E que sabe que el dicho Furtún García, bachiller, e sus padres no son de linaje de judíos, ni confesos, ni rreconçiliados ni herejes ni quemados ni tornadizos, más antes son fijosdalgo, christianos viejos, para el juramento que hizo esta es la verdad deste caso. Eso mismo dixo este testigo, que es christiano viejo e fijodalgo, e que sabe que nos, los dichos escriuanos, somos christianos viejos e fijosdalgo.

Yo, el dicho Pascoal Ybáñez de Vgarte digo que es verdad todo lo contenido susodicho e por ende firmé de mi nonbre.

Pascoal Yuañes

El dicho Juan Peres de Munxica, testigo por el dicho Martín Ruiz presentado, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe dixo que por quanto al dicho bachiller conosçe desde que naçió hasta oy en día, e que sabe, e es público e notorio en esta dicha villa e en este dicho condado, ser fijo legítimo del dicho Martín Ruiz e de la dicha doña María Fernandes, su muger, e por tal auido e tenido.

A la segunda pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe dixo que por quanto desde quarenta años a esta parte conosçe a los dichos Martín Ruiz e a la dicha doña María Fernandes, su muger que santa gloria aya, e así mismo que sabe que los dichos Martín Ruiz e doña María Fernandes depienden de las dichas casas e solares en esta pregunta mençionadas, por quanto dixo este dicho testigo que los conosçió a sus padres e madres e es notorio e público que fueron fijos legítimos e naturales de los dichos solares donde el dicho Martín Ruiz e doña María Fernandes depienden, las quales dichas casas son las más prinçipales de linaje y estado que son en este dicho condado de Viscaya, así de rrentas como de parientes. E así oyó desir de sus ançianos e mayores que sienpre han seydo e son caballeros e personas generosas los señores de las dichas casas e solares de donde el dicho Martín Ruiz e su muger depienden.

A la tercera pregunta dixo que sabe ser verdad lo contenido en la dicha pregunta, como en ella se contiene, por lo que dicho a e depuesto de suso, y porque es verdad.

A la quarta pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta. Preguntado cómo lo sabe dixo que por quanto, como dicho a de suso, que los conosçe e conosçió desde quarenta años a esta parte a los dichos Martín Ruiz e doña Catalina [sic] Fernandes, su muger, los quales son auidos e tenidos por fijosdalgos generosos e de linpia sangre sin ningund defeto de los contenidos en la dicha pregunta, lo qual es notorio en esta dicha villa e en todo este condado e señorío de

Viscaya. E dixo que sabe que el dicho Furtún García, bachiller, e sus padres no son de linaje de judíos ni confesos ni rreconçiliados ni herejes ni prendados ni tornadizos, e son fijosdalgo e christianos viejos e para el juramento que fizo, que esto hera lo que deste caso sabe.

Así mismo dixo que este testigo hera e es christiano viejo e fijodalgo, e que sabe que nos, los dichos escriuanos, somos christianos viejos e fijosdalgos.

So cargo del dicho juramento, yo, el dicho Juan Peres digo que es verdad e firmé mi nonbre.

Et después de lo susodicho, en la dicha villa de Vermeo, a catorze días del dicho mes de jullio, año susodicho, antel dicho señor Arçipreste e en presençia de nos, los dichos escriuanos e testigos de yuso escriptos, paresçió e presente el dicho Martín Ruiz de Erçilla, en nonbre e como padre legítimo del dicho Furtún García, bachiller, su fijo, e dixo que como su merced bien sabía, auía fecho çierta priuança antél en favor del dicho su fijo, e de cómo los dichos testigos que por su parte fueron presentados e dixieron sus dichos e de pusiçiones e de como nos, los dichos escriuanos ante quien depusieron somos todos christianos viejos e fijosdalgos, que presentaua, e presentó por testigos a Pero, abad de Arranotegui, e a Juan Peres de Gar[...]aga e a Pero, abad de Burgoa, que presentes estauan de los quales pidió ser rreçibido juramento, e sus dichos e depusiçiones. Et luego, el dicho señor Arçipreste tomó e rresçibió juramento en forma e deuida de derecho a los dichos testigos, segund quel derecho en tal caso manda.

Testigos que fueron presentes: Diego Peres de Abaroa, e Martín, abad de Yruleta, e Domingo, abad de Gaçitún, clérigos beneficiados en la dicha yglesia.

Et lo que los dichos testigos por el dicho Martín Ruiz presentados dixieron e depusieron cada vno sobre sí, secreta e apartadamente, es lo que adelante se sigue:

El dicho Pero, abad de Arranotegui, dixo que los dichos Martín, abad de Ybieta, e Pascual, abad de Mundaca, e Juan Ochoa de Apionça, e a Martín Ochoa de Funiz, e a Pascual Ybañes de Vgarte, e a Juan Peres de Múxica, que los conosçían, testigos por el dicho Martín Ruiz presentados, e que los conosçe de treinta años a esta parte. Así mismo a los dichos Sancho, abad de Orne, escriuano apostólico, e a Juan Ruiz de Fraduo, e a Martín Ybañes de Mendieta, escriuanos de la Reyna nuestra señora, e que sabe que son christianos viejos e fijosdalgo, e por tal auidos e tenidos en esta dicha villa e en todo este condado e señorío de Viscaya. E que este dicho testigo es christiano viejo e fijodalgo, e so cargo de juramento que fizo, que esto hera la verdad.

El dicho Juan Peres de Gamaga, clérigo, so cargo del dicho juramento que fecho auía, dixo que conosçe a los dichos Martín, abad de Ybieta, e Pascual, abad de Mundaca, e Juan Ochoa de Apoça, e Martín Ochoa de Fúniz e a Pascual Ybañes de Vgarte, e a Juan Peres de Múxica, todos vecinos de la dicha villa de Vermeo, testigos por el dicho Martín Ruiz presentados, desde treynta e dos años a esta parte.

E así mismo conosçe a nos, los dichos escriuanos Sancho, abad de Orne, escriuano apostólico, e a Juan Ruiz de Fradua e a Martín Ybañes de Mendieta, escriuanos de la Reyna nuestra señora, e que sabe que los susodichos e cada vno dellos son christianos viejos e fijosdalgos, e por tales auidos e tenidos en esta dicha villa e en todo este condado e señorío de Viscaya. E que este dicho testigo hera christiano viejo e fijodalgo, e so cargo del dicho juramento que fizo, esta hera la verdad.

Yo, Juan Peres, clérigo, digo que es verdad lo por mí dicho. E firmelo de mi nonbre.

Juan Peres

El dicho Pero, abad de Burgoa, clérigo, dixo so cargo del dicho juramento que fizo, que conosçe a los dichos Martín, abad de Ybieta, e Pascual, abad de Mundaca, e a Juan Ochoa de Apioça, e a Martín Ochoa de Fúniz, e a Pascual Ybañes de Vgarte, e Juan Peres de Múxica, testigos por el dicho Martín Ruiz presentados, desde veynte e dos años a esta parte, e que así mismo conosçe a Sancho, abad de Orne, escriuano apostólico, e a Juan Ruiz de Fraduna e Martín Ybañes de Mendieta, escriuanos de su Alteza, e que sabe que son fijosdalgos e christianos viejos, e por tales auidos e tenidos en esta dicha villa e en todo este condado e señorío de Viscaya, e que este testigo es christiano viejo e fijodalgo. E que esta es la verdad para el juramento que fecho tiene.

Yo, Pero, abad de Burgoa, digo que [es] berdad.

Pero, abad

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Vermeo, a quinze días del dicho mes de jullio, año susodicho, ante el dicho señor Arçipreste e en presençia de nos, los dichos escriuano e testigos de yuso escriptos, paresçió y presente el dicho Martín Ruiz de Erçila e dixo al dicho señor Arçipreste, como su merçed bien sabía, ante él, en nonbre del bachiller Furtún García, su fijo, auía fecho çierta probança, la qual al dicho su fijo le hera nesçesario. Por ende, que le pedía e pidió en aquella mejor forma e manera que podía e de derecho deuía que su merçed le mandase dar todo ello escripto en linpio, e firmado de su nonbre e de los dichos testigos, e signado e çerrado e sellado en manera que faga o pueda faser fee doquier que paresçiese, poniendo en todo ello su decreto e abtoridad judiçial.

Et que si así lo fiziese, que faría lo que de derecho hera obligado, lo contrario faziendo protestaua, e protestó de cobrar dél e de sus bienes todos los daños e costas, e menoscabos e costas que a cabsa dello al dicho su fijo, e a él en su nonbre, se le rrecreçiesen. E pidiolo por testimonio.

E luego, el dicho señor Arçipreste no consentiendo en sus protestaçiones dixo que mandaua e mandó a nos, los dichos escriuanos que todo ello le diésemos al dicho Martín Ruiz, segund que por él le hera pedido, e quél en todo ello ynterponía, e ynterpuso, su decreto e abtoridad judiçial para que valiese o fiziese fee dondequier que paresçiese. E firmó aquí de su nonbre.

FIRMA

E luego el dicho Martín Ruiz dello pidió por testimonio a todo lo qual fueran presentes por testigos Martín Ruiz de Apioça e Juan de Lacabdo, e Martín de Tejería, vecinos de la dicha villa de Vermeo. E yo, Sancho Peres de Horne, escriuano apostólico por la abtoridad apostóllica presente fui a todo lo que de susodicho es, en vno con el dicho señor Arçipreste e con los dichos escriuanos e testigos que a ello fueron presentes e por mandamiento de dicho señor arçipreste e pedimiento de dicho Martín Ruis, escriuimos e fisimos escriuir esta dicha probança en estas çinco fojas de papel de medio pliego, con esta en que ba mi signo. E por ende fyse aquí este mío signo a tal.

Sancius Petri de Horne

notarius apostolicus.

Yo, Martín Ybañes de Mencheta, escriuano de la Reyna nuestra señora e vno de los del número de la dicha billa de Bermeo, presente fui a todo lo que susodicho es, en vno con el dicho señor Arçipreste e escriuano e testigos de suso contenidos e por pedimiento del dicho Martín Ruiz e mandamiento de dicho señor Arçipreste, en vno con los dichos escriuanos esta dicha probança escriuí e fize escribir. E por ende fize aquí este mi signo no en testimonio de verdad.

Martín Ybañes

Et yo, Juan Ruis de Fradua, escriuano de la Reyna doña Juana, nuestra señora, et del su número de la dicha villa de Bermeo, presente fui a todo lo que susodicho es, en vno con el dicho señor Arçipreste, e con los dichos escriuanos e testigos que a esto fueron presentes, e por mandamiento del dicho señor Arçipreste e de pedimiento del dicho Martín Ruis sacamos e escriuimos e fizimos escriuir esta dicha probança, en estas seys fojas de medio pliego de papel, con esta en que ba mi signo. E gelo dimos al dicho Martín Ruis, e doy fe e testimonio cómo el dicho Martín Ruis e su muger, que en gloria sea, son fijosdalgos, e los testigos que depusieron son fijosdalgos e cristianos viejos e personas de mucho merecimiento, e por ende escriuí e fiz aquí este mío signo, en testimonio de verdad.

Juan Ruis

342

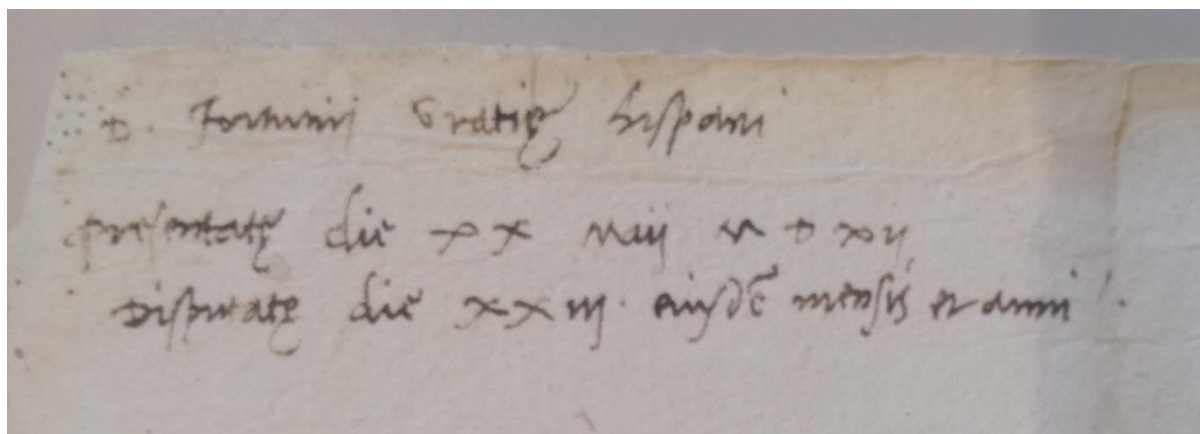
[illegible]

Documento presentado el 20 de mayo de 1512 y defendido el 23 del mismo mes y año.

Fortunii Gratiae Hispanii /

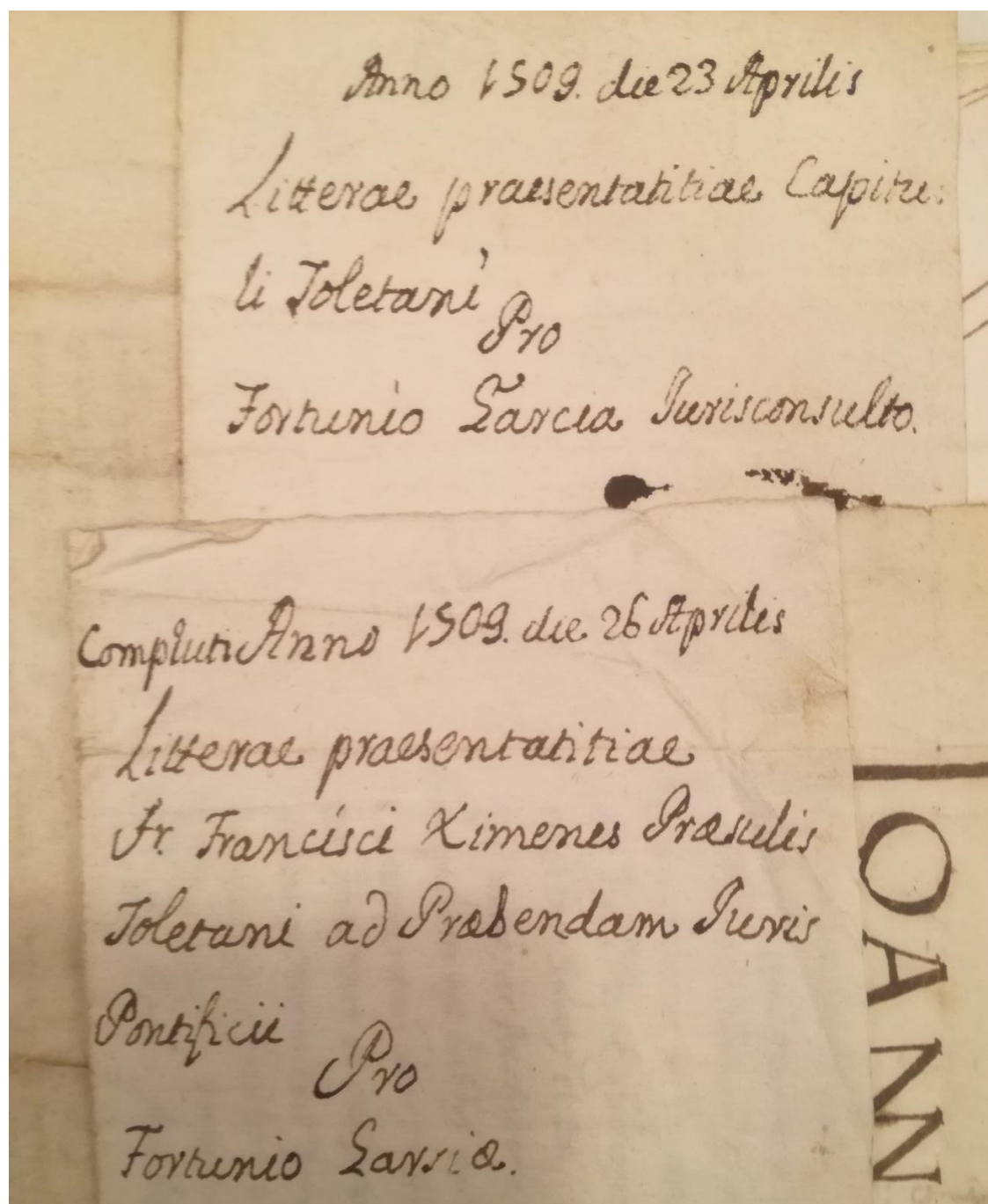
presentatae die XX maii MDXII /

disputatae die XXIII eiusdem mensis et anni



ANEXO IV

Cartas de presentación: del Deán y capítulo catedralicio de Toledo de 23 de abril de 1509 y de Juan de Velasco Obispo de Calahorra – La Calzada de 26 del mismo mes y año:



De canus et capitm

[illegible]

P. de Golius p. r. m. l.
mag. et Janom. m. l.

12. de pueras
amoris solitari

No. deagenudo
Canos 20 leti

De mandato ^{or} dno p meo de caner luthi. ^{te} ecclesie
Bernardus ^{an} p p
Nost et dno ^{an}
888

JOANNES DE VELASCO

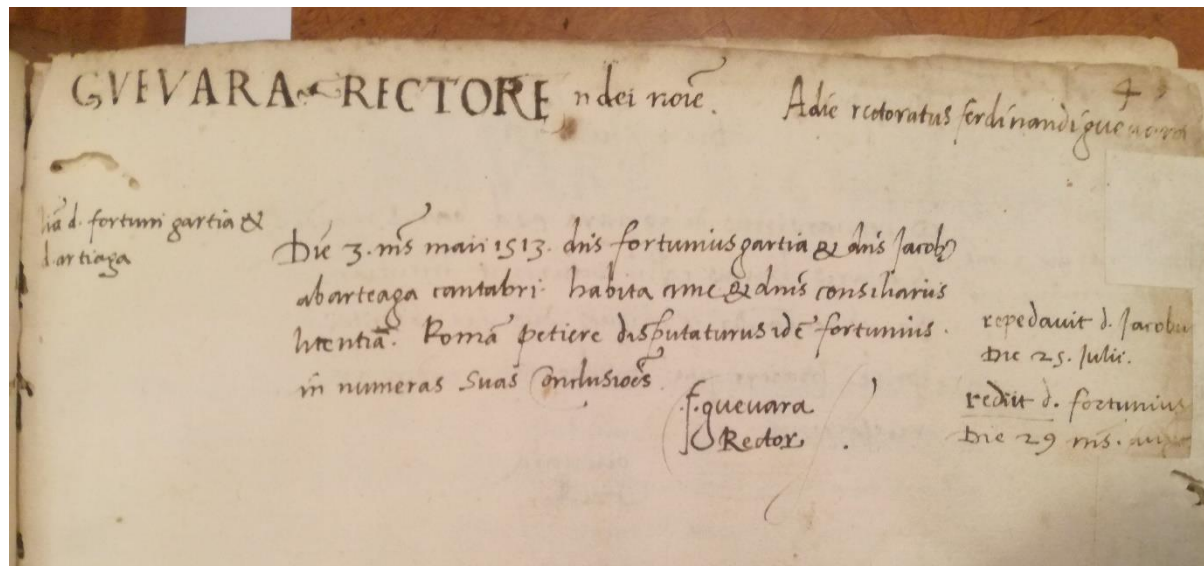
Generibus Gubernator in Spiritualibus et Temporalibus, cum potestate brevia providendi et ad ordines promovendi, pro
 et R^{mo} D^{no} D^{no} meo fratre Francisco Ximenez Missonero divina Sacra auctoritate R^o Ecc^{le}ie Sancte Balnearum B^{re}frum
 et Sancte Toletani Ecclesie Archiepiscopo Hispaniarum Primati, Regnumque Castellae maritimae Concelsio et Dilectis nobis in Christo
 venerabilibus et Pudentibus Viris, Rectoribus, Confessoribus, Gubernatoribus, Ceterisque Ordinibus Collegii Hispaniarum Primatus mem
 et R^{mo} D^{no} Episcopo de Albornoz C^{on} Episcopo Sabiniensis Archiepiscopo Toletani Bononie fundati, Scholaribus, ad quos prius negotia
 spectant Salutem et ben^{ed}ictionem. Quum ex provida et laudabili constitutione commoneat B^{re} D^{no} Episcopo ad B^{re} D^{no} meum F^{re} C^{on}
 Hispaniarum Archiepiscopo prefatum, nomenque Scholarium ad certos viros Collegii prebendas, spectet prius nobis fuisse significat
 nemquam ex dictis prebendis prius Pontificis facultatis vacante, Iuxta Discretum viri Fortissimi Garbie in Decretis Berbaliter
 Calagurritanum duos, primum Latrem de civis probitate morumque honestate fidei Testimonium facti, secundum certiores prefati B^{re}
 D^{no} D^{no} viri et auctoritate, quo singulorum hoc potest. Vestrum collegium ad dictum prebendam imitari vacari, sine quom
 prebendam vacante, duximus providendum, ac primum per priores Regentes et cum plande receptis, benignis tractatis, ac eide
 omni re, quo similiter providere poteris, libere providere. In quorum fidem testes hinc nuntios suos suscepit. Eiusdemq
 B^{re} D^{no} Sigillo munitis, ac per eum Secretarium Refectorium vobis duximus transmittendas. Datis in oppido de
 Alcala Mensis Aprilis die vige^{mo} Sexto. Anno Dⁿⁱ Mil^{mo} quingent^{mo} nono.

C. de Revelles
m. epus

De mandato Reueren ac Mag^{ci} Dⁿⁱ Epi
Andreas de Torre Secret^l

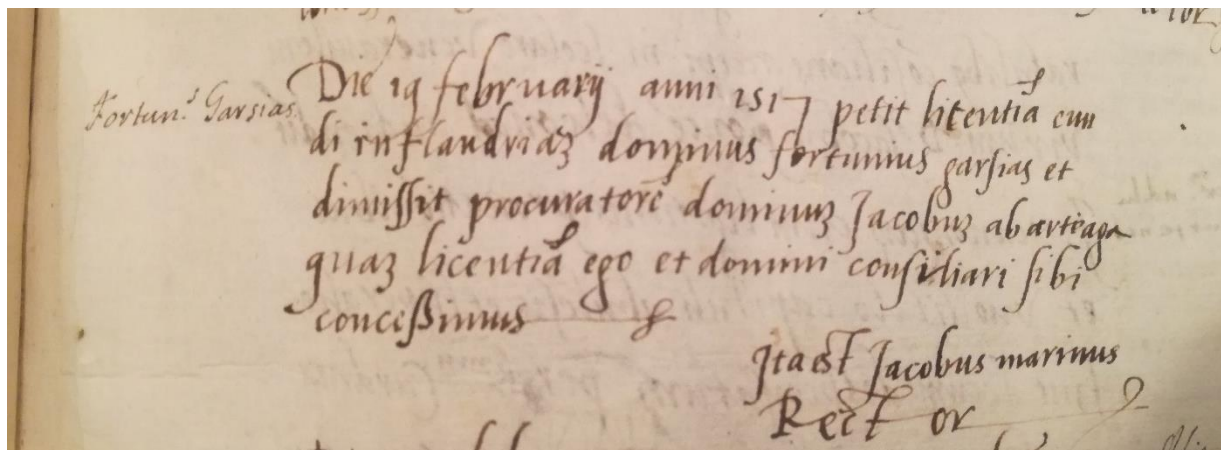
ANEXO V

Fernando de Guevara firma como rector la salida de Fortún García y Jacobo de Arteaga, *cantabri*, a Roma, con el fin de disputar numerosas conclusiones de Fortún. Jacobo volverá el 25 de julio mientras que Fortún se retrasará un mes más, hasta el 29 de agosto.



ANEXO VI

Anotación de la última salida de Fortún, para la que pide licencia. El 17 de febrero de 1517 se indica destino geográfico, Flandes, pero no tarea o destino funcional.



Fortun. Garsias. Die 17 february anni 1517 petit licentia cum
di in flandria dominus fortunus garsias et
dimissit procuratore dominus Jacobus ab artiga
quaz licentia ego et domini consilari sibi
concessimus
Ita est Jacobus marinus
Rect or

ANEXO VII

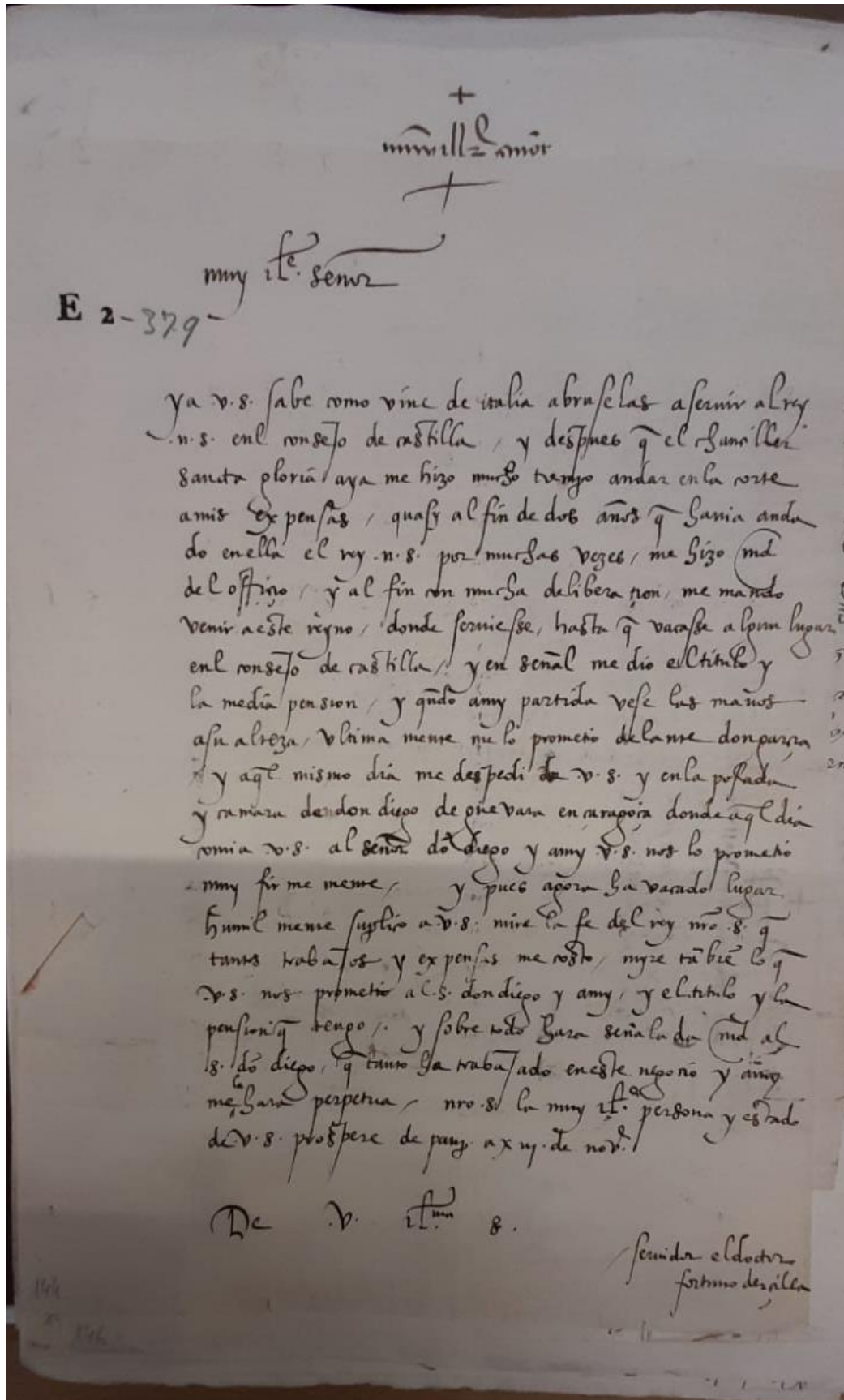
Retrato de Fortún García (Cortesía de Andoni Astui)

«FORTUNIUS GARCÍA ERCILLA ARTEAGA. REGENS NAVARRAE ET SUPR. CONS. CASTILLAE PRAESES.
HUIUS COLLEG. ALUMN»



ANEXO VIII

Carta de Fortún a Chièvres, 1519-1520 (EST. LEG.2.2.379)



Fortunius García lector

sepultura veni
figura dico q se
di non potest se
nde licet inyno
t habere ius se
iduz archie. post
vna non posset
et in necessitate
ium: vt dicitur.
epultura. i. offi
quid exigi sine si
d illud tenentur
n. rti. q. ij. precis
cede simo. cuz in
eruare consuetu
tur sub peccato
i. de simo. nisi ex
alg vero clerici
rone beneficij
emulud officij
lo aliquid nō vt
um. ar. c. chari
n ex officij. z. o.
m. i. locus si sit
epulur. z. q no
sepulture vendi
LL

si in ordine ad
possibiles: id
suum est ad ve
tro dicendum
cratioe tactu
talis: et dico q
tus et oscula et
qn sunt ex libi
us in delecta
mortale: et idem
cat mortali q
et credit moue
suerudine: sec
noueri fm Ar

gressus:
ecturis
erit: q̄a
S3 ista
a vbi sci
ausa in
t: q̄v̄lde
ellionez
bona q̄
am suaz
e: a si ex
tenere:
ille cau
fact. l. si
allquez

3 Tertio quis
quid teneatur:
sicut in baptis-
confirmatione
tur de con. di. lii.
sitare vnus pōt
confirmatione
na: sed q̄ per s̄
con. di. lii. in c
ad instruendu
tho. xvi videt
pristino dictum
magnum imm
q̄tum ad hoc
xpiani & puer
ipli essent inf
conuerfatur d
sicut in ecclesi

130
Tho. in. liij.
Ricard. quod
in foro. s. cō
oro foro iudi
nō proposuit
in ea. nō de
dicat: quā
z de iur. omi
etera fedus
ex parte cu
rato. Et aut
z matrimo
s. Tho. i. d.
um de futu
uerat de pñ
consensus q̄
z in secūdo
sus ergo ec
cēz trahat
st libi equa
i si est quasi
est quasi nē
erte si illa ex
ore vel hmo
m. s. Tho.
si fuerit mo

substitutos cle. i. eo. it. p. o. r.
 C. Sedo vero queritur quantum duret in-
 dultus officium seu vtrum explet morte in-
 stituentis: et dicit Clemens quartus sic. p. h.
 et declaramus edicto. ipsum officium non so-
 lum quo ad negocia viuente mandatario in-
 ceptum: etiam quo ad integra et non cepta. et
 eo plus est quantum ad ea que tunc nequa-
 merferat. in fauore fidel. post committen-
 tis obitum p. dure. de here. ne. aliqui lib.
 vi. quod Joan. an. in nouel. iurellig. di. 2.
 p. r. zantli imponitur pena capitis. C. ne scia-
 bap. l. pia. fortius se rebaptizant si uolen-
 ti baptismum tollere: si tamen inquisitores
 volunt illud punire possunt: vna tamen cum
 episcopo: per cle. i. eo. it. r. p. Quartum. No-
 potest autem inquisitor: pcedere contra va-
 luinos aut sortilegos. dicit Alexander in c.
 accusatus. de here. lib. vi. quod de diuina
 tionibus et sortilegijs indultores intromitte-
 re se non debent nisi heresim sciverint mani-

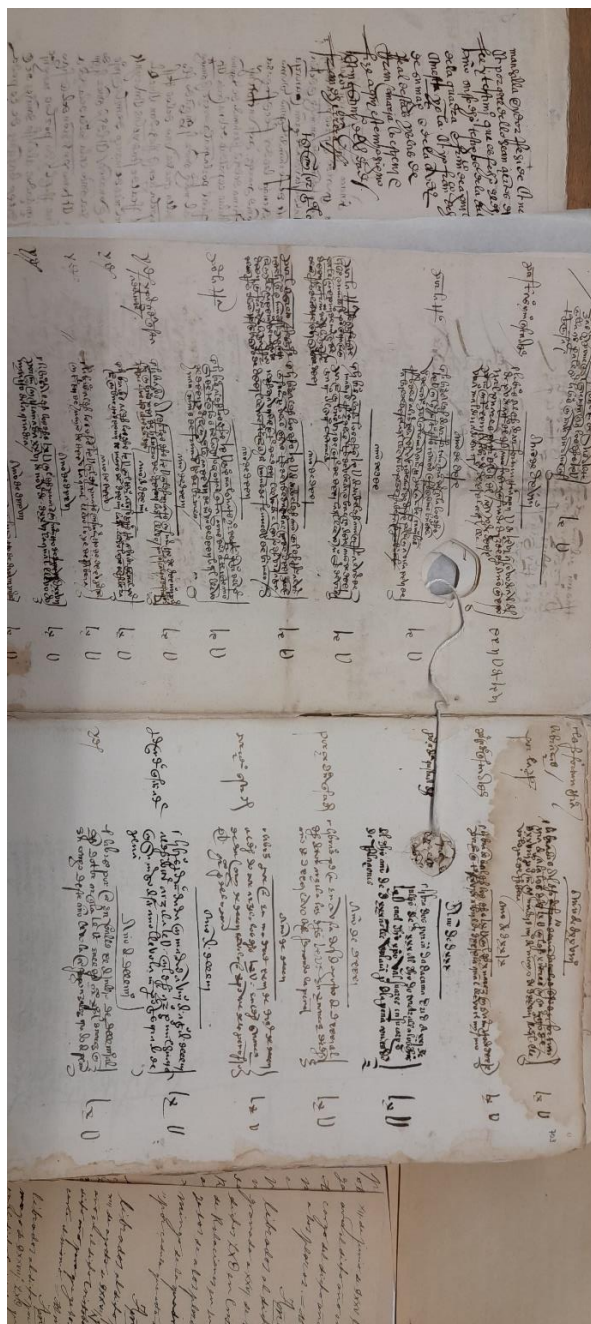
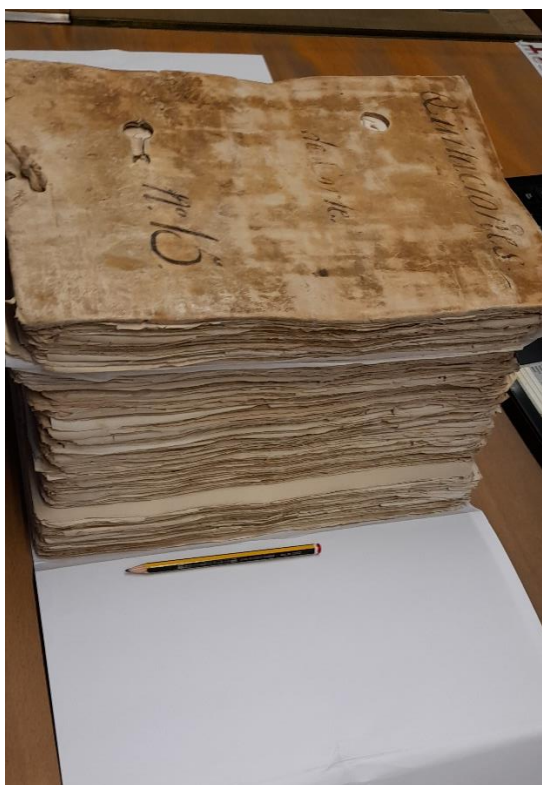
C. cum
vora.
zble
quod
cvi
xvi

ff. 12. in aliaty. in l. hostes. ff. de 80. signi. fo. 173. ubi
 13. q. omnes tres. primo. in textu dicitur. in bello
 in foro conueniunt debent hesitari nisi ab his baptizatis
 qui liber tatem. suam tuerentur et in iuste. citari non leguntur.

nre d'ill
 it ue.
 plun.
 de vi
 nperle
 lig
 p
 posse
 lus g
 C. de
 t peni
 Tr.
 puelle
 nonlu
 ca: q
 a. l. 3
 re int
 to. m
 nica
 pr. vi
 e ad
 o. fl
 r. C.
 o nō
 q. p
 In a
 que 2
 occl
 meri
 pat
 ener
 aho
 ens
 m B
 agr
 e su
 Dul
 hē
 casti
 am
 o rec
 koti
 itra
 f. x.
 fide
 cor
 2 an
 cell.
 uba
 . In fi
 o pe
 2
 2
 2

ANEXO X

Las cuentas claras. Quitaciones en el A. G. de Simancas.



ANEXO XI

Manuscrito de Londres

a) Letra cuidada

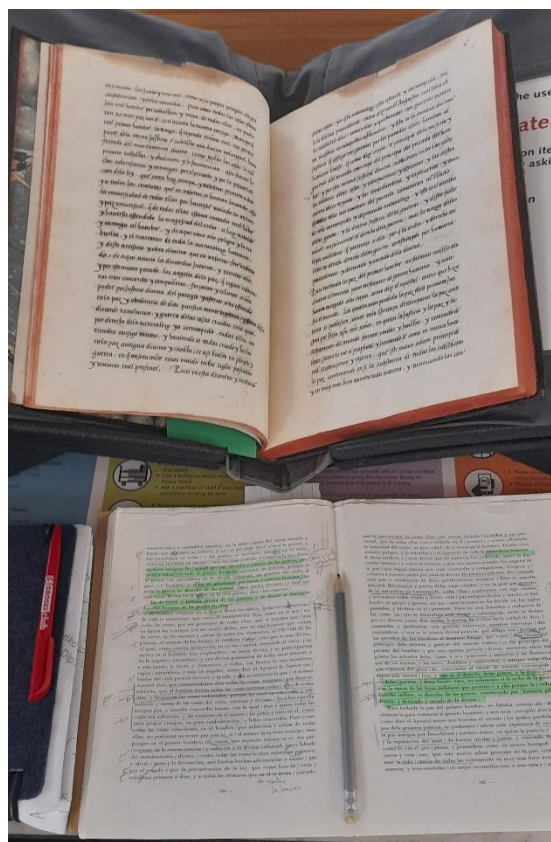
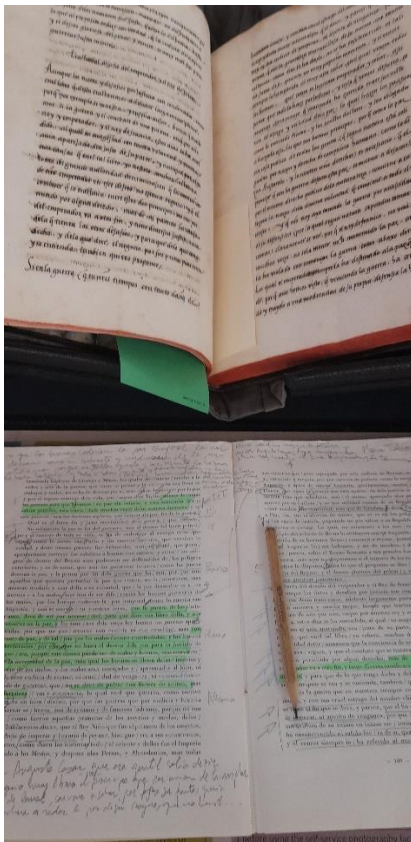
Y la ponen por fin de la guerra q̄ hacen, por q̄ aun aquellos que
quieren perturbar la paz q̄ tienen, no la aborrecen, mas dessean
mudalla, y usar della a su voluntad, q̄ la paz desseable es a los
buenos, y a los malos, q̄ los buenos codician la paz temporal
la qual dessean como a subiecta y medianera, de la paz eterna
por que en aquella queda y haze asiento, la razon de toda solga
ca, y de toda orden, perfecta y asosegada, y la paz del buen va
ron, conuene a saber del hombre christiano, es vna ordenada obe
diencia de la ley eterna, como lo ensena sanct Augustin, y assi se
escribe en nras leyes, que la guerra de los christianos deue de ser por

En la introduccion

Nuestros pecados y miseria del mundo presente, nos ha traydo a tal estado, q̄
no sola niente no viuamos en la paz q̄ es necessaria, ala hermandad christia
na, y tan encomendada de dios, y dexada por herencia de la vida y verdad
en el vltimo y eterno testamento, mas aun ala gente christiana, veamos
embuelta en guerra, y en armas crudes, y quando de vna parte y otra se
nialada de la cruz sancta, la vemos tñida de su misma sangre, y por sus
manos, como vn cuerpo rabioso, despediçarse asi misma, Cosa mostruosa
y de espanto, q̄ la gente de la ley de amor, y en vn sancto cuerpo vnida y apaci
guada, se desbaga por armas con rabia inuidiosa asi misma, y nos duele
por cierto dexar de temer, q̄ la tal gente, no sea, de la ley q̄ se dice, ni q̄ se subiecta
ala sancta cabeza, en cuyo amor y mansedumbre bien bien auenturados
los q̄ se obedecen y siguen, Pues como quien en esta fortuna tempestuosa
de mar e cielo, entre las grandes hondas deste mar, da señal donde deuen de
y esta flota, y atina la via de la armada al puerto, ya q̄ no se escusa la gue
rra, y el pelear, temiendo del mal alguna cosa de bien, mostramos en
lo q̄ tratamos, como los reyes q̄ guerrian, deuen de en dretar su intencion
Y iustificat sus armas, y el fin y proposito q̄ deuen de tener en la guerra q̄
hacen, y como pueden los capitanes obedeciendo a sus reyes, guerrear iusta
mente, y como aun a los enemigos se deuen guardar, y ser inuolables, la
te, y las leyes comunes de guerra, y el derecho del humano linage, y aun
a los canaletes q̄ pelean, y estan sangrientos en medio de la lid, guerra
espigarme a darles la mano, para q̄ librandose, asin q̄ en la batalla
deuen tener se puedan saluar, y por q̄ en las cosas q̄ estos dias han aco
tecido entre el emperador y el rey de francia, han quetido algunos por
uerrir mucho de la razon y fundamento del derecho comun de la gue
rra, y disciplina publica de las armas, mostramos, como mo rey

A J

b) Contrastando versiones



c) Se indica la documentación que ha de adjuntarse

firmado del dicho bayardo
Los otros autos se han de poner por consiguiente, como
los tenemos aca.

Los autos q se han de poner son los siguientes.
Los capítulos de los anales de Aquitania, q están escritos en la historia francesa
Lo q se imprimio en Paris por testimonio de Dayardo secretario del rey de francia
El capítulo de Madrid, q habla de la fe de tornar el rey de francia al emperador
El pleyto homenaje solenne q hizo en Madrid, el rey de francia q esta en poder de
Juan aleman.
El desafío de burgos.
La carta q el emperador envio al embaxador del rey de francia, estando en bora
q los franceses llamá desafío.
El auto y Relacion de quiena Rey armas de francia
La Relacion de borgoña Rey armas del emperador
Las cartas q envio borgoña desde fontarabia
El quarto capítulo de la capitulacio de Madrid.
El cartel del rey de francia y la respuesta del emperador

d) Lector anónimo deja sus comentarios críticos: panegirista necio, tonto y enfadoso

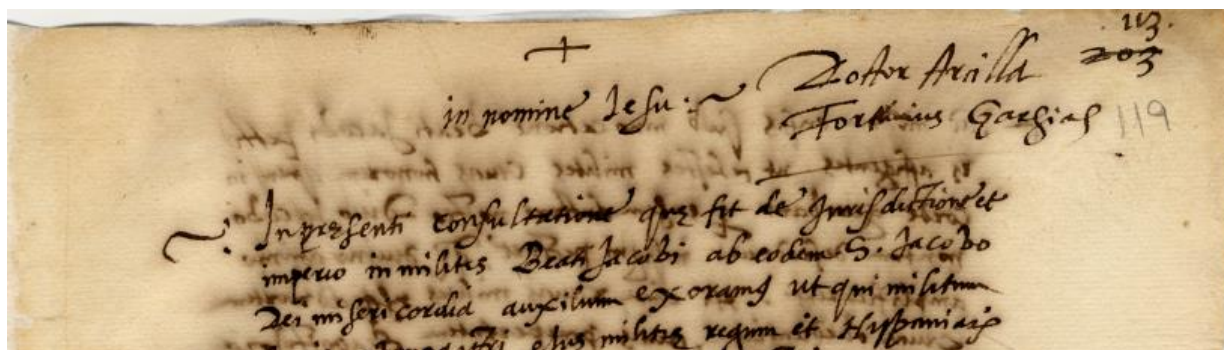
de los mie
escoger p
iendo esso, por cierto que
via de vencer el Rey de Francia
ues claro está que trecientos
nos primero que Rodolfo, de
equeno conde de Hasburg
ciera a ser Emperador
a avia avido Rey. También es
e la misma casa
que reyna agora en
Francia y reynava
a tiempo de Francisco
el primero.
honra del
En la qual
Mathathia

en su a
que necio anda
enfadoso este
panegirista de Carlos
ues por causa, por
persona, y por dignidad
de nacion, aun sobrepajava
tanto Francisco a Carlos.
No queda esta dificultad
sola. quedan aun las
otras que piensa aver
allanado el panegi
vista tan y necio
Queda v
cipes, q
bien se en
al embra

ANEXO XII

CONSILIUM PRO MILITIA SANCTI JACOBI

a) Dottor Arcilla Fortunius Garcias en la apertura:



b) Firma f. g. en el cierre.

